

MEMORIA

ELEVADA AL

GOBIERNO DE S. M.

PRESENTADA AL INICIO DEL AÑO JUDICIAL

POR EL

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

EXCMO. SR. D. JESÚS CARDENAL FERNÁNDEZ

MADRID, 2003

INTRODUCCIÓN

DISCURSO DEL EXCMO. SR. FISCAL GENERAL DEL ESTADO CON OCASIÓN DE LA APERTURA DE TRIBUNALES

Un año más me cabe el honor de presentar la *Memoria* del Ministerio Fiscal. Doy así cumplimiento a un mandato legal que contribuye a hacer más transparente la institución cuya responsabilidad me ha sido encomendada. Y también un año más el Ministerio Fiscal rinde cuenta de su actividad con la convicción de haber asumido incondicionalmente los deberes constitucionales que le incumben. Los Fiscales hemos tratado de hacer realidad la vigencia de una sociedad más justa y lo hemos hecho ejerciendo las funciones que el ordenamiento jurídico nos atribuye, promoviendo la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de una legalidad que es la más genuina expresión democrática de los valores que rigen la convivencia.

Han sido muchos los desafíos institucionales a los que el Ministerio Fiscal ha tenido que hacer frente este último año. De todos ellos quisiera hacer una mención especial al **proceso jurisdiccional** que ha culminado con la **ilegalización** de aquellos **partidos políticos** que han subordinado su existencia y su actividad cotidiana al ideario y a la estrategia definida por una banda terrorista. La Ley de Partidos Políticos ha puesto de manifiesto que el Estado de Derecho puede dotarse de poderosísimos instrumentos jurídicos para hacer frente al terrorismo. El pluralismo político, como valor superior del ordenamiento jurídico, no puede interpretarse de forma tan elástica que dé cabida a aquellos grupos que persiguen la destrucción del propio sistema democrático. La Constitución no ampara ofertas electorales insensibles al sufrimiento de las víctimas del terrorismo. La Constitución no protege candidaturas que explican el asesinato como la obligada contribución que ha de pagar el disidente no identificado con la locura totalitaria. La Constitución no puede amparar un modelo de sociedad construido con la violencia de las armas, con la cobardía de los disparos alevosos. Los valores consti-

tucionales no pueden invocarse, en fin, para justificar una actividad política que hace de la persecución ideológica y de la eliminación física del oponente, dos de sus principios rectores.

Y como Fiscal General del Estado me felicito de que la Ley de Partidos Políticos haya sumado a la superioridad moral de los pacíficos, la ventaja de la razón jurídica. Estoy convencido de que esa Ley definirá un hito en la evolución de nuestro constitucionalismo. Creo expresar la opinión de muchos españoles cuando afirmo que a partir de ahora nada será como antes. Aquel texto jurídico, fruto de una iniciativa política que la historia se encargará de valorar adecuadamente, ha permitido un renovado entendimiento de algunos de los valores estructurales de nuestro sistema constitucional.

Y en este logro de todos, el Ministerio Fiscal quiere proclamar la satisfacción institucional por el deber cumplido. La Ley de Partidos Políticos nos confirió una responsabilidad crucial para la puesta en marcha del proceso de ilegalización y así supimos entenderlo. No en vano, la defensa del interés social y la salvaguarda de los intereses públicos tutelados por la ley constituyen principios funcionales que forman parte de la esencia misma del Ministerio Fiscal. Hemos sido conscientes de la importancia del desafío y hemos empeñado todos nuestros esfuerzos para obtener un pronunciamiento judicial acorde con la voluntad colectiva. La sentencia dictada por el Tribunal Supremo, luego confirmada por el Tribunal Constitucional, cierra un proceso que, a buen seguro, hará más fuerte nuestro sistema.

Soy consciente de que queda todavía mucho por hacer. No es descartable que el mensaje totalitario de ETA aspire a hacerse hueco, con uno u otro formato, entre las distintas ofertas políticas. Sin embargo, de producirse esa circunstancia, el Ministerio Fiscal, en cumplimiento del deber legal que le ha sido impuesto, instará los procedimientos judiciales precisos para restablecer la legalidad.

El Ministerio Fiscal no ha dudado nunca a la hora de asumir el protagonismo que le incumbe en la lucha contra el fenómeno terrorista. Debo reconocer, sin embargo, que en los últimos años, esa tarea se está viendo espectacularmente favorecida por la cooperación jurídica internacional. La soledad del sistema judicial español en la lucha contra ETA ya forma parte de la historia. El terrorismo es un mal universal que sólo admite soluciones universales. La mayor parte de los Estados miembros de la comunidad internacional han llegado a la convicción de que el intercambio de información policial y la cooperación jurisdiccional, son presupuestos insustituibles para hacer más eficaz la batalla contra el terrorismo. En la *Memoria* que hoy tengo el

honor de presentar, se da cuenta del visible incremento estadístico en el número de detenciones y procesos judiciales contra delincuentes terroristas. Los saludables efectos de la *euroorden* y los esfuerzos políticos encaminados a lograr una definición común del terrorismo, empiezan a rendir sus frutos.

También en el ámbito interno, la Fiscalía General del Estado se congratula de las iniciativas políticas encaminadas a reformar aquellos aspectos de nuestra legislación que, por una u otra razón, han evidenciado insuficiencias. En el informe elaborado por el Ministerio Fiscal al Anteproyecto de reforma del Código Penal y la legislación penitenciaria, ya se puso de manifiesto el acierto que representaba introducir un criterio más riguroso en el cumplimiento de las penas por delito de terrorismo. La sociedad no tiene por qué familiarizarse con la sensación de impunidad que transmite la drástica reducción en el tiempo de cumplimiento de las condenas. No existe obstáculo constitucional alguno para el rigor en el tratamiento penitenciario de una de las más graves formas de delincuencia.

En definitiva, la Fiscalía General del Estado, en el ámbito funcional que le es propio, hará frente a todas aquellas responsabilidades que el legislador quiera atribuirle en defensa de la legalidad. La experiencia de este último año está demostrando que la fortaleza del sistema democrático permite ofrecer renovadas soluciones jurídicas para neutralizar cualquier intento de erosión de aquellos principios, sin los cuales la convivencia democrática se resiente de forma insalvable.

El año judicial que hoy se inicia viene marcado por una novedad de singular importancia para la Carrera Fiscal. Me refiero a la entrada en vigor de la **reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal**, operada por la *Ley 14/2003, de 26 de mayo*. Con ello se ha cumplido uno de los objetivos anunciados en el *Pacto de Estado por la Justicia*. La modernización del Ministerio Fiscal resultaba ya una tarea inaplazable. El Estatuto Orgánico de 1981, que tanta utilidad ha reportado desde el punto de vista de la estabilidad normativa, había sido superado, en no pocos aspectos, por la propia evolución de las Fiscalías. Del modelo histórico se ha pasado a la existencia de Fiscalías que agrupan a más de un centenar de componentes. La creación de *Delegados de la Jefatura* va a permitir un diseño de la oficina fiscal más acorde con las exigencias impuestas por el paso del tiempo. La regulación de unidades administrativas de apoyo a la Fiscalía General del Estado en materia informática, recursos humanos y traducción de lenguas, permitirá la implantación de criterios organizativos que faciliten el aprovechamiento de los medios personales y materiales al alcance del Ministerio Fiscal.

La reforma ha dado cabida a los principios de mérito y capacidad frente a la exclusiva referencia proporcionada hasta ahora por la antigüedad. Ya en el *Informe* elaborado por la Fiscalía General del Estado al *Anteproyecto* de reforma del Estatuto, se razonaba que la antigüedad ha de seguir siendo un criterio ponderativo para la promoción en la Carrera Fiscal, pero, desde luego, no puede seguir siendo el único. Del mismo modo, el carácter vitalicio de las jefaturas del Ministerio Fiscal no podía considerarse sino como un anacronismo impropio de una Administración de Justicia moderna. La antigüedad y la indefinida permanencia en puestos de responsabilidad no son, desde luego, los mejores ingredientes para construir un Ministerio Fiscal acorde con los tiempos. De hecho, así lo entendió el legislador en el año 1985, cuando sometió a un plazo temporal de 5 años, todas y cada una de las Presidencias de los Tribunales y órganos colegiados encargados de dictar sentencia. La Carrera Fiscal, en fin, no podía seguir singularizándose frente al resto de los órganos constitucionales y demás entes al servicio de la Administración Pública, por su incondicional fidelidad al criterio de antigüedad.

La reforma ha abordado también un elemento clave en la vida cotidiana del Ministerio Público. Me refiero al funcionamiento de las Juntas de Fiscalías. Se ha dado minuciosa regulación a la actividad de las Juntas de Fiscalía del Tribunal Supremo, hasta ahora sometidas a una práctica carente de refrendo legal. Se ha hecho frente a una precedente laguna legal que no regulaba los presupuestos y requisitos para la convocatoria de las Juntas por los propios Fiscales. Estoy convencido de que esa apuesta legislativa por facilitar las vías de participación corporativa en la toma de decisiones del Ministerio Fiscal, resultará especialmente fructífera. Se ha dicho de la imparcialidad del Ministerio Fiscal que es una imparcialidad colectivamente deliberada. Así es y así lo he entendido siempre. Sin embargo, conviene tener bien presente que ese proceso de deliberación previa en la toma de decisiones sólo se entiende como un instrumento para el eficaz funcionamiento de los principios constitucionales de unidad de actuación y dependencia jerárquica. El Ministerio Fiscal no estructura sus órganos a partir de una organización *en horizontal*. El Ministerio Fiscal no es un órgano asambleario que conceda a las juntas la dirección del Ministerio Fiscal. La responsabilidad en la toma de decisiones se estructura a partir de un diseño vertical en el que, conforme proclama el artículo 24 del EOMF, el criterio de la mayoría tiene el carácter de informe.

Observo con creciente preocupación la naturalidad con la que se reivindica un modelo de Ministerio Fiscal ajeno, no ya a su propia

historia, sino a su configuración constitucional. Un Ministerio Fiscal en el que el Fiscal General del Estado quiere ser convertido en mudo espectador de las decisiones de sus subordinados es incompatible con los principios constitucionales que definen el funcionamiento y la organización del Ministerio Público. Un Fiscal General del Estado que pretende ser atenazado por la censura y el control de sus órganos de apoyo, se distancia peligrosamente del esquema constitucional de Ministerio Fiscal. El diseño orgánico del EOMF es el resultado de un equilibrio en el que cada una de las piezas juega su propio papel. Las funciones tan decisivas que la ley atribuye a otros órganos de la Carrera Fiscal no pueden ser sustituidas por el ejercicio, por vía de hecho, de una fiscalización ajena a su cometido legal.

En definitiva, la estructuración *en vertical* del Ministerio Fiscal no es el resultado de una coyuntural conveniencia por parte de uno u otro Fiscal General del Estado. La *Instrucción número 1/1987* tuvo como objeto, entre otras cuestiones, fijar los criterios interpretativos relacionados con el funcionamiento de las Juntas. Entonces decía el Fiscal General del Estado: «... cuando el artículo 124.2 de la Constitución recoge, como principios a los que debe atenderse el Ministerio Fiscal, entre otros, los de unidad de actuación y dependencia jerárquica, no lo hace como concesión a un caprichoso autoritarismo de la institución, sino porque están en la base de exigencia de una función trascendental del Estado ...». Quisiera, en fin, llamar la atención sobre la importancia de que los principios medulares de la institución, aquellos que tienen rango constitucional, sean respetados como elementos claves para el funcionamiento del Ministerio Fiscal. Cuando la crítica al Fiscal General del Estado —tan legítima como indispensable— se limita a censurar actuaciones acordes con esos principios definitorios, se están dando los primeros pasos hacia un arriesgadísimo proceso de deslegitimación del Ministerio Fiscal.

Hace sólo unos meses se ha producido la entrada en vigor de la **reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal** aprobada en el año 2002. La aspiración de una **justicia más rápida**, más ágil, de una justicia que haga del principio de celeridad uno de sus criterios informadores, representa una aspiración histórica. Frente a intentos legislativos precedentes, una nota define y singulariza la Ley 38/2002, de 24 de octubre. Me estoy refiriendo al respaldo parlamentario unánime. No tengo ninguna duda de que la convergencia de todas las fuerzas políticas en el diagnóstico y el esfuerzo presupuestario del Ministerio de Justicia y del resto de los poderes públicos, permitirán un nuevo enfoque en la investigación y enjuiciamiento de ciertas formas de

delincuencia. Ha querido el legislador que los Fiscales seamos pieza clave en el funcionamiento del sistema. Y así lo estamos llevando a cabo. Día a día, las estadísticas dan muestra de que existen razones fundadas para el optimismo (*creo que sería aquí conveniente recoger algunos de los datos que nos ofrezca la Inspección, relativos a los primeros días del mes de septiembre*).

El sistema diseñado funciona y estoy convencido de que el paso del tiempo contribuirá a arraigar los renovados métodos que la nueva ley impone. Los ciudadanos que han sido víctimas de un delito están pudiendo comprobar cómo la tradicional espera para el señalamiento del juicio —meses, en ocasiones, años— ha sido desplazada por un sistema mucho más dinámico, en el que, en escasas horas, se celebra el juicio y se obtiene sentencia. Creo poder afirmar que el próximo año, una vez contemos con una referencia temporal más amplia, la elocuencia de las cifras será el mejor aval frente al escepticismo de algunos.

Esa reforma de la LECrim no es la única llamada a desarrollar las previsiones del *Pacto de Estado por la Justicia*. La Fiscalía General del Estado ha tenido ya ocasión de informar varios anteproyectos actualmente en fase de tramitación parlamentaria. El *Anteproyecto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial*, la profunda revisión de penas del Código Penal mediante el *Anteproyecto de Reforma de la LO 10/1995, de 23 de noviembre*, el *Anteproyecto de Ley Orgánica de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros*, el *Anteproyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional* y, en fin, el *Anteproyecto de Ley Orgánica de medidas para el cumplimiento íntegro de las penas por delitos más graves*, son sólo algunas de las iniciativas legislativas puestas en marcha en los últimos meses.

Muy distintas son las áreas de actuación sobre las que inciden esos Anteproyectos. Todos ellos, de una u otra forma, conectan con valores constitucionales de una clarísima incidencia en la vida cotidiana. La Fiscalía General del Estado, en sus respectivos informes, ha destacado algo tan elemental como que la seguridad constituye contrapunto y presupuesto necesario para la realización del derecho fundamental a la libertad. Libertad y seguridad son dos derechos que se integran en el mismo precepto de la Carta Magna, en íntima e indisoluble unión, pues no es posible un ejercicio efectivo y pleno de la libertad personal si no se preservan unos márgenes razonables de seguridad (art. 17.1 de la Constitución).

Los cambios legales proyectados también ponen de manifiesto una voluntad legislativa encaminada a dar una dimensión nueva al principio de proporcionalidad, procurando adaptar –conforme al sentir social mayoritario– la respuesta penal al verdadero alcance de la conducta del delincuente habitual, haciendo más operativos los mecanismos por los que se realiza la función de prevención general tanto positiva, afirmativa de la vigencia del ordenamiento penal, como negativa, disuasoria de los potenciales infractores de la norma.

La **violencia doméstica** sigue siendo objeto de preocupación preferente para la Fiscalía General del Estado. En anteriores ocasiones he afirmado que la lucha contra tan lamentable forma de delincuencia no admite paréntesis de relajación institucional. El Ministerio Fiscal ha de actuar, día a día, de manera decidida y rigurosa contra quienes degradan la dignidad de la mujer y erosionan los valores que han de regir las relaciones familiares. Esa actividad institucional del Fiscal, promoviendo el castigo del maltratador y la protección de la víctima, ha de ser continuada y sin descanso. El agresor no sólo menoscaba de forma inaceptable la integridad física o moral de la víctima. Además, convierte a otros miembros de la familia en obligados testigos de una conducta violenta que despliega perniciosos efectos en el proceso educativo de los menores de edad.

Esa idea de acción continuada contra la violencia doméstica inspiró la organización, en el mes de noviembre de 2002, de la *Segunda Reunión de Trabajo* de los Fiscales encargados de los Servicios de Violencia Familiar en las distintas Fiscalías. En ese foro se trataron de obtener conclusiones prácticas a partir de la experiencia acumulada desde la celebración del primero de esos encuentros. Los Fiscales responsables de la coordinación de los Servicios de Violencia Familiar, elaboraron unas pautas de actuación. Sugirieron soluciones para ciertos problemas de orden procesal y aprobaron propuestas de reforma legal. También fueron objeto de análisis y debate cuestiones relacionadas con la protección de la víctima, el maltrato de ancianos y el maltrato a menores.

La Fiscalía General del Estado ha querido también ofrecer la experiencia del Ministerio Fiscal en los trabajos preparatorios de reforma legislativa en esta materia. Así, mediante el informe emitido al *Anteproyecto de Ley Orgánica de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros*, ha tratado de contribuir al éxito de una iniciativa política dirigida a suplir aquellas deficiencias legales que la realidad ha ido poniendo de manifiesto. Como ya se apuntaba en el citado informe, la

Fiscalía General del Estado suscribe plenamente el criterio favorable a la ampliación del objeto del tipo básico de violencia doméstica habitual que, con una nueva perspectiva sistemática cargada de simbolismo, ha venido a integrarse en el título VII del libro II del Código Penal, en la misma sede que los delitos de tortura y contra la integridad moral. Con ello se refleja la percepción social que sobre la trascendencia de este tipo de comportamiento criminal se ha ido forjando tras muchos años de formación de una conciencia viva y vigilante desde los sectores más activos de nuestra comunidad en la defensa de los derechos de la mujer y la infancia.

Es evidente que un fenómeno social de esta naturaleza no puede ser erradicado únicamente con instrumentos normativos. Quienes interpretan cada asesinato como un fracaso de las soluciones jurídicas puestas en marcha, está olvidando que la violencia doméstica requiere un tratamiento multidisciplinar en el que el Derecho Penal es uno, desde luego, pero no el único, de los elementos de prevención y tutela. Esa necesidad de que el Derecho Penal cuente con el complemento de factores educativos y sociales que pongan el acento en el respeto a la dignidad de la mujer, no es incompatible con el reforzamiento de los mecanismos de persecución penal. Creo en el Derecho Penal como elemento dinamizador del combate contra esta forma insidiosa de ataque a grupos sociales desprotegidos.

De acuerdo con esas ideas, el estudio del régimen jurídico de la violencia doméstica forma ya parte inseparable de los Planes de Formación de la Carrera Fiscal. De ahí que entre las materias incorporadas al programa lectivo de la última promoción de Fiscales se incluyera, como sucediera con la anterior promoción, una asignatura específica de Violencia Familiar. También en el Plan de Formación Continuada de la Carrera Fiscal se vienen incluyendo, desde los últimos años, cursos y seminarios específicos sobre los aspectos jurídicos y sociales de la violencia doméstica.

Reconozco que es muy difícil hablar de progresos en la actividad del Ministerio Fiscal cuando el número de mujeres muertas por acciones violentas sigue incrementando una estadística que es expresión de una crueldad incalificable. Como Fiscal General del Estado siento una enorme preocupación por unas cifras que, año tras año, reflejan la existencia de un fenómeno social que nos avergüenza a todos. Sin embargo, puedo asegurar que el Ministerio Fiscal está volcado en la respuesta jurídica a esas acciones criminales. Los Fiscales nunca veremos en cada uno de esos asesinatos un frío expediente al que dar respuesta. Nos conmueve el drama familiar y el sufrimiento de quie-

nes, directa o indirectamente, se convierten en víctimas del agresor. El castigo del autor y la protección de la víctima seguirán siendo los objetivos de la acción institucional del Ministerio Fiscal.

El tratamiento jurídico de la **inmigración ilegal** sigue siendo uno de los problemas más preocupantes a los que hacer frente. La Fiscalía General del Estado ha dictado durante el año 2002 sendos instrumentos estatutarios encaminados a la unificación de criterios.

El primero de ellos, la *Instrucción 2/2002*, ha tenido por objeto la organización de las Fiscalías en materia de extranjería. Se ha considerado oportuna la reorganización de los Servicios de Extranjería que ya venían funcionando desde algunos años atrás. En efecto, la aprobación de un nuevo marco jurídico, la magnitud del fenómeno migratorio y, en fin, su importante incidencia en la vida penitenciaria, aconsejaban llevar a cabo una remodelación de aquellos servicios, imprimiéndoles el dinamismo que las renovadas circunstancias imponen. Aunque todavía en período de rodaje, puedo anticipar que tales Servicios están haciendo más eficaz la respuesta jurídica de los Fiscales frente a los movimientos organizados dedicados al tráfico de personas.

También ha sido aprobada durante el año judicial que hoy termina la *Circular 1/2002, sobre aspectos civiles, penales y contencioso-administrativos de la intervención del Fiscal en materia de extranjería*. La inmigración como fenómeno social escapa a una consideración jurídica en la que sólo el Derecho Penal es capaz de ofrecer soluciones. Esa Circular ha pretendido un tratamiento integral de las repercusiones jurídicas de la inmigración, analizando sus implicaciones en los distintos órdenes jurisdiccionales.

No cabe duda de que una política de Estado que aspire a encauzar la magnitud y complejidad del problema de la inmigración, ha de renunciar a la consideración estática de un fenómeno que se caracteriza precisamente por todo lo contrario, por su dinamismo y por su capacidad para eludir, en no pocos casos, los controles jurídicos que pretenden encauzar ordenadamente ese fenómeno. De ahí que la Fiscalía General del Estado entienda el permanente esfuerzo de los poderes públicos por ofrecer un marco jurídico actualizado, un bloque normativo que atienda a los renovados problemas y ofrezca también renovadas soluciones.

Ese criterio ha inspirado el informe de la Fiscalía General del Estado al *Anteproyecto de Reforma de Ley Orgánica de medidas concretas en materia de integración social de los extranjeros*. Con él se da nueva redacción a dos preceptos del Código Penal, los artículos 188 y 318 *bis*. Se busca así el perfeccionamiento de la acción del

Estado en la represión penal y disuasión de las conductas de favorecimiento del tráfico internacional de seres humanos. Creo sinceramente que con la aprobación de ese proyecto de reforma legal estaremos en mejores condiciones para lograr un tratamiento más eficaz de una de las principales raíces del problema. Me estoy refiriendo, claro es, a la intensa y creciente actividad de quienes, al arrimo del lucro fácil que la explotación de la necesidad ajena suele reportar, se avienen a promover el tráfico ilícito de seres humanos. Y para ello no dudan en utilizar el territorio español como punto de origen, tránsito o destino de estas migraciones. Con frecuencia intensifican el daño potencial y real que ocasionan mediante la formación de redes organizadas que facilitan abrigo y cobertura a su actividad criminal. La Fiscalía General del Estado será implacable con esa degradante comercialización del infortunio ajeno y promoverá la acción de la Justicia para el adecuado castigo de los culpables.

La **cooperación jurídica internacional** ha representado otro de los capítulos a los que la Fiscalía General del Estado ha querido prestar especial atención. En ocasiones anteriores ya he tenido oportunidad de recordar cómo la Administración de Justicia no ha podido permanecer ajena al imparable proceso de globalización. En efecto, esa vocación hacia lo universal en lo político, en lo económico, en lo cultural y en lo jurídico, ha tenido una primera manifestación en la relativización de la idea de frontera, en la superación del concepto histórico de los límites territoriales como confines geográficos en los que se alojaban concepciones singulares y excluyentes. Y con toda seguridad la actual tendencia a la internacionalización no es sino una de las múltiples consecuencias que hay que asociar al fenómeno de las información compartida. Las grandes ventajas sociales y económicas ligadas a esa desaparición de fronteras, han traído consigo innegables dificultades a la hora de la persecución de ciertas formas de delincuencia. El delincuente puede aprovecharse de la mayor capacidad de movimiento, zigzagueando entre los límites de soberanía de diferentes Estados.

La Unión Europea ha sido consciente de ello y ha emprendido una decidida marcha hacia la definición de instrumentos jurídicos que permitan superar viejos hábitos burocráticos, algunos de los cuales no son sino fruto de una concepción histórica ya superada. Y es obligado reconocer que España ha sido uno de los Estados pioneros en la idea de cooperación. El pasado año la consecución de un espacio común de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea se ha situado mucho más cerca. La aprobación de dos instrumentos jurídicos de primer orden para hacer

viable las relaciones de cooperación nos aproxima hacia ese ideal. La Decisión del Consejo de 28 de febrero de 2002, por la que se crea *Eurojust* para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia y la Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, son dos novedades de obligada reseña.

Representantes del Ministerio Fiscal español, además de la actividad desarrollada como puntos de enlace, han asistido de forma regular a las reuniones de la Red Judicial Europea. El mismo ideal de cooperación jurídica estuvo presente en las sesiones de la Tercera Conferencia Europea de Fiscales Generales en el ámbito del Consejo de Europa, celebrada durante los días 12 a 14 de mayo en Eslovenia, así como en la V Conferencia *Eurojustice*, celebrada ese mismo año durante los días 3 y 4 de octubre en Suecia.

Todo apunta a que la cooperación judicial europea es una realidad imparable que avanza hacia un horizonte en el que las suspicacias entre sistemas jurídicos carecen ya de sentido. La necesidad de dispensar adecuada protección a los intereses financieros de la Unión Europea se está encargando de acelerar la definición de instituciones comunes que superen los inconvenientes de una actividad jurisdiccional fragmentada. Conforme a esta idea, en el mes de julio de 2002, la Fiscalía General del Estado colaboró con la Comisión Europea en la organización de un debate sobre el *Libro Verde sobre la protección penal de los intereses financieros comunitarios y la creación de un Fiscal Europeo*. Las conclusiones de esas jornadas celebradas en Madrid fueron remitidas a la Comisión y expuestas por la Fiscalía Española en un debate general celebrado en septiembre de 2002 en la sede del Parlamento Europeo, en Bruselas.

La Fiscalía General del Estado considera que las ventajas de la cooperación jurídica internacional se hacen más evidentes cuando ese ideal se extiende también a los Estados Iberoamericanos. Los Estados que formamos parte de la Comunidad Iberoamericana contamos, además, con una ventaja que no puede ser desperdiciada. Es la ventaja de compartir un idioma común. La capacidad para entendernos debiera ser aprovechada como el primero de los puntos de arranque para la consolidación de una comunidad jurídica más próxima. A ello nos obliga nuestra tradición histórica y nuestro patrimonio cultural y lingüístico. El año pasado, durante los días 21 y 22 de noviembre, se celebró en Cartagena de Indias el XII Congreso Iberoamericano de Ministerios Públicos. Y este mismo año, en el mes de abril, Madrid ha acogido la Asamblea Extraordinaria de la

Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos bajo el lema «Cooperación Internacional y terrorismo».

Creo, en definitiva, que el principio de territorialidad —de tanta importancia en algunos aspectos— no puede seguir siendo la pieza angular, única y excluyente, a la hora de delimitar las diferentes jurisdicciones. Ciertamente es que la cooperación jurídica exige como presupuesto un trabajo laborioso, que matice diferencias históricas y que contribuya a extender una sensibilidad común frente a problemas compartidos. En ese camino es necesario aproximar definiciones legales, en ocasiones, a costa de conceptos históricos arraigados en las respectivas comunidades jurídicas nacionales. Ése y no otro es el trayecto que conduce a la meta deseada. Y en ese recorrido —que no estará exento de dificultades— la Fiscalía General empeñará todos sus esfuerzos.

La **siniestralidad laboral** sigue ofreciendo una evolución estadística que no autoriza, desde luego, el optimismo. No faltan voces que describen ese fenómeno como el obligado tributo que hay que pagar para la construcción de una sociedad moderna, como una más de las múltiples manifestaciones del *riesgo lícito* inherente a toda actividad laboral. Sin embargo, en anteriores *Memorias* ya he sostenido que como Fiscal General del Estado me niego a aceptar una explicación de la siniestralidad laboral que invoque el fácil recurso a la fatalidad o al infortunio para justificar la lamentable pérdida de vidas humanas. Tras la muerte de cualquier trabajador, la Administración de Justicia ha de dilucidar si existe un comportamiento empresarial del que se deriven responsabilidades penales. Los poderes públicos han definido un marco jurídico de seguridad e higiene en el trabajo cuyo estricto cumplimiento mitigaría la gravedad de las cifras actuales.

La Fiscalía General del Estado ya dictó la *Instrucción 1/2001, de 9 de mayo*, sobre actuación del Ministerio Fiscal en torno a la siniestralidad laboral. Se han creado los *Servicios de Siniestralidad Laboral* y puedo asegurar que su funcionamiento está rindiendo resultados más que positivos. Una de las prioridades de esos Servicios está definida por la elaboración de una verdadera estadística judicial de accidentes laborales. La importancia y fiabilidad de las estadísticas administrativas o sindicales está fuera de dudas. Sin embargo, la Fiscalía General del Estado entiende que, desde el punto de vista criminológico, resulta inaplazable la formulación de una estadística propia, que permita conocer, no sólo el número de accidentes laborales —dato de singular importancia— sino el desenlace jurisdiccional de cada uno de aquéllos. Y, desde luego, no es tarea fácil consolidar unas cifras fiables cuyo análisis alumbre soluciones y alivie dificultades.

Las *Memorias* de las distintas Fiscalías ponen de manifiesto algunas dificultades prácticas para la persecución de esta clase de delitos. No resulta nada fácil llevar a cabo una certera delimitación de las distintas parcelas de responsabilidad en aquellos casos en que se recurre a contratas y subcontratas. Como se ha dicho con acierto, nos encontramos ante una verdadera *cadena de empresarios* en la que cada uno de ellos se constituye en empresario principal del que le sigue. Tampoco contribuye a facilitar el trabajo de indagación de las responsabilidades penales la actividad de las Empresas de Trabajo Temporal, ello pese a la claridad con la que la que el marco de responsabilidad de esa clase de empresas se define en la *Ley de Prevención de Riesgos Laborales*.

También dan cuenta las *Memorias* de las Audiencias del saludable afianzamiento de la aplicación de los delitos de riesgo. Con ello se anticipa la barrera de protección del Derecho Penal y se evita que la jurisdicción criminal actúe sólo tras constatar la producción de un resultado dañoso para el trabajador. Una concreta infracción de las normas de seguridad e higiene en el trabajo suele actuar como factor desencadenante de la tragedia. De ahí la importancia de que esa vulneración del marco jurídico-laboral reciba un tratamiento penal como infracción de riesgo, con independencia de que el resultado lesivo haya o no llegado a consumarse. Se trataría, en fin, de hacer realidad lo que muchos han considerado el mejor remedio para la siniestralidad: la cultura de prevención.

Queda mucho camino por recorrer. Como en tantos otros problemas sociales a los que ha de hacer frente el Derecho, sólo el trabajo continuado y cotidiano puede ofrecer frutos a largo plazo. Soy consciente de que el adecuado tratamiento jurídico de los accidentes laborales sólo puede ser fruto de la sinergia entre todos los poderes públicos. La Inspección de Trabajo y el Ministerio Fiscal han de actuar concertadamente a fin de eliminar resquicios de impunidad.

Abordo seguidamente una breve referencia a ciertos datos estadísticos relativos a la evolución de la criminalidad y que han de ser debidamente ponderados.

CAPÍTULO I

INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS DEL MINISTERIO FISCAL

A) MOVIMIENTO EN LA CARRERA FISCAL DURANTE EL AÑO 2002

Durante el año 2002 se cubrieron las siguientes jefaturas:

Fue nombrado Fiscal del Tribunal Supremo, Ilmo. Sr. don Luis Lopez Sanz Aranguez.

Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, Excmo. Sr. don Bartolomé Barceló Oliver.

Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Castellón, Ilmo. Sr. don Javier Arias Ochoa.

Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Pontevedra, Ilmo. Sr. don César del Pozo Luengo.

Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Soria, Ilmo. Sr. don Evaristo Antelo Bernárdez.

Se han celebrado dos concursos reglados a lo largo del año 2002:

17 de mayo y 27 de noviembre de 2002.

Igualmente y para cubrir las plazas vacantes y desiertas se convocó concurso para cubrir plazas de Fiscales sustitutos por Orden de 16 de abril de 2002, se convocaron un total de 439 plazas a las que se añadieron dos plazas en el Tribunal Supremo.

Asimismo por Real Decreto de 27 de septiembre de 2002 se aumentó la plantilla del Ministerio Fiscal en 49 plazas de la segunda categoría.

B) CONSEJO FISCAL

Resumidamente expuestos, son éstos los principales Acuerdos del Consejo Fiscal, aprobados a lo largo de las sesiones celebradas durante el año 2002:

Ascensos

Se acuerda, conforme con lo establecido en el Pleno del Consejo Fiscal de 3 de octubre de 1984, aprobar la propuesta de Ascensos Reglados en la Carrera Fiscal (Comisión Permanente de 17 de abril de 2002).

Concursos

Se accede a las propuestas de Concurso reglado y posterior traslado al Ministerio de Justicia para su publicación en el «BOE» (Comisiones Permanentes de 17 de junio de 2002).

Condecoraciones

Distintas propuestas de concesión de Cruces de la Orden de San Raimundo de Peñafort en los Plenos de 19 de febrero de 2002, de 12 de marzo de 2002, de 14 de mayo de 2002, de 16 de julio de 2002, de 25 de septiembre de 2002 y de 16 de octubre de 2002.

Consejo Fiscal

Toma de posesión como nuevo Vocal del Consejo Fiscal de don José María Romero de Tejada, Teniente Fiscal del TSJ de Cataluña, al haber sido nombrado Magistrado del Tribunal Supremo el Excmo. Sr. don Miguel Colmenero Menéndez de Luraca, y haber causado baja por tanto en el Consejo Fiscal (Pleno de 19 febrero de 2002).

Estudio y debate de los escritos remitidos al Consejo Fiscal por el Fiscal don Bartolomé Vargas (Pleno de 19 de febrero 2002).

Estudio de la documentación remitida en relación a una queja formal sobre distribución de trabajo y asignación de guardias en la Fiscalía de Málaga (Pleno de 19 de febrero de 2002).

Propuesta de distribución de cuarenta y nueve plazas de Fiscal de nueva creación (Pleno de 19 de febrero de 2002).

Debate sobre el régimen de incompatibilidades (Pleno de 12 de marzo de 2002).

Debate sobre un proyecto de protocolo entre la Fiscalía General del Estado y la Junta de Andalucía (Pleno de 12 de marzo de 2002).

Audiencia del Consejo Fiscal en el trámite previsto en el artículo 41 del EOMF, en relación con el Excmo. Sr. Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Baleares (Pleno de 14 de mayo de 2002).

Debate sobre el régimen de incompatibilidades en la Carrera Fiscal (Pleno de 14 de mayo de 2002).

Reflexiones sobre la seguridad personal de los Fiscales destinados en los TTSSJJ de País Vasco y Navarra (Pleno de 14 mayo de 2002).

Reflexiones sobre la proposición de Ley de Reforma Parcial de la LECrim (Pleno de 14 de mayo de 2002).

Dacion de cuentas del Decreto dictado por el Excmo. Sr. Fiscal General del Estado respecto del Excmo. Sr. Fiscal Jefe del TSJ de Castilla y León (Pleno de 14 de mayo de 2002).

Informe resumen de las Secciones de Menores de las Fiscalías en el segundo trimestre de 2001 (Pleno de 14 de mayo de 2002).

Debate del Consejo de Justicia de Cataluña (Pleno de 14 de mayo de 2002).

Análisis del debate del documento elaborado por el Ministerio de Justicia sobre principios y objetivos de la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (Pleno de 29 de mayo de 2002).

Estudio del escrito remitido por la Fiscalía de Álava (Pleno de 16 de julio de 2002).

Informe sobre el anteproyecto de la Ley de Retribuciones (Pleno de 25 de septiembre de 2002).

Informe semestral de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción (Pleno de 25 de septiembre de 2002).

Examen del escrito remitido por un ciudadano (Pleno de 25 de septiembre de 2002).

Informe sobre la aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil en las distintas Fiscalías (Pleno de 25 de septiembre de 2002).

Debate sobre la remoción del Fiscal Jefe del TSJ de Castilla y León (Pleno de 16 de octubre de 2002).

Debate sobre el texto del Anteproyecto de reforma del EOMF (Pleno de 16 de octubre de 2002).

Debate sobre el texto del Anteproyecto de reforma del EOMF (Pleno de 24 de octubre de 2002, continuación del Pleno de 16 de octubre).

Fiscales

Se informa favorablemente la designación del Ilmo. Sr. Fiscal don Francisco Montijano Serrano, Fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga, para actuar en la vista de apelación a celebrar los días 28 y 29 de enero de 2002 ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Andalucía en el procedimiento de la Ley de Jurado núm. 5/2001 del Juzgado de Instrucción núm. 6 de Fuengirola (Comisión Permanente de 16 de enero de 2002).

Se informa favorablemente la designación de la Ilma. Sra. doña Margarita Viera Díez, Fiscal de la Audiencia Provincial de Sevilla, para actuar en la vista de apelación a celebrar el día 5 de febrero y siguientes ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Andalucía, en el procedimiento de la Ley del Jurado núm. 1/2000 del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Osuna (Comisión Permanente de 31 de enero de 2002).

Se acuerda designar al Ilmo. Sr. Fiscal don Manuel Martín-Granizo, Fiscal Jefe de la Fiscalía de Palencia, para que participe en el despacho de las diligencias previas núm. 21/2002 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Burgos (Comisión Permanente de 26 de febrero de 2002).

Se acuerda designar al Ilmo. Sr. Fiscal jefe de Guadalajara, don Jaime Gago Sevilla, para que participe en las diligencias previas núm. 380/1990 del Juzgado núm. 2 de Pontevedra (Comisión Permanente de 11 de marzo de 2003).

Se acuerda designar a la Ilma. Sra. Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Cuenca, doña María del Carmen Ruipérez Rodríguez, para que asista al juicio de faltas núm. 100/2002, del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Ciudad Real, a celebrarse el día 27 de junio de 2002 (Comisión Permanente de 6 de mayo de 2002).

Se acuerda informar favorablemente las propuestas de nuevas comisiones de servicio para los señores don Enrique Molina Benito en la Audiencia Nacional, don Juan Francisco Barallat Lopez en la Dirección General para la modernización de la Administración de Justicia y de don Jose Miguel de la Rosa Cortina, en el Centro de Estudios Jurídicos (Comisión Permanente de 1 de julio de 2002).

Se acuerda informar favorablemente la solicitud de la prórroga de comisión de servicios para el Ilmo. Sr. don Enrique Molina Benito en la Fiscalía de la Audiencia Nacional (Comisión Permanente de 26 de diciembre de 2002).

Se acuerda informar favorablemente la solicitud de prórroga de comisión de servicios para el Ilmo. Sr. don Luis Rueda García en la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción (Comisión Permanente de 26 de diciembre de 2002).

Nombramientos

Propuesta de nombramiento de Fiscal de Jefe de la Audiencia Provincial de Castellón del Ilmo. Sr. don Javier Arias Ochoa (Pleno de 19 de febrero de 2002).

Propuesta de nombramiento de Fiscal del Tribunal Supremo del Ilmo. Sr. don Luis Lopez Sanz Aranguez (Pleno de 19 de febrero de 2002).

Propuesta de nombramiento de Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Pontevedra del Ilmo. Sr. don César del Pozo Luengo (Pleno de 12 de marzo de 2002).

Propuesta de nombramiento de Fiscal para una plaza en la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción del Ilmo. Sr. don José Miguel Alonso Carbajo (Pleno de 12 de marzo de 2002).

Propuesta de nombramiento de Teniente Fiscal de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción del Ilmo. Sr. don Salvador Viada Bardají (Pleno de 14 de mayo de 2002).

Propuesta de nombramiento de Fiscal Jefe del TSJ de Mallorca del Excmo. Sr. don Bartolomé Barceló (Pleno de 16 de julio de 2002).

Propuesta de nombramiento de Fiscal Jefe de Soria del Ilmo. Sr. don Evaristo Antelo (Pleno de 16 de julio de 2002).

Retenciones

Se acuerda informar favorablemente la propuesta de retenciones del Ilmo. Sr. don Luis Lopez Sanz, Teniente Fiscal de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción (Comisión Permanente de 18 de abril de 2002).

Se acuerda informar favorablemente la propuesta de levantamiento de retención del Ilmo. Sr. don Luis López Sanz, a fin de que se incorpore a su nuevo destino (Comisión Permanente de 17 julio de 2002).

Se acuerda informar favorablemente las retenciones solicitadas por varios Fiscales Jefes (Comisión Permanente de 8 de julio de 2002).

C) DIVERSAS ACTIVIDADES DEL FISCAL GENERAL DURANTE EL AÑO 2002

Junto a todas aquellas actividades del Fiscal General del Estado derivadas de la dirección e inspección del Ministerio Fiscal, le corresponde la función fundamental de representación de la Institución, que se desarrolla con su presencia e intervención en múltiples foros internacionales y nacionales.

Las reuniones y visitas de representaciones institucionales extranjeras son cada vez más frecuentes, habida cuenta del incremento de las necesidades de cooperación judicial en el ámbito internacional, por lo que no se limitan a visitas puramente protocolarias sino que en

la mayoría de los casos tienen un contenido material relevante, abordándose diversos temas relacionados con los nuevos instrumentos normativos o estructurales creados para la mejora y fortalecimiento de la cooperación internacional sobre todo en el ámbito de la Unión Europea.

En cuanto a las relaciones internacionales y encuentros con representantes de instituciones judiciales, cabe destacar las llevadas a cabo con don Italo Armani, Fiscal en la Corte de Apelación de Roma, con el Embajador y el Magistrado de Enlace del Reino Unido, con doña Carla del Ponte, Fiscal de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda, la Ministra de Justicia de Rumania, el Presidente de la Corte Suprema de Chile, el Secretario de Estado de Justicia de Hesse (Alemania). Recibió asimismo delegaciones de Rumanía, Colombia, Uruguay y el Reino Unido. Igualmente, atendió la visita de una nutrida delegación de la Asociación Internacional de Magistrados.

El 11 de febrero se celebró una entrevista con el Subsecretario de Justicia sobre las actividades del Ministerio Fiscal en temas internacionales y la conveniencia de coordinación de las distintas iniciativas en materia de cooperación exterior en el ámbito de la Administración de Justicia con el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, con el objeto de optimizar la utilización de los recursos económicos y humanos. Como resultado de esta entrevista se elaboró y entregó al Subsecretario un documento en el que se detallan las necesidades de la Fiscalía en relación con las demandas internacionales y que, en esencia, coincide con las expuestas en la Memoria del año 2001.

Especial mención merece en este punto, la participación en la reunión y debate organizados en Madrid, el 5 de julio de 2002, por la Comisión Europea y la propia Fiscalía General con el tema de «El Libro Verde sobre la protección penal de los intereses financieros comunitarios y la creación de un Fiscal Europeo», cuyo contenido se aborda en el apartado dedicado a las demandas internacionales en el capítulo III de la Memoria. Como resultado del debate mixto en el que participaron miembros de la Unidad de Magistrados de la OLAF, Magistrados del Tribunal Supremo, Fiscales de Sala, Fiscales del Tribunal Supremo, de las Fiscalías Especiales y de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General, se elaboró por la Secretaría Técnica un informe sobre la propuesta y el texto del Libro Verde presentado por la Comisión de las Comunidades Europeas y cuyo texto se encuentra en el número 10 de la Revista del Ministerio Fiscal.

Por lo que respecta a las visitas a las Fiscalías durante el año 2002, el 12 de febrero de 2002 el Fiscal General visitó la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y el 23 de mayo de 2002 acudió a la Fiscalía de la Audiencia Nacional, donde se celebró una reunión de trabajo sobre la organización y el reparto de tareas en esta Fiscalía.

En relación con las actividades relacionadas con la formación inicial y continuada de los miembros de la Carrera Fiscal, el 22 de abril, el Fiscal General inauguró el «Seminario de Formación de Fiscales para fortalecimiento de la Red Judicial Europea. Cooperación Internacional en materia penal» celebrado en el CEJAJ. El 30 de mayo firmó en La Coruña el Acuerdo Marco sobre el desarrollo y sostenimiento de la Escuela de Verano del Ministerio Fiscal en el Pazo de Mariñán, suscrito entre la Fiscalía General del Estado, la Xunta de Galicia, la Diputación Provincial de A Coruña y la Fundación Caixa Galicia-Claudio San Martín. Como consecuencia de este Acuerdo comenzó este año la «Escuela de Verano del Ministerio Fiscal», participando el Fiscal General en la clausura de los dos cursos celebrados, concretamente el primero el día 21 de junio dedicado a «La modernización del Ministerio Fiscal» y el segundo, el 27 de septiembre, con la denominación «El Ministerio Fiscal en el Orden Internacional».

En el ámbito de las relaciones de la Fiscalía General con las Cortes Generales, destacan las siguientes actividades resultado de las peticiones de comparecencia de las propias Cortes o de sus Cámaras al Fiscal General: el 11 de julio participó en la celebración del XXV aniversario del Senado, en el que se entregaron las medallas concedidas por la Cámara Baja. El 2 de abril compareció en el Congreso para la exposición de la última Memoria de la Fiscalía General, la explicación de la política del Ministerio Fiscal tendente a atajar las presuntas tramas de corrupción nacidas al cobijo de los procesos de privatización de las empresas públicas españolas, a solicitud del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida. También sobre la política futura en relación a los casos en los que la Fiscalía se ve confrontada con un conflicto entre Tratados Internacionales válidamente ratificados por España y los derechos contenidos en la Constitución Española, especialmente en lo que hace referencia a las potenciales discriminaciones laborales y planes futuros sobre las medidas que el Ministerio Fiscal va a tomar en relación al enjuiciamiento de narcotraficantes, todo ello a solicitud también del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida. En la misma sesión respondió a la solicitud del Grupo Socialista sobre las instrucciones de política criminal recibi-

das del Gobierno y las actuaciones que la Fiscalía General del Estado está realizando o piensa realizar para combatir el incremento de la inseguridad ciudadana.

El 19 de noviembre, y a solicitud del Grupo Socialista, acudió a la Comisión de Justicia e Interior, para dar cuenta de la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2002 y sobre los criterios utilizados por la Fiscalía General del Estado para atribuir a la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción, delitos relacionados con la corrupción. Por último, el 17 de diciembre compareció nuevamente ante la Comisión Mixta Congreso-Senado para informar sobre la problemática relacionada con la persecución de los delitos contra la salud pública relativos al tráfico de sustancias estupefacientes y los criterios de actuación del Ministerio Fiscal en materia de lucha contra estos delitos de narcotráfico y especialmente en el ámbito de la provincia de Cádiz.

En el orden académico, las invitaciones y solicitudes de participación del Fiscal General reclaman una importante labor que permite acercar la institución al mundo universitario; durante este año podemos destacar las siguientes:

El 13 de marzo pronunció una conferencia sobre «Las reformas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal» en la Universidad de Málaga.

El 16 de abril participó en las jornadas celebradas en el Colegio mayor Bidealde (Centro adscrito a la Universidad del País Vasco), con una ponencia sobre «Globalización y Justicia».

El 27 de junio acudió a la entrega de despachos en la Universidad Complutense de Madrid, en el acto de graduación de los alumnos de la tercera promoción de la Licenciatura de Derecho, de los postgraduados de la duodécima promoción de Práctica Jurídica de la Escuela Federico de Castro y de la quinta del Máster del Derecho de Familia, pronunciando la lección magistral de fin de carrera.

El 2 de julio acudió a los cursos de verano de la Universidad Complutense en El Escorial, para participar en el curso sobre «Terrorismo: un reto al Estado de Derecho», donde expuso la ponencia denominada «La acción del Fiscal en los delitos de terrorismo».

Igualmente, el 24 de julio intervino en los cursos de verano de la Universidad Rey Juan Carlos, concretamente en el organizado con la denominación «La Justicia en España: preguntas y respuestas», donde pronunció la conferencia «La Fiscalía ante la reforma de la Justicia».

El 26 de noviembre participó en el ciclo de conferencias sobre «La Comunicación, información, globalización y solidaridad para el nuevo milenio: el papel de la prensa», organizado por la Universidad de Murcia, con la conferencia «Proceso Penal y Medios de Comunicación».

En este plano de intervenciones y conferencias, en otros ámbitos podemos destacar las siguientes actividades: el 11 de marzo pronunció la conferencia «La globalización en la Justicia», en el Club Siglo XXI. El 25 de abril tomó parte como moderador de la mesa redonda sobre tutela de derechos humanos celebrada en la Reunión Intercontinental (Unión Europea/ América Latina-Caribe), organizada en la Casa de América de Madrid por el Defensor del Pueblo, acudiendo el día siguiente a la recepción ofrecida a los participantes de esta Reunión Intercontinental por el Presidente del Gobierno y de la Unión Europea en el Palacio de la Moncloa. El 18 de junio asistió a la clausura del curso 2001/2002 de la Escuela de Práctica Jurídica San Isidoro del Colegio de Abogados de Cartagena, ofreciendo la exposición oral de la ponencia «Algunas ideas para la reforma del proceso penal». El 20 de junio estuvo presente en la presentación del Manual de «Derecho Penal. Parte Especial», de varios autores. El 4 de julio expuso en Vitoria, la conferencia «El Ministerio Fiscal en la Ley de Enjuiciamiento Civil», en el Primer Foro sobre «La aplicación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil», organizado por el Colegio de Abogados de Álava. En Málaga, el 5 de noviembre, tomó parte en la mesa redonda sobre «La reforma del proceso penal» de la II Semana Jurídica Malacitana.

En el ámbito de su relación con los Gobiernos autónomos y locales mantuvo reuniones sobre problemas concretos planteados en algunos territorios, concretamente, el 7 de febrero se reunió con el Consejero de Justicia del País Vasco, para debatir sobre la mejor forma de coordinación del Gobierno Vasco y la Fiscalía de esa Comunidad Autónoma en relación con la prevención y tratamiento de la siniestralidad laboral. El 12 de febrero se desplazó a Barcelona, para participar en la reunión celebrada en la Delegación de Gobierno con el Fiscal Jefe y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el Juez Decano de Barcelona y responsables de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para abordar la organización preparatoria de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea. El 28 de mayo recibió en Madrid a la representación de la Federación Canaria de Municipios.

En el ámbito de inauguraciones y presentaciones, asistió el 30 de enero a la inauguración del Palacio de Justicia de San Sebastián. El 18 de septiembre presentó, junto al Ministro de Justicia y al Presidente del Consejo General del Poder Judicial, la «Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia», con asistencia de los portavoces de los Grupos Parlamentarios. El 26 del mismo mes firmó el Convenio sobre Violencia Doméstica en la sede del Consejo General del Poder Ju-

dicial. El 9 de octubre, en un acto presidido por el Ministro de Justicia, se presentó en la sede del Ministerio de Justicia en el Palacio de Parcent el libro «Homenaje al Fiscal Luis Portero».

Especial mención merece en este punto el discurso pronunciado en la Apertura del Año Judicial, el 16 de septiembre, en el que se abordaron los temas de mayor actualidad e importancia en la labor llevada a cabo por el Ministerio Público, especialmente se refirió a la demanda presentada por el Ministerio Fiscal ante el Tribunal Supremo solicitando la ilegalización de la coalición Batasuna y otros partidos políticos, también los últimos avances alcanzados durante el año en el ámbito de la cooperación jurídica internacional, especialmente en la Unión Europea; acometió también el tema de la reforma del Estatuto del Ministerio Fiscal y la futura reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para introducir los llamados Juicios Rápidos.

Merecen también ser mencionadas las actividades del Fiscal General relacionadas con las nuevas promociones de la Carrera Fiscal y Judicial: el 2 de febrero entregó los despachos a la promoción número XLI y posteriormente acudió el 18 de junio a la recepción en el Palacio de la Zarzuela por S.A.R el Príncipe de Asturias. El 4 de abril participó también en el acto, presidido por SS.MM. los Reyes, de entrega de los despachos a los alumnos de la LII promoción de la Carrera Judicial celebrada en el Auditorio de Barcelona.

Son dignas de mención otras actividades representativas, como la inauguración del Congreso Extraordinario de la Asociación de Fiscales celebrado en Murcia en junio y con el tema «Nuevos Tiempos para el Ministerio Fiscal», y la visita realizada a la sede del Consejo General del Poder Judicial el 15 de julio.

Por último, el Fiscal General ha participado en los actos solemnes de entrega de los siguientes premios y condecoraciones: el 11 de abril fue condecorado don Eduardo Fungairiño Bringas por el Gobierno de Ecuador en un acto celebrado en la Audiencia Nacional. El 31 de mayo acudió a la entrega de premios del Ministerio de Defensa, acto celebrado en el Palacio de Congreso del Campo de las Naciones. El 6 de junio asistió en Bilbao al homenaje al Magistrado asesinado por ETA, don José María Lidón Corbí, en el que se entregó la Cruz de San Raimundo de Peñafort a su viuda, con asistencia de los Presidentes de Cortes Supremas de los Estados de la Unión Europea, igualmente participó en el acto en memoria del Magistrado asesinado por ETA celebrado el 7 de noviembre en Bilbao. El 12 de junio visitó la Fiscalía de Albacete y participó en el homenaje al Fiscal don Pablo González Mirasol en el que le fue impuesta la Cruz de San Raimundo de Peñafort en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La

Mancha. El 28 de noviembre intervino en el acto de entrega del VIII Premio «Pelayo para Juristas de Reconocido Prestigio» otorgado a don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera. El 12 de diciembre participó también en el acto de entrega de los Premios Derechos Humanos 2001, dentro de la Conferencia Anual de la Abogacía, celebrado en la sede del Ministerio de Justicia en el Palacio de Parcent.

D) LEY DE JUICIOS RÁPIDOS

La Ley de Enjuiciamiento Criminal ha experimentado a lo largo del año 2002 una profunda modificación en su articulado, siendo una de las más importantes la novedad introducida para la pronta celebración de los juicios orales para determinados delitos, así como los relativos a juicios de faltas.

Desde el primer instante fue consciente la Fiscalía General del Estado de la trascendencia de la reforma, siendo los órganos de la Secretaría Técnica y la Inspección Fiscal los que a partir de la publicación de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado» dedicaron gran parte de su trabajo a preparar la elaboración de una Circular y una Instrucción, respectivamente, con el fin de facilitar la tarea de los Fiscales a la hora de su cumplimiento.

Con meses de antelación se envió desde la Inspección un escrito a todos los Jefes para que expusieran las necesidades que, a su juicio, eran dignas de ser tenidas en cuenta y pudieran ser debidamente valoradas, tanto en lo referente al número de Fiscales como al personal auxiliar y medios materiales.

Tras la oportuna valoración se estimó adecuado igualmente recibir a todos los Fiscales Jefes de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales, agrupados por Comunidades Autónomas, para completar el mejor conocimiento de causa, así como informarles debidamente de todas las gestiones que desde la Inspección, bajo la dirección del Fiscal General del Estado, se estaban llevando a cabo ante otros organismos, para tratar de conseguir lo más imprescindible para el buen logro de los fines previstos por el legislador, siendo necesario resaltar la buena disposición apreciada en los Jefes para ello.

Entre esas gestiones figuraban en primer plano, como de otra manera no podía ser, las que tuvieron lugar con el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial. Múltiples reuniones se produjeron con carácter previo a la aprobación del Reglamento sobre el régimen de guardias por parte del Órgano de Gobierno de Jueces y Magistrados y la publicación de la Orden ministerial sobre la

misma materia, por lo que a los Fiscales afecta, contemplando la constitución de un Fiscal de Guardia por Partido Judicial, con la posibilidad de que los Jefes, llegado el caso, puedan encargar a un Fiscal de su plantilla que se haga cargo de las guardias de dos Partidos.

Todo ello, además, complementado con la presencia de un Fiscal, como regla general será el Jefe, en la Comisión correspondiente para la aprobación del calendario de señalamientos de los juicios y todo aquello que redunde en el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia. De esperar es que el mejor entendimiento entre las Fiscalías y los órganos judiciales se produzca para el buen éxito de la Ley y que ello pueda extenderse a otros procedimientos en los que igualmente está prevista la presencia de los Fiscales, como sucede con los juicios de faltas, y las que contemplan las Leyes de Enjuiciamiento Civil o la Criminal antes de poder acordar el Juez la prisión provisional de una persona.

Ello es del todo punto necesario sobre todo si se tiene en cuenta la exigencia legislativa de contar con la participación activa del Fiscal en el indicado procedimiento. Simplemente se ha tratado de conseguir lo más beneficioso para las Fiscalías tratando de suplir el no muy numeroso aumento de plantillas. La Instrucción tiende a ello y reproducida es en otro lugar de la Memoria.

A la hora de finalizar la redacción de la presente Memoria se está en vísperas de la entrada en vigor de la Ley. Grande será el esfuerzo que han de realizar los Fiscales, pues obligado es el desplazamiento desde la sede de las Fiscalías o Adscripciones Permanentes a Partidos Judiciales distantes en ocasiones a muchos kilómetros y en condiciones no siempre fáciles. En su cometido contarán siempre con el apoyo de la Fiscalía General del Estado.

Pero si bien el esfuerzo que se ha realizado para tratar de alcanzar el éxito ha sido grande y grande será el protagonizado por los Fiscales, la fecha del 28 de abril, día de la entrada en vigor de la Ley, lleva a su alrededor una expectativa. Es posible que se aprecien algunas disfunciones y que se detecten ciertos fallos y se cometan algunos errores, lógico todo ello ante un cambio radical como el que esta Ley supone.

Desde la Fiscalía General, a través de la Inspección, se hará un seguimiento de todo aquello que de interés acontezca en este sentido y las anomalías que se aprecien serán puestas inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Justicia y, en su caso, de las Administraciones Autonómicas en el ámbito de sus competencias y del Consejo General del Poder Judicial, con el fin de que ello pueda subsanarse. Los perjudicados por el delito tienen derecho a que sus intereses sean satisfechos con rapidez, a través de un procedimiento en el que ha de velarse al

mismo tiempo por parte de los Fiscales que, en la práctica, sean respetados todos los derechos y garantías para quienes sean objeto de acusación.

E) ADSCRIPCIONES PERMANENTES

A nadie se le oculta que en los últimos 25 años las reformas en materia de organización judicial han sido significativas y no siempre han ido acompañadas de las correspondientes reformas en la organización del Ministerio Fiscal.

También han sido notable las reformas legislativas que han incidido en la organización del Ministerio Fiscal, sin que se haya correspondido con una modificación de su estructura.

En unos y otros casos la respuesta ha sido, en el mejor de los casos, un aumento de la plantilla, que resuelve algo los problemas, pero que, si se mantienen las viejas estructuras, a su vez provoca otros de organización. Y es que las Fiscalías hoy, como hace no veinticinco sino cincuenta años, siguen funcionando con un Fiscal Jefe y un Teniente Fiscal como organigrama de dirección. (La figura de Fiscales Coordinadores tiene su contenido económico ajeno a funciones directivas).

La plantilla por su parte en esos veinticinco años se ha multiplicado por cinco y Fiscalías como las de Madrid o Barcelona que tenían en torno a 30 Fiscales hoy están compuestas por más de 180 Fiscales.

Pero han sido las funciones encomendadas al Ministerio Fiscal desde la promulgación de la Constitución las que han desbordado la capacidad de la institución para atenderlas.

Basta detenerse en el extenso repertorio de funciones comprendido en el artículo 3 del Estatuto Orgánico para calibrar la complejidad de la misión si se quiere que ésta sea efectiva ante todos y cada uno de los órganos judiciales que administran justicia, desde el Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo hasta el más pequeño Juzgado en el que se discuta por la guarda y custodia de un menor o se solicite una prisión provisional.

Persiste la organización del Ministerio Fiscal esencialmente centralizada en las capitales de provincia, lo que condiciona su actuación, y de los 1.600 Fiscales sólo 381 están destinados en Adscripciones Permanentes, por lo que la actual planta necesita adaptarse a las exigencias de una continua y más inmediata intervención ante los numerosos y diseminados órganos judiciales.

Los criterios hasta ahora empleados para la creación de Adscripciones Permanentes, que en la actualidad ascienden a 76, han sido esencialmente dos: la existencia de ciudades con un importante volu-

men de población o la lejanía geográfica de los Partidos Judiciales con la capital de provincia, que hacía muy complicada la asistencia del Fiscal al Juzgado.

Han faltado sin embargo criterios objetivos y sobre todo una planificación del desarrollo de la planta del Ministerio Fiscal y parece llegado el momento de establecer los criterios que deben seguirse para crear Adscripciones Permanentes y fijar cuál debe ser su dotación.

Frecuentemente la creación no venía acompañada siquiera de la existencia de local, ni de la dotación de medios personales y materiales suficientes para hacerse cargo de los Partidos Judiciales de un ámbito territorial. Esta situación (y el escaso reconocimiento económico que tenían) ha provocado que las plazas permanezcan vacantes con mucha frecuencia.

Resulta por tanto necesario iniciar un plan de expansión geográfica del Ministerio Fiscal siguiendo unos principios generales para todo el territorio nacional, evitando que se produzcan iniciativas aisladas que pretendan romper con el diseño previamente establecido.

En el desarrollo de este plan necesariamente han de participar, por su responsabilidad en la materia, aparte de la FGE el Ministerio de Justicia y los Departamentos de Justicia de las CCAA con competencia en materia de medios materiales. Será conveniente y de suma utilidad contar con la participación del CGPJ, que en determinadas ocasiones se ha dirigido a la Fiscalía General del Estado en demanda de creación de Adscripciones Permanentes en algunos Partidos Judiciales.

Es necesario reconsiderar el número y dotación de las Adscripciones Permanentes existentes, así como su ámbito territorial, ya que la verdadera eficacia de su existencia se produce cuando el ámbito territorial coincide con el de la sede, pues en otros casos se reproducen en la propia Adscripción Permanente los problemas de dispersión de órganos judiciales dentro de su territorio.

Para lograr una correcta implantación habrá que fijar el número de Fiscales necesarios, incrementado la plantilla con plazas de nueva creación, aunque en ocasiones podrán reasignarse plazas vacantes de la Fiscalía provincial, y colocando al frente de la Adscripción, bajo la dependencia del Fiscal Jefe, un Fiscal responsable de su funcionamiento. Deberá determinarse la categoría de los mismos y su retribución complementaria. Lo mismo cabe decir de los funcionarios auxiliares que han de formar parte de la dotación de la Adscripción Permanente.

Las oficinas de la Adscripción Permanente en el mismo edificio de los órganos judiciales o en las cercanías, y la dotación de medios materiales deberán estar en consonancia con la dimensión de la

Adscripción Permanente y sus necesidades, permitiendo el desarrollo de las funciones y la atención a los ciudadanos en las mejores condiciones.

Ningún reparo debe existir a esta demanda de creación de Adscripciones Permanentes, que faciliten la presencia de los Fiscales en los órganos judiciales, pues en ningún caso la existencia de las mismas debe lesionar los principios que informan la actuación del Ministerio Fiscal, ni a nivel provincial o de Comunidad Autónoma ni a nivel nacional. Las Adscripciones Permanentes, como las Fiscalías, deben contar con la organización y medios necesarios para que sigan siendo realidad los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica. La existencia de escalones intermedios de jerarquía, con los sistemas de comunicación hoy existentes y sobre todo con el principio de responsabilidad que inspira el ejercicio de la función a todo Fiscal han de ser una garantía de su correcto funcionamiento, y la exigencia de su observancia una obligación del Fiscal General del Estado.

F) APLICACIÓN DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

Durante el año 2002 han persistido las dificultades existentes desde que se produjo la entrada en vigor de la LEC para que el Fiscal pueda estar presente en todas las vistas y comparecencias en las que la Ley prevé su intervención. Estas dificultades surgen principalmente por la coincidencia de señalamientos de aquellas vistas, dado que frecuentemente un Fiscal despacha los procedimientos de varios Juzgados y debe comparecer de forma sucesiva en dos Juzgados distintos, provocando con ello alteraciones en la hora inicialmente señalada para la celebración de las vistas en el segundo Juzgado, o bien pueden coincidir señalamientos civiles con señalamientos de juicios en los Juzgados de lo Penal, Audiencia Provincial, Contencioso-Administrativo, Social, etc., como consecuencia de la desproporción existente entre el número de órganos judiciales y fiscales.

A ello debe añadirse el considerable aumento de vistas y comparecencias en las que es necesaria la presencia del Fiscal, la creación de nuevos órganos judiciales sin el consiguiente incremento de plazas de Fiscales y el no entendimiento en algunos casos con los titulares de los órganos judiciales a la hora de realizar los señalamientos, ya que si bien desde algunas Fiscalías se han mantenido conversaciones con los Jueces Decanos o con los titulares de los Juzgados para lograr la ordenación y agrupación de aquéllos, ello no siempre ha sido posible y no se concentran en días concretos las vistas en las que debe inter-

venir el Ministerio Fiscal o bien éstas se señalan de forma alternativa con otras en las que aquél no es parte, lo que implica que el Fiscal deba permanecer en la sede del Juzgado durante toda la mañana, pendiente de los señalamientos en los que es necesaria su intervención, con la consiguiente pérdida de tiempo que ello supone.

Especial complejidad ha supuesto la asistencia a aquellas vistas en los Juzgados que, por estar situados a bastante distancia de la sede de la Fiscalía, exigen un desplazamiento del Fiscal al mismo, en ocasiones para celebrar una sola comparecencia, que en algún supuesto, cuando el Fiscal comparece en el Juzgado se le notifica que la misma ha sido suspendida, sin que con anterioridad se hubiera comunicado esta circunstancia a Fiscalía, lo que hubiera evitado el innecesario desplazamiento del Fiscal. Esto podría evitarse, si se concentraran todas las comparecencias civiles en las que debe intervenir el Fiscal el mismo día, o si se hicieran coincidir éstas con los días de señalamiento de juicios de faltas, para que un mismo Fiscal pudiera atender ambos servicios. A pesar de ello, desde las Fiscalías, a fin de evitar dilaciones de los procedimientos, se ha procurado evitar suspensiones por la imposibilidad de asistencia del Fiscal, sin duda debido al esfuerzo realizado por los componentes de las plantillas, y así las ocasiones en las que no se ha asistido ha sido por encontrarse los Fiscales interviniendo en juicios penales

Por ello, es imprescindible para poder realizar una atención completa y adecuada de las funciones que la Ley de Enjuiciamiento Civil encomienda al Ministerio Fiscal, que se lleve a cabo una colaboración por parte de los órganos judiciales y las Fiscalías para que los señalamientos de comparecencias civiles se realicen con la correspondiente coordinación entre ambos, como así se había propuesto por la Fiscalía General del Estado en el escrito que se dirigió al Excmo. Sr. Presidente del Consejo General del Poder Judicial en fecha 9 de enero de 2001, ante la entrada en vigor de la LEC y como así expone el Consejo General del Poder Judicial en su propuesta de fecha 20 de septiembre de 2002 sobre la necesidad de racionalizar los señalamientos en los órganos jurisdiccionales, con el fin de elaborar una Instrucción del Consejo General del Poder Judicial, al objeto de que en atención a las circunstancias, características, situación y necesidad de cada territorio se establezca una programación de señalamientos, atribuyendo días concretos a cada uno de los Juzgados y Tribunales en que deberán efectuar los señalamientos de las audiencias, vistas y juicios en que deba comparecer el Ministerio Fiscal, debiendo ser oído en la elaboración de esta programación el Fiscal Jefe correspondiente aunque no pertenezca a la Sala de Gobierno.

G) INCOMPATIBILIDADES

La Memoria del año anterior recogió cómo ante la Inspección Fiscal se habían suscitado numerosas cuestiones relacionadas con la compatibilidad del ejercicio del cargo de Fiscal con otras actividades, tanto públicas como privadas. La necesidad de aclarar algunos aspectos de estas actividades con el régimen de incompatibilidades del Ministerio Fiscal hizo preciso que la Inspección Fiscal dirigiese una comunicación a todas las Fiscalías en mayo de 2001, recordando el cuidado de su cumplimiento y la necesidad de acudir a la Inspección Fiscal –a título de prevención– en consulta cuando se planteasen tales cuestiones, correspondiendo, en su caso, la decisión final al Ministerio de Justicia, previa audiencia del Consejo Fiscal.

La reiteración de cuestiones planteadas en relación con esta materia, que en ocasiones alcanzó a ser conocida por la Fiscalía General del Estado en virtud de denuncia planteada por terceros contra algún miembro de la Carrera Fiscal, determinó que en junio de 2002 la Fiscalía General del Estado, a través del Fiscal Inspector, remitiese una comunicación a todos los órganos fiscales, entendiendo que correspondiendo íntegramente al Estado –de conformidad con las leyes generales y estatutos de Comunidades Autónomas– la organización y funcionamiento del Ministerio Fiscal, y ejerciendo el Ministerio Público sus funciones por medio de órganos propios, sin sujeción a relaciones de dependencia o jerarquía distintas de las estatutariamente establecidas, le está vetada su integración en órganos de las Administraciones Públicas (arts. 124 de la Constitución y 2.1 de la Ley 50/1981). Lo expuesto no impide posibles formas de cooperación con organismos e instituciones autonómicas, provinciales o locales, a través de órganos o comisiones mixtas de coordinación sobre determinadas materias, supeditándose a que el ejercicio de la función fiscal no se vea directamente condicionada por tratarse de cuestiones accesorias a la misma. Para que esa actividad no pueda comprometer la imparcialidad, deberá realizarse desde la propia organización del Ministerio Fiscal como institución, con respeto a su autonomía y al sistema de relaciones con los poderes públicos que configura el Estatuto de 1981, en consonancia con los principios del artículo 4 de la Ley 30/1992.

En consecuencia, deberá ponerse en conocimiento de la Fiscalía General del Estado cualquier previsión normativa que contemple supuestos de semejante incorporación, elevando además consulta sobre cualquier forma de cooperación, sea a través de comisiones mixtas u otro sistema, en cualquier caso y antes de su aceptación, tanto en el futuro como en posibles intervenciones actuales.

Asimismo, se recordaba el cumplimiento del régimen de incompatibilidades de los miembros de la Carrera Fiscal (Estatuto y Ley de Incompatibilidades de 1984), establecido legalmente con la finalidad de evitar pueda quebrarse la imparcialidad o imagen de objetividad del Ministerio Público, debiendo comprobar facultades y funciones del cometidos a desempeñar por el Fiscal con su intervención. Para ello será preciso examinar detalladamente las normas reguladoras, estatutos y reglas de constitución o funcionamiento del ente u organismo donde se realizará la actividad ajena a la propia de Fiscalía.

Especialmente se hace necesario recordar el principio general proclamado en la Ley 53/1984 de Incompatibilidades: en cualquier caso existirá incompatibilidad con el ejercicio de cualquier actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia (art. 1.3), así como la prohibición de ejercicio de actividades privadas, bajo la dependencia o al servicio de entidades que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento u Organismo donde estuviera destinado (art. 11.1).

En algunas ocasiones, la tarea pública o privada propuesta para desarrollar fuera de la Fiscalía esta relacionada con el asesoramiento legal en materias de protección y defensa de menores, defensa de personas discapacitadas, de la tercera edad, drogodependientes, defensa del medio ambiente... tareas que se corresponden –incluso con un papel muy activo– con el ejercicio de actividades que en defensa de intereses públicos tiene encomendados el Fiscal en su actividad pública profesional, esté o no encargado del concreto servicio en Fiscalía, actividades aquellas incompatibles por comprometer la imparcialidad y objetividad profesional de la actuación en defensa de los intereses legalmente encomendados (art. 7 del Estatuto).

Habiéndose formulado últimamente un número mayor de denuncias contra Fiscales por supuesta vulneración del régimen de incompatibilidades, y constituyendo falta disciplinaria grave el incumplimiento del régimen de incompatibilidades absolutas (art. 62.3 del Estatuto), en aras de preservar la imparcialidad y antes de desarrollar cometidos ajenos a la actividad en la Carrera Fiscal, ha de tenerse en cuenta la posibilidad de efectuar la pertinente consulta a la Inspección, que puede actuar a título de prevención, sin perjuicio del deber de someter, llegado el caso, la cuestión a informe del Consejo Fiscal [art. 14.e) del Estatuto] antes de resolver definitivamente sobre la compatibilidad el Ministerio de Justicia (art. 16 del Reglamento del Ministerio Fiscal de 1969).

H) PERSONAL AUXILIAR

En este último año se solicitó de todas las Fiscalías informe sobre las necesidades de incremento de personal auxiliar de las Fiscalías y Adscripciones. Los informes de los Fiscales Jefes se remitieron al Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de personal auxiliar a los efectos de valorar las necesidades expuestas e incrementar las dotaciones de personal interesadas.

Algunas necesidades fueron cubiertas con personal titular o interino, en ocasiones a través de planes de refuerzo temporal. La entrada en vigor de la reforma procesal penal de octubre de 2002, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado, con la reorganización de servicios y sistema de trabajo en las Fiscalías, y para la ampliación de algunas plazas de Fiscales, exigirá una previsible ampliación de plantilla de personal auxiliar en las dotaciones de Fiscalías o Adscripciones que se revelen insuficientes.

I) DILIGENCIAS INFORMATIVAS Y EXPEDIENTES

En el año 2002 se recibieron quejas por la actuación de determinados Fiscales, que dieron lugar a la incoación de 84 diligencias de inspección, así como se iniciaron 7 diligencias informativas que, tras las correspondientes investigaciones dieron lugar, cuatro de ellas, a la apertura de expediente disciplinario, de los cuales dos de ellos fueron archivados, otro fue igualmente archivado tras acordarse la remoción conforme al trámite previsto del artículo 41 del EOMF y el último concluyó con una sanción a un Fiscal Jefe al acreditarse en el ejercicio de su función una conducta irregular que afecta a la dignidad de la función fiscal y el resto a su archivo por no encajar en ninguna de las conductas denunciadas en el ámbito disciplinario. Asimismo se incoaron 4 expedientes disciplinarios anteriormente mencionados. Otra de las diligencias informativas concluyeron igualmente con la remoción de un Fiscal Jefe por el trámite del artículo anteriormente citado, por su intervención en un juicio oral y comentarios a los medios de comunicación que, por sorprendentes, llamaron socialmente la atención.

J) COMPARECENCIAS DEL ARTÍCULO 504 BIS.2 DURANTE EL AÑO 2002

1. Este año (2002) se ha asistido a 21.196 comparecencias. 566 más que el año pasado.
- 2 Bajan las comparecencias en las siguientes Fiscalías:
Almería: 194.
Badajoz: 97.
Barcelona: 604.
Ciudad Real: 33.
Cuenca: 53.
Granada: 31.
Huesca: 27.
Málaga: 160.
Orense: 83.
Pontevedra: 288.
Tarragona: 128.
Valencia: 122.
Zaragoza: 45.
3. Suben en las siguientes Fiscalías:
Albacete: 58.
Alicante: 101.
Audiencia Nacional: 31.
Cáceres: 96.
Cádiz: 213.
Cantabria: 41.
Castellón: 64.
Córdoba: 53.
Gerona: 99.
Guadalajara: 108.
La Coruña: 41.
La Rioja: 86.
Lérida: 46.
Lugo: 38.
Madrid: 290.
Murcia: 196.
Salamanca: 61.
Sevilla: 149.
Toledo: 22.
Valladolid: 146.
4. En el resto de las Fiscalías apenas han tenido variaciones.

Fiscalía	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Drogas	24	11	23	20	1	23	15	–	12	7	–	6	142
A. Nacional	26	30	62	37	24	22	32	24	15	13	51	55	391
Andalucía													
Granada.....	–	22	27	24	38	39	13	46	21	–	113	29	372
Almería.....	72	40	–	55	106	56	–	99	–	–	–	77	505
Cádiz.....	108	108	108	46	48	98	–	77	120	170	95	97	1.075
Córdoba.....	19	16	33	21	20	39	14	24	54	30	23	21	314
Huelva.....	20	18	15	25	11	8	4	17	8	38	11	12	187
Jaén.....	18	21	16	23	13	38	10	10	15	13	16	–	193
Málaga.....	104	84	114	83	94	79	81	101	102	101	135	71	1.149
Sevilla.....	44	67	61	56	72	75	248	–	65	79	70	66	903
Aragón													
Zaragoza.....	41	38	41	22	53	35	30	19	32	24	3	24	362
Huesca.....	3	4	–	–	8	6	3	1	6	3	–	–	34
Teruel.....	7	3	2	6	4	9	6	2	5	9	–	24	77
Asturias	30	28	31	29	33	28	36	16	30	29	30	29	349
Baleares	2	26	44	36	24	29	16	64	36	30	51	31	389
Canarias													
Las Palmas.....	87	122	111	90	103	111	96	92	96	141	98	110	1.257
Tenerife.....	48	37	47	57	33	38	49	59	43	47	39	33	530
Cantabria	12	6	6	3	10	6	12	24	12	17	13	11	132
Castilla-La Mancha													
Albacete.....	27	44	14	28	15	28	21	9	39	10	28	17	280
Toledo.....	1	–	8	16	16	14	–	–	9	17	–	17	98
Ciudad Real.....	13	–	8	15	8	12	–	–	8	9	–	–	73
Cuenca.....	7	3	2	–	–	4	1	–	–	1	–	–	18
Guadalajara.....	25	31	17	46	47	27	26	44	24	57	17	42	403

Fiscalía	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Castilla y León													
Burgos.....	9	10	7	6	11	12	25	—	5	10	8	5	108
Ávila.....	4	1	1	3	5	—	3	—	3	2	—	2	24
León.....	18	18	24	8	13	15	10	16	26	18	13	—	179
Palencia.....	5	3	8	6	2	1	2	11	4	7	—	—	49
Salamanca.....	6	10	7	8	9	6	11	11	12	12	32	24	148
Segovia.....	5	7	4	3	3	2	3	1	—	5	7	4	44
Soria.....	3	—	3	5	7	3	2	3	3	8	2	8	47
Valladolid.....	4	20	30	30	19	42	6	50	9	—	2	—	212
Zamora.....	2	2	1	6	7	2	1	10	2	1	8	1	43
Cataluña													
Barcelona.....	288	176	301	256	208	165	171	152	189	207	173	214	2.500
Gerona.....	25	27	24	30	57	35	28	27	54	30	28	43	408
Lérida.....	9	20	30	15	6	26	12	24	18	16	6	17	199
Tarragona.....	50	22	36	19	25	45	—	—	—	—	—	—	197
Extremadura													
Cáceres.....	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	20	19	189
Badajoz.....	10	42	10	15	14	5	2	13	9	20	—	17	157
Galicia													
La Coruña.....	35	58	44	57	40	66	84	69	37	34	23	19	566
Lugo.....	9	12	9	9	14	13	16	8	7	—	5	—	102
Orense.....	2	4	7	5	—	17	19	12	11	16	18	11	122
Pontevedra.....	51	69	—	—	—	41	43	50	108	59	—	69	490
La Rioja	12	15	27	6	31	8	14	19	25	10	6	—	173
Madrid	247	374	309	300	299	208	263	217	254	287	308	304	3.370
Murcia	200	71	213	45	84	83	89	60	76	82	74	98	1.175
Navarra	10	13	9	10	7	7	4	7	6	22	13	11	119

Fiscalía	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
C. Valenciana													
Valencia	52	44	57	47	50	32	18	11	27	-	25	-	363
Castellón	28	43	25	32	23	22	-	-	22	28	21	12	256
Alicante.....	41	34	42	24	106	-	104	-	-	-	101	-	452
País Vasco													
Bilbao	8	6	7	8	5	2	4	-	22	24	9	3	98
San Sebastián	9	10	12	9	13	7	13	8	5	2	14	7	109
Vitoria	3	7	5	5	6	4	4	9	2	6	-	13	64
Totales	1.899	1.895	2.057	1.718	1.858	1.708	1.679	1.531	1.703	1.766	1.709	1.673	21.196

K) RETIRADAS DE ACUSACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 1/1987 de la Fiscalía General del Estado, en los resúmenes numéricos de trabajo que mensualmente se remiten a la Inspección Fiscal se debe incluir una sucinta nota de las retiradas de acusación y los acuerdos de la Junta en tal sentido. De todas las retiradas de acusación que se produzcan durante el año en la Fiscalía, debe darse cuenta en la Memoria anual. En el año 2002 las retiradas de acusación formuladas han aumentado respecto de la anualidad anterior. De este modo, el número de retiradas de acusación formuladas durante el año 2002 han sido 1.710, mientras que en el 2001 fueron 1.443.

Provincia	Ret. Acus.	Provincia	Ret. Acus.
Álava	6	Lérida	79
Albacete	13	Lugo	1
Alicante	6	Madrid	220
Almería	15	Málaga	38
Ávila	18	Murcia	8
Badajoz	6	Orense	6
Baleares	28	Oviedo	34
Barcelona	219	Palencia	—
Bilbao	41	Pamplona	—
Burgos	8	Pontevedra	50
Cáceres	5	Salamanca	15
Cádiz	5	San Sebastián	92
Castellón	16	Santander	33
Ciudad Real	20	Segovia	5
Córdoba	20	Sevilla	113
Cuenca	—	Soria	2
Gerona	60	Sta. Cruz de Tenerife	12
Granada	84	Tarragona	55
Guadalajara	8	Teruel	3
Huelva	2	Toledo	22
Huesca	14	Valencia	22
Jaén	19	Valladolid	4
La Coruña	4	Zamora	6
La Rioja	9	Zaragoza	9
Las Palmas	93		
León	72	Total	1.710

L) MEDIOS MATERIALES

El importe de las inversiones realizadas en el año 2002 por el Ministerio de Justicia y los Gobiernos de las Comunidades Autónomas que tienen las competencias transferidas, en inmuebles y medios materiales, ha sido menor que en el año 2000, ya que ese año fue necesario llevar a cabo las nuevas instalaciones para ubicar a las Secciones de Menores y la dotación a éstas de mobiliario, todo ello como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor.

Como ya adelantamos en las Memorias de los dos años precedentes, pretendíamos este año además de aportar las dotaciones que han corrido a cargo del Ministerio de Justicia, proporcionar los datos de los inmuebles y medios materiales suministrados por las Comunidades Autónomas que, hasta el presente, han recibido las transferencias de los medios materiales y económicos. Sin embargo, si bien el 28 de enero se envió un escrito a todas ellas en el que se les solicitaban estos datos, en la fecha de cierre de esta Memoria sólo han contestado los Gobiernos de Navarra, Cataluña, Galicia, Canarias y Madrid respecto de las inversiones realizadas en mobiliario y equipamiento diverso. En relación con esta última Comunidad, es preciso señalar que se han hecho constar las inversiones realizadas por ésta en el último semestre del año y las llevadas a cabo por el Ministerio antes de la transferencia de la competencia en esta materia a aquélla. Por lo tanto, únicamente nos referiremos a continuación a los efectuados por el Ministerio de Justicia y por los Gobiernos citados.

1. Actuaciones realizadas por el Ministerio de Justicia en espacios para Fiscalías durante el ejercicio 2002

Fiscalías-Inversión anualidad 2002

Comunidad de Aragón

Localidad	Dirección	Órgano/Juzgado	PRP	Obras	Mobiliario	Maquinaria
Calatayud	Avda. San Juan el Real, 6	Fiscalía	-	161.500,00	16.007,06	-
Ejea de los Caballeros	C/ Independencia, 23	Fiscalía	-	600,00	-	-
Tarazona	Avda. de la Paz, s/n	Fiscalía	-	500,00	-	-
Zaragoza	Pza. del Pilar, 3	Fiscalía	-	400,00	-	-
Zaragoza	C/ Coso, 1	Fiscalía TSJ	5.960,83	6.460,83	8.007,72	-
Alcañiz	C/ Padre Nicolás Sancho, 4	Fiscalía	-	380,00	-	-
Teruel	Pza. San Juan, 6	Fiscalía	2.022,00	1.642,00	-	-
Total (importe en euros)				171.482,83	24.014,78	0,00
Total inversión (importe en euros)				203.480,44		

Comunidad de Asturias

Localidad	Dirección	Órgano/Juzgado	PRP	Obras	Mobiliario	Maquinaria
Avilés	C/ Marcos del Torniello, 27	Fiscalía	–	23.587,61	–	–
Gijón	C/ Decano Prendes Pando, 1	Fiscalía	–	–	4.228,50	–
Mieres	C/ Jardines del Ayuntamiento, s/n	Fiscalía	–	6.259,65	–	–
Total (importe en euros)			0,00	29.847,26	4.228,50	0,00
Total inversión (importe en euros)			34.075,76			

Comunidad de Baleares

Localidad	Dirección	Órgano/Juzgado	PRP	Obras	Mobiliario	Maquinaria
Ibiza	C/ Isidoro Macabich, 4	Fiscalía	–	4.284,25	–	–
Mahón	C/ Sinia Santa Eulalia, s/n	Fiscalía	–	–	4.534,58	–
Palma de Mallorca	Traversa d'en Ballester	Fiscalía	–	22.972,57	–	–
Total (importe en euros)			0,00	27.256,82	4.534,58	0,00
Total inversión (importe en euros)			31.791,40			

Comunidad de Cantabria

Localidad	Dirección	Órgano/Juzgado	PRP	Obras	Mobiliario	Maquinaria
Castro Urdiales	Pza. de la Barrera, 2	Fiscalía	–	–	4.534,58	–

Localidad	Dirección	Órgano/Juzgado	PRP	Obras	Mobiliario	Maquinaria
Albacete	Pº de la Libertad, s/n	Fiscalía	—	12.000,00	1.655,63	—
Ciudad Real	C/ Caballeros, 9	Fiscalía AP	—	6.000,00	—	—

Comunidad de Castilla-La Mancha						
		Total inversión (importe en euros)		2.941,00		
		Total (importe en euros)		0,00	2.941,00	0,00
Barcelona	Pza. Medinaceli, 2	Fiscalía	—	2.941,00	—	—
Localidad	Dirección	Órgano/Juzgado	PRP	Obras	Mobiliario	Maquinaria

Comunidad de Cataluña						
		Total inversión (importe en euros)		17.504,42		
		Total (importe en euros)		0,00	4.534,58	12.969,84
Torrelavega	Pza. Baldomero Iglesias, 3	Fiscalía	—	—	—	6.484,92
Santander	Av. Pedro San Martín c/º Camilo Alonso Vega, 13	Fiscalía TSJ	—	—	—	6.484,92
Localidad	Dirección	Órgano/Juzgado	PRP	Obras	Mobiliario	Maquinaria

Localidad	Dirección	Órgano/Juzgado	PRP	Obras	Mobiliario	Maquinaria
Ciudad Real	C/ Caballeros, 9	Fiscalía Menores	-	29.858,05	-	-
Ciudad Real	C/ Eras del Cerrillo	Fiscalía	-	6.000,00	-	-
Manzanares	Pza. Gran Teatro, s/n	Fiscalía	-	-	1.474,35	-
Guadalajara	Pza. Fernando Beladiez, 1	Fiscalía	-	6.000,00	-	-
Guadalajara	P.º Dr. Fernández Iparraguirre	Fiscalía AP	-	12.000,00	-	-
Guadalajara	P.º Dr. Fernández Iparraguirre	Fiscalía (vivienda Fiscal Jefe)	-	8.749,81	-	-
Toledo	Pza. Ayuntamiento, 3	Fiscalía AP	-	20.740,21	13.381,75	-
Toledo	C/ Marqués de Mendigorria, 2	Fiscalía	-	6.000,00	-	-
Hellín	C/ San Juan de Dios	Fiscalía	-	30.000,00	4.565,45	-
La Roda	Avda. Reina Sofía, s/n	Fiscalía	-	30.000,00	-	-
Total (importe en euros)			0,00	167.348,07	21.077,18	0,00
Total inversión (importe en euros)			188.425,25			

Comunidad de Castilla y León

Localidad	Dirección	Órgano/Juzgado	PRP	Obras	Mobiliario	Maquinaria
Ávila	C/ Vallespín, 28	Fiscalía Juzgados y Fiscalía Menores	-	834.967,00	-	-
Arévalo	C/ Santa María, 2	Fiscalía	-	119.000,00	4.468,15	-

Localidad	Dirección	Órgano/Juzgado	PRP	Obras	Mobiliario	Maquinaria
Burgos	Avda. Reyes Católicos	Fiscalía Juzgados y Fiscalía Menores	-	517.074,00	-	-
Ponferrada	Avda. Huertas del Sacramento	Fiscalía	-	-	4.228,50	-
Carrión de los Condes	Avda. Manuela Rizo, 1	Fiscalía	-	17.092,00	-	-
Cervera de Pisuerga	C/ Cueva de la Virgen, s/n	Fiscalía	-	18.262,00	-	-
Salamanca	Gran Vía, 33-37	Fiscalía AP	-	-	-	622,05
Salamanca	Pza. Colón, 8	Fiscalía Juzgados y Fiscalía Menores	-	683.339,00	553,53	-
Valladolid	C/ Angustias, 21	Fiscalía AP	10.544,00	370.752,00	61.503,61	-
Zamora	C/ San Torcuato, 7	Fiscalía	-	30.035,00	-	-
Total (importe en euros)			10.544,00	2.590.521,00	70.753,79	622,05
Total inversión (importe en euros)			2.672.440,84			

Comunidad de Ceuta

Localidad	Dirección	Órgano/Juzgado	PRP	Obras	Mobiliario	Maquinaria
Ceuta	C/ Serrano Orive, 21	Fiscalía	-	18.500,00	-	5.756,49
Total (importe en euros)			0,00	18.500,00	0,00	5.756,49
Total inversión (importe en euros)			24.256,49			

Comunidad de Extremadura

Localidad	Dirección	Órgano/Juzgado	PRP	Obras	Mobiliario	Maquinaria
Cáceres	Pza. de la Audiencia, 1	Fiscalía TSJ	–	7.085,14	5.513,78	–
Navalmoral de la Mata	C/ Calvo Sotelo, 59	Fiscalía	–	3.740,65	4.597,53	–
Don Benito	C/ Arenal, 2	Fiscalía	–	7.905,17	–	–
Mérida	C/ Almendralejo, 35	Fiscalía	–	25.085,33	4.948,96	–
Villafranca de los Barros	C/ Carrera Chica, 18	Fiscalía	–	27.622,74	4.753,83	–
Zafra	Plan parcial RC-2	Fiscalía	–	1.802,08	–	–
Zafra	Pza. Chica, 8	Fiscalía	6.227,73	–	1.711,00	–
Badajoz	Avda. Colón, 4	Fiscalía AP, Fiscalía, Juzgados y Fiscalía Menores	–	–	20.017,50	–
Total (importe en euros)			6.227,73	73.241,11	39.831,60	1.711,00
Total inversión (importe en euros)			121.011,44			

Comunidad de La Rioja

Localidad	Dirección	Órgano/Juzgado	PRP	Obras	Mobiliario	Maquinaria
Calahorra	Avda. Numancia, 26	Fiscalía	–	2.514,00	–	–
Logroño	C/ Víctor Pradera, 2	Fiscalía	2.514,00	580,00	–	622,05
Total (importe en euros)			2.514,00	3.094,00	0,00	622,05
Total inversión (importe en euros)			6.230,05			

Comunidad de Madrid

Localidad	Dirección	Órgano/Juzgado	PRP	Obras	Mobiliario	Maquinaria
Colmenar Viejo		Fiscalía	–	55.355,21	4.735,02	–
Fuenlabrada		Fiscalía	–	426.166,32	31.078,79	–
Parla		Fiscalía	–	58.520,21	–	–
Madrid	C/ Santiago de Compostela, 96	Fiscalía TSJ	–	–	27.943,68	–
Madrid	C/ García gutierrez, 1	Fiscalía AN	–	–	4.689,89	–
Madrid	C/ Francisco Gervás, 3	Fiscalía Anticorrupción	–	–	4.227,70	–
Madrid	C/ Fortuny, 4	Fiscalía TC	–	–	638,72	–
Madrid	C/ Fortuny, 4	Fiscalía General del Estado	–	–	2.792,34	14.845,00

Localidad	Dirección	Órgano/Juzgado	PRP	Obras	Mobiliario	Maquinaria
Madrid	Pza. Villa de París, s/n	Fiscalía T.S.J.	–	–	–	7.422,50
Madrid	C/ Bambú, 12	Fiscalía Menores	–	–	5.764,98	–
Total (importe en euros)			0,00	540.041,74	81.871,12	22.267,50
Total inversión (importe en euros)			644.180,36			

Comunidad de Melilla

Localidad	Dirección	Órgano/Juzgado	PRP	Obras	Mobiliario	Maquinaria
Melilla	Edificio «V Centenario» Torre Norte	Fiscalía	–	4.787,01	–	–
Total (importe en euros)			0,00	4.787,01	0,00	0,00
Total inversión (importe en euros)			4.787,01			

Comunidad de Murcia

Localidad	Dirección	Órgano/Juzgado	PRP	Obras	Mobiliario	Maquinaria
Murcia	P.º Garay, 5	Fiscalía	–	6.000,00	4.970,57	–
Murcia	Barrio Infante Don Juan Manuel	Fiscalía	–	6.000,00	–	–

Localidad	Dirección	Órgano/Juzgado	PRP	Obras	Mobiliario	Maquinaria
Cartagena	C/ Ángel Bruna, s/n	Fiscalía	-	6.000,00	9.572,60	-
San Javier	C/ Coronel Fernández Tudela, 7	Fiscalía	-	6.000,00	-	-
Total (importe en euros)			0,00	24.000,00	14.543,17	0,00
Total inversión (importe en euros)			38.543,17			

Fiscalías-Anualidad 2002
Inversión total

Comunidad Autónoma	Inversión
Aragón	199.436,44
Asturias	34.075,76
Baleares	31.791,40
Cantabria	17.504,42
Castilla-La Mancha	2.941,00
Castilla y León	2.672.440,84
Cataluña	188.425,25
Extremadura	121.011,44
La Rioja	6.230,05
Madrid	644.180,36
Murcia	38.543,17
Ceuta	24.256,49
Melilla	4.787,01
Total Inversión (importe en euros)	3.985.623,63

2. Actuaciones realizadas por el Gobierno de Navarra en mobiliario y equipamiento diverso, durante el ejercicio 2002:

Palacio de Justicia de Pamplona	
– Informática	64.000
– Mobiliario y otro material	5.229
Edificio de Juzgados de Tudela	
– Mobiliario y otro material	2.816
Total	72.045

3. Actuaciones realizadas por la Comunidad de Madrid en mobiliario y equipamiento diverso, durante el segundo semestre del ejercicio 2002:

Arrendamiento de la nueva sede de la Jurisdicción de Menores situada en la C/ Hermanos García Noblejas, 37	259.438,69
(importe correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2002 y que en cuantía anual correspondería a 1.556.632,14	
Acondicionamiento y mobiliario para la nueva sede de la Jurisdicción de Menores situada en la C/ Hermanos García Noblejas, 37.....	16.218,42
Ejecución del Convenio de Informatización en la sede C/ Santiago de Compostela, 96 (cableado de 25 puntos de red, con 20 puestos ofimáticos; suministro de 3 PC's y 1 con lector de DVD y 1 con lector de DVD + grabador de CD, 2 impresoras láser, 1 impresora inyección de color y un escáner) y el Partido Judicial de Móstoles (1 escáner)	26.444,53
Adquisición de 3 faxes láser para la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (C/ Santiago de Compostela, 96 y C/ Martínez Campos, 27 y Menores)	1.506,00
Adquisición de 2 escáner de vigilancia de paquetería para las sedes de Colmenar Viejo y Collado Villalba	46.082,96

4. Actuaciones realizadas por el Gobierno del Canarias en mobiliario y equipamiento diverso, durante el ejercicio 2002:

1. Arrendamientos

Nueva sede Jurisdicción de Menores de Las Palmas de Gran Canarias (Fiscalía, Equipos Técnicos, Juzgado y Grume), 1.318 m ²	198.334,00
---	------------

2. Obras: Inmuebles

Adecuación nueva sede Jurisdicción de Menores de Las Palmas de Gran Canaria (Fiscalía, Equipos Técnicos, Juzgado y Grume).....	121.422,40
Adecuación espacios para ampliación de Adscripción Fiscalía de Puerto del Rosario (Fuerteventura)	18.469,60
Total	139.892,00

3. Equipamiento:

Mobiliario

Fiscalía de Menores Las Palmas (Mobiliario).....	39.070,00
Total	39.070,00

Informática

Dotación nuevos equipos Fiscalías Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Arrecife Lanzarote, Puerto del Rosario y Arona.....	30.120,00
Total.....	30.120,00
TOTAL GASTOS CORRIENTES ARRENDAMIENTOS	198.334,00
TOTAL INVERSIÓN MEDIOS MATERIALES	209.82,00

5. Actuaciones realizadas por la Xunta de Galicia en mobiliario y equipamiento diverso, durante el ejercicio 2002:

A Coruña

	Euros	Concepto
Mobiliario Fiscal Jefe TSJG	11.138, 86	Mobiliario diverso
Fiscalía TSJG	4.808,10	Fotocopiadora
Fiscalía TSJG	1.562,63	1 ordenador personal, 1 impresora
Fiscalía TSJG	1.322,23	Impresora departamental
Fiscalía A Coruña	16.227,33	12 ordenadores personales, 5 impresoras
Fiscalía A Coruña	1.322,23	Impresora departamental
Adscripción de Ferrol	700,00	2 mesas de ordenador, alfombra
Adscripción de Ferrol	2.764,66	2 ordenadores personales, 1 impresora
Adscripción de Ferrol	1.322,23	Impresora departamental
Adscripción de Santiago.....	3.966,68	3 ordenadores personales, 1 impresora
Adscripción de Santiago.....	1.322,23	Impresora departamental

Lugo

Fiscalía Lugo	54,09	Lámpara despacho
Fiscalía Lugo	4.808,10	Fotocopiadora
Fiscalía Lugo	1.209,93	5 armarios
Fiscalía Lugo	9.135,38	7 ordenadores personales, 2 impresoras
Fiscalía Lugo	1.322,23	Impresora departamental
Adscripción de Mondoñedo.....	1.562,63	1 ordenador personal, 1 impresora
Adscripción de Monforte.....	350,00	Paragüero, perchero, mesa ordenador
Adscripción de Monforte.....	200,00	Mesa de oficina
Adscripción de Monforte.....	600,00	Armario despacho
Adscripción de Monforte.....	200,00	Archivador

	Euros	Concepto
Adscripción de Monforte.....	360,61	1 impresora
Ourense		
Fiscalía Ourense.....	4.808,10	Fotocopiadora
Fiscalía Ourense.....	9.856,60	7 ordenadores personales, 4 impresoras
Fiscalía Ourense.....	1.322,23	Impresora departamental
Adscripción de Verín	1.202,02	1 ordenador personal
Pontevedra		
Fiscalía Pontevedra	408,69	Mesa oficina, silla ergonómica
Fiscalía Pontevedra	823,36	Mesa, armario, estantería
Fiscalía Pontevedra	3.985,96	7 confidentes, 3 mesas, 3 sillas, 5 armarios
Fiscalía Pontevedra	3.500,00	5 armarios persiana, 2 estanterías
Fiscalía Pontevedra	9.856,60	7 ordenadores personales, 4 impresoras
Fiscalía Pontevedra	1.322,23	Impresora departamental
Adscripción de Vigo	450,76	Armario, lámpara de despacho
Adscripción de Vigo	4.808,10	Fotocopiadora
Adscripción de Vigo	11.058,62	8 ordenadores personales, 4 impresoras
Adscripción de Vigo	1.322,23	Impresora departamental
Oficinas Fiscalía de Cambados.....	1.202,02	1 ordenador personal
TOTAL EQUIPAMIENTO	122.187,64	

INVERSIONES EFECTUADAS:

1. Edificio de los Juzgados de Carballo: inversión correspondiente a la Fiscalía ..	38.943
2. Edificio de los Juzgados de Porriño: inversión correspondiente a la Fiscalía..	20.268
3. Rehabilitación del edificio de los Juzgados de Arzúa: inversión correspondiente a la Fiscalía	5.946,12
4. Rehabilitación del Palacio de Justicia de Ourense: inversión correspondiente a la Fiscalía.....	371.095,20
TOTAL INVERSIONES	436.252,32

6. Actuaciones realizadas por La Generalitat de Catalunya en mobiliario y equipamiento diverso, durante el ejercicio 2002:

Inversiones en adquisición de mobiliario

Fiscalía de Menores de Barcelona	23.496,66
Fiscalía de Barcelona	16.803,09
Fiscalía de Santa Coloma de Gramanet	4.574,28
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Girona	16.391,32
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Lleida.....	2.953,81

Inversiones en adquisición de equipamiento informático

Instalación de cableado informático y adquisiciones de ordenadores	
Multimedia para las Fiscalías	40.565,61

Obras de reforma y de nueva construcción

Obras de adecuación de la Fiscalía de Menores de Barcelona.....	14.580,91
Obras de adecuación de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Girona	13.080,43
Obras de adecuación de la Fiscalía de Badalona	12.000,00
Obras de adecuación de la Audiencia Provincial de Tarragona	18.000,00
Obras de adecuación de la Fiscalía de El Vendrell	24.000,00
Obras de adecuación de la Fiscalía de Igualada	48.000,00
Diversas obras de adecuación de Fiscalías	10.000,00
Obras de construcción de la Fiscalía de Arenys de Mar en el nuevo edificio	117.276,00
Obras de construcción de la Fiscalía de Figueras en el nuevo edificio	165.596,00
Obras de construcción de la fiscalía de La Seu d'Urgell en el nuevo edificio.....	24.859,00

CAPÍTULO II

EVOLUCIÓN DE LA DELINCUENCIA

Se recogen en este capítulo los comentarios sobre la evolución de la litigiosidad criminal durante el año 2002, distinguiendo el orden cuantitativo y cualitativo de las diligencias abiertas por delitos y faltas. Asimismo se dedican sendos apartados a la actividad terrorista y al tráfico de drogas. En el apartado *d)* se reseñan los comentarios sobre la evolución de la criminalidad en las Comunidades Autónomas. Finalmente se contiene un apartado con la evolución de la criminalidad en el ámbito de la jurisdicción militar.

Un examen pormenorizado de las estadísticas relativas a la criminalidad puede verse en el anexo sobre datos estadísticos que se contiene al final de esta Memoria, de cuyos cuadros se han extraído los comentarios que siguen a continuación.

A) EN EL ORDEN CUANTITATIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS

1) **Diligencias previas y procedimientos de faltas**

Debe partirse del número total de diligencias previas incoadas en el año –dato que, como es sabido, no coincide con el de los delitos cometidos, pero tiene indudable interés para la estadística judicial–.

En el año 2002 se incoaron un total de 4.064.618 diligencias previas, lo que representa un aumento del 0,69 por 100 respecto del año anterior. El año pasado esta cifra experimentó, como puede verse en el cuadro siguiente, un aumento excepcional, que se ha frenado en este año. De hecho, el incremento en 2002 ha sido notablemente inferior al que viene produciéndose en los últimos años, como se aprecia en el siguiente cuadro.

**CUADRO DE LA EVOLUCIÓN DE DILIGENCIAS PREVIAS
EN LA ÚLTIMA DÉCADA**

1992	2.245.432	156.312	7,48
1993	2.426.049	180.617	8,04
1994	2.536.379	110.330	4,55
1995	2.733.020	196.641	7,75
1996	2.975.572	242.552	8,87
1997	3.087.667	112.095	3,77
1998	3.227.757	140.090	4,54
1999	3.476.504	248.747	7,71
2000	3.525.036	48.532	1,40
2001	4.036.710	511.674	14,52
2002	4.064.618	27.908	0,69

En cuanto a los juicios de faltas, subsisten las dificultades que se vienen comentando en las últimas Memorias respecto a la obtención y contabilización de datos fiables acerca de los juicios de faltas. No obstante, a excepción de Málaga y Tenerife, se han aportado datos sobre el total de juicios de faltas incoados por todas las restantes Fiscalías. Comparando la cifra que señalábamos y explicábamos el año anterior, situada en 700.427 juicios de faltas, con la de este año, que se sitúa en 779.310, se aprecia un incremento del 11,2 por 100, frente al 5 por 100 establecido el año anterior.

El Ministerio Fiscal intervino en 311.901 juicios de faltas, cifra un 10,8 por 100 superior que en el año anterior.

Tales cifras dan idea de la carga de trabajo que los juicios de faltas representan para el Ministerio Fiscal, agravada dicha carga por el hecho de la distribución territorial de los Juzgados de Instrucción, en los que se celebran estos juicios, más extensa que la de los Juzgados de lo Penal, lo que obliga a costosos y frecuentes desplazamientos del Fiscal para atender este tipo de juicios en los que se conocen las infracciones penales leves.

2. Evolución de los juicios de faltas y diligencias previas por provincias y por Comunidades Autónomas

Respecto de las diligencias previas por Comunidades Autónomas, en el siguiente cuadro se aprecia su evolución:

DILIGENCIAS PREVIAS INCOADAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Comunidades Autónomas	2001	2002	±	Porcentaje
Andalucía	855.187	928.700	73.513	8,60
Aragón	84.205	92.150	7.945	9,44
Asturias	53.833	55.779	1.946	3,61
Baleares	102.471	115.398	12.927	12,62
Canarias	198.207	201.042	2.835	1,43
Cantabria	38.069	39.989	1.920	5,04
Castilla y León	151.224	156.659	5.435	3,59
Castilla-La Mancha	105.826	113.624	7.798	7,37
Cataluña	576.340	574.076	-2.264	-0,39
Extremadura	70.879	75.424	4.545	6,41
Galicia	185.159	191.634	6.475	3,50
Madrid	566.811	611.249	44.438	7,84
Murcia	89.571	100.979	11.408	12,74
Navarra	33.792	37.177	3.385	10,02
La Rioja	13.785	14.374	589	4,27
Comunidad Valenciana	755.339	634.269	-121.070	-16,03
País Vasco	112.264	119.595	7.331	6,53

Cabe señalar que se han producido aumentos superiores al 7 por 100 en las Comunidades de Murcia, Baleares, Navarra, Aragón, Andalucía y Madrid. En el resto de las Comunidades se aprecian incrementos más moderados.

Las diligencias previas se han repartido por provincias en la forma que indica el siguiente cuadro:

DILIGENCIAS PREVIAS POR PROVINCIAS

Provincias	2001	2002	±	Porcentaje
Álava	17.221	19.054	1.833	10,64
Albacete	22.061	24.812	2.751	12,47
Alicante	222.716	237.506	14.790	6,64
Almería	63.216	70.043	6.827	10,80
Asturias	53.833	55.779	1.946	3,61
Audiencia Nacional	2.634	2.500	-134	-5,09
Ávila	7.255	8.026	771	10,63
Badajoz	49.260	51.695	2.435	4,94
Baleares	102.471	115.398	12.927	12,62
Barcelona	399.763	398.123	-1.640	-0,41
Burgos	22.781	26.248	3.467	15,22
Cáceres	21.619	23.729	2.110	9,76
Cádiz	97.010	102.961	5.951	6,13
Castellón	49.626	54.070	4.444	8,95

Provincias	2001	2002	±	Porcentaje
Ciudad Real.....	31.393	33.445	2.052	6,54
Córdoba.....	72.139	74.240	2.101	2,91
Cuenca.....	12.259	13.088	829	6,76
Gerona.....	63.004	60.714	-2.290	-3,63
Granada.....	70.393	75.105	4.712	6,69
Guadalajara.....	11.422	11.985	563	4,93
Guipúzcoa.....	30.130	30.648	518	1,72
Huelva.....	48.105	49.071	966	2,01
Huesca.....	11.831	12.003	172	1,45
Jaén.....	41.114	41.872	758	1,84
La Coruña.....	66.330	70.039	3.709	5,59
La Rioja.....	13.785	14.374	589	4,27
Las Palmas.....	101.978	107.444	5.466	5,36
León.....	28.147	29.317	1.170	4,16
Lérida.....	25.580	23.784	-1.796	-7,02
Lugo.....	14.042	15.308	1.266	9,02
Madrid.....	566.811	611.249	44.438	7,84
Málaga.....	249.744	248.008	-1.736	-0,70
Murcia.....	89.571	100.979	11.408	12,74
Navarra.....	33.792	37.177	3.385	10,02
Orense.....	16.715	17.556	841	5,03
Palencia.....	11.608	10.960	-648	-5,58
Pontevedra.....	88.072	88.731	659	0,75
Salamanca.....	23.680	24.424	744	3,14
Santander.....	38.069	39.989	1.920	5,04
Santa Cruz de Tenerife.....	96.229	93.598	-2.631	-2,73
Segovia.....	7.071	6.218	-853	-12,06
Sevilla.....	254.580	267.400	12.820	5,04
Soria.....	5.818	5.387	-431	-7,41
Tarragona.....	87.993	91.455	3.462	3,93
Teruel.....	5.703	5.837	134	2,35
Toledo.....	28.691	30.294	1.603	5,59
Valencia.....	-	342.693	-	2,65
Valladolid.....	35.208	36.501	1.293	3,67
Vizcaya.....	64.913	69.893	4.980	7,67
Zamora.....	9.656	9.578	-78	-0,81
Zaragoza.....	66.671	74.310	7.639	11,46
Total.....	4.036.710	4.064.618	27.908	0,69

Las mayores subidas, superiores al 10 por 100, se aprecian en Albacete, Baleares, Burgos, Murcia, Segovia y Zaragoza. Se aprecian, por el contrario, las más importantes disminuciones en Lleida, Palencia, Segovia, y Soria. Madrid aumentó en un 7,84 por 100 y Barcelona disminuyó en un inapreciable -0,41 por 100. La Fiscalía de Valencia señala que el aumento en el número de delitos se situó en un 2,65

por 100 y el de faltas en un 14,36 por 100 (lo que se recoge así directamente en los cuadros), datos que han sido extraídos de las estadísticas ofrecidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad habida cuenta de que el programa informático de la Fiscalía arrojaba unas cifras difícilmente computables al registrar las diligencias previas cada vez que éstas tenían entrada para informe en la Fiscalía.

A continuación se recoge el cuadro comparativo de los juicios de faltas incoados en el año en cada provincia.

JUICIOS DE FALTAS POR PROVINCIAS

Provincias	2001	2002	±	Porcentaje
Álava	4.663	4.765	102	2,19
Albacete.....	3.860	4.382	522	13,52
Alicante	—	—	—	—
Almería.....	11.692	10.811	-881	-7,54
Asturias	18.430	17.566	-864	-4,69
Audiencia Nacional.....	—	—	—	—
Ávila.....	3.069	3.517	448	14,60
Badajoz.....	5.098	6.201	1.103	21,64
Baleares	30.647	31.421	774	2,53
Barcelona.....	120.312	126.327	6.015	5,00
Burgos	6.368	7.323	955	15,00
Cáceres	3.359	3.444	85	2,53
Cádiz.....	53.285	58.733	5.448	10,22
Cantabria	11.772	12.874	1.102	9,36
Castellón.....	6.725	9.308	2.583	38,41
Ciudad Real.....	6.012	6.117	105	1,75
Córdoba.....	6.025	6.632	607	10,07
Cuenca.....	1.707	1.652	-55	-3,22
Gerona	23.802	23.984	182	0,76
Granada	13.946	15.658	1.712	12,28
Guadalajara	4.190	4.015	-175	-4,18
Guipúzcoa	13.697	13.248	-449	-3,28
Huelva	5.369	6.233	864	16,09
Huesca	1.664	1.982	318	19,11
Jaén.....	6.724	7.201	477	7,09
La Coruña.....	16.944	13.925	-3.019	-17,82
La Rioja.....	4.899	5.083	184	3,76
Las Palmas	16.424	13.343	-3.081	-18,76
León.....	4.965	6.800	1.835	36,96
Lérida	4.554	3.260	-1.294	-28,41
Lugo	4.618	4.828	210	4,55
Madrid	130.693	138.320	7.627	5,84
Málaga.....	—	—	—	—
Murcia	29.026	33.207	4.181	14,40
Navarra	4.533	4.057	-476	-10,50
Orense	3.881	4.744	863	22,24

Provincias	2001	2002	±	Porcentaje
Palencia	1.805	1.975	170	9,42
Pontevedra	16.294	7.865	-8.429	-51,73
Salamanca	2.427	2.374	-53	-2,18
Santa Cruz de Tenerife	-	-	-	-
Segovia	2.490	2.696	206	8,27
Sevilla	27.598	33.434	5.836	21,15
Soria	1.306	1.475	169	12,94
Tarragona	9.902	20.182	10.280	103,82
Teruel	2.002	1.630	-372	-18,58
Toledo	3.228	6.792	3.564	110,41
Valencia	-	26.295	26.295	14,36
Valladolid	5.981	6.031	50	0,84
Vizcaya	28.871	30.573	1.702	5,90
Zamora	1.999	2.073	74	3,70
Zaragoza	12.580	11.110	-1.470	-11,69

3. Tratamiento procesal dado a las diligencias previas

Se analiza a continuación la suerte procesal seguida por las diligencias previas incoadas durante el año 2002.

Durante el año 2002 han sido tramitadas un total de 4.699.235 diligencias previas (4.575.563 lo fueron en el año anterior), incluyendo las iniciadas a lo largo del año (4.064.618), las pendientes de conclusión (615.223) y las reabiertas de otros años (19.394). Por ello, teniendo en cuenta las diligencias pendientes a final del año, concluidas durante 2.002 han sido un total de 3.791.490 diligencias previas frente a la cifra de 3.799.497 del año anterior. Son, pues, muy similares las cifras de diligencias tramitadas y las de concluidas en relación con las del pasado año.

La forma de conclusión de esas diligencias previas ha sido la siguiente:

- Archivadas por no ser los hechos constitutivos de delito (art. 789.5.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). Suponen un total de 461.739, lo que representa el 12 por 100 (el 12 y 15 por 100 supuso en los dos años anteriores, respectivamente).
- Se dictó archivo por entender que los hechos no constituían delito y sí falta (art. 789.5.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) en un total de 268.153 asuntos, lo que representa un 7 por 100 del total (6,6 por 100 y 9 por 100 en los dos años anteriores, respectivamente).

- Archivadas por no ser conocido el autor (art. 789.5.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). Ascendieron a un total de 2.213.941, que implica el 58,3 por 100 del total, cifra esta muy inferior a la del año anterior (53,7 por 100 y 60 por 100 en los dos últimos años 2001 y 2000 respectivamente).

En cuanto a las diligencias previas que fueron tramitadas por procedimiento abreviado con resultado de petición de apertura de juicio oral y escrito de acusación por el Fiscal ascendieron a 132.478 ante el Juzgado de lo Penal (122.892 en el año anterior) y 6.741 ante la Audiencia Provincial (frente a las 4.671 del año pasado); en total 139.219 asuntos calificados por procedimiento abreviado, un importante 9 por 100 más de asuntos calificados frente a los del pasado año, con un reparto que, al igual que en el año anterior, centra los asuntos de procedimiento abreviado fundamentalmente en el Juzgado de lo Penal, si bien apreciándose un notable aumento de las calificaciones formuladas ante la AP.

4. Procedimientos abreviados y sumarios incoados

A lo largo de 2002 se incoaron 123.236 procedimientos abreviados ante los Juzgados de lo Penal, cifra que representa un aumento del 2,4 por 100 frente a las 120.271 del año anterior.

Los procedimientos abreviados ante la AP incoados ascendieron a 5.892 frente a los 4.995 del anterior año, y el de sumarios a 3.155 frente a los 2.438 del anterior año. Tales subidas contrastan con las disminuciones del 10 por 100 y 46 por 100 de asuntos ingresados en las AAPP como consecuencia del reparto legal de competencias.

5. Juicios orales

Se ha incrementado el número de juicios orales celebrados tanto en Juzgados de lo Penal como en las Audiencias.

Los juicios orales celebrados ante los Juzgados de lo Penal se situaron en 121.056, casi un importante 17 por 100 más que en el año anterior.

Los juicios ante las Audiencias Provinciales, respecto de los que dábamos cuenta el año pasado de una importante disminución, en este ejercicio se situaron en 8.439 (6.015 abreviados y 2.424 sumarios) frente a los 7.712 juicios celebrados en 2001. Por tanto se ha producido un incremento del 9,4 por 100.

Los juicios celebrados ante el Tribunal del Jurado, cuyo número de asuntos incoados ha descendido en los tres últimos ejercicios ligeramente (516 causas en este año, 563 en el pasado y 587 en el año 2000), arrojaron una cifra de 322 muy similar a la del año anterior (333).

El porcentaje de suspensiones se ha incrementado notablemente en el Tribunal del Jurado, pues de las cifras de un 3 por 100 y un 4 por 100 de los dos últimos años se ha situado en éste en el 8,7 por 100. En cuanto a las suspensiones de los restantes juicios es de señalar que se detecta una notable disminución, así, los abreviados ante el Juzgado de lo Penal alcanzaron al 26 por 100 (32 por 100 en el año pasado), a un 27 por 100 en los abreviados ante la AP (34 por 100 el año anterior) y a un 22,4 por 100 en los sumarios (frente al pasado 24 por 100).

Por último, respecto de los juicios rápidos en los Juzgados de lo Penal se celebraron 4.678 (4.015 en el año anterior) y, en las Audiencias Provinciales, 48 (66 el pasado año). Estas cifras deben analizarse teniendo presente que el pasado 28 de abril de 2003 entró en vigor la nueva regulación de los juicios rápidos, lo que desplaza el interés hacia las cifras que, en relación con las señaladas en los últimos años, puedan arrojar en el año próximo los nuevos juicios rápidos.

En cuanto al total de juicios de faltas, con independencia de la dificultad que el registro fiable de este dato comporta, cabe señalar que los celebrados aumentaron desde 334.936 del pasado año a los 384.990 celebrados en el 2002, lo que supone un aumento del 14,9 por 100. De ellos, los juicios en los que intervino el Fiscal aumentaron de 281.278 a 311.901, por tanto en un significativo 10,8 por 100.

6. Diligencias de investigación penal

Hay que señalar la disminución del número de diligencias de investigación prejudicial del Ministerio Fiscal que se siguen en las Fiscalías. Si el año pasado dábamos cuenta de un descenso de un 31 por 100 al situarse en 7.350 las diligencias incoadas, en este año de 2002 se han incoado un total de 7.147, continuando la línea de descenso en un 2,7 por 100.

Ahora bien, el examen de otras cifras permite señalar una mayor eficacia de las diligencias incoadas. Así, de tales diligencias se archivaron por no apreciarse méritos para el inicio de actuaciones penales un 26 por 100 frente a la cifra del 37 por 100 del ejercicio anterior, y las que dieron lugar a procedimiento penal representaron el 71 por 100 (58 por 100 en el pasado año).

En 163 ocasiones se interpuso querrela por el Fiscal y en 3.372 ocasiones se presentó denuncia.

7. Hábeas corpus

Continúa el descenso en la utilización de este procedimiento. Se promovieron un total de 2.494 procedimientos de hábeas corpus el pasado año, cifra ligeramente inferior a los 2.693 de 2001 y 3.608 del año anterior.

Sin embargo, sí que cabe hablar de un menor abuso en su incoación como se desprende del número total de asuntos estimados que ha aumentado en los tres últimos años (228, 73 y 51 causas estimadas respectivamente en los tres últimos años).

Las causas promovidas por el Fiscal aumentaron desde las 34 a las 52 de este año.

B) EN EL ORDEN CUALITATIVO O DE LA NATURALEZA DE LOS DELITOS COMETIDOS

Los datos de este apartado se obtienen de las cifras que sobre el total de diligencias previas incoadas en atención a la naturaleza de la infracción penal se contienen en el cuadro estadístico «B» de los recogidos en el anexo estadístico que se encuentra al final de la Memoria.

En el cuadro siguiente se cifra el número de procedimientos, en comparación con los del año anterior, en atención a los distintos títulos en que se divide el Código Penal y añadiendo en el apartado XXV los delitos de Leyes especiales (contrabando, electoral y otras).

Títulos CP	2001	2002	±	Porcentaje
I	2.008	2.289	281	13,99
II	70	75	5	7,14
III	710.496	725.600	15.104	2,13
IV	28	36	8	28,57
V	20	33	13	65,00
VI	87.623	80.472	-7.151	-8,16
VII	651	853	202	31,03
VIII	9.008	9.899	891	9,89
IX	554	426	-128	-23,10
X	1.415	1.277	-138	-9,75
XI	12.566	11.698	-868	-6,91
XII	21.110	20.476	-634	-3,00
XIII	2.146.520	2.243.703	97.183	4,53
XIV	396	400	4	1,01

Títulos CP	2001	2002	±	Porcentaje
XV	4.629	4.232	-397	-8,58
XV bis	99	1.221	1.122	1.133,33
XVI	2.000	2.480	480	24,00
XVII	94.610	87.600	-7.010	-7,41
XVIII	13.413	13.379	-34	-0,25
XIX	1.598	1.953	355	22,22
XIX bis	-	-	-	-
XX	7.665	8.459	794	10,36
XXI	1.571	707	-864	-55,00
XXII	32.450	33.183	733	2,26
XXIII	1.617	74	-1.543	-95,42
XXIV	55	111	56	101,82
XXV	81.846	103.930	22.084	26,98

Los delitos contra las personas (comprendiendo en esta rúbrica los cinco primeros títulos del Código Penal) han representado un 21,7 por 100 del total de la criminalidad (22 por 100 en el año pasado y 23 por 100 en el anterior).

El homicidio doloso registró 1.190 causas (10 más que el año anterior) y por asesinato se incoaron 132 frente a las 93 del año 2001. En global se incrementaron las muertes violentas intencionales en un 3,8 por 100 (cifra inferior al 11 por 100 del año anterior).

En su conjunto las lesiones se incrementaron en un 2,3 por 100.

Respecto del delito de malos tratos familiares nos remitimos a las estadísticas que se contienen en el apartado específico de esta Memoria dentro del capítulo III, apartado H.

Los delitos contra la libertad han descendido en un 8,16 por 100, lo que afecta a todas las figuras delictivas de este título (detenciones ilegales, amenazas y coacciones) y prácticamente por igual a cada uno de tales delitos.

Respecto de los delitos contra la libertad sexual, que en global han aumentado un 9,8 por 100, es de señalar que dicha subida ha afectado prácticamente por igual a los distintos tipos de ataque sexual a través de medios violentos y que únicamente el abuso sexual mediante engaño registró menor número de asuntos incoados.

Menor número de causas, hasta alcanzar un descenso del 23 por 100, se registraron del delito de omisión del deber de socorro.

Los delitos contra el honor (calumnias e injurias) han supuesto 111.698 causas, frente a las 12.566 del pasado año, lo que implica un descenso del 6,9 por 100, cifra de disminución que, como ya veníamos advirtiendo en la pasada Memoria, viene produciéndose en los últimos cuatro años.

En el apartado de los delitos contra las relaciones familiares, que en global disminuyeron un 3 por 100, es de señalar que el delito de abandono de familia registró un 6 por 100 de disminución del número de asuntos, cifra que coincide prácticamente con el descenso del pasado año (debiendo resaltarse que en el anterior la disminución lo fue en un 16 por 100). Por otra parte, el delito de impago de pensiones aumentó en un 2,8 por 100 (en un 15 por 100 en el anterior). La mendicidad de menores aumentó de las 150 causas del pasado año a las 180 registradas en éste.

El título XIII dedicado a los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico experimentó una subida del 4,5 por 100 (el pasado año ya dábamos cuenta del notable aumento del 10,8 por 100 producido en este tipo de delitos). En total han representado el 68 por 100 del total de la criminalidad, lo que supone respecto de los años anteriores una creciente y constante subida (66,3 por 100, 65 por 100 y 64 por 100 en los tres años precedentes).

Entrando ya en el análisis de las más importantes figuras delictivas de este título, es de señalar que el delito de hurto arrojó un total de 867.087 causas, un 6,7 por 100 de incremento respecto del año pasado (en el que aumentó en un 8 por 100). Los robos con fuerza aumentaron en un 3,6 por 100 (12 por 100 el pasado año), los robos con violencia o intimidación en un 5,2 por 100 (17 por 100 el pasado) y descendieron los robos y hurtos de uso de vehículos en un -3,8 por 100 (11 por 100 se incrementaron en el anterior).

Los delitos de estafa y apropiación indebida se incrementaron en un 28 por 100, ambos habían visto en los dos años precedentes incrementos del 3 por 100. La defraudación de fluido eléctrico y otros análogos registró un aumento del 8 por 100 en el número de causas.

El delito de alzamiento de bienes continúa su tendencia a la baja (un 13 por 100) ya anunciada en el año anterior (entonces descendió un 9 por 100). Asimismo, los delitos de quiebra y suspensión de pagos registraron un número menor de causas (-35 por 100).

Las causas por delitos societarios pasaron de 280 a 356 (un aumento del 27 por 100). También aumentaron las causas por blanqueo de capitales desde las 63 del pasado año a las 147 en éste.

Los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social se situaron en cifras similares a las del pasado año. En global aumentaron en un 1 por 100. Prácticamente idénticas fueron el número de causas por delito fiscal y por fraude a la Seguridad Social, descendiendo el delito contable y el fraude de subvenciones. Aumentaron, por el contrario, las causas por fraude comunitario.

Los delitos contra los derechos de los trabajadores experimentaron un descenso del 8 por 100. Ahora bien, la figura del tráfico ilegal de personas ha registrado un enorme incremento.

Las causas incoadas por los delitos del título XVI, relativos a la ordenación del territorio y medio ambiente, se incrementaron en un 24 por 100 (12 por 100 en el pasado).

El delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes aumentó un 14 por 100, rompiendo así la tendencia a la baja de los dos últimos años (2,5 por 100 y 13 por 100 respectivamente). El delito de negativa a la realización de las pruebas de alcoholemia ha aumentado al doble el número de causas registradas, que se situó en las 1.635.

En relación al tráfico de drogas nos remitimos al apartado específico dentro de este capítulo.

El título dedicado a las falsedades apenas registró en global variación respecto del año anterior (+0,25 por 100). Entre los más importantes delitos cabe destacar que las falsedades de documentos públicos y mercantiles aumentaron en un 6 por 100. La falsificación de documentos privados se mantuvo en iguales cifras. La falsificación de moneda arrojó un número de 2.756 causas frente a los 3.430 asuntos del año anterior. El delito de intrusismo, que el año pasado registró un importante descenso de 229 a 94 causas, ha vuelto a situarse en aquellas cifras (210 causas).

Los delitos contra la Administración Pública experimentaron un incremento del 22 por 100, que prácticamente afectó a todos los delitos de este apartado.

Los delitos contra la Administración de Justicia han aumentado globalmente en un 10 por 100. Destacan los siguientes datos: el delito de quebrantamiento de condena aumentó un 15 por 100, en cifras similares a las del año pasado se situaron el delito de falso testimonio y el de acusación y denuncia falsa, habiendo aumentado en un 30 por 100 el delito de obstrucción a la justicia por incomparecencia.

Para finalizar este apartado, señalar que aumentaron ligeramente los delitos de atentado, resistencia y desobediencia. De otra parte, el delito de tenencia ilícita de armas, que contabilizó 930 causas en el pasado ejercicio, se situó en 1.023 asuntos, lo que representa un aumento del 10 por 100 (los descensos de los tres últimos años por este delito se situan en el 9 por 100, 14 por 100 y 10 por 100 respectivamente).

C) ALGUNOS DELITOS EN PARTICULAR

1. Terrorismo

La «tregua» de la banda terrorista ETA, que durante quince meses constituyó un paréntesis en la violencia terrorista y que supuso para la sociedad española en general y en particular para cuantas personas y sectores profesionales se encontraban amenazados un estado de cierta y relativa tranquilidad, finalizó a principios del mes de diciembre del año 1999, con la ruptura de ella por parte de la misma banda armada, iniciándose una escalada terrorista que situó en 70 el número de atentados, en 23 el de víctimas mortales y 103 el de personas heridas, lo que supuso un importante retroceso que nos llevó en cuanto a atentados a los años 1996/1997 y en cuanto a víctimas mortales al año 1992.

No obstante, esta escalada terrorista fue contundentemente contestada por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, lo que hizo que a lo largo del año 2001, el número de víctimas mortales descendiera a 15 y de los atentados a 59, si bien el número de personas heridas se elevó a 174; tendencia que se ha mantenido a lo largo del año 2002, habiendo descendido a 5 el número de víctimas mortales y a 33 el número de atentados, con un número de personas heridas de 101.

Ello significa que la actividad terrorista ha descendido un 44 por 100 respecto del año 2001 y un 52,8 por 100 respecto del año 2000.

Muchos de estos actos han sido cometidos mediante la utilización de «coches bomba».

Los atentados personales directos, afortunadamente han disminuido con relación al pasado año, pudiendo contabilizarse tres contra miembros del Partido Socialista, con el resultado de una víctima mortal y dos heridos; y otros tres contra directivos de diversos medios de comunicación que, intentados con sendos paquetes-bomba, pudieron ser interceptados y no ocasionaron daño alguno. Por lo que se refiere a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado puede señalarse que las Fuerzas Armadas y el Cuerpo Nacional de Policía no sufrieron durante el pasado año atentado alguno; no así la Ertzaintza, cuerpo policial contra el que se intentó atacar mediante la utilización de un coche bomba que debía activarse al paso de una patrulla, si bien el atentado resultó fallido al no llegar a estallar el dispositivo. La Guardia Civil, sin embargo, fue objeto de cuatro atentados, habiendo perdido la vida en ellos dos agentes, una niña de 6 años hija de un miembro de este instituto armado y un civil que fue alcanzado cuando transitaba por las cercanías.

Ello nos lleva a concluir que ETA, salvo supuestos particulares, no pone en riesgo de detención a los miembros de sus comandos y utiliza medios en los que con menor peligro personal para aquéllos consigue los mismos o mayores resultados. De aquí que en el pasado año el único atentado premeditado mediante la utilización de armas de fuego fue el que costó la vida del Concejal socialista del Ayuntamiento de Orio, Juan Priede. Por ello, y con la excepción del año 1999, fue el pasado año el que ha registrado el menor número de atentados de esta modalidad.

Por lo demás fue Vizcaya, el que en el año 2002 sufrió en mayor medida la violencia etarra debido a la presencia de un comando formado por dos activistas quienes en los diferentes actos terroristas que realizaron ocasionaron 24 heridos. Esta actividad finalizó en septiembre del año 2002, al morir ambos por la explosión de la carga que llevaban en el vehículo en el que circulaban. Además, la Ertzaintza pudo dismantelar su red de colaboradores, con lo que el comando que actuó durante el pasado año en nuestro territorio quedó prácticamente reducido a la nada.

Lo mismo puede decirse de la violencia callejera orquestada por la banda armada que durante el año 2002 experimentó un importante retroceso, habiéndose pasado de los 415 ataques del pasado año a 193. Ello se debe igualmente a la presión policial, habiéndose realizado por todos los cuerpos policiales importantes actuaciones tanto contra sus miembros como contra sus mandos: dirigentes de Jarrai, Segui o Ekin y mediante la incautación de documentos, soportes informáticos, etc., que ilustraban abiertamente sobre su organización, posibilitando posteriores acciones policiales o el dismantelamiento por propia decisión de grupos organizados a tales fines para evitar la actuación policial.

Otro factor que sin duda ha influido en gran medida es el endurecimiento de las penas que se imponen a los participantes en actos de esta naturaleza operado con la entrada en vigor del Código Penal de 1995 y la reforma operada por la Ley 7/2000, de 22 de diciembre, con relación a los delitos de terrorismo, así como la determinación y concreción jurisprudencial que se ha hecho de los actos que han de encuadrarse en el tipo penal del artículo 577, lo que ha llevado a que resulten sancionados con pena acorde con la gravedad del hecho cometido los desórdenes que ocasionan, con graves daños materiales e incluso personales, y en consecuencia la mayor dificultad para que jóvenes radicales accedan de buen grado a su realización. Además de ello, los órganos judiciales han comenzado a declarar la obligación de los padres de responder económicamente de los daños causados por sus hijos menores en este tipo de actos.

En la Memoria del pasado año señalábamos que estos jóvenes acostumbran a actuar en grupos, encapuchados y generalmente en momentos o circunstancias que hacen difícil su detención, teniendo especial preferencia por los fines de semana, o días de fiesta. Actúan de forma absolutamente organizada, reuniéndose en el punto o lugar previsto para, en un momento dado, comenzar a dañar cuantos bienes les interesan, ya sea mediante la utilización de piedras o artefactos incendiarios (cócteles molotov) y tras ello desaparecer con igual rapidez, o, lo que es mas grave –por el grado de perversión que ello demuestra–, esperar la llegada de los agentes policiales con el fin de continuar –teniéndoles como objetivo– sus acciones; acciones que en alguna ocasión les han llegado a producir si no la muerte, sí gravísimas heridas.

Estas acciones también se han visto reducidas a la mitad respecto del año 2001, pudiendo señalarse que una de las más llamativas tuvo lugar el primer día del año, en Guernica, lugar donde un grupo de unos cuarenta encapuchados que actuaban divididos en varios grupos provocaron importantes disturbios con la finalidad de atraer a los agentes policiales hacia una trampa; finalidad que resultó abortada, posiblemente en razón a las sospechas que podría haber sobre ello, pero no se evitó que causaran cuantiosos daños materiales.

Esta violencia callejera, que en años anteriores había llegado a cotas muy altas, ha experimentado como señalábamos un descenso muy notable, que incluso en actuaciones policiales o judiciales importantes contra sus miembros o sus estructuras no ha tenido la respuesta que podía esperarse en términos comparativos con otros años.

Llegados a este punto conviene hacer una especial mención a la situación internacional en torno al terrorismo a partir de los sangrientos atentados llevados a cabo, al parecer por terroristas talibanes de Al-Qaida, el día 11 de septiembre de 2001, en los que estrellaron dos aviones de pasajeros contra las Torres Gemelas de Nueva York, un tercero contra el Pentágono en Washington y un cuarto que acabó estrellándose en un paraje solitario y que por tal motivo sólo llegó a producir la muerte de los pasajeros, a diferencia de los otros tres, en los que dado el lugar y la hora en que se produjeron, ocasionaron miles de muertes.

Ello ha supuesto un punto de inflexión en la lucha antiterrorista y por primera vez se han implicado en ella la mayoría de los países democráticos, que se han puesto de acuerdo para adoptar modos de lucha comunes con el fin de atacar jurídica, policial y económicamente a personas y asociaciones que pertenecen o colaboran con grupos terroristas.

Por lo que a nosotros respecta, esperar que tales medidas no sólo dificulten la actuación de ETA sino que consigan su total desaparición.

Hemos de manifestar nuestro agrado en el hecho de que por fin se considere la actuación etarra no como una actuación legitimada por fines políticos como se pretende por un sector afortunadamente minoritario aunque importante, sino como lo que son, un grupo de intransigentes intolerantes que pretenden imponer su especial y particular forma de ser, de educar, de estar, de vivir... por encima de todo y de todos. Por ello es de esperar que los acuerdos y medidas aprobadas agilizando los trámites para la entrega de sus miembros a España; interviniendo su patrimonio, aun fuera de España; incluyendo a personas y sociedades o grupos entre los que han de considerarse pertenecientes o colaboradores con grupos terroristas y específicamente con ETA, logren poco a poco erradicar de nuestra sociedad esta terrible lacra. La situación es difícilmente soportable y se está haciendo cada día más dolorosa y triste, para muchos, porque justificadamente no pueden aguantar la presión que ello supone tanto personal como en su entorno familiar, laboral, etc.

En todo caso, es de esperar que las medidas que se están adoptando –políticas, legislativas (Ley de Partidos Políticos, endurecimiento de las penas, cumplimiento íntegro, Euroorden, etc.) y judiciales– hagan de nuestro país un país en libertad.

Finalmente, no cabe concluir este apartado sin señalar un hecho de enorme relevancia en esta materia: la demanda de ilegalización de Batasuna formulada en fecha 2 de septiembre de 2002 por el Ministerio Fiscal, y también por la Abogacía del Estado en representación del Gobierno de la Nación, ha culminado en la Sentencia de 27 de marzo de 2003, dictada por la Sala del Tribunal Supremo, del artículo 61 de la LOPJ, que acogiendo íntegramente los pedimentos formulados por los demandantes ha declarado la ilegalidad de los partidos políticos demandados (Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna), ordenado su disolución y el cese de todas sus actividades.

2. Tráfico de drogas

A) SÍNTESIS ACTUALIZADA DE LOS INDICADORES MÁS IMPORTANTES (A PARTIR DE LA INFORMACIÓN ANUAL SUMINISTRADA POR LA UNIDAD CENTRAL DE ESTUPEFACIENTES)

En este apartado se reflejan cuadros globales, a efectos comparativos de los últimos años, en los cuales se puede comprobar la evolución de la criminalidad, cuya competencia es de la Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas.

1. Cuadro global comparativo con el año 2001

CUADRO NÚMERO I

Indicadores	Año 2001	Año 2002	± Porcentaje
Detenidos	17.380	17.430	0,28
Decomisos	129.077	138.688	7,44
Heroína (grs)	630.578	274.777	- 56,42
Cocaína (grs)	33.680.699	17.617.311	- 47,69
Hachís (grs)	514.181.631	564.808.966	9,84
LSD (dosis)	26.535	893	- 96,63
Psicotrópicos	2.822.310	1.470.236	- 47,90
Muertes	201	206	2,48
Procedimientos judiciales	26.708	25.275	- 5,36

2. Personas detenidas

CUADRO NÚMERO II

Detenidos	Año 2001	Año 2002	± Porcentaje
Nacionales	12.380	11.837	- 4,38
Extranjeros.....	5.000	5.593	11,86
Totales.....	17.380	17.430	0,28

CUADRO NÚMERO III

Detenidos	Año 2001	Año 2002	± Porcentaje
Extranjeros:	Marruecos..... 1.652	Marruecos..... 2.052	24,21
	Colombia 878	Colombia 842	-4,10
	Italia 127	Italia..... 135	6,29
	Francia 260	Francia..... 208	-20,00
	Reino Unido 188	Reino Unido 175	-6,91
	Portugal 138	Portugal 118	-14,49
	Alemania 92	Alemania 84	-8,69
	Argelia 152	Argelia 130	-14,47
	Total 3.487	 3.744	7,37
Nacionales:	Total 12.380	 11.837	-4,38

3. Número de decomisos

CUADRO NÚMERO IV

Decomisos	Año 2000	Año 2001	± Porcentaje
Opiáceos.....	11.800	8.177	- 30,70
Cocaínicos	26.127	28.986	10,94
Cannábicos	74.391	87.169	17,17
Alucinógenos.....	11.983	9.420	- 21,38
Psicotrópicos	4.574	4.792	4,76
Totales	128.875	138.544	7,50

4. Sustancias decomisadas

CUADRO NÚMERO V

Sustancias	Año 2001	Año 2002	± Porcentaje
Heroína (grs).....	630.578	274.777	- 56,42
Cocaína (grs)	33.680.699	17.617.311	- 47,69
Hachís (grs)	514.181.631	564.808.966	9,84

5. Dinero en metálico y otros efectos intervenidos

CUADRO NÚMERO VI

Efectos intervenidos	
Euros.....	10.824.952
Pesetas	82.520.898
Dólares USA	428.248
Franco franceses	54.875
Liras italianas	10.015.000
Marcos alemanes.....	60
Pesos mejicanos	-
Pesetas falsas	155.000
Turismos	1.842
Camiones.....	52
Motos.....	95
Embarcaciones	134
Armas de fuego	240
Armas blancas	528
Balanzas	623
Emisoras	10
Teléfonos móviles	3.005
Documentos falsos	48

6. Muertes por causa de las drogas

CUADRO NÚMERO VII

Muertes	Año 2000	± Porcentaje	Año 2001	± Porcentaje	Año 2002	± Porcentaje
Sobredosis	290	-13,17	192	-33,79	198	3,12
Ajuste de cuentas.	4	-42,85	7	75,00	4	-42,85
Accidentes	1	-	-	-100	4	400,00
Suicidio.....	4	100,00	-	-100	-	-
Otras causas.....	3	-	2	-33,33	-	-100,00
Totales	302	-11,95	201	-33,44	206	2,48

CUADRO NÚMERO VIII

Edades fallecidos	Año 2001	Año 2002	± Porcentaje
Menos de 16 años	-	1	100,00
De 16 a 18 años	-	2	200,00
De 19 a 25 años	23	34	47,82
De 26 a 30 años	48	32	- 33,33
De 31 a 40 años	109	104	- 4,58
Más de 40 años.....	19	27	42,10
Desconocida	2	6	200,00
Totales	201	206	2,48

7. Número de procedimientos judiciales

CUADRO NÚMERO IX

	Año 2001	Año 2002	± Porcentaje
Totales	26.708	25.275	- 5,36

Agrupados por Comunidades Autónomas, resultan las siguientes cifras con sus respectivos porcentajes sobre el número total de procedimientos:

Comunidades Autónomas	Procedimientos	Porcentaje
Andalucía.....	9.262	- 0,22
Aragón	169	- 49,40
Asturias.....	279	26,24
Baleares	409	-16,86
Canarias	1.361	7,33
Cantabria.....	226	10,78
Castilla-La Mancha.....	402	1,51
Castilla y León.....	386	-15,90
Cataluña.....	2.368	-1,90

Comunidades Autónomas	Procedimientos	Porcentaje
Extremadura	960	13,47
Galicia	4.730	- 20,91
La Rioja	46	- 32,35
Madrid	667	- 4,16
Murcia	1.504	7,89
Navarra	316	37,39
País Vasco	680	- 14,24
Valencia	1.510	- 7,30

CUADRO NÚMERO X

Procedimientos	Año 2001	Año 2002	± Porcentaje
Albacete	59	63	6,77
Alicante	871	774	- 11,13
Almería	363	368	1,37
Ávila	29	27	- 6,89
Badajoz	786	925	17,68
Barcelona	1.545	1.557	0,77
Bilbao	596	499	- 16,27
Burgos	156	115	- 26,28
Cáceres	60	35	- 41,66
Cádiz	2.994	3.835	28,08
Castellón	174	186	6,89
Ciudad Real	112	94	- 16,07
Córdoba	43	41	- 4,65
Cuenca	50	55	10
Gerona	432	294	- 31,94
Granada	237	256	8,01
Guadalajara	18	20	11,11
Huelva	209	284	35,88
Huesca	105	66	- 37,14
Jaén	344	275	- 20,05
La Coruña	1.710	862	- 49,59
Las Palmas	830	869	4,69
León	33	31	- 6,06
Lérida	187	294	57,21
Logroño	68	46	- 32,35
Lugo	43	69	60,46
Madrid	696	667	- 4,16
Málaga	2.131	1.649	- 22,61
Murcia	1.394	1.504	7,89
Orense	291	176	- 39,51
Oviedo	221	279	26,24
Palma de Mallorca	492	409	- 16,86
Palencia	26	24	- 7,69
Pamplona	230	316	37,39
Pontevedra	3.937	3.623	- 7,97

Procedimientos	Año 2001	Año 2002	± Porcentaje
Santa Cruz de Tenerife	438	492	12,32
Salamanca.....	29	29	—
San Sebastián.....	105	105	—
Santander	204	226	10,78
Segovia	26	30	15,38
Sevilla	2.962	2.554	— 13,77
Soria.....	31	16	— 48,38
Tarragona.....	250	223	— 10,80
Teruel.....	33	13	— 60,60
Toledo.....	157	170	8,28
Valencia	584	550	— 5,82
Valladolid.....	98	82	— 16,32
Vitoria.....	92	76	— 17,39
Zamora.....	31	32	3,22
Zaragoza	196	90	— 54,08
Totales	26.708	25.275	— 5,36

B) RELACIÓN DE INDICADORES MÁS IMPORTANTES POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN 2002 ORDENADOS DE MAYOR A MENOR

1. *Personas detenidas y denunciadas*

Comunidades Autónomas	Detenidos	Denunciados
Andalucía	5.827	3.433
Cataluña	3.034	14.267
Madrid.....	1.664	6.505
Comunidad Valenciana	1.650	11.760
Canarias.....	1.568	13.072
Galicia	750	5.600
Baleares.....	592	4.742
Castilla-La Mancha.....	381	6.633
Aragón.....	349	2.812
Castilla y León	338	5.859
Murcia	299	2.988
Asturias	278	1.509
Extremadura.....	251	3.305
Cantabria.....	210	3.467
Navarra	111	4.033
País Vasco.....	73	462
La Rioja.....	55	482
Total	17.430	121.834

2. Número de decomisos

Andalucía.....	39.349
Cataluña.....	17.319
Canarias.....	14.670
Comunidad Valenciana.....	13.409
Madrid.....	7.937
Castilla-La Mancha.....	6.976
Galicia.....	6.463
Castilla y León.....	6.323
Baleares.....	5.401
Navarra.....	4.187
Cantabria.....	3.726
Extremadura.....	3.521
Murcia.....	3.322
Aragón.....	3.169
Asturias.....	1.821
La Rioja.....	578
País Vasco.....	517
Total.....	138.688

3. Número de procedimientos

Andalucía.....	9.262
Galicia.....	4.730
Cataluña.....	2.368
Comunidad Valenciana.....	1.510
Murcia.....	1.504
Canarias.....	1.361
Extremadura.....	960
País Vasco.....	680
Madrid.....	667
Baleares.....	409
Castilla-La Mancha.....	402
Castilla y León.....	386
Navarra.....	316
Asturias.....	279
Cantabria.....	226
Aragón.....	169
La Rioja.....	46
Total.....	25.275

4. *Heroína decomisada*

Madrid	94.341
Castilla-La Mancha	54.508
Cataluña	48.191
Andalucía	38.409
Baleares	12.110
Galicia	6.640
Canarias	6.352
Extremadura	4.827
Aragón	3.353
Castilla y León	2.433
Comunidad Valenciana	1.998
Asturias	950
País Vasco	277
Navarra	153
Murcia	121
Cantabria	89
La Rioja	25
Total (grs)	274.777

5. *Cocaína decomisada*

Galicia	5.044.861
Madrid	4.208.976
Canarias	2.598.755
Andalucía	1.596.608
Asturias	1.350.706
Comunidad Valenciana	1.209.595
País Vasco	724.182
Cataluña	719.454
Baleares	35.865
Cantabria	35.126
Aragón	27.699
Castilla y León	22.913
Murcia	16.544
Castilla-La Mancha	13.965
Navarra	5.656
Extremadura	3.171
La Rioja	2.235
Total (grs)	17.616.311

6. Hachís decomisado

Andalucía.....	453.235.013
Comunidad Valenciana.....	51.328.985
Murcia.....	33.281.859
Cataluña.....	15.694.373
Canarias.....	4.943.151
País Vasco.....	1.800.784
Baleares.....	940.269
Aragón.....	887.457
Galicia.....	836.975
Castilla-La Mancha.....	821.513
Madrid.....	487.236
Extremadura.....	245.702
Asturias.....	131.420
Castilla y León.....	97.420
Navarra.....	41.737
Cantabria.....	25.489
La Rioja.....	9.583
Total (grs).....	565.808.966

C) INDICADORES MÁS IMPORTANTES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 Y 2002

1. TOTALES DE ESPAÑA

Totales	Detenidos y denunciados	Decomisos	Procedimientos	Heroína (grs)	Cocaína (grs)	Hachís (grs)
1992	27.713	23.938	45.842	672.315	3.354.194	118.739.115
1993	30.161	26.479	45.440	602.568	5.343.319	160.013.771
1994	31.703	28.170	52.426	1.653.300	3.858.448	218.774.587
1995	44.316	42.216	40.730	545.994	6.897.793	197.024.173
1996	65.706	64.767	35.562	537.219	13.743.587	247.745.095
1997	78.847	79.445	34.772	479.652	18.419.560	400.689.102
1998	81.644	82.421	33.553	418.243	11.687.617	428.236.371
1999	89.994	91.641	31.016	1.159.297	18.110.879	431.165.280
2000	98.369	100.386	26.426	484.854	6.164.770	474.504.785
2001	129.650	129.077	26.708	630.578	33.680.699	514.181.631
2002	139.264	138.688	25.275	274.777	17.616.311	564.808.966

D) EVOLUCIÓN DE LA DELINCUENCIA EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Como todos los años, se incluye en este capítulo un comentario acerca de la evolución de la delincuencia en cada una de las Comunidades Autónomas.

Como se podrá observar, no se sigue un esquema uniforme, sino que el método de análisis varía de una Comunidad a otra. Los comentarios que se exponen a continuación son de diverso contenido y extensión porque están tomados de las Memorias que, cada año, remiten al Fiscal General del Estado los respectivos Fiscales Jefes de los Tribunales Superiores de Justicia. Éstos, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción núm. 7/2001 de la Fiscalía General del Estado, sobre la elaboración de la Memoria anual, no se han de referir en sus Memorias únicamente al territorio provincial en el que la Fiscalía tiene su sede, sino que deben abarcar y compendiar los datos relativos a la evolución de la delincuencia en todo el territorio de la Comunidad Autónoma. Asimismo, deben distinguir los aspectos cuantitativos y cualitativos de dicha evolución, y hacer las correspondientes valoraciones sobre las causas de la criminalidad y las posibilidades de prevención de la misma.

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

A. EVOLUCIÓN CUANTITATIVA GLOBAL DE ANDALUCÍA

Como ya lo hiciéramos en la anterior Memoria, las cifras de la evolución de la criminalidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía aparecen sintéticamente reflejadas en los siguientes cuadros estadísticos, comprensivos de aquellos datos más significativos a los que ya se aludía en la Instrucción 7/2001 dictada por esta Fiscalía General. Asimismo, siguiendo el criterio allí establecido y en un epígrafe separado y al margen de la comparación meramente cuantitativa, se diferencian los aspectos cualitativos más señalados y observados por el Ministerio Fiscal en cada provincia andaluza, añadiendo algunas consideraciones finales que pueden extenderse a toda la Comunidad Autónoma y resultar de gran interés.

Al igual que en años anteriores casi todas las Fiscalías andaluzas, a la hora de llevar a cabo la evolución cuantitativa de la delincuencia,

ponen de manifiesto la dificultad de elaboración de unos datos fiables y la necesidad de contrastar la estadística de cada Fiscalía con la estadística policial o con las cifras manejadas por cada orden jurisdiccional, llevando a cabo importantes índices correctores sobre el particular que no pueden reproducirse por reiterativos y porque extenderían excesivamente nuestros comentarios.

Resulta imprescindible reiterar, una vez más, la urgente necesidad de establecer algunas fórmulas que faciliten la labor estadística del Ministerio Fiscal tanto a nivel estatal como a nivel autonómico. Esta necesidad ni siquiera tiene por qué comportar inevitablemente un incremento del gasto por cuanto bastaría la firma de protocolos de colaboración con diversos gabinetes oficiales de estadística o prospectiva que podrían valorar muy positivamente contar con la información que suministran en su acontecer diario las Fiscalías españolas. El conocimiento de la realidad criminal es una auténtica fuente de información científica de incuestionable valor que podría ser analizada por equipos multidisciplinares emitiendo informes que sirvieran para trazar más correctamente una adecuada política criminal.

Ciertamente, al margen de tan elemental aspiración, la estadística comporta las tradicionales dificultades que han sido señaladas año tras año y reiteran nuevamente los Fiscales Jefes de Andalucía.

La disparidad de criterios advertida en los registros de asuntos judiciales, la utilización de las diligencias previas como auténtico *cajón de sastre* donde ubicar de manera residual infinidad de comportamientos que *prima facie* carecen de relevancia delictiva pero a los que debe dar alguna salida procesal el Juzgado de Instrucción competente, la falta de uniformidad en la resolución del problema que plantean aquellas diligencias turnadas a varios Juzgados y que se numeran en varias ocasiones, son situaciones que siguen produciéndose de manera generalizada y que, de algún modo, *empobrecen* la estadística que pueda ser manejada por los Tribunales.

No debe extrañar que resulte necesario reclamar desde el Ministerio Fiscal, sin restar un ápice de autocritica a nuestra situación, al órgano de gobierno de los Jueces una serie de normas que permitan unificar los criterios de registro o recordar los ya existentes para procurar una uniformidad que resulta imprescindible para llevar a cabo una lectura adecuada de la estadística criminal. Sobre el particular, es preciso recordar los problemas detectados por la Fiscalía de Almería y expuestos en el capítulo II de su Memoria en el registro de asuntos, a los que se aludirá en el siguiente apartado.

Al margen de lo que acabamos de decir, es obvio que mantiene un extraordinario valor para la sociedad española a la que sirve el Ministerio Fiscal, la estadística anual que muestra la evolución de la criminalidad.

En cierta manera, conviene repetir que, al fin y al cabo, la estadística resulta muy razonable porque establece, en lo que a la Fiscalía se refiere, todas aquellas actuaciones generadas por los distintos órganos jurisdiccionales con una posible trascendencia penal.

Al margen de lo anterior, las cifras globales de diligencias previas pueden ser interpretadas a la luz de otras magnitudes más fiables como las que aluden a los delitos finalmente calificados o al número de juicios orales celebrados en cada ámbito jurisdiccional, como hacemos en otros cuadros estadísticos ofrecidos en el presente capítulo.

FISCALÍA DE ANDALUCÍA

Relación de procedimientos penales incoados en el año 2002

Fiscalías	Previas	Incremento Porcentaje	Abreviado	Sumario	Jurado	Faltas	Menores
Almería..	70.043 +8,93	+6.258	2.155	65	3	10.811	1.902 (475)
Cádiz.....	102.961	+5.951 +5,77	8.192	88	6	58.733	4.595 (1.942)
Córdoba	74.240	+2.101 +2,83	2.568	45	06	6.632	2.301 (429)
Granada..	75.105	+4.712 +6,27	3.745	86	10	15.658	1.595 (636)
Huelva....	49.071	+966 +1,96	1.824	22	05	06.233	1.117 (303)
Jaén	41.872	+758 +1,81	1.656	17	14	07.201	1.920 (225)
Málaga ..	248.008	-1.736 -0,69	7.595	113	23	-	5.123 (1.120)
Sevilla	267.400	+12.820 +4,79	7.501	99	28	33.434	5.749 (1.323)
Totales....	928.700	+31.830 +3,427	35.254	535	95	138.702	24.302 (6.453)

Es preciso aclarar que en el apéndice *Menores*, como ya hiciéramos en el año anterior, se consignan dos cifras.

La primera es el número total de diligencias preliminares que abre cada Fiscalía y la segunda, que aparece entre paréntesis junto a la cifra anteriores el número de expedientes de reforma finalmente incoados

por el Ministerio Fiscal, con una aplicación reglada del principio de oportunidad.

Resulta muy inoportuno que la Fiscalía de Málaga no pueda ofrecer el dato de los juicios de faltas ante la falta de colaboración de los órganos jurisdiccionales. La importancia de la estadística criminal debería promover una reflexión, por somera que sea, para comprender que la petición de datos estadísticos no es consecuencia de la ligereza o curiosidad de los Fiscales sino la necesidad de satisfacer adecuadamente el interés social.

Globalmente consideradas, las cifras anteriores demuestran lo que podríamos llamar *un incremento previsible* teniendo en cuenta la tendencia observada en los últimos años.

Como ya señalábamos en nuestra Memoria anterior, la cifra del millón de diligencias previas no es aventurada y se producirá, con toda probabilidad, en el próximo año. Ello otorga al territorio de nuestra Comunidad Autónoma una importancia en la organización judicial española extraordinaria. Al día de hoy, esta organización judicial de Andalucía requiere un profundo replanteamiento, tanto por el notable incremento cuantitativo observado, como por algunos incrementos cualitativos a los que aludiremos con posterioridad.

Al margen de las cifras anteriores, debemos reseñar las referidas a las calificaciones y señalamientos atendidos por los Fiscales, cifras más demostrativas, si cabe, de la realidad criminal afrontada en el año anterior por el Ministerio Fiscal.

El total de calificaciones realizado por la Fiscalía andaluza es de 30.301, cifra muy significativa y que apunta con mayor precisión que la cifra global de diligencias previas hacia el nivel de trabajo efectivamente realizado y permite establecer el nivel real de la delincuencia.

FISCALÍA DE ANDALUCÍA

Relación de calificaciones y juicios orales en el año 2002

Fiscalías	Calificaciones	Rápidos	Sentencias	Conformes	%	Antecedentes Guardia 24 h.
Almería	2.123	24	1.863	1.587	85,18	No
Cádiz	7.234	269	6.797	6.082	89,48	No
Córdoba	2.177	—	1.397	926	66,28	No
Granada	2.901	(15 en menores)	3.789	2.779	73,34	No
Huelva	1.487	—	1.460	1.129	77,32	No

Fiscalías	Calificaciones	Rápidos	Sentencias	Conformes	%	Antecedentes Guardia 24 h.
Jaén	1.406	9	1.290	1.013	78,52	No
Málaga	6.447	35	6.576	5.029	76,47	No
Sevilla	6.527	719	5.528	4.188	75,76	Sí
						Sí
Totales.....	30.301	1.056	28.700	22.733	79,20	

El número de juicios rápidos realizados ha sufrido un notable incremento territorial, al extenderse a varias provincias.

Recordemos que en el ejercicio anterior tan sólo se habían celebrado esta clase de juicios en Málaga y en Sevilla.

De cualquier manera, la utilización del instrumento procesal diseñado en 1992 es fruto de una voluntad de agilización del proceso penal que, de algún modo, quedó supeditada a la situación procesal que afrontaremos en los próximos meses con la inminente entrada en vigor de nuevos procedimientos de enjuiciamiento inmediato.

De ahí que en algunas provincias andaluzas se mantengan cifras puramente simbólicas o no llegaran a instaurarse (en Granada tuvieron lugar algunos supuestos en la jurisdicción de menores) ante el conocimiento de una nueva situación procesal muy diferente a la actual.

FISCALÍA DE ANDALUCÍA

Juicios rápidos en la Comunidad Autónoma en el año 2002

	Calificaciones	Juicios	Sentencias	Conformidad
Almería	26	24	24	6
Cádiz	265	269	269	179
Jaén	10	9	9	3
Málaga	51	35	35	5
Sevilla	651	719	719	167
Total	1.003	1.056	1.056	360

Sobre el particular, llama la atención el descenso del número de juicios de esta naturaleza que ha tenido lugar en Málaga y el elevado índice de *conformidades* que se han producido con un aceptable porcentaje superior, aproximadamente, al 30 por 100 de los casos. Una vez más, la experiencia de la Fiscalía de Sevilla en este materia,

desarrollada en los últimos diez años, resulta destacable al margen de la distinta *respuesta* que los Juzgados de Instrucción de la capital ofrecen a la posibilidad de incoación de esta clase de procedimientos.

Para finalizar estas consideraciones iniciales del incremento cuantitativo de la criminalidad es preciso indicar que varias Fiscalías inciden en una necesaria redistribución geográfica del Ministerio Fiscal ante el cambio observado en el incremento cuantitativo del trabajo en algunas zonas, como ocurre, a título de ejemplo, en algunas comarcas almerienses o en núcleos de población de la costa andaluza con extraordinarios incrementos de población.

Seguidamente, siguiendo los criterios instaurados en la Instrucción 7/2001 llevaremos a cabo, al margen de estas consideraciones globales, un examen particularizado de cada provincia andaluza, poniendo de manifiesto la dificultad que, en ocasiones, existe por la Fiscalía Superior para resumir adecuadamente los comentarios realizados por cada Fiscal, al objeto de no extender desmesuradamente el presente capítulo.

B. COMENTARIOS A LA EVOLUCIÓN CUANTITATIVA DE CADA PROVINCIA

1. *La Fiscalía de Almería*

Aun a riesgo de ser reiterativos, es preciso señalar que el Fiscal de Almería reproduce sus observaciones acerca de la dificultad de confeccionar una estadística fiable cuando aludimos a la incoación de diligencias previas y se refiere, con una autoridad y precisión que no podemos reproducir, al viejo problema de la duplicidad de actuaciones.

Con independencia de ello, el incremento de la *criminalidad global* de la provincia es muy elevado, cercano al 10 por 100, algo inferior al 11,50 por 100 del ejercicio anterior pero, en cualquier caso, el más elevado de Andalucía, circunstancia que aconseja que llevemos a cabo un comentario algo más extenso.

La situación es calificada por la Fiscalía provincial como una *tendencia al alza sostenida*. Buena prueba de ello es el estudio comparativo realizado por la Fiscalía de Almería de los diez últimos años, al observar que, a salvo de los ejercicios de 1994 y 2000, los incrementos han sido, aproximadamente, del 10 por 100.

Los incrementos se hacen patentes en los Juzgados de la capital de la provincia y ello permite establecer por el Fiscal Jefe una serie de interesantes consideraciones al referirse, más que al incremento de la

criminalidad, al *incremento en el registro de asuntos* por las perturbaciones que produce la repetición contable generada en el sistema de reparto.

El criterio de lo que llama el Fiscal de Almería *litigiosidad penal stricto sensu*, o procedimientos penales abocados a la celebración del juicio oral, refleja un incremento negativo y diferenciado del observado en las diligencias previas, más ajustado a la realidad debido, probablemente, a las circunstancias de registro de asuntos aludidas en los párrafos anteriores.

El volumen general de procedimientos en Almería sería el expresado en el siguiente cuadro estadístico:

ALMERÍA

	Año 2001	Año 2002	Diferencia
Previas	63.785	70.043	+6.528
Abreviados	2.276	2.155	-121
Sumarios.....	51	65	+14

En cuanto a los procedimientos abreviados que llegaron a órganos de enjuiciamiento se distinguen los sustanciados ante los Juzgados de lo Penal, en los que se observa un incremento de 6, un total de 1.672 frente a los 1.666 del año anterior, frente al descenso de 4 procedimientos, 92 en el 2002 frente 96 del año anterior, sustanciados ante la Audiencia Provincial.

La Fiscalía de Almería establece algunas razones de carácter coyuntural para explicar el leve descenso que puede apreciarse, en términos generales, en los procedimientos calificados. Se citan, en primer término, los cambios operados en las plantillas de funcionarios de los Juzgados de Almería y se alude, en segundo lugar, a los cambios competenciales producidos en la legislación procesal española y a la consolidación de la Ley 36/1998, de 11 de Noviembre.

2. La Fiscalía de Cádiz

Como en años anteriores, el Fiscal de Cádiz utiliza como indicador para observar la evolución de la delincuencia el del número de procedimientos efectivamente incoados y el número de sentencias dictadas, y, así, nos señala que *comparando los datos de los dos años precedentes continúa la tendencia alcista con un aumento en las diligencias previas*, que han pasado desde las 87.600 del año 2000 hasta las 97.010 del año 2001 y a las 102.961 del año 2002, con un incremento porcentual en torno al 6 por 100.

El incremento es más notable en los procedimientos incoados y sentencias dictadas conforme a los siguientes cuadros estadísticos.

FISCALÍA DE CÁDIZ
Procedimientos incoados en 2002

	Año 2001	Año 2002
Previas	97.010	102.961
Abreviados Penal	5.722	6.483
Abreviados Audiencia	244	262
Sumarios.....	870	88
Jurado	20	6
Totales	103.083	109.800

Como factores favorecedores del incremento se citan los incrementos apreciados en delincuencia juvenil y la incidencia de la inmigración ilegal, con especial incidencia en el Campo de Gibraltar, aunque puntualiza que *este tipo de inmigrantes no parece que haya tenido incidencia, pues tratan de pasar desapercibidos*, para resaltar a continuación la presencia de bandas criminales organizadas integradas por personas procedentes de países del este de Europa y algunos Estados sudamericanos.

3. La Fiscalía de Córdoba

La Fiscalía de Córdoba no presenta grandes diferencias en la evolución cuantitativa de la delincuencia. El incremento en el número de diligencias previas respecto del año anterior presenta un porcentaje mucho más pequeño que no alcanza más que un 2,83 por 100 frente a los seis puntos de la comparación del ejercicio anterior.

Se estima por el Fiscal Jefe, como ya nos indicara en su pasada Memoria, como criterio más fiable para valorar la evolución cuantitativa de la criminalidad, la cifra de procedimientos abreviados efectivamente incoados, entre los que destaca el elevado número de delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, hasta un total de 1.098.

De otra parte, igualmente en el apartado de delitos contra la propiedad, se aprecia un incremento muy elevado de robos con violencia, que alcanzan un total de 1.136 supuestos frente a los 482 del año anterior.

4. *La Fiscalía de Huelva*

Como otros Fiscales Jefes de Andalucía, realiza el Fiscal de Huelva ciertas consideraciones en orden a la estadística en general como método que permite evaluar adecuadamente la elevación o disminución de la criminalidad.

Los datos estadísticos que manejamos —señala— se basan en los partes de incoación remitidos por los Juzgados de Instrucción, los cuales por lo general no nos dan una información precisa y rigurosa, tal vez por descuido o rutina burocrática, sobre el hecho delictivo concreto que motiva la incoación, aludiendo seguidamente y de forma extensa a otros problemas habitualmente repetidos en las periódicas reflexiones del Ministerio Fiscal, como la vaguedad de la imputación en las incoaciones o la frecuente duplicidad de incoaciones por los mismos hechos.

El Fiscal de Huelva considera como único dato seguro el de las diligencias previas incoadas si bien, partiendo de las anteriores, se puede ofrecer un dato de mayor seguridad, cual es el número de procedimientos efectivamente incoados por delito.

Estas y otras razones —indica el Fiscal de Huelva— expuestas en años anteriores, nos llevan a plantear la dificultad de conseguir una información completa y exacta que nos permita una comprensión certera y rigurosa del fenómeno de la evolución de la criminalidad en esta provincia, a pesar de que cada año se pretende mejorar la elaboración de la estadística contrastándola con la de los órganos judiciales y policiales para adecuarla al volumen real de los datos registrados.

A modo de conclusión, tras la observación de los datos estadísticos, se advierte en la provincia una clara tendencia al alza en relación de los delitos contra el patrimonio, no sólo en los delitos de robo con fuerza en las cosas en general, que se han incrementado las cifras, sino también en robos en casa habitada y en establecimientos abiertos al público, y también en los delitos de robo con violencia o intimidación, cuyas cifras se sitúan en niveles superiores al pasado año, lo que es motivo de preocupación para la Fiscalía, al ser estos delitos los que determinan, en muchas ocasiones, una mayor sensación de inseguridad y alarma social.

El Fiscal de Huelva estima que las cifras estadísticas apuntan, con las matizaciones reseñadas, a un leve incremento en el número global de los procedimientos penales iniciados por hechos que, en principio, presentan caracteres delictivos, con aumento también de la cifra de delitos.

Concretamente, el número total de procedimientos ha alcanzado la cifra de 52.206, en contraste con los 52.174 del año anterior. La situación que reseñamos es una situación real que cada año va en aumento, que evidencia una tendencia paulatina al alza sin incrementos exorbitantes. Lleva a cabo la Fiscalía de Huelva un riguroso análisis de varias cifras estadísticas, que no podemos reproducir para no extender excesivamente este comentario.

6. La Fiscalía de Granada

Parece aconsejable, en primer término y como ya hicimos en la Memoria del año anterior, llevar a cabo una comparación más extensa y examinar los años previos al año 2002 para comprobar los *niveles de criminalidad potencial* observados en la provincia de Granada, utilizando el criterio del número de diligencias previas incoadas. Una vez más, observamos que los datos no suelen ser homogéneos, ya que contrasta el descenso apreciado durante el año 2001 con el incremento porcentual de unos seis puntos del pasado año. Todo ello puede comprobarse en el siguiente cuadro comparativo de los últimos nueve años, donde se puede contabilizar un incremento muy notable en la carga de trabajo de la Fiscalía Superior de Andalucía. La Fiscalía de Granada, como pusieran de manifiesto otras Fiscalías de Andalucía, insiste en las discrepancias apreciadas en el registro de asuntos y en los errores habituales de duplicidad de actuaciones, falta de contenido penal de algunas diligencias, criterios divergentes en la incoación directa de juicios de faltas y otros problemas reiterados a lo largo de la presente Memoria.

FISCALÍA DE GRANADA
Evolución en la incoación de diligencias previas

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Previas	55.325	61.847	65.861	64.547	63.148	75.446	76.119	70.393	75.105

Como puede observarse, aunque el incremento es apreciable; no obstante, las cifras globales de Granada aún siguen siendo inferiores a las observadas hace un par de años en nuestra provincia.

Todo ello conduce a estimar como criterio más fiable, al igual que hacen otras Fiscalías andaluzas, el número de procedimientos efectivamente incoados y que desembocan en la celebración del oportuno juicio oral, índice más claramente demostrativo del volumen de trabajo efectivamente realizado por la Fiscalía provincial.

Por ser el procedimiento más frecuente y el que proporciona cifras de cierta entidad, parece que lo lógico es acudir al número de procedimientos abreviados para establecer algunas conclusiones.

Recordemos que al margen de los expedientes de reforma de Menores, abordados en un capítulo independiente de la presente Memoria y de los escasos sumarios y procedimientos ante el Tribunal del Jurado incoados, la carga de trabajo en la persecución de actuaciones presuntamente delictivas casi se corresponde íntegramente con esta clase de procedimientos, conforme al siguiente cuadro comparativo.

FISCALÍA DE GRANADA
Procedimientos abreviados por delito 2000-2001

Incoados en:	Año 2001	Año 2002	Diferencia
Juzgados de Instrucción (global)	3.512	2.899	3.745
Juzgados de lo Penal	2.878	2.137	2.658
Audiencia Provincial	147	97	61
Totales	6.537	5.133	6.464

Hay que completar el cuadro anterior con otro dato estadístico esencial que es la diferencia existente entre procedimientos incoados por los Juzgados de Instrucción de la provincia de Granada y aquellos que han sido efectivamente enjuiciados por la Audiencia o los Juzgados de lo Penal.

La diferencia apreciada en el año 2001 fue de 487, mientras que en el año 2002 es notablemente superior, alcanzando los 1.026 casos, cifra más próxima a los 665 casos que fueron contabilizados en el año 2000 pero que, de cualquier forma, supone un incremento ciertamente extraordinario.

Ello es consecuencia del sostenimiento en los cambios de criterio observados en la Fiscalía desde mediados del año 2001, con una mayor petición de archivos en delitos muy frecuentes y en el trámite de traslado de actuaciones para la calificación de los hechos y la solicitud de apertura del juicio oral. La tendencia ya fue observada en el año anterior, aunque se ha visto notablemente incrementada. Tiene lugar en delitos leves y muy frecuentes en el acontecer diario de los Juzgados de Instrucción, como la conducción alcohólica y otros comportamientos que son derivados a simples juicios de faltas o a la incoación de procedimientos administrativos sancionadores.

El dato que comentamos, con la necesaria brevedad, resulta aún más significativo si tenemos en cuenta, además, el elevado número de sentencias absolutorias conformes con la petición realizada por el Ministerio Fiscal que tiene lugar en numerosos procedimientos abreviados que son competencia de Juzgados de lo Penal o de la Audiencia Provincial.

El examen de las cifras anteriormente expuestas, más el incremento de procedimientos abreviados efectivamente calificados que el de diligencias previas incoadas, permite establecer un incremento apreciable aunque no excesivo en la evolución cuantitativa de la criminalidad en la provincia. Podríamos añadir a lo anterior que la cifra del incremento *potencial* de la criminalidad es corregida, justamente, por el Ministerio Fiscal con la frecuente petición de archivo o la petición de degradación de los hechos al ámbito sancionador administrativo o al enjuiciamiento como simples faltas. Cabe distinguir, por ello, un notable *incremento potencial de infracciones* pero algo disminuido en lo que se refiere a un *incremento de infracciones con relevancia penal*.

En cuanto a las tipologías delictivas en particular, si bien parece que ello debe incardinarse en el comentario cualitativo de la evolución de la criminalidad, no se observa ninguna categoría delictiva en la que este incremento destaque sobre las demás. Tiene lugar, en definitiva, como en otras provincias de la Comunidad Autónoma, un incremento *distribuido* equitativamente entre las formas de criminalidad más frecuentes.

Sí es muy llamativo el número de ciudadanos extranjeros en situación irregular e incursos como imputados en delitos menores, como ocurre con delitos contra la propiedad intelectual por la venta callejera y fraudulenta de discos compactos.

6. La Fiscalía de Jaén

Se resalta en la Memoria provincial que, con fecha 11 de enero de 2002 y como consecuencia de la comunicación recibida desde esa Fiscalía General del Estado, la Fiscalía de Jaén se dirigió al Juez Decano, interesando se adoptasen las medidas oportunas de coordinación entre los Juzgados de Instrucción y de lo Penal para poder celebrar juicios rápidos *siempre que fuese factible*.

Es preciso recordar y reconocer las dificultades que se plantean para la celebración de esta clase de juicios a consecuencia, principalmente, del sistema de guardias instaurado en la provincia, aunque

resalta la Fiscalía la total colaboración mostrada por el Juez Decano. Con fecha 5 de febrero, el anterior remitió certificación del acuerdo adoptado en el punto 1 de la Junta de Jueces celebrada en Jaén sobre coordinación entre los Juzgados de Instrucción de la capital y los de lo Penal.

A pesar del esfuerzo realizado por los órganos jurisdiccionales y por la Fiscalía, no se estima por el Fiscal Jefe la experiencia como muy positiva, pues únicamente se han incoado un total de 10 Juicios Rápidos en la capital y 1 de ellos todavía se encuentra pendiente de celebración. Únicamente el Juzgado de Instrucción núm. 7 ha sido más sensible con el tema, pues del total de los Juicios Rápidos celebrados 7 corresponde a ese Juzgado.

La evolución cuantitativa de la delincuencia no presenta, prácticamente, alteraciones dignas de mención. El número total de Diligencias Previas incoadas en todos los Juzgados de la Provincia ha sido de 41.827, cifra ligeramente superior a la del año pasado que fue de 41.114.

El número total de sumarios ha sido de 17, cifra muy inferior al año pasado que fue de 23.

El de Procedimientos Abreviados competencia de la Audiencia ha sido de 53, cifra superior a la del año anterior que fue sólo de 27.

Los Procedimientos Abreviados competencia de los Juzgados de lo Penal han sido de 1.285, cifra casi igual que la del año anterior que fue de 1.286.

Las diferencias entre el año 2001 y 2002 son muy pequeñas, poco significativas y que no permiten sentar conclusiones.

Los límites de la delincuencia en la provincia de Jaén se mantienen en términos parecidos a los apreciados en años anteriores, con las precisiones que se hacen al comentar algunas tipologías delictivas.

7. La Fiscalía de Málaga

En el año anterior, solamente la provincia de Málaga aprecia un ligero descenso en el número de Diligencias Previas incoadas. El descenso porcentual observado es de 1.736 diligencias, que supone un 0,69 por 100 menos que en el año anterior. Se estima este corto retroceso como un simple *respiro* en los notables incrementos observados en los últimos años.

El Fiscal de Málaga, una vez más, insiste en *que las cifras estadísticas que se exponen son de procedimientos judiciales y de delitos cometidos*, reiterando los habituales problemas registrales de duplicidad de actuaciones, incoaciones de hechos sin trascendencia penal,

como las infracciones de la Ley de Extranjería, inhibiciones que generen reiteración de diligencias, falta de uniformidad de las estadísticas judiciales y policiales y otras muchas causas reiteradas en las Memorias anuales de las Fiscalías andaluzas.

Alude, por último el Fiscal a las cifras negras de la criminalidad y a la ausencia de denuncias por diversas causas, como la sensación de inutilidad, desconfianza en las instituciones, temor a represalias, la simple incomodidad o desidia, circunstancias las anteriores que inciden con especial intensidad en la provincia de Málaga.

Alude el Fiscal de Málaga a la incidencia de la inmigración en el aumento de la criminalidad e indica que resulta *aventurado afirmar que el incremento de la delincuencia obedece, como razón fundamental, a la inmigración*, para distinguir la situación del inmigrante ilegal y la de otros ciudadanos extranjeros que se establecen legalmente en España y *hacen del delito su forma de vida*.

A juicio del Fiscal de Málaga los inmigrantes ilegales *carentes de los más elementales medios de subsistir, cometen continuos delitos contra el patrimonio, generalmente del tipo de apoderamiento, que contribuyen al deterioro de la seguridad ciudadana y, lo que también es importante, a la percepción que de esa seguridad tiene el ciudadano medio*. Distingue aquellos otros ciudadanos extranjeros que se establecen legalmente en España y que cometen delitos, normalmente a través de sociedades instrumentales, que afectan de forma menos *visible* a nuestra seguridad. Se producen por estas personas, a veces en forma de coautoría con españoles, delitos de estafas inmobiliarias, inducción coactiva a la prostitución, tráfico de personas, blanqueo de capitales, narcotráfico, estafas en relación con el *time sharing* o con la venta, reventa o gestión fraudulenta de paquetes vacacionales en la Costa del Sol. Termina su reflexión el Fiscal indicando lo siguiente: *Entiendo que este tipo de delincuencia es más peligrosa, si bien menos visible y constatable para el común de los ciudadanos y más difícil de perseguir, por lo que su impunidad es mucho mayor*.

En orden a la distribución geográfica de la criminalidad en la provincia, no se producen cambios sustanciales, si bien se insiste, un año más, en el incremento delictivo observado en Marbella y Estepona, señalando el veterano Fiscal de Málaga que *es preocupante el índice de criminalidad en esta franja costera y no sólo por el número de delitos, que aumenta año tras año sino, cualitativamente al señalar el incremento de delitos contra la vida y la integridad física, a veces*

como consecuencia de ajustes de cuentas en el seno de organizaciones criminales, delitos de tráfico de drogas a gran escala y delitos contra la ordenación del territorio aparecen con extraordinaria frecuencia. Muchos de estos delitos se esconden en sociedades fantasmas con continuos cambios de domicilio y denominación y con frecuente residencia en Gibraltar.

En lo que respecta a Melilla, el tipo de delincuencia viene relacionado con su ubicación geográfica y su vecindad con el Reino de Marruecos. Son muy numerosos delitos de tráfico de hachís, tráfico de personas, falsedades de documentos de identidad y tráfico de mano de obra. *En muchas ocasiones –se añade– tanto el infractor como la víctima son ciudadanos magrebíes. Honda preocupación y alarma social provoca en la ciudad la actividad delictiva, a veces violenta, de menores magrebíes acogidos en diversos centros de Melilla.*

8. La Fiscalía de Sevilla

Como en otras provincias andaluzas, los delitos de robo con fuerza en las cosas, entre los que se incluyen los cometidos en el interior de vehículos, las lesiones y las causas de maltrato familiar incardinadas en el artículo 153 del Código Penal, son los incrementos más notables respecto a los años anteriores que se aprecian en la evolución cuantitativa de la criminalidad de la provincia.

El Fiscal de Sevilla, sin embargo, pone de manifiesto que tales incrementos delictivos, aun siendo notables, en ningún caso *alcanzan esas situaciones alarmantes que ineludiblemente se difunden desde unos y otros sectores, como integrantes del debate político.* Los comentarios realizados por la Fiscalía permiten apreciar una ausencia de cambios significativos en la cuantificación de actuaciones con una posible trascendencia penal.

Destacan en la estadística de la provincia el paulatino descenso, durante los últimos tres años, de los delitos contra la seguridad del tráfico y los robos con intimidación. Igualmente se observa un incremento muy notable de infracciones vinculadas a la delincuencia medioambiental y a los delitos contra los derechos de los trabajadores, que, en los dos últimos años se han duplicado, desde los 23 casos registrados en el 2000 hasta los 56 del año anterior.

C. COMENTARIOS A LA EVOLUCIÓN CUALITATIVA DE CADA PROVINCIA

1. *La Fiscalía de Almería*

El Fiscal de Almería lleva a cabo un pormenorizado análisis reflejando la evolución de algunos delitos sobre el particular, con una especial incidencia en los delitos contra la salud pública, apreciando *sólo ligeros incrementos y disminuciones*.

Con lógica preocupación nos indica el Fiscal de Almería que el dato de homicidios y asesinatos, que estima especialmente fiable, alcanza un total, respectivamente, de 36 y 6 supuestos, frente a los 32 y 2 del ejercicio anterior. Considera, además, que algunos casos de delitos de esta naturaleza realizados en grado de tentativa pueden haberse calificado, formalmente, como lesiones consumadas. Señala el Fiscal que *disponemos de un dato que aunque parcial es significativo y es que por la Guardia Civil se detuvieron durante el pasado año un total de dieciocho ciudadanos extranjeros por delitos contra la vida*.

En lo que respecta a los delitos de lesiones, la Fiscalía de Almería insiste en las dificultades de registro de estas formas de criminalidad, reflejando también *el dato de detenciones practicadas por la Guardia Civil de ciudadanos extranjeros por delitos de lesiones*, que se eleva a un total de 113 casos, entre los que destacan 28 marroquíes y 27 rumanos.

Se aprecia un ligero aumento entre los delitos contra la libertad, proliferando en la provincia *atentados contra la libertad constitutivos de detenciones ilegales y secuestros en los que las víctimas son inmigrantes introducidos ilegalmente a quienes sus captores —que en muchos casos, también son los que han posibilitado su entrada ilegal— privan de libertad hasta conseguir una cierta cantidad de dinero, normalmente de la familia del retenido*. El Fiscal, con lógica preocupación y sobre la base de datos obtenidos en diversas investigaciones policiales, aventura la existencia de una ingente *cifra negra* de delitos de esta naturaleza no denunciados por diversas razones reiteradas en otras ocasiones y fáciles de entender. Asimismo se alude al dictado de diversas sentencias por la Audiencia Provincial con graves condenas por hechos como los descritos en un claro ejemplo de *prevención general positiva*.

Se observa, como otros ejercicios, una elevación *no alarmante pero sí sensible* en delitos relativos a la prostitución. Han tenido lugar numerosas detenciones de personas vinculadas a mafias de explota-

ción de mujeres extranjeras en situación irregular y en el transcurso de 18 actuaciones policiales de importancia.

Al igual que hiciera el Fiscal de Córdoba se aprecia, como dato significativo en los numerosos delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, un elevado índice de archivo ante la falta de autor conocido, aun siendo conscientes de que muchos archivos tienen lugar sobre diligencias que no aluden a hechos propiamente delictivos, como pérdidas o simples faltas.

Se valora muy positivamente la labor desarrollada por las patrullas de Tráfico de la Guardia Civil en la persecución de delitos contra la seguridad vial, entendiéndose que es principalmente esta labor la que genera la reducción observada en esta clase de delitos con respecto al año anterior.

Los delitos contra la salud pública merecen un comentario extenso y pormenorizado por el Fiscal de Almería.

2. La Fiscalía de Cádiz

Como ya hiciera en la Memoria anterior, el Fiscal de Cádiz, en el terreno cualitativo, incide principalmente en los delitos relacionados con el tráfico de drogas, por la importancia que guardan con la evolución de la criminalidad en la provincia, distinguiendo la zona del Campo de Gibraltar, por su especial complejidad, del resto de la provincia.

La criminalidad en el Campo de Gibraltar, como ocurre con Ceuta y Melilla, viene asociada a su proximidad con el Reino de Marruecos, por la introducción de hachís posteriormente distribuido al resto de España y buena parte de Europa. Los procedimientos de entrada, siempre a través de la Aduana, siguen siendo los habituales que relatábamos en años anteriores.

Durante el año 2002 se han aprehendido en la provincia un total de 119.855 kilogramos de hachís, superando los 87.146 del año anterior, prácticamente la misma cantidad del año 2000, cuando se alcanzó la cifra de 121.081 kilogramos. Destacan numerosas incautaciones superiores a los 2.000 kilogramos, *siendo consecuencia del escaso margen punitivo que existe tras la entrada en vigor del nuevo Código Penal*.

La Fiscalía de Cádiz lleva a cabo una pormenorizada relación de asuntos de extraordinaria gravedad incoados por delitos contra la salud pública que se han instruido en distintos Juzgados de la provincia, con una presencia muy activa de la Fiscalía.

Se destacan, al analizar el problema del tráfico de drogas en el Estrecho, los numerosos alijos incautados en las líneas marítimas que

comunican Algeciras con Tánger y Ceuta. La Fiscalía sigue detectando la utilización de menores en estas actividades y la existencia de grupos *profesionalizados* que vienen dedicándose a esta actividad. La mayor parte de alijos se intervienen en vehículos, llegándose a intervenir ocultos en un solo coche más de ocho mil kilogramos de hachís.

En lo que respecta a la puesta en marcha del llamado *Sistema Integral de Vigilancia Exterior* para el control de embarcaciones dedicadas al tráfico ilegal de personas, también ha supuesto una disminución en el tráfico de hachís y su desviación a otras zonas donde no se han instalado aún estos controles.

Se han intervenido, por último, partidas de doscientas o trescientas plantas de *cannabis* transportadas desde la península a Marruecos, las cuales iban a ser destinadas a mejorar la producción en los lugares de cultivo.

Con respecto a las incautaciones de heroína y cocaína se han producido varios desmantelamientos de puntos de venta en zonas marginales, destacándose en este punto la labor desarrollada por la Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, con incautaciones de relativa importancia en las que ha tenido participación, en ocasiones, el Servicio de Vigilancia Aduanera.

3. La Fiscalía de Córdoba

La Fiscalía provincial insiste, como lo hiciera en años anteriores, en la necesidad de adoptar medidas de prevención en los casos habituales de marginalidad social asociada a una *delincuencia menor* que genera, no obstante, alarma social, una urgente necesidad de reinserción y un grave perjuicio socioeconómico, principalmente en los núcleos urbanos de la provincia.

El Fiscal de Córdoba, así, manifiesta que *el drogadicto jamás será comprendido y tratado si es visto como un ser ajeno a su realidad familiar o social. Por consiguiente, la principal medida preventiva es operar sobre aquellas condiciones familiares o sociales que favorecen o propician el uso y el tráfico de drogas* para, posteriormente insistir como actores de riesgo que deben ser combatidos, el de la precariedad laboral, el absentismo escolar, la falta de recursos económicos y de estructuras asistenciales y otros muchos factores, sobradamente conocidos por su permanente y negativa incidencia en la evolución de esta criminalidad *menor*.

En el apartado de los delitos contra la salud pública, al margen de la venta desarrollada en algunas barriadas marginales y como ya manifestara en su Memoria del año anterior, el Fiscal considera que

Córdoba sigue siendo un lugar *de paso* para alijos que tienen su origen en Marruecos, Almería o Cádiz.

Se destacan, igualmente, las elevadas cifras de robos, con un incremento muy preocupante de robos con violencia, conforme al siguiente cuadro comparativo.

CÓRDOBA

	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
Robo violento	583	274	482	1.136
Robo fuerza	12.057	10.363	12.537	13.179
Hurto	7.314	5.488	6.708	7.267
Total	19.954	1.625	19.730	21.582

Por la Fiscalía se insiste en el frecuente archivo de estas causas por falta de autor conocido, a lo que cabría añadir, en opinión del Fiscal, el elevado número de casos que no son denunciados.

Es resaltada por el Fiscal, la grave problemática vinculada a los delitos contra la ordenación del territorio. Se han incoado un total de 50 diligencias previas y 28 procedimientos abreviados, competencia, en su enjuiciamiento, de los Juzgados de lo Penal. La Fiscalía insiste en el problema de la condición del sujeto activo, no estimando necesario que se trate de un profesional de la construcción, conforme a los criterios expuestos por el Tribunal Supremo. La Audiencia, por el contrario, sostiene una solución divergente que, teniendo en cuenta el régimen competencial de estos delitos, no puede ser aclarada a través de la interposición de oportunos recursos de casación.

Por último, como hacen otras Fiscalías de la Comunidad, se insiste en la frecuente incidencia de los delitos vinculados a la seguridad vial en jóvenes de edades comprendidas entre los diecisiete y veinticuatro años, haciéndose imprescindible una labor paliativa de información para evitar las preocupantes cifras a las que nos enfrentamos y entre las que destacaría la educación vial de los conductores o las campañas publicitarias, muy diferentes a las que suelen ofrecerse por algunas casas comerciales, para promover un efecto inhibitorio de la velocidad.

4. La Fiscalía de Huelva

El Fiscal de Huelva termina su pormenorizada exposición sobre la evolución cualitativa de la criminalidad en la provincia, como hiciera en el ejercicio anterior, poniendo de manifiesto que el incremento delictivo se encuentra ligado a una amplia problemática social que tiene su

origen en factores tales como el desempleo, la emigración ilegal, el consumo de drogas, la crisis de la familia y el desarraigo familiar, etc.

En los últimos años se les ha sumado, a su juicio, como factor generador de la criminalidad de primera magnitud la irrupción del abuso del alcohol, que encuentra su medio de difusión más favorable en los grandes núcleos de población, lo que genera importantes perturbaciones en la convivencia ciudadana y, en definitiva, en la idea de seguridad.

Con respecto a la actuación policial, el Fiscal de Huelva señala que a los factores anteriores se les ha querido añadir desde diversos sectores de opinión, la influencia totalmente negativa, del desfase de las plantillas de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, al que se ha culpado del aumento de la delincuencia, con su inevitable repercusión en la seguridad ciudadana. Sin embargo, el hecho innegable del crecimiento de la delincuencia está ahí. Esto no nos debe llevar a injustas generalizaciones, o a interpretaciones simplistas, frías o apasionadas sobre el particular, porque la cuestión es harto compleja. Atentos como estamos a la realidad social que nos rodea, tratando de profundizar en su conocimiento sin dejarnos arrastrar por momentáneas impresiones, y al sentir de los ciudadanos, el considerable número de robos que permanecen impunes influye, creemos, decisivamente en un generalizado sentimiento de inseguridad y de irritación social, que sólo ve en la represión la solución de estos males y no fomenta ciertamente la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

5. *La Fiscalía de Granada*

Un año más, lamentablemente, las cifras vinculadas al maltrato familiar sufren un incremento de extraordinaria importancia. No sólo en la incoación de asuntos sino, lo cual es mucho más grave, en la incoación de procedimientos de enjuiciamiento por delitos.

Si la elevación de supuestos de incoación ya se apreciaba en el año 2001, para el ejercicio anterior cabe señalar una elevación cualitativa de gran importancia

Conviene recordar que a pesar de la buena labor asistencial y de la mayor coordinación observada entre autoridades gubernativas, policiales y judiciales, no siempre se ha estimado que la respuesta ofrecida por los Tribunales sea una respuesta suficiente y adecuada a las circunstancias.

No se observa una posición homogénea a la hora de llevar a cabo la valoración de la prueba que habitualmente se contiene en procedi-

mientos por delitos de esta naturaleza, tampoco la adopción de medidas procesales de prisión o alejamiento y, en alguna ocasión puntual, la Fiscalía ha tenido dificultades para la obtención de pruebas que se han estimado necesarias en la correcta conclusión de la fase instructora, situaciones que han dado lugar a la interposición de algunos recursos de apelación ante la Audiencia Provincial.

Como en la Memoria del año anterior, es preciso aludir, aunque someramente, a la posible incidencia de la inmigración clandestina en la criminalidad en la provincia de Granada.

Desde que se creara el Servicio de Extranjería e iniciara una labor coordinada de obtención de datos comprensivos del inmigrante como posible autor y como víctima de hechos supuestamente delictivos, han podido observarse numerosas incidencias que son dignas de mención pero que, por razones sistemáticas, será una cuestión que abordaremos en un epígrafe separado del capítulo siguiente.

Una vez más, es preciso destacar la preocupante percepción del Fiscal de Granada en orden a la relación *oculta* que pueda existir entre maltrato familiar e inmigración ilegal, situación que apenas tiene incidencia en la estadística criminal. Esta notable ausencia, lejos de entenderse como un dato positivo, debe valorarse con singular cautela y como una cifra demostrativa de la dificultad que la mujer inmigrante en situación irregular puede encontrar para conseguir el respeto a todos sus derechos.

Abundando en el fenómeno de la inmigración, baste señalar aquí que, como decíamos en la Memoria pasada, *la discusión acerca de la incidencia real en la evolución de la criminalidad debe girar en torno al concepto que otorguemos al término inmigrante y al término extranjero, ya que no pueden equipararse aquellos que buscan una forma digna de vida a cambio de su esfuerzo, que suelen ser víctimas de graves delitos y se ven frecuentemente abocados a situaciones de absoluta marginalidad con aquellos otros que, perteneciendo a redes criminales organizadas, se instalan en nuestro territorio al amparo, justamente, del terrible fenómeno de la inmigración clandestina. La incidencia de la inmigración en la criminalidad es obvia como lo es cualquier elevación de la población, pero lo importante es profundizar en esa relación y decidir hasta qué punto podemos corregir esta negativa tendencia.* Este Fiscal considera que debe reiterarse una vez más la anterior consideración al persistir la situación social que nos obligaba a realizar tales afirmaciones.

Como en el año anterior, sigue siendo preocupante para la Fiscalía la incipiente aparición de delincuencia urbana vinculada con grupos de indigentes voluntarios, muchos originarios de otros países de la

Unión Europea, que generan frecuentes alteraciones del orden. Si bien en un principio su presencia no pasaba de generar pequeñas infracciones, se han detectado posturas más agresivas y violentas que han multiplicado las intervenciones policiales y la alarma social. Es preciso llevar cabo una coordinación mucho mayor con las Policías Locales, al objeto de conseguir que muchos de estos infractores, como autores de faltas o delitos menores, obtengan un enjuiciamiento inmediato conforme a las nuevas posibilidades que otorga nuestra ley procesal.

Cabe destacar, desgraciadamente, el sostenimiento de otra tendencia observada en ejercicios anteriores que es la de la mayor gravedad de los delitos imputados a menores. Asimismo, las cifras de criminalidad asociadas al consumo de alcohol entre los jóvenes presentan cifras muy elevadas, principalmente en delitos contra la seguridad vial y en delitos de lesiones.

Ha sido igualmente novedosa la denuncia por la comisión de supuestos delitos contra la seguridad de los trabajadores en situaciones de incumplimiento reiterado de las normas de seguridad y sin necesidad de que se produzcan resultados dañosos concretos. Han tenido lugar diversas investigaciones en orden a situaciones de vulneración de las condiciones legales de trabajo, dando lugar a distintas denuncias actualmente en trámite. En el mismo ámbito, se han formalizado dos acusaciones por delitos dolosos en concurso con otros delitos de riesgo por incumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo.

Se han registrado calificaciones de importancia en delitos graves contra el medio ambiente por la irregular explotación de recursos o por la realización de talas irregulares y vertidos.

Al margen de las anteriores consideraciones y del notable y apreciado esfuerzo realizado por las fuerzas policiales, en el orden cualitativo, no se aprecian modificaciones especialmente sensibles en la evolución cualitativa de la criminalidad en la provincia respecto del año anterior, sin que aparezcan delitos que presenten incrementos de importancia, cuando menos en las cifras realmente relacionadas con la formulación de acusación en juicios orales. Las tipologías más frecuentes giran en torno a supuestos de robo con fuerza, delitos de conducción alcohólica y diversas formas de delitos de lesiones.

Ha tenido lugar la formalización de acusaciones por delitos informáticos, como ocurre con la presentada en el mes de noviembre en la causa seguida como procedimiento abreviado número 178/2002 en el Juzgado de Instrucción número 5 de Granada, donde se califican los hechos como falta continuada de defraudación de terminales de telecomunicación, dos delitos de descubrimiento de secretos y un delito continuado de daños.

Sigue persistiendo un incremento de las formas más graves de delincuencia al contabilizarse, con las habituales salvedades en orden al registro de posibles suicidios o delitos en grado de tentativa, hasta 31 casos de homicidio y 3 de asesinato.

6. *La Fiscalía de Jaén*

El Fiscal de Jaén, como en años anteriores, insiste en señalar, al realizar un breve comentario de la evolución cualitativa de la delincuencia, la poca fiabilidad numérica de los datos que facilitan los ordenadores sobre los distintos tipos de delitos, pues este dato se hace constar en los mismos cuando la causa entra en Fiscalía por primera vez, no cuando se incoa, por lo que siempre habrá causas en los Juzgados incoadas en el año 2002 y que por no haber entrado en Fiscalía durante ese año no figurará en la estadística el delito correspondiente, aunque sí el hecho de la incoación.

Por eso el dato total de procedimientos lo estima más correcto, pues respecto de éstos sólo se reflejan los incoados durante el año y que además hayan entrado en Fiscalía en ese mismo período.

Los delitos contra el patrimonio han tenido un aumento; así el número de robos con violencia e intimidación ha sido de 467 frente a los 413 del año anterior; los delitos de robo en casa habitada han pasado de 16 a 77. Los delitos de robo y hurto de uso también han aumentado, pues han pasado de 1.055 a 1.452. Igual tendencia se observa en los delitos de robo con fuerza en las cosas, pues de 4.929 han pasado a 5.540.

En cuanto al número de lesiones que da la estadística es de 6.346 dato que tiene escaso valor, pues numerosos procedimientos por lesiones de tráfico, accidentes laborales y fortuitos se anotan como lesiones dolosas cuando en realidad no lo son.

Respecto al maltrato familiar el número de procedimientos ha pasado de 442 a 680, lo que supone un aumento importante, remitiéndose el Fiscal Jefe al extenso y certero comentario que se hace por el Fiscal encargado del Servicio de Violencia Familiar, quien ha resaltado la mayor eficacia en la persecución de estos delitos por la especialización de algunos Fiscales de la plantilla.

La Fiscalía de Jaén indica en su informe la necesidad de actualizar criterios de reparto judicial que eviten dilaciones innecesarias y resalta el importante papel desempeñado por el Servicio de Asistencia a la Víctima de Andalucía (SAVA), no sólo en su cometido de asesoramiento legal y social, sino también acompañando a las víctimas durante las actuaciones judiciales o policiales y emitiendo informes de gran interés sobre las secuelas psicológicas apreciadas en las víctimas de maltrato.

Señala el Fiscal de Jaén que la adopción de la medida cautelar de alejamiento del agresor para proteger a la víctima se ha convertido en una práctica habitual por su adopción frecuente por los Juzgados de Instrucción. Se observan, sin embargo, situaciones de incumplimiento de la medida cautelar que llevan aparejada otra conducta del agresor que también es constitutiva de infracción penal. Entre estos hechos que acompañan el quebrantamiento de la medida se encuentra el allanamiento de morada, lo que ha ocurrido en varias ocasiones, dando lugar por lo tanto a la incoación del correspondiente procedimiento ante el Tribunal del Jurado, que suele acabar en conformidad del acusado con el hecho y la pena solicitada por el Ministerio Fiscal.

Es también llamativo el número de prisiones provisionales (17) acordadas por hechos comprendidos en el ámbito de la violencia familiar durante el pasado año 2002. Ello es debido no sólo a la gravedad del hecho que ha motivado la adopción de tal medida sino también a que como se ha mencionado anteriormente, la reiteración en la conducta violenta del agresor hacia la víctima, unido al incumplimiento de las medidas acordadas para la protección de ésta, motiva igualmente la privación provisional de libertad del agresor.

En cuanto a las sentencias de los Juzgados de lo Penal dictadas durante el pasado año por hechos comprendidos en el ámbito de la violencia familiar, han sido casi en su totalidad conformes con las acusaciones formuladas por el Ministerio Fiscal, pues sólo en un caso se produjo la absolución por el delito si bien sí se condenó por la correspondiente falta de malos tratos.

La interpretación que de la habitualidad realizaron las importantes Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 24 de junio, 7 de julio y 7 de septiembre de 2000, ha sido recogida en las distintas sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, y por las Secciones de la Audiencia Provincial que resolvieron los recursos de apelación interpuestos contra ellas. Entre estas sentencias de los Juzgados de lo Penal hay que destacar también que se condena por violencia psíquica habitual sin que hayan existido agresiones físicas. En concreto el Juzgado de lo Penal núm. 2 de Jaén condenó exclusivamente por malos tratos psíquicos en un supuesto de hecho en el que el agresor realizaba constantes llamadas telefónicas a su ex esposa en las que profería insultos y amenazas hacia ella, de forma que sometió a la misma a un continuo hostigamiento que le produjo síntomas de ansiedad, miedo, estrés, sensación de impotencia, insomnio, agotamiento, etc. De igual forma entre las acusaciones formuladas las hay exclusivamente por malos tratos psíquicos, si bien aún no ha recaído sentencia.

Llama la atención también, en cuanto a las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, el alto porcentaje de conformidad obtenido en el acto del juicio de los acusados con los hechos y con las penas solicitadas. Estas conformidades, que se suelen prestar en los casos en los que la pareja ha reanudado la convivencia y la mujer ha manifestado su deseo de retirar la denuncia, porque el esposo ha iniciado el proceso de deshabituación del consumo de bebidas alcohólicas, van acompañadas de la concesión al acusado del beneficio de la suspensión de condena con la imposición de una regla de conducta como es la de continuar con el tratamiento de deshabituación.

El número de procedimientos por delito de conducción alcohólica, siguiendo la tónica de años anteriores, ha subido ligeramente al pasar de 853 a 907.

7. La Fiscalía de Málaga

Se destaca por el Fiscal de Málaga el *sostenimiento* de las cifras de asesinatos y homicidios. Aunque el incremento es mínimo, dos casos más de homicidio hasta alcanzar la cifra de 115 y 23 casos –los mismos que en año anterior– de asesinato. Lo preocupante es su concentración en zonas costeras y su vinculación a redes criminales organizadas.

Cierta perplejidad –señala el Fiscal de Málaga– *nos invade al aludir a la evolución de los delitos de maltrato familiar*. El fuerte incremento observado le conduce a preguntarse si es debido a un incremento real de esta forma de delincuencia o al incremento de denuncias merced al esfuerzo institucional realizado. Crece igualmente el número de delitos de inducción coactiva a la prostitución.

Al igual que otras Fiscalías andaluzas, se comenta el descenso de delitos contra la seguridad del tráfico, estimando que el factor que puede haber generado la disminución es la intervención de las patrullas de Tráfico de la Guardia Civil y Policías Locales.

Permanece similar a la de años anteriores la cifra de procedimientos por delitos de tráfico de drogas, aunque tiene lugar un incremento extraordinario en los cantidades incautadas de sustancias que causan grave daño a la salud, fundamentalmente cocaína y heroína, resaltando la labor desarrollada por los agentes policiales que llevaron, en el caso del Cuerpo Nacional de Policía, a cabo la detención de casi ochocientas personas con unas setecientas puestas a disposición judicial. Por su parte, la Guardia Civil detuvo a 429 personas, pasando todas a disposición judicial. No es desdeñable la labor desarrollada por la Unidad de Vigilancia Aduanera, que llevó a cabo la detención de 57 personas en Málaga.

Llama poderosamente la atención el incremento de la cantidad intervenida de heroína que se incrementa desde los 5.746 gramos de 2001 hasta los 20.563 gramos. Más importante es el incremento en las incautaciones de cocaína, que pasa de 54.608 gramos hasta los 476.274 del año 2002. La impresión de la Fiscalía es la de un extraordinario incremento no sólo en el caso de la cocaína sino en el caso de las llamadas *drogas de diseño*.

También se extiende cada vez más el consumo de anfetaminas, éxtasis, *speed* y otras sustancias similares.

No olvida la Fiscalía de Málaga el terrible suceso ocurrido en el Palacio de los Deportes «Martín Carpena», cuando dos jóvenes andaluces perdieron la vida por el consumo de estas sustancias. El consumo masivo de *drogas de diseño* en estas fiestas multitudinarias nos recuerda la importancia de la prevención de estas conductas y la necesidad de un control administrativo riguroso que compruebe, en la medida de lo posible, la suficiencia de un sistema de seguridad y vigilancia adecuado a las circunstancias.

8. La Fiscalía de Sevilla

Estima la Fiscalía provincial más importante de Andalucía que en el transcurso de un año no varían sensiblemente las causas profundas de la criminalidad y ello porque los factores sociales que la desencadenan no se corrigen y, por lo tanto, siguen nutriendo las estadísticas criminales.

El Fiscal de Sevilla, como ya hiciera en el ejercicio anterior, manifiesta que perviven las grandes bolsas de marginación y de pobreza y sostiene que no se debe hablar de *bolsas de criminalidad*, sin analizar antes las causas más profundas del fenómeno. Vuelve a insistir de manera contundente en el origen de la mayor parte de la criminalidad asociado a grandes bolsas de marginación que rodean la capital de Andalucía.

Muy expresivamente señala que *son sectores de población desarraigados de sus orígenes, población rural que huyó de una pobreza para entrar en otra más dura, población de otras nacionalidades, con difícil acceso a un mercado laboral; consumidores de sustancias estupefacientes o de alcohol, abandonados a su suerte y un buen sector de personas sin expectativa laboral.*

Para añadir a continuación: *Analizando la evolución de esta ciudad, se llega a la dura conclusión de que su desarrollo urbanístico ha establecido una férrea separación de clases sociales, la carestía del suelo ha determinado la aparición de barriadas destinadas a acoger*

a una población con escasos recursos y que han terminado por ser refugio de asociales, que, siendo minoría, han establecido un ambiente de terror y de miseria que no ha sido combatido a tiempo.

Se critica por la Fiscalía una falta de dotación de servicios suficiente y adecuada a las circunstancias, con grandes carencias en materia de seguridad.

Asimismo, se estima que los servicios públicos más elementales, como la sanidad, la educación, los servicios de limpieza y transporte, se abandonan paulatinamente por la Administración, pasando a un segundo plano cualquier planteamiento, a juicio del Fiscal de Sevilla, referido a la seguridad ciudadana.

El Defensor del Pueblo Andaluz, la Fiscalía de Sevilla, las Asociaciones de Vecinos y algún sector del voluntariado, así como las Parroquias de la Iglesia con implantación en las zonas marginadas, han iniciado en el año 2001 un mayor acercamiento a estas barriadas para conocer con profundidad el problema. La finalidad de ese acercamiento, desde la función constitucional del Ministerio Fiscal, es combatir la violación de algunos derechos fundamentales e informar a la ciudadanía de los riesgos de una situación social muchas veces oculta y olvidada.

De hecho, como finalidad más inmediata, la Fiscalía de Sevilla se planteó comprobar si, con la reciente aplicación de la *Ley de Responsabilidad Penal de los Menores de 12 de enero de 2000*, se permite acometer con garantías la tarea educadora y resocializadora que intentaba el legislador español, otorgando un gran protagonismo al Ministerio Fiscal en la tarea.

En concreto, se han realizado gestiones para levantar en la zona algunos centros abiertos, semiabiertos y terapéuticos, previstos en el artículo 7 de la citada Ley, habiéndose trazado algunos proyectos que se tramitan en la actualidad.

Desde otro punto de vista, la Fiscalía, en su función de coordinación preprocesal de la Policía Judicial, ha sostenido la necesidad de aplicación rigurosa de la Ley de Seguridad Ciudadana, a fin de intentar la localización de muchos individuos en situación de *busca y captura* por órganos jurisdiccionales, extranjeros en situación ilegal, así como otras fórmulas de prevención de la criminalidad ante el convencimiento del asentamiento estable de traficantes de estupefacientes y personas dedicadas al mercado de objetos robados.

La penuria de efectivos policiales, denunciados desde la Jefatura Superior de Policía y cierta lentitud de la Administración en el desalojo de viviendas ocupadas ilegalmente, hacen que los resultados todavía no se aprecien aunque, sin embargo, parece que hay motivos

de esperanza en esta toma de conciencia por parte de la sociedad civil de la obligación moral de solucionar este grave problema.

D. COMENTARIOS A LA EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

No resulta fácil comentar la evolución de la criminalidad en una Comunidad Autónoma como Andalucía. Guarda realidades socioeconómicas muy diversas que necesariamente inciden en la comisión de hechos delictivos con diferencias apreciables y tendencias no siempre coincidentes. El volumen de asuntos y las previsiones de futuro otorgan a los Tribunales andaluces una importancia que requiere, una reflexión acerca de una nueva distribución territorial del Ministerio Fiscal.

Las reflexiones realizadas por los Fiscales Jefes de Andalucía en Memorias anteriores establecían tendencias que, en términos generales, se han confirmado con la contundencia de los hechos.

Para no demorarnos excesivamente en esta ya extensa Memoria, consideramos que los *Anexos* estadísticos elevados por cada Fiscalía provincial ofrecen una información suficiente sobre las formas más habituales de criminalidad que no presentan cambios especialmente significativos. Las cifras de las tipologías delictivas más comunes como los delitos contra el patrimonio o los delitos contra la seguridad del tráfico sufren un ligero incremento conforme a la tendencia apuntada en años anteriores.

Solamente aludiremos a aquellas conductas que son objeto de comentarios más extensos por los Fiscales Jefes y generan, como verdaderos fenómenos delictivos de dimensiones extraordinarias, una honda y creciente preocupación social.

La materias que son objeto de un tratamiento específico son aludidas con frecuencia por las Fiscalías para explicar la evolución de la criminalidad en cada provincia.

Es un hecho innegable que vuelve a tener la criminalidad vinculada al maltrato familiar —y más concretamente a la violencia de género— en toda la Comunidad Autónoma un notable incremento. Si en años anteriores sostuvieron algunas Fiscalías que ello era debido exclusivamente a la mayor protección de las víctimas que comenzaban a depositar su confianza en las instituciones, incrementando el número de denuncias, en el año 2002 se plantea esta cuestión en términos más relativos, asociando el incremento de asuntos con una simple elevación de esta execrable forma de criminalidad. Y ello a pesar de un formidable y generoso esfuerzo que viene siendo realizado por instituciones locales, autonómicas y estatales.

No se ofrecen razones concretas para el incremento de la violencia de género, ya que si bien aparece con más frecuencia en situaciones de pobreza y adicción a sustancias nocivas, el registro de asuntos demuestra que no se asocia, necesariamente, a situaciones de marginalidad social. El origen del problema parece encontrarse en la falta de actualización de algunos derechos fundamentales, básicamente el derecho a la igualdad y a la integridad moral, y en una cierta permisividad de estas conductas, casi siempre irrelevantes para el Derecho penal, a nivel social, educativo o laboral.

Se ha intensificado la coordinación institucional, primordialmente con servicios asistenciales de protección a las víctimas en los supuestos de violencia de género, y esa coordinación ha fructificado, de un lado, en una mayor protección de las víctimas y, de otro, en un aseguramiento de la prueba que viene determinando el dictado de un elevado número de sentencias condenatorias en los órganos judiciales. Pese a ello, se reitera la sensación de cierta frustración institucional por el incremento reiterado de estas conductas.

Al margen de lo anterior, aunque la adopción de medidas cautelares —principalmente del alejamiento— resulta más frecuente y se aprecia una importante sensibilización judicial en la materia, la respuesta de nuestros Tribunales y del propio Ministerio Fiscal no siempre es una respuesta homogénea, con diferencias apreciables, a título de ejemplo, en los supuestos de maltrato psicológico. La situación, como pone de manifiesto el Servicio de Violencia Familiar de la Fiscalía de Granada, aconseja la atención de las víctimas a través de funcionarios policiales y judiciales especializados, cuando menos durante la fase de instrucción.

Especialmente necesaria resulta esta especialización para la aportación de dictámenes periciales acerca de las secuelas físicas y psíquicas observadas en las personas víctimas de maltrato y la incidencia del caso en el grupo familiar.

Especialmente preocupante, y así merece destacarse, son las actuaciones de las Fiscalías de Málaga, Cádiz y Almería a la criminalidad organizada y existencia de mafias en zonas costeras que perpetran un verdadero elenco delictivo con agresiones contra la vida e integridad física, contra la libertad individual, de tráfico de drogas o diversas formas de fraude. La progresión de delitos contra la vida en la provincia de Málaga sigue resultando, como nos recuerda un año más su Fiscal Jefe, muy preocupante.

La vinculación de la criminalidad con la inmigración clandestina merece, un año más, un comentario particularmente extenso.

Todas las Fiscalías andaluzas aluden en sus Memorias al problema de una forma pormenorizada y coinciden en señalar una incidencia relativa en la criminalidad, reiterando que la situación irregular de muchos inmigrantes les obliga a permanecer en una situación de marginalidad especialmente proclive a la actividad delictiva, aunque, como indica el Fiscal de Cádiz, la intención fundamental del inmigrante clandestino es justamente pasar inadvertido.

Como ya señalábamos en nuestra anterior reflexión, *el fenómeno de la inmigración debe afrontarse con una especial disposición a la imparcialidad*. Las cifras de detenciones son muy expresivas, pero conviene reiterar las matizaciones que reiteran en sus Memorias los Fiscales Jefes. Se extiende la necesidad de diferenciar al *inmigrante*, persona que escapa de la miseria que sufre en su país de origen y llega con la intención de obtener trabajo y regularizar lo antes posible su situación, de aquel *extranjero* que aprovecha la ausencia de controles fronterizos y desarrolla, con mayor o menor gravedad, una actividad delictiva continuada.

Son realidades con zonas comunes pero no realidades idénticas e incluso son, en cierto modo, realidades antagónicas.

En la Memoria del año 2001 establecíamos algunas puntualizaciones que conviene recordar para observar su particular evolución.

- La precariedad laboral y la marginalidad social son elementos consustanciales a cualquier población inmigrante irregular. Se trata de un elemento que objetivamente tiene que propiciar la elevación de la criminalidad. Las cifras de detenidos son muy expresivas pero no existe, sin embargo, una relación clara entre inmigración y criminalidad sino más bien una *inmigración destinada a la criminalidad*, es decir, personas que no desean establecerse como trabajadores sino delinquir o, en todo caso, situaciones de recluta de inmigrantes en origen para desarrollar actividades delictivas o irregulares, contando éstos con la doble condición de autores y víctimas de un mismo delito.
- La incidencia principal de la inmigración en la criminalidad sigue siendo, como es obvio aunque a veces parece olvidarse, el tráfico ilegal de personas, el tráfico ilícito de mano de obra y la inducción coactiva a la prostitución a través de organizaciones criminales.
- Se constata un año más que buena parte de las formas más graves de criminalidad vinculada a la inmigración tiene como víc-

timas justamente a inmigrantes. Los delitos contra la vida o contra la libertad cometidos por inmigrantes se perpetran normalmente sobre otros inmigrantes irregulares y habitualmente de su misma nacionalidad. Son frecuentes las amenazas o extorsiones a sus familias en sus países de origen.

- El aislamiento social puede generar *cifras negras* de algunos graves delitos, como ocurre con el maltrato familiar. La ausencia de denuncias de maltrato familiar de mujeres y menores inmigrantes en situación irregular puede ser un dato preocupante.
- Sigue observándose la *utilización* voluntaria o coactiva del inmigrante para actividades delictivas. En ocasiones se ha detectado la utilización de menores de edad. Como ya se dijo, el fenómeno puede desarrollarse de manera masiva, como viene ocurriendo con la formidable elevación de los delitos contra la propiedad intelectual e industrial.

Es necesario constatar, como hacen diversas Fiscalías andaluzas, la importancia cualitativa que se observa en la evolución de la criminalidad del menor.

En una provincia como la de Granada, el Fiscal de Menores reseña hasta siete casos de extrema gravedad, seis de los cuales aluden a delitos de homicidio y uno a un supuesto de asesinato. Prácticamente, con distinta intensidad, tienen lugar situaciones similares en casi todas las provincias andaluzas. El dato, ciertamente estremecedor, requiere un análisis ponderado y objetivo que permita conocer las dimensiones de este fenómeno y su evolución, máxime si lo comparamos con las cifras de detenciones en atención al delito cometido que igualmente arrojan datos preocupantes en la evolución de la criminalidad.

Por último, en lo que respecta a la siniestralidad laboral vinculada al incumplimiento de la normativa en materia de seguridad, se han mantenido las actividades de coordinación con organismos administrativos que comienzan a dar un resultado positivo, con una presencia mucho mayor del Ministerio Fiscal en la persecución de las infracciones contra los trabajadores y que tiene su plasmación, aunque menor, en la existencia de diligencias de investigación del Ministerio Fiscal en la incoación de procedimientos penales y en el dictado de algunas sentencias condenatorias. Se han formulado acusaciones en distintas provincias sin necesidad de resultado lesivo de los trabajadores como delitos de riesgo, aunque persisten dificultades para enjuiciar supuestos de accidentes laborales.

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Aragón

De conformidad con lo ordenado la Instrucción 7/2001, sin perjuicio de consignar comparativamente, con posterioridad, el número de diligencias previas, procedimientos abreviados, sumarios y demás extremos a que se hace referencia en la citada Instrucción, y en aras de una mejor comprensión de la evolución de la criminalidad en Aragón, nos parece oportuno, como se ha hecho en Memorias precedentes, diferenciar el ámbito rural del urbano y, especialmente, el relativo a los núcleos de población más importantes.

A. ÁMBITO RURAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

1. *En el orden cuantitativo*

Durante el año 2002 se ha tenido conocimiento de la comisión de 2.899 delitos frente a los 2.998 del año 2001, lo que supone una disminución de un 3,30 por 100 en relación con el año anterior.

Así pues, el año 2002 se sitúa en segundo lugar en relación con los doce años anteriores, como puede observarse en el siguiente cuadro:

Año	Delitos	Lugar
1991.....	2.210	9.º
1992.....	2.263	8.º
1993.....	2.142	10.º
1994.....	2.126	12.º
1995.....	2.130	11.º
1996.....	2.386	6.º
1997.....	2.417	5.º
1998.....	2.384	7.º
1999.....	2.437	3.º
2000.....	2.428	4.º
2001.....	2.998	1.º
2002.....	2.899	2.º

Con respecto al índice de esclarecimientos, durante el año 2002 se han esclarecido 721 delitos, lo que representa un porcentaje de esclarecimiento del 24,87 por 100, ocupando el octavo lugar de los últimos doce años, porcentaje ligeramente inferior a la media del total de los ya citados últimos doce años, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Año	Esclarecidos	Porcentaje	Lugar
1991	445	20,13	12.º
1992	485	21,43	11.º
1993	538	25,12	7.º
1994	566	26,62	4.º
1995	549	25,77	6.º
1996	548	22,97	9.º
1997	639	26,44	5.º
1998	775	32,51	2.º
1999	684	28,07	3.º
2000	791	32,57	1.º
2001	644	21,48	10.º
2002	721	24,87	8.º

2. En el orden cualitativo

Al igual que en años anteriores, son los delitos contra el patrimonio los más frecuentes, hasta alcanzar el 87,51 por 100 de la totalidad. Dentro del ámbito al que venimos refiriéndonos, en el año 2002 se han cometido 2.537 delitos contra el patrimonio, frente a los 2.684 del año anterior, lo que representa un descenso del 5,48 por 100, siendo el porcentaje de esclarecimiento del 14,66 por 100, con 266 personas detenidas por este tipo de delitos.

Dentro de los delitos contra la propiedad ocuparon el primer lugar, con notable diferencia, los robos con fuerza en las cosas (1.788), que representan el 61,67 por 100 del total de los delitos y el 70,47 por 100 de los delitos contra la propiedad. Con respecto al año anterior se observa un descenso de 188, cuyo número fue de 1.976.

Los lugares más frecuentes de comisión de este tipo de delitos han sido el interior de vehículos (364), las casas de campo o los chalets (349), seguidos de las fábricas o almacenes (263), las obras en construcción (124), los establecimientos de hostelería (114) y los domicilios (96).

Los robos con violencia o intimidación en las personas, 50 durante el año 2002, han permanecido igual, ya que en el año anterior fueron 51.

Los lugares más frecuentes de comisión de este tipo de delito han sido la vía pública (15), las entidades bancarias (8), las gasolineras (4), en otros establecimientos (17) y en otros lugares (6).

Durante el año 2002, las sustracciones de vehículos fueron 212, representando el 8,35 por 100 de los delitos contra el patrimonio, esclareciéndose el 28,30 por 100 y deteniéndose a 51 personas por la comisión de tales hechos.

Los delitos de hurto (296) han aumentado en un 16,07 por 100 en relación con el año 2001 (255).

Asimismo, el resto de delitos contra el patrimonio, experimenta un aumento del 11,04 por 100 (191 frente a 172).

Por lo que a los delitos contra las personas se refiere, durante el año 2002 se ha apreciado un aumento del 22,22 por 100 con respecto al año anterior (44-36), de ellos tres asesinatos, un homicidio doloso, treinta y uno de lesiones y ocho de malos tratos en el ámbito familiar y uno de riña tumultuaria. Su porcentaje de esclarecimiento ha sido del 95,45 por 100.

Los delitos contra la libertad sexual conocidos (16) han aumentado en un 33,33 por 100 en relación con el año anterior, en el que se denunciaron doce delitos de esta naturaleza. El porcentaje de esclarecimiento de este tipo de delitos ha sido del 100 por 100, siendo detenidas quince personas.

Por lo que se refiere a los delitos contra la seguridad colectiva, siguen ocupando el segundo lugar, tras los delitos contra la propiedad, en el ámbito rural de Zaragoza, experimentándose un ligerísimo aumento del 6,99 por 100 respecto del año anterior (153-143), destacando los de conducción bajo la influencia de alcohol o drogas (90).

En cuanto al resto de los delitos, han aumentado, en relación con el año anterior, en un 17,39 por 100 los delitos de falsedad (27-23), ha aumentado el número de delitos contra la libertad y seguridad de las personas en un 20 por 100 (25-20); así como los cometidos contra la Administración de Justicia, en un 316,67 por 100 (25-6), y por lo que se refiere a los delitos contra las relaciones familiares (impago de prestaciones fundamentalmente) su número permanece inalterable (5). Por el contrario, los delitos contra el orden público han disminuido en un 16,98 por 100 (44-53). Por lo que a los delitos previstos en Leyes Especiales se refiere, todos ellos lo han sido en aplicación de la Ley de Contrabando, si bien su número ha sido muy escaso (2).

El número de faltas cometidas (2.568) ha experimentado un aumento del 0,56 por 100, siendo la mayor parte de ellas contra el patrimonio (1.721) y contra las personas (724). El número de faltas contra el orden público fue de 108 y 15 contra los intereses generales.

En cuanto al tráfico de drogas, en el ámbito rural de Zaragoza, con la comisión de 41 delitos, se han aprehendido 54.825 grs de hachís, 194 grs de heroína, 6.784 de cocaína, 286 grs. de speed, 323 pastillas de éxtasis y 1.111 grs de marihuana, observándose, con respecto al año anterior, un notable incremento en las aprehensiones de hachís (1.015 grs en el año 2001) y de cocaína (2.295 en el año 2001).

Finalmente, cabe destacar que, en el ámbito rural de la provincia de Zaragoza, al que venimos refiriéndonos, han sido detenidos, por la comisión de distintas infracciones delictivas, 708 personas, de ellas 255 extranjeros, en su mayoría rumanos (55), marroquíes (76) y argelinos (28).

B. ÁMBITO RURAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA

1. *En el orden cuantitativo*

Durante el año 2002 se ha tenido conocimiento de la comisión de 1.878 delitos y 1.696 faltas, lo que representa un aumento del 6,22 por 100 en cuanto a los delitos y del 3,16 por 100 respecto de las faltas.

Teniendo en cuenta que la media de delitos en el ámbito rural de la provincia de Huesca, durante los diez últimos años, es de 1.816,9 delitos/año, la alcanzada en el año 2002 es prácticamente igual a la citada media.

De la totalidad de delitos cometidos se han esclarecido el 27,64 por 100.

2. *En el orden cualitativo*

De los 1.878 delitos conocidos, 1.562 lo han sido contra el patrimonio.

Dentro de ellos, su forma más frecuente, con gran diferencia, es el delito de robo con fuerza en las cosas (830), que alcanza el 53,13 por 100 de la totalidad de las infracciones a que se hace referencia.

Al igual que en el año 2001, los lugares de comisión más frecuentes en los delitos de robo con fuerza en las cosas han sido, durante el año a que se contrae la presente Memoria, los domicilios (dinero y joyas), los establecimientos públicos (recaudación y máquinas recreativas), chalets, casas de campo y almacenes (mobiliario, efectos y herramientas), vehículos automóviles y objetos existentes en su interior.

En cuanto a los métodos utilizados y circunstancias concurrentes para la comisión de este tipo de delitos, pueden apreciarse las siguientes características genéricas: descuido de los moradores de las viviendas, inhabilitación temporal de las mismas y aprovechamiento de las horas nocturnas para el asalto a establecimientos públicos, almacenes e industrias.

Los robos con violencia o intimidación en las personas (23), suponen únicamente el 1,47 por 100 de los delitos conocidos contra el patrimonio durante el año 2002.

Por lo que a los delitos contra las personas se refiere, siempre dentro del ámbito rural al que nos venimos refiriendo, dada la escasa densidad de población, su incidencia es mínima, por lo que su comisión, al igual que en años anteriores, puede considerarse meramente circunstancial (0,85 por 100 del total).

El número de delitos contra la libertad sexual han sido 13, aumentando únicamente en 3 respecto del año 2001.

El número de delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, alcanzaron la cifra de 133, frente a los 201 del año 2001, habiendo sido detenidas por la comisión de tales hechos 127 personas.

El resto de los delitos cometidos en el ámbito rural de la provincia de Huesca se mantiene, como en años anteriores, dentro de los parámetros de normalidad propios de las características de dicha provincia, cuyos índices de delincuencia, en comparación con la media nacional, son afortunadamente muy bajos. Por poner un ejemplo, baste con señalar que el número de sustracciones de vehículos, durante el año 2002, fue de 250.

Cabe señalar, a este respecto, que desde el comienzo de la década de los noventa se observó un lento pero progresivo incremento de los delitos hasta llegar al año 1997, a partir del cual se invierte la tendencia, encontrándonos en la actualidad en niveles similares a los de 1996.

El número de faltas conocidas, durante el año 2002, ascendió a 1.696, frente a las 1.644 del año anterior, de las cuales 1.103 lo han sido contra el patrimonio.

Finalmente, llama la atención el escaso número de delitos cometidos contra las relaciones familiares (4).

C. ÁMBITO RURAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

1. *En el orden cuantitativo*

El número de infracciones penales (delitos y faltas) de las que se ha tenido conocimiento, durante el año 2002, ascendió a la suma de 1.467, frente a las 1.221 del año anterior.

Dentro del citado número total de infracciones, los delitos alcanzaron la cifra de 923 y las faltas la de 544, lo que representa un aumento respecto del año 2001, que fue del 29 por 100 por lo que se refiere a los delitos, y del 8 por 100 en relación con las faltas.

Los índices de esclarecimiento han aumentado, en relación con el año anterior en un 2 por 100 en los delitos y en un 14 por 100 en las faltas.

El número de detenidos ha sido de 420, de ellos 139 extranjeros, siendo el mayor contingente el de rumanos (49).

2. En el orden cualitativo

Como en años anteriores los delitos contra el patrimonio vienen representados la mayoría de los cometidos en el ámbito rural de Teruel. Durante el año 2002 se han cometido 700 delitos, frente a los 451 del año 2001, lo que representa un incremento del 55 por 100.

Los delitos contra el patrimonio se distribuyen del modo siguiente: 443 robos con fuerza en las cosas, 9 con violencia o intimidación, 82 hurtos, 66 robos o hurto de uso, 10 de estafa, 5 de apropiación indebida, y 80 de daños.

Es de destacar que de los delitos de robo con fuerza en las cosas, 78 concretamente, se han cometido en domicilios y en chalets y 45 en establecimientos comerciales. Asimismo, se han cometido 81 robos en establecimientos hosteleros. Finalmente, se han cometido, en el ámbito rural de Teruel, 66 delitos de robo o hurto de vehículos a motor, casi el doble de los cometidos en el año 2001.

El principal objetivo de este tipo de robos ha sido el dinero, joyas, tabaco, herramientas, material audio-visual y pequeños electrodomésticos.

Por lo que a los delitos de robo con violencia o intimidación se refiere, se han perpetrado únicamente 9 durante 2002, frente a los 2 del año anterior, si bien 4 de los 9 indicados, aunque denunciados en la provincia de Teruel, se cometieron fuera de ella, lo que da una idea clara de la escasa incidencia de este tipo de delitos.

Los hurtos han alcanzado la cifra de 82 frente a los 55 del año anterior, siendo de destacar que sus autores son la mayor parte de las veces «descuidados» que se aprovechan de la buena fe y confianza existente en las zonas rurales.

En cuanto a los restantes delitos contra el patrimonio, nada significativo que reseñar salvo un ligero incremento respecto del año anterior.

En los delitos contra las personas, en el ámbito rural de Teruel, se han perpetrado únicamente 2 delitos de lesiones.

Se han contabilizado, asimismo, 10 delitos de violencia doméstica.

En cuanto a los delitos contra la libertad sexual, se han cometido 7 delitos, cinco de abusos sexuales y dos de corrupción de menores.

Llama la atención el hecho de que, como ya sucediera el año anterior, en el ámbito al que venimos refiriéndonos, únicamente haya sido denunciado un delito de abandono de familia y ninguno de impago de prestación económica por separación o divorcio.

Por lo que se refiere al tráfico ilícito de drogas, se han cometido, en el ámbito rural de Teruel, 13 delitos, siendo detenidas 38 personas.

Se han perpetrado 3 delitos contra los derechos de los trabajadores.

Por lo que a los delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas se refiere, han alcanzado la cifra de 98, habiéndose negado a someterse a las pruebas legalmente establecidas sólo 2 personas.

En cuanto a la incidencia de la drogadicción, en el ámbito rural de la provincia de Teruel, sigue siendo similar a la de años anteriores, pudiendo afirmarse que sólo un 13 por 100 de los delitos se hallan directamente relacionados con el consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

ÁMBITO URBANO

1. En el orden cuantitativo

El ámbito urbano de Aragón se halla integrado por Zaragoza capital y las ciudades de Calatayud, Huesca, Jaca y Teruel.

Las cifras de delitos denunciados durante el año 2002, puestas en relación con las del año 2001, en las distintas Comisarias provinciales, locales y de distrito, son las que se reflejan en el siguiente cuadro:

INFRACCIONES CONOCIDAS
(Delitos)

	2002	2001	Diferencia	Porcentaje
Zaragoza capital	15.861	16.657	- 796	- 4,78
Calatayud	351	371	- 20	- 5,39
Huesca	803	729	74	10,15
Jaca	153	126	27	21,43
Teruel	274	296	- 22	- 7,43
Totales	17.442	18.179	- 737	- 4,05

INFRACCIONES CONOCIDAS

(Total delitos y faltas)

	2002	2001	Diferencia	Porcentaje
Zaragoza capital	31.387	32.821	- 1.434	- 4,37
Calatayud	644	598	46	7,69
Huesca	1.681	1.598	83	5,19
Jaca	410	327	83	25,38
Teruel	648	682	- 34	- 4,99
Totales	34.770	36.026	- 1.256	- 3,49

Lo primero que llama la atención, a la vista de los anteriores cuadros, es la disminución de infracciones conocidas denunciadas en Zaragoza capital.

Las principales causas de la incidencia delictiva en dicha capital han sido, durante el año 2002, de una parte, el aumento de la población extranjera y, de otra, el auge que ha cobrado la delincuencia juvenil.

En el citado año, es de destacar el extraordinario número de robos con fuerza en las cosas del que han sido objeto las cabinas telefónicas instaladas en la vía pública, perpetrados generalmente por ciudadanos de nacionalidad rumana.

Al ser Zaragoza el núcleo urbano con una diferencia de población enorme respecto a los demás, soporta el mayor número de infracciones penales, motivo por el cual, en este apartado, los comentarios al respecto estarán referidos principalmente a Zaragoza capital.

En líneas generales, puede afirmarse que la tasa de criminalidad sufre una significativa disminución en Zaragoza capital, que mantiene un aceptable nivel medio, mientras que en Huesca y Teruel (capitales) la tasa de criminalidad puede calificarse de reducida en comparación con el índice general de la Nación.

2. En el orden cualitativo

El mayor porcentaje de los delitos denunciados, al igual que ocurre en el ámbito rural, se refiere a los delitos contra el patrimonio, hasta el punto de alcanzar el 89,9 por 100 de aquéllos.

Así, en Zaragoza capital, de las 31.387 infracciones delictivas de las que han conocido las distintas Comisarías, 14.250 de ellas lo han sido contra el patrimonio, destacando por su número las sustracciones en vehículos (6.178), los restantes robos con fuerza en las cosas (2.880), los robos con violencia o intimidación (1.508) y los hurtos

(1.044). El número de robos y hurtos de uso alcanzó, en Zaragoza, la cifra de 1.723, cifras inferiores todas ellas, salvo la referente a los delitos de hurto, a las del año 2001.

Como se viene afirmando en anteriores Memorias y es bien sabido, este tipo de delitos está íntimamente relacionado con el abusivo consumo de sustancias estupefacientes, de tal suerte que cuando los adictos precisan de dinero para obtener droga recurren a esta modalidad delictiva para la que no hacen falta especiales conocimientos, cuyo fruto es inmediato y se necesitan sólo unos minutos para ejecutar el hecho, siendo las posibilidades de impunidad muy superiores a las presumibles en la comisión de cualquier otro delito. A esta causa, que podemos calificar de tradicional, se han sumado recientemente otras dos, ya apuntadas anteriormente, aunque referidas al índice de delincuencia en general, que son: los delitos de este tipo cometidos por menores de edad penal, cada vez más frecuentes, y la incidencia de ciudadanos extranjeros, cada vez mayor.

No obstante lo anteriormente indicado, han disminuido los robos con fuerza en las cosas en un 26,23 por 100, pasando de 3.904 a 2.880 en Zaragoza capital, siendo lo más significativo en relación con los delitos y faltas contra el patrimonio, las sustracciones en el interior de vehículos, cuya incidencia permanece casi idéntica comparada con el año anterior (de 6.209 a 6.178), lo que se explica fácilmente si se tiene en cuenta que toda la ciudad se ha convertido en un tentador garaje, imposible de vigilar y al que puede accederse sin ningún impedimento con un enorme margen de impunidad.

Es de destacar el incremento en Zaragoza de los delitos de robo con intimidación en entidades bancarias, en relación con los cometidos en 2001, aunque su número siga siendo escaso (14). No habiéndose cometido delito alguno de esta naturaleza, durante el año 2002, en Huesca, Teruel, Calatayud y Jaca.

Por lo que se refiere al resto de los delitos de robo con violencia o intimidación han pasado, en Zaragoza, de 1.614 en el año 2001 a 1.508 en el año 2002, en Huesca de 28 a 20 y en Teruel, 3, como en el año anterior, siendo escasísimos, y por tanto las diferencias insignificantes, en Calatayud y Jaca, de 2 a 5 y 4, respectivamente. A estas cifras hay que sumar el número de robos por el procedimiento del «tirón», que sólo alcanzan cierta significación en Zaragoza capital, ascendiendo su número a 218, frente a los 309 del año anterior.

Resumiendo, los delitos contra el patrimonio han disminuido en Zaragoza capital en un -7,19 por 100, en Huesca han aumentado en un 6,32 por 100, en Teruel han disminuido un -10,80 por 100, y en Calatayud en un -6,15 por 100, experimentando un aumento de un

21,57 en Jaca, si bien el número de delitos contra el patrimonio en esta última ciudad es escaso (124).

El número de delitos contra las personas ha aumentado de manera poco significativa (4,30) respecto al año anterior, pasando de 302 a 315 en Zaragoza, disminuyendo en Calatayud (-55,00 por 100), lo que es bien poco significativo si se tiene en cuenta su escaso número (20 a 9), y en Huesca (-13,33 por 100), permaneciendo prácticamente inalterable su número (12) en Teruel y en Jaca (3).

Es de destacar que, durante el año 2002, en Zaragoza capital, se han cometido 15 delitos de homicidio, frente a los 20 del año anterior, 1 en Huesca, 1 en Calatayud y ninguno en Teruel y en Jaca.

Ha disminuido en Zaragoza el número de delitos contra la libertad sexual, que han alcanzado la cifra de 118, frente a los 121 del año 2001, aumentando en Huesca (10 frente a 4), 1 en Teruel, 4 en Jaca y 5 en Calatayud, localidades estas últimas en las que en el año anterior solamente se tuvo conocimiento de un delito de esta naturaleza en Teruel.

Como en años anteriores, es de destacar, en relación con estos tipos delictivos, que, desde la creación del Servicio de Atención a la Mujer, dependiente de la Brigada de Policía Judicial, servido por funcionarias policiales de todas las Escalas profesionales, se ha podido observar, con toda claridad, una mayor predisposición a denunciar por parte de las víctimas.

No cabe olvidar tampoco, a este respecto, la labor que está realizando el Instituto Aragonés de la Mujer, si bien es de significar que las cifras a que nos estamos refiriendo son sólo aquellas que responden a las denuncias en las Comisarías urbanas.

La droga sigue incidiendo de manera particularmente significativa, como queda dicho, en relación con el número de delitos cometidos, especialmente contra el patrimonio.

En el ámbito urbano al que venimos refiriéndonos, se han aprehendido las siguientes cantidades en gramos/unidades:

Zaragoza: 3.054,60 de heroína; 25.765,40 de cocaína; 81.396,50 de hachís; 66.264,10 de speed-éxtasis y 325 de otros fármacos, cantidades muy superiores a las aprehendidas durante el año anterior, especialmente por lo que se refiere a la cocaína y el hachís.

Calatayud: 15 de cocaína, 90,27 de hachís y 3 de speed-éxtasis.

Huesca: 183,99 de heroína, 332 de cocaína, 70,69 de hachís y 72 de speed-éxtasis.

Jaca: 37 de cocaína, 1.178 de hachís y 202 de speed-éxtasis.

Teruel: 0,40 de heroína, 309,05 de cocaína, 401,78 de hachís y 88,20 de speed-éxtasis.

El hachís, las drogas de diseño y la cocaína siguen siendo las de mayor tráfico y consumo en Zaragoza capital.

El número de detenidos por la Policía Nacional, durante el año 2002, ha sido de 4.768 en Zaragoza, 280 en Huesca, 378 en Teruel, 207 en Calatayud y 61 en Jaca.

Por otra parte, la Policía Local de Zaragoza ha practicado un total de 1.257 detenciones, destacando por su número (532) las realizadas por conducir vehículos de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

La constante colaboración de la Policía Local con el resto de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y con la Fiscalía y órganos jurisdiccionales constituyen una prueba manifiesta de la eficacia de la citada Policía en la lucha contra la criminalidad en el ámbito de la ciudad de Zaragoza.

El total de procedimientos penales iniciados en todos los Juzgados de Aragón durante el año 2002, en comparación con los dos años anteriores, así como los juicios celebrados, sentencias y conformidades, es el que se refleja en los siguientes cuadros comparativos:

FISCALÍA DE ZARAGOZA

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
Diligencias previas.....	60.888	66.671	74.310
Procedimientos abreviados.....	2.554	2.708	3.072
Sumarios.....	32	53	35
Procedimientos Tnal. del Jurado.....	2	8	6
Juicios de faltas.....	12.564	12.580	11.110
Juicios celebrados.....	2.208	2.284	2.359
Sentencias.....	2.712	2.909	2.352
Grado de conformidad.....	2.321	2.509	2.102

FISCALÍA DE HUESCA

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
Diligencias previas.....	10.612	11.831	12.003
Procedimientos abreviados.....	541	521	600
Sumarios.....	9	3	11
Tribunal del Jurado.....	2	—	2
Juicios de faltas.....	1.402	1.664	1.982
Juicios celebrados.....	403	429	431
Sentencias dictadas.....	442	447	372
Grado de conformidad.....	404	311	337

FISCALÍA DE TERUEL

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
Diligencias previas	4.796	5.703	5.837
Procedimientos abreviados.....	201	232	299
Sumarios.....	2	4	1
Tribunal del Jurado	1	—	1
Juicios de faltas	1.607	2.002	1.630
Juicios celebrados	202	232	208
Sentencias.....	199	212	221
Grado de conformidad	171	196	204

La enumeración pormenorizada de estos procedimientos en relación con las distintas infracciones delictivas se refleja en el estado B unido a la parte estadística de la presente Memoria.

Como puede observarse, el número de procedimientos penales ha aumentado sensiblemente en la provincia de Zaragoza, manteniéndose con ligeros incrementos en las de Huesca y Teruel.

Sigue produciéndose una falta de correspondencia entre estas cifras y las procedentes de los datos ofrecidos por los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado, a las que ya hemos hecho referencia. Esta falta de correspondencia se debe fundamentalmente al hecho de que un gran número de procedimientos se inician directamente por los Juzgados de Instrucción como consecuencia de denuncias, querellas o derivados de la propia actividad del Ministerio Fiscal. Por otra parte, las peculiaridades del sistema de reparto en los Juzgados de Instrucción hace que, ocasionalmente, un mismo asunto sea contabilizado más de una vez como consecuencia del servicio de reparto en el Decanato y su reflejo en los sistemas informáticos.

Llama la atención, en Zaragoza, el número de causas por lesiones dolosas, así como por delito de amenazas.

También es de resaltar el número de causas incoadas por delitos contra el patrimonio.

De éstos, son los robos con violencia o intimidación y los robos con fuerza en las cosas cometidos en domicilios los que inciden de forma más directa en el indeseable fenómeno de la inseguridad ciudadana.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, no deja de ser también preocupante el número de delitos de robo con fuerza en las cosas (15.531 en Zaragoza, frente a los 1.544 en Huesca y 571 en Teruel).

Si a estos datos unimos todos aquellos hechos delictivos de esta naturaleza que no son denunciados por la escasa entidad de lo sustraído, o por liberarse la víctima del calvario procesal que generalmente le espera, podremos hacernos una idea aproximada de la magnitud del problema.

En cuanto al tráfico de drogas y a los delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, no obstante su evidente repercusión social, se mantienen, en el territorio aragonés, dentro de unos límites razonables, aun cuando en el año 2002 la cantidad de droga aprehendida ha sido notable, según hemos hecho constar anteriormente.

A pesar de lo anteriormente indicado, no puede olvidarse que la droga sigue siendo uno de los principales factores determinantes de la comisión de delitos contra la propiedad, de tal suerte que una gran parte de los mismos son perpetrados por sujetos que procuran allegarse, por esta vía, los medios necesarios para su clandestina adquisición.

En las tres provincias aragonesas se ha notado un incremento de la actividad delictiva por extranjeros, que queda reflejado en el siguiente cuadro estadístico comparativo referido a los extranjeros detenidos en Zaragoza durante los años 2002 y 2001:

	Año 2002	Año 2001	Porcentaje
Homicidio/asesinato.....	8	—	—
Lesiones	47	42	11,90
Resto personas.....	26	21	23,81
Robos con violencia o intimidación .	78	59	32,20
Robos con fuerza.....	291	157	85,35
Hurtos.....	96	60	60,00
Estafas	27	22	22,73
Resto patrimonio	104	64	62,50
Libertad sexual.....	21	17	23,53
Tráfico de drogas.....	66	18	266,67
Falsedades	14	21	-33,33
Resto de delitos	220	142	54,93
Total delitos.....	998	623	60,19
Total faltas.....	185	80	131,25
Reclamados	90	67	34,33
Entrada/estancia ilegal	374	70	434,29
Total detenidos	1.647	840	96,07

Como se desprende de la observación de las anteriores cifras, en su conjunto arrojan un incremento del 96,07 por 100, al pasar de 840 detenidos en el año 2001 a 1.647 en el año 2002.

Desde la óptica de la incidencia delictiva, cabe señalar que fueron detenidas en 2002 un total de 998 personas por razón de delito, frente a las 623 en el año anterior, lo que supone un incremento del 60,19 por 100.

También por faltas pasaron de 80 en el año 2001 a 185 en el año 2002, lo que supone un aumento del 131,25 por 100.

Las detenciones más numerosas fueron por robos con fuerza, hurtos, robos con intimidación, tráfico de drogas y lesiones.

Se sigue detectando un aumento de la presencia de menores extranjeros en situación de desamparo.

Como ya hacíamos notar en nuestra anterior Memoria, nos parece absolutamente necesaria la adopción urgente de medidas legislativas que reconduzcan el problema, un problema del que la ciudadanía es plenamente consciente, hacia soluciones razonables y asumibles que, hoy por hoy y con las herramientas legales disponibles, se nos muestran inalcanzables.

En relación con la delincuencia juvenil, cabe señalar que el total de los menores detenidos ha sufrido un incremento del 5,4 por 100, al haberse contabilizado 956 en el año 2002 frente a los 907 del pasado año.

Como más significativo por tipos de delitos es necesario matizar que el mayor número de detenidos lo fueron por sustracciones de vehículos, robos con intimidación, lesiones, robos con fuerza y hurtos.

MENORES DE 18 AÑOS DETENIDOS

	Año 2002	Año 2001	Porcentaje
Robo con fuerza en las cosas.....	105	149	-29,53
Robo con violencia o intimidación...	148	151	-1,99
Tirones.....	8	2	300,00
Sustracción en interior vehículos.....	20	74	-72,97
Sustracción de vehículos.....	156	149	4,70
Hurtos.....	106	58	82,76
Otros contra el patrimonio.....	110	89	23,60
Homicidio/asesinato.....	-	4	-100,00
Lesiones.....	122	84	45,24
Otros contra las personas.....	8	7	14,29
Estupefacientes.....	18	6	200,00
Contra la libertad sexual.....	6	6	-
Otros en general.....	149	128	16,41
Total.....	956	907	5,40

Por lo que se refiere al consumo de drogas por jóvenes, al igual que en los últimos años, y dentro de las conocidas como drogas duras,

siguen en primer lugar las sintéticas o de diseño, seguidas por la cocaína, que se consume en los fines de semana y en zonas de esparcimiento, siendo mínimo el consumo de heroína entre menores de 18 años.

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Asturias

Como cada año, para el análisis de esa materia partiremos de las cifras de procedimientos penales iniciados, tomando el número de diligencias previas, sumarios y procedimientos de la Ley del Jurado incoados por razón de delito y el de expedientes de juicios de faltas. No se han incluido los procedimientos abreviados para evitar su doble cómputo ya que, necesariamente, han de iniciarse como diligencias previas.

Tampoco hemos tomado en consideración las llamadas diligencias indeterminadas, debiendo insistir, sin embargo, en el efecto negativo que su utilización abusiva por parte de algunos Juzgados produce en relación con los datos estadísticos de los procedimientos penales iniciados.

Sigue observándose la ausencia de unos criterios uniformes en los Juzgados a la hora de incoar el correspondiente procedimiento, lo que da lugar a disparidades llamativas entre las cifras ofrecidas por distintos Juzgados que, teóricamente, deberían ofrecer un parecido volumen de incoaciones en cada uno de los distintos tipos de procedimientos.

A. EVOLUCIÓN CUANTITATIVA

1. *Procedimientos incoados*

Los procedimientos penales iniciados durante 2002 en los Juzgados del territorio por delitos y faltas, se reflejan en el siguiente cuadro comparativo respecto a los diez años anteriores:

Año	Delitos	Porcentaje	Faltas	Porcentaje
1992	37.445	+6,3	13.178	+0,8
1993	37.416	-	12.716	-3,5
1994	42.897	+14	11.629	-8,5
1995	45.135	+4,9	10.432	-10,2
1996	47.105	+4,3	11.872	+13,8
1997	50.875	+8	15.004	+26
1998	53.862	+5,8	16.472	+9
1999	54.612	+1,3	16.580	+0,6
2000	52.531	-3,8	17.179	+3,4
2001	53.833	+2,4	18.440	+7,3
2002	55.837	+3,7	17.566	-4,7

Refiriéndonos, pues, a la cifra resultante de la suma de los dos conceptos anteriores, vemos que la conflictividad judicial en materia penal ha aumentado un 1,5 por 100 al situarse el número de procedimientos en 73.393 frente a los 72.273 del año anterior.

Atendiendo a la evolución en los distintos Partidos Judiciales del territorio, así se distribuyen los procedimientos incoados en cada uno de ellos en relación con los del año precedente, con exclusión de los correspondientes al Tribunal del Jurado.

Juzgado	Diligencias previas		Procedimiento abreviado		Sumario	
	2002	2001	2002	2001	2002	2001
Oviedo.....	10.079	9.213	650	903	7	11
Gijón	17.432	15.193	1.360	1.525	10	16
Avilés	7.448	6.812	648	480	5	3
Mieres	3.209	3.526	239	216	3	3
Langreo	2.111	2.801	266	236	3	3
P. Laviana	1.293	1.361	136	66	1	—
P. Siero	2.381	2.475	257	206	—	1
P. Lena.....	1.363	1.368	111	73	2	1
Grado.....	1.069	935	61	41	—	—
Luarca	1.026	792	91	70	—	—
Llanes	1.547	1.373	71	94	1	2
C. Narcea	916	918	21	32	—	—
C. Onís	2.029	2.026	86	86	1	2
Villaviciosa	799	955	43	39	1	1
Infiesto	535	792	59	39	1	1
Castropol.....	690	542	19	32	—	—
Tineo	558	779	26	14	1	—
Pravia	1.314	1.002	85	69	—	1
Totales.....	55.779	53.883	4.229	4.221	35	45

La variación del número de procedimientos no es especialmente significativa, debiendo señalarse el mantenimiento de la cifra de los procedimientos abreviados, iniciado no obstante el aumento en el número de diligencias previas incoadas. También hemos de destacar que a los efectos de confección del cuadro precedente se ha separado de las diligencias previas del Juzgado de Gijón número 2 —en forma aproximada— el número de procedimientos abreviados seguidos, ya que, como señalábamos en años anteriores, éste sigue siendo el único Juzgado del territorio de Asturias que no da numeración separada a aquellas previas que alcanzan la fase de procedimiento abreviado.

2. Procedimientos seguidos ante el Tribunal del Jurado

En cuanto a los procedimientos ante el Tribunal del Jurado, en el séptimo año de vigencia de la Ley, su número de mantiene estable y podría decirse que en mínimos, lejanos a la previsión inicial de cuarenta causas tenida en cuenta para la determinación bianual del número de candidatos preseleccionables. Las incoaciones han sumado 20, frente a las 21 del pasado año y las 22 del anterior, manteniéndose la tendencia restrictiva de los Juzgados, compartida por la Fiscalía, a la hora de incoar tal procedimiento en los casos de aquellos delitos como amenazas o allanamiento de morada, cuando los hechos, por su escasa relevancia, hacían prever su posible calificación como falta.

En cuanto a los delitos que les dieron lugar, se distribuyen del siguiente modo:

• Homicidio	6
• Malversación	1
• Amenazas	2
• Allanamiento de morada	9
• Omisión del deber de socorro	2

En el momento actual el estado de tramitación de los procedimientos de Jurado, incluyendo los pendientes de años anteriores, es el siguiente:

• Sobreseídos	4
• Calificados	5
• En trámite	18
• Convertidos en PA	2
• Sentenciados	11

De los 11 procedimientos que alcanzaron sentencia, sólo en cuatro se llegó al juicio oral y a la emisión de veredicto, resolviéndose los restantes por conformidad de los acusados antes de aquel momento procesal, a pesar de tratarse en ocasiones –como en el caso de los homicidios– de penas graves. Sigue pues la tendencia observada en los años anteriores de la resistencia de los acusados a ser juzgados por el Tribunal del Jurado y de la disposición favorable de los profesionales del Derecho que intervienen en ellos –desde el Magistrado Presidente a los Letrados de la acusación y defensa, pasando por el propio Ministerio Público– a propiciar la conformidad previa a la constitución del Tribunal, no obstante la falta de regulación específica de tal posibilidad en la Ley.

3. Sentencias dictadas

a) Juzgados de lo Penal

Un año más, los Juzgados de lo Penal han mantenido su línea de notable productividad. En el año 2002 la cifra se ha mantenido pareja a la del año anterior, sin que la mayor competencia derivada hacia los mismos por la modificación del artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal siga manifestándose de una manera notable, como ya teníamos ocasión de advertir en años anteriores.

En el siguiente cuadro comparativo incluimos las cifras de sentencias del año 2002, junto a las de los tres anteriores.

	Oviedo	Gijón	Avilés	Langreo	Total
1999	2.047	995	414	—	3.456
2000	1.816	1.162	364	—	3.342
2001	1.521	1.159	418	243	3.341
2002	1.363	1.104	550	338	3.355

La media de sentencias por Juzgado ha vuelto a descender en el presente año por lo que se refiere a los Juzgados de Oviedo, todavía como consecuencia de la reducción de incoaciones derivada de la puesta en funcionamiento el año anterior del Juzgado de lo Penal de Langreo. Los Juzgados de Gijón, sin embargo, se mantienen por encima de las quinientas sentencias, lo que veníamos señalando como excesivo. De acuerdo con nuestra apreciación, se acordó la creación de un nuevo Juzgado de lo Penal en Gijón, pero paradójicamente su puesta en funcionamiento va a coincidir con la entrada en vigor de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el nuevo procedimiento para los juicios rápidos, que va a originar —o debería hacerlo, según la mas elemental lógica— un descenso en picado del número de juicios en los Juzgados de lo Penal. Téngase en cuenta que, con arreglo al nuevo procedimiento, el propio Juez Instructor —al que, desde ahora habría que buscar otro nombre, como Juez receptor de la imputación (por ejemplo), para evitar la cacofonía jurídica de Juez Instructor-sentenciador— va a dictar sentencias en los supuestos de conformidad que —como es el caso de los delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas— suponen un alto porcentaje de las emitidas actualmente por los Juzgados de lo Penal.

El número de asuntos terminados en los Juzgados de lo Penal fue de 3.423, inferior en más de medio millar al de causas ingresadas (4.049). En cuanto a las pendientes al finalizar 2002, se sitúan en la

cifra en 1.557, frente a las 917 del año anterior, lo que supone un apreciable incremento.

El índice de juicios celebrados con conformidad de los acusados a las peticiones de la acusación, mantiene un porcentaje muy parecido al del año anterior. Estas son las cifras de los diez últimos años con expresión porcentual respecto al total de las sentencias dictadas:

• 1993: 1.105.....	31 por 100
• 1994: 1.662.....	43 por 100
• 1995: 1.455.....	40 por 100
• 1996: 1.395.....	38 por 100
• 1997: 1.298.....	37 por 100
• 1998: 1.301.....	32 por 100
• 1999: 1.375.....	38 por 100
• 2000: 1.320.....	39 por 100
• 2001: 1.286.....	37 por 100
• 2002: 1.390.....	41 por 100

Los señalamientos suspendidos se han mantenido en el índice del año anterior, próximo al 20 por 100.

En materia de ejecución, el número de causas ingresadas se situó en 3.992 y el de concluidas en 4.207, quedando en tramitación al finalizar el año 3.813 ejecutorias, número similar al del año anterior.

b) Audiencia Provincial

Es en la actividad sentenciadora de la Audiencia Provincial, en procesos de única instancia, donde siguen progresando los efectos de la ampliación de atribuciones de los Juzgados de lo Penal. El número de sentencias dictadas sigue en descenso. Llegando a las 191, frente a las 254 del año 2001 y las 352 del año 2000. De ellas, 38 correspondieron a sumarios y las restantes a procedimientos abreviados.

La puesta en funcionamiento de la Sección Octava en Gijón de la Audiencia Provincial ha llevado consigo la división de competencias civiles y penales entre ésta y la Séptima anteriormente creada, si bien durante el año 2002 ambas han emitido resoluciones penales. En adelante, sin embargo, será la Sección Octava la que se dedicará a la competencia penal.

Como Tribunal de apelación, la actividad de la Audiencia ha seguido siendo importante. Frente a las recursos interpuestos contra resoluciones de los Juzgados de Instrucción en procesos por delito y sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, se han resuelto un total de 630 apelaciones frente a las más de ochocientas del año precedente.

Del total de las sentencias dictadas, 498 fueron confirmatorias de la resolución recurrida y el resto revocatorias, total o parcialmente.

Las resoluciones de la Audiencia como órgano de alzada respecto a las sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción en juicio de faltas fueron 945, lo que supone una ligera disminución en relación con las emitidas en el año 2001 (1.043).

En materia de ejecución, ingresaron 205 causas –ciento setenta y cinco menos que el año anterior, como consecuencia de la reforma competencial–, entre las que se incluyen las reaperturadas y finalizaron 444, habiéndose reducido la cifra de las pendientes hasta 419 en relación con las 473 del año anterior.

c) Juzgados de Instrucción

Faltas:

En juicio de faltas, los Juzgados de Instrucción emitieron 7.326 sentencias, número prácticamente idéntico al del año anterior. Se advierte una inflexión respecto al aumento continuado de los años precedentes.

Hábeas corpus:

Esta materia dio lugar a la incoación de 59 procedimientos, frente a los 27 del año anterior.

En todos los casos las resoluciones fueron de desestimación.

4. Grado de conformidad con la petición fiscal

La adecuación entre el fallo de las sentencias dictadas por la Audiencia y los Juzgados de lo Penal y las peticiones formuladas por el Fiscal, se refleja en el siguiente cuadro:

	C. conforme	C. disconforme	Ab. conforme	Ab. disconforme
Audiencia	139	14	3	7
Juzgados	2.936	68	111	230
Total	3.075	82	114	237

Las resoluciones de conformidad con el Fiscal, tanto condenatorias como absolutorias, se sitúan como en años anteriores en torno al 80 por 100 del total de las sentencias dictadas, siendo, como es habitual, mayor la coincidencia en los Juzgados que en la Audiencia. Dentro de la cifra de condenatorias conformes se incluyen, naturalmente, las sentencias de conformidad. A su vez, las absolutorias conformes incluyen las emitidas tras la retirada de la acusación por el Fiscal.

En cuanto a las sentencias dictadas con la conformidad del acusado, fueron 1.424, frente a las 1.583 del año anterior. Se ha advertido una ligera disminución en relación con el año anterior. Como señalábamos en la Memoria precedente, la conformidad es objeto de nuestra preocupación dado el incesante aumento del número de conformidades, siguiéndose un estricto control de esta materia mediante informe expreso a la Jefatura de todas las alcanzadas en aquellos casos en que supusieran apreciación de circunstancias no contenidas en el escrito de conclusiones provisionales, o supresión de circunstancias agravantes apreciadas en aquél. Del total de aquellas conformidades, corresponden a juicios ante la Audiencia Provincial, 34.

Por lo que respecta a las sentencias absolutorias de conformidad con el Fiscal, de las 114 contabilizadas, 11 de ellas lo fueron por apreciación de circunstancias eximentes de la responsabilidad penal y 37 como consecuencia de retiradas de acusación, produciéndose el resto frente a las tesis de las acusaciones particulares en supuestos de apertura del juicio oral a instancia de éstas tras la petición de sobreseimiento del Fiscal. Seguimos insistiendo en la idea de que resultaría necesaria una reforma procesal que obligase al Juzgado de Instrucción a aquilatar, mediante una mayor concreción del auto de apertura del juicio oral, la real existencia de indicios que justifiquen la entrada en la fase de plenario, filtrando así, a semejanza del auto de procesamiento, las acusaciones carentes de suficiente fundamento.

En materia de faltas, de las 2.198 vistas en que intervino el Fiscal, solicitó pronunciamiento condenatorio en 1.387 ocasiones y absolutorio en 597, produciéndose un total de 1.799 sentencias de conformidad con la tesis del Fiscal, lo que supone el mantenimiento de un índice de conformidad superior al 80 por 100.

5. *Retiradas de acusación*

Dentro de las sentencias absolutorias conformes con el Fiscal, deben computarse los supuestos de retirada de acusación por parte de éste que ascendieron a 34, frente a los 37 del año anterior, de las que tres se produjeron ante la Audiencia y el resto en los Juzgados de lo Penal.

En cuanto a las causas motivadoras de aquéllas, siguen vigentes las observaciones hechas en años anteriores, siendo la más frecuente el fallo, en el acto de la vista, de la prueba, generalmente testifical, sobre la que se apoyaba fundamentalmente la acusación, consecuencia, a su vez, de la precariedad instructora del procedimiento abreviado, que, con la concentración de la prueba y su aplazamiento hasta el plenario, origina en bastantes ocasiones su debilitamiento.

6. Recursos de casación

Los recursos de casación frente a resoluciones de la Audiencia han descendido a 50, desde los 87 del año anterior. De ellos, seis se interpusieron en sumarios y el resto en causas seguidas por procedimiento abreviado.

7. Número, edad y sexo de los condenados

Desde un punto de vista criminológico nos parece interesante seguir consignando las características de edad de las personas condenadas así como su número y distribución por sexos. Como en años anteriores, lo haremos en forma estadística y en referencia a las cifras de los cuatro años anteriores:

	Sentencias condenatorias	Número de condenados
Año 1997.....	3.486	3.990
Año 1998.....	3.883	4.213
Año 1999.....	3.470	3.802
Año 2000.....	3.228	3.511
Año 2001.....	3.169	3.389
Año 2002.....	3.157	3.320

En cuanto a su distribución por sexos, vemos en el siguiente cuadro la evolución desde el año 1997:

	Hombres	Mujeres
Año 1997.....	3.703	287
Año 1998.....	3.958	265
Año 1999.....	3.570	232
Año 2000.....	3.302	209
Año 2001.....	3.150	239
Año 2002.....	2.949	208

Por lo que a la edad respecta, se advierte un descenso de la cifra de condenados menores de 21 años, que sumaron 168 frente a los 234 del año anterior.

8. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal

Como en ocasiones anteriores, tampoco renunciamos a analizar la concurrencia en los hechos delictivos enjuiciados de aquellas circunstancias más significativas que inciden en su realización o tienen influencia en su penalidad.

En cuanto a las circunstancias agravantes, la de reincidencia, con 398 aplicaciones, ha descendido ligeramente en relación al año anterior, aunque sigue ocupando el primer lugar frente al conjunto de las restantes que sumaron tan sólo 47.

En relación a las circunstancias atenuantes, la más aplicada vuelve a ser la de drogadicción, que, bien contemplada como analógica en relación al trastorno mental incompleto, bien directamente, a través de dicha semieximente, fue aplicada en 222 supuestos, cifra semejante a la del año 2001.

El resto de las circunstancias atenuantes sumaron 136 aplicaciones, cifra también similar a la del año precedente.

B. EVOLUCIÓN CUALITATIVA

De igual modo que en el aspecto cuantitativo no se ha apreciado una variación notable, en el cuantitativo, con algunas salvedades que examinaremos con más detalle, tampoco ha habido diferencias apreciables.

Esta ha sido la evolución en cuanto a los tipos delictivos más numerosos o relevantes:

1. *Delitos de tráfico de drogas*

En este apartado, transcribimos la Memoria elaborada por el Fiscal Delegado, don José Luis Rebollo Álvarez Amandi, que despacha las causas de la Fiscalía de Oviedo en esta materia, llevando el control y dirección de todas las restantes del territorio.

Estos son los datos y consideraciones que nos ofrece, en relación con el año 2002:

- Procedimientos incoados:

- Diligencias previas: 207.
- Procedimientos abreviados: 67.
- Sumarios: 5.

- Calificaciones realizadas:

- De procedimiento abreviado: 105.
- De sumarios: 9.
- Sobreseimientos: 5.

- Sentencias dictadas:

Se han dictado 63, todas condenatorias excepto 4 absolutorias totales y otras 4 con absoluciones parciales, una de ellas por blanqueo de capitales.

Hemos de destacar que ha proseguido la tónica de enjuiciar en un solo procedimiento a un número considerable de personas debido a sus conexiones entre ellas.

También hay que poner de relieve que el número de conformidades ascendió a 21.

Otro dato interesante a destacar en relación con las sentencias dictadas fue la condenatoria referente a 4 de los ya tan conocidos «mercheros», cuyo juicio había sido ordenado repetir (por defectos formales) por el Tribunal Supremo. La sentencia sancionó con duras condenas la actividad de los mencionados.

APREHENSIONES DE DROGA DURANTE EL AÑO 2002

Heroína.....	583 gramos
Cocaína.....	1.377 kilogramos
Hachís.....	33 kilogramos y 392 gramos
Psicotrópicos	2.300 unidades
Éxtasis	1.842 unidades
Speed	537 unidades
LSD	141 unidades

VALORACIÓN Y CUESTIONES DE INTERÉS

- Valoración:

Hemos de destacar el espectacular aumento de las aprehensiones de cocaína, aunque matizando que la mayor cantidad fue debida a una sola aprehensión en el puerto de El Musel, de Gijón, lugar a donde se habían dirigido los narcotraficantes ante las dificultades existentes para el desembarco en Galicia (por los sucesos relacionados con el «Prestige»).

También destacamos que ha proseguido el descenso en el tráfico de heroína debido a las consecuencias de la guerra de Afganistán, aunque actualmente ya se empieza a notar un repunte de este tráfico y consumo consiguiente.

En cuanto a otras drogas como el éxtasis y el hachís mantienen con variaciones imperceptibles las cantidades ya expuestas en la Memoria del año 2001.

Prosigue el tráfico de speed y baja considerablemente el de la droga conocida como LSD.

Igualmente se nota un descenso, aunque no demasiado acusado, en cuanto al tráfico y consumo de psicotrópicos.

- Cuestiones de interés:

Como cuestiones de interés, hemos de destacar por una parte la repetición en sus actividades delictivas de conocidos narcotraficantes asturianos, que incluso con un tiempo muy escaso desde la salida del establecimiento penitenciario, vuelven a reincidir en este tipo de delitos.

Problemas ya planteados en Memorias anteriores siguen vigentes, como el suministro continuo de drogas en Oviedo, en los alrededores del Centro de Dispensación de Metadona al lado de la Plaza de Toros, aunque en tres casos se ha seguido el procedimiento correspondiente.

Tampoco han sido suficientemente efectivas las medidas tomadas para cortar el consumo tanto de éxtasis como de cocaína en discotecas y otros establecimientos de copas. Es muy difícil que llegue a la juventud el mensaje, sobre todo en la primera de las drogas citadas, de la peligrosidad y efectos de la misma.

Finalmente otra cuestión a destacar, ya en parte aludida antes, es el aumento del tráfico de heroína en estos principios del año 2003, aumento debido en gran parte a la necesidad de buscar nuevos clientes, para lo que se utilizan diversas fórmulas, siendo la más importante el considerable abaratamiento de los precios.

No nos referimos concretamente a las modificaciones ya en marcha referentes al tráfico y consumo de drogas, al estar todavía pendientes de varios trámites parlamentarios, pero aplaudimos un mayor rigor en la consideración de la reincidencia y en la posibilidad de la aplicación de beneficios penitenciarios a delinquentes que demuestren claramente su voluntad de apartamiento de las drogas.

2. *Delitos contra las personas*

a) *Delitos contra la vida:*

He aquí los datos estadísticos, comparativamente expuestos respecto al año anterior:

	2001	2002
Homicidios	25	39
Asesinatos.....	5	3
Inducción al suicidio	1	2
Homicidios imprudentes	18	21
Total	49	65

De este grupo, 29 de los procedimientos no pasaron de previas, por lo que, realmente, no deberían ser computados como tales, por corresponder, seguramente, a muertes accidentales o suicidios. De los restantes, trece pasaron a procedimiento abreviado, por calificarse en definitiva como lesiones y el resto a sumario o Ley del Jurado según su grado de ejecución.

En cuanto al delito de aborto, en 2002, se registraron dos procedimientos que concluyeron con su archivo en diligencias previas.

b) Delitos de lesiones:

El número total de procedimientos incoados por delito de lesiones ofreció unas cifras parecidas –globalmente consideradas– a las del año anterior, que no obstante, y por su magnitud, dan cuenta de un alto nivel de agresividad o violencia en las relaciones sociales, que se mantiene. No debe, sin embargo, olvidarse que muchas de las incoaciones por presunto delito de lesiones derivas de partes médicos por atención a lesionados lo han sido en forma casual. De aquí que la mayoría de los procedimientos aparezcan como concluidos en previas, por archivo, sobreseimiento o derivación a juicios de faltas, en los numerosos casos de lesiones dolosas de escasa entidad.

La lesiones imprudentes han sufrido, sin embargo, un notable aumento al pasar de 3.548 procedimientos a 3.903.

También es de destacar el aumento de los procedimientos por lesiones causadas en accidente laboral que se duplicaron ampliamente, al pasar de 627 diligencias previas a 1473, en accidente laboral, de las que tan sólo cinco, sin embargo, pasaron a procedimiento abreviado, concluyendo los demás en archivo o declaración de falta.

En cuanto a las modalidades dolosas del delito, se distribuyen del siguiente modo:

Lesiones básicas	8.938
Lesiones cualificadas	29
Lesiones en el ámbito familiar	748

De todos estos procedimientos únicamente 525 superaron la fase de previas, habiéndose archivado, transformado en falta o hallándose pendientes las restantes.

c) Lesiones en el ámbito familiar:

Es de destacar (y de lamentar) el notable aumento del número de lesiones por maltrato familiar (748), y que el año anterior contabilizaron 497, si bien hay que decir que tal aumento, en alguna medida, puede quedar paliado por la mejor identificación de tal tipo de lesiones, merced al especial seguimiento que de ellas hace el Servicio Especial de Violencia Familiar que ha permitido que se identifiquen bastantes de tales hechos que, en años anteriores, quedaban encubiertos en la cifra de lesiones genéricas. En todo caso, sigue la línea de progresión ya detectada en años precedentes.

De todos estos procedimientos, en sesenta y nueve ocasiones (once más que el año anterior) se formuló calificación por delito. El resto de los procedimientos, en su mayor parte, derivaron a expedientes de juicio de faltas, por lesiones o malos tratos.

3. *Delitos contra la libertad sexual*

En esta materia se ha mantenido la cifra global de procedimientos, que se situó en 164 frente a los 178 del año anterior. Su distribución por tipos de delito, y en relación al año anterior, se refleja en el cuadro siguiente:

	2001	2002
Agresión sexual con acceso carnal	9	3
Agresión sexual	84	83
Abuso sexual con acceso carnal	—	1
Abuso sexual	38	43
Exhibicionismo	11	13
Prostitución	9	7
Acoso sexual	19	14

Dada la similitud de las cifras en todos los delitos, quizá lo más significativo es el descenso de la modalidad más grave de ellas, la que se refiera al delito de violación, por el que se incoaron sólo tres procedimientos.

4. *Delitos contra el patrimonio y contra los intereses socioeconómicos*

El total de procedimientos incoados por delitos en este apartado, bajo la rúbrica introducida por el nuevo Código Penal, se situó en 25.662, cifra nuevamente casi exacta que la del año anterior (25.680). Seguimos advirtiendo, sin embargo, que en esta cifra se incluyen los procedimientos por daños que, sumando 5.495, no siempre se corresponden con verdaderos delitos contra la propiedad. Aquí, como ya hemos comentado respecto a las lesiones, pueden encubrirse hechos imprudentes o casuales.

Desglosando dicha cifra en los delitos más significativos y comparativamente con los registrados en el año 2001, obtenemos el siguiente cuadro:

	2002	2001
Hurto	10.283	9.731
Robo con fuerza	6.422	7.042
Robo con violencia	707	578
Robo y hurto de uso	1.232	1.369
Estafa	753	727
Apropiación indebida	441	440
Alzamiento de bienes	26	43
Contra la propiedad industrial	26	37
Contra la propiedad intelectual	60	29

Como notas más destacables del examen comparativo precedente, deben reseñarse las siguientes:

- El aumento de los delitos de hurto, que sigue siendo el más numeroso, hasta el punto de acaparar más del 40 por 100 del conjunto de los delitos contra la propiedad. Su comisión sigue centrándose en la sustracción de carteras o monederos del interior de los bolsos de mujeres en lugares con numerosa concurrencia de público (mercadillos, grandes almacenes, etc.), así como en las sustracciones de artículos y productos en grandes superficies y supermercados.
- El descenso, continuación del de años anteriores de los delitos de robo con fuerza, entre los que sigue destacando el de los producidos sobre objetos situados en el interior de vehículos aparcados en la vía pública.
- El aumento, sin embargo, significativo de los delitos de robo con violencia, que siguen su línea de progresión.

- El mantenimiento de los delitos de estafa y apropiación indebida.
- El ligero descenso de los delitos de robo o hurto de vehículos de motor, tras el incremento de los últimos años.

Debe anotarse, asimismo, la incoación de 75 procedimientos por delito de usurpación, 6 por defraudación de fluidos energéticos, 3 por delitos concursales, 32 por receptación y 9 por delitos societarios.

De la cifra global de los procedimientos incoados por delitos contra el patrimonio, sólo en 1.523 ocasiones –por estar indiciariamente determinado su autor y ser los hechos presuntamente constitutivos de delito– se incoó procedimiento abreviado. En los restantes supuestos, o bien se declararon falta los hechos o, en el supuesto más habitual, se procedió al sobreseimiento por ser desconocido el autor del hecho denunciado.

5. *Delitos contra la Hacienda Pública*

Durante el año 2002, se iniciaron veintidós procedimientos por el delito contra la Hacienda Pública, frente a los trece del año anterior iniciados, en su mayor parte, como consecuencia de diligencias de investigación practicadas en la Fiscalía, tras la remisión por la Agencia Tributaria de los correspondientes antecedentes.

El número de aquellas diligencias tramitadas en la Fiscalía fue de doce, que concluyeron en la formulación de querella en diez casos y presentación de denuncia en dos. La presunta defraudación se detectó en relación con los impuestos sobre el valor añadido y de sociedades, siendo frecuente la concurrencia de ambos tipos de defraudación.

En esta materia, sigue siendo habitual la relación entre la Fiscalía y los responsables de la Agencia Tributaria, a fin de unificar criterios en los casos concretos que se plantean, de manera que sigan, desde el primer momento, la vía adecuada –administrativa o judicial– en aras de una mayor rapidez y eficacia.

6. *Delitos contra la libertad*

Entre los delitos contra la libertad, siguen constituyendo un capítulo importante los de amenazas y coacciones, con 1.269 y 359 procedimientos respectivamente, si bien éstos, en su mayor parte, terminaron enjuiciados como falta, habiéndose llevado por delito 52 y 8, respectivamente, más otros dos seguidos por el procedimiento ante el

Tribunal del Jurado, por tratarse de amenazas condicionales. Por delito de detención ilegal se iniciaron 21 procedimientos.

7. *Delitos contra el honor*

En los delitos contra el honor, su cifra se ha mantenido también similar a la registrada el año anterior, habiéndose incoado 29 y 163 procedimientos por los delitos de calumnia e injuria, respectivamente, siendo en el segundo donde se aprecia un ligero incremento, que se mantiene desde hace varios años. No obstante, por otra parte, sólo en siete ocasiones, frente a las seis del año anterior, dieron lugar a la incoación de procedimiento abreviado.

8. *Otros delitos*

En relación con los delitos comprendidos en el título VII del Libro II, «Torturas y otros delitos contra la integridad moral», se siguieron 5 procedimientos frente a los 4 del año precedente. Su razón de ser sigue estribando en las denuncias que, hasta el presente injustificadas, formulan, a veces sistemáticamente o como parte de una estrategia reivindicativa o de protesta, determinados internos de la prisión de Villabona contra los funcionarios del establecimiento. Ninguno de dichos procedimientos pasó de las diligencias previas, que concluyeron en archivo.

Dentro de los delitos contra las relaciones familiares, el de abandono de familia motivó 226 procedimientos, frente a los 302 del año anterior, de los que 48 pasaron a procedimiento abreviado. Este delito, sin embargo, tiene su mayor exponente en su modalidad de impago de pensiones, cuyo número (324) se incremento ligeramente frente a las 278 causas del año precedente. De ellos, 130 se siguieron como abreviado. También deben reseñarse un procedimiento por inducción a menores al abandono del domicilio, uno por quebrantamiento de los deberes de custodia y nueve por delito de utilización de menores para mendicidad.

Otro capítulo numeroso lo constituye el de los delitos contra el orden público, entre los que, como siempre, destacan los de atentado a agente de la autoridad (272), resistencia, (94), desobediencia (604), tenencia ilícita de armas (35) y desórdenes públicos (75). Cifras, en general, ligeramente superiores a las del año anterior.

Dentro de los delitos contra la Administración de Justicia, el más frecuente, como es habitual, es el de quebrantamiento de condena,

siendo de hacer notar, con los 279 procedimientos incoados, su incremento notable sobre la cifra del año anterior (175). Se registraron también 49 procedimientos por falso testimonio, 33 por denuncia falsa, 17 por obstrucción a la Justicia por incomparecencia, y 15 por simulación de delito.

Entre los delitos contra la seguridad colectiva, destacan una vez más los de conducción alcohólica, que sumaron 2.149, desde los 1.986 del año anterior, y de los que 1.817 alcanzaron la fase de procedimiento abreviado. Los de conducción temeraria llegaron a la cifra de 24, frente a los 33 del año anterior y los de desobediencia ante la negativa a practicar la prueba de alcoholemia, ascendieron a 35 frente a los 53 del año precedente.

En el marco de las leyes especiales, deben anotarse únicamente cinco procedimientos por delito de contrabando.

9. Faltas

Como consecuencia del seguimiento y control establecido en materia de faltas a través de la asistencia del Fiscal a sus vistas, podemos ofrecer los siguientes datos en relación con la evolución cualitativa de tales infracciones:

• Juicios celebrados con intervención del Fiscal	2.198
– Peticiones de condena	1.587
– Peticiones de absolución	511
– Sentencias condenatorias	1.283
– Sentencias absolutorias	815

Las infracciones enjuiciadas se distribuyeron, en razón de su materia, del siguiente modo:

– Faltas contra las personas	1.038
– Faltas contra el patrimonio	551
– Faltas contra los intereses generales	74
– Faltas contra el orden público	535

Entre ellas destacan por su número las de lesiones y malos tratos del artículo 617.1.º y 2.º, la conducción de vehículos de motor sin suscripción de seguro del artículo 636, y, dentro de las faltas contra el patrimonio las de hurto y daños.

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Canarias

1. PROVINCIA DE LAS PALMAS

DILIGENCIAS PREVIAS INCOADAS DURANTE EL AÑO 2002 EN LOS JUZGADOS DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Partido Judicial de Las Palmas

Las Palmas número 1	6.475
Las Palmas número 2	6.566
Las Palmas número 3	6.955
Las Palmas número 4	7.115
Las Palmas número 5	6.807
Las Palmas número 6	6.382
Las Palmas número 7	6.074
Total	46.374

Partido Judicial de Telde

Telde número 1	2.129
Telde número 2	2.321
Telde número 3	2.098
Telde número 4	2.206
Telde número 5	2.126
Telde número 6	2.409
Total	13.289

Partido Judicial de San Bartolomé de Tirajana

S.B.T. número 1	2.685
S.B.T. número 2	2.314
S.B.T. número 3	2.257
S.B.T. número 4	2.220
S.B.T. número 5	2.342
S.B.T. número 6	2.673
S.B.T. número 7	2.975
S.B.T. número 8	2.783
Total	20.249

Partido Judicial de Arucas

Arucas número 1	1.474
Arucas número 2	1.592
Total	3.066

Partido Judicial de Santa María de Guía

Guía número 1	2.560
Guía número 2	2.560
Total	5.120

Partido Judicial de Arrecife

Arrecife número 1	2.820
Arrecife número 2	3.009
Arrecife número 3	2.492
Arrecife número 4	2.461
Arrecife número 5	2.808
Total	13.589

Partido Judicial de Puerto del Rosario

Puerto del Rosario número 1	2.057
Puerto del Rosario número 2	1.718
Puerto del Rosario número 3	1.918
Total	5.693

Suma total de previas incoadas en las provincia 107.380

AUDIENCIA PROVINCIAL

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

	Sección					Total
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	
Condenatorias conformes	60	51	—	—	1	112
Condenatorias por conformidad acusado	52	52	1	1	—	106
Condenatorias disconformes	6	14	—	—	—	20
Absolutorias conformes	9	4	—	—	—	13
Absolutorias disconformes	24	32	—	—	—	56
Total	151	153	1	1	1	307

SUMARIOS

	Sección					Total
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	
Condenatorias conformes	15	20	1	2	1	39
Condenatorias por conformidad acusado	14	7	2	—	—	23
Condenatorias disconformes	5	4	—	—	—	9
Absolutorias conformes	4	—	—	—	—	4
Absolutorias disconformes	2	4	—	—	—	6
Total	40	35	3	2	1	81
Total Secciones	191	188	4	3	2	388

JUZGADOS DE LO PENAL

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS: 4.030

	Sección						Arrecife
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	
Total	520	794	670	562	550	418	516

2. PROVINCIA DE TENERIFE

1. Indicaciones generales

Los datos que la Fiscalía conoce son los propios del orden jurisdiccional penal y en éste forzoso en tomar en consideración el número de diligencias previas incoadas en el año 2002. Sabido es que hay desviaciones inevitables (mismo hecho origina a veces dos incoaciones, infracciones que luego son faltas, etc.), pero desde luego es un dato procesal de indudable significación en la evolución de la delincuencia.

Seguidamente consignamos la evolución desde el año 1995.

Años	Número previas	Aumento en porcentaje
1995	67.055	2,92
1996	74.742	11,46
1997	77.367	3,51
1998	77.811	0,57
1999	83.347	7,11
2000	89.025	6,81
2001	96.229	8,09
		Disminución en porcentaje
2002	93.598	2,75

Vino siendo una constante cierta el incremento cada año del número de incoaciones, si bien tal crecimiento era irregular. Pero en 2002 se ha producido una disminución de incoaciones del 2,75 por 100.

Distribución de la delincuencia por zonas de la provincia:

El mayor número de diligencias previas incoadas ha correspondido a los cinco Juzgados de Instrucción de la capital (que llevan Civil), con un total de 25.230 incoaciones, lo que representa el 26,95 por 100 del total de la provincia.

Después sigue la zona turística del sur-oeste (Playa de las Américas, Los Cristianos, Costa Adeje), con los cinco Juzgados mixtos de Arona, que tuvieron 23.841 diligencias previas incoadas y representa un 25,47 por 100 de toda la provincia.

Las zonas referidas dan el 69,91 por 100 de los procesos incoados, de forma que el 30,09 por 100 restante corresponde a los Juzgados mixtos de La Orotava, Puerto de la Cruz, Granadilla de Abona, Icod de Los Vinos, Güimar y los Juzgados de las islas de La Palma, Gomera y Hierro.

2. Datos de algunas manifestaciones delictivas en la provincia

	Año 2001	Año 2002
Muertes dolosas.....	19	9
Agresiones sexuales con penetración.....	44	64
Robos en entidades bancarias	36	20
Robos en farmacias	5	9
Tráfico de estupefacientes	438	675
Violencia doméstica (denuncias).....	1.238	942

3. Tráfico de estupefacientes en 2002

ACTUACIONES DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

Atestados instruidos	330
Detenidos	490
Actas para sanción administrativa	1.504
Dinero incautado	73.773 euros
Valor droga intervenida	39.691.083 euros

ACTUACIONES DE LA GUARDIA CIVIL

Atestados instruidos	152
Detenidos	185
Actas para sanción	3.895
Vehículos intervenidos	8
Valor droga intervenida	8.235.233 euros

DROGAS APREHENDIDAS

	Por Policía	Por Guardia Civil
Cocaína	542.714 grs	107.796 grs
Heroína	387 grs	2.505 grs
Hachís	32.571 grs	310.988 grs
Grifa	3.899 grs	109.980 grs
LSD	2 dosis	—
Éxtasis	2.896 dosis	1.433 dosis
Anfetaminas	1 comprimidos	—
Otros fármacos.....	151 comprimidos	—

4. Datos de la llamada delincuencia juvenil en la provincia

Agresiones sexuales	8
Abusos sexuales	31
Homicidio	1
Contra seguridad del tráfico	12
Lesiones	518
Amenazas	189
Robo con violencia	213
Robos con fuerza	416
Hurtos	222
Hurtos de uso	264
Salud pública	71

No se mencionan aquí otros delitos conexos ni otros de menor repetición, ni las faltas.

5. Datos sobre la población reclusa al 31 de diciembre de 2002

— Centro Penitenciario de Santa Cruz de Tenerife

	Hombres	Mujeres
Penados	609	71
Preventivos	684	56
Total	1.293	127

– Centro Penitenciario de Santa Cruz de La Palma

	Hombres	Mujeres
Penados	40	1
Preventivos	8	2
Total	48	3

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria

El examen de este capítulo nos lleva a concluir que, si bien ha existido una variación cuantitativa, no se aprecia un cambio cualitativo en cuanto a la tipología delictiva en relación con los años anteriores, ya que los delitos contra la propiedad y su conexión con el consumo de drogas siguen ocupando el mayor ámbito de la actividad delictiva, como desgraciadamente viene ocurriendo hace años.

A) EN EL ORDEN CUANTITATIVO

Aunque el capítulo se titula «Evolución de la delincuencia», el análisis que voy a desarrollar se refiere sólo a los hechos delictivos denunciados.

Con esta advertencia inicial, en los cuadros estadísticos siguientes relaciono las diligencias previas incoadas, los diversos procedimientos tramitados, las sentencias dictadas por los Juzgados y Tribunales, señalando el grado de conformidad de las mismas con la petición fiscal y finalmente, pero no menos importante, el número y estado de las ejecuciones penales.

DILIGENCIAS PREVIAS Y SU COMPARACIÓN CON LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS

Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
42.899	39.195	38.069	39.989

En años anteriores se constató una sensible disminución del número de diligencias previas incoadas, más acentuado en el año 2000, que se cifró en un 9 por 100, y sólo en un 2,5 por 100 en el año 2001.

En el presente año, a pesar de que las estadísticas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado reflejan un descenso de la delin-

cuencia, lo cierto es que el número de diligencias judiciales ha aumentado en un 5 por 100 aproximadamente.

Ello puede ser debido a que se manejan diferentes criterios estadísticos y también a una mayor actuación de los Policías Locales en la tramitación de denuncias por hechos delictivos (pruebas de alcoholemia, accidentes, pequeños hurtos y tirones...) y el aumento de las denuncias y querellas presentadas directamente ante el órgano judicial.

Estas diligencias previas han sido incoadas por los siguientes órganos judiciales de la capital y la provincia:

Juzgados de Instrucción	Diligencias previas	
	2001	2002
Santander (4 Juzgados de Instrucción).....	13.506	14.853
Torrelavega (5 Juzgados mixtos).....	9.460	9.960
Laredo (2 Juzgados mixtos).....	4.398	3.760
Santoña (2 Juzgados mixtos).....	2.239	2.367
Castro Urdiales (1 Juzgado mixto).....	3.084	3.060
Medio Cudeyo (2 Juzgados mixtos).....	1.980	2.439
Reinosa (1 Juzgado mixto).....	1.540	1.540
San Vicente (1 Juzgado mixto).....	1.850	2.050
Total.....	38.069	39.989

El total de diligencias incoadas se eleva, pues, a las 39.989, lo que supone cerca de 2.000 más que el año anterior.

El mayor incremento se produce en Santander, Torrelavega y Medio Cudeyo, alcanzando los niveles del año 2000. El crecimiento es ligero en Reinosa y San Vicente y llama la atención el estancamiento o incluso la disminución de diligencias previas en la zona oriental (Laredo-Santoña y Castro Urdiales), localidades donde existe un mayor incremento de la población y de la construcción debido a que muchas personas anteriormente residentes en el País Vasco han trasladado su residencia por razones de proximidad pero sobre todo de seguridad a esta zona de Cantabria.

Especialmente, es llamativo el ligero descenso detectado en el Juzgado de Castro Urdiales, sin encontrar una justificación razonable, salvo que por el retraso crónico que padece los ciudadanos se abstengan de formular denuncias, acudiendo a otras vías para solucionar sus problemas.

No obstante, el volumen de trabajo de este órgano era y es lo suficientemente elevado, lo que ha motivado la creación urgente de un nuevo órgano judicial que comenzó a funcionar el día 30 de diciem-

bre de 2002, de forma totalmente provisional: con todos los funcionarios, incluido el Juez, interinos y en locales improvisados donde se carece de un lugar adecuado para celebrar vistas.

Simultáneamente, se mantiene el refuerzo del Juzgado número 1, dado el grave y crónico retraso que sufre, por lo que urge ampliar la plantilla de la Fiscalía de esta Agrupación en una plaza que, de momento, se encuentra apoyada por un Fiscal sustituto.

Desde hace año y medio el Juzgado cuenta con un Juez titular procedente de la Escuela Judicial, sin haberse solucionado el problema de la falta de Secretario, esencial para organizar la Secretaría y el reparto de trabajo.

A estas 39.989 diligencias previas hay que añadir las 198 reabiertas y las 6.655 pendientes de años anteriores, lo que hace un total de 46.842. De ellas 20.652 se archivaron por ausencia de autor conocido, 6.540 fueron declaradas falta, 7.288 se archivaron por no ser delito el hecho denunciado, 2.192 dieron lugar a la incoación de procedimiento abreviado, 13 derivaron en sumario ordinario y 7 se transformaron en procedimiento de la Ley del Jurado.

Quedan pendientes al finalizar el año, 4.777 diligencias previas, lo que supone una importante disminución (casi un tercio) respecto al año anterior.

Las sentencias dictadas lo han sido por los siguientes órganos:

Audiencia Prov. (4 S)		J. Penal (3)	J. Instrucción	L. Jurado	TSJ
S. ord.	P. abr.				
22	75	1.476	5.275	6	2

Total general: 6.856

El total de las sentencias dictadas en 2002 ha aumentado en algo más de 500, distribuyéndose este incremento entre todos los órganos judiciales y procedimientos, pero siendo mayor en los juicios de faltas.

A estas sentencias, hay que añadir las 308 sentencias dictadas en segunda instancia por las 4 Secciones de la Audiencia Provincial, resolviendo las apelaciones formuladas contra las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal en procedimientos abreviados, y las 451 dictadas en apelaciones de juicios de faltas, siendo de señalar su laboriosidad durante el presente año que, unido a medidas de apoyo, han conseguido reducir notablemente el número de asuntos penales pendientes.

En relación con el grado de conformidad de los delitos con la petición fiscal queda reflejado en el siguiente cuadro:

	Audiencias Provinciales		Juzgados de lo Penal		Ley del Jurado	
	2001	2002	2001	2002	2001	2002
Condiciones conformes.....	39	36	434	414	—	2
Condiciones disconformes.	6	16	30	35	—	—
Absolutamente conformes.	5	2	44	36	—	—
Absolutamente disconformes.	15	19	220	156	—	—
Conformidades	26	24	660	805	2	4
Total	92	97	1.388	1.476	2	6

Se observa un ligero aumento en cuanto a las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, elevándose los parámetros del año anterior en cuanto al número de sentencias de conformidad, que suponen el 55 por 100 del total de las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal (805), siendo 450 de absoluta conformidad con la postura acusatoria o absolutoria mantenida por el Fiscal y únicamente 221 de las 1.476 sentencias dictadas lo han sido en disconformidad con la petición fiscal.

De estos datos numéricos pueden extraerse varias conclusiones: Aunque el número global de sentencias ha aumentado, el número de sentencias razonadas, es decir, sin conformidad, se ha reducido de 758 a 671 en el presente año, siendo de reseñar la gran litigiosidad existente, derivada del número de recursos de apelación formulados (309), que supone la mitad de las resoluciones dictadas, y de los que sólo han prosperado 73, lo que pone de manifiesto la finalidad dilatoria de tales impugnaciones.

En la Audiencia Provincial el número de sentencias ha aumentado ligeramente, apreciándose una menor sintonía entre la postura del Fiscal y la de la Sala, no tanto en la condena o en la absolución sino, más bien, en la calificación jurídica del hecho, tipos agravados o circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Por otro lado, el Fiscal retiró en el acto del juicio oral su acusación en 33 ocasiones, todas ellas motivadas y basadas en el resultado insuficiente de la prueba practicada en el juicio o en pruebas practicadas con posterioridad a la calificación del Fiscal, debido a que, con mucha frecuencia, los Juzgados de Instrucción dictan el auto de procedimiento abreviado tras una instrucción incompleta, y la Fiscalía, a fin de evitar la suspensión y siempre que estén ya acreditados los elementos delictivos esenciales, opta por presentar escrito de acu-

sación en el que se pide la práctica de diligencias complementarias. Esto motiva que se haya incrementado el caso de retiradas de acusación.

Finalmente, el Fiscal intervino en 132 comparecencias sobre adopción de medidas cautelares personales conforme al artículo 504 *bis.2* y 544 *bis* de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, solicitando medidas en 126 ocasiones, siendo acordadas por el Juez en 121 ocasiones. Se han tramitado 23 hábeas corpus.

B) EN EL ORDEN CUALITATIVO O DE LA NATURALEZA DE LOS DELITOS

Paso ahora al análisis pormenorizado de los delitos, en particular dedicando especial atención a aquellos que tienen más repercusión y trascendencia en el orden jurídico y social.

1. *Delitos contra la vida y la integridad física y moral de las personas*

Han sido 13.060 las diligencias incoadas, número similar al reflejado en la Memoria del año anterior, si bien la diferencia numérica en cada tipo delictivo es tan llamativa que no puede deberse más que a un baile de números o un claro error de registro que, indudablemente, dificulta cualquier reflexión con una mínima base objetiva, limitándome a plasmar aquí el siguiente cuadro estadístico.

Por su gravedad destacamos los siguientes:

	2001	2002
Homicidios	6	13
Asesinatos	4	—
Auxilio e inducción al suicidio	—	—
Lesiones dolosas	1.455	6.586
Lesiones imprudentes	9.947	5.994
Maltratos familiares	304	354
Homicidios por imprudencia	39	17
Abortos	—	—

Cabe señalar que el número de muertes dolosas, homicidio y asesinato, ha aumentado ligeramente, pasando de 10 a 13 fallecimientos, la mayoría ocurridos en horas nocturnas y en zonas de movida y alterne, empleando armas de fuego y, principalmente, armas blancas. Ha aumentado también el número de lesiones cualificadas conforme al artículo 148 del Código Penal.

Como ya apuntaba en la Memoria del año pasado, es preocupante el número de jóvenes que cuando salen a divertirse llevan navajas que no dudan en utilizar cuando comienza una discusión, normalmente por motivos nimios, que inmediatamente se transforma en pelea y que, con frecuencia por el uso de aquéllas o de vasos, botellas o palos, causan graves lesiones, con secuelas importantes, en las que, además, el alcohol juega un papel de primer orden. La agresividad ambiental y la llamada baja tolerancia a la frustración son factores a tener en cuenta en esta tipología.

Finalmente, en este capítulo, hay que poner de manifiesto el importante porcentaje de lesiones leves, amenazas y pequeños robos con intimidación, en los que son víctimas menores y jóvenes, que no son denunciados por miedo a las represalias y, además, por un sentimiento generalizado de que no se protege suficientemente a las víctimas, y los padres se niegan a que sus hijos se enfrenten con los autores en el acto de juicio. La reciente y plausible modificación procesal que pone fin a la confrontación entre menores y agresores, espero que suponga una reducción de la bolsa negra de hechos de esta naturaleza no denunciados.

No se han incoado diligencias por delitos relativos a la manipulación genética, lesiones al feto, ni aborto.

Las diligencias incoadas por maltrato familiar pasan de 304 a 354. Este aumento se debe a una mayor concienciación social que hace que se denuncien en mayor porcentaje los malos tratos. Sin embargo, insisto en la escasa fiabilidad de los datos estadísticos, por la dificultad de calificar inicialmente la conducta denunciada, lo que unido a un continuo cambio del personal auxiliar encargado, tanto en Fiscalía como en los diferentes Juzgados, conlleva deficiencias en el registro de los asuntos y, en consecuencia, en los datos estadísticos, no siendo tampoco de fácil manejo la aplicación informática de la que disponemos. Sería deseable una mayor formación y actualización a nivel informático del personal que colabora con la Fiscalía, y un apoyo técnico continuado en esta materia.

2. Delitos contra la libertad

Este año, a diferencia del anterior que supuso un marcadísimo descenso en estos tipos delictivos, se mantiene constante, con un total de 683 amenazas frente a las 709 del anterior año. Igualmente se pasó de 2 detenciones ilegales a 17 y de 106 coacciones a 113, concluyendo la mayoría de éstas denuncias en juicios de faltas con frecuentes

sentencias absolutorias al no comparecer el denunciante al juicio oral, salvo cuando se trata de las personas del artículo 153 del Código Penal.

3. *Delitos contra la libertad sexual*

Las diligencias incoadas en este título lo han sido en numero de 124 que estadísticamente relaciono con las de los años anteriores:

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A. sexual con acceso carnal	6	1	1
A. sexual sin acceso carnal	14	12	11
Agresión sexual	110	88	83
Acoso y exhibicionismo	15	29	29
Total	145	130	124

El número de denuncias es similar al del año anterior, sin ningún cambio digno de reseñar, salvo un ligero descenso en las denuncias por agresiones sexuales y un incremento también ligero de las denuncias relativas al acoso sexual y al exhibicionismo.

En esta materia considero que debían modificarse y simplificarse los cuadros estadísticos ya que es sumamente difícil, si no imposible, distinguir entre agresión y abuso sexual en el momento de incoar la diligencia previa correspondiente, ya que el parte de incoación que el Juzgado nos remite sólo indica «A. Sexual», lo que induce a lógicos errores.

En el ámbito de estos delitos no puedo menos que resaltar la labor que realiza el Grupo Policial de Atención a la Mujer, adscrito a la Brigada de la Policía Judicial, que está compuesto por una Inspector que actúa como Jefe del Servicio y dos funcionarias de la Escala Básica, que viene funcionando desde 1989.

Por otra parte estas funcionarias están en permanente contacto con las distintas asociaciones que asisten a las víctimas de estos delitos, de las cuales destacamos la conocida con las siglas CAVAS (Centro de Asistencia a las Víctimas de Agresiones Sexuales).

Esta asociación pone de manifiesto que, con independencia de que exista o no denuncia judicial, el abuso sexual es el tipo delictivo que más atiende —un 43 por 100—, siendo un 60 por 100 de las víctimas menores de edad.

En estos supuestos no es habitual utilizar la violencia, sino la coacción, el abuso de superioridad, en definitiva, la intimidación

como forma de dominación y de mantener el secreto, con lo que la ausencia de violencia física dificulta el descubrimiento del abuso.

En relación con el perfil del agresor, en un 79 por 100 de las ocasiones son personas cercanas a la víctima, bien por su relación familiar, 55 por 100, bien por ser el compañero sentimental de la madre, 8 por 100, bien por ser amigos o vecinos, 20 por 100, o, incluso, por las relaciones laborales, 11 por 100.

Dentro del ámbito familiar debo señalar un dato significativo y terrible y es que en un 28 por 100 de estos casos el agresor es el padre de la víctima, con los graves problemas de prueba y las no menos lamentables consecuencias sobre el equilibrio psíquico y emocional de la víctima.

En algunos de estos supuestos, siendo las víctimas muy pequeñas o con discapacidades, el informe psicosocial se ha recogido por medios gráficos o vídeos, a fin de constatar la reacción del niño y la forma en que comunica lo sucedido que, con frecuencia, no es a través del lenguaje sino de gestos, juegos o dibujos, difíciles de reproducir en el juicio oral.

En esta materia es de señalar un programa pionero en nuestro país llevado a cabo por CAVAS en coordinación con el Servicio de Psiquiatría del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Este servicio, cuando detecta un paciente con trastornos alimentarios (anorexia y bulimia) que haya sufrido abusos sexuales en su infancia o adolescencia, es derivado a CAVAS, quien se encarga de tratar terapéuticamente las secuelas del abuso o agresión sufridos, mientras el equipo médico continúa trabajando los trastornos alimentarios.

Este método de trabajo iniciado el año anterior, ha dado resultados satisfactorios y en varios casos se ha conseguido, si no la recuperación total, sí un avance importante.

Igualmente, tanto la Oficina de Atención a las Víctimas como la Asociación «Consuelo Bergés», que atiende a las mujeres en situación de crisis matrimonial y maltrato, están en contacto con los Fiscales encargados de la violencia doméstica, comunicándonos posibles delitos y facilitándonos datos e informes que obran en sus archivos.

Por último, la Oficina de Atención a las Víctimas de Delitos Violentos que desde el presente año se encuentra apoyada por un Psicólogo, ha prestado asistencia y apoyo en 133 ocasiones, en el ámbito jurídico, socioasistencial y psicológico, manteniendo una fluida comunicación con la Fiscalía, especialmente en materia de violencia doméstica.

4. *Delitos contra las relaciones familiares*

Un total de 237 diligencias se tramitaron en relación con este tipo del Código, lo que supone un ligero descenso en relación al año anterior debido a la mayor agilidad en la tramitación de la ejecución civil, pero continúan siendo la causa principal el impago de las pensiones fijadas en las sentencias civiles.

También son frecuentes las denuncias formuladas por incumplimiento del régimen de visitas derivado, a menudo, de las malas relaciones existentes entre los ex cónyuges.

Estas denuncias, normalmente, se archivan de plano por los Juzgados de Instrucción entendiéndose que se trata de un tema civil propio de la ejecución matrimonial, salvo casos especialmente preocupantes o reiterativos.

La separación de jurisdicciones es un factor que ha agilizado las ejecuciones y, por tanto, reducido este tipo de denuncias. No obstante, es importante señalar la preocupación y sensibilidad de la Fiscalía ante estos enfrentamientos, que producen situaciones ciertamente violentas, donde los principales perjudicados son los menores que, además de perder a uno de los componentes de la familia, se ven envueltos en tensiones que, con harta frecuencia, repercuten en su desarrollo afectivo y equilibrio emocional, creando estados de ansiedad y preocupación.

La Fiscalía, en repetidas ocasiones, ha propuesto que uno de los Juzgados Civiles tramite todos los procesos matrimoniales, entendiéndose que la especialización y concentración de todos los temas matrimoniales sería muy beneficioso, práctico y eficaz, propiciando una uniformidad en las resoluciones que, hoy por hoy, se echa en falta, provocando cierta sensación de inseguridad en los ciudadanos.

Además produciría otro efecto beneficioso para la organización de la Fiscalía, permitiendo una mejor utilización de los Fiscales y terminando con los continuos desplazamientos y esperas en las distintas sedes de los órganos judiciales.

Por otro lado, el propiciar la creación de puntos de encuentro o la intervención de psicólogos, educadores u otros especialistas pueden reducir los conflictos y tensiones postmatrimoniales y, por ende, las consecuencias penales de los mismos.

5. *Delitos contra el patrimonio*

El número de diligencias incoadas se eleva a 19.925, cifra similar al año anterior, que ascendió a 20.336. Sin embargo, dentro de este

título se nota que los delitos de menor trascendencia: robos con fuerza, hurtos y robos de uso de vehículos de motor, han descendido. Por el contrario, las modalidades más graves y que causan mayor alarma social, como los tirones y, en general, los robos con intimidación, han aumentado.

Con todo, este apartado constituye la mayor parte de la delincuencia y se encuentra en conexión evidente y clara con el consumo de drogas, pudiendo cuantificarse esta interrelación en un 70 u 80 por 100.

En el siguiente cuadro estadístico expongo los delitos más significativos:

	Año 2001	Año 2002
Robo con violencia o intimidación	475	611
Robo con fuerza en las cosas	6.429	5.429
Hurtos	7.812	7.707
Daños dolosos e imprudentes	3.555	4.416
Estafas	398	363
Apropiaciones indebidas	145	228
Robos y hurtos de vehículos	832	661
Total	19.449	19.415

Como se observa, el descenso más acusado se centra en los robos con fuerza y en los robos y hurtos de vehículos, sin duda por la mayor presencia policial en la calle. Sin embargo, los robos violentos, los delitos económicos y los daños en general presentan un significativo incremento.

Como ya expuse con anterioridad al referirme a las lesiones, en los delitos violentos contra el patrimonio: tirones, sustracciones con amenazas o mera exhibición de armas, se ha observado un aumento en los fines de semana y en lugares de moda frecuentados por los jóvenes, que son, con frecuencia, las víctimas de estos hechos y que no denuncian por miedo y sabiendo que en pocos casos van a recuperar lo sustraído o a ser resarcidos por los perjuicios, tras un engorroso proceso de declaraciones y comparecencias, por lo que existe una cifra negra no controlada y el número real de tales infracciones es más elevado.

Pienso que en este tipo de hechos sería muy beneficioso la celebración de juicios rápidos y la limitación de la confrontación física con el imputado.

Con todo, tanto en la capital como en el resto de la Comunidad, no se respira un clima de intranquilidad y el nivel de seguridad ciuda-

dana es bastante alto, pues no hemos de perder de vista que el año anterior refleja un porcentaje importante de descenso de la delincuencia difícil de mantener a lo largo de los años.

Dentro de este título se ha notado un ligero incremento, no tan significativo como el año anterior, de los delitos contra la propiedad industrial e intelectual, que han pasado de 25 a 35, debido, principalmente, a la mayor actuación de la Guardia Civil y Policía Local en los mercadillos ambulantes —donde abundan los CDs y ropa de marca falsificada puesta a la venta fundamentalmente por africanos y gitanos— y al aumento de las denuncias formuladas por la Sociedad General de Autores de España.

Sobre este punto incidiré con más detalle en otro apartado específico.

Mención especial merece la no incoación de diligencia alguna por blanqueo de capitales, aunque sí se ha conseguido la primera sentencia condenatoria por este tipo delictivo en este Tribunal Superior de Justicia y confirmada recientemente por el Tribunal Supremo.

Se han presentado 5 denuncias por delitos societarios, habiéndose celebrado dos juicios, recayendo una sentencia condenatoria y otra absolutoria.

6. Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social

Se incoaron 6 diligencias por defraudación tributaria. Todas ellas han sido incoadas previa denuncia del Ministerio Fiscal tras recibir las actuaciones de la Agencia Tributaria. Se han iniciado 3 procedimientos por delitos contra la Seguridad Social y 2 por delitos contables.

7. Delitos contra la seguridad colectiva

Por este título se han tramitado 1.751 diligencias frente a las 1.781 incoadas el año precedente, de las que destacaremos como más significativas los delitos contra la salud pública y los delitos contra la seguridad del tráfico.

En el período del año natural 2002 cabe afirmar que se ha incrementado moderadamente la actividad delictiva respecto al tráfico de drogas y los delitos conexos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a juzgar por los datos aportados por las fuerzas de seguridad, sin que podamos afirmar que existan grupos con estructura organizativa nacional o extranjera relevante, más bien se trata de grupos o clanes locales o regionales que se organizan para obtener beneficio del negocio ilícito y que trabajan conjuntamente en función de la coyuntura, teniendo muchos de ellos antecedentes penales.

Las cantidades de drogas aprehendidas en el año 2002 han sufrido diversos cambios que quedan reflejados en el siguiente cuadro explicativo:

	Año 2001	Año 2002
Cocaína	36.778,07 grs	40.587,44 grs
Heroína	343,00 grs	27,25 grs
Hachís	68.149,92 grs	12.989,42 grs
Psicotrópicos	569 comprimidos	928 comprimidos
Éxtasis	1.034 comprimidos	285 comprimidos
Speed		17.982 comprimidos

Durante el año 2002, la colaboración entre la Fiscalía y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Guardia Civil y Policía Nacional, ha sido completamente satisfactoria, y también debemos reseñar la incipiente colaboración entre la misma Fiscalía y el Servicio de Vigilancia Aduanera, que debe potenciarse en el futuro de cara a la investigación patrimonial, especialmente del delito de blanqueo de capitales, delito que cuenta con una primera sentencia condenatoria del año 2001 en nuestra Audiencia Provincial y que acaba de ser casada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en la Sentencia de 13 de enero de 2003 en el sentido interesado por la Fiscalía de incluir el comiso en el fallo, confirmando el resto de la condena desestimando el recurso de la condenada.

La destacada labor de realizada durante el año estudiado, tanto por el Grupo de Estupefacientes de la Brigada Provincial de la Policía Judicial de la Policía Nacional en Cantabria, como por el Equipo de Delincuencia Organizada y Antidroga (EDO) de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la 13.^a Zona de la Guardia Civil de Cantabria, se concreta en más de 60 operaciones de envergadura o mayor importancia, dentro de las cuales destacan: una del 23 de agosto en el que resultan detenidas 20 personas, incautados 10.867 gramos de cocaína, un subfusil, diversas armas cortas, efectos varios y joyas por valor de 15.500 euros, en la ciudad de Santander; otra cuatro días después en la misma localidad, con 5 detenidos, incautación de 6.273 gramos de cocaína y 30 de hachís, realizada en colaboración con la Unidad Central de Estupefacientes, al igual que la incautación de 22.037 gramos de cocaína, con 2 detenidos, en mayo de 2002, causando el sumario ordinario 2/2002 del Juzgado mixto de Santoña número 1, todas por la Policía Nacional, así como la operación «*Tamagochi*», apodo del principal de los 7 detenidos, 235 gramos de hachís y 17.885 gramos de speed incautados, investigados en las diligencias previas

1835/2002 del Juzgado número 5 de Torrelavega, totalizando el Grupo de Estupefacientes 104 detenidos en 34 operaciones.

Por parte del equipo de la Guardia Civil, se realizaron 27 actuaciones con 43 detenidos, destacando la incautación de 2.382 gramos de hachís y 9,5 gramos de cocaína, con 6 detenidos en la zona occidental de la provincia, y la operación «Trucha» en la zona oriental, con 8 detenidos, incautación de 7, 20 y 21 gramos de cocaína, hachís y marihuana, así como efectos por valor de 16.584 euros.

Lógicamente la intensa actividad policial ha generado la incoación de los correspondientes procesos, constando en la Fiscalía de Cantabria la incoación de un total de 226 diligencias previas, 22 más que el año anterior, 62 procedimientos abreviados, apenas 2 más, y 1 sumario en el Juzgado número 1 de Santoña, 9 el año anterior, pero con 2 causas por blanqueo de capitales, unas diligencias previas en el Juzgado de Instrucción número 4 de Santander y 1 procedimiento abreviado realmente en la fase intermedia en el Juzgado mixto número 2 de Torrelavega.

Al final del trayecto judicial se encuentran las sentencias de los Juzgados de lo Penal, 3 en Cantabria, y las de la Audiencia Provincial, 4 Secciones, recogiendo la estadística de ambas categorías en los cuadros adjuntos. Referiremos que todas las sentencias de los tres Juzgados de lo Penal fueron condenatorias, salvo una que fue absoluta por propia retirada de acusación del Fiscal asistente al juicio.

Respecto a las Secciones de la Audiencia, se registran similares porcentajes de condena entre el 80 por 100 de las dos primeras Secciones y el 66,6 por 100 de la Sección 3.ª, con un notable resultado total final del 75,4 por 100, 30 condenas de 40 sentencias dictadas por la Audiencia Provincial durante el año, lo que supone un ligero descenso porcentual respecto a la media registrada desde el año 1996, del 80 por 100 de media en el sexenio al 75,4 por 100 del año 2002.

El porcentaje de sentencias condenatorias queda reflejado en el siguiente cuadro:

	Sección 1.ª	Sección 2.ª	Sección 3.ª	Sección 4.ª
Condenatorias	8	8	8	6
Absolutorias	2	2	4	2
Total	10	10	12	8
Porcentaje de condenas	80 por 100	80 por 100	66,6 por 100	75,4 por 100

La evolución de las condenas en las Secciones de la Audiencia Provincial de Cantabria durante los últimos seis años en materia de droga ha sido la siguiente:

	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Sección 1. ^a	68,7 %	86 %	89 %	73,3 %	77,7 %	80,0 %
Sección 2. ^a	70,0 %	81 %	80 %	72,7 %	90,0 %	80,0 %
Sección 3. ^a	90,4 %	85 %	90 %	75,0 %	71,4 %	66,6 %
Sección 4. ^a	—	—	—	100,0 %	88,8 %	75,0 %

Los totales porcentuales medios de las Secciones de la Audiencia Provincial en los años citados son los siguientes:

Año 1997	76,36 por 100
Año 1998	84,00 por 100
Año 1999	86,33 por 100
Año 2000	80,25 por 100
Año 2001	82,02 por 100
Año 2002	75,04 por 100

Los datos estadísticos de las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, en materia de drogas, durante el año 2002 son los siguientes:

	J. Penal 1	J. Penal 2	J. Penal 3
Condenatorias	11	7	4
Absolutorias	—	—	1
Total	11	7	5
Porcentaje de condenas..	100 por 100	100 por 100	80 por 100
Porcentaje medio de condenas: 93,33 por 100			

Otro de los delitos muy abundantes dentro de este título es el relativo a la Seguridad del Tráfico, ya que dio lugar a la tramitación de 1.044 diligencias, de las que un número muy considerable se corresponde con la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, que ascienden a 802 frente a las 787 del año anterior. Se detecta un importante incremento de las diligencias incoadas por negativa a realizar la prueba de alcoholemia y por conducción temeraria o con grave riesgo para la circulación.

Durante el presente año la Guardia Civil realizó 28.384 pruebas de alcoholemia, de las que 1.876 arrojaron un resultado positivo. Se tramitaron 310 diligencias judiciales con alcoholemias positivas, bien por accidentes de tráfico, por infracciones de la Ley de Seguridad Vial o por meros controles preventivos. En 57 casos los implicados solicitaron pruebas de contraste.

Se nota un incremento de los quebrantamientos de condena de privación del permiso de conducir que, con frecuencia, aparece junto a la nueva conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, lo que pone de manifiesto la arraigada costumbre de consumo de alcohol en la sociedad y la falta de conciencia, tanto del riesgo como del carácter delictivo de tal proceder.

También han aumentados los quebrantamientos de medidas de alejamiento establecidas judicialmente en casos de violencia doméstica o delitos contra la vida, integridad o libertad de las personas, a los que me referiré en otro apartado específico.

Dentro de los delitos contra la seguridad colectiva ocupan un lugar destacado los incendios, tanto forestales como no forestales, sufriendo un preocupante incremento ya que de las 196 diligencias incoadas en el año 2001, se ha pasado a 393, la mayoría de ellas archivadas por falta de autor conocido, pero que, sin perjuicio de profundizar en la materia, al hablar de los delitos contra el medio ambiente, refleja ya un fracaso de las medidas de prevención y control y una ausencia de sensibilidad en relación con los graves e irreversibles perjuicios que produce en la naturaleza, afectando la supervivencia de plantas y animales.

Especial referencia merece el terrorismo, por la gran alarma producida.

En el presente año, la banda terrorista ha perpetrado 2 atentados con coche bomba en la ciudad de Santander, ambos en edificios muy céntricos y concurridos, lo que pone de manifiesto la intención de atentar de forma indiscriminada contra una pluralidad de personas y bienes, con absoluto desprecio de la vida y seguridad ajena.

El primero ocurrió sobre las 14,45 horas del día 22 de junio mediante la explosión de un coche cargado con 30 kilos de explosivo, aún sin determinar, aparcado frente al edificio de Nuevos Ministerios, sin causar desgracias personales pero produciendo cuantiosos daños en el edificio público y viviendas adyacentes.

El segundo tuvo lugar a las 14,30 horas del día 3 de diciembre en el parking de la Plaza Alfonso XIII, donde explotó un coche bomba cargado con 40 kilos de explosivo. Al igual que en el caso anterior sólo produjo cuantiosos daños, tanto en el aparcamiento como en los vehículos. Los miembros del comando responsable fueron identificados y uno de ellos detenido en San Sebastián, tras asesinar a un guardia civil en Madrid.

Estos hechos provocaron un patente aumento de la alarma en la sociedad cántabra que vive pendiente de la proximidad y rápidas comunicaciones con el País Vasco.

Al socaire de estos hechos, en dos ocasiones se han recibido anuncios falsos de bomba, con gran parecido con los reales, provocando la puesta en marcha de los dispositivos policiales y del consiguiente sobresalto en la ciudad.

Para concluir el capítulo dedicado a la delincuencia, he de referirme a la situación de los extranjeros en esta Comunidad y su incidencia en la criminalidad.

El proceso de regularización de extranjeros llevado desde el año 2000 ha tenido como consecuencia un gran aumento de extranjeros que residen legalmente en esta Comunidad, que puede calcularse en unas 10.000 personas.

En este colectivo cabe destacar la presente de dos grupos principales, los norteafricanos y los iberoamericanos, si bien en los últimos meses del año 2002 se ha detectado la presencia de trabajadores en el sector de la construcción originarios del este de Europa, de Ucrania y Rumanía, principalmente, así como de senegaleses, dedicados estos últimos principalmente a la venta ambulante.

La presencia de inmigrantes en la Comunidad no tiene apenas trascendencia en la convivencia ciudadana, aunque el aumento repentino de los mismos ha tenido como consecuencia tres incidentes de racismo, uno de ellos protagonizado por ciudadanos ecuatorianos víctimas de insultos y agresiones por parte de sus vecinos. Los otros dos recibieron insultos, amenazas y vejaciones por parte de la persona para la que trabajaban.

Desde el punto de vista estadístico cabe destacar las siguientes actuaciones en materia de extranjería:

Internamiento en CIE	3
Expulsiones ejecutadas	54
Informes y autorizaciones expulsiones extranjeros en procesos por delito	6
Expulsiones ejecutadas en los mismos	6
Visitas a Centros de Internamiento Penal	10
Expedientes incoados de expulsión	372
Sustitución de penas por expulsión	1
Cumplimiento de libertad condicional en el país extranjero	4
Incoación expedientes por tráfico ilegal seres humanos C. P.	4
Expulsiones materializadas con antecedentes	6
Solicitudes de asilo	32

La problemática más destacable en cuanto a la ejecución de expulsiones se refiere, es la suscitada por la carencia total de documentación identificativa de la mayoría de los ciudadanos provenientes de países africanos, en especial argelinos, quienes frecuentemente faci-

tan datos personales reiteradamente diferentes para dificultar su identidad real y así ocultar sus antecedentes penales. La situación de su país, generalmente, imposibilita que puedan ser documentados.

Relacionado con esta materia se han iniciado seis procedimientos abreviados por inmigración clandestina, dos de los cuales se encuentran ya archivados y las cuatro restantes en trámite. Sólo uno de ellos se ha celebrado recayendo sentencia absolutoria: las dificultades probatorias dieron al traste con la posibilidad de acabar con una red orquestada desde un colegio universitario.

Finalmente, cabe señalar el incremento de extranjeros detenidos por infracciones penales, correlativo al aumento de población extranjera que ya he señalado y que pasa de 109 a 187 en 2002.

En relación con los menores extranjeros, reflejo los siguientes datos estadísticos:

1. Se han incoado 44 expedientes de protección a menores extranjeros no acompañados aparecidos en nuestra Comunidad Autónoma.
2. La Entidad Pública ha promovido 26 expedientes de repatriación de menores extranjeros no acompañados. Hasta el día de hoy ninguno de ellos se ha resuelto. En la Fiscalía de Menores se registra y se abre carpetilla por cada uno de estos casos de repatriación, con el fin de realizar el seguimiento y control legalmente previsto.
3. En la Comunidad Autónoma de Cantabria existen dos Centros de Acogida para menores extranjeros. Uno de ellos se encuentra en Torrelavega y es gestionado por Cruz Roja. Este Centro ha dejado de estar operativo el 31 de diciembre de 2002. El segundo y único para el año 2003, ha sido inaugurado en el año 2002, está situado en la localidad de Riosapero y es gestionado por la Asociación «Aldebarán». Cuenta con 25 plazas.

Los Centros se encuentran en una situación de saturación casi permanente que se viene solventando sólo por la temporalidad de las estancias de los menores en estos establecimientos, siendo continuas las bajas.

El fenómeno de la presencia de menores extranjeros en nuestra Comunidad es un problema reciente, tanto para la Entidad Pública como para la Fiscalía de Menores, surgiendo no sólo discrepancias entre ambas instituciones, que vamos resolviendo poco a poco, sino también problemas de índole práctica en los que se ven implicadas otras entidades (Fuerzas de Seguridad del Estado, centros sanitarios, etc.).

Entre las referidas cuestiones que se han suscitado cabe citar la reticencia de la Administración para acoger a menores extranjeros, por desconfiar de la legalidad o regularidad de sus documentos, así como en general para aplicar la presunción de minoría de edad en los casos de duda, los problemas de falta de plazas en los centros que plantean en las guardias, los conflictos que se derivan de los traslados de estos menores por las Fuerzas de Seguridad a los Centros de Acogida, las dudas que se suscitan sobre la fiabilidad de las pruebas radiológicas para la determinación de edad, especialmente cuando se contradicen con los documentos que presenta el menor, las serias dificultades para identificar a los menores que dan nombres y datos distintos cada vez que son localizados, con el fin de crear confusión en las autoridades, etc.

Finalmente, hacer constar que, dado el incremento del fenómeno de la emigración en esta Comunidad, sería conveniente la creación de un centro de internamiento de extranjeros en la misma, para un cumplimiento más riguroso y adecuado de los fines de la legislación vigente en esta materia.

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

1. Evolución de la delincuencia

1. Consideraciones generales:

Cumpliendo lo establecido en la Instrucción 5/1989, de 17 de julio, y las complementarias de 6 de febrero de 1991, 27 de enero de 1992, 22 de diciembre de 1992, 15 de diciembre de 2000, 21 de diciembre de 2001 y 4 de diciembre de 2002, vamos a analizar, a continuación, las cifras que arroja la delincuencia en las provincias que integran la actual Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, tratando de dar una «visión panorámica» del número total de procedimientos penales incoados durante 2002, con todos los inconvenientes y falta de rigor que este sistema entraña.

En efecto, tenemos que seguir insistiendo en que, pese a que se instauró el nuevo programa, hasta tanto nuestros ordenadores no recojan datos que permitan deslindar el número de diligencias previas incoadas, y número de delitos que se investigan en cada una de ellas, así como presuntos autores, distinguiendo las que lo fueran por delito o falta, y, dentro de cada una de ellas, aquellas en las que se dictara sentencia absolutoria o condenatoria, los datos estadísticos que aportamos van a ser poco exactos, ya que aunque sea cierto el

dato concreto del número total de diligencias incoadas, ni siempre se van a referir a supuestos que efectivamente sean constitutivos de delito (casos fortuitos, suicidios, denuncias por extravíos de efectos...), ni tampoco concluirán siempre con un proceso penal por delito (supuestos que terminan en juicios de faltas, remisión al Juzgado de Menores...) ni se conocerán el número de delitos cometidos y si caso de ser varios lo fueron por una sola persona o por varias, con lo que, en definitiva, necesariamente, se va a producir un conocimiento artificial de delitos, que nunca se van a corresponder con el número de aquellos que fueron realmente cometidos.

Tampoco son exactos los datos que facilitan los organismos policiales puesto que los mismos sólo suelen operar, normalmente, sobre supuestos delitos denunciados en las Comisarías o Casas-Cuarteles, y, como es natural, omiten aquellos otros casos que se denuncian directamente en los Juzgados o en Fiscalía (piénsese en muchas supuestas estafas, e incluso en los numerosos accidentes de tráfico que se producen dentro de la ciudad, o de los que conoce la Policía Local).

Con todo, una cosa es evidente, las estadísticas, a que nos vamos a referir, pueden ser válidas como indicativas de «tendencia», o de «orientación», de «estabilidad» o de «alteración» y desde esa perspectiva y supuesto su estudio se va a comparar con los «mismos datos» de años anteriores, alguna utilidad se podrá extraer de ellos.

Nuevamente tenemos que poner de manifiesto que nuestra Región es de las mayores del Estado, con un territorio de 79.461 kilómetros cuadrados, sobre un total de 504.990 kilómetros cuadrados que tiene España, y con una población de derecho que, aunque también va disminuyendo como en el resto de la Nación, es de 1.734.261 habitantes, del total de 40.499.791 de habitantes de España, y distribuyéndose de la siguiente manera:

Provincia	Habitantes	Base territorial (km ²)
Albacete	363.263	14.924
Ciudad Real	476.633	19.813
Cuenca	201.053	17.140
Guadalajara	165.347	12.214
Toledo	527.965	15.370
Totales	1.734.261	79.461

[illegible]

Delitos	Alhucete		Ciudad Real		Cuenca		Guadalajara		Toledo	
	2001	2002	2001	2002	2001	2002	2001	2002	2001	2002
6. Acceso sexual	4	7	2	2	1	-	4	-	3	3
7. Exhibicionismo y provocación sexual	6	10	3	5	-	-	4	3	11	5
8. Prostitución	1	17	1	2	4	7	1	5	2	8
IX. <i>De la omisión del deber de socorro</i>										
1. Omisión del deber de socorro	3	8	8	7	-	-	-	1	7	7
X. <i>Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio</i>										
1. Descubrimiento de secretos	-	1	1	-	-	-	5	1	-	-
2. Revelación de secretos por particular	1	-	-	-	-	-	-	1	-	3
3. Revelación de secretos por funcionario	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
4. Allanamiento de morada	7	6	10	10	-	1	6	4	13	14
5. Allanamiento de local	1	-	1	-	-	-	2	-	-	-
XI. <i>Delitos contra el honor</i>										
1. Calumnia	3	13	9	8	7	5	4	-	13	18
2. Injuria	108	141	281	250	66	76	24	25	154	166
XII. <i>Delitos contra las relaciones familiares</i>										
1. Matrimonio ilegal	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-
2. Suposición parto	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
3. Alteración de la paternidad, estado o condición del menor	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
4. Quebrantamiento de los deberes de custodia	-	3	-	2	-	2	1	2	-	1
5. Inducción de menores al abandono del domicilio	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-

Delitos	Albacete		Ciudad Real		Cuenca		Guadalajara		Toledo	
	2001	2002	2001	2002	2001	2002	2001	2002	2001	2002
6. Abandono de familia	72	139	65	62	26	38	34	41	113	105
7. Impago pensiones	82	115	39	32	17	16	33	31	73	71
8. Abandono de niños	4	4	-	1	3	6	4	1	5	2
9. Mendicidad menores	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-
XIII. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico										
1. Hurto	4.396	6.679	4.522	4.761	1.718	1.873	1.752	1.802	4.575	5.089
2. Robo con fuerza	3.418	3.337	2.936	3.617	1.364	1.400	2.085	2.096	4.340	4.179
3. Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	252	338	573	630	88	56	5	152	441	589
4. Robo con violencia o intimidación	395	534	61	84	76	55	109	125	176	183
5. Extorsión	2	3	1	2	1	-	1	5	3	2
6. Robo y hurto de uso de vehículos	987	1.052	517	620	257	172	259	306	528	618
7. Usurpación	34	52	34	41	36	72	13	15	37	14
8. Estafa	290	398	256	264	173	145	97	118	389	391
9. Apropiación indebida	185	236	85	86	60	63	30	35	141	145
10. Defraudaciones de fluido eléctrico y análogos	-	5	-	2	1	-	3	4	8	4
11. Alzamiento bienes	6	20	16	4	6	3	4	6	19	18
12. Quiebra, concurso y suspensión de pagos	-	-	1	1	-	-	-	-	1	1
13. Alteración precios en conc. y sub. públ.	1	-	-	1	-	-	1	-	1	1
14. Daños	2.011	2.086	2.582	2.569	1.351	1.538	1.426	1.424	2.856	3.051
15. Daños imprudentes	2	3	4	3	-	-	1	-	4	5
16. Contra la propiedad intelectual	11	40	4	10	12	24	2	12	41	26
17. Contra la propiedad industrial	2	5	1	5	2	8	1	2	10	5

Delitos	Albacete		Ciudad Real		Cuenca		Guadalajara		Toledo	
	2001	2002	2001	2002	2001	2002	2001	2002	2001	2002
18. Contra el mercado y consumidores	-	1	-	1	-	-	-	-	2	-
19. Sustracción de cosa propia a su utilidad social	1	-	2	1	-	-	-	-	-	-
20. Delitos societarios	3	-	-	1	6	-	1	-	2	1
21. Receptación	5	15	-	1	3	-	1	1	8	6
22. Blanqueo de capital	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social										
1. Defraudación tributaria	4	4	2	-	2	1	1	1	4	4
2. Fraudes comunitarios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3. Contra la Seguridad Social	-	1	1	-	-	-	1	-	-	2
4. Fraude de subvenciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5. Delito contable	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-
XV. De los delitos contra los derechos de los trabajadores										
1. Contra los derechos laborales o de Seguridad Social	18	31	6	44	-	1	11	4	19	43
2. Discriminación laboral	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1
3. Contra la libertad sindical o derecho de huelga	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4. Contra la seguridad e higiene en el trabajo	-	-	-	-	-	-	138	2	2	1
5. Contra la seguridad e higiene en el trabajo por imprudencia	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
6. Tráfico mano obra	-	-	-	1	-	-	1	-	-	-

Delitos	Albacete		Ciudad Real		Cuenca		Guadalajara		Toledo	
	2001	2002	2001	2002	2001	2002	2001	2002	2001	2002
XV bis. <i>De los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros</i>										
1. Tráfico ilegal de personas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
XVI. <i>De los delitos relativos a la ordenación del territorio</i>										
1. Contra la ordenación del territorio	1	-	9	-	-	-	-	-	1	4
2. Contra el patrimonio histórico	-	1	-	2	15	3	1	1	3	2
3. Contra el patrimonio histórico por imprudencia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4. Contra los recursos naturales y el medio ambiente	8	6	3	1	3	-	3	7	13	5
5. Contra los recursos naturales y el medio ambiente por imprudencia	-	-	-	-	3	2	-	1	1	1
6. Contra la flora y la fauna	7	6	3	5	15	26	6	6	5	4
XVII. <i>De los delitos contra la seguridad colectiva</i>										
1. Relativos a la energía nuclear y radiaciones-ionizantes	-	-	-	1	-	-	-	-	1	-
2. Relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes por imprudencia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3. Estragos	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-
4. Estragos por imprudencia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5. Riesgos provocados por otros agentes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6. Incendios con peligro para vida o integridad física	1	1	6	1	-	-	1	1	3	3

Delitos	Albacete		Ciudad Real		Cuenca		Guadalajara		Toledo	
	2001	2002	2001	2002	2001	2002	2001	2002	2001	2002
7. Incendios forestales	88	45	16	16	20	15	20	19	6	9
8. Incendios no forestales	18	9	11	20	36	15	5	4	30	19
9. Incendios de bienes propios	51	44	4	8	1	3	22	8	-	7
10. Incendios imprudentes	4	25	24	25	33	40	24	16	34	23
11. Sobre sustancias nocivas para la salud	-	-	5	4	5	3	1	-	39	29
12. Sobre sustancias nocivas para la salud por imprudencia	-	-	-	-	-	-	1	-	1	1
13. Sobre medicamentos	-	-	-	1	-	2	-	-	-	-
14. Sobre medicamentos por imprudencia	-	-	-	-	2	2	1	-	-	-
15. Sobre alimentos	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-
16. Sobre alimentos por imprudencia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17. Tráfico drogas grave daño a la salud	57	62	77	57	43	31	22	25	91	108
18. Tráfico drogas sin grave daño	2	1	-	2	7	11	1	1	2	1
19. Tráfico de drogas cualificado	-	-	1	1	-	-	-	-	1	-
20. Tráfico de sustancias para la fabricación de drogas	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-
21. Conducción alcohólica	373	389	114	61	193	174	1.091	741	216	269
22. Negativa a realizar pruebas de alcoholemia	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
23. Conducción temeraria	3	7	3	-	1	-	1	3	14	33
24. Riesgos para la circulación	2	-	-	1	1	-	2	-	5	3
25. Conducción desprecio vida de los demás ..	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
XVIII. De las falsedades										
1. Falsificación de moneda	54	25	40	30	19	15	20	16	21	36
2. Falsificación de efectos timbrados	-	1	-	-	-	1	-	-	1	1

[illegible]

XIX. Delitos contra la Administración Pública

[illegible]

XXXIII. De los delitos de traición y contra la paz o la independencia del Estado, y relativas a la defensa nacional

1. Traición
2. Paz e independencia

Delitos	Albacete		Ciudad Real		Cuenca		Guadalajara		Toledo	
	2001	2002	2001	2002	2001	2002	2001	2002	2001	2002
3. Secretos relativos a la defensa nacional	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4. Contra la prestación del servicio militar	2	-	-	-	-	-	-	-	2	-
XXIV. Delitos contra la comunidad internacional										
1. Contra el derecho de gentes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. Genocidio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3. Contra personas en conflicto armado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4. Contra bienes en conflicto armado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
XXV. Leyes especiales										
1. Contrabando	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
2. Control de cambios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3. Electoral	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4. Otras	-	-	12	117	-	-	393	670	142	-
XXVI. Faltas por falta de seguro obligatorio										
No delitos	302	380	574	417	422	630	-	10	109	-
	2.081	2.619	-	4.484	1.402	1.422	648	530	4.985	6.379
Totales	18.385	24.097	31.393	28.794	12.259	13.807	10.793	11.116	27.740	28.293

Total incremento en la región:	2001	2002
	100.570 (+ 5,437)	106.007 (+ 5,12 %)

2. *Procedimientos incoados en las provincias del territorio de Castilla-La Mancha*

Un estudio comparativo del número total de diligencias incoadas en cada provincia de la región, en los dos últimos años, arroja las siguientes cifras y porcentajes:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	18.385	24.097	+5.712	+23
Ciudad Real	31.393	28.794	-2.599	-8
Cuenca	12.259	13.807	+1.548	+11
Guadalajara	10.793	11.116	+223	+2
Toledo	27.740	28.293	+553	+1,9
Totales	100.570	106.007	+5.437	+5

Los anteriores datos reflejan un aumento en la región, con una subida del 5 por 100, y un crecimiento de un 23 por 100 en Albacete, al haberse incoado en esta provincia 5.712 causas más, si bien, y analizando su destino final, se puede advertir que 2.619 fueron archivadas, por no ser los hechos constitutivos de delito, y otras 380 se enjuiciaron como faltas, por carecer de seguro obligatorio los vehículos controlados, con lo que el número real de delitos sería de 2.713 más que el año anterior, habiendo sido en Ciudad Real donde la disminución habría sido más impactante, pues se tramitaron 2.599 causas menos que el año anterior.

Pese a lo dicho, la provincia de Ciudad Real sigue estando a la cabeza en número de procedimientos, y como allí se opera con cifras altas, aunque se han tramitado 2.599 causas menos, todavía arroja un considerable número de previas.

Las anteriores diligencias previas se transformaron en los siguientes Sumarios, Procedimientos Abreviados y Juicios de Faltas:

PROVINCIA DE ALBACETE

Competencia penal

Asuntos registrados	Núm. 1	Núm. 2	Núm. 3	Núm. 4	Núm. 5	Núm. 6	Núm. 7	Núm. 8
Indeterminados.	51	51	—	9	29	84	20	19
Sumarios	2	—	—	2	1	—	2	—
Diligencias previas	1.632	1.805	1.718	1.842	1.883	2.110	1.768	1.716
Procedimientos abreviados	80	72	71	146	93	95	119	62
Juicios de faltas	261	233	249	311	331	252	314	266
Hábeas corpus	3	5	5	5	—	—	4	3
Jurado	—	—	—	2	—	—	—	—
Otros	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	2.029	2.166	2.041	2.187	2.337	2.541	2.227	2.066

Sentencias	Núm. 1	Núm. 2	Núm. 3	Núm. 4	Núm. 5	Núm. 6	Núm. 7	Núm. 8
Juicios de faltas	198	231	233	217	191	187	234	123

Asuntos pendientes por año	Núm. 1	Núm. 2	Núm. 3	Núm. 4	Núm. 5	Núm. 6	Núm. 7	Núm. 8
Diligencias previas	48	58	51	58	48	241	31	45
Procedimientos abreviados	38	117	17	31	39	35	65	34
Faltas	39	109	89	73	57	65	66	66

Ejecutorias	Núm. 1	Núm. 2	Núm. 3	Núm. 4	Núm. 5	Núm. 6	Núm. 7	Núm. 8
Registradas	119	108	129	98	105	89	119	24
Pendientes fin año	49	69	43	59	66	46	60	16

Auxilio judicial	Núm. 1	Núm. 2	Núm. 3	Núm. 4	Núm. 5	Núm. 6	Núm. 7	Núm. 8
Despachos registrados	164	183	—	169	—	207	—	216

Malos tratos	Núm. 1	Núm. 2	Núm. 3	Núm. 4	Núm. 5	Núm. 6	Núm. 7	Núm. 8	Total
.....	12	6	11	11	6	54	17	17	134

Asuntos registrados	Alcaraz	Almansa-1	Almansa-2	Casas Ibáñez	Hellín-1	Hellín-2	La Roda	Villarrobledo
Indeterminados	—	1	17	—	—	6	293	—
Sumarios	1	—	1	—	1	—	1	1
Diligencias previas	509	1.444	1.419	805	1.552	1.352	1.044	2.113
Procedimientos abreviados	25	55	70	48	104	124	80	104
Juicio de faltas	133	215	210	112	357	447	329	362
Hábeas corpus ..	1	—	—	—	—	1	—	—
Jurado	1	—	—	—	—	—	—	—
Otros	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	668	1.815	1.717	965	2.004	1.930	1.460	2.580

Sentencias	Alcaraz	Almansa-1	Almansa-2	Casas Ibáñez	Hellín-1	Hellín-2	La Roda	Villarrobledo
Juicio de faltas	91	164	140	113	254	275	225	302

Asuntos pendientes	Alcaraz	Almansa-1	Almansa-2	Casas Ibáñez	Hellín-1	Hellín-2	La Roda	Villarrobledo
Diligencias previas	244	208	114	111	174	127	82	294
Procedimientos abreviados	32	21	25	25	47	49	33	103
Faltas	59	49	52	26	204	104	85	206

Ejecutorias	Alcaraz	Almansa-1	Almansa-2	Casas Ibáñez	Hellín-1	Hellín-2	La Roda	Villarrobledo
Registradas	50	82	110	66	179	121	140	218
Pendientes fin de año	47	56	48	33	49	35	89	100

Auxilio judicial	Alcaraz	Almansa-1	Almansa-2	Casas Ibáñez	Hellín-1	Hellín-2	La Roda	Villarrobledo
Despachos registrados ..	81	524	469	149	679	674	539	1.118

Malos tratos	Alcaraz	Almansa-1	Almansa-2	Casas Ibáñez	Hellín-1	Hellín-2	La Roda	Villarrobledo
.....	4	8	4	17	21	32	21	27

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Competencia penal

Asuntos registrados	CR-1	CR-2	CR-3	CR-4
Indeterminados	23	22	17	20
Sumarios	—	2	2	1
Diligencias previas	2.409	2.654	2.594	2.614
Procedimientos abreviados	135	160	101	88
Juicio de faltas	315	329	271	326
Hábeas corpus..	4	1	7	2
Jurado	—	—	1	—
Otros	—	—	—	—
Total	2.886	2.838	2.993	3.051

Sentencias	CR-1	CR-2	CR-3	CR-4
Juicio de faltas	292	222	199	167

Asuntos pendientes	CR-1	CR-2	CR-3	CR-4
Diligencias previas	313	122	176	664
Procedimientos abreviados	80	87	59	125
Faltas	122	69	99	137

Ejecutorias	CR-1	CR-2	CR-3	CR-4
Registradas	228	116	250	126
Pendientes fin de año	84	27	91	71

Auxilio judicial	CR-1	CR-2	CR-3	CR-4
Despachos registrados ..	395	532	528	82

Malos tratos	CR-1	CR-2	CR-3	CR-4
.....	40	40	40	13

Asuntos registrados	Alcázar-1	Alcázar-2	Almadén	Almagro	Daimiel	Manzanares-1	Manzanares-2
Indeterminados	—	11	—	—	1	27	16
Sumarios	—	—	1	3	1	—	3
Diligencias previas	1.904	1.472	748	1.957	1.602	1.306	1.293
Procedimientos abreviados	78	128	51	163	64	54	50
Juicio de faltas	262	516	138	359	514	185	341
Hábeas corpus..	2	3	—	—	1	4	—
Jurado	—	—	—	1	2	—	2
Otros	—	—	—	—	—	—	—
Total	2.247	2.130	938	2.483	1.720	1.576	1.705

Sentencias	Alcázar-1	Alcázar-2	Almadén	Almagro	Daimiel	Manzanares-1	Manzanares-2
Juicios de faltas	247	201	148	246	235	127	166

Asuntos pendientes	Alcázar-1	Alcázar-2	Almadén	Almagro	Daimiel	Manzanares-1	Manzanares-2
Diligencias previas	300	365	21	207	346	222	246
Procedimientos abreviados	44	61	15	92	61	50	50
Faltas	133	65	1	129	181	103	95

Ejecutorias	Alcázar-1	Alcázar-2	Almadén	Almagro	Daimiel	Manzanares-1	Manzanares-2
Registradas	143	207	76	117	90	86	85
Pendientes fin de año	109	175	46	119	67	62	75

Auxilio judicial	Alcázar-1	Alcázar-2	Almadén	Almagro	Daimiel	Manzanares-1	Manzanares-2
Despachos registrados ..	812	823	301	473	915	1.592	1.414

Malos tratos	Alcázar-1	Alcázar-2	Almadén	Almagro	Daimiel	Manzanares-1	Manzanares-2
.....	39	37	12	33	23	11	19

Asuntos registrados	Puertollano 1	Puertollano 2	Puertollano 3	Tomelloso 1	Tomelloso 2	Valdepeñas 1	Valdepeñas 2	Infantes
Indeterminadas	—	6	—	41	—	11	17	—
Sumarios	2	—	—	—	—	1	—	1
Diligencias previas	1.450	1.429	1.580	1.948	1.803	1.696	1.878	1.108
Procedimientos abreviados	51	61	75	80	128	67	84	29
Juicios de faltas	264	242	263	417	305	548	278	244
Hábeas corpus..	—	—	—	2	—	—	—	—
Jurado	—	—	—	1	—	—	2	1
Otros	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	1.767	1.738	1.918	2.489	2.238	2.323	2.259	1.383

Sentencias	Puertollano 1	Puertollano 2	Puertollano 3	Tomelloso 1	Tomelloso 2	Valdepeñas 1	Valdepeñas 2	Infantes
Juicio de faltas	170	180	180	286	239	228	238	161

Asuntos pendientes	Puertollano 1	Puertollano 2	Puertollano 3	Tomelloso 1	Tomelloso 2	Valdepeñas 1	Valdepeñas 2	Infantes
Diligencias previas	199	191	243	611	380	353	231	148
Procedimientos abreviados	36	46	34	107	177	46	41	23
Faltas	61	172	86	88	91	178	123	19

Ejecutorias	Puertollano 1	Puertollano 2	Puertollano 3	Tomelloso 1	Tomelloso 2	Valdepeñas 1	Valdepeñas 2	Infantes
Registradas	103	94	79	151	138	106	142	78
Pendientes fin de año	101	88	87	151	156	58	39	—

Auxilio judicial	Puertollano 1	Puertollano 2	Puertollano 3	Tomelloso 1	Tomelloso 2	Valdepeñas 1	Valdepeñas 2	Infantes
Despachos registrados ..	169	207	156	795	143	600	689	244

Malos tratos	Puertollano 1	Puertollano 2	Puertollano 3	Tomelloso 1	Tomelloso 2	Valdepeñas 1	Valdepeñas 2	Infantes
.....	13	16	17	25	16	4	8	14

PROVINCIA DE CUENCA

Competencia penal

Asuntos registrados	CU-1	CU-2	CU-3	Motilla 1	Motilla 2	San Clemente 1	San Clemente 2	Tarancón 1	Tarancón 2
Indeterminadas.	1	15	3	7	3	14	7	3	4
Sumarios	—	1	—	—	—	1	—	1	—
Diligencias previas	2.061	1.847	2.130	835	925	1.215	1.155	1.344	1.576
Procedimientos abreviados	57	69	58	96	62	57	71	36	66
Juicios de faltas	232	219	150	193	166	215	187	110	180
Hábeas corpus..	1	1	2	1	—	—	—	—	—
Jurado	—	—	—	1	—	—	—	—	—
Otros	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	2.352	2.152	2.343	1.133	1.156	1.502	1.420	1.494	1.826

Sentencias	CU-1	CU-2	CU-3	Motilla 1	Motilla 2	San Clemente 1	San Clemente 2	Tarancón 1	Tarancón 2
Juicio de faltas	203	171	118	120	134	108	143	102	140

Asuntos pendientes fin de año	CU-1	CU-2	CU-3	Motilla 1	Motilla 2	San Clemente	San Clemente 1	Tarancón 1	Tarancón 2
Diligencias previas	110	86	417	130	191	135	133	484	194
Procedimientos abreviados	28	29	46	68	35	35	46	58	44
Faltas	70	46	93	94	43	168	142	35	136

Ejecutorias	CU-1	CU-2	CU-3	Motilla 1	Motilla 2	San Clemente 1	San Clemente 2	Tarancón 1	Tarancón 2
Registradas	196	91	41	53	71	51	65	62	87
Pendientes fin de año	41	66	46	38	64	61	52	105	94

Auxilio judicial	CU-1	CU-2	CU-3	Motilla 1	Motilla 2	San Clemente 1	San Clemente 2	Tarancón 1	Tarancón 2
Despachos registrados ..	166	181	163	181	169	165	217	245	278

Malos tratos	CU-1	CU-2	CU-3	Motilla 1	Motilla 2	San Clemente 1	San Clemente 2	Tarancón 1	Tarancón 2
.....	19	18	8	18	26	8	20	12	26

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Competencia penal

Asuntos registrados	GU-1	GU-2	GU-3	GU-4	GU-5	Sigüenza	Molina A.
Indeterminadas.	112	30	571	396	461	12	5
Sumarios	-	2	-	-	1	-	-
Diligencias previas	2.840	1.824	1.840	2.443	1.766	735	316
Procedimientos abreviados	63	72	118	116	137	38	27
Juicios de faltas	507	991	721	356	934	270	137
Hábeas corpus	1	-	4	3	2	-	-
Jurado	-	-	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-	-	-
Total	3.107	2.744	3.254	3.775	3.693	1.055	485

Sentencias	GU-1	GU-2	GU-3	GU-4	GU-5	Sigüenza	Molina A.
Juicios de faltas	217	194	164	223	164	85	58

Asuntos pendientes fin de año	GU-1	GU-2	GU-3	GU-4	GU-5	Sigüenza	Molina A.
Diligencias previas	899	438	413	111	368	83	37
Procedimientos abreviados	58	49	111	41	60	19	23
Faltas	80	128	249	77	77	51	23

Ejecutorias	GU-1	GU-2	GU-3	GU-4	GU-5	Sigüenza	Molina A.
Registradas	92	59	(1)	94	86	25	17
Pendientes fin de año	41	83	-	42	39	13	-

(1) Se desconoce por inexistencia Libro Ejecutorias Penales.

Auxilio judicial	GU-1	GU-2	GU-3	GU-4	GU-5	Sigüenza	Molina A.
Despachos registrados ...	218	219	242	217	195	147	17

Malos tratos	GU-1	GU-2	GU-3	GU-4	GU-5	Sigüenza	Molina A.
.....	36	30	20	22	20	5	4

PROVINCIA DE TOLEDO
Competencia penal

Asuntos registrados	TO-1	TO-2	TO-3	TO-4	Illescas-1	Illescas-2	Illescas-3
Indeterminadas.	38	—	26	—	21	8	70
Sumarios	1	1	—	—	1	1	3
Diligencias previas	1.499	2.008	1.591	1.504	2.001	1.873	1.891
Procedimientos abreviados	98	90	70	107	144	116	101
Juicios de faltas	407	255	308	458	196	455	282
Hábeas corpus	2	1	—	—	1	—	—
Jurado	—	—	—	1	1	—	1
Otros	—	—	—	—	—	—	—
Total	2.047	2.355	1.964	1.816	2.023	2.453	2.277

Sentencias	TO-1	TO-2	TO-3	TO-4	Illescas-1	Illescas-2	Illescas-3
Juicios de faltas	118	140	105	154	250	199	169

Asuntos pendientes	TO-1	TO-2	TO-3	TO-4	Illescas-1	Illescas-2	Illescas-3
Diligencias previas	347	168	365	462	178	530	164
Procedimientos abreviados	86	86	44	123	131	123	79
Faltas	139	173	74	257	131	269	110

Ejecutorias	TO-1	TO-2	TO-3	TO-4	Illescas-1	Illescas-2	Illescas-3
Registradas	47	52	41	43	161	63	46
Pendientes fin de año	36	73	21	52	161	98	23

Auxilio judicial	TO-1	TO-2	TO-3	TO-4	Illescas-1	Illescas-2	Illescas-3
Despachos registrados ..	522	540	542	541	452	98	46

Malos tratos	TO-1	TO-2	TO-3	TO-4	Illescas-1	Illescas-2	Illescas-3
.....	35	29	30	21	8	37	13

Asuntos registrados	Ocaña-1	Ocaña-2	Orgaz-1	Orgaz-2	Quintanar-1	Quintanar-2
Indeterminadas.	—	18	3	10	21	4
Sumarios	—	2	—	—	1	—
Diligencias previas	1.016	1.124	1.240	1.286	1.019	973
Procedimientos abreviados	86	92	96	105	41	—
Juicios de faltas	330	360	228	296	200	126
Hábeas corpus	19	14	—	—	1	—
Jurado	—	—	—	—	—	—
Otros	—	—	—	—	—	—
Total	1.324	1.436	1.306	1.458	1.283	1.103

Sentencias	Ocaña-1	Ocaña-2	Orgaz-1	Orgaz-2	Quintanar-1	Quintanar-2
Juicios de faltas	161	154	153	163	139	90

Asuntos pendientes	Ocaña-1	Ocaña-2	Orgaz-1	Orgaz-2	Quintanar-1	Quintanar-2
Diligencias previas	142	199	283	238	109	100
Procedimientos abreviados	64	75	102	75	32	—
Faltas	128	111	64	142	22	59

Ejecutorias	Ocaña-1	Ocaña-2	Orgaz-1	Orgaz-2	Quintanar-1	Quintanar-2
Registradas	130	81	80	60	67	45
Pendientes fin de año	68	47	116	73	38	26

Asuntos pendientes	Ocaña-1	Ocaña-2	Orgaz-1	Orgaz-2	Quintanar-1	Quintanar-2
Despachos registrados	1.758	1.682	185	189	250	34

Malos tratos	Ocaña-1	Ocaña-2	Orgaz-1	Orgaz-2	Quintanar-1	Quintanar-2
.....	11	13	29	14	17	2

Asuntos registrados	Talavera-1	Talavera-2	Talavera-3	Talavera-4	Torrijos-1	Torrijos-2
Indeterminadas.	229	127	123	95	15	17
Sumarios	-	1	8	5	2	1
Diligencias previas	1.318	1.609	1.546	1.377	2.818	1.827
Procedimientos abreviados	239	114	187	114	80	175
Juicios de faltas	739	316	387	299	423	683
Hábeas corpus	-	2	-	-	2	-
Jurado	-	-	1	1	3	-
Otros	-	-	-	-	-	-
Total	2.074	2.016	1.914	1.891	3.401	2.703

Sentencias	Talavera-1	Talavera-2	Talavera-3	Talavera-4	Torrijos-1	Torrijos-2
Juicios de faltas	240	206	239	272	259	365

Asuntos pendientes	Talavera-1	Talavera-2	Talavera-3	Talavera-4	Torrijos-1	Torrijos-2
Diligencias previas	331	230	204	282	1.188	233
Procedimientos abreviados	223	93	134	74	111	138
Faltas	392	135	215	62	99	289

Ejecutorias	Talavera-1	Talavera-2	Talavera-3	Talavera-4	Torrijos-1	Torrijos-2
Registradas	54	86	74	123	92	144
Pendientes fin de año	123	133	78	91	103	101

Ejecutorias	Talavera-1	Talavera-2	Talavera-3	Talavera-4	Torrijos-1	Torrijos-2
Despachos registrados	—	653	738	673	419	358

Malos tratos	Talavera-1	Talavera-2	Talavera-3	Talavera-4	Torrijos-1	Torrijos-2
Malos tratos ..	25	31	11	21	49	49

A) Aumentos:

Como aumentos producidos en las diligencias previas, tramitadas en el territorio de Castilla-La Mancha, de carácter cualitativo, podemos señalar, como de mayor interés, los siguientes:

a) Importante fue dada la gravedad y la naturaleza de los hechos, la tramitación en la región de 25 delitos contra la vida humana independiente (homicidio y asesinato), ya que han aumentado en siete nuevos procedimientos, con un incremento del 28 por 100.

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	3	7	+4	+57
Ciudad Real	2	6	+4	+66
Cuenca	2	—	-2	-100
Guadalajara	—	2	+2	+100
Toledo	11	10	-1	-9
Totales	18	25	+7	+28

Si durante el pasado año indicábamos que había sido Toledo la provincia que ofreció un mayor incremento, colocándose delante de Ciudad Real, que en años anteriores había venido ostentando la hegemonía en delitos de sangre, durante el actual ha vuelto Ciudad Real por «sus fueros», seguida de Albacete, siendo Cuenca la más afortunada, al no haber incoado ningún procedimiento.

Vemos cómo la tasa de la criminalidad contra las personas, en sus modalidades más graves, y salvo en los ataques contra el patrimonio donde se utiliza la violencia, ha venido experimentando a lo largo del año 2002 un nuevo crecimiento en contraste con la esperanzadora disminución que se venía observando en años anteriores, y ello respecto a valores que siempre se han considerado consustanciales al ser humano.

Respecto de los delitos contra la vida humana dependiente (aborto) únicamente constatar que sólo se han registrado tres diligencias en toda la región y, una vez más, todas en Guadalajara.

b) La figura del maltrato familiar ha sufrido un nuevo incremento del 24 por 100, en los términos que refleja el siguiente cuadro:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	322	393	+71	+18
Ciudad Real	135	222	+87	+39
Cuenca	156	194	+38	+19
Guadalajara	124	146	+22	+15
Toledo	254	349	+95	+27
Totales	991	1.304	+313	+24

Como nota a destacar hay que mencionar el aumento generalizado que se ha producido en todas las provincias, debido, sin duda, no sólo a que la campaña de prensa ha conseguido concienciar a las víctimas para que denuncien, y a que se han adoptado especiales medidas de protección para todas ellas, sino, además, a que, estadísticamente, se hayan recogido en epígrafe aparte, lo que ha permitido un mejor control de estas situaciones, aunque sobre todo a la importante labor que vienen realizando los centros de atención y ayuda a la mujer.

Del total de procedimientos tramitados en Albacete, 87 lo fueron por delito y 306 por falta.

En otro lugar de la Memoria dedicamos un comentario específico a esta materia.

c) Los delitos de robo con fuerza en las cosas, incluidos en casa habitada o local abierto al público, que ya en el año 1999 habían aumentado en 151 nuevas causas, en el año 2000 en 826, y en el 2001 en, nada menos, que 1.265, han vuelto a aumentar en 892 procedimientos, lo que ha representado una subida del 5 por 100.

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	3.670	3.675	+5	+0,13
Ciudad Real	3.509	4.247	+738	+17
Cuenca	1.452	1.456	+4	+0,20
Guadalajara	2.090	2.248	+158	+7
Toledo	4.781	4.768	-13	-0,27
Totales	15.502	16.394	+892	+5

En esta ocasión el aumento lo ha sido en todas las provincias, excepto Toledo, que sólo descendió en 13 procedimientos, siendo éstos uno de los delitos que constituyen la cifra más elevada de toda la región, y que tuvieron su causa en el gran número de ciudadanos extranjeros que vienen en busca de trabajo durante las temporadas agrícolas, y que no siempre encuentran ocupación.

d) En un 4 por 100 volvieron a subir también los delitos de daños, continuando por lo tanto en la misma línea ascendente de los últimos tres años, mereciendo destacarse el incremento que se observa en la provincia de Toledo, donde se han contabilizado 195 causas nuevas, si bien pudiera haber ocurrido que en la mayoría de los supuestos se hubiesen producido por imprudencia o que hubiesen concluido en faltas:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	2.001	2.086	+85	+4
Ciudad Real	2.582	2.569	-13	-0,5
Cuenca	1.351	1.538	+187	+12
Guadalajara	1.426	1.424	-2	-0,14
Toledo	2.856	3.051	+195	+6
Totales	10.216	10.668	+452	+4

e) Durante este año han vuelto a aumentar los delitos de robo con violencia e intimidación en las personas, y lo ha sido en un 33 por 100, lo que supone un fuerte incremento con respecto al año anterior, que sólo habían experimentado una subida del 5 por 100:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	395	534	+139	+26
Ciudad Real	61	84	+23	+27
Cuenca	76	55	-21	-27
Guadalajara	109	125	+16	+12
Toledo	176	183	+7	+3,9
Totales	717	981	+264	+33

De este tipo de delitos sólo sería digno de destacar que la única disminución se ha producido en Cuenca, con 21 causas menos, mientras que la subida ha sido generalizada, una vez más, en el resto de las provincias, al igual que ocurrió con los delitos de robo con fuerza de las cosas, destacando, sobre todo, la experimentada en Albacete, con 139 nuevos procedimientos.

f) El delito de estafa, que el pasado año había experimentado un aumento del 14 por 100, ha vuelto a subir, aunque de manera moderada (+8 por 100), siendo de resaltar que mientras que la mayor subida se ha producido en la provincia de Albacete, con 108 causas más, en cambio en Cuenca disminuyeron en 28:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	290	398	+108	+27
Ciudad Real	256	264	+8	+3
Cuenca	173	145	-28	-16
Guadalajara	97	118	+21	+17
Toledo	389	391	+2	+0,5
Totales	1.205	1.316	+111	+8

g) Respecto a las infracciones contra la propiedad intelectual e industrial, hay que resaltar el importante aumento registrado en nuestra región, ya que se han registrado un total de 137 procedimientos, lo que representa una subida del 37 por 100, muy parecida a la del año anterior, que fue de un 39 por 100, y que tuvo su origen en denuncias realizadas por las productoras de fonogramas a causa de que determinados establecimientos se venían dedicando a la cesión temporal, mediante precio, de discos compactos, sin autorización para ello, así como por la imitación de marcas registradas:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	13	45	+32	+71
Ciudad Real	5	15	+10	+66
Cuenca	14	32	+18	+56
Guadalajara	3	14	+11	+78
Toledo	51	31	-20	-39
Totales	86	137	+51	+37

h) Una vez más, otro de los delitos contra el patrimonio, los de hurto, han subido y en ellos, dada su cuantía, cualquier crecimiento es muy representativo, como acredita el hecho de que un crecimiento porcentual del 16 por 100, ha supuesto que se hubiesen tramitado más de tres mil nuevos procedimientos:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	4.396	6.679	+2.283	+34
Ciudad Real	4.522	4.761	+239	+5
Cuenca	1.718	1.873	+155	+8
Guadalajara	1.752	1.802	+50	+2,7
Toledo	4.575	5.089	+514	+10
Totales	16.963	20.204	+3.241	+16

Pensamos que tal incremento puede ser real o, lo que parece más probable, que tenga su origen en un mayor rigor a la hora de introducir los datos estadísticos en el ordenador, ya que hay que reconocer que dicha modalidad delictiva, al integrar el tipo más básico de las infracciones patrimoniales, se ha venido utilizando como cajón de sastre para realizar la calificación en el momento de incoar el procedimiento cuando no resultaba inequívoca otra calificación.

i) De relativamente importante se podría calificar el aumento del 7,9 por 100, padecido en los delitos de robo y hurto de uso de vehículo de motor, que el año anterior habían experimentado una subida de 95 nuevos procedimientos, y que durante el presente año lo ha sido en 219, debiendo resaltar que, en su mayoría, fueron cometidos por menores de 18 años, y algunos de ellos aprovechando los permisos concedidos los fines de semana por el establecimiento donde se les trata de rehabilitar:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	987	1.052	+65	+6
Ciudad Real	517	620	+103	+16
Cuenca	257	172	-85	-33
Guadalajara	259	306	+47	+15
Toledo	528	618	+90	+14
Totales	2.549	2.768	+219	+7,9

j) Habría que destacar, asimismo, la subida experimentada por los delitos contra los derechos laborales o de seguridad social, que han experimentando un incremento del 56 por 100, y que en números reales han supuesto 69 causas más:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	18	31	+13	+41
Ciudad Real	6	44	+38	+86
Cuenca	-	1	+1	+100
Guadalajara	11	4	-7	-63
Toledo	19	43	+16	+37
Totales	54	123	+69	+56

Estos procedimientos, por regla general, se han incoado, una vez más, como consecuencia de operaciones de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, llevadas a cabo para descubrir la presencia de inmigrantes ilegales, los cuales se encuentran desarrollando trabajo por cuenta ajena en condiciones prohibidas por la legislación vigente, lo que se realiza, además, con el consentimiento del trabajador, que es consciente de que es la única forma de poder obtener el sustento durante el tiempo necesario para legalizar su estancia en nuestro país.

En otras ocasiones los hechos determinantes de la incoación lo han sido o la situación irregular en la que se encontraban los trabajadores de dos empresas diferentes, o por no haber proporcionado a los obreros los medios necesarios para prevenir riesgos laborales y que dio lugar a un accidente laboral, que termina produciendo un menoscabo en la integridad o salud del trabajador, cuando no su fallecimiento.

k) Las lesiones dolosas, en sus modalidades de simples y cualificadas se han visto aumentadas en un mínimo porcentaje de un 0,35 por 100, siguiendo la pauta del año anterior, y que distribuidas entre las provincias de nuestro territorio, arroja el siguiente resultado:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	1.840	1.822	-18	-0,9
Ciudad Real	5.615	5.389	-226	-4
Cuenca	910	1.277	+367	+28
Guadalajara	926	1.040	+114	+10
Toledo	3.210	3.007	-203	-6
Totales	12.491	12.535	+44	+0,35

Es de resaltar que estas figuras delictivas parece que van recorriendo la línea de moderado crecimiento que venía caracterizando su evolución durante los últimos años, y que oscilaba entre el 3 y el 5 por 100, alcanzando durante el actual el índice más bajo de los últimos cinco años, máxime si tenemos en cuenta que frente a la

subida del pasado año, que lo fue con un número de 1.766 causas, durante el actual sólo lo ha sido en 44 procedimientos, siendo Cuenca, con 367 causas más, la que mayor incremento ha sufrido, seguida de Guadalajara.

Sin embargo, conviene resaltar que aquella cifra puede resultar engañosa, por un lado porque la mayoría de estos procedimientos se inician en virtud de un parte de asistencia facultativa, en el que no consta el origen de las lesiones y que suelen concluir en archivo o falta; por otro lado porque un mismo herido puede ser tratado en varios centros hospitalarios y ello da lugar a distintos procedimientos.

l) Frente al aumento del 23 por 100 que experimentaron durante el pasado año los procedimientos incoados por desórdenes públicos, y que supuso la incoación de 10 procedimientos más en toda la región, habría que destacar el ligero incremento experimentado durante el año actual, con sólo seis causas más:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	17	34	+17	+50
Ciudad Real	10	5	-5	-50
Cuenca	5	2	-3	-60
Guadalajara	5	1	-4	-80
Toledo	6	7	+1	+14
Totales	43	49	+6	+12

En la mayoría de los casos, una vez más, se ha tratado de pequeños disturbios callejeros, que han concluido en falta y que han obedecido, por regla general, a disputas producidas en lugares concurridos a consecuencia del consumo de alcohol.

m) Un aumento del 11 por 100 se ha operado en los delitos de apropiación indebida, debido, básicamente, a los 51 procedimientos nuevos tramitados en Albacete, si bien hay que constatar que, aunque en menor medida, dicho instrumento lo ha sido en toda la región:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	185	236	+51	+21
Ciudad Real	85	86	+1	+1
Cuenca	60	63	+3	+4
Guadalajara	30	35	+5	+14
Toledo	141	145	+4	+8
Totales	501	564	+63	+11

n) Los delitos de acusación y denuncia falsa han sufrido durante este año, y a diferencia de lo que ocurrió el anterior, un aumento del 57 por 100, con 27 procedimientos más en la región, destacando los 18 más de Albacete, si bien el aumento ha sido prácticamente generalizado:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	11	29	+18	+62
Ciudad Real	1	—	—1	—100
Cuenca	3	7	+4	+5
Guadalajara	1	3	+2	+66
Toledo	4	8	+4	+50
Totales	20	47	+27	+57

o) Dentro de los delitos de contra la Administración de Justicia habría que resaltar también los de simulación de delito, que frente a la disminución del 48 por 100 del año anterior, han sufrido una pequeña alza de un 6 por 100, merced, sobre todo, a los cuatro procedimientos más que se tramitaron en Albacete y los dos de Toledo:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	3	7	+4	+57
Ciudad Real	4	—	—4	—100
Cuenca	2	2	—	—
Guadalajara	3	2	—1	—23
Toledo	2	4	+2	+50
Totales	14	15	+1	+6

Y de la misma manera ocurrió con los de obstrucción a la justicia por incomparecencia, que aumentaron en un 45 por 100, y que sin duda fue debido a que se suele citar y molestar tantas veces a los ciudadanos haciéndoles esperar, en ocasiones, tantas horas, que terminan por desatender sus obligaciones para con la Administración de Justicia:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	11	18	+7	+38
Ciudad Real	—	6	+6	+100
Cuenca	2	—	—2	—100
Guadalajara	2	1	—1	—50
Toledo	1	4	+3	+75
Totales	20	37	+17	+45

p) Como igualmente aumentaron los supuestos de detenciones ilegales, aunque sólo en Guadalajara y Toledo, sobre todo en esta última, con un total de 11 supuestos más:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	9	5	-4	-44
Ciudad Real	7	3	-4	-57
Cuenca	3	1	-2	-66
Guadalajara	1	5	+4	+80
Toledo	6	17	+11	+64
Totales	26	31	+5	+15

Resulta necesario advertir, una vez más, que, aunque las referidas causas figuran como incoadas por este delito que, en la realidad, no se ha tratado en todos los casos de delitos de detención ilegal propiamente dichos, es decir, privaciones de libertad llevadas a cabo por particulares, actuando o no como grupo organizado, y con la finalidad de conseguir otros designios criminales, sino que en la mayoría de los casos se ha tratado de privaciones de libertad ocurridas transitoriamente durante la ejecución de infracciones patrimoniales o llevadas a cabo en el seno de relaciones familiares, utilizando tal ataque a la libertad como instrumento para la imposición de decisiones supuestamente amparadas en el ejercicio de la patria potestad o en una inexistente *autoritas maritalis*, o en fin en actuaciones relacionadas con la prostitución, para asegurar la continuidad de las prostitutas en el ejercicio de tal actividad.

Nos encontramos pues ante infracciones que en realidad tienen como fin primordial atentar contra el patrimonio, y ante situaciones muy distintas a aquellas otras en las que la detención es el medio de obtener el pago de un rescate.

q) Dentro del grupo de delitos contra la libertad sexual y salvo las agresiones sexuales (sin acceso carnal), que experimentaron un crecimiento de un 21 por 100, con 31 nuevas causas en toda la región, y es por lo que incluimos todos estos delitos dentro de los aumentos, conviene resaltar que no se ha producido ninguna violación, así como que disminuyeron, aunque fuese ligeramente, los delitos de exhibicionismo.

a') Así los delitos de abuso sexual, con acceso carnal, no sufrieron variación alguna:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	—	—	—	—
Ciudad Real	1	1	—	—
Cuenca	—	—	—	—
Guadalajara	—	—	—	—
Toledo	—	—	—	—
Totales	1	1	—	—

Creo no hace falta resaltar la escasa incidencia de este tipo de delitos.

b') El delito de violación, en cambio, disminuye, y dada su gravedad en un porcentaje importante:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	—	—	—	—
Ciudad Real	1	—	—	—
Cuenca	—	—	—	—
Guadalajara	—	—	—	—
Toledo	—	—	—	—
Totales	1	—	1	100

Como se podrá observar, la disminución ha sido generalizada y Albacete se viene manteniendo sin registrar ninguno de estos delitos.

c') Fueron, como hemos indicado al principio, las agresiones sexuales, sin acceso carnal, las que han aumentado, frente a la disminución del año anterior, puesto que se tramitaron 35 procedimientos más:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	27	50	+23	+46
Ciudad Real	27	24	-3	-11
Cuenca	6	10	+4	+40
Guadalajara	21	17	-4	-19
Toledo	45	60	+15	+25
Totales	126	161	+35	+21

El aumento más importante se ha producido en Albacete con 23 causas más, seguido de Toledo con 15.

d') Situamos también dentro de este grupo los delitos de exhibicionismo, ya que su incremento ha sido prácticamente nulo, con sólo una causa más:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	6	10	+4	+40
Ciudad Real	3	5	+2	+40
Cuenca	—	—	—	—
Guadalajara	4	3	-1	-25
Toledo	11	5	-6	-54
Totales	24	23	-1	-4

r) Mayor importancia, tanto numérica como por su repercusión en la esfera del grupo más importante, como es el familiar, y por lo tanto en el comportamiento debido entre los miembros de la familia, tuvo el aumento del 19 por 100 que se ha observado en los procedimientos incoados por delitos de abandono de familia, frente a la disminución del 18 por 100 operada el año anterior:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	72	139	+67	+48
Ciudad Real	65	62	-3	-4
Cuenca	26	38	+12	+31
Guadalajara	34	41	+7	+17
Toledo	113	105	-8	-7
Totales	310	385	+75	+19

A diferencia también del pasado año, tenemos que resaltar que dentro de este grupo, la figura del impago de pensiones ha experimentado un aumento del 7,9 por 100, con un total de 21 procedimientos más, y cuya evolución exponemos a continuación, dada la indudable conexión que existe entre ambas figuras delictivas:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	82	115	+33	+28
Ciudad Real	39	32	-7	-17
Cuenca	17	16	-1	-5
Guadalajara	33	31	-2	-6
Toledo	73	71	-2	-2,7
Totales	244	265	+21	+7,9

Como podrá observarse, en poco más de diez años de vigencia del delito introducido por el artículo 487 del Código Penal derogado,

puede decirse que se han consolidado en la estadística los delitos por incumplimiento de prestaciones económicas judicialmente establecidas o aprobadas.

Seguimos considerando un acierto que la responsabilidad civil se pueda ventilar en vía penal, puesto que se evitan los inconvenientes de tener que iniciar un procedimiento civil, con las consecuencias económicas y de tiempo que ello conlleva para la parte menos favorecida.

s) También han aumentado (+48 por 100) las causas o procedimientos por conducción temeraria, aunque de forma moderada, habiendo experimentado una subida de 21 procedimientos, y que sin duda se ha debido a la minuciosidad y persistencia en los controles de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	3	7	+4	+57
Ciudad Real	3	—	—3	—100
Cuenca	1	—	—1	—100
Guadalajara	1	3	+2	+66
Toledo	14	33	+19	+57
Totales	22	43	+21	+48

Como igualmente lo han hecho los delitos de homicidio por imprudencia, que subieron un 11 por 100, con cuatro supuestos más, siendo de destacar, no obstante, la disminución operada en tres de las cinco provincias:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	3	10	+7	+70
Ciudad Real	—	1	+1	+100
Cuenca	17	14	—3	—17
Guadalajara	11	6	—5	—45
Toledo	4	1	—3	—75
Totales	32	36	+4	+11

También durante el año, han vuelto a aumentar las lesiones por imprudencia, constituyendo uno de los capítulos más graves, tanto por su número como por las consecuencias y que prácticamente han subido en todas las provincias, habiéndose incoado 555 procedimientos más en toda la región, debiendo destacarse los 673 de Ciudad Real:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	1.477	1.487	+10	+0,6
Ciudad Real	3.617	3.677	+60	+1,6
Cuenca	2.378	3.051	+673	+22
Guadalajara	724	705	-19	-2,6
Toledo	2.101	1.932	-169	-8
Totales	10.297	10.852	+555	+5

t) Las figuras de la receptación también han aumentado ligeramente, en sólo 11 nuevas causas, retornando la tónica de estabilidad de años anteriores, y su explicación puede estar en las dificultades que provoca el poder acreditar el conocimiento de la procedencia ilícita de la mercancía, por parte del receptor:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	5	15	+10	+66
Ciudad Real	-	1	+1	+100
Cuenca	1	3	+2	+66
Guadalajara	1	1	-	-
Toledo	8	6	-2	-25
Totales	15	26	+11	+42

u) Dentro del grupo de delitos contra la Administración de Justicia merecería también destacarse que los delitos de quebrantamiento de condena aumentan respecto a los dos últimos años, y ello, sin duda, debido a que aumentó el número de permisos penitenciarios concedidos, por lo que nuevamente habrá que plantearse la necesidad de un mayor control, a la hora de su concesión perfeccionando, por supuesto, el estudio del interno y de sus circunstancias, así como su evolución:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	45	77	+32	+41
Ciudad Real	31	26	-5	-16
Cuenca	38	40	+2	+5
Guadalajara	44	49	+5	+10
Toledo	52	74	+22	+29
Totales	210	266	+56	+21

Se tiene conciencia clara de que estas figuras delictivas tienen su más importante reflejo en los quebrantamientos de la pena de priva-

ción del permiso de conducir, asumiendo que, a buen seguro, la realidad está muy por encima de las que llegan a conocimiento de los Tribunales, y ello seguido de los quebrantamientos penitenciarios y de los relativos a los que afectan a la pena de arresto de fin de semana, de lo que se podría afirmar, y ante las dificultades que conlleva su ejecución, que casi invita a su quebrantamiento.

v) Los delitos de omisión del deber de socorro que el año 2001 habían descendido en un 18 por 100, han experimentado una ligera subida de un 2 por 100, con tan sólo cinco procedimientos más en toda la región, lo que revela la escasa incidencia de este tipo de infracciones:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	3	8	+5	+62
Ciudad Real	8	7	-1	-12
Cuenca	-	-	-	-
Guadalajara	-	1	+1	+100
Toledo	7	7	-	-
Totales	18	23	+5	+21

w) Los delitos relacionados con la prostitución revelan, igualmente, un incremento y ello se ha debido a que esta modalidad delictiva se ve favorecida en este territorio por el gran número de carreteras que la atraviesan, y en cuyas inmediaciones florecen con profusión los establecimientos que constituyen los soportes de su práctica, en los que han aumentado considerablemente el número de mujeres extranjeras, sobre todo hispanoamericanas y de Centroeuro-pa, a las que no queda otro recurso para sobrevivir que dedicarse a este tipo de actuaciones:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	1	17	+16	+94
Ciudad Real	1	2	+1	+50
Cuenca	4	7	+3	+42
Guadalajara	1	5	+4	+80
Toledo	2	8	+6	+75
Totales	9	39	+30	+76

x) En el grupo de los llamados delitos contra la flora y fauna, e incluyendo en ellos los que antes se recogían bajo el epígrafe de infracciones relacionadas con la caza, puesto que no existe constancia

de que se hayan producido delitos de otra naturaleza, y a diferencia de lo que ocurrió el año anterior, se ha producido un ligero aumento, puesto que el número real de causas que han subido ha sido sólo de 11 en toda la región:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	7	6	-1	-14
Ciudad Real	3	5	+2	+40
Cuenca	15	26	+11	+42
Guadalajara	6	6	-	-
Toledo	5	4	-1	-20
Totales	36	47	+11	+23

B) Disminuciones:

Vamos a analizar ahora los descensos más importantes o significativos producidos el pasado año.

a) En las amenazas y coacciones, se observa una disminución del 12 por 100, frente al incremento del 4 por 100 que habían experimentado el pasado año, así como que el descenso ha sido generalizado, pensando en que, en este año, las estadísticas se van ajustando más a la realidad:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	729	665	-64	-8
Ciudad Real	922	744	-178	-19
Cuenca	383	323	-60	-15
Guadalajara	184	123	-61	-33
Toledo	631	627	-4	-0,6
Totales	2.849	2.482	-367	-12

Una vez más tenemos que dejar constancia de que la mayoría de estas causas concluyeron en falta, y que este tipo de hechos no han representado un riesgo serio o grave en nuestro territorio.

b) En un 20 por 100 ha sido la disminución experimentada en los delitos de falsificación de moneda y respecto de los que, una vez más, hemos de resaltar que se mantienen dentro de unos niveles tolerables y compatibles en el desenvolvimiento económico de la región, y que algunos de ellos afectaron ya a los nuevos billetes europeos:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	54	25	-29	-53
Ciudad Real	40	30	-10	-25
Cuenca	19	15	-4	-21
Guadalajara	20	16	-4	-20
Toledo	21	36	+15	+41
Totales	154	122	-32	-20

c) Un descenso experimentaron también, con 47 procedimientos menos, los delitos de falsificación de documentos públicos:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	40	44	+4	+9
Ciudad Real	36	15	-21	-58
Cuenca	38	28	-10	-26
Guadalajara	26	22	-4	-15
Toledo	88	72	-16	-18
Totales	228	181	-47	-20

Como se observará, fue bastante significativa la disminución experimentada por estos delitos, y fue debida, sobre todo, a que tuvo lugar tanto en Ciudad Real como en Toledo.

d) Dentro de los delitos contra la libertad sexual, los de abuso sexual (tocamientos sin violencia o intimidación) han vuelto a experimentar una ligera disminución, que más bien podría calificarse de insignificante, mereciendo destacarse la disminución en cuatro procedimientos que tuvo lugar en Cuenca, así como la relativa estabilidad que se observa en el resto de las provincias:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	21	24	+3	+12
Ciudad Real	11	11	-	-
Cuenca	12	8	-4	-33
Guadalajara	10	10	-	-
Toledo	13	13	-	-
Totales	67	66	-1	-1

Los de acoso sexual experimentaron también una disminución en todas las provincias de la región, sobre todo en Guadalajara y Cuenca, con un descenso de un 14 por 100:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	4	7	+3	+42
Ciudad Real	2	2	—	—
Cuenca	1	—	-1	-100
Guadalajara	4	—	-4	-100
Toledo	3	3	—	—
Totales	14	12	-2	-14

e) Los incendios forestales han experimentado una disminución del 37 por 100 durante el año pasado, con 56 supuestos menos, y ello debido, sobre todo, al descenso en 46 incendios que tuvo lugar en la provincia de Albacete y los 5 menos de Cuenca, estando a la cabeza, una vez más, Albacete con 45, habiendo disminuido también los incendios en bienes particulares (fincas agrícolas), que han bajado un 53 por 100:

— Incendios

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	18	9	-9	-50
Ciudad Real	11	20	+9	+5
Cuenca	36	15	-21	-58
Guadalajara	5	4	-1	-20
Toledo	30	19	-11	-36
Totales	100	47	-53	-53

— Incendios forestales

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	88	45	-43	-48
Ciudad Real	16	16	—	—
Cuenca	20	15	-5	-25
Guadalajara	20	19	-1	-5
Toledo	6	9	+3	+50
Totales	150	94	-56	-37

Por lo que se refiere a Albacete, los 45 incendios forestales fueron debidos unas veces a negligencia, otras a fenómenos atmosféricos y, en ocasiones, a una motivación intencional, ascendiendo al 29 por 100 los supuestos en los que las causas fueron desconocidas.

Un año más, aunque continuamos con la tónica de su disminución, no hemos conseguido librarnos de la plaga de los incendios forestales. Nuestros montes ardieron como la yesca y las labores de extinción se vieron dificultadas por el viento y por las condiciones orográficas del terreno, habiéndose perdido miles de hectáreas de arbolado, unas 63.000 hectáreas, y otras 24.000 de matorral.

Cierto que algunos fueron intencionados, pero también habría que poner de relieve que algunos fueron debidos a que la superficie forestal está mal atendida, los montes no se podan y limpian lo suficiente, los cortafuegos son escasos, pues qué duda cabe de que en un monte limpio de aljuma y bien podado el fuego se extiende con menos rapidez y virulencia.

f) También, y frente a la tendencia observada en años anteriores, las causas por delitos de atentado, desobediencia y resistencia, han experimentado un descenso del 1,9 por 100, con arreglo al siguiente índice comparativo:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	296	280	-16	-5
Ciudad Real	196	204	+8	+3
Cuenca	148	137	-11	-7
Guadalajara	141	137	-4	-2
Toledo	214	218	+4	+1,8
Totales	995	976	-19	-1,9

El anterior cuadro muestra que la disminución se ha debido al descenso que estos hechos han experimentado en Albacete, con 16 causas menos, habiendo aumentado, en cambio, en Ciudad Real y Toledo, si bien en la mayoría de las ocasiones han sido hechos constitutivos de faltas.

g) Frente al aumento que se venía observando en años anteriores, han vuelto a disminuir, igual que ocurrió en el 2001, y de manera importante (-17 por 100), las causas por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	373	389	+16	+4
Ciudad Real	114	61	-53	-46
Cuenca	193	174	-19	-9
Guadalajara	1.091	741	-350	-32
Toledo	216	268	+52	+19
Totales	1.987	1.633	-354	-17

Por lo que se refiere a nuestra provincia de Albacete, las pruebas de alcoholemia realizadas por la Guardia Civil de Tráfico durante el presente año como consecuencia de accidentes de tráfico fueron de 946, dando resultado positivo 57; las realizadas en controles preventivos lo fueron en número de 30.224, arrojando un resultado positivo de 795 casos, y por último, las pruebas realizadas con motivo de alguna infracción de tráfico fueron 1.174, dando positivo 37 de ellas, con lo que el total de pruebas realizadas fue de 32.334 y el de pruebas positivas de 889, que, en la mayoría de los casos dieron lugar a infracciones administrativas.

h) Los delitos contra la Hacienda Pública, respecto de los que su número sigue siendo muy escaso, también descendieron en un 23 por 100, con un total de 10 causas incoadas, y ello, sin duda, porque los ciudadanos también son conscientes de que pueden ser fácilmente controlables, dados los mejores medios con que cuenta la Administración para poder realizar su labor:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	4	4	—	—
Ciudad Real	2	—	—2	—100
Cuenca	2	1	—1	—50
Guadalajara	1	1	—	—
Toledo	4	4	—	—
Totales	13	10	—3	—23

i) En cuanto a los procedimientos de tenencia ilícita de armas, y frente a la subida del 9 por 100 que habían experimentado el año 2000, han vuelto a sufrir un descenso del 27 por 100, con bajas generalizadas en todas las provincias menos en Albacete, con lo que parece que poco a poco irá desapareciendo la tenencia incontrolada de armas, con el peligro que ello entraña:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	7	11	+4	+36
Ciudad Real	2	2	—	—
Cuenca	4	—	—4	—100
Guadalajara	7	6	—1	—14
Toledo	16	7	—9	—25
Totales	36	26	—10	—27

j) En los delitos relacionados con la ordenación del territorio y del medio ambiente, su cuadro comparativo vuelve a demostrar una importante disminución en nuestra región:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	9	6	-3	-33
Ciudad Real	12	1	-11	-91
Cuenca	3	-	-3	-100
Guadalajara	3	7	+4	+57
Toledo	14	9	-5	-35
Totales	41	23	-18	-43

La incidencia de este tipo de delitos, pues, ha sido mínima y casi todos ellos tuvieron su origen en emisiones contaminantes del medio ambiente, realizadas por algunas industrias.

k) Más importante, por el daño que representan estos ilícitos penales, ha sido el nuevo descenso experimentado en materia de tráfico de drogas, y que si el pasado año tuvo su reflejo en el hecho de que se incoaron 58 procedimientos menos, en el actual lo han sido en número de 6:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	59	63	+4	+6
Ciudad Real	79	60	-19	-24
Cuenca	50	42	-8	-16
Guadalajara	23	26	+3	+11
Toledo	95	109	+14	+12
Totales	306	300	-6	-1,9

La mayor disminución la ha experimentado, una vez más, Ciudad Real con un total de 19 procedimientos menos, que, unidos a los de Cuenca, fueron los que provocaron aquella bajada, dando lugar a ese total de 300 causas incoadas en la región.

Como se podrá observar, la drogadicción tiende a estabilizarse, y lo que es más grave, a mi juicio, se estabiliza el consumo de todas las sustancias (el cannabis, la droga más accesible y más consumida; el alcohol; las drogas de síntesis y la cocaína).

El policonsumo y el uso abusivo de sustancias adictivas, sobre todo durante los fines de semana, continúa siendo, también en nuestra región, la tónica dominante, y ello quizás nos deba hacer pensar, una vez más, en el tipo de sociedad que estamos creando y si no sería ya hora de evitar que también nosotros estemos engrosando estas estadísticas que ponen de relieve que en Europa mueren al año 57.000 jóvenes en accidentes de tráfico, en los que la causa principal fue la ingesta de estos productos.

l) Respecto a los delitos de prevaricación administrativa, si en el pasado año se tramitaron 19 causas, en el actual han sido 17, lo que ha supuesto una disminución de un 22 por 100:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	-	2	+2	+100
Ciudad Real	2	4	+2	+50
Cuenca	6	3	-3	-50
Guadalajara	5	2	-3	-60
Toledo	6	6	-	-
Totales	19	17	-2	-22

m) Finalmente, y en la misma línea de descenso, se encuentran las diligencias incoadas por falso testimonio, pues experimentaron una disminución del 26 por 100, destacando, no obstante, el incremento, en 12 causas más, que tuvo lugar en Albacete:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	8	20	+12	+60
Ciudad Real	2	3	+1	+33
Cuenca	7	8	+1	+12
Guadalajara	-	1	+1	+100
Toledo	9	7	-2	-22
Totales	26	19	-7	-26

C) Estabilidad:

Finalmente vamos a aludir a varios grupos de hechos delictivos, respecto de los cuales o se ha mantenido su número o su aumento o disminución fueron mínimos.

a) Aunque el número de diligencias previas no sea tan elevado como en otro tipo de delitos, merece destacarse la estabilidad que se advierte en las causas sobre alzamiento de bienes y quiebras, debido, sobre todo, al descenso operado en Ciudad Real y Cuenca:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	6	20	+14	+70
Ciudad Real	17	5	-12	-70
Cuenca	6	3	-3	-50
Guadalajara	4	6	+2	+33
Toledo	20	19	-1	-5
Totales	53	53	-	-

b) Poco significativas son, igualmente, las cifras que arrojan los procedimientos relativos a las defraudaciones de fluido eléctrico y análogas:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	—	5	+5	+100
Ciudad Real	—	2	+2	+100
Cuenca	1	—	—1	—100
Guadalajara	3	4	+1	+25
Toledo	8	4	—4	—50
Totales	12	15	+3	+20

c) Dentro del grupo de los delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, merece destacarse el hecho de que se mantienen estables los delitos de allanamiento de morada, lo que, sin duda, ha tenido su causa en la interpretación realizada por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo del tipo del injusto y su correlación con la agravación de los delitos de robo cometidos en establecimiento abierto al público, y, en consecuencia, al desaparecer la posibilidad de hacer concurrir dicho delito con el de allanamiento cuando el hecho tuviese lugar fuera de las horas de apertura:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	7	6	—1	—14
Ciudad Real	10	10	—	—
Cuenca	—	1	+1	+100
Guadalajara	6	4	—2	—33
Toledo	13	14	+1	+7
Totales	36	35	—1	—2

d) Siguiendo la tónica del año anterior, se mantienen estables también los delitos contra el honor (calumnias e injurias), con un ligero aumento del 4,7 por 100, según el siguiente cuadro comparativo:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	111	154	+43	+27
Ciudad Real	290	258	—32	—11
Cuenca	73	81	+8	+9
Guadalajara	28	25	—3	—10
Toledo	167	184	+17	+9
Totales	669	702	+33	+4,7

Creo que podemos seguir afirmando que, como se refleja en los datos que se dejan consignados, puede asegurarse que el generalizado fenómeno de la utilización de la instancia jurisdiccional penal para obtener reparaciones indemnizatorias no se detecta en nuestra Comunidad, dado que, aunque se incoaron 702 procedimientos en total, el 80 por 100 de ellos lo fueron por hechos constitutivos de falta.

Por lo dicho, y aunque puedan existir procedimientos que, por estar reservados estrictamente a la persecución privada, escapen al control de la Fiscalía, esta modalidad delictiva no debe ser motivo de preocupación.

e) Dentro de los delitos contra la Administración Pública, los supuestos de malversación vienen registrando durante los cinco últimos años una importante reducción, que alcanzó el 33 por 100 durante el año 2001, sin que durante el 2002 hayan experimentado ninguna variación, manteniéndose en 9 el total de procedimientos incoados:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	1	4	+3	+75
Ciudad Real	2	—	—2	—100
Cuenca	2	1	—1	—50
Guadalajara	—	3	+3	+100
Toledo	4	1	—3	—75
Totales	9	9	—	—

f) El delito de abandono de niños, si bien ha disminuido en un 40 por 100, lo cierto es que sólo ha supuesto un descenso de dos procedimientos en toda la región, lo que permite poder hablar de una cierta estabilidad:

Provincia	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Albacete	4	4	—	—
Ciudad Real	—	1	+1	+100
Cuenca	3	6	+3	+50
Guadalajara	4	1	—3	—75
Toledo	5	2	—3	—60
Totales	16	14	—2	—40

D) Supuestos especiales:

a) Homicidios y Lesiones por Accidentes Laborales:

Al haberse incluido, por primera vez en este año, y en el programa del ordenador, estas figuras, con carácter independiente del resto de los delitos contra la vida y la salud de las personas, sólo cabe resaltar que, respecto a las muertes producidas en accidentes laborales, se han producido 16 durante el 2002, de las que 7 de ellas tuvieron lugar en Albacete, 1 en Cuenca y 5 en Guadalajara; y en cuanto a las lesiones, fueron un total de 1.046, de las que 114 tuvieron lugar en Albacete, 656 en Cuenca y 305 en Guadalajara, lo que ha supuesto un incremento, en los supuestos de muerte, de 9 muertes más, y en el caso de las lesiones, de 237 más.

En otro capítulo haremos una exposición sobre las causas que motivaron aquellos procedimientos y la intervención de la Fiscalía.

b) Delitos contra el patrimonio:

Como resumen de los delitos contra el patrimonio, hemos de destacar que, en su mayor parte, han experimentado una subida del 7,9 por 100, lo que en términos reales se ha traducido en la tramitación de más de 4.000 procedimientos, con respecto al año anterior, en toda la región:

- Robos con violencia e intimidación (+33 por 100), con 264 nuevos procedimientos.
- Robos con fuerza en las cosas (+5 por 100), con un aumento de 892 procedimientos.
- Robo y hurto de uso (+7,9 por 100), con 219 causas más.
- Alzamiento de bienes, estabilidad, 53 causas, igual que el año anterior.
- Estafa (+8 por 100), 111 procedimientos nuevos.
- Propiedad intelectual e industrial (+37 por 100), 51 causas más.
- Apropiación indebida (+11 por 100), 63 causas más.
- Hurtos (+ 16 por 100), que ha representado que hayan subido en 3.241 causas.

Han subido los de receptación (+42 por 100), con un aumento en el número de procedimientos de 11.

TOTAL CONTRA EL PATRIMONIO

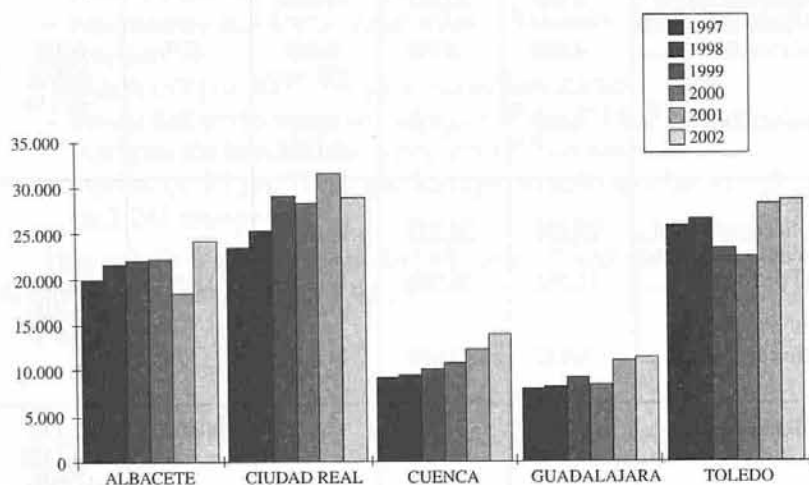
	2000	2001	2002	2001	2002
Albacete					
Delincuencia total ..	19.905	18.385	24.097		
Delincuencia contra el patrimonio	12.010	11.901	14.740 (62 %)	11.901	14.740 (+2.809) +19 %
Otros delitos	7.895	6.484	9.357 (38 %)		
Ciudad Real					
Delincuencia total ..	28.095	26.919	28.794		
Delincuencia contra el patrimonio	12.025	11.596	12.682 (45 %)	11.596	12.682 (+1.086) +8 %
Otros delitos	16.810	16.070	15.323 (55 %)		
Cuenca					
Delincuencia total ..	10.929	12.259	13.807		
Delincuencia contra el patrimonio	4.280	5.147	4.377 (32 %)	5.147	4.377 (-770) -14 %
Otros delitos	6.203	6.649	7.112 (68 %)		
Guadalajara					
Delincuencia total ..	8.243	10.793	11.016		
Delincuencia contra el patrimonio	4.229	5.796	6.088 (56 %)	5.796	6.088 (+292) +4,7 %
Otros delitos	5.031	4.014	4.997 (44 %)		
Toledo					
Delincuencia total ..	22.158	26.255	28.293		
Delincuencia contra el patrimonio	12.242	13.580	14.285 (51 %)	13.580	14.285 (+705) +4,9 %
Otros delitos	9.912	12.675	14.008 (49 %)		
Totales				48.020	52.172 (+4.152) +7,9 %

Como se podrá observar, y como viene siendo ya habitual, la contribución de las infracciones patrimoniales a la evolución de la criminalidad resulta decisiva, y ello aunque del total de 100.570 diligencias previas éstas sólo hayan sido 52.172, pues, aun dejando a un lado las infracciones que compongan la cifra negra de la criminalidad en este ámbito, lo cierto es que, en cualquier caso, la proporción que representan es más de la mitad de aquella cifra.

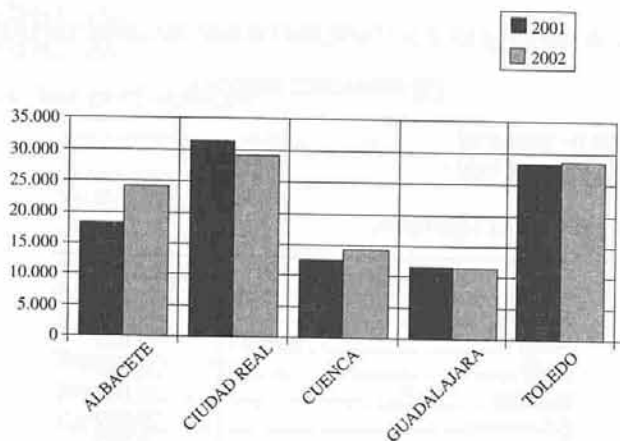
La conclusión que podría sacarse del análisis de los distintos delitos contra el patrimonio podría ser la de que cuando aumentan las infracciones patrimoniales, el incremento se suele producir, en más o en menos, en el conjunto de todas ellas, lo que quizás permita aventurar el poder afirmar que, aunque se carece de datos sobre la condición y lugar de origen a la que pertenecen los delincuentes patrimoniales de la región, sin embargo, y dado el incremento de los delitos de apoderamiento en los que se emplea la violencia o la fuerza, que los factores culturales prevalecen sobre los socioeconómicos en el desencadenamiento de este tipo de comportamientos criminales, y, por lo tanto, que suelen ser o individuos que pertenecen a bandas organizadas procedentes de otros países o personas poco cultas y preparadas las que mayoritariamente intervienen en su comisión.

A continuación insertamos gráficos expresivos de la evolución global a la que acabamos de referirnos:

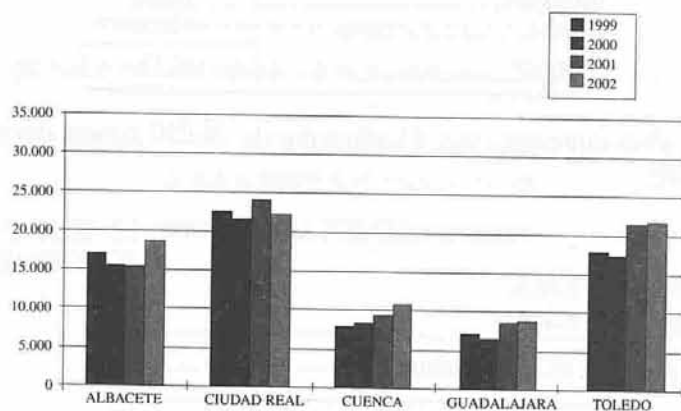
EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
Período 1997-2002



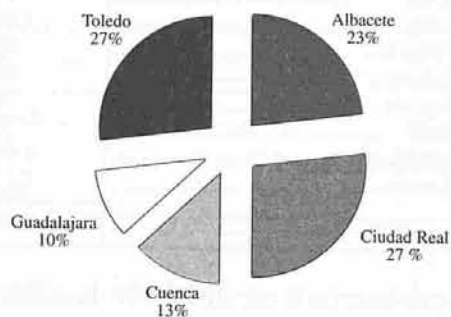
EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN 2002



PROCEDIMIENTOS JUDICIALES 1999-2002



LA DELINCUENCIA EN CASTILLA-LA MANCHA EN EL AÑO 2002



Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

DATOS GENERALES Y SU COTEJO CON LOS DEL AÑO ANTERIOR

DILIGENCIAS PREVIAS

Año 2001: 210.518.

Año 2002: 183.559.

El desglose es el siguiente:

Provincia	Diligencias previas
Burgos.....	33.034
Ávila	9.675
León	38.371
Palencia.....	12.032
Salamanca.....	27.602
Segovia	7.193
Soria.....	6.153
Valladolid.....	36.943
Zamora.....	12.556
Total.....	183.559

La cifra representa una disminución de 26.959 menos durante el año 2002.

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

Año 2001: 8.818.

Año 2002: 9.815.

El desglose es el siguiente:

Provincia	Diligencias previas
Burgos.....	1.748
Ávila	474
León	1.926
Palencia.....	628
Salamanca.....	806
Segovia	798
Soria.....	330
Valladolid.....	1.956
Zamora.....	1.149
Total.....	9.815

La cifra representa un aumento de 997 durante el año 2002.

SUMARIOS

Año 2001: 177.

Año 2002: 197.

El desglose es el siguiente:

Provincia	Diligencias previas
Burgos.....	31
Ávila	9
León.....	57
Palencia.....	7
Salamanca.....	17
Segovia	8
Soria.....	7
Valladolid.....	41
Zamora.....	20
Total.....	197

Representa un aumento de 20 sumarios más durante el año 2002.

JUICIOS TRIBUNAL DEL JURADO

Año 2001: 21.

Año 2002: 22.

Provincia	Diligencias previas
Burgos.....	4
Ávila	0
León.....	4
Palencia.....	3
Salamanca.....	1
Segovia	0
Soria.....	0
Valladolid.....	4
Zamora.....	6
Total.....	22

Supone un aumento de 1 Vista más en el año 2002.

JUICIOS ORALES CELEBRADOS EN EL TOTAL DE LAS AUDIENCIAS DE LA COMUNIDAD

Año 2001: 16.182.

Año 2002: 16.327.

El desglose es el siguiente:

Provincia	Diligencias previas
Burgos.....	871
Ávila	1.081
León	3.465
Palencia.....	1.963
Salamanca.....	1.755
Segovia	329
Soria.....	213
Valladolid.....	6.101
Zamora.....	549
Total.....	16.327

Representa un aumento de 145 más Juicios celebrados en el año 2002.

DICTÁMENES EMITIDOS POR EL CONJUNTO DE LAS FISCALÍAS DE ESTA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Año 2001: 294.401.

Año 2002: 319.945.

El desglose es el siguiente:

Provincia	Diligencias previas
Burgos.....	30.960
Ávila	15.973
León	115.141
Palencia.....	13.503
Salamanca.....	30.509
Segovia	8.941
Soria.....	6.520
Valladolid.....	77.840
Zamora.....	21.397
Total.....	319.945

Representa un aumento de 25.544 dictámenes más durante el año 2002.

VISTAS CELEBRADAS CON ASISTENCIA DEL FISCAL

Año 2001: 2.435.

Año 2002: 412.

Provincia	Diligencias previas
Burgos.....	42
Ávila	10
León	104
Palencia.....	25
Salamanca.....	25
Segovia	7
Soria.....	152
Valladolid.....	34
Zamora.....	13
Total.....	412

Representa una disminución de 2.023 Vistas menos a lo largo de año 2002.

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

BARCELONA

Como todos los años, la referencia a las cifras estadísticas se efectúa con las cautelas necesarias. No sólo resulta insegura la inexactitud de los datos introducidos en los soportes informáticos, por diversas razones entre las que no cabe excluir el error humano, sino que, además, debe tenerse presente que los datos que se ofrecen en esta Memoria son los correspondientes a la incoación y a los pasos por la Fiscalía en 2002. Tales datos son distintos de los correspondientes a los hechos ocurridos realmente, generadores en ocasiones de un número superior o inferior de asuntos policiales o judiciales, desarrollados a su vez en un número igual o distinto de trámites y procesos. También debe tenerse presente que la duración de los procesos determina que los hechos juzgados en 2002 no se correspondan, necesariamente, con los acaecidos en el mismo año.

Con esta tradicional reserva, pueden señalarse algunas consideraciones a partir de los datos disponibles, comparados con los correlativos del año anterior, obtenidos con los mismos medios.

1. En primer lugar debe señalarse que se tramitaron en Fiscalía 109 homicidios y 8 asesinatos. Esta cifra global de 117 muertes dolo-

sas implica una disminución de 16, respecto de la cifra global de 133 del año 2001.

2. La lacra social de los malos tratos familiares, que algunos denominan con el eufemismo de violencia de género, y que se corresponden casi exclusivamente con delitos de lesiones (los homicidios y asesinatos han quedado reflejados en el párrafo anterior) a las mujeres, y en ocasiones a los hijos, han experimentado un incremento desconcertante. En el año 2002 se tramitaron en esta Fiscalía 1.617 asuntos de dicha índole, frente a los 810 del año anterior.

No es fácil hallar una explicación a un incremento que implica doblar la cantidad. El único dato claro e incontestable es que la Fiscalía ha duplicado su trabajo en el año 2002.

Toda otra interpretación es problemática. Es posible que el incremento de la oferta del servicio, derivado de la entrega de las Fiscales que lo desempeñan, sea una razón del incremento de las comparecencias de las víctimas y de las denuncias. Pero no deja de ser una conjetura.

3. Las agresiones sexuales tramitadas fueron 606 y las violaciones 8, el año anterior fueron 595 y 11, respectivamente. Cabe decir que las cifras globales arrojan un saldo similar.

4. Los delitos relacionados con el entorno familiar también expresan una relativa estabilización. Se tramitaron 1.204 abandonos de familia, frente a los 1.345 del año 2001. Y 264 delitos de impago de pensiones frente a los 188 del año anterior.

Sin embargo, merece destacarse un dato, numéricamente casi irrelevante, que ojalá no sea indicativo de un fenómeno futuro preocupante.

La utilización de menores para la mendicidad ha implicado la tramitación de 47 asuntos, frente a los 29 del año anterior.

Datos policiales señalan la probabilidad del empleo, en estos menesteres, de unos cien niños, bastantes de entre ellos lactantes, para conmover la piedad de los viandantes, reintroduciendo en nuestras calles imágenes mendicantes que creíamos archivadas por la historia y el «Estado del bienestar», y nos han aflorado, procedentes del extranjero, y transportados por los aires de la «globalización».

5. Los delitos contra la propiedad arrojan datos particularmente elocuentes sobre las características de la parte mas común y tradicional de la delincuencia cotidiana.

Los delitos de hurto tramitados fueron 138.403, superando en 9.808 a los 128.595 del 2001. Los robos en casa habitada fueron 673 frente a los 538 del año anterior. Pero los robos con violencia o intimidación fueron 9.732, lo cual significa un notable descenso de 2.595 respecto de los 12.327 del año precedente.

También crece el número de robos o hurtos de uso de vehículos de motor (9.504 en 2002, frente a 9.188 en 2001) y el número de delitos de estafa (6.846 frente a 5.551).

Todo ello parece diseñar un tipo de delincuente contra la propiedad, creciente, pero menos violento.

6. Merece ser destacado que los delitos contra la Hacienda Pública fueron 56, frente a los 46 del año anterior, y los delitos contra la seguridad en el trabajo fueron 101 frente a los 72 del año anterior.

En ambos casos se pone de manifiesto la experiencia, especialmente positiva, de la coordinación de los correspondientes servicios de inspección del Estado con la Fiscalía, lo cual ha determinado un incremento de la eficacia en la calidad del servicio, y, finalmente, de la persecución de las correspondientes conductas delictivas.

7. No se puede dejar de señalar la sintomática cifra de los asuntos tramitados por conducción de vehículos de motor en estado de embriaguez.

En el año 2002 se tramitaron 5.116, y en el año 2001 se habían tramitado 6.113.

Sería deseable interpretar que se ha producido un incremento disuasorio de la moral cívica. Pero no hay razones científicas para sostener tan deseable tesis.

Hay razones extrapenales que pueden indicar la eficacia de otros sistemas sancionatorios o disuasorios.

La coexistencia de la represión penal con otros sistemas sancionatorios administrativos, con más benignidad en la privación del permiso de conducir, y más eficacia y celeridad en la multa (unido a cierta ventaja por «pronto pago»), unidos a oscilante jurisprudencia sobre el *bis in idem*, puede haber determinado que cierto número de asuntos no llegue a la Fiscalía para ser calificado.

Y no debe desdeñarse, por otra parte, que la mayor severidad del Código Penal de 1995, unida a la contundente eficacia de los «juicios rápidos», en la ciudad de Barcelona, con un porcentaje aproximado al 90 por 100 de sentencias condenatorias a los quince días de la comisión del hecho, en ocasiones, haya tenido una cierta eficacia disuasoria.

GIRONA

1. *En el orden cuantitativo*

A fin de obtener una visión lo más completa posible acerca de la evolución de la criminalidad en la provincia, y siguiendo los parámetros señalados en la Instrucción 6/2001 de la Fiscalía General del

Estado, se procede a la exposición, comparativa con el año precedente, de los principales datos relativos a los procedimientos judiciales incoados y a las causas objeto de enjuiciamiento.

Incoaciones	2000	2001	2002
Diligencias previas	54.304	63.004	60.714
Procedimientos abreviados	5.779	5.177	5.281
Sumarios	83	66	73
Proc. Tribunal Jurado	12	20	15
Juicios de faltas	24.344	23.802	23.984
Diligencias preliminares menores	—	2.477	1.560
Expedientes menores	516	1.009	757

Cabe destacar la disminución en el número de diligencias previas incoadas, que rompe la habitual tendencia al alza de los años precedentes, lo cual será comentado al referirnos a los delitos cometidos, y que guarda correspondencia con los datos suministrados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Por otra parte, se aprecia un ligero incremento en el número de procedimientos abreviados incoados y el número de juicios de faltas. En el año 2001 existió un descenso, vinculado a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000 y a la incoación de casi 2.500 diligencias preliminares seguidas en la Sección de Menores de la Fiscalía, que supuso la no incoación de un número muy elevado de procedimientos abreviados. En el año 2002 se han mantenido las cifras en términos bastante parecidos, con un ligero aumento.

El resumen numérico de calificaciones queda reflejado en el siguiente cuadro:

Calificaciones	2000	2001	2002
Procedimientos abreviados	2.947	2.676	3.698
Sumarios.....	42	49	50
Tribunal del Jurado.....	1	6	10
Expedientes menores	77	122	346
Total calificaciones	3.067	2.853	4.104

Se ha incrementado notablemente el número de calificaciones emitidas, no sólo en relación con el año anterior, en que existió un descenso atribuible a varias circunstancias concurrentes ya expuestas en la Memoria de aquel año.

Especialmente significativo es el aumento en los escritos de acusación en Procedimientos abreviados, en más de 1.000 calificaciones añadidas a las del año anterior, lógicamente en su mayor parte solicitando la apertura del Juicio oral ante los Juzgados de lo Penal. Como dato indicativo, puede señalarse que durante el año 2002 los cinco Juzgados de lo Penal de la provincia –actualmente ya son seis– en conjunto dictaron 2.151 sentencias.

Tales cifras evidencian el relevante esfuerzo de los Fiscales de la plantilla, que ante algunas situaciones concretas de acumulación de causas pendientes derivadas de masivas remisiones de causas efectuada por algunos Juzgados y otras circunstancias adversas, ya expuesto en comunicaciones a la Inspección Fiscal, se vieron obligados a excepcionales repartos de causas correspondientes a Juzgados a cuyo despacho no se hallan adscritos, lográndose con dicha actividad suplementaria, y con otras medidas para las que se contó con el apoyo de la Inspección Fiscal, mejorar notablemente la situación creada, hasta alcanzar las cifras comentadas.

En cuanto a los Juicios celebrados en los diversos órganos jurisdiccionales, y sin perjuicio de cuanto se expone en los estadillos anejos y en el análisis de la actuación del Ministerio Fiscal ante los órganos jurisdiccionales, pueden señalarse los siguientes extremos:

Órgano jurisdiccional	2001		2002	
	Celebrados	Suspendidos	Celebrados	Suspendidos
<i>Audiencia Provincial</i>				
Procedimientos				
Abreviados	103	76	91	71
Sumarios	45	17	42	21
Jurados	3	–	6	–
Juzgados de lo Penal	2.186	1.408	2.151	1.279
Juicios rápidos (Penal)	5	–	1	–
Juicios de faltas (Fiscal)	5.293		6.241	

En el ámbito de los Juzgados de lo Penal se produjo una estabilización, pasando de 2.186 a 2.151, debiendo tener en cuenta al respecto dos factores: el Juzgado de lo Penal número 1 se vio privado de titular durante tres meses (noviembre y diciembre de 2002 y enero de 2003) como consecuencia de un Juicio oral de extraordinaria duración, y, de otro lado, el elevado número de causas incoadas en el Juzgado de lo Penal de Figueres ha provocado la constitución del segundo Juzgado de lo Penal en dicha población, en fecha 30 de diciembre de 2002, lo que obviamente repercutirá en un incremento de juicios orales para el año 2003.

Los juicios celebrados ante la Audiencia han disminuido ligeramente, continuando con la línea de años anteriores, como consecuencia de la modificación competencial operada en 1999, si bien se han incrementado las apelaciones contra las sentencias de los Juzgados de lo Penal.

La cifra relativa a los juicios ante el Tribunal del Jurado ha seguido aumentando, tanto en el número de calificaciones como en el de Juicios orales.

En cuanto al grado de conformidad de las sentencias recaídas, se distingue en los siguientes cuadros entre las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial y las de los Juzgados de lo Penal:

AUDIENCIA PROVINCIAL

	Condenatoria		Absolutoria		Voto P.	Total
	Conforme	Disconforme	Conforme	Disconforme		
<i>Sección 3.^a</i>						
Sumario ord.	25	9	—	8	—	42
P. abreviado	41	23	7	20	—	91
Jurado.....	4	1	1	—	—	6
Total.....	70	33	8	28	—	139

Las Secciones Primera y Segunda de la Audiencia Provincial tienen actualmente competencia únicamente en el orden jurisdiccional civil, si bien en el orden penal conservan la competencia para el enjuiciamiento de las causas ya incoadas en la fecha de la especialización de las secciones, así como para la tramitación de las ejecutorias de las causas ya sentenciadas con anterioridad a tal especialización.

JUZGADOS DE LO PENAL

	Condenatoria		Absolutoria		Total
	Conforme	Disconforme	Conforme	Disconforme	
<i>Girona</i>					
Penal número 1	396	26	19	30	471
Penal número 2	360	23	17	27	427
Penal número 3	332	26	16	47	421
Penal número 4	342	22	21	32	417
<i>Figueres</i>					
Penal número 1	354	6	28	27	415
Total.....	1.784	103	101	163	2.151

Datos relativos a los delitos cometidos:

Ya se ha señalado que el número de diligencias previas incoadas ha disminuido desde las 63.004 del año 2001 a las 60.714 del año 2002.

Tal variación a la baja tiene una correlación equivalente en las estadísticas policiales relativas al número de delitos, si bien las cifras de incoaciones de actuaciones judiciales son muy superiores a las de atestados policiales.

Tales diferencias derivan de la ausencia de una estadística común, parcialmente explicable por cuanto los hechos contabilizados no son los mismos.

Así, es superior el número de actuaciones judiciales por cuanto existen diversas vías de comunicación de la *notitia criminis* que dan lugar a incoaciones de diligencias sin previo atestado policial —que-rellas, denuncias en sede judicial, incoaciones derivadas de remisión de informes hospitalarios, o bien de oficio—, si bien cabe estimar que mayoritariamente tal discrepancia al alza obedece a otro factor derivado de la ausencia de la aplicación uniforme de unos mismos criterios en materia de incoaciones y de su contabilización estadística: resulta frecuente que un solo delito dé lugar a más de un procedimiento judicial, bien por ser varias las fuentes de conocimiento —atestado inicial, más informe de asistencia médica, más atestados ampliatorios, cada uno de los cuales puede dar lugar a unas diligencias previas—, bien por razón de inhibiciones o por acumulación de causas.

Aun cuando los datos estadísticos proceden de las diversas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en algunos casos es posible que exista una doble contabilización de un mismo hecho, se ha procurado ajustar al máximo la labor de resumen de las cifras recibidas. Así, los atestados por hechos inicialmente conocidos por Policías Locales que, en virtud de los convenios existentes, son concluidos por la Policía autonómica, que es la que finalmente los presenta junto con detenidos ante la Autoridad Judicial, son contabilizados a estos efectos como atestados de la Policía autonómica.

Del conjunto de los datos recopilados sobre delitos y faltas conocidos, con mención de la nacionalidad y edad de las personas detenidas, que se exponen en el siguiente cuadro resumen:

	Guardia Civil	CN Policía	Mossos Esquadra	Policía Local	Total Año 2002
1. Delitos contra el patrimonio					
1.1. Sustracción vehículos	10	—	1.575	—	1.585
1.2. Robo violencia/intimidación	1	—	829	—	830
1.3. Robo fuerza cosas	3	—	10.684	—	10.687
1.4. Hurto	—	—	3.974	—	3.974
1.5. Otros contra el patrimonio	362	12	2.693	—	3.067
TOTAL delitos contra el patrimonio	376	12	19.755	—	20.143
2. Delitos contra las personas	9	8	1.164	—	1.181
3. Delitos contra la libertad/seguridad	—	—	743	—	743
4. Delitos contra la libertad sexual	4	—	187	—	191
5. Delitos de tráfico de drogas	36	17	305	—	358
6. Delitos contra seguridad tráfico					
6.1. Alcoholemias	—	—	519	399	918
6.2. Desobediencia artículo 380	—	—	75	76	151
6.3. Otros	—	—	73	58	131
7. Otros delitos	423	12	1.118	—	1.553
Total	472	37	4.184	533	5.226
Total general delitos	848	49	23.939	533	25.369

	Guardia Civil	CN Policía	Mossos Esquadra	Policía Local	Total Año 2002
<i>Nacionalidad detenidos</i>					
1. Nacionales	100	161	3.451	—	3.712
2. Extranjeros	102	94	3.986	—	4.182
Total	202	255	7.437	—	7.894
<i>Edad detenidos</i>					
1. Mayores de edad	202	255	6.907	—	7.364
2. Menores de 18 años	—	—	530	—	530
Total	202	255	7.437	—	7.894

	Atestados por falta	
	Año 2001	Año 2002
1. Instruidos Mossos d'Esquadra y Policías Locales		
a) Contra las personas	2.776	2.620
b) Contra el patrimonio	13.501	12.004
c) Circulación de vehículos	965	252
d) Otras faltas	1.954	2.167
Total.....	19.196	17.043
<i>Resumen global</i>		
Delitos	28.887	25.369
Faltas	19.196	17.043
Total infracciones	48.083	42.412

2. En el orden cualitativo

El desglose detallado de los delitos cometidos se contiene en los estadillos anexos a la Memoria. Sin embargo, existen datos que resulta necesario destacar, por la especial trascendencia de los delitos a los que se refieren, o por la frecuencia de su comisión.

En cuanto a las cifras globales, los delitos conocidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad han descendido de los 28.887 denunciados el año pasado a los 25.369 del año 2002. Especialmente significativa es la disminución en los delitos contra el patrimonio, que pasan de los 22.163 a 20.143 denunciados el año 2002.

Si bien se han mantenido en términos equivalentes los delitos patrimoniales de menor entidad, como los hurtos, han descendido tanto los robos con violencia o intimidación (de 1.039 a 830), como los delitos de robo con fuerza en las cosas (de 12.185 a 10.687), y las diversas modalidades de sustracción de vehículos (de 2.298 a 1.585), manteniéndose como delito de más frecuente comisión el de robo con fuerza.

Ha disminuido el número de delitos contra las personas, contabilizado globalmente, al descender de 1.367 a 1.181, si bien el número de procedimientos judiciales calificados inicialmente en la incoación como homicidio, en cualquiera de sus modalidades y grado de ejecución, pasó de 61 a 77.

También se ha producido un descenso en el número de diligencias incoadas por delitos contra la seguridad del tráfico, probablemente como consecuencia de la mayor actuación policial, de gran efecto

disuasorio al ser muy frecuentes los controles preventivos de alcoholemia. En total se han incoado 1.528 diligencias por delitos de esa naturaleza, frente a los 1.775 del año anterior.

Otro incremento notable se ha producido en materia de violencia doméstica. Cabe reseñar que el número total de incoaciones de diligencias previas por delito se ha incrementado desde las 977 de 2001 a 1.022 en 2002. En cuanto a las faltas, las diligencias incoadas han pasado de 91 a 554 en el año 2002. En el caso de las faltas, es probable que se incluya en ese cómputo un relevante número de hechos que previamente habían dado lugar a la incoación de diligencias previas y que, tras la inicial tramitación de éstas, finalmente ha procedido la declaración de falta. De otro lado, el incremento global no comporta forzosamente que haya aumentado el número de hechos realmente acaecidos, sino que han aflorado una serie de delitos y faltas que antes no eran denunciados. En gran parte tales infracciones afectan a la comunidad de origen africano que reside en esta provincia, que ha sido la destinataria de una mayor información por parte de la Policía autonómica, pudiendo en cualquier caso concluirse que el número denunciado de delitos o faltas de esa naturaleza cometidos entre personas inmigrantes es proporcionalmente muy superior al existente entre personas de nacionalidad española si se tiene en consideración el conjunto de la población. Es previsible que la cifra siga aumentando en los próximos años, al disminuir en muchas mujeres el grado de sumisión a sus maridos y tolerancia a la violencia por éstos ejercida, aunque se aprecian preocupantes datos de malos tratos en el ámbito doméstico que no afectan sólo a las esposas, sino a las personas más desvalidas por razón de temprana o muy avanzada edad.

Aun cuando resulta difícil señalar todas las causas que inciden en la criminalidad de esta provincia, no pueden dejar de apuntarse unos factores relevantes. En estos momentos el nivel económico y de ocupación laboral de la provincia es muy alto. Ello resulta positivo, pero al propio tiempo es un atractivo para delincuentes de todas las nacionalidades, especialmente afincados en zonas costeras, donde es más fácil que puedan pasar desapercibidos.

Otro factor viene revelado por el número de detenidos de nacionalidad extranjera, que ha sido de 4.182, frente a 3.172 personas de nacionalidad española. De tales extranjeros, algunos son turistas, pero en muchos casos se trata de personas sin residencia legalizada, carentes de medios lícitos de vida, algunos menores de edad, que cometen un gran número de delitos contra el patrimonio. Algunas de tales personas están derivando hacia el tráfico de drogas, de forma que actualmente la cocaína y el hachís son principalmente distribuidos por ciu-

dadanos extranjeros, mientras que las drogas de síntesis siguen siendo vendidas principalmente por jóvenes españoles. Especialmente preocupante resulta la actuación de grupos organizados de individuos de nacionalidad extranjera, mayoritariamente procedentes de países del Este de Europa, cuyas real identidad y nacionalidad difícilmente son conocidas, que en mayor número están afincándose principalmente en zonas costeras de esta provincia, y que carecen de medios lícitos de vida, dedicándose a la comisión de diverso tipo de delitos, algunos de hurtos en establecimientos comerciales para la posterior reventa, incluso en sus países de origen, de licores y otros productos sustraídos, o bien de hurtos a turistas, o en otros casos a la comisión de robos con fuerza en domicilios de forma perfectamente organizada.

La disminución en el número de delitos contra el patrimonio ha derivado, en gran medida, de un incremento de la presión policial mediante el establecimiento de dispositivos de actuación específica contra fenómenos concretos de delincuencia, como delincuencia en la autopista, o actuaciones preventivas en polígonos industriales. Por otra parte, no puede obviarse, como se señala en los informes policiales, la eficacia derivada de la actuación más coordinada de las Fuerzas de Seguridad y el Ministerio Fiscal, así como la repercusión directa que la prisión preventiva para determinados delincuentes habituales ha supuesto en el número de delitos cometidos en las zonas en que habitualmente desarrollan sus actividades delictivas.

LLEIDA

ASPECTO CUANTITATIVO

1. *Procedimientos y juicios*

La actuación de tres policías (Mossos, Guardia Civil y Policía Nacional, amén de las policías locales) en el marco provincial, si bien con competencias propias y distribución territorial, hace muy difícil el cálculo conjunto de la criminalidad en función de las estadísticas policiales, dado que cada una utiliza unos modelos y criterios distintos.

Nos atendremos por tanto a las estadísticas judiciales, con la salvedad ya adelantada sobre el distinto criterio de registro y los datos tan distintos que ofrecen juzgados que deberían tener similar volumen de trabajo. Tomaremos el número de diligencias previas incoadas durante el año 2002: 23.784, que supone un ligero descenso respecto a las 25.580 del año 2001, y algo más que las 21.324 del año 2000. Cuando analicemos con detalle las distintas figuras delictivas veremos

que el cambio es irrelevante y en muchos casos se trata de un simple cambio en el sistema de control y numeración de los partes médicos de lesiones, uso habitual de diligencias indeterminadas en algún juzgado (por ejemplo Vielha)... En todo caso procuraremos no caer en análisis de sociología barata, para ello están los expertos.

Año	Diligencias previas
1991.....	13.561
1992.....	14.237
1993.....	16.675
1994.....	18.082
1995.....	18.915
1996.....	20.727
1997.....	21.817
1998.....	22.528
1999.....	23.716
2000.....	21.324
2001.....	25.580
2002.....	23.784

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PENALES, EN PRIMERA INSTANCIA

Diligencias	2002	1997	1998	1999	2000	2001
D. previas en Trámite	25.084	25.434	26.680	26.855	24.219	25.820
Sentencias Juzgados de lo Penal (sin JR)	999	886	656	807	678	1.297
Sentencias Audiencia (sin JR)	101	158	194	49	46	74
Juicios de Faltas en Trámite	4.097	5.419	5.127	5.505	6.316	5.496
Sentencias Juicios de Faltas	1.944	1.788	1.536	1.512	1.709	1.632

Frente al significativo aumento del número de juicios celebrados en el Juzgado de lo Penal durante el año pasado, en un loable esfuerzo del titular del Juzgado Penal 1 por poner al día el Juzgado y superar el atasco de 400 causas que heredó, el año 2002 da unas cifras más ponderadas. En parte se debe a la promesa de constituir dos comisiones de refuerzo para poner al día los juzgados. Se trataba de nombrar dos jueces en comisión, sin relevación de funciones, para que cada uno pusiera 40 sentencias al mes durante 6 meses. De

esta manera se actualizarían casi 500 causas. Desde el primer momento solicitamos el nombramiento de dos Fiscales para atender esas comisiones. La Inspección tramitó las solicitudes al Ministerio sin recibir respuesta. Ahora podemos informar que las comisiones han empezado a funcionar este mes de febrero. Los Fiscales designados cumplirán con su parte en la esperanza de ver retribuidos sus esfuerzos algún día.

Destaca el aumento de trabajo de la Audiencia Provincial en su continuo esfuerzo por estar al día. Propósito encomiable que logran gracias a su gran dedicación y espíritu de servicio, a la vez que dotan a todas sus resoluciones de sentido común, hondura jurídica y acierto. Prácticamente la totalidad de sus sentencias son confirmadas por el Tribunal Supremo.

Ya destacábamos el año pasado que el considerable aumento del número de calificaciones (el año 2001 fueron 1.436 ante el Juzgado de lo Penal) hace que el empeño por actualizar el juzgado sea insuficiente. La Junta de Jueces ha instado la creación de un tercer Juzgado de lo Penal, que resulta imprescindible, ahora y en el futuro. La práctica nos demuestra que los Juzgados Penales actuales son insuficientes para celebrar más de 700 juicios (de las 1.436 calificaciones de este año le corresponden a cada juzgado 718), y tramitar correctamente las ejecutorias. La Conselleria ha hecho suya la propuesta y parece que a finales de año podremos celebrar la creación del tercer Juzgado de lo Penal.

2. Sentencias

SENTENCIAS POR DELITO

Año	Condenatoria	Absolutoria	Conforme M. Fiscal	Disconforme M. Fiscal	Totales
1989	589	122	518	193	711
1990	471	118	496	93	589
1991	569	157	677	49	726
1992	578	138	672	38	710
1993	789	226	952	100	1.015
1994	1.114	279	1.278	115	1.393
1995	1.063	197	1.187	72	1.260
1996	971	229	1.111	89	1.200
1997	893	223	971	145	1.116
1998	821	108	782	39	929
1999	755	158	790	123	913
2000	677	65	684	58	742
2001	1.243	126	1.328	41	1.369
2002	915	186	890	72	1.101

Hay que reseñar que el aumento de sentencias absolutorias obedece al aumento del número de retiradas de acusación, supuestos que concluyen con la natural sentencia absolutoria conforme con el Fiscal. Así conviene observar que las 171 sentencias absolutorias en el Juzgado de lo Penal, han sido en 125 ocasiones conformes con la solicitud fiscal.

3. *Conformidad*

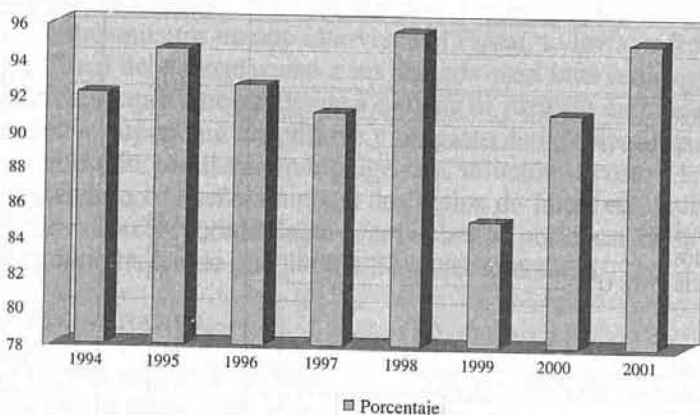
La proporción de sentencias dictadas de conformidad con el Ministerio Fiscal se sitúa en el 93 por 100. Además, en muchos casos la disconformidad con la petición fiscal se limita a la apreciación de una atenuante, condenando por el delito imputado. En otras ocasiones la disconformidad se contrae a la absolución de alguno de los acusados.

Si bien no está cuantificada, muchas sentencias conformes traen causa de una previa conformidad entre Ministerio Fiscal y defensa al inicio del juicio oral, y, con menor frecuencia, en el escrito de calificación. Todos los Fiscales atienden con cortesía y corrección a los letrados defensores, escuchan sus razones, las valoran y, si resulta conveniente y ajustado a derecho, modifican su escrito de calificación provisional —normalmente, una rebaja de la pena— y alcanzan un acuerdo satisfactorio para la defensa y la acusación.

Además, la conformidad permite una sentencia firme y la inmediata ejecución de la pena. Desde la jefatura se insiste en la bondad del trato personal con los letrados, que suelen ser los que más han ahondado en la personalidad del delincuente y pueden ayudar a individualizar la pena. Insisto, el Fiscal tiene un asunto y el Defensor un cliente, es preciso humanizar el pleito y el Abogado es la persona mejor situada para hacerlo. Este año se han alcanzado 323 conformidades.

Año	2002	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Sentencias conforme Ministerio Fiscal (por 100).....	93	94,20	92,50	91	95,20	85	91	95

Gráficamente quedaría representado de la siguiente forma:



Resumiendo en un cuadro los supuestos de conformidad del acusado con la calificación fiscal:

	Sentencias condenatorias	Sentencias por conformidad
<i>1995</i>		
Jdo. Penal	901	490
J. Rápidos	79	59
Audiencia Prov. (PA)	48	11
<i>1996</i>		
Jdo. Penal	1.007	435
J. Rápidos	95	80
Audiencia Prov. (PA)	105	18
<i>1997</i>		
Jdo. Penal	886	389
J. Rápidos	72	42
Audiencia Prov. (PA)	158	55
<i>1998</i>		
Jdo. Penal	585	567
J. Rápidos	76	73
Audiencia Prov. (PA)	151	148
<i>1999</i>		
Jdo. Penal	620	382
J. Rápidos	36	2
Audiencia Prov. (PA)	11	0

	Sentencias condenatorias	Sentencias por conformidad
<i>2000</i>		
Jdo. Penal	678	234
J. Rápidos	5	0
Audiencia Prov. (PA)	23	1.173
<i>2001</i>		
Jdo. Penal	1.173	279
J. Rápidos	0	0
Audiencia Prov. (PA)	53	17
<i>2002</i>		
Jdo. Penal	828	296
Audiencia Prov. (PA)	84	27

4. *Conexidad*

Como ya hicimos el año pasado, la constatación de que determinados individuos visitaban semanalmente el Juzgado de Guardia como detenidos por delitos de poca monta –casi siempre robos con fuerza en el interior de vehículos o robos en tiendas con rotura de escaparates– nos ha movido a incoar unos expediente en Fiscalía para los reincidentes más conocidos a fin de controlar su situación y pedir la acumulación de las causas pendientes. Esta actuación, con la colaboración de la policía y de los Jueces de instrucción, ha permitido imponer penas de 1 ó más años de prisión a esos individuos recalcitrantes. Empero la exigencia, procesalmente correcta, de perfecta identidad subjetiva entre todos los partícipes de varios delitos, ha impedido llevar a cabo acumulaciones por conexión en delitos cometidos por bandas, caso de robos en estancos por grupos de rumanos más o menos organizados... La dificultad en mantener una acusación por asociación ilícita para estos colectivos de delincuentes deviene en una cierta impunidad ante la dificultad de identificarlos, localizarlos y, naturalmente, acusarlos.

5. *Juicios de faltas*

	2002	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Juicios de Faltas celebrados	1.944	2.030	1.915	1.966	1.536	1.512	1.709	1.632
Juicios de Faltas celebrados con M. Fiscal.....	562	–	–	–	607	583	521	547

El Fiscal ha intervenido en 562 juicios de faltas, número similar a los 547 del año pasado. Aunque algunos Juzgados procuran concentrar los señalamientos en que interviene el Fiscal, todavía es frecuente que un Fiscal deba desplazarse a un juzgado para intervenir en uno o dos juicios, lo que en caso de estar situado el juzgado en cuestión en la provincia, supone un despilfarro y un gasto económico importante. Es una cuestión pendiente que exige una solución a corto plazo. Se han suspendido dos señalamientos de Juicios de faltas en Vielha porque el Fiscal no ha podido llegar a la población por causa de la nieve. Ya en camino ha tenido que parar y deshacer lo andado.

ASPECTO CUALITATIVO

Se expone un cuadro comparativo entre los años 1995 a 2002, en relación con el número de diligencias previas incoadas por determinados delitos contra el patrimonio, que constituyen casi el 40 por 100 de la actividad delictiva.

Delitos contra el patrimonio	2002	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Robos con Fuerza	4.449	5.569	6.072	7.597	6.782	5.254	5.390	4.874
Robos con Violencia	161	259	291	369	437	429	304	482
Hurtos	4.536	3.572	2.848	3.505	3.909	4.610	4.604	5.066
(UIVM), robo, hurto de uso.....	203	868	452	473	395	422	303	244
Total de estos delitos	9.349	10.268	9.663	11.944	11.523	10.715	10.601	10.666

Se aprecia que el total de delitos contra el patrimonio reseñados es similar al del año pasado. Disminuyen todas las modalidades reseñadas.

Otros delitos relevantes:

Delitos	2002	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Contrabando	21	95	130	48	5	10	6	9
Agresión sexual y/o acceso carnal	50	6	63	35	29	61	37	48
Sexuales (honestidad) libertad sexual	38	56	68	105	48	60	30	49
Homicidio	10	4	37	71	13	12	16	14
Homicidio Imprudente	3				32	1	1	1
Lesiones	7.949	1.892	2.546	5.052	2.701	2.950	3.175	5.328
Maltrato familiar	213				77	92	491	91
Lesiones Impr.	368				1.738	1.947	1.675	763

Destaca el aumento considerable del número de diligencias por lesiones, que desde el año 95 hasta ahora se han multiplicado por 4. La agresión física como medio de solución de conflictos, o en represalia por agravios ciertos o imaginarios, va en aumento. Se han dado casos de agresiones racistas, pero por ahora parece tratarse de casos aislados.

Se han incoado 633 Diligencias previas por delito de conducción alcohólica (el año pasado fueron 717). En todos los casos el autor es conocido y susceptible de ser acusado. Por parte de Fiscalía se valora, en los supuestos de control preventivo, la presencia de signos externos reveladores del alcohol y procuramos relatarlos en el escrito de calificación. Se trata sin duda de un número muy elevado de causas sin que seamos capaces de diagnosticar las causas de tan desmedida afición a beber alcohol y conducir. En una junta de este año se acordó, como criterio orientador, fijar para los supuestos de control aleatorio el índice de 0,85 mg de alcohol en sangre más síntomas externos para formular acusación.

Por delitos de tráfico de drogas se han abierto un total de 294 causas: 138 por sustancia que causa grave daño a la salud y 81 por sustancias menos graves, más 75 cualificados (normalmente por introducción en centros penitenciarios). La mayoría de los juicios celebrados en la Audiencia han sido por este tipo delictual y casi todos han acabado en condena. Normalmente el juicio se celebra en un plazo razonable, antes de los 6 meses del hecho, de manera que la declaración de los testigos —normalmente policías— es precisa y fiable.

Se mantiene la notable disminución del número de causas por contrabando, casi siempre de tabaco.

TARRAGONA

La provincia de Tarragona tiene una extensión de 6.259 kilómetros cuadrados y una línea de costa de unos 200 kilómetros, siendo la población de toda la provincia, de 631.156 habitantes según la revisión del padrón del año 2002.

Decíamos el pasado año que en este territorio se dan unas diferencias de crecimiento económico y de distribución de población importantes, que se sitúan una en la costa y la otra en los municipios del interior.

A su vez las diferencias demográficas entre estas dos áreas también reflejan diferencias significativas en la actividad productiva que por sí mismo requieren importantes líneas de comunicación entre los distintos municipios que se emplazan en el litoral.

Finalmente esta red de comunicaciones facilita la integración de estos municipios con mercados de trabajo más grandes con la consecuencia de una mayor movilidad y, al posibilitar la combinación de actividades productivas y de población entre las zonas, dinamiza mucho más el territorio influenciado.

Pues bien, el entorno de las ciudades de Tarragona-Reus ha creado una área de influencia importante consecuencia de un peso superior a los 280.000 habitantes.

Al sur, en el entorno Tortosa-Amposta, existe otra área de un peso demográfico de unos 70.000 habitantes y una zona de influencia inmediata integrada con mercados de trabajo interdependientes.

La tercera área, Vendrell-Valls, influenciada no sólo por su ubicación en el litoral, sino también por su interrelación debida a la proximidad a una gran urbe, Barcelona, y toda su zona de influencia, que cuenta con una población aproximada de 120.000 habitantes.

Trasladando todas esas circunstancias territoriales y demográficas a la Administración de Justicia, se reflejan *mutatis-mutandis* en los números de procedimientos civiles y penales que se tramitan en los distintos partidos judiciales y que generan las necesidades orgánicas de las Plantas Judicial y Fiscal. Es indudable que los hechos delictivos están condicionados por el contexto geográfico social económico y cultural del territorio que se analiza y cuyas coordenadas hemos dibujado antes, y por tanto es natural que se produzca una criminalidad característica de unas zonas y que paralelamente apenas se dé en otras, especialmente en territorios como en la provincia de Tarragona, parte de la cual es zona costera frente a las zonas del interior con otras notas condicionantes. Así Calafell, Torredembarra, Tarragona, Salou, Cambrils, Reus y Tortosa sufren la mayor incidencia de delincuencia por su notable índice de población asentada, a la que hay que sumar la población temporera que se produce en época veraniega con motivo de la afluencia de turistas y que por los Organismos Provinciales de Turismo, dentro de la provisión que conlleva una estadística de esta naturaleza, se cifra a lo largo de toda la costa en otras 500.000 personas más.

Frente a estos índices de delincuencia más altos en la zona costera se hallan los que arrojan las estadísticas en las zonas del interior, zonas eminentemente rurales como los partidos judiciales de Valls, Gandesa y Falset, cuyos índices de delincuencia disminuye considerablemente.

La estadística de delincuencia ha experimentado durante el año 2002 en la provincia de Tarragona un discreto aumento que se ha significado de forma especial en los partidos judiciales de El Vendrell, Tarragona y Reus, que ya se inició en pasados años.

Se han incoado en el año 2002, un total de 91.325 Diligencias previas, frente a 87.993 en 2001, aumento que, como luego examinaremos, ha incidido de manera especial en un incremento de la inseguridad ciudadana, efecto negativo para el que hay que buscar mecanismos de choque. Estamos convencidos que los juicios rápidos pueden llegar a reducir estas cifras por el efecto de prevención general que producen a la larga los fines del Derecho Penal, en tanto en cuanto que la Justicia penal se hace más ágil y más eficaz, en cuanto que va a permitir dar una respuesta judicial inmediata a la puesta a disposición judicial del presunto autor de los hechos, pasando de la decisión de incoar diligencias previas, que es el trámite normal, a la incoación de las diligencias penales para el enjuiciamiento por la vía de juicio rápido.

Sin duda para dar la respuesta adecuada por esta vía es necesario dotar a los órganos judiciales, fiscales y policiales los medios materiales y humanos que sean necesarios, circunstancia que ya prevé la propia reforma procesal.

En un análisis rápido del tema de la seguridad que por diversas razones, unas objetivas y otras mediáticas, se ha convertido en prioritario en la preocupación de los ciudadanos, debemos subrayar que las CC. AA. que tienen atribuidas competencias en materia policial es preciso que coordinen todas sus actuaciones y, concretamente en Cataluña, la falta de efectivos policiales del Estado en muchas ciudades y comarcas ha contribuido sin duda a crear esa sensación de inseguridad, por cuanto que los ciudadanos han ido comprobando como las Comisarias de Policía y Casas Cuartel de la Guardia Civil han ido padeciendo una reducción de efectivos imparable, al parecer motivado por el proceso de despliegue territorial progresivo de los Mossos d'Esquadra, destinados a sustituir a los otros Cuerpos de Seguridad del Estado, provocando en definitiva una incertidumbre entre los propios funcionarios de policía, que les ha determinado a unos a marcharse antes de que se produjera el despliegue y otros a no solicitar las plazas vacantes. Esta situación ha sido constantemente denunciada por los Alcaldes de los municipios y por los medios de comunicación.

Además, como ya se apuntaba en la memoria del año pasado, están saltando alarmas sobre actividades delictivas de carácter supranacional, debidamente organizadas y formadas básicamente por extranjeros en torno a la delincuencia organizada especialmente narcotráfico, prostitución, inmigración ilegal, blanqueo de dinero, y que se asientan en la costa mediterránea y concretamente de nuestra provincia camuflados como turistas y residentes, lo que unido a la cerca-

nía de la frontera la diseminación de viviendas, convierten esta provincia en lugar escogido por mafias internacionales para establecer puntos operativos.

Los grupos mafiosos procedentes del Este europeo se ven frecuentemente involucrados en prostitución de carretera y suministrando también mujeres a prostíbulos de la costa.

Respecto a la inmigración, se advierte que extranjeras llegan a España bajo engaños de seguridad laboral, incidiendo en este tipo de delincuencia más notablemente las mafias sudamericanas procedentes de Colombia y República Dominicana.

Y respecto a blanqueo de dinero, se ha detectado una especial predisposición de las mafias rusas y ucranianas, las cuales utilizando dinero negro adquieren propiedades inmobiliarias a través de empresas interpuestas y montando negocios aparentemente legales que se sitúan con carácter preferente en la construcción, donde existe tal maraña de sociedades, que hace difícil conocer los verdaderos propietarios, máxime cuando esas empresas interpuestas a los tres o cuatro meses desaparecen.

Por lo demás, es característica de los registros de procedimientos judiciales en nuestra provincia las muertes y lesiones graves en carretera como consecuencia de accidentes que en el subconsciente de muchos se consideran inevitables, lo cual es la principal dificultad para reducir su número. Igualmente las muertes en accidente laboral, sangría que no cesa.

Finalmente la violencia doméstica, goteo imparable, incluso con manifestaciones tan graves como la muerte de una mujer por su compañero, y que exige una reflexión profunda que va más allá de consideraciones estadísticas.

Particularizando ya la evolución cuantitativa y cualitativa de la delincuencia llamada aparente, esto es, la referida al número de diligencias previas incoadas, las cifras han sido las siguientes:

Del homicidio y sus formas:

	1998	1999	2000	2001	2002
Homicidios dolosos	24	11	24	38	22
Asesinato	4	1	—	—	2
Homicidios imprudentes ..	80	86	10	119	138
Auxilio al suicidio	10	7	48	6	7
Aborto.....	1	—	2	5	—
Aborto imprudente	—	—	1	—	—

La cifra de 22 homicidios y 2 asesinatos es una cifra real en cuanto que la información judicial viene apoyada en la policial y en la misma se incluyen tanto los consumados competencia del Tribunal del Jurado, como los que han quedado en grado de tentativa, competencia de la Audiencia Provincial.

Los delitos de homicidio y asesinato, que han sumado 24 en 2002, han dado una cifra inferior a la del año 2001, que fueron 38, igual a la del año 2000 que fueron también 24, como se aprecia en el cuadro anterior.

Respecto a los homicidios imprudentes, comprenden los ocasionados en accidentes de circulación (112 muertes) y en accidentes laborales (26 fallecimientos).

De lesiones:

	1998	1999	2000	2001	2002
Lesiones dolosas	15.869	17.991	22.050	20.803	22.079
Lesiones cualificadas	863	1.367	654	—	—
Lesiones imprudentes.....	7.220	8.333	5.477	3.707	3.771
Maltrato familiar	177	241	20	287	467
Participación en riña.....	288	444	38	18	33

Los procedimientos por delitos contra las personas (homicidio y lesiones), que han sido en total 26.317, ocupan el segundo lugar, exactamente un 28,81 por 100 del número total de diligencias previas tramitadas (91.325), detrás de los delitos contra el patrimonio y orden económico, que, como luego veremos, se han cifrado en 57.922, o sea el 63,42 por 100 del conjunto de los procedimientos tramitados.

Pese a todos los esfuerzos que en todos los ámbitos se hacen contra la violencia doméstica, mirando las cifras, se advierte que no han sido suficientes para solventar el daño social que produce ni han reducido el número de víctimas, aunque sin duda el incremento también pone de manifiesto que son más ahora las mujeres que denuncian malos tratos y más también los casos que llegan a juicio y, sin duda, también se han incrementado de alguna manera los servicios sociales que tratan de proteger de forma eficaz a las víctimas amenazadas. Vamos a ver si la introducción de este tipo delictivo en el ámbito de aplicación de los juicios rápidos y una actuación rápida y eficaz contra los agresores y contra el clima generador de la violencia produce la deseada protección de la integridad de la víctima.

La participación en riña, con 33 procedimientos, ha tenido un aumento importante respecto al año anterior, aunque la cifra no es real, ni tampoco es posible cuantificarlo con exactitud por cuanto

que muchas conductas de riñas se incluían en los partes de incoación como lesiones.

El balance de víctimas en las carreteras de Tarragona ha sido peor todavía que el del 2001, al haberse incrementado en 6 el número de muertes en el año 2002, que ha alcanzado la cifra total de 112. Las autoridades del Servei Català de Trànsit subrayan el exceso de velocidad como causa principal de tan contundente cifra de siniestralidad.

En todo caso debe considerarse que los procedimientos por lesiones incoados han descendido, sin duda porque con la nueva regulación de la imprudencia, la mayoría constitutiva de falta, no es denunciada por resultar mejor a las partes acudir al juicio civil. En todo caso, el número total sumado incluye un porcentaje no despreciable de hechos no constitutivos de delito, faltas imprudentes o hechos casuales con resultado de lesiones, la inmensa mayoría de las cuales se archivan por no formularse denuncia. La carretera nacional 340 continúa siendo en sus aproximadamente 140 kilómetros que discurren por esta provincia la vía donde más siniestros se han producido.

Hay que mencionar el grave accidente ferroviario ocurrido en la estación de Torredembarra y que ocasionó la muerte de dos personas y lesiones a otras 142. El accidente se produjo cuando un convoy regional, que se hallaba parado en la estación, reanudó su marcha invadiendo indebidamente la vía por la que circulaba con preferencia un tren de alta velocidad, que en el momento del impacto superaba los 155 km/h. Los hechos, pendientes todavía de enjuiciamiento, parecen conducir a la conclusión de que el tren regional rebasó un semáforo en rojo que le prohibía la maniobra de incorporación a la vía principal.

Delitos de lesiones al feto y relativos a la manipulación genética:

No se ha incoado ningún procedimiento.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

	1998	1999	2000	2001	2002
Amenazas condicionales ..	189	264	650	647	6
Amenazas no condicionales.	1.008	1.053	1.571	1.352	1.596
Coacciones	267	308	437	465	447
Detención ilegal	34	35	31	21	35

Si bien el número de procedimientos sumados ha pasado de 2.485 a 2.084 (-401) en el año 2002, manteniendo por tanto un descenso ya iniciado el año 2000, que se contabilizaron 2.689 procedimientos, esa ligera disminución no debe ocultar que se trata de una cifra notable, aunque debe significarse que muchas de las infracciones anotadas se han inculparado como constitutivas de faltas al final del proce-

dimiento, pues obviamente cuando se incoan las previas, las infracciones de los artículos 169 y 172 tienen idéntica denominación y estructura jurídica que aquéllas y tan sólo se diferencian por la gravedad de la amenaza o de la coacción.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

	1998	1999	2000	2001	2002
Agresión sexual	82	122	60	75	88
Violación.....	7	30	20	21	24
Abuso sexual	35	22	43	54	54
Abuso sex. con acceso car.	—	28	3	1	—
Acoso sexual.....	13	14	10	4	9
Exhibicionismo.....	27	28	24	15	17
Prostitución.....	5	10	18	15	17

Las cifras anteriores muestran un total de delitos contra la libertad sexual superior a la del pasado año, de forma que se cuantifican 209 en 2002, frente a 185 en el año 2001 y 178 en el 2000. Particularizando los tipos penales de este título, se advierte un ascenso muy notable de los delitos de agresión sexual que se realizan con violencia e intimidación y que se han registrado en total 112, de los que 24 fueron con acceso carnal –violación–. El abuso sexual mantiene los mismos parámetros que el año pasado y se constata el aumento del delito de acoso sexual, que de 4 procedimientos pasa a 9, y los de exhibicionismo y prostitución, en los que se contabilizan 17 registros en cada uno.

Los procedimientos por prostitución tienen su origen en redadas policiales tendentes a detectar redes que presuntamente se dedican a la inmigración de mujeres para el ejercicio de la prostitución.

La desarticulación de esas bandas ya empieza a ser habitual en esta provincia, como ya apuntábamos en la memoria del año pasado.

DELITOS DE OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO

	1998	1999	2000	2001	2002
Omisión de socorro	19	23	18	9	12

DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD Y LA INVIOABILIDAD DE DOMICILIO

	1998	1999	2000	2001	2002
Allanamiento de morada ..	53	27	20	37	27
Allanamiento de local.....	—	—	—	3	—
Descubrt. secretos.....	3	1	5	—	1
Revel. secreto por part.....	1	2	1	1	1
Revel. secreto por funcio ..	—	—	36	—	1

Se tramitó en el Juzgado de Instrucción de Reus una causa penal por descubrimiento de secretos de empresa que concluyó en la condena del autor a tres años de prisión por el Juzgado de lo Penal número 2 de Reus. El inculpado, como consecuencia de su función específica en la empresa donde trabajaba, tenía acceso a datos confidenciales, entre ellos a las claves de accesos de todos los clientes y trabajadores. Contra las instrucciones dadas por sus superiores, y aprovechando la información confidencial que obtenía, accedió a diversos códigos y a una base de datos con información donde cuentas de acceso a Internet y correo electrónico de numerosos clientes, copiándolos e instalándolos en un ordenador personal que tenía en su domicilio. Con la información que obtenía el acusado posibilitaba la violación de la privacidad del correo electrónico de los usuarios, la emisión de correo electrónico suplantándolo, el acceso a Internet sin ningún coste e incluso el acceso a la información privilegiada almacenada en el servidor. El autor fue condenado por delito de descubrimientos de secretos con la agravante de abuso de confianza dada la relación laboral que le obligaba a un especial deber de reserva. Nos parece que la sentencia dictada creará un claro precedente en la Jurisprudencia sobre los delitos informáticos.

DELITOS CONTRA EL HONOR

	1998	1999	2000	2001	2002
Calumnia.....	61	33	96	25	17
Injurias	170	284	357	341	316

DELITOS CONTRA LAS RELACIONES FAMILIARES

	1998	1999	2000	2001	2002
Matrimonio ilegal	—	—	—	—	—
Suposición parto	—	—	—	—	—
Quebrantamiento de los deberes de custodia	1	6	—	3	2
Inducción de menores al abandono de domicilio....	20	37	12	2	0
Abandono de familia	—	359	286	213	338
Impago de pensiones	438	198	197	236	150
Abandono de niños.....	6	12	28	6	4
Mendicidad de menores	9	9	1	3	3

Las cifras son poco seguras por cuanto que los conceptos fácilmente identificables de abandono de familia y de impago de pensiones no son, sin embargo, bien determinados en los partes de incoar-

ción. Hemos optado, al igual que el pasado año por respetar las cifras provenientes de los partes de incoación.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y EL ORDEN SOCIO-ECONÓMICO

	1998	1999	2000	2001	2002
Robo con violencia e intim.	2.473	2.240	710	1.107	1.418
Robo c/f. en las cosas	10.476	13.575	18.529	20.901	23.281
Robo c/f. en casa habitada y local abierto al público..	567	925	378	711	715
Extorsión.....	—	—	—	5	10
Sustracción de vehículos ..	1.786	2.135	2.554	2.901	3.277
Hurtos	11.851	15.408	14.910	14.520	18.394
Usurpación	22	30	45	61	66
Alzamiento bienes	44	50	24	14	19
Quiebra concurs. y susp. pag.....	—	—	—	—	3
Estafa	568	686	927	1.605	1.723
Contra propiedad intelc.	3	8	17	20	253
Contra propiedad industrial.	25	16	15	31	60
Apropiación indebida	266	314	398	420	479
Defraudación fluido eléctrico u otros	15	19	24	13	12
Receptación	22	25	37	30	35
Daños	6.126	6.533	7.859	7.464	8.169
Daños imprudentes	—	—	140	—	—
Delitos societarios	2	2	2	3	8
Blanqueo de capitales.....	—	3	3	2	—

A la vista del anterior cuadro general, y cotejando el año 2002 con el año 2001, se advierte un aumento prácticamente total de todos los capítulos incluidos en este apartado. Sólo se nota un descenso en el delito de defraudación de fluido eléctrico que de 13 pasa a 12.

Se mantiene la cifra importante de robos en casa habitada por cuanto que se han registrado 715 en el año 2002, cifra prácticamente igual a la del año pasado, que fueron 711. El aumento señalado está en línea con el que se ha producido en los robos con violencia e intimidación, de los que se han registrado 1.418 en 2002, frente a 1.107 en 2001 y 710 en el año 2000. Los lugares mas frecuentes de comisión han sido los domicilios y viviendas que constituyen segundas residencias, y también las gasolineras y especialmente la vía pública.

La cota nos parece muy alta teniendo presente que estos delitos son los que producen alarma e inseguridad, y su aumento genera lógica preocupación por su significado criminológico, y también por su gravedad penal en cuanto que son conductas en las que coexiste el

ataque al patrimonio con el atentado personal, y aunque el propósito prevalente y final sea lucrativo, la verdad es que en cualquiera de sus formas se delata un eventual propósito de acometimiento y el consiguiente riesgo para las personas que se opongan a sus designios.

Y por lo que se refiere al robo en casa habitada, en cuanto que denota una mayor peligrosidad en el autor por el mayor desvalor, que se define en función de la mayor perversión que revela ante el desprecio evidente del respeto que merece todo lugar donde las personas se recogen en privado y reservadamente.

Otras fluctuaciones al alza notables son las que hacen referencia a los delitos de estafa, que de 1.605 registrados en el año 2001 hemos pasado a 1.723 en el año 2002, y sobre todo los delitos de robo, que pasan de 20.901 a 23.281, los delitos de sustracción de vehículos, que de 2.901, pasan a 3.277, los delitos de hurto, que pasan de 14.520 a 18.394, y los de daños, que de 7.464 pasan a 8.169.

El delito de usurpación, en cuyo apartado se registran el delito de ocupación de inmuebles y que viene caracterizando el descontento de adolescentes y jóvenes con un mundo que consideran imperfecto, sigue en permanente aumento, de forma que se han registrado en los cuatro últimos años 22, 30, 45 y 61 procedimientos judiciales. Resulta siempre difícil tomar decisiones de desalojo por parte de la autoridad, pero la realidad es que la tolerancia de estas situaciones dan paso a otros descontroles y en su caso la violencia menor lleva también a otras violencias más destructivas. En todo caso es un movimiento poco representativo de los objetivos y buen hacer de la mayoría de la juventud española.

Las diligencias previas por delitos contra el patrimonio se sitúa por consiguiente en el primer lugar de la estadística total de delincuencia formal con 57.922 diligencias previas y un 63,42 por 100 del conjunto de procedimientos registrados.

Notable incremento en este tipo de delincuencia, pues el pasado año se contabilizaron 50.927 diligencias previas (57,95 por 100) del conjunto de procedimientos registrados.

En otro orden de cosas, dentro de este capítulo se han detectado también e incoado los oportunos procedimientos judiciales por las estafas denominadas del alquiler de apartamentos turísticos, consistentes en que cuando alquilaban inmuebles en su país de origen y al llegar a la Costa Dorada para ocuparlos, no existía el apartamento por el que habían pagado unos días de vacaciones. En la misma línea se han tramitado procedimientos judiciales por venta de pisos y viviendas inexistentes, a veces empleando planos conseguidos de inmobiliarias que nada tenían que ver con las viviendas que ofrecían.

DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

	1998	1999	2000	2001	2002
Defraudación tributaria.....	1	1	1	—	7
Fraude comunitario	—	—	—	1	—
Contra la Seg. Social	—	2	—	2	4
Fraude de subvenciones	—	—	—	0	—
Delito contable	—	—	—	—	—

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

	1998	1999	2000	2001	2002
Contra los Derechos Laborales o Seg. Social ..	5	4	13	12	18
Contra la Libertad sindical o derecho de huelga	—	—	2	—	2
Contra la Seg. en el trabajo	8	17	18	4	304
Tráfico ilegal de personas..	—	—	3	—	—

Parece oportuno señalar como obstáculo a una actuación más eficaz del Fiscal, la lamentable desidia que se advierte en el contenido de los partes de incoación que se trasladan al Fiscal, absolutamente faltos de rigor, con lo que resulta prácticamente imposible conocer con exactitud la realidad del suceso y sus circunstancias.

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS

	1998	1999	2000	2001	2002
Contra derechos de extranjeros	—	—	—	1	—

Este nuevo título fue introducido en el código por la disposición final de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y si bien no se ha registrado ningún procedimiento, la realidad es que la conducta que constituye el núcleo del tipo penal está conectada con otros tipos penales, así prostitución, tráfico ilegal de personas, delitos contra los derechos de los trabajadores en una clara relación concursal que termina de definirse en la sentencia definitiva, por eso no es representativa la cifra indicada, porque lo cierto es que existen organizaciones especializadas en mediar entre empleadores sin escrúpulos y trabajadores extranjeros que son contratados sin Seguridad Social y como mano de obra barata. Estos grupos suelen estar relacionados con otros grupos que falsifican documentos

o incluso les facilitan cartas falsas de supuestos amigos o familiares que les reclaman para pasar sus vacaciones en España. En realidad les están ofreciendo trabajos en denigrantes condiciones que se ocultan a la víctima, bien en el sector agrícola bien en cualquiera de los centenares de clubes de alterne que proliferan por nuestra geografía.

DELITOS RELATIVOS A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DEL MEDIO AMBIENTE

	1998	1999	2000	2001	2002
Contra la ordenación del territorio	1	3	3	3	1
Contra el patrimonio histórico	13	14	11	8	15
Contra el medio ambiente ..	22	15	6	8	6
Contra la flora y fauna	5	8	9	4	2

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA

	1998	1999	2000	2001	2002
Incendios forestales	29	24	18	15	24
Incendios no forestales	79	76	38	51	78
Incend. de bienes propios ..	27	12	9	36	11
Incendios imprudentes	24	36	15	19	17
Sobre alimentos, medicamentos, etc.....	6	—	—	—	—
Tráf. drogas grave daño	9	41	164	30	35
Tráf. drog. sin grave daño..	217	324	111	186	129
Tráf. drog. cualificado	—	—	—	—	59
Conducción alcoholica	727	821	613	1.188	1.209
Negativa a la prueba de alcoholemia	9	9	8	10	8
Conducción temeraria	281	95	91	68	44
Riesgos para la circulación..	37	15	46	54	—
Conduc. con desprecio a la vida.....	20	16	4	—	2

Los incendios fueron especialmente crueles durante el año memorial y una vez más entre el viento de esta tierra y la sequía del verano no se ha podido evitar la catástrofe ecológica de los incendios.

Aunque las cifras del anterior cuadro muestran serias dudas sobre su fiabilidad, sí debemos anotar que no se consigue prácticamente probar un incendio intencionado, si bien debemos aceptar que es difícil detectar el origen de algo de lo que apenas después quedan pistas. Insistimos en lo que hemos dicho en otros años de no estar claro que los incendios los produzcan personas interesadas en recalificar terre-

nos y más me inclino, por el contrario, en considerar como causa principal de los incendios el progresivo abandono de los bosques, que provoca que nadie los limpie, lo que unido a las temperaturas altas del verano con escasa pluviometría y la cantidad de gente que visita el monte, hace que cualquier descuido en contacto con esas circunstancias produzca la tragedia.

Tal vez una buena coordinación administrativa para regular las penas previstas en el Código Penal de trabajos en beneficio de la comunidad podría aliviar el problema.

En materia de delitos de tráfico de drogas se advierte un descenso, si bien poco significativo, suficientemente sostenido respecto a los años anteriores, lo cual no deja de tener una lectura negativa, pues estos delitos constituyen el núcleo central generador de otros delitos, especialmente contra la propiedad y también contra la vida y la integridad física, pues con frecuencia en su periferia se producen ajustes de cuentas entre traficantes.

Intervenciones importantes tuvieron lugar en el Vendrell, en el mes de julio de 2002 al ocuparse y decomisarse 700 kilogramos de hachís en una nave industrial que funcionaba como centro de distribución de la droga procedente de Marruecos, desde donde era conducida en camiones de verduras con dobles fondos. Mencionar también la operación de aprehensión de cerca de 20 kilogramos de heroína de gran pureza incautada por la Guardia Civil en un almacén de la barriada de San Salvador en esta capital.

También se incoó un procedimiento judicial por la desarticulación de una red de distribución de grasas industriales, que mezcladas con grasas vegetales se vendían a fábricas de pienso ubicadas en Constantí, Reus, Tarragona y Salou.

Llama mucho la atención el aumento importante registrado en los delitos de conducción etflica en los dos últimos años, cifrados en 1.188 en el año 2001 y 1.209 en el año 2002. Parece lógico pensar que este aumento no refleja que haya más conductores ebrios, pero la realidad es que se han hecho más controles de alcoholemia, especialmente por los Mossos de Esquadra, que han incrementado notablemente esta actividad policial, lo que sin duda ha resultado positivo, pues alguna relación tendrá con esas actuaciones preventivas el resultado de muertos en accidentes de circulación, que este año ha tenido un descenso importante.

Hay que añadir que estos procedimientos generan gran cantidad de juicios que obligan a desplazar de sus labores habituales a buen número de agentes policiales, convocados por el Fiscal como testigos de cargo de la acusación.

DE LAS FALSEDADES

	1998	1999	2000	2001	2002
Falsificación de moneda	23	39	59	43	42
Falsificación de efectos timbrados	—	—	1	5	13
Falsif. de dtos. públicos	39	49	32	58	80
Falsif. de dtos. mercantiles..	22	23	23	31	35
Falsificación de despacho telegrafico	1	—	—	—	—
Falsif. documento privado ..	25	24	25	17	38
Falsificación de certificados	—	—	—	15	10
Usurpación de estado civil ..	1	2	—	3	—
Usurpación de funciones ..	4	6	7	9	55
Intrusismo	2	6	6	3	1

Merece mención la detención el 20 de octubre de 2002 de once ciudadanos búlgaros a los que se les imputa falsificación de dólares americanos y tarjetas de crédito. Igualmente el 10 de noviembre la Guardia Civil desarticuló otra banda de treinta y cuatro personas dedicadas a la falsificación de tarjetas de crédito mediante el procedimiento de obtener los códigos de las tarjetas e implantar la banda magnética en otras tarjetas falsificadas. El hecho necesita contar con la complicidad de comercios o de restaurantes, lo que facilita mucho el camino a los delincuentes, los cuales pagan un dinero por cada lectura de banda magnética de las tarjetas que les entregan los clientes. Una vez hecho el trabajo de campo, pasando la tarjeta por el lector legal que cobra el servicio, luego volvían a pasarla por un portátil disimulado con lo cual la banda magnética podía trasladarse a la nueva tarjeta falsificada.

Estos delitos mantienen una línea alcista, como se manifiesta en los procedimientos registrados que en el año 1999 fueron 149, en el año 2000 fueron 153, y en el año 2001 se han registrado un total de 169 diligencias previas.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

	1998	1999	2000	2001	2002
Prevaricación	7	4	9	8	11
Cohecho	2	2	—	1	—
Malversación	3	3	12	2	3
Infidel. en la custodia dtos..	5	—	—	—	—
Desobedien. funcionario público	1	—	—	4	75

	1998	1999	2000	2001	2002
Violación de secreto	2	—	—	—	—
Tráfico de influencias	2	—	—	—	1
Exacciones ilegales.....	2	—	1	—	—
Abusos ej. de función	—	—	—	1	—
Fraudes	—	—	—	—	3

En el cuadro anterior se advierte una disminución de los delitos de malversación notoria, que pasan de 12 en el año 2000 a 2 en el año 2001.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

	1998	1999	2000	2001	2002
Prevaricación judicial	2	3	—	—	—
Prevaric. judic. imprudente..	—	—	—	—	1
Retardo malicioso.....	—	—	—	—	—
Encubrimiento	1	—	—	—	1
Real. arbitr. del prop. derecho.....	2	3	6	5	5
Acusación y denun. falsa ..	33	24	5	4	8
Simulación delito	1	8	22	16	9
Falso testimonio	12	18	14	33	14
Obstr. a la Just. por incomparecencia	11	9	4	10	8
Coacciones o amenazas a partes o testigos	11	3	1	15	2
Quebrant. de condena.....	167	112	147	82	123

DELITOS CONTRA LA CONSTITUCIÓN

	1998	1999	2000	2001	2002
Contra el cumplimiento prest. social sustitutoria	10	34	31	1	3
Vulneración.....	2	—	—	1	—
Violación de correspondencia	1	—	1	—	—
Violación de telecomunicaciones	5	—	4	—	2

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

	1998	1999	2000	2001	2002
Atentado	48	105	47	62	163
Resistencia	71	229	73	97	109
Desobediencia-resistencia	240	—	103	137	271
Desórdenes públicos.....	22	102	108	59	36
Tenencia de armas	8	36	23	11	15
Depóst. de armas o munic...	1	—	—	—	—
Tenencia de explosivos.....	2	1	1	—	—
Terrorismo	1	1	—	1	—

El anterior cuadro pone de manifiesto un incremento cuantitativo de estos delitos, si bien debemos mencionar, desde el punto de vista de la cualidad cuantitativa, el procedimiento judicial instruido en el mes de julio por el Juzgado de Instrucción número 3 de Tortosa, a raíz de la protesta que en defensa del Ebro y en contra del transvase llevaron a cabo determinados jóvenes en la sede de la Delegación de la Generalitat en Tortosa, en la que resultó golpeado y derribado hasta el suelo el Delegado de la Generalitat, señor Francisco Sancho.

También mencionar un altercado importante contra el orden público que se produjo en la población de la Riera de Gayá, en el que la Guardia Civil se vio obligada a dispersar con disparos al aire un importante altercado con daños en el mobiliario urbano y agresiones generalizadas de un número importante de jóvenes contra la Guardia Civil que hizo acto de presencia para disolverlos.

DELITOS DE TRAICIÓN Y RELATIVOS A LA DEFENSA NACIONAL

	1998	1999	2000	2001	2002
Contra la prest. del Servicio Militar	10	10	29	1	—

DELITOS CONTRA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

	1998	1999	2000	2001	2002
Contra la comunidad internacional.....	—	—	—	—	—

LEYES ESPECIALES

	1998	1999	2000	2001	2002
Contrabando	4	1	22	10	1
Electoral	2	8	8	—	1
Otras	6	—	—	—	—

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

A) ASPECTOS CUANTITATIVOS

Los aspectos cuantitativos de la evolución de la criminalidad están constituidos por dos perfiles, uno de ellos es el meramente enumerativo, supone una relación detallada y numérica, el otro perfil es el referencial; es decir que la enumeración de unos datos estadísticos nada aclaran si no se analizan en relación o referencia con otros datos cuyo contenido sistemático mucho tiene que ver con aquéllos. No hay que olvidar que en este terreno nos movemos en el campo de la mera estadística y la estadística es conocida como la «ciencia de la referencia».

1. *Diligencias previas*

A lo largo del año 2002 los Juzgados de la provincia de Cáceres han incoado 23.729 procedimientos penales, diligencias previas, frente a los 21.619 del año anterior, lo que supone un aumento del 10 por 100.

Los Juzgados de la provincia de Badajoz incoaron 51.695 procedimientos penales, diligencias previas, frente a las 48.260 del año anterior, constituyendo un aumento también del 10 por 100.

Ahora debemos de reseñar estos datos desde el punto de vista global; no en vano esta Memoria ha de abarcar ambas provincias. Veamos, pues, los cuadros referenciados durante los cinco últimos años:

Año	Número de procedimientos
1998.....	72.205
1999.....	76.133
2000.....	72.238
2001.....	70.879
2002.....	75.424

Expuesto el precedente panel, la primera consideración a modo de comentario es que el aumento porcentual supone aproximadamente un 8 por 100. Si examinamos los porcentajes de cada año en este quinquenio, hemos de concluir que ha sido el mayor aumento relativo. Si en 1999 se incoaron 1.000 diligencias previas más que en 2002, lo que supone una cresta superior, sin embargo el porcentaje de 2002 es superior a aquél.

Ahora resulta obligado considerar una serie de cuestiones consecuentes con lo comentado hasta aquí.

- Hemos de subrayar, como todos los años, que los datos numéricos que hemos aportado no se refieren a número de delitos cometidos, sino a procedimientos penales incoados para averiguación del delito. Y hay que tener en cuenta que sería un serio error confundir los términos. No hay que olvidar que en un procedimiento se pueden perseguir varios delitos, o que hay procedimientos que al concluir no se ha averiguado un hecho delictivo, sino que puede haber sido un hecho casual, sugestivo de delito, pero, al fin, carente de esencia penal.

Como complemento de lo afirmado, añadimos que de los 23.000 procedimientos de Cáceres, más de 3.000 lo fueron por hechos casuales; y que de los 51.000 de Badajoz, más de 15.000 también lo fueron por hechos no penales.

- Una segunda consideración, obligada cada año, nos lleva a manifestar que la enorme diferencia de procedimientos penales, incoados entre Badajoz y Cáceres, más del 100 por 100, no obedece solamente a que Badajoz tenga 200.000 habitantes más que Cáceres, sino que deben de existir otros razonamientos sociológicos, que se nos escapan, pero que aventuramos a explicar por la mayor existencia de grandes núcleos urbanos en la provincia de Badajoz que en la de Cáceres.
- El tercer punto a considerar ha de centrarse en la razón del aumento de procedimientos en el año 2002, sobre todo, teniendo en cuenta que en el año 2001 se registró un descenso del 2 por 100.

Existe una marcada tentación que consiste en achacar este aumento a los fenómenos migratorios, sobre todo a los clandestinos, a los llamados periodísticamente como «sin papeles».

No parece que sea ésa la explicación. Los fenómenos migratorios son una realidad incontestable, y nuestra Autonomía no es una excepción; incluso existen núcleos urbanos compuestos ampliamente por emigrantes. Pero la estadística que sobre extranjería figura en otro lugar de esta Memoria no se siente alarmada por el número de extranjeros detenidos. Además, ¿es que 1999, año cuyo tope de procedimientos penales incoados tocó techo, había más extranjeros en Extremadura que ahora? Rotundamente no.

No se encuentran razones profundas y sensatas que expliquen, sin error, las fluctuaciones observadas en estos cinco años. Sin duda exis-

ten razones atípicas difícilmente encuadrables en nuestros esquemas como analistas jurídicos del entorno en que trabajamos.

2. *Procedimientos abreviados, sumarios y jurados*

La metamorfosis procesal sufrida por las diligencias previas alcanza un primer estadio cuando se transforman en procedimientos abreviados, bien competencia de los Juzgados de lo Penal, bien de la Audiencia Provincial.

La evolución se pone de relieve en el siguiente cuadro:

Cáceres	1.284
Badajoz	2.276
Total	3.560

En la provincia de Cáceres:

931 al Juzgado de lo Penal.
28 a la Audiencia Provincial.

En la provincia de Badajoz:

1.529 al Juzgado de lo Penal.
21 a la Audiencia Provincial.

En cuanto al número de sumarios tramitados, conviene resaltar el escaso número de ellos registrados, debido a que la competencia funcional es muy escasa en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, obsérvese:

Cáceres, 23. Pendientes de otros años 17.
Badajoz, 23. Pendientes de otros años 9.

Referente a los Procedimientos de Jurado, hemos de señalar que continúan bajo mínimo. Por ejemplo, en Cáceres no se ha incoado ninguno durante el pasado año, mientras que en Badajoz se incoaron dos, pero no han llegado a celebrarse las vistas porque ambos procesos concluyeron con conformidad.

3. *Juicios de faltas*

Este apartado resulta copiosísimo, y en los números que vamos a señalar se incluyen tanto los celebrados ante los Juzgados de Instrucción cuanto los que se han celebrado en los Juzgados de Paz.

	Incoados	Pendientes de otros años
En Cáceres	4.232	788
En Badajoz.....	7.288	1.087

4. Juicios celebrados

PROVINCIA DE CÁCERES

Juicios de faltas	2.691
Ante Juzgados de lo Penal	954
Ante la Audiencia (proced. abreviados)	26
Ante la Audiencia (sumarios) ..	14
Total	3.685

PROVINCIA DE BADAJOZ

Juicios de faltas	5.189
Ante Juzgados de lo Penal	1.508
Ante la Audiencia (proced. abreviados)	49
Ante la Audiencia (sumarios) ..	15
Total	6.761

Como se puede observar, sin más comentario, continúa una gran diferencia de datos en ambas provincias. No puede ser menos, habida cuenta de las razones y argumentos que hemos abordado al principio de este capítulo.

5. Sentencias

Con este apartado concluimos la primera parte del capítulo referente a los aspectos cuantitativos de la evolución de la criminalidad.

Para una mejor comprensión extendemos el siguiente cuadro informativo:

PROVINCIA DE CÁCERES

Juzgado de lo Penal	954
Audiencia Provincial (proced. abreviados).....	26
Audiencia Provincial (sumarios).....	14
Total	994

PROVINCIA DE BADAJOZ

Juicios de faltas	5.189
Juzgados de lo Penal	1.508
Audiencia Provincial (proced. abreviados)	49
Audiencia Provincial (sumarios)	15
Total	1.572

Si sumamos ambos totales, encontramos la cifra del número de sentencias dictadas por los órganos judiciales de Extremadura en el año 2002, con exención de los Juicios de faltas. El número es 2.566.

Señalamos las sentencias de juicios de faltas:

Cáceres	2.379
Badajoz	5.189

Sólo nos quedaría señalar el grado de conformidad de estas sentencias en relación con el criterio acusatorio y absolutorio del Ministerio Fiscal.

Esos porcentajes quedan señalados en el siguiente cuadro:

	Juzgados Penal	Audiencia: PA	Audiencia. Sumarios
Provincia de Cáceres	80 %	65 %	50 %
Provincia de Badajoz	78 %	60 %	52 %

B) ASPECTOS CUALITATIVOS

Ahora se trata de reseñar y comentar, siempre con referencia, aquellos supuestos delictivos que más interés nos puedan aportar desde el punto de vista de su peculiaridad o de los componentes sociales, bien referidos al momento histórico que nos toca vivir, bien con referencia al grupo social en que aquellos nacen y se desarrollan.

1. Delitos que entrañan violencia física

En este grupo deseamos incluir no sólo aquellos hechos cuyo sujeto inmediato y único sea el hombre, es decir delitos contra la inte-

gridad física, sino que es nuestra intención aquellos otros delitos que, si bien se sirven de la violencia física, su finalidad es la de atentar contra otros bienes protegidos de la persona, como puede ser su patrimonio físico o espiritual.

Nos interesa comentar todo este grupo unido, porque posee un denominador común extraordinariamente y desgraciadamente frecuente, cual es la violencia, la violencia física.

En la Memoria del año pasado utilizábamos un término que tuvo eco posterior en la del Excmo. señor Fiscal General del Estado; decíamos entonces: «vivimos en la incultura de la violencia», y utilizábamos tal expresión, habida cuenta del abultado número de delitos de lesiones que se habían registrado en ambas provincias.

Pero no es sólo el análisis cualitativo del fenómeno la razón de nuestro empeño en comentarlo, sino el análisis o reflexión cualitativa que caracteriza la cuestión.

Nos encontramos con agresiones no sólo innecesarias, sino inexplicables o irracionales. El fanatismo de algunos grupos pseudo-políticos en otras regiones autonómicas (fundamentalmente el País Vasco) que practican la «violencia de fines de semana», explica tan irracional y reprochable conducta cuya finalidad es, sin duda, atentar contra la paz social, de ahí que un Tribunal especializado, como es la Audiencia Nacional, asuma su competencia.

Pero aquí nos encontramos con juicios, bien por delitos, bien por faltas, cuyos razonamientos o no existen, o eligen una nimiedad totalmente desproporcionada a las vías de hecho que se utilizan por el actor.

Sociológicamente el problema no sólo es preocupante en sí mismo, sino también porque generalmente los autores son personas jóvenes, cuyos pequeños mundos circundantes están constituidos por cines y televisiones violentas, por modelos bélicos y beligerantes enmascaradores de falsos pacifismos, por insolvencias ante la autoridad y sus agentes, por irritaciones desproporcionadas antes pequeños inconvenientes, y, por fin, porque, probablemente, el reproche legal no tiene una consistencia retributiva, ni mucho menos rehabilitadora, lo que supone un fracaso de las penas cortas de prisión y de aquellas otras sustitutivas, planificadas por el Código Penal de 1995 (arrestos de fines de semana o trabajos en beneficio de la comunidad), que después de siete años de vigencia real no han quedado de ser más allá de una imposible utopía, un estrepitoso y último fracaso propiciado, tal vez, por falta de previsión, falta de medios, o lo que sería peor, por constituir una política de gestos, apresurada e imposible, en aquel momento histórico.

Las lesiones. Comenzando por este delito, no deja de ser sorprendente el dato numérico; en 2002, se registraron, entre Cáceres y Badajoz, 14.503 procedimientos, pero es que en 2001 fueron 13.272, obsérvese que el porcentaje de aumento es interesante, nada menos que un 10 por 100. Creo sinceramente que es un dato para reflexionar.

Robo con violencia. Se han incoado 619 robos con violencia, es decir, que no hay día sin robo violento y a veces dos diarios.

Violencia contra el orden público. Este es un apartado complejo en cuanto a su contenido, pues en él hemos incluido aquellas conductas más insolentes contra lo que supone el bien jurídico protegido y enunciado en el título XXII del libro II del Código Penal vigente, o sea, el orden publico en aquellos sectores más vulnerables.

Así, nos referimos a los delitos de atentados y resistencia a la Autoridad y sus Agentes, así como al delito de desórdenes públicos. Pues bien, el número total de procedimientos incoados es el de 252 entre ambas provincias.

Por cierto, entendemos que es reseñable que no se han detectado conductas subjetivas de abusos de autoridad que pudieran desvirtuar la esencia de estos delitos, cuyos agentes son, desde luego, los particulares.

Probablemente éste sería el lugar adecuado para referirnos al paradigma de la conducta violenta constituida sin duda por la violencia doméstica o malos tratos familiares o «violencia de género», como algunos la denominan con frase un tanto rebuscada. No obstante, por «exigencias del guión», estos datos figuran en otro lugar, el que parece más correcto desde los esquemas sistemáticos de la Fiscalía General del Estado.

Para concluir este pequeño apartado, me parece oportuno añadir una pequeña pero valiosa aportación, que encargamos a la Comisaría de Policía de Cáceres capital sobre la evolución e incidencia de los delitos que pudiéramos denominar urbanos porque han ocurrido en la ciudad durante el año 2002.

CÁCERES

En el año 2002 los hechos delictivos cometidos fueron 3.826 (1.651 delitos y 2.175 faltas) frente a 3.075 en el año 2001 (1.405 delitos y 1.670 faltas), apreciándose una subida de 24,42 por 100 (17,50 en delitos y 30,23 en faltas).

Los delitos que más incidencia tuvieron fueron:

- Robos en vehículos 570 (454 año anterior) +25,55 por 100.

- Robos con fuerzas en locales 306 (274 año anterior) +11,67 por 100.
- Sustracción de vehículos 212 (148 año anterior) +43,24 por 100.
- Robo fuerza en viviendas 118 (149 año anterior) -20,23 por 100.
- Tirones (robos con violencia) 39 (39 año anterior) +8,23 por 100.
- Robos con intimidación 40 (28 año anterior) +42,85 por 100.

Robos en interior de vehículos. Son los más numerosos y casi siempre lo que se sustrae es el aparato de radio-casette.

Más del 50 por 100 de éstos, son atribuidos policialmente a los delincuentes habituales y más conocidos en esta capital.

Robos con fuerza en locales. Producidos durante la noche y generalmente sobre trasteros, bares (máquinas tragaperras y de tabaco) y empresas y naves de los polígonos industriales.

Son realizados por delincuentes de la ciudad, excepto un 15 por 100 que se sospecha son cometidos por organizaciones extranjeras «kosovares» en industrias del extrarradio y atacan a las cajas fuertes con hachas, previa inutilización de alarmas y teléfonos, a los que cortan los cables.

Robos en viviendas. En el año 2002 se redujeron en un 20,80 por 100. En el número total se incluyen los robos en patios, portales, además de los domicilios, que representan el 50 por 100.

Generalmente en dichos domicilios se apoderan de joyas, dinero y otros objetos de valor. En Cáceres han sido detenidos en dos ocasiones autores de nacionalidad colombiana, que posteriormente se ha determinado que también habían producido robos en el mismo día o colindantes en ciudades próximas (Salamanca, Plasencia, Badajoz, Mérida).

Robos de vehículos. Generalmente en la misma proporción de coches y ciclomotores. En estos delitos suelen participar menores. Respecto a los coches, más de la mitad de los sustraídos han sido Fiat Uno, a los que no necesitan realizar ningún «puente» ya que sustituyen la llave de arranque por cualquier varilla. Policialmente la comisión de estos delitos se atribuyen a solamente dos delincuentes habituales.

2. *Delitos de tráfico de drogas*

Desgraciadamente sigue siendo éste uno de los puntos negros de la evolución de la criminalidad, no sólo, naturalmente, en esta Autonomía, sino en todo el territorio de la nación.

El aumento del tráfico de drogas es un dato significativo en sí mismo y en relación con muchas de las infracciones recogidas en el articulado del Código Penal. No se concibe que haya más tráfico de drogas, más drogadictos, sin que exista una concurrencia de más delitos de robos, de hurtos, de falsedad en documentos (recetas de la Seguridad Social), atracos, etc. Todo ello porque el drogadicto necesita un dinero rápido y fácil de obtener.

Vamos a aportar dos datos elocuentes acerca de este fenómeno.

En primer lugar, el número de procedimientos penales incoados durante el año 2002 han sido 941. El año anterior fueron 830. La evolución en los tres últimos años ha sido la siguiente:

Año	Procedimientos
2000.....	1.002
2001.....	830
2002.....	941

Hay que hacer notar la homogeneidad durante ese tiempo; ahora bien, no hay que olvidar que muchos de estos procesos concluyen sin enjuiciamiento, ya que éstos se incoan a partir de la tenencia de la droga, y esta forma no se persigue en nuestro Código.

El segundo dato se refiere a la cantidad de drogas incautadas por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en la lucha contra el delito.

Las cantidades son las siguientes:

Heroína	3.850 gramos
Cocaína	2.685 gramos
Hachís y derivados	436.253 gramos
Sicotrópicos	680 gramos
Pastillas sintéticas	1.624 unidades

Resulta curioso que, de las reflexiones que se puedan hacer de los datos que acabamos de aportar, se puedan sacar positivas conclusiones; me refiero a que a más intervención de drogas, más eficacia de la Policía. Esto es lo que ha ocurrido en sendas aprehensiones llevadas a cabo por la Guardia Civil en sus trabajos incansables a lo largo de la carretera nacional 630, que atraviesa de norte a sur nuestra Autonomía; y constituye una importante vía para el tráfico desde África al norte de España.

La Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad nos prohíbe dirigir felicitaciones a sus miembros por sus servicios realizados. Natural-

mente no lo vamos a hacer, pero sí podemos congratularnos con tan exitoso trabajo.

3. *Delitos relativos a la circulación vial*

Desde que la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, sobre actualización del Código Penal vigente a la sazón, y hasta la constatación de dicha reforma en el artículo del Código Penal de 1995, aplicó el principio de «intervención mínima» y en consecuencia dejó fuera del marco del Derecho Penal determinados delitos y faltas imprudentes, ha disminuido sensiblemente la incidencia formal de este tipo de delincuencia «bagatella».

Ahora bien, ante la presencia de un acto imprudente y antes de calificar el tipo de negligencia, deben de incoarse diligencias previas, de ahí que contemos con abundante registro cuantitativo que, si bien la mayor parte de las veces concluye convirtiéndose en un asunto civil, no deja de tener una relevancia sociológica que debe de ser comentada y aludida en un documento como es la Memoria de la Fiscalía.

A este respecto hemos de señalar que a lo largo del año 2002 se han incoado en toda la Autonomía 11.966 diligencias por actuaciones imprudentes en el terreno de la circulación de vehículos. Esta cantidad global se vertebra de la siguiente forma:

Cáceres: 3.063.

Badajoz: 8.903.

No está de más señalar que han de tomarse muy en cuenta los consejos y advertencias, propagadas por vídeo en los medios de comunicación visuales, por parte de la Dirección General de Tráfico.

En el centro de este tema conviene destacar dos cuestiones perfectamente involucradas con él.

Por un lado los delitos contra la seguridad del tráfico. Son delitos de riesgo, en donde hay que incluir las conducciones bajo la influencia de bebidas alcohólicas y las conducciones temerarias.

Hay que confesar que el número global es elevado, se trata de 1.062 asuntos, de los cuales Badajoz se lleva la mayor parte.

Por otro lado vamos a referirnos a la incidencia de la conducta penada en el artículo 636 del Código Penal vigente, en donde se castiga a los que realicen actividades careciendo de seguro de responsabilidad civil exigible para el ejercicio de aquéllos.

Naturalmente, queremos destacar, por su importancia, solamente la carencia de seguro obligatorio en la conducción de vehículos de motor.

Pues bien, sorprendentemente, son abundantísimos los casos que se repiten cada año. En 2002 han sido 2.534 en toda la Autonomía, separados de las siguiente forma:

Cáceres: 533.

Badajoz: 2.001.

4. *Delitos contra la libertad sexual*

No nos parece completo este capítulo sin detenernos, aunque sólo sea brevemente, a hacer una reflexión e información sobre este tipo de delitos.

Son ocho los apartados que se recogen en el cuadro estadístico y que se corresponde con otro tanto de variedades típicas que regula el título VIII del libro II del Código Penal vigente.

Así pues, vamos a señalar en primer lugar el número total de procedimientos incoados en ambas provincias: se eleva a 206 que se distribuyen de la siguiente forma:

Cáceres: 73.

Badajoz: 133.

En torno a estos delitos debemos de realizar unas brevísimas consideraciones:

- Que de todos los procedimientos incoados tan sólo uno se ha calificado como violación.
- Que los delitos relativos a la prostitución han decaído realmente: Tan sólo ha habido 6, tres en cada provincia.
- Sin embargo, proliferan los acosos sexuales, ya que se han registrado 19. Este delito, un tanto difuso, a la hora de someterlo al principio de contradicción choca con serias dificultades, referidas a la reunión de prueba de cargo.

No hay que olvidar que el medio en el que se desarrollan los hechos es en el ambiente laboral, en el cual el actor suele ser el jefe o patrón de la empresa; el principio de jerarquía y la seguridad en el empleo influyen decisivamente en los testigos de los hechos, generalmente compañeros de la víctima, pero asalariados dependientes del actor.

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Galicia

1. *En el aspecto cuantitativo*

1.1. Datos relativos a la provincia de A Coruña

DILIGENCIAS PREVIAS

Según las estadísticas elaboradas, en 1991 se incoaron 45.923 diligencias de este tipo; en el año 1992 el número fue de 48.835; descienden en 1993 a 48.708, o sea, 1.127 diligencias previas menos que el año anterior, en 1994 se incoaron 49.190; en 1995 su número fue de 54.880, o sea, 5.690 más que el año anterior, y en 1996 ascendieron a 59.068, o sea, 4.188 diligencias previas más que el año precedente. En el año 1997 se incoaron 63.780 diligencias previas, por tanto, ha superado en 4.712 las tramitadas en 1996.

En el año 1998 se incoaron 66.187 diligencias previas; por tanto, se ha incrementado su número con relación al año precedente, superándose el tope establecido en 1997 de 63.780, tramitándose, por tanto, 2.407 diligencias previas más.

En el año 1999 se incoaron 68.742 diligencias previas. El incremento, en relación con el año precedente, ha sido de 2.555, dado que hemos pasado de 66.187 a 68.742.

En el año 2000, se incoaron 62.670 diligencias previas, lo que supone un decremento, en relación con el año anterior, de 6.072.

En el año 2001, se incoaron 66.330 diligencias previas, con un incremento de 3.660 con respecto al año anterior.

En el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002, se incoaron 70.039; se ha producido un incremento de 3.709 con respecto al año 2001, con lo cual se ha rebasado la cifra tope del año 1999, en el que se habían incoado 68.742 diligencias previas, toda vez que se han instruido 1.297 diligencias previas más que en ese año.

Por tanto, salvo en los años 1993 y 2000, en los que se produjo un decremento y no un aumento (como puede deducirse del cuadro adjunto), la tónica constante, año a año, ha sido la de un moderado aumento. El aumento de la pasada anualidad ha sido, por tanto, de 3.709 diligencias previas más.

DILIGENCIAS PREVIAS
AÑOS 1991 A 2002

1991	45.923
1992	49.835
1993	48.708
1994	49.190
1995	54.880
1996	59.068
1997	63.780
1998	66.187
1999	68.742
2000	62.670
2001	66.630
2002	70.039

DILIGENCIAS PREVIAS DEL ARTÍCULO 789 DE LA LECR.

Año	Pendientes	Incoadas	Reabiertas	Total
1996	11.094	59.068	1.037	70.106
1997	18.292	63.780	253	82.325
1998	26.478	66.187	253	92.218
1999	28.770	68.742	315	97.827
2000	31.640	62.670	324	94.634
2001	32.997	66.330	382	99.709
2002	40.089	70.039	440	114.298
Diferencia 2001/2002...	+7.092	+3.709	+58	+14.589

Concretándonos a los últimos seis años, en la estadística correspondiente al año 1996, a la hora de fijar el número de diligencias previas incoadas, señalábamos como pendientes del año anterior 11.094 diligencias previas, incoadas a lo largo del año 1996: 59.068 y reabiertas de años anteriores: 1.037; y como total de todas ellas, 70.106.

En 1997 fijamos como pendientes en 1 de enero de 1997: 18.292 diligencias previas, incoadas: 63.780, y reabiertas de años anteriores: 253, arrojando como total de todas ellas la cifra de 82.325, con lo que resulta una diferencia con relación al año anterior de 12.219.

En 1998 aparecían como pendientes a 1 de enero 26.478 diligencias previas; incoadas a lo largo del año, 66.187; reabiertas de años anteriores, 253; arrojando como total de todas ellas la cifra de 92.918, con lo que resulta una diferencia, con relación al año anterior, de 10.593.

En el año 1999 aparecen como pendientes del año anterior 28.870; incoadas a lo largo del año, 68.742; reabiertas de años anteriores, 315;

arrojando como total de todas ellas la cifra de 97.827, con lo que la diferencia en más, en relación al año anterior, es de 4.909.

En el año 2000 se contabilizaron como pendientes del año precedente 31.640; incoadas a lo largo del año, 62.670; reabiertas de años anteriores, 324; el total de todas ellas se cifra en 94.634, con lo que resulta que la cifra ha disminuido, en relación con el año anterior, en la cuantía de 3.193.

En el año 2001 se computaron como pendientes del año precedente 32.997; incoadas a lo largo del año, 66.330; reabiertas de años anteriores, 382; el total de todas ellas se cifra en 99.709, con lo que resulta que la cifra había aumentado, en relación con el año anterior, en la cuantía de 5.075.

Respecto al año 2002, aparecen como pendientes del año precedente 40.089; incoadas a lo largo del año, 70.039; reabiertas de años anteriores, 440; arrojando como total de todas ellas la cifra de 114.298, con lo que resulta que se ha producido un nuevo incremento, en relación con el año anterior, de 14.589 diligencias previas más.

Siguiendo con la estadística de los últimos siete años, en 1996, en la casilla correspondiente a «causas del año en curso con entrada a dictamen por primera vez a Fiscalía», arrojaba el resultado de: 54.820; la cifra correspondiente a 1997 ha sufrido una disminución, toda vez que arroja la cantidad de 51.352, y por tanto un decremento de 3.468, la cifra correspondiente a 1998 asciende a 57.698; por tanto, se ha experimentado un incremento de 6.346.

En 1999 en la casilla correspondiente a «causas del año en curso con entrada a dictamen por primera vez a Fiscalía» arrojaba el resultado de 60.328; por tanto, la diferencia en más, frente al año precedente, es de 3.540.

En 2000 en la casilla correspondiente a «causas del año en curso con entrada a dictamen por primera vez a Fiscalía» arrojaba el resultado de 54.117; por tanto, frente al año precedente, hay una disminución de 6.121.

En el año 2001 en la casilla que venimos manejando arroja el resultado de 52.557; por tanto, frente al año precedente, hay una disminución de 1.560.

En el año 2002 en la misma casilla arroja un resultado de 52.590; por tanto, frente al año precedente, hay un ligero aumento de 33.

Del número de diligencias citadas, se han acumulado a otros procedimientos o se han inhibido, a lo largo de 1997, 7.365, frente a las 6.385 del año 1996; durante el año 1998, 9.095 diligencias, frente a las 7.365 del anterior, lo que arroja un incremento de 1.730; en el año 1999, el resultado ha sido de 9.371, con un incremento de 276, frente

al año precedente; en el año 2000, el resultado ha sido de 10.453, con un aumento de 1.082; en el año 2001, han sido 10.953, con un aumento de 500; y en el año 2002, el resultado ha sido de 10.765, con un ligero decremento de 188.

Se archivaron, en el año 2002, por no ser el hecho constitutivo de delito, al amparo de la regla primera del número 5, del artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 10.906, frente a las 11.237 del 2001, las 11.473 del año 2000, 11.683 de 1999, 11.085 de 1998, 10.211 del año 1997 y 9.410 de 1996.

		Variación anual
1996	9.410	—
1997	10.211	+801
1998	11.085	+874
1999	11.683	+598
2000	11.473	-210
2001	11.237	-236
2002	10.906	-331

En el año 2002 han sido sobreseídas por desconocerse el autor (art. 789.5.1.^a de la LECrim) 26.660, frente a las 26.671 del año 2001, las 28.216 en 2000, las 33.053 en 1999, las 32.042 de 1998, las 27.217 de 1997 y las 25.699 de 1996.

Por tanto, ha habido un ligero decremento de 11 en el año 2002 con respecto al año 2001.

		Variación anual
1996	25.699	—
1997	27.217	+1.518
1998	32.042	+4.825
1999	33.053	+1.011
2000	28.216	-4.837
2001	26.671	-1.545
2002	26.660	-11

En 2002 *se declararon falta*, al amparo del artículo 789.5.2.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 6.034, frente a las 5.206 del año 2001, las 6.475 del año 2000, las 7.413 del año 1999, las 7.128 de 1998, las 6.111 de año 1997 y las 5.690 de 1996.

		Variación anual
1996	5.690	—
1997	6.111	+421
1998	7.128	+1.117
1999	7.413	285
2000	6.475	-938
2001	5.206	-1.269
2002	6.304	+828

En 2002 se transformaron en sumario 19, frente a las 22 de 2001, las 21 del año 2000, las 51 de 1999, las 19 de 1998, las 24 de 1997 y las 26 de 1996.

		Variación anual
1996	26	—
1997	24	-2
1998	19	-5
1999	51	+32
2000	21	-30
2001	22	+1
2002	19	-3

Se acomodaron al procedimiento abreviado en el año 2002 un total de 4.912 diligencias previas, frente a las 4.801 del año 2001, las 4.995 de 2000, las 4.612 de 1999, las 4.779 de 1998, las 4.919 de 1997 y las 4.787 de 1996.

		Variación anual
1996	4.787	—
1997	4.919	+172
1998	4.779	-240
1999	4.612	-167
2000	4.995	+383
2001	4.801	-194
2002	4.912	+111

Se encuentran pendientes, a 1 de enero de 2003, 55.002, frente a las 40.819 pendiente a 1 enero de 2002, las 32.997 a 1 de enero de 2001, las 31.640 pendientes a 1 de enero de 2000, las 28.770 procedimientos pendientes a 1 de enero de 1999 y los 18.292 procedimientos pendientes a 1 de enero de 1998.

		Variación anual
1998	18.292	—
1999	28.770	+10.478
2000	31.640	+2.870
2001	32.997	+1.347
2002	40.819	+7.822
2002	55.002	+14.183

En el año 2002 se acomodaron al procedimiento establecido por la Ley del Jurado 3 diligencias previas, frente a las 5 del año 2001 y las 4 del año 2000.

		Variación anual
1999	12	—
2000	4	—8
2001	5	+1
2002	3	—2

DILIGENCIAS PREVIAS TRAMITADAS POR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

En 1 de enero de 2002 se encontraban pendientes 3.342 diligencias previas tramitadas por el procedimiento abreviado y se incoaron a lo largo de la anualidad 4.992, arrojando un suma total de 8.334.

En 1 de enero de 2001 se hallaban pendientes 3.338 diligencias previas tramitadas por el procedimiento abreviado, y se incoaron a lo largo de la anualidad 2.475, lo que arroja un total de 5.813.

En 1 de enero de 2000 se encontraban pendientes 2.492 diligencias previas tramitadas por el procedimiento abreviado, y se incoaron a lo largo de la anualidad 4.995, lo que arroja un total de 7.487. En 1 de enero de 1999 se encontraban pendientes 1.967 diligencias previas tramitadas por el procedimiento abreviado, y se incoaron a lo largo de la anualidad 4.612, lo que arroja un total de 6.579. Se encontraban pendientes en 1 de enero de 1998, 1.742 diligencias previas tramitadas por el procedimientos abreviados, y se incoaron a lo largo de la anualidad 4.779, lo que arroja un total de 6.521. Se encontraban pendientes en 1 de enero de 1997, 1.407 procedimientos y a lo largo del año se incoaron 4.919, arrojando un total de 6.326.

DILIGENCIAS PREVIAS TRAMITADAS POR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO
EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

Año	Pendientes	Incoadas	Reabiertas	Total
1997	1.407	4.919	—	6.326
1998	1.742	4.779	—	6.529
1999	1.967	4.612	—	6.579
2000	2.492	4.995	—	7.487
2001	3.338	2.475	—	5.813
2002	3.342	4.992	—	8.334
Diferencia 2001/2002...	+4	+2.517	—	2.521

En 2002 los resultados fueron los siguientes:

Se han inhibido o acumulado: 90 causas.

Causas convertidas en otro procedimiento: 8.

Causas sobreseídas: 205.

Causas declaradas faltas: 63.

Decretada extinción o prescripción: 24.

Calificadas, atribuyendo competencia Juzgado Penal: 3.094.

Calificadas, atribuyendo competencia Audiencia: 57.

Pendientes a 1 de enero de 2003: 4.793.

En 2001 los resultados fueron los siguientes:

Se han inhibido o acumulado: 63 causas.

Causas convertidas en otro procedimiento: 6.

Causas sobreseídas: 147.

Causas declaradas faltas: 44.

Decretada extinción o prescripción: 17.

Calificadas, atribuyendo competencia Juzgado Penal: 2.158.

Calificadas, atribuyendo competencia Audiencia: 40.

Pendientes a 1 de enero de 2002: 3.342.

En 2000 los resultados fueron los siguientes:

Se han inhibido o acumulado: 12 causas.

Causas convertidas en otro procedimiento: 4.

Causas sobreseídas: 297.

Causas declaradas faltas: 108.

Decretada extinción o prescripción: 35.

Calificadas, atribuyendo competencia Juzgado Penal: 3.576.

Calificadas, atribuyendo competencia Audiencia: 117.

Pendientes a 1 de enero de 2001: 3.338.

En 1999 los resultados fueron los siguientes:

Se han inhibido o acumulado: 35 causas.

Causas convertidas en otro procedimiento: 11.

Causas sobreseídas: 241.

Causas declaradas faltas: 77.

Decretada extinción o prescripción: 20.

Calificadas, atribuyendo competencia Juzgado Penal: 3.558.

Calificadas, atribuyendo competencia Audiencia: 115.

Pendientes a 1 de enero de 2000: 2.492.

En 1998 los resultados fueron los siguientes:

Se han inhibido o acumulado: 22 causas.

Causas convertidas en otro procedimiento: 6.

Causas sobreseídas: 316.

Causas declaradas faltas: 115.

Decretada extinción o prescripción: 10.

Calificadas, atribuyendo competencia Juzgado Penal: 3.451.

Calificadas, atribuyendo competencia Audiencia: 634.

Pendientes a 1 de enero de 1999: 1967.

En 1997 los resultados han sido los siguientes:

Se han inhibido o acumulado: 26 causas.

Causas convertidas en otro procedimiento: 9.

Causas sobreseídas: 396.

Causas declaradas faltas: 105.

Decretada extinción o prescripción: 4.

Calificadas, atribuyendo competencia Juzgado Penal: 3.345.

Calificadas, atribuyendo competencia Audiencia: 699.

Pendientes a 1 de enero de 1999: 1.742.

DILIGENCIAS PREVIAS TRAMITADAS POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

Año	Inhibidas o acumuladas	Transforma. en otro proced.	Sobres.	Falta	Extinc. Prescrip.	Calificadas PA J. Penal	Calificadas PA Aud. Prov.	Pendientes fin año
1997	26	9	396	105	4	3.345	699	1.742
1998	22	6	316	115	10	3.451	634	1.967
1999	35	11	241	77	20	3.558	115	2.492
2000	12	4	297	108	35	3.576	117	3.338
2001	63	6	147	44	17	2.158	40	3.342
2002	90	8	205	63	24	3.094	57	4.793
Diferen. 2001/02.	+27	+2	+58	+19	+7	+936	+17	+1.451

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Durante el año 2002, el conjunto de los siete Juzgados de lo Penal de esta provincia (de los cuales 4 tienen su sede en A Coruña, dos en Santiago y uno en Ferrol), dictaron 2.998, frente a las 2.856 sentencias del año 2001, lo que supone un incremento de 142; frente a las 1.798 sentencias del año 2000, lo que supone 1.058 sentencias más que el año precedente; frente a las 2.850 del año 1999; las 2.543 del año 1998, las 2.308 de 1997 y las 3.140 de 1996.

Podíamos de relieve en la Memoria del año precedente, al referirnos a las 1.798 sentencias dictadas en el año 2000, que resultaba llamativo y no alcanzábamos la razón de tamaña disminución, dado que sólo en el año 1997 el número de sentencias había sido 2.308, cifra límite de todos los años precedentes, como se deduce del cuadro adjunto que nos sirve de referencia.

Dada la «difícil» situación que atravesaban los tres Juzgados de lo Penal de esta capital, el 20 de diciembre de 2000 inició su andadura un nuevo Juzgado de lo Penal en esta capital, al que se le asignó el número 4, cuya creación estaba prevista e incluida en las relaciones de Juzgados que figuran insertas en el «BOE» número 37, de 12 de febrero de 2000 (Real Decreto 194/2000, de 11 de febrero, rectificado en el «BOE» de 23 de febrero siguiente), circunstancia que contribuye a desorientarnos más en relación con el escaso número de sentencias pronunciadas por los Juzgados de lo Penal de esta provincia a lo largo del año 2000. Actualmente, concluido el año 2001, nos encontramos con ese aumento de 1.058 sentencias, que posiblemente responda a la aludida creación del Juzgado de lo Penal número 4 de esta capital.

Por Real Decreto 996/2002, de 27 de septiembre, publicado en el «BOE» del día siguiente, se dispone la creación y constitución de determinados Juzgados dentro de la programación del año 2002. En el apartado c) del referido Real Decreto, se incluye la creación del Juzgado de lo Penal número 5 de A Coruña.

SENTENCIAS DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE LO PENAL

1994	3.634
1995	3.511
1996	3.140
1997	2.308
1998	2.543
1999	2.850
2000	1.798
2001	2.856
2002	2.998

Diferencia 2002/2001	+142
Diferencia 2001/2000	+1.058
Diferencia 2000/1999	+1.052
Diferencia 1999/1998	+307
Diferencia 1998/1997	+235
Diferencia 1997/1996	-832
Diferencia 1996/1995	-371

En el año 2002 se dictaron, en el trámite del Procedimiento Abreviado ante el Juzgado de lo Penal, 2.998 sentencias, de las cuales fueron condenatorias conforme con el Fiscal 2.246; disconformes, 149, y 1.298 pronunciadas con conformidad del acusado.

De las sentencias absolutorias, 295 fueron conformes con la petición Fiscal y 308 disconformes. El conjunto de las sentencias pronunciadas, 96 fueron recurridas por el Ministerio Público y 847 por las partes. Se entabló asimismo un recuso de anulación.

Por la Audiencia Provincial se dictaron, en apelación, 607 sentencias confirmando el pronunciamiento dictado en primera instancia, y revocándolo 291. A 31 de diciembre de 2002, se encuentran pendientes de pronunciamiento de segunda instancia 480 sentencias; no habiéndose resuelto ningún recurso de nulidad.

Del conjunto de las sentencias dictadas en 2001, fueron condenatorias conformes con la calificación fiscal 2.140, y disconformes, 142; por conformidad del acusado, 681. Respecto a las sentencias absolutorias, 281 fueron conformes con la petición fiscal, y disconformes, 293. Fueron recurridas por el Fiscal, 92, y por las partes, 807. En la segunda instancia, se confirmaron 579 sentencias y se revocaron 277; encontrándose pendientes en trámite de resolución 458.

Del conjunto de las sentencias dictadas en 2001, fueron condenatorias conformes con la calificación fiscal 2.140, y disconformes, 142; por conformidad del acusado, 681. Respecto a las sentencias absolutorias, 281 fueron conformes con la petición fiscal, y disconformes, 293. Fueron recurridas por el Fiscal, 92, y por las partes, 807. En la segunda instancia, se confirmaron 579 sentencias y se revocaron 277, encontrándose pendientes en trámite de resolución 458.

Del conjunto de las sentencias dictadas en 2000, fueron condenatorias conformes con la calificación fiscal 1.370, y disconformes, 91; por conformidad del acusado, 810. Respecto a las sentencias absolutorias, 176 fueron conformes con la petición fiscal, y disconformes, 161. Fueron recurridas por el Fiscal, 101, y por las partes, 797. En la segunda instancia, se confirmaron 596 sentencias y se revocaron 423, encontrándose pendientes en trámite de resolución 458.

Del conjunto de las sentencias dictadas en 1999, fueron condenatorias conformes con la calificación fiscal 1.968, y disconformes, 159; por conformidad del acusado, 809. Respecto a las sentencias absolutorias, 222 fueron conformes con la petición fiscal, y disconformes, 501. Fueron recurridas por el Fiscal, 159, y por las partes, 1.016. En la segunda instancia, se confirmaron 536 sentencias y se revocaron 375; encontrándose pendientes en trámite de resolución 683.

En 1998, fueron condenatorias conformes con la calificación fiscal 1.938; disconformes, 138; por conformidad del acusado, 832. Respecto a las sentencias absolutorias, 40 fueron conformes con la petición fiscal y 478 disconformes. Fueron recurridas por el Fiscal 157, y por las partes, 874. En la segunda instancia se confirmaron 563 sentencias y se revocaron 360, encontrándose pendientes en trámite de resolución 518.

En 1997, fueron condenatorias conformes con la calificación fiscal 1.714; disconformes, 239; por conformidad del acusado, 957. Respecto a las sentencias absolutorias, 91 fueron conformes con la petición fiscal y 449 disconformes, también en ese año 1997, en segunda instancia se resolvieron 527 recursos de apelación, de los cuales 379 confirmaron la sentencia de primera instancia y 148 la revocaron, no habiéndose aceptado ningún recurso de anulación.

SENTENCIAS DICTADAS EN APELACIÓN POR LA AUDIENCIA PROVINCIAL

1993	663
1994	722
1995	599
1996	584
1997	527
1998	896
1999	911
2000	1.019
2001	849
2002	898

Diferencia en más 2000/2001	+49
Diferencia en menos 2000/2001	-170
Diferencia en más 1999/2000	+108
Diferencia en más 1999/1998	+15
Diferencia en más 1998/1997	+369
Diferencia en menos 1997/1996	-57
Diferencia en menos 1995/1996	-15

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS COMPETENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

En el estadillo A-4 correspondiente al año 2002, se recogen los siguientes datos:

- Procedimientos incoados en el año: 157.
- Sentencias dictadas: 141.
- A 31-XII-2002 se encuentran en trámite: 69 procedimientos.

En el estadillo correspondiente al año 2001, se recogen los siguientes datos: Procedimientos incoados a lo largo del año, 95; sentencias, 132, y en trámite, 847.

En el mismo estadillo del año 2000, se recogían los siguientes datos: Procedimientos incoados a lo largo del año, 127; sentencias, 180, y en trámite, 757.

Con lo cual la línea descendente apuntada en la Memoria anterior, se rompe, dado que en el año 2001 se dictaron 132 sentencias, frente a las 141 del año 2002.

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS COMPETENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Año	P. Incoados	Sentencias	P. Trámite
1996.....	155	109	217
1997.....	474	401	326
1998.....	582	429	736
1999.....	205	445	688
2000.....	127	180	757
2001.....	95	132	847
2002.....	157	141	69
Diferencia 2001/2002	+62	+9	–

De las 141 sentencias dictadas en el año 2002, 75 fueron condenatorias conformes con la petición fiscal, y en 30 el pronunciamiento es condenatorio pero disconforme con la petición fiscal. En trámite de conformidad del acusado con la petición formulada, se dictaron dos sentencias. Asimismo, 9 sentencias han sido absolutorias de conformidad con la petición fiscal, y 25 también fueron absolutoria pero en disconformidad con la petición del fiscal.

El Ministerio Público preparó, a lo largo del año 2002, un recurso de casación, y por las partes se prepararon 39.

De las 132 sentencias dictadas en 2001, 73 fueron condenatorias conformes con la petición fiscal y 33 disconformes, así como una sen-

tencia dictadas en trámite de conformidad. De las sentencias absolutorias, 10 fueron conformes con el Ministerio Público y 16 disconformes. Este Ministerio no preparó recursos de casación y fueron 62 los preparados por las partes.

De las 180 sentencias dictadas en 2000, 96 fueron condenatorias conformes con la petición fiscal y 50 disconformes, así como 4 sentencias dictadas en trámite de conformidad. De las sentencias absolutorias, 2 fueron conformes con el Ministerio Público y 32 disconformes. Este Ministerio preparó 3 recursos de casación y 90 fueron preparados por las partes.

También aquí las cifras arrojan unos resultados que acusadamente se distancian de los años precedentes.

De las 445 sentencias dictadas en 1999, 243 fueron condenatorias conformes con la petición fiscal y 113 disconformes; así como 10 sentencias dictadas en trámite de conformidad. De las sentencias absolutorias, 11 fueron conformes con el Ministerio Público y 78 disconformes. Este Ministerio preparó 4 recursos de casación y 119 fueron preparados por las partes.

En el año 1998, de las 429 sentencias dictadas, 351 fueron condenatorias conformes con el Fiscal; 153, disconformes, y 4 corresponden a conformidad del acusado. Han sido absolutorias conformes 19, y disconformes, 85. Se ha interpuesto un recurso de anulación; y se han preparado por el Fiscal 4 recursos de casación, y por las partes, 157.

En el año 1997 se dictaron 401 sentencias, de las cuales 253 fueron condenatorias conformes con la petición Fiscal, 98 disconformes y 5 por conformidad del acusado. Se dictaron 45 sentencias absolutorias, 5 conformes con el Fiscal y 40 disconformes, lo que arroja la suma total de 401 sentencias dictadas. Por esta Fiscalía se prepararon 3 recursos de casación, y por las partes, 102, y se declaró la extinción de responsabilidad en 3 procedimientos.

SUMARIOS

El 1 de enero del año 2002, según recoge el estadillo A-6, se hallaban pendientes y en trámite 80 procedimientos sumariales; y desde esa fecha al 31 de diciembre se incoaron 41 nuevos procedimientos, que arrojan un total de 121 sumarios, de los cuales 39 se elevaron a la Audiencia con auto de conclusión y 19 se encontraban pendientes y en trámite el 31 de diciembre de 2002.

Del conjunto de los procedimientos sumariales elevados a la Audiencia, se solicitó la revocación del sumario en 5 y se formuló escrito de calificación en 28. Se han celebrado 42 juicios orales, de

los cuales 24 contienen sentencia condenatoria conforme con la petición fiscal, y otros 12 también son condenatorios pero disconformes con dicha petición, y se han dictado 6 sentencias absolutorias, de las cuales 2 son conformes con la petición fiscal y 4 disconformes. Se han preparado por las partes 17 recursos de casación y se encuentran pendientes, a 31 de diciembre de 2002, 30 procedimientos sumariales.

En 1 de enero de 2001 existían incoados y pendientes 73 sumarios y a lo largo del año se incoaron 45, sin que se acordara ninguna reapertura, arrojando un total de 118, de los cuales se transformaron en otros procedimientos 2 y se elevaron a la Audiencia con auto de conclusión 36, y a 31 de diciembre de esta anualidad se encontraban pendientes y en trámite 80.

Se elevaron a la Audiencia 36 sumarios. Se solicitó la revocación de 8 y se formularon, a lo largo del año, 32 escritos de calificación, no habiéndose solicitado ninguna extinción de la responsabilidad por prescripción.

De las 26 sentencias dictadas, 9 fueron condenatorias conformes con la petición fiscal, 9 condenatorias disconformes; 1 fue absolutoria conforme con el Fiscal y 7 fueron absolutorias disconformes con el Fiscal.

Se preparó por este Ministerio 1 recurso de casación, y por las partes, 24.

En 31 de diciembre de 2001 quedaron pendientes 208.

En 1 de enero de 2000 existían incoados y pendientes 73 sumarios y a lo largo del año se incoaron 37, sin que se acordara ninguna reapertura, arrojando un total de 110, de los cuales se transformaron en otros procedimientos 1 y se elevaron a la Audiencia con auto de conclusión 36, y a 31 de diciembre de esta anualidad se encontraban pendientes y en trámite 73.

Se elevaron a la Audiencia 36 sumarios. Se solicitó la revocación de 4 y se formularon, a lo largo del año, 43 escritos de calificación, no habiéndose solicitado ninguna extinción de la responsabilidad por prescripción.

De las 37 sentencias dictadas, 20 fueron condenatorias conformes con la petición fiscal, 13 condenatorias disconformes, 4 fueron absolutorias, todas disconformes con la petición fiscal.

Se prepararon por este Ministerio 2 recursos de casación, y por las partes, 27.

En 1 de enero de 1999 existían incoados y pendientes 55 sumarios y a lo largo del año se incoaron 51, sin que se acordara ninguna reapertura, arrojando un total de 106, de los cuales se transformaron en

otros procedimientos 2 y se elevaron a la Audiencia con auto de conclusión 34, y a 31 de diciembre de esta anualidad se encontraban pendientes y en trámite 73.

De los 34 sumarios elevados a la Audiencia se solicitó la revocación de 3 y se formularon 34 escritos de calificación, solicitándose una extinción por prescripción.

De las 37 sentencias dictadas, 17 fueron condenatorias conformes con la petición fiscal, 13 condenatorias disconformes, 7 fueron absolutorias, 6 disconformes y 1 conforme con la petición fiscal.

Se preparó por este Ministerio 1 recurso de casación, y por las partes, 17.

En 1 de enero de 1998 existían incoados y pendientes 47 sumarios, y a lo largo de todo el año 1998, se incoaron 45 más, y se acordó la reapertura de otro más, arrojando un total de 93, de los cuales se elevaron a la Audiencia con auto de conclusión 38 y se encontraban pendientes, a 31 de diciembre, agotada la anualidad, 55.

De los sumarios remitidos a la Audiencia se pidió la revocación de 7, se calificaron 32, y se pidió la extinción por prescripción de 1. De las 37 sentencias dictadas, 8 fueron conformes con el Fiscal, 17 disconformes y 2 absolutorias conformes, habiéndose preparado por el Fiscal 2 recursos de casación y por las partes, 24.

En 1 de enero de 1997 existían incoados y pendientes 45 sumarios, y a lo largo de todo el año 1997, se incoaron 45 más, con el cual nos encontramos con un resultado de 90 sumarios, de los cuales 53 fueron elevados a la Audiencia, con auto de conclusión, y se encontraban pendientes al final de la anualidad 47.

De estos 53 procedimientos elevados a la Audiencia, uno de ellos se acordó el sobreseimiento libre al amparo del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; se solicitó la apertura del juicio oral en 18 casos y se formuló calificación en 48 de estos procedimientos.

Se han pronunciado 48 sentencias, de ellas 28 fueron condenatorias conformes con la petición fiscal, y, 15 más, también condenatorias, resultaron disconformes; 3 de las sentencias dictadas fueron absolutorias, una conforme con la petición fiscal, y dos, disconformes.

Contra las sentencias referidas, se preparó por esta Fiscalía un recurso de casación, y por las partes, 29.

Si estos datos los comparamos con los anteriores, resulta que, frente a las 56 calificaciones del año 1996, en 1997 se formularon 48 calificaciones, en 1998 se formularon 32, en 1999 se formularon 34, y en el 2000, 43 calificaciones.

Evolución de calificaciones formuladas por este Ministerio:

1991	64
1992	85
1993	49
1994	41
1995	62
1996	56
1997	48
1998	32
1999	34
2000	43
2001	32
2002	28

FALTAS

El 1 de enero de 2002, se encontraban pendientes 4.974 procedimientos por faltas; ingresaron durante la anualidad 13.925, arrojando un total, entre pendientes e incoados a lo largo de la anualidad, de 18.899.

Se han celebrado a lo largo del año 9.131; de ellos, en 8.149 intervino el Ministerio Público; fueron concluidos por otras resoluciones 6.054, y quedan pendientes en 1 de enero de 2003, 4.668 procedimientos.

De las sentencias pronunciadas, 4.739 han sido condenatorias y 3.562 absolutorias. De los recursos de apelación interpuestos y resueltos, 880 sentencias fueron confirmatorias y 328 revocaron la resolución de primera instancia.

El 1 de enero de 2001, se encontraban pendientes 6.329 juicios de faltas; ingresaron durante la anualidad 16.944; con un total de 23.273. Se han celebrado, a lo largo del año, 10.321 juicios, en los que en 9.911 intervino este Ministerio.

Se han dictado 5.612 sentencias condenatorias y 4.218 absolutorias. Se han terminado a través de otras resoluciones distinta de la sentencia 6.843 procedimientos. Se han dictado en apelación 1.431 sentencias, de las cuales 1.042 fueron confirmatorias y 389 se revocaron.

Se celebraron 9.621 juicios de faltas durante el año 2000, lo cual supone un aumento de 297 juicios, frente a los 9.324 celebrados en el año anterior.

Se encontraban pendientes de celebrar, a 31 de diciembre de 1999, 5.298 juicios; y a lo largo de la presente anualidad se incoaron 15.886, lo que arroja un cifra total de 21.184, de los cuales se celebraron 9.621, el Fiscal intervino en 8.775, habiendo concluido por otras resoluciones 5.234 juicios.

Del conjunto de las sentencias dictadas, 3.335 fueron condenatorias y 5.547 fueron absolutorias.

De esa cifra de sentencias dictadas, 880 fueron apeladas, 612 se confirmaron y fueron revocadas 268.

Durante el año 1999, se celebraron 9.324 juicios de faltas, lo cual supone un aumento de 394 juicios, frente a los 8.930 celebrados en el año anterior.

Se encontraban pendientes de celebrar, a 31 de diciembre de 1998, 4.960 juicios; y a lo largo de esa anualidad se incoaron 14.875, lo que arroja un cifra total de 19.745, de los cuales se celebraron 9.324, el Fiscal intervino en 8.675, habiendo concluido por otras resoluciones 5.123 juicios.

Del conjunto de las sentencias dictadas, 3.318 fueron condenatorias y 5.536 fueron absolutorias.

Del conjunto de las sentencias dictadas, 866 fueron apeladas, de las cuales 303 se confirmaron, resultando revocadas 263.

En el año 1998 se celebraron 8.930 juicios de faltas, lo cual supone un aumento de 2.258 juicios, frente a los 6.672 celebrados en el año 1997.

Se encontraban pendientes por celebrar, en 31 de diciembre de 1997, 4.498, y a lo largo del año se incoaron 14.216 juicios, lo que arroja un total de 18.714.

Se han celebrado 8.930, de los cuales 8.527 fueron intervenidos por este Ministerio. 4.821 juicios fueron terminados por otras resoluciones, y en 31 de diciembre de 1998 se encontraban pendientes 4.960.

Se dictaron 8.467 sentencias, de las cuales 3.242 fueron condenatorias y 5.225 contienen pronunciamiento absolutorio. Se han recurrido en apelación 843 sentencias, de las cuales 591 se confirmaron y 252 fueron revocadas.

JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS

1994	5.182
1995	5.730
1996	6.596
1997	8.672
1998	8.930
1999	9.324
2000	9.621
2001	10.321
2002	9.131

SENTENCIAS DE JUICIOS DE FALTAS

Año	Sentencias condenat.	Sentencias absolut.	Sentencias apeladas	Sentencias confirmad.	Sentencias revocadas
1996	2.977	3.619	784	-	-
1997	2.830	4.242	790	535	255
1998	3.242	5.225	843	591	252
1999	3.318	5.536	866	603	263
2000	3.335	5.547	880	612	268
2001	5.612	4.218	1.431	1.042	389
2002	4.739	3.562	1.208	880	328
Diferencia 2001/2002..	-873	-656	-223	-162	-61

«HÁBEAS CORPUS»

A lo largo del año 2002 se tramitaron 42 procedimientos de «hábeas corpus» interpuestos por los interesados, no habiendo promovido el Ministerio Público ningún procedimiento de este tipo.

De los 42 procedimientos promovidos, 26 fueron inadmitidos a trámite y los 16 restantes fueron desestimados.

Durante el año 2001 se tramitaron 39 procedimientos por «hábeas corpus», no habiéndose interpuesto ninguno por este Ministerio. De los 39 procedimientos planteados, no fueron admitidos a trámite 34 y 5 fueron desestimados; por lo que ninguno de los procedimientos fue estimado.

En el año 2000 se tramitaron 47 procedimientos por «hábeas corpus»; ninguno fue interpuesto por este Ministerio. De los 47 procedimientos planteados, no fueron admitidos a trámite 41 y los 6 restantes fueron desestimados; o sea, que ningún procedimiento de los planteados logró la estimación.

En el año 1999, se tramitaron 35 procedimientos, se inadmitieron 27 y los 8 restantes fueron desestimados.

En el año 1998, se plantearon 31 procedimientos, de los cuales 25 resultaron inadmitidos y 6 fueron desestimados.

«HÁBEAS CORPUS» PLANTEADOS

1992	7
1993	11
1994	22
1995	22
1996	33

1997	31
1998	31
1999	35
2000	47
2001	39
2002	42

«HÁBEAS CORPUS»

Año	Plantados	Inadmitidos	Desestimados	Estimados
1998	31	25	6	—
1999	35	27	8	—
2000	47	41	6	—
2001	39	34	5	—
2002	42	26	16	—
Diferencia 2001/2002...	+3	-8	+11	—

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PENAL

A 1 de enero de 2002 se encontraban pendientes 33 diligencias de investigación penal; se tramitaron a lo largo de la anualidad precedente 108; decretándose el archivo en 78, por no ser los hechos constitutivos de delito; se terminaron 34 por incoación del procedimiento judicial, al amparo del artículo 785 *bis*.3.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; y se presentó denuncia en 14 y querrella en 4.

A fecha 1 de enero de 2001 se encontraban pendientes 17 diligencias de investigación penal; habiéndose incoado 98 a lo largo del referido año; se decretó el archivo en 47 casos; se terminaron 3 tras conocerse la existencia de procedimiento judicial; y se presentaron 32 denuncias, sin haberse formulado querrella alguna.

A 1 de enero de 2000, quedaban pendientes 29 diligencias de investigación penal; se incoaron a lo largo de dicho año 164; se decretó el archivo de 82; se terminaron 5 una vez conocida la existencia de procedimiento judicial; se presentó denuncia en 83; y se formuló querrella en 6.

A 1 de enero de 1999, quedaban pendientes 37 diligencias de investigación penal y en 1999 se incoaron 173, se decretó el archivo de 75, terminadas por incoado procedimiento judicial 11, se presentó denuncia en 63 y querrella en 7.

Al finalizar el año 1997, quedaron pendientes 19 diligencias informativas; y, a lo largo del siguiente año 1998, se incoaron 143, de las

cuales 60 fueron archivadas, por entender que los hechos denunciados no eran constitutivos de delito; 66 fueron remitidas al Juzgado correspondiente, por entender que los hechos podían constituir infracción penal, y en 9 de ellas se formuló querrela.

DILIGENCIAS INFORMATIVAS INCOADAS

1996	133
1997	189
1998	143
1999	173
2000	164
2001	98
2002	108
Diferencia 2001/2002.....	+10

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PENAL

Año	Pendientes	Iniciadas	Archivo	Terminadas por incoado p. judicial	Presentada denuncia	Presentada querrela
1998	19	143	60	—	66	9
1999	37	173	75	11	63	7
2000	29	164	82	5	83	6
2001	17	98	47	3	32	—
2002	33	108	78	34	14	4
Diferencia 2001/2002.....	+16	+10	+31	+31	—18	+4

LEY DEL JURADO

Según el estadillo A-8, que recoge la estadística relativa a los procedimientos ante el Tribunal del Jurado, consta que se han incoado a lo largo del año 2002, 10 procedimientos, de los cuales 1 se ha archivado y en 7 se ha solicitado la celebración del correspondiente juicio.

De las ocho sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado, una de ellas se dictó en trámite de conformidad sin necesidad de la celebración del juicio. De las siete restantes, tres fueron condenatorias: dos conformes con la petición fiscal y otra disconforme. Y las cuatro restantes fueron absolutorias, en razón del veredicto del Jurado, en clara disconformidad con la petición formulada por el Ministerio Fiscal.

De los recursos de apelación, cuya competencia viene atribuida a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia,

se dictaron siete sentencias, de las cuales cinco fueron confirmatorias y dos revocatorias. Se interpusieron contra las resoluciones de la referida Sala del Tribunal Superior de Justicia tres recursos de casación.

Cuatro sentencias fueron absolutorias, en clara disconformidad con la petición fiscal. Se interpusieron siete recursos de apelación

De acuerdo con el estadillo correspondiente al año 2001, se han incoado nueve procedimientos de la Ley del Jurado, habiéndose celebrado a lo largo del año cinco juicios, de los cuales dos terminaron con sentencia condenatoria conforme con el Fiscal, una condenatoria disconforme con el Fiscal y una absolutoria conforme con el Fiscal por conformidad y otra por veredicto disconforme con el Fiscal.

Se dictaron en apelación cinco sentencias, de las cuales dos fueron confirmatorias y 3 fueron revocatorias. Se prepararon tres recursos de casación por las partes.

Siguiendo el estadillo correspondiente al año 2000, se habían incoado ocho procedimientos de la Ley del Jurado; todos ellos fueron calificados por este Ministerio, habiéndose celebrado a lo largo del año ocho juicios, de los cuales cuatro terminaron con sentencia por conformidad y en los otros cuatro se celebró el juicio correspondiente y el veredicto del Jurado fue conforme con lo solicitado por este Ministerio.

Insistimos en la manifestación efectuado en la Memoria correspondiente al año 1999, que sería de desear que en el estadillo correspondiente se recogiera un apartado relativo a las cuestiones previas, máxime teniendo en cuenta que el párrafo 2.º del artículo 846 *bis.a*) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal admite la interposición de recurso de apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia contra los autos dictados por el Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado que se pronuncien resolviendo las cuestiones previas contenidas en el artículo 36 de la Ley del Jurado, lo mismo que las decisiones que resuelvan a los artículos de previo pronunciamiento planteadas al amparo del artículo 676 de la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal citada; y la competencia, en esta materia, atribuida a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia se extienda a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, siendo cada vez más numeroso el número de recursos interpuestos, tanto por cuestiones previas, artículos de previo pronunciamiento, como contra las sentencias definitivas dictadas recogiendo el veredicto del Tribunal del Jurado, criterio en el que insistimos toda vez que en el estadillo A-8 no se recogen los cuestiones previas planteadas y resueltas por el Magistrado-Presidente en el ámbito de la

correspondiente Audiencia Provincial, cuya revisión corresponde a la Sala de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia.

1.2. *Datos relativos a la Comunidad Autónoma de Galicia*

Una vez examinada la evolución de la criminalidad en la provincia de A Coruña, siguiendo las indicaciones contenidas en la Instrucción núm. 6/2001 de la Fiscalía General del Estado, dado que la Comunidad Autónoma de Galicia abarca tres provincias más (Lugo, Ourense y Pontevedra), nos referiremos individualizadamente a esas provincias para recoger, por último, los datos totales de esta Comunidad Autónoma.

- En la provincia de *Lugo* se incoaron, durante el año 2002, 15.308 diligencias previas, frente a las 14.042 del año 2001, las 14.891 del año 2000, las 16.600 diligencias previas de 1999 y las 16.457 diligencias previas de 1998, lo cual supone un aumento de 1.266 con relación al año 2001.

En esta misma Fiscalía se calificaron 811 procedimientos abreviados competencia del Juzgado de lo Penal, frente a los 820 del año 2001, y los 701 del año 2000, lo cual supone un decremento de 19 calificaciones con respecto al año 2001.

En relación con los procedimientos abreviados competencia de la Audiencia, no podemos fijar el número de calificaciones formuladas, toda vez que este dato no aparece reflejado en el estadillo.

Se formularon tres escritos de calificación en procedimientos sumariales, frente a los siete del año anterior, lo que supone un decremento de cuatro. Asimismo, se dictaron 32 sentencias en procedimientos abreviados competencia de la Audiencia Provincial.

En cuanto a los juicios de faltas, se hallaban pendientes del año anterior 345 y se ingresaron 4.828 a lo largo de 2002, sumando ambas partidas un total de 5.173; se celebraron un total de 2.293 juicios de faltas, interviniendo en 1.222 el Ministerio Fiscal; se terminaron 2.497 juicios por otras resoluciones, quedando pendientes al comienzo de 2003 un total de 383 juicios de faltas. Del conjunto de sentencias dictadas, 1.211 fueron condenatorias y 1.082 absolutorias; de las sentencias apeladas 247 fueron confirmatorias y 77 revocatorias.

Se plantearon 10 «hábeas corpus» por terceros; y todos ellos fueron inadmitidos a trámite.

Se incoaron 3 procedimientos de la Ley del Jurado y se celebraron 2 juicios; y se dictaron 2 sentencias condenatorias: 1 por conformidad del acusado y otra conforme con la petición fiscal.

- En la provincia de *Ourense* se incoaron, en el año 2002, 17.556 diligencias previas, frente a las 16.715 del año 2001, las

15.570 de 2000, las 15.248 de 1999 y las 14.975 de 1998; por tanto, la diferencia de 2002 frente a 2001 es de un aumento de 145.

Se calificaron 846 procedimientos abreviados competencia del Juzgado de lo Penal, frente a los 741 del año 2001, los 659 del año 2000, lo que implica un aumento de 105 en el año 2002 en relación con el año 2001.

Se calificaron 3 sumarios en la anualidad, frente a los 5 del año 2001, lo cual representa un decremento de dos. Se dictaron 23 sentencias en procedimientos abreviados competencia de la Audiencia Provincial, frente a las 14 del año anterior, lo que supone un aumento de nueve.

En cuanto a los juicios de faltas, se hallaban pendientes del año anterior un total de 1.213 y se ingresaron 4.744 durante el año 2002, lo cual arroja un total de 5.957; se celebraron 2.617 juicios de faltas, en los que en 1.804 intervino el Ministerio Fiscal; se terminaron 1.997 por otras resoluciones, quedando pendientes a principios de 2003 un total de 1.313; se dictaron 1.156 sentencias condenatorias y 1.290 absolutorias; habiendo sido confirmadas 290 sentencias de las apeladas y revocadas 98.

Se plantearon nueve «hábeas corpus», todos ellos promovidos por terceros, frente a los 12 del año anterior; y los nueve fueron desestimados.

A lo largo del año 2002, se incoaron 10 procedimientos del Jurado, habiéndose acordado el sobreseimiento o archivo en tres; no se celebró juicio alguno ni se dictó sentencia alguna en primera instancia, pero sí se dictó una sentencia en apelación, que resultó revocatoria.

- En los Juzgados de la provincia de *Pontevedra*, en el año 2002 se incoaron 88.731 diligencias previas, frente a las 88.072 del año precedente, las 86.948 de 2000, las 96.548 de 1999 y las 86.123 de 1999, lo que supone un aumento de 659 frente al año precedente; no constando el número de calificaciones de procedimientos abreviados competencia del Juzgado de lo Penal, debido a un error del sistema informático; frente a las 2.471 del año 2001, las 2.060 de 2000. Se dictaron por los Juzgados de lo Penal, 2.354 sentencias. Y en los procedimientos abreviados competencia de la Audiencia Provincial se dictaron 62 sentencias.

Se calificaron 35 sumarios, igual que el año anterior. Se dictaron 27 sentencias condenatorias: 22 conformes con el Fiscal y cinco condenatorias disconformes y dos absolutorias disconformes.

En relación con los juicios de faltas, se hallaban pendientes del año anterior un total de 2.223 y se ingresaron 7.865 durante el año 2002, lo que arroja un total de 10.098; se terminaron 9.072 y queda-

ron pendientes 1.468 al comienzo del año 2003; se dictaron 1.581 sentencias condenatorias y 1.479 absolutorias; habiéndose confirmado 141 sentencias de las apeladas y revocadas 67.

En cuanto a «hábeas corpus», se promovieron 50, de los cuales sólo se produjo una desestimación y el resto fueron inadmitidos a trámite.

Se incoaron, a lo largo del año 2002, 18 procedimientos del Jurado, de los cuales siete fueron sobreesidos o archivados, calificados cuatro y se dictaron tres sentencias condenatorias por conformidad con la petición fiscal y otras dos también condenatorias conformes con el Fiscal y otra disconforme; y una absolutoria disconforme con el Fiscal.

A CORUÑA DILIGENCIAS PREVIAS

1991	45.423
1992	49.835
1993	48.708
1994	49.190
1995	54.880
1996	59.068
1997	63.780
1998	66.187
1999	68.742
2000	62.670
2001	66.330
2002	70.039

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS JUZGADO CALIFICADOS

1991	2.485
1992	2.744
1993	3.216
1994	3.921
1995	3.377
1996	3.832
1997	3.345
1998	3.451
1999	3.588
2000	4.495
2001	2.158
2002	3.094

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS AUDIENCIA INCOADOS

1991	73
1992	138
1993	255
1994	302
1995	298
1996	155
1997	699
1998	634
1999	115
2000	127
2001	95
2002	157

SUMARIOS CALIFICADOS

1991	64
1992	85
1993	49
1994	41
1995	62
1996	56
1997	48
1998	32
1999	34
2000	43
2001	32
2002	28

JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS

1992	5.353
1993	4.763
1994	5.182
1995	5.730
1996	6.596
1997	8.672
1998	8.930
1999	9.324
2000	9.621
2001	10.321
2002	9.131

PROCEDIMIENTOS DE «HÁBEAS CORPUS»

Año	Promovidos	Inadmitidos	Estimados	Desestimados
1995	22	—	—	22
1996	33	5	—	28
1997	31	26	—	5
1998	31	25	—	6
1999	35	27	—	8
2000	47	41	—	6
2001	39	34	—	5
2002	42	26	—	16

PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL DEL JURADO

Como ya dejamos indicado, en el año 2002 se han incoado 10 procedimientos de la Ley del Jurado, habiéndose sobreesido o archivado 1, celebrándose 7 juicios a lo largo del año, de los cuales 2 terminaron con sentencia condenatoria conforme con el Fiscal, 1 condenatoria disconforme con el Fiscal y 1 absolutoria conforme el veredicto del Jurado y disconforme con la petición fiscal.

Se interpusieron 7 recursos de apelación, de los cuales se dictaron 5 sentencias confirmatorias y 2 revocatorias. Se prepararon 3 recursos de casación por las partes.

LUGO

DILIGENCIAS PREVIAS

1993	11.417
1994	11.923
1995	13.884
1996	14.733
1997	15.497
1998	16.457
1999	16.600
2000	14.891
2001	14.042
2002	15.308

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS JUZGADOS CALIFICADOS

1993	683
1994	823
1995	1.016
1996	939
1997	799
1998	861
1999	803
2000	711
2001	820
2002	811

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS AUDIENCIA CALIFICADOS

1993	94
1994	54
1995	46
1996	—
1997	78
1998	109
1999	—
2000	—
2001	—
2002	—

SUMARIOS CALIFICADOS

1993	16
1994	25
1995	24
1996	14
1997	10
1998	13
1999	8
2000	5
2001	7
2002	7

JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS

1994	1.370
1995	1.403
1996	1.597
1997	1.851
1998	2.023
1999	1.838
2000	1.721
2001	2.011
2002	2.293

PROCEDIMIENTOS DE «HÁBEAS CORPUS»

Año	Promovidos	Inadmitidos	Estimados	Desestimados
1995	6	—	—	6
1996	5	—	—	5
1999	7	—	—	7
1998	15	—	—	15
1999	8	—	—	8
2000	11	11	—	—
2001	18	18	—	—
2002	10	10	—	—

PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL DEL JURADO

A lo largo de 2002, se incoaron 3 procedimientos, habiéndose celebrado 2 juicios, resolviéndose 2 por sentencia condenatoria, una por conformidad del acusado y otra conforme con la petición fiscal.

OURENSE

DILIGENCIAS PREVIAS

1993	10.746
1994	11.282
1995	12.072
1996	12.913
1997	13.633
1998	14.975
1999	15.248
2000	15.570
2001	16.715
2002	17.556

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS JUZGADOS CALIFICADOS

1993	835
1994	848
1995	975
1996	—
1997	973
1998	1.114
1999	724
2000	659
2001	741
2002	846

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS AUDIENCIA CALIFICADOS

1993	70
1994	46
1995	54
1996	—
1997	107
1998	92
1999	—
2000	—
2001	—
2002	—

SUMARIOS CALIFICADOS

1993	16
1994	14
1995	16
1996	18
1997	13
1998	23
1999	16
2000	3
2001	5
2002	3

JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS

1994	2.019
1995	1.760
1996	1.950
1997	2.000
1998	2.200
1999	2.270
2000	2.312
2001	2.291
2002	2.617

PROCEDIMIENTOS DE «HÁBEAS CORPUS»

Año	Promovidos	Inadmitidos	Estimados	Desestimados
1995	3	—	—	3
1996	12	—	—	12
1997	3	—	—	3
1998	12	2	—	10
1999	8	—	—	8
2000	5	—	—	5
2001	12	12	—	—
2002	9	—	—	9

PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL DEL JURADO

Durante el año 2002 no se calificó ningún procedimiento del Jurado, habiéndose sobreesido o archivado 3; no habiéndose celebrado tampoco juicio alguno.

PONTEVEDRA

DILIGENCIAS PREVIAS

1993	59.542
1994	67.969
1995	71.240
1996	77.682
1997	86.123
1998	93.842
1999	96.548
2000	86.948
2001	88.072
2002	88.731

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS JUZGADOS CALIFICADOS

1993	2.556
1994	2.785
1995	2.897
1996	2.371
1997	1.941
1998	2.327
1999	2.272
2000	2.060
2001	2.471
2002	—

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS AUDIENCIA CALIFICADOS

1993	282
1994	123
1995	210
1996	—
1997	639
1998	480
1999	—
2000	177 (sentencias).
2001	61 (sentencias).
2002	27 (sentencias).

SUMARIOS CALIFICADOS

1993	35
1994	42
1995	39
1996	34
1997	33
1998	31
1999	27
2000	24
2001	35
2002	35

JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS

1994	959
1995	6.189
1996	6.733
1997	6.889
1998	9.962
1999	9.462
2000	16.607
2001	16.676
2002	2.239

PROCEDIMIENTOS DE «HÁBEAS CORPUS»

Año	Promovidos	Inadmitidos	Estimados	Desestimados
1995	6	—	—	6
1996	10	8	—	2
1997	69	21	—	48
1998	44	18	—	26
1999	48	31	—	17
2000	40	39	—	1
2001	22	21	1	—
2002	50	49	—	1

PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL DEL JURADO

A lo largo de 2002 se incoaron 18 procedimientos, de los cuales 7 fueron sobreesidos o archivados, habiéndose calificado 4; se celebraron 7 juicios, habiéndose dictado 3 sentencias condenatorias por conformidad con la petición fiscal, 2 también condenatorias conformes con el Fiscal, otra condenatoria disconforme con el Fiscal y una absolutoria disconforme con el Fiscal.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

DILIGENCIAS PREVIAS

Provincia	1998	1999	2000	2001	2002
A Coruña	66.187	68.724	62.670	66.630	70.039
Lugo	16.457	16.600	14.891	14.042	15.308
Ourense.....	14.975	15.248	15.570	16.715	17.556
Pontevedra	86.123	96.545	86.948	88.072	88.731
Total	183.742	197.138	180.079	185.459	191.634

Por tanto, se han tramitado en la Comunidad Autónoma de Galicia un total de 191.634 diligencias previas durante el año 2002, frente a las 185.459 del año 2001. En consecuencia, se deduce del cuadro precedente que el incremento entre el año 2001 y el 2002 ha sido de 6.175 diligencias previas más, frente a las 5.380 de incremento del año 2001 frente al 2000.

CALIFICACIONES EFECTUADAS ANTE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Provincia	2000	2001	2002
A Coruña	3.576	2.158	3.094
Lugo	701	820	811
Ourense	659	741	846
Pontevedra	2.060	2.471	2.354
Total	6.996	6.190	7.105

A la vista del cuadro precedente, resulta que, durante el año 2002 se ha efectuado un total de 7.105 calificaciones en los Juzgados de lo Penal de toda la Comunidad Autónoma de Galicia, frente a las 6.190 de 2001, con un aumento de 915 en el año 2002 en relación con el año precedente.

SENTENCIAS DICTADAS POR AUDIENCIAS PROVINCIALES EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

Provincia	2000	2001	2002
A Coruña	180	132	141
Lugo	—	38	32
Ourense	—	14	23
Pontevedra	—	61	62
Total	—	245	258

SUMARIOS CALIFICADOS

Provincia	2000	2001	2002
A Coruña	43	42	28
Lugo	5	7	3
Ourense	3	5	3
Pontevedra	24	35	35
Total	75	89	69

JUICIOS DE FALTAS CELEBRADOS

Provincia	2002	2001	2000	1999	1998	1997
A Coruña.....	9.131	10.321	9.621	9.324	8.930	8.672
Lugo	2.293	2.011	1.721	1.838	2.023	1.851
Ourense	2.617	2.291	2.312	2.270	2.200	2.000
Pontevedra	2.239	16.676	16.607	9.462	9.962	6.889
Total	16.280	31.299	30.261	22.894	23.115	19.412

HÁBEAS CORPUS. AÑO 2001

Provincia	Promovidos	Inadmitidos	Desestimados	Estimados
A Coruña.....	39	34	5	—
Lugo	18	18	—	—
Ourense	12	—	12	—
Pontevedra.....	22	21	—	1
Total	91	73	17	1

HÁBEAS CORPUS. AÑO 2002

Provincia	Promovidos	Inadmitidos	Desestimados	Estimados
A Coruña.....	42	26	16	—
Lugo	10	10	—	—
Ourense	9	—	9	—
Pontevedra.....	50	49	1	—
Total	111	85	26	—

TRIBUNAL DEL JURADO

Provincia	Año 2001		Año 2002	
	Incoados	Celebrados	Incoados	Celebrados
A Coruña.....	9	5	10	7
Lugo	3	4	3	2
Ourense	4	2	3	—
Pontevedra.....	25	6	18	7
Total	41	17	34	16

2. En el aspecto cualitativo

Datos relativos a las cuatro provincias de la Comunidad Autónoma de Galicia:

En relación con los procesos penales incoados a lo largo de 2002 en la Comunidad Autónoma de Galicia, siguiendo el contenido del estadillo, ajustado a la estructura del Código Penal de 1995, podemos señalar lo siguiente:

I. DEL HOMICIDIO Y SUS FORMAS

1. Homicidio

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	18	18	21	23
Lugo.....	6	3	6	5
Ourense.....	10	17	6	11
Pontevedra.....	20	34	40	28
TOTALES.....	54	34	73	67
Diferencia 2001/2002...				-6

2. Asesinato

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	5	—	4	11
Lugo.....	2	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	1
Pontevedra.....	6	2	7	5
TOTALES.....	13	2	11	17
Diferencia 2001/2002...				+6

3. Homicidio imprudente

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	17	10	33	30
Lugo.....	2	1	1	1
Ourense.....	3	1	3	8
Pontevedra.....	13	14	29	23
TOTALES.....	35	26	66	62
Diferencia 2001/2002...				-4

4. Auxilio e inducción al suicidio

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1	1	—	—
Lugo.....	—	1	2	1
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	1	1	2	1
TOTALES.....	2	3	4	2
Diferencia 2001/2002...				-2

II. DEL ABORTO

1. Aborto

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1	1	4	2
Lugo.....	1	—	—	—
Ourense.....	—	3	—	—
Pontevedra.....	1	2	1	2
TOTALES.....	3	6	5	4
Diferencia 2001/2002...				-1

III. DE LAS LESIONES

1. Lesiones

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	10.250	12.023	13.288	13.079
Lugo.....	4.256	3.378	3.405	3.900
Ourense.....	1.079	1.247	1.304	1.264
Pontevedra.....	18.636	12.161	9.553	14.359
TOTALES.....	34.221	28.809	27.550	32.602
Diferencia 2001/2002...				+5.052

2. Lesiones cualificadas

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	9	3	6	5
Lugo.....	—	—	2	11
Ourense.....	14	10	5	27
Pontevedra.....	9	12	5	7
TOTALES.....	32	25	18	50
Diferencia 2001/2002...				+32

3. Lesiones imprudentes

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	4.549	27.080	2.502	3.285
Lugo.....	708	679	579	819
Ourense.....	128	69	16	34
Pontevedra.....	117.164	16.833	18.209	12.002
TOTALES.....	122.549	44.661	21.306	16.140
Diferencia 2001/2002...				-5.166

4. Maltrato familiar

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	264	257	370	466
Lugo.....	67	132	132	157
Ourense.....	147	194	220	342
Pontevedra.....	377	427	437	899
TOTALES.....	855	1.007	1.159	1.864
Diferencia 2001/2002...				+705

5. Participación en riña

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	2	6	3	4
Lugo.....	—	—	—	4
Ourense.....	1	3	3	2
Pontevedra.....	67	251	166	132
TOTALES.....	70	360	172	142
Diferencia 2001/2002...				-30

6. Lesiones por accidente laboral

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	1.333
TOTALES.....	—	—	—	+1.333
Diferencia 2001/2002...				—

IV. DE LAS LESIONES AL FETO

1. Lesiones al feto

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	2	—
TOTALES.....	—	—	2	—
Diferencia 2001/2002...				-2

1. Lesiones imprudentes al feto

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	1
Pontevedra.....	—	—	—	1
TOTALES.....	—	—	—	2
Diferencia 2001/2002...				+2

V. MANIPULACIÓN GENÉTICA

1. Manipulación genética

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	1	—
TOTALES.....	—	—	1	-1
Diferencia 2001/2002..				—

2. Manipulación genética imprudente

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	4
TOTALES.....	—	—	—	+4
Diferencia 2001/2002...				—

VI. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

1. Detención ilegal

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	24	38	21	39
Lugo.....	1	310	2	3
Ourense.....	4	6	1	5
Pontevedra.....	32	25	31	34
TOTALES.....	61	99	55	81
Diferencia 2001/2002...				+26

2. Amenazas no condicionadas

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1.260	979	833	891
Lugo.....	405	-	278	305
Ourense.....	421	503	414	411
Pontevedra.....	659	45	602	602
TOTALES.....	2.745	1.936	2.127	2.209
Diferencia 2001/2002...				+82

3. Amenazas condicionales

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	330	40	78	31
Lugo.....	-	2	1	1
Ourense.....	1	1	3	2
Pontevedra.....	972	696	712	471
TOTALES.....	1.303	739	794	505
Diferencia 2001/2002...				-289

4. Coacciones

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	330	304	309	309
Lugo.....	116	92	129	159
Ourense.....	52	55	59	66
Pontevedra.....	410	400	450	359
TOTALES.....	908	851	947	893
Diferencia 2001/2002...				-54

VII. DE LAS TORTURAS Y OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL

1. Tratos degradantes

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	2	—	—	2
Lugo.....	5	3	35	7
Ourense.....	—	1	—	—
Pontevedra.....	13	—	6	2
TOTALES.....	20	4	41	11
Diferencia 2001/2002...				-30

2. Torturas

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	1	2
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	3	1
TOTALES.....	—	—	4	3
Diferencia 2001/2002...				-1

3. Atentados contra la integridad moral

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	2	2
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	1	—	—
Pontevedra.....	—	—	2	2
TOTAL.....	—	1	4	4
Diferencia 2001/2002...				—

VIII. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

1. Agresión sexual

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	103	69	86	99
Lugo.....	14	18	18	28
Ourense.....	15	19	21	22
Pontevedra.....	98	69	156	112
TOTALES.....	230	175	281	261
Diferencia 2001/2002...				-20

2. Violación (anteriormente agresión sexual con acceso carnal)

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	15	7	12	7
Lugo.....	2	—	—	—
Ourense.....	5	—	—	—
Pontevedra.....	5	4	6	3
TOTALES.....	27	11	18	10
Diferencia 2001/2002...				-8

3. Abuso sexual

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	31	18	47	28
Lugo.....	9	8	4	3
Ourense.....	10	20	7	14
Pontevedra.....	345	36	62	51
TOTALES.....	95	62	120	96
Diferencia 2001/2002...				-24

4. Abuso sexual con acceso carnal

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	2	1	1	1
Lugo.....	2	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	3	1	1	4
TOTALES.....	7	2	2	5
Diferencia 2001/2002...				+3

6. Acoso sexual

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	9	5	5	11
Lugo.....	3	2	—	—
Ourense.....	10	2	1	—
Pontevedra.....	16	21	16	12
TOTALES.....	38	30	22	23
Diferencia 2001/2002...				+1

7. Exhibicionismo y provocación sexual

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	18	12	19	21
Lugo.....	1	1	—	1
Ourense.....	3	5	5	5
Pontevedra.....	22	8	20	25
TOTALES.....	44	26	44	52
Diferencia 2001/2002...				+8

8. Prostitución

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	13	6	16	11
Lugo.....	1	3	8	8
Ourense.....	6	14	6	8
Pontevedra.....	6	6	—	3
TOTALES.....	26	29	30	20
Diferencia 2001/2002...				-10

IX. DE LA OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO

1. Omisión del deber de socorro

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	11	8	21	10
Lugo.....	4	6	2	1
Ourense.....	3	3	5	1
Pontevedra.....	19	—	19	10
TOTALES.....	37	17	47	22
Diferencia 2001/2002...				-25

X. DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD, EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO

1. Descubrimiento de secretos

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1	1	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	1	3	—
TOTALES.....	1	2	3	—
Diferencia 2001/2002...				-3

2. Revelación de secretos por particular

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	1	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	1	2	1
Pontevedra.....	1	4	9	6
TOTALES.....	1	5	12	7
Diferencia 2001/2002...				-5

3. Revelación de secretos por funcionario

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	3	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	1	—	—	1
Pontevedra.....	—	—	3	—
TOTALES.....	1	—	6	1
Diferencia 2001/2002...				-5

4. Allanamiento de morada

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	33	18	19	22
Lugo.....	11	5	5	6
Ourense.....	7	7	4	8
Pontevedra.....	41	0	31	21
TOTALES.....	92	20	59	57
Diferencia 2001/2002...				-2

5. Allanamiento de local

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	3	1	2	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	4	—	1	—
TOTALES.....	7	1	3	—
Diferencia 2001/2002...				-3

XI. DELITOS CONTRA EL HONOR

1. Calumnia

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	16	15	17	29
Lugo.....	7	10	3	4
Ourense.....	5	3	6	5
Pontevedra.....	23	26	23	24
TOTALES.....	51	54	49	62
Diferencia 2001/2002...				+13

2. Injuria

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	201	189	138	155
Lugo.....	82	56	40	48
Ourense.....	22	27	31	18
Pontevedra.....	564	226	230	283
TOTALES.....	869	498	439	404
Diferencia 2001/2002...				-35

XII. DELITOS CONTRA LAS RELACIONES FAMILIARES

1. Matrimonios ilegales

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	2	-	1	2
Lugo.....	-	-	-	-
Ourense.....	-	2	-	-
Pontevedra.....	1	-	-	1
TOTALES.....	3	2	1	3
Diferencia 2001/2002...				+2

2. Suposición de parto

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1	-	1	-
Lugo.....	-	-	-	-
Ourense.....	-	1	-	-
Pontevedra.....	-	-	-	1
TOTALES.....	1	1	-	1
Diferencia 2001/2002...				+1

3. Alteración de la paternidad, estado o condición del menor

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	2	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	1
Pontevedra.....	1	—	—	—
TOTALES.....	1	2	—	1
Diferencia 2001/2002...				+1

4. Quebrantamiento de los deberes de custodia

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	16	7	10	10
Lugo.....	1	—	—	1
Ourense.....	—	—	—	2
Pontevedra.....	1	—	1	1
TOTALES.....	18	7	11	16
Diferencia 2001/2002...				+5

5. Inducción a los menores al abandono de domicilio

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	1	1
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	1	—
TOTALES.....	—	—	2	1
Diferencia 2001/2002...				-1

6. Abandono de familia

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	289	181	292	241
Lugo.....	59	52	56	38
Ourense.....	17	32	26	29
Pontevedra.....	338	247	267	242
TOTALES.....	703	518	641	550
Diferencia 2001/2002...				-91

7. Impago de pensiones

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	53	54	92	110
Lugo	10	20	20	22
Ourense	44	44	88	67
Pontevedra.....	145	144	204	166
TOTALES.....	252	262	404	365
Diferencia 2001/2002...				-39

8. Abandono de niños

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	9	3	6	7
Lugo	1	2	1	1
Ourense	2	2	1	2
Pontevedra.....	3	7	8	13
TOTALES.....	15	14	16	23
Diferencia 2001/2002...				+7

9. Mendicidad de menores

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	3	-	1	6
Lugo	-	1	-	-
Ourense	2	-	2	2
Pontevedra.....	9	3	4	4
TOTALES.....	14	5	7	12
Diferencia 2001/2002...				+5

XIII. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO

1. Hurto

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	13.754	10.260	9.384	9.407
Lugo	2.187	1.398	1.312	1.734
Ourense	1.952	1.926	1.962	2.268
Pontevedra.....	12.493	11.309	12.629	12.304
TOTALES.....	30.386	24.885	25.287	25.713
Diferencia 2001/2002...				+426

2. Robo con fuerza

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	11.009	8.971	10.956	10.581
Lugo.....	1.266	1.311	1.451	1.769
Ourense.....	1.065	1.168	1.294	1.484
Pontevedra.....	14.244	10.179	9.674	10.044
TOTALES.....	27.584	21.629	23.375	23.878
Diferencia 2001/2002...				+503

3. Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	381	181	204	332
Lugo.....	1	—	—	1
Ourense.....	936	793	1.038	906
Pontevedra.....	501	42	131	78
TOTALES.....	1.819	1.016	1.373	1.317
Diferencia 2001/2002...				+56

4. Robo con violencia o intimidación

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	596	363	487	591
Lugo.....	18	33	31	34
Ourense.....	168	219	208	196
Pontevedra.....	889	329	397	587
TOTALES.....	1.671	1.444	1.123	1.408
Diferencia 2001/2002...				+286

5. Extorsión

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	7	5	6	3
Lugo.....	—	—	2	1
Ourense.....	—	—	—	3
Pontevedra.....	7	1	3	3
TOTALES.....	14	6	11	10
Diferencia 2001/2002...				-1

6. Robo y hurto de vehículos

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1.739	1.161	1.351	1.321
Lugo.....	24	36	53	116
Ourense.....	398	375	318	287
Pontevedra.....	852	599	558	643
TOTALES.....	3.013	2.171	2.280	2.367
Diferencia 2001/2002...				+87

7. Usurpación

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	44	28	41	46
Lugo.....	36	39	31	30
Ourense.....	14	13	10	8
Pontevedra.....	51	39	50	49
TOTALES.....	145	119	132	133
Diferencia 2001/2002...				+1

8. Estafa

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	544	416	569	634
Lugo.....	193	147	149	180
Ourense.....	105	137	96	139
Pontevedra.....	576	469	612	632
TOTALES.....	1.418	1.169	1.426	1.585
Diferencia 2001/2002...				+159

9. Apropiación indebida

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	403	311	328	351
Lugo.....	88	80	83	101
Ourense.....	42	78	65	85
Pontevedra.....	448	309	429	347
TOTALES.....	981	778	905	884
Diferencia 2001/2002...				-17

10. Defraudación de fluido eléctrico

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	3	3	1	3
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	2	1	1	—
Pontevedra.....	—	3	2	4
TOTALES.....	5	5	4	7
Diferencia 2001/2002...				+3

11. Alzamiento de bienes

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	58	26	35	31
Lugo.....	9	7	11	10
Ourense.....	12	9	7	2
Pontevedra.....	36	20	39	37
TOTALES.....	115	62	92	70
Diferencia 2001/2002...				-22

12. Quiebra, concurso y suspensión de pagos

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	4	2	—	6
Lugo.....	1	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	5	1	5	2
TOTALES.....	10	3	5	8
Diferencia 2001/2002...				+3

13. Alteración de precios en concursos y subastas públicas

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	1	—	2
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	1	3	1
TOTAL.....	—	2	3	3
Diferencia 2001/2002...				—

14. Daños

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	4.514	4.850	5.362	5.110
Lugo.....	1.622	1.482	1.553	1.660
Ourense.....	1.149	1.261	1.313	1.372
Pontevedra.....	5.352	4.995	5.401	4.739
TOTALES.....	12.637	12.588	13.629	12.881
Diferencia 2001/2002...				-748

15. Daños imprudentes

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	212	130	70	52
Lugo.....	1	-	10	6
Ourense.....	-	-	-	-
Pontevedra.....	1.515	18	74	27
TOTALES.....	1.728	148	154	85
Diferencia 2001/2002...				-69

16. Contra la propiedad intelectual

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	14	14	34	46
Lugo.....	-	-	7	2
Ourense.....	1	2	1	2
Pontevedra.....	4	7	29	34
TOTALES.....	19	23	71	84
Diferencia 2001/2002...				+13

17. Contra la propiedad industrial

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	47	5	29	25
Lugo.....	-	-	1	-
Ourense.....	25	14	1	5
Pontevedra.....	23	19	25	32
TOTALES.....	95	38	56	62
Diferencia 2001/2002...				+6

18. Contra el mercado y los consumidores

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	1	1
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	1	—	1
TOTALES.....	—	1	1	2
Diferencia 2001/2002...				+1

19. Sustracción de cosa propia a su utilidad social

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	22	3	—	—
Lugo.....	1	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	2	1	3	36
TOTALES.....	25	4	3	36
Diferencia 2001/2002...				+33

20. Delitos societarios

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	2	9	11	9
Lugo.....	2	2	2	1
Ourense.....	2	1	1	5
Pontevedra.....	8	6	7	5
TOTALES.....	14	18	21	20
Diferencia 2001/2002...				-1

21. Receptación

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	45	22	51	51
Lugo.....	—	1	3	1
Ourense.....	13	5	6	6
Pontevedra.....	47	17	45	32
TOTALES.....	105	45	106	90
Diferencia 2001/2002...				-16

22. Blanqueo de capitales

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	4	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	1	—
TOTALES.....	—	4	1	—
Diferencia 2001/2002...				-1

XIV. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL

1. Defraudación tributaria

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	2	9
Lugo.....	1	—	5	2
Ourense.....	2	—	—	3
Pontevedra.....	3	2	9	1
TOTALES.....	6	2	16	15
Diferencia 2001/2002...				-1

3. Contra la Seguridad Social

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1	1	—	1
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	1	4	2
TOTALES.....	1	2	4	3
Diferencia 2001/2002...				-1

5. Delito contable

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	—
TOTALES.....	1	—	—	—
Diferencia 2001/2002...				—

XV. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

1. Contra los derechos laborales o de Seguridad Social

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	6	8	12	12
Lugo.....	1	6	8	5
Ourense.....	—	3	—	5
Pontevedra.....	2	8	33	64
TOTALES.....	9	27	53	86
Diferencia 2001/2002...				+33

3. Contra la libertad sindical o derecho de huelga

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	1	—	—
TOTALES.....	—	1	—	—
Diferencia 2001/2002...				—

4. Contra la seguridad e higiene en el trabajo

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	162	31	4	6
Lugo.....	34	25	2	79
Ourense.....	3	—	—	3
Pontevedra.....	—	2	45	1
TOTALES.....	199	58	51	89
Diferencia 2001/2002...				+38

5. Contra la seguridad e higiene en el trabajo por imprudencia

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1.019	709	477	551
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	2	1	—	—
Pontevedra.....	1	844	856	1
TOTALES.....	1.022	1.554	1.333	552
Diferencia 2001/2002...				-781

6. Tráfico de mano de obra

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	1
Lugo.....	—	—	2	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	—
TOTALES.....	—	—	2	1
Diferencia 2001/2002...				-1

XV BIS. DE LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS

1. Tráfico ilegal de personas

Provincia	Año 2002
A Coruña.....	—
Lugo.....	—
Ourense.....	—
Pontevedra.....	—
TOTALES.....	—
Diferencia.....	—

XVI. DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y EL MEDIO AMBIENTE

1. Contra la ordenación del territorio

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	9	4	12	5
Lugo.....	—	5	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	38	17	27	14
TOTALES.....	47	26	39	19
Diferencia 2001/2002...				-20

2. Contra el patrimonio histórico

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	2	5	7	6
Lugo.....	12	—	13	17
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	2	4	7	3
TOTALES.....	16	9	27	26
Diferencia 2001/2002...				-1

3. Contra el patrimonio histórico por imprudencia

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	4	—	—	1
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	—
TOTALES.....	4	—	—	1
Diferencia 2001/2002...				+1

4. Contra los recursos naturales y el medio ambiente

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	2	6	8	7
Lugo.....	1	15	1	4
Ourense.....	1	7	10	12
Pontevedra.....	1	3	24	14
TOTALES.....	5	21	43	37
Diferencia 2001/2002...				-6

5. Contra los recursos naturales y medio ambiente por imprudencia

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	2	1	1	1
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	0	—	2	1
Pontevedra.....	5	3	1	3
TOTALES.....	7	4	4	5
Diferencia 2001/2002...				+1

6. Contra la flora y la fauna

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	2	2	5	1
Lugo.....	1	—	—	0
Ourense.....	8	6	7	5
Pontevedra.....	6	1	7	1
TOTALES.....	17	9	19	7
Diferencia 2001/2002				-12

XVII. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA

3. Estragos

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	2	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	2	1	1	1
TOTALES.....	2	1	3	1
Diferencia 2001/2002...				-2

4. Estragos por imprudencia

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	1	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	1	—	—
TOTALES.....	1	1	—	—
Diferencia 2001/2002...				—

5. Riesgos provocados por otros agentes

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	1	—
TOTALES.....	1	—	1	—
Diferencia 2001/2002...				-1

6. Incendios con peligro para la vida o integridad física

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	8	3	3	3
Lugo.....	7	4	1	3
Ourense.....	—	1	—	—
Pontevedra.....	1	—	—	4
TOTALES.....	16	8	4	10
Diferencia 2001/2002...				+6

7. Incendios forestales

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	71	108	94	94
Lugo.....	152	151	41	80
Ourense.....	279	478	315	577
Pontevedra.....	169	206	165	230
TOTALES.....	671	943	615	981
Diferencia 2001/2002...				+366

8. Incendios no forestales

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	86	55	27	37
Lugo.....	7	1	0	19
Ourense.....	66	71	59	85
Pontevedra.....	25	25	34	29
TOTALES.....	184	152	120	170
Diferencia 2001/2002...				+50

9. Incendios de bienes propios

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	51	21	43	37
Lugo.....	32	18	36	33
Ourense.....	6	4	9	15
Pontevedra.....	58	34	48	23
TOTALES.....	147	77	136	108
Diferencia 2001/2002...				-28

10. Incendios imprudentes

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	26	9	6	25
Lugo.....	1	3	—	2
Ourense.....	—	3	1	—
Pontevedra.....	12	1	1	3
TOTALES.....	39	16	8	30
Diferencia 2001/2002...				+22

11. Sobre sustancias nocivas a la salud

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1	18	—	7
Lugo.....	2	—	8	2
Ourense.....	9	3	1	5
Pontevedra.....	179	38	326	314
TOTALES.....	191	59	335	328
Diferencia 2001/2002...				-7

12. Sobre sustancias nocivas a la salud por imprudencia

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	60
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	72	—	—
Pontevedra.....	1	—	3	3
TOTALES.....	1	72	3	63
Diferencia 2001/2002...				+60

13. Sobre medicamentos

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	2	9	5	2
Lugo.....	—	—	1	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	1
TOTALES.....	2	9	6	3
Diferencia 2001/2002...				-3

14. Sobre medicamentos por imprudencia

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	1	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	—
TOTALES.....	—	—	1	—
Diferencia 2001/2002..				-1

15. Sobre alimentos

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	—
TOTALES.....	—	—	—	—
Diferencia 2001/2002...				—

16. Sobre alimentos por imprudencia

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	1
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	1
TOTALES.....	—	—	—	2
Diferencia 2001/2002...				+2

17. Tráfico de drogas que causan grave daño a la salud

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	2.592	1.583	1.436	820
Lugo.....	102	48	30	38
Ourense.....	100	72	43	30
Pontevedra.....	1.296	1.465	2.153	1.549
TOTALES.....	4.090	3.158	3.662	2.427
Diferencia 2001/2002...				-225

18. Tráfico de drogas que no causan grave daño a la salud

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	120	84	100	60
Lugo.....	18	9	5	11
Ourense.....	193	162	141	146
Pontevedra.....	845	1.179	1.749	2.200
TOTALES.....	1.176	1.434	1.995	2.417
Diferencia 2001/2002...				+422

19. Tráfico de drogas cualificado

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	2	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	5	2
TOTALES.....	2	—	5	2
Diferencia 2001/2002...				-3

20. Tráfico de sustancias para la fabricación de drogas

Provincia	2000	2001	2002
A Coruña.....	—	—	—
Lugo.....	65	—	—
Ourense.....	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—
TOTAL.....	65	—	—
Diferencia 2001/2002.....			—

21. Conducción alcohólica

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	3.023	776	2.652	2.815
Lugo.....	50	—	82	389
Ourense.....	703	570	421	447
Pontevedra.....	1.134	119	1.118	1.143
TOTALES.....	4.910	1.465	4.273	4.794
Diferencia 2001/2002...				+521

22. Negativa a la realización de pruebas de alcoholemia

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	4	11	24	3
Lugo.....	—	2	1	4
Ourense.....	4	4	14	9
Pontevedra.....	14	2	4	2
TOTALES.....	232	19	43	18
Diferencia 2001/2002...				-25

23. Conducción temeraria

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	868	430	567	311
Lugo.....	3	139	2	—
Ourense.....	6	3	4	8
Pontevedra.....	38	11	73	101
TOTALES.....	915	583	646	410
Diferencia 2001/2002...				-236

24. Riesgos para la circulación

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	3	6	15	18
Lugo.....	81	—	4	1
Ourense.....	2	7	4	3
Pontevedra.....	9	11	11	23
TOTALES.....	95	24	34	45
Diferencia 2001/2002...				+11

25. Conducción con desprecio a la vida de los demás

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	1	—
Pontevedra.....	—	—	—	1
TOTALES.....	—	—	1	1
Diferencia 2001/2002..				—

XVIII. DE LAS FALSEDADES

1. Falsificación de moneda

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	20	14	41	45
Lugo.....	7	14	12	11
Ourense.....	12	7	5	25
Pontevedra.....	53	67	110	53
TOTALES.....	92	102	168	134
Diferencia 2001/2002...				-34

2. Falsificación de efectos timbrados

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	3	-	-	2
Lugo.....	-	-	-	1
Ourense.....	-	-	1	-
Pontevedra.....	1	-	-	1
TOTALES.....	4	-	1	4
Diferencia 2001/2002...				+3

3. Falsificación de documentos públicos

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	106	70	110	104
Lugo.....	40	29	27	36
Ourense.....	24	27	31	31
Pontevedra.....	155	53	113	51
TOTALES.....	325	179	281	222
Diferencia 2001/2002...				-59

4. Falsificación de documentos mercantiles

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	54	19	52	51
Lugo.....	8	10	7	11
Ourense.....	6	11	6	31
Pontevedra.....	56	20	46	44
TOTALES.....	124	60	111	137
Diferencia 2001/2002...				+26

5. Falsificación imprudente de documento mercantil por funcionario

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	8	2	4	3
Lugo.....	172	1	1	2
Ourense.....	1	—	1	1
Pontevedra.....	19	15	27	19
TOTALES.....	200	18	33	25
Diferencia 2001/2002...				-8

7. Falsificación de despachos telegráficos

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	1	—
TOTALES.....	—	—	1	—
Diferencia 2001/2002...				-1

7. Falsificación de documento privado

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	24	26	26	21
Lugo.....	3	3	1	3
Ourense.....	8	15	10	14
Pontevedra.....	35	26	31	32
TOTALES.....	70	70	68	70
Diferencia 2001/2002...				+2

8. Falsificación de certificados

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1	8	2	2
Lugo.....	—	—	—	1
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	3	4	1	—
TOTALES.....	4	12	3	3
Diferencia 2001/2002...				—

9. Usurpación estado civil

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	1
Lugo.....	1	—	1	—
Ourense.....	2	—	—	1
Pontevedra.....	1	1	1	—
TOTALES.....	4	1	2	2
Diferencia 2001/2002...				—

10. Usurpación de funciones

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	1	—	2	—
TOTALES.....	2	—	2	—
Diferencia 2001/2002...				-2

11. Intrusismo

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	5	8	5	9
Lugo.....	1	1	—	1
Ourense.....	2	1	—	1
Pontevedra.....	3	1	4	6
TOTALES.....	11	11	9	17
Diferencia 2001/2002...				+8

XIX. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1. Prevaricación administrativa

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	18	10	10	12
Lugo.....	2	1	—	55
Ourense.....	6	7	—	4
Pontevedra.....	36	15	10	17
TOTALES.....	62	33	23	88
Diferencia 2001/2002...				+65

2. Abandono de destino

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	1
TOTALES.....	10	—	—	1
Diferencia 2001/2002...				+1

3. Omisión de los funcionarios de perseguir delitos

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	1
Lugo.....	—	14	—	—
Ourense.....	1	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	—
TOTALES.....	1	14	—	1
Diferencia 2001/2002...				+1

4. Desobediencia de funcionario

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	36	11	28	19
Lugo.....	11	—	—	8
Ourense.....	—	1	—	5
Pontevedra.....	115	15	—	23
TOTALES.....	162	27	28	55
Diferencia 2001/2002...				+ 27

5. Denegación de auxilio del funcionario

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1	1	1	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	1
TOTALES.....	1	1	1	1
Diferencia 2001/2002...				—

6. Infidelidad en la custodia de documentos

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1	—	1	1
Lugo	—	—	—	—
Ourense	—	—	—	1
Pontevedra.....	2	5	—	1
TOTALES.....	3	5	1	3
Diferencia 2001/2002...				+ 2

7. Violación de secretos

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo	—	—	—	—
Ourense	—	—	—	1
Pontevedra.....	—	1	—	1
TOTALES.....	—	1	—	2
Diferencia 2001/2002...				+2

8. Cohecho

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	2	—	—
Lugo	—	—	—	1
Ourense	1	—	—	0
Pontevedra.....	1	—	—	1
TOTALES.....	2	2	—	2
Diferencia 2001/2002...				+2

9. Tráfico de influencias

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1	—	—	1
Lugo	—	—	—	3
Ourense	—	—	—	1
Pontevedra.....	3	1	—	1
TOTALES.....	4	1	—	6
Diferencia 2001/2002...				+6

10. Malversación de caudales públicos

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	10	3	8	4
Lugo.....	2	3	—	—
Ourense.....	3	2	—	—
Pontevedra.....	7	7	—	9
TOTALES.....	22	15	8	13
Diferencia 2001/2002...				+5

11. Fraudes

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	2
Lugo.....	—	3	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	1	2	—	3
TOTALES.....	1	5	—	5
Diferencia 2001/2002...				+5

13. Negociaciones prohibidas a los funcionarios públicos

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	1	—	—
Ourense.....	—	1	—	—
Pontevedra.....	1	1	—	—
TOTALES.....	3	2	—	—
Diferencia 2001/2002...				—

14. Abusos en el ejercicio de la función

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1	1	—	—
Lugo.....	—	—	—	1
Ourense.....	—	—	—	2
Pontevedra.....	1	3	—	3
TOTALES.....	2	4	—	6
Diferencia 2001/2002...				+6

**XIX BIS. DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LAS TRANSACCIONES
COMERCIALES INTERNACIONALES**

1. Corrupción de agentes extranjeros

Provincia	Año 2002
A Coruña.....	—
Lugo.....	—
Ourense.....	—
Pontevedra.....	—
TOTALES.....	—

XX. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Prevaricación judicial

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	2	1	4	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	1	—	1
Pontevedra.....	2	1	3	—
TOTALES.....	4	3	7	1
Diferencia 2001/2002...				-6

2. Prevaricación judicial imprudente

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	1
TOTALES.....	1	—	—	1
Diferencia 2001/2002...				+1

4. Omisión del deber de impedir determinados delitos

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1	—	2	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	1	—	—	—
TOTALES.....	2	—	2	—
Diferencia 2001/2002...				-2

5. Encubrimiento

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	2	3	1	2
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	1	—	—	—
Pontevedra.....	2	—	1	1
TOTALES.....	5	3	2	3
Diferencia 2001/2002...				+1

6. Realización arbitraria del propio derecho

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1	—	1	1
Lugo.....	—	1	—	—
Ourense.....	1	1	5	2
Pontevedra.....	2	1	7	7
TOTALES.....	4	3	13	10
Diferencia 2001/2002...				—3

7. Acusación y denuncia falsa

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	22	23	20	33
Lugo.....	4	1	1	4
Ourense.....	5	—	4	3
Pontevedra.....	35	21	30	27
TOTALES.....	66	44	55	67
Diferencia 2001/2002...				+12

8. Simulación de delito

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	11	8	18	12
Lugo.....	1	2	3	1
Ourense.....	2	1	1	5
Pontevedra.....	8	6	14	7
TOTALES.....	22	17	36	25
Diferencia 2001/2002...				—11

9. Falso testimonio

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	22	27	34	23
Lugo.....	8	15	11	8
Ourense.....	6	10	11	12
Pontevedra.....	41	24	33	30
TOTALES.....	77	76	89	73
Diferencia 2001/2002...				-16

10. Obstrucción a la justicia por incomparecencia

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	21	19	23	20
Lugo.....	1	3	2	2
Ourense.....	5	3	1	2
Pontevedra.....	8	10	18	9
TOTALES.....	35	35	44	33
Diferencia 2001/2002...				-11

11. Coacción o amenaza sobre peritos, partes, testigos

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1	-	-	-
Lugo.....	-	-	-	-
Ourense.....	-	-	-	-
Pontevedra.....	-	-	-	-
TOTALES.....	1	-	-	-
Diferencia 2001/2002...				-

12. Deslealtad profesional

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	-	1	-	1
Lugo.....	-	-	1	-
Ourense.....	-	1	-	-
Pontevedra.....	-	1	1	1
TOTALES.....	-	3	2	2
Diferencia 2001/2002...				-

13. Quebrantamiento de la condena

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	98	44	127	194
Lugo.....	22	19	24	32
Ourense.....	54	45	61	62
Pontevedra.....	110	34	157	160
TOTALES.....	284	142	369	448
Diferencia 2001/2002...				+79

14. Favorecimiento de evasión

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	1
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	—
TOTALES.....	—	—	—	1
Diferencia 2001/2002...				+1

XXI. DELITOS CONTRA LA CONSTITUCIÓN

1. Rebelión

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	1	—
TOTALES.....	—	—	1	—
Diferencia 2001/2002...				-1

2. Contra la Corona

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	1
TOTALES.....	—	—	—	1
Diferencia 2001/2002...				+1

3. Contra las instituciones del Estado

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	3	—	3	5
TOTALES.....	3	—	3	5
Diferencia 2001/2002...				+2

4. Usurpación de atribuciones

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	1	—
TOTALES.....	—	—	1	—
Diferencia 2001/2002...	—	—	—	-1

7. Asociación ilícita

Provincia	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—
Lugo.....	—	—	—
Ourense.....	—	—	—
Pontevedra.....	1	—	1
TOTALES.....	1	—	1
Diferencia 2001/2002.....			+1

8. Promo., direc. e integr. banda armada terrorista

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	—
TOTALES.....	—	—	—	—
Diferencia 2001/2002...				—

9. Contra la libertad de conciencia

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1	—	—	—
Lugo.....	—	1	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	1	—	1	—
TOTALES.....	2	1	1	—
Diferencia 2001/2002...				-1

10. Contra los sentimientos religiosos

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	—
TOTALES.....	—	—	—	—
Diferencia 2001/2002...				—

11. Violación de sepulturas

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1	—	—	—
Lugo.....	1	1	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	1
TOTALES.....	2	1	—	1
Diferencia 2001/2002...				+1

12. Contra el incumplimiento de la prestación social sustitutoria

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	10	31	73	13
Lugo.....	—	7	6	1
Ourense.....	9	26	3	5
Pontevedra.....	63	31	158	20
TOTALES.....	82	95	240	39
Diferencia 2001/2002...				-201

13. Entrega o reclamación indebida de causas criminales

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	1	—
TOTALES.....	—	—	1	—
Diferencia 2001/2002...				-1

14. Vulneración por el funcionario de las garantías sobre la libertad

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	—
TOTALES.....	—	—	—	—
Diferencia 2001/2002...				—

16. Contra la inviolabilidad de domicilio

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	1	—	—	—
TOTALES.....	2	—	—	—
Diferencia 2001/2002...				—

17. Contra la inviolabilidad de la correspondencia

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1	1	2	1
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	1
Pontevedra.....	4	1	1	—
TOTALES.....	5	2	3	2
Diferencia 2001/2002...				+1

18. Contra la inviolabilidad de las telecomunicaciones

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	3	—	—	—
Lugo.....	1	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	—
TOTALES.....	4	—	—	—
Diferencia 2001/2002...				—

22. Expropiación ilegal

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	3	1	—	1
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	1	—	—
TOTALES.....	3	2	—	1
Diferencia 2001/2002...				+1

23. Contra el ejercicio de otros derechos cívicos

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	1	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	1	—	—	1
Pontevedra.....	—	—	—	—
TOTALES.....	2	—	—	1
Diferencia 2001/2002...				+1

25. Ultrajes a España

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	1	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	1	—
TOTALES.....	—	—	2	—
Diferencia 2001/2002...				-2

XXII. DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

1. Sedición

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	0
Lugo.....	—	—	—	0
Ourense.....	—	—	—	0
Pontevedra.....	—	—	—	0
TOTALES.....	—	—	—	1
Diferencia 2001/2002...				+1

2. Atentado

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	190	55	231	230
Lugo.....	65	7	4	17
Ourense.....	7	16	15	18
Pontevedra.....	17	44	97	121
TOTALES.....	279	112	347	386
Diferencia 2001/2002...				+39

3. Resistencia

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	54	23	48	55
Lugo.....	12	15	6	7
Ourense.....	3	9	5	8
Pontevedra.....	72	51	67	73
TOTALES.....	141	98	126	143
Diferencia 2001/2002...				+17

4. Desobediencia

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	352	217	343	339
Lugo.....	69	76	97	129
Ourense.....	120	156	160	163
Pontevedra.....	455	296	466	508
TOTALES.....	996	745	1.066	1.139
Diferencia 2001/2002...				+73

5. Desórdenes públicos

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	113	105	96	119
Lugo.....	134	87	82	92
Ourense.....	4	3	2	9
Pontevedra.....	83	35	52	84
TOTALES.....	334	130	232	304
Diferencia 2001/2002...				+72

6. Tenencia de armas

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	33	13	23	24
Lugo.....	1	6	1	8
Ourense.....	26	34	24	31
Pontevedra.....	44	16	44	40
TOTALES.....	104	69	92	103
Diferencia 2001/2002...				+11

7. Depósito de armas o municiones

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	1
Pontevedra.....	1	—	—	—
TOTALES.....	1	—	—	1
Diferencia 2001/2002...				+1

8. Tenencia de explosivos

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	3	—	1	—
Pontevedra.....	3	—	5	3
TOTALES.....	6	—	6	3
Diferencia 2001/2002...				-3

9. Terrorismo

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	2	—	—	1
TOTALES.....	2	—	—	1
Diferencia 2001/2002...				+1

XXIII. DELITOS DE TRAICIÓN Y CONTRA LA PAZ

1. Traición

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	—
TOTALES.....	—	—	—	—
Diferencia 2001/2002...				—

2. Contra la paz e independencia

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	1
TOTALES.....	—	—	—	1
Diferencia 2001/2002...				+1

3. Secretos relativos a la defensa nacional

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	—
TOTALES.....	—	—	—	—
Diferencia 2001/2002...				—

4. Contra la prestación del servicio militar

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	168	72	131	24
Lugo.....	—	3	3	—
Ourense.....	11	6	4	—
Pontevedra.....	30	31	—	3
TOTALES.....	209	112	138	27
Diferencia 2001/2002...				-111

XXIV. DELITOS CONTRA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

1. Contra el Derecho de gentes

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	3	—
TOTALES.....	—	—	3	—
Diferencia 2001/2002...				-3

2. Genocidio

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	4
TOTALES.....	—	—	—	4
Diferencia 2001/2002...				+4

XXV. LEYES ESPECIALES

1. Contrabando

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	15	3	12	—
Lugo.....	11	—	3	—
Ourense.....	4	4	3	1
Pontevedra.....	23	1	10	4
TOTALES.....	53	8	28	5
Diferencia 2001/2002...				-23

2. Control de cambios

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	—	—	—	—
Lugo.....	—	—	—	—
Ourense.....	—	—	—	—
Pontevedra.....	—	—	—	2
TOTALES.....	—	—	—	2
Diferencia 2001/2002...				—

3. Electoral

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	6	3	5	4
Lugo.....	—	1	1	10
Ourense.....	17	—	—	—
Pontevedra.....	6	4	4	—
TOTALES.....	29	8	10	14
Diferencia 2001/2002...				+4

4. Otras

Provincia	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
A Coruña.....	836	781	923	1.119
Lugo.....	735	659	608	—
Ourense.....	—	4	—	1
Pontevedra.....	37	859	2.055	2.964
TOTALES.....	1.608	2.303	3.586	4.084
Diferencia 2001/2002...				+498

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Baleares

A) EN EL ORDEN CUANTITATIVO

AUDIENCIA PROVINCIAL

Asuntos

Juicios orales celebrados	233
Juicios orales suspendidos	88
Sentencias en primera instancia	181
Sentencias en apelación	297

Ejecutorias

Pendientes en 1 de enero de 2002	942
Pendientes el 31 de diciembre de 2002	6.174

PROCEDIMIENTOS DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN. NÚMERO DE INCOACIONES

	1998	1999	2000	2001	2002
Diligencias previas	71.099	92.789	97.681	102.471	115.398
Sumarios ordinarios	71	87	86	87	67
Procedimientos abreviados..	4.877	5.128	5.184	5.219	5.814
Juicios de faltas	20.061	27.688	29.231	30.651	31.421
Total	96.108	125.692	132.182	138.428	152.700

NÚMERO DE INCOACIONES

Juzgados de Instrucción	J. faltas	Previas	PADD	Sumarios	Total proced.	Sentencias j. faltas
Palma 1	1.365	6.229	467	5	8.066	754
Palma 2	961	8.015	515	3	9.494	581
Palma 3	2.748	5.348	468	6	8.570	687
Palma 4	1.902	7.850	225	1	9.978	651
Palma 5	1.009	7.160	329	6	8.504	540
Palma 6	2.346	6.949	276	1	9.572	509
Palma 7	1.155	7.503	342	7	9.007	703
Palma 8	1.250	7.007	235	4	8.496	615
Palma 9	1.937	7.536	344	9	9.826	485
Palma 10	2.010	6.252	320	3	8.585	652
Ibiza 1	368	4.038	179	0	4.585	253
Ibiza 2	642	3.152	176	0	3.970	171

NÚMERO DE INCOACIONES

Juzgados de Instrucción	J. faltas	Previas	PADD	Sumarios	Total proced.	Sentencias j. faltas
Ibiza 3	649	3.458	130	-	4.237	277
Ibiza 4	544	3.474	86	1	4.105	249
Ibiza 5	1.012	3.159	134	2	4.305	198
Ibiza 6	409	4.045	194	4	4.652	195
Mahón 1	640	1.671	122	1	2.434	200
Mahón 2	306	2.007	91	-	2.404	168
Ciudadella 1	378	1.569	65	-	2.012	117
Ciudadella 2	465	1.619	90	-	2.174	159
Inca 1	711	2.168	-	-	2.879	244
Inca 2	735	2.375	119	3	3.232	403
Inca 3	677	2.020	131	1	2.829	360
Inca 4	772	2.373	174	-	3.319	473
Manacor 1	1.388	1.556	151	3	3.098	794
Manacor 2	1.131	1.816	172	1	3.120	287
Manacor 3	1.664	2.317	146	2	4.129	348
Manacor 4	1.058	2.625	61	3	3.747	414
Manacor 5	1.145	2.247	72	1	3.465	106
Totales	31.377	117.538	5.814	67	154.796	11.593

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

1. Número expedientes permisos salida	1.940
2. Número expedientes redención penas por trabajo	244
3. Número expedientes recursos de sanciones	813
4. Número expedientes de vistas	433
5. Número expedientes libertad condicional	220
6. Número expedientes refundición condenas	145
7. Otros (expedientes, quejas o peticiones)	1.789
Total	5.584

JUZGADOS DE LO PENAL NÚMERO DE SENTENCIAS DICTADAS EN AÑO 2002

Juzgado Penal 1 Palma	543
Juzgado Penal 2 Palma	479
Juzgado Penal 3 Palma	291
Juzgado Penal 4 Palma	448
Juzgado Penal 5 Palma	447
Juzgado Penal 6 Palma	294
Juzgado Penal 7 Palma	360
Juzgado Penal 1 Ibiza	220
Juzgado Penal 2 Ibiza	193
Total	3.275

SECCIONES 3.ª, 4.ª Y 5.ª AUDIENCIA PROVINCIAL

	Sección 3.ª	Sección 4.ª	Sección 5.ª	Total
Asuntos pendientes en 31-XII-2001	128	548	165	841
Asuntos ingresados en 2002.	799	787	800	2.386
Total	927	1.335	965	3.227
Asuntos despachados:				
1. Por resolución de fondo con vista:				
Por sentencia	728	802	706	2.236
Por auto	135	126	112	634
2. Autos sin vista (otros aut.).	28	74	16	118
Total	891	1.002	864	2.757
Quedan pendientes en 31-XII-2001:				
1. De tramitación de sala ...	—	329	120	449
2. Ya señalados	—	4	11	15
Total	197	333	131	661

SALA DE LO CIVIL Y PENAL

Total de asuntos civiles:	
– Pendientes al comenzar el año 2002	—
– Ingresados en el año 2002	5
– Resueltos: por sentencia	1
por otras resoluciones	3
– Pendientes al terminar el año 2002	1
Total de asuntos penales:	
– Pendientes al comenzar el año 2002	2
– Ingresados en el año 2002	9
– Resueltos: por sentencia	3
por otras resoluciones	4
– Pendientes al terminar el año 2002	4

B) EN EL ORDEN CUALITATIVO

I. DEL HOMICIDIO Y SUS FORMAS

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
1. Homicidio	21	23	53
2. Asesinato	7	9	5
3. Homicidio imprudente	2	2	8
4. Auxilio e inducción al suicidio	3	2	3
Total	33	36	69

II. DEL ABORTO

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
1. Aborto.....	—	—	2
2. Aborto imprudente	—	—	—
Total.....	—	—	2

III. DE LAS LESIONES

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
1. Lesiones.....	19.267	24.131	18.264
2. Lesiones cualificadas	158	173	111
3. Lesiones imprudentes.....	2.128	2.233	1.915
4. Maltrato familiar	273	575	592
5. Participación en riña	—	—	—
Total.....	21.826	27.112	20.892

IV. DE LAS LESIONES AL FETO

	Año 1997	Año 1998	Año 1999
1. Lesiones al feto	—	—	—
2. Lesiones imprudentes al feto	—	—	—
Total.....	—	—	—

V. DELITOS RELATIVOS A LA MANIPULACIÓN GENÉTICA

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
1. Manipulación genética.....	—	—	—
2. Manipulación genética imprudente .	—	—	1
3. Fabricación de armas biológicas ...	—	—	—
4. Fecundación ilícita de óvulos	—	—	1
5. Clonación.....	—	—	—
6. Reproducción asistida in consentida.	—	—	—
Total	—	—	2

VI. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
1. Detención ilegal	32	37	33
2. Amenazas no condicionales.....	1.085	1.219	1.134
3. Amenazas condicionales.....	109	187	176
4. Coacciones	792	927	676
Total.....	2.018	2.370	2.019

VII. DE LAS TORTURAS Y OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
1. Tratos degradantes	12	15	—
2. Torturas	1	—	1
3. Atentados contra la integridad moral.....	48	39	4
4. Omisión del deber de impedir torturas	—	—	—
Total.....	61	54	5

VIII. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
1. Agresión sexual	135	131	227
2. Agresión sexual con acceso carnal .	13	11	25
3. Abuso sexual	73	83	99
4. Abuso sexual con acceso carnal	4	6	5
5. Abuso sexual con engaño	—	1	—
6. Acoso sexual	7	10	10
7. Prostitución	6	18	12
8. Exhibicionismo y provocación sexual	16	18	24
Total	254	278	402

IX. DE LA OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
1. Omisión del deber de socorro.....	35	39	11
Total	35	39	11

X. DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD; EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
1. Descubrimiento de secretos	—	—	6
2. Revelación de secretos por particulares.....	—	—	3
3. Revelación de secretos por funcionario.....	—	—	—
4. Allanamiento de morada.....	51	48	42
5. Allanamiento de local	1	2	1
Total.....	52	50	52

XI. DELITOS CONTRA EL HONOR

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
1. Calumnia.....	51	47	40
2. Injuria	49	45	82
Total.....	100	92	122

XII. DELITOS CONTRA LAS RELACIONES FAMILIARES

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
1. Matrimonio ilegal	3	5	5
2. Suposición de parto	1	—	5
3. Alteración de la paternidad, estado o condición del menor	2	3	—
4. Quebrantamiento de los deberes de custodia	5	4	6

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
5. Inducción de menores al abandono del domicilio.....	—	—	—
6. Abandono de familia.....	436	440	261
7. Impago de pensiones	122	150	197
8. Abandono de niños	10	—	9
9. Mendicidad de menores.....	—	—	—
Total.....	579	601	483

XIII. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
1. Hurto	27.436	31.476	35.541
2. Robo con fuerza	17.566	17.887	26.221
3. Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	815	917	1.452
4. Robo con violencia o intimidación	804	891	1.278
5. Extorsión.....	9	7	5
6. Robo y hurto de uso de vehículos .	3.685	4.107	2.952
7. Usurpación.....	76	74	157
8. Estafa	827	819	1.021
9. Apropriación indebida.....	859	876	908
10. Defraudación fluido eléctrico y análoga.....	10	12	15
11. Alzamiento de bienes.....	61	64	31
12. Quiebra, concurso y suspensión de pagos	8	9	1
13. Alteración precios en concursos y subastas públicas.....	—	—	—
14. Daños	5.893	6.043	5.012
15. Daños imprudentes	33	35	17
16. Contra la propiedad intelectual....	6	10	83
17. Contra la propiedad industrial	39	41	44
18. Contra el mercado y los consumidores..	1	3	1
19. Sustracción cosa propia a su utilidad social.....	1	—	19
20. Delitos societarios.....	5	4	4
21. Receptación.....	59	63	49
22. Blanqueo de capitales	2	2	1
Total.....	57.047	63.340	75.091

**XIV. DE LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA
Y CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL**

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
1. Defraudación tributaria	4	6	2
2. Fraudes comunitarios.....	—	—	1
3. Contra la Seguridad Social	—	—	1
4. Fraude de subvenciones.....	—	—	—
5. Delito contable	—	—	—
Total.....	4	6	4

XV. DE LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
1. Contra los derechos laborales o de Seguridad Social	32	35	253
2. Discriminación laboral	—	—	—
3. Contra la libertad sindical o derecho de huelga	—	—	—
4. Contra la seguridad e higiene en el trabajo.....	3	9	27
5. Contra la seguridad e higiene en el trabajo por imprudencia.....	—	2	—
6. Tráfico de mano de obra	1	—	—
Total.....	36	46	280

**XV BIS. DE LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS
DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS**

1. Tráfico ilegal de personas.....	—
Total	—

XVI. DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
1. Contra la ordenación del territorio	22	25	12
2. Contra el patrimonio histórico.....	2	1	9
3. Contra el patrimonio histórico por imprudencia.....	—	—	—
4. Contra los recursos naturales y el medio ambiente.....	17	20	4
5. Contra los recursos naturales y el medio ambiente por imprudencia..	—	—	4
6. Contra la flora y fauna	—	—	7
Total.....	41	46	48

XVII. DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
1. Relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes	—	—	1
2. Relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes por imprudencia	—	—	—
3. Estragos	—	—	—
4. Estragos por imprudencia	—	—	1
5. Riesgos provocados por otros agentes	—	—	1
6. Incendios con peligro para la vida o integridad física.....	9	7	9
7. Incendios forestales	23	21	4
8. Incendios de bienes propios	9	11	17
9. Incendios no forestales	52	56	10
10. Incendios imprudentes.....	12	11	16
11. Sobre sustancias nocivas para la salud por imprudencia	3	2	—
12. Sobre sustancias nocivas para la salud.....	—	11	—
13. Sobre medicamentos.....	—	—	—
14. Sobre medicamentos por imprudencia.....	—	—	—
15. Sobre alimentos	—	—	—
16. Sobre alimentos por imprudencia.....	—	—	—
17. Tráfico de drogas grave daño a la salud	281	296	362
18. Tráfico de drogas sin grave daño a la salud ..	178	193	64
19. Tráfico de drogas cualificado	4	3	7
20. Tráfico sustancias para la fabricación de drogas..	1	—	2
21. Conducción alcohólica	1.709	1.938	2.189

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
22. Negativa a la realización prueba alcoholemia	5	11	13
23. Conducción temeraria.....	71	84	155
24. Riesgos para la circulación.....	89	95	6
25. Conducción, desprecio vida a los demás	—	—	—
Total	2.446	2.739	2.857

XVIII. DE LAS FALSEDADES

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
1. Falsificación de moneda	37	28	40
2. Falsificación de efectos timbrados	—	—	1
3. Falsificación de documentos públicos	83	92	256
4. Falsificación documentos mercantiles	77	74	54
5. Falsificación imprudente de documento público por funcionario	1	3	2
6. Falsificación de despachos telegáficos	—	—	—
7. Falsificación de documento privado..	51	48	12
8. Falsificación de certificados	—	—	1
9. Usurpación de estado civil.....	3	2	4
10. Usurpación de funciones	7	6	4
11. Intrusismo	2	1	6
Total.....	261	254	380

XIX. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
1. Prevaricación administrativa.....	5	4	7
2. Abandono de destino	—	—	—
3. Omisión de funcionarios de perseguir delitos.....	—	—	—
4. Desobediencia de funcionario	13	10	17
5. Denegación de auxilio de funcionario	—	—	1
6. Infidelidad custodia documentos...	—	—	—
7. Violación de secretos	—	4	5
8. Cohecho	2	—	—

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
9. Tráfico de influencias	3	11	—
10. Malversación.....	9	—	5
11. Fraudes.....	—	—	—
12. Exacciones fiscales	—	—	—
13. Negociaciones prohibidas a los funcionarios	—	—	—
14. Abusos de ejercicio de su función .	3	1	7
Total.....	35	30	43

XX. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
1. Prevaricación judicial	—	—	—
2. Prevaricación judicial imprudente	—	—	1
3. Retardo malicioso en la Administración de Justicia	—	—	—
4. Omisión del deber de impedir determinados delitos	—	—	—
5. Encubrimiento.....	1	—	1
6. Realización arbitraria del propio derecho.....	3	—	5
7. Acusación y denuncia falsa	38	42	9
8. Simulación de delito.....	9	10	5
9. Falso testimonio.....	10	13	8
10. Obstrucción a la justicia por incomparecencia	2	4	4
11. Coacciones o amenazas sobre peritos, partes o testigos.....	2	1	2
12. Deslealtad profesional	—	—	2
13. Quebrantamiento de condena	143	157	144
14. Favorecimiento de evasión	—	—	—
Total.....	208	227	181

XXI. DELITOS CONTRA LA CONSTITUCIÓN

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
1. Rebelión	—	—	—
2. Contra la Corona.....	1	—	1
3. Contra las instituciones del Estado ..	—	—	—
4. Usurpación de atribuciones	—	—	—
5. Discriminación.....	—	—	—

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
6. Reunión o manifestación ilícita.....	-	-	-
7. Asociación ilícita	-	-	-
8. Promotores, directores e integrantes de banda armada y terrorista	-	-	-
9. Contra la libertad de conciencia	-	-	-
10. Contra los sentimientos religiosos...	-	-	-
11. Violación de sepulturas	-	-	-
12. Contra el cumplimiento de la prestación social sustitutoria.....	97	27	1
13. Entrega o reclamación indebida de causas criminales	-	-	-
14. Vulneración por funcionario de garantías sobre libertad	-	-	-
15. Vulneración por funcionario de garantías sobre libertad por imprudencia	-	-	-
16. Contra la inviolabilidad de domicilio	-	-	2
17. Contra la inviolabilidad de correspondencia	1	-	-
18. Contra la inviolabilidad de las telecomunicaciones.....	-	-	-
19. Contra el derecho a la asistencia de Abogado	-	-	-
20. Censura previa	-	-	-
21. Disolución o suspensión de reunión o asociación	-	-	-
22. Expropiación ilegal	-	-	-
23. Contra el ejercicio de otros derechos cívicos	-	-	1
24. Ultrajes a España	-	-	-
Total	91	27	5

XXII. DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
1. Sedición	-	-	-
2. Atentado	130	141	113
3. Resistencia	123	134	150
4. Desobediencia.....	289	302	350
5. Desórdenes públicos	23	20	13
6. Tenencia de armas	25	24	9
7. Depósito de armas o municiones...	-	-	-
8. Tenencia de explosivos	-	-	-
9. Terrorismo	-	-	1
Total	590	521	636

**XXIII. DE LOS DELITOS DE TRAICIÓN Y CONTRA LA PAZ
O LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO, Y RELATIVOS A LA DEFENSA
NACIONAL**

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
1. Traición	—	—	—
2. Paz e independencia.....	—	—	—
3. Secretos relativos a la defensa nacional	—	—	—
4. Contra la prestación del servicio militar.....	16	4	—
Total.....	16	4	—

XXIV. DELITOS CONTRA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
1. Contra el derecho de gentes.....	—	—	—
2. Genocidio.....	—	—	—
3. Contra personas en conflicto armado	—	—	—
4. Contra bienes en conflicto armado .	—	—	—
Total.....	—	—	—

XXV. LEYES ESPECIALES

	Año 2000	Año 2001	Año 2002
1. Contrabando.....	3	4	4
2. Control de cambios.....	—	—	—
3. Electoral	1	—	1
4. Indeterminados	3.860	4.127	1.026
Total.....	3.864	4.127	1.031

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja

PLANO CUANTITATIVO

El número total de diligencias previas incoadas a lo largo del año 2002 ha sido de 14.374 que, respecto a las 13.785 de año 2001, suponen un incremento de 589, o lo que es lo mismo un 9 por 100 más, aun cuando tal dato hay que tomarlo con las precauciones propias de toda estadística y más de la judicial, ya que dependemos de los partes de incoación que nos remiten los diversos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del territorio, la mayoría sin cumplir los requisitos exigidos por la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por Juzgados resultan las siguientes cifras:

Logroño número 1	1.301
Logroño número 2	1.180
Logroño número 3	1.076
Logroño número 4	1.090
Logroño número 5	1.228
Logroño número 6	1.611
Logroño número 7	1.510
Logroño número 8	1.141
Calahorra número 1	1.486
Calahorra número 2	1.477
Haro.....	1.274
Total	14.374

En procedimientos abreviados dichos Juzgados han incoado 1.253, repartidos así:

Logroño número 1	95
Logroño número 2	114
Logroño número 3	111
Logroño número 4	109
Logroño número 5	107
Logroño número 6	85
Logroño número 7	132
Logroño número 8	127
Calahorra número 1	149
Calahorra número 2	148
Haro.....	76

Igualmente se han incoado 20 sumarios y 5 de Ley del Jurado.

El número de sentencias dictadas por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de este territorio en juicios de faltas asciende a 1537, 80 más que en el año 2001, distribuidas del siguiente modo:

Logroño número 1	127
Logroño número 2	88
Logroño número 3	84
Logroño número 4	148
Logroño número 5	132
Logroño número 6	158
Logroño número 7	158
Logroño número 8	172
Calahorra número 1	188
Calahorra número 2	131
Haro.....	146
Juzgados de Paz	5
No asistencia	328

De ellas, 665 han sido condenatorias conformes; 18 condenatorias disconformes; 498 absolutorias conformes; 28 absolutorias disconformes.

En el siguiente cuadro exponemos las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial y los Juzgados de lo Penal.

AUDIENCIA PROVINCIAL

Sentencias dictadas.....	61
Condenatorias conformes Ministerio Fiscal	36
Condenatorias disconformes Ministerio Fiscal.....	14
Absolutorias conformes Ministerio Fiscal	4
Absolutorias disconformes Ministerio Fiscal	7
Total	61

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO 1

Sentencias dictadas.....	384
Condenatorias conformes Ministerio Fiscal	337
Condenatorias disconformes Ministerio Fiscal.....	12
Absolutorias conformes Ministerio Fiscal	8
Absolutorias disconformes Ministerio Fiscal	27
Total	384

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO 2

Sentencias dictadas.....	369
Condenatorias conformes Ministerio Fiscal	275
Condenatorias disconformes Ministerio Fiscal.....	34
Absolutorias conformes Ministerio Fiscal.....	10
Absolutorias disconformes Ministerio Fiscal	48
Total	367

La diferencia entre las sentencias dictadas y el total que ponemos se debe a que el Juzgado se saltó los números 334 y 335 en el libro de aquéllas.

Así pues, en la Audiencia Provincial, un 59 por 100 son condenatorias conformes; un 22 por 100 condenatorias disconformes; un 6 por 100 son absolutorias conformes; y un 11 por 100 absolutorias disconformes.

En el Juzgado de lo Penal número 1, un 87 por 100 son condenatorias conformes; un 3 por 100 son condenatorias disconformes; un 2 por 100 son absolutorias conformes; un 13 por 100 son absolutorias disconformes.

Por otra parte, de las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial, 44 lo fueron en procedimiento abreviado, 12 en sumario ordinario y 5 en Ley del Jurado, existiendo 19 de conformidad en juicio, lo que supone un 31 por 100 del total dictadas.

De las sentencias dictadas por el Juzgado de lo Penal número 1, 345 lo fueron por conformidad en juicio, lo que representa un 89 por 100 del total dictadas.

De las sentencias dictadas por el Juzgado de lo Penal número 2, 209 lo fueron por conformidad en juicio, lo que representa un 55 por 100 del total dictadas.

Además, la Sala ha dictado, en apelación de procedimientos abreviados, 122 sentencias, de las cuales 88 han sido confirmatorias (5 de ellas contra el Ministerio Fiscal) y 36 revocatorias (de las cuales 20 lo han sido en su totalidad favorables al Ministerio Fiscal; tres parciales igualmente favorables; y 13 conformes al resto de las partes: 6 totales y 7 parciales). En apelación de juicio de faltas 114, 48 menos que en el año 2001.

El Fiscal ha formulado un total de 1.009 calificaciones penales, 67 más que el año anterior, y 130 alegaciones en Reforma de Menores. No se ha celebrado ni un solo juicio rápido.

Se han celebrado 72 vistas; 83 juicios orales en la Audiencia; 1.170 en procedimientos abreviados en los Juzgados de lo Penal; 1.643 en juicios de faltas, y 195 en audiencia de menores.

En comparecencias del artículo 504 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal hemos asistido a 208, más del doble del año anterior que fueron 92, en las que se solicitó 144 prisiones, 46 libertades y 18 libertades con medidas de seguridad, bien sean internamientos o alejamiento de las víctimas.

PLANO CUALITATIVO

Como en años anteriores vamos a seguir el orden establecido en el Código Penal actual.

Así, en los delitos del título I, del homicidio y sus formas, se han registrado un total de 46 diligencias, 5 más que el año anterior, de las cuales 34 lo han sido por auxilio e inducción al suicidio (dato no correcto porque se toma como residual, como antes se hacía con el homicidio, al incluirse aquellas que se han instruido por muerte de una persona o hallazgo de un cadáver), 8 por homicidio imprudente, 2 por homicidio y 2 por homicidio en accidente laboral. Uno de los homicidios esclarecidos se produjo en Madrid, siendo el autor y la víctima ecuatorianos, residiendo en Logroño donde fue detenido. El otro homicidio ocurrió en Calahorra. De los 8 homicidios imprudentes, 6 se cometieron en el término judicial de Logroño y el resto en el resto del territorio.

Ninguna causa se ha registrado en el Título II, del aborto; en el V, de la manipulación genética, y en el IV, de las lesiones al feto. No obstante, siguen creciendo los embarazos interrumpidos en La Rioja, sin que podamos precisar el tanto por ciento correcto, ya que la mayoría aborta en un centro extrahospitalario privado fuera de la Comunidad Autónoma o en el extranjero, si bien se mantienen los mismos perfiles que otros años: mujer soltera, entre 20 y 30 años, con un nivel de instrucción de segundo grado, asalariada, sin hijos y que no ha tenido abortos anteriores. Se ha incrementado el porcentaje de solteras y separadas, así como el número de estudiantes y paradas, mientras que disminuye ligeramente el de amas de casa.

Si en los anteriores títulos no se han producido hechos delictivos, sí se han registrado gran número de ellos en el Título III, de las lesiones, con un total de 2.821, 45 menos que el año anterior, correspondiendo 2.127 a lesiones en general cuando el parte de incoación no especifica más, 469 a lesiones imprudentes, 138 a maltrato familiar, 49 por participación en riña y 32 por accidente laboral. Dejamos a un lado el maltrato familiar y los accidentes laborales, por ser tema de tratamiento específico; señalar únicamente que, según la Jefatura Superior de Policía, se tramitaron 158 denuncias, de las que 127 cons-

tituyeron faltas, deteniéndose a 24 personas, que supone un 47 por 100 más que el año anterior debido a las campañas de información y concienciación realizadas; y según la Guardia Civil fueron 5 conocidos (todos ellos esclarecidos) con un detenido, si bien se tuvieron noticias de 57 faltas. En lo concerniente al resto de las lesiones, la Policía Nacional reseña 70 en delitos, pero no especifica en faltas, y la Guardia Civil, 10 en delitos y 177 en faltas, lo que no concuerda lógicamente con nuestros datos, debido a la diversa clasificación jurídica de los hechos y, sobre todo, por los partes directos que nos llegan de los centros hospitalarios, principalmente por accidentes de tráfico. En éste aspecto, y según la Jefatura Provincial de Tráfico, se produjeron 553 accidentes con víctimas, 37 accidentes mortales y 48 víctimas mortales (de éstas 22 no son causantes de accidente mortal, lo que significa que no debe identificarse víctima con causante, injusticia muy extendida socialmente); un 37,8 por 100 se produjeron en la N-232, un 13,5 por 100 en la A-68, un 10,8 por 100 en la N-120, un 5,4 por 100 en la N-111, un 21,6 por 100 en la L.R.-111 y un 8,1 por 100 en vías urbanas, debiendo reseñarse que un 16,2 por 100 eran extranjeros; 38 víctimas eran varones, 10 mujeres, siendo los fines de semana los más propicios, y las horas más inseguras desde las 18 a las 24. Los tipos de accidente fueron 13 por colisión frontal lateral, 6 por colisión frontal, 14 por salida de la vía y 4 por atropello a peatón, y sus causas más normales, 13 por distracción-somnolencia, 8 por invasión de la izquierda de la calzada, 5 por no respetar la prioridad de paso, 4 por velocidad inadecuada y el resto por maniobras antirreglamentarias.

Se ha observado una cierta virulencia en materia de lesiones, al destacarse, en las calificaciones efectuadas, el empleo de un mayor número de objetos peligrosos sin importar la calidad de los mismos, así como la llevanza de barras de hierro, etc., en vehículos, y de palos, bastones, etc., en casa o en el campo, estando la gente predispuesta al uso de aquéllos por discusiones de poca monta debidas a la falta de formación o cultura, a la tensión en que se vive, al alcohol y a la violencia interior que con una base falsa de entender la libertad individual se merma la de los demás.

En los delitos contra la libertad del título VI se han abierto 418 más que el año 2001, de las cuales 304 son por amenazas no condicionales, 97 por coacciones, 9 por detención ilegal y 8 por amenazas condicionales. Como en el caso de las lesiones, el tipo genérico de amenazas se aprovecha, conforme a los partes de incoación, para incluir una serie de conductas que, al calificarse, se disgregan en otros tipos delictivos como, por otra parte, es normal conforme a la doctrina

científica y jurisprudencial, sobre todo, hacia los robos con violencia y también para evitar, en lo posible, los juicios de Jurado, que tienen poco predicamento en la justicia de este territorio, de ahí el poco número de las amenazas condicionales. Ningún dato de interés aporta la Policía Nacional sobre esta materia, ya que ni tan siquiera habla de ella en su estadística anual; pero sí la Guardia Civil, que señala sólo 9 delitos conocidos, sin especificar el número de faltas; lo que, evidentemente, contrasta con los nuestros, por lo que daremos las órdenes oportunas para concretar, policialmente, esta clase de actuaciones.

Tampoco se ha abierto ni una diligencia en el Título VII, de las torturas y otros delitos, y sí 50 en el Título VIII, de los delitos contra la libertad sexual, de los cuales 38 han sido por agresión sexual, 7 por abuso sexual, 3 por acoso sexual y 1 por prostitución. En Logroño capital han pasado de 17 en el año 2001 a 27 en el 2002, habiéndose esclarecido 24 hechos y detenido a 29 personas. En el resto del territorio se mantienen estacionados, con 17 casos, de los que se han esclarecido 15 y detenido a 13 personas, resultando las agresiones sexuales tanto sin penetración como con penetración.

Una sola causa se ha registrado en el Título IX, de la omisión del deber de socorro, pues, como en el caso de las amenazas condicionales, se huye lo más posible de esta clase de delito ante la obligación de llevarlo por la Ley del Jurado, incluso se fuerzan los principios de conexidad, para que se tramite por otros procedimientos; y 12 por delitos contra la intimidad, del Título X, destacando 11 por allanamiento de morada y 1 sólo por revelación de secretos, en el caso de un gerente de una empresa que se apoderó de fórmulas de la misma que luego difundió para obtener un beneficio económico. De los 11 mencionados en Logroño sólo se ha incoado una causa, mientras que en el resto del territorio han sido 10.

En los delitos contra el honor del Título XI se han registrado 38 causas, 21 menos que el año anterior, 33 por injuria y 5 por calumnia, en la mayoría de las cuales no interviene el Ministerio Fiscal, por darse entre particulares, y que traen su origen en la forma de comportamiento y vocabulario empleado por gran parte de la sociedad riojana, aun cuando casi todas ellas acaban juzgándose como vejaciones injustas o faltas contra el orden público cuando se efectúan contra funcionarios o agentes de la autoridad. Es de reseñar la denuncia de un diputado regional del PSOE contra los Consejeros de Agricultura y de Administraciones Públicas, y del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del PP contra una diputada regional del PSOE, en los que, tras una instrucción complicada y politizada, se archivaron las dos denuncias; casos que llevó el Fiscal Jefe.

Respecto a los delitos del Título XII, contra las relaciones familiares, se registraron 75 abandonos de familia, 49 impagos de pensiones, 7 quebrantamientos de los deberes de custodia, 3 abandonos de niños y 1 de abandono de menores del domicilio paterno. Según datos facilitados por la Jefatura Superior de Policía, hubo, por abandono de familia, 15 denunciados, 14 reintegrados y dos detenidos; 51 personas desaparecidas y 43 reintegradas, así como 21 descubrimientos de cadáveres, 32 menores de fugaron y se reintegraron 27, la mayoría de centros de acogida y del Centro de Menores Iregua, si bien no pueden precisarse estos datos con exactitud al ausentarse aquéllos en cuanto tienen oportunidad para ello, más si son extranjeros. A tenor de la estadística de la Guardia Civil, fueron en total 12 conocidos, con 9 esclarecidos y 1 detenido.

Como todos los años, son los delitos del Título XIII, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, los que dan lugar al mayor número de diligencias previas con un total de 9.250, 1.480 más que el año 2001, lo que es importante en una Comunidad Autónoma como La Rioja: 3.121 por robo con fuerza (251 más); 2.790 por hurto (172 más); 1.842 por daños; 268 por estafa (42 más); 164 por robo y hurto de uso de vehículos; 141 por robo con violencia o intimidación (20 más); 125 por apropiación indebida (47 más); 9 contra la propiedad intelectual; 6 delitos societarios; 4 por alzamiento de bienes y por receptación; 3 contra la propiedad industrial, y 14 en el resto de las figuras delictivas.

En Logroño capital representan el 90,41 por 100 del total anual, habiendo experimentado una importante subida los robos con intimidación (un 7,52 por 100), los hurtos (un 21,30 por 100), las sustracciones en interior de vehículos (60,39 por 100) y la receptación (un 25 por 100), mas han bajado los robos o hurtos de uso de vehículos de motor (20,80 por 100), y los robos con fuerza en inmuebles (un 13 por 100), habiéndose detenido a 542 personas frente a las 461 del año anterior. La delincuencia se iba manteniendo dentro de los límites de otros años hasta el mes de octubre, en que se empezó a notar una oleada de inmigrantes que vivían, en número considerable, en casas abandonadas, en condiciones humanas denigrantes y que para subsistir tienen que cometer infracciones delictivas, inclinándose a los robos en el interior de vehículos, con un *modus operandi* muy significativo y que consiste en forzar las puertas por su parte superior, lo que da lugar a un considerable aumento de daños, significando, con tal forma de actuar, su inexperiencia y el gran número de tentativas que realizan. Han aumentado las faltas de hurto en establecimientos comerciales y la utilización de las tarjetas de crédi-

to sustraídas. Es significativo el dato de que, en los robos en vivienda sean, principalmente, colombianos o rumanos las personas más detenidas.

En el resto del territorio, representan el 74,34 por 100 del total de los cometidos. En los robos con fuerza en las cosas que representan el 52,35 por 100, destacan los cometidos en espacios abiertos, seguidos de los acaecidos en comercios, hostelería, fábrica, almacén, domicilio particular, casa de campo o chalet, establecimiento de alimentación, gasolineras y talleres mecánicos. En robos con violencia o intimidación toman relevancia los ejecutados en espacios abiertos, establecimientos de comercio y hostelería, gasolineras, vivienda y bancos. En materia de faltas se han conocido 293 por daños, 219 por hurto, 46 por sustracción en interior de vehículo, 8 por estafas y 6 por apropiación indebida. Se han detenido a 198 personas, con un aumento del 22,22 por 100

Una problemática general para todos los delitos, pero especialmente en los que estamos comentando, son las ruedas de identificación policiales y judiciales. La Policía realiza sus pesquisas basándose en descripciones que los testigos realizan (facciones, estatura, peso...) para, de este modo, utilizar distintas técnicas de búsqueda (confección de retrato-robot, archivo de fotografías, etc.) basándose en el recuerdo que aquéllos tienen con respecto a un delincuente, de su capacidad para recuperar los detalles distintos de una persona que, en el mejor de los casos, quizás lo vio hace tiempo y durante pocos segundos, sometido a una situación de ansiedad y miedo, bajo precarias condiciones de iluminación u otras circunstancias análogas. La investigación psicológica ha demostrado que un testigo que identifica erróneamente a una persona, bien sea por falta de información bien como producto de procesos de transferencia memorísticos, conscientes o inconscientes, tiende a persistir en este error a pesar de que en la rueda esté presente el autor real del delito. Para nuestro sistema de justicia es fundamental separar aquello que es elección de aquello que es exactitud, con el fin de evitar caer en el error de identificar a un sospechoso inocente o que el sospechoso culpable no sea identificado, por lo que es preciso calibrar la calidad de un testigo, utilizándose dos bloques: la fenomenología de la situación (condiciones ambientales, duración del incidente, etc.) y las características personales del testigo (sexo, confianza en la elección, ansiedad autopercebida en el momento del hecho, etc.), así como la composición de la rueda. Como los errores de identificación pueden ser variados (errores producidos por transferencia inconsciente consistente en el hecho de integrar en el evento a una persona a la que se ha visto en un

momento contiguo en el tiempo; errores por información postevento al recomponer el testigo fragmentos de la situación con base en la información que le es suministrada por factores externos, tales como otros testigos, comentarios de otros casos, etc.; errores debidos al efecto de compromiso que ocurren una vez que se ha hecho una elección incorrecta en una rueda de identificación por fotografías y se mantiene la misma en una rueda en vivo; error de autenticidad por la conducta que muestra a lo largo de toda dicha rueda de identificación), cada vez son menos las que se efectúan tanto en dependencias policiales y judiciales, casi ninguna pedida por el Fiscal y sí más por los Abogados defensores que, conocedores de esos vicios, tratan de influir en el ánimo de los juzgadores en su interpretación de los hechos conforme al artículo 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. De aquí también la doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional sobre los elementos, requisitos y utilidad de dicha prueba, según la fase en que se encuentre el proceso penal.

Cuatro son las diligencias que se han abierto en el Título XIV, de los delitos contra la Hacienda Pública, destacando una consistente en un fraude comunitario a través del conocido método de sucesión de empresas o empresas «trucha» como llaman algunos y que, en realidad, consiste en realizar diversas facturas por distintas empresas en el territorio de la Comunidad Europea, ahorrándose el pago del IVA al no salir la mercancía del Estado inicial que la compró, aprovechando la Directiva comunitaria que señala como lugar de pago del impuesto el país de destino de aquélla.

Veinticinco nos constan en el Título XV, de los delitos contra los derechos laborales y de seguridad social, y 4 por seguridad e higiene en el trabajo por imprudencia, aun cuando dada la existencia de concursos con el homicidio y lesiones es lógico pensar que existen más, ya que en los partes de incoación es más fácil señalar sólo «lesiones». Como consecuencia de las reuniones y acción conjunta de esta Fiscalía, Inspección de Trabajo y Dirección General de Empleo de la Consejería de Economía, las empresas y particulares están tomando conciencia de la importancia de esta clase de delitos y, aun cuando algunos utilizan diversos trucos para seguir abusando de las personas a quienes contratan, la mayoría está haciendo caso a lo que manda la Inspección de Trabajo, que no es más que lo que dice la ley. Es de resaltar la iniciativa tomada por la Fiscalía y bien acogida por dicha Inspección y por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de llevar por esta clase delictiva, como ya hemos calificado algún asunto, a los propietarios o gerentes de los clubes de alterne que utilizan

mujeres extranjeras, sobre todo sudamericanas y del Este europeo, para el ejercicio de la prostitución que o bien están «sin papeles» o bien no las tienen dadas de alta como trabajadoras por cuenta ajena en la Seguridad Social o las tienen explotadas en otros sentidos, conforme a varias sentencias ya dictadas por diversos Juzgados Penales y, sobre todo, por los Juzgados y Salas Contencioso-Administrativas.

En lo concerniente a los delitos contra la ordenación del territorio del título XVI, existen solamente 6 causas, 3 contra el patrimonio histórico, 3 contra los recursos naturales y el medio ambiente (una de ellas por imprudencia), 5 menos que el año anterior, quizás debido a que tanto la Administración Central como la Administración autonómica son reacias a dar cuenta de las posibles infracciones a la Administración de Justicia o al Ministerio Fiscal, pues les es más rápido y obtienen más beneficios económicos sancionando directamente a través del correspondiente expediente, a tenor de las resoluciones penales que han venido observando en los últimos años en los órganos judiciales de La Rioja.

La Consejería de Medio Ambiente ha elaborado un mapa de situación de todos los parámetros sobre estos tipos delictivos a los que nos hemos referido en años anteriores, si bien en el presente nos centramos en los residuos urbanos, distinguiendo los residuos domésticos de otros de tal naturaleza y así, entre los primeros, en materia orgánica, se estima, hasta el año 2006 un 16,5 por 100 de aumento, en papel cartón otro 16,15 por 100, en plástico un 16,16 por 100, en otros un 16,23 por 100; y entre los segundos, en vehículos fuera de uso un 149,26 por 100; en neumáticos fuera de uso, un 52 por 100; en residuos de construcción un 10,63 por 100, y en residuos voluminosos, pilas y aceites domésticos, un 0,4 por 100. Tales prevenciones van acompañadas de los correspondientes mapas económicos y de actuaciones concretas, que empiezan por la eliminación de los vertederos ilegales.

Además, esta Comunidad Autónoma tiene las Zonas Especiales de Protección de Aves (ZEPAS) con mayor cantidad de territorio protegido español, cubren el 90 por 100 de las 183.230 hectáreas. Estas zonas son 6: sierras de Urbión, Cebollera y Cameros; sierra de la Demanda; Peñas del Iregua, Leza y Jubera; Obarenes-Sierra de Cantabria, Sierra de Alcarama y Río Alhama, y Peñas de Arnedillo, Isasa y Turruncun. Ninguna Comunidad abarca tanta porción de su territorio, siendo Canarias la que más se le aproxima y Cataluña la que más se aleja. Siguiendo las Directivas de la Unión Europea en La Rioja, que ha obtenido la calificación de sobresaliente por aquélla, son once

las especies a incluir: águila real, águila culebrera, águila calzada, águila-azor perdicera, aguilucho pálido, halcón peregrino, buitre común, alimoche, abejarruco europeo, búho real y perdiz pardilla. Para conseguir ello se vienen adoptando una serie de programas, leyes, catálogos, lugares de interés comunitario, que culminan con la Ley de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja del año 2002, que define legalmente como espacios naturales protegidos las figuras ya existentes (Parque, Reserva o Monumento Nacional y Paisaje Protegido) y crea dos nuevas (Áreas Naturales Singulares y Zonas Especiales de Conservación de Importancia Comunitaria) para cumplir las exigencias de la Unión Europea de protección de la red ecológica Natura 2000.

Trescientas quince son las causas abiertas en los delitos contra la seguridad colectiva del Título XVII, 112 menos que el año 2001, confirmandose un descenso progresivo, ya que en el año 2000 fueron 481 menos: 221 por conducción alcohólica; 25 por tráfico de drogas sin grave daño a la salud; 22 por incendios no forestales; 13 por tráfico de drogas con grave daño a la salud; 8 por incendios forestales y sobre sustancias nocivas para la salud; 4 por incendios imprudentes; 3 por conducción temeraria y riesgos para la circulación; 2 por negativa a realizar la prueba de alcoholemia, y 1 por otras. Es de destacar el hecho de seguir bajando las conducciones etílicas (de 303 a 221), y aun cuando es difícil analizar sus causas sí que podemos determinar que ello es debido a una mayor concienciación de los conductores a la hora de desplazarse en sus vehículos, siendo ya normal el alquiler de autobús cuando, por ejemplo, se trata de bodas o celebraciones o reuniones en bodegas; y también a la resistencia de los órganos judiciales a abrir actuaciones penales si los hechos no son muy claros, prefiriendo que sea Tráfico quien imponga la sanción administrativa pertinente, por las graves consecuencias del delito, sobre todo los antecedentes penales en gente joven y el 1 año y 1 día como mínimo de la retirada o privación del permiso de conducir vehículos a motor y ciclomotores en toda clase de personas. En este aspecto ya no existe criterio unánime entre los Jueces de Instrucción y cada uno va por su lado, dando lugar a verdaderas injusticias en el plano de desigualdades.

Según la Jefatura Provincial de Tráfico se efectuaron 17.317 pruebas, dando positivas 813, o lo que es lo mismo un 4,69 por 100, y en lo que aquélla denomina: campaña «bebedor social», 3.193, pruebas, con 60 positivos, un 1,88 por 100

Aun cuando la Jefatura Provincial de Policía sólo hace referencia, en este título, al tráfico de drogas, la Guardia Civil sí indica respecto a

los delitos más importantes que comprende el mismo. Así, respecto del alcohol, 291 de las personas detenidas eran consumidoras exclusivamente del mismo, representando el 84,10 por 100 de éstas, de los cuales 8 lo fueron por delitos contra el patrimonio (3 de 18 a 20 años; 19 de 21 a 30 años, y 6 de más de 30 años), los restantes 38 lo fueron por otros delitos (2 de 18 a 20 años; 24 de 21 a 30 años, y 12 de más de 30 años). En lo relativo a consumidores de drogas y alcohol fueron detenidas 28 personas, 16 por delitos contra el patrimonio (1 de 18 a 20 años; 7 de 21 a 30 años, y 8 de más de 30 años); los 12 restantes por otros delitos (1 de 18 a 20 años; 6 de 21 a 30 años, y 5 de más de 30 años); además se conocieron 230 casos y se esclarecieron todos ellos.

Nueve de cada diez, sobre todo, jóvenes riojanos, beben alcohol, con más frecuencia los fines de semana. Un 42,40 por 100 de hombres y un 30,70 por 100 de mujeres lo hacen habitualmente; un 20,50 por 100 de hombres y un 22,90 por 100 casi siempre, y un 27 por 100 de hombres y un 33,10 por 100 de mujeres pocas veces. Las bebidas más frecuentes son los combinados (un 53,40 por 100 de mujeres, un 48,10 por 100 de hombres, de los que trabajan un 44,20 por 100 y estudian un 55 por 100), calimocho (un 42 por 100 son mujeres, un 29,50 por 100 son hombres; de los que el 30,30 por 100 trabajan y el 38,80 por 100 estudian, sin olvidar al 33,30 por 100 de parados); cerveza (un 42,80 por 100 de hombres, un 19,40 de mujeres; de los que 45,90 por 100 trabajan y 28,80 por 100 estudian); licores (un 21 por 100 hombres, un 32,10 por 100 mujeres), vino (un 14,40 por 100 hombre, un 12,50 por 100 mujeres); refrescos (un 11,30 por 100 hombres, un 9,60 por 100 mujeres); whisky (un 11,30 por 100 hombres, un 6,30 por 100 mujeres). Es de resaltar que se suele empezar a los 12 años, en donde se prueba, por un 41,6 por 100, aun cuando aisladamente y no todos los días, hasta los 17 años, en los que lo toman 2 ó 3 veces al mes, el 24,7 por 100; el 33,3 por 100, 1 a la semana, y el 1,1 por 100 todos los días; de tal manera que el 33 por 100 de alumnos de ESO bebe alcohol una vez por semana. Además, en caso de trastornos mentales, en la red de salud mental se han efectuado 930 consultas en ambulatorio, con urgencias de psiquiatría de 53 personas y con un total de atendidos de 186; lo que es preocupante, porque si se comparan esas cifras con las de los años 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, salvo en el año 1998, se observa un crecimiento constante en los aspectos señalados, ya que en el año 1997 fueron 748 consultas ambulatorias, con 493 en centros hospitalarios, 52 urgencias de psiquiatría y 168 personas atendidas.

En lo concerniente a las drogas no legalizadas, en Logroño capital el consumo de opiáceos, principalmente heroína, sigue el descenso marcado en años anteriores, como lo acreditan la escasa asistencia en centros de desintoxicación, la poca cantidad de droga ocupada y el hecho que sólo falleciera una persona por esta causa, que provenía de otra Comunidad Autónoma. Suelen acudir sus consumidores al Centro ubicado en el Hospital de La Rioja, donde le es suministrada metadona que evita el consumo masivo, diario y repetitivo de aquella. Por el contrario, aumenta el consumo de cocaína, a través de la cual se entra en el mundo de la delincuencia debido a su adicción y su elevado precio en el mercado negro (70 euros/gramo); así como los derivados anfetamínicos speed y éxtasis, que se usan principalmente los fines de semana por los jóvenes de la «movida». El hachís sigue siendo la droga más generalizada en muchos ambientes nocturnos y ciertos círculos de jóvenes; su distribución se realiza tanto en trozos de variable tamaño, de entre 6 y 100 gramos como en pastillas de 250 gramos; su precio es de 4,29 euros/gramo. No se han producido aprehensiones de alucinógenos igual que en los dos últimos años, lo que hace suponer que su consumo es mínimo.

Siguen siendo los clanes familiares gitanos los encargados de introducir y repartir la inmensa mayoría de la heroína que se consume, junto con individuos subsaharianos, si bien algunos traficantes de menor entidad realizan viajes a Valladolid y Madrid, donde adquieren cantidades no superiores a los 100 gramos que transportan en el interior del cuerpo, para dificultar las investigaciones policiales. Igualmente en el tráfico de cocaína, son los clanes gitanos, además de clanes familiares sudamericanos, que se financian por empresarios concretos y que utilizan correos para el transporte de dicha droga, habiéndose detenido a los propietarios de dos pubs ubicados en las calles Oviedo y Vitoria, como responsables de la distribución continuada. Las drogas sintéticas son comercializadas por personas jóvenes que las adquieren en Levante y País Vasco y son distribuidas en discotecas y bares de fines de semana. El tráfico de hachís está monopolizado por individuos magrebíes, habiéndose detenido a varios individuos marroquíes que eran los responsables de la introducción de la mayor parte de esta droga en la Comunidad Autónoma, utilizando los bares que regentaban en la calle Villegas.

La droga incautada por la Policía Nacional fue de 0,3 gramos de heroína; 3.494 gramos de cocaína (tres veces más que el año 2001, que fue de 1.139); 447 gramos de éxtasis (55 en el 2001); 75 de speed (ninguno en el año anterior); 354 gramos de psicotrópicos (el año 2001, 145) y 6.680 de hachís (sensiblemente inferior al del año ante-

rior, que fue de 2.108.833). Se han conocido 27 delitos, detenido a 48 personas. Se han incautado 80.296 euros, y se han intervenido 12 vehículos y 16 balanzas.

En el resto del territorio de esta Comunidad Autónoma, las aprehensiones en gramos de sustancias estupefacientes por delito han disminuido sensiblemente, menos en la cocaína y el speed, así: 7 en 2002, 60,15 en 2001 por heroína; 1.088,60 en 2002, 79.307 en 2001 por hachís; 73,60 en 2002 por 61,99 en 2001 por cocaína; 131 en 2002, 82,77 en 2001 por speed; con una valoración de 81.042,43 euros en 2002 por 189.233,70 euros en 2001. Por el concepto de posesión-consumo de drogas en aplicación de la Ley Orgánica 1/1992 se han efectuado 364 intervenciones frente a las 378 del año anterior, ocupándose 14,25 gramos de heroína, 1.400,13 de hachís, 30 de cocaína, 7,14 de speed, con una valoración total de 10.061,78 euros. El número de delitos conocidos han sido 16, todos ellos esclarecidos, con 17 detenidos.

Según el informe remitido por la Dirección General de Salud y Desarrollo Sanitario, en materia de psicótrópos el número de consultas en ambulatorio ha sido 3.790, en centro hospitalario 268; en urgencias de psiquiatría 22, y el total de personas atendidas en la red 533, manteniéndose en términos semejantes a años anteriores.

Según la Guardia Civil, de las personas detenidas, 3 lo fueron de entre 18 y 20 años, 6 de 21 a 30 años y 6 de más de 30.

Respecto a los incendios forestales se produjeron sólo 39 incendios (un 20 por 100 menos que en el año 2001), además de 88 conatos. Resultaron quemadas 177,48 hectáreas, de las que 33,9 eran arboladas y 111,6 desarboladas. Como viene siendo habitual, el mayor número de siniestros se produjeron durante los meses de febrero, marzo y abril y paradójicamente en los meses de julio, agosto y septiembre, los de mayor riesgo, se dio una reducción notable respecto al año anterior debido a un verano inusual en cuanto al régimen termo-pluviométrico. El 46,4 por 100 de los incendios se produce por negligencia, que han bajado al no usar el fuego como herramienta agrícola, al estar penalizado por la PAC (la Unión Europea retira las subvenciones a los agricultores o ganaderos que los empleen indebidamente); y el 40,8 por 100 es intencionado, fundamentalmente en época estival y primavera; si bien también existen otros agentes productores, como el rayo. Se han empleado dos aviones (un «Dronador» con capacidad para 2.200 litros y un «Cana-dair» para 4.500 litros); un helicóptero «Bell 211» con «Bambi» de 1.500 litros; un «Mercedes Benz-Unimoy U-400» con 3.000 litros de capacidad; un «Mercedes 1929 AK» y otro «Pegaso» 3.046,

ambos con 3.000 litros de capacidad; y vehículos de vigilancia e intervención rápida «Land Rover Pick Up» de 600 litros.

En materia de salud, y a raíz de la aparición en otros territorios de «vacas locas» y en éste de crotales falsificados, como señalábamos el año anterior, la Ley de Sanidad animal extenderá el sistema utilizado en aquellas situaciones a las cabañas de porcino y ovino, ya que la ganadería es clave en esta Comunidad Autónoma y los delitos que reflejamos anteriormente se refieren, casi en su totalidad, a la utilización de sustancias prohibidas para su engorde y venta al público. Los pasos en que puede resumirse aquella Ley son los siguientes:

1. Todos los animales nacidos en explotaciones riojanas deben inscribirse en un registro informatizado de la Consejería de Agricultura.
2. Una vez inscrito, el animal recibe un crotal que le servirá de identificación para toda su vida.
3. Todos los movimientos de compraventa de ganado tienen obligación de inscribirse en el registro denominado SIMOGAN, con lo que, cuando un animal llega a una explotación riojana, se puede identificar su origen y estancia en la nueva ganadería.
4. Los diferentes registros regionales están conectados a una red nacional, de tal forma que los veterinarios puedan conocer todos sus movimientos.
5. El SIMOGAN, al que no están adheridas algunas Comunidades Autónomas, es un sistema español que, por ahora, no está conectado con las redes de control de otros países europeos, por lo que en el caso de animales importados el control no es tan exhaustivo.
6. Además del registro informático, cada res nacional lleva un documento de identificación ganadera y cada movimiento consta en una guía sanitaria de transporte con la procedencia y destino.

Pasando al título XVIII, de las falsedades, se han registrado en esta Fiscalía, 62 diligencias previas, 5 más que el año 2001, correspondiendo 34 a falsificación en documentos públicos, 14 en falsificación de documentos privados, 8 en falsificación de documentos mercantiles, 4 en falsificación de moneda, 1 en usurpación de estado civil y 1 en intrusismo. El aumento síguese dando en los documentos públicos y oficiales ante el número de extranjeros que, para conseguir trabajar en nuestro país, utilizan todos los medios necesarios para ello o porque no los tienen o porque, teniéndolos, nada más entrar los

rompen para procurarse una identidad falsa, con lo que luego resulta muy difícil expulsarlos de España, ya que las Embajadas y Consulados de sus presuntos países no los admiten como tales. Introducido en nuestra vida cotidiana el euro, se observa un rebrote en las falsificaciones de monedas, tarjetas y sobre todo cheques, a pesar de las medidas tomadas por las entidades bancarias. Según informe de la Guardia Civil, se han conocido 16 delitos, se han esclarecido 14 y se ha detenido a 12 personas.

Nueve son los delitos registrados en el título XIX, contra la Administración Pública: 4 por prevaricación administrativa; dos por violación de secretos; y uno por cohecho, fraudes y exacciones ilegales. Al igual que en años anteriores suele tratarse de denuncias de funcionarios contra sus jefes, de ciudadanos contra sus representantes legales en órganos públicos de cualquier Administración y de políticos contra políticos (como los dos casos que reseñamos al comentar los delitos de injurias y calumnias), que son los que tenemos que estudiar con mayor detenimiento y que, por regla general, los lleva el Fiscal Jefe que suscribe. La mayoría acaban en sobreseimiento o archivo, ya que lo que pretenden es lanzar la noticia a la prensa y su resultado ya no les importa tanto.

En el título XX, de los delitos contra la Administración de Justicia, se han incoado 55 causas, prácticamente igual que el año 2001: 39 por quebrantamiento de condena; 4 por acusación y denuncia falsa; 4 por falso testimonio; 3 por prevaricación judicial imprudente; 2 por obstrucción a la justicia por incomparecencia; y 1 por prevaricación judicial, simulación de delito y deslealtad profesional. Los quebrantamientos, que son los más numerosos, siguen debiéndose a tres causas fundamentales: el no cumplimiento de la pena de privación del permiso de conducir vehículos a motor y ciclomotores por el largo tiempo de duración de la misma; el no reingreso en el Centro Penitenciario de internos a los que se les concede permiso de salida; y la omisión de las medidas cautelares de prohibición de acercarse a la víctima, la de residir en determinados sitios o la de no visitar concretos establecimiento, difíciles de entender por a quienes se les imponen al creerse, en muchas ocasiones, que el derecho es suyo, que la mala es la víctima o por la situación de estrés psicológico que sufren. El resto de las causas o bien se deben a testimonios de los Juzgados a la vista del juicio oral, o bien a personas que denuncian a otras con mala fe para producirles algún perjuicio, o bien porque se quiere esconder ante un familiar, progenitor, el golpe, por ejemplo, en un vehículo que le había dejado algún amigo, o bien por denuncias contra Jueces y Magistrados por gente a la que no han creído o condenado, que se

archivan al no presentarse luego querrela contra ellos. Todavía no se ha resuelto la causa abierta contra un Letrado por su actuación, por lo menos negligente, en la defensa de su cliente. Según la Guardia Civil se han conocido 28 casos, todos ellos esclarecidos y se han detenido a 17 personas (18 por quebrantamiento de condena).

Dos sólo se han incoado en los delitos contra la Constitución, del título XXI, y los dos por discriminación, en ambos casos a instancias de trabajadores sociales al no admitir a extranjeros en dos pensiones de esta ciudad, a pesar de, al parecer, tener sitio para ellos; tras practicarse diligencias los dos fueron archivados por falta de pruebas.

Un total de 191 son los existentes en relación al título XXII, de los delitos contra el orden público, 32 más que el año 2001: 131 por desobediencia; 25 por atentado; 20 por resistencia; 10 por desordenes públicos, y 5 por tenencia ilícita de armas. El origen de los mismos se encuentra en la crispación que se vive en la sociedad, en el desprecio a la autoridad o sus agentes, en una libertad mal entendida que lleva a los miembros de aquélla a discutir, enfrentarse y llegar fácilmente a las manos con los agentes de la autoridad, sobre todo en los delincuentes habituales o en aquellos que sufren influencia alcohólica o bien que se creen más importantes que los demás y amenazan siempre con el que no sabe con quién está usted hablando, le voy a hundir, etc. También ha de tenerse en cuenta la dificultad que tienen los extranjeros con el idioma y nuestra cultura que, a veces, les lleva a cometer delitos, sobre todo al tratar de ser identificados, por el miedo a ser detenidos y expulsados. Se observa un aumento en Logroño capital y una disminución del 20,69 por 100 en el resto del territorio.

En lo referente a terrorismo se detuvo, en La Rioja Baja, a un terrorista de Al Qaida, relacionado con Bin Laden y, en este año, a otro en Logroño y que se vincula con el atentado del 11 de septiembre

Ninguna diligencia se ha abierto en los delitos de traición y contra la paz, del título XXIII, al desaparecer la prestación del servicio militar; ni en los delitos contra la comunidad internacional; y sí 433 en el título XXV, de leyes especiales, todas ellas en el apartado de otros y que son fruto de algunos partes de incoación

En Logroño capital, el número total de infracciones penales conocidas creció un 16,9 por 100 al haberse recepcionado 824 denuncias más: el número de delitos aumentó un 17,3 por 100 (449 delitos más) y el de faltas un 16,3 por 100 (375 denuncias más). En los hechos esclarecidos se detecta un aumento del 23,89 por 100 y un 23,02 por 100 en el de personas detenidas. Durante este período 163 lo fueron por reclamación judicial y 426 extranjeros por estancia irregular. En resumen podemos decir que:

- El total de delitos conocidos fue de 3.037.
- El total de delitos esclarecidos fue de 868.
- El total de detenidos 863.
- El total de faltas cometidas 2.672.
- El total de faltas esclarecidas 864.
- El total de detenidos en la Jefatura Superior de Policía, 1.066.

En el resto del territorio, y según la Guardia Civil, se han conocido 1.832 delitos, de los que se han esclarecido 660 y detenido a 564 personas, lo que supone un 3,22 por 100 menos que el año 2001. En faltas se han tramitado 1.056 denuncias, de las que se han esclarecido 584, con una disminución del 28,60 por 100 respecto del año anterior.

Por su parte, la Unidad Adscrita de la Guardia Civil de la X Zona ha practicado 113 diligencias, algunas de ellas de gran importancia, costosas y a las que han tenido que dedicar muchas horas de trabajo, de lo que somos plenamente conscientes al haber sido ordenadas la gran mayoría de ellas por el Fiscal Jefe que suscribe, siendo constantes las reuniones con el Capitán de la Policía Judicial que manda aquélla. Asimismo se han tomado 92 declaraciones, realizado 52 inspecciones en campo y 17 informes.

El número de penados en la Audiencia Provincial de Logroño fue de 57 varones y 11 mujeres (todas, menos una, por tráfico ilegal de drogas). En el Juzgado de lo Penal núm. 1, 362 hombres y 40 mujeres (12 por robo con violencia, 9 por robo con fuerza, 6 por lesiones y cantidades inferiores por conducción etílica, bigamia, atentado, estafa, hurto, amenazas). En el Juzgado de lo Penal núm. 2, 344 varones y 25 mujeres (5 por robo con fuerza, 3 por conducción etílica y robo de uso, 2 por hurto y tráfico de drogas y el resto por estafa, robo con violencia, falsedad, lesiones, resistencia, daños, desobediencia y simulación de delito).

A fin de completar esta evolución de la criminalidad, creemos conveniente aportar el siguiente cuadro estadístico de las calificaciones por delitos que ha visado el Fiscal Jefe.

I. HOMICIDIO

1. Homicidio	4
2. Asesinato.....	4

III. LESIONES

1. Lesiones	49
2. Lesiones cualificadas	26
3. Lesiones imprudentes	7
4. Maltrato familiar	18

VI. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

2. Amenazas no condicionales	16
4. Coacciones.....	1

VIII. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

1. Agresión sexual	8
3. Abuso sexual.....	1
7. Exhibicionismo	1

X. DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD, EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO

4. Allanamiento de morada.....	3
--------------------------------	---

XII. DELITOS CONTRA LAS RELACIONES FAMILIARES

6. Abandono de familia	2
7. Impago de pensiones	11

XIII. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO

1. Hurto.....	42
2. Robo con fuerza	142
3. Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público.....	124
4. Robo con violencia o intimidación	60
6. Robo y hurto de uso de vehículos	19
7. Usurpación	2
8. Estafa.....	13
9. Apropiación indebida	13
11. Alzamiento de bienes	2
14. Daños.....	18
16. Contra la propiedad intelectual	3
21. Receptación	6

XV. DE LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

1. Contra los derechos laborales o de Seguridad Social.....	2
4. Contra la seguridad e higiene en el trabajo	1
5. Contra la seguridad e higiene en el trabajo por imprudencia.....	1

XVI. DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

4. Contra los recursos naturales y el medio ambiente.....	1
5. Contra los recursos naturales y el medio ambiente por imprudencia	1

XVII. DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA

6. Incendios con peligro para la vida o integridad física	1
7. Incendios forestales.....	2
17. Tráfico de drogas grave daño a la salud.....	15
18. Tráfico de drogas sin grave daño	6
19. Tráfico de drogas cualificado.....	4
21. Conducción alcohólica.....	220
22. Negativa a la realización de pruebas de alcoholemia	22
23. Conducción temeraria	9

XVIII. DE LAS FALSEDADES

3. Falsificación documentos públicos	15
4. Falsificación documentos mercantiles	17
7. Falsificación documento privado	1
11. Intrusismo.....	2

XIX. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

11. Fraudes.....	1
------------------	---

XX. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7. Acusación y denuncia falsa.....	1
8. Simulación de delito.....	6
9. Falso testimonio	1
11. Coacciones o amenazas sobre peritos, partes o testigos	6
13. Quebrantamiento de condena.....	29

2. Atentado.....	38
3. Resistencia.....	22
4. Desobediencia.....	4
5. Desórdenes públicos.....	3
6. Tenencia de armas.....	6

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid

1. EN EL ORDEN CUANTITATIVO

A) TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA: SALA CIVIL Y PENAL

Quizás lo más característico de la actividad de la Sala Civil y Penal, durante el año 2002, sea una importante reducción en el número de asuntos incoados durante el citado año por la Sala y la inexistencia de cualquier asunto importante, ya sea a nivel de actos de juicio oral —no se ha celebrado ninguno— como a nivel de la instrucción de procedimientos.

Así, si en 1997 fueron 120 asuntos los incoados, en el año 2000 se pasó solo a 63 asuntos, para ascender a 79 durante el año 2001 y descender finalmente a 67 durante el año 2002, es decir, un número similar de asuntos incoados a los que correspondieron al año 2001.

Evolución de la actividad

1. En general se deriva del siguiente resumen:

	2001	Porcentaje	2002	Porcentaje
Penal.....	79	+16,17 %	67	-15,18 %
Civil.....	-2	-	1	100 %

Los procedimientos de la Sala Civil y Penal este año se han dirigido contra las personas que se derivan del presente cuadro.

	1998	1999	2000	2001	2002	Porcentaje
Jueces	20	18	24	35	15	14,82 %
Magistrados (1).....	85	38	42	46	55	52,38 %
Fiscales	3	2	3	2	3	2,87 %
Otros aforados.....	10	15	3	8	7	6,66 %
Otros no aforados ..	34	19	29	11	25	23,80 %

1. Incluye Magistrados componentes Audiencia Provincial (19).

Por ello siguiendo una tendencia apuntada a lo largo de los años anteriores, la mayor parte de los procedimientos tramitados por la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia hacen referencia a Jueces y Magistrados y ello hasta el punto de que del conjunto de asuntos de los que ha conocido la Sala, el 67,2 por 100 de los mismos ha sido respecto de Jueces y Magistrados. Lo expuesto es lógico si tenemos en cuenta que en un número importante de supuestos la Sala Civil y Penal se utiliza como última instancia para combatir resoluciones judiciales que son interpretadas como injustas por la parte a los efectos de constituir el delito de prevaricación.

ASUNTOS INCOADOS EN 2002

Penales.....	67
Apelación Ley del Jurado.....	25
Civil.....	1
Recursos de queja contra autos de los hechos justiciables de la Ley del Jurado.....	1
Previas.....	2
Recursos contra resoluciones de la CAJG.....	1
Cuestiones de competencia.....	2

VISTAS CELEBRADAS DURANTE 2002

Vistas de juicio oral.....	-
Vistas apelación Ley del Jurado.....	21

ASISTENCIA A DECLARACIÓN DURANTE EL AÑO 2001

Año 2002.....	19
---------------	----

B) JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

Durante el año 2002 los Juzgados de Instrucción -46- y de Primera Instancia e Instrucción -99- han incoado un total de 611.249 diligencias previas, frente a las 566.811 del período anterior, es decir, 44.438 diligencias previas más, lo que supone un aumento de un 7,84 por 100, algo más de tres puntos menos que en el período anterior.

De ellas, tuvieron entrada en Fiscalía, 495.683 (es decir, un 81,09 por 100, cifra análoga a la del año anterior).

La cifra global se distribuye así entre la Capital y la Región:

	Total diligencias previas	Porcentaje
Madrid Capital	378.525	61,9 %
Región	232.724	38,07 %
Alcalá	50.494	8,2 % (Comunidad) 21,69 % (región)
Móstoles	61.911	10,1 % (Comunidad) 26,66 % (región)
Leganés	53.659	8,77 % (Comunidad) 23,05 % (región)
Norte.....	66.660	10,9 % (Comunidad) 28,64 % (región)

Año	Total	Capital	Región
1996.....	451.419	66,9	33,0
1997.....	462.841	65,9	34,0
1998.....	481.434	64,2	35,7
1999.....	489.734	63,5	36,4
2000.....	510.940	63,3	36,6
2001.....	566.811	61,7	38,2
2002.....	611.249	61,9	38,07

Se mantiene prácticamente inalterada la distribución entre capital y región respecto del año anterior.

Se mantiene prácticamente uniforme el crecimiento en la capital, mientras que disminuye el crecimiento de la Región.

EVOLUCIÓN DILIGENCIAS PREVIAS ÚLTIMO SEXENIO

Año	CAPITAL			REGIÓN		
	Volumen	+/-	Porcentaje	Volumen	+/-	Porcentaje
1996	302.267	+26.182	+9,4 %	149.152	+20.681	+16 %
1997	305.449	+3.162	+1,04 %	157.392	+8.240	+5,5 %
1998	309.506	+4.057	+1,3 %	171.928	+14.536	+9,23 %
1999	311.337	+1.831	+0,5 %	178.397	+6.469	+3,76 %
2000	323.774	+12.437	+3,99 %	187.166	+8.769	+4,91 %
2001	350.130	+26.356	+8,14 %	216.681	+29.515	+15,76 %
2002	378.525	+28.395	+8,1 %	232.724	+16.043	+7,4 %

Interesante resulta la evolución individualizada:

	2000	+/-	Porcentaje	2001	+/-	Porcentaje	2002	+/-	Porcentaje
Madrid	323.774	+12.437	+3,99 %	350.130	+26.356	+8,14 %	378.525	+28.395	+8,1 %
Alcalá	39.268	+3.779	+10,6 %	45.575	+6.307	+16,06 %	50.494	+4.919	+10,7 %
Móstoles..	52.801	+1.646	+3,2 %	60.196	+7.395	+14 %	61.911	+1.715	+2,8 %
Sur	42.060	-842	-1,9 %	48.066	+6.006	+14,27 %	53.659	+5.593	+11,6 %
Norte	53.037	+4.186	+8,5 %	62.844	+9.807	+18,49 %	66.660	+3.816	+6 %
Total	510.940	+21.206	+4,3 %	566.811	55.871	+10,93 %	611.249	+44.438	+7,84 %

Estos fueron los procesos por delito incoados durante el año 2002:

Abreviado	14.846	+1.243	+9,1 %
Sumarios	585	-23	-3,7 %
Jurado	75	+1	-

Los juicios de faltas incoados durante el año fueron 138.320. De ellos, se celebraron 53.761, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en 41.827.

C) JUICIOS ORALES POR DELITO Y SENTENCIAS

JUZGADOS DE LO PENAL

Señalados	Celebrados	Porcentaje	Suspendidos	Porcentaje
21.624	15.076	69,7 %	6.548	30,2 %

El total se desglosa así:

JUZGADOS DE LO PENAL

	Señalados	Celebrados	Porcentaje	Suspendidos	Porcentaje
P. Castilla	15.170	10.646	70,17 %	4.524	29,82 %
Alcalá	2.186	1.533	70,12 %	653	29,87 %
Móstoles	2.648	1.673	63,1 %	975	36,8 %
Sur	1.620	1.224	75,5 %	396	24,4 %
Total	21.624	15.076	69,7 %	6.548	30,2 %

**CUADRO COMPARATIVO DE LOS AÑOS 2000, 2001 Y 2002
(JUZGADOS DE LO PENAL)**

	Señalados	Celebrados	Suspendidos
2000.....	18.588	13.111	5.477
+/-.....	+1.034	+605	+429
%.....	+5,9	+4,8	+8,5
2001.....	21.385	14.859	6.526
+/-.....	+2.797	+1.748	+1.049
%.....	+15	+13	+19
2002.....	21.624	15.076	6.548
+/-.....	+239	+217	+22
%.....	+1,1	+1,4	+0,03

JUICIOS RÁPIDOS

Calificados	Celebrados	Suspendidos
776.....	665	111

Como puede observarse el Fiscal realizó 64 calificaciones más que en el período anterior, y se celebraron 145 juicios rápidos más, que significan un aumento del 27,8 por 100.

En el conjunto aumentó, pues, de modo poco significativo tanto el número de juicios señalados (+1,1 por 100) como el de los juicios efectivamente celebrados (+1,4 por 100).

A destacar el número de señalamientos y celebraciones de los Juzgados de lo Penal de Getafe –sólo dos Juzgados–, que sobrepasan con exceso los módulos previstos por el Consejo.

Consolidados ya los efectos del nuevo reparto competencial, mantienen los Juzgados de lo Penal un volumen de señalamientos y juicios celebrados muy por encima de los de la Audiencia Provincial, como se comprueba en el siguiente cuadro:

AUDIENCIA PROVINCIAL AÑO 2002

Señalados	Celebrados	Porcentaje	Suspendidos	Porcentaje
2.032	1.407	69,2 %	625	30,7 %

Continúa la mejora en la proporción de celebraciones de la Audiencia Provincial, ya iniciada en el año anterior, situándose en un nivel mucho más aceptable.

El total de juicios por delito (Juzgados de lo Penal, Audiencia Provincial, Jurado y Sala Civil y Penal) queda reflejado en el siguiente cuadro:

	Señalados	Celebrados	Suspendidos
Penal	21.624	15.076	6.548
Audiencia Provincial	2.032	1.407	625
Jurado	58	58	—
Sala Civil y Penal	—	—	—
Total	23.714	16.541	7.173

Aumenta mínimamente el número de juicios señalados y algo más el de juicios celebrados, con una correlativa disminución de las suspensiones, lo que es siempre buena noticia.

AÑO 2000

Señalados	Celebrados	Suspendidos
21.265.....	14.759	6.506
-440.....	-333	-107
-2 %	-2,2 %	-1,6 %

AÑO 2001

Señalados	Celebrados	Suspendidos
23.617.....	16.301	7.316
+2.352	+1.542	+810
+11 %	+10,4 %	—

AÑO 2002

Señalados	Celebrados	Suspendidos
23.714.....	16.541	7.173
+97 = +0,4 %	+240 =	-143
	+1,4 %	= -1,9 %

Analizando el septenio, se mantiene el aumento, que supera incluso los valores de 1996 tanto en juicios señalados como celebrados.

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Señalados	23.555 (-18%)	20.880 (-10%)	21.372 (+2,3%)	21.705 (+1,5%)	21.265 (-2%)	23.617 (+11%)	—
Celebrados	16.523 (-15%)	15.125 (-8,4%)	15.311 (+1,2%)	15.092 (-1,4%)	14.759 (-2,2%)	16.301 (10,4%)	—

RELACIÓN PORCENTUAL DE JUICIOS SUSPENDIDOS

Año 1996	Año 1997	Año 1998	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
28,9 %	27,5 %	28,3 %	30,4 %	30,6 %	30,9 %	—

Aquellas cifras se distribuyen así entre los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial:

JUZGADOS DE LO PENAL

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Señalados	19.977 (-18,54%)	16.717 (-16,31%)	16.708 (-0,05%)	17.554 (+5,06%)	18.588 (+5,9%)	21.385 (+15%)	21.624 (+1,1%)
Total septenio +1.647 (+8,2)							

JUZGADOS DE LO PENAL

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Celebrados	14521 (-16%)	12.259 (-15,57%)	12.320 (+0,49%)	12.506 (+1,5%)	13.111 (+4,8%)	14.859 (+13,3%)	15.076 (+1,4%)
Total septenio +555 (+3,8%)							

AUDIENCIA PROVINCIAL

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Señalados	3.278 (-16%)	4.163 (+27%)	4.664 (+12%)	4.151 (-10,9%)	2.677 (-35,5%)	2.170 (-19%)	2.032 (-6,3%)
Total septenio -1246 (-38%)							

AUDIENCIA PROVINCIAL

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Celebrados	2.102 (-8,5%)	2.867 (+43,2%)	2.991 (+4,3%)	2.586 (-13,5%)	1.648 (-36,2%)	1.384 (-16%)	1.407 (+1,6%)

Total septenio
-695 (-33 %)

Sentencias dictadas en Juicios por delito

AUDIENCIA PROVINCIAL

	Primera Instancia	Apelación
Año 2002	1.357	3.940

Ha aumentado tanto el número de Sentencias en Primera Instancia como el número de Sentencias en Apelación.

Primera Instancia						Apelación					
1999	2000	2001	+/-	2002	+/-	1999	2000	2001	+/-	2002	+/-
2.462	1.558	1.268	-290 -18.6%	1.357	+89 (+7%)	3.505	3.514	3.606	+92 +2,6%	3.940	+334 (+9,2%)

GRADO DE SINTONÍA ENTRE LAS CALIFICACIONES FISCALES Y SENTENCIAS

Condenatorias				Absolutorias			
Conformes		Disconformes		Conformes		Disconformes	
789 (58,1%)		338 (24,9%)		42 (3%)		188 (16,2%)	

TRIBUNAL DEL JURADO

Condenatorias				Absolutorias			
Conformes		Disconformes		Conformes		Disconformes	
37		13		1		7	

JUZGADOS DE LO PENAL

El número total de Sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal de la Comunidad fue de 14.386, así desglosados por Jurisdicciones:

Plaza Castilla	10.208
Alcalá.....	1.411
Móstoles	1.566
Sur.....	1.201
Total.....	14.386

El siguiente cuadro revela el grado de sintonía de esas resoluciones con la posición del Ministerio Fiscal:

SENTENCIAS DE LO PENAL

	Condenatorias		Absolutorias		
	Conformes	Disconformes	Conformes	Disconformes	Total
P. Castilla.	7.181	1.267	283	1.477	10.208
Alcalá	1.066	133	20	192	1.411
Móstoles..	1.236	101	51	178	1.566
Sur	974	71	24	132	1.201
T. general	14.386 (+312) (+2,2%)				

El comportamiento del conjunto es el que sigue:

SENTENCIAS DE JUZGADOS DE LO PENAL

Condena conforme	10.457
Condena disconforme	1.572
Absuelve conforme	378
Absuelve disconforme	1.979
Total Sentencias	14.386

SENTENCIAS DE LO PENAL

Conformes			Disconformes			Conformes			Disconformes		
2000	2001	2002	2000	2001	2002	2000	2001	2002	2000	2001	2002
8.797	10.155	10.457	1.355	1.458	1.572	441	445	378	1.973	2.016	1.979
70.01	72.1	2,9%	10.7	10.3	7.8%	3.5	3.1	-1.5	15.7	14.3	-1.8

El total se desglosa así:

TOTAL SENTENCIAS POR DELITO: 15.801

	Condenatorias		Absolutorias		
	Conformes	Disconformes	Conformes	Disconformes	Total
J. Penales ..	10.457	1.572	378	1.979	14.386
A. Provincial	789	338	42	188	1.357
Jurado	37	13	1	7	58
Sala Civil y Penal	—	—	—	—	—
Totales ..	11.283	1.923	421	2.174	15.801

TRIBUNAL DEL JURADO

Como hemos visto ya, el total de las sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado ha sido de 58, esto es, 2 más que en el periodo anterior, con este resultado:

SENTENCIAS DICTADAS

Por conformidad	Condenatorias		Absolutorias		
	Conformes Fiscal	Disconformes Fiscal	Conformes Fiscal	Disconformes Fiscal	
				Por veredicto	Por disolución anticipada
20	17	13	1	6	1

D. DETENIDOS Y «HÁBEAS CORPUS»

Durante el año 2002 en la Comunidad Autónoma de Madrid se han producido un total de 23.770 detenciones por razón de delito, cifra superior en 1.088 a la del periodo anterior:

COMPARECENCIAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID AÑO 2002

Con Comparecencia	Petición Fiscal	Prisión	3.309
		Prisión con fianza	21
		Libertad	139
		Suma	3.469
	Resolución Judicial	Prisión	2.859
		Prisión con fianza	46
		Libertad	561
		Suma	3.469
Sin Comparecencia			20.301
Total detenidos			23.770

De la cifra total en 3.469 ocasiones se celebró comparecencia con un total de 3.309 peticiones de prisión incondicional, 21 peticiones de prisión con fianza y 139 peticiones de libertad.

El número total de comparecencias celebradas supone algo más del 14,5 por 100 del número total de detenidos, frente al 13,6 por 100 del año anterior, habiendo solicitado el Fiscal prisión para casi el 14 por 100 de los detenidos frente al 12,9 por 100 del anterior.

En 2.859 ocasiones el Juez acordó la prisión solicitada, lo que significa algo más del 12 por 100 del total de detenidos (frente al 11 por 100 del año anterior) y un 86,4 por 100 de las prisiones incondicionales solicitadas. En 21 ocasiones se acordó prisión con fianza, lo que significa que, casi el 88 por 100 de los detenidos fueron puestos en libertad.

«Hábeas corpus»

En el conjunto de la Comunidad se interpusieron un total de 725 *Hábeas corpus*, de los que 687 fueron inadmitidos y 33 desestimados, siendo estimados 5.

2. En el orden cualitativo

Como siempre, la inmensa mayoría de los hechos denunciados constituyen infracciones contra el patrimonio, destacando entre ellas el hurto y, más lejos, el robo con fuerza.

El segundo lugar lo ocupan los delitos contra las personas, en su mayoría delitos de lesiones. Resulta lamentable, una vez más, destacar el número de homicidios-consumados que llega a alcanzar la cifra de 71 –51 de ellos localizados en la Capital–. Afortunadamente, suman 25 menos que en el periodo anterior, lo que significa un descenso del 26 por 100.

En el Capítulo de Violencia Familiar destaca la disminución del número de denuncias registradas, casi 800 menos que en el periodo anterior. Destacan las dos víctimas mortales acaecidas en Madrid Capital. A ellas hay que sumar otras cuatro acaecidas en la Región, esto es, un total de seis, cifra menor que las nueve acaecidas en el periodo anterior.

A destacar que una de las víctimas fue un varón, contabilizándose también dos menores de edad muertos por su madre.

Aumentó en la Capital de un modo importante, sin embargo, el número de homicidios intentados (15), frente a cinco del anterior ejercicio.

Destaca el incremento de las medidas cautelares de alejamiento, que llegaron hasta 212, frente a las 192 del ejercicio anterior. El número de Sentencias condenatorias aumentó casi en un 100 por 100, llegando a 120 frente a las 63 del año 2001.

En el área de delincuencia económica, destaca el Decano de la Sección la benignidad de las penas impuestas en las 23 Sentencias condenatorias que se dictaron durante el año, en 18 de las cuales se impuso la pena mínima, con aplicación en todos los casos de la suspensión de condena lo que se vincula no sólo con la percepción que todavía se tiene de este tipo de injustos, sino, sobre todo, con la distancia enorme que suele mediar entre la fecha de los hechos y la de su enjuiciamiento, que llega a alcanzar 8,3 años, a causa, de un lado, del agotamiento por la Administración Tributaria del plazo de que dispone para cerrar el expediente y, de otro lado, de la media de cuatro años de Instrucción Judicial. Hay que precisar, no obstante, que en un 56 por 100 de los casos el proceso judicial duró menos de tres años.

En aquellas Sentencias se declararon indemnizaciones a favor del Estado por un total de 21.585.235 €.

Especialmente preocupante resulta el fraude detectado en el I.V.A., que deberá hacer reflexionar sobre su modificación.

Durante el año se formularon 56 escritos de acusación, frente a 45 en la etapa anterior, en su mayoría por delitos contra la Hacienda Pública (31 acusaciones por fraude en I.V.A.).

Llama la atención el Decano de la Sección de Delitos Económicos sobre la anunciada reforma del artículo 305 del Código Penal, que

pretende aumentar la cifra mínima del delito fiscal a 120.000 € (frente a los 90.149 € actuales), lo que dejaría fuera del ámbito de lo penal 17 de las 53 acusaciones formuladas durante el año por delito fiscal (esto es, un 32 por 100 de lo realizado).

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Murcia

1. ORDEN CUALITATIVO

La evolución de la criminalidad puesta en relación con los distintos tipos de delito ha sufrido la siguiente variación global:

En general, han disminuido los delitos de lesiones (salvo los causados en el ámbito familiar), los delitos contra la libertad (menos las amenazas no condicionales) y contra la libertad sexual (excepto los acosos). Y puntualmente han disminuido notablemente los quebrantamientos de condena (de 262 en 2001 a 158 el pasado año) y los desórdenes públicos (de 219 en 2001 a 20 cometidos en 2002).

Y, también globalmente, han aumentado los delitos contra el patrimonio, contra la seguridad colectiva y contra el orden público.

Respecto a los delitos contra el patrimonio, han aumentado los robos con fuerza en casa habitada, usurpación y contra la propiedad intelectual. Mientras que han disminuido el robo y hurto de uso de vehículos, daños y daños imprudentes.

Como en el año anterior, en el aumento de estos últimos tipos tiene incidencia, aunque menos, la presencia de inmigración ilegal, siendo notable la diferencia de detenidos extranjeros con respecto a los nacionales.

En relación con tipos concretos de delito, la evolución ha sido la siguiente:

DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

Han disminuido todos los tipos excepto los asesinatos, que han pasado de cero a uno. Se han cometido un total de 18 homicidios (-67.2 por 100), 23 homicidios imprudentes (-25.8 por 100) y 7 inducciones al suicidio (-41.6 por 100).

En cuanto a los DELITOS DE LESIONES, se han incoado los siguientes procedimientos, con su variación respecto al año anterior:

	2001	2002	Porcentaje
Lesiones.....	9.019	8.947	-0,7 %
Lesiones imprudentes.....	5.168	3.573	-30,8 %
Maltratos familiares	1.111	1.141	+2,7 %
Participación en riña	422	334	-20,8 %

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

Han disminuido casi todos los tipos, quedando reflejado en el siguiente cuadro:

	2001	2002	Porcentaje
Detenciones ilegales.....	68	48	-29,4 %
Amenazas no condicionales.....	1.351	1.603	+18,6 %
Amenazas condicionales.....	97	18	-81,4 %
Coacciones	532	442	-16,9 %

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Su evolución ha sido distinta, según puede apreciarse en el siguiente cuadro:

	2001	2002	Porcentaje
Agresión sexual.....	196	136	-30,6 %
Violación	10	3	-70,0 %
Abuso sexual	98	73	-25,5 %
Acoso sexual	18	169	+838,8 %
Exhibicionismo	38	40	+5,2 %
Prostitución	14	27	+92,8 %

DELITOS CONTRA LA FAMILIA

Han disminuido los abandonos de familia (-4,9 por 100) y han aumentado los incumplimientos de las prestaciones económicas establecidas judicialmente (+3,07 por 100).

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

Su evolución en las formas más frecuentes ha sido la siguiente:

	2001	2002	Porcentaje
Robo con violencia.....	2.106	2.232	+5,9 %
Robo con fuerza	25.777	26.148	+1,4 %
Robo con fuerza casa habitada.....	130	851	+554,6 %
Hurto.....	17.184	17.779	+3,4 %
Robo, hurto de uso de vehículos.....	2.130	1.465	-31,2 %
Alzamiento bienes.....	34	35	+2,9 %
Estafa.....	1.224	1.373	+12,1 %
Apropiación indebida.....	723	564	-21,9 %
Receptación	57	48	-15,7 %
Usurpación	213	428	+100,9 %
Contra la propiedad intelectual.....	63	286	+353,9 %
Daños.....	7.009	6.432	-8,2 %
Daños imprudentes.....	168	11	-93,4 %

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA

Destacamos dentro de este título, por su mayor incidencia:

1. Incendios forestales

Sigue funcionando la Comisión constituida en la Delegación del Gobierno, de la que el Fiscal forma parte, manteniéndose sus periódicas reuniones.

Se han incoado por estos hechos 34 procedimientos, tres más que el pasado año.

Por su parte, según nos informa el SEPRONA (Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil de Murcia), se han detectado 126 incendios forestales repartidos en el ámbito territorial de la región, ardiendo un total de 111,447 hectáreas. Las investigaciones llevadas a cabo apuntan que 1 incendio fue intencionado, 2 de origen natural, 10 debidos a negligencias, 9 por otras causas conocidas y 102 de origen desconocido. De todos ellos fueron esclarecidos 21.

El número de detenidos por estos hechos fue de tres personas.

2. Delitos relativos a la circulación

Ha aumentado el número de conducciones alcohólicas con un total de 1.193 casos (+3,7 por 100), a los que hay que sumar 107 deli-

tos de conducción temeraria (+32 por 100). Su producción es más frecuente durante los fines de semana. Según datos facilitados por la Delegación del Gobierno de Murcia, hubo 483 detenidos por delitos de C.I.B.A., 27 por negativa a realizar la prueba en el control preventivo y 39 por conducción temeraria.

3. Tráfico de drogas

Se ha producido durante 2002 un aumento considerable en cuanto al número de procedimientos incoados en esta materia:

	2001	2002	Porcentaje
Tráfico de drogas con grave daño	33	186	+463,6 %
Tráfico de drogas sin grave daño	647	838	+29,5 %
Tráfico de drogas cualificado.....	14	20	+42,8 %

Según nos informa el Área de Sanidad de la Delegación del Gobierno en Murcia, los estupefacientes y psicotropos de tráfico ilícito recibidos durante el año 2002 son:

• Número alijos	4.032
• Número decomisos.....	5.150
• Total kilogramos.....	36.479,024

La composición de los decomisos recibidos es la siguiente:

Sustancia	Decomisos	Gramos	Dosis
Planta de cannabis	37	192.103,06	—
Hierba de cannabis	482	3.257,62	—
Resina	3.015	36.085.726,91	—
Cocaína	1.037	13.968,97	101,5
Heroína	87	138,00	—
Mezcla Heroína-Cocaína	8	1,77	—
Anfetamina	119	54,83	472,5
Benzodiazepinas	39	4,99	203,0
Metadona	2	—	76,0

El número total de detenidos en el año 2002 por tráfico de drogas fue de 327, y por otros delitos contra la salud pública fue de 14.

FALSEDADES

Su evolución global ha sido la siguiente:

	2001	2002	Porcentaje
Falsificación moneda	57	68	+19,2 %
Falsificación documento público	239	300	+25,5 %
Falsificación documento privado	33	33	-
Falsificación documento mercantil	46	21	-54,3 %

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Su evolución ha sido la siguiente:

	2001	2002	Porcentaje
Acusación y denuncia falsa.....	53	48	-9,4 %
Falso testimonio	32	27	-15,6 %
Quebrantamiento condena	262	158	-39,6 %

Por lo que se refiere a los delitos ocasionados quebrantando los permisos penitenciarios, según informes del Centro Penitenciario de Murcia, de 1.054 permisos ordinarios de 2.º y 3.º grado, el número de incumplimientos fue de 5.

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

Su evolución fue la siguiente:

	2001	2002	Porcentaje
Atentado	163	231	+41,7 %
Resistencia.....	103	205	+99,0 %
Desobediencia	459	488	+6,3 %
Tenencia ilícita armas.....	19	57	+200,0 %

2. ORDEN CUANTITATIVO

En números globales, la evolución de diligencias y procedimientos incoados ha sido la siguiente:

Procedimientos incoados	2001	2002	Porcentaje
Diligencias Previas.....	89.571	100.979	+12,7 %
P. A. J. Penal.....	3.824	3.448	-9,8 %
P. A. Audiencia	102	119	+16,6 %
Sumarios.....	130	106	-18,4 %
L. del Jurado.....	17	19	+11,7 %

Puede apreciarse un aumento de las diligencias previas, los procedimientos abreviados de la Audiencia Provincial y los de Ley del Jurado, en cambio han descendido los procedimientos abreviados del Juzgado de lo Penal y los Sumarios.

Desarrollando el aspecto de la evolución de los delitos, siguiendo el mismo método de años anteriores, esto es, eliminando de las diligencias previas incoadas aquellas que fueron archivadas por no tener naturaleza delictiva, las que han sido degradadas a falta con el fin de evitar duplicidades y contando con las que quedaban pendientes del año anterior, la evolución ha sido la siguiente:

Diligencias previas	2001	2002
Incoadas	89.571	100.979
Archivadas por no ser delito	9.388	10.238
Declaradas falta	5.843	8.815
Se consideran delitos	58.969	68.593

Existe un aumento de 9.624 delitos, equivalente a un aumento del 16,32 por 100 de la delincuencia en la región respecto del año 2001.

La tendencia respecto de años anteriores puede verse en el siguiente esquema:

1998	1999	2000	2001	2002
+14,6 %	-9,5 %	+14,7 %	+3,9 %	+16,32 %

Por lo que se refiere a la gravedad delictiva y el destino de las diligencias tramitadas y concluidas en el año, la evolución ha sido la siguiente:

Diligencias previas	2001	2002
Incoadas + pendientes anteriores.....	102.322	119.989
Reaperturadas.....	286	444
No se reputaron delito.....	9.388	10.238
Acumuladas + Inhibidas.....	10.732	11.469
Se consideraron falta.....	5.843	8.815
Archivadas autor desconocido.....	53.199	63.512
Transformadas en Procedimiento Abreviado.....	4.321	4.992
Se transformaron en Sumario.....	103	78
Transformadas P. L. del Jurado.....	12	11

Continúa siendo llamativo el número de diligencias previas que se archivan por desconocimiento del autor del hecho, siendo mayor incluso que la pasada anualidad.

Es extraño comprobar que, en un excelente año de trabajo policial en el que han decrecido las intervenciones por delitos según las estadísticas de Policía Nacional y Guardia Civil, las diligencias previas y, en consecuencia, algunos delitos han aumentado según nuestras propias estadísticas.

Analizando lo anterior hemos observado que se debe a tres causas:

Primera.—Al hecho de que cinco Juzgados de Instrucción y trece de Primera Instancia e Instrucción de nuestra región han realizado el «Plan de Actuación de Órganos Judiciales al amparo del Real Decreto 1163/2001, de 26 de octubre», por lo que su actividad ha aumentado considerablemente, incoando las diligencias pendientes y promoviendo la tramitación de los procedimientos, consiguiendo reducir los índices de atraso que sufrían.

Segunda.—Por la actividad receptora de diligencias de distintas procedencias, como Policías Locales, diligencias informativas del Ministerio Fiscal y denuncias directas en Juzgados, etc., que hay que sumar a las remitidas por la Policía y Guardia Civil.

Tercera.—Por una incorrecta forma de incoar las diligencias por lesiones sin autor en algunos Juzgados, los cuales incoaban bajo un solo número de diligencias previas los paquetes de 10, 20 o más partes de lesiones que remitían en una misma fecha los Centros Médicos, archivándolas y reabriendo después las que debían ser tramitadas por la responsabilidad penal que pudiera surgir. Frente a lo anterior, el Ministerio Fiscal interesó, recurriendo si era necesario, que cada parte de lesiones, al tratarse de una persona distinta la lesionada, se incoara con su propio número.

Estas tres causas han hecho que el número de diligencias previas haya pasado de 89.571 incoadas en 2001 a las 100.979 del pasado año 2002 (aumento: 12,7 por 100).

La actividad de esta Fiscalía durante el año 2002 ha continuado en la misma línea que en años anteriores, incrementándose el trabajo en cada una de las esferas de su competencia como ya viene siendo habitual.

Sirva de ejemplo global el número de dictámenes emitidos por la Fiscalía, recogido en el estadillo correspondiente de la estadística anual, que se elevó a 162.225 frente a los 149.229 del año anterior, lo que representa un aumento de 12.996 dictámenes, equivalente a un incremento del 8,7 por 100.

Desglosándolo en sus distintos cometidos, el resultado es el siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Como Sala de lo Civil y Penal conoció de cinco diligencias previas, dos causas penales contra Magistrados, una contra un Fiscal y dos (que son las únicas que siguen en trámite) contra las actuaciones de varios Juzgados.

En materia de la competencia que le atribuye el procedimiento de Jurado, conoció y resolvió ocho recursos de apelación.

Por lo que se refiere a la actividad de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, su labor ha sido la siguiente:

Asuntos pendientes del año 2001	3.960
Ingresados en 2002	3.164
Resueltos durante 2002	2.241
Sentencias dictadas	1.719
Asuntos pendientes el 31-XII-2002	4.883

En cuanto a la Sala de lo Social, el reflejo de su trabajo queda así:

Asuntos pendientes en el año 2001	253
Ingresados en 2002	1.542
Resueltos durante 2002	1.695
Sentencias dictadas	1.521
Asuntos pendientes el 31-XII-2002	153

AUDIENCIA PROVINCIAL

Comparando el número de sentencias penales dictadas en única instancia con el año anterior:

SENTENCIAS DICTADAS EN ÚNICA INSTANCIA

	2001	2002
Sección Primera	58	44
Sección Segunda	40	26
Sección Tercera	28	41
Sección Cuarta	36	53
Sección Quinta	37	39
Total	199	203

SENTENCIAS DICTADAS EN SEGUNDA INSTANCIA

	2001	2002
<i>A) Procedimientos abreviados</i>		
Sección Primera	109	108
Sección Segunda	85	82
Sección Tercera	65	77
Sección Cuarta	92	92
Sección Quinta	131	130
Total	482	489
<i>B) Juicios de faltas</i>		
Sección Primera	190	202
Sección Segunda	174	170
Sección Tercera	172	135
Sección Cuarta	146	149
Sección Quinta	255	204
Total	937	860

Se puede apreciar un ligero descenso en las apelaciones de Juicios de faltas; en las demás no hay variación importante respecto al pasado año.

El número de ejecutorias iniciadas ha pasado de 263 del año anterior a las 257 del presente.

La relación entre la actividad calificadoradora del Ministerio Fiscal con la de resolución del Tribunal, arroja los siguientes resultados:

	2001	2002
<i>Procedimientos abreviados</i>		
Sentencias dictadas	199	113
Condenatorias conformes	161	76
Condenatorias disconformes	31	20
Absolutorias conformes	4	6
Absolutorias disconformes	16	11

En el orden civil, la actividad del Tribunal queda reflejada en el siguiente cuadro:

	2001	2002
<i>Sentencias dictadas</i>		
Sección Primera	599	448
Sección Segunda	266	354
Sección Tercera	318	321
Sección Cuarta	447	507
Sección Quinta	292	456
Total	1.922	2.086

JUZGADOS DE LO PENAL

Seguimos insistiendo en la necesidad de crear uno más en Cartagena y otro en Murcia capital.

Así, la labor de los Juzgados de lo Penal, en materia de sentencias, se refleja en el siguiente cuadro comparativo:

Sentencias dictadas	2001	2002
Juzgado de lo Penal número 1	525	578
Juzgado de lo Penal número 2	430	551
Juzgado de lo Penal número 3	501	614
Juzgado de lo Penal número 4	464	511
Juzgado de lo Penal número 5	407	420
Juzgado de lo Penal número 6	380	408
Juzgado de lo Penal número 7	239	243
Total	2.946	3.325

Estableciendo la misma comparación que hemos hecho en relación con las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial, según la actividad calificadoradora del Ministerio Fiscal, el resultado es el siguiente:

	2001	2002
Sentencias dictadas	2.946	3.325
Condenatorias conformes.....	1.809	1.952
Condenatorias disconformes.....	89	129
Conformidad acusado	778	2.307
Absolutorias conformes	60	48
Absolutorias disconformes.....	210	167

En cuanto a las ejecutorias, el número de las iniciadas en el año 2001 se elevó a 2.820, frente a las 3.362 del año 2002, por lo tanto, el aumento ha sido del 19,2 por 100.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

Contamos en la región con treinta y siete Juzgados de Instrucción, de los que los seis de la capital son de competencia única, y los restantes, de Primera Instancia e Instrucción. El 31 de diciembre de 2002 entraron en funcionamiento tres Juzgados nuevos: Primera Instancia e Instrucción número 3 de Totana, Primera Instancia e Instrucción número 4 de San Javier y Primera Instancia e Instrucción número 9 de Cartagena.

Comparando su labor con el año 2001:

Causas incoadas	2001	2002	Dif.	Porcentaje
Diligencias previas	89.571	100.979	+11.408	+12,7 %
P. A. Juzgado Penal	3.824	3.448	-376	-9,8 %
P. A. Audiencia	102	119	+17	+16,6 %
Sumarios	130	106	-24	-18,4 %
L. Jurado	17	19	+2	+11,7 %

En cuanto al trabajo efectivo llevado a cabo por todos los Juzgados de Instrucción de la región, queda reflejado en el siguiente estudio:

	Diligencias Previas	P. A.	Sumarios
Pendientes 1-I-2002	19.010	1.216	89
Incoados 2002	100.979	5.328	106
Reabiertos.....	444	4	1
Total.....	120.433	6.548	196
Pendientes 31-XII-2002	21.318	1.353	68

En detalle, y reflejando los procedimientos que se han incoado en el año 2002 y los que han quedado pendientes al 31 de diciembre, la labor desarrollada por cada Juzgado de Instrucción fue la siguiente:

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE MURCIA

<i>Incoaciones</i>		
Diligencias Previas		7.151
Procedimientos Abreviados		282
Sumarios		6
Juicios de Faltas		1.766
Total.....		9.205
<i>Causas pendientes</i>		
Diligencias Previas		481
Procedimientos Abreviados.....		33
Sumarios		5
Juicios de Faltas		1.109
Total.....		1.628

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MURCIA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	5.734
Procedimientos Abreviados.....	347
Sumarios	1
Juicios de Faltas	2.556
Total	8.638
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	449
Procedimientos Abreviados.....	19
Sumarios	-
Juicios de Faltas	1.882
Total.....	2.350

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE MURCIA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	5.174
Procedimientos Abreviados.....	390
Sumarios	17
Juicios de Faltas.....	1.825
Total	7.406
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	348
Procedimientos Abreviados.....	28
Sumarios	4
Juicios de Faltas	695
Total.....	1.075

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE MURCIA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	6.500
Procedimientos Abreviados.....	276
Sumarios	9
Juicios de Faltas	2.346
Total	9.131
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	773
Procedimientos Abreviados.....	42
Sumarios	9
Juicios de Faltas	755
Total	1.579

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE MURCIA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	5.968
Procedimientos Abreviados.....	393
Sumarios	8
Juicios de Faltas	1.572
Total	7.941
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	451
Procedimientos Abreviados.....	59
Sumarios	6
Juicios de Faltas	789
Total	1.305

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE MURCIA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	4.298
Procedimientos Abreviados.....	360
Sumarios	6
Juicios de Faltas	2.154
Total	6.818
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	424
Procedimientos Abreviados	22
Sumarios	3
Juicios de Faltas	480
Total	929

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE CARAVACA DE LA CRUZ

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	1.969
Procedimientos Abreviados	58
Sumarios	2
Juicios de Faltas	497
Total	2.526
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	140
Procedimientos Abreviados	7
Sumarios	1
Juicios de Faltas	28
Total	176

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CARAVACA DE LA CRUZ

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	2.003
Procedimientos Abreviados	77
Sumarios	1
Juicios de Faltas	649
Total	2.730
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	358
Procedimientos Abreviados	13
Sumarios	2
Juicios de Faltas	130
Total	503

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE CARTAGENA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	2.389
Procedimientos Abreviados.....	117
Sumarios.....	8
Juicios de Faltas.....	819
Total	3.333
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	595
Procedimientos Abreviados.....	24
Sumarios.....	6
Juicios de Faltas.....	485
Total	1.110

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CARTAGENA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	2.602
Procedimientos Abreviados	160
Sumarios	1
Juicios de Faltas	529
Total	3.292
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	444
Procedimientos Abreviados	57
Sumarios	2
Juicios de Faltas	298
Total	801

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE CARTAGENA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	1.811
Procedimientos Abreviados	142
Sumarios	1
Juicios de Faltas	1.322
Total	3.276
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	85
Procedimientos Abreviados	16
Sumarios	—
Juicios de Faltas	177
Total	278

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CARTAGENA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	2.285
Procedimientos Abreviados	136
Sumarios	—
Juicios de Faltas	628
Total	3.049
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	386
Procedimientos Abreviados	29
Sumarios	1
Juicios de Faltas	139
Total	555

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CARTAGENA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	1.881
Procedimientos Abreviados	109
Sumarios	—
Juicios de Faltas	529
Total	2.519
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	327
Procedimientos Abreviados	16
Sumarios	—
Juicios de Faltas	250
Total	593

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE CARTAGENA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	1.780
Procedimientos Abreviados	160
Sumarios	1
Juicios de Faltas	599
Total	2.540
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	288
Procedimientos Abreviados	38
Sumarios	—
Juicios de Faltas	172
Total	498

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 7 DE CARTAGENA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	2.130
Procedimientos Abreviados	151
Sumarios	2
Juicios de Faltas	1.014
Total	3.297
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	464
Procedimientos Abreviados	36
Sumarios	1
Juicios de Faltas	279
Total	780

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 8 DE CARTAGENA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	2.393
Procedimientos Abreviados	124
Sumarios	1
Juicios de Faltas	518
Total	3.036
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	681
Procedimientos Abreviados	45
Sumarios	—
Juicios de Faltas	385
Total	1.111

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE CIEZA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	1.697
Procedimientos Abreviados	129
Sumarios	2
Juicios de Faltas	763
Total	2.591
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	788
Procedimientos Abreviados	58
Sumarios	3
Juicios de Faltas	521
Total	1.370

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CIEZA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	1.748
Procedimientos Abreviados	103
Sumarios	-
Juicios de Faltas	945
Total	2.796
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	401
Procedimientos Abreviados	16
Sumarios	-
Juicios de Faltas	558
Total	975

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN ÚNICO DE JUMILLA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	1.515
Procedimientos Abreviados	54
Sumarios	0
Juicios de Faltas	585
Total	2.154
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	854
Procedimientos Abreviados	34
Sumarios	-
Juicios de Faltas	200
Total	1.088

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE LORCA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	3.292
Procedimientos Abreviados	106
Sumarios	2
Juicios de Faltas	573
Total	3.973
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	444
Procedimientos Abreviados	44
Sumarios	4
Juicios de Faltas	90
Total	582

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE LORCA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	2.645
Procedimientos Abreviados	76
Sumarios	2
Juicios de Faltas	431
Total	3.154
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	867
Procedimientos Abreviados	66
Sumarios	2
Juicios de Faltas	649
Total	1.584

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE LORCA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	2.783
Procedimientos Abreviados	203
Sumarios	18
Juicios de Faltas	544
Total	3.548
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	335
Procedimientos Abreviados	57
Sumarios	7
Juicios de Faltas	51
Total	450

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE LORCA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	2.354
Procedimientos Abreviados	48
Sumarios	-
Juicios de Faltas	777
Total	3.179
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	132
Procedimientos Abreviados	6
Sumarios	-
Juicios de Faltas	106
Total	244

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE MOLINA DE SEGURA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	2.524
Procedimientos Abreviados	123
Sumarios	-
Juicios de Faltas	1.008
Total	3.655
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	323
Procedimientos Abreviados	22
Sumarios	-
Juicios de Faltas	542
Total	887

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MOLINA DE SEGURA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	2.067
Procedimientos Abreviados	166
Sumarios	3
Juicios de Faltas	937
Total	3.173
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	268
Procedimientos Abreviados	58
Sumarios	3
Juicios de Faltas	651
Total	980

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE MOLINA DE SEGURA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	1.958
Procedimientos Abreviados	155
Sumarios	2
Juicios de Faltas	1.003
Total	3.118
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	596
Procedimientos Abreviados	35
Sumarios	1
Juicios de Faltas	515
Total	1.147

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN ÚNICO DE MULA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	2.544
Procedimientos Abreviados	91
Sumarios	1
Juicios de Faltas	380
Total	3.016
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	302
Procedimientos Abreviados	51
Sumarios	2
Juicios de Faltas	89
Total	444

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE SAN JAVIER

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	4.539
Procedimientos Abreviados	209
Sumarios	2
Juicios de Faltas	821
Total	5.571
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	2.287
Procedimientos Abreviados	128
Sumarios	—
Juicios de Faltas	340
Total	2.755

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE SAN JAVIER

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	2.589
Procedimientos Abreviados	159
Sumarios	4
Juicios de Faltas	1.520
Total	4.272
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	1.033
Procedimientos Abreviados	62
Sumarios	3
Juicios de Faltas	313
Total	1.411

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE SAN JAVIER

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	3.161
Procedimientos Abreviados	148
Sumarios	2
Juicios de Faltas	827
Total	4.138
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	1.220
Procedimientos Abreviados	77
Sumarios	1
Juicios de Faltas	565
Total	1.863

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE TOTANA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	3.448
Procedimientos Abreviados	79
Sumarios	1
Juicios de Faltas	1.075
Total	4.603
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	2.121
Procedimientos Abreviados	55
Sumarios	1
Juicios de Faltas	862
Total	3.039

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE TOTANA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	4.015
Procedimientos Abreviados	99
Sumarios	2
Juicios de Faltas	1.154
Total	5.270
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	2.379
Procedimientos Abreviados	56
Sumarios	1
Juicios de Faltas	687
Total	3.123

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE YECLA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	1.192
Procedimientos Abreviados	62
Sumarios	1
Juicios de Faltas	161
Total	1.416
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	150
Procedimientos Abreviados	30
Sumarios	—
Juicios de Faltas	29
Total	209

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE YECLA

<i>Incoaciones</i>	
Diligencias Previas	840
Procedimientos Abreviados	36
Sumarios	—
Juicios de Faltas	380
Total	1.256
<i>Causas pendientes</i>	
Diligencias Previas	124
Procedimientos Abreviados	14
Sumarios	—
Juicios de Faltas	92
Total	230

En cuanto a los Juicios de faltas, conforme refleja el correspondiente estadillo de la estadística anual que se adjunta, cabe resaltar los siguientes datos, que engloban a todos los Juzgados de Instrucción de la región de Murcia:

Pendientes del año anterior	13.484
Incoados durante 2002	33.207
Total	46.691
Celebrados con intervención Ministerio Fiscal	13.181
Celebrados sin intervención Ministerio Fiscal	2.144
Terminados por otras resoluciones	16.453
Pendientes al 31-XII-2002	14.913

3. JUZGADO DE MENORES

Es único en toda la Comunidad, con sede en la capital de la misma.

Relacionamos a continuación las medidas impuestas a menores en resoluciones del Juzgado de Menores en el pasado año:

Medida impuesta	Menores
Amonestación.....	81
Libertad vigilada	66
Prestación servicios beneficio de la Comunidad	75
Ingreso en Centro Terapéutico	4
Internamiento de fin de semana	12
Internamiento cerrado	27
Internamiento semiabierto.....	50
Internamiento abierto	8
Tareas socio-educativas	1
Asistencia a Centro de Día.....	2

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Navarra

EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Siguiendo la pauta de años anteriores, la curva indicadora de la criminalidad en Navarra, sigue su escala ascendente, reflejada en los datos que damos a continuación.

Esta realidad, común en la casi totalidad de las Comunidades, ha motivado en algunos colectivos, e incluso en el ciudadano normal, cierta inquietud e intranquilidad, que sopesada por el Gobierno de la Nación, se ha visto precisado en los últimos meses a tomar medidas, reflejadas en numerosos proyectos de Ley, tendentes a modificar principalmente diversos artículos del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el fin de tranquilizar a la sociedad que se muestra insegura en el devenir diario de sus vidas.

El problema imparable de la drogadicción, la pérdida de puestos de trabajo tras unos años de bonanza económica, la inmigración incontrolada con las consecuencias lógicas del difícil acceso al mundo del trabajo, la aparición de mafias a veces explotadoras de sus propios conciudadanos, la pérdida del valor «vida», el alcohol y el coche, la falta de respeto a instituciones, la rebeldía de la juventud sin metas claras donde querer llegar..., son motivos, o mejor causas suficientes para justificar el panorama nada halagüeño que, día a día, nos depara nuestra propia experiencia.

Los Juzgados de Instrucción de Navarra han incoado a lo largo del año 2002, un total de 36.545 diligencias previas, cuando en el año 2001 fueron 33.522 y en el 2000 la cifra fue de 30.239. Según estos datos, el número de diligencias incoadas supera en 3.123 a las instruidas en el año anterior.

Los Juzgados de Pamplona instruyeron 25.043 diligencias, los de Tudela 5.782, en Estella se tramitaron 2.803, en Tafalla 1.623 y en Aoiz 1.394. En todos ellos el aumento fue similar, si bien en la zona de Tudela y Estella el incremento fue un poco mayor, dada la masiva llegada de emigrantes a toda la zona de la Ribera.

Los procedimientos por sumario fueron 21 frente a los 11 del 2001 y los 15 del 2000. De ellos, 11 fueron llevados por los Juzgados de Pamplona, 3 por los de Tudela, 4 por los de Estella, 1 por Tafalla y 2 por el de Aoiz. Los delitos en ellos investigados fueron: 13 por agresión sexual, 4 por homicidio en grado de tentativa, 2 por lesiones, 1 por maltrato en el ámbito familiar y 1 por drogas.

Las causas tramitadas por el procedimiento ante el Tribunal del Jurado fueron 11 frente a los 13 del año anterior y a los 6 del año 2000. De ellos 4 lo fueron por homicidio, tan sólo uno en el ámbito familiar, 5 por allanamiento de morada, 1 por malversación y otra por omisión del deber de socorro.

Queremos comentar el trabajo bien hecho llevado a cabo por la unidad de Policía Judicial de la Guardia Civil, que ha conseguido llevar a buen fin la investigación sobre la muerte, sus autores y circunstancias en la comisión, de un ciudadano de San Sebastián que apare-

ció muerto por un disparo en la Sierra de Urbasa el 17 de abril de 1995. Tales hechos dieron lugar a la incoación del sumario 1/95 del Juzgado de Instrucción número 1 de Estella.

La deficiente instrucción llevada a cabo en un principio, cuando ocurrieron los hechos, por la unidad de San Sebastián –dado que el fallecido fue conducido por sus ejecutores desde dicha ciudad a Urbasa en un automóvil con el fin de «solucionar» la deuda de unos 20.000.000 de pesetas–, motivó se suspendiera varias veces la investigación. Estaban presuntamente implicados un «ertzaina» suspendido de su empleo y un miembro del Cuerpo Nacional de Policía. No se controlaban las pruebas y se dilataba en el tiempo la práctica de las mismas. Por ello, al encargarse de la problemática de la muerte, por la unidad policial de Navarra su labor fue difícil, dado el tiempo transcurrido y la escasa aportación de pruebas llevada a cabo hasta su intervención.

Los hechos ya se juzgaron, la vista oral se celebró en los días 30 de septiembre y 1, 2 y 3 de octubre de 2002, dictándose sentencia por la Sala el 17 de octubre, condenando a los tres procesados por un delito de asesinato a la pena de 27 años de reclusión mayor, ordenando a su vez deducir testimonio contra los investigadores que llevaron en principio las actuaciones por si pudieran haber incurrido en la comisión de delito contra la Administración de Justicia. La sentencia ha sido recurrida en casación por los condenados.

El bien vida, derecho fundamental preferente proclamado en nuestro texto Constitucional, parece no tiene mucha aceptación en el contexto social en que nos desenvolvemos. No sabemos si es la violencia real o virtual con la que conviven niños y jóvenes a través de nefastas series televisivas, consolas o videojuegos, o es el desarraigo familiar que no admite normas, o la absurda formación o... deformación que palia u olvida el propio instinto básico de conservación, lo cierto es que el desprecio de este gran bien que tiene el ser humano... ¿de qué sirven los demás si no se está vivo!, es un motivo constante de preocupación para los que todavía apreciamos el don vida como algo intangible que debemos defender.

Ya señalamos al principio del capítulo que fueron 4 las causas por muerte consumadas instruidas con arreglo a la Ley del Jurado. El año anterior fueron también 4 y en el año 2000 otras 4, si bien una de ellas fue debido a la acción llevada a cabo por jóvenes terroristas de la banda armada ETA. Otras 4 causas se instruyeron por homicidio en grado de tentativa, dado que no llegó a término la voluntad de sus autores. Vemos que la estadística sigue una pauta constante, si bien, una sola muerte es suficiente para disparar la atención y la alarma social en

evitación de tales actuaciones. Tan sólo una de las muertes tuvo lugar en el ámbito de la «violencia familiar», fue el marido separado, con medidas cautelares de no acercarse a su ex mujer a menos de 500 metros, que infringiendo dichas medidas, se acercó en un coche hasta la parada del autobús cuando la mujer iba a buscar a sus hijos que venían del colegio, y bajándose del vehículo, no dudó en dispararle con el arma que llevaba, ocasionando el fatal desenlace.

Los delitos por lesiones ascienden a 4.971, atendiendo a las causas incoadas, de ellas 4.042 lo fueron por lesiones sin cualificación específica, en 16 se apreció dicha cualificación, en la mayoría de los casos la causa constatada era el uso de instrumentos u objetos utilizados por el agresor y 431 fueron incoadas por lesiones imprudentes.

En el año 2002, se han desarrollado en Pamplona 589 manifestaciones —el año pasado fueron 559—, de las cuales 4 han devenido en incidentes violentos. De ellas 259 lo fueron en apoyo de los presos vascos, 93 por problemas laborales, 66 por la paz, 28 por la libertad y democracia en Euskal Herria, 49 en el entorno radical abertzale, 65 relacionadas con la dinámica de la enseñanza, etc. En las actuaciones policiales llevadas a cabo para restablecer el orden se procedió a la detención de 20 personas.

En relación con el año 2001 se ha producido un aumento en cuanto a la convocatoria de manifestaciones y concentraciones, aunque los participantes en ellos se mantienen en la misma proporción que el año anterior. Por otro lado, los actos vandálicos han decrecido en cuanto al número de los mismos y las personas detenidas por estos hechos han decrecido considerablemente.

En la Provincia, principalmente en los municipios que circundan Pamplona, así como en las zonas de Sakana, Leizarán, la Ribera de Navarra, Tafalla y Estella, el número de movilizaciones realizadas en el año 2002 asciende a 1.468 —el año anterior fueron 1.692—, lo que supone una disminución de 224. Los motivos de los concentrados son casi siempre repetitivos a los de años anteriores, a favor de los presos de ETA, ilegalización de Batasuna, contra las actuaciones jurídicas y policiales, polígono de tiro de Las Bardenas, embalse de Itoiz, Canal de Navarra, Ley del Vascuence... Los convocantes, promotores y asistentes son, por lo general, personas vinculadas al M. L. N. V. (Movimiento de Liberación Nacional Vasco), sindicato L. A. B., Gestoras pro amnistía, colectivos de familiares y amigos de presos vascos, integrados en las organizaciones Senideak y Gureak...

Durante el año 2002, el llamado terrorismo de baja intensidad ha disminuido en el número de sabotajes. Si en el año 2001 fueron 106 acciones las realizadas por los grupos de apoyo «X» e «Y», en el

2002 tan sólo fueron 89. No obstante, causa cierta alarma la comisión de acciones violentas contra entidades bancarias en las localidades de Cizur Mayor, Ansoain y Pamplona, lo que hace suponer la existencia de un grupo «Y» con amplia capacidad de acción y organización en Pamplona y poblaciones de su cuenca, capaz de producir nuevos hechos que originarían gran cantidad de daños materiales, lo que podría desestabilizar la recesión detectada en la actuación de estos grupos.

Los autores de los actos vandálicos actúan en pequeños grupos, muchas veces encapuchados, por lo general amparados en la noche y preferentemente los fines de semana.

A consecuencia principalmente de todos estos incidentes, se han instruido 113 causas por desórdenes públicos, 81 por delitos de atentado, 58 por resistencia a la autoridad, 227 por desobediencia y 12 por tenencia de armas. Debemos hacer constar que en las desobediencias, están incluidas las derivadas de la negativa a someterse a la prueba de alcoholemia en las conducciones de vehículos a motor y ciclomotores. Las cifras siguen la pauta de los años anteriores.

Familia y escuela deben involucrarse juntas en la misma dirección, formar a los jóvenes para ser personas autónomas y con actitudes sanas, capaces de decir «no» a las drogas o, por lo menos, no abusar de ellas. Es una de las conclusiones de la Jornada de prevención de drogodependencias en el medio escolar, celebrada en Pamplona a finales de noviembre de 2002. Se trata de acometer un modelo educativo potenciado por el Plan Foral de Drogodependencias del Departamento de Salud y de Educación.

Dicho plan se desarrolla desde infantil hasta bachillerato y formación profesional. La clave es que, más que hablar de drogas y de su consumo, lo que debe hacerse es fomentar factores de protección y reducir los de riesgo, educar en valores y potenciar las actitudes de resistencia para rechazar ofertas de consumo. Para ello es necesario que los jóvenes participen activamente, se involucren los padres y se impliquen los centros educativos, desde la dirección al profesorado. Es importante aprender matemáticas o lengua, pero lo es mucho más formar personas que sepan decidir y que libremente puedan decir a las drogas, «no gracias».

A lo largo del año 2002, murieron en Navarra 18 personas por intoxicación aguda relacionada con las drogas. Se ha producido con ello un «repunte» peligroso, dado que entre los años 1996 y 2001 tan sólo fallecieron por la misma causa 27 personas en esta Comunidad. Todos ellos tenían una larga dependencia, habían entrado y salido numerosas veces en programas sustitutivos, eran politoxicómanos y

varios de ellos padecían enfermedades incurables. Por otro lado, dos jóvenes de 19 y 21 años fallecieron en Valtierra al ser tiroteados en una de las cuevas rehabilitadas, en las afueras de la localidad, cuando se estaba realizando una transacción de drogas, lo que hace prever que todo fue un ajuste de cuentas relacionado con dicho tráfico. Los autores, era por la noche, lograron evadir los controles policiales que la Guardia Civil dispuso en todas las carreteras de forma inmediata, dado que habían huido a bordo de un automóvil. Hasta la fecha se desconoce la identidad de los autores.

Las causas incoadas por los Juzgados de Instrucción del territorio por delitos relacionados con la droga, ascienden a 316, el año pasado fueron 221 y en 2000 las causas ascendieron a 195. Los datos confirman un aumento espectacular digno de tener en cuenta.

De los 316, se tramitaron 230 relativos al tráfico de drogas gravemente perjudiciales a la salud y 86 con sustancias sin grave riesgo.

Las cantidades intervenidas por la Guardia Civil, Policía Nacional y Policía Local son: 6.500,66 gramos de cocaína, 182,54 de heroína, 45.634,49 gramos de hachís, 7.104,06 gramos de marihuana, 4.652 pastillas de éxtasis, 1.602,08 gramos de speed, así como otras cantidades inferiores de psicotrópicos y alucinógenos. También fueron intervenidas 60 plantas de marihuana.

Los delitos contra la libertad sexual siguen la tendencia de años anteriores, con un aumento moderado de causas incoadas. En total fueron 155 los procedimientos tramitados. Las agresiones sexuales dieron lugar a 53 causas, de ellas 5 lo fueron con acceso carnal. Los abusos sexuales motivaron 51 procedimientos, de ellos 4 con acceso carnal.

Por acoso sexual se abrieron 14 diligencias, otras 22 lo fueron por exhibicionismo y 8 por delitos relativos al favorecimiento de la prostitución. Las víctimas de esos últimos suelen ser emigrantes, principalmente de la Europa del Este y de algunos países de América del Sur, países pobres o en vías de desarrollo, donde mafias organizadas ofrecen la panacea de una vida mejor con un trabajo digno a mujeres que ilusionadas con el abandono de sus países no ven la cruda realidad hasta que llegan y son explotadas, por sus «benefactores», tras una barra de copas, antesala del disimulado burdel.

En relación al Medio Ambiente. En el año 2002, se incoaron 11 causas por este delito, 4 por delito relativo a la protección de fauna y flora y 35 por incendios forestales. La Fiscalía ha hecho uso de todos los instrumentos jurídicos disponibles para dar cumplimiento al principio constitucional de protección y restauración ambiental.

En esta materia hemos contado con la siempre desinteresada colaboración del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, de una parte, y de los miembros de la Sección de Protección Ecológica de la Policía Foral, de otra.

Pensamos que la finalidad esencial de los instrumentos jurídicos debe ser la prevención de las acciones contaminantes, para lo cual es deseable la colaboración de todos los estamentos sociales: por ejemplo, sería deseable que las empresas destinasen parte de sus beneficios a evitar la contaminación, fomentar entre la ciudadanía conductas ambientales razonables, impulsar la negociación entre los representantes de las empresas y la Administración, perseguir administrativamente y con efectividad (cuando la actuación penal aún sea evitable) aquellas conductas ambientalmente reprobables, etc. Sólo así podremos hacer realidad el disfrute de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y transmitirlo a nuestras futuras generaciones, tal como desea la Constitución. Pasando a examinar la actuación de la Fiscalía en los delitos medioambientales consistentes en vertidos, emisiones, etc, del artículo 325 y siguientes del Código Penal, merece destacar las actuaciones llevadas a cabo contra los responsables de la empresa «Fagor Luzuriaga, S. A.» de Tafalla, dedicada a la fabricación de ferroaleaciones, por los vertidos de lodos tóxicos que venía efectuando a unas balsas ubicadas en las inmediaciones de la fábrica. Los metales pesados que contenían dichos lodos, se filtraban con la lluvia a las aguas subterráneas y alcanzaban el cauce del río Cidacos, ubicado a unos doscientos metros del lugar. Estos hechos motivaron la apertura de diligencias informativas en la Fiscalía, y tras diversas indagaciones (en las que intervinieron miembros del SEPRO-NA), se remitieron al Juzgado de Instrucción número 2 de Tafalla, que incoó las diligencias previas número 39/2001. Los hechos fueron calificados por el Ministerio Fiscal como constitutivos de un delito contra el medio ambiente previsto en los arts. 325 y 326 a) del Código Penal, del que consideramos responsables en concepto de autores al Director Gerente de la Industria y al Jefe de los Servicios Medioambientales. Tras remitirse las actuaciones a la Audiencia Provincial de Navarra (Sección Primera), se celebró el juicio oral los días 30 y 31 de enero. Se dictó Sentencia por dicho órgano judicial el 6 de febrero de 2003, que ha sido recurrida.

Por el mismo motivo (vertidos de residuos tóxicos y peligrosos), se han incoado en el Juzgado de Instrucción de Aoiz las diligencias previas número 1165/2002 contra los responsables de la empresa «Papelera de Sangüesa S. A.», que se encuentran actualmente en tramitación.

También por contaminación —en este caso por heces fecales de ganado— de manantiales que suministraban de agua potable a una urbanización de viviendas, se siguen en el Juzgado de Instrucción de Aoiz las diligencias previas número 1000/2001, que se encuentran actualmente en tramitación.

No quisiera eludir las dificultades que está encontrando la Fiscalía a la hora de perseguir este tipo de delitos, motivadas por diversas circunstancias que voy a exponer:

1. La legislación administrativa que completa el tipo penal está muy dispersa, es cada vez más compleja y confusa y a veces hasta puede parecer contradictoria. En efecto, existe legislación internacional, comunitaria, estatal, de las Comunidades Autónomas y de los municipios (si entendemos que la legislación local puede también completar el tipo penal). Un ejemplo, lo tenemos en la catalogación de un producto como cancerígeno a estos efectos. Según la Orden Ministerial de 13 de octubre de 1989, para ello debe contener un producto cancerígeno o probablemente cancerígeno de acuerdo con la IARC (Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer), con una concentración igual o superior a 0,01 por 100. La IARC clasifica los productos en cinco grupos. El grupo 1 —agentes cancerígenos para los humanos—, el grupo 2A —el agente es probablemente cancerígeno para los humanos—, el grupo 2B —el agente es posiblemente cancerígeno para los humanos—, el grupo 3 —el agente no es clasificable como cancerígeno para los humanos— y el grupo 4 —el agente es probablemente no cancerígeno para los humanos—. Es decir, que según la Orden mencionada, sólo los productos descritos en los grupos 1 y 2A (cancerígeno para los humanos y probablemente cancerígeno para los humanos) con una concentración superior al 0,01 por 100 serían relevantes a efectos de la citada disposición. Sin embargo, las listas de la IARC no son muy claras, ya que en el grupo 1 aparecen los compuestos de níquel como cancerígeno, mientras que en el grupo 2B aparece el níquel metálico catalogado como posiblemente cancerígeno (que no sería relevante a estos efectos), y este punto ni los peritos expertos en la materia parecen tenerlo muy claro. La cuestión se complica aún más, si tenemos en cuenta que la Orden de 8 de febrero de 2002 sobre Residuos-Unión Europea parece que reforma los límites de dichas sustancias, cuando exige para tener relevancia a estos efectos un porcentaje de sustancia que sea un cancerígeno conocido de la categoría 1 ó 2 en una concentración del 0,1 por ciento. Es decir, que si el tema es complicado para los científicos, más lo será aún para un profano en química como es el Ministerio Fiscal. No obstante, debe aplicar una

legislación que no resulta, como vemos, un modelo de claridad precisamente.

2. Cuando una industria actúa bajo el manto formal de una persona jurídica, puede ser muy complicado establecer, en sede penal, qué personas físicas han sido las que por acción u omisión han dado lugar al deterioro medioambiental; estas complicaciones se acentúan si se trata de una gran industria con varias sedes y con un complejo diseño social de funciones y diversidad en la distribución de responsabilidades.

3. A veces también existen graves obstáculos para demostrar la relación de causalidad entre la presunta actividad contaminante y el resultado de peligro grave para el equilibrio de los sistemas naturales o para la salud de las persona.

4. En ocasiones los daños parten de actividades económicas que aparentemente respetan todos los presupuestos normativos que exige el ordenamiento jurídico, es decir, que cuentan con las autorizaciones que son necesarias para la realización de la actividad contaminante, y (lo que es más grave) en el caso de apertura de diligencias penales, cuentan con el apoyo de la Administración frente a las actuaciones judiciales. La Administración a veces no sólo no requiere a la industria contaminante para que cese en su actividad, sino que la apoya cuando se inician actuaciones judiciales frente a los actos contaminantes.

Todo ello hace que nos encontremos ante una delincuencia de cuello blanco enormemente compleja y difícil de perseguir.

Con respecto a la protección de la fauna y la flora, se han detectado en nuestra Comunidad Foral casos de caza y pesca de especies protegidas o en peligro de extinción. Ejemplo de ello es la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 1 de Pamplona, de fecha 29 de julio de 2002, que condena a una persona como autor responsable de un delito relativo a la protección de la fauna previsto en el artículo 334,1 y 2 del Código Penal por pescar cangrejos de río de la especie «*austropotamobius pallipes*», especie catalogada como en peligro de extinción en el catálogo de especies amenazadas de Navarra (Decreto Foral 142/1996, de 11 de marzo).

Continúa siendo habitual, por desgracia, el hallazgo en nuestro Territorio Foral de especies protegidas muertas por la ingestión de venenos como el carbofurano y otros pesticidas utilizados comúnmente en la agricultura. Se sospechaba que gran parte de estos envenenamientos no eran casuales, sino que venían siendo provocados por la colocación de cebos envenenados destinados a acabar con la vida sobre todo de aves (como buitres, etc.) que, siendo especies protegi-

das, supuestamente mataban el ganado. Fruto de las indagaciones de la Policía Foral Ecológica, se incoaron diligencias previas número 333/2001 en el Juzgado de Instrucción número 2 de Tafalla, por envenenamiento de milanos reales (especie catalogada como vulnerable en el Decreto Foral 563/1995) y otras aves rapaces en el término municipal de Artajona, a consecuencia de la ingestión de la sustancia pesticida «organofosforado fenitrothion». Las diligencias previas desembocaron en la incoación del procedimiento número 53/2002, que terminó con Sentencia dictada el 27 de junio de 2002 por el Juzgado de lo Penal número 1 de Pamplona, en la que se condenó al acusado como autor de un delito de protección de la fauna previsto en el artículo 334 del Código Penal, en concurso con otro delito de la misma índole previsto en el artículo 336 del mismo texto legal, al dar muerte con cebos de pollo envenenados a aves especialmente protegidas.

También por haber causado la muerte a nueve buitres (especie protegida) mediante la colocación de cebos de cordero envenenados, se incoaron en el Juzgado de Instrucción de Aoiz las diligencias previas número 594/2002. En este procedimiento el Ministerio Fiscal, con fecha 23 de diciembre de 2002, ha realizado ya escrito de calificación contra dos personas como autores de dos delitos contra la fauna (previstos en los artículos 334 y 336 del Código Penal), al haber sido los que materialmente colocaron los cebos de cordero envenenados con las sustancias tóxicas de «carbofurano» y «aldicab» que causaron la muerte de los buitres. Se halla pendiente de celebración del juicio oral.

Los incendios forestales no plantean una especial problemática en Navarra, debido sobre todo a la climatología más bien húmeda del territorio foral. Únicamente merece destacar el incendio que tuvo lugar en el monte San Cristóbal, sito en las inmediaciones de Pamplona, con fecha 28 de octubre de 2002, motivado por las prácticas de tiro con fuego real llevadas a cabo en los cuarteles militares de Aizoain, por cuyo motivo presentó una querrela la Asociación Navarra de Amigos de la Tierra y que motivó la incoación de las diligencias previas número 4721/2002, en el Juzgado de Instrucción número 3 de Pamplona, que se hallan actualmente en tramitación.

Fuera de este evento, sólo se han producido algunos incendios forestales de no mucha importancia por causa de la quema de rastros, como por ejemplo el que se contempla en las diligencias previas número 382/2002 seguidas en el Juzgado de Instrucción número 1 de Estella, contra una persona que procedió a prender fuego a unas hierbas ubicadas alrededor de un manzano en una finca propiedad de su hermano y, por no tomar las debidas precauciones, se extendió el fue-

go a un barranco cercano, afectando el incendio a monte bajo y diversos pinos. El hecho fue calificado por el Ministerio Fiscal como constitutivo de un delito de incendio culposo de los artículos 358 y 352 del Código Penal y se halla pendiente de la celebración del juicio oral.

Los delitos contra la propiedad siguen aumentando considerablemente. La situación caótica en el empleo —varias empresas dada la situación económica, se han visto obligadas a regular su plantilla— los llamados «contratos basura», la emigración creciente, no sólo de personas del continente africano, sino de los países sudamericanos y de la Europa del este, que llegan sin ninguna garantía de trabajo, el imparable anhelo de diversión y consumo, aunque no se tengan medios para costear las tarifas que tal clase de vida requiere, la exigencia del coche, de la droga... son triunfos marcados en esa farsa que alguien nos ha organizado como *modus vivendi* de su propia existencia.

La filosofía es muy clara, si necesito algo, lo tomo; es el reparto, la justicia social que cada uno reparte y administra. Más allá del individualismo, nada merece la consideración y el respeto.

Las cifras hablan por sí solas. Se incoaron 13.901 por delitos de hurto; el año anterior fueron 11.971. Los delitos de robo con fuerza en las cosas, fueron 6.394; en el año 2001 se incoaron 7.062; de ellos 11 lo fueron en casa habitada o local abierto al público. Los robos con violencia o intimidación, 93, frente a los 126 del año precedente. Las causas abiertas por robo y hurto de uso alcanzan la suma de 298, las estafas dieron lugar a la iniciación de 548 diligencias y 208 fueron las instruidas por apropiación indebida. Los delitos de daños propiciaron la apertura de 3.540 diligencias. Hubo 31 causas por usurpación y 20 por alzamiento de bienes y 10 por defraudación de fluido eléctrico.

El año 2002 finalizó con 87 muertos en las carreteras. La cifra es esperanzadora, ya que desde 1996 las estadísticas de tráfico en la Comunidad Foral no habían bajado de 90 muertos; el año pasado acabó con 108 muertos.

La reforma y mejora de las carreteras, el aumento de los controles de alcoholemia y el mayor patrullaje policial fueron causas suficientes, sin olvidar la mayor concienciación de los conductores sobre las consecuencias negativas de los accidentes.

Los responsables del tráfico, se muestran optimistas, Navarra va por buen camino en el objetivo marcado por la Comunidad Europea de reducir a la mitad el número de muertos en las carreteras.

Si esto es así, hay que reconocer que el mes de julio fue fatídico. El fin de semana, días 20 y 21, hubo dos accidentes, uno en el Puerto de El Perdón, por choque frontal de dos turismos, con un balance de 3 muertos, y otro cerca ya de Pamplona, en la autopista A-15: el vehícu-

lo en el que viajaba una familia para ir a una boda en San Sebastián se salió de la calzada, resultando otros tres muertos.

En relación con esta grave problemática, diremos que en el año 2002 se incoaron 730 diligencias por conducir bajo los efectos del alcohol, 25 por negativa a realizar la prueba de alcoholemia y 41 por conducción temeraria. También se tramitaron a consecuencia de las imprudencias 18 causas por homicidio y 431 por lesiones.

De todo lo comentado y del resto de los delitos cometidos en la Comunidad Foral de Navarra durante el año 2002, dan cumplida cuenta los estadillos anuales que como anexo se acompañan a esta Memoria.

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

A. EN EL ORDEN CUANTITATIVO

EN VIZCAYA

1. *Número total de procedimientos iniciados*

a) Por delito

El dato que se viene tomando como referencia para exponer la evolución de la delincuencia es el del número de procedimientos iniciados desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2002, al que se refiere la exposición. Y, tal como se ha puntualizado tantas veces, es preciso tener en cuenta que no son coincidentes estas cifras con la del número exacto de infracciones penales de carácter delictivo que se han producido. Ello es así, no sólo porque en un mismo proceso penal puedan venir –como de hecho sucede con frecuencia– englobados varios hechos delictivos, sea por conexidad, sea por concurso delictual, sino también porque a la denuncia o atestado policial le sigue la apertura de un proceso de diligencias previas, también en aquellos casos en que las diligencias previas se archivan por no ser los hechos constitutivos de delito.

El número total de *diligencias previas* incoadas durante el año 2.002 fue de 69.893; *cifra superior en 4.980 a la del año 2001, y que representa un porcentaje del 7,67 por 100.*

La evolución en los últimos cinco años se refleja en las siguientes cifras:

Procedimientos	
Año 1998.....	60.300
Año 1999.....	61.863
Año 2000.....	62.228
Año 2001.....	64.913
Año 2002.....	69.893

b) Por falta

El número de procesos por infracciones constitutivas de falta ha sido durante el año 2002 de 30.573, que frente al de 28.871 del año anterior supone un incremento de 1.702 procesos, equivalente a un 5,89 por 100.

La evolución del número de procesos por esta clase de infracciones durante los últimos cinco años ha sido la siguiente:

Procedimientos	
Año 1998.....	21.521
Año 1999.....	27.506
Año 2000.....	24.823
Año 2001.....	28.871
Año 2002.....	30.573

2. Tratamiento posterior de las diligencias previas

Tras la incoación de las diligencias previas los resultados a que ha conducido su tratamiento procesal, de acuerdo con las previsiones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha sido el siguiente: sumadas a las incoadas durante el año las 6.607 pendientes de años anteriores y las 300 reabiertas durante el año:

- 4.249 se archivaron por no ser delito el hecho.
- 47.876 se sobreseyeron por no ser conocido el autor.
- 5.454 se declararon falta.
- 9.243 terminaron por inhibición a otro órgano o por acumulación a otro procedimiento judicial distinto del que las inició.
- 3.893 continuaron la tramitación por las normas del *procedimiento abreviado*
- 44 se convirtieron en *sumario*.
- 8 se convirtieron en procedimiento ante el *Tribunal del Jurado*.
- 6.033 quedaban pendientes en los Juzgados de Instrucción a fecha de 31 de diciembre de 2002.

A las cifras expuestas deben añadirse las causas incoadas por la *Sala de Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia*: 29 rollos de Sala, 3 procedimientos de diligencias previas, 3 recursos de queja, 6 recursos de apelación penal y 3 rollos de competencia penal entre Juzgados de este territorio.

Asimismo el número de *calificaciones* formuladas por el Fiscal ha sido de 15.141, habiendo aumentado un 5,57 por 100 respecto al año pasado, que fueron 14.342.

Juicios. Se han celebrado 16.044, habiendo aumentado en 11,08 por 100 respecto del año pasado, que fueron 14.443.

De ellos 4 han sido juicios rápidos y 3.162 juicios ante el Juzgado de lo Penal, 11 juicios ante el Tribunal del Jurado, 470 juicios ante la Audiencia Provincial y 12.397 juicios de faltas.

El número total de *sentencias* dictadas ha sido de 470 por las diferentes Secciones de la Audiencia Provincial: la Sección Primera dictó 167, la Sección Segunda 119, la Sección Segunda de Refuerzo (del 1-1-02 al 30-06-02) dictó 67 y la Sección Sexta 117.

3.269 por los Juzgados de lo Penal y 12.397 por los Juzgados de Instrucción en los juicios de faltas.

De ellas las emitidas *de conformidad* con la petición fiscal han sido de 244 en la Audiencia Provincial, 1.653 en los Juzgados de lo Penal y 9.568 en juicios de faltas ante los Juzgados de Instrucción, lo que hace un porcentaje de 51,92 por 100 en la Audiencia Provincial, 50,57 por 100 en los Juzgados de lo Penal y 77,18 por 100 en los Juzgados de Instrucción (juicios de faltas).

EN LA COMUNIDAD

- El número total de procedimientos ha aumentado en *Guipúzcoa*, donde se ha pasado de 30.130 en 2001 a 30.648 diligencias previas a lo largo del 2002, lo que representa un aumento del 1,72 por 100.

Asimismo el número de *calificaciones* formuladas por el Fiscal en la provincia de Guipuzcoa ha sido de 1.654.

Juicios. Se han celebrado 4.642.

De ellos 23 han sido juicios rápidos y 1.941 juicios ante el Juzgado de lo Penal, 4 juicios ante el Tribunal del Jurado, 95 juicios ante la Audiencia Provincial y 2.579 juicios de faltas.

El número total de *sentencias* dictadas ha sido de 95 por la Audiencia Provincial

1.613 por los Juzgados de lo Penal y 3.487 por los Juzgados de Instrucción en los juicios de faltas, número igual que el año anterior.

De ellas las emitidas *de conformidad* con la petición fiscal han sido de 54 en la Audiencia Provincial, y 1.525 en los Juzgados de lo Penal, lo que hace un porcentaje de 56,85 por 100 en la Audiencia Provincial y 94,55 por 100 en los Juzgados de lo Penal.

- En *Álava*, el número global de procedimientos por delito ha experimentado un notable aumento, y se ha pasado de 17.221 en el año 2001 a 19.054 en el año 2002, lo que supone un incremento del 10,64 por 100.

Asimismo el número de *calificaciones* formuladas por el Fiscal en la provincia de *Álava* han sido de 797.

Juicios. Se han celebrado 2.912.

De ellos 0 han sido juicios rápidos y 676 juicios ante el Juzgado de lo Penal, 0 ante el Tribunal del Jurado, 24 juicios ante la Audiencia Provincial y 2.212 juicios de faltas.

El número total de *sentencias* dictadas ha sido de 31 por la Audiencia Provincial, 691 por los Juzgados de lo Penal y 2.212 por los Juzgados de Instrucción en los juicios de faltas.

De ellas las emitidas *de conformidad* con la petición fiscal han sido de 17 en la Audiencia Provincial, 646 en los Juzgados de lo Penal, lo que hace un porcentaje de 54,84 por 100 en la Audiencia Provincial y 93,49 por 100 en los Juzgados de lo Penal.

Las cifras de los últimos años, en la Comunidad ofrecen unos resultados que indican un aumento desigual de un territorio a otro.

	2001	2002
Vizcaya.....	64.913	69.893
Guipúzcoa.....	30.130	30.648
Álava.....	17.221	19.054
Total.....	112.264	119.595

B. EN EL ORDEN CUALITATIVO O DE LA NATURALEZA DE LOS DELITOS COMETIDOS

En este apartado, señalar con carácter previo, que los referidos datos estadísticos han de valorarse con ciertas reservas en atención a que el sistema informático que utilizamos no permite registrar específicamente ciertas conductas (*ej.*, en los delitos contra la libertad sexual, el de violación).

Así examinados manualmente los delitos de violación, aparecen 5 de agresión sexual con acceso carnal y 5 de abuso sexual con acceso carnal, y de los datos estadísticos extraídos del sistema informático

aparecen un número de diligencias que distan mucho de lo que entendemos es la realidad de ellos, como se verá en el apartado correspondiente.

Por otro lado, los partes de incoación de los Juzgados de Instrucción, que son los que en primer término registran la infracción penal, no se modifican a pesar de que el Ministerio Fiscal haya calificado por hechos diferentes, con lo que en la práctica nos encontramos con el problema de que siguen apareciendo registrados como inicialmente se tipificaron por el propio Juzgado de Instrucción.

1. *Delitos contra la propiedad*

EN VIZCAYA

Los delitos contra la propiedad, en sus diversas formas, han alcanzado la cifra de 52.381; esta cantidad representa el 73,55 por 100 de la totalidad de los delitos cometidos. Respecto del año anterior, con 45.977 delitos, la cifra de los delitos contra la propiedad ha experimentado un considerable ascenso de 6.404. Dentro de los delitos contra la propiedad ocupan el primer lugar los delitos de hurto, con 19.697, seguidos de los de robo con fuerza en las cosas, con 14.999, y los de daños, con 8.225 infracciones delictivas, lo que supone, en relación con las cifras del año anterior, un importante aumento de 2.288 hurtos y de 468 delitos de daños, y un descenso de 1.228 robos.

Se aprecia un ligero aumento en los delitos de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, que pasan de 1.864 en el año 2001 a 1.880 durante el año 2002. Un ligero incremento han experimentado los delitos de estafa, pues frente a los 804 en el año 2001 se ha pasado a 1.158 en el año pasado.

EN LA COMUNIDAD

Los datos globales correspondientes a la Comunidad, en delitos contra la propiedad en los últimos tres años, son los siguientes:

Provincia	2000	2001	2002
Vizcaya.....	43.165	45.977	52.381
Guipúzcoa	19.222	21.112	22.074
Álava	10.611	10.680	11.908

A simple vista se aprecia un notable ascenso sobre todo en Vizcaya aunque también en Guipúzcoa y Álava.

En términos porcentuales, esta delincuencia representa en Vizcaya, como se ha indicado ya el 73,55 por 100, en Guipúzcoa el 68,72 por 100 y en Álava el 61,17 por 100.

Las especificaciones más representativas dentro del apartado de los delitos contra la propiedad nos la ofrecen los datos relativos a robos con fuerza en las cosas y a hurtos y daños:

Provincia	Robos c.f.	Hurtos	Daños
Vizcaya.....	14.999	19.697	8.225
Guipúzcoa.....	6.679	9.871	3.749
Álava.....	2.515	6.034	1.263

2. Delitos contra la vida y la integridad física

Las cifras de este año respecto a años anteriores ha experimentado un descenso, pues si durante el año 2001 la cifra se situó en los 7.705; en el 2002 bajó a 6.706 en los diversos apartados de este título. En sus manifestaciones más graves, durante el año 2002 se han incoado 21 causas por *homicidio* en sus diversas formas, observándose un incremento en este apartado respecto al año anterior en que esta cifra se había situado en 15.

Destacamos el aumento de causas por «violencia sobre cónyuge o persona unida por análoga relación», pues durante el año 1995 se incoó solamente un procedimiento, durante el año 1996 no se incoó ninguna causa, 54 durante el año 1997, 122 durante 1998, en el año 1.999 ascendieron a 229, en el 2000 fueron incoadas 354, en el año 2001 ascendieron a 541 y en el año 2002 han aumentado a 563. Bien es verdad que estas cifras dicen poco del número real de personas que padecen esta clase de violencias, ya que muchas veces no se denuncian, o se contabilizan dentro del apartado del delito de lesiones.

Se han registrado 2 causas por delito de aborto y 1 por lesiones imprudentes al feto.

Numéricamente fue el apartado de los delitos de lesiones el de mayor peso específico, modalidad por la que se incoaron un total de 6.665 procedimientos en Vizcaya, en Guipúzcoa 2.731 y 4.568 en Álava. Los números globales, correspondientes a la Comunidad, por delitos contra la vida y la integridad física de las personas son éstos:

Provincia	2000	2001	2002
Vizcaya.....	6.844	7.137	6.706
Guipúzcoa	2.681	2.662	2.731
Álava	776	2.858	4.568

Se aprecia en la estadística un ligero descenso de estas infracciones en el territorio de Vizcaya, un notable ascenso en Álava y un ligero aumento en Guipuzcoa.

3. *Delitos contra la libertad sexual*

Los delitos comprendidos en este apartado han experimentado una importante variación: se han incoado 250 procedimientos durante el año 2002; cifra superior a la del año 2001, con 208 procedimientos.

Se han contabilizado 141 infracciones por agresión sexual, de las que 10 son por violación, 60 por abuso sexual, 1 por abuso sexual con acceso carnal, 2 por abuso sexual con engaño, 14 por acoso sexual, 19 por exhibicionismo y 10 por prostitución.

En *Guipúzcoa* se han contabilizado 225 infracciones. En *Álava* se han contabilizado 99 infracciones en total, lo que supone un importante incremento respecto a las del pasado año.

El número total de procedimientos en los últimos tres años ha sido el siguiente:

Provincia	2000	2001	2002
Vizcaya.....	385	208	250
Guipúzcoa	109	148	225
Álava	65	78	99

4. *Delitos contra la libertad*

Bajo este epígrafe general, el Código Penal contiene cuatro apartados: detención ilegal, amenazas no condicionales, amenazas condicionales y coacciones.

El total de los procedimientos incoados por «delitos contra la libertad» fue de 1.555, cifra similar a la del año 2001 que fue de 1.522. El número mayor de infracciones corresponde a los delitos de amenazas no condicionales con 1.153 procedimientos; coacciones con 321, amenazas condicionales con 42, y por último el delito de detención ilegal con 39.

En Guipúzcoa, dice el Fiscal de San Sebastián, se incoaron durante el año pasado un total de 1.010 procedimientos por delitos de esta clase. La mayoría de estos procedimientos (742) se incoaron por delitos de amenazas no condicionales, por coacciones 162, por amenazas condicionales 76 procedimientos y 11 por detención ilegal.

En Álava, se incoaron durante el año pasado un total de 346 procedimientos por delitos de esta clase. La mayoría de estos procedimientos, con un total de 276, se incoaron por delitos de amenazas no condicionales, por coacciones 63, por detención ilegal 6 y por amenazas condicionales 1 procedimiento.

5. *Delitos contra la Constitución y contra el orden público*

El total de procedimientos incoados fue de 960; número bastante inferior a los 1.282 del año 2001. Los apartados con más infracciones corresponden a los delitos de desobediencia, con 573 procedimientos; atentado con 183, desórdenes públicos con 54, tenencia de armas con 44 infracciones, resistencia con 60 procedimientos incoados y terrorismo con 8 procedimientos.

En Álava el total de los delitos de este apartado fue de 301 en el año 2002. Señala el Fiscal de Vitoria que el grupo más relevante lo componen los delitos de desobediencia, con 219, seguidos de los de desórdenes públicos con 35, atentado con 28 y resistencia con 8 procedimientos.

En Guipúzcoa se incoaron 645 procedimientos, correspondiendo el número más alto al de desobediencia, con 247 procedimientos; les siguen los de atentado con 180, desórdenes públicos con 102, 46 por tenencia ilícita de armas, 17 de terrorismo y otros.

6. *Delitos de falsedad*

En el epígrafe correspondiente a las «Falsedades», se nota un aumento respecto del año anterior habiendo pasado de 177 en el año 2.001 a 316 el año 2.002. Destacan los delitos de falsedad en documento público, con 230 causas, falsificación en documento privado con 36, falsificación documento mercantil con 24 y los de falsificación de moneda con 17 procedimientos.

En Álava descienden los delitos de esta índole con respecto a años anteriores, dice el Fiscal de Vitoria: que se incoaron 45 causas en el año 2001 y 72 en el año 2002; y corresponden las cifras más importantes a falsedades en documento público con 38 y falsificación de moneda con 25.

En Guipúzcoa los delitos de esta índole ascienden a 206 en el año 2002; y corresponden las cifras más importantes a falsedades en documento público con 117 y falsificación de moneda con 35.

7. *Delitos contra la seguridad colectiva*

Las cifras de los últimos años en este apartado han sido: de 1.120 en 2001 y 3.066 en 2002. Cabe destacar los 1.969 procedimientos por conducción alcohólica y los 57 de negativa a la realización de pruebas de alcoholemia, 651 por tráfico de drogas que causan grave daño a la salud y 52 por tráfico de drogas sin grave daño a la salud, 262 de riesgo para la circulación y 11 por conducción temeraria; éstas cifras pueden calificarse de preocupantes por las gravísimas consecuencias que suponen en muertes, lesiones y daños.

En Álava ha aumentado esta forma de delincuencia, que ha pasado de 353 procedimientos durante el año 2001 a 871 en 2002.

En Guipúzcoa se han incoado 1.567 procedimientos por este tipo de delitos, aumentando considerablemente en relación con los 520 del año anterior.

8. *Delitos contra el honor*

En Vizcaya estos delitos han experimentado un cierto descenso habiendo pasado de 190 en el año 2001 a un total de 184 procedimientos en el año 2002, de los que 148 son por delito de injurias y 36 por delito de calumnias. Contra el honor, en medios de comunicación, no se incoó ningún procedimiento.

En Álava han experimentado un notable aumento respecto del año anterior. Se ha pasado de 49 a 59 procedimientos, correspondiendo 7 a calumnias y 52 a injurias.

En cuanto a Guipúzcoa se han incoado 103 causas por estos delitos durante el año 2002, observándose un inapreciable descenso del número global de causas respecto al año anterior, que fueron 104; correspondiendo 60 a injurias y 43 a calumnias.

9. *Delitos de maltrato familiar*

En el año 2002 se han incoado 627 diligencias previas por delito de maltrato familiar (art. 153 del Código Penal) habiendo experimentado igualmente este tipo de infracciones cierto aumento respecto del año pasado que fueron 486.

En Guipúzcoa, durante el año 2002 se incoaron 299 procedimientos por este delito, frente a los 160 del año 2001.

En Álava fueron 109 procedimientos los incoados por maltrato familiar, aumentando notablemente frente a los 56 que se incoaron en el año 2001 por este delito.

10. *Otros grupos de delitos*

De otros grupos de delitos que es preciso señalar se han cometido en Vizcaya 14 por *defraudación tributaria*, y 22 contra el *medio ambiente*. Respecto de los delitos de *medio ambiente* en razón a su especialidad y a la existencia en esta Fiscalía de dos Fiscales que coordinan esta materia, y han aportado datos de interés. Y respecto de los delitos de *defraudación tributaria* en atención a que 11 de ellos han sido iniciados mediante denuncia de esta Fiscalía, tras haber tenido conocimiento de la existencia de un posible delito fiscal a través de la Administración competente.

11. *Tráfico ilegal de drogas*

EN VIZCAYA

En relación con los delitos contra la salud pública se viene manteniendo, también durante el año 2002, el mismo índice de actuaciones en el ámbito penal, observando sin embargo, que si bien ha tenido lugar una disminución del número de procedimientos incoados derivados de la labor desarrollada por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en funciones de seguridad ciudadana (trapicheo, que da lugar a la incoación del procedimiento abreviado), ha tenido lugar un aumento de las grandes aprehensiones de sustancias estupefacientes, en su mayor parte derivadas de actuaciones del Grupo de Investigación Fiscal y Anti-droga de la Guardia Civil en el Puerto de Santurce, y de la Ertzaintza, en el ámbito de grupos que actúan en el País Vasco, distribuyendo sustancias psicotrópicas principalmente. Así, mientras que en el año 2001 se incoaron 285 procedimientos abreviados, en el 2002 han sido un total de 150; sin embargo el número de procedimientos sumarios incoados ambos años son semejantes: 16 en 2001 y 17 en 2002.

EN LA COMUNIDAD

a) Guipúzcoa

A lo largo de 2.002 –dice el Fiscal de San Sebastian– se incoaron en Guipúzcoa por estas modalidades delictivas un total de 156 proce-

dimientos, significando un ascenso de 81 procedimientos durante el presente año, rompiendo la tónica del año inmediatamente anterior.

b) En Álava

El número de incoaciones ha aumentado respecto de 2001, habiendo subido a 21 en el apartado de drogas que causan grave daño a la salud y a 55 por drogas que no lo causan, por lo que el número total de procedimientos alcanza la cifra de 76 respecto a la de 63 del año pasado.

El número total de procedimientos *incoados* durante los últimos cuatro años ha sido el siguiente:

Provincia	1999	2000	2001	2002
Vizcaya.....	907	596	330	711
Guipúzcoa.....	86	82	75	156
Álava.....	96	75	63	76

12. Terrorismo

La «tregua» de la banda terrorista ETA, que durante escasos quince meses constituyó un impás en la violencia terrorista y que supuso para la sociedad española en general y en particular, para cuantas personas y sectores profesionales se encontraban amenazados, un estado de cierta y relativa tranquilidad por cuanto por un lado su permanencia dependía de la unilateral decisión de la banda armada y por otro, si bien no hubo atentados personales, la actuación de los grupos abertzales pertenecientes a su entorno, no abandonaron sus acciones dirigidas a crear un ambiente de intranquilidad y temor, sobre todo en aquellas personas de clara significación política pertenecientes a partidos constitucionalistas (PP y PSOE) a los que, como señalábamos en la Memoria del año 1.999, siguieron sometiéndolos a una intensa presión, lo que llevó a una concejal popular a señalar «*Antes nos mataban y ahora no nos dejan vivir*», finalizó a principios del mes de diciembre del año 1999, con la ruptura de ella por parte de la misma banda armada, iniciándose una escalada terrorista que situó en 70 el número de atentados, en 23 el de víctimas mortales y 103 el de personas heridas, lo que supuso un importante retroceso que nos llevó en cuanto a atentados a los años 1996 /1997 y en cuanto a víctimas mortales al año 1992.

No obstante esta escalada terrorista fue contundentemente contestada por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, lo que hizo que a lo largo del año 2001 el número de víctimas mortales descendiera a 15 y de los atentados a 59, si bien el número de personas heridas se elevó a 174; tendencia regresiva que se ha mantenido a lo largo del año 2002, habiendo descendido a 5 el número de víctimas mortales y a 33 el número de atentados, con un número de personas heridas de 101.

Ello significa que la actividad terrorista ha descendido un 44 por 100 respecto del año 2.001 y un 52,8 por 100 respecto del año 2000, pero la tendencia de la banda armada en cuanto a sus objetivos se ha mantenido inalterable: *matar* y hacerlo siempre que pueden, para obtener beneficios ya sean *económicos* —en sus múltiples facetas: contra la Bolsa, la Banca, Corte Inglés, turismo etc.—; *ideológicos* —tanto contra miembros del PSOE, como contra medios de comunicación y contra la Universidad— o *policiales* —habiendo habido diversos atentados contra la Guardia Civil y contra la Ertzaintza—.

Muchos de estos actos han sido cometidos mediante la utilización de «*coches bomba*», con lo que la banda consigue importantes objetivos tanto porque logra publicidad y notoriedad, además de generalizar el miedo, la sensación de inseguridad y la intranquilidad a toda la sociedad española —al ser imposible prever dónde va a cometerse el próximo atentado de estas características— como por los cuantiosos daños materiales y personales que ocasionan, con el menor riesgo para los terroristas.

Los atentados personales directos afortunadamente han disminuido con relación al pasado año, pudiendo contabilizarse tres contra miembros del *Partido Socialista* (uno más que el año 2001), con el resultado de una víctima mortal y dos heridos; otros tres contra directivos de diversos medios de comunicación que, intentados con sendos paquetes-bomba, pudieron ser interceptados y no ocasionaron daño alguno. Por lo que se refiere a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado puede señalarse que las Fuerzas Armadas y el Cuerpo Nacional de Policía no sufrieron durante el pasado año atentado alguno; no así la Ertzaintza, cuerpo policial contra el que se intentó atacar mediante la utilización de un coche bomba, que debfa activarse al paso de una patrulla si bien el atentado resultó fallido al no llegar a estallar el dispositivo. La Guardia Civil, sin embargo, fue objeto de cuatro atentados, habiendo perdido la vida en ellos dos agentes, una niña de 6 años hija de un miembro de este instituto armado y un civil, que fue alcanzado cuando transitaba por las cercanías.

Ello nos lleva a concluir que ETA, salvo supuestos particulares, no pone en riesgo de detención a los miembros de sus comandos y utiliza medios en los que con menor peligro personal para aquéllos consigue los mismos o mayores resultados. De aquí que en el pasado año el único atentado premeditado mediante la utilización de armas de fuego fue el que costó la vida del Concejal socialista del Ayuntamiento de Orio, Juan Priede. Por ello, y con la excepción del año 1.999, fue el pasado año el que ha registrado el menor número de atentados de esta modalidad.

Por lo demás fue nuestro territorio, *Vizcaya*, el que en el año 2002 sufrió en mayor medida la violencia etarra debido a la presencia de un comando formado por los activistas Egoitz Gurrutxaga y Hodei Galarra quienes, en los diferentes actos terroristas que realizaron, ocasionaron 24 heridos. Esta actividad finalizó en septiembre del año 2002, al morir ambos por la explosión de la carga que llevaban en el vehículo en el que circulaban. Además la Ertzaintza pudo dismantelar su red de colaboradores, con lo que el comando que actuó durante el pasado año en nuestro territorio quedó prácticamente reducido a la nada...

Lo mismo puede decirse de la *violencia callejera* orquestada por la banda armada, que durante el año 2002 experimentó un importante retroceso, habiéndose pasado de los 415 ataques del pasado año a 193. Ello se debe igualmente a la presión policial, habiéndose realizado por todos los cuerpos policiales, importantes actuaciones tanto contra sus miembros como contra sus mandos: dirigentes de Jarrai, Segui o Ekin y mediante la incautación de documentos, soportes informáticos, etc. que ilustraba abiertamente sobre su organización, posibilitando posteriores acciones policiales o el dismantelamiento por propia decisión de grupos organizados a tales fines, para evitar la actuación policial.

Otro factor que sin duda ha influido en gran medida es el endurecimiento de las penas que se inponen a los participantes en actos de esta naturaleza operado con la entrada en vigor del Código Penal de 1995 y la reforma operada por la Ley 7/2000, de 22 de diciembre con relación a los delitos de terrorismo, así como la determinación y concreción jurisprudencial que se ha hecho de los actos que han de encuadrarse en el tipo penal del artículo 577, lo que ha llevado a que no resulte «gratis o casi gratis» los desórdenes que ocasionan, con graves daños materiales e incluso personales, y en consecuencia la mayor dificultad para que jóvenes radicales accedan de buen grado a su realización. Además de ello los órganos judiciales han comenzado a declarar la obligación de los padres de responder económicamente de los daños causados por sus hijos menores en este tipo de actos.

En la Memoria del pasado año señalábamos que estos jóvenes acostumbran a actuar en grupos, encapuchados y generalmente en momentos o circunstancias que hacen difícil su detención, teniendo especial preferencia por los fines de semana, o días de fiesta. Actúan de forma absolutamente organizada, reuniéndose en el punto o lugar previsto para, en un momento dado, comenzar a dañar cuantos bienes les interesan, ya sea mediante la utilización de piedras o artefactos incendiarios (cócteles molotov) y tras ello desaparecer con igual rapidez o lo que es mas grave –por el grado de perversión que ello demuestra– esperar la llegada de los agentes policiales con el fin de continuar –teniéndoles como objetivo– sus acciones; acciones que en alguna ocasión les han llegado a producir si no la muerte, sí gravísimas heridas.

Estas espectaculares acciones también afortunadamente se han visto reducidas a la mitad respecto del año 2001, pudiendo señalarse que en nuestro territorio histórico una de las más llamativas tuvo lugar el primer día del año en Guernica, lugar donde un grupo de unos cuarenta encapuchados que actuaban divididos en varios grupos provocaron importantes disturbios con la finalidad de atraer a los agentes policiales hacia una trampa; finalidad que resultó abortada, posiblemente en razón a las sospechas que podría haber sobre ello, pero no se evitó que causaran cuantiosos daños materiales.

Esta violencia callejera, que en años anteriores había llegado a cotas difícilmente soportables, ha experimentado como señalábamos un descenso tan llamativo que incluso en actuaciones policiales o judiciales importantes contra sus miembros o sus estructuras no ha tenido la respuesta que podía esperarse en términos comparativos con otros años. Así, es de resaltar la falta de reacción reseñable tras la detención de miembros de Segi, en contraposición a la que hubo en el momento de la detención de miembros de Haika. Tampoco es reseñable la reacción tras la detención de los responsables de las finanzas de Batasuna, o la que se produjo tras la muerte de los miembros del «Comando Vizcaya» (Hodei Galarraga y Egoitz Gurrutxaga), a diferencia del cuantioso número de actos de violencia callejera que se realizaron cuando, en julio del año 2001 murió en similar forma la activista de ETA, Olaia Castresana. Y finalmente es digno de resaltar que ni siquiera ha habido respuesta reseñable cuando en agosto de 2002 el Juez Baltasar Garzón ordenó la suspensión del brazo político de ETA, de Batasuna.

Llegado a este punto conviene hacer una especial mención a la situación internacional en torno al terrorismo a partir de los sangrientos atentados llevados a cabo, al parecer por terroristas talibanes de

Al-Qaida bajo las órdenes de Osama Bin Laden, el día 11 de septiembre de 2001, en los que estrellaron dos aviones de pasajeros contra las Torres Gemelas de Nueva York, un tercero contra el Pentágono en Washington y un cuarto que por causas no exactamente aclaradas acabó estrellándose en un paraje solitario y que por tal motivo sólo llegó a producir la muerte de los pasajeros, a diferencia de los otros tres, en los que dado el lugar y la hora en que se produjeron, ocasionaron miles de muertes.

A juicio de quien redacta esta Memoria, ello ha supuesto un punto de inflexión en la lucha antiterrorista y por primera vez se han implicado en ella la mayoría de los países democráticos, quizás con la asunción del liderazgo por parte de EE.UU., pero con la importante actuación de los países de la Unión Europea, que se han puesto de acuerdo para adoptar modos de lucha comunes con el fin de atacar jurídica, policial y económicamente a personas y asociaciones que pertenecen o colaboran con grupos terroristas.

Por lo que a nosotros respecta, esperamos que tales medidas no sólo dificulten la actuación de ETA sino que consigan su total desaparición.

Hemos de manifestar nuestro agrado en el hecho de que por fin se considere la actuación etarra no como una actuación legitimada por fines políticos como se pretende por un sector afortunadamente minoritario aunque importante, sino como lo que son, un grupo de intransigentes intolerantes que pretenden imponer su especial y particular forma de ser, de educar, de estar, de vivir... por encima de todo y de todos. Por ello es de esperar que los acuerdos y medidas aprobadas agilizando los trámites para la entrega de sus miembros a España; interviniendo su patrimonio, aun fuera de España; incluyendo a personas y sociedades o grupos entre los que han de considerarse pertenecientes o colaboradores con grupos terroristas y específicamente con ETA, logren poco a poco erradicar de nuestra sociedad esta terrible lacra. La situación es difícilmente soportable y se está haciendo cada día más dolorosa y triste, para muchos, porque justificadamente no pueden aguantar la presión que ello supone tanto personal como en su entorno familiar, laboral, etc.

A este respecto destacamos el pasado año la importancia que dábamos a la reunión del 23 de febrero en la Lehendakaritza en la que los gobiernos de Madrid y Lakua, así como dirigente del PNV, EA, PP, PSE e IU-EB acordaron diversas medidas encaminadas a garantizar la seguridad de Alcaldes y Concejales de la Comunidad Autónoma al tiempo que se abordaban otras encaminadas a aislar políticamente a Batasuna.

En todo caso considero un acierto los pasos dados tanto a nivel nacional como internacional y es de esperar que las medidas que se están adoptando —políticas, legislativas (Ley de partidos políticos, endurecimiento de las penas, cumplimiento íntegro, Euroorden, etc.) y judiciales— hagan de nuestro país un país en libertad.

Esta especial situación venía afectando desde años pasados a miembros de la Carrera Fiscal y Judicial. En el País Vasco algunos de sus miembros se veían obligados a llevar medidas de seguridad personales, situación que se agravó a raíz del asesinato del Ilmo. Sr. Magistrado de esta Audiencia Provincial de Vizcaya don José María Lidón Corbí que ha llevado a que *todos* los Jueces, Magistrados y Fiscales, salvo expresa renuncia, se les dote de medidas de protección personal.

En la Memoria del pasado año señalábamos que las puestas eran en todo caso insuficientes por cuanto se asignó una sola persona para garantizar la seguridad personal de cada miembro de la carrera fiscal o judicial y además sin ningún tipo de medio para que tal cometido pueda realizarse con las mínimas condiciones de éxito.

Por parte de esta Jefatura se reclamó no sólo que se aumente a dos el número de escoltas, cifra que es considerada a nivel de la Comunidad Europea como la mínima exigible, sino que además se dotara de medios adecuados como vehículos e inhibidores de frecuencia. A lo largo del año 2002 se ha ido dotando de estos aparatos a cada uno de los escoltas que realiza estas funciones de protección personal, pero ni se ha dotado de vehículo ni se ha aumentado a dos el número de escoltas, salvo en supuestos particulares muy puntuales.

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

La eficacia policial en descubrir al delincuente es prácticamente la misma en 2001 que en 2002 con una diferencia sólo del 0,72 por 100. Así por ejemplo, del total de denuncias recibidas por la Policía Nacional deducimos que, si de 39.429 se descubrieron 6.302, o sea el 15,98 por 100 en 2001, en 2002 de 39.925 se descubrieron 7.354, o sea el 16,70, siendo por ello la diferencia en aumento la del 0,72 por 100, con lo que la eficacia en esclarecer los delitos es prácticamente igual en 2001 que en 2002, a pesar de ser mayor y más compleja la tarea investigadora.

Y lo mismo se puede decir de la Guardia Civil, por lo que ambos Cuerpos de Seguridad del Estado, con la todavía escasez de medios,

siguen cumpliendo con su deber de una manera digna de mención laudatoria.

En efecto, los medios materiales han de ser así considerados en tanto que las organizaciones delictivas dispongan de más y mejores que los policías, diferencia que todavía existe, pero que, afortunadamente, va en disminución. Es grande el esfuerzo que se hace, pero aún debe serlo más.

Y de los personales cabe decir lo mismo ya que, para una población de 2.216.285 habitantes censados (de hecho hay muchos más), existen 2.374 policías nacionales y 1.420 guardias civiles, es decir 3.794 agentes en total, y teniendo en cuenta que no todos están operativos, ya que muchos de ellos han de realizar otras tareas que no son las de investigar crímenes, ni prevenir la delincuencia, como conducciones, expedición de documentos, vigilancia de edificios, etc., resulta que son pocos policías para tanta gente.

Dicho esto comienzo haciendo constar:

A. DATOS OFRECIDOS POR LA JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA

De lo anterior conviene señalar lo siguiente:

Según la Jefatura Superior de Policía de Valencia, los delitos cuyo interés criminológico es mayor, han experimentado la siguiente evolución.

AA) HOMICIDIOS Y AGRESIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEGÚN LA POLICÍA NACIONAL

A lo largo del año 2002, el Grupo de Homicidios de la Brigada Provincial de Policía Judicial ha investigado en esta capital 21 homicidios consumados, habiendo sido 15 del año 2001, lo que supone un aumento de 6, equivalente al 40 por 100. Igualmente han aumentado de 2 a 6 los homicidios en grado de tentativa investigados, lo que supone un aumento de 4, equivalente al 200 por 100.

Como resultado de las investigaciones iniciadas, se han conseguido resolver 18 de ellos (consumados más tentativas), es decir el 71,43 por 100, pasando a disposición judicial 24 personas como presuntos autores de los hechos y permaneciendo activas las investigaciones en los casos restantes. De los 15 homicidios consumados, 14 han sido cometidos por hombres y 1 por mujer, y de los 6 intentados 5 lo han sido por hombres y 1 por una mujer.

Con relación a los móviles y medios empleados aparecen los siguientes:

MÓVILES

Robo	2
Pasional	2
Ajuste de cuentas	5
Otros	12

MEDIOS

Arma de fuego	7
Arma blanca	14
Otros	10

Por otro lado, las muertes por ingestión de droga adulterada o en dosis excesivas han sido 13 (11 hombres y 2 mujeres), habiendo habido en ello una notable disminución.

En cuanto a las lesiones han pasado de 343 a 382, con una diferencia en más de 39, equivalente a un aumento del 10,20 por 100.

Ha habido también, un total de 283 personas cuya desaparición se ha denunciado, según el siguiente cuadro:

De 18 a 45 años	70 mujeres y 140 hombres
De 46 a 65 años	16 mujeres y 44 hombres
De más de 65 años	4 mujeres y 9 hombres

Habiéndose esclarecido todas las desapariciones menos 8, que siguen siendo investigadas.

AB) DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, DE APODERAMIENTO

Englobados todos los delitos más significativos bajo el nombre del epígrafe, la comisión de los mismos ha experimentado en el total provincial un aumento con respecto al año anterior del 18,37 por 100, siendo el de 2001 con respecto a 2000 del 29 por 100.

El índice de eficacia de los delitos esclarecidos, teniendo en cuenta su porcentaje en relación con los delitos conocidos, es el siguiente:

- Porcentaje en el año 2001: 32,61 por 100.
- Porcentaje en el año 2002: 35,20 por 100.
- Índice de eficacia: + 2,59 por 100.

En cuanto al índice de eficacia relacionado con la detención efectiva de los autores, teniendo en cuenta su porcentaje en relación con los delitos conocidos, es el siguiente:

- Porcentaje en el año 2001: 17,40 por 100.
- Porcentaje en el año 2002: 21,15 por 100.
- Índice eficacia: + 3,75 por 100.

Ha existido un aumento o disminución general en toda la tipología de los delitos contra el patrimonio, a excepción de las receptaciones. Así ha habido:

ROBOS CON FUERZA Y/O INTIMIDACIÓN

	2002	2001	Diferencia	Porcentaje
<i>En la capital:</i>				
Conocidos	1.295	1.614	-319	-19,76 %
Esclarecidos	462	512	-50	-9,25 %
Detenciones.....	254	267	-13	-4,86 %
<i>En la provincia:</i>				
Conocidos	571	477	+194	+19,70 %
Esclarecidos	197	170	+27	+15,88 %
Detenciones	142	97	+45	+46,39 %
<i>En capital y provincia:</i>				
Conocidos	1.872	2.091	-219	-10,47 %
Esclarecidos	659	682	-23	-3,37 %
Detenciones	396	364	+32	+8,79 %

ROBOS CON FUERZA

	2002	2001	Diferencia	Porcentaje
<i>En la capital:</i>				
Conocidos	4.206	4.762	-556	-11,67 %
Esclarecidos	549	620	-71	-11,45 %
Detenciones	466	485	-19	-3,91 %
<i>En la provincia:</i>				
Conocidos	4.181	4.181	-	-
Esclarecidos	744	744	-	-
Detenciones	518	583	-65	-11,14 %
<i>En capital y provincia:</i>				
Conocidos	8.387	8.943	-556	-6,21 %
Esclarecidos	993	1.364	-371	-27,19 %
Detenciones	984	1.068	-84	-7,86 %

HURTOS

	2002	2001	Diferencia	Porcentaje
<i>En la capital:</i>				
Conocidos	2.690	2.676	+14	+0,52 %
Esclarecidos	482	403	+79	+19,60 %
Detenciones	431	329	+102	+31,00 %
<i>En la provincia:</i>				
Conocidos	1.257	1.169	+88	+7,52 %
Esclarecidos	188	197	-9	-4,56 %
Detenciones	172	159	+13	+8,17 %
<i>En capital y provincia:</i>				
Conocidos	3.947	3.845	+102	+2,65 %
Esclarecidos	650	600	+50	+8,33 %
Detenciones	603	498	+105	+21,08 %

RECEPTACIONES

	2002	2001	Diferencia	Porcentaje
<i>En la capital:</i>				
Conocidos	110	95	+15	+15,78 %
Esclarecidos	104	23	+81	+352,17 %
Detenciones	110	118	-8	-6,77 %
<i>En la provincia:</i>				
Conocidos	23	90	-67	-74,44 %
Esclarecidos	23	23	-	-
Detenciones	19	113	-94	-83,18 %
<i>En capital y provincia:</i>				
Conocidos	133	185	-52	-28,10 %
Esclarecidos	127	46	+81	+176,08 %
Detenciones	129	231	-102	-44,15 %

HURTOS/ROBOS DE USO

	2002	2001	Diferencia	Porcentaje
<i>En la capital:</i>				
Conocidos	5.585	6.344	-750	-11,96 %
Esclarecidos	798	852	-63	-7,39 %
Detenciones	741	665	+76	+11,42 %
<i>En la provincia:</i>				
Conocidos	3.847	3.533	+314	+8,88 %
Esclarecidos	760	719	+41	+5,70 %

	2002	2001	Diferencia	Porcentaje
Detenciones	459	490	-31	-6,32 %
<i>En capital y provincia:</i>				
Conocidos	9.412	9.877	-465	-4,70 %
Esclarecidos	1.558	1.581	-23	-1,45 %
Detenciones	1.210	1.155	+45	+3,89 %

TIRONES Y SIRLAS

	2002	2001	Diferencia	Porcentaje
<i>En la capital:</i>				
Conocidos	7.164	5.028	+1.236	+42,48 %
Esclarecidos	1.423	651	+772	+118,58 %
Detenciones	1.063	560	+1.007	+179,82 %
<i>En la provincia:</i>				
Conocidos	2.468	1.779	+689	+38,72 %
Esclarecidos	631	384	+247	+64,32 %
Detenidos	590	337	+253	+75,07 %
<i>En capital y provincia:</i>				
Conocidos	9.632	6.807	+2.825	+41,50 %
Esclarecidos	2.054	1.035	+1.019	+98,45 %
Detenidos	1.653	897	+756	+84,28 %

De todo ello se deduce que han aumentado en la provincia de Valencia, con respecto al año anterior:

Hurtos.....	+102 = +2,65 %
Sirlas y tirones	+2.865 = +41,50 %

Y han disminuido:

Robos violentos.....	-219 = -10,47 %
Robos con fuerza	-556 = -6,21 %
Hurtos/Robos de uso.....	-465 = -4,70 %
Receptación.....	-52 = -28,10 %

Y siendo los delitos disminuidos los que causan mayor alarma social, en este apartado que se refiere a Valencia y ciudades con Comisaría (Burjasot, Quart de Poblet, Mislata, Paterna, Torrente,

Sagunto, Gandía y Alzira) podemos mostrar cierta satisfacción, tanto mayor en cuanto que, como se verá más adelante, la tónica de descenso sigue si se compara el mes de enero de 2002 con el de 2003.

AC) TRÁFICO Y CONSUMO DE DROGAS TÓXICAS, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

Durante el pasado año 2002 se ha podido comprobar que el tráfico y consumo de drogas en la ciudad de Valencia y su provincia no han experimentado cambio significativo alguno con respecto a los parámetros de los años anteriores.

No obstante, con la creación en la BPPJ de esta capital, del Grupo de Pequeño Tráfico, sí que han aumentado considerablemente las operaciones policiales al respecto, con un resultado altamente satisfactorio, y que constan en las actuaciones destacadas.

Se han fijado dos «puntos negros» primordiales por su incidencia, que son los denominados «Las Cañas» y Marítimo.

En «Las Cañas» e inmediaciones se detectan individuos de color (centroafricanos), traficantes al menudeo, quienes portan la droga en bolas que ocultan en los intestinos, dificultando así la actuación policial, teniendo que solicitar mandamientos radiológicos para poder detectar las mismas e imputarles tales hechos, mandamientos que no son concedidos en todas las ocasiones por la autoridad judicial, alegando que no está debidamente acreditada la comisión de hechos constitutivos de infracción penal y archivando previamente las diligencias, cerrando con ello la actuación policial.

En la zona de Marítimo, concreta y especialmente en Nazaret, nos encontramos con individuos traficantes de etnia gitana, agrupados en zonas de viviendas en donde habitan personas de la misma etnia, que igualmente dificultan las actuaciones policiales a la hora de proceder a actuar, ya que se hace casi imposible la vigilancia, control y detención de los mismos por razones obvias de complicidad o «solidaridad» con los autores del pequeño tráfico.

En ambos casos, para llevar a efecto operaciones de tal actividad delictiva, se necesita un verdadero alarde investigativo antes de actuar y una gran concentración de efectivos policiales para ejecutar las mismas.

Continúa siendo importante el blanqueo de capitales partiendo de la actividad ilícita del tráfico de drogas, detectándose la participación directa de empresas que pasan por un momento bajo económicamente, por lo que los denominados «Pitufos» se encargan de contactar y

captar a los responsables de dichas empresas, que, con artimañas y bajo el ofrecimiento de dinero rápido con el fin de sanear su empresa colaboran activamente en el blanqueo de capitales, sobre todo empresas que poseen licencias de importación y exportación, con lo que además consiguen dólares, moneda de pago que se utiliza en las operaciones de tráfico de droga a nivel internacional.

En este sentido cabe destacar la «Operación Eurocar», llevada a cabo en distintas fases en la que se procede a la total desarticulación de una organización dedicada al tráfico de drogas y al blanqueo de capitales, procediendo a la detención de veinte personas, incautación de 8 kilos de cocaína, 70.000.000 millones de pesetas y más de 600.000.000 millones de pesetas que se encuentran bloqueados en distintas cuentas en paraísos fiscales (Mónaco, Andorra y Gibraltar) significando que las empresas detectadas para llevar a cabo las operaciones de blanqueo eran las dedicadas a fabricación y venta de muebles, agencias de viajes, y una sucursal del Banco Atlántico en Valencia.

Están proliferando los atracos entre traficantes, lo que conlleva una mayor violencia en los delincuentes y los denominados ajustes de cuentas. En la gran mayoría de las operaciones llevadas a cabo durante el pasado año se han incautado armas de fuego, tanto reales como simuladas.

AD) AGRESIONES A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD

En este apartado se engloban tanto los delitos contra la libertad, que comprenden las detenciones ilegales, amenazas, coacciones, omisión del deber de socorro, allanamiento de morada, etc., así como los relativos a las relaciones familiares, con el abandono de familia, impago de prestaciones económicas, abandono de menor, etc.

En los delitos contra la libertad en capital y provincia, aumentan el número de hechos conocidos en un 13,5 por 100 e igualmente aumentan el número de esclarecidos en un 16,4 por 100 y el de detenidos en un 16,8 por 100, resultando el índice de eficacia en un aumento de 2,1 puntos, y todo ello con respecto al año anterior.

En los delitos contra las relaciones familiares bajan casi a la mitad el número de delitos conocidos, un 49,5 por 100, y lógicamente y teniendo en cuenta los resultados del año anterior y esta gran disminución de delitos, se esclarecen menos de la mitad de los conocidos, un -56,3 por 100, disminuyendo en un 87,8 por 100 el número de detenidos, resultando el índice de eficacia en un -11,7 por 100.

AE) AGRESIONES A LA LIBERTAD Y RELACIONES FAMILIARES

Por lo que a esta clase de delitos respecta, sólo comentar los fríos datos, sin más comentarios que los que de ellos se extraen.

CONTRA LA LIBERTAD

Total provincial	2002	2001	Diferencia	Porcentaje
Conocidos	817	720	+97	+13,47 %
Esclarecidos	689	592	+97	+16,38 %
Detenciones	480	411	+69	+16,78 %

CONTRA RELACIONES FAMILIARES

Total provincial	2002	2001	Diferencia	Porcentaje
Conocidos	143	283	-140	-49,46 %
Esclarecidos	107	245	-138	-56,32 %
Detenciones	18	147	-129	-87,75 %

AF) DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Se han investigado un total de 42 delitos contra la libertad sexual, procediéndose a la detención de 18 personas como presuntos autores de los hechos, resultando las siguientes tablas:

VIOLACIONES/AGRESIONES SEXUALES

Vaginal	26
Bucal	6
Anal	2
Sin definir	8

AGRESIONES SEXUALES

Tentativa	18
Consumados	24
Detenidos total	42

Siendo el cuadro referido a violaciones y agresiones sexuales (el resto consta en el primero adjuntado) el siguiente:

	2002	2001	Diferencia	Porcentaje
<i>En la capital:</i>				
Conocidos	38	32	+6	+18,75 %
Esclarecidos	31	27	+4	+14,81 %
Detenciones	19	24	-5	-20,83 %
<i>En la provincia:</i>				
Conocidos	18	16	+2	+12,50 %
Esclarecidos	13	13	-	-
Detenciones	14	10	+4	+40,00 %
<i>En capital y provincia:</i>				
Conocidos	58	48	+10	+2,08 %
Esclarecidos	44	40	+4	+10,00 %
Detenciones	33	34	-1	-2,94 %

AG) EXTRANJEROS DETENIDOS POR DIVERSOS DELITOS

Referido a la demarcación de la Policía Nacional, la incidencia de extranjeros detenidos por toda clase de delitos, cabe afirmar lo que se deduce del siguiente cuadro:

Toda la Provincia	2002	2001	Diferencia	Porcentaje
Europeos	2.650	1.483	+1.167	+78,69 %
Americanos	671	414	+257	+38,30 %
Africanos	2.287	1.532	+755	+49,28 %
Asiáticos	192	89	+77	+86,51 %
Oceánicos	-	-	-	-
Total	6.800	3.518	+3.282	+93,29 %

Si tenemos en cuenta lo reflejado en el cuadro anterior y que de cada 100 detenidos por infracciones penales, 44 han sido extranjeros en 2002 mientras que eran 36 en 2001 y 30 en 2000, no tenemos más

remedio que mostrar una gran preocupación. Europeos son los más, provenientes de países del Este, sobre todo de Rusia y Rumanía y, a continuación, los africanos, principalmente magrebíes y subsaharianos.

Y tres puntos a tener en cuenta:

Primero.—El 65 por 100 de los extranjeros detenidos en el último trimestre de 2002 eran rumanos, siendo los delitos principales que cometieron relativos a la prostitución, robos y estafas.

Segundo.—Los extranjeros detenidos en 2002 en Valencia capital, declararon en 28 idiomas, con lo que ello supone de necesidad de intérpretes.

Tercero.—En el mes de mayo (cogido al azar) de 2002, en los Juzgados de Guardia de Valencia hubo 380 detenidos españoles y 313 extranjeros.

Por último, hay que decir, en este apartado, que se han incoado en la provincia de Valencia en 2002 hasta 1012 expedientes de expulsión de extranjeros por estancia ilegal en España, habiendo recaído 381 resoluciones de expulsión, de las que 150 se han materializado, además de 58 actuaciones principalmente por delitos contra los derechos de los trabajadores.

Concluyendo, según la Policía Nacional y en la provincia de Valencia, en los territorios de su competencia, la estadística general delictiva es en Valencia capital la siguiente:

	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
<i>Delitos:</i>				
Conocidos	39.428	39.925	+496	+1,25 %
Esclarecidos	6.302	7.354	+1.052	+16,69 %
Detenidos	5.482	6.652	+1.170	+21,34 %
<i>Faltas:</i>				
Conocidas	31.522	35.926	+4.404	+13,97 %
Esclarecidas	4.092	4.596	+504	+12,31 %
Detenidos	509	572	+63	+12,37 %
<i>Delitos y faltas:</i>				
Conocidos	70.951	75.851	+4.900	+6,90 %
Esclarecidos	10.394	11.950	+1.556	+14,97 %
Detenidos	5.991	7.224	+1.233	+20,58 %

Y en la provincia:

	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
<i>Delitos:</i>				
Conocidos	19.884	20.962	+1.078	+5,42 %
Esclarecidos	4.389	4.928	+539	+12,48 %
Detenidos	3.401	3.627	+226	+6,45 %
<i>Faltas:</i>				
Conocidas	17.250	19.854	+2.604	+15,09 %
Esclarecidas	3.439	4.101	+662	+19,24 %
Detenidos	135	168	+33	+24,44 %
<i>Delitos y faltas:</i>				
Conocidos	37.134	40.816	+3.682	+9,91 %
Esclarecidos	7.828	9.029	+1.201	+15,34 %
Detenidos	3.536	3.795	+259	+7,32 %

Y en total, capital más provincia:

	2002	2001	Diferencia	Porcentaje
<i>Delitos:</i>				
Conocidos	59.313	60.887	+1.574	+2,65 %
Esclarecidos	10.691	12.282	+1.591	+14,88 %
Detenidos	8.883	10.279	+1.396	+15,71 %
<i>Faltas:</i>				
Conocidas	48.772	55.780	+7.008	+14,36 %
Esclarecidas	7.531	8.697	+1.166	+15,48 %
Detenidos	644	740	+96	+14,90 %
<i>Delitos y faltas:</i>				
Conocidos	108.085	116.667	+8.582	+7,94 %
Esclarecidos	18.222	20.979	+2.757	+15,13 %
Detenidos	9.527	11.019	+1.492	+15,66 %

Lo cual quiere decir que ha habido un muy escaso aumento de delitos (2,65 por 100) y un normal aumento de faltas (14,36 por 100). A su lado, un magnífico índice de eficacia que en los delitos supera en más de dos puntos la del año anterior (18 por 100 en 2001 y 20,2 por 100 en 2002) y en las faltas se mantiene prácticamente igual (15,4 en 2001 y 15,6 en 2002).

B. PLAN FOCUS Y ESTADÍSTICAS JUDICIALES

Finalmente, y aunque no pueda esto referirse al año 2002 entero, sí quiero dejar constancia de los resultados del Plan Focus de lucha contra la delincuencia, referido a la provincia de Valencia e iniciado en los comienzos del último trimestre, en cuyos resultados, como se verá del extracto que a continuación incluyo y de los cuadros que figuran en el anexo estadístico, las comparaciones de resultados se hacen entre el segundo semestre de 2001 y el segundo semestre también del 2002, así como del primer mes del año 2002 con el primer mes del año 2003.

Dentro de dicho Plan, que comprende principalmente acciones preventivas y de captura, está previsto que se realice por el señor subdelegado del Gobierno y las fuerzas y Cuerpos de Seguridad un seguimiento y control mensual y resúmenes semestrales.

Este Plan tiene también ejecución, y de igual modo, en las provincias de Alicante y de Castellón, a los que en su momento se invita a los Fiscales Jefes de dichas provincias.

Debo añadir que el Plan, sin dejar de lado el resto de infracciones penales que no desmenuza, se fija principalmente en las que producen mayor alarma social: Robos con violencia y/o intimidación (RVI), Robos en viviendas (RVV), Robos en establecimientos (REM), Robos en polígonos industriales (RPI) y Robos de y en vehículos de motor (RVM), llamando a la suma total de estos Total de Objetivos (TOB). Éstos, con el resto de los delitos, constituyen el epígrafe Total de Delitos (TOD) y las faltas, que llaman infracciones (INF), sumando todo ello el TOTAL absoluto.

Hay que tener en cuenta, también, que los resultados que se analizan se dividirán en tres porciones: la primera correspondiente a la demarcación territorial de la Guardia Civil, la segunda a la de la Policía Nacional y la tercera será la suma de las anteriores.

Y téngase en cuenta que la Guardia Civil tiene a su cargo 268 municipios (de los que 4 comparte en el ámbito rural con la Policía Nacional: Manises, Chirivella, Aldaya y Alacuas), con un total, los 268 municipios y 1.021.876 habitantes, equivalente al 46,43 por 100 de la población de la provincia; además 135 kilómetros de costa con lo que ello supone en los delitos de tráfico de drogas, contrabando e inmigración clandestina. Por otro lado, el número de efectivos (2.374) de la Policía Nacional, es mayor que el de la Guardia Civil (1.420), y además existe en éstos una mayor dispersión por el número de núcleos urbanos que han de atender, su carácter rural, la instalación de múltiples polígonos industriales que no ponen vigilancia privada (cosa

que sí ocurre en los de la capital y grandes ciudades) y, por si ello no fuera poco, el cometido de traslados de presos a órganos judiciales y a centros sanitarios, por estar el Establecimiento Penitenciario de Picasent (con 4 centros y una población reclusa de 2.865) en su demarcación, lo que en el año 2002 ha totalizado 1.896 conducciones, es decir, 158 por mes.

Asimismo hay que tener en cuenta que la Policía Nacional, además de las cuatro localidades que comparte (Manises, Chirivella, Aldaya y Alacuas) con la Guardia Civil, ya citadas, tiene a su cargo la capital, dividida en tres grandes distritos: Abastos, Tránsitos y Marítimo, más además las Comisarías de Alzira, Burjasot, Gandía, Játiva, Mislata, Paterna, Quart de Poblet, Sagunto y Torrente, con 739.014 habitantes la capital y 40.658, 35.171, 25.478, 40.616, 47.498, 26.131, 56.756 y 64.586 las restantes Comisarías, respectivamente, con los habitantes de las localidades compartidas con la Guardia Civil antes dichas, que suman 103.416 habitantes, totaliza 1.179.324, equivalente al 53,57 por 100 de toda la provincia.

Y he aquí los resultados anunciados.

A) CUERPO DE POLICÍA NACIONAL

Concepto	2.º Sem. 2001	2.º Sem. 2002	Diferencia	Porcentaje
RVI.....	4.459	3.600	-859	-19,26 %
RVV	2.131	1.783	-348	-16,33 %
REM.....	2.417	1.725	-692	-28,63 %
RPI.....	203	148	-55	-27,09 %
RVM.....	5.116	4.028	-1.088	-21,26 %
TOB	14.326	11.284	-3.042	-21,23 %
TOD	30.074	26.467	-3.607	-11,99 %
INF	52.100	52.819	+719	+1,80 %
Total	82.174	79.286	-2.888	-3,51 %

B) INSTITUTO DE LA GUARDIA CIVIL

Concepto	2.º Sem. 2001	2.º Sem. 2002	Diferencia	Porcentaje
RVI.....	750	1.097	+643	+85,73 %
RVV	782	815	+33	+4,21 %
REM.....	743	855	+112	+15,07 %
RPI.....	681	812	+131	+19,23 %
RVM.....	1.414	1.350	-64	-4,26 %
TOB	4.370	4.929	+559	+12,79 %
TOD	10.467	10.883	+416	+3,97 %
INF	19.990	20.055	+65	+0,32 %
Total	30.457	50.447	+19.990	+6,56 %

C) TOTAL POLICÍA NACIONAL Y GUARDIA CIVIL

Concepto	2.º Sem. 2001	2.º Sem. 2002	Diferencia	Porcentaje
RVI.....	5.209	4.697	-512	-9,82 %
RVV.....	2.913	2.598	-315	-10,81 %
REM.....	3.160	2.580	-580	-18,35 %
RPI.....	884	960	+76	+8,59 %
RVM.....	6.530	5.378	-1.152	-17,64 %
TOB.....	18.696	16.213	-2.483	-13,28 %
TOD.....	40.541	37.350	-3.191	-7,87 %
INF.....	72.090	72.874	+784	+1,08 %
Total	112.631	110.224	-2.407	-2,13 %

Esto respecto de los dos aludidos semestres (segundo del 2001 y segundo del 2002) que se comparan. Pero los datos del Plan Focus tienen en cuenta también el movimiento de la delincuencia, en los tipos aludidos, referente a los meses de enero de 2002 y enero de 2003 que, aunque éste cae fuera del objeto de esta Memoria, no es inconveniente citar, por lo que de esperanzador tiene. Así:

A) CUERPO DE POLICÍA NACIONAL

Concepto	Enero 2002	Enero 2003	Diferencia	Porcentaje
RVI.....	1.020	625	-395	-38,72 %
RVV.....	366	250	-116	-31,69 %
REM.....	461	254	-207	-44,90 %
RPI.....	28	10	-18	-64,28 %
RVM.....	988	559	-429	-43,42 %
TOB.....	2.863	1.698	-1.165	-40,69 %
TOD.....	6.365	4.284	-2.081	-32,69 %
INF.....	10.363	8.679	-1.684	-16,25 %
Total	16.728	12.963	-3.765	-22,50 %

B) INSTITUTO DE LA GUARDIA CIVIL

Concepto	Enero 2002	Enero 2003	Diferencia	Porcentaje
RVI.....	154	152	-2	-1,29 %
RVV.....	261	293	+32	+10,92 %
REM.....	204	153	-51	-25,00 %
RPI.....	66	104	+38	+36,53 %
RVM.....	250	229	-21	-8,40 %
TOB.....	935	931	-4	-0,42 %
DOD.....	2.058	1.981	-77	-3,74 %
INF.....	3.714	3.564	-150	-4,03 %
Total	5.772	5.545	-227	-3,93 %

C) TOTAL POLICÍA NACIONAL Y GUARDIA CIVIL

Concepto	Enero 2002	Enero 2003	Diferencia	Porcentaje
RVI.....	1.174	777	-397	-33,81 %
RVV	627	543	-84	-13,39 %
REM.....	665	407	-258	-38,79 %
RPI.....	94	114	+20	+17,54 %
RVM.....	1.238	788	-450	-36,34 %
TOB	3.798	2.629	-1.169	-30,77 %
DOD.....	8.423	6.265	-2.158	-25,62 %
INF.....	14.077	12.243	-1.834	-13,07 %
Total	22.500	18.508	-3.992	-17,74 %

De todo lo cual se deduce que las comparaciones semestrales antes aludidas (de segundos semestres de 2001 y 2002) dan un resultado favorable en toda la provincia a excepción de los robos con fuerza en polígonos industriales, que tienen un aumento del 8,59 por 100 nada alarmante, y en las faltas, con un incremento del 1,08 que es inapreciable.

Asimismo de favorable es la comparación en las demarcaciones de la Policía Nacional, en que, salvo las faltas, con un incremento del 1,80 por 100, también inapreciable, el resto de las infracciones han bajado.

No ocurre lo mismo con las demarcaciones de la Guardia Civil, donde, menos los robos de y en vehículos a motor, las demás infracciones suben, sobre todo los robos violentos y los cometidos en polígonos industriales, pero eso se debe, como antes he dicho, a la dispersión de los agentes, al área geográfica tan grande y a que en muchas localidades inferiores (con simples puestos de escaso número de guardias, que son las menos, y las más sin siquiera cuartel), la presencia policial es nula, con lo que, sobre todo, los amigos de lo ajeno campan a sus anchas. Únase a eso la falta de material necesario (puestos principales hoy con escasa dotación de automóviles) y al empleo de los Guardias y coches para traslados de presos, y se comprenderán los resultados. Sin embargo, y gozoso es decirlo, en las comparaciones de meses de enero de 2002 y enero de 2003, los resultados, salvo en robos con fuerza en polígonos industriales (explicable por las organizaciones delictuales a ello dedicadas), el resto es de desaceleración evidente, lo que da lugar a aventurar pronósticos deseados.

ESTADÍSTICAS JUDICIALES

Según los datos que, en forma muy prolija, proporciona la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad

Valenciana, proporcionados trimestralmente por cada órgano judicial, se han confeccionado los cuadros que a continuación se detallan.

ASUNTOS PENALES/TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Sala Civil y Penal	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Ingresados	83	76	-7	-8,43 %
Resueltos	87	74	-13	-14,94 %

ASUNTOS PENALES/AUDIENCIAS PROVINCIALES

	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
<i>Sentencias</i>				
Alicante	2.789	2.354	-435	-15,59 %
Castellón	761	743	-18	-2,36 %
Valencia	2.982	3.235	+253	+8,48 %
Comunidad	6.532	6.332	-200	-3,06 %
<i>Ejecutorias</i>				
Alicante	1.085	644	-441	-40,64 %
Castellón	121	147	+26	+21,48 %
Valencia	1.351	1.381	+30	+2,22 %
Comunidad	2.557	2.172	-385	-15,05 %
<i>Recursos</i>				
Alicante	3.307	3.267	-40	-1,20 %
Castellón	1.129	1.115	-14	-1,24 %
Valencia	4.904	5.088	+184	+3,75 %
Comunidad	9.340	9.470	+130	+1,39 %

ASUNTOS PENALES/JUZGADOS DE LO PENAL

	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
<i>Sentencias</i>				
Alicante	5.873	6.574	+701	+11,93 %
Castellón	1.517	1.642	+125	+8,23 %
Valencia	6.182	6.270	+88	+0,01 %
Comunidad	13.842	14.486	+644	+4,65 %
<i>Ejecutorias</i>				
Alicante	6.503	3.705	-2.798	-43,02 %
Castellón	1.615	1.578	-37	-2,29 %
Valencia	10.373	7.678	-2.695	-25,98 %
Comunidad	18.491	16.061	-2.430	-13,14 %

ASUNTOS PENALES/JUZGADOS MENORES

	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
<i>Ingresados</i>				
Alicante.....	2.470	1.787	-683	-27,65 %
Castellón.....	956	314	-642	-32,84 %
Valencia.....	4.922	2.519	-2.403	-48,82 %
Comunidad.....	8.348	4.620	-3.728	-44,65 %
<i>Resueltos</i>				
Alicante.....	2.066	1.038	-1.280	-49,75 %
Castellón.....	718	387	-331	-46,10 %
Valencia.....	4.211	1.635	-2.576	-61,17 %
Comunidad.....	6.995	3.060	-3.935	-56,25 %

ASUNTOS PENALES/JUZGADOS VIGILANCIA PENITENCIARIA

	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
<i>Ingresados</i>				
Alicante.....	4.844	6.069	+1.225	+25,28 %
Valencia.....	7.051	7.267	+216	+3,06 %
Comunidad.....	11.895	13.336	+1.441	+12,11 %
<i>Resueltos</i>				
Alicante.....	4.879	5.665	+786	+16,10 %
Valencia.....	7.280	6.912	-368	-5,05 %
Comunidad.....	12.159	12.577	+418	+3,43 %

ASUNTOS PENALES INGRESADOS JUZGADOS INSTRUCCIÓN

	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
<i>Diligencias previas</i>				
Alicante.....	221.119	238.468	+17.349	+7,84 %
Castellón.....	51.577	54.111	+2.534	+4,91 %
Valencia.....	270.511	285.529	+15.018	+5,55 %
Comunidad.....	543.207	578.108	+34.901	+6,42 %
<i>Sum. y proc. abrev.</i>				
Alicante.....	8.304	9.152	+848	+10,21 %
Castellón.....	1.062	1.993	+931	+87,66 %
Valencia.....	8.404	10.399	+1.995	+23,73 %
Comunidad.....	17.770	21.544	+3.774	+21,23 %
<i>S. faltas</i>				
Alicante.....	37.606	38.620	+1.014	+2,69 %
Castellón.....	8.357	9.311	+954	+11,41 %

	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
Valencia.....	56.733	59.558	+2.825	+4,97 %
Comunidad.....	102.696	107.489	+4.793	+4,66 %
<i>Ejecutorias</i>				
Alicante.....	7.362	7.859	+497	+6,75 %
Castellón.....	2.166	1.913	-253	-11,68 %
Valencia.....	10.753	9.682	-1.071	-9,96 %
Comunidad.....	20.281	19.454	-827	-4,07 %

ASUNTOS PENALES RESUELTOS JUZGADOS INSTRUCCIÓN

	2001	2002	Diferencia	Porcentaje
<i>General</i>				
Alicante.....	273.324	293.469	+20.145	+7,37 %
Castellón.....	60.681	63.212	+2.531	+4,17 %
Valencia.....	334.378	351.231	+16.853	+5,04 %
Comunidad.....	668.383	707.912	+39.529	+5,91 %
<i>Ejecutorias</i>				
Alicante.....	7.516	6.926	-590	-7,84 %
Castellón.....	1.981	1.987	+6	+0,30 %
Valencia.....	7.395	9.234	+1.839	+24,86 %
Comunidad.....	16.892	18.147	+1.255	+7,42 %

E) EVOLUCIÓN DE LA DELINCUENCIA EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN MILITAR

1. Aspectos cuantitativos: procedimientos iniciados

En los cuadros siguientes se recoge el número de procedimientos judiciales penales iniciados por los órganos de la Jurisdicción Militar durante el año 2002, su comparación con años anteriores y su distribución por Tribunales Militares.

Las cifras totales arrojan los siguientes datos en relación con el año inmediato anterior:

Procedimientos iniciados	2002	2001	Diferencia	Porcentaje
Sumarios.....	309	342	-33	-9,65 %
Diligencias preparatorias....	605	828	-223	-26,94 %
Diligencias previas.....	924	1.140	-216	-18,95 %
Total.....	1.838	2.310	-472	-20,44 %

Se observa que la cifra total de procedimientos iniciados ha experimentado una sensible disminución con relación a la del pasado año, al tiempo que dicha disminución numérica incide en todos y cada una de las clases de procedimientos que, en el orden penal, son tramitados en el ámbito de la Jurisdicción Militar.

Mas, dado el carácter indeterminado de los hechos objeto de investigación en el seno de las diligencias previas, una correcta valoración de la evolución cuantitativa de la delincuencia en este ámbito castrense obliga a centrar el análisis en la evolución que concretamente ha experimentado el número de procedimientos que se siguen para el enjuiciamiento de hechos que, desde un principio, revisten caracteres de algún delito militar, cuales son los sumarios y las diligencias preparatorias.

Pues bien, los datos relativos a tal clase de procedimientos, durante los cuatro últimos años, son los siguientes:

Procedimientos iniciados	1999	2000	2001	2002
Sumarios	367	331	342	309
Diligencias preparatorias	562	659	828	605
Total	929	990	1.170	914

Dichos datos confirman, de un lado, la tendencia ya apuntada en Memorias anteriores en cuanto a cierta estabilidad, con un descenso moderado, en el número de los Sumarios iniciados en los últimos años. Por el contrario, y por lo que a las diligencias preparatorias se refiere, la cifra correspondiente al año 2002 (605) ha venido a quebrar la tendencia de incremento progresivo, muy significativo en el año 2001, experimentado en los tres años inmediatamente anteriores con tal clase de procedimientos. La significativa disminución de los mismos respecto del número correspondiente al año anterior, no cabe sino atribuirle, en principio, a la considerable reducción del contingente de Tropa que durante este último año ha venido a consolidarse con la desaparición del Servicio Militar Obligatorio y ponerse término con ello al proceso de absoluta profesionalización de los componentes de las Fuerzas Armadas iniciado años atrás. Con todo, tal conclusión debe aceptarse aún con la provisionalidad propia que resulta de lo reciente de tal situación, siendo aconsejable esperar a futuras evoluciones de los años próximos para su ratificación.

El análisis de los procedimientos iniciados desde la perspectiva de la división territorial de la Jurisdicción Militar arroja los siguientes resultados:

Tribunales Militares	Número de asuntos iniciados en 2002*	Porcentaje sobre el total
Tribunal Militar Central	18	1,97 %
T.M.T. Primero.....	233	25,49 %
T.M.T. Segundo.....	328	35,89 %
T.M.T. Tercero	113	12,36 %
T.M.T. Cuarto.....	152	16,63 %
T.M.T. Quinto	70	7,66 %
Total	914	100,00 %

* Sumarios y diligencias preparatorias.

Un año más, los resultados numéricos reflejados en el anterior cuadro vienen a constatar lo que ya constituye una constante en cuanto al ejercicio de la actual Jurisdicción Militar, y es que el peso de la misma, cuantitativamente hablando, y por lo que concierne al orden penal, viene soportado esencialmente por la actividad de los Tribunales Militares Territoriales Primero (Madrid) y Segundo (Sevilla). Entre uno y otro absorben más del 60 por 100 del total de los procedimientos iniciados en el último año en esta Jurisdicción, habiéndose incluso aumentado el referido porcentaje con respecto al año inmediato anterior. Por otra parte, es significativo el aumento en la cifra correspondiente a los procedimientos iniciados durante el último año (todos ellos sumarios) por el Tribunal Militar Central, al haber pasado de los tres (3) del año 2001 a los dieciocho (18) iniciados en el año 2002.

Por lo que se refiere al número de sentencias dictadas por los Tribunales Militares, en cierta medida exponente de su nivel de actividad, queda aquél reflejado en el siguiente cuadro:

Tribunales Militares	Sentencias dictadas durante 2002	Porcentaje sobre el total
Tribunal Militar Central	3	0,45 %
T.M.T. Primero.....	168	25,65 %
T.M.T. Segundo.....	207	31,60 %
T.M.T. Tercero	60	9,20 %
T.M.T. Cuarto.....	166	25,35 %
T.M.T. Quinto	51	7,75 %
Total	655	100,00 %

Debe significarse que en dichas cifras no está incluido el considerable número de sentencias revisorias dictadas en aplicación de la Ley Orgánica 3/2002, de 22 de mayo, en materia de delitos relativos al Servicio Militar y a la Prestación Social Sustitutoria.

2. Aspectos cualitativos: naturaleza de los delitos cometidos

En el siguiente cuadro se recoge comparativamente la relación de procedimientos iniciados por las diferentes figuras delictivas durante los años 2001 y 2002.

Delitos del Código Penal Militar	Asuntos iniciados*		Diferencia	Porcentaje
	2001	2002		
Atentados contra los medios y recursos de la Defensa Nacional	8	6	-2	-25 %
Contra centinela, fuerza armada o policía militar ...	11	9	-2	-18,19 %
Insulto a superior	89	63	-26	-29,2 %
Desobediencia	46	57	+11	+23,91 %
Abuso de autoridad	32	33	+1	3,13 %
Deslealtad	30	21	-9	-30 %
Abandono de destino	825	593	-232	-28,13 %
Deserción	-	6	+6	+600 %
Quebrantamientos especiales del deber de presencia	3	12	+9	+300 %
Inutilización voluntaria y simulación para eximirse para el servicio militar	3	3	-	-
Extralimitación en el ejercicio del mando	2	1	-1	-100 %
Abandono de servicio	13	9	-4	-30,77 %
Abandono de puesto de centinela	9	7	-2	-22,22 %
Embriaguez en acto de servicio de armas	13	7	-6	-46,15 %
Contra la eficacia del servicio	17	17	-	-
Contra los deberes del servicio de la navegación .	4	4	-	-
Contra la Administración de Justicia Militar	3	1	-2	-66,67 %
Contra la Hacienda Militar .	53	64	+11	+20,75 %

* Sumarios y diligencias preparatorias.

Los datos anteriores sirven para constatar, un año más, cómo es el delito de abandono de destino o residencia (593) el de comisión más frecuente de todos los comprendidos en el Código Penal Militar, y con una enorme diferencia respecto de los que le siguen en número: contra la Hacienda en el ámbito militar (64), insulto a superior (63), desobediencia (57) y abuso de autoridad (33), únicas figuras delictivas que superan la veintena de asuntos iniciados durante el año.

Resaltándose especialmente las indicadas figuras delictivas, la evolución de la «criminalidad militar» en los últimos cuatro años puede resumirse, finalmente, en el siguiente cuadro:

PROCEDIMIENTOS INICIADOS

Grupo de figuras delictivas (artículos del C. P. M.)	Número anual de procedimientos y porcentaje sobre el total anual							
	1999		2000		2001		2002	
Delitos contra el deber de presencia (arts. 119 bis a 123).....	559	60,17 %	659	66,57 %	828	70,77 %	611	66,85 %
Delitos contra la disciplina (arts. 98 a 106).....	172	18,51 %	146	14,75 %	167	14,23 %	153	16,74 %
Delitos contra la Hacienda en el ámbito militar (arts. 189 a 197).....	77	8,28 %	71	7,17 %	53	4,53 %	64	7,00 %
Resto de figuras delictivas.....	121	13,04 %	114	11,51 %	122	10,43 %	86	9,41 %
Total.....	929	100 %	990	100 %	1.170	100 %	914	100 %

3. El orden contencioso disciplinario militar

Los cuadros que se plasman a continuación reflejan la evolución experimentada durante los cuatro últimos años en éste «suborden» jurisdiccional atribuido también a la Jurisdicción Militar y articulado para la revisión judicial de las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil.

Dos son las clases de recursos a través de los que puede instarse la tutela judicial efectiva para el control de la legalidad, ordinaria o constitucional, de la actuación sancionadora de la Administración Militar en el ámbito disciplinario: el recurso contencioso-disciplinario militar ordinario y el denominado en la Ley Procesal Militar recurso contencioso-disciplinario militar preferente y sumario, cual es el configurado para la protección de los derechos fundamentales de la persona. Los Tribunales Militares Territoriales conocen únicamente de esta última clase de recurso, en tanto que el Tribunal Militar Central conoce de ambas clases, y la intervención del Ministerio Fiscal se limita única y exclusivamente al recurso para la protección de los derechos fundamentales (preferente y sumario).

Tribunales Militares	Recursos contencioso-disciplinarios militares iniciados*							
	1999		2000		2001		2002	
T.M. Central	205	31,98 %	227	37,58 %	234	43,66 %	175	40,98 %
T.M.T. Primero (Madrid)	110	17,16 %	101	16,72 %	80	14,93 %	74	17,33 %
T.M.T. Segundo (Sevilla)	54	8,43 %	43	7,11 %	51	9,51 %	32	7,49 %
T.M.T. Tercero (Barcelona)	101	15,75 %	89	14,74 %	57	10,63 %	53	12,42 %
T.M.T. Cuarto (A Coruña)	150	23,41 %	129	21,36 %	95	17,72 %	77	18,03 %
T.M.T. Quinto (Tenerife)	21	3,27 %	15	2,48 %	19	3,55 %	16	3,75 %
Total	641	100 %	604	100 %	536	100 %	427	100 %

En el Tribunal Militar Central se cuentan tanto los recursos ordinarios como los preferentes y sumarios.

El desglose, por años, diferenciando una y otra clase de recursos, ofrece el siguiente resultado:

Recursos iniciados	1999	2000	2001	2002
Ordinarios	153	165	191	123
Preferentes y sumarios	488	439	345	304
Total	641	604	536	427

De los datos recogidos en los anteriores cuadros resulta que, durante el último año, en primer término, se ha confirmado la tendencia de progresiva disminución en cuanto al número absoluto de los recursos interpuestos, pero además tal descenso numérico se ha producido en todos los Tribunales, sin excepción, e incluso, por primera vez ha descendido el número de recursos contencioso-disciplinarios ordinarios, rompiéndose así la tendencia de progresivo incremento propia de los años anteriores. Tales resultados no son fácilmente conciliables con el hecho de la completa profesionalización del contingente culminada este último año, pues era de tener como del todo lógica la previsión de que a mayor profesionalización mayor habría de ser el índice de impugnaciones de las sanciones disciplinarias aplicadas. Sin embargo, ello no ha sido así, aunque el escaso rodaje de la señalada profesionalización impide por el momento el que puedan hacerse valoraciones concluyentes, pareciendo más prudente esperar a resultados más globales que arrojen los años venideros. Con todo, para comprobar la importancia que representan los asuntos contencioso-disciplinarios respecto del total de procedimientos tramitados cada año ante la Jurisdicción Militar, nada mejor que establecer una comparación cuantitativa entre aquellos asuntos y los de naturaleza penal que se inician por delitos concretos.

Procedimientos iniciados	1999	2000	2001	2002
Procedimientos penales*	929	990	1.170	914
Recursos contencioso-disciplinarios	641	604	536	427

* Sumarios y diligencias preparatorias.

Finalmente, desde la perspectiva de los procedimientos resueltos cada año (mediante sentencia o auto de inadmisión), la comparación de los datos nos presenta el siguiente modelo:

Tribunales Militares	Recursos contencioso-disciplinarios militares resueltos* y porcentaje sobre el total							
	1999		2000		2001		2002	
T.M. Central	84	21,48 %	129	26,82 %	235	40,66 %	295	52,21 %
T.M.T. Primero (Madrid)	80	20,46 %	79	16,42 %	94	16,26 %	76	13,45 %
T.M.T. Segundo (Sevilla)	49	12,53 %	53	11,01 %	32	5,54 %	44	7,79 %
T.M.T. Tercero (Barcelona)	59	15,08 %	64	13,31 %	79	13,67 %	47	8,32 %
T.M.T. Cuarto (A Coruña)	103	26,34 %	131	27,24 %	128	22,14 %	85	15,04 %
T.M.T. Quinto (Tenerife)	19	4,09 %	25	5,20 %	10	1,73 %	18	3,19 %
Total	391	100 %	481	100 %	578	100 %	565	100 %

* Resueltos por sentencia o auto de inadmisión. En el Tribunal Militar Central se cuentan tanto los recursos ordinarios como los preferentes y sumarios (art. 518 LPM); los restantes Tribunales sólo tramitan recursos preferentes y sumarios.

CAPÍTULO III

ACTIVIDAD DEL MINISTERIO FISCAL

A) FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

1. Quejas del Defensor del Pueblo

Se detallan a continuación las estadísticas de quejas presentadas a lo largo del año 2002 ante el Defensor del Pueblo de las que se ha dado traslado a esta Fiscalía.

Asuntos nuevos..... 304

BALANCE DEL DECENIO

	Quejas
Año 1993	404
Año 1994	263
Año 1995	431
Año 1996	390
Año 1997	369
Año 1998	396
Año 1999	316
Año 2000	260
Año 2001	259
Año 2002	304

Las quejas recibidas del Defensor del Pueblo en 2002 han sido 304, lo que supone un 17,4 por 100 más que en 2001.

ORDEN JURISDICCIONAL DE LAS QUEJAS FORMULADAS EN EL AÑO 2002

	Casos	Porcentaje
Penal	136	44,8 %
Civil	115	37,8 %
Contencioso-Administrativo	39	12,9 %
Social	13	4,2 %
Militar	1	0,3 %
Total	304	100 %

QUEJAS PENDIENTES ÚLTIMO DECENIO

	Quejas
Año 1993	—
Año 1994	2
Año 1995	—
Año 1996	2
Año 1997	3
Año 1998	6
Año 1999	5
Año 2000	13
Año 2001	26
Año 2002	183

LAS 25 QUEJAS MÁS ANTIGUAS

1.	177/91	Ejecutoria	Penal
2.	69/94	Trámite	Penal
3.	87/94	Trámite	Penal
4.	13/96	Trámite	Penal
5.	52/96	Trámite	Penal
6.	141/97	Juicio oral	Penal
7.	358/97	Trámite Penal	Penal
8.	361/97	Casación	Penal
9.	125/98	Trámite	Penal
10.	139/98	Trámite	Civil
11.	315/98	Recurso	Contencioso
12.	341/98	Trámite	Penal
13.	354/98	Trámite	Penal
14.	364/98	Trámite	Civil
15.	146/99	Trámite	Penal
16.	210/99	Trámite	Penal
17.	281/99	Casación	Contencioso
18.	282/99	Trámite	Penal
19.	290/99	Ejecutoria	Penal

20.	56/00	Recurso	Contencioso
21.	76/00	Trámite	Penal
22.	100/00	Trámite	Penal
23.	102/00	Trámite	Penal
24.	128/00	Trámite	Penal
25.	130/00	Trámite	Penal

2. Sala de lo Civil

La actividad de la Sección Civil de la Fiscalía del Tribunal Supremo aparece reflejada en el siguiente cuadro:

Total asuntos despachados	1.448
Casación	570
Vistos	97
Inadmisión	166
Dictamen	213
Contestación al recurso.....	—
Impugnación	88
Adhesión al recurso	5
Extraordinario, infracción procesal	1
Exequatur	635
Revisión	140
Competencia	37
Error judicial	42
Recurso de queja	—
Asistencia jurídica gratuita	12
Conflicto de jurisdicción	5
Laudo	2
Responsabilidad Civil J. y M.	4
Nulidad de actuaciones	1
Asistencia a visitas	6

En relación con este cuadro son pertinentes las consideraciones siguientes:

Se observa un descenso en el total de asuntos despachados, continuando con la tendencia de años anteriores pero aún de forma más acusada: en el año 1999 se despacharon 3.815 asuntos, en el año 2000 se despacharon 4.542, en el año 2001 se despacharon 3.483 y este año 2002 se han despachado un total de 1.448 asuntos.

Se incrementan sin embargo los exequatur (de 504 en 2001 se pasa a un total de 635). Se observa también un descenso en los asun-

tos sobre error judicial (de 69 en 2001 se pasa a un total de 42 en 2002).

3. Sala de lo Penal

Continúa la tendencia descendente en número de asuntos registrados y despachados. En el año 2002 se han registrado un total de 3.876 asuntos, frente a los 4.270 asuntos registrados el año 2001 y los 5.400 asuntos registrados en 2000. El descenso cuantitativo también se aprecia en el número de asuntos despachados, pues fueron 4.024 en el año 2002, frente a los 4.643 asuntos despachados en 2001 y a los 5.835 asuntos en el año 2000.

Por contra, el número de asuntos especiales atribuidos a la Sala Segunda del Tribunal Supremo continúa aumentando, siguiendo la misma evolución detectada en años anteriores, y así concretamente se presentaron 36 querellas y 46 denuncias, frente a las 32 querellas y 41 denuncias del año 2001 y a las 23 querellas y 29 denuncias del año 2000. Dentro de los asuntos especiales atribuidos a la Sala Segunda el año 2002 figuran 6 conflictos de jurisdicción y 143 recursos de revisión (de ellos, 5 interpuestos por el Fiscal y 138 a instancia de la parte).

4. Sala de lo Contencioso-Administrativo

El número de asuntos despachados ha sido de un total de 685, lo que supone un reducción de un 16 por 100 con relación al año anterior. Es de señalar un aumento en los procesos de protección de derechos fundamentales, sobre un 23 por 100, en tanto que han descendido los ordinarios un 36 por 100, atribuible exclusivamente a la disminución de informes sobre competencia (recursos contenciosos presentados directamente ante el Tribunal Supremo, en los que se interesa informe del Ministerio Fiscal sobre competencia). Han aumentado, sin embargo, en un 16 por 100 las cuestiones de competencia. Se ha quebrado, así, la línea observada en los años anteriores de aumento de los procesos ordinarios y disminución de los de protección de derechos fundamentales. Este año, conforme se aprecia en el cuadro estadístico adjunto, hay un práctico empate.

Es de reseñar, en la línea que ya hiciéramos observar en la Memoria del año pasado, el desproporcionado número de cuestiones competenciales (191, entre informes y cuestiones, sin contar los conflictos), lo que supone numéricamente más de un 27 por 100 del trabajo de Fiscalía.

Un anteproyecto de modificación de la LOPJ del que hemos tenido conocimiento introduce asimismo una modificación de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en sus artículos 8 y 9, que establecen, respectivamente, la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y de los Juzgados Centrales. Se trata de un retoque que resuelve algunas disfunciones, pero que de ningún modo encara el problema en su globalidad: una distribución entendible entre los cinco órganos judiciales que conocen de los recursos contencioso-administrativos de las impugnaciones de la actuación de las diversas Administraciones (estatal, autonómica, local, institucional, con las subdivisiones por territorios y materias).

Señalamos, por último, que ha aumentado el número de recursos de casación, así como, en menor medida, los recursos contenciosos, interrumpiendo la tendencia a su disminución advertida en los años anteriores. En cambio, han disminuido los recursos en interés de ley (de 90 a 58), contrariando también la línea de aumento observada anteriormente. No parece por el momento que pueda llegarse a conclusión alguna sobre su futura proyección, si cabe afirmar que no continuará la línea ascendente que se venía marcando.

DERECHOS FUNDAMENTALES

Recursos de casación	Casos
Comparecencia del Ministerio Fiscal	153
Trámite de admisión	40
Alegaciones	67
<i>Otras intervenciones</i>	
Alegaciones en pieza de suspensión	7
Alegaciones en recurso contencioso-administrativo	15
Otros	55
Total	337

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

<i>Recursos revisión</i>	
Informes favorables a la admisión	1
Informes contrarios a la admisión	3
Informes contrarios a la suspensión	1
Informes contrarios a la estimación	5
Informes sobre medidas cautelares	1
<i>Otras intervenciones</i>	
Dictámenes sobre competencia	28

Cuestiones de competencia	163
Conflictos de competencia	38
Conflictos de jurisdicción	5
Informe en recurso de súplica	1
Procedimientos sobre declaración error judicial.....	6
Recurso de casación contra sentencias Tribunal Cuentas	4
Alegaciones recurso de casación contra sentencias Tribunal Cuentas ...	8
Informe s/planteamiento cuestión prejudicial ante Tribunal de Justicia Comunidad Europea	3
Informe s/planteamiento Cuestión Inconstitucionalidad	1
Recursos casación en interés de ley	58
Trámite art. 33 L. 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita	19
Otros	3
Total	348
Total Derechos fundamentales	337
Total procedimiento ordinario	348
Total	685

5. Sala de lo Social

Durante el año 2002 la Sala de lo Social del Tribunal Supremo remitió a la Fiscalía del Tribunal Supremo un total de 3.714 asuntos. Los asuntos remitidos por la Sala de lo Social en el año 2002 se distribuyen de la siguiente forma:

<i>Recursos</i>	
Recursos conflictos colectivos	127
Recursos unificación doctrina	3.520
Recursos revisión	34
Recursos error judicial	7
Otros	26
Total	3.714
<i>Por dictámenes</i>	
Procedentes	360
Improcedentes	435
Admisión	25
Inadmisión	2.829
Otros	65
Total	3.714

Un examen detallado del cuadro estadístico, puesto en relación con el correspondiente al año 2001, pone de manifiesto un leve descenso en los asuntos remitidos por la Sala de lo Social. Así, si durante

el año 2001 se remitieron un total de 3.970 asuntos, durante el pasado año fueron 3.714 asuntos.

Por materias, merece destacarse el descenso en los recursos de casación para la unificación de doctrina (de 3.780 a 3.520) e igualmente un importante descenso en los dictámenes sobre procedencia o improcedencia que pasaron desde los 1.104 del año 2001 a los 795 del 2002.

La entrada de asuntos en la Sala del Tribunal Supremo fue para el año 2002 de 5.272, quedando por resolver, a fecha 31 de diciembre, un total de 4.111 recursos, suma de los pendientes al finalizar el año 2001 (3.913) y los entrados en el año 2002 (5.272), con descuento de los resueltos en el presente año (5.074), lo que supone un leve incremento respecto de los pendientes al finalizar el año 2001 (3.913).

6. Sala de lo Militar

Actividad de la Fiscalía Togada

En total, durante el año 2002, han tenido entrada en esta Fiscalía Togada 2.981 asuntos, procedentes de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo y de otros Organismos, evacuándose en cada caso la tramitación oportuna.

Los escritos e informes generados por la Fiscalía Togada pueden clasificarse del siguiente modo:

I. Asuntos ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo

A) Orden Penal

Informes emitidos en recursos de casación	108
Evacuando el trámite de instrucción (arts. 882, párr. 1.º, LECrim.) ..	84
Escritos acordando no formalizar recurso de casación	4
Escritos interponiendo recurso de casación del Fiscal	6
Evacuando informe sobre admisión (art. 882, párr. 2.º, LECrim) ..	—
Otros	14
Informes en recursos de revisión	1
Informes en recursos de queja	6
Informes en recursos de súplica	1
Informes en diligencias previas	1
Informes emitidos en revisión efectuada en virtud de la disposición transitoria única de la L.O. 3/2002	4
Total	121

B) Orden contencioso-disciplinario militar

Informes emitidos en recursos contencioso-disciplinarios	165
Contencioso-disciplinarios preferentes y sumarios	6
Contencioso-disciplinarios ordinarios	—

Recursos de casación	57
Interposición de recursos de casación del Fiscal	1
Escritos de personación	101
Informes en recursos de súplica	5
Escritos acordando no formalizar recursos	4
Otros	5
Total	179
C) Competencia	2
II. Asuntos ante otras Salas del Tribunal Supremo	
Informes a la Sala de Conflictos de Jurisdicción	4
Informes relativos a Error Judicial	1
Total	5
III. Relaciones con las Fiscalías Jurídico-Militares y otros organismos	
Informes, comunicaciones, consultas, etc.	440
Total informes	747

Los datos anteriores ponen de manifiesto que se ha producido un considerable incremento en el número de recursos de casación despachados, tanto en el orden penal como en el contencioso disciplinario, así como en su conjunto, respecto de la actividad de años anteriores de la Fiscalía Togada.

Parece oportuno resaltar a continuación, aunque sea someramente, aquellas cuestiones que se juzgan de mayor interés y relevancia de entre las que han sido objeto de tratamiento por la Sala V durante el año 2002.

Así, en primer término por lo que concierne al orden penal, la Sentencia de 25 de febrero de 2002 afirma, amparada en distinta y variada normativa, el derecho-deber de control del Jefe de las Unidades en las bajas temporales para el servicio, sin que ello suponga una intromisión ilegítima en la intimidad de las personas.

En su Sentencia de 8 de mayo de 2002, la Sala vuelve a reiterar su doctrina en torno a los delitos contra la eficacia en el servicio, determinando que la finalidad del artículo 159 del Código Penal Militar no es otra que la de tutelar la vida e integridad física de las personas y sus bienes frente a los riesgos que conlleva la utilización extralimitada (159.1) o imprudente (159.2) de las armas, en aquellos actos de servicio en los que se requiere su utilización, o frente a la negligencia profesional de quienes, por su función militar, han de realizar actos de servicio que puedan resultar peligrosos para las personas o bienes, y que la negligencia a que se refiere el precepto más arriba mencionado es un concepto que ha evolucionado en el ámbito doctrinal y jurisprudencial.

dencial, por lo que su contemplación debe ser siempre actualizada de conformidad con las mismas.

En la Sentencia de 3 de junio de 2002, entre otras cuestiones, la Sala vuelve a reiterar, al pronunciarse sobre la falta de imparcialidad objetiva de determinados Vocales, que lo que determina esa justificación de la sospecha de falta de imparcialidad objetiva no es el mero hecho de haberse adoptado por el juzgador alguna resolución en el proceso con carácter previo a dictarse la sentencia, sino la circunstancia de que, por su contacto con el objeto del proceso, pueda haber formado una convicción anticipada sobre los hechos procesales y la participación y culpabilidad de los procesados, porque si el imputado tiene motivos razonables para considerar que existe ese «perjuicio», se vería defraudada aquella confianza que a los justiciables deben inspirar los Órganos Judiciales en un Estado Democrático de Derecho, a la que se refiere el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En Sentencia de 11 de junio de 2002 se pronuncia la Sala que declarada la falta de legitimación, el Tribunal no puede hacer declaración de hechos probados y calificar los mismos, pues se lo impide el artículo 24 de la Constitución Española que requiere la existencia de una acusación formal, no pudiendo hacer tal declaración cuando los hechos de la acusación los hace una parte que no está legitimada para ello, pues es premisa indispensable para pretender una acción de condena.

En Sentencia de 1 de julio de 2002, con respecto al delito de insulto a superior, se reitera en que «en todos los supuestos de injurias verbales habrá que tener en cuenta que determinadas locuciones o frases son de tal modo afrentosas y contienen tan grave desprestigio y vejamen que el tendencial animo de injuriar se encuentra ínsito en «ellas», así como que «hay que partir en estos casos del propio contenido de la acción o expresión ejecutada que, en ocasiones, no deja lugar a dudas por su especial y concreta significación en las diversas circunstancias que rodean al hecho...».

Con respecto al delito de abuso de autoridad en su modalidad de inferir trato degradante a un inferior, la Sala entiende que el artículo 106 que lo tipifica no exige en modo alguno una conducta, a modo de sucesión o reiteración de varias acciones como si de un delito compuesto se tratase, sino que, basta con un solo acto, un solo «trato degradante o inhumano», para que éste se encuentre plenamente incardinado en la tipología del artículo 106 del Código Penal Militar.

En Sentencia de 30 de septiembre de 2002, en relación con el delito contra los deberes del servicio a bordo por embarque de un militar de drogas tóxicas, la Sala entiende que en el supuesto de autos, y siguiéndose por la Jurisdicción Ordinaria el correspondiente pro-

cedimiento por tráfico de drogas, en principio, la conducta enjuiciada debe depurarse a través de los cauces previstos en los casos de comisión de delitos comunes cometidos por militares, considerando, por tanto, que no nos encontramos ante un supuesto en que sea aplicable al artículo 177.3 del Código Penal Militar.

Finalmente, y por lo que concierne a la doctrina de la Sala V, son de resaltar los autos de fecha 18 de noviembre y 19 de noviembre de 2002 estimatorios de los recursos de queja deducidos por el Excmo. señor Fiscal Togado, contra autos del Tribunal Militar Territorial Primero y Tribunal Militar Territorial Segundo, por los que se denegaba la preparación de Recursos de Casación instada contra autos sobre sustitución de penas de prisión (art. 24 CPM) por otras de multa al considerar la Sala que tales autos no constituyen actos de ejecución de la sentencia, sino que siguen insertándose en la fase de declaración de su contenido.

En cuanto a las decisiones de la Sala de Conflictos de Jurisdicción en su Sentencia de 12 de julio de 2002 y en relación con presunto delito de atentado contra agente de la autoridad e instruidas contra un Soldado al agredir a un Sargento de la Guardia Civil, decide el conflicto a favor de la Jurisdicción Militar, dado que si bien es cierto que la conducta enjuiciada se produjo cuando el Sargento de la Guardia Civil desempeñaba funciones policiales y no militares, también lo es que en el enfrentamiento del Soldado con el agente se introdujo un factor especial de insubordinación militar al desprestigiar el soldado el grado superior del Sargento, minusvalorándolo, injuriándole y afectando con ello al bien jurídico de la disciplina militar.

Con sentido contrario, la Sentencia de 12 de julio de 2002 de la Sala de Conflictos decide la cuestión a favor de la Jurisdicción Ordinaria en relación con un presunto delito de homicidio de un Cabo Primero de la Guardia Civil, supuestamente cometido por otro Guardia Civil entre los que mediaba relación de amistad íntima, ya que en el caso concreto examinado no resultaba afectada la disciplina y el servicio, al que sirve la disciplina.

En el orden contencioso-disciplinario es de resaltar cronológicamente en primer lugar las Sentencias de 11 de febrero y 22 de abril de 2002, que mantienen, respecto al controvertido asunto de la competencia sancionadora de los Tenientes Adjuntos a los Capitanes Jefes de Compañía en la Guardia Civil, la carencia de potestad sancionadora al no estar incluidos entre los mandos y autoridades atribuidos de la misma en la LRDGC. Sin embargo, ambas resoluciones postulan que esa falta de competencia no es manifiesta y, por ello, los Actos Sancionadores emanados de dichos Tenientes Adjuntos son susceptibles de convalidación en vía de recurso de alzada, siempre que esa convalidación del acto anulable se produzca dentro del plazo de caducidad de dos

meses previsto para sancionar las faltas leves, el cual, conforme señala la Sentencia citada de 11 de febrero de 2002, no admite interrupción.

La Sentencia de 23 de abril de 2002, mantiene que la simple anulación de una resolución administrativa sancionadora, no presupone el derecho a indemnización, que se hace depender de la realidad de un daño, de la relación de causalidad entre el daño y la actuación de la Administración y la acreditación de esos extremos. La sentencia de la Sala de 3 de septiembre de 2002, matiza la anterior doctrina y señala en relación con los daños morales, que su declaración y resarcimiento no requiere necesariamente la existencia de pruebas practicadas a petición de parte, pues puede también ser resultado del solo raciocinio judicial, cuando se trata de la anulación de una sanción de arresto cuyo cumplimiento ha producido un evidente daño de índole moral al sancionado.

La sentencia de 21 de mayo de 2002, respecto a la responsabilidad disciplinaria de los pilotos del Ejército del Aire que, en situación de excedencia por cuidados de hijos, desempeñan actividades profesionales como pilotos de líneas aéreas, hace resaltar las siguientes afirmaciones: En situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de hijos, el militar sigue sujeto al régimen general de derechos y obligaciones del personal de las Fuerzas Armadas y a las Leyes penales y disciplinarias militares. La obtención por la Autoridad Militar de los datos sobre afiliación y alta laboral, sin el previo consentimiento del interesado, para investigar la conducta de un militar en relación al cumplimiento de sus obligaciones sobre incompatibilidades, teniendo en cuenta la relevancia de los fines que se persiguen en el procedimiento sancionador, de conseguir la mayor eficacia de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de sus misiones, está justificada por la debida protección de esos bienes e intereses, y la restricción del derecho fundamental a la intimidad y de la legislación sobre protección de datos ha de considerarse adecuada y proporcionada, no sólo en razón de la superior relevancia de los intereses en conflicto, sino también por la naturaleza de los datos así obtenidos. La imparcialidad que se exige a Jueces y Magistrados (art. 24 CE) no es extrapolable a los instructores de expedientes disciplinarios a quienes se les puede exigir objetividad, pero no quedan sujetos al régimen de recusación y abstención de aquéllos.

En cuanto al debatido tema de la competencia de los Coroneles Jefes Accidentales de una Unidad para dictar resolución sancionadora en un Expediente Disciplinario por falta grave, la Sala Quinta, en Sentencia de 28 de mayo de 2002, mantiene que no es el elemento subjetivo del empleo o categoría militar la que determinara la atribución de la potestad sancionadora, sino, antes bien, el desempeño del Mando o Jefatura. Se argumenta al respecto que la potestad sancionadora no encuentra su fundamento en las relaciones de jerarquía y subordinación dentro del ámbi-

to castrense, sino que tiene carácter funcional, por lo que, cuando por razón de interinidad, accidentalmente o por motivo de sustitución legítima en el Mando, se asumen las funciones propias de Oficiales Generales –se incluyen las competencias sancionadoras–, a efectos de recursos jurisdiccionales, cuando dicho Mando Accidental resuelve en expediente seguido por falta grave, corresponde su conocimiento al Tribunal Militar Central y no a los Tribunales Militares Territoriales.

En cuanto a la solicitud de indulto en relación a la sanción impuesta por la falta muy grave del artículo 9.11 de la LRDGC, sostiene la Sala en Sentencia de 8 de julio de 2002, que para que el indulto influyera en la elección de la sanción es preciso que la pena impuesta haya sido reducida por considerarla excesiva, lo que al significar que el autor del delito no merecía tanto reproche, podría llevar a considerar que la nueva falta, configurada por el hecho de la condena, merece una sanción menos grave de la que en principio sería la adecuada, y en el caso examinado la mera alegación de la solicitud de indulto no constituye elemento determinante a los fines perseguidos por el interesado. La Sentencia de 11 de julio de 2002 va más allá y matiza que el hecho de la concesión posterior del indulto al interesado es una circunstancia que supone una aplicación de clemencia y derecho de gracia, que afecta a la ejecución de la pena y que no desvirtúa el supuesto fáctico de la falta disciplinaria, que es el de la condena del recurrente por sentencia firme.

Finalmente y en la medida en que pueda suponer una evidente distinción de la Sala sobre la materia, se ha de hacer referencia a la Sentencia de 20 de diciembre de 2002, al concretar que la sentencia condenatoria impuesta por Tribunal extranjero encaja en el concepto de sentencia condenatoria a los efectos de la falta disciplinaria que se contempla en el artículo 9.11 de la LRDGC.

B) FISCALÍA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

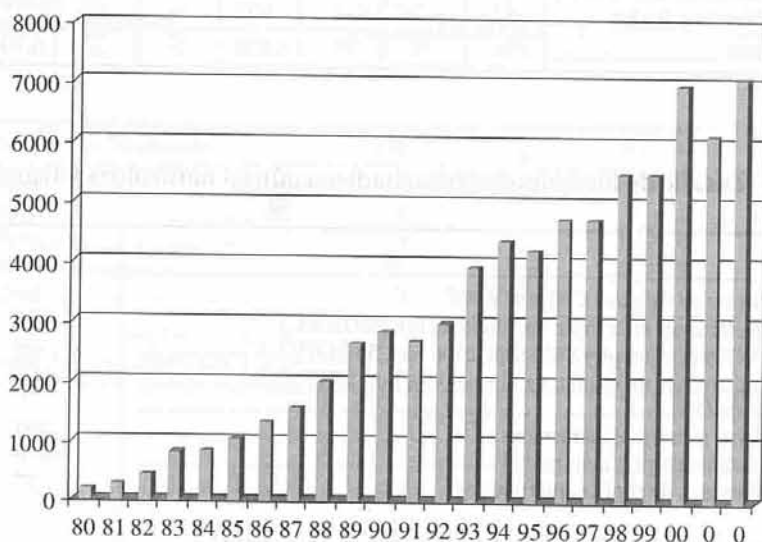
1. Evolución del número de asuntos registrados desde 1980 a 2001, ambos inclusive

A) DATOS ESTADÍSTICOS

1980.....	170
1981.....	257
1982.....	411
1983.....	793
1984.....	817

1985.....	1.030
1986.....	1.287
1987.....	1.548
1988.....	1.982
1989.....	2.616
1990.....	2.806
1991.....	2.645
1992.....	2.958
1993.....	3.902
1994.....	4.339
1995.....	4.169
1996.....	4.696
1997.....	4.694
1998.....	5.472
1999.....	5.453
2000.....	6.944
2001.....	6.106
2002.....	7.051
Total	72.146

B) GRÁFICO



Años	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	
R. A.	170	257	411	793	817	1.030	1.287	1.548	1.982	2.616	2.806	
Años	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
R. A.	2.645	2.958	3.902	4.339	4.169	4.696	4.694	5.472	5.453	6.944	6.106	7.051

C) COMPARACIÓN DE 2001 CON 2002

Asuntos Registrados al 31-12-2001	6.106
Asuntos Registrados al 31-12-2002.....	7.051
Diferencia.....	945
Diferencia en tanto por ciento más	15,48

2. Asuntos despachados por cada uno de los Fiscales

SRES. FISCALES	RRAA	CCII Aleg. y Adm.	CCII acum. y otros	Prov. Inad.	Vista oral	Rec. suplica	Total
Sr. Ortiz Urculo	48	4	3	505	3	1	564
Sr. González Soler.....	95	5	1	641	1	2	741
Sr. Noreña Salto	90	13	51	606	—	2	762
Sr. Sánchez-Tembleque ..	83	6	4	633	1	—	727
Sr. Narváez Rodríguez ...	82	12	4	606	—	—	704
Sra. Sánchez Conde.....	84	4	11	627	—	1	727
Sr. Caballero Schetz-Izdo.	84	4	1	629	—	—	718
Sr. Martínez Aguirre.....	84	9	1	632	—	31	757
Total	650	57	76	4.879	5	37	5.704

3. Detalle de los asuntos despachados según su naturaleza y trámite

	Total
<i>Recursos de Amparo Constitucional</i>	
Dictámenes en trámite de admisión (art. 50 LOTC)	205
Dictámenes en pieza de suspensión (art. 56 LOTC).....	68
Dictámenes en trámite de alegaciones (art. 52 LOTC).....	147
Vista Oral.....	5
Otros trámites e incidencias	230
Inadmisión por unanimidad	4.879
Recursos de súplica interpuestos	37
<i>Cuestiones de Inconstitucionalidad</i>	
Dictámenes en trámite de admisión	27
Dictámenes en trámite de alegaciones	30
Otros trámites e incidencias	76
Total asuntos despachados	5.704

Asuntos varios

Comunicaciones con el Tribunal Constitucional, Fiscalía y Organismos Oficiales.....	361
--	-----

4. Detalle de los asuntos despachados, por órdenes jurisdiccionales

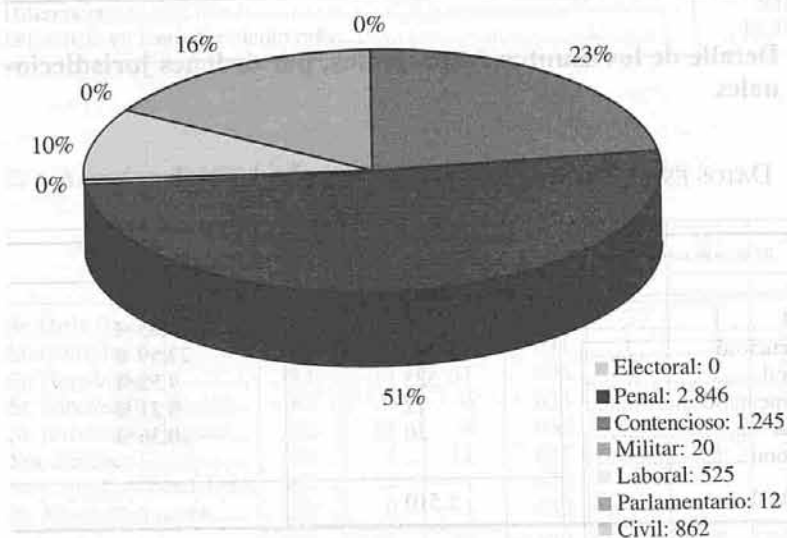
A) DATOS ESTADÍSTICOS

Recursos de amparo	Total	Porcentaje
Civil.....	862	15,64 %
Penal.....	2.846	51,65 %
Contencioso	1.245	22,59 %
Laboral	525	9,52 %
Parlamentario	12	0,21 %
Militar	20	0,36 %
Electoral	—	—
Total	5.510	—

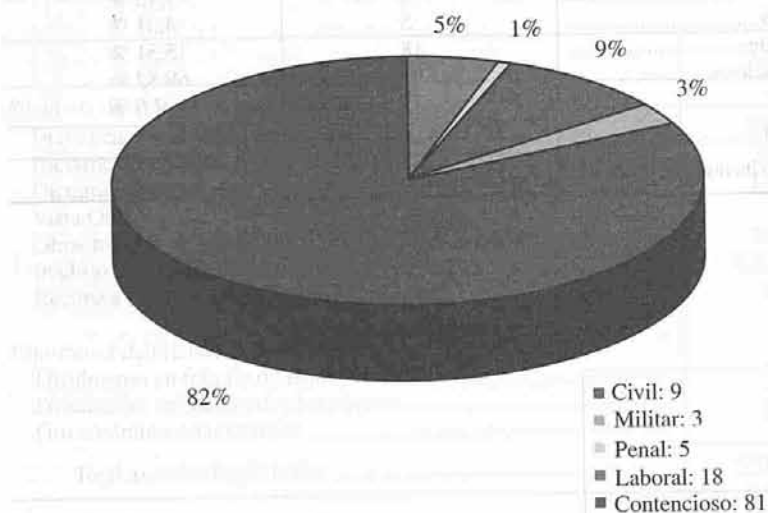
Cuestiones de inconstitucionalidad	Total	Porcentaje
Civiles.....	9	7,75 %
Penales.....	5	4,31 %
Laborales	18	15,51 %
Contencioso.....	81	69,82 %
Militar.....	3	2,6 %
Total	116	—
Recurso Inconstitucionalidad .	1	—

B) GRÁFICOS

DETALLE DE LOS RECURSOS DE AMPARO DESPACHADOS POR ÓRDENES JURISDICCIONALES



DETALLE DE LAS CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DESPACHADAS POR ÓRDENES JURISDICCIONALES



REFERENCIA A LA ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Asuntos registrados de entrada

Cuestiones de inconstitucionalidad.....	99
Recursos de amparo	7.285
Conflictos positivos de competencia.....	10
Conflictos negativos de competencia.....	-
Conflictos en defensa de la autonomía local	1
Recursos de Inconstitucionalidad	61
Total	7.456

2. Resoluciones notificadas a Fiscalía

2.1. SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (1)

AÑO	Nº Sentencias
1981.....	42
1982.....	86
1983.....	125
1984.....	127
1985.....	183
1986.....	169
1987.....	209
1988.....	265
1989.....	219
1990.....	214
1991.....	248
1992.....	242
1993.....	388
1994.....	337
1995.....	198
1996.....	213
1997.....	237
1998.....	240
1999.....	242
2000.....	312
2001.....	240
2002.....	239
Total	4.775

(1) Se incluyen en estas cifras solamente las sentencias dictadas, no los autos ni las providencias, mucho más numerosas, como es sabido. Por otra parte, se comprenden todas las sentencias que ya estén dictadas en recursos de amparo, cuestiones de inconstitucionalidad, recursos de inconstitucionalidad o conflictos de competencia.

De las 239 sentencias, 10 han recaído en recursos de inconstitucionalidad, 3 en conflictos positivos de competencia, 5 en cuestiones de inconstitucionalidad y el resto, 221, en recursos de amparo.

2.2. SENTENCIAS NOTIFICADAS EN RECURSOS DE AMPARO Y CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

MESES	RA	CI	TOTAL
Enero	—	—	—
Febrero	9	1	10
Marzo	25	2	27
Abril	37	1	38
Mayo	15	—	15
Junio	40	1	41
Julio	3	—	3
Agosto	13	—	13
Septiembre.....	—	—	—
Octubre	19	—	19
Noviembre.....	36	—	36
Diciembre.....	24	—	24
Totales			221
En Recurso de Amparo			221
En Cuestiones de Inconstitucionalidad.....			5

2.3. AUTOS NOTIFICADOS EN RECURSO DE AMPARO Y CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD POR MESES

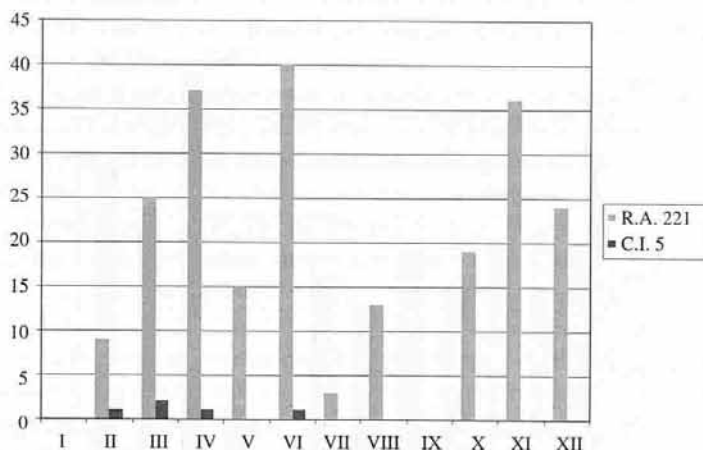
MESES	RA	CI	TOTAL
Enero	9	—	9
Febrero	15	3	18
Marzo	17	1	18
Abril	21	1	22
Mayo	15	1	16
Junio	17	—	17
Julio	28	4	32
Agosto	—	—	—
Septiembre.....	23	—	23
Octubre	18	22	40
Noviembre.....	14	—	14
Diciembre.....	15	—	15
Totales			192
En Recursos de Amparo			192
En Cuestiones de Inconstitucionalidad.....			32

2.4. PROVIDENCIAS DE INADMISIÓN POR UNANIMIDAD

MESES	TOTAL
Enero	449
Febrero.....	473
Marzo.....	445
Abril.....	371
Mayo.....	441
Junio	313
Julio	384
Agosto	—
Septiembre.....	110
Octubre	798
Noviembre.....	515
Diciembre	601
Total	4.900

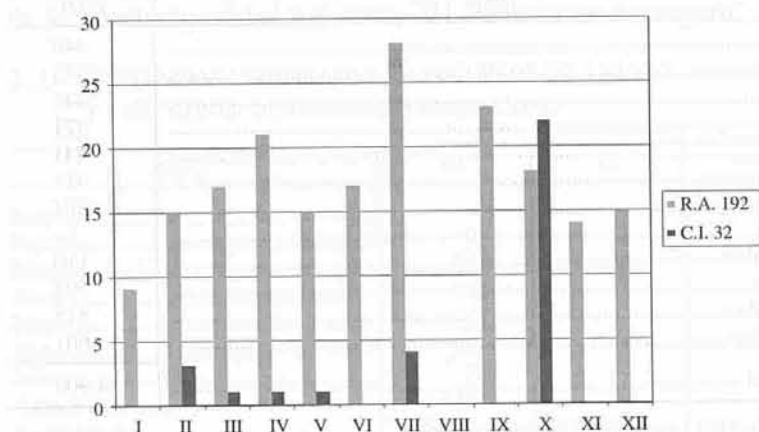
Nota: de las 4.900, corresponden 37 a recursos de súplica.

SENTENCIAS NOTIFICADAS EN RECURSO DE AMPARO Y CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD



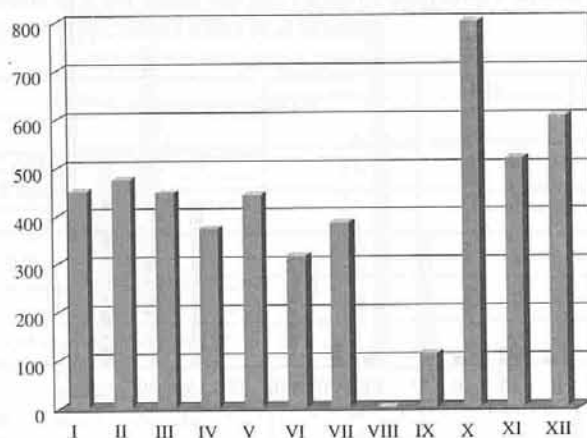
Meses	Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
R. A.	—	9	25	37	15	40	3	13	—	19	36	24
C. I.	—	1	2	1	—	1	—	—	—	—	—	—

AUTOS NOTIFICADOS EN RECURSO DE AMPARO Y CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD



Meses	Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
R. A.	9	15	17	21	15	17	28	—	23	18	14	15
C. I.	—	3	1	1	1	—	4	—	—	22	—	—

PROVIDENCIAS DE INADMISIÓN POR UNANIMIDAD



Meses	Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
Prov.	449	473	445	371	441	313	384	—	110	798	515	601

VALORACIÓN DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS

Los gráficos que preceden a estas líneas reflejan por sí mismos el trabajo desarrollado en la Fiscalía y en el Tribunal Constitucional durante el pasado año 2002, período al que se ciñe esta Memoria.

Sin embargo, con el fin de facilitar el análisis de estos datos, se procede seguidamente a efectuar una somera explicación sobre los mismos, señalando al tiempo las variaciones que se aprecian respecto al año 2001.

Actividad de la Fiscalía

1. El total de asuntos cuya entrada se registró en Fiscalía en el año 2002 fue de 7.051, lo que supone un incremento respecto del año anterior (en el que se registraron 6.106) de 945 asuntos, es decir, un 15,48 por 100 más.

Esta variación, desde luego previsible y ya anunciada en la Memoria anterior, responde a una línea ascendente y constante, a modo de escalera interminable, que con algunos rellanos o incluso retrocesos (como ocurrió en los años 1996-1997 o 1998-1999) pronto se recupera y obtiene un nuevo máximo absoluto. Así comprobamos que si la mayor cifra alcanzada en la historia de esta Fiscalía se apuntó en el año 2000 con 6.944 entradas registradas, ésta ha sido superada en el ejercicio 2002 con 7.051.

2. Nada nuevo merece ser resultado en lo que respecta a la distribución del trabajo entre los Fiscales de su plantilla.

Los gráficos revelan la siempre buscada igualdad en el número de asuntos repartidos entre ellos, sin perjuicio obviamente de la dificultad que cada caso conlleva, de los problemas que presentan las acumulaciones, en particular en las cuestiones de inconstitucionalidad contencioso-administrativas, y de las fluctuaciones que periódicamente tienen lugar en el número de asuntos proveniente de los distintos órdenes jurisdiccionales, lo que a nivel interno se denominan «especialidades», que constantemente exigen una compensación, bien con el despacho de asuntos penales o, si fuere necesario, con el reparto entre todos sin atender a la especialidad.

Se hace notar que en los datos suministrados en el año 2002 se aprecia, como es lógico, una diferencia numérica entre los asuntos cuya entrada total se registra (7.051) y el total de asuntos despachados por los Fiscales (5.704).

Tal desigualdad estadística se explica porque entre los registrados

se computan todos los asuntos que han tenido entrada en Fiscalía durante ese año, sean o no para informe o estudio del Ministerio Fiscal, en tanto que los gráficos de asuntos despachados recogen exclusivamente los vistos o informados por el Fiscal dentro del ejercicio correspondiente, en concreto en esta Memoria el del año 2002.

También es habitual y pertenece a la normalidad, que algunos asuntos que han tenido entrada en Fiscalía muy a finales de año sean despachados en el siguiente, aunque por supuesto dentro de plazo.

Asimismo se debe resaltar que carece de importancia el hecho de que el total de asuntos despachados en el año 2002 (5.704) sea algo inferior al del pasado año (5.972), porque habida cuenta del número total registrado en Fiscalía, es previsible que el despacho aumente finalmente en proporción al registro, probablemente el año siguiente, lo que en todo caso ha de suponer un incremento tendencial de trabajo para esta plantilla.

3. El detalle de asuntos despachados permite subrayar un incremento en general de las cuestiones de inconstitucionalidad y un descenso coyuntural de los recursos de amparo, cuya cifra vendrá pronto a nivelarse con la que el registro anuncia.

4. Por órdenes jurisdiccionales, el Penal sigue siendo el más numeroso, seguido del Contencioso-Administrativo, del Civil y del Laboral, apreciándose una tendencia de subida aún mayor en el Penal que, a diferencia de los demás órdenes jurisdiccionales, incluso este año aumenta en cifras, pasando de 2.769 asuntos en el año 2001 a 2.846 en el 2002.

Se advierte una diferencia de 77 asuntos entre los indicados en el gráfico referente a asuntos despachados por su naturaleza y trámite número 3 (5.704) y el del número 4, asuntos despachados por órdenes jurisdiccionales (5.627). La explicación está en que en estos últimos no se incluyen los acumulados.

Es de resaltar también el incremento de cuestiones de inconstitucionalidad, particularmente las civiles (de 3 en 2001 a 9 en 2002) y las laborales (de 2 en 2001 a 18 en 2002). En todo caso, el mayor número sigue correspondiendo a las contencioso-administrativas, que de 64 cuestiones en el año 2001 pasan a 81 el año 2002.

Actividad del Tribunal Constitucional

1. Lo primero que se ha de advertir en este apartado es que existe una diferencia entre los asuntos registrados en el Tribunal y los que en la misma anualidad registra de entrada la Fiscalía (en el año 2002

Fiscalía ha registrado un total de 7.051 asuntos, frente al registro del Tribunal que arroja la cifra de 7.456).

Ello, aparte de justificarse por la existencia de casos en que el Ministerio Fiscal no interviene (recursos de inconstitucionalidad y conflictos, en total 72 en el año 2002), también se explica si se tiene en cuenta que el registro del Tribunal refleja la fecha de entrada del asunto, pero no se corresponde con la fecha en que dicho Tribunal adopta su primera decisión sobre el mismo (puede ser simplemente que tiene por presentada la demanda) y lo comunica a la Fiscalía.

También aquí la estadística refleja el aumento imparable de trabajo cada año; por lo demás, nada nuevo.

Frente a un total de 6.934 asuntos registrados el año 2001, el Tribunal anota 7.456 en el año 2002, es decir, 522 asuntos más. Este incremento se acusa sobre todo en los recursos de amparo (de 6.786 en 2001 a 7.285 en 2002) y en los recursos de inconstitucionalidad (de 26 en 2001 a 61 en 2002).

2. En lo referente al número de resoluciones del Tribunal, los gráficos y datos estadísticos indican que en el año 2002 se han dictado un total de 239 sentencias (240 el año 2001), 233 autos (278 en 2001) y 4.900 providencias de inadmisión por unanimidad (5.242 en el año 2001). Un total, en definitiva, de 5.372 resoluciones.

Esta cifra, una vez más, alerta sobre una diferencia no deseable, que es la que se establece entre lo que entra en el Tribunal al año (7.456 asuntos) y lo que se resuelve (5.372); diferencia que es indicativa de que «entra» más que «sale» y de que, por lo tanto, hay una bolsa general de asuntos que, lejos de disminuir, crece, aunque la comparación pueda y deba someterse a ciertas matizaciones derivadas de los traspasos estadísticos de un año a otro.

3. En relación con la inadmisión por unanimidad, que representa un número siempre abultado de asuntos, este año hemos subido la cifra de recursos de súplica interpuestos contra esta clase de providencias: ante 5.242 providencias dictadas el año 2001 interpusimos 10 recursos, mientras que en el año 2002, frente a 4.900 providencias la Fiscalía interpuso 37 recursos.

Es cierto que el dato aislado ofrece la apariencia de un incremento importante de recursos, pero la realidad es que se trata simplemente de una cuestión circunstancial que tiene su razón de ser, fundamentalmente, en una coyuntural concurrencia de asuntos similares, sin perjuicio, eso sí, de confirmar la constante atención en el despacho y responsabilidad de quienes integran la plantilla de fiscales.

En todo caso, la proporción de recursos contra esta clase de resoluciones sigue siendo muy reducida y, por lo tanto, excepcional, lo que demuestra también el alto grado de motivación que el Tribunal dedica a tales providencias.

GRADO DE ESTIMACIÓN Y DE CONFORMIDAD DE LA FISCALÍA CON EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

A) CUADROS ESTADÍSTICOS

Sentencias dictadas en recurso de amparo

Civiles	53
Penales	90
Laborales	34
Administrativo	41
Militares	1
Electorales	2
Total	221

Estimación de la pretensión de amparo

Sentencias	Total	Porcentaje de estimación
Civiles	53	
Estimatorias	27	50,94 %
Desestimatorias	23	
Inadmisibles	3	
Penales	90	
Estimatorias	52	57,77 %
Desestimatorias	35	
Inadmisibles	3	
Administrativo	41	
Estimatorias	26	63,41 %
Desestimatorias	15	
Laborales	34	
Estimatorias	23	67,65 %
Desestimatorias	10	
Inadmisibles	1	

Sentencias	Total	Porcentaje de estimación
Militares	1	100 %
Estimatorias	1	
Electorales	2	50 %
Estimatorias	1	
Desestimatorias	1	

Porcentaje general de estimación: 58,82 por 100 (corresponde a 130 sentencias estimatorias).

Grado de conformidad con la posición del fiscal

Sentencias	Total	Porcentaje de conformidad
Civiles	53	73,58 %
Conforme	39	
Disconforme	13	68,69 %
Penales	90	
Conforme	62	80,48 %
Disconforme	28	
Administrativo	41	82,35 %
Conforme	33	
Disconforme	8	100 %
Laborales	34	
Conforme	28	50 %
Disconforme	6	
Militares	1	50 %
Conforme	1	
Electorales	2	50 %
Conforme	1	
Disconforme	1	

Porcentaje general de conformidad: 74,20 por 100 (corresponde a 164 sentencias conformes).

Sentencias dictadas en cuestiones de inconstitucionalidad

Contencioso-Administrativo	3
Penales	1
Civiles	1
Total	5

Grado de estimación de la inconstitucionalidad planteada

Porcentaje general de estimación de la inconstitucionalidad: 40 por 100 (corresponde a dos sentencias).

Sentencias	Total	Porcentaje de estimación
Contencioso-Administrativo	3	0 %
Constitucionalidad	3	
Penales	1	100 %
Inconstitucionalidad	1	
Civiles	1	100 %
Inconstitucionalidad	1	

Grado de conformidad con la posición del Fiscal General del Estado

Porcentaje general de conformidad: 80 por 100 (corresponde a cuatro sentencias).

Sentencias	Total	Porcentaje de conformidad
Contencioso-Administrativo	3	—
Conforme	2	66,66 %
Disconforme.....	1	—
Penales	1	100 %
Conforme	1	
Civiles	1	—
Conforme	1	100 %

Se advierte que los tantos por ciento señalados en los cuadros estadísticos no coinciden exactamente, en los decimales, con los indi-

cados a lo largo de su valoración escrita, correspondiendo a esta última la determinación más precisa de aquéllos por haberse calculado manualmente y no con el «redondeo» que realiza la informática.

B) VALORACIÓN DEL GRADO DE ESTIMACIÓN Y CONFORMIDAD

1. Como en años anteriores, en el primer apartado de este capítulo se acompañan gráficos relativos al grado de estimación de las pretensiones de amparo y de cuestiones de inconstitucionalidad planteadas al Tribunal que podrían indicar la mayor o menor simbiosis o acercamiento de las posiciones de los demandantes o cuestionantes a la doctrina del Tribunal.

También se ofrecen datos estadísticos sobre el grado de conformidad del Tribunal con los dictámenes y alegaciones del Ministerio Fiscal.

En un segundo apartado se realiza una valoración de la estadística y se llega a unas conclusiones que, desde luego, deben ser entendidas siempre con la cautela propia de una materia en la que intervienen tantas variables y condicionantes.

2. Sobre el grado de estimación de los recursos de amparo se aprecia que el año de referencia, de 221 sentencias dictadas por el Tribunal, 130 han sido estimatorias, lo que supone con respecto al año anterior (de 223, sólo 100: un 44,84 por 100) un porcentaje mayor de estimación, en esta ocasión del 58,82 por 100, que se convierte en el máximo obtenido de todos los tiempos.

Ello no obstante, conviene recordar que este es un dato oscilante que cambia de año en año dentro de unos márgenes conocidos (desde un 43 por 100 en 1992, que fue el mínimo a un 58,21 por 100 en 2000, que era el máximo hasta ser superado por el de 2002) y del que, por lo tanto, no se estima que deba extraerse conclusión alguna definitiva: como no sea la de que parece, y debe decirse con cautela, que, poco a poco la doctrina constitucional va calando en quienes acuden al Tribunal y que este indicativo no deja de ser una buena noticia.

Se añade una casilla para recoger las sentencias que «no admiten» los motivos de amparo (por ejemplo por falta de agotamiento de la vía judicial procedente: art. 44.1.a) LOTC), supuestos que anteriormente siempre era «desestimados» por el Tribunal Constitucional cuando debía darles respuesta en sus sentencias.

Por materias, el mayor grado de conformidad se obtiene en el orden militar (1 de 1: 100 por 100) seguido del laboral (23 de 34: 67,64 por 100), administrativo (26 de 41: 63,61 por 100), penal (52 de 90: 57,77 por 100), civil (27 de 53: 50,94 por 100) y electoral (1 de 2: 50 por 100).

Se puede decir que la posición del Ministerio Fiscal en las sentencias de amparo continúa obteniendo un alto grado de conformidad, que el año 2002 ha alcanzado un porcentaje del 74,20 por 100 (de 221 sentencias, 164 han sido conformes con lo interesado por el Fiscal), algo inferior al del pasado año 2001, que fue del 76,68 por 100, y superior al del 2000 que se llegó al 73,21 por 100.

3. En las cuestiones de inconstitucionalidad, el grado de estimación y, por lo tanto, de declaración de inconstitucionalidad en el año 2002 ha sido del 40 por 100, puesto que de cinco sentencias se ha estimado la inconstitucionalidad solamente en dos.

Por el contrario, el grado de conformidad con los informes del Fiscal General del Estado ha sido de un 80 por 100, pues de cinco sentencias dictadas, cuatro son favorables a lo pedido por el Fiscal.

C) FISCALÍA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

I. Introducción

En esta introducción al contenido de la Memoria vamos a examinar algunos puntos generales de la actividad realizada por esta Fiscalía durante el año judicial.

Tal como señalábamos en la Memoria del año pasado, manifestábamos la necesidad de que todas las fiscalizaciones realizadas por las Cámaras de Cuentas fueran remitidas a esta Fiscalía para conocer y ejercitar, en su caso, las acciones pertinentes por la existencia de posibles vulneraciones contables, dado que el Tribunal de Cuentas, en cuanto enjuiciador de dichas infracciones, tiene competencia en la totalidad del territorio español.

La insistencia en cuanto a la remisión y conocimiento, así como la fundamentación legal base de dicha insistencia, ha determinado por fin que en este año y a partir del mismo se remitan a la Fiscalía la totalidad de las fiscalizaciones que se realizan por las Cámaras de Cuentas de las Comunidades Autónomas lo que supone un principio de unidad en la persecución y enjuiciamiento de dichas infracciones.

Esta remisión ha producido un aumento de fiscalizaciones que, unido al aumento del ejercicio de la acción pública, ha supuesto un plus de trabajo que no pudo tenerse en cuenta en el momento en que

se estableció la plantilla de esta Fiscalía, y que supone, actualmente, su revisión para adaptarla a estas nuevas necesidades.

Creemos que es necesario insistir teniendo como base la necesidad sentida de la resolución rápida y eficaz de los procedimientos judiciales, de considerar que la legislación procesal que se aplica en el enjuiciamiento de la responsabilidad contable no se adapta a su naturaleza ni a la finalidad perseguida. La responsabilidad contable impone como característica y diferenciación la devolución de las cantidades salidas del erario público por una actividad o falta de ella (acción y omisión) regulada en una norma contable y realizada por un funcionario público, con perjuicio económico para el Estado. Esta naturaleza exige una devolución rápida, lo que actualmente no es susceptible de realizarse si hacemos efectiva dicha responsabilidad por medio de la normativa procesal civil, normativa que carece de la agilidad y rapidez que exige dicha responsabilidad.

Esta Fiscalía mantiene la necesidad perentoria de la adecuación del procedimiento procesal a la naturaleza de la infracción contable y a su eficaz y rápida reparación económica, con el consiguiente efecto social alentador.

La naturaleza, distinta y propia de la responsabilidad contable, exige una normativa procesal adecuada y singular en todos los procedimientos regulados en nuestra Ley Orgánica.

De otra parte, el procedimiento que se sigue por la actividad de la Alcaldía de Marbella continúa su curso en todos los procedimientos que se siguen en este Tribunal por las presuntas vulneraciones contables que se han denunciado por esta Fiscalía. Estos procesos han supuesto y suponen un trabajo de gran dificultad tanto para el órgano judicial como para esta Fiscalía.

II. Fiscalizaciones y examen de cuentas realizadas en el año 2002

Comunidad Autónoma de Castilla y León, ejercicio 1999.

Comunidad Autónoma de Madrid, ejercicio 1999.

Actividades de las Sociedades Estatales integrantes del Grupo AHV-Ensidesa Capital, S. A. ejercicios 1996 a 1998.

Comunidad Autónoma de Murcia, ejercicio 1999.

Comunidad Autónoma de Melilla, ejercicio 1999.

Fondo de Compensación Interterritorial de la C. A. del Principado de Asturias, ejercicio 1999.

Fondo de Compensación Interterritorial de la C. A. de Cantabria, ejercicio 1999.

Fondo de Compensación Interterritorial de la C. A. de Castilla y León, ejercicio 1999.

Fondo de Compensación Interterritorial de la C. A. de Extremadura, ejercicio 1999.

Fondo de Compensación Interterritorial de la C. A. de la región de Murcia, ejercicio 1999.

Ente Público «Radio Televisión Madrid», ejercicios 1995 a 1999.

Procedimientos de control de la gestión económico-financiera de los Centros e Instituciones penitenciarias.

Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 1999.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, ejercicio 1999.

Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 1999.

Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercicio 1999.

Fondos Públicos destinados a la formación continua de trabajadores, ejercicios 1996 a 1998.

Ayuntamiento de Nuevo Baztan (Madrid), ejercicio 1999.

Contrata de obras alta velocidad Madrid-Barcelona formalizadas por el Ente Gestor Infraestructuras Ferroviarias, ejercicios 1999 y 2000.

Cuenta General del Estado, ejercicio 1999.

Gastos derivados de la participación de las FF. AA. Españolas en operaciones de paz de Organizaciones Internacionales, ejercicios 1997 y 1998.

Contabilidad de los Partidos Políticos, ejercicio 1999.

Sistema de control Agencia Estatal Administración Tributaria sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias periódicas, ejercicio 1998 y 1999.

Memoria de las actuaciones fiscalizadoras y jurisdiccionales del Tribunal de Cuentas, ejercicios 1999, 2000 y 2001.

Instituto Nacional de Estadística, ejercicio 1999.

Procedimientos de control de la gestión económico-financiera del programa 142.a «Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal», referido a la situación en el primer semestre 2001.

Situaciones de desequilibrio patrimonial producidas en las Empresas Estatales al cierre de los ejercicios 1998, 1999 y 2000.

Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, ejercicio 1999.

Compromisos por pensiones asumidos por las Empresas Estatales no financieras, ejercicios 1996 a 2000.

Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid), ejercicio 1998.

Todas las operaciones económico-financieras y patrimoniales llevadas a cabo por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) en los grupos FESA/ENFERSA y ERCROS en el periodo 1992-2000.

Grupo Radiotelevisión Española, ejercicios 1996-1999.

Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 2000.

Participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Fondo de Compensación Interterritorial, ejercicio 2000.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2000.

Comunidad Autónoma de Aragón, ejercicio 2000.

Se destacan como más significativas durante este período las fiscalizaciones que a continuación se transcriben:

Comunidad Autónoma de Castilla y León, ejercicio 1999.

Que muestra su conformidad con las Conclusiones y Recomendaciones que se hacen en el mismo, como también con la observaciones que se efectúan en su Introducción, concretamente en el apartado 1. 2. Limitaciones, referente a determinadas carencias en materia de contabilidad, inexistencia de soportes, etc., del mayor interés.

Se echa en falta, no obstante, una crítica más rigurosa de todo lo relativo a materia de contratación, pues la que se hace en la Recomendación 7 (p. 76) nos parece del todo insuficiente, dada la importancia que para el gasto público tiene el que la contratación administrativa se logre, primero, siguiendo y cumpliendo el procedimiento adecuado, y, después, que su ejecución no desborde los límites establecidos, circunstancia —una y otra— que se produce en no pocos supuestos, como son los reflejados en la página 35 sobre los criterios de selección de contratistas, que rompe con el principio de igualdad que debe presidir la contratación; la ejecución de obras no incluidas previamente en presupuesto aun siendo previsibles (p. 40); no especificarse la forma o método de valoración de los criterios de adjudicación ni de asignar las puntuaciones de los correspondientes baremos establecidos; aprobación de gastos sin fiscalización previa (p. 50); modificación de plazos de ejecución de forma distinta a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento General de Contratación (p. 55), etc., pues la relación es notablemente superior. Y todo ello es importante, por cuanto, de otro modo, toda la regulación de la contratación administrativa podría convertirse en letra muerta, con el riesgo evidente de que pudiera incurrirse, cuando menos, en gastos injustificados y notablemente superiores a los que serían de prever.

Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicio 1999.

Que habiendo examinado el presente informe, muestra su conformidad con las conclusiones y recomendaciones que en el mismo se hacen, si bien en el apartado de Entidades Publicas Empresariales, en concreto, en lo que hace referencia a la empresa publica «Quinto Centenario de Melilla, S. A., en liquidación», cabe hacer notar la falta de profundización en las irregularidades y deficiencias que en él se apuntan, y que ya fueron reseñadas en el anterior informe de fiscalización correspondiente al ejercicio 1998, entre las que cabe señalar que el extinguido Consejo de Administración no suscribiera junto con los Liquidadores el inventario y balance de transmisión cuando se disolvió la Sociedad, las objeciones formuladas por los liquidadores al estado de las cuentas, la ausencia de inventarios y cuentas anuales, ausencia de avales, falta total o parcial de documentación en los archivos generales, la no correspondencia entre el inventario contable y el inventario físico, y la utilización por la Comunidad Autónoma de las instalaciones, bienes, equipos y personal de la Sociedad Quinto Centenario, en la celebración de varias ediciones de la Semana Náutica.

Por todo ello, interesamos de este Departamento se proponga al Pleno del Tribunal de Cuentas que acuerde la realización de una Fiscalización Especial de la empresa pública «Quinto Centenario de Melilla, S. A.», desde su creación, hasta la actualidad en fase de liquidación.

Ente Público Radio Televisión Madrid, ejercicios 1995 a 1999.

En definitiva el Informe de fiscalización especial del Ente Público RTM de 8 de febrero de 2000, no viene más que a corroborar el cúmulo de irregularidades y responsabilidades administrativas, contables e incluso penales que ya se detectaron en el anterior proyecto fiscalizador y que fueron reflejadas en el informe de este Ministerio Público de fecha 24 de febrero de 2000. Lo cierto es que hasta la fecha actual no hemos tenido conocimiento de que se haya procedido a la apertura de los procedimientos de responsabilidad contable correspondientes, respecto de los siete supuestos que enumeramos en el informe precedente.

Por ello y en consecuencia, volvemos a reiterar la petición que efectuamos en su día, a fin de que de conformidad con el artículo 46 de la Ley 7/1988, se remita a la Sección de Enjuiciamiento a los efectos de proponer a la Comisión de Gobierno el nombramiento de Delegado Instructor.

Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 1999.

Que se muestra de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del mencionado Proyecto, si bien en lo referente al apartado IV.1. Rendición de cuentas (p. 46), y IV.2. Administración General (p. 47), considera que debería procederse tal como determina el artículo 42 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y requerir, en consecuencia, a todas las entidades que no han presentado cuentas o lo han hecho con graves defectos, a que las presenten en la fecha y forma que se les señale, procediéndose, en otro caso, de acuerdo con lo previsto en el precepto mencionado.

Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 1999.

Que examinados el contenido y las conclusiones del Proyecto, formula las siguientes observaciones:

1. En el apartado IV.2.14 se hace referencia a la adjudicación de un contrato para la gestión tributaria y recaudación de impuestos cuya gestión corresponde a la Comunidad Autónoma, sin que se haya justificado la inexistencia de medios propios de la Administración o la inconveniencia de ampliarlos. El hecho de encomendar a una empresa adjudicataria actividades que, en principio, deberían haber sido realizadas por la Administración, ha podido dar lugar a pagos indebidos.
2. Asimismo, la falta de cuantificación y la forma de fijación del precio del contrato anterior también ha podido generar gastos superiores a los realmente debidos.

Por lo tanto, interesa que se remita a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas testimonio de los particulares relativos a los supuestos referidos para que se proceda al nombramiento de Delegado-Instructor.

Fondos Públicos de la formación continua de trabajadores, ejercicios 1996-1998.

Mostramos nuestra conformidad con las recomendaciones efectuadas en el Proyecto fiscalizador, así como con las conclusiones particularizadas de los distintos beneficiarios de ayudas destinadas por FORCEM, en cuanto a las minoraciones que detalla el Proyecto respecto del reintegro de las cantidades que individualiza en cada caso concreto por los importes que figuran más los intereses de demora correspondientes, ello de conformidad con el Real Decreto 2225/1993, que aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de

subvenciones públicas y la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 4 de junio de 1993, en las que se establecen las obligaciones tanto de la Fundación como de los beneficiarios de las subvenciones.

Ahora bien, al margen de la procedencia de los reintegros que se detallan en el proyecto fiscalizador, existen determinados supuestos que podrían ser originarios de responsabilidad contable y que conveniría que fuesen investigados a través del procedimiento judicial correspondiente. En concreto nos referimos a los siguientes casos:

- La falta de justificación de los pagos efectuados por la Fundación respecto a la Fundación Ventosa y Roig, por importe de 5.806.077 de pesetas (p. 191).
- La falta de justificación de una partida de gastos por importe de 95.833.800 de pesetas sobre un programa de formación profesional ocupacional del año 1996 (p. 270).
- En el expediente F 19974116, no se aportó ningún tipo de documentación justificativa de la realización de cinco cursos por importe de 7.200.000 de pesetas (p. 332).
- En el expediente F 19985298, tampoco consta ningún tipo de documentación justificativa del gasto efectuado por importe de 4.320.000 de pesetas (p. 333).
- La injustificación parcial respecto de los Planes formativos F 19974116 y F 19985298, por los que la Confederación de Empresarios de Galicia recibió un total de 150.253.683 de pesetas (p. 334).
- La existencia de gastos no justificados en la liquidación de los Planes de formación de 1996 y 1997 procedentes de sobrevaloración de costes y duplicidad de facturas (pp. 455 y 456).
- La falta de justificación de las subvenciones abonadas por HOBETUZ respecto de determinadas organizaciones beneficiarias de estos fondos por un importe de 380.000.000 de pesetas (p. 497).
- La falta de justificación por parte de HOBETUZ a «STI, S. L.» respecto de la aplicación de un importe de 40.453.914 de pesetas (p. 505).
- La no exigencia de intereses de demora por parte de HOBETUZ a aquellos beneficiarios que reintegran los fondos no aplicados correspondientes al anticipo del 60 por 100 de la ayuda concedida, originándose así un perjuicio de 45'5 millones de pesetas (p. 534).
- El sobreprecio en las justificaciones presentadas por la Asociación de Fundidores del País Vasco y Navarra respecto de gastos de personal por un importe de 23.294.901 de pesetas (p. 552).

En consecuencia, en virtud del artículo 46.1 de la Ley 7/1988, interesa que se remita a la Sección de Enjuiciamiento a los efectos de proponer a la Comisión de Gobierno el nombramiento de Delegado Instructor.

Ayuntamiento de Nuevo Baztán (Madrid), ejercicio 1999.

Que manifiesta su conformidad con las conclusiones y recomendaciones que efectúa el Proyecto fiscalizador, a excepción de los supuestos que a continuación enumeramos, y que podrían ser objeto de presunta responsabilidad contable. En concreto nos referimos a:

1.º La falta de justificación de doce operaciones por un total de 17,5 millones de pesetas (p. 20).

2.º No se acredita la aplicación de fondos mediante justificantes en siete operaciones por un total de 0,7 millones de pesetas (p. 21).

En consecuencia, y en virtud del artículo 46 de la Ley 7/1988, se interesa que se remita a la Sección de Enjuiciamiento y proponga a la Comisión de Gobierno el nombramiento de Delegado Instructor.

Gastos derivados de la participación de las Fuerzas Armadas Españolas en Operaciones de Paz de Organizaciones Internacionales, ejercicios 1997-1998.

Que del examen del mencionado informe, resultan tres cuestiones fundamentales a tomar en consideración: por un lado, la falta de rigor y realismo en la presupuestación de los gastos; por otro, irregularidades contables, de la máxima importancia, pero insuficientes, por sí mismas, para motivar ser calificadas como actividades constitutivas de alcance de fondos públicos, y, por otro, actividades de esa naturaleza, que sí pueden serlo.

A las primeras se refieren, por ejemplo, las que reflejan en el epígrafe II. Resultados de la fiscalización, y, más concretamente, en el II.1.1. Liquidación Presupuestaria: dotaciones incongruentes con los compromisos adquiridos y con la evolución de los gastos, y retrasos en la aprobación de los expedientes de ampliación de crédito.

A las segundas, este mismo epígrafe cuando habla, por ejemplo, de «La imputación de todos los gastos en un único concepto del capítulo 2», que supone una excepción en la aplicación de los criterios generales de clasificación económica del gasto, que exigiría la imputación de gran parte de estos gastos en los capítulos: 1. «Gastos de personal» y 6 «Inversiones reales»; o en el II.1.2, cuando alude a una «incorrecta imputación de gran parte de los gastos, fundamentalmente de los gastos de personal»; o en el II.2.2.B), cuando concluye que «En la gestión de estos gastos (los del Ejército de Tierra) se ha incumplido el principio de anualidad presupuestaria establecido en el artículo 63

del TRLGP al imputar en numerosas ocasiones, a los presupuestos de un ejercicio gastos devengados en otro»; o, finalmente, en el II.2.3.C.c), al referirse a las liquidaciones correspondientes a los observadores de la Armada, que se tradujeron –según se dice– en numerosos errores, aunque sin efecto económico significativo.

Y, finalmente, por lo que a las últimas (actividades constitutivas de alcance) se refieren, pueden encontrarse inicialmente:

Aquellas a que alude el capítulo II.2.3 Gastos de personal, en sus apartados a), pago en exceso de 271 millones de pesetas a la dotación de la fragata «Asturias» en la determinación de la gratificación extraordinaria e indemnización por residencia; y b), pago de retribuciones extraordinarias a las dotaciones de los buques «Aragón», «Pizarro» y «Hernán Cortés» desde el puerto de salida y hasta el puerto de llegada, cuando, en rigor, debería de haber sido desde el último de salida y hasta el primero de llegada del territorio nacional.

Las relativas a las retribuciones a intérpretes traductores, a que hace referencia el epígrafe II.2.2.C.2), de la página 17, en donde pueden advertirse supuestos como el de los seis casos detectados en que los periodos liquidativos de las nóminas han sido superiores a los realmente justificados, lo que es demostrativo de pagos indebidos, o el abono de pluses de extranjería que no resultaban acordes ni con las condiciones del contrato ni con el lugar de prestación del servicio

O las incluidas en el apartado C.3) de este mismo epígrafe: liquidaciones de indemnizaciones con partidas de gasto ocasionadas por patrullas de reconocimiento que no tienen tal naturaleza (alquiler de viviendas, alimentación, contratación de intérpretes, etc.).

O, finalmente, la falta de justificación del destino dado a las adquisiciones de material para ser posteriormente enviado a la base de Aviano (p. 30), como del reparto de los gastos de mantenimiento y reparación de aeronaves, que puede traducirse también en perjuicio para la Hacienda Pública.

Por todo lo anterior, este Ministerio Fiscal estima que las actividades descritas en este último apartado (las supuestamente constitutivas de alcance) deben ser remitidas a la Sección de Enjuiciamiento para que se proponga a la Comisión de Gobierno el nombramiento de Delegado Instructor, conforme determina el artículo 46 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Instituto Nacional de Estadística, ejercicio 1999.

Que muestra su conformidad con sus conclusiones y recomendaciones, si bien con las observaciones siguientes:

1.^a En el apartado III.3 Deudores y subapartado 3.1. Deudores presupuestarios se pone de manifiesto (p. 14) la existencia de deudas por 18 millones de pesetas, respecto de las cuales se ha dejado transcurrir el plazo de prescripción, sin que ni siquiera se hubiera iniciado el procedimiento ejecutivo de recaudación en vía de apremio.

Si esto es así, es muy probable que, conforme al artículo 49 de la LFTCu, se hubiera incurrido en una omisión constitutiva de responsabilidad contable, puesto que, además, se trata de una responsabilidad ya declarada firme y que aparece perfectamente determinada. Es posible que entre lo anterior y lo que se expresa en el epígrafe IV.4. Gestión del procedimiento sancionador, especialmente en sus páginas 34 y 35, exista, además, una cierta relación.

2.^a En el apartado III.4. Tesorería, en la página 16, último párrafo, las deficiencias detectadas en la custodia de fondos, cuyas consecuencias se revelan en el propio informe, y que, cuando menos, debe ser constitutivo de sanción disciplinaria.

3.^a En el apartado IV.2. Control de los elementos que componen el activo fijo, se señala (último párrafo de la p. 29) que «Durante la fiscalización se realizó una comprobación física sobre una muestra de 38 elementos para comprobar su existencia y ubicación de acuerdo con el inventario; 23 de los elementos no pudieron ser localizados», lo que es indicativo, cuando menos, de una grave negligencia en la custodia de los indicados efectos, pero también de un posible supuesto de responsabilidad contable.

4.^a Por último, en el apartado IV.5. Gestión de las viviendas propiedad del organismo, se deja constancia de la situación de estas viviendas, de las que incluso se llega a desconocer por los Servicios Centrales su número, hechos que, si bien no se concretan en supuestos de responsabilidad contable, sí son indicativos de la negligencia con que actúan determinados servicios de esta Institución.

Por todo ello, estima que los supuestos descritos en las observaciones 1.^a y 3.^a deben ser remitidos a la Sección de Enjuiciamiento para que se proponga a la Comisión de Gobierno el nombramiento de Delegado Instructor, y los señalados en la 2.^a y la 4.^a, a la autoridad correspondiente, a fin de que pueda incoarse contra los supuestos responsables el expediente disciplinario que proceda.

Ayuntamiento de Colmenar de Oreja (Madrid), ejercicio 1999.

Que muestra su conformidad con las Conclusiones y las Recomendaciones del citado Proyecto, cuya valoración queda sintéticamente resumida en el apartado II.1. Párrafo tercero de la página 7,

cuando dice que «La mayor parte de las operaciones de la Corporación con transcendencia económica no fueron autorizadas por el órgano competente, ni fiscalizadas por la Intervención», muestra del más absoluto descontrol con que operaban los miembros de la Corporación encargados de llevar tanto su administración como sus cuentas.

Esto se traduce, después, aparte de otras muchas irregularidades, en supuestos concretos de responsabilidad contable, como son:

1.º En materia de subvenciones, las diferencias que se advierten entre las concedidas y las acreditadas por la Corporación, que posiblemente sean demostrativas del alcance en que pudiera haberse incurrido y cuya cuantía habría que concretar (apartado II, 4, Ingresos, p. 19).

2.º El examinado en este mismo apartado, página 24, en donde se manifiesta que «Los derechos devengados en los ejercicios 1993, 1994 y 1995 totalizaron 155, 2 millones y posiblemente estén prescritos a causa del plazo transcurrido...». No es aventurado pensar que tal prescripción deriva del insólito descontrol anteriormente visto, que bien pudiera considerarse omisión gravemente culposa. Como también el supuesto a que se hace referencia en el párrafo primero de la página siguiente en relación con los ejercicios 1994 a 1998 y a los derechos pendientes de cobro, de los que asimismo se afirma que pueden encontrarse prescritos.

3.º Del mismo apartado, las anomalías detectadas en la gestión de cobro y la contabilización de los ingresos por la prestación de servicios, y, más concretamente, los cargos de talonarios de entradas numeradas entregadas en 1999 por Tesorería, por si pudiera determinarse la cantidad exacta o, al menos aproximada, del alcance en que pudiera haberse incurrido, ya que —se sigue afirmando— «Ninguno de los documentos de ingreso fue fiscalizado por el Interventor ni firmado por el Tesorero».

4.º Las examinadas en el apartado II.5. Sobre gastos de personal, entre las que se encuentran:

a) El complemento de 113.000 percibido por el auxiliar administrativo que desempeñó funciones de gestión de recaudación en el Ayuntamiento sin que estuviera previsto en el contrato suscrito (p. 30).

b) El abono de 730.000 pesetas efectuado a un funcionario del grupo C, con la oposición, incluso, de la nueva Secretaria del Ayuntamiento (p. 30).

c) Las remuneraciones abonadas a tres personas que no tenían relación contractual con el Ayuntamiento (p. 31).

d) El abono de 40.387 pesetas a un funcionario, que no ha quedado justificado por la Corporación (p. 31).

e) El abono de 98.000 pesetas a miembros de la policía local en concepto de «horas», que no se han incluido en nómina (p. 31).

f) Las gratificaciones satisfechas, con independencia de la paga extraordinaria, a los funcionarios en la nómina del mes de diciembre de 1999, salvo que la «reparación» a que posteriormente se alude hubiera sido equivalente al reintegro de las cantidades abonadas (p. 31).

5.º Los gastos realizados para el funcionamiento de los servicios, dentro del mismo epígrafe II, 5. Suponen también alcance los 5,7 millones de pesetas de 19 expedientes recibidos, sin que constara la factura correspondiente (p. 34).

Por todo lo expuesto, estima que debe darse traslado de las operaciones mencionadas a la Sección de Enjuiciamiento para que se proponga a la Comisión de Gobierno el nombramiento de Delegado Instructor, y deducir testimonio del Proyecto de Informe para la autoridad correspondiente, a fin de que pudiera incoar, si lo estima oportuno, el expediente o los expedientes disciplinarios que procedan.

Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid), ejercicio 1998.

Que habiendo examinado el presente Informe, interesamos la remisión de los antecedentes necesarios a la Presidencia de la Sección de Enjuiciamiento a los efectos previstos en el artículo 46 de la Ley de Funcionamiento de este Tribunal, de los hechos que entendiendo pudieran ser constitutivos de alcance, pasamos a enumerar:

Capítulo 5.º Actuaciones de especial relevancia económico-financiera.

1.º Las recogidas en el apartado correspondiente a Tributos 5.1, que hacen referencia (1) ingresos por aprovechamientos urbanísticos.

2.º Apartado 5.3 sobre Transferencia corrientes y de capital, en el apartado 1.3 se hacen referencia a dos subvenciones en las que han quedado cantidades pendientes de justificar.

3.º En el apartado 3, que trata sobre las subvenciones del INEM para la «Escuela Taller Parque Forestal de Somosaguas», se hace constar importantes deficiencias en la selección de alumnos trabajadores beneficiarios de la subvención.

4.º En el apartado 4 referente a personal, en su número 2, se recogen irregularidades sobre retribuciones por trabajos extraordinarios, en el 3.º retribuciones que no están previstas en normas, en el 4.º pago de complementos excesivos a funcionarios a los que se les ha reconocido compatibilidades.

Que se han detectado una serie de anomalías de naturaleza económica que pudieran dar lugar a la apertura de los correspondientes expedientes de reintegro o en su defecto proceder a la reclamación de las cantidades que se señalaran a través de la jurisdicción contable.

Nos referimos en concreto a:

a) En los expedientes de regulación de empleo las cuantías que percibe el trabajador han sido entregadas sin retención legal del IRPF, y que en realidad son cargas que deberían de haber sido satisfechas por el propio trabajador. Por ello deberá de establecerse a través del estudio de dichos expedientes la cuantía económica total abonada, así como la individualización de cada concepto por cada trabajador sometido a esta regulación de empleo.

b) En el concepto de retribuciones del Consejo de Administración se observa que un consejero cobró en concepto de dietas un total de 25.693,27 euros por su asistencia a 19 reuniones, excediendo en 1.352,28 euros el límite máximo fijado, por lo que deberá de proceder a su devolución.

c) En las retribuciones del personal directivo, y en concreto en una contratación se establecieron condiciones especiales mediante anexos y en otras dos contrataciones mediante contratos de cesión de derechos de imagen, lo que vulneró la prohibición de percibir más de una remuneración con cargo a los presupuestos del Ente Público, por lo que deberá de procederse al reintegro del exceso de las cantidades cobradas.

d) También en retribuciones de personal directivo y en concreto respecto de un directivo que causó baja voluntaria en 1998 para incorporarse a una cadena privada, no cumplió con el deber de indemnizar a TVE en concepto de daños y perjuicios con una cantidad equivalente al importe integro de las cantidades totales percibidas hasta la fecha del incumplimiento, debiéndose en consecuencia de proceder a reclamar el exceso de la cantidad abonada.

e) En el apartado de indemnizaciones se observa que en el año 1996 existieron dos contratos de trabajo que sobrepasaron el límite de las doce mensualidades al haberse abonado erróneamente la indemnización de 24.040,48 euros por falta de preaviso.

En consecuencia sino se procediese a la apertura de los correspondientes expedientes de reintegro, se interesa que de conformidad con el artículo 46 de la Ley 7/1988 se remita lo actuado a la Sección de Enjuiciamiento con la finalidad de que se proceda por la Comisión de Gobierno al nombramiento de Delegado Instructor.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2000.

Que muestra su conformidad con las Conclusiones y Recomendaciones del citado Proyecto, haciendo suyo el contenido del mismo.

No obstante, alguno de los supuestos recogidos en aquél pueden ser constitutivos, a su juicio, de responsabilidad contable.

Son éstos:

1. En el epígrafe II.1.1.C), en la página 9 (final), aquel en que se reconoce, en un expediente, el derecho de devolución de tres liquidaciones, por importe, cada una de ellas, de 1.131.192 pesetas, que, sin embargo, no figuran en la relación de devoluciones facilitada por la Comunidad, y cuya resolución aparece firmada por el Jefe de Servicio de la Dirección General de Tributos, cargo en el que, además, no residen competencias de este orden.

2. El supuesto recogido en el epígrafe II.1.3.B), a), 4, de la página 18, recogido asimismo en el III.2.4, de las Conclusiones, sobre declaración de prescripción de derechos derivados de servicios prestados al INSALUD por un importe de 73 mp, sin que, ni siquiera, se haya expresado la razón por la que no pudo evitarse la prescripción.

3. El previsto en el epígrafe II.4.1.2.2.c), de la página 43, sobre modificación de un contrato, causado por el hundimiento de gran parte de las soleras, en las circunstancias que bajo en el mismo epígrafe se relatan.

4. El del epígrafe II.4.1.2.4.b), sobre aprobación de tres modificaciones por un importe conjunto de 18 mp, sin que se haya acreditado la imprevisibilidad de las mismas en el momento de tramitación del contrato originario, por lo que no pueden estimarse justificadas.

Por todo lo expuesto, estima que debe darse traslado de los supuestos mencionados a la Sección de Enjuiciamiento para que se proponga a la Comisión de Gobierno el nombramiento de Delegado Instructor, a fin de que instruya las diligencias previstas en el artículo 47 de la LFTCu.

Comunidad Autónoma de Aragón, ejercicio 2000.

Se han detectado las siguientes presuntas responsabilidades contables:

1.^a En el expediente subvencionador número 0456/IIP/00 existen unas inversiones por importe de 11.692.123 pesetas que no se encuentran justificadas (p. 69).

2.^a En el expediente subvencionador para la puesta en marcha del programa «Euro'in 99» no consta la existencia de facturas justificativas por importe de 201.756 pesetas (p. 70).

3.^a En el expediente subvencionador relativo al programa de prácticas de la Unión Sindical de Comisiones Obreras en Aragón no se encuentran las facturas justificativas por un importe de 249.464 pesetas (p. 71).

4.^a En el expediente subvencionador 00/040 no existen los justificantes de pago de las inversiones realizadas (p. 73).

5.^a En el contrato de obras número 5 adjudicado por un precio de 162 millones de pesetas, falta por acreditar obras por importe de 58 millones de pesetas (p. 85).

Por ello, interesamos que de conformidad con el artículo 46 de la Ley 7/1988 se remita lo actuado a la Sección de Enjuiciamiento a los efectos de que la Comisión de Gobierno proponga el nombramiento de Delegado Instructor para la práctica de las diligencias que se establecen en el artículo 47 de la mencionada Ley.

III. Informes fiscalizadores practicados por las Cámaras de Cuentas de las Comunidades Autónomas

Sector Público Local de Navarra, ejercicio 1999.

Plan Nacional de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Mijas «La Cala Golf» (Málaga), ejercicio 2000.

Sector Público y Local Canario, ejercicio 1999.

Ayuntamiento de Pamplona, ejercicio 2000.

Cuenta General de la Administración Foral de Guipúzcoa, ejercicio 2000.

Ayuntamiento de Alameda de la Sagra (Toledo).

Sociedad Mercantil «Teidagua, S.A.», ejercicios 1995-1998.

Gestión Económica y Financiera Ayuntamiento de Riba Roja de Turia (Valencia), ejercicio 1999.

Cuenta General de la Generalitat Valenciana, ejercicio 2000.

Subvenciones Ayuntamiento de Don Fabrique (Toledo), ejercicio 1996.

Subvenciones, exenciones y otras relaciones financieras del Ayuntamiento de Corella con la «Fundación Arrese» (Navarra), ejercicios 1998-2001.

Subvenciones Ayuntamiento Alcázar de San Juan (Ciudad Real), ejercicio 1996.

Subvenciones Ayuntamiento de Malagón (Ciudad Real).

Subvenciones Ayuntamiento Molina de Aragón (Guadalajara), ejercicio 1996.

Subvenciones Ayuntamiento Motilla del Palancar (Cuenca), ejercicio 1996.

- Subvenciones Ayuntamiento Sigüenza (Guadalajara), ejercicio 1996.
- Subvenciones Ayuntamiento Tobarra (Albacete), ejercicio 1996.
- Subvenciones Ayuntamiento Santa Cruz de la Zarza (Toledo), ejercicio 1996.
- Subvenciones Ayuntamiento de Provencio (Cuenca), ejercicio 1996.
- Entidades Locales de Galicia, ejercicio 1998.
- Ayuntamiento de San Martín de Unx (Navarra), ejercicio 2000.
- Ayuntamiento de Añorbe (Navarra), ejercicio 2000.
- Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico. Servicio de Bibliotecas. Andalucía.
- Gestión económico financiera hospital «Nuestra Señora de las Nieves» (La Palma), ejercicios 1997-1999.
- Gastos funcionamiento Centros Docentes Públicos no universitarios Generalitat de Cataluña, ejercicio 1999.
- Clínica «Urbarmin» (Navarra), ejercicio 1999.
- Subvenciones y otras ayudas del Gobierno de Navarra a la Fundación Arrese, ejercicio 1996-2000.
- Redención cuentas Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de Municipios con población superior a 50.000 habitantes (Andalucía), ejercicio 1999.
- Regularidad Diputación Provincial de Almería, ejercicio 1999.
- Ayuntamiento del área de la Valdorba (Navarra), ejercicio 2000.
- Racionalidad económica en el área de Valdorba (Navarra).
- Plan extraordinario Guipúzcoa 2003.
- Cuenta General Corporaciones Locales (Cataluña), ejercicio 1999.
- Ayuntamiento Torroella de Montgri (Cataluña), ejercicio 1999.
- Ayuntamiento Las Pedroñeras (Cuenca), ejercicio 1996.
- Ayuntamiento Azagra (Navarra), ejercicios 1999-2000.
- Feria Internacional de Bilbao, ejercicio 1999.
- Cuentas Entidades Locales de la Capv, ejercicio 1999.
- Informe anual Sector Público Local Andaluz, ejercicio 1999.
- Ayuntamiento Cizur Mayor (Navarra), ejercicio 2000.
- Gestión económico financiera Ayuntamiento de Gandía (Valencia), ejercicio 1999.
- Gestión económico financiera Ayuntamiento Puerto de Rosario (Canarias), ejercicios 1994-1998.
- Gestión económico financiera Ayuntamiento de la Oliva (Canarias), ejercicios 1994-1998.
- Informe definitivo Ayuntamiento de Valdemeca (Cuenca).
- Subvenciones de la J. C. C. M., ejercicio 1996.

Ayuntamiento Alameda de la Sagra (Toledo), ejercicios 1993-1999.

Evaluación del programa resolución de reclamaciones económico-administrativas de la Admón. Gral. Diputación Foral de Vizcaya, ejercicio 2000.

Área de personal de los Entes Públicos de Derecho Privado de la Diputación Foral de Vizcaya, correspondiente al periodo 1-I-2000 al 30-VI-2001.

Ayuntamiento de Atarfe (Granada), ejercicio 2000.

Examen del Plan Financiero 1997-2000 de la Excm. Diputación de Guadalajara.

Obras de rehabilitación del Palacio de Pedro I, cuarta fase, ejecutadas por el Ayuntamiento de Torrijos (Toledo).

Cuenta General Agregada de las Entidades Locales (Galicia), ejercicio 1999.

Memoria de las Entidades Locales (Galicia), ejercicio 1999.

Diputación Ourense, ejercicio 1998.

Ayuntamiento Santiago de Compostela, ejercicio 1998.

Ayuntamiento antas de Ulla (Galicia), ejercicio 1999.

Ayuntamiento Barreiros (Galicia), ejercicio 1999.

Ayuntamiento Maceda (Galicia), ejercicio 1999.

Ayuntamiento Marín (Galicia), ejercicio 1999.

Ayuntamiento Monforte de Lemos (Galicia), ejercicio 1999.

Ayuntamiento Pontearreas (Galicia), ejercicio 1999.

Ayuntamiento Riveira (Galicia), ejercicio 1999.

Ayuntamiento Sada (Galicia), ejercicio 1999.

Cumplimiento de Legalidad Plan Parcial número 4 «Vista Alegre-Universidad» Ayuntamiento de Huelva.

Informe definitivo de Fiscalización Ayuntamiento de Villar de Cañas (Cuenca), ejercicios 1995-1999.

Ayuntamiento Barañain (Navarra), ejercicio 2001.

Ayuntamiento Berrioplano (Navarra), ejercicio 2001.

Ayuntamiento Burlada (Navarra), ejercicio 2001.

Ayuntamiento Estella (Navarra), ejercicio 2001.

Ayuntamiento Mélida (Navarra), ejercicio 2001.

Ayuntamiento Santacara (Navarra), ejercicio 2001.

Ayuntamiento Tafalla (Navarra), ejercicio 2001.

Ayuntamiento Tudela (Navarra) ejercicio 2001.

Ayuntamiento Carcastillo (Navarra), ejercicio 2001.

Ayuntamiento Murillo el Fruto (Navarra), ejercicio 2001.

Ayuntamiento Caparroso (Navarra), ejercicio 2001.

Análisis de Cuentas Generales de los Municipios (Cataluña), ejercicio 1999.

Se destacan como más significativas durante este período las siguientes fiscalizaciones:

Informe general del sector público local canario, ejercicio 1999, correspondiente a la Audiencia de Cuentas que V. E. preside, visto y analizado el contenido del Informe remitido por esa Cámara, y a tenor de los artículos 9, 11, 12, 19, 24, 25, 27 y 32 de la LO 2/1982, y los artículos 16, 29, 49, 53, 54 y 55 de la Ley 7/1988, pongo en conocimiento de V. E. que por parte de esta Fiscalía se han detectado las siguientes responsabilidades contables:

1.^a El Interventor percibió indebidamente 342.714 pesetas (epígrafe 3.5.4).

2.^a Retribución al Interventor 23 horas y 49 minutos que no debieron pagarse (epígrafe 3.5.5).

Por ello, en esta misma fecha se han remitido las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento a los efectos legales correspondientes.

Ayuntamiento de Pamplona, ejercicio de 2000, correspondiente a la Cámara de Comptos que V. E. preside, visto y analizado el contenido del Informe remitido por esa Cámara, y a tenor de los artículos 9, 11, 12, 19, 24, 25, 27 y 32 de la LO 2/1982, y los artículos 16, 29, 49, 53, 54 y 55 de la Ley 7/1988, pongo en conocimiento de V. E. que manifestamos:

1.^a Nuestra conformidad con las recomendaciones señaladas por el Informe, teniendo en cuenta que aquella actividad municipal que no sea conforme con la normativa aplicable genera o puede generar por su incumplimiento una pérdida económica, «mayores costes», que podría constituir una infracción tributaria, lo que supondría la necesidad de su exigencia (p. 37 del Informe).

2.^a Remisión a la Sección de Enjuiciamiento para el conocimiento de las posibles infracciones tributarias como consecuencia de:

a) Pago indebido del complemento de dedicación exclusiva a determinados puestos de la policía de Navarra, complemento no considerado por la Ley Foral 1/1987, aunque en la fiscalización no se determine su cuantía (p. 21 del Informe).

b) Posible infracción contable como consecuencia de los pagos duplicados de partidas pendientes de aplicación que alcanza un saldo de 3 millones de pesetas (p. 32 del Informe).

c) Posible infracción contable por pagos pendientes de formalización en lo que corresponde a conceptos no identificados y sin aplicar a los presupuestos, que alcanza la cantidad de 13 millones de pesetas (p. 32 del Informe).

d) Posible infracción contable por multas pendientes de cobro, sin reflejo contable, que alcanza la cantidad de 444 millones de pesetas (p. 32 del Informe).

Por ello, en esta misma fecha se han remitido las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento a los efectos legales correspondientes.

Subvenciones, exenciones y otras relaciones financieras del Ayuntamiento de Corella con la Fundación Arrese, ejercicios 1998-2001, correspondiente a la Cámara de Cuentas que V. E. preside, visto y analizado el contenido del Informe remitido por esa Cámara, y a tenor de los artículos 9, 11, 12, 19, 24, 25, 27 y 32 de la LO 2/1982, y los artículos 16, 29, 49, 53, 54 y 55 de la Ley 7/88, pongo en conocimiento de V. E. que por parte de esta Fiscalía se han detectado las siguientes responsabilidades contables:

1.^a Falta de pago sin justificar de 2 millones de pesetas, y las que procedan, al no tener encaje la concesión de exención fiscal o auxilios económicos en el vigente régimen tributario.

Por ello, en esta misma fecha se han remitido las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento a los efectos legales correspondientes.

Subvenciones recibidas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el Ayuntamiento de Malagón (Ciudad Real), durante el ejercicio 1996, correspondiente a la Sindicatura de Cuentas que V. E. preside, visto y analizado el contenido del Informe remitido por esa Sindicatura, y a tenor de los artículos 9, 11, 12, 19, 24, 25, 27 y 32 de la LO 2/1982, y los artículos 16, 29, 49, 53, 54 y 55 de la Ley 7/1988, pongo en conocimiento de V. E. que por parte de esta Fiscalía se han detectado las siguientes responsabilidades contables:

1.^a En relación con el «Plan concertado de Servicios Sociales Generales», por una cuantía de 18.588.863 de pesetas, en el apartado 4, conclusión (p. 8) se dice que: «Del importe total aprobado (30.061.456 de pesetas) se han justificado 28.062.639 de pesetas, por lo que existen 1.998.817 de pesetas pendientes de justificar». Lo cual parece constitutivo de alcance.

Por ello, en esta misma fecha se han remitido las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento a los efectos legales correspondientes.

Subvenciones recibidas por el Ayuntamiento de Molina de Aragón (Guadalajara), año 1996, correspondiente a la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, visto y analizado el contenido del Informe remitido por esa Sindicatura, y a tenor de los artículos 9, 11, 12, 19, 24, 25, 27 y 32 de la LO 2/1982 y los artículos 16, 29, 49, 53, 54 y 55 de la Ley 7/1988, pongo en conocimiento de V. E. que por parte de esta Fiscalía se han detectado las siguientes responsabilidades contables:

1.^a En la subvención referente a la intervención comunitaria en cuanto a personal se encuentran sin justificar la cantidad de 56.157 pesetas, y respecto de las dietas y kilometrajes, igualmente existe un importe injustificado por valor de 148.640 pesetas (p. 7).

2.^a En la subvención cuyo objeto es el plan concertado para fomento de empleo existe una diferencia injustificada por valor de 181.514 pesetas (p. 8).

3.^a En la subvención para la contratación de bibliotecarios, tal y como señala el Informe, esta línea se encuentra insuficientemente justificada, por lo que habrá que proceder a la cuantificación de dicha injustificación.

Por ello, en esta misma fecha se han remitido las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento a los efectos legales correspondientes.

Subvenciones recibidas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca), durante el ejercicio 1996, correspondiente a la Sindicatura de Cuentas que V. E. preside, visto y analizado el contenido del Informe remitido por esa Cámara, y a tenor de los artículos 9, 11, 12, 19, 24, 25, 27 y 32 de la LO 2/1982, y los artículos 16, 29, 49, 53, 54 y 55 de la Ley 7/88, pongo en conocimiento de V. E. que por parte de esta Fiscalía se han detectado las siguientes responsabilidades contables:

1.^a Restan por devolver a la Consejería de Bienestar Social 182.426 pesetas de la línea referida al Servicio de Ayudas a Domicilio.

2.^a Remanente no justificado de 735.194 pesetas que no ha sido reclamado por la Consejería de Bienestar Social ni efectuada la devolución por el Ayuntamiento procedente de las subvenciones relativas al Mantenimiento de la Vivienda Tutelada de Mayores.

Por ello, en esta misma fecha se han remitido las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento a los efectos legales correspondientes.

Ayuntamiento de Sigüenza (Guadalajara), ejercicio 1996 correspondiente a la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, visto y

analizado el contenido del Informe remitido por esa Sindicatura, y a tenor de los artículos 9, 11, 12, 19, 24, 25, 27 y 32 de la LO 2/1982 y los artículos 16, 29, 49, 53, 54 y 55 de la Ley 7/88, pongo en conocimiento de V. E. que por parte de esta Fiscalía se han detectado las siguientes responsabilidades contables:

1.^a En la subvención para ayudas de inserción no está justificada la suma de 109.985 pesetas (p. 6).

2.^a En la subvención cuyo objeto es la intervención comunitaria dos representaciones son extemporáneas, lo que ha supuesto un pago injustificado de 160.000 pesetas (p. 7).

3.^a En la subvención para módulos de formación y empleo también se encuentran sin justificar la cantidad de 41.939 pesetas (p. 8).

Por ello, en esta misma fecha se han remitido las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento a los efectos legales correspondientes.

Subvenciones recibidas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el Ayuntamiento de Tobarra (Albacete) durante el ejercicio 1996, correspondiente a la Sindicatura de Cuentas que V. E. preside, visto y analizado el contenido del Informe remitido por esa Sindicatura, y a tenor de los artículos 9, 11, 12, 19, 24, 25, 27 y 32 de la LO 2/1982, y los artículos 16, 29, 49, 53, 54 y 55 de la Ley 7/88, pongo en conocimiento de V. E. que por parte de esta Fiscalía se han detectado las siguientes responsabilidades contables:

1.^a Faltan por reintegrar 248.147 pesetas de la línea relativa al Plan Concertado de Servicios Sociales Generales.

2.^a Faltan por justificar dos partidas de 257.470 pesetas y 85.700 pesetas de la línea de Formación de Jóvenes y Adultos, y 323.005 pesetas del Programa de Ayudas de Inserción del Plan Regional de Solidaridad.

Por ello, en esta misma fecha se han remitido las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento a los efectos legales correspondientes.

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), correspondiente a la Sindicatura de Cuentas que V. E. preside, visto y analizado el contenido del Informe remitido por esa Sindicatura, y a tenor de los artículos 9, 11, 12, 19, 24, 25, 27 y 32 de la LO 2/1982, y los artículos 16, 29, 49, 53, 54 y 55 de la Ley 7/1988, pongo en conocimiento de V. E. que por parte de esta Fiscalía se han detectado las siguientes responsabilidades contables:

1.^o No haberse ejercitado en la vía ejecutiva las acciones que según el Reglamento General de Recaudación correspondían al Ayuntamiento (p. 7).

2.º En materia de contribuciones especiales, existencia de derechos del año 1990 y anteriores, por importe de 3.534.019, que posiblemente se encuentren ya prescritos; y paralización del procedimiento de todos los recibos no ingresados en el periodo voluntario, que es previsible haya podido ocasionar también perjuicios para la Hacienda Local, como igualmente los de la obra «suministro de agua de la calle Toboso», cuyos recibos ni siquiera habían sido emitidos a la fecha de la realización de la fiscalización (pp. 7 y 8).

3.º En materia de contratación de personal y retribuciones, sería necesario se llevara a cabo una inspección más a fondo, por cuanto que queda acreditado un grave desequilibrio económico municipal, en cuyo origen están conductas tales como: incumplimiento de las condiciones necesarias para la cobertura de plazas fijas; incumplimiento también, de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad; conversiones de trabajos temporales en indefinidos; incumplimiento de los límites establecidos en las leyes de presupuestos para las retribuciones; aumento de las pagas extraordinarias por encima de lo legalmente previsto; etc. (pp. 11 a 13), hechos que debidamente investigados, es de suponer, den lugar a responsabilidades contables.

4.º No son menores las irregularidades detectadas en materia de obras. Concretamente, en las relativas a la Casa de Cultura (p. 17). «En el examen de la documentación facilitada —se dice— no consta ninguna factura referida a materiales empleados en las diferentes fases de la obra, ni certificaciones o facturas emitidas por el contratista seleccionado, desconociéndose, por tanto, el coste real de la actuación». Lo cual conduce a pensar en la existencia de alcance o responsabilidad contable frente a la Hacienda Local, por cuanto los gastos supuestamente realizados quedarían sin justificación alguna.

5.º Pero es más, en el propio apartado se añade: «En el examen de los justificantes enviados a las anteriores Administraciones financieras —se refiere a las Administraciones Públicas Territoriales que financiaron las obras— se ha observado que *algunas unidades de obra se han certificado en más de una ocasión...*» y que «Asimismo se observan *cantidades certificadas con anterioridad a su ejecución real...*», concluyéndose que «Por otra parte, estos hechos han de ser comunicados a los órganos concedentes de las ayudas para que procedan, en su caso, a exigir el reintegro de los fondos indebidamente justificados», lo que a mi modo de ver (me refiero a las dos actividades anteriormente señaladas y subrayadas), no solo pueden ser constitutivas de responsabilidad contable, sino también penal (como actos fraudulentos), por lo que, una vez queden debidamente determinados,

procedería deducir testimonio para esta vía, mediante comunicación al Ministerio Público.

Por ello, en esta misma fecha se han remitido las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento a los efectos legales correspondientes.

Ayuntamiento de El Provencio (Cuenca), ejercicio 1996, correspondiente a la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, visto y analizado el contenido del informe remitido por esa Sindicatura, y a tenor de los artículos 9, 11, 12, 19, 24, 25, 27 y 32 de la LO 2/1982 y los artículos 16, 29, 49, 53, 54 y 55 de la Ley 7/1988, pongo en conocimiento de V. E. que por parte de esta Fiscalía se han detectado las siguientes responsabilidades contables:

1.^a En la subvención referente a la intervención comunitaria no están justificadas 45.065 pesetas de dietas y kilometraje (p. 7)

2.^a En la subvención cuyo objeto es el servicio de ayuda a domicilio se encuentra sin justificar la cantidad de 1.239.067 de pesetas (p. 8)

Por ello, en esta misma fecha se han remitido las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento a los efectos legales correspondientes.

Gestión económico-financiera del hospital de Nuestra Señora de las Nieves (La Palma), ejercicios 1997-1999, correspondientes a la Audiencia de Cuentas que V. E. preside, visto y analizado el contenido del informe remitido por esa Cámara, y a tenor de los artículos 9, 11, 12, 19, 24, 25, 27 y 32 de la LO 2/1982, y los artículos 16, 29, 49, 53, 54 y 55 de la Ley 7/1988, pongo en conocimiento de V. E. que por parte de esta Fiscalía se han detectado las siguientes responsabilidades contables:

1.^a Se pone de manifiesto la inclusión en nómina de conceptos retributivos (trienios, productividad factor variable, horas extras, anticipos, etc.) sin que figure la documentación que acredita el derecho a su percepción y a la efectiva realización de los trabajos (epígrafes 2.2.13 y 15; 3.6.3 y 6.5.3, 6 y 11).

Por ello, en esta misma fecha se han remitido las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento a los efectos legales correspondientes.

Subvenciones y otras ayudas del Gobierno de Navarra a la «Fundación Arrese». Ejercicios 1996-2000, correspondientes a la Cámara de Comptos que V. E. preside, visto y analizado el contenido del informe remitido por esa Cámara, y a tenor de los artículos 9, 11, 12, 19, 24, 25, 27 y 32 de la LO 2/1982, y los artículos 16, 29, 49, 53, 54 y 55 de la Ley 7/1988, pongo en conocimiento de V. E. que por parte de esta Fiscalía se han detectado las siguientes responsabilidades contables:

1.º La concesión por el Departamento de Educación y Cultura de Navarra de subvenciones a la «Fundación Arrese» sin el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y sin los informes técnicos, elementos necesarios para determinar el cumplimiento de su finalidad y objeto.

2.º El incumplimiento y falta de pago por la Fundación de las obligaciones fiscales y la no exigencia de las mismas por el Gobierno de Navarra.

3.º La falta de determinación de alcance e importe de la participación del Gobierno de Navarra en las obras de rehabilitación de un museo.

4.º No se acredita el destino efectivo de la subvención de 5 millones de pesetas destinada al acopio de material.

5.º La determinación y justificación del destino de 85 millones de pesetas concedidas por convenio para la rehabilitación del museo al no constar debidamente documentado, ni el acto administrativo de autorización, ni el proyecto de obra definitivo, ni el informe técnico sobre adecuación del proyecto, ni las certificaciones de obras, ni el informe sobre el estado actual de las mismas, ni las certificaciones de obras debidamente informadas por técnicos, ni el informe actual sobre el estado de las mismas.

6.º El importe dejado de obtener desde 1996 a 1999 por el Gobierno de Navarra de la «Fundación Arrese», al no tener dicha Fundación en dichos años el régimen fiscal especial de la Ley 10/1996.

Por ello, en esta misma fecha se han remitido las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento a los efectos legales correspondientes.

Ayuntamiento de Torroella de Montgrí, ejercicio 1999, correspondiente a la Sindicatura de Comptes que V. E. preside, visto y analizado el contenido del informe remitido por esa Sindicatura, y a tenor de los artículos 9, 11, 12, 19, 24, 25, 27 y 32 de la LO 2/82, y los artículos 16, 29, 49, 53, 54 y 55 de la Ley 7/88, pongo en conocimiento de V. E. que por parte de esta Fiscalía se han detectado las siguientes responsabilidades contables:

1.^a No reclamación por parte del Ayuntamiento en vía ejecutiva de las deudas pendientes de cobro por contribuciones especiales (pp. 16 a 18, especialmente esta última).

2.^a Estipular en la escritura de compraventa de un inmueble por parte del Ayuntamiento, que el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVT) habría de correr a cargo de éste, siendo así que ello era contrario a la normativa de este

impuesto, por lo cual el Ayuntamiento renunció a la recaudación de un impuesto obligatoriamente exigible (pp. 28 a 30, particularmente esta última).

Por ello, en esta misma fecha se han remitido las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento a los efectos legales correspondientes.

Subvenciones recibidas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el Ayuntamiento de Las Pedroñeras (Cuenca) durante el ejercicio 1996, correspondiente a la Sindicatura de Cuentas que V. E. preside, visto y analizado el contenido del informe remitido por esa Sindicatura, y a tenor de los artículos 9, 11, 12, 19, 24, 25, 27 y 32 de la LO 2/1982, y los artículos 16, 29, 49, 53, 54 y 55 de la Ley 7/1988, pongo en conocimiento de V. E. que por parte de esta Fiscalía se han detectado las siguientes responsabilidades contables:

- 1.^a Falta por reintegrar a la Comunidad Autónoma 85.313 pesetas de la línea relativa al Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas.

- 2.^a Quedan sin justificar 119.915 pesetas de la Subvención recibida para Educación de Adultos y 113.195 pesetas de las relativas a Refugiados e Inmigrantes.

Por ello, en esta misma fecha se han remitido las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento a los efectos legales correspondientes.

Gestión económica financiera del Ayuntamiento de Puerto del Rosario. Ejercicios 1994-1998, correspondientes a la Audiencia de Cuentas que V. E. preside, visto y analizado el contenido del informe remitido por esa Audiencia, y a tenor de los artículos 9, 11, 12, 19, 24, 25, 27 y 32 de la LO 2/1982, y los artículos 16, 29, 49, 53, 54 y 55 de la Ley 7/1988, pongo en conocimiento de V. E. que por parte de esta Fiscalía se han detectado las siguientes responsabilidades contables:

- 1.^a En los apartados 7.1 (aprobación y contenido del presupuesto) y 10.2.3 (Gastos, asignación a grupos políticos) se señala, que en las Bases de Ejecución de los Presupuestos correspondientes a los ejercicios fiscalizados, se recoge de forma indebida una asignación mensual a los grupos políticos que forman el Pleno de la Corporación, para sufragar los gastos de funcionamiento administrativos de los mismos.

- 2.^a En la tercera de las conclusiones del informe examinado, se recoge que por parte del Alcalde-Presidente, como funcionario autonómico que era, continuó percibiendo sus haberes por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, al mismo tiempo que se

le atribuyó la percepción de una indemnización por dedicación a la Alcaldía, con carácter fijo en la cuantía y periódica en el vencimiento.

3.^a En el apartado de Enajenación de los aprovechamientos urbanísticos se recoge que el Ayuntamiento enajenó directamente a favor del «Banco Central Hispano», con incumplimiento del TRRL y RB, suelo por un importe de 362.400.000 de pesetas para compensar la deuda que mantenía con el mismo, sin que conste en el expediente el criterio utilizado para la determinación del precio y sin la autorización preceptiva.

4.^a En el apartado de Gastos de Personal, se indica, que por la Comisión Municipal de Gobierno se acordó el reconocimiento de gratificaciones por servicios extraordinarios a favor de determinados funcionarios, no habiéndose facilitado al Órgano fiscalizador la relación de personas ni las cuantías percibidas, a pesar de que las obligaciones reconocidas por este concepto ascendieron a un importe de 55.617.559 pesetas

5.^a En el capítulo de Actividad Contractual, en el apartado 9.º se hace referencia al contrato suscrito con una empresa para el control del estacionamiento limitado de vehículos mediante aparatos expendedores de ticket, indicándose que salvo en el año 1995, no ha habido ningún ingreso por este concepto, cuando el Ayuntamiento debía percibir como mínimo el 5 por 100 de la recaudación.

Por ello, en esta misma fecha se han remitido las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento a los efectos legales correspondientes.

Gestión económica financiera del Ayuntamiento de la Oliva, Ejercicios 1994-1998, correspondientes a la Audiencia de Cuentas que V. E. preside, visto y analizado el contenido del informe remitido por esa Audiencia, y a tenor de los artículos 9, 11, 12, 19, 24, 25, 27 y 32 de la LO 2/1982, y los artículos 16, 29, 49, 53, 54 y 55 de la Ley 7/1988, pongo en conocimiento de V. E. que por parte de esta Fiscalía se han detectado las siguientes responsabilidades contables:

1.^a La que figura en el en el apartado 4 del epígrafe «Organización General» (p. 12) sobre el acuerdo del Pleno acerca de la dedicación exclusiva de dos concejales, con la indicación «con las retribuciones presupuestariamente consignadas al efecto», sin que conste después la consignación efectiva y concreta de aquéllas.

Este supuesto procedería que fuera investigado más a fondo, para comprobar si el acuerdo por el que se aprobaron tales retribuciones, fue adoptado válidamente, si se abonaron efectivamente las mismas, y si el gasto fue, después, debidamente justificado, lo que, ante el cúmulo de irregularidades detectadas, lo hace más que dudoso.

2.^a La del apartado 28, del epígrafe «Ingresos» (p. 15), en donde se aprecia que, en los ejercicios fiscalizados, no figura ingreso alguno para una serie de tributos, por lo que, de haber prescrito aquéllos, pudiera dar lugar a un evidente perjuicio para las arcas municipales, a exigir en procedimiento contable.

3.^a La del apartado 33 del mismo epígrafe (p. 16): no haberse repercutido el Impuesto General Indirecto Canario en aquellos casos en que de acuerdo con la normativa de aplicación resultaba preceptivo.

4.^a La del apartado 39, de igual epígrafe (p. 17), en donde se advierte que se constata un elevado número de deudores que pudieran estar incursos en los supuestos legales de prescripción, denotándose con ello una falta de eficacia en la utilización de los procedimientos de apremio.

5.^a La del apartado 47, del epígrafe de «gastos» (p. 17), sobre abono de retribuciones a personal que no tenía ningún vínculo laboral o funcionarial con la Corporación.

6.^a La del apartado 48, del mismo epígrafe (p. 18), sobre gratificaciones por servicios prestados, de los que no se dejaba justificante alguno.

7.^a La del apartado 53, del mismo epígrafe anterior (p. 18): falta, asimismo, de justificación en la casi totalidad de los abonos por indemnizaciones por dedicación, asistencias y gastos de locomoción de los miembros de la Corporación.

8.^a Del apartado 58, del mismo epígrafe (p. 19): Asignaciones a Alcaldes Pedáneos, careciendo de cobertura legal y de justificantes de los abonos.

9.^a Actividad subvencional: Posibles daños a la Hacienda local por subvenciones concedidas sin cumplir los requisitos y formalidades, de una forma prácticamente absoluta, establecidas para ello: Por lo que procedería una investigación más profunda sobre el tema. Es especialmente llamativa la que figura en apartado 61, de igual epígrafe (p. 19), sobre la asignación efectuada a los grupos políticos que formaban el Pleno de la Corporación.

10.^a Apartado 84, del epígrafe de «Tesorería» (p. 23), relativo al funcionamiento y control ejercido por la Tesorería, en donde se observa que en ejercicios fiscalizados se produjeron descubiertos en cuenta, en algunos casos con especificación de volúmenes importantes, dado que en la Certificación de don Juan Fuentes Fornell, Secretario General de la Audiencia de Cuentas de Canarias, figura el acuerdo unánime de remitir este informe de fiscalización a la Administración Tributaria, así como al organismo competente en materia de Seguridad Social, pero no al Ministerio Fiscal a pesar de que en el propio informe se

aprecian posibles delitos de prevaricación, interés igualmente la remisión de dicho Informe al Ilmo. Sr. Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas.

Por ello, en esta misma fecha se han remitido las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento a los efectos legales correspondientes.

Ayuntamiento de Alameda de La Sagra, ejercicios 1993-1999, correspondientes a la Sindicatura de Cuentas que V. E. preside, visto y analizado el contenido del informe remitido por esa Sindicatura, y a tenor de los artículos 9, 11, 12, 19, 24, 25, 27 y 32 de la LO 2/1982, y los artículos 16, 29, 49, 53, 54 y 55 de la Ley 7/88, pongo en conocimiento de V. E. que por parte de esta Fiscalía se han detectado las siguientes responsabilidades contables:

1.^a En el apartado correspondiente a la gestión del Presupuesto del Gasto, y en su capítulo IV, Transferencias Corrientes se señala, que la práctica totalidad del gasto de este capítulo se origina por la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de ámbito local y examinadas siete de estas subvenciones se comprueba en el informe las siguientes irregularidades:

a) El otorgamiento responde a un acto singular y no a un programa general por el que se decida fomentar un área o sector de actividades.

b) Falta de convocatoria pública que garantizara la necesaria concurrencia e igualdad en el reparto de ayudas públicas.

c) Inexistencia de un acto o resolución que concretase el tipo de actividades a realizar amparadas por la ayuda.

d) En tres de las ayudas examinadas no se ha aportado documento alguno que acredite la realización por el receptor de las actividades subvencionadas por el Ayuntamiento.

2.^a En el apartado correspondiente al análisis de los saldos pendientes de presupuestos cerrados, se señala en el informe la existencia de un acuerdo de anulación referido a un pendiente de pago de impuestos sobre construcciones por importe de 42.069.094 de pesetas a cargo de un solo deudor tributario, que mediante un acuerdo extrajudicial mediante un convenio se volvió a hacer nueva liquidación señalándose como nueva cantidad la de 28.950.000 de pesetas, sin que se haya justificado suficientemente la causa de la rebaja, lo que supone que por parte del Ayuntamiento se haya hecho una revisión tributaria que no puede ser objeto de acuerdo con los particulares al ser una materia irrenunciable.

Por ello, en esta misma fecha se han remitido las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento a los efectos legales correspondientes.

Ayuntamiento de Santiago de Compostela. Ejercicio 1998, correspondiente al Consello de Comtas que V. E. preside, visto y analizado el contenido del Informe remitido por ese Consello, y a tenor de los artículos 9, 11, 12, 19, 24, 25, 27 y 32 de la LO 2/1982, y los artículos 16, 29, 49, 53, 54 y 55 de la Ley 7/1988, pongo en conocimiento de V. E. que por parte de esta Fiscalía se han detectado como posibles responsabilidades contables:

1.^a Contratación.—No se repercuten a los adjudicatarios los costes derivados de la publicidad en los diarios oficiales de los anuncios de edificación y adjudicación de los contratos.

2.^a Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento.—El Ayuntamiento no registra los derechos correspondientes a las tasas recaudadas por «Aquagest» ni tampoco las obligaciones derivadas de la ejecución de este contrato, no habiéndose aportado la relación de obras realizadas y financiadas con la aportación de dicha empresa por importe de 1.800.000.000 de pesetas.

3.^a Asistencia técnica.—Para la elaboración de la cartografía del término municipal. El incumplimiento del plazo de ejecución fijado en la cláusula 3.^a del contrato, no ha producido la aplicación de las penalizaciones previstas en la cláusulas 23 y 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 LCAP.

4.^a Actividades del programa NADAL-XOGO 1998.—No consta que el Ayuntamiento haya exigido a la empresa adjudicataria cuenta de las entradas vendidas ni que la entidad haya realizado controles a efectos de verificar el importe de la recaudación y en su caso el ingreso del importe del 50 por 100 del exceso sobre 2.000.000 de pesetas.

5.^a Gestión de la dársena y Cafetería de la calle Juan XXIII.—No consta el pago por parte de la adjudicataria del canon correspondiente al servicio de cafetería por los ejercicios 1998 y 1999.

6.^a Remanente de Tesorería.—El Ayuntamiento realiza en 1997 un cruce entre la información contable y los recibos pendientes de cobro que pone de manifiesto derechos reconocidos reflejados en contabilidad, carente de soporte físico, así como recibos carentes de reflejo contable solicitándose la cuentas presentadas por el recaudador para verificar el soporte y razonabilidad del ajuste por un importe de 128.834.841 de pesetas, habiéndose presentando únicamente una hoja de cálculo en la que figura por años y tributos los derechos anulados.

— El jefe del servicio de recaudación con fecha 8 de octubre de 1998, sin que se acredite la debida actividad del Ayuntamiento, emite

informe en que propone la prescripción de recibos por un importe de 113.920.693 de pesetas, sin establecer las causas de la prescripción y las actuaciones llevadas a cabo por la entidad, no aportándose más documentación que la notificación de providencia de apremio y los recibos en los que figura el periodo de cobro en voluntaria sin que exista constancia de su notificación y apremio.

7.^a Gastos de personal.—Se solicita listado con el desglose de las horas extraordinarias abonadas al personal funcionario sin que se haya facilitado dicho listado por el Ayuntamiento.

— El complemento de productividad se distribuye linealmente entre todos los trabajadores, incumpléndose el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, que establece que su distribución se establecerá en circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

Por ello, en esta misma fecha se han remitido las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento a los efectos legales correspondientes.

Memoria de actividades del ejercicio 2001-tomo III «Corporaciones Locales», correspondiente al Ayuntamiento de Pontearreas (ejercicio 1999), correspondiente al Consello de Contas de Galicia, visto y analizado el contenido del informe remitido por ese Consello, y a tenor de los artículos 9, 11, 12, 19, 24, 25, 27 y 32 de la LO 2/1982, y los artículos 16, 29, 49, 53, 54 y 55 de la Ley 7/1988, pongo en conocimiento de V. E. que por parte de esta Fiscalía se han detectado las siguientes responsabilidades contables:

1.^a Omisiones e incumplimientos de la normativa legal aplicable que implican perjuicios económicos para la Hacienda municipal (art. 38 LOTC), derivadas de las siguientes prácticas:

— No aplicación de tributos cuya imposición se acordó por el Pleno de la entidad y regulados por ordenanza fiscal en vigor en el ejercicio 1999 (apartado III.2 del informe).

— Incumplimiento total de lo establecido en el Libro III del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, puesto que ya que no se apremian los tributos y precios públicos cuya gestión recaudatoria corresponde al Ayuntamiento (apartado III.2 del informe).

— Incumplimiento reiterado de la obligación de ingresar, en los plazos establecidos, las cotizaciones sociales de los trabajadores, que determina la aplicación por la Tesorería General de la Seguridad Social del recargo de mora establecido (20 por 100) en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y que

ha supuesto para la entidad, en el ejercicio 1999, un coste no inferior a 42.224.485 de pesetas (apartado III.4.2 del Informe).

– Gastos financieros devengados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas de los préstamos y operaciones de tesorería formalizadas, así como descubiertos en cuenta corriente (apartado III.5 del informe).

Por ello, en esta misma fecha se han remitido las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento a los efectos legales correspondientes.

Ayuntamiento de Sada. Ejercicio 1999, correspondiente al Consejo de cuentas de Galicia que V. E. preside, visto y analizado el contenido del informe remitido por ese Consello, y a tenor de los artículos 9, 11, 12, 19, 24, 25, 27 y 32 de la LO 2/1982, y los artículos 16, 29, 49, 53, 54 y 55 de la Ley 7/1988, pongo en conocimiento de V. E. que por parte de esta Fiscalía se han detectado las siguientes responsabilidades contables:

1. Prescripción de los derechos de las contribuciones especiales, recogidos en el epígrafe VII.2.º del presente informe.

Por ello, en esta misma fecha se han remitido las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento a los efectos legales correspondientes.

Ayuntamiento de Villar de Cañas (Cuenca). Ejercicios 1995-1999, correspondientes a la Sindicatura de Cuentas que V. E. preside, visto y analizado el contenido del informe remitido por esa Sindicatura, y a tenor de los artículos 9, 11, 12, 19, 24, 25, 27 y 32 de la LO 2/1982, y los artículos 16, 29, 49, 53, 54 y 55 de la Ley 7/1988, pongo en conocimiento de V. E. que por parte de esta Fiscalía se han detectado las siguientes responsabilidades contables:

1. «Transferencias corrientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha», la no devolución de parte de la subvención no ejecutada.

2. «Gastos en bienes corrientes y servicios», los recogidos en los apartados que hacen referencia a los gastos por dietas y gastos de representación.

3. «Análisis de variaciones patrimoniales», los hechos que hacen referencia a la dación de bienes al Ayuntamiento para el pago de deudas tributarias, y la permuta de terrenos municipales para la apertura de un camino.

Por ello, en esta misma fecha se han remitido las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento a los efectos legales correspondientes.

IV. Actuaciones jurisdiccionales del año 2002

Las actuaciones jurisdiccionales durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002 se clasifican de la forma siguiente:

1. Actuaciones previas en que se ha nombrado delegado

Se ha nombrado Delegado de este Tribunal, en el período informado, para que realice las actuaciones prevenidas en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de este Tribunal, en 117 y en 2 Letrado Coordinador.

Son de cuantía indeterminada 58, alcanzando las de cuantía determinada una cifra provisional de 331.149,737 euros.

a) Distribución por Organismos:

	Actuaciones previas	Cuantía (en euros)
Administración del Estado.....	5	24.180,570
Comunidades Autónomas.....	8	S/D
Corporaciones Locales.....	42	74.426,773
EE. PP. (Correos).....	52	53.193,728
OO. AA.....	11	206.453,754
Sociedades Estatales y demás Entes Públicos.....	1	S/D
Total.....	119	358.244,825

b) Distribución por provincias:

	Actuaciones previas	Cuantía (en euros)
Alicante.....	6	71.520,049
Asturias.....	2	S/D
Ávila.....	1	S/D
Badajoz.....	3	2.054,670
Baleares.....	2	S/D
Barcelona.....	5	6.498,871
Castilla-La Mancha.....	3	S/D
Cáceres.....	3	2.979,447
Cádiz.....	3	41,590
Cantabria.....	1	S/D
Castellón.....	3	6.874,917
Ciudad Real.....	1	5.649,514
Granada.....	1	751,265
Huelva.....	1	408,720
La Rioja.....	1	S/D
Las Palmas.....	11	10.302,456
León.....	2	532,214

	Actuaciones previas	Cuantía (en euros)
Lleida	2	4.572,084
Madrid	24	6.077,272
Málaga	18	87,976
Mauritania	1	24.180,570
Melilla	1	67,390
Murcia	3	S/D
Navarra	2	522,430
Palencia	1	S/D
Pontevedra	1	911,225
Principado de Asturias	1	S/D
Salamanca	2	2.384,329
Sta. Cruz Tenerife	4	1.559,201
Sevilla	4	105.786,875
Tarragona	2	96.532,172
Toledo	2	S/D
Valladolid	1	401,777
Zaragoza	1	7.567,810
Total	119	358.254,825

2. Procedimientos de reintegro

En el período informado se han abierto 123 procedimientos de reintegro por alcance por 9.500.399,160 de euros.

a) Distribución por Organismos:

	Procedimiento de reintegro	Cuantía (en euros)
Administración del Estado	8	3.279.978,210
CC. AA.	4	79.176,690
CC. LL. (Ayuntamientos)	44	4.973.792,770
Entidades públicas (Correos)	51	118.155,800
Organismos autónomos	13	912.551,370
SS. EE. y empresas públicas	3	136.744,320
Total	123	9.500.399,160

b) Distribución por provincias:

	Procedimiento de reintegro	Cuantía (en euros)
A Coruña	1	53.838,970
Álava	2	2.913,080
Alicante	5	1.779,030
Argentina	1	4.680,050
Ávila	1	S/D

	Actuaciones previas	Cuanta (en euros)
Badajoz	4	1.097.923,380
Baleares.....	1	S/D
Barcelona	13	551.225,910
Burgos	1	1.463,160
Cáceres.....	2	22.852,910
Cádiz	3	335.689,890
Canarias.....	1	S/D
Cantabria.....	1	1.513,620
Castellón	2	7.358,180
Ciudad Real.....	2	19.730,880
Granada	2	795,890
Guadalajara	1	93.178,180
Guipúzcoa	1	240,890
Las Palmas	8	40.008,410
León	2	538,180
Lleida	3	414.926,400
Logroño.....	1	S/D
Madrid.....	24	235.447,320
Málaga.....	17	2.950.810,480
Murcia.....	3	2.776.763,500
Navarra.....	3	357.807,930
Pontevedra.....	1	925,440
Salamanca	2	2.523,150
Sevilla.....	3	413.773,300
Sta. Cruz de Tenerife	3	2.529,200
Tarragona	3	99.191,090
Valencia.....	2	6.595,030
Valladolid.....	1	436,660
Zamora	2	2.939,050
Total	123	9.500.399,160

3. Juicios de Cuentas

En el período informado se han abierto dos juicios de cuentas.

4. Acción Pública

En el período informado se han abierto cuatro acciones públicas.

5. Expedientes de Cancelación de Fianzas

En el período informado se han abierto 11 expedientes de cancelación de fianzas.

a) Distribución por Organismos:

	Número de expedient.
OO. AA. (F.E.G.A.).....	9
Corporaciones Locales	2
Total	11

6. Resoluciones dictadas

En el período informado se han dictado las siguientes resoluciones:

a) En diligencias preliminares:

Autos decretando el archivo de las actuaciones según lo preceptuado en el artículo 46.2 de la Ley 7/1988 de Funcionamiento de este Tribunal, han sido 23 autos.

b) En procedimientos de reintegro por alcance:

	Proced. de reintegro
Autos de sobreseimiento	28
Autos de inexistencia de responsabilidad contable.....	38
Autos de no interposición de demanda.....	15
Autos de insolvencia	5
Autos de desestimación de demanda	2
Autos de solvencia	10
Total de archivados por auto	98

c) Expedientes de cancelación de fianzas:

En el período informado se ha acordado la devolución de fianzas en número de 28 procedimientos.

V. Otras actuaciones

Oficios	49
<i>S. de Fiscalización</i>	
Informes	114
<i>S. de Enjuiciamiento</i>	
Informes	676
Demandas	3
Recursos	60
<i>Contratos</i>	
Corporaciones Locales	23

D) FISCALÍA DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Destacamos en anteriores Memorias el valor en el organigrama judicial español de la Audiencia Nacional, en pocos años –26 desde su creación– se ha pasado, como mantiene la Memoria de esa Fiscalía, de los comentarios críticos a la existencia de este órgano a ver ponderada su excelente ejecutoria, tanto en número como en calidad, e incluso a ver cómo se acogen e implementan actuaciones que han sido sugeridas desde la propia Audiencia, o donde han contado con firme respaldo. Por ejemplo, la agravación de las penas en materia de delitos de terrorismo callejero, el establecimiento de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, la sustanciación por el Tribunal sentenciador del recurso de apelación en materia de Vigilancia Penitenciaria, la sustitución del procedimiento de extradición por un sistema de entrega directa judicial, etc.

Pero lo que resalta de la Audiencia Nacional es el hecho de que se enjuician fenómenos extraordinarios, como son el terrorismo y el narcotráfico como manifestación de la criminalidad organizada, con medios jurídicos ordinarios, es decir el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y desde la perspectiva del imperio constitucional de inamovilidad judicial establecido en la Constitución Española (art. 117.1). Las investigaciones de los Juzgados Centrales de Instrucción, los juicios orales ante las distintas Secciones de la Sala de lo Penal y la actuación de la Fiscalía no se basan en el ejercicio de facultades exorbitante, ni los justiciables padecen merma alguna de sus garantías constitucionales.

Es posible, y nada se opone –como recuerda la Memoria de la Fiscalía de este órgano– a que, por esa misma eficacia, la Audiencia Nacional pueda en un futuro más o menos inmediato asumir competencias sobre otras manifestaciones de criminalidad organizada, como es el tráfico ilegal de inmigrantes; de la misma forma que, previsiblemente en el año 2003, va a asumir la Vigilancia Penitenciaria de los internos por procedimientos de su competencia o ya ha asumido la competencia para entender de las apelaciones contra las resoluciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria siempre que se refieran a presos condenados por la propia Audiencia Nacional, precisamente porque en tales casos es el Tribunal sentenciador a que se refiere la disposición adicional 5.ª.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985. Además de la habitual y avalada competencia en materia de cooperación jurídica internacional¹, una de las

¹ Extradiciones pasivas, Comisiones Rogatorias Internacionales, cooperación con Tribunales Penales Internacionales, traslado de personas condenadas, etc.

que justifican la permanencia de la Audiencia Nacional y su mayor proyección competencial.

El número de procedimientos, comparecencias, declaraciones, juicios orales y otras actuaciones a las que deben atender los Fiscales de la Audiencia Nacional sigue aumentando, lo que se refleja en la petición que el Fiscal Jefe realiza en la Memoria de incremento tanto de la plantilla de Fiscales como del personal auxiliar.

Sigue creciendo el número de procedimientos de extradición pasiva, la que no podrá ser eficazmente contenida más que por la entrada en vigor de la Euroorden, que se esperaba para algunos países para el primer trimestre de 2003². Ya decíamos que en 1998 se incoaron 364 procedimientos; en 1999 pasaron a 420; en 2000 ascendieron a 450; en 2001 subieron a 610, y en 2002 se han alcanzado 672. El Juzgado Central de Instrucción número 1 ha incoado 105 expedientes de extradición; el Juzgado Central de Instrucción número 2 ha incoado 128 expedientes; el Juzgado Central de Instrucción número 3 ha incoado 129 expedientes; el Juzgado Central de Instrucción número 4 ha incoado 115 expedientes; el Juzgado Central de Instrucción número 5 ha incoado 98 expedientes, y el Juzgado Central de Instrucción número 6 ha incoado 93 expedientes. La disminución que se produce en la tramitación de los procedimientos por el mecanismo de la extradición simplificada prevista en el artículo 66 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen³ —y que permite la entrega inmediata— alcanza el 25 por 100 del total. En definitiva, que hasta que no entren en vigor la Euroorden y el Tratado hispano británico⁴ para la entrega judicial directa⁵, no podrá pensarse siquiera en una mejora de la situación, que es agobiante, ya dijimos que no por la complejidad de los asuntos sino por la desmesurada cantidad de ellos. No perdamos de vista que en 2002 la Sección 1.^a de la Sala de lo Penal ha dictado 63 autos de extradición, la Sección 2.^a ha dictado 65 autos, la Sección 3.^a ha dictado 62 autos, y la Sección 4.^a ha dictado 65 autos (en total, 255 autos). Y que el Pleno ha dictado en recursos de súplica 143 autos.

² República Federal de Alemania, Bélgica, España, Francia, Luxemburgo, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

³ O en el artículo correspondiente de los Tratados bilaterales, como, p. ej, el artículo 17 *bis*) del Tratado de Extradición entre España y los Estados Unidos de América.

⁴ Es el Tratado entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a la entrega judicial acelerada para delitos graves en un espacio común de justicia. El Tratado bilateral con Italia para la supresión de la extradición parece haber entrado en vía muerta.

⁵ *Fast track delivery*.

El número de los procedimientos de traslado a España de personas condenadas o de ejecución en España de condenas impuestas en el extranjero —sobre la base del Convenio Europeo sobre Traslado de Personas Condenadas, hecho en Estrasburgo el 21 de marzo de 1983; del Convenio Europeo sobre el Valor Internacional de las Sentencias Penales, hecho en La Haya el 28 de mayo de 1970; del artículo 68 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, y de los Tratados bilaterales de traslados de personas condenadas en vigor con Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, Honduras, Marruecos, Méjico, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Rusia, Tailandia y Venezuela— ha alcanzado este año a 152; habían sido 126 en 1999, 155 en 2000 y 116 en 2001.

En materia de cumplimiento en España de condenas impuestas por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, actualmente se encuentran en España internados en distintas cárceles, como condenados, Stevan Todorovic, Drago Josipovic y Vladimir Santic, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1994, de 1 de junio, sobre cooperación con dicho Tribunal, y del Acuerdo entre España y las Naciones Unidas, hecho en La Haya el 28 de marzo de 2000 para la ejecución de las condenas impuestas por el Tribunal.

Para la supervisión de las condiciones de reclusión se ha establecido una Comisión Paritaria, compuesta por dos representantes del Tribunal Internacional y dos representantes de España, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo. Los integrantes de la Comisión Paritaria son Peter Larsen (Subjefe de la Unidad de Detención de las Naciones Unidas-Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia), Mónica Martínez (Asesora Legal Adjunta-Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia), Javier Nistal (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) y Jesús Santos (Teniente Fiscal de la Audiencia Nacional), y han realizado visitas a los tres presos citados el 17 de julio de 2002 y el 11 de octubre de 2002. En dichas visitas la Comisión Paritaria recibió información de la Dirección de la cárcel y de los propios internos sobre las condiciones de la reclusión. Se ha establecido un Protocolo sobre las medidas de ejecución de la pena, que tiene en cuenta el principio de vinculación a la duración de la condena (art. 3 del Acuerdo), y el principio de primacía del Tribunal Penal Internacional, lo que determina que no podrá producirse ninguna excarcelación sin la previa autorización del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia. Dichos criterios han sido aceptados por la Sección 1.^a de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, encargada de la ejecución de las condenas, y han sido comunicados a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

Respecto a las extradiciones activas que han interesado los Juzgados Centrales de Instrucción y la Sala de lo Penal, a instancias de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, teniendo en cuenta que durante el año 2000 se habían interesado 56 extradiciones activas y durante el año 2001 se habían interesado 61. Se han interesado 106 extradiciones, de Argentina, Bélgica, Colombia, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Países Bajos, Portugal, Suiza, Uruguay, Venezuela; casi todas por delitos de terrorismo, y algunas por delitos de falsificación de moneda, estafa y tráfico de estupefacientes.

En 2002 se incoaron en la Fiscalía de la Audiencia Nacional, 67 diligencias de investigación, bien para tramitación de denuncias interpuestas, por organismos oficiales o particulares, bien para posible persecución de delitos cometidos por españoles en el extranjero [art. 21 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959, en relación con los arts. 23.2 y 65.1.e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985], bien para dar cauce a Comisiones Rogatorias Internacionales activas o pasivas cuando se estima que las diligencias solicitadas pueden ser tramitadas sin intervención judicial (acopio de documentos, informaciones policiales, peritaciones, etc.).

En materia de investigación sobre crímenes terroristas es donde la Fiscalía desarrolla mayores esfuerzos, debido a la enorme importancia de los bienes jurídicos atacados por esa lacra (vida, integridad corporal, libertad, etc.). Al respecto, y como ya apuntábamos en anterior Memoria, disminuyen los delitos terroristas al tiempo que aumenta el trabajo de los Fiscales, ello debido al efecto acumulativo de las actuaciones policiales en España y en Francia. Cuantas más detenciones se producen —y el año 2002 ha sido especialmente fructífero— más causas hay que reabrir y más reclamaciones extradicionales hay que instar. Siempre desde una perspectiva de iniciativa en la instrucción por parte de la Fiscalía, que es —salvo en contados casos— el que propone las líneas de dicha instrucción.

En cuanto a hechos criminales de carácter terrorista, cabe reseñar los siguientes, insistiendo en que es el ámbito donde más esforzadamente se proyecta la actividad de la Fiscalía de la Audiencia Nacional:

Se han registrado 190 atentados o acciones criminales de terrorismo urbano, frente a 490 atentados ocurridos durante 2001, y frente a 630 atentados callejeros perpetrados en 2000. La disminución ha sido, pues, drástica; y no es aventurado decir que en dicha disminución han influido el funcionamiento del Juzgado Central de Menores y la aplicación por la Audiencia Nacional de algunos de los tipos y penas de

delitos de terrorismo agravados por la Ley Orgánica de 22 de diciembre de 2000 que modificó el Código Penal (arts. 263, 346, 351, 577, etc.), además de por la normal actuación judicial basada en una cada vez más fructífera actuación policial.

En este sentido, hay que observar que en 2002 se han producido 79 detenciones por ese tipo de actividad terrorista, de menores consecuencias en cuanto a la victimización personal, pero de grave alarma y repercusión social, con producción de incontables daños materiales (autobuses urbanos, cabinas telefónicas, establecimientos comerciales, viviendas, etc.). De ellas, 34 detenciones se han llevado a efecto por la Policía Autónoma Vasca (en Álava y Vizcaya), 29 por la Guardia Civil (en Guipúzcoa) y 16 por el Cuerpo Nacional de Policía (en Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya).

Como atentados terroristas más graves, la banda criminal ETA ha perpetrado durante 2002 los siguientes:

El 12 de enero de 2002, en Bilbao (Vizcaya), se produjo la explosión de un coche-bomba estacionado frente al Centro de Proceso de Datos del BBVA, sito en la confluencia de las calles Alameda de Mazarredo y Gran Vía. Dos personas sufrieron heridas leves y se produjeron importantes daños materiales. El artefacto estaba compuesto por unos 30 kilogramos de explosivos.

El 17 de enero de 2002, en Guecho (Vizcaya), la Policía Autónoma Vasca, la «Ertzaintza» frustra el atentado con carta-bomba enviada al director territorial de Radio Nacional de España en Bilbao, don Santiago Silván Martínez, con domicilio en la calle Andotegui, 3. El artefacto estaba formado por unos 200 gr de dinamita, y fue desactivado en el propio domicilio del destinatario. Figuraba como remitente la Confederación de Empresarios Vascos (CONFEBASK).

También el 17 de enero de 2002 y en Guecho (Vizcaya), la Policía Autónoma Vasca frustra otra carta-bomba, enviada al presidente del Consejo de Administración del Grupo Correo, don Enrique Ybarra Ybarra. El artefacto estaba formado por unos 200 gr de dinamita. Figuraba como remitente la Confederación de Empresarios Vascos (CONFEBASK).

El mismo 17 de enero de 2002, en Lejona (Vizcaya), la Policía Autónoma Vasca explosiona de forma controlada una carta-bomba enviada a la Delegada de Antena 3 en Bilbao, doña María Luisa Guerrero Martínez, con domicilio en la calle Sarriena, 175. El artefacto estaba formado por unos 200 gr de dinamita. Figuraba como remitente la Confederación de Empresarios Vascos (CONFEBASK).

El 19 de febrero de 2002, en Sestao (Vizcaya), se produce la explosión de una bomba-lapa colocada en los bajos del vehículo «Seat Ibiza» matrícula BI-6436-BS. Como consecuencia de la explosión resultó herido grave don Eduardo Madina Muñoz, miembro de la Comisión Ejecutiva de las Juventudes Socialistas de Vizcaya, sufriendo la amputación traumática de una pierna.

El 28 de febrero de 2002, en Portugalete (Vizcaya), se produce la explosión de un artefacto en la calle Casilda Iturrizar, cuando transitaba por la misma la Concejala del PSOE doña Esther Cabezudo Martínez, quien resultó herida, así como el escolta que la acompañaba. El artefacto estaba camuflado en el interior de un carrito de la compra. Se produjeron importantes daños materiales en los inmuebles y vehículos próximos.

El 4 de marzo de 2002, en Bilbao (Vizcaya), la Policía Autónoma Vasca desactiva un artefacto explosivo colocado en los servicios de caballeros del edificio de la Bolsa. El artefacto estaba formado por unos 14 kg de cloratita reforzada con unos 30 gr de dinamita de la marca «Titadyne».

El 21 de marzo de 2002, en Orio (Guipúzcoa), los terroristas⁶ dan muerte, por disparos de arma corta, a don Juan Priede Pérez, Concejala del Partido Socialista de Euskadi en ese Ayuntamiento, en el interior del bar «Gure Txoko», sito en la calle Aritzaga.

El 20 de abril de 2002, en Guecho (Vizcaya), se produce la explosión de un coche-bomba estacionado en la calle Manuel Smith, 14, del barrio de Las Arenas. La explosión produjo importantes daños materiales en las viviendas colindantes y vehículos próximos.

El 22 de abril de 2002, en Madrid, se produce la explosión de un coche-bomba en la confluencia de las calles Manuel Caldeiro y Paseo de la Castellana, junto a las oficinas de la empresa «Repsol-YPF». Como consecuencia de la explosión se produjeron daños en varios edificios colindantes, así como heridas leves a tres personas⁷.

El 1 de mayo de 2002, en Madrid, los terroristas hacen explotar un coche-bomba en la confluencia de la Avenida General Perón con Paseo de la Castellana, junto al edificio de «Torre Europa». La explosión produjo importantes daños materiales, resultando heridos tres funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y quince transeúntes. Posteriormente explotó un segundo vehículo en la calle Embajadores, a la

⁶ Ya identificados y en prisión.

⁷ Ya han sido identificados los autores, uno de ellos en prisión en Francia esperando su extradición a España.

altura del Paseo de Santa María de la Cabeza, donde los terroristas lo habían abandonado por motivo de avería⁸.

El 13 de mayo de 2002, en Usúrbil (Guipúzcoa), los terroristas se apoderan a mano armada de dos máquinas troqueladoras de matrículas y 250 placas vírgenes, en la empresa de recambios «Disprauto».

El 23 de mayo de 2002, en Pamplona (Navarra), los terroristas hacen explotar un coche-bomba estacionado en los aparcamientos de la Universidad de Navarra. Como consecuencia de la explosión se produjeron importantes daños materiales en los edificios de la universidad y heridas a tres personas, entre ellas, dos funcionarios del CNP. El coche había sido robado en Francia.

El 21 de junio de 2002, en Fuengirola (Málaga), se produce la explosión de un coche-bomba en las inmediaciones del hotel «Las Pirámides», entre el Paseo Marítimo y la calle Miguel Marqués, resultando heridas cuatro personas, una de ellas grave⁹.

El 21 de junio de 2002, en Marbella (Málaga), se produce la explosión de un coche-bomba estacionado en la calle Arturo Rubinstein, entre los clubes Don Gonzalo y Sultán. Se produjeron daños. El coche había sido robado en Francia¹⁰.

El 21 de junio de 2002, en Zaragoza, se produce la explosión de un coche-bomba estacionado en el sótano 2 del aparcamiento de «El Corte Inglés» del Paseo Sagasta. Como consecuencia de la explosión se produjeron importantes daños materiales y tres personas resultaron heridas.

El 22 de junio de 2002, en Mijas (Málaga), se produce la explosión de un artefacto colocado entre dos vehículos estacionados frente al hotel «Tamisa Golf», junto a la caseta de contadores del hotel. Se produjeron escasos daños materiales¹¹.

El 22 de junio de 2002, en Santander (Cantabria), se produce la explosión de un coche-bomba estacionado en la calle Vargas, 39. Como consecuencia de la explosión resultaron heridas seis personas y un funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, y se produjeron importantes daños materiales.

El 4 de agosto de 2002, en Santa Pola (Alicante), los terroristas hacen explotar un coche-bomba estacionado en la calle Azorín, junto

⁸ Ya han sido identificados los autores, uno de ellos en prisión en Francia esperando su extradición a España.

⁹ Ya han sido identificados los autores, en prisión en Francia esperando su extradición a España.

¹⁰ Ya han sido identificados los autores, en prisión en Francia esperando su extradición a España.

¹¹ Ya han sido identificados los autores, en prisión en Francia esperando su extradición a España.

a la casa cuartel de la Guardia Civil. Como consecuencia de la explosión fallecieron la hija de un agente de dicho Cuerpo y un transeúnte, igualmente resultaron heridas de diversa consideración unas cuarenta personas. Se produjeron importantes daños materiales, con el derrumbamiento parcial del inmueble y daños en edificios próximos. El artefacto estaba formado por unos 40 kg de cloratita reforzada con dinamita¹².

El 9 de agosto de 2002, en Torrevieja (Alicante), los terroristas hacen explotar un artefacto colocado en los servicios de la hamburguesería «King Burger», sita en la Rambla Juan Mateo García, 8. Se produjeron daños materiales, y estaba el artefacto formado por unos 4 kg de cloratita¹³.

El 12 de agosto de 2002, en Santa Pola (Alicante), es desactivado por artificieros de la Guardia Civil un artefacto explosivo enterrado a un metro y medio de profundidad en la playa, junto a la discoteca «Elcano». El ingenio explosivo se encontraba en el interior de una mochila y estaba formado por unos 7,8 kg de cloratita y 1,2 kg de «Tytradine»¹⁴.

El 12 de agosto de 2002, en Abadiano (Vizcaya), los terroristas se apoderan a punta de pistola de una máquina troqueladora y unas 220 placas de matrícula vírgenes en la empresa de recambios «Lizundia, S. A.», sita en el polígono industrial.

El 26 de agosto de 2002, en Tolosa (Guipúzcoa), la Policía Autónoma Vasca desactiva un artefacto explosivo colocado en la puerta de los Juzgados de Tolosa. Fue localizada una mochila en cuyo interior había una olla donde se encontraba el artefacto y estaba compuesto por unos 4 kg de dinamita y otros 3 kg de cloratita.

El 31 de agosto de 2002, en Bilbao (Vizcaya), se produce la desactivación por agentes de la Policía Autónoma Vasca de un artefacto explosivo colocado en el interior de una furgoneta marca «Volkswagen Transporter», estacionada en la calle Zamacola de la citada ciudad. El ingenio explosivo estaba compuesto por unos 30 kg de material explosivo, sin determinar el tipo y composición del mismo.

El 11 de septiembre de 2002, en Abanto y Ciérbana (Vizcaya), Agentes de Policía Autónoma Vasca desactivan un «coche-bomba»

¹² Ya han sido identificados los autores, en prisión en Francia esperando su extradición a España.

¹³ Ya han sido identificados los autores, en prisión en Francia esperando su extradición a España.

¹⁴ Ya han sido identificados los autores, en prisión en Francia esperando su extradición a España.

detectado entre la Travesía de la Virgen del Puerto y el barrio de la Cuesta de la citada localidad, cargado con una olla en cuyo interior podría haber unos 25 ó 30 kg de explosivo.

El 23 de septiembre de 2002, en Bilbao (Vizcaya), se produce la explosión fortuita de un artefacto que manipulaban dos terroristas de ETA que circulaban en un «Ford Fiesta» gris con matrícula falsa BI-3282-CL, en la calle Leceaga, a la altura del número 23, en el barrio de Basurto, resultando muertos en el acto los dos ocupantes, identificados como Egoitz Gurruchaga Gogorza y Hodei Galarraga Irastorza.

El 24 de septiembre de 2002, en Berastegui (Guipúzcoa), los terroristas hacen explotar un artefacto trampa, posiblemente activado a distancia, oculto en una pancarta con insultos y amenazas a la Guardia Civil y frases a favor de la banda criminal ETA colocada en el borde de la carretera, entre los términos de Berastegui y Leiza (Navarra) y casi en el límite de las provincias de Guipúzcoa y Navarra. La explosión tuvo lugar cuando dotaciones de la Guardia Civil del cuartel de Leiza se acercaban a retirar dicha pancarta. Resultó muerto uno de sus ocupantes, el cabo Juan Carlos Beiro Montes, herido grave el sargento Miguel de los Reyes Morete y leves otros tres agentes.

El 12 de octubre de 2002, en Urdax (Navarra), los terroristas lanzan granadas contra el cuartel de la Guardia Civil. El lanzamiento se produjo desde un monte cercano, donde fueron encontrados cinco tubos lanzadera. Sólo se registraron daños.

El 29 de noviembre de 2002, en Azagra (Navarra), explota un artefacto colocado en el muro exterior de la empresa de congelados «Virto». Se encontraron restos de dinamita «Titadyne». El artefacto estaba formado por unos 200 gr de dinamita, y se produjeron escasos daños en las instalaciones.

El 3 de diciembre de 2002, en Santander (Cantabria), se produce la explosión de un coche-bomba estacionado en el aparcamiento subterráneo de Correos, sito en la plaza de Alfonso XIII. El artefacto estaba formado por unos 35 kg de explosivo. Como consecuencia de la detonación se produjeron importantes daños materiales en las instalaciones del aparcamiento y vehículos estacionados en el mismo¹⁵.

El 17 de diciembre de 2002, en Villalba de Guadarrama (Madrid), dos terroristas disparan contra una patrulla de la Guardia Civil que trataba de identificarles cuando viajaban en un vehículo con matrícula falsa por la autopista A-6 (Madrid-La Coruña). Como consecuencia del enfrentamiento resultó muerto el agente don Antonio Molina

¹⁵ Los autores han sido identificados y se encuentran ya en prisión en España.

Martín y otro herido¹⁶. El vehículo en el que viajaban los terroristas portaban unos 130 kg de material explosivo, procediendo los TEDAX de la Guardia Civil a su una explosión controlada. Se originaron importantes daños materiales en las viviendas más próximas al lugar de la explosión.

El número de víctimas mortales producido por la banda terrorista ETA en el año 2002 ha se ha reducido, por tanto, a 6 personas¹⁷, frente a 14 en 2001, 23 en 2000, ninguna en 1999, 6 en 1998, 13 en 1997, 5 en 1996, 15 en 1995, 13 en 1994, 14 en 1993, 26 en 1992, 46 en 1991 y 24 en 1990.

La banda terrorista GRAPO cometió en 2002 cuatro atracos a mano armada: el 1 de marzo de 2002, en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), contra una sucursal bancaria de «La Caixa», sita en la calle Dr. Marià Julià, 80 *bis*, apoderándose los terroristas de 105 euros al no poder abrir la caja fuerte; el 23 de abril de 2002, en Madrid, contra una sucursal de «La Caixa» sita en el Camino de Vinateros, número 30, apoderándose de unos 7.000 euros; otro el 10 de mayo de 2002, contra una sucursal de la misma entidad en la calle Concejal Francisco Jiménez Martín, de Madrid, con un botín de 19.000 euros; otro el 16 de mayo de 2002, contra una sucursal de «Caixanova», en la Gran Vía, número 182, en Vigo (Pontevedra), apoderándose de 285.000 euros; y el 25 de julio de 2002, en Gijón (Asturias), apoderándose de 60.100 euros, tras secuestrar a un empresario.

La acción policial, durante 2002 en materia de terrorismo por delitos cometidos por los denominados «comandos» de la banda criminal ETA y que atentan directamente contra la vida y la libertad de sus víctimas, que es base de la posterior actividad judicial, que desembocará, en el ejercicio por el Ministerio Fiscal, de la acción penal correspondiente, se ha traducido en la detención de 186 personas (de las que 63 han sido detenidas por el Cuerpo Nacional de Policía, 52 por la Guardia Civil y 9 por la Policía Autónoma Vasca); en 2002, en Francia, la Policía Judicial y la Gendarmería han detenido a 62 personas. En 2001 se habían producido 210 detenciones (82 por el Cuerpo Nacional de Policía, 62 por la Guardia Civil y 27 por la Policía Autónoma Vasca); en Francia, en 2001, fueron detenidos 37 terroristas. Y en 2000 se habían producido 97 detenciones.

Han sido entregados en extradición –en virtud de peticiones cursadas varios años atrás– Joaquín Zubieta Valencia, el 15 de enero de

¹⁶ Los autores han sido identificados y se encuentran ya en prisión en España.

¹⁷ Contando entre ellas los 2 terroristas muertos en Basurto (Vizcaya).

2002; Julián Achurra Egurola, el 8 de marzo de 2002, en entrega temporal; Asier Ormazábal Liceaga, el 11 de marzo de 2002; Iranzu Gallastegui Sodupe, el 6 de junio de 2002; Jorge Martínez Ahedo¹⁸, el 8 de julio de 2002; Juan Luis Aguirre Lete, el 8 de agosto de 2002, en entrega temporal¹⁹; y Antonio Gabiola Goyogana, el 23 de septiembre de 2002.

Por las autoridades de Venezuela²⁰ fueron expulsados Juan Víctor Galarza Mendiola, el 2 de junio de 2002; y Sebastián Echániz Alcorta, el 17 de diciembre de 2002; las autoridades de Méjico expulsaron a José Antonio Borde Gaztelumendi, el 23 de noviembre de 2002. Los tres fueron a prisión, Galarza para cumplir condena y Echániz y Borde para ser enjuiciados por delitos cometidos en el ámbito de las actividades criminales del denominado «comando Vizcaya» en los años 80.

En cuanto a la banda terrorista GRAPO, en España han sido detenidos por la Guardia Civil, 15 personas (el 18 de julio de 2002, Israel Monleón Pérez, Yolanda Fernández Caparrós, Aurora Cayetano Navarro²¹, Jesús Merino del Viejo y María José Baños Andújar; el 21 de julio de 2002, Leoncio Calcerrada Forniellés y Carmen Muñoz Martínez; y el 26 de noviembre de 2002, Carmen López Anguita²², Víctor Calcerrada Forniellés, Josefa Alarcón Lapuente, Francisco Javier García Victoria, Juan Carlos Matas Arroyo, Aníbal Saugar Rubio, Joaquín Vieites Santos y María Eugenia Guimón Aranda). En Francia, por la Policía Judicial, en estrecha colaboración con los «Reinseignements Generaux»²³ y con nuestra Guardia Civil, han sido detenidas 9 personas (el 18 de julio de 2002, Fernando Hierro Chomón²⁴, Joaquín Garrido González²⁵, Josefina García Aramburu²⁶, Belén López Calde-

¹⁸ También figura como Aedo.

¹⁹ Los tres terroristas entregados temporalmente han sido ya devueltos a Francia para continuar allí cumpliendo su condena.

²⁰ Es la primera vez que Venezuela lleva a cabo expulsiones de terroristas. Además, España tiene solicitada la extradición de otros seis que se cree residen en ese país.

²¹ Antigua militante terrorista que se ha reintegrado en la banda después de cumplir condena por graves delitos.

²² Antigua militante terrorista que se ha reintegrado en la banda después de cumplir condena por graves delitos.

²³ Abreviadamente, RG. Es un servicio informativo dependiente del Ministerio del Interior pero sin funciones de policía judicial.

²⁴ Antiguo militante terrorista que se ha reintegrado en la banda después de cumplir condena por graves delitos.

²⁵ Antiguo militante terrorista que se ha reintegrado en la banda después de cumplir condena por graves delitos.

²⁶ Antigua militante terrorista que se ha reintegrado en la banda después de cumplir condena por graves delitos.

rón, Marcos Martín Ponce²⁷, María Ángeles Ruiz Villa, Gema Belén Rodríguez Miguel y Antonio Lago Iglesias).

Es decir, que hay razones fundadas para ser no ya realistas sino incluso optimistas en cuanto a la represión del terrorismo practicado por las bandas ETA y GRAPO, gracias a la mejora de los instrumentos legales y la actividad judicial, el esfuerzo policial y la cooperación judicial internacional, especial –aunque no exclusivamente– con Francia.

El juicio oral constituye la culminación procesal de la actividad judicial de la Fiscalía. Los Fiscales han asistido a 493 vistas orales, de las que 150 han sido por delitos de terrorismo. Se han producido 3 retiradas de acusación durante el año 2002. Se han preparado o anunciado 3 recursos de casación que han sido interpuestos por la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Durante el año 2002 se han tramitado 152 expedientes de ejecución de condenas impuestas en el extranjero. Se han tramitado 149 expedientes de indulto y se han tramitado 17 expedientes de cancelación de antecedentes penales. Además, durante 2002 se han tramitado 185 comisiones rogatorias internacionales pasivas (frente a 29 durante el año 2000).

La Fiscalía ha intervenido, ante las ocho Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en 992 recursos incoados; ha emitido 843 dictámenes de competencia; ha formulado alegaciones en 76 recursos; ha informado 19 recursos de súplica; ha emitido 76 dictámenes en piezas separadas de suspensión; y ha informado 43 cuestiones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. También ha emitido informe en 16 cuestiones de inconstitucionalidad.

En el ámbito de la actuación de los diez Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, la Fiscalía ha intervenido en 566 asuntos incoados; ha emitido 519 dictámenes de competencia; ha informado 31 recursos de súplica; ha presentado 24 escritos de alegaciones; y ha intervenido en la tramitación de 669 recursos interpuestos en materia de derechos fundamentales.

En materia de aplicación del Convenio de Londres sobre el Estatuto de las Fuerzas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (19 de julio de 1951) se han incoado 34 expedientes de cesión de jurisdicción; 4 se encontraban pendientes de instrucción por el Fiscal, y 7 se encontraban pendientes de resolución por la Sala.

²⁷ Se ha instado de las autoridades francesas su extradición a España, por delitos de asesinato y robos a mano armada.

La Fiscalía ha intervenido también ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en 2002 realizando 14 dictámenes de competencia, 2 sobre incompetencia y 1 de otra materia; se han incoado 88 expedientes, dictado 29 sentencias y archivado 57; se han producido 18 desestimamientos, 5 acumulación de expedientes y 5 conciliaciones.

El capítulo de la Memoria dedicado a menores se analiza en el apartado H del capítulo III, dedicado específicamente al tema de la delincuencia de menores. Sí que cabe destacar como principal conclusión de los datos que se aportan, por un lado que la mayoría de las diligencias incoadas durante el año 2002 son por hechos cometidos con anterioridad, y que nos han sido remitidos por los Juzgados Centrales de Instrucción e incluso por las Fiscalías del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Con esto se confirman las impresiones que manifestábamos el año pasado en orden a la tremenda irregularidad de los actos de lucha callejera, de carácter terrorista y el paulatino descenso de los mismos debido a un cúmulo de factores, entre los cuales consideramos que cabe destacar el incremento de la eficacia policial y la efectividad de las resoluciones judiciales. Otra cuestión destacable consiste en la reiteración por algunos menores de conductas delictivas de esta naturaleza. Este hecho igualmente se observa en la jurisdicción de adultos, lo que nos permite afirmar que el llamado fenómeno de «Kale Borroka», o «lucha callejera» de apoyo a los postulados de la organización terrorista ETA, no es ni mucho menos un fenómeno masivo de la juventud del País Vasco, sino que se ha concentrado en un grupo de jóvenes muy activos y organizados, que reiteraban de forma casi diaria ataques, a entidades bancarias, oficinas públicas estatales y demás objetivos tradicionales de estos grupos. La reciente desarticulación (noviembre de 2002) de un grupo muy activo de lucha callejera confirma plenamente la tesis que venimos sosteniendo. Uno de los detenidos confesó haber realizado entre 60 y 80 acciones de «Kale Borroka» en un período de tiempo de dos o tres años.

Por último destacar en orden a la estadística la gran identidad en los planteamientos y conclusiones entre el Juzgado Central de Menores y la Fiscalía.

E) FISCALÍA ESPECIAL PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILEGAL DE DROGAS

1. Actividades de investigación del blanqueo de capitales

La fuente principal de información respecto a las operaciones que pueden ser constitutivas de un blanqueo de capitales son las comuni-

caciones que, al amparo de su propia regulación y de las disposiciones contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, remite el Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de Capitales (SEPBLAC), orgánicamente situado en el Banco de España.

Durante el año 2002 se han recibido del SEPBLAC veinte actuaciones previas, de las que tres han dado lugar a la incoación de diligencias de investigación en la propia Fiscalía, una es de actuaciones complementarias o de ampliación a otras anteriormente remitidas y catorce han sido enviadas a otras Fiscalías para su investigación, al considerar que los hechos denunciados se circunscriben al ámbito territorial competencialmente asignado al órgano del Ministerio Fiscal en cuestión, y dos han sido archivadas.

Las 14 actuaciones previas remitidas a las diferentes Fiscalías se han distribuido de la siguiente manera: siete de ellas para el Fiscal Especial Antidroga de Madrid, que un año más es quien recibe la mayor parte de las informaciones procedentes del SEPBLAC, y el resto han sido enviadas a las siguientes Fiscalías: Alicante (1), Almería (1), Cáceres (1), Castellón (1), Málaga (1), Pontevedra (1) y San Sebastián (1).

En cuanto a las diligencias informativas o de investigación incoadas por esta Fiscalía, el número total durante el año 2002 ha sido de ocho, de ellas cuatro continúan en tramitación y cuatro se han archivado.

2. Actividad procesal de la Fiscalía

DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS PROCESOS SEGUIDOS EN LA AUDIENCIA NACIONAL

Los procedimientos seguidos en la Audiencia Nacional se recogen en el siguiente cuadro estadístico.

Cuadro estadístico año 2002

JUZGADOS CENTRALES DE INSTRUCCIÓN

Año 2002	D. previas	P. abreviado	Sum. ordinario	D. ind.
Juzgado núm. 1	27	—	1	—
Juzgado núm. 2	30	3	4	—
Juzgado núm. 3	22	2	9	—
Juzgado núm. 4	43	—	5	—
Juzgado núm. 5	31	—	2	—

Año 2002	D. previos	P. abreviado	Sum. ordinario	D. ind.
Juzgado núm. 6	31	–	1	–
Totales.....	184	5	22	–

3. Juicios orales

En las cuarenta y dos vistas orales celebradas se juzgó a 246 acusados (149 españoles y 97 extranjeros), de los cuales 191 resultaron condenados (115 españoles y 76 extranjeros) y 55 absueltos (34 españoles y 21 extranjeros).

En el año 2002 la Audiencia Nacional ha pronunciado en materia de drogas, competencia de esta Fiscalía, 42 sentencias (39 en 2000 y 38 en el 2001), de las cuales 36 fueron dictadas por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y 6 por el Juzgado Central de lo Penal; de dichas sentencias 22 recayeron en proceso ordinario –Sumario– y 20 en procedimientos abreviados.

4. Otras actuaciones procesales de la Fiscalía en la Audiencia Nacional durante el año 2002

El número de asistencias de los Fiscales de esta Fiscalía a vistas de apelación ha sido de 182, y el de comparecencias sobre prisiones provisionales (art. 504 *bis*. 2 LECrim) de 156.

El número de calificaciones ha sido de 45. No ha habido retiradas de acusaciones.

5. Procesos más importantes de nuestra especialidad seguidos en la Audiencia Nacional durante el año 2002

A) PROCESOS EN TRÁMITE

Diligencias previas 55/2002

Merecen destacarse las diligencias previas número 55-02, hoy sumario número 11-02, cuyos hechos se circunscriben a una organización que actuaba en España, Holanda e Inglaterra, formada por ciudadanos de dichos países, a los que debemos añadir a los nacionales de Colombia, y cuya mecánica de actuación era valerse de una empresa de transportes internacional para encubrir el transporte, tanto de sustancias estupefacientes como del dinero producto del tráfico ilegal de sustan-

cias estupefacientes, teniendo su principal campo de actuación en Murcia y Madrid. La organización procedía a exportar cantidades de cocaína a Inglaterra. Una vez que los compradores pagaban la droga el dinero era recogido por los conductores de los camiones en los puntos previamente determinados: Inglaterra, Holanda y España. El dinero era trasladado a nuestro país y destino Madrid, donde se entregaba a los ciudadanos colombianos. La investigación se inició en octubre de 2001 y culminó a lo largo del año 2002, llevándose a cabo la intervención de 5 kg de cocaína en Inglaterra en diciembre de 2001, la desarticulación de un laboratorio de cocaína y la intervención de 150 kg de cocaína en Madrid, en febrero de 2002; la ocupación de 20 kg de cocaína en Torrejón de Ardoz (Madrid), y de 6 kg de cocaína en Getafe (Madrid) en marzo de 2002; la intervención de 100 kg de cocaína en La Junquera (Gerona), y de 107 kg de cocaína en la localidad francesa de Amberes en abril de 2002, habiendo sido procesadas 46 personas.

B) PROCESOS SENTENCIADOS

Sumario 9/1996 del Juzgado Central de Instrucción número 3

Es uno de los casos de corrupción policial más significativos de los últimos tiempos, pues en él fueron acusados dos miembros de la Guardia Civil, por haber consentido que, en algunas investigaciones en las que se utilizaba la técnica de la entrega vigilada en relación con cargamentos de cocaína, los confidentes que colaboraban con ellos sustraieran importantes cantidades de la citada sustancia estupefaciente.

El Ministerio Fiscal formuló escrito de acusación contra 23 individuos, por graves delitos de tráfico ilegal de cocaína, blanqueo de dinero, tenencia ilícita de armas y falsificación documental.

El juicio oral se celebró contra 18 acusados, siendo necesarias varias decenas de sesiones de juicio oral para la práctica de la prueba, durante varios meses del año 2001. Finalmente fue declarada la rebeldía de uno de los acusados, que desapareció mientras se desarrollaban las sesiones del juicio oral.

Los hechos delictivos objeto de enjuiciamiento eran de una enorme gravedad y se desarrollaron entre los años 1995 y 1996, en la forma que a continuación se expone:

a) Varias importaciones de cocaína a través de maletas, bolsas y petates, que eran recogidos en el aeropuerto de Barajas por un empleado de «Iberia».

b) Varias operaciones controladas por la Guardia Civil, en las que los confidentes, como pago por los servicios prestados, se apropiaban de importantes cantidades de los alijos, con la anuencia y colaboración de dos funcionarios de la Guardia Civil que directamente intervenían en las investigaciones; al menos en dos ocasiones se solicitó de la autoridad judicial la pertinente autorización para llevar a cabo entregas vigiladas respecto a cajas que llegaban procedentes de Colombia, y antes de proceder a su entrega a los destinatarios los confidentes sustraían, tras ser recogidas en el aeropuerto, la mitad de la cocaína que se traía en su interior.

Finalmente la Sección 2.^a de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional ha dictado Sentencia de fecha 31 de julio de 2002, en la que ha condenado a 11 acusados, absolviendo a los 6 restantes en aplicación de la doctrina del delito provocado. A destacar las importantes penas de prisión impuestas a los dos funcionarios de la Guardia Civil implicados: 18 años de reclusión menor y multa a cada uno de ellos, al estimar de aplicación la extrema gravedad contemplada en el artículo 344 *bis.b*) del Código Penal anterior.

En ese mismo procedimiento fueron abiertas dos piezas separadas para investigar y averiguar la participación de otros implicados en la operación, una de las cuales pudo ser terminada e incorporada al juicio oral antes mencionado, mientras que la segunda dio lugar a un segundo juicio oral entre los meses de diciembre de 2001 y febrero de 2002, que afectaba a otros tres partícipes distintos, entre ellos el conocido Laureano Oubiña Piñeiro, uno de los máximos responsables de esta operación, quien ya había sido condenado en el sumario 13/1990 del Juzgado Central de Instrucción número 5 a la pena de 6 años de prisión y multa, por dos delitos contra la Hacienda Pública, y en el procedimiento abreviado 25/1998 del Juzgado Central de Instrucción número 6 a la pena de 4 años de prisión y multa, por un delito de tráfico ilícito de hachís, y que además figura como inculpado en el procedimiento abreviado 62/1999 del Juzgado Central de Instrucción número 6, por su presunta participación en el transporte de 12.000 kilogramos de hachís que fueron incautados por el Servicio de Vigilancia Aduanera.

La sentencia dictada por el mismo Tribunal de fecha 19 de junio de 2002 condenó al individuo antes mencionado a la pena máxima prevista por la ley penal para el tráfico ilícito de hachís: 6 años y 9 meses de prisión y multa de 45.000.000 de euros.

Procedimiento abreviado 207/1995 Juzgado del Central de Instrucción número 5

Se trata de una investigación sobre blanqueo de dinero relacionada con una de las organizaciones gallegas que más activamente se han dedicado al tráfico ilícito de cocaína desde finales de la década de los años 80.

La investigación fue iniciada en septiembre de 1994 por la Fiscalía Especial Antidroga, al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 *bis.1.d)* del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. En el mes de noviembre de 1995, tras una exhaustiva investigación económica y patrimonial sobre un importante número de miembros del conocido como «Clan de los Charlines», se remitieron las actuaciones al Juzgado Instructor que, a solicitud del Ministerio Fiscal, acordó diversas medidas cautelares.

Debe destacarse que en este procedimiento se utilizó el entonces vigente Decreto-ley 18/1969, de 20 de octubre, regulador de la intervención judicial de empresas, con sujeción al cual se adoptó en el marco de la causa la intervención y administración judicial de las empresas, sociedades y bienes pertenecientes a los inculpados, cuyo decomiso ha sido interesado por el Ministerio Fiscal y cuya valoración aproximada asciende a unos 30.000.000 de euros.

La investigación judicial permitió obtener y aportar a la causa claras evidencias probatorias de la existencia de la actividad delictiva de blanqueo de capitales, así como la constatación de una continua actividad defraudatoria contra la Hacienda Pública. La acusación se ha formulado por ambos delitos contra 16 individuos. El juicio oral respecto a 15 acusados se inició en el mes de marzo y concluyó en el mes de septiembre, ambos de 2002, desarrollándose aproximadamente en unas cuarenta sesiones.

La Sentencia de 31 de enero de 2003 dictada por la Sección 3.^a de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional ha condenado a 14 de los 15 acusados por los delitos de blanqueo de capitales procedentes del tráfico ilegal de drogas [arts. 344 *bis.h)* a *j)* del Código Penal anterior] y contra la Hacienda Pública (art. 349 del Código Penal anterior). El fallo acuerda el comiso de todos los bienes, conforme lo había solicitado el Ministerio Fiscal, a excepción de los pertenecientes a la acusada absuelta.

La sentencia dictada por la Audiencia Nacional, siguiendo el criterio iniciado por la Sentencia de 27 de septiembre de 1994 dictada por la misma Sala, en el proceso conocido como «Operación Nécora» y asumido por el Tribunal Supremo en diferentes resoluciones (SSTS de

7 de diciembre de 1996, 21 de diciembre de 1999, caso Roldán, y 28 de marzo de 2001, caso Urralburu), afirma la compatibilidad de la condena por el delito de blanqueo y por el delito contra la Hacienda Pública.

Sumario 15/1999 del Juzgado Central de Instrucción número 5

En el juicio oral se enjuiciaban los hechos investigados en el marco del procedimiento sumario 15/1999 («Operación Temple»), seguido contra 38 procesados que integraban una extensa organización que, en el período de dos años, había introducido y distribuido una cantidad próxima a los 52 kg de cocaína, habiéndose aprehendido en el curso de la operación policial las siguientes cantidades de droga, significativas de la magnitud del grupo desarticulado: 208 kg de heroína (el segundo mayor alijo en la historia de España), 3.883 kg de cocaína, en Puebla de Carmiñal, y 6.540 kg de cocaína a bordo del barco «Tammsaare». Ambos alijos, cuyo precio en el mercado, al por mayor, hubiera superado la cifra de 60.000.000 de pesetas, supuso la mayor aprehensión de droga en la historia de Europa y la segunda en el mundo tras la intervenida en EE.UU., con la notable diferencia de que en aquel país sólo se detuvo a tres transportistas.

El juicio, desarrollado a la largo de unas sesenta y dos sesiones (marzo a junio de 2002, en jornadas de mañana y tarde), estuvo repleto de incidentes, que se sumaron a la fuga del principal responsable del cártel de Bogotá en España, hecho que derivó en la abstención y sanciones disciplinarias para los Magistrados de la Sección 4.ª, que hubo de ser conformada por otros diferentes Magistrados para la celebración del juicio oral.

La variedad de cuestiones procesales que se fueron sucediendo fue extraordinaria, de toda índole y especie, y ello desde el inicio del juicio oral hasta las últimas sesiones.

El informe fiscal fue estructurado en tres grandes bloques:

1.º El referido a la pureza del material probatorio que se utilizaba a favor de nuestra tesis acusatoria.

En este primer grupo se analizó el abordaje, se efectuó un recorrido por las normas nacionales e internacionales que amparan su ejecución; se estudió, paso a paso, cómo se efectuó el mismo y lo que de él derivó, para, una vez sentadas las bases fácticas, determinar la licitud del mismo y de todo cuanto sucedió, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo. Se analizó la privación de la libertad de la tripulación, la falta de Letrado, intérprete, Médico Forense, la inexistencia de comparecencia del Ministerio Fis-

cal pidiendo la prisión, llegando a la conclusión de que hubo un claro control del Juez de Instrucción y aplicación en lo posible de la legalidad, todo ello a la luz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 21/1997, de 10 de febrero.

En segundo lugar, impugnadas las intervenciones telefónicas se hizo un recorrido por la más reciente jurisprudencia (TEDH, TC y TS) para, una vez sentadas las condiciones que esta medida de investigación debe reunir para ser lícita, válida y eficaz para ser valorada, pasar a analizar cómo se habían autorizado y ejecutado, estudiando la prueba documental y las declaraciones de los funcionarios policiales que depusieron en el acto del juicio oral, y la forma en que se produjo su audición en el acto de la vista

En tercer lugar, se analizó la diligencia de entrada y registro que se hizo en uno de los domicilios donde se halló la heroína y cocaína, empleando el mismo método que en el punto anterior.

2.º Un segundo, y mucho más extenso bloque estuvo destinado a analizar la prueba relativa a los acusados,

3.º El tercer bloque se centro en las cuestiones jurídicas objeto de nuestro escrito de conclusiones definitivas: se procedió a analizar la norma, la jurisprudencia sobre ellas y los hechos concretos

Recayó sentencia condenatoria con fecha 15 de octubre de 2002.

6. Otras actividades de la Fiscalía

Comparecencia del Fiscal Jefe ante las Cortes.

En la tarde del 21 de marzo de 2002 tuvo lugar comparecencia en las Cortes, ante la Comisión Mixta del Congreso-Senado, para el estudio del problema de las drogas.

Jornadas estatutarias

En el mes de octubre se celebran en Madrid las I Jornadas Estatutarias del pasado año, siendo sus conclusiones las siguientes:

Primera: Las soluciones a las cuestiones que plantean estas denominadas (*grow shops*) «tiendas de semillas», han de adoptarse en primer lugar por vía administrativa, controlando o restringiendo las licencias de apertura y mediante los correspondientes servicios de inspección.

En el caso de que las indicadas inspecciones o, en su caso, la Policía Judicial detecte que se comercia con sustancias estupefacientes o psicotrópicas deberán formular la correspondiente denuncia.

Respecto de la venta de semillas, esporas u otros productos no fiscalizados y las correspondientes instrucciones para su cultivo y con-

sumo hay que ser muy cautelosos, toda vez que se podría entrar en el ámbito de la libre divulgación cultural. No obstante, en los supuestos en que se aprecie la concurrencia de los requisitos previstos en algún tipo penal, se deberá actuar caso por caso.

Posiblemente fuera necesario elevar consulta a la Fiscalía General de Estado.

Acordándose en este punto elevar consulta al Fiscal General.

Segunda: Tratándose el tema de retribuciones de los Fiscales Delegados se acordó que por el Fiscal Jefe, Excmo. Sr. don José Ramón López-Fando, se dirigiera oficio a la Inspección Fiscal, de la Fiscalía General, a fin de incluir a todos los Fiscales Delegados en el plus de penosidad.

Tercera: La aplicación con carácter cautelar durante la instrucción se encuentra prevista en el propio artículo 129, sin perjuicio de la aplicación en lo no previsto de las normas generales de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en lo relativo a la administración judicial de empresas)

La audiencia del titular o representantes prevista en el artículo 129 ha de verificarse por los cauces de tercero civil responsable, otorgándole la posibilidad de personarse y defenderse.

Una interpretación integradora de los artículos 129, 302 y 370 permitiría la aplicación de las citadas medidas siempre que existiera «organización», aun en el caso de que sus jefes o encargados no fueran identificados o condenados.

Las citadas medidas podrán y deberán ser solicitadas siempre que resulten adecuadas para prevenir la continuidad delictiva y sus efectos, atendiendo en todo caso a la gravedad del delito y a la existencia de actividad lícita real en la empresa y salvaguardando de esta manera los derechos de tercero (trabajadores, acreedores...).

En el mes de diciembre se celebró en Lanzarote la II Reunión estatutaria de los Fiscales Delegados, cuyas conclusiones fueron:

«1.^a Constatamos la urgente necesidad de adaptar nuestro ordenamiento jurídico penal y procesal a las previsiones contempladas en los instrumentos jurídicos de ámbito europeo y a los Planes de Acción para la Lucha contra la Delincuencia Organizada, singularmente mediante la adopción de una normativa de decomiso de bienes que permita la aplicación de esta medida en el proceso penal en los casos de fallecimiento, rebeldía e inimputabilidad, e incluso mediante la creación de un procedimiento independiente basado en el ejercicio de una acción real que garantice una mayor eficacia en la persecución de los beneficios y productos de origen criminal.

2.^a Entendemos que la normativa actual sobre aplicación provisional de las medidas cautelares de embargo e incautación de bienes, así como sobre la ejecución y cumplimiento de los mandamientos de decomiso, requiere una modificación de la legislación civil e hipotecaria que asegure la preferencia absoluta de las de la tipología del blanqueo, sus técnicas de investigación y de los mecanismos de cooperación jurídica internacional. decisiones jurisdiccionales penales sobre los bienes, e impida la indebida utilización de otros procedimientos jurisdiccionales con el fin de evitar su incautación o decomiso.

3.^a Estimamos que la interpretación judicial del delito de blanqueo de capitales previsto en los artículos 301 y siguientes del Código Penal debe sustentarse en la plena autonomía respecto del delito antecedente, posibilitando de esta manera una aplicación eficaz del tipo penal que contemple la diversidad de bienes jurídicos que se protegen y la incriminación de los partícipes en el delito previo.

4.^a Consideramos que la complejidad y dificultad de las investigaciones por blanqueo de capitales exigen potenciar la formación y especialización de los investigadores (Fiscales, Jueces y policías) de esta actividad criminal, así como mejorar los medios materiales y técnicos precisos para el ejercicio de sus funciones, de manera que aumente la capacidad de respuesta del Estado frente al crimen organizado. En particular, la capacitación de los investigadores debe orientarse a profundizar en el conocimiento.

La Memoria también plantea la necesidad de aumentar Fiscales Delegados en alguna provincia, concretamente en la provincia de Madrid.

Se incluyen informes sobre la conveniencia de un Registro de voces indubitadas, sobre problemas de entrega, análisis y destrucción de drogas y sobre necesidad de hornos de destrucción.

Presencia internacional de la Fiscalía Especial Antidroga

Durante el pasado año 2002, como en años anteriores, la Fiscalía Especial Antidroga ha estado representada internacionalmente por los Fiscales en numerosos foros internacionales sobre tráfico de drogas y blanqueo de dinero.

Aportaciones doctrinales

Finaliza la Memoria con varios documentados estudios elaborados por los integrantes de la plantilla: «Persecución de bienes», elaborado por el Excmo. Sr. don José Ramón López Fando y Raynaud; «La uti-

lización de aparatos de grabación audiovisual en las investigaciones criminales», por el Ilmo. Sr. don Javier Zaragoza Aguado; «La figura del agente encubierto y su praxis judicial», elaborado por el Ilmo. Sr. don José María Lombardo; «Audición por videoconferencia de testigos, peritos y acusados», por el Ilmo. Sr. don Pablo Vicente Contreras Cerezo; «La circulación o entrega vigilada (art. 263 *bis* LECrim), por el Ilmo. Sr. don José Antonio del Cerro Esteban; «Tratamiento jurisprudencia de las declaraciones de coimputados y arrepentidos», por la Ilma. Sra. doña Isabel Rodríguez Mateos; «La prueba del origen criminal de los bienes en los delitos de blanqueo», por la Ilma. Sra. doña Illana Navia-Osorio García-Braga; «Abordaje. tratamiento jurisprudencial», por la Ilma. Sra. doña Dolores Delgado García; «Compatibilidad de la condena por delito de blanqueo, delito antecedente y delito fiscal», por el Ilmo. Sr. don Daniel Campos Navas.

7. Síntesis actualizada de los indicadores más importantes

En el capítulo II.C de la presente Memoria se reproducen los cuadros estadísticos de los indicadores de criminalidad más relevantes elaborados a partir de la información anual suministrada por la Unidad Central de Estupefacientes.

F) FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

Introducción

La Fiscalía Especial ha cumplido su séptimo año de actividad.

La Fiscalía continúa empeñada en responder a los objetivos que constituyen su razón de ser. En esa finalidad se concentran los esfuerzos de cuantos integran la Fiscalía.

La Fiscalía ha alcanzado objetivos significativos. Así cabe referirse a efectos meramente ilustrativos, a los siguientes resultados. Por una parte las sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en el caso Banesto, con estimación del recurso de casación interpuesto por el Ministerio Fiscal, y en una de las causas contra Jesús Gil y Gil, que representó su inhabilitación para cargo público. Asimismo, presentan singular relieve las sentencias condenatorias de las Audiencias Provinciales de Barcelona y Málaga contra funcionarios públicos cualificados y particulares por delitos que pueden catalogarse como de corrupción. Y, cómo no citar la sentencia de la Audiencia Nacional contra Jesús Gil y Gil, que representa la primera expresión de una res-

puesta punitiva ante la problemática económica del complejo mundo del fútbol. Como igualmente debe resaltarse haber obtenido la primera sentencia condenatoria dictada en España por un delito de información privilegiada del artículo 285 del Código Penal.

En el ámbito de las conductas de presunta relevancia penal en el sistema económico, tres observaciones. La primera que la Fiscalía Especial continúa prestando una singular atención al escenario internacional, caracterizado por la globalización y en proceso de desregulación de los flujos monetarios que favorece la canalización de los fondos generados por la delincuencia económica.

La simple lectura de la Memoria, en particular el capítulo dedicado a las Comisiones Rogatorias Internacionales, desvela una realidad más que evidente, el carácter transnacional de la delincuencia económica globalizada, en la que los Estados, incluso en la Unión Europea, continúan todavía con una posición autárquica y retrasada en la respuesta penal ante dicha delincuencia.

Los instrumentos nacionales son ineficaces y los Convenios Internacionales y las instituciones como Eurojust y la Red Judicial Europea –sin dudar del avance que representan– son insuficientes para combatir el crimen organizado, que circula sin fronteras, con el refugio de los paraísos fiscales, el secreto bancario y otras ventajas propias de una comunidad global de intereses económicos a la que, finalmente, le favorece la ausencia de armonización normativa de los sistemas nacionales. Ciertamente estamos lejos de una respuesta punitiva uniforme que sería exigible ante formas graves de criminalidad, como la delincuencia económica y la corrupción. Pero resulta necesario dejar constancia de los efectos negativos que ello implica. La constatación de estos problemas ya ha generado iniciativas de relevante interés, como el *Corpus Iuris*, bajo la dirección de la profesora Delmas-Marty, y el proyecto Euro-Delikte, que preside K. Tiedemann. No sólo confiamos, necesitamos que el impulso globalizador no conduzca a un desarme de los Estados frente a la delincuencia grave.

Por último, la Fiscalía Especial no puede sino expresar su satisfacción porque las propuestas que se hicieron ante la Comisión de Hacienda del Senado el 31 de octubre de 2000, sobre la elaboración de normas tendentes a garantizar la transparencia fiscal internacional, han sido, siquiera parcialmente, acogidas en la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de Reforma Parcial del IRPF, y por el que se modifican las leyes de los impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de los no residentes. Así, la disposición adicional décimocuarta.² dice: «Los

contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre el Impuesto de Sociedades deberán suministrar información en los términos que reglamentariamente se establezcan, en relación con las operaciones, situaciones, cobros y pagos que efectúen o se deriven de la tenencia de valores o bienes relacionados, directa o indirectamente, con países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales».

La plantilla de la Fiscalía Especial, a 31 de diciembre de 2002, está integrada así:

Fiscales	11
Personal colaborador	21
Unidad de Apoyo AEAT	10
Unidad de Apoyo IGAE	5
Unidad Cuerpo Nacional de Policía	14
Unidad Guardia Civil	10
Total	71

Realizadas las gestiones oportunas, se ha iniciado el proyecto de gestión documental de la Fiscalía Especial, en cuanto a la mecanización informática del archivo, lo que permitirá una mayor agilidad en la búsqueda de documentos, redundando en el aprovechamiento del ya escaso espacio existente.

Escritos y denuncias presentados en la Fiscalía Especial

La Fiscalía Especial ha recibido a lo largo del ejercicio 2002 numerosos escritos presentados por particulares, colectivos y organismos.

El cuadro estadístico del ejercicio 2002 es el siguiente:

Escritos de denuncia.....	152
Archivados.....	41
Remitidos a otras Fiscalfas u organismos	111

La actividad global de la Fiscalía Especial se expresa igualmente en comunicaciones recibidas y remitidas a autoridades, organismos públicos y particulares, que han sido 1.441 de entrada, habiéndose cursado 2.216 oficios.

LAS DILIGENCIAS INFORMATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN

Ya en las Memorias anteriores ha habido ocasión de analizar la trascendencia que para la Fiscalía Especial tiene este modo de proceder de forma previa a la decisión sobre el ejercicio de acciones penales. También, como se hizo constar en anteriores Memorias,

DILIGENCIAS INFORMATIVAS

	Incoadas antes del 31 de diciembre de 2001	Incoadas durante 2002	Total
En trámite.....	7	22	29
Concluidas.....	4	16	20
Pendientes a 31 de diciembre de 2002.	3	6	9

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

	Incoadas antes del 31 de diciembre de 2001	Incoadas durante 2002	Total
En trámite.....	22	9	31
Concluidas.....	16	3	19
Pendientes a 31 de diciembre de 2002.	16	6	12

Se han formulado 12 escritos de acusación.

Causas judiciales en trámite

La Memoria incluye un capítulo de informe sobre los procesos penales en los que interviene la Fiscalía Especial, reseñándose y resumiendo el estado de tramitación de 93 asuntos.

En el año 2002 han sido interpuestas por esta Fiscalía Especial, 6 querellas y 3 denuncias, derivadas de las diligencias de investigación e informativas tramitadas por la Fiscalía, de las que 6 han derivado en procedimientos judiciales competencia de esta Fiscalía Especial.

Se han dictado 9 sentencias en procedimientos de la competencia de la Fiscalía, 8 de las cuales fueron condenatorias, que sumadas a las de años anteriores, hace que en total se hayan dictado 33 sen-

tencias, 29 condenatorias con mayor o menor grado de conformidad, y 4 absolutorias, desde que se constituyó la Fiscalía Especial hace ya siete años.

La evolución de los procedimientos penales en que interviene la Fiscalía Especial ya directamente, a través del Fiscal Delegado de Barcelona o de Fiscales de otras Fiscalías —como Asturias, Málaga, Sevilla, Jaén, Córdoba, Gran Canaria, Lanzarote y Ceuta— sigue manteniendo una línea constante de incremento. Incremento especialmente significativo en la Audiencia Nacional, que justificaría un aumento siempre demorado de la plantilla de Fiscales.

Las Unidades de Apoyo

Como ya se ha dicho en ocasiones anteriores, la adscripción a la Fiscalía Especial de expertos representó un avance en la configuración y la dotación de recursos al Ministerio Fiscal, cuyos resultados positivos están constatándose de forma permanente.

Consideramos que la dotación de las Unidades es suficiente y, desde luego, debe dejarse constancia de la excelente disposición expresada en su colaboración con la Fiscalía Especial por los dos organismos coadyuvantes, la Intervención General de la Administración del Estado y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La experiencia de estos años nos lleva a las siguientes consideraciones. En materia de delincuencia económica y de corrupción nos resulta indispensable, en aras del descubrimiento objetivo de la verdad, que la pericia judicial sea confiada a la Función Pública. Por ello hemos planteado en otras ocasiones la participación, en este ámbito, como peritos judiciales de los Interventores del Estado y de los funcionarios de Gestión de la Hacienda Pública, de los Inspectores de Finanzas del Estado, de los Subinspectores, todos como peritos con plena sujeción a las normas procesales.

El punto de partida es el deber de colaborar con la Administración de Justicia establecido en el artículo 118 de la Constitución y desarrollado en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El deber genérico de colaboración, cuando de los Inspectores de Hacienda se trata está explicitado en el Reglamento General de Inspección de Tributos (RD 939/1986, de 25 de abril) en el artículo 7.4 en relación con el artículo 66.4 respecto de los delitos contra la Hacienda Pública y, con carácter general, en el artículo 14, que establece el «asesoramiento a cualesquiera otras autoridades u organismos que lo soliciten», en materias de carácter económico-financie-

ro; y en el artículo 15.2 se contempla que la Inspección desarrollará entre sus actuaciones, «las que requieran el auxilio y la colaboración funcional, en sus diversas esferas,... con los órganos del Poder Judicial, formas de colaboración que se reiteran en el artículo 48.1.b) de dicho Reglamento.

Ciertamente en la regulación y en la actividad de los Interventores del Estado no se advierten normas de semejante alcance. Pero resulta evidente que quienes desempeñan tales cargos con las funciones que les corresponden son también una parte importante de la Función Pública con la que el Poder Judicial debe contar para su asesoramiento pericial. Las funciones propias de los Interventores del Estado están reguladas en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, desarrollado por el Real Decreto 2188/1995, de 22 de diciembre, particularmente en el título III.

En efecto, el punto de partida de su colaboración resulta de las funciones especializadas descritas en el Real Decreto Legislativo. El artículo 16.2 dice así: «La función interventora tiene por objeto controlar todos los actos de la Administración del Estado y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos y de obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda Pública se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso».

Cómo no va a ser relevante su asesoramiento pericial, no ya en los delitos que afectan a los caudales públicos sino también en cuantas conductas punibles exigen el análisis y valoración de la actividad económica. Así se desprende de su competencia, entre otros aspectos, en el ámbito de la Contabilidad Pública (art. 122 y ss.).

Si el control financiero del sector público conlleva, entre otros objetivos, las auditorías de cuentas, es obvio que su aportación institucional no puede cuestionarse. Y, sin duda, la mejor forma de materializar dicha colaboración sería asegurar una presencia estable de la IGAE en los Juzgados y Tribunales constituyéndose Unidades con dedicación exclusiva a la función pericial. Sólo así podrán equilibrarse las necesidades crecientes de los Juzgados de Instrucción, ante una delincuencia económica en ascenso con una colaboración institucional que no genere merma en los recursos disponibles en la IGAE para los fines propios de esta Institución.

La senda viene marcada por las Unidades de Auxilio de la Agencia Tributaria, que vienen funcionando con resultados muy positivos.

UNIDAD DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y UNIDAD DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La Unidad de Apoyo de la IGAE ha continuado prestando asesoramiento técnico a los miembros de la Fiscalía Especial.

El total de asuntos despachados por la Unidad de Apoyo de la AEAT correspondientes a las peticiones a ella formuladas por la Fiscalía Especial y los Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional, durante el año 2002 asciende a un total de 70 (19 con entrada en el mismo año 2002 y 51 procedentes de años anteriores).

La Unidad, en el ejercicio de su actividad, ha realizado una serie de informes para poner de manifiesto las conexiones de una serie de proveedores de empresas informáticas en la trama defraudadora del IVA en operaciones intracomunitarias, proponiendo actuaciones para proceder al esclarecimiento de los hechos.

Su aportación fue especialmente relevante, entre otras, en la elaboración de informes sobre las contingencias fiscales de la práctica empleada por entidades financieras, consistente en la constitución de sociedades domiciliadas en territorios de baja tributación, cuya única finalidad es la de emitir participaciones en el capital social que son ofrecidas a inversores españoles con una remuneración garantizada por la matriz, además de que los fondos que sustentan dichas participaciones son considerados como recursos propios básicos de la entidad financiera.

Las Unidades de Policía Judicial

Como ya se ha dicho en Memorias anteriores, la Fiscalía Especial cuenta con dos Unidades de Policía Judicial. Por previsión legal y por el compromiso contraído, desde su origen, por el Ministerio del Interior, la dotación de aquellas Unidades continúa representando un instrumento eficaz para la obtención de fuentes de prueba para esclarecer hechos presuntamente punibles y delimitar responsabilidades. Su acceso a los Registros públicos, su inmediata relación con organismos oficiales, con entidades financieras, con cualquiera clase de persona física o jurídica, constituye uno de los soportes de la investigación de la Fiscalía. Es una significativa muestra de las positivas consecuencias de una concepción que sitúa a la Policía Judicial bajo la dependencia funcional del Ministerio Fiscal.

UNIDAD ADSCRITA DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

Continúa siendo muy activa la intervención de la Unidad en las gestiones sobre identificación de distintas sociedades y propiedades en las diligencias y en los procedimientos penales sobre fraude del IVA en el ámbito de los productos informáticos.

En total han intervenido en cuarenta y dos asuntos, con un notable resultado.

UNIDAD ADSCRITA DE LA GUARDIA CIVIL

Las diversas actividades desarrolladas por la Unidad han generado un total de 219 escritos de entrada y 563 de salida, destacando las que han dado lugar a la emisión de informes para autoridades judiciales y Ministerio Fiscal.

La Unidad de la Guardia Civil ha continuado auxiliando al Ministerio Fiscal en la acumulación de fuentes de prueba en las diligencias de investigación.

Su intervención ha sido con un notable resultado.

La cooperación jurídica internacional

La presencia de la Fiscalía Especial en la Red Judicial Europea es una muestra de su proyección internacional y de su participación en el marco comunitario.

En este contexto, la Fiscalía Especial ha procurado atender los requerimientos formulados por Tribunales y Fiscalías extranjeros, requerimientos que se han incrementado notablemente.

Las Comisiones Rogatorias cursadas por los Juzgados Centrales de Instrucción se han incrementado respecto del año anterior, mejorándose ligeramente las respuestas obtenidas, según resulta del siguiente cuadro:

Cumplimentadas	28	} 29,73 % → 33
Cumplimentadas parcialmente	5	
Pendientes	77	} 70,27 % → 78
Rechazadas	1	
Total	111	

Presentan particular interés las razones invocadas por las autoridades de Kempten (Alemania), para denegar el cumplimiento de la Comisión Rogatoria solicitada por el Juzgado de Instrucción número 39 de Madrid. El objetivo era que prestase declaración como testigo un ciudadano alemán por razón de su relación con los hechos, habiéndose remitido por el Juzgado de Instrucción pliego de preguntas, y habiéndose llegado a fijar la fecha del testimonio. El testigo alegó ante la autoridad judicial alemana, acogiéndose al derecho que le otorga el artículo 55 de la Ley Procesal Penal de aquel Estado, que se acogía a su derecho a no declarar ante el riesgo de que él mismo o algunas de las personas descritas en dicho precepto pudieran resultar imputados penalmente en el proceso que motivaba la Comisión Rogatoria. La jurisdicción española competente informó de que la declaración de dicho testigo, ciudadano alemán y residente en Alemania, no podría originar en ningún caso su eventual imputación. Pese a ello el Juzgado de Kempten dictó un auto el 6 de agosto de 2002 por el que se deniega la prestación de asistencia judicial, en el que se mantiene que el testigo, por razón de su intervención y responsabilidad en el control de ciertas cuentas bancarias, estaba sujeto a la posibilidad de ser implicado en los hechos investigados por la jurisdicción española.

Durante 2002 se han tramitado ciento once Comisiones Rogatorias por los Juzgados Centrales de Instrucción –frente a las 77 del año anterior– y es preciso reconocer que el porcentaje de pendientes se ha reducido al 70 por 100 –un 80 por 100 en 2001–. Es un dato que expresa, con todas sus limitaciones, un positivo cambio de tendencia en la cooperación penal internacional.

La actividad de la Fiscalía Especial en instancias nacionales e internacionales

La Fiscalía, a través de los Fiscales que la integran, está desplegando una intensa actividad en la comunidad internacional, que es consecuencia de los particulares compromisos contraídos por España con otros Estados y de su integración en instancias internacionales.

1. Así, Fiscales de la Fiscalía Especial formaron parte del grupo de expertos que practicaron la evaluación en Hungría, Rumanía e Islandia.

2. Asimismo la Fiscalía Especial, bajo los auspicios de la Unión Europea, asumió la dirección de dos Convenios de Hermanamiento con los Estados de Rumanía y Eslovaquia: Proyecto de Hermanamiento

PHARE para la Lucha Anticorrupción en Rumanía y Proyecto de Hermanamiento PHARE para la Lucha Anticorrupción en Eslovaquia.

Son, por tanto, dos compromisos que van mucho más allá de las competencias específicas de la Fiscalía Especial. Pero es una forma de proyectar nuestros conocimientos y experiencia y, sobre todo, de colaborar en la construcción de la futura Europa que, desde ahora, debe enfrentarse decididamente a la corrupción pública y privada con resultados objetivos y eficaces.

Sistema bancario y jurisdicciones *Offshore*

Tras explicar la problemática del sistema bancario y jurisdicciones *offshore*, la Memoria resalta que la acción investigadora en relación a la actividad de las entidades de crédito utilizando filiales constituidas en paraísos fiscales comenzó su andadura tras la comparecencia ante la Comisión de Hacienda del Senado en 2000.

Como conclusiones se aportan las siguientes:

Los gravísimos peligros que para las instituciones democráticas y la legalidad internacional representa la existencia de los paraísos fiscales, denunciados en sede parlamentaria, exigen una acción coordinada.

Dicha acción ha de contar con la iniciativa coordinada del Poder Ejecutivo que, desde nuestro punto de vista, habría de actuar en los siguientes ámbitos:

- Promoviendo una acción eficaz de las instituciones competentes en la lucha contra el blanqueo de capitales y el fraude fiscal, profundizando y explotando los hallazgos obtenidos en sede penal.
- Procurando la coordinación de esa acción con la que debe desarrollarse por los demás países miembros de la OCDE respecto a las entidades de crédito que, domiciliadas en esos países, cuentan con filiales en paraísos fiscales.

Se trata, en definitiva, de hacer efectiva la criminalización de la conducta de las entidades financieras cuando desarrollan estrategias comerciales orientadas a captar recursos de clientes que se han generado al margen del control fiscal desarrollando instrumentos caracterizados por la dificultad de identificación del cliente que lo adquiere y, consecuentemente, determinar la cuantía de lo defraudado.

La persistencia de esa conducta y los instrumentos de evasión fiscal utilizados a lo largo del tiempo son bien conocidos: activos financieros emitidos al «tirón» o al descuento, seguros de prima única, cesiones de crédito, cuentas transitorias o especiales, cheques banca-

rios, utilización irregular de la cuenta de caja para impedir la investigación del origen de los capitales invertidos en productos financieros opacos, cuentas abiertas a nombre de no residentes y, por fin, el último conocido: los productos fiduciarios *offshore*, como resultado de una combinación de testaferros y paraísos fiscales.

Conviene subrayar que los agentes del sistema financiero son depositarios de una información muy valiosa por el hecho de que la mayoría de las transacciones económicas con trascendencia tributaria tiene reflejo en una cuenta o en cualquier otra operación bancaria, de tal forma que no es exagerado afirmar que, sin la colaboración leal y exacta de la entidades financieras, la aplicación eficaz del sistema tributario resulta imposible.

La Memoria de la Fiscalía Anticorrupción contiene finalmente dos documentados estudios sobre «Reflexiones sobre el concepto de corrupción a propósito de la Orden de Detención Europea» y sobre «La investigación del blanqueo de capitales».

G) CURSOS DE FORMACIÓN

PLAN ESTATAL

Como todos los años, la Fiscalía General del Estado ha desarrollado, en colaboración con el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, el correspondiente programa de formación continuada para Fiscales, mediante la celebración de diversos cursos y seminarios dirigidos a todos los miembros de la Carrera Fiscal destinados en las diversas Fiscalías del territorio nacional.

También, como en años anteriores, el plan estatal de formación continuada se ha articulado mediante los siguientes instrumentos formativos.

Cursos generales

Estos cursos, por el carácter genérico de sus contenidos, están dirigidos a todos los miembros del Ministerio Fiscal. En cada uno de los siguientes cursos han sido seleccionados para asistir 5 Fiscales con destino en Madrid y 35 Fiscales con destino en otras ciudades de España.

La Administración de Justicia y los medios de comunicación. Madrid, 8, 9 y 10 de abril de 2002.

Garantías del imputado en el proceso penal. Madrid, 20, 21 y 22 de mayo de 2002.

La responsabilidad jurídica del profesional sanitario. Madrid, 7, 8 y 9 de octubre de 2002.

Delitos contra la Administración Pública. Madrid, 21, 22 y 23 de octubre de 2002.

Derecho concursal, insolvencias punibles. Madrid, 28, 29 y 30 de octubre de 2002.

Curso del Consejo Fiscal. Madrid, 4, 5 y 6 de noviembre de 2002.

Estancias

También se han dirigido a todos los miembros de la Carrera Fiscal las estancias en diversos organismos e instituciones. Han podido asistir a cada una de ellas 3 Fiscales con destino en Madrid y 8 Fiscales destinados en otras ciudades. Las estancias celebradas en el año 2002 han sido las siguientes:

Estancia en la Secretaría de Estado de Cultura (1.^a edición). Madrid, 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2002.

Estancia en laboratorios de Policía Científica (Guardia Civil, 1.^a edición). Madrid, 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo de 2002.

Estancia en la Secretaría de Estado de Cultura (2.^a edición). Madrid, 8, 9, 10, 11 y 12 de abril de 2002.

Estancia en laboratorios de Policía Científica (Guardia Civil, 2.^a edición). Madrid, 15, 16, 17, 18 y 19 de abril de 2002.

Estancia en laboratorios de Policía Científica (Dirección General de la Policía). Madrid, 6, 7, 8, 9 y 10 de mayo de 2002.

Estancia en el Banco de España. Madrid, 20, 21, 22, 23 y 24 de mayo de 2002.

Cursos organizados por el Consejo General del Poder Judicial con plazas para Fiscales

En el marco del convenio con el Consejo General del Poder Judicial, han sido varios los Fiscales que han participado en los cursos que esta institución organiza para la formación continuada de Jueces y Magistrados.

La valoración de daños personales después de la STC 181/2000, de 29 de junio (2 plazas). Madrid, 27 y 28 de febrero y 1 de marzo de 2002.

Nuevas líneas doctrinales y jurisprudenciales sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración (2 plazas). Madrid, 4, 5 y 6 de marzo de 2002.

Resoluciones susceptibles de recurso de casación y extraordinario por infracción procesal: control por las Audiencias Provinciales (2 plazas). Madrid, 13, 14 y 15 de marzo de 2002.

Inmigración y Derecho (2 plazas). Madrid, 8, 9, 10 y 11 de abril de 2002.

Sistemas penales europeos (4 plazas). Madrid, 15, 16 y 17 de abril de 2002.

Tarjetas bancarias y Derecho penal (4 plazas). Madrid, 6, 7 y 8 de mayo de 2002.

Libertad de circulación de trabajadores. Aspectos laborales y de seguridad social comunitarios. Presente y futuro (4 plazas). Madrid, 20, 21 y 22 de mayo de 2002.

Psicología del testimonio (2 plazas). Madrid, 29, 30 y 31 de mayo de 2002.

Delincuencia informática. Problemas de responsabilidad (4 plazas). Madrid, 17, 18 y 19 de junio de 2002.

Sanciones en materia de prevención de riesgos laborales y aspectos administrativos de seguridad social (4 plazas). Madrid, 19, 20 y 21 de junio de 2002.

El Juez de Instrucción y Juez de Garantías: posibles alternativas (2 plazas). Madrid, 16, 17 y 18 de septiembre de 2002.

La casación: unificación de doctrina y casación autonómica (2 plazas). Madrid, 30 de septiembre y 1, 2 y 3 de octubre de 2002.

Un año de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores (2 plazas). Madrid, 7, 8 y 9 de octubre de 2002.

Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en especial el derecho de defensa (4 plazas). Madrid, 16, 17 y 18 de octubre de 2002.

La responsabilidad penal de actividades de riesgo (4 plazas). Madrid, 28, 29 y 30 de octubre de 2002.

El proceso penal a debate (competencia, entrada y registro, intervenciones telefónicas, cuestiones previas, etc.) (2 plazas). Madrid, 4, 5 y 6 de noviembre de 2002.

El Servicio de Guardia y actividades del Juez de Instrucción (2 plazas). Madrid, 6, 7 y 8 de noviembre de 2002.

Cursos organizados por el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia para Secretarios Judiciales y con plazas para Fiscales

También han asistido algunos miembros del Ministerio Fiscal a los siguientes cursos de formación continuada que ha organizado el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia para Secretarios Judiciales.

Extranjería e inmigración (4 plazas). Madrid, 8, 9 y 10 de abril de 2002.

Procesos de capacidad y de menores (4 plazas). Madrid, 22, 23 y 24 de abril de 2002.

Responsabilidad de menores (4 plazas). Madrid, 6, 7 y 8 de mayo de 2002.

Violencia doméstica (4 plazas). Madrid, 27, 28 y 29 de mayo de 2002.

Ejecución penal (4 plazas). Madrid, 10, 11 y 12 de junio de 2002.

Procesos concursales (4 plazas). Madrid, 21, 22 y 23 de octubre de 2002.

Registro Civil (4 plazas). Madrid, 28, 29 y 30 de octubre de 2002.

Seminarios de especialistas

Estos seminarios están dirigidos principalmente a los Fiscales encargados del despacho de determinadas materias. Se han reservado en cada uno de ellos 5 plazas para Fiscales con destino en Madrid, y 35 plazas para Fiscales del resto de España.

Seminario sobre Extranjería. Madrid, 15, 16 y 17 de abril de 2002.

Seminario de formación de los Fiscales miembros de la Subred de Cooperación Judicial Internacional. Madrid, 22, 23 y 24 de abril de 2002.

Seminario sobre siniestralidad laboral. Madrid, 6, 7 y 8 de mayo de 2002.

Seminario sobre experiencias prácticas del Jurado. Madrid, 27, 28 y 29 de mayo de 2002.

Seminario sobre medio ambiente. Madrid, 3, 4 y 5 de junio de 2002.

Seminario sobre protección de incapaces. Madrid, 24, 25 y 26 de junio de 2002.

Seminario de formación de Fiscales especialistas en menores. Madrid, 16, 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2002.

Seminario sobre experiencias en la aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Madrid, 30 de septiembre y 1 y 2 de octubre de 2002.

PLAN DESCENTRALIZADO

Junto al plan estatal y en virtud de acuerdos suscritos entre el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia y las respectivas Comunidades Autónomas, se han desarrollado programas descentralizados de formación para Fiscales con el siguiente contenido.

Andalucía

Informática jurídica (1.ª edición, 13 plazas). Sevilla, 22, 23 y 24 de abril de 2002.

Informática jurídica (2.ª edición, 13 plazas). Sevilla, 13, 14 y 15 de mayo de 2002.

Curso sobre inmigración ilegal y extranjería (23 plazas). Torremolinos (Málaga), 23, 24 y 25 de mayo de 2002.

Curso sobre técnicas y problemas de actuación en el juicio del Jurado: oratoria y psicología en el trabajo del Fiscal (25 plazas). Carmona (Sevilla), 18 y 19 de septiembre de 2002.

Seminario de extranjería (18 plazas). Granada, 17 y 18 de octubre de 2002.

Informática jurídica (3.ª edición, 8 plazas). Sevilla, 21, 22 y 23 de octubre de 2002.

Cataluña

Psicología del testimonio (12 plazas). Barcelona, 18, 19 y 20 de marzo de 2002.

Contabilidad financiera y análisis de balances aplicados a los procesos civiles y penales (12 plazas). Barcelona, 9 a 17 de abril de 2002.

Cooperación jurídica internacional (12 plazas). Barcelona, 8 de octubre a 18 de diciembre de 2002.

Comunidad de Madrid

Técnicas de comunicación ante el Tribunal del Jurado (8 plazas). CEJAJ (Madrid), 14, 15 y 16 de octubre de 2002.

Informática básica: Windows, Word, Access, Excel y correo electrónico (13 plazas). Fiscalía de Madrid, 28 de octubre a 7 de noviembre de 2002.

Word avanzado. CEJAJ (Madrid), 18, 19, 20 y 21 de noviembre de 2002.

Bases de datos e Internet jurídicos (1.ª edición, 3 plazas). CEJAJ (Madrid), 23, 24, 25 y 26 de septiembre de 2002.

Bases de datos e Internet jurídicos (2.ª edición, 1 plaza). CEJAJ (Madrid), 7, 8, 9 y 10 de octubre de 2002.

Comunidad Valenciana

Estancia en medios de comunicación (2 plazas, organizado por el CGPJ). Valencia, 6, 7 y 8 de marzo de 2002.

Jornada sobre la Ley de Enjuiciamiento Civil. Cuestiones prácticas (11 plazas). Valencia, 30 de mayo de 2002.

Jornada sobre aspectos comunes de la jurisdicción penal de menores y adultos (3 plazas). Valencia, 20 de junio de 2002.

Galicia

Informática: procesadores de texto y sistema operativo Windows (9 plazas). EGAP (Santiago de Compostela), 28 y 29 de octubre de 2002.

La instrucción de causas criminales y su atribución al Ministerio Fiscal (10 plazas). EGAP (Santiago de Compostela), 4 y 5 de noviembre de 2002.

La problemática de la ejecución forzosa en la nueva LEC (1 plaza). EGAP (Santiago de Compostela), 7 y 8 de noviembre de 2002.

Informática: Internet y uso de bases de datos jurídicas (12 plazas). EGAP (Santiago de Compostela), 11 y 12 de noviembre de 2002.

País Vasco

Taller sobre el derecho fundamental de reunión y el derecho de huelga (1 plaza). Bilbao, 26 de abril de 2002.

Aspectos específicos sobre la actuación del Juzgado de Guardia (3 plazas). Vitoria, 16 y 17 de mayo de 2002.

La conformación del Espacio Judicial Europeo (1 plaza, organizado por el CGPJ). San Sebastián, 19 y 20 de septiembre de 2002.

Ejecución penal (1 plaza, organizado por el CGPJ). Vitoria, 26 y 27 de septiembre de 2002.

Taller sobre ejecución penal (2 plazas). San Sebastián, 4 de octubre de 2002.

La entrada en vigor de la Ley de responsabilidad penal de los menores (1 plaza, organizado por el CGPJ). San Sebastián, 17 y 18 de octubre de 2002.

La reforma procesal penal (11 plazas, organizado por el CGPJ). Bilbao, 4 y 5 de noviembre de 2002.

Taller sobre inmigración (1 plaza). San Sebastián, 15 de noviembre de 2002.

ESCUELA DE VERANO DEL MINISTERIO FISCAL

En el año 2002 ha iniciado sus actividades la Escuela de Verano del Ministerio Fiscal, en virtud del convenio marco suscrito entre la Fiscalía General del Estado, la Diputación Provincial de A Coruña y

la Fundación Caixa Galicia-Claudio San Martín. Ha sido nombrado primer director de la Escuela de Verano el Excmo. Sr. don Fernando Herrero-Tejedor Algar, Fiscal de Sala Jefe de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

En el incomparable marco del Pazo de Mariñán (Bergondo, A Coruña), se han celebrado los siguientes cursos de formación para Fiscales:

La modernización del Ministerio Fiscal. Pazo de Mariñán, 18, 19, 20 y 21 de junio de 2002.

El Ministerio Fiscal en el ámbito internacional: realidad y expectativas. Pazo de Mariñán, 24, 25, 26 y 27 de septiembre de 2002.

H) ALGUNAS CUESTIONES DE INTERÉS CON TRATAMIENTO ESPECÍFICO

1. Siniestralidad laboral

En esta materia, no se han producido cambios significativos en la situación normativa y fáctica que servían de base a los comentarios realizados en las últimas Memorias. Ello sigue condicionando la intervención efectiva del Ministerio Público. En la Memoria correspondiente al ejercicio 2001, dentro del capítulo IV, dedicado a propuestas de reformas legislativas, se trató de llamar la atención sobre la circunstancia de que en la actual regulación existe una yuxtaposición entre el ilícito penal y el ilícito administrativo de mayor entidad (infracciones graves y muy graves). En efecto, no existe una adecuada concreción de hasta dónde puede llegar la intervención administrativa y dónde comenzaría la penal. Las mismas conductas pueden ser incardinadas en ambos ilícitos y esta descoordinación entre la regulación administrativa y la penal alcanza no sólo a la descripción de los comportamientos prohibidos sino también a las sanciones económicas previstas, de manera que por la vía administrativa pueden acabar imponiéndose multas de mayor cuantía que las establecidas en el Código Penal. Una vez más hay que insistir en que dicha yuxtaposición debiera ser corregida en la medida en que provoca una generalizada inseguridad a la hora de determinar las acciones a llevar a cabo. El temor a que por acción de las exigencias del principio *non bis in idem* no se dé respuesta a la infracción ni en el plano administrativo ni en el jurisdiccional penal puede determinar la respuesta del sistema. Hay que tener en cuenta, por demás, la incidencia que en esta parcela

tiene la reelaboración de la doctrina generada sobre dicho principio, efectuada por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 2/2003, de 16 de enero. No es, por ello, baladí recordar que es imprescindible un perfeccionamiento delimitador coordinado tanto de los tipos administrativos como de los penales, y ello respecto tanto de la descripción de las conductas ilícitas como de sus consecuencias jurídicas. Así lo exige un ejercicio responsable de la lealtad institucional que motiva la acción del Ministerio Público.

En la medida en que no se han producido alteraciones sustanciales en la regulación ni en el substrato fáctico, es lógico advertir en los trabajos de las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales la reproducción de muchos de los análisis y observaciones efectuados en las anteriores Memorias sobre las dificultades y obstáculos de distinta naturaleza que surgen en el camino hacia el perfeccionamiento de la respuesta a otorgar desde la Administración de Justicia en general y por el Ministerio Público en particular, así como en lo que se refiere a las posibles vías de solución planteadas. Ello obliga a remitirnos a las prolijas consideraciones efectuadas en anteriores Memorias y dispensa de una nueva reproducción de las mismas en este apartado.

Baste ahora dejar constancia de cómo la sensibilización procurada y las medidas introducidas en la Instrucción de la Fiscalía General del Estado número 1/2001, de 9 de mayo, sobre actuación del Ministerio Fiscal en torno a la siniestralidad laboral, han tenido un decisivo efecto positivo, tal y como continúan destacando numerosas Memorias provinciales, pero también es preciso recordar que persisten dificultades que continúan condicionando la intervención.

Desde luego, se ha asegurado y ejercido una más activa y coordinada acción del Ministerio Fiscal en los procedimientos, en seguimiento de las directrices generales de la mencionada Instrucción y en cumplimiento de específicas reglas de actuación y métodos de trabajo que se han ido estableciendo en las distintas Fiscalías a iniciativa de sus Fiscales Jefes o de los designados por éstos como Coordinadores de los Servicios instaurados. Ello ha tenido una incidencia directa en la obtención de mejores resultados.

Se ha afianzado la aplicación de los delitos de riesgo. Si en la pasada Memoria se destacaban las alentadoras observaciones efectuadas por la Fiscalía del Tribunal Superior de Cantabria que, en referencia a los artículos 316 y 317 del Código Penal, afirmaba que «este tipo delictivo está empezando a dejar de ser la figura decorativa que fue durante años..., empieza a existir en la práctica, y no sólo en la teoría», lo que atribuía «a la sensibilidad de los distintos ámbitos

sociales, y a la excelente línea de colaboración entre la Fiscalía y la Inspección de Trabajo», se puede ratificar ahora que la línea emprendida se ha ejecutado masivamente en la práctica. El seguimiento –vía calificación y recursos– del criterio apuntado en la Instrucción 1/2001 de apreciación de concurso ideal entre el ilícito penal imprudente y el delito de riesgo ha posibilitado un incremento de condenas por aquellos preceptos. Como constata la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alicante –cuyo modélico informe en esta materia merece de nuevo destacarse un año más y donde se han producido ocho calificaciones de este tenor–, incluso se han obtenido sentencias aplicando el artículo 316 CP a supuestos de «paralización de obra» por falta de medidas de seguridad y sin concurrencia de resultado lesivo, lo que hasta hace poco simplemente no sucedía. El sensible incremento de acusaciones en este sentido ha ido acompañado de un correlativo aumento de condenas por tales conceptos. Algunas Fiscalías –como la de Badajoz– incluso destacan cómo las resoluciones judiciales «se caracterizan por ser mejores y de mayor enjundia jurídica», lo que se juzga como un reflejo de «la mayor concienciación de nuestros Jueces y Tribunales con relación a la siniestralidad laboral».

Ello no significa que hayan desaparecido los problemas para llevar adelante los procesos seguidos. Muchas son las Fiscalías que dedican profusas observaciones a poner de manifiesto los puntos sensibles y la problemática de índole jurídica que se suscita en el planteamiento de acusaciones por estos delitos. Por aludir tan sólo a una de ellas –a modo de simple botón de muestra– merece mención las efectuadas el Ilmo. Sr. Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa. El mismo expresa que «las mayores dificultades a la hora de encuadrar las distintas conductas de las que se han tenido conocimiento, en los tipos penales de los que se dispone, son las siguientes:

a) La delimitación de las distintas responsabilidades en el caso de las *contratas* y *subcontratas*, fenómeno extraordinariamente habitual en el mundo laboral moderno, especialmente en el ámbito de la construcción y al que expresamente se refiere el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las *disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción*. Como dice algún autor, nos encontramos ante una verdadera *cadena de empresarios* en el que cada uno de ellos se constituye en empresario principal del que le sigue. A los efectos de prevención de riesgos laborales no cabe desconocer que el artículo 2.2 de aquel Real Decreto declara que en los supuestos de *contratas* y *subcontratas* tienen la

consideración de empresarios a los efectos de prevención de riesgos los contratistas y subcontratistas que como empleadores de sus propios trabajadores tiene idénticas obligaciones a la hora de adoptar las medidas necesarias de prevención; a su vez, el artículo 24.3 de la *Ley de Prevención de Riesgos Laborales* indica cómo no es posible el establecimiento en los contratos celebrados entre contratistas y subcontratistas de *cláusulas contractuales de transferencia* de la responsabilidad de la prevención; finalmente, el artículo 42.2 de esa misma Ley señala el tipo de responsabilidad entre contratista y subcontratista es de naturaleza solidaria, durante el período de la contrata.

b) La misma delimitación de responsabilidad en el caso de las *Empresas de trabajo temporal* (ETT) creadas por la Ley 14/1994, de 1 de junio, y en la que se distinguen las *Empresas de trabajo temporal* que son aquellas que integran en sus plantillas a trabajadores que posteriormente van a ser cedidos, y las *Empresas usuarias* que son las que reciben a los trabajadores que proceden de las ETT. El marco de responsabilidad que se establece por el artículo 28 de la *Ley de Prevención de Riesgos Laborales* es de naturaleza compartida y complementaria al indicarse que «la ETT será responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de formación y vigilancia de la salud de los trabajadores (...). A tal fin la empresa usuaria deberá informar a la ETT y ésta a los trabajadores afectados, antes de la adscripción de los mismos, acerca de las características propias de los puestos de trabajado a desempeñar y de las cualificaciones requerida».

c) Los casos de *responsabilidad por delegación*, teniendo en cuenta el generalizado proceso de descentralización empresarial de las responsabilidades, entre ellas, las de prevención de riesgos. Las dificultades en este terreno suelen surgir en los supuestos en los que el Ministerio Fiscal pretende incriminar en el proceso, no sólo al empresario principal, sus encargados y responsables de los *Servicios de Prevención* a que se refiere el artículo 30 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales («en cumplimiento del deber de prevención de riesgos profesionales, el empresario designará uno o varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad, constituirá un servicio de prevención o concertará dicho servicio con una entidad especializada ajena a la empresa»), sino también a los *Delegados de Prevención* a los que se refiere el artículo 35 de aquella Ley, señalando como («los delegados de prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales») y a los que corresponde según el artículo 36, entre otras, las siguientes obligaciones [«... d) ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos

laborales»] y para ello se les faculta, según el mismo precepto para («realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo; reca-bar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y salud de los trabajadores; y proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades»). A pesar de la rotundidad de estos preceptos, la ocasional pre-tensión del Ministerio Fiscal de incriminar a estos Delegados de Pre-vención ha chocado siempre con las recomendaciones de los responsables laborales en el sentido de que pese al tenor literal de aquellos preceptos, la atribución a dichos Delegados de responsabili-dades en el campo de la prevención de riesgos laborales es puramente nominativa y sin ninguna aplicación en el campo práctico.

d) la *concurrencia de negligencia en el trabajador-víctima*, cuestión altamente problemática y que ha de ser puesta en conexión con el rechazo jurisprudencial al fenómeno de la *compensación de culpas*, pero también con la admisión de la posibilidad de valoración de dicha negligencia que podría conducir, bien la moderación del *quantum* indemnizatorio, la degradación de la intensidad de la culpa, o, incluso, a la total exoneración de responsabilidad en casos excep-cionales. Esta posibilidad se sustentaría a nuestro juicio y dependería de la valoración de un doble postulado: la percepción que el empre-sario tenga de la negligencia del trabajador y la gravedad e intensi-dad de ésta. De esta manera: a) cuando el empresario percibe, co-noce y tolera la imprudencia del trabajador, no es posible su exoneración total de responsabilidad, cualquiera que sea la intensi-dad, incluso grave, de la negligencia del trabajador, aunque sí podría producirse la degradación de la responsabilidad del empresario y la moderación del *quantum* indemnizatorio. La base de esta solución sería el artículo 14.4 de la *Ley de Prevención de Riesgos Laborales* antes reseñado; b) por el contrario, si el empresario, pese a la adopción de cuantas medidas de evaluación y prevención de ries-gos, de formación e información del trabajador y del suministro material de todos los medios para hacer desaparecer o atenuar los riesgos, desconoce y no percibe el incumplimiento por parte de algu-no de sus operarios de las precauciones necesarias para cada puesto de trabajo y no puede por ello controlar la fuente de peligro, la posi-bilidad de exoneración de su responsabilidad dependerá del grado de negligencia llevada a cabo por el trabajador, de manera que cuando dicha negligencia sea *grave* tal exoneración será posible, mientras que si se trata de negligencias *leves* (entre las que deben incluirse las

que son consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo, de la habitualidad del trabajador con el riesgo y de la confianza de éste en superarlo, o las que el Tribunal Supremo –STS de 23 de febrero de 1994– califica de *ordinarias, comunes o endémicas* que el empresario está obligado a prever en todo caso, no será posible la completa exoneración de la responsabilidad del empresario, aunque sí de la degradación de su culpa a los niveles mínimos.

En la parcela de las relaciones institucionales entre el Ministerio Fiscal y los servicios administrativos (Administraciones laborales y de Inspección) competentes –trascendental como se ha tenido ocasión de destacar en las anteriores Memorias y en la propia Instrucción 1/2001– el balance general es altamente satisfactorio. Sin embargo, aunque de forma excepcional, persisten algunas provincias (particularmente pueden citarse, a modo de ejemplo, Sevilla y Guipúzcoa), donde la relación no es fluida, lo que perjudica tanto la intervención penal como la administrativa en la medida en que la necesaria colaboración y coordinación no tiene lugar en las mejores condiciones.

El problema se agrava en Sevilla, por el hecho de que, según expone su Fiscal Jefe, «la única fuente de información sobre posibles hechos delictivos contra la salud laboral con la que cuenta el Ministerio Fiscal sigue siendo la comunicación de actas de infracción de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sin que la Policía Judicial remita denuncias o atestados por hechos de estos tipos». Esta Fiscalía, además de calificar tales comunicaciones de extemporáneas e insuficientes, asimismo denuncia «la pasividad de la Policía Judicial con relación a esta clase de hechos delictivos» y constata cómo las Centrales Sindicales no han utilizado ni una sola vez el ofrecimiento formulado por la Fiscalía para que comunicaran telefónicamente al Fiscal de Guardia o al Fiscal Coordinador de la Sección de lo Social situaciones de riesgo o de siniestro.

En lo que se refiere a la actuación de la Policía Judicial, no es aquélla la valoración más compartida y justo es reconocer la frecuente alabanza que reciben en su esfuerzo y quehacer cotidiano, destacando su extraordinaria contribución a la obtención del mejor material probatorio y a la decisiva personación de la Inspección de forma inmediata. Por encima del nivel estándar, por ejemplo, la Fiscalía de Girona valora muy positivamente la confección de atestados y la asistencia prestada tanto por el *Cos de Mossos d'Esquadra* y como por la Policía Municipal de Girona.

La instauración de específicos Servicios de Siniestralidad Laboral se ha revelado como una medida de indudable efecto dinamizador de

la intervención del Ministerio Público en esta parcela. Buen ejemplo de ello son las consideraciones efectuadas por la Fiscalía de Huelva. Pero de nuevo hay que constatar que la inexistencia de un servicio específico de siniestralidad laboral en algunas Fiscalías no significa que en ellas no se hayan establecido medidas tendentes a propiciar el control y coordinación de la actividad a desarrollar o que, en definitiva, el interés sea menor. Recordemos que el establecimiento de este Servicio no ha sido impuesto como obligatorio en todas las Fiscalías. La decisión se atribuyó a cada Fiscal Jefe, previa audiencia de la Junta de Fiscales respectiva y bajo el criterio de la necesidad del Servicio en atención a las circunstancias, singularidades y gravedad del fenómeno en el territorio de su competencia y las particularidades de la propia Fiscalía. Produce particular satisfacción seguir comprobando que existen múltiples ejemplos de que se presta una específica atención y una dedicación suficiente a esta materia también allí donde el Servicio no se ha creado formalmente como tal.

La asignatura pendiente sigue siendo la cuestión de la disposición de una estadística fiable de la siniestralidad que se judicializa.

En la anterior Memoria se constataba que existía una cifra negra de siniestralidad que no llegaba a la Administración de Justicia y que la inexistencia de una adecuada estadística judicial del fenómeno constituía un condicionante negativo para la propia estadística a establecer por el conjunto de las Fiscalías. Se concluía que éste sería el aspecto en el que más habría que insistir de cara a los nuevos ejercicios. Las expectativas negativas se han confirmado.

A pesar de los intentos y esfuerzos de la Fiscalía General del Estado y de las propias Fiscalías territoriales, es preciso reconocer que los resultados obtenidos son muy dispares. Mientras algunas Fiscalías han podido obtener los datos requeridos, pero los cuestionan, otras los ofrecen con cautelas de certeza y fiabilidad; otras se declaran manifiestamente tributarias de estadísticas judiciales que advierten irreales, incompletas o «infladas»; y otras simplemente expresan la imposibilidad de obtener y transmitir datos estadísticos rigurosos.

No resulta infrecuente que las Fiscalías intenten salvar estas dificultades trayendo a colación estadísticas administrativas sobre las que acaban realizando su comentario al margen de los datos judiciales o en unión de éstos. Muchas han advertido seriamente estos problemas por primera vez al dar cumplimiento a las nuevas obligaciones marcadas desde la Fiscalía General del Estado, y han tomado medidas respecto de las comunicaciones de la Inspección y autoridades laborales, respecto de los atestados de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, res-

pecto de los registros judiciales, respecto de sus propios servicios internos, etc., pero sólo los próximos ejercicios mostrarán los frutos.

En cualquier caso, muchas son las dificultades puestas de relieve.

Un ejemplo paradigmático de las mínimas advertencias que acompañan los informes de aquellas Fiscalías que ofrecen datos son las consideraciones efectuadas por el Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Zamora. A modo de ilustración se reproducen a continuación:

«En lo que respecta a los datos estadísticos relativos a los procedimientos penales que se han iniciado durante este año y la calificación jurídica de los mismos, hemos de significar en primer lugar la dificultad que supone el dar cumplimiento de manera precisa y concluyente a la información que se solicita, sobre todo en lo que se refiere a la calificación jurídica de los hechos. Ello se debe a que cuando se inician las diligencias previas en el Juzgado de Instrucción es muy difícil, por no decir imposible, establecer el tipo de imprudencia (grave o leve) e incluso en muchas ocasiones si el origen de las lesiones es un accidente laboral o de otro tipo, teniendo en cuenta que casi todos los procedimientos penales por lesiones en el ámbito laboral comienzan con el parte médico remitido al Juzgado, el cual llega antes que el posible atestado levantado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y mucho antes que el informe que realiza la Inspección de Trabajo, por lo que lo más frecuente es que estas lesiones en el ámbito laboral se registren en el Juzgado como "*lesiones imprudentes*" sin más. Este matiz no significa que no se le dé a este tipo de lesiones la importancia que social y jurídicamente se merecen, sino que, a la hora de confeccionar los cuadros y datos estadísticos en este apartado de la siniestralidad laboral, hay que comparar y analizar conjuntamente los datos que se desprenden de los Juzgados y los que nos remite la Oficina Territorial de Trabajo a fin de presentar una estadística lo más cercana a la realidad. Algo parecido ocurre cuando se inicia y tramita un asunto como delito de lesiones por imprudencia en el ámbito laboral y posteriormente recae sentencia, ya sea en primera o segunda instancia, condenando por falta o incluso absolviendo. Por mucho que en los datos del Juzgado de Instrucción y de la Fiscalía conste que existe un procedimiento penal por delito, la realidad es que tal dato no es del todo ajustado.»

Éstas, sin embargo, no son las únicas dificultades. En ocasiones, se advierte que las claves utilizadas para registrar los procedimientos (diligencias previas) divergen incluso dentro de una misma provincia, de manera que se utilizan unas en los Juzgados de la capital y otras en los Juzgados de la provincia respectiva, lo que imposibilita una percepción

real del fenómeno (esta circunstancia ha sido advertida en referencia al pasado ejercicio y se han tomado medidas para que no se reitere en los venideros). En otras, el problema viene dado por la divergencia entre los programas informáticos de gestión y estadística judiciales seguidos en las distintas Comunidades Autónomas (por ejemplo, se constata cómo el nuevo sistema informático «Atlante», instaurado en Las Palmas y de próxima extensión a otras zonas de la Comunidad Autónoma canaria, no contempla referencia ni dedica apartado alguno a homicidios o lesiones ocasionados por accidente laboral). Existen comprobados defectos de registro judicial (no se rellenan bien los datos o se omiten, generando discrepancias que saltan a la vista al constatar que donde se dice que no existen procedimientos sí los hay). Mayoritariamente se destaca, por otro lado, cómo si bien no suele ofrecer dificultades la identificación de los procedimientos seguidos por delito, resulta muy difícil controlar los procedimientos incoados por faltas que son seguidos por hechos de siniestralidad laboral. Su calificación no aparece clara, a veces se derivan de partes hospitalarios o asistenciales que no precisan causa y las diligencias judiciales se incoan con el título genérico de lesiones; se desconoce muchas veces, hasta el momento, el juicio la calificación procedente de la imprudencia; se archivan con facilidad al depender de la persecución por el ofendido y producirse indemnizaciones y prescripciones, etc. Variadas circunstancias obstan su adecuado seguimiento registral.

En tales condiciones, la pretensión de establecer un análisis estadístico serio referido al conjunto del territorio nacional sobre el ejercicio 2002 es simplemente irrealizable. No resulta útil comentar estadísticas administrativas que constatan el aumento o disminución de la siniestralidad laboral en uno u otros territorios, o en uno u otro sector, sino de conocer el trabajo y la respuesta de la Administración de Justicia en esta parcela.

En resumen, si bien el Ministerio Público, por razones evidentes, se encuentra en una posición de especial implicación en la defensa de los intereses en juego y mucho se ha mejorado en la tarea, la intervención no es fácil. Permanecen dificultades y siendo consciente de esta realidad, debe reiterarse la imperiosa necesidad de seguir mejorando su actuación en esta concreta materia, donde, además, se muestran con particular intensidad sus menesteres de promoción de la acción de la justicia en defensa de los derechos de los ciudadanos y de procurar ante los Tribunales la satisfacción del interés social.

En cualquier caso, frente a la lamentable realidad de las cifras de siniestralidad laboral que aún persisten en nuestro país, es preciso insis-

tir en que la labor y cultura de prevención ha de constituirse en la piedra angular del sistema de freno y erradicación del fenómeno, de manera que la acción de poderes públicos, empresarios, trabajadores y la sociedad entera procure dirigirse más hacia el fomento y comprensión de las ventajas que aporta la actuación preventiva que hacia la represión de las conductas infractoras de la seguridad e higiene en el trabajo.

2. Menores

1. REFORMA

1. INTRODUCCIÓN

El año 2002 es el segundo año de aplicación de la Ley. Ya se ha superado la primera etapa, particularmente problemática por la avalancha de juicios de faltas, ejecutorias y diligencias previas inhibidas por la jurisdicción de adultos, con los correspondientes problemas de Derecho transitorio. Esta superación ha permitido operar con más sosiego en la instauración del nuevo sistema de instrucción por parte del Fiscal.

No obstante, los problemas de aplicación de la Ley son numerosos, por lo que desde las Fiscalías se han planteado numerosas cuestiones técnicas en las Memorias.

Cabe también observar una progresiva mejora en cuanto a dotación de medios personales y materiales en las Fiscalías, si bien siguen siendo numerosas las denuncias que sobre carencias se ponen de manifiesto. Las Fiscalías llaman la atención sobre la necesidad imperiosa de contar con un reglamento, que sigue sin publicarse, citándose como materias más necesitadas de regulación los permisos de salida, las comunicaciones con los internos, el derecho disciplinario y las soluciones extrajudiciales.

La opinión de alguna Fiscalía es globalmente pesimista, porque «la carencia de medios y el garantismo y burocratización del procedimiento hace que desde la Fiscalía se perciba que el ingente trabajo desarrollado en los dos años de vigencia de la Ley no ha podido ir más allá de la rutina de cumplir con los mínimos en la instrucción de los asuntos y de que los logros en la resocialización de los delincuentes juveniles sean más bien escasos. ... no hay una respuesta rápida para las infracciones de los jóvenes y ello hace que las medidas no sean educativas ni eficaces... no es extraño que se venga denotando lo que algún Fiscal ha llamado la sensación de impunidad de los menores frente a la actual regulación penal (Fiscalía de León).

Otras valoraciones son más optimistas «... la actividad del servicio durante el año 2002 ha venido marcada por la entrada en vigor de la Ley ... y de su normalización en la aplicación... Son también aspectos satisfactorios el uso por el Fiscal de facultades legales de discrecionalidad reglada para el archivo de asuntos con mínimo trastorno evitando la estigmatización del menor, facultad de la que se ha hecho uso con gran prudencia... y, en el mismo sentido, la implantación de una práctica forense adaptada al menor... pese a la incorrecta dotación de órganos judiciales, que han sido notoriamente insuficientes durante el año 2002, el establecimiento de una Sección de Menores... con la especialización de los Fiscales asignados.... ha permitido que el Servicio continuara funcionando durante este año y lograra la normalidad en fase de instrucción y de ejecución... En resumen, el presente año ha venido marcado por la normalización en la aplicación de la Ley, en... un año marcado todavía por carencias, mudanzas y cambios (Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña).

La síntesis la introduce con acierto la Fiscalía del TSJ de Valencia: «el año 2002 fue un año de transición entre “el turbulento” 2001 y “el presumiblemente estabilizador” 2003». Y ello en base a que se van paulatinamente superando los obstáculos con los que la LORPM entró en vigor. Como esta Fiscalía expresa, el año 2002 no es un buen año para sacar conclusiones estadísticas, teniendo en cuenta que el 2001 no es representativo al inhibirse los órganos jurisdiccionales de adultos en numerosos procedimientos en trámite o sentenciados que no respondían a infracciones cometidas en ese año sino en años anteriores. Como refiere la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña no puede hacerse en rigor «ningún tipo de valoración en profundidad en cuanto a aumento de la delincuencia y su evolución, ello sólo será posible en años posteriores».

No obstante, algunas Fiscalías se aventuran en las valoraciones y así, para la Fiscalía de Sevilla, «la delincuencia de menores se ha incrementado», apuntándose en parte a «la sensación de impunidad que respecto de los delitos menos graves y las faltas tienen los menores, pues no reciben una respuesta inmediata debido al volumen de asuntos que se registran». En el mismo sentido, y barajando un dato objetivo, la Fiscalía de Zaragoza detecta que «el total de los menores detenidos ha sufrido un incremento del 5,4 por 100». Para la Fiscalía de Málaga «el dato más preocupante estriba en el aumento de la delincuencia de los menores de 14 y 15 años, si bien las primeras infracciones siguen siendo normalmente leves, agravándose cuando alcanzan los 16 y 17 años».

Los delitos cometidos mas frecuentemente en todas las provincias son los de robo y hurto de uso de vehículos (7.038 en total), robos con

violencia o intimidación (8.217), lesiones (14.993), robos con fuerza (16.424), hurtos (7.241) y daños (6.042).

Como novedades normativas de 2002 debe hacerse referencia a la Ley Orgánica 9/2002, de 10 de diciembre («BOE» núm. 296, de 11 de diciembre de 2002), que en su disposición transitoria única suspende la aplicación de la LORPM, para los infractores de edades comprendidas entre los 18 a 21 años hasta el 1 de enero de 2007; la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que en su artículo 39 crea la relación laboral de carácter especial de los menores internados; el Real Decreto 232/2002, de 1 de marzo, por el que se regula el Registro de Sentencias sobre Responsabilidad Penal de los Menores («BOE» núm. 65, de 16 de marzo de 2002). Reseñar también la Consulta de la Fiscalía General del Estado 1/2002, de 24 de septiembre, sobre la ejecución de sentencias firmas recaídas en la tramitación de la pieza separada de responsabilidad civil.

2. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Como señala la Fiscalía de Ciudad Real, las Secciones de Menores debieran estar dotadas de medios materiales y personales a semejanza de la dotación que se da a los Juzgados de Instrucción.

El programa informático tiene una enorme importancia en el funcionamiento de las Secciones de Menores. La Fiscalía de Albacete refiere que ha provocado innumerables problemas y que la plantilla no ha sido formada para el manejo del mismo. La Fiscalía del TSJ del País Vasco pone de relieve problemas en relación con la fase de ejecución. Para la Fiscalía de Ciudad Real, el programa informático es susceptible de ser mejorado, aun cuando, hoy por hoy, se muestre como un instrumento valioso, siempre y cuando acompañe la formación de quienes han de aplicarlo, concluyendo con que «la aplicación informática es ya un instrumento decisivo en la actividad de la Fiscalía, si bien el conocimiento del uso de la aplicación ha llevado tiempo y mucho esfuerzo a los funcionarios, que han suplido la inactividad formativa...».

En cuanto a los Médicos Forenses, la necesidad de su auxilio en las Secciones de Menores es evidente: el menor detenido tiene derecho a ser asistido por un médico, y además es necesario recabar informes sobre lesiones de las víctimas, lesiones del menor, su estado mental, su adicción a las drogas, la determinación de la edad de los menores no identificados, etc. Existen Secciones con el problema resuelto: en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

la Administración ha previsto la figura de dos Médicos Forenses adscritos a menores. En otras Secciones la carencia de un Médico Forense y de un perito adscritos a la Sección de Menores, obliga a recabar sus dictámenes a través de la Clínica Forense o del Decanato. Al tratarse de sedes diferentes, han de librarse oficios, esperar la recepción de los informes, etc. (Fiscalía de Málaga). La Fiscalía de Zamora sufre problemas en relación con la no asignación siquiera parcial de un Médico Forense. Los contactos con la Forensía para lograr la designación de uno o dos facultativos concretos adscritos a la Fiscalía de Menores no han resultado fructíferos, sino que han presentado una actitud muy poco colaboradora con la Administración de Justicia y, en especial, con la Fiscalía (Cantabria). La Fiscalía de Gerona considera necesario la disponibilidad de un Médico Forense adscrito a las Secciones de Menores. La Fiscalía de Cádiz cuando necesita el auxilio del Médico Forense lo interesa del Juzgado Decano de la localidad correspondiente.

En cuanto al personal auxiliar siguen detectándose deficiencias. En algunos casos (Fiscalía de Albacete, Fiscalía de Cuenca) tienen necesidad de ampliar la plantilla. La Fiscalía de Alicante pone de relieve que en cuanto a previsiones de funcionarios y de Equipos Técnicos se partió de consideraciones erróneas y se minusvaloró el efecto de la delincuencia juvenil en la provincia. La Fiscalía de León refiere que la escasez de medios que aqueja a la Sección ha motivado la petición de aumento de funcionarios y la dotación de mobiliario adecuado.

En cuanto a instalaciones, como mantiene la Fiscalía del TSJ de Galicia, la función que se encomienda a los Fiscales de Menores exige que éstos dispongan de despachos independientes donde puedan atender a los afectados por el expediente y realizar las diferentes diligencias de instrucción, fundamentalmente, las exploraciones, disponibilidad con la que todavía no se cuenta en algunas Secciones de Menores (Soria). La Fiscalía de Zamora sufre problemas de espacio, con un despacho compartido por los Fiscales de Menores, que les imposibilita para tomar declaraciones simultáneas. Se resalta también la necesidad de contar con una sala de espera, a fin de que puedan ubicarse dignamente los ciudadanos que en distintos conceptos acuden a la Sección de Menores, detectándose su carencia en algunas Secciones. En este sentido se alude a que en relación a la presencia de visitas, detenidos, reuniones y, sobre todo, audiencias «la gente se aglomera y tiene que desperdigarse hasta por la escalera. Para la Fiscalía de Castellón, la sala de vistas del Juzgado de Menores se encuentra en unas condiciones lamentables, sin espacio para todos los

intervinientes. La Fiscalía de Tenerife refiere que la superficie con la que cuenta la Sección «es ya manifiestamente insuficiente y de muy difícil remedio en el actual edificio del Palacio de Justicia». La Fiscalía de Badajoz echa en falta «dependencias para hacer notificaciones a Letrados o para que tengan vista del expediente, para comparecencias o denuncias, sala de espera, depósito de piezas de convicción y caja fuerte para aquellos objetos que sean de valor».

Algunas Fiscalías ya han logrado un buen nivel, y así en la Fiscalía del TSJ del País Vasco se ha dotado de despacho individual con ordenador a cada uno de los Fiscales que la componen, o en la Fiscalía del TSJ de Cantabria y en la de Gerona, en la que las instalaciones y locales son satisfactorios. El caso de la Sección de Menores de Tarragona es, sin duda, el camino a seguir: el local que sirve de sede a la Sección de Menores de la Fiscalía, al Juzgado de Menores y al Equipo Técnico es nuevo y con amplias dependencias. Las instalaciones son magníficas, cuenta con dos calabozos reglamentarios, sala de reconocimiento en rueda, amplios archivos para Fiscalía y Juzgado, estacionamiento de furgones policiales, vigilancia por cámara y goza de la innegable ventaja que se deriva de la proximidad de todos los organismos intervinientes en el proceso de reforma de menores.

Desde el punto de vista de las sedes físicas, contar con unas dependencias que mantuvieran unidos a Juzgados, Secciones de Menores, Equipo Técnico e incluso grupos de Policía, es absolutamente recomendable, siendo una reivindicación común que está empezando a cristalizar en algunas provincias. Como dice la Fiscalía del TSJ de Canarias, sus ventajas son «evidentes y razonables, porque con ello se evita no sólo la dispersión de los llamados a intervenir en el procedimiento, sino lo que es más importante, “pasear” a menores detenidos por diferentes locales ubicados en distintos lugares, exhibiéndolos innecesaria e indignamente». En los lugares en los que no se ha conseguido, los problemas son múltiples. La Fiscalía de Zamora pone de relieve los problemas derivados de la separación del Equipo Técnico y del Juzgado de Menores. La Fiscalía del TSJ de La Rioja refiere que «el hecho de que el Juzgado se encuentre lejos de Fiscalía impide una agilidad y fluidez en las comunicaciones, notificaciones y traslados para informe, debiendo ser los Agentes judiciales los que se trasladen casi todos los días para llevar los mismos». Por el contrario, la Fiscalía de Gerona considera que la instalación en un mismo edificio de Fiscalía, Juzgados y Equipos Técnicos ha redundado en beneficio común y especialmente de los menores, evitando su peregrinaje por diferentes sedes.

Los medios para implementar las medidas son quizás el gran tema pendiente. No puede perderse de vista que en definitiva el proceso no es sino el medio para poder llevar a cabo, a través de las medidas, la actividad resocializadora del menor infractor. El panorama sigue sin ser satisfactorio y, así, se ha mantenido que «a la petición de medidas de internamiento en ocasiones no se da una respuesta inmediata, con lo que supone de perjuicio para el menor... la carencia de plazas supone que haya que esperar a que quede una libre en alguno de los centros para que se pueda proceder a la ejecución, con el riesgo de fuga que comporta y la pérdida de eficacia de la medida. Insuficiencia que puede predicarse tanto con relación a las medidas en medio cerrado como a las medidas en medio abierto, en las que también se observa un retraso en cuanto a su ejecución y cumplimiento (Fiscalía del TSJ del País Vasco). Algunas Fiscalías (*vid.* Cuenca) resaltan las carencias de centros y de programas de intervención variados, por lo que no se está utilizando totalmente el amplio elenco de medidas que prevé la Ley. El fenómeno insular agudiza los problemas, como resalta la Fiscalía de Tenerife. Se analizará este punto con más detenimiento en el análisis de la fase de ejecución.

En materia de notificaciones, por varias Fiscalías se expresa la conveniencia de que pudieran utilizarse los Servicios comunes, constatándose la imposibilidad de hacerlo en la actualidad, pues «su Servicio sólo se presta para órganos jurisdiccionales y por lo tanto la Fiscalía no entra dentro de su competencia... sería de gran interés que se modificara su competencia y se diera entrada también a las necesidades de la Sección de Menores de la Fiscalía» (Fiscalía de Badajoz); «tampoco tenemos duda de la conveniencia de que la Fiscalía pueda utilizar el Servicio Común de Notificaciones, teniendo en cuenta que sólo se nos ha asignado un único agente en la oficina, lo cual resulta de todo punto insuficiente (Cantabria); se solicita la dotación «con carácter definitivo de un segundo agente, debido al elevado número de notificaciones que genera la tramitación de los expedientes y a la falta de inclusión de la Fiscalía de Menores en el "SCAC" (Servicio Común de Actos de Comunicación)» (Fiscalía del TSJ del País Vasco).

La Fiscalía de Huesca se decanta por la aplicabilidad en esta jurisdicción de las nuevas tecnologías: «muchas de las denuncias interpuestas son de menores que han sido agredidos o robados por otros menores y la dificultad que supone en muchas ocasiones convencer a los padres... para que acepten traer al hijo menor perjudicado al acto de la vista oral. Otro supuesto... es el del menor cuyo domicilio habitual se encuentra en otra localidad, en ocasiones muy

lejana, de nuestro país y comete un delito cuando se encuentra en Huesca pasando sus vacaciones... en ocasiones puede ser útil la videoconferencia para evitar desplazamiento muy costosos al menor y sus representantes legales. Por todo ello, no es de descartar en el futuro, y conforme a la Instrucción 3/2002 de la Fiscalía General del Estado, la aplicación de este sistema para la toma de declaraciones de los testigos menores de edad».

3. EXPEDIENTES DE DERECHO TRANSITORIO

Uno de los datos más significativos de este segundo año de aplicación de la LORPM es la práctica finalización de estos expedientes, con el consiguiente alivio desde el punto de vista de carga de trabajo y de organización, aunque en algunas Secciones, «aun durante este año han llegado 300 diligencias procedentes de los Juzgados de Instrucción, los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial, por hechos cometidos por menores de 16 y 17 años antes de la entrada en vigor de la Ley», si bien «durante el presente año es esperable que prácticamente desaparezcan» (Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña). A este respecto la Fiscalía de Ciudad Real, si bien constata que se han continuado recibiendo ejecutorias, en la gran mayoría de los casos tales expedientes se han archivado, ya por prescripción ya por desistimiento, al carecer de cualquier finalidad la imposición de medidas a quienes se encontraban en prisión o pendientes de cumplimiento de condenas.

4. EXPEDIENTES POR HECHOS CONSTITUTIVOS DE FALTA

Uno de los puntos en los que se detecta unanimidad en las observaciones de las Secciones de Menores es el relativo a poner de relieve la grave disfunción que supone el que los hechos constitutivos de falta no tengan un procedimiento más ágil, rápido y sencillo para su tramitación. La LORPM solamente prevé un procedimiento común con idénticos trámites, sean los hechos constitutivos de asesinato o lo sean de falta de maltrato de obra. La propuesta es la de que en futuras reformas se establezca un procedimiento específico para las faltas que tenga en cuenta su menor entidad, un procedimiento rápido y sencillo que, con las debidas garantías, permita una respuesta inmediata y eficaz al menor y además que la Ley autorice la imposición por faltas de otras medidas en medio abierto, como la libertad vigilada. Esta última propuesta de reforma ya se contenía en la conclusión 5.3 de la Cumbre de Fiscales de Menores de octubre de 2001.

Para la Fiscalía de Castellón es necesario establecer un procedimiento especial para el enjuiciamiento de las faltas, sencillo, similar al previsto en la LECrim y que propiciara la convocatoria inmediata de la audiencia y se concentraran en ésta la intervención de las partes y el informe del propio equipo técnico. En esta línea, para la Fiscalía del TSJ del País Vasco «las designaciones de Letrado, tal y como están previstas en la Ley, ralentizan el procedimiento, afectando fundamentalmente a las faltas, que dado el plazo de prescripción de tres meses que la Ley establece en el artículo 10.4 a efectos de prescripción, sería conveniente introducir un procedimiento abreviado para las faltas. Tramitación en una audiencia con intervención oral de las partes, sin necesidad de hacer escrito de alegaciones». El tratamiento de estas infracciones debería ser muy ágil, convocando a las partes directamente a audiencia para que propongan las pruebas de las que se intenten valer y hagan sus alegaciones de viva voz, consignándolas debidamente en el acta levantada por el Secretario Judicial. Así mismo, el informe del equipo técnico se podría emitir de viva voz, tras una entrevista reservada con el menor y sus padres, tutores o guardadores inmediatamente anterior al acto de la audiencia (Fiscalía de Álava).

También se resalta de forma general la inconveniencia de la limitación de las medidas aplicables cuando los hechos no exceden de la mera falta. En este sentido, la Fiscalía de Álava considera que «en muchas ocasiones, tras analizar la situación del menor, su entorno, evolución y familia, el Equipo Técnico considera que las medidas adecuadas a las necesidades educativas del menor pasan por un tratamiento ambulatorio, unas tareas socioeducativas, asistencia a un centro de día u otras de las previstas en el artículo 7 de la LORPM. Si la finalidad de la Ley en la imposición de medidas es el criterio educativo de las mismas, no se debe deslindar este criterio del de necesidad y pertinencias. Es decir, que la limitación en las medidas a imponer en el caso de hechos tipificados como faltas, en muchas ocasiones impide que al menor se le imponga la medida necesaria según sus circunstancias o adecuada según sus necesidades, dada la limitación del elenco de medidas por las que se puede optar». La Fiscalía de Asturias también hace ver que «las posibles medidas a imponer por la comisión de una falta deben reformarse, pues además del arresto de fin de semana, solamente aplicable a las faltas que tengan pena privativa de libertad en el Código Penal, las tareas en beneficio de la comunidad, que sólo se pueden aplicar con anuencia del menor y la amonestación, de escasa eficacia ante menores habituales en la realización de infracciones, resultaría conveniente poder adoptar medidas de

libertad vigilada de corta duración, o tareas socioeducativas, que pueden adaptarse mucho mejor a las necesidades del menor para corregir los posibles factores de riesgo».

Como consecuencia de estas disfunciones, algunas Secciones de Menores están haciendo un uso masivo del principio de oportunidad respecto de la comisión de faltas y así, para la Fiscalía de Huelva, «es inevitable utilizar el principio de oportunidad que nos ofrece este artículo, y que en origen estaba pensado para los casos de corrección en el ámbito educativo o familiar, como válvula de escape de un procedimiento que no puede materialmente asumir la tramitación rápida y sistemática de la ingente cantidad de faltas que los menores cometen. Esto es así, a no ser que asumamos una desmesurada hipertrofia de los Equipos Técnicos, olvidando que la Ley tiene por objeto reformar menores, no crear más y más funcionarios para despachar más y más papel. A nuestro juicio *de lege ferenda*, y en lo que se refiere al enjuiciamiento de faltas, debería replantearse la utilidad de este informe del Equipo Técnico previo al juicio y por escrito».

5. INTERVINIENTES EN EL PROCESO

5.1. *Letrados*

El artículo 22.2 de la LORPM atribuye al Secretario del Juzgado de Menores la competencia para requerir al menor y a sus representantes para que designen Letrado y para nombrarlo de oficio en el caso en el que éstos no lo hagan. El precepto casa mal con la atribución de la instrucción al Fiscal y está suponiendo una fuente de retrasos, dilaciones y problemas, pues se tarda a veces tanto en designar al menor un Letrado que el expediente culmina sin haber existido asistencia letrada, con los consiguientes problemas de indefensión y nulidad. Numerosas Fiscalías se hacen eco de este problema y proponen una reforma legislativa para atribuir al Fiscal instructor tales cometidos. Así, «se simplificaría la tramitación y se evitarían demoras en la misma si tal designación puede efectuarla el Fiscal instructor, de tal forma que al citar al menor para su declaración, con su representante legal, se le requiere que debe asistir con el Abogado que designe o en otro caso se le nombrará de oficio, comunicando directamente la Fiscalía con el Colegio de Abogados, en la forma en que se viene haciendo para la asistencia letrada a los detenidos» (Fiscalía de Asturias).

En este sentido se ha dicho que «el retraso de meses en estas diligencias judiciales supedita la remisión del expediente ya concluso al Juzgado» (Fiscalía de Málaga). Algunas Fiscalías no efectúan el escri-

to de alegaciones hasta que por el Juzgado se ha designado Letrado al menor (Fiscalía del TSJ de La Rioja). En otras (Castellón) la designación del Letrado del menor en el Juzgado está propiciando que normalmente la instrucción de los expedientes se termine antes de que por el Juzgado se haya proveído a la designación de Letrado.

Se han apuntado algunas soluciones *de lege data*: «el artículo 767 de la LECrim, tras su nueva redacción por la Ley 38/2002... establece que desde la detención, o desde que de las actuaciones resulte la imputación de un delito contra persona determinada, será necesaria la asistencia letrada. La Policía Judicial, el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial recabarán de inmediato del Colegio de Abogados la designación de un abogado de oficio, si no lo hubiere nombrado ya el interesado. Tal vez este artículo permita salvar la disfunción citada al establecer que el Ministerio Fiscal recabará de inmediato del Colegio de Abogados la designación de un Abogado a falta de designación de parte... Cabe la posibilidad de acogerse al citado artículo 767 LECrim en su nueva redacción para sostener la validez de la designación letrada hecha en el citado ámbito (Fiscalía de Huesca).

En otras Fiscalías se ha superado con éxito el problema, aplicando criterios prácticos, aun separándose del tenor literal de la Ley: «debido al acuerdo a que llegamos con el Colegio de Abogados, somos directamente nosotros los que designamos Letrado cuando se va a incoar expediente, siendo también la Fiscalía la que comunica al Juzgado la designación del Letrado del menor» (Fiscalía de Badajoz). «La designación del Letrado al menor se continúa haciendo directamente por la Fiscalía en el momento de explorar a todos los menores, bien de oficio o bien designado por el propio menor y posteriormente se comunica el Letrado al Juzgado, procedimiento éste que resulta mucho más ágil que el inverso previsto en la Ley» (Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura).

Otro problema que se expone es el de la intervención de una pluralidad de Letrados diferentes para el mismo menor durante la tramitación del expediente. La Fiscalía de Ciudad Real apunta que se han convenido con el Juzgado medidas para lograr que el menor sea asistido por el mismo Letrado durante todo el procedimiento, haciendo constar en el decreto de incoación del expediente el Letrado que ha asistido al menor en su declaración policial o ante el Fiscal, a fin de que sea designado como Letrado para el resto de las actuaciones. Incluso se defiende «para la mejor defensa del menor, dada la importancia que en esta jurisdicción tiene el conocimiento de la trayectoria personal y familiar del implicado... que un mismo Abogado se ocupase de la defensa de los diversos expedientes del mismo menor, como

se ha establecido en Madrid mediante acuerdo con el Colegio de Abogados (Fiscalía de Asturias).

Se aborda también en las Memorias la necesaria especialización de los Abogados, conforme a la disposición final cuarta LORPM, constatándose algunas deficiencias, como la no existencia de turno de Abogados especialistas en menores (Fiscalía de Huelva). Así, las ventajas de contar con Abogados especialistas son resaltadas: «los menores suelen reconocer los hechos porque las medidas normalmente no tienen un contenido represivo, al contrario, ayudan al menor; los Abogados, al ser especialistas, procuran también el interés del menor, lo que no lleva a negar por sistema la comisión de los hechos, sino, al contrario, a responsabilizarse por los propios actos (Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña). Por ello, en algunas Fiscalías se mantiene que el Letrado de oficio sólo puede ser especialista del turno de menores (Fiscalía de Badajoz).

La Fiscalía de Jaén considera inconveniente aplicar a la jurisdicción de menores el plazo de ocho horas para acudir al centro de detención, previsto en el artículo 520.4 de la LECrim y que «resulta imprescindible una norma que acorte expresamente los plazos de que ahora gozan el Abogado de oficio, para comparecer en el lugar de detención, y el Juzgado de Menores, para celebrar la comparecencia sobre medidas cautelares, ya que, a todas luces, la actual situación está perjudicando el correcto desarrollo y aplicación de esta sensible rama del Derecho».

5.2. *Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*

Se resalta como tema fundamental para un correcto funcionamiento de las Secciones de Menores el de «que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la disposición final tercera, apartado cuarto, de la LORPM y que se adscriba un grupo de menores de la Policía Judicial a dicha Sección» (Fiscalías de Sevilla, de Castellón y de Pontevedra).

Esta misma conclusión es sostenida por la Fiscalía de Lleida, agravada además por «la inexistencia de un Grupo de Menores en el Cuerpo de Mossos d'Esquadra, que se dedicara exclusivamente a dicha materia... todavía se siguen planteando múltiples problemas derivados de la falta de coordinación entre los distintas dependencias policiales, sin apenas unidad de actuación y en ocasiones con un total desconocimiento de la manera de actuar, agravándose aún más esta falta de conocimientos en la provincia, lo que ha motivado constantes llamadas al teléfono de la guardia, a horas intempestivas

de la madrugada, para cuestiones que, con unas nociones básicas acerca de la materia, deberían solventar ellos mismos, o incluso actuaciones totalmente dispares en supuestos similares según los hechos tengan lugar en Lleida capital o en la provincia. Esta misma preocupación la plantea la Fiscalía de Badajoz, que constata que «la falta de preparación y de especialización de los funcionarios de Policía les lleva a una única y constante preocupación: qué hacer con los menores».

En otras Secciones, como en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, existe ya la Unidad de Policía Judicial adscrita que ha prestado las funciones «con brillantez» pero «con una escasísima dotación de medios personales».

El camino a seguir lo marca sin duda la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la que se ha ubicado en la sede de la Sección de Menores el Grupo de Menores de la Policía, que desarrolla toda su actividad en la sede de la misma. Este grupo realiza todas las diligencias policiales relativas a los menores infractores, desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición del Ministerio Fiscal, y, al estar ubicado en las mismas dependencias de la Fiscalía de Menores, «facilita la tramitación de las diligencias, la comunicación entre Policía-Fiscalía de Menores y sobre todo se benefician los menores y la Administración de Justicia».

5.3. *Equipo Técnico*

Los Equipos Técnicos son un elemento esencial de la LORPM, pues su filosofía se inspira en que la imposición y ejecución de medidas o la implementación de soluciones desjudicializadoras se decida aplicando conocimientos extrajurídicos con el auxilio de los profesionales de los Equipos. Por ello se les da intervención en múltiples fases del procedimiento. El problema es el de que su intervención pericial genera retrasos, constituyéndose en ocasiones en uno de los principales cuellos de botella del procedimiento, proponiéndose por muchas Fiscalías incrementos en las plantillas o la limitación de su intervención para supuestos de menor entidad, ya que actualmente su intervención es la misma en la tramitación de una falta que en la de un delito grave. Creemos que también es necesario estudiar cuáles pueden ser unos módulos razonables de trabajo y, una vez establecidos, exigir su riguroso cumplimiento.

La Fiscalía de Sevilla menciona que «los Equipos Técnicos, cuatro en total, no pueden elaborar los informes en los plazos previstos».

La Fiscalía de Valladolid insiste en la necesidad de refuerzos y resalta que los informes se emiten con unos tres meses de retraso.

No obstante, la situación ha mejorado con relación al año anterior y así, por ejemplo, «se ha reducido notablemente la media de tiempo en que suelen remitirnos los informes, seguramente debido a la inicial avalancha de asuntos que hoy ya se ha superado. Hoy podemos decir que, por término medio, en dos meses como mucho, están siendo remitidos los informes lo cual, sin dejar de ser un período amplio, resulta una mejora sustancial en relación con los seis meses de media con los que iniciamos la andadura de la Ley» (Cantabria), o el caso de la Fiscalía de Lleida, en la que «los informes se confeccionan en un tiempo, que si bien excede plazo de diez días previsto en el artículo 27.1 de la LORPM, no suele superar el plazo de un mes». También la Fiscalía del TSJ de La Rioja informa que el Equipo Técnico «ha reducido considerablemente el termino medio de elaboración de los informes, ya que si bien antes venía a tardar de dos a tres meses, ahora suele ser entregado, salvo supuestos de mayor complejidad, en un término de un mes. En las infracciones constitutivas de falta, se tarda menos, si bien el informe es bastante escueto».

Algunas Fiscalías proponen la creación de un Equipo para dedicarse en exclusiva a llevar a cabo las conciliaciones y reparaciones, ya que en algunas Comunidades existen y «están dando un magnífico resultado, pues se dedican a ello en exclusividad y descargan de esta labor al resto de Equipos» (Fiscalía de Sevilla, Fiscalía de Pontevedra).

La Fiscalía de Murcia pone de relieve que los desistimientos por conciliaciones o reparaciones extrajudiciales están siendo gestionados por el Equipo Técnico al alegar la Comunidad Autónoma falta de competencia para la ejecución de tales actividades.

También se alude al problema de la doble dependencia del Equipo, que genera «una gran disfunción», al no haberse «abordado ni en la Ley, ni en un Reglamento, la forma de articular la dependencia funcional del Equipo Técnico respecto de la Fiscalía» (Fiscalía de Badajoz). En este sentido, se ha puesto algún ejemplo de disfunción «su dependencia orgánica respecto del Juzgado ha ocasionado algún problema, como el que su nueva titular no les autorice a desplazarse a Plasencia, y entrevistar a los menores, lo que antes hacían coincidiendo con el día en que el Fiscal de Plasencia les citaba para recibirles exploración, por lo que ahora todos los menores de esa localidad y alrededores deben desplazarse a Cáceres, incluso cuando los hechos son falta y se insta una conciliación,

con las consiguientes molestias y quejas de los padres que pierden uno o dos días de trabajo» (Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura). Para la Fiscalía de Ciudad Real es necesario reflexionar sobre la necesidad de modificar la duplicidad de dependencias del Equipo Técnico (dependencia orgánica del Juzgado de Menores y funcional del Fiscal), pues su confluencia «muchas veces parece distorsionar su función».

La falta de medios del Equipo también merece la atención de las Memorias. Para varias Fiscalías es necesario dotar a los Equipos Técnicos de personal auxiliar. Para la Fiscalía de Málaga, «el punto negro... lo representan los Equipos Técnicos que, además de ser insuficientes, no cuentan con una aplicación informática que les ayude en su trabajo, lo cual es sinceramente inexplicable y que da lugar a una falta de control y rapidez que está representando un serio obstáculo en la labor de la Fiscalía».

Otro problema que se ha planteado con los Equipos es el del conflicto de competencias con el representante de la entidad pública, durante su intervención en la comparecencia encaminada a solicitar alguna medida cautelar. Recordemos que el artículo 28.2 de la LORPM, en cuanto a la intervención de ambos representantes en la comparecencia de medidas cautelares, señala que «asistirán a la comparecencia el representante del Equipo Técnico y el de la entidad pública de protección o reforma de menores, los cuales informarán al Juez sobre la conveniencia de la adopción de la medida solicitada, desde la perspectiva del interés del menor y de su situación procesal». La Fiscalía del TSJ del País Vasco explica que «en tales ocasiones, el menor implicado ha sido examinado y explorado, tanto por el representante del Equipo Técnico como por el representante de la entidad pública, lo que supone un perjuicio para el menor y para su familia, al verse aumentado innecesariamente el número de intervenciones. Planteada dicha cuestión a la Fiscalía, se ha resuelto indicándoles la conveniencia de que cada uno informara únicamente dentro del ámbito de sus propias competencias, limitándose la entidad pública a señalar el centro más adecuado para el cumplimiento de la medida, sin entrar a valorar la situación del menor o la conveniencia de la adopción de la medida cautelar solicitada por el Fiscal, que ya se valora por parte del Equipo Técnico. Dada la importancia del tema, se acordó por la Fiscalía convocar una reunión de las tres Fiscalías de esta comunidad, lo que tuvo lugar en fecha 13 de febrero actual (año 2003), en la que se llegó a un acuerdo en el sentido expuesto».

5.4. *Secretarios Judiciales*

La figura del Secretario Judicial de las Secciones de Menores ha sido una continua reivindicación de la mayoría de las Fiscalías. La solución legal ha dado lugar a una variopinta interpretación e implementación que, en general, puede decirse que no es satisfactoria. El reconocimiento de la existencia de un Secretario Judicial en las Secciones de Menores se produjo con la reforma operada por la Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, de los artículos 473 y 476 de la LOPJ, pero en la práctica «esta figura es ilusoria» (Fiscalía de Málaga) o «no satisfactoria» (Fiscalía TSJ Cantabria), calificándose la situación por la Fiscalía de Cuenca como de «incertidumbre».

Existen Fiscalías en las que se cuenta con la colaboración del Secretario del Juzgado de Menores. Así, la Fiscalía del TSJ de Galicia resalta que durante el año 2002 se ha utilizado para las funciones de la Secretaría de la Sección al Sr. Secretario del Juzgado de Menores, quien ha habilitado para determinadas funciones al Oficial de la Sección de Menores; sin embargo, «al no poder realizarse una habilitación plena, se sigue planteando la necesidad de contar con un Secretario propio para la Fiscalía de Menores, dada la frecuencia de sus intervenciones en la práctica de pruebas y en la dirección de la Oficina». La Fiscalía de Teruel expresa que el Secretario del Juzgado interviene en algunos temas puntuales como Secretario de la Fiscalía. En la Fiscalía de Gerona tomó posesión la Sra. Secretaria del Juzgado de Menores y con cierta frecuencia ha hecho uso de las posibilidades de sustitución o habilitación de Oficiales. En la Fiscalía de Lleida la Secretaria del Juzgado de Menores «desde un principio ha sabido asumir su doble cometido, colaborado en todo momento en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo de Secretaria de la Fiscalía de Menores».

Existen Fiscalías en las que el Secretario del Juzgado de Menores no colabora.

La habilitación es utilizada en algunas Fiscalías: «hasta que se produzca el nombramiento de un Secretario Judicial para la Sección de Menores de la Fiscalía, desempeña estas funciones la Sra. Secretaria titular del Juzgado de Menores de San Sebastián, y para una mayor operatividad del sistema, se ha procedido a la habilitación, por dicha Sra. Secretaria, de los cuatro Oficiales titulares de la Fiscalía que, por turno rotatorio, son los encargados de atender las funciones de Secretaría de la Sección de Menores» (Fiscalía de Guipúzcoa).

Para la Fiscalía de Ciudad Real, la Secretaria del Juzgado de Menores que asume estas funciones tiene una concreción más nomi-

nal que otra cosa, pues sus funciones en el Juzgado absorben su dedicación, por lo que al final las funciones que al Secretario corresponderían son asumidas por los propios Fiscales. En el mismo sentido se pronuncia la Fiscalía de Málaga.

La situación de las grandes Fiscalías la expresa la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña: «todavía no hay asignado uno o varios Secretarios Judiciales adscritos específicamente a la Sección de Menores... lo cual dificulta notoriamente el trabajo de esta Sección de Menores, su sustitución por los Secretarios de los Juzgados de Menores no es la solución... los conflictos son constantes y no pueden atender las dos Oficinas, Judicial y Fiscal, al mismo tiempo».

5.5. *Perjudicado*

La intervención que se da al perjudicado en el expediente principal ha sido una de las grandes cuestiones de la LORPM, que ha optado en su artículo 25 por una intervención limitada.

La Fiscalía de Pontevedra plantea una dificultad: «se han dado casos en los que incoado el expediente por un presunto delito de agresión sexual, de lesiones graves o de tentativa de homicidio, que posibilitarían la personación del perjudicado con los límites previstos en el artículo 25 de la Ley, después de concluida la instrucción se determina que, en su caso, lo cometido por el menor podría ser constitutivo de una falta de lesiones. Evidentemente, al perjudicado hay que ofrecerle la posibilidad de personarse desde la incoación del expediente, si de la denuncia ya se desprende indiciariamente la comisión de hechos con violencia o intimidación o con grave riesgo para la vida o integridad física de las personas... ¿qué sucede cuando el Ministerio Fiscal, al dictar el Decreto de conclusión de la instrucción, acuerda que la imputación que va a realizar al menor expedientado, y que se va a reflejar en su escrito de alegaciones, será la de haber cometido, como autor o cómplice, una falta de lesiones, para la que no está prevista la personación del perjudicado? La Fiscalía concluye con que una vez admitida la personación del perjudicado, «a salvo que se determine documentalmente un error en la edad del menor que fije la misma en menos de 16 años o un informe forense claro que no deje lugar a la duda sobre la entidad de las lesiones, debe mantenerse su intervención en el procedimiento».

En todo caso para la Fiscalía de Pontevedra «debería regularse con más claridad la figura del perjudicado personado y su actuación a lo largo del procedimiento, a semejanza de la acusación particular,

en la jurisdicción de mayores, aunque bien puede mantenerse por ser acorde con el espíritu de la Ley la imposibilidad de que soliciten la imposición al menor de medidas de reforma, exigiéndole también la formulación de un escrito de alegaciones en el que concrete la calificación de los hechos, de tal manera que las demás partes del proceso conozcan la misma y el menor expedientado pueda defenderse de ella».

5.6. Jóvenes de entre 18 y 21 años

Frente a las previsiones originarias de la Ley, que ya ha sufrido la segunda suspensión de su entrada en vigor, las opiniones de las Secciones de Menores son unánimes en el sentido de defender la definitiva derogación del artículo 4, incluso alertando, en caso contrario, sobre un «definitivo caos de la jurisdicción» (Fiscalía del TSJ de Canarias).

La Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña subraya que «resultaba imposible asumir la competencia para instruir y enjuiciar los delitos menos graves y faltas cometidos por dichos jóvenes, al menos con los medios actuales, los cuales no se han visto aumentados», reflexionando sobre «la necesidad o la conveniencia que sea la jurisdicción de menores quien conozca de dichas conductas, no se ve mucho sentido para las faltas, las cuales pueden tener la misma respuesta en la jurisdicción de adultos y en la de menores: prestaciones para la comunidad, permanencias de fin de semana, privaciones de permisos; tampoco se ve la necesidad en los delitos menos graves, bastaría con que la suspensión de la condena se concediera con reglas de conducta para que la suspensión se convirtiera de facto en una libertad vigilada. En todo caso bastaría con introducir en dicho tramo de edad el criterio de oportunidad y la reparación como forma de extinguir el procedimiento, para favorecer al delincuente joven primario y aportarle lo mismo que la Justicia de menores (que no debiera ser de jóvenes) podría ofrecerle. En todo caso, que la jurisdicción de menores conozca de los hechos delictivos cometidos por jóvenes es un criterio del legislador que tiene que ser respetado, pero que, para su puesta en práctica, requerirá de medios personales y materiales más que cuantiosos».

5.7. Testigos menores

«El número de delitos de abuso y agresión sexual es elevadísimo y en estos delitos muchas de las víctimas han sido también menores, algunos de menos de 5 años, con todo lo que comporta de dificultades

para poder aportar prueba de cara a la Audiencia... y en los que se ha intentado solventar el problema preconstituyendo la prueba a través de una declaración realizada ante psicólogo, en presencia del Letrado del menor imputado, grabada en vídeo y aportada como documento en la Audiencia, pero sin que la víctima tenga que volver a declarar en la sala de Audiencia» (Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña).

6. CUESTIONES RELATIVAS A LA FASE DE INSTRUCCIÓN

6.1. *Medidas cautelares*

El plazo de seis meses como límite máximo para los internamientos cautelares, en los supuestos de extrema gravedad, es considerado como insuficiente, proponiéndose una reforma legislativa que lo amplíe, pues «en seis meses no se puede instruir, celebrar la audiencia, y resolver la apelación en caso de que ésta exista, lo que da lugar a que sean puestos en libertad menores que han cometido hechos de extrema gravedad cuando se está trabajando en su reinserción, con el consiguiente desconcierto tanto para el mismo como con la consiguiente y no menos importante alarma social» (Fiscalía de Sevilla). Recordemos en este punto que la conclusión 3.5 de la Cumbre de Fiscales de Menores de octubre de 2001 ya propuso tal reforma.

La Fiscalía de Menores de Huelva se plantea también el problema del Juez de Menores competente para celebrar la comparecencia de medidas cautelares cuando no coincida el Juez del lugar de la detención con el Juez del lugar en el que se ha cometido el delito, llegando a la conclusión de que habrá de conocer el Juez del lugar de la detención siempre.

La Fiscalía de Gerona considera perjudicial la imposibilidad de solicitar medidas cautelares de internamiento en régimen cerrado si no ha habido violencia, intimidación o riesgo grave, por ejemplo en casos de menores habituales o de delitos contra la salud pública. De la misma opinión son la Fiscalía de Pontevedra y la Fiscalía de Lleida, que propone admitir esta posibilidad para lograr «una mayor contención que le impidiera en la medida de lo posible reincidir en hechos delictivos, para evitar cuanto menos la sensación de impunidad que produce dicha situación, así como las consecuencias perjudiciales para los menores que se encuentran en dichos supuestos y que cuando alcanzan la mayoría de edad ya han hecho de la comisión de hechos ilícitos su medio de vida». En todo caso, como veremos en el capítulo

dedicado a las resoluciones en segunda instancia, alguna interpretación de Audiencias Provinciales sigue un criterio extenso del concepto de violencia, intimidación o riesgo grave.

La Fiscalía de Cádiz reseña que la escasez de plazas en centros de reforma les obliga a restringir la petición de medidas cautelares de internamiento en centro.

6.2. *Dualidad de órganos instructores*

La Fiscalía del TSJ de Galicia resalta que cuando concurren mayores y menores en los supuestos de extrema gravedad, se producen situaciones peculiares, teniendo en cuenta que lo que suceda en el juicio primero condiciona lo que suceda en el otro, proponiendo el establecimiento de un proceso y órgano juzgador único que pudiera determinar las responsabilidades de todos.

6.3. *Centros de detención*

El artículo 17 establece unas exigencias muy rigurosas (incluso se ha considerado que utópicas) para los centros en los que se ha de llevar a cabo la detención policial del menor. Parece que estamos todavía muy lejos de cumplir con las prescripciones de la LORPM. Así, la Fiscalía de Tarragona resalta que «en el momento de entrar en vigor... no había en toda la provincia de Tarragona ni un solo depósito, calabozo o centro de detención policial, exclusivamente para menores, con las exigencias previstas en el artículo 17.3», y que no les consta que desde entonces existe alguno de nueva factura. Sin embargo, «las prescripciones legales se están observando desde diferentes vías... los menores gozan de la necesaria atención médica por trasladado al centro asistencial que corresponda, si es el caso. La debida separación de los detenidos adultos se consigue, en la mayoría de los casos, mediante la permanencia del menor en despachos policiales y, en último, extremo en calabozos no compartidos con adultos. Por otro lado, la limitación de la privación de libertad al mínimo indispensable se consigue mediante llamada telefónica al Fiscal de guardia, en el mismo momento de la detención. Si se entiende que el hecho no es grave; que no va a adoptarse ninguna medida cautelar, la puesta en libertad es inmediata, únicamente supeditada a la llegada del Abogado, si el menor desea declarar, o a la de los representantes legales. Es notorio que, pese a ello, resulta imprescindible contar con las debidas instalaciones. Las dependencias fiscales-judiciales disponen de dos calabozos debidamente acondicionados. Sin embargo, salvo casos extremos

a juicio de las fuerzas policiales, no se utilizan, bastando la custodia de los agentes del orden en el propio descansillo común».

Hay, no obstante algunos adelantos, pues si bien «en cuanto a las dependencias policiales para que permanezcan los menores detenidos, sigue sin disponerse en Policía Nacional de un lugar adecuado... los encargados de menores hacen lo posible para que los mismos detenidos permanezcan en un calabozo independiente de los mayores... en la Guardia Civil ya se dispone de tales dependencias» (Fiscalía del TSJ de La Rioja).

6.4. *Reconocimientos en rueda*

Esta diligencia sigue planteando múltiples problemas. Uno de los más importantes es el de encontrar menores para completar la rueda, defendiéndose que los voluntarios «no deberían necesitar el consentimiento paterno para participar en una rueda siempre que sean mayores de 16 años» (Fiscalía de Huelva).

La Fiscalía de Lleida constata que el de las ruedas es el principal problema que se les plantea en la instrucción, «debido a la imposibilidad de hallar menores de características físicas semejantes al infractor que ha de ser reconocido que se presten a formar parte de dicha rueda. La Delegación territorial del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya deniega proporcionar menores procedentes tanto de Centros de Protección como de Reforma, por lo que en la actualidad se ven «abocados a tener que prescindir de dicha diligencia».

6.5. *Medidas para evitar la duplicidad en la incoación de expedientes*

Un problema de esta jurisdicción es el de la duplicidad en la incoación, pues es bastante habitual que el atestado sea recepcionado en Fiscalía por diferentes vías: original o copia de la Fuerza actuante, original inhibido o testimonio del Juzgado de Instrucción, etc. Para evitar estos problemas la Fiscalía del TSJ de Islas Baleares propone hacer constar como campo obligatorio a cumplimentar en el registro de asuntos, el número de atestado, y que de forma automática la misma aplicación avise de la existencia de un registro previo con el mismo número, así como se haga constar como campo obligatorio la procedencia del atestado o del expediente incoado, ya que, en otro caso, se producen las mismas duplicidades.

La Fiscalía del TSJ del País Vasco considera que estas disfunciones no se producirían o se reducirían notablemente si se contara con

un grupo de Policía especializada en menores. Para la Fiscalía de Ciudad Real se han dado órdenes concretas para evitar estas duplicidades, habiendo dado tales instrucciones su fruto.

6.6. *El problema de la imputación*

La LORPM no exige el trámite de imputación, al menos expresamente. Se sigue discutiendo si es aplicable al nuevo procedimiento de menores la doctrina contenida en la STC 186/1990, de 15 de noviembre, habiéndose aportado distintas soluciones: para la Fiscalía del TSJ de Cantabria, en las causas por delito se considera imprescindible oír al menor, si bien, puede no ser necesario reiterar la exploración en Fiscalía si el menor ya ha declarado de forma suficientemente amplia y con todas las garantías en sede policial. De hecho, la declaración no suele reiterarse. En las causas por falta y por aplicación supletoria de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en aras de la más pronta terminación de la instrucción que siempre es de interés para el menor, se está prescindiendo, en términos generales, de su exploración, salvo en aquellos casos en que se considere necesaria. La Fiscalía de Zamora toma declaración a todos los menores imputados, pese a la práctica que se ha instaurado en algunas fiscalías que interpretan que la Ley no lo exige, argumentando tal posición en que «aunque ningún artículo lo diga expresamente, parece claro que al menos su espíritu, fundamentalmente educativo, exige cuando menos conocer a los menores, a sus representantes y su problemática general».

6.7. *Desistimientos*

La aplicación de las facultades de desistimiento, pieza clave en la LORPM, está dando lugar a distintas experiencias: la Fiscalía de Lleida explica el rigor con el que se utiliza el artículo 18 en supuestos de «menores primarios e implicados en hechos puntuales de escasa gravedad cuyo entorno familiar fuera normalizado y que en definitiva no requirieran de una respuesta desde el ámbito de la Justicia». En esta Fiscalía se cita «al menor al objeto, no sólo de tomarle declaración acerca de los hechos, sino fundamentalmente para indagar en la medida de lo posible acerca de su situación y circunstancias personales y familiares y, tras recibirle declaración, si su caso es encuadrable en el anteriormente descrito, desistimos de incoar el correspondiente expediente... esta forma de trabajar, además, está resultando efectiva, dado que la mayor parte de los menores, tras haberles hecho saber que el desistimiento de la incoación era una oportunidad que se les concedía

por ser menores de 18 años y que merecía la pena que no la desaprovecharan, no han vuelto a delinquir». En parecida dirección la Fiscalía de Zamora resalta que «en fase de diligencias preliminares se oye al menor y a sus representantes y a la víctima y, en muchos casos, se llega a la conclusión de que al ser los hechos de poca importancia, ser delinquentes primarios, encontrarse en el seno de familias normalizadas y mostrar actitud de arrepentimiento y responsabilidad, con reconocimiento pleno de hechos, no es necesario proseguir».

En números totales, de 98.577 diligencias preliminares incoadas, 18.565 finalizaron con desistimiento del Fiscal conforme al artículo 18 de la LORPM, lo que da un porcentaje del 18,83 por 100.

6.8. *Soluciones extrajudiciales*

El problema que con mayor intensidad se plantea es que en algunas Comunidades Autónomas se niegan a ejecutar el plan aprobado, porque «no se trata de una resolución judicial», agravándose la situación porque «han fracasado los intentos de implicar a organismos públicos o privados serios y sin ánimo de lucro en los convenios, encaminados al cumplimiento de las medidas de trabajos comunitarios, o de los programas de mediación de la misma naturaleza. Ello dificulta de manera decisiva el empleo de estas formas tan útiles y educativas de entender la reforma de los menores o las soluciones extrajudiciales para sus infracciones» (Fiscalía de Salamanca).

Este problema se ha solucionado en otras Comunidades, como en la extremeña, en la que, en febrero de 2002, la Fiscalía de Menores suscribió un acuerdo con el Instituto Municipal de Bienestar Social dependiente del Ayuntamiento de Cáceres, en virtud del cual esta Entidad Local asumía «el compromiso de colaborar en la ejecución de las medidas de trabajo en beneficio de la comunidad asignada al menor como reparación indirecta del daño causado», con lo cual se ha hecho viable en la práctica esta forma de reparación que, prevista en el artículo 19.2 de la Ley Orgánica 5/2000, planteaba el problema al Equipo Técnico de tener que solicitar en cada caso concreto la colaboración del Ayuntamiento de Cáceres, ya que al tratarse de una medida que el menor había de cumplir durante la fase de instrucción del procedimiento, y no en la fase de ejecución de sentencia, no era competencia de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura (Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura).

La Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, pionera en soluciones extrajudiciales, menciona especialmente el «desarrollo

alcanzado en los programas de mediación, con tasas de reincidencia más que aceptables, al igual que al nivel excelente de fiabilidad de los informes técnicos elaborados por los Equipos de la Dirección General de Medidas Alternativas y de Justicia Juvenil, fundamentando por ello la mayoría de las resoluciones que se vienen adoptando. Los programas disponibles y los niveles de éxito en el tratamiento alcanzados son notablemente superiores, cualitativa y cuantitativamente, a los registrados en las restantes Comunidades...».

En números totales, de 30.445 expedientes incoados, 3.829 fueron sobreseídos conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 27.4 de la LORPM, lo que representa un total del 12,53 por 100.

6.9. *Determinación de la edad*

Es una diligencia esencial, nuclear en el proceso de menores, pues determinará si la competencia es exclusivamente de las Instituciones de Protección (por tener el menor menos de 14 años) o del Juez de Instrucción (por tener más de 18 años), pero incluso aunque esté claro que tiene entre 14 y 18 años, según tenga más o menos de 16 años, podrá imponérsele una medida de mayor o menor duración. La diligencia plantea grandes problemas. En este sentido, la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña refiere que «la determinación de la edad prevista en el artículo 375 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal debiera actualizarse de acuerdo con las nuevas técnicas y métodos que la ciencia médica ha ido previendo desde que se aprobó dicha Ley... Parece que el problema es difícil y en los países de nuestro entorno no han conseguido lograr una respuesta satisfactoria, pero merece un estudio en profundidad por parte de médicos y juristas para alcanzar una respuesta unificada de actuación. Ocurre a menudo que personas que dijeron ser menores de edad y que así lo determinó una prueba radiológica acaban siendo personas adultas, muchas de ellas de más de 21 años».

6.10. *Diligencias preliminares*

De acuerdo con los criterios de la Circular 1/2000, algunas Fiscalías resaltan el criterio restrictivo con el que se está haciendo uso de estas diligencias: «se ha limitado al máximo la incoación de diligencias preliminares, de modo que quedan circunscritas a los supuestos en que los hechos no constituyan delito o no están acreditados, el autor es menor de 14 años o desconocido, o se acuerda el desistimiento, de modo que toda la investigación, aun la más prima-

ria, se desenvuelve en lo que debe ser su procedimiento natural: la incoación del expediente de reforma, con todas las garantías que le son propias» (Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura).

6.11. *Guardias*

Las diversas modalidades de sistemas de guardias están generando algunos problemas y, en ocasiones, una quizás excesiva carga de trabajo. Así, en Málaga, «tras la Orden de 23 de abril de 2001 este servicio supone la permanencia, con periodicidad semanal, en régimen de jornada partida de 9 a 14 horas y de 17 a 20 horas, de lunes a sábados y de 10 a 14 horas los domingos y demás festivos, permaneciendo fuera de los expresados horarios en situación de disponibilidad y en condiciones de continua localización. Este servicio... es particularmente oneroso durante la noche... los funcionarios de los distintos cuerpos policiales... comunican la detención de todo menor, aun cuando valorada la escasa gravedad del hecho realizado, se haya decidido en las dependencias policiales la puesta en libertad del mismo tras ser oído en declaración... las numerosas llamadas que se producen desde toda la provincia... en demanda de asesoramiento, siempre que resulte afectado un menor.

En otras Fiscalías el sistema se ha asentado: la Fiscalía del TSJ del País Vasco realiza guardias de menores exclusivamente tanto por los Fiscales como por el personal auxiliar adscrito a dicha Sección, conforme a lo establecido en la Orden 1492/2002, de 13 de junio, «el sistema actual por lo demás se considera suficiente y adecuado para atender a todas las incidencias que puedan producirse con relación a éstos».

La importancia de las guardias de menores la resalta la Fiscalía de Jaén: la notificación inmediata que, del hecho de la detención y sus motivos, debe hacerse al Fiscal de Menores, «ha modificado totalmente la intervención del Fiscal en los prolegómenos del procedimiento, así como su relación funcional con los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En la LECrim, el control jurisdiccional de la legalidad o procedencia de las detenciones gubernativas se realiza siempre a posteriori, esto es, en el momento en que el atestado llega a manos de Juez de Instrucción competente... Por el contrario, la Ley del Menor ha querido que todas las detenciones policiales de un menor de edad sean validadas jurídicamente de inmediato por el Ministerio Fiscal... la notificación del artículo 17.1 de la LORPM, normalmente verbal y telefónica, no puede quedar relegada a un acto

meramente formal y rituario... sino que nos hallamos ante la primera barrera que la legislación de menores opone a la práctica de una privación de libertad injustificada o simplemente improcedente, para lo cual resulta imprescindible que el comunicante ofrezca al Fiscal de Menores los datos que le permitan conocer y valorar la pertinencia de la medida acordada, porque, el Fiscal, en ese mismo momento, debe ordenar la inmediata puesta en libertad del detenido, con remisión del atestado policial a la Fiscalía, o su conducción a las dependencias de la Fiscalía, una vez concluyan las actuaciones policiales y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas de la detención... lo que el Fiscal de Menores no puede hacer en modo alguno es limitar su intervención a un simple acuse de recibo o toma de conocimiento del hecho de la detención...».

La Fiscalía del TSJ de Cantabria ha optado, teniendo en cuenta la gravedad que supondría que sólo dos fiscales asumieran las guardias de menores, porque «estas sean compartidas con el resto de la plantilla», pese a reconocer que «no es la solución más satisfactoria, toda vez que las incidencias que acaecen durante las horas de oficina se atienden siempre por las Fiscales de Menores y no por el Fiscal de guardia, y muchas de las que se presentan durante la tarde se derivan a la mañana siguiente»; es la solución «menos mala» que se ha podido encontrar.

Para la Fiscalía de Ciudad Real, en la que se sigue guardia de disponibilidad, «en teoría requeriría la presencia del Fiscal durante las horas ordinarias... en la sede de Fiscalía de Menores, cosa que rara vez se produce durante toda la semana, ya que se han de cumplir los servicios relativos a vistas de todo tipo...».

6.12. *Celeridad en la tramitación de los expedientes*

El reto fundamental de la jurisdicción de menores y, en especial, del Ministerio Fiscal, es lograr una administración de justicia de menores lo más ágil y rápida posible, pues es claro que una medida impuesta tardíamente puede ser no sólo inútil sino también contraproducente. Las Secciones de Menores son perfectamente conscientes de la necesidad de reducción de tiempos, aunque siguen existiendo obstáculos que impiden alcanzar plenamente los objetivos propuestos. No obstante, pueden observarse progresos. Así, la Fiscalía de Huelva refiere que «el plazo que por término medio se ha tardado durante el año 2002 en instruir un expediente, desde que se incoa hasta que se remite al Juzgado con escrito de alegaciones o propuesta de sobreseimiento, ha sido de cincuenta días, mientras que cuando se ha trata-

do de expedientes con menor internado cautelarmente el tiempo medio que se ha empleado en instruir el expediente ha sido de veintidós días». La Fiscalía de Navarra hace constar que «se sigue manteniendo como término medio el plazo de dos meses como tiempo que se tarda en tramitar la instrucción de los expedientes, desde que se recibe el atestado hasta que se remite al Juzgado de Menores con escrito de alegaciones o propuesta de sobreseimiento. Este período es prácticamente imposible rebajarlo en atención a lo que tarda el Equipo Técnico en emitir sus informes sobre la situación de los menores que, como término medio, viene a ser de un mes, pudiendo alargarse en caso de que tenga que llevar a cabo la mediación para conseguir la conciliación o reparación». La Fiscalía del TSJ de Valencia menciona que «se han procurado sentencias en plazos razonables (tres meses)».

La Fiscalía de Málaga reseña el principal factor de dilación: «la emisión del preceptivo informe por los Equipos Técnicos... generalmente, transcurren dos meses para la cita del menor, período que hemos de incrementar con el que requiere la elaboración del correspondiente informe. En los casos, no infrecuentes, en que el menor no acude a la primera cita, el lapso de tiempo se dilata aún más, con la segunda cita, que remitimos con el oportuno apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública, en caso de incumplimiento».

6.13. *Problemas de prescripción*

En relación con el problema de las dilaciones se encuentra el de las prescripciones. La Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña explica el gran número de preliminares archivadas por prescripción por el breve plazo para la prescripción de las faltas y por el hecho de que «procedimientos de faltas llegan a miles procedentes de los Juzgados de Instrucción, muchos de ellos por hechos muy antiguos, ya prescritos. A día de hoy sigue siendo habitual que muchos atestados por faltas sean remitidos por la Policía a los Juzgados de Instrucción, pese a que del imputado se sabe, desde el primer momento, que tiene menos de 18 años, pese a ello, el Juzgado no se da cuenta del error, y pese a carecer de toda competencia, incoa procedimiento de juicio de faltas y no es hasta el día del juicio cuando se produce la remisión de las actuaciones a la Fiscalía. En estos supuestos, y tal y como señala el artículo 238.1.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conociéndose como se conoce que hay un menor de edad, los actos judiciales son nulos de pleno derecho y por tanto no pueden perjudicar de ninguna forma al menor, y por ello la Fiscalía no puede abrir un expediente porque las actuaciones llegan ya

prescritas. Es habitual en todas las conducciones sin seguro obligatorio, en los hurtos en grandes establecimientos y en faltas de lesiones de escasa entidad». También la Fiscalía de Tarragona refiere que las faltas cuando proceden de Juzgados de Instrucción siempre llegan prescritas.

7. FASE DE AUDIENCIA

7.1. *Formalidades de la audiencia*

Frente a las líneas sentadas por la Instrucción de 1993, que se decantaba por el antiformalismo, se detecta una tendencia hacia revestir el acto de la audiencia de formalidades, y, así, la Fiscalía de Pontevedra alude a que «tras una primera etapa, se ha decidido por común acuerdo entre el Juez de Menores y los Fiscales de Menores celebrar los juicios en sala con estrados, con toga y manteniendo parte de las formalidades previstas en la jurisdicción de mayores, sin perjuicio de utilizar un lenguaje lo más claro posible para el menor. Destacar que esta decisión ha sido tomada para dotar de un marco de seriedad a un acto al que muchos menores acudían con la idea de que al ser menores sus acciones delictivas no iban a acarrearles ninguna consecuencia».

7.2. *Celebración de juicios en ausencia del menor*

Los juicios en ausencia no están expresamente regulados en la LORPM. Esta laguna ha dado lugar a un inacabado debate ya reflejado en la Memoria anterior entre los partidarios de admitirlo en base a la aplicación supletoria de la LECrim y los que niegan esta posibilidad, por no ser educativa y no estar prevista. Las conclusiones aprobadas por los Fiscales de Menores en octubre de 2001 en la Cumbre Nacional en Canarias, parece se decantaban por la imposibilidad, al sugerir una reforma legislativa que especificara los requisitos para la celebración en ausencia. En el seminario de Jueces de Menores celebrado en Madrid en octubre de 2002, se consideró admisible esta posibilidad (conclusión 16.^a).

En contra se ha argumentado que «es importante explicar al menor por qué se le acusa e intentar llegar a una conformidad, que agiliza el procedimiento y evita quebrantamientos. Además, la LORPM no recoge ni las advertencias de designar domicilio ni la posibilidad de celebrar el juicio en ausencia, ni el recurso de anulación» (Fiscalía de Teruel).

La Fiscalía de Cantabria se hace eco de la alta cifra de suspensiones de audiencias, que trae causa en la «incomparecencia de los menores, en ocasiones reiterada». Sin embargo, se parte de que «la finalidad reeducativa de la Ley hace necesaria la presencia del menor en el acto de la audiencia, toda vez que este acto tiene en sí mismo una gran utilidad como instrumento para transmitir al menor el reproche social que su conducta antisocial puede merecer. Con la experiencia comprobamos que este criterio obliga a pasar por suspensiones que en la jurisdicción de adultos podrían evitarse, pero veníamos considerando que era preferible suspender la audiencia e incluso “compeler” al menor a acudir al acto conducido por la fuerza pública que celebrarlo sin su presencia». Pese a ello se ha evolucionado hacia el estudio de «fórmulas intermedias... basadas en la aplicación supletoria de la Ley de Enjuiciamiento Criminal», si bien «la posibilidad de celebrar juicios en ausencia del menor se contemplaría siempre como excepcional».

La Fiscalía de Lleida parece que parte de la imposibilidad de juicios en ausencia, pero propone «que se replantee la exigencia de la preceptiva presencia del menor en el acto de la audiencia, dado que las incomparecencias injustificadas a dicho acto por parte de los menores están generando suspensiones reiteradas de las audiencias, que ocasionan la incomparecencia posterior de los testigos cuando los menores finalmente son conducidos por la fuerza pública, por lo que, en ocasiones, la obstrucción del menor a la justicia le depara consecuencias favorables, como puede ser una sentencia absolutoria por ausencia de base probatoria, que no hubiera recaído en el supuesto en que se hubiera celebrado la audiencia la primera vez que se señaló».

7.3. Conformidades

La conformidad en el proceso de menores es una institución de enorme utilidad, y con efectos muy positivos, habiendo sido tradicionalmente muy utilizada, pues el reconocimiento de los hechos por el menor y la asunción de la responsabilidad por la infracción es un acto en sí mismo educativo, por lo que debe ser especialmente promovida. Conforme a las estadísticas generales, de 10.031 sentencias condenatorias, 7.505 lo fueron por conformidad (74,81 por 100), ascendiendo las sentencias absolutorias a 1.299.

Las Fiscalías coinciden en señalar el amplio uso de la conformidad y que su aplicación debiera ampliarse aún mas, y así resulta interesante la propuesta de la Fiscalía de Castellón, en el sentido de que sería conveniente mejorar la actual regulación de las conformidades

posibilitando y propiciando que éstas puedan realizarse mucho antes de la audiencia, para conseguir también agilizar los procedimientos y evitar citaciones innecesarias de los testigos al juicio.

Otros efectos positivos de la conformidad son resaltados por la Sección de Menores de Cantabria, que alude a que «puede ser una figura interesante para evitar a los menores y los testigos el trance del juicio en supuestos delitos que afectan a la intimidad y a bienes jurídicos personales».

Un dato negativo puesto de relieve por alguna Fiscalía, como la de Cuenca, es el de que han descendido las sentencias de conformidad, aportándose por algunos como explicación el reflejo patrimonial que la conformidad puede tener como consecuencia de la tramitación paralela de la pieza separada de responsabilidad civil.

7.4. *Sentencia*

La Fiscalía de Pontevedra propugna la potenciación «de la figura de la sentencia *in voce* con manifestación por las partes en el mismo acto acerca de su intención de recurrir, declarándose en caso negativo la firmeza de la misma, lo que favorece no sólo que medidas como la amonestación pueda ejecutarse inmediatamente, sino que en los supuestos en que los menores se hallan cumpliendo alguna medida, si la que acaba de imponerse es del mismo tipo, pueda acordarse allí mismo el cumplimiento enlazado, evitando así las interrupciones en la ejecución que en no pocas ocasiones suponen un retroceso en la buena evolución de menores con problemática personal, familiar o social grave».

7.5. *Posibilidad de juicios rápidos en el procedimiento de menores*

Para la Fiscalía de Tarragona, con los actuales medios organizativos sería imposible celebrar juicios rápidos en materia de menores.

Para la Fiscalía de Castellón, *de lege ferenda*, sería conveniente crear un procedimiento rápido para el enjuiciamiento de determinados hechos que demandan una respuesta inmediata por la propia naturaleza del delito o por las especiales circunstancias del menor en consonancia con las reformas introducidas en el proceso penal de adultos.

La posición más avanzada en esta materia la detenta la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que comunica que en menores se han celebrado juicios rápidos, «bien en los casos en que los hechos presentan una instrucción sencilla o bien en los casos de conformidad... Tanto los juicios rápidos celebrados hasta la fecha

como aquellos otros que actualmente se están organizando para celebrar, al amparo de la nueva Ley 38/2002, demuestran que en la instauración de este eficaz instrumento procesal se configura como un elemento sustancial el hecho de que se concentren en espacios contiguos las instalaciones de Policía, de la Fiscalía y del Juzgado de Menores, puesto que en un corto plazo de tiempo, con el menor detenido y los testigos citados por la Policía, podrá incoarse el oportuno expediente, celebrándose la audiencia».

7.6. Recursos contra resoluciones del Juez de Menores

Algunas Fiscalías critican la obligatoriedad de la vista oral para las apelaciones de las resoluciones del Juez de Menores en los supuestos en que no se haya de practicar prueba alguna ante la Audiencia, pues el acto «se convierte en la práctica en una reproducción de las alegaciones escritas».

La inexistencia de especialista en segunda instancia plantea problemas: «las sentencias son bastantes variopintas, y con algunos fundamentos que distan mucho de lo que sería la estricta aplicación de la Ley de Responsabilidad penal del menor, sino que más bien son una especie de trasposición del Código Penal a la jurisdicción de menores» (Fiscalía de Badajoz). En este mismo sentido se propone que «en las distintas Audiencias Provinciales sea una sola Sala, especializada, la que se ocupe de las apelaciones en las causas de menores» (Fiscalía de Pontevedra).

En cuanto a recursos de casación, según la estadística general se han preparado un total de 16 frente a sentencias.

En cuanto a pronunciamientos de interés en segunda instancia, podemos reseñar los siguientes: «la Audiencia denegó en cuatro ocasiones el recurso de apelación presentado por el Ministerio Público en materia de sobreseimientos de expedientes por menores en paradero desconocido, en estos supuestos es criterio de la Audiencia que sea el Fiscal quien posea físicamente el expediente hasta ser localizado el menor o bien hasta que éste prescriba» (Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña).

Se han interpuesto diversos recursos de apelación contra sentencias «por entender que el Equipo Técnico y en última instancia el Fiscal, tenían que llevar a cabo de forma obligatoria, al cumplirse los requisitos objetivos del artículo 19, la conciliación entre el menor y la víctima para así poder sobreseer el expediente, pidiendo la nulidad de lo instruido por el Fiscal al no haberse realizado tal conciliación a la

que aparentemente el menor estaba dispuesto. La Sala de la Audiencia Provincial ha resuelto tales recursos, conforme a lo solicitado por el Fiscal, en el sentido de no considerar la existencia de esa pretendida obligatoriedad, dejando tal posibilidad a los criterios educativos del Equipo Técnico, debiendo valorar éste, si esas disculpas del menor son veraces o por el contrario son fruto de querer conseguir torticera-mente el pretendido sobreseimiento, preservando también en última instancia el principio de oportunidad atribuido al Fiscal que en el fondo era el que se estaba cuestionando en esos recursos» (Fiscalía de Navarra).

La Fiscalía del TSJ de Valencia reseña entre otras las siguientes resoluciones:

Legalidad de la adopción de una medida cautelar por el Juez de Guardia del Juzgado de Instrucción aunque no pertenezca a la jurisdicción de menores ni sea especialista (auto núm. 38/2002, de 4 de febrero de 2002. Rollo de apelación penal núm. 3.006/2002).

Recurribilidad del auto de apertura de juicio oral en la LORPM aunque no sea recurrible en la LECrim (auto núm. 68/2002, de 27 de febrero de 2002. Rollo de apelación penal núm. 3.005/2002).

Prórroga de medidas cautelares de internamiento: son posibles varias sin que se exceda el plazo máximo previsto en el artículo 28.3 LORPM (auto núm. 267/2002, de 20 de septiembre de 2002. Rollo núm. 3.036/2002).

Contenido de la sentencia dictada en la pieza de responsabilidad civil en caso de inexistencia de condena penal: necesaria absolución de los demandados (Sentencia núm. 226/2002, de fecha de 11 de octubre de 2002. Rollo de apelación penal núm. 3.037/2002).

La Fiscalía del TSJ de La Rioja reseña un supuesto de especial interés en relación con la medida cautelar de internamiento: se cometió un delito contra la salud pública en modalidad de sustancia que causa grave daño a la salud, por una joven de nacionalidad colombiana, a la que se le ocupó en una residencia de monjas unas 400 pastillas de éxtasis. En relación a este caso, atendiendo a las circunstancias de la menor, que carecía de familia en España y atendiendo a la gravedad del delito cometido se interesó del Juzgado de Menores la medida cautelar de internamiento en centro cerrado ... por el Juez titular se modificó tal medida, acordando la libertad de la menor, indicándose en la resolución que se consideraba que la medida de internamiento en Centro cerrado no podía imponerse al no haber concurrido ni violencia ni intimidación en las personas. Tal decisión fue recurrida por el Fiscal ante la Audiencia Provincial, que, por auto

de fecha 7 de febrero del 2003, resolvió en el sentido de considerar que por disposición de artículo 9.2.^a de la Ley Orgánica 5/2000, sí se podía aplicar esta medida al haber concurrido grave riesgo para la vida o la integridad física de las personas.

8. FASE DE EJECUCIÓN

8.1. *Introducción*

Las medidas y su ejecución son el núcleo esencial del Derecho penal de menores. De nada serviría que el proceso discurriera de forma impecable si, una vez dictada sentencia, la medida no puede ejecutarse por falta de medios. Este era, sin duda, uno de los capítulos que exigía una inversión más fuerte por parte de los poderes públicos. Exigía y exige, porque del contenido de las Memorias se desprende que, aunque hay diversidad de situaciones dependiendo de las Comunidades Autónomas de que se trate, la situación dista de ser satisfactoria.

En cuanto a las medidas más utilizadas, se observa una tendencia general a la utilización de las medidas en medio abierto con preferencia sobre las de internamiento, lo cual es acorde con la filosofía de la LORPM y con los principales instrumentos internacionales, que parten del principio de desinstitucionalización y de utilización de los internamientos como última ratio.

Así, analizando el cuadro estadístico comprobamos cómo la medida más impuesta durante el año 2002 ha sido la de libertad vigilada (5.540), seguida de la de prestaciones en beneficio de la comunidad (3.336), internamiento en régimen semiabierto (1.989), amonestación (1.390), internamiento en régimen cerrado (1.081) permanencias de fines de semana (947) e internamiento terapéutico (482).

Se detectan problemas de disponibilidad de medidas y de ejecución de las medidas disponibles, lo que desgraciadamente puede llegar a condicionar la decisión. Este era un riesgo evidenciado desde un principio: pese a la amplitud del catálogo de medidas recogido en la LORPM, cuyo objetivo es sin duda lograr en cada caso una respuesta «a la medida» del concreto menor, en la práctica, si no se logra por las Administraciones poner en marcha las infraestructuras precisas, el Juez y el Fiscal se ven constreñidos a decidir entre pocas opciones.

La Fiscalía de Segovia pone de relieve el aumento espectacular del número de menores a los que se ha impuesto la medida de internamiento, debido a la proliferación de delitos graves y al fracaso de la libertad vigilada, constatándose que la mayor parte de los menores

que han cometido hechos han cumplido con anterioridad tal medida sin que se haya producido la deseada reeducación y reinserción de los mismos, achacándolo a un escaso control, a un cumplimiento excesivamente flexible «sin haber creado en el menor el sentimiento de encontrarse cumpliendo una medida de carácter penal». Se hace hincapié en la necesidad de aumentar personal encargado de seguimiento y control y contar con personal más cualificado.

La Fiscalía del TSJ de La Rioja explica que «ante la inexistencia de centros, las medidas más propuestas, incluso por el Equipo Técnico, son la de libertad vigilada y la medida de prestación en beneficio de la comunidad. En relación a estas medidas, es necesario mencionar que, en muchos casos, existe un importante retraso en la ejecución de las mismas, estimándose que es debido a no disponerse de personal suficiente para la ejecución de todas las medidas de libertad vigilada o prestaciones en beneficio de la comunidad... Por el mismo motivo de carencia de Centro, no se ha propuesto medida de asistencia a un centro de día o de permanencia de fin de semana... tampoco se ha propuesto por no disponer igualmente de medios la medida de convivencia con otra familia, o grupo educativo».

Examinaremos los comentarios y problemas expuestos en relación con medidas concretas.

8.2. *Libertad vigilada*

Esta medida es o debería ser la medida reina. Sin embargo, la Fiscalía de Huelva pone de relieve que «los resultados prácticos que se están obteniendo con esta medida son pésimos, ya que es sistemáticamente incumplida por los menores sometidos a ella. Aparte de ser una medida que exige gran cantidad de recursos, necesitaría un refuerzo coactivo, de forma que los menores se vieran obligados a cumplirla. De todas las previsiones del artículo 50 de la LORPM para el caso de quebrantamiento de medida, la posibilidad de transformar la medida incumplida en un internamiento semiabierto, es sin duda, la única útil, por realista. Ocurre, sin embargo, que se han planteado serias dudas acerca de la constitucionalidad de una previsión tan audaz... las dudas... han hecho que su aplicación sea aún mucho más excepcional de la que el propio artículo aconseja. En definitiva, por unas u otras razones, no creemos exagerar un ápice si decimos que en la actualidad no se está aplicando ningún tipo de mecanismo eficaz para asegurar el cumplimiento coactivo de las medidas de libertad vigilada en caso de oposición del menor».

La Fiscalía de Ávila considera que los programas de libertad vigilada (que serían la medida idónea para la mayor parte de los casos) para ser eficaces exigen un despliegue de medios humanos y materiales que la Administración no ha realizado ni parece estar en condiciones de asumir.

Para la Fiscalía de Badajoz, en relación con las medidas en régimen abierto, «se ha observado que, o bien no se están ejecutando, o bien que el Juzgado desconoce la situación de la ejecución, por lo que la Sección ha tenido que ir ejecutoria por ejecutoria solicitando a la Junta de Extremadura información sobre la situación en que se encontraba cada una, encontrándonos con situaciones como que la medida ya se había ejecutado y este dato se desconocía, o bien que no se había iniciado su ejecución y, por lo tanto, la medida estaba a punto de prescribir».

La Fiscalía del TSJ del País Vasco detecta anomalías en la ejecución de la medida de libertad vigilada «laxitud o carencia de rigor en la exigencia de los compromisos de asistencia a cursillos, clases, centros, etc., como complemento a la medida de libertad vigilada, tratándose, o dándose por válida en muchas ocasiones, la mera referencia del menor en cuanto a sus actividades y cumplimiento de dichos cometidos».

8.3. *Asistencia a un centro de día*

Algunas Fiscalías constatan que no se ha puesto en marcha el recurso (Fiscalía del TSJ de La Rioja), añadiéndose que «... una medida que pudiera resultar beneficiosa para el proceso educativo y socializador del menor conforme al espíritu de la LORPM resulta una falacia en la realidad debido a dicha causa» (Fiscalía del TSJ del País Vasco). La situación es más esperanzadora en otras Comunidades en las que empieza ahora su aplicación: «algunas de las medidas han sido de aplicación novedosa, como la asistencia a centro de día, de la cual sólo se posee un ejemplo (Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña).

8.4. *Convivencia con otra persona, familia, o grupo educativo*

No se están ejecutando porque «no se ha creado el recurso» (Fiscalía de Huelva).

«La medida... que sobre el papel parecía muy adecuada para cierto tipo de delitos, véase los de violencia familiar habitual, se ha desvelado como poco práctica sin que, al día de hoy, se haya logrado... llevar

a buen término ninguna de las acordadas, siendo así que, salvo una en la que se acordó la suspensión de la ejecución, en las demás ha tenido que solicitarse por el Ministerio Fiscal la sustitución de la misma por la de internamiento en régimen semiabierto, al amparo de lo previsto en el artículo 50 de la Ley (Fiscalía de Pontevedra).

La inexistencia de un entramado que posibilite la imposición y cumplimiento de la medida imposibilita de todo punto la aplicación y la bondad de esta medida en los planos personales, sociales y educativos de los menores (Fiscalía del TSJ del País Vasco). Incluso en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, pionera en tantos casos se reseña que «algunas de las medidas... aún están por desarrollar como las convivencias de los menores con otras personas o grupos educativos, la cual nunca ha sido impuesta».

8.5. *Amonestación*

Existen dudas bastante extendidas sobre la eficacia y practicidad de esta medida, que si bien puede ser aconsejable para menores normalizados, no reincidentes y por hechos de escasa entidad, difícilmente justifica un proceso completo culminado por sentencia. Sin embargo, estadísticamente puede comprobarse que ha sido la cuarta medida impuesta en sentencia en mayor número.

Tramitar un procedimiento de la envergadura del que prevé la LORPM para imponer esta medida, sencillamente, no nos parece razonable. Debemos decir que la Fiscalía en ningún caso ha formulado escrito de alegaciones solicitando la imposición de la medida de amonestación (Fiscalía de Huelva). Para la Fiscalía de Ciudad Real el criterio general es no solicitarla, por entender que si desde el principio se hace patente su conveniencia, ésta tiene mejor acomodo en la realización de una conciliación con conocimiento por parte de los servicios sociales y expresando el reproche en la comparecencia a la exploración en la Fiscalía, que por sí misma «supone un toque de atención que recibe el menor, sin que por ello se transmute en amonestación lo que es una exploración».

Para la Fiscalía del TSJ de La Rioja, «en la mayoría de los casos se ha optado por solicitar una medida de prestación en beneficio de la comunidad por menor tiempo. A diferencia de lo que venía ocurriendo en años anteriores, en los que por el Juez no se permitía al Fiscal estar presente cuando amonestaba a un menor, actualmente ya se le permite su presencia, si bien podemos decir que por el contenido y duración de la misma en la mayoría de las ocasiones nos da la impresión que el menor apenas se entera del acto de la misma».

8.6. Prestaciones en beneficio de la comunidad

La Fiscalía de Navarra resalta la dificultad para imponer algunas medidas como la de servicios en beneficio de la comunidad, tanto por ser necesario el consentimiento del menor como por la dificultad para encontrar por la Entidad Pública trabajos o servicios a desarrollar y que luego éstos encajen en las necesidades educativas del menor. También se alude a que cuando el menor está dispuesto a realizar algún tipo de actividad reparadora, normalmente se siguen los cauces de la reparación o conciliación del artículo 19.

La Fiscalía del TSJ del País Vasco explica que no presentan grandes dificultades ni anomalías en su imposición y aplicación, y que pueden hacerse compatible con otras medidas, llevándose a cabo incluso durante la ejecución de los internamientos.

8.7. Permanencias de fin de semana

Se detectan divergencias en cuanto a la conveniencia de ejecutarlas en el domicilio del menor y falta de centros específicos.

Para la Fiscalía de Huelva, «no existen plazas en centro alguno para que puedan llevarse a cabo» en la provincia. «Aun cuando esta medida pueda desarrollarse en el domicilio del menor, estimamos que en la mayoría de los casos sería contraproducente ya que es frecuente que el ambiente que se respira en el domicilio del menor sea parte del problema. En cualquier caso el hecho de que no pueda llevarse a cabo una medida prevista... porque no se arbitran los medios para ello, nos parece especialmente grave».

La Fiscalía de Ávila considera que debería potenciarse la implantación de pisos para las permanencias de fines de semana, pero no sólo con la finalidad de custodia sino para el desarrollo de proyectos educativos bajo la supervisión y control de profesionales.

Para la Fiscalía de Ciudad Real se ha adoptado la decisión en consonancia con el Juez de Menores, de solicitar en todo caso permanencias de fin de semana en centro, para luego posteriormente, en su caso, transformarlas en internamiento de fin de semana en el propio domicilio del menor, para evitar problemas de *reformatio in peius*.

La Fiscalía del TSJ del País Vasco refiere que esta medida «es factible en aquellos supuestos en los que los menores se encuentren cumpliendo medida de internamiento en centro, solapándose, igualmente, con una medida ya impuesta, siendo factible igualmente en los supuestos de residencia en centro de protección, pero de imposible

cumplimiento en otros supuestos debido a la inexistencia de medios para asegurar su ejecución correcta».

La Fiscalía del TSJ de La Rioja también sufre la carencia de Centro, por lo que no se ha propuesto la medida. En cuanto a la posibilidad de cumplimiento de la misma en el domicilio del menor «es poco eficaz, ya que con anterioridad se observó que si bien por el policía adscrito al Juzgado de Menores se comprobaba que el menor permanecía en su domicilio, estaba, bien en la cama, viendo la televisión, o con sus amigos montando una fiesta» (*sic*).

8.8. Internamientos

La Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña constata un incremento en su aplicación porque «ha empezado a aplicarse la circunstancia agravante de reincidencia... lo que motiva para los mayores de 16 años, en hechos con violencia o intimidación, la adopción automática de la medida de internamiento en régimen cerrado», aunque, «pese al alto número de internamientos acordados, éstos no dejan de ser una parte pequeña del total».

La Fiscalía del TSJ del País Vasco refiere el problema de la inexistencia de centros específicos para menores de sexo femenino, por lo que en la actualidad tienen que «agrupar jóvenes de distinto sexo en el mismo centro».

Se reitera, en consonancia con lo expuesto en la Memoria de 2002, la necesidad de modificar el artículo 9.2.^a para permitir el internamiento cerrado también por delitos sin violencia e intimidación, por ejemplo robos con fuerza en las cosas, tráfico de drogas, quebrantamientos de condena con continuas fugas, «teniendo en cuenta que el menor fuguista que se escapa cuando quiere del centro de reforma en semiabierto da una imagen muy negativa para la justicia de menores, para la sociedad y para la Policía, por la frecuencia (casi abusiva) con que se fuga, que implica múltiples detenciones del mismo menor... además no se puede consolidar ningún proyecto educativo para el interés de ese menor... habría que plantearse que todos los menores cumpliesen en régimen ordinario (cerrado); y que según su evolución pasasen al semiabierto (Fiscalía de Zaragoza). En este mismo sentido, la Fiscalía del TSJ de Canarias.

La Fiscalía de Pontevedra propone la desaparición de la obligatoriedad de que en las medidas de internamiento tenga que existir un período de libertad vigilada, fijado ya en la sentencia, porque «tal previsión está resultando distorsionadora de la correcta ejecución de las medidas de internamiento. Teniendo en cuenta que los centros

remiten informes periódicos sobre la evolución del menor, a la vista de los mismos y por aplicación de lo previsto en los artículos 14 y 51, podría determinarse durante la ejecución, en cada asunto y para cada menor, la necesidad y, en su caso, duración del período de libertad vigilada. Además, como la realidad es que un número importante de los menores cometen delitos habitualmente y se les encadena la ejecución de varias sentencias, la ejecución del período de libertad vigilada ha de posponerse al cumplimiento de las demás medidas de internamiento a cumplir en el mismo centro y con el mismo programa educativo».

Para la Fiscalía de Ciudad Real llama la atención la no utilización de la medida de internamiento en régimen abierto, al no haberse propuesto ni por la Consejería ni por el Equipo Técnico, apuntando a que esta medida ha sido absorbida por la de libertad vigilada.

En efecto, conforme a la estadística total, esta medida se ha impuesto en muy pocos casos (101).

La Fiscalía de Sevilla pone de relieve la insuficiencia de centros cerrados y semiabiertos y resalta que «es preocupante la seguridad en los mismos, pues las fugas siguen produciéndose. El personal a cargo de dichos Centros entendemos que debería ser un personal especializado y que al igual que ocurre en la jurisdicción de mayores, fueran funcionarios que pasaran las pruebas de acceso imprescindibles».

La Fiscalía de Guipúzcoa informa que no existe Centro en la provincia en el que hacer efectivas las medidas de internamiento acordadas por el Juzgado de Menores, habida cuenta que en el mes de febrero de 2001 la banda terrorista ETA destruyó el centro de novísima construcción que había quedado ubicado en Zumárraga. Por parte de los servicios competentes del Gobierno Vasco se está procediendo a la reconstrucción del centro de Zumárraga, aunque las perspectivas para su pronta entrada en funcionamiento no son halagüeñas por las dificultades a la hora de asignar personal a dicho Centro equipos de educadores y/o psicólogos especialistas en menores, habida cuenta de la intimidación y coacción ambientales derivadas del acto terrorista mencionado.

En cuanto a las visitas a los Centros, para la Fiscalía de Ciudad Real deberían hacerse con periodicidad mensual. La Fiscalía del TSJ de Cataluña también informa de que se han realizado periódicas visitas «sin que se hayan detectado situaciones especialmente preocupantes, a no ser por el estado de sobreocupación de los centros... el que las obras de ampliación de los mismos ha originado problemas en los internos y sus educadores y algún problema incidental sobre la comida en dichos centros, tanto por su calidad como por la no previsión de

que a los menores de culturas árabes hay que ofrecerles la posibilidad de no comer cerdo». La periodicidad de las visitas es trimestral a los centros cerrados y semestral a los demás «sin que, por supuesto, se avise jamás de la visita que realizará el Ministerio Fiscal».

La Fiscalía de Badajoz ha detectado en visitas giradas al Centro la inexistencia de actividades educativas o de habilidades laborales para mayores de 16 años con horarios determinados y personal especializado en la educación y desarrollo del menor internado.

La Fiscalía del TSJ de Canarias constató en una visita que había un menor, que acababa de ingresar y se encontraba en un celda de aislamiento sin encontrarse sancionado, manifestándose desde el Centro que durante la fase adaptativa era norma tenerlos aislados durante los primeros siete días para estudiarlos. La Fiscalía consideró tal actuación como irregular... la Fiscalía se dirigió al Juez instando el cese de tal práctica, considerando que el aislamiento sólo puede producirse en caso de sanción o en situaciones de puntual gravedad y contando siempre con conocimiento la autoridad judicial, sin que en ningún caso normas o prácticas del Centro puedan suponer una restricción de los derechos de los menores. El Juez de Menores dictó resolución en el sentido expresado y en la actualidad tal práctica ha sido desterrada. El Centro se encuentra masificado, con tres menores por habitación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 12.4.a) del Decreto 36/2002 de la Comunidad Autónoma, y lo excepcional se ha convertido en norma, no teniendo las habitaciones espacio para tanto menor. Esta Fiscalía, en las visitas giradas, extrae conclusiones críticas sobre el internamiento en régimen semiabierto y propone que «deberían modificarse legislativamente los diversos regímenes de internamiento, existiendo uno sólo, el cual debería disponer de diferentes grados dependiendo de la evolución de los menores y del delito cometido, pero en todo caso impidiendo como sucede hasta ahora que el menor pueda salir, con independencia total de su evolución y de su permanencia en el delito».

8.9. *Medida de internamiento en Centro Terapéutico*

En relación con esta medida, que podría considerarse como una medida de seguridad en sentido estricto, cuyos presupuestos y configuración la hacen altamente conveniente en Derecho de Menores para determinados supuestos, se detecta en varias Fiscalías desazón ante la falta de centros. No obstante, se ha impuesto en 482 ocasiones.

Así, la Fiscalía del TSJ del País Vasco alude a que esta medida «es de imposible ejecución al no contar con centros para ello, llevándose

a cabo en la actualidad únicamente respecto de menores que, por distintos expedientes de reforma, se encuentran cumpliendo medidas de internamiento, solapándose y atendiéndose al tratamiento terapéutico (normalmente supuestos de deshabituación y desintoxicación de sustancias estupefacientes) mediante el procedimiento de tratamiento ambulatorio gracias a la voluntad y esfuerzo de los educadores de los centros, quienes se ponen en contacto con las instituciones oportunas para ello».

En la Fiscalía de Huesca se ha solicitado esta medida en todas las ocasiones en las que se ha constatado adicción, debiendo destacar que «los menores en los que se ha detectado la necesidad de la medida presentan la mayor parte de las veces un perfil de menor «normalizado» perteneciente a familias sin graves... deterioros estructurales, pero cuyo comportamiento en el ámbito familiar, con continuos insultos o agresiones a los padres o hermanos, incapaces de obedecer las pautas sobre horarios de salida, obligaciones escolares etc., denotaban que algo no iba bien... en muchos de los casos la familia niega la evidencia de la posible adicción, del menor, que también es negada por él mismo, por lo que en estos casos se ha demostrado que la colaboración de la clínica médico forense y de los centros de salud es fundamental para detectar la citada adicción, sobre todo mediante la realización de los análisis pertinentes, que si se recogen tras el fin de semana suelen dar resultados positivos. Hasta el momento es la medida que proporcionalmente mayor número de éxitos presenta». En cuanto a la imposición por alteración psíquica, el problema que se plantea es la determinación de si existe o no una alteración por la falta de un siquiatra que pueda determinarla correctamente y porque «muchos comportamientos que en la edad adulta se describen sin problemas como trastornos de la personalidad, en los menores no se detectan a tiempo impidiendo la correcta aplicación de la medida. Esto unido a la falta de centros hacen prácticamente inoperante la misma».

La Fiscalía de Asturias refiere que al comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales del Principado la inexistencia de centros terapéuticos «se nos ha contestado diciendo que consideran salvada la situación mediante la asignación de un psicólogo al equipo educativo del centro».

Afortunadamente en algunas Comunidades se avanza: la Fiscalía de Salamanca manifiesta su satisfacción porque ya se cuenta con un Centro Terapéutico («San Juan», de Palencia) para realizar los internamientos preventivos de esa naturaleza.

La Fiscalía de Tarragona, ante la carencia de centros terapéuticos y teniendo en cuenta que, por su falta, los menores más necesitados

de ayuda (drogodependientes y enfermos o deficientes mentales) no pueden ser atendidos, propone que aunque por cuestiones económicas no fuera posible erigir un centro adecuado, deberían concertarse plazas en algún centro de la red sanitaria pública.

La Fiscalía de Navarra plantea que se puede hacer poco uso de la medida de tratamiento ambulatorio en centro de deshabituación a las drogas o internamiento terapéutico en centro de esa naturaleza, debido a la necesidad de consentimiento del propio menor, «negándose éste a prestarlo a pesar de objetivarse la necesidad del mismo». La Fiscalía de Cádiz, para hacer frente a este problema, interesa, como subsidiario para el supuesto de rechazo, el internamiento en centro cerrado o semiabierto, en su caso, con tratamiento ambulatorio o psicológico individualizado.

8.10. *Quebrantamientos durante la ejecución de las medidas*

El problema de los quebrantamientos de las medidas ejecutadas en medio abierto, por la propia naturaleza de éstas, es uno de los grandes temas de debate en Derecho penal juvenil, existiendo una generalizada preocupación por las escasas posibilidades de imponer el cumplimiento obligatorio y dudas —ya planteadas por la propia Circular FGE— sobre la constitucionalidad de la previsión de la LORPM sobre sustitución de libertad vigilada por medidas de internamiento.

Algunas observaciones de interés formuladas fueron las siguientes: la Fiscalía de Huelva constata «la extrema dificultad de ejecutar las medidas de medio abierto... el menor... decide graciosamente si le viene bien cumplirlas o no. La Sección de Menores... ha solicitado en tres oportunidades la aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 de la LORPM ... esta situación de lenidad en la ejecución de las medidas contribuye a robustecer una sensación de impunidad en los menores que puede a muy corto plazo tener graves efectos criminógenos».

8.11. *Permisos de salida*

En la actualidad existe inseguridad jurídica al no estar regulada la materia en la LORPM ni haberse dictado el Reglamento. Se ha constatado en algunas provincias que «la discrecionalidad es absoluta por parte del Juzgado Menores» (Fiscalía de Zaragoza). Ante estas lagunas, en la provincia de Las Palmas se están concediendo permiso en internamientos cerrados cuando se cumplen los siguientes requisitos: que el menor haya cumplido al menos la cuarta parte de la medida, se encuentre en una fase del programa educativo que lo permita, se adop-

ten por parte del centro medidas de control y supervisión adecuadas, el Equipo Técnico emita informe favorable a su concesión y que la salida redunde en interés del menor. Continúa esta Fiscalía apuntando que pese al silencio de la LORPM y del proyecto de Reglamento sobre la posibilidad de conceder permisos a menores que se encuentren cumpliendo una medida cautelar de internamiento, se oponen por regla general a la concesión de permisos ordinarios «por ser contraria su finalidad a los fines perseguidos por la medida cautelar, especialmente evitar el riesgo de fuga, la reiteración delictiva o la destrucción de pruebas. En cuanto a los permisos extraordinarios, se valora el caso concreto, adoptando las oportunas medidas de seguridad».

8.12. Aspectos disciplinarios

Son puestas de relieve las lagunas en este área, a la espera del Reglamento. La Fiscalía del TSJ de Cantabria refiere que el Centro de Reforma, cuya gestión ha sido encomendada por la Comunidad Autónoma a una Fundación, actúa según sus normas de funcionamiento interior, «imponiendo sanciones los responsables del Centro, tras la comisión de faltas disciplinarias y tras el oportuno procedimiento de ágil y sencilla tramitación, dando puntual cuenta al Fiscal y al Juez de su imposición con lo cual... el goteo de partes de incidencias, con sus respectivas resoluciones y copia de los trámites seguidos deviene incesante».

La Fiscalía de Tarragona enumera como fuentes de la responsabilidad disciplinaria la propia Ley Orgánica 5/2000, la LRJAPAC 30/1992, la Ley Catalana 27/2001, de 31 de diciembre, de Justicia Juvenil y, subsidiariamente, toda la legislación penitenciaria en la medida en que contiene derechos penitenciarios que no deben ser excluidos para los jóvenes que se encuentren en similar situación a la de los adultos. Considera esta Fiscalía que la asistencia del Abogado en los procesos disciplinarios del menor internado se revela como necesaria, pues «tales procedimientos, por naturaleza, son muy expeditivos. La posibilidad de que por error se cometiera una injusticia podría dar al traste con todo el proceso educativo y hacer renacer una desconfianza frente al sistema que casi siempre late en el seno de los menores infractores. Sería el caso, por ejemplo, de la agresión a un interno, que provoque una sanción para todos los participantes, incluido el agredido».

La Fiscalía de Navarra constata que «se siguen planteando especiales problemas por las actitudes violentas y de insubordinación de algunos menores con los educadores» y considera que el no tener

Reglamento genera «inseguridad jurídica tanto para los menores como para los propios educadores».

9. PIEZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La pieza de responsabilidad civil ha sido uno de los lastres en la aplicación de la LORPM, a causa de sus insuficiencias, incoherencias y defectos, que complican sobremanera el procedimiento. Existe en el juicio negativo unanimidad entre las numerosas Secciones de Menores que se han pronunciado sobre este punto. Tanto Jueces como Fiscales han criticado duramente la regulación en las conclusiones alcanzadas en sus Jornadas (conclusiones aprobadas por los Fiscales de Menores en octubre de 2001 en Lanzarote y por los Jueces en el seminario celebrado en Madrid en octubre de 2002). No obstante, los acuerdos alcanzados por los Fiscales en Lanzarote (confirmados más tarde por el Seminario de Jueces) están permitiendo pautas interpretativas favorecedoras de la simplificación del oscuro e intrincado procedimiento civil. Se observa, además, que en algunas Fiscalías se han presentado por el Fiscal escasísimo número de demandas civiles. El total de demandas interpuestas por el Fiscal ascendió a 1.550, habiendo sido estimadas 658 y desestimadas 128.

Algunos comentarios en torno a problemas concretos de la pieza fueron los siguientes: pese a que se renuncia a la personación cuando la cuantía es ínfima o el perjudicado no muestra interés, en el Juzgado de Menores existe un gran retraso en la tramitación de la piezas civiles (Fiscalía del TSJ de La Rioja). La Fiscalía de Soria y la del TSJ de Galicia resaltan que la regulación supone una incomodidad para el ciudadano, al ser llamado además de para la instrucción, y para el juicio penal, para ofrecerles las acciones y para asistir al eventual proceso civil.

Parece que ya se extiende entre la ciudadanía la escasa efectividad de la reclamación civil en el proceso de menores: la Fiscalía de Cuenca reseña que los propios perjudicados reclaman en pocas ocasiones porque son conscientes de las dificultades que van a tener para conseguir una reparación pecuniaria. En el mismo sentido, para la Fiscalía de Sevilla «el actual sistema lo único que provoca es una gran indignación por parte de los perjudicados que se ven obligados a venir una y otra vez tanto a la Fiscalía como a los Juzgados de Menores sin que al final sirva de mucho». Ilustrativamente, esta Fiscalía refiere que muchos perjudicados renuncian y solicitan textualmente «que no se les vuelva a citar ni una vez más (*sic*)». Algunas Fiscalías llegan a considerarla inaplicable (Fiscalía del TSJ de Canarias).

La Fiscalía de Zaragoza ha acordado con el Juzgado de Menores establecer los pasos a seguir para dar mayor seguridad jurídica al procedimiento.

Uno de los puntos que han surgido es el de la responsabilidad civil en los supuestos de desistimiento del artículo 18 de la Ley. En algunas provincias se ha adoptado por los Juzgados el criterio de no abrir pieza separada de responsabilidad civil en estos supuestos, con el razonamiento principal de considerar la responsabilidad civil regulada en la LORPM de naturaleza *ex delicto*, afirmando que, en estos casos, al no haberse celebrado juicio penal, se desconoce la participación del menor en los hechos delictivos, por lo que no puede ser condenado civilmente por éstos. Esta interpretación parece contrariar directamente el tenor de la Ley. En Huesca, una de las provincias en las que se intentó esta interpretación, la Audiencia Provincial de Huesca estimó íntegramente los recursos de Fiscalía, por lo que se procedió a la apertura en estos casos de la correspondiente pieza separada de responsabilidad civil en el Juzgado y a un cambio de criterio por parte de éste, procediendo a abrir pieza sin más problemas en los casos de desistimiento. La Sección de Menores del TSJ de Cataluña informa que si bien en un principio el criterio de la Audiencia era el de permitir en el caso del artículo 18, y también en los de los artículos 19 y 27.4, la incoación de la pieza separada, con posterioridad, ha cambiado de criterio y considera que en estos casos no puede tramitarse la pieza.

Se está utilizando de forma bastante extendida el mecanismo de la suspensión de la tramitación de la pieza hasta tanto recaiga sentencia definitiva en el expediente principal, como vía para hacer prevalecer el principio de economía procesal y evitar que el Juez de Menores quede contaminado para conocer la acción penal, de conformidad con las conclusiones de Lanzarote.

Desde el punto de vista sustantivo, la Fiscalía de Zaragoza interpreta el artículo 61.3 «dando preferencia a aquel responsable que tiene un mayor contacto educativo y de vigilancia con el menor; y siempre buscando la interpretación que más favorezca al perjudicado». En relación con la responsabilidad solidaria de la Entidad Pública tutora *ex lege* del menor condenado, la Fiscalía de Asturias muestra su preocupación de que «por la vía de cargar sobre las arcas de la Entidad Pública la responsabilidad civil por infracciones penales cometidas por menores sujetos a protección tardía, obtengamos indirectamente el resultado indeseado de que ante el probable alto coste económico, la Entidad Pública se plantee el asumir medidas de guarda sobre menores en situación de riesgo, conflictivos y con conductas antisociales que son precisamente los más necesitados de la intervención de

los Servicios Sociales». La Fiscalía de Pontevedra plantea que «el sistema de responsabilidad civil solidaria y en cascada que establece el artículo 61.3 sigue ofreciendo serias dudas de interpretación. En el supuesto de menores tutelados por la Administración que cometen hechos delictivos, se ha planteado en el Juzgado de Menores si la reclamación civil que se hace frente a la Administración tutelante debe ser resuelta por el Juez de Menores o por el de lo Contencioso-Administrativo... el Juez de Menores de Lugo... ha estimado competente al Juzgado de lo Contencioso Administrativo al ser demandada la Administración... En el mismo sentido fue resuelto por la Audiencia Provincial de Lugo el recurso que se interpuso. Entendemos, sin embargo, que la competencia en este tipo de reclamaciones debe seguir viniendo atribuida al Juez de Menores».

La peculiar posición del Fiscal es puesta de relieve con acierto por la Fiscalía de Tarragona: «la habilitación que la Ley confiere al Fiscal no es una representación en sentido técnico... El Fiscal no puede aceptar una dación en pago, un fraccionamiento o una condonación parcial de la deuda, por ejemplo; no es quién para ello.. en aquellas pocas ocasiones en que el perjudicado... desea que sea el Fiscal quien ejercite su acción, resulta muy difícil hacerle comprender que el Fiscal no es "su Abogado de oficio", y que por tanto sólo interpondrá la demanda si lo considera procedente y en la cuantía que estime justa, no haciéndolo en los casos en que el valor del resarcimiento es ínfimo».

La Fiscalía de Tarragona propone varias soluciones interesantes: un «único ofrecimiento de acciones, por el Juzgado de Menores, previa transmisión por el Fiscal de la identidad de los perjudicados. En el ofrecimiento de acciones se comunica a los perjudicados que si desean que sea el Fiscal quien ejercite la acción civil, deberán proporcionar al Juzgado los datos y documentos necesarios. El traslado de esta información al Fiscal se lleva a cabo de forma interna desde el Juzgado». Se postula también que el perjudicado sea citado a la vista penal «no sólo para que deponga como testigo sobre el hecho delictivo sino también para que se pronuncie si hasta el momento no lo ha hecho o para despejar sus dudas». En caso de perjudicado que no ha podido ser localizado «se efectúa reserva de acciones civiles». Por último «en los casos de conformidad en el procedimiento penal, celebrar a continuación la vista civil previa aquiescencia de todos los intervinientes».

En la Fiscalía de Pontevedra, «una vez que ha recaído sentencia condenatoria en el expediente principal, se alza la suspensión y se emplaza a los perjudicados para que, en el plazo de un mes, se personen en la pieza... en aquellos supuestos en que el perjudicado ha

manifestado en el expediente su deseo de reclamar y de que lo haga en su nombre el Fiscal, se presenta en el Juzgado de Menores, una vez que existe sentencia firme en la pieza penal, un escrito solicitando que se alce la suspensión de la pieza civil.

La Fiscalía de Álava considera que cuando se hace uso del principio de oportunidad «lo racional hubiera sido remitir al perjudicado a la jurisdicción civil. No olvidemos que en estos casos en el acto de la vista oral deberá acreditarse la producción del ilícito penal y de ahí las consecuencias civiles de su conducta ante el mismo Juez que ha archivado el expediente penal, lo cual puede crear cierta confusión en el menor».

10. ASPECTOS DE PROTECCIÓN DE MENORES

La Fiscalía de Huelva manifiesta que no esta remitiendo en todo caso a la entidad pública de protección el «testimonio» de particulares al que se refiere el artículo 3, pues «únicamente en los casos en los que se atisba la posible existencia de una situación de riesgo está justificada la remisión»

Varias Fiscalías muestran su preocupación en relación con los infractores menores de 14 años, pues la entidad exclusivamente se limita a acusar recibo, constatándose la falta de intervención por la Entidad Publica en menores de 14 años que cometían hechos graves, como robos violentos o con intimidación.

La Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña considera que las medidas protectoras para menores infractores de 12 a 14 son muchas veces imposibles de aplicar y carentes de resultados adecuados a las necesidades del menor.

Frente a este panorama negativo, la Fiscalía de Zaragoza destaca la creación por el IASS del Servicio de Conflicto Social, ubicado en la mismo edificio de la Fiscalía de Menores, con lo que la aplicación del artículo 3 LORPM «está resultando sumamente satisfactoria».

En cuanto a la posibilidad de utilizar centros de protección para el cumplimiento de las medidas de reforma, se considera que puede resultar perjudicial para los sometidos a guarda institucional, ya que «la convivencia inevitable de unos y otros determina un riesgo mayor de los primeros de padecer la conflictividad y problemática de los segundos» (Fiscalía de Huesca).

11. PROBLEMAS PLANTEADOS POR TIPOS DELICTIVOS CONCRETOS

En relación con los delitos de robo y hurto de uso, de gran incidencia en la jurisdicción de menores, la Fiscalía del TSJ de Catalu-

ña considera que la jurisprudencia del TS ha traído consigo que sea muy difícil «probar que un menor que conduce un ciclomotor sustraído lo haya sustraído él mismo, por lo que es prácticamente imposible presentar escrito de alegaciones e interesar una medida educativa respecto de dicho menor... en la práctica, al tratarse de un hecho cometido frecuentemente por menores, ha supuesto la obligación de archivar provisionalmente una cantidad muy importante de diligencias preliminares o de expedientes... ello parece completamente contrario a la finalidad educativa de esta jurisdicción. Las noticias corren y a día de hoy todos los chicos que son sorprendidos con una moto o un ciclomotor sustraído siempre dicen que se los ha dejado un amigo, el cual por supuesto no saben dónde vive, o no lo quieren decir».

Para la Fiscalía de Ciudad Real, las faltas relativas a carencia de seguro obligatorio hay que reconducirlas por la vía del desistimiento, remitiendo el oportuno testimonio de lo actuado a la Jefatura Provincial de Tráfico, para que, por el órgano administrativo, se inicie el expediente sancionador y lleve a cabo la oportuna inmovilización del vehículo si continúa careciendo de seguro

Para la Fiscalía del TSJ de Galicia se constatan problemas para dar una solución satisfactoria a los menores que originan en sus hogares malos tratos a familiares, pues aún se carece de un centro adecuado a su problemática, si bien está prevista su creación en próximas fechas.

En cuanto a los supuestos de terrorismo, se considera conveniente el actual marco de competencias de la Audiencia Nacional como órgano jurisdiccional «especializado» para estas conductas. La Fiscalía del TSJ del País Vasco apunta que al ser competente la Fiscalía de Menores de la Audiencia Nacional para conocer de los delitos de terrorismo estricto... se remiten por la Ertzaintza y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado directamente a la Audiencia Nacional, salvo en supuestos dudosos. Supuesto que ha sucedido durante el año 2002 en un único caso, habiéndose acordado la inhibición por parte de esta Fiscalía y aceptado por la de la Audiencia Nacional.

La Sección de Menores de la Audiencia Nacional pone de relieve como logros la entrada en funcionamiento de un Centro de internamiento, así como la provisión de las vacantes en la plantilla del personal auxiliar, y la ampliación de espacio físico, definiendo por todo ello el año 2002 como un año de consolidación. No obstante, se hace notar que no existe convenio de colaboración para la ejecución de medidas en régimen abierto, lo que plantea graves dificultades para la ejecución de las mismas, solventadas solamente de manera parcial por

la cooperación prestada por la Policía Autónoma. En relación con el fenómeno delictivo de la denominada «kale borroka», se resalta que «la tremenda irregularidad de los actos de lucha callejera, de carácter terrorista y el paulatino descenso de los mismos, debido a un cúmulo de factores, entre los cuales consideramos que cabe destacar el incremento de la eficacia policial y la efectividad de las resoluciones judiciales. Otra cuestión destacable consiste en la reiteración de algunos menores de conductas delictivas de esta naturaleza. Este hecho igualmente se observa en la jurisdicción de adultos, lo que nos permite afirmar que el llamado fenómeno de «kale borroka» o «lucha callejera» de apoyo a los postulados de la organización terrorista ETA, no es ni mucho menos un fenómeno masivo de la juventud del País Vasco, sino que se ha concentrado en un grupo de jóvenes muy activos y organizados, que reiteraban de forma casi diaria ataque a entidades bancarias, oficinas públicas estatales y demás objetivos tradicionales de estos grupos».

II. PROTECCIÓN DE MENORES

1. OBSERVACIONES GENERALES

Algunas Fiscalías ponen también de relieve la falta de medios suficientes por parte de las Entidades Públicas de Protección de Menores: la Fiscalía del TSJ de Canarias habla de baja dotación presupuestaria, escasez de recursos materiales y humanos, falta de cualificación de las personas que tienen encomendada su atención directa, aunque «no obstante se detectan mejoras». La falta de plazas en centros también es resaltada por la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Para la Fiscalía de Castellón, la actual infraestructura de la red de protección se ha quedado completamente obsoleta, al no haberse renovado ni ampliado desde hace más de diez años pese al aumento de población y a la llegada masiva de inmigrantes, siendo necesaria la modernización de los centros y su adecuación a las nuevas necesidades y el aumento de los existentes. Esta escasez general de medios está provocando que en ocasiones se afronten demasiado tarde determinadas situaciones de riesgo y que se piense en los centros de reforma como el lugar de internamiento de muchos menores que con el transcurso del tiempo se han vuelto especialmente molestos y problemáticos, pretendiendo que aquéllos se conviertan en el último eslabón de la red de protección.

Las actuaciones de prevención o disminución de situaciones de riesgo, previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de Pro-

tección Jurídica del Menor, son esenciales, con el fin de evitar la necesidad de declarar desamparos y evitar apartar al menor de su ámbito familiar. La Fiscalía de Sevilla, sin embargo, constata que no se llevan a cabo y que «lo que suele hacerse es adoptar de forma directa la tutela... Si a ello se añade que se da prioridad al acogimiento en familias antes que al acogimiento en centros y que existen muchas familias dispuestas para el acogimiento preadoptivo y muy pocas para el acogimiento simple con previsión de retorno a la propia familia biológica, resulta que el menor puede ser acogido en una familia cuyas pretensiones o aspiraciones van más allá del simple acogimiento, lo que, por «exceso de cariño» o mala información, lleva finalmente a situaciones que hacen prácticamente imposible el retorno del menor a su familia originaria».

2. MENORES CON ENFERMEDADES PSÍQUICAS

La Fiscalía del TSJ de Canarias pone de relieve la carencia de recursos para menores con trastornos graves de conducta por problemas de tipo educacional, psicológico o psiquiátrico. Se ha hablado mucho, con las instituciones competentes, sobre la necesidad de este recurso, dada la gran cantidad de menores, siempre un promedio de quince, con esta problemática, pero «si bien se han realizado estudios al respecto, no hay visos de que se encuentre cercana su creación y siguen trasladándose los niños a la Península, con el consiguiente desarraigo».

La Fiscalía de Sevilla da cuenta de una interesante reunión con psiquiatras, unidades de trabajo social de los hospitales y Servicio de Atención al Niño, en la que se enumeraron los «múltiples riesgos de la hospitalización, tales como el aprendizaje de conductas anómalas, manipulación de los dispositivos asistenciales, ambiente insano (relación con personas enfermas, posibilidad de relaciones sexuales y embarazos no deseados), riesgos para otros enfermos y familiares, distorsión en la dinámica hospitalaria, y finalmente errores de enfoque terapéutico, derivados del olvido de que el menor es la víctima de la situación y no los padres, pese a las apariencias». Se concluyó con que «los médicos sólo debían mantener criterios clínicos objetivos para acordar un ingreso de un menor por motivos psiquiátricos, que se dé curso a lo previsto en el artículo 763 LEC en todo caso... y de forma fundamental se concluyó la necesidad de que se dé cumplimiento a la previsión legal... relativa a que el internamiento de menores se realice en establecimiento mental adecuado a su edad, previo informe de los servicios de asistencia al menor». En relación con la forma de actuar en caso de ingreso de menores «todos los ingresos... deben considerarse como no voluntarios y someterse a la

correspondiente autorización judicial posterior... Las personas responsables de remitir al Juzgado la solicitud de autorización judicial del ingreso acordado serán el facultativo que haya atendido al interno y el responsable del centro que firmarán dicha autorización. En los casos en que sea aconsejable la suspensión del derecho de visitas de los padres con carácter terapéutico, se deberá requerir la correspondiente autorización judicial, pero sólo cuando exista oposición de los padres a dicha medida... El menor estará ingresado sólo el tiempo terapéuticamente imprescindible o necesario... En aquellos casos en que sean los padres los que soliciten el alta voluntaria en contra de la prescripción médica se requerirá la correspondiente autorización judicial».

3. EL ABSENTISMO ESCOLAR

Varias Fiscalías ponen de relieve su preocupación por este problema, quedando de manifiesto lo limitado de las posibilidades legales de reacción contra el mismo y la sensibilidad del Ministerio Público para con esta lacra.

La Fiscalía de Huesca da cuenta del incremento de comunicaciones sobre absentismo, que ha dado lugar a comparecencias de los padres «en las que se les ha recordado su obligación de procurar una adecuada educación de sus hijos. En general, las recomendaciones han venido seguidas de una reducción del absentismo si bien, en algunas ocasiones, ha debido ser reiterado para conseguirlo...; si bien entendemos que, al menos, la conciencia de que el Ministerio Fiscal se preocupa por el cumplimiento de las obligaciones educativas ayuda, en alguna medida, a corregir la tendencia al abandono de toda actividad escolar. El contacto directo con las familias permite, además, detectar situaciones que pudieran ser tributarias de intervención administrativa, por lo que esos casos se ponen en conocimiento del servicio competente para su estudio y adopción, en su caso, de las medidas de protección adecuadas». Se ha participado en reuniones mensuales sobre absentismo con diversas instituciones para «intercambiar impresiones sobre el problema y medidas para combatirlo, así como de estudiar casos individualizados en que se ponen de manifiesto las actuaciones realizadas y las que puedan serlo en el futuro, posibilitando una coordinación que, en no escasas ocasiones, han dado resultados positivos».

Para la Fiscalía de Sevilla, en los casos extremos, los padres que no se preocupan de la escolarización de los menores están cometiendo un delito de abandono de familia, pues esta claro que no cumplen «los

deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar...».

La Fiscalía de Palencia ha actuado desde diferentes campos: «en los casos menos graves se ha trabajado con los padres desde programas de intervención familiar, con el fin de asesorar... sobre la importancia de la educación escolar. En otros casos, «cuando el porcentaje de ausencias era muy elevado y además se conocía a través de la labor policial que los menores se encontraban trabajando para sus padres se han abierto diligencias previas, formulándose acusación por delito de abandono de familia, recayendo sentencias condenatorias muchas de ellas por conformidad de los acusados».

La Fiscalía de Navarra pone de relieve otra perspectiva del problema, pues de los expedientes incoados en ningún caso se ha dado cuenta al Juzgado de Instrucción por incumplimiento de las funciones inherentes a la patria potestad por sus progenitores, habiéndose limitado a oír al menor, «exhortándole a cumplir sus obligaciones escolares», pues «en todos los casos los padres son otra víctima más del absentismo escolar de sus hijos».

La Fiscalía de Ciudad Real ha intervenido en el protocolo para el seguimiento del absentismo escolar, propiciado por la Consejería de Bienestar Social. En el desarrollo del mencionado protocolo se recogen reuniones periódicas a las que acude la Fiscalía de Menores, «de las que en líneas generales se extraen positivas consecuencias».

La Fiscalía de Málaga cita en unión de sus padres a los menores incoando diligencias informativas, y explorándolos en estas dependencias para averiguar las causas del absentismo.

4. LOS ENSAYOS CLÍNICOS CON MENORES DE EDAD

La Fiscalía de Sevilla informa que durante 2002 se han iniciado catorce expedientes relativos a ensayos clínicos con sujetos menores de edad. En estos casos, «además del correspondiente acuse de recibo al promotor nos hemos dirigido al director del centro hospitalario donde se vaya a llevar a cabo el ensayo clínico para que, sin perjuicio de las notificaciones relativas a la inclusión en el ensayo de pacientes en situación de no poder dar su consentimiento por sí mismos, informen sobre el desarrollo del mismo cuando exista alguna consecuencia adversa o reacción de relevancia en algún paciente incluido en el ensayo, pues entendemos que la función de protección de menores comprende no sólo el ser receptores de información sino que de ella se derive la actuación consecuente en cada caso. No nos consta que en

algún ensayo se haya producido alguna consecuencia adversa o reacción de relevancia en algún paciente».

También la Fiscalía de Sevilla pone de relieve que el artículo 32 del Real Decreto 561/1993, de 16 de abril, establece que: «Una vez terminada la realización del ensayo el promotor..., notificará la finalización del ensayo al Comité Ético de Investigación Clínica y a las Comunidades Autónomas», pero no dice nada que se comunique también al Ministerio Fiscal, «de suerte que pueden quedarse innecesariamente abiertos múltiples expedientes que contienen datos de carácter personal relativos a menores guardados en la Fiscalía sin que tengan ya ningún valor», por lo que propone «establecer normativamente la obligación de comunicar por el promotor al Ministerio Fiscal la finalización del ensayo para poder proceder a la destrucción de estos expedientes».

La Fiscalía de Badajoz destaca la continuidad de las comunicaciones de ensayos clínicos en menores, fundamentalmente en el plano psiquiátrico

La Fiscalía de Málaga también ha incoado otros catorce expedientes sobre ensayos clínicos, que «en un principio eran registrados de forma que se incoaba un expediente por cada menor sujeto de ensayo» pero «se ha optado posteriormente por incoar un expediente por ensayo clínico agrupando dentro de él a todos y cada uno los menores afectados. Es de destacar la colaboración prestada tanto por los laboratorios como por los directores de los ensayos al suministrar los datos que les han sido requeridos, si bien en algún caso han planteado problemas derivados de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal al desconocer lo dispuesto en el artículo 11.2.d) de dicho texto legal».

5. PRUEBAS OSEOMÉTRICAS

Cuando como consecuencia de la falta de documentación se generan dudas en cuanto a la mayoría de edad y, por consiguiente, en cuanto si procede adoptar medidas de protección, debe aplicarse el artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (Ley de Extranjería, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre). La práctica de las diligencias de determinación de edad, fundamentalmente las pruebas oseométricas, generan problemas que las Fiscalías tratan de sortear, siguiendo los criterios de la Instrucción 2/2001, que instaba a los Fiscales para que se desarrollen por parte de todos los agentes implicados los necesarios protocolos de actuación para lograr la coordinación entre ellos.

La Fiscalía de Badajoz informa que «está en vías de realizarse un protocolo de intervención, entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Junta de Extremadura en las áreas de Sanidad y Protección de la Infancia, que facilitará... el acceso de los agentes de la autoridad a los servicios de radiología competentes en cada caso con el carácter de urgencia que la legislación prevé, eliminando así en la medida de lo posible papeleos innecesarios y estancias de los menores (o mayores) en los centros de acogida por más tiempo que el estrictamente necesario.

La Fiscalía del TSJ de Cantabria informa que por parte de la Jefatura se mantuvieron reuniones con el Consejero de Sanidad, a fin de dar el carácter preferente y urgente a las pruebas de determinación de edad establecidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la propia Dirección General de Acción Social, que carece de un servicio de atención de 24 horas para estas situaciones, fijando tras estos contactos unas pautas o protocolos de actuación para todos los implicados que, de momento, han simplificado y reducido los problemas que durante meses se venían planteando, especialmente, fuera del horario de oficina.

La Fiscalía del TSJ de Canarias expone sus críticas al sistema de determinación de la edad a través de la prueba ósea, consistente en la radiografía de la muñeca, por su falta de precisión. «El margen de error, menor que el de otras pruebas conocidas, es motivado en parte porque las personas utilizadas como muestras en los atlas son occidentales, cuya constitución física es muy diferente a la de los originarios de países africanos. Ello ha motivado que Dirección General de Protección al Menor encomiende un estudio sobre este respecto a un grupo de especialistas».

6. VISITAS A CENTROS

Dentro de las funciones de supervisión de la actividad administrativa de protección de menores reviste particular importancia las visitas que periódicamente deben girar los Fiscales.

La Fiscalía de Huelva informa que durante el primer trimestre del año los Fiscales visitaron todos los centros y pisos de acogida que actualmente se encuentran en funcionamiento en la provincia, sin que se haya detectado ninguna incidencia digna de ser reseñada. Por el contrario, la Fiscalía del TSJ de Canarias ha promovido el cierre de dos Centros de Acogida Inmediata y de un hogar por cuanto su infraestructura suponía un peligro para la integridad física y psíquica de los menores residentes.

Para la Fiscalía de Ciudad Real, a la vista de la gran diseminación de centros de protección, dado que son muy numerosas las organizaciones que colaboran con la Delegación de Bienestar Social y que tienen pisos de acogida y centros de todo tipo, la labor de inspección requiere una dedicación de tiempo que desgraciadamente hoy por hoy no puede darse en la Fiscalía de Menores

La Fiscalía de Cuenca ha detectado problemas en las visitas giradas a centros; en algunos casos la convivencia de menores con muy distintas edades ha provocado incapacidad para imponer cierta disciplina y cumplimiento de la normativa. También se han detectado centros en los que conviven menores de reforma con menores de protección sin la debida separación

7. RESOLUCIONES DE INTERÉS

La Fiscalía de Sevilla reseña dos resoluciones de gran interés en casos en los que ha intervenido:

A) La Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de mayo de 2002, por la que se acordó la estimación de la demanda de amparo interpuesto por unos acogedores preadoptivos, declarando la vulneración de su derecho a la tutela judicial efectiva, pues los demandantes de amparo tenían un interés propio y cualificado, vinculado al objeto del procedimiento, y por ello no cabe duda que poseen un interés legítimo para personarse y ser oídos en el mismo. «Con ello, se acoge las alegaciones realizadas por el Ministerio Fiscal, que estimaba que los acogedores preadoptivos gozan de un status jurídico reforzado, no sólo con respecto a los demás acogedores, con contenido trascendente en cuanto no sólo a su cualidad de guardadores de los acogidos, sino también derivada de su expectativa en convertirse en adoptantes de los mismos. Esta sentencia tendrá importantes repercusiones en torno al tratamiento de los acogedores en los procesos en los que se discuta la impugnación del desamparo, el acogimiento o la adopción. Con algunas salvedades, normalmente se les ha denegado la personación en los procedimientos. Aun con disparidad de criterios, se había abierto cierta tendencia y se les ha permitido personarse en los procedimientos de acogimiento, que les afectaban de forma directa, y en los incidentes de ejecución que les afectaban en su calidad de guardadores del menor sobre el que se resolvía, por ejemplo, el retorno de éste con la familia biológica al revocar una resolución de desamparo. El TC se refiere exclusivamente a los acogedores preadoptivos, consistiendo su interés legítimo en la expectativa de ser adoptantes; pero no alude ni siquiera de pasada a los acogedores per-

manentes ni a los acogedores simples, que igualmente deben entenderse interesados.

El TC no sólo les reconoce interés legítimo para personarse en el procedimiento de constitución del acogimiento preadoptivo, sino que les reconoce su derecho a hacerlo en el procedimiento de oposición al desamparo interpuesto por la madre biológica.

B) La Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Segunda, de fecha 25 de noviembre de 2002, que delimita las pautas de intervención en la judicialización de los conflictos que puedan ser suscitados en ejecución de revocaciones de situaciones de desamparo, cuando la reinserción familiar suponga una quiebra de los derechos de los menores y exista riesgo relevante para la integridad física y moral de los mismos, debiendo ser valoradas las nuevas situaciones, al corresponder con nuevas etapas en la formación personal de los menores, y dichas circunstancias no pueden ser obviadas ni ignorados por los órganos judiciales, con independencia de estimar la excepcionalidad interpretativa de lo prevenido en el artículo 18.2.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Fiscalía del TSJ de Valencia reseña las siguientes resoluciones de interés:

A) Posibilidad de atribuir a los acogedores facultades de tutela sin previa declaración de desamparo del menor (auto núm. 106/2002, de 22 de mayo de 2002, por el que revoca resolución del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Valencia estimando recurso de la Generalitat Valenciana y del MF).

B) Legitimación de los acogedores para personarse en los procedimientos que afecten a los menores que tienen acogidos (v. gr. establecimiento de derecho de visitas en favor de la familia biológica. Auto núm. 197/2002, de 11 de octubre de 2002, estimando recurso del MF).

C) Legitimación de la madre biológica que no ha sido privada de la patria potestad para solicitar el cese del acogimiento (Auto núm. 277/2002, de 19 de noviembre de 2002, estimando recurso de la parte y del MF).

D) Obligación de comparecencia presencial del actor en el juicio verbal si se pretende resolución sobre el fondo en el caso de que el demandado no interese la continuación del procedimiento. Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980, sobre sustracción internacional de menores (auto núm. 236/2002, de 29 de noviembre de 2002 desestimando conforme al criterio del MF un recurso de la Abogacía del Estado).

8. NOVEDADES LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES

En este punto cabe destacar, en Andalucía, el Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y el Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de acogimiento familiar y adopción.

En Aragón se ha promulgado la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y adolescencia de Aragón, que derogó la Ley 10/1989, de 14 de diciembre, de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de Aragón,

El 25 de julio de 2002 fue aprobada por las Cortes de Castilla y León la Ley 14/2002, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León.

9. UNIFICACIÓN EN LA SECCIÓN DE MENORES DE LOS ASPECTOS DE REFORMA Y PROTECCIÓN

Durante el año 2002, en varias Fiscalías, siguiendo el ejemplo de otras en años anteriores se ha asumido por la Sección de Menores la competencia sobre protección de menores, por ejemplo en Huelva, lo cual, según esta Fiscalía, «ha posibilitado un mejor conocimiento de las evidentes conexiones entre la reforma y la protección de menores, y sobre todo ha permitido una mejor relación con la Entidad Pública competente para adoptar las medidas de protección y a la vez para ejecutar las medidas de reforma... la Sección de Menores era ya el referente social al que cualquier persona acudía cuando quería plantear un problema que afectase a un menor, problemas que en la mayoría de las ocasiones no eran materia de reforma. La asignación de los asuntos de protección a Fiscales distintos a los de la Sección de Menores, en sede incluso distinta, estaba ocasionando confusión y molestias entre las personas que acudían a la Sección... Con la concentración de protección y reforma en la Sección de Menores se han solucionado estos inconvenientes».

Las Fiscalías de Teruel y Tenerife han unificado la llevanza de Protección y Reforma «por razón de conexidad de la materia». La Sección de menores de Zamora también ha asumido esta competencia, basándose en la finalidad educativa de la LORPM, la actuación administrativa respecto de menores de 14 años «y el hecho innegable de que gran parte de menores que llegados los 14 años pasan por el área de reforma lo hicieron con anterioridad por protección».

El fenómeno de los menores extranjeros no acompañados, que cuantitativamente se incrementa año tras año y que genera graves dificultades desde el punto de vista de las instituciones de protección, es objeto de especial atención y preocupación. Como describe la Fiscalía del TSJ de Cataluña, «se trata de jóvenes en su mayoría en una clara situación de desamparo, ya que carecen de familiares en España, así como de cualquier tipo de documentación que nos permita conocer su edad y su filiación; estos menores que... se niegan a ser ingresados en centro de protección, constituyen un colectivo de alto riesgo para el cual no existe actualmente una solución alternativa satisfactoria.

Se resalta como positivo el hecho de haberse producido este año 17 repatriaciones y consiguientes reagrupaciones familiares de menores extranjeros... si bien sigue siendo una cifra baja... supone una clara tendencia al alza muy deseable (Fiscalía de Almería).

La Fiscalía del TSJ de Canarias, por contra, constata que continúan las dificultades para llevarse a cabo las repatriaciones, existiendo «múltiples inconvenientes para la identificación de los menores y la localización de sus respectivas familias, entre otras cosas por la negativa de los menores a colaborar, ya que no les interesa volver a su país de origen. Siguen produciéndose situaciones de retorno de menores anteriormente repatriados». Para esta Fiscalía se ha avanzado sobremanera con la creación del archivo policial de reseñas de menores extranjeros no documentados, «si bien su eficacia se ve limitada cuando se trata de un menor que se desplaza de una isla a otra, o a la península, ante la carencia de un sistema informático que contenga dichas reseñas». También la Fiscalía del TSJ del País Vasco se felicita por el registro de menores extranjeros no acompañados, pero considera urgente «que entre en funcionamiento el Registro Central de Menores Extranjeros en desamparo, tal y como establece el artículo 60.2 del Reglamento de Extranjería, dado el número, cada vez mayor, de estos menores en nuestro territorio y los problemas que plantea la inexistencia de ese Registro Central... si... se hubiera puesto en marcha... el conocimiento sobre estos menores sería mayor, no podrían moverse libremente por el territorio nacional, como lo hacen al no existir un auténtico control sobre los mismos...».

La Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña considera que si bien en ocasiones estos menores no aceptan de buen grado los recursos que se les ofrecen «ello no puede ser obstáculo ni convertirse en excusa para justificar la falta de centros adecuados, la inexistencia de recursos ocupacionales y de formación para estos menores».

Más optimista es la visión de la Fiscalía del TSJ del País Vasco, que constata que «a pesar de la dificultad de integración de estos menores, los centros hacen un gran esfuerzo y se consiguen resultados positivos, como se comprueba en las estadísticas que aportan los centros». Esta Fiscalía considera que en algunos casos estos menores no han sido formalmente «declarados» desamparados y en gran parte de los supuestos nunca lo serán.

La Fiscalía del TSJ del País Vasco hace una aproximación a las características de estos menores: «la edad declarada a su ingreso por los menores o jóvenes acogidos oscila entre 12 y 17 años, predominando los de 16 y 17 años. En una quinta parte de los casos, la edad declarada no coincide con la realidad, pues tienden a manifestar en torno a un año menos que la edad real. Cuando se consigue la documentación se comprueba que en los ingresos habidos en el año 2002, en torno a un 20 por 100 de los acogidos eran mayores de edad. En cuanto a su origen, destacan sobre todo los menores procedentes de Marruecos, con un 91 por 100, de los cuales... el 51 por 100 proceden de la ciudad de Tánger. Hay que destacar que de estos casos, sólo el 26 por 100 permanecen más de tres meses en el centro, pues son constantes las fugas y los trasiegos a otros centros de España. Todos estos menores presentan una problemática de desprotección total, con desconocimiento casi absoluto del medio en el que están y con necesidad de medidas de protección... a menudo presentan comportamientos de desconfianza, alteración de datos, ausencia de documentación, comportamientos delictivos en algunos casos... y consumo de drogas.

11. CENTROS DE MENORES CON MEDIDAS DE CONTENCIÓN

Un problema que cada vez más se va planteando con mayor crudeza poniendo de manifiesto una situación de vacío legislativo es el de los Centros de Protección con medidas de contención. Estas carencias dan lugar a fugas continuas y a graves problemas disciplinarios, sobre todo en relación con menores que, sin haber cometido delitos graves, presentan problemas de conducta.

La Fiscalía del TSJ de Asturias manifiesta la insistente y reiterada solicitud de «la creación de algún Centro de Protección en el que existan medidas de contención de los menores cuya guarda compete a la Entidad Pública, pues son frecuentes los casos en que comienzan los trastornos de conducta de los menores en el centro de protección y, ante la falta de medida de contención alguna que pueda dar respuesta y corregir tales actitudes disruptivas, que generan graves tras-

tornos en la actividad del centro con riesgo para otros menores y para los propios educadores, no existe otra salida que tras el paso de un tiempo que sería imprescindible aprovechar para la corrección del menor... se acabe paliando la situación mediante el internamiento del menor en el centro de reforma». Se considera que el proyecto de Reglamento de Régimen Interior de Centro de Alojamiento de Menores elaborado por la Consejería de Asuntos Sociales podría paliar esta grave situación «mediante la creación de unidades de régimen especial para mayores de 12 años que presenten una conducta disruptiva o antisocial reiterada, donde podrán ingresar los menores mediante resolución motivada del titular de la consejería, que se prevé sea comunicada de inmediato al Fiscal, previéndose además las prohibiciones de salidas o correcciones a los menores alojados en régimen especial, sin que en ningún caso sus condiciones puedan ser más gravosas que las de los menores sometidos a medidas privativas de libertad».

La Fiscalía del TSJ del País Vasco ha mantenido varias reuniones con la Diputación a estos efectos, «ya que las quejas de los educadores, en cuanto a la falta de medios para contener a los jóvenes conflictivos son constantes, transmitiéndoles la necesidad de elaborar un reglamento interno de los citados centros, ya que en la Comunidad Autónoma del País Vasco, no existe una Ley de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia. Existe un anteproyecto en el que sí se prevé —art. 84—, un régimen disciplinario a imponer a los menores por la comisión de faltas (muy graves, graves y leves). Pero en la actualidad, al no estar aprobada la Ley, existe un vacío total...».

La Fiscalía del TSJ de Cantabria aporta alguna luz en relación con la creación de una unidad de socialización «pensada para menores especialmente conflictivos por sus alteraciones conductuales o por sus comportamientos disruptivos, difíciles de controlar en los centros de acogida ordinarios y en los cuales, además, vienen causando serios problemas de convivencia, provocando altercados y enfrentamientos con los educadores y con otros menores acogidos, no respetando horarios, fugándose reiteradamente, etc., la Fiscalía de Menores cursó visita a este Centro días antes de su inauguración pudiendo comprobar in situ las óptimas condiciones de habitabilidad. El Centro cuenta con 10 plazas y un grupo de educadores con experiencia... el Centro está dotado con ciertas medidas de contención. Los menores que han ingresado en el mismo, hasta ahora sin su consentimiento, lo han hecho en virtud de resolución judicial que autorizaba su estancia en el mismo».

12. NECESIDAD DE SEPARACIÓN DE CENTROS. PROBLEMAS DE LOS CENTROS DE ACOGIDA INMEDIATA

Un problema ciertamente extendido es el de los Centros de Acogida Inmediata de menores, en los que con frecuencia se mezclan niños de muy variada edad y problemática originándose conflictos y situaciones de clara victimización secundaria. La Fiscalía del TSJ de Canarias pone de relieve en relación con este tipo de Centro que «ingresan tanto los menores que han sido víctimas de maltrato y abandono por sus progenitores, como aquellos que, tras cometer un delito, son rechazados por los mismos. Esta convivencia entre menores necesitados de protección con menores iniciados, o ya consumados delincuentes, convierte a los primeros nuevamente en víctimas, siendo vejados, amenazados, sustraídas sus pertenencias y, en ocasiones, terminan aliándose con ellos, repitiendo sus conductas, dando lugar a auténticos motines en este Centro. En el pasado año varios menores solicitaron el retorno a sus hogares, donde decían ser menos maltratados que en el Centro. Incluso sus padres, al tener conocimiento de cómo se comportaban los menores residentes, adoptaban una actitud protectora de sacar a su hijo de allí, para evitar que lo maltrataran o que se convirtiese en un delincuente. Desde la Fiscalía se ha requerido tanto a Cabildo Insular como a Dirección General de Protección al Menor a fin de que se solucione esta problemática creando hogares para adolescentes y separando a los dos perfiles de menores a fin de evitar este doble maltrato.

La Fiscalía de León refiere que el centro de acogida de jóvenes es foco de constantes problemas al recoger a jóvenes muy problemáticos que protagonizan actos de violencia contra los educadores o causan daños en las instalaciones sin que los funcionarios puedan evitarlo, al no contar con medidas de contención y disponer de servicio de seguridad únicamente en horario de noche.

13. MENORES UTILIZADOS PARA MENDICIDAD

La Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña refiere la cuestión relativa a estos menores, en la actualidad en su mayoría rumanos, niños que habitualmente se encuentran en la calle acompañados de adultos que carecen de documentación y por tanto no se puede acreditar si existe relación de parentesco entre ellos o no. Esta Fiscalía considera «imprescindible plantear esta cuestión a nivel institucional, para que todos los que tienen la obligación, entre ellos la Fiscalía de Menores, de velar por los menores en situaciones de ries-

go y promover la adopción de medidas necesarias para su protección, sean capaces de unificar actuaciones para evitar que por cuestiones de falta de medios o de interés, estos menores no tengan derecho a la protección establecida y regulada en nuestras leyes».

14. MEDIDAS TENDENTES A EVITAR LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA DE MENORES

La Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña expone que en los procedimientos penales en que la víctima de un delito de malos tratos o agresiones sexuales sea un menor se ha procurado una coordinación con los Juzgados de Familia, en los que dicho menor tuviera expediente abierto, y para evitar duplicidad de exploraciones que pudieran provocar inquietud o angustia en el menor, la prueba pericial se ha practicado con validez y efectos para los dos procedimientos, contando con la presencia del Fiscal de Familia y del Fiscal del Juzgado de Instrucción, Jueces, técnicos, además de los Letrados de las partes, los cuales pueden estar presentes en la exploración de los niños en las salas habilitadas al efecto, con lo cual se protegen y preservan todos los derechos, salvaguardando el interés del menor, el cual de esta forma no sufre la violencia de una exploración masiva que puede crearle una grave sensación de desamparo y de agresión psicológica. También desde la Fiscalía de Menores protectora se ha participado en el protocolo de abusos sexuales y malos tratos a menores, a fin de establecer unos principios de actuación encaminados de manera prioritaria a preservar al menor víctima de abusos o de malos tratos de cualquier tipo, evitando la «victimización secundaria».

15. BASES DE DATOS DE PROTECCIÓN DE MENORES

La Fiscalía del TSJ del País Vasco propone la conveniencia de crear un sistema informatizado más completo que el existente para llevar su control al que pudieran tener acceso los Fiscales y el funcionario encargado de estos asuntos desde los propios ordenadores. La Fiscalía del TSJ de Cataluña refiere una iniciativa actualmente en fase embrionaria consistente en crear unos archivos informáticos, donde figuren todos los datos conocidos de un menor respecto del cual se haya realizado alguna intervención, teniendo acceso a estos datos únicamente los profesionales relacionados con la infancia y su protección, con lo que de llevarse a la práctica se podría intentar unificar esfuerzos para beneficiar a los menores.

16. SERVICIO DE GUARDIA DE PROTECCIÓN DE MENORES

La inexistencia de servicio de guardia en la mayoría de las Comunidades de la Entidad Pública de Protección de Menores obliga al Fiscal a asumir una serie de actuaciones protectoras que en puridad debieran ser gestionadas por la Administración. Así, para la Fiscalía de Castellón se está muy lejos de las previsiones del Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno valenciano, que permitiría afrontar con rapidez numerosas situaciones en las que las Fuerzas de Seguridad acuden al Fiscal de Menores de guardia en demanda de protección para menores en situación de riesgo al no existir fuera de horas de oficina y en días laborables referente alguno de la Entidad Pública que es quien tiene legalmente encomendada esta función, que pueda resolver este tipo de situaciones y pueda adoptar al tener firma delegada, las resoluciones administrativas de protección que la urgencia del caso requiera. La Fiscalía de Málaga relata cómo ante la inexistencia de un Servicio de Guardia en el Servicio de Atención al Menor y de la Delegación de Asuntos Sociales que atienda los problemas que se planteen fuera de horas de oficina y en sábados y festivos, los Agentes y funcionarios de Policía no dudan en hacer la consulta al Fiscal de Menores de Guardia, aun cuando el problema rebase el ámbito de la LORPM.

Igualmente la Fiscalía del TSJ del País Vasco, ante la inexistencia de servicio de guardia por el departamento del Servicio de Infancia de la Excm. Diputación Foral, la Junta de Fiscales de Bilbao adoptó el acuerdo de que si la noticia de la localización del «menor desamparado» se produce por las mañanas y hasta 14,30 horas es la propia Sección de Menores representada por el Fiscal de guardia, quien asumirá la competencia; en caso contrario el Fiscal de guardia de Bilbao —que tiene presencia de 24 horas en el Juzgado de guardia de dicho partido— es quien asumirá la responsabilidad, independientemente del lugar de Vizcaya donde el «menor» haya aparecido.

La Fiscalía de Zamora pone de relieve que se han reproducido dificultades como consecuencia de la negativa de los centros a acoger menores infractores en situación de desamparo, poniéndose dificultades a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y generando tensiones con Fiscalía.

En otras provincias se ha avanzado, y así la Fiscalía de Ciudad Real informa que se ha logrado obtener de la Consejería de Bienestar Social un servicio de urgencias a modo de servicio de guardia, al

objeto de cubrir las necesidades inmediatas de menores y jóvenes tributarios de actuación de cualquier tipo, paliando la situación sufrida con anterioridad en la que se hacía muy difícil en días festivos o en horarios no habituales obtener el recurso correspondiente de la Consejería.

3. Funcionamiento e incidencias del Servicio de Atención a los Malos Tratos en el Ámbito doméstico. Estadísticas sobre el fenómeno violento

En atención a los informes y a los cuadros estadísticos remitidos por los Fiscales encargados de tales Servicios se pueden señalar en ese apartado las principales cuestiones que han caracterizado su funcionamiento en este ejercicio.

EVOLUCIÓN ESTADÍSTICA DE LA CRIMINALIDAD EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

En las diferentes Memorias de la Fiscalía General publicadas desde 1998 se dedica un apartado específico a recoger los informes de actividad de los Servicios de Violencia y a incluir el apartado estadístico del fenómeno de maltrato.

En los siguientes cuadros se recogen datos no sólo procedimentales o, si se quiere, judiciales, sino, muy especialmente, datos de carácter sociológico, relativos a la edad, sexo y relaciones de parentesco de los agresores y de las víctimas.

En todo caso conviene recordar que existe un factor condicionante de todo estudio estadístico sobre esta materia: la decisión de las víctimas de denunciar y sacar a la luz este tipo de hechos. Hasta qué punto el fenómeno crece o, por contra, permanece igual o aun decrece, pero, sin embargo, existe mayor número de procedimientos de esta naturaleza por la decidida actitud de las víctimas de denunciar estos hechos, constituye un factor de difícil percepción estadística.

Se recogen a continuación los cuadros estadísticos correspondientes a la actividad del año 2002. Debe destacarse que, por diferentes problemas, no han podido suministrarse datos por la Fiscalía de Sevilla, y respecto de Barcelona, sólo se recogen los datos de la capital y no los de los destacamentos.

CUADRO I

Procedimientos incoados sobre malos tratos en el ámbito doméstico o familiar

Tipo	Incoadas
Civil matrimonial	14
Diligencias previas	10.211
Procedimiento abreviado	906
Expediente de menores	46
Juicio de faltas	6.776
Jurado	17
Sumario	65

CUADRO II

Naturaleza de la infracción penal

Sentencias	Incoadas	Calificadas	Cond. abs.	Delitos
Asesinato consumado	5	4	1	1
Asesinato intentado	12	2	3	—
Homicidio consumado	15	8	—	1
Homicidio intentado	49	12	2	6
Homicidio imprudente	10	—	—	—
Lesiones simples y cualificadas	3.232	214	56	78
Maltrato habitual 153 C. P..	4.397	842	172	235
Detención ilegal	67	11	1	2
Amenazas	3.110	183	50	69
Coacciones	264	21	6	3
Contra la integridad moral 173 C. P.	28	—	—	2
Violación	28	7	—	2
Otra agresión sexual	185	18	1	4
Abusos sexuales	63	12	3	6
Allanamiento de morada	42	6	1	5

Sentencias	Incoadas	Calificadas	Cond. abs.	Delitos
Coacc. o amenazas sobre partes o testigos	87	5	1	1
Quebrantamiento de medidas cautelares	340	87	13	32
Desobediencia	33	6	—	6
Total delito	11.967	1.438	310	453
<i>Faltas</i>				
Lesiones	4.473	—	565	263
Maltrato	4.358	—	273	232
Amenazas	3.669	—	355	267
Vejación injusta	515	—	46	10
Coacciones	458	—	52	40
Injurias	618	—	53	38
Total falta	14.091	—	1.344	850

Provincia	Civil matrimonial	Diligencias previas	Expediente de menores	Juicio de faltas	Jurado	Proc. abreviado
A Coruña	—	196	—	260	—	74
Álava	—	151	4	214	—	21
Albacete	1	82	3	297	—	14
Alicante	—	313	—	42	—	46
Almería	—	637	—	206	—	—
Asturias	—	348	1	35	—	15
Ávila	—	1	—	25	—	11
Badajoz	—	31	—	139	—	16
Bizkaia	6	627	—	280	—	23
Burgos	—	62	2	317	—	4
Cáceres	—	19	1	5	—	4
Cádiz	1	333	—	89	—	8
Cantabria	—	255	1	115	—	36
Castellón	—	64	—	118	—	1
Ciudad Real	—	115	—	52	1	38
Córdoba	—	310	—	577	—	65
Cuenca	—	124	—	61	—	11
Girona	—	890	3	522	—	69
Granada	—	400	—	564	—	82
Guadalajara	—	78	—	77	—	11
Guipúzcoa	—	316	1	180	—	—

Provincia	Civil matrimonial	Diligencias previas	Expediente de menores	Juicio de faltas	Jurado	Proc. abreviado
Huelva	—	299	—	121	—	26
Huesca	—	45	—	9	—	12
Jaén	—	614	—	162	2	—
La Rioja	—	273	7	65	1	4
Las Palmas	—	126	—	109	4	—
León	—	43	—	34	—	—
Lugo	—	185	1	129	2	12
Lleida	—	252	—	145	—	—
Madrid	1	558	—	58	—	28
Málaga	—	112	—	45	—	27
Mallorca	—	90	—	24	1	3
Murcia	—	65	—	56	—	9
Navarra	—	377	2	72	1	13
Ourense	1	147	—	159	1	13
Palencia	—	90	—	65	1	8
Pontevedra	—	255	—	33	—	3
Salamanca	—	160	—	67	—	18
Santa Cruz de Tenerife	—	40	—	6	—	—
Segovia	1	72	7	59	—	—
Sevilla	—	171	—	7	—	50
Soria	—	18	—	36	—	2
Tarragona	—	193	8	155	—	—
Teruel	—	9	—	44	—	3
Toledo	1	38	1	300	1	4
Valencia	1	327	2	154	1	29
Valladolid	1	104	2	471	—	24
Zamora	—	56	—	10	—	2
Zaragoza	—	140	—	6	1	67

Del análisis comparativo de tales cuadros con los datos del año anterior, cabe extraer las siguientes consideraciones:

Los procedimientos por delito —diligencias previas y procedimiento abreviado— han aumentado a 11.117 (desde las 8.573 causas incoadas en el año 2001), lo que representa un 29 por 100. Aumentó, igualmente, el número de sumarios (de 27 a 67) y de juicios de faltas, que se situaron en 6.776, frente a los 5.255 del año anterior.

Al analizar el cuadro II se observa que las causas calificadas por delito aumentaron hasta las 1.438 (en el pasado año fueron 1.158 y en el anterior 887), por lo que cabe hablar de un incremento sostenido de un 24 por 100 este año y de un 23 por 100 el año anterior.

Fijando nuestra atención en algunos tipos delictivos:

– El maltrato habitual del artículo 153 ha seguido su muy notable incremento en el número de causas incoadas. Así, originó 4.397 procedimientos (2.784 el año anterior), con 842 causas calificadas por el Fiscal (570 el año pasado).

– Las lesiones (de 3.044 a 3.232) y las amenazas (de 2.885 a 3.110) experimentaron un notable aumento en el número de asuntos denunciados.

En general, a la vista de lo anterior, cabe decir que, a diferencia de lo que sucediera en el pasado año, en éste sí se aprecia un aumento considerable en el número de procedimientos incoados.

Las causas incoadas por faltas, sin embargo, experimentaron un ligero descenso: pasaron de 17.299 a 14.091 (un descenso del 19 por 100, frente al aumento del 5 por 100 del pasado año).

En el siguiente cuadro se recogen las circunstancias modificativas plasmadas en las sentencias.

CUADRO III

Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal apreciadas en

Alteración psíquica o trastorno mental transitorio	29
Alcoholismo o toxicomanía	42
Arrebato u obcecación	1
Arrepentimiento (21.4.º y 5º)	5
Reincidencia	40

En los cuadros que siguen a continuación se recogen datos de carácter sociológico:

CUADRO IV

Por sexos

<i>Víctimas</i>	
Hombres	3.700
Mujeres	25.752
<i>Agresor</i>	
Hombres	25.690
Mujeres	2.508

CUADRO V

Parentesco de la víctima con el agresor

Cónyuge/ex cónyuge	15.247
Pareja de hecho/ex pareja	8.634
Hijos propios	1.684
Hijos del conyuge	181
Pupilo	17
Progenitor (padre/madre)	1.713
Ascendiente (abuelo/abuela)	86
No clasificados	803
Nieto/Nieta	22

CUADRO VI

Edad de las víctimas (sobre los casos con dicho parametro conocido, especificando número de tales casos)

Menos de 18 años	1.005
Entre 18 y 30 años	8.059
Entre 31 y 50 años	14.017
Más de 50 años	3.973

CUADRO VII

Edad de los agresores (sobre los casos con dicho parametro conocido, especificando número de tales casos)

Menos de 18 años	162
Entre 18 y 30 años	5.309
Entre 31 y 50 años	12.902
Más de 50 años	3.080

De los cuadros anteriores cabe extraer los siguientes datos de carácter sociológico.

En un 88 por 100 las víctimas son mujeres y en un 12 por 100 hombres.

En un 90 por 100 el agresor es un varón y en un 10 por 100 es una mujer.

Los datos expuestos coinciden en los cuatro últimos años (1999 a 2002) en que se ha llevado a cabo este estudio.

Respecto del cuadro V, que recoge el parentesco víctima-agresor, cabe indicar que en un 55 por 100 los malos tratos se producen entre cónyuges o ex cónyuges; en un 28 por 100 entre uniones o ex uniones de hecho; en un 7,4 por 100 sobre los hijos directamente y en un 5 por 100 sobre los ascendientes (cifras prácticamente idénticas a las de pasado año).

En cuanto a la edad de la víctima el resultado también es idéntico al de los años anteriores: 51 por 100 se sitúa entre 31 y 50 años; 29 por 100 entre 18 y 30; un 4 por 100 son menores de 18 años, y un 15 por 100, mayores de 50.

En cuanto a los agresores, en un 59 por 100 se comprenden entre 31 a 50 años y en un 24 por 100 entre 18 a 30 años.

Del examen comparativo de los datos sociológicos de los últimos cuatro años se deduce, como ya señalamos en el año pasado, una foto casi fija acerca del perfil de este fenómeno del maltrato en cuanto a sexo, edad y parentesco entre agresores y víctimas.

No obstante, conviene aquí resaltar que, pese a que el porcentaje de agresión a ascendientes arroja iguales cifras que el pasado año, sin embargo en bastantes de los informes remitidos por las Fiscalías se alude al creciente fenómeno de agresiones de hijos hacia los padres, fundamentalmente en el marco de la drogadicción.

CUADRO VIII

Retracciones o retiradas de denuncia de la víctima en el atestado o en la comparecencia en el Juzgado:

1.505

CUADRO IX

Reiteración de denuncias detectadas contra un mismo agresor (por hechos ocurridos tanto en el período solicitado, como anteriormente)

Supuestos agresores con dos denuncias	6.903
Supuestos agresores con tres denuncias	1.876
Supuestos agresores con cuatro denuncias	659
Supuestos agresores con cinco o más denuncias	409
Total de supuestos agresores con más de una denuncia	9.847

CUADRO X

Medidas cautelares acordadas judicialmente

Medidas cautelares	Total
Detención judicial	487
Prohibición de residir art. 544 <i>bis</i>	31
Prohibición de acudir art. 544 <i>bis</i>	112
Prohibición de aprox. o comunicarse art.	1.207
Internamiento psiquiátrico	24
Intervención de armas	62
Prisión provisional	238

En cuanto a la adopción de medidas cautelares, cabe efectuar los siguientes comentarios:

El análisis de la estadística específica sobre las medidas cautelares adoptadas vía artículo 544 *bis* LECrim., arroja un resultado significativo acerca del incremento en la utilización de las mismas.

Se señalan seguidamente los datos sobre medidas cautelares de los últimos años:

Año 1999	
Prohibiciones del artículo 544 <i>bis</i> LECrim.	173
Año 2000	
Prohibiciones del artículo 544 <i>bis</i> LECrim.	
– de residir	43
– de acudir a determinados lugares	113
– de aproximarse o comunicarse	436
Año 2001	
Prohibiciones del artículo 544 <i>bis</i> LECrim.	
– de residir	34
– de acudir a determinados lugares	48
– de aproximarse o comunicarse	752
Año 2002	
Prohibiciones del artículo 544 <i>bis</i> LECrim.	
– de residir	31
– de acudir a determinados lugares	112
– de aproximarse o comunicarse	1.207

La comparación entre las medidas de los tres últimos años revela que frente a las 592 del año 2000 y las 834 del año 2001, en este ejercicio de 2002 se han adoptado un total de 1350, lo que supone un incremento del 61 por 100.

Igualmente se aprecia un significativo aumento de la medida de prisión provisional que aumentó en un 172 por 100 hasta los 238 casos.

Importante aumento cabe igualmente reseñar de la medida de intervención de armas y de la de internamiento psiquiátrico.

Por último, la medida de detención judicial arroja una cifra de 487 frente a la de 69 del pasado año.

REGISTRO INFORMÁTICO

Subsisten las dificultades respecto de la implantación de la segunda versión mejorada del programa, que se ha repartido en diciembre de 2001, en determinadas Fiscalías. En este sentido, la elaboración en alguna Comunidad Autónoma de sistemas informáticos globales de los que la aplicación de violencia doméstica no sería sino un apartado específico integrado en el resto, ha dificultado la aplicación del programa en algún territorio, concretamente en Cataluña y Andalucía.

SEGUNDA REUNIÓN DE TRABAJO DE LOS FISCALES DEL SERVICIO DE VIOLENCIA FAMILIAR

En el mes de noviembre de 2002 se celebró la segunda reunión de trabajo de los Fiscales que se encargan de los Servicios de Violencia Familiar en las distintas Fiscalías. El tiempo transcurrido y la experiencia acumulada desde que tuviera lugar la primera reunión en el mes de marzo de 2000, al año de la creación de estos Servicios, aconsejó la organización de este segundo encuentro.

En la Reunión, dirigida y coordinada por el Fiscal, don Miguel Ángel Carbajo Cuervo, encargado del Servicio en la provincia de Ciudad Real, se alcanzaron una serie de acuerdos o conclusiones divididas en determinadas materias y que, por su importancia e interés, se incluyen a continuación:

PROPUESTAS DE ACTUACIÓN

Medidas cautelares

1. Debe valorarse convenientemente en cada supuesto de violencia doméstica la posibilidad de que la libertad provisional vaya acompañada, entre otras medidas, de la imposición de *presentación diaria* en el Juzgado, para aumentar las posibilidades de control sobre el imputado.

2. Debe velarse porque las medidas cautelares que se adopten a lo largo del procedimiento en favor de la víctima se comuniquen a la misma como impone el artículo 109 LECrim.

3. El órgano competente para la adopción de la medida cautelar en los casos en se interponga recurso de casación o apelación será el que conoció en primera instancia según dispone el artículo 861 *bis* LECrim y que será de aplicación analógica en el caso del recurso de apelación.

4. Es fundamental una adecuada valoración inicial de la verdadera trascendencia de los hechos, para evitar el tratamiento de los hechos como mera falta, lo cual, supone un impedimento desde el momento de la denuncia cuando la Policía interpreta erróneamente que al tratarse la denuncia de un hecho mera falta, no efectúa la detención del denunciado. En estos casos, resulta especialmente grave la indemnidad que resulta para la víctima el que la Policía se limite a citar al denunciado a Comisaría a declarar, oportunidad que rechaza el mismo, esperando en su domicilio a que la denunciante regrese, con grave riesgo para la misma, pues el agresor ya conoce que ha sido denunciado y el Juzgado aún no intervendrá con medidas cautelares hasta la entrega del atestado. Se espera que la regulación de los juicios rápidos cubra esta inacción.

5. Circunstancia expresamente a tener en cuenta para la solicitud de la prisión provisional será el quebrantamiento de la medida cautelar, especialmente en aquéllos supuestos en que el quebrantamiento se haya aprovechado para delinquir nuevamente.

6. Se estima como plazo de duración máximo de las medidas cautelares el previsto en el artículo 57 del CP.

7. Deben ser especialmente considerados, a los efectos de seleccionar la medida cautelar a solicitar, el testimonio de los técnicos próximos a la víctima cuya cercanía a la misma y preparación les dotan de gran fiabilidad.

Violencia domestica y LEC

8. Dado que el Derecho Penal constituye en ocasiones un instrumento inadecuado para la labor de prevención de la violencia dentro del hogar, prevención que tiene su lugar antes de que se produzcan los elementos de la situación penalmente típica, debe tenderse a una mayor intervención de la solución del problema con instrumentos de Derecho Civil.

9. Debe recurrirse con mayor frecuencia, como medio para atacar con rapidez las situaciones de riesgo de los casos de violencia

doméstica, a la solicitud de medidas provisionales previas a la demanda adoptadas *inaudita parte* (art. 771.2 párr. 2.º LEC), considerando que los supuestos de urgencia previstos en tal disposición pueden ser los casos de violencia doméstica mínimamente acreditada y aquellos de riesgo de sustracción internacional de menores por sus progenitores.

10. Para evitar el retraso en la tramitación de los procedimientos civiles en casos de violencia doméstica, debe reclamarse del recurso al artículo 21 de la Ley de asistencia jurídica gratuita, apreciando estos supuestos como de urgencia.

11. Debe evitarse el automatismo en la adopción y ejecución del régimen de visitas a los hijos menores en los casos de violencia doméstica, tanto en cuanto a su supresión como a su adopción, pese a conocerse actos de violencia, preconizándose la difusión de «puntos de encuentro» como sistema adecuado para su ejecución.

12. Se debe ser más riguroso en los casos de incumplimiento de los regímenes de visita, al haberse constatado que el mismo, no convenientemente atajado, se convierte en factor criminógeno de los actos violentos cometidos sobre la ex pareja.

13. El Fiscal debe velar porque, en los supuestos de desestimiento de medidas provisionales o demandas de separación en los que se haya detectado maltrato doméstico, se solicite testimonio para remitir a la jurisdicción penal.

14. El Fiscal debe velar en general porque no se señalen con excesivas dilaciones las vistas de procedimientos de familia en los que se hayan detectado conductas de violencia doméstica.

Cuestiones procesales

15. Es necesario poner nuevamente de manifiesto que estamos ante una materia cuya persecución es y debe ser de oficio, y no sólo en los supuestos de la existencia de un procedimiento por un posible delito de maltrato previsto en el artículo 153 del vigente Código Penal, sino en aquellos casos que los hechos hayan sido declarados como una posible falta.

16. Resulta más práctico y eficaz, desde el punto de vista de la prevención especial, que no se retrase el enjuiciamiento de las faltas, acumulando procedimientos sin enjuiciar inmediatamente las faltas, pues de otra manera el maltratador, por el momento no sufre castigo, y ello no ayuda a que el fenómeno cese, sino que supone precisamente un reforzamiento del sentimiento de dominación del agresor y agrava aún más el problema.

17. Por lo expresado en el punto anterior, se rechaza la modificación sistemática de la calificación de la falta como delito por el mero hecho de haberse cometido en el seno de un fenómeno de violencia doméstica y se estima, por el contrario, que debe mantenerse la calificación como falta permitiendo su más rápido enjuiciamiento, que puede ser inmediato tras la entrada en vigor de la reforma de la LECrim.

18. Debe exigirse una especial motivación en las sentencias por violencia doméstica que, aun siendo condenatorias, se basan, casi en exclusiva, en el testimonio de la víctima para evitar la revocación en apelación, para lo cual el informe del Fiscal ha de ser comprensivo de la motivación que se espera de la sentencia.

19. Debe velarse porque las citaciones a juicio de la víctima sean personales y comprendan una adecuada exposición o explicación del objeto de la misma y de las consecuencias de su incumplimiento.

20. Debiera, en algunos casos, procederse a la citación a los juicios orales de los policías presentes en las declaraciones de la víctima o en la intervención inmediata tras la denuncia para evitar el efecto de la retractación o suplir la ausencia de la misma en paradero desconocido, recurriendo como prueba a la llamada «confesión extrajudicial» en algunas sentencias del Tribunal Supremo.

21. Debe exigirse mayor concreción en las sentencias, en cuanto a los datos procesales de los actos que constituyan el maltrato.

Se debe consignar en los hechos probados de las sentencias y respecto de las agresiones constitutivas de falta, si las mismos han sido objeto de otros procedimientos y con qué resultado, fecha de incoación de los procedimientos y de eventual acumulación al procedimiento abreviado, declaración de los hechos como falta, etc. Todo ello con el fin de evitar la falta de datos que lleven a una errónea declaración de prescripción de las faltas en que se materializó el maltrato y que impida su castigo además del propio delito de maltrato habitual, tanto como a entender que debe condenarse por infracciones en realidad ya sentenciadas.

22. Debe velarse porque los informes forenses emitidos sobre lesiones de la víctima de maltrato expresen la evolución de las heridas, al objeto de constatar la permanencia en la agresión, con la probada superposición sucesiva de unas lesiones sobre otras.

23. Debe reclamarse la especialización psiquiátrica del forense que examine a la víctima del maltrato.

Otros

24. Se postula como más correcta la aplicación de la pena de arresto de fin de semana en las faltas, rechazando la opción de la multa.

25. Debe darse mayor uso a la imposición de condiciones con que supeditar la concesión de la suspensión de condena, velando por que además se produzca la efectiva audiencia de la víctima.

26. Deben establecerse mecanismos de coordinación entre el Fiscal de menores y el de violencia doméstica, para que éste pueda estar prevenido de la conducta de un menor maltratador a su paso a mayor de edad.

Protección de la víctima

27. El Fiscal debe evitar que las consecuencias negativas inmediatas del maltrato recaigan sobre la víctima en lugar que sobre el agresor.

28. Debe velar porque las condiciones en que declare sean las adecuadas, con la imprescindible intimidad y si es posible en presencia del Fiscal, resultando sumamente eficaz el paso previo de la víctima por la Oficina de Asistencia a la Víctima.

29. La práctica de dichas declaraciones no debe delegarse en ningún caso en un funcionario.

30. Debe evaluarse correctamente el daño psíquico o moral de la víctima por encima del mero daño físico con el recurso a adecuados medios de pericia.

31. El Fiscal debe ser especialmente celoso en hacerse eco de tal daño en sus peticiones de responsabilidad civil.

Maltrato de ancianos

32. Se pone de manifiesto la necesidad de prestar mayor atención al problema creciente del maltrato a los ancianos.

33. Se debe incluir dentro de la labor coordinadora del Fiscal de Violencia Doméstica la persecución del maltrato de menores y ancianos fuera del ámbito familiar.

Maltrato a menores

34. Debe calificarse como maltrato psicológico a menores su uso para la mendicidad, pues no cabe duda que estamos en un caso de maltrato, en cuanto esta actividad implica normalmente un estado lamentable del niño, en aras a provocar la caridad del tercero; y ello, sin necesidad de entrar en el caso del segundo párrafo del artículo 232 del CP, que conlleva casi una situación de tortura, al emplear con este fin violencia o intimidación o, incluso, el proporcionar al menor sustancias estupefacientes, con el consiguiente riesgo para su vida.

35. Se estima de importante utilidad que el Gobierno de la Nación lleve a cabo una investigación sociológica del fenómeno de la violencia doméstica para valorar la normativa necesaria para corregir el problema de dicho fenómeno.

Medidas cautelares

36. Carece de eficacia que las comparecencias *apud acta* se efectúen con contenido formalista ante el Juzgado, por lo que se postula que dichas comparecencias se efectuasen ante equipos técnicos adecuados que con posterioridad elaboren informe sobre personalidad.

37. La pena por el delito de quebrantamiento debe ser al menos la misma que corresponde al delito de desobediencia, lo cual lo aconsejan, además de razones de justicia material y política criminal, la mayor facilidad para decretar en caso de quebrantamiento la prisión provisional del imputado.

38. Se considera que debiera establecerse un subtipo agravado de quebrantamiento de medida cautelar cuando la misma se hubiera dictado en causa por alguno de los delitos recogidos en el artículo 57 del CP.

39. Se aprecia innecesario modificar la oficialidad actual de la adopción de las medidas cautelares para someterla a la petición de parte y la celebración de vista.

40. Se reclama el amparo legal expreso de la imposición de medidas cautelares en las meras faltas.

41. El principio de legalidad impide que las medidas cautelares a adoptar sean innominadas y por ello se reclama que la Ley recoja expresamente la posibilidad de adoptar las siguientes medidas cautelares:

- Prohibición de salir del territorio nacional y retirada de pasaporte (de especial importancia en supuesto de riesgo de huida del progenitor extranjero a su país de origen eludiendo la acción de los Tribunales españoles).
- Prohibición de ejercitar profesión o cargo cuando el mismo tenga relación con la persistencia del fenómeno.
- Custodia cautelar en establecimiento psiquiátrico o sometimiento a tratamiento en los supuestos que se constaten las circunstancias del artículo 20.1, 2 y 3 del CP siempre y cuando la medida sea aceptada por el interesado.

- Privación del derecho de uso de armas y su comiso.

42. En una futura regulación del prisión preventiva debe admitirse, como uno de los fines constitucionales de la prisión, el de prevenir la realización de nuevas infracciones por parte del inculcado, pudiendo adoptarse tal medida cuando el pronóstico de reiteración del maltratador sea claro.

43. Se reclama la unificación de todos los Registros de causas de violencia doméstica y de medidas cautelares en uno solo, con acceso directo judicial y fiscal. En concreto, se propone la creación de un Registro de denuncias, causas y medidas cautelares en violencia doméstica con sede en el Ministerio de Justicia regulado reglamentariamente al modo que se efectuó en el caso de los rebeldes civiles.

44. Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, se reclama del Consejo General del Poder Judicial que la instauración de ficheros judiciales de violencia doméstica se efectúe en coordinación con las Fiscalías, garantizando en todo caso el acceso directo del Fiscal de Violencia doméstica al mismo.

45. Imposición legal de la comunicación de las medidas cautelares adoptadas por parte del Juez a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para que velen por su cumplimiento.

Violencia doméstica y LEC

46. Debe establecerse la posibilidad legal de que el Juzgado de Guardia pueda adoptar medidas provisionales previas a la demanda.

47. Deben de establecerse los cauces de información necesarios para que el Fiscal pueda conocer con la anticipación necesaria las peticiones de medidas provisionales previas a la demanda y en su caso apoyar o solicitar directamente la adopción de medidas *inaudita parte* (art. 771.2, párr. 2.º, LEC).

48. Se estima importante establecer cauces de coordinación entre los Fiscales de violencia doméstica y los encargados de la tramitación de asuntos de familia, y en los casos que ello sea posible, que sean los mismos Fiscales los que se ocuparan de tales servicios.

49. Debe solventarse el problema legal que supone la imposibilidad de atribución cautelar, del domicilio en las parejas de hecho especialmente en los supuestos de violencia doméstica, así como las consecuencias definitivas en la atribución del uso del domicilio cuando es propiedad exclusiva de uno de los miembros de la pareja.

50. En los casos de condena firme por maltrato doméstico, la misma debe de ser causa suficiente de acceso directo al divorcio.

Violencia doméstica y juicios rápidos

51. Se estima que la actual Plantilla orgánica y la dotación de medios materiales y personales del Ministerio Fiscal es totalmente insuficiente para cumplir la función que se le atribuye en la tramitación de los Juicios rápidos, con su presencia activa en la instrucción, el plazo perentorio de calificación y la segura ampliación del número de días de señalamiento. Más aún, si se tiene en cuenta la experiencia de los partidos judiciales en que se ha experimentado la generalización de juicios rápidos conforme a la regulación anterior, que ha generado un progresivo aumento del número de detenidos.

52. La correcta implantación de los Juicios rápidos previstos en la última reforma de la LECrim requeriría la presencia permanente de un Fiscal por cada partido judicial y un incremento de guardias de 24 horas para evitar un exceso de incoación masiva de procedimientos, resultando por ellos afectados los procesos de violencia doméstica.

53. Para el éxito de los denominados Juicios rápidos se presenta como crucial la coordinación policial-judicial a través de la reglamentación adecuada que deberá desarrollar el Consejo General del Poder Judicial.

54. Se rechaza, salvo en los casos que resulte posible, la viabilidad en general del juicio rápido para los delitos de violencia doméstica —no así para las faltas—, especialmente en los casos de violencia psíquica y se estima más oportuna la celeridad en la tramitación preferente recomendada en el informe de marzo de 2001 por el Consejo General del Poder Judicial.

Se precisan informes psicológicos que no es posible concluir en los plazos que exige la regulación del juicio rápido al margen de la necesidad en ocasiones de maduración psicológica de la víctima para afrontar el propio juicio oral.

56. Se estima conveniente que la Policía se limite a citar a los testigos que no sean víctimas para que comparezcan ante el Juzgado de Guardia sin recibirles declaración, al efecto de no duplicar declaraciones y desplazamiento de los testigos que, en otro caso, se verían obligados a disponer de su tiempo y declarar sobre el mismo hecho en un breve espacio de tiempo, aunque ello vaya en detrimento de una completa investigación policial.

57. Se reclama la suficiente dotación material y personal para el correcto establecimiento de lo juicios rápidos con especial mención a

los peritos e intérpretes, y a un ágil y eficaz registro informático de causas y denuncias de violencia doméstica, para poder conocer los datos necesarios en el servicio de guardia.

58. Para garantizar el adecuado conocimiento por el Juzgado del caso de violencia doméstica con todas sus circunstancias y antecedentes, sería conveniente la difusión en las comisarías de modelos de denuncia y cuestionarios de interrogatorios.

59. En el propio Juzgado incluso en la comisaría se debieran facilitar formularios de petición de medidas previas a la demanda de separación o divorcio, sin perjuicio de la propuesta número 46 y de la actuación de las Oficinas de asistencia a la víctima.

60. En el acto del juicio oral debieran aprovecharse los medios de videoconferencia —respecto de cuyo uso se reclama expresamente su regulación legal— para evitar la necesaria presencia en juicio de la víctima de violencia doméstica, evitando con ello no sólo el trauma a la propia víctima, sino garantizando una declaración más rica y espontánea que la que puede suponer la prestada en la misma sala en que se encuentra el acusado del maltrato habitual.

61. En el caso de los juicios rápidos de faltas, se considera que el traslado de la denuncia al denunciado, dado que ello puede suponer la casi inmediata celebración del juicio oral, el traslado sea literal y no sucinto.

62. Se patrocina que, en cuanto a la atribución de la competencia judicial, rija con carácter general el criterio recomendado por el Consejo General del Poder Judicial en cuanto atribuir la competencia para conocer de todas las denuncias de violencia doméstica contra una misma persona por el Juzgado que conoció de la primera. Si bien, la incoación del juicio rápido correspondería al Juzgado que determinase tal regla de competencia, ello no relevaría al Juzgado de Guardia de practicar todas las diligencias referidas en el capítulo 3.º del título III del libro IV de la LECrim en el plazo previsto para ello.

63. No obstante lo anterior, se considera que en las Audiencias donde se haya aprobado con carácter previo a la entrada en vigor de la reforma el criterio de reparto del Consejo, será éste prevalente conforme al artículo 963 LECrim reformado.

Derecho material

64. Se estima que la propuesta de reforma legislativa rechaza la modificación sistemática de la calificación de la falta como delito por el mero hecho de haberse cometido en el seno de un fenómeno de violencia doméstica, por carecer de proporcionalidad.

65. Inclusión como sujetos pasivos del artículo 153 del CP a los ascendientes por afinidad, a los hermanos, a los nietos y a las parejas estables de homosexuales.

66. Debe establecerse la posibilidad de la privación de la pena privativa de la patria potestad en el artículo 153 del CP.

67. Se propone la sustitución de la pena por falta por el sometimiento a cursos de formación.

68. La alternativa a la pena de arresto de fin de semana en los casos de violencia doméstica deben ser los trabajos en beneficio de la comunidad.

69. El delito de maltrato debe poder conllevar la pena de la privación del derecho de uso de armas.

70. En el caso de las faltas de lesiones con víctimas del artículo 153 del CP, la alternativa a la pena de arresto de fin de semana debiera ser los trabajos en beneficio de la comunidad en lugar de la actual pena de multa.

Protección de la víctima

71. Se debe generalizar la entrega a la víctima de mecanismos técnicos de los que pueden hacerse portadores a los sujetos pasivos que detectarían de forma inmediata el quebrantamiento de la medida.

72. Debe procurarse la adopción de medidas de protección integral y asistencial a la víctima por encima de la mera protección jurídico-penal.

73. Deben potenciarse y extenderse a todos los partidos judiciales las Oficinas de Asistencia de la Víctima, a quien debe encomendarse expresamente, previa dotación de medios necesarios, la mayoría de funciones que la Guía de Actuación del CGPJ en materia de violencia doméstica atribuye al Juez en atención al adecuado trato a la víctima.

Cuestiones procesales

74. Se propone la modificación del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en cuanto a las posibilidades que confiere al cónyuge de negarse a declarar en el acto del juicio amparada en el mencionado artículo, cuando menos en los casos en que son o pueden ser víctimas del maltrato hijos menores.

Maltrato de ancianos

75. Se propone tipificar, aun fuera del artículo 153 del CP, el maltrato habitual psíquico o físico del anciano ingresado en una residencia.

76. Se propone la modificación del Código Civil estableciendo el deber legal de asistencia integral al ascendiente, del mismo modo que se regula respecto de los hijos en el artículo 154 CC.

Otros

77. Antes de su posible instauración conviene meditar la eficacia y la posibilidad de la existencia de Juzgados especializados en violencia doméstica en todas las localidades donde se reclamaría su presencia.

78. Es conveniente la mejora de los medios y mecanismos necesarios, legales y materiales, para que el Fiscal contribuya eficazmente en la coordinación entre la jurisdicción civil y penal evitando con ello disfunciones en los casos de violencia doméstica.

FORMACIÓN DE FISCALES

Respecto de la formación inicial, es de señalar que la XLII Promoción de Fiscales ha ingresado en septiembre de 2002 en el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia para la realización del curso de formación práctica. En el programa lectivo de dicho curso, como sucediera con la anterior promoción, se ha incluido una asignatura específica de Violencia Familiar.

En el Plan de Formación Continuada de la Carrera Fiscal se vienen incluyendo cursos sobre violencia familiar —con la espléndida colaboración del Instituto de la Mujer— en los últimos años. En el año 2002 se ha celebrado, en el ámbito estatal, un seminario de especialización sobre la legislación española. Ello al margen de los cursos celebrados para Secretarios Judiciales sobre esta materia, de los cursos impartidos a los miembros de la Policía Judicial y del Curso organizado por el Consejo General del Poder Judicial.

Asimismo, en los informes de las diferentes Fiscalías se destaca la existencia de numerosos contactos entre el Servicio de Violencia Familiar de la Fiscalía con otras instituciones: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Oficinas de Atención a las Víctimas, Servicios Sociales de Asistencia, etc.

INFORMES DE LA FISCALÍA GENERAL SOBRE TRABAJOS LEGISLATIVOS EN ESTA MATERIA

La Fiscalía General ha emitido informe en relación con el anteproyecto de Ley Orgánica de medidas concretas en materia de segu-

ridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, que ahora reproducimos en la parte relativa a violencia doméstica:

«En materia de violencia doméstica, el Anteproyecto acomete una ambiciosa reforma dirigida a perfeccionar la respuesta que debe brindar el sistema penal a este fenómeno. Se continúa con ello la línea emprendida con la Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que constituyó un auténtico hito en el establecimiento de instrumentos penales y procesales, útiles y eficaces, en esta lucha.

Es realmente encomiable que, constatados algunos problemas en la aplicación de las novedades introducidas entonces, se profundice en la búsqueda de soluciones que permitan una mejor y más eficaz reacción e intervención penal.

La valoración de la reforma emprendida ha de ser necesariamente positiva en múltiples aspectos por cuanto responde a muchas de las reclamaciones y observaciones efectuadas no sólo a nivel doctrinal sino institucional, algunas de ellas procedentes incluso de esta propia Fiscalía General del Estado y del Consejo General del Poder Judicial, y, en consecuencia, avaladas por la experiencia práctica recogida en el cotidiano trabajo de Jueces y Fiscales.

Frente a la criticada ubicación del contenido del vigente artículo 153 del Código Penal entre los delitos de lesiones, el Anteproyecto opta por ubicar el delito de ejercicio habitual de la violencia doméstica entre los delitos contra la integridad moral, concretamente tipificando la conducta como un nuevo apartado segundo del artículo 173. Aunque lógicamente la decisión pudiera haber recaído en favor de otras posibilidades, la opción puede estimarse acertada, pues conecta el hecho con la esencia de una manifestación directa de la dignidad humana, confirmando legislativamente la conexión del tipo con los artículos 10 y 15 de la Constitución, a la que aludió la pionera Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 1996. El bien jurídicamente protegido recibe de esta forma un mejor tratamiento sistemático.

Igualmente, constituye un acierto encomiable que se proceda a una mejor delimitación del círculo de sujetos pasivos. Como se puso de relieve en el Informe de la Fiscalía General del Estado sobre el tratamiento jurisdiccional de los malos tratos familiares en el año 1999, a pesar del indudable avance que implicó la Ley Orgánica 14/1999, se detectaban en el tipo "omisiones y asimetrías en la enunciación de los miembros del grupo familiar susceptibles de protección

reforzada que no parecen estar suficientemente justificadas". Ello imposibilita su aplicación a personas objetivamente acreedoras de una similar protección a las contempladas en el actual artículo 153 del Código Penal.

Con la nueva redacción se corrigen buena parte de las carencias constatadas y se posibilita una importante novedad: la aplicación del tipo respecto de sujetos activos que ejerzan la violencia habitual sobre personas sometidas a custodia o guardia en centros públicos o privados. Con ello se reacciona de manera ágil frente a un fenómeno de creciente actualidad.

En el capítulo punitivo, la previsión específica de las penas de privación a la tenencia y porte de armas e inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento, ha de ser bien recibida. Con ello se coincide también básicamente con lo puesto de manifiesto en el mencionado Informe de la Fiscalía General del Estado de 1999.

En relación con la primera de estas penas, en el mismo se llamaba la atención sobre el peligro que entraña la posesión y disposición de armas y la necesidad de previsión de esta privación tanto como pena como medida cautelar durante la sustanciación del proceso. Atendida la posibilidad de su imposición como pena, queda subsistente, sin embargo, la necesidad de establecer su previsión específica como medida cautelar en el elenco de las posibilidades que ha de proporcionar el artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así lo aconseja la lamentable experiencia práctica en esta materia. Este Anteproyecto o —como se recomendó en un anterior informe— el propio Anteproyecto de reforma de la prisión provisional podrían servir como vehículo para su introducción como recurso añadido de protección de la víctima.

En cuanto a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento, el comentario ha de conducirse en similares términos. Su utilidad es indiscutible cuando la violencia se ha ejercido en el seno de una de estas relaciones con desvío manifiesto del genuino sentido tuitivo y de protección que debe caracterizar el legítimo ejercicio de estos derechos-deberes, pero —por evidentes razones— debiera preverse explícitamente la posibilidad de la suspensión de estos derechos como medida cautelar durante la sustanciación de estas causas. Como cuestión adicional cabría sugerir la conveniencia de prever como pena específica la de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio de la profesión, oficio o industria respecto de quienes

ejerzan este tipo de conducta prohibida sobre personas sometidas a custodia o guardia en centros públicos o privados.

Relacionada con la ejecución de las penas privativas de libertad debe insistirse –reiterando las observaciones efectuadas en el Informe de 1999– en la conveniencia de la reforma del régimen de suspensión condicional. Con el objeto de afrontar, desde la perspectiva de la intervención penal, factores criminógenos de primer orden en esta sede (alcoholismo, drogadicción, trastornos de la personalidad, conducta violenta como modo de resolución de conflictos...), cabe sugerir que se condicione la concesión de la suspensión de la pena a la imposición obligatoria y no meramente facultativa de alguna de las reglas de conducta del artículo 83.1 del Código Penal y se regulen las consecuencias del incumplimiento.

Manteniéndose la misma redacción para la estimación de la habitualidad y habiéndose generado una jurisprudencia sólida sobre esta cuestión, sólo cabe finalizar el comentario sobre el tipo del nuevo artículo 173.2, sugiriendo la conveniencia de abordar una delimitación del concepto de violencia psíquica como elemento objetivo del tipo. Aun siendo consciente de la dificultad que ello entraña, el ejemplo comparado –especialmente el iberoamericano– ofrece concreciones de indudable interés. Baste dejar aquí constancia de la definición de violencia psicológica del artículo 2.b) de la Ley contra la Violencia Doméstica número 7586, de Costa Rica (aprobada por la Asamblea Legislativa el 25 de marzo de 1996), que la concibe como “acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal”, iniciando una línea posteriormente seguida por varias legislaciones de la misma región.

En cuanto al artículo 153 en su nueva versión, la decisión legislativa que recoge el Anteproyecto es ciertamente novedosa, pues en combinación con la supresión del párrafo segundo del artículo 617 supone un notable endurecimiento de la respuesta penal y punitiva respecto de la situación anterior.

La solución adoptada implica la supresión de las faltas de violencia física ejercida sobre el círculo de sujetos pasivos definido en el nuevo artículo 173.2 del Código Penal. Toda agresión física –incluso aislada–, cause o no lesión, producida en este ámbito pasa a ser considerada delito, posibilitando la descarga de toda una batería de instrumentos cuya aplicación no es posible en la vigente normativa.

Entre las ventajas de una solución de estas características, habría que destacar, especialmente y como principal novedad, la posibilidad de aplicación de las medidas cautelares del artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, lo que indudablemente constituye un refuerzo del entramado protector de la víctima.

Es indudable que la lacra social que se pretende erradicar requiere una contundente respuesta del ordenamiento jurídico y que una decidida acción en esta materia es imprescindible por parte de los agentes encargados de su cumplimiento. La nitidez del mensaje de "tolerancia cero" aparece en esta solución de una manera palmaria.

Sin embargo, la observación de indudables beneficios en esta solución no debe ocultar la percepción de los riesgos que entraña, pues cabría suscitar serias dudas sobre la proporcionalidad de esta opción, que puede posibilitar una reacción no acorde con la entidad en esencia del hecho, por cuanto no se deja resquicio a un tratamiento como infracción leve de ningún tipo de maltrato de obra aun producido de una forma episódica o aislada. En dicha medida, puede resultar aconsejable, y así se sugiere, modular la respuesta, introduciendo algún tipo de objetivación de la conducta constitutiva de delito que vaya más allá de la referencia a la recepción de la acción por la condición del sujeto pasivo de la misma, concediendo, en suma, un campo aplicativo a una falta residual».

Asimismo en el informe de la Fiscalía General al Anteproyecto de reforma del Código Penal se contiene, en referencia a la modificación del artículo 617, una parte dedicada a esta materia, que se reproduce seguidamente: «La principal modificación del artículo 617 no viene tanto de la mano de este Anteproyecto, que se limita a variar la pena sustituyendo la de arresto de fin de semana por la de localización permanente, sino por el Anteproyecto de medidas concretas en relación con la violencia doméstica, objeto de anterior informe por la Fiscalía General. Por ello, conviene recordar ahora la advertencia sobre posible quiebra de la proporcionalidad que puede representar el hecho de que cualquier conducta lesiva, golpe o maltrato de obra sin causación de lesión, producida entre las personas comprendidas en el nuevo artículo 173, sea, en todo caso, constitutiva de delito. Parece oportuno establecer alguna cláusula de rebaja para dotar de una cierta flexibilidad a esta reforma que, en su literalidad y pese al buen propósito de respetar el principio de "tolerancia cero", puede implicar la consideración de delito inexorablemente a hechos, aún aislados, aún de corta o escasísima gravedad, por la mera razón de haber sido producidos en el ámbito de una relación familiar o de otro tipo comprendida en el citado artículo 173. No cabe desconocer, ello

es evidente, la importantísima lacra que representa la violencia familiar, pero con ello no puede perderse de vista que tal fenómeno se caracteriza por la nota de su repetición o habitualidad –lo que la jurisprudencia ha acuñado en sus últimas resoluciones bajo la noción de “la creación de un clima de temor en las relaciones familiares”–, y no cabe equiparar a dicha conducta la de quien en una ocasión y por primera y única vez pueda maltratar de obra sin causar lesión o causando una de escasa gravedad. Con la reforma de los artículos 173, 153 y éste 617 se estaría reputando delito, por verlo gráficamente con un ejemplo, los empujones que pudieran producirse entre hermanos».

Por último en el informe de la Fiscalía General al Anteproyecto de reforma de la prisión provisional se contenía un apartado dedicado a la proyectada reforma del último párrafo del artículo 544 bis que, por su directa relación con esta materia, se estima oportuno reproducir:

«El artículo tercero del Anteproyecto lleva a cabo la modificación del último párrafo del artículo 544 bis de la LECrim. El texto proyectado dice: “En caso de incumplimiento por parte del inculcado de la medida acordada por el Juez o Tribunal, éste convocará la comparecencia regulada en el artículo 505 de esta Ley para la adopción de la prisión provisional en los términos del artículo 503 o de otra medida cautelar que implique una mayor limitación de su libertad personal, para lo cual se tendrán en cuenta la incidencia del incumplimiento, sus motivos, gravedad y circunstancias, sin perjuicio de las responsabilidades que del incumplimiento pudieran resultar”.

Se regula en este nuevo apartado la consecuencia procesal derivada del incumplimiento por parte del inculcado de las medidas cautelares acordadas, en relación con alguno de los delitos a que se refiere el artículo 57 CP, en virtud del artículo 544 bis (prohibición de residir en un determinado lugar, de acudir a determinados lugares, de aproximarse a determinadas personas o de comunicarse con ellas).

Aunque el elenco de delitos del artículo 57, en los que cabe acordar alguna de tales medidas, no se restringe a la violencia intrafamiliar, sin embargo, es en este campo donde se suscita la cuestión con mayor relevancia práctica. Basta señalar que, desde el punto de vista estadístico –según datos extraídos de los informes de los Servicios de Violencia Familiar y recogidos en la Memoria de la Fiscalía General de 2002–, las medidas cautelares adoptadas en violencia familiar se han venido incrementado notablemente. La comparación entre las medidas de prohibición de acercamiento, de comunicación o de residencia en los tres últimos años revela que fueron adoptadas 173 en el

año 1999, 592 en el año 2000 y 834 en el año 2001, lo que representa un importantísimo aumento en la aplicación de medidas protectoras de la víctima. Algunos informes de los Servicios de Violencia Familiar incluso denuncian un cierto mecanicismo o automatismo en la adopción de la medida al tiempo que, por el contrario, subrayan las dificultades para la vigilancia de su efectivo cumplimiento y, en su caso, una inadecuada respuesta a tal infracción.

En consecuencia, en términos generales, se considera acertada la regulación específica de esta materia y el mayor rigor que se deriva del texto del proyecto en este punto. Sin perjuicio de ello, el precepto proyectado sugiere una serie de cuestiones.

El texto señala la necesidad de convocar la comparecencia para “la adopción de la prisión provisional en los términos del artículo 503 o de otra medida cautelar que implique una mayor limitación de su libertad personal”.

Resulta absolutamente acertado e indudable, lo que se desprende además del régimen general del artículo 505, que la comparecencia será necesaria para acordar –también en estos casos– la prisión provisional. Igualmente, aunque el texto no lo diga expresamente, para acordar la libertad con fianza del inculcado, pues ello deriva del artículo 505.

Ahora bien, también exige el precepto proyectado la previa comparecencia en el caso de que –tras el incumplimiento de la medida inicialmente acordada– se haya de adoptar “otra medida cautelar que implique una mayor limitación de su libertad personal”. Algunas cuestiones merecen indicarse sobre este punto:

a) El modo en que ha quedado redactado el texto debe ser mejorado ya que puede parecer de la simple lectura que la comparecencia es obligada cuando se haya de adoptar una medida más limitativa que la de prisión, lo cual es indudablemente un error de redacción, dada la dificultad para imaginar una medida que conlleve mayor limitación de libertad que la propia prisión provisional. Sin duda el texto quiere referirse a la adopción de una medida más limitativa que la incumplida.

b) No cabe desconocer el efecto pedagógico e incluso preventivo que el hecho de la comparecencia supone. Ahora bien, su exigencia en estos casos, con exclusivo fundamento en el mero hecho del incumplimiento de la primera y cuando la nueva medida a imponer no sea la de prisión o libertad con fianza, no está totalmente justificada (por ejemplo, según el proyecto sería necesaria la comparecencia para acordar la prohibición de acudir a una ciudad si antes se incumplió la prohibición de acudir a un barrio, o cuando incumplida

la medida de aproximarse a determinadas personas se sustituya ésta por una medida de prohibición de aproximación con más limitaciones de distancia o de personas). Debe además repararse en que tramitándose la violencia doméstica a través del procedimiento para el enjuiciamiento de juicio rápido (art. 795 de la Ley 38/2002) se producirá normalmente la petición de medidas y su adopción en todos estos casos en la comparecencia única y continuada regulada en los artículos 798 y siguientes de la citada Ley para resolver sobre la procedencia del procedimiento de juicio rápido y en tal caso de apertura de juicio oral, calificación, conformidad, etc.

c) Aun cuando el artículo 505 —a diferencia del vigente art. 504 bis.2— ya no alude a la obligación de comparecer del Fiscal, abriendo al parecer así la posibilidad de que éste interese en la comparecencia lo pertinente mediante el empleo de tecnologías que eviten un desplazamiento a esos solos efectos, no cabe olvidar que las comparecencias de medidas suponen una importante carga de trabajo, no tanto por su contenido, sino fundamentalmente por la estructura organizativa territorial y la ausencia de medios que permitan evitar el desplazamiento del Fiscal a estos solos efectos a los órganos más distanciados de las sedes de las Fiscalías. Por ello, el incremento de las comparecencias posibles no parece conveniente en estos casos.

d) En la Segunda Reunión de los Fiscales encargados de los Servicios de Violencia Familiar, celebrada en noviembre de 2002, se acordó (punto 39 de las conclusiones aprobadas) que: “Se aprecia innecesario modificar la oficialidad actual de la adopción de las medidas cautelares para someterla a la petición de parte y la celebración de vista” (aun cuando esta conclusión no fue aprobada por unanimidad).

Por todo ello se sugiere no exigir un régimen de comparecencias en estos casos diferente del general que se propone: limitado a los casos de prisión o de libertad provisional con fianza.

Por otra parte, la relación de circunstancias que menciona el precepto para la valoración de la medida que haya de sustituir a la incumplida (“incidencia del incumplimiento, sus motivos, gravedad y circunstancias”) no han de ser exclusivas sino que deben ser complementadas con las que de por sí se señalan en el artículo 503 y, especialmente, la relativa a la evitación de que el imputado cometa otros hechos delictivos (art. 503.2). Se estima que, cuando menos, esta última circunstancia debiera ser expresamente mencionada en el artículo 544 bis junto con las restantes. En este sentido conviene resaltar que en la Segunda Reunión de los Fiscales encargados de los Servicios de Violencia Familiar, ya citada, se acordó (punto 5 de las conclusiones

aprobadas) que: “Circunstancia expresamente a tener en cuenta para la solicitud de la prisión provisional será el quebrantamiento de la medida cautelar, especialmente en aquellos supuestos en que el quebrantamiento se haya aprovechado para delinquir nuevamente”.

En otro orden de cosas y en relación a la última mención del precepto (“... sin perjuicio de las responsabilidades que del incumplimiento pudieran resultar”), se estima oportuno apuntar —a los efectos correspondientes en relación con la proyectada modificación del Código Penal que parece correrá paralela a ésta— que la consideración penal del hecho del incumplimiento de la medida como un delito de quebrantamiento de medida cautelar del artículo 468 CP (con pena de multa aparejada) frente a la más grave conducta de delito de desobediencia del artículo 556 (que lleva señalada pena de prisión), aconseja la modificación de este extremo en el Código Penal. En este sentido en la citada Segunda Reunión de los Fiscales encargados de los Servicios de Violencia Familiar se acordó (punto 37 de las conclusiones) que “la pena por el delito de quebrantamiento debe ser al menos la misma que corresponde al delito de desobediencia, lo cual lo aconsejan, además de razones de justicia material y política criminal, la mayor facilidad para decretar en caso de quebrantamiento la prisión provisional del imputado”, añadiéndose en el punto 38 de las conclusiones que: “Se considera que debiera establecerse un subtipo agravado de quebrantamiento de medida cautelar cuando la misma se hubiera dictado en causa por alguno de los delitos recogidos en el artículo 57 del CP”.»

REFERENCIA A ALGUNOS SERVICIOS EN PARTICULAR

Se incluyen en este apartado algunas cuestiones abordadas por las diferentes Fiscalías. Lógicamente por razones de espacio no puede hacerse referencia a todas y sí únicamente a aquellas que recogen y resumen aspectos que son coincidentes con la percepción de otras Fiscalías.

Fiscalía de A Coruña

Según informa la fiscal encargada de este Servicio, doña Beatriz Pacios Yáñez, durante el año 2002 se ha continuado con el sistema mixto de Registro de causas, puesto que, junto al registro informático, se ha llevado, simultáneamente, un registro de fichas llevadas personalmente por la Fiscal encargada.

Por la Fiscalía se aporta un interesante anexo con propuesta de mejora de algunos apartados específicos del programa de Registro de causas que se hace llegar al correspondiente Departamento del Ministerio de Justicia.

Se ha continuado, durante el año 2002, la línea de actuación iniciada en el año 2000, de manera que el Registro se ha nutrido de los diferentes datos que se han ido conociendo bien a través de las comunicaciones de los compañeros, bien a través de los atestados cuya copia se hace llegar al Ministerio Fiscal a tenor de lo dispuesto en el artículo 789, número 1 de la LECrim.

El control de las causas cada día es mayor, y ello ha propiciado, a medida que el Registro se va ampliando con un mayor número de asuntos, la existencia de un cada vez mayor número de acusaciones por el delito de artículo 153 del Código Penal en asuntos que, de no existir el Registro, y por tanto considerados aisladamente, habrían sido calificados como meras faltas.

Por otro lado, en cuanto a la medida cautelar de alejamiento y prohibición de comunicación entre víctima y agresor, de acuerdo con las propuestas acordadas en las «Conclusiones del Seminario de Fiscales de Violencia Doméstica» celebrado en noviembre de 2002 en el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, la Fiscal encargada del Servicio de Violencia Doméstica ha acordado recientemente la creación de un Registro específico, en el que se anotarán única y exclusivamente las medidas adoptadas por todos los Juzgados de la provincia de La Coruña en relación con el artículo 544 *bis* de la LECrim, precisándose las fechas de constitución, modificación o extinción de tales medidas. Este Registro especial de medidas cautelares ha empezado a funcionar con fecha 1 de enero de 2003, junto con el normal de causas, ya señalado; lo que permite tener un control de las medidas vigentes y saber, respecto de cada uno de los denunciados si se ha dictado contra ellos alguna de las medidas del artículo citado.

Por último, es necesario destacar el incremento de denuncias durante el año 2002, en relación con el año 2001, e igualmente dicho incremento se ha traducido en el número de denuncias interpuestas por la Fiscal encargada de violencia familiar —que se ha visto duplicado en el pasado año 2002—, como los escritos de acusación por delito del artículo 153 realizados por los Fiscales de cada Juzgado.

FISCALÍA DE BADAJOZ

Del completo informe remitido por la fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz encargada del Servicio de Violencia Familiar, señora Cabezas Rangel, cabe destacar las siguientes cuestiones:

1. Ante la inminente entrada en vigor de la reforma procesal, que, necesariamente va a afectar a los tipos de violencia habitual en la medida en que está previsto, su enjuiciamiento rápido, se pretende, desde la Fiscalía, que los Juzgados de Instrucción asuman el sistema (seguido en la mayor parte de las ciudades españolas) del Registro del antecedente, dado que facilitaría, desde el primer momento, la posible construcción de los tipos de habitualidad. Se aprecian reticencias a este sistema por parte de los Instructores, pese a las recomendaciones del CGPJ, en la medida en que supondría la llevanza de libros específicos que permitieran un efectivo control. Si ya es difícil, en el momento presente, reunir el material adecuado, disperso por los distintos Juzgados, para fundamentar la habitualidad del artículo 153, por lo que supone de averiguación del paradero y estado procesal de las distintas denuncias a tomar en cuenta para nutrir el tipo penal, la situación se va a agravar, inevitablemente, cuando esa tarea tenga que realizarse en un breve plazo tasado para un enjuiciamiento rápido.

2. Existe un tímido aumento de sentencias condenatorias en los juicios de faltas, aunque sigue siendo muy superior el número de absoluciones. Sigue siendo muy frecuente que las víctimas se retracten de sus declaraciones y que opten por abandonar el procedimiento, inasistiendo, una y otra vez a las vistas de los juicios de faltas. Para este tipo de infracciones leves la reforma procesal abre una puerta a la esperanza por cuanto representa una respuesta penal inmediata que, tal vez, aborte futuros desistimientos. Pero sería deseable que, junto a esa respuesta penal, se aplicaran otras medidas, de carácter preventivo y mayor contenido social y educativo que no hicieran ilusorio el espíritu de la reforma.

3. A diferencia de lo que ocurre en los juicios de faltas, en los que se siguen por delito el número de sentencias condenatorias es rotundo, casi roza el 100 por 100, y ello aun en los casos en los que la víctima no adopta una postura especialmente combativa. A veces ocurre que esa reunión de material probatorio que reproduce una determinada etapa en la vida de una pareja, influyen, de tal forma en el ánimo del juzgador que los esfuerzos de las víctimas por quitar importancia a los hechos individuales que conforman el maltrato habitual no bastan para determinar un fallo absolutorio.

Al hilo de lo manifestado, expresar una cierta preocupación ante las dificultades que pueden surgir en el acopio de material procesal relevante en orden a la construcción del tipo del 153 del CP con la nueva Ley de Juicios Rápidos.

4. En relación a los malos tratos psíquicos, a pesar de los avances conseguidos en aquellas situaciones en las que se dan comporta-

mientos reiterados de violencia psíquica de baja intensidad que pueden conformar un tipo del artículo 153 CP, se echa de menos una mayor especialización de los Médicos Forenses en esta materia, ya que su dictamen sería una valiosísima prueba.

FISCALÍA DE BARCELONA

Del informe elaborado por la Fiscal Sra. Armero Villalba cabe destacar las siguientes cuestiones.

El presente constituye el quinto ejercicio del Servicio de Violencia Doméstica de la Fiscalía de Barcelona. En el curso del mismo, manteniéndose en todo caso las líneas básicas de actuación y los objetivos fijados al momento de su creación, el incremento de los medios materiales y personales en relación a años anteriores, ha posibilitado un aumento tanto de las diligencias de investigación incoadas como de las actuaciones llevadas a cabo en cada uno de los supuestos que se nos han planteado.

En el presente se hacía necesario dar adecuada respuesta a dos cuestiones que considerábamos esenciales para el correcto funcionamiento del Servicio:

1. Conseguir que todas las denuncias interpuestas en la ciudad de Barcelona relacionadas con la problemática tuviera entrada en el Servicio.

2. Establecer un programa informático adecuado a las necesidades y características del mismo.

En el presente ejercicio se ha producido un importante incremento del personal adscrito al Servicio, de forma que en estos momentos se integra por cuatro Fiscales que compatibilizan el mismo con las funciones que les son propias, dos auxiliares en régimen de dedicación exclusiva y una agente. Asimismo, desde el mes de octubre, han pasado a formar parte del Servicio dos Psicólogas que acuden a Fiscalía dos días a la semana, ante el volumen de supuestos en los que la víctima se retracta o se muestra indecisa frente al procedimiento judicial, estamos intentando, con el apoyo psicológico, servir de soporte a las mismas que, en muchos casos, por vez primera entran en contacto con la Administración de Justicia.

En lo referente al funcionamiento del Servicio, se distinguen tres líneas básicas de actuación:

1. Coordinación y asesoramiento de los señores Fiscales.
2. Contactos institucionales
3. Incoación de diligencias informativas.

I. Funciones de coordinación y asesoramiento:

El Servicio de Violencia Doméstica se encuentra desde su creación a disposición de todos los señores Fiscales, a los efectos de resolver cuantas cuestiones se les planteen, proporcionarles toda la información que sobre cada supuesto se encuentre en nuestros archivos y poniendo asimismo a su disposición los medios con los que contamos.

Con la creación a mediados del año 2000 de los Servicios de Violencia Doméstica en los destacamentos de la provincia se ha incrementado notablemente las consultas, tanto en relación al caso concreto que se les haya podido plantear como a cuestiones de organización y funcionamiento.

II. Contactos institucionales:

En la línea de ejercicios anteriores, se han intensificado los contactos mediante reuniones y charlas en las que se pretende que por todos los organismos se tenga conocimiento de la actividad desarrollada por la Fiscalía de Barcelona.

Pieza clave en el Servicio de Violencia Doméstica de la Fiscalía de Barcelona sigue siendo el SAM del Cuerpo Nacional de Policía, el cual, como se ha indicado anteriormente, nos viene remitiendo la totalidad de denuncias y minutas de actuación. No podemos por menos que agradecer la colaboración y diligencia mostrada por los agentes del Grupo ante cualquier iniciativa que se les ha planteado.

La adscripción de una Brigada de agentes del Cuerpo de los Mossos d'Esquadra al Servicio se ha visto este año consolidado al permanecer uno de ellos tanto por las mañanas como por las tardes en la sede de Fiscalía. Los acompañamientos de las víctimas a los Juzgados se ha mantenido e incrementado, no centrándose tan sólo en los Juzgados Penales, sino produciéndose, en los casos en que se considera necesario, en los Juzgados de Familia.

En cuanto a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Barcelona, la relación con los servicios Sociales dista mucho de considerarse normalizada. Puntualmente las Casas de Acogida del Ayuntamiento y algunos Centros de Asistencia solicitan nuestra colaboración para el traslado de las víctimas a la práctica de diligencias judiciales, pero al margen de ello muestran muchas reticencias a la hora de poner en conocimiento de la Fiscalía supuestos de malos tratos habituales de los que tienen conocimiento, esencialmente casos en los que la víctima no desea denunciar pese a la gravedad de la situación. Los motivos alegados por los trabajadores

sociales son de distinta índole, pero esencialmente se centran en el temor a violar la confidencialidad entre el asistente y la víctima, la falta de conocimiento sobre el modo de proceder del Servicio de Fiscalía y el rechazo a verse involucrados en un proceso, ante la posibilidad de generar desconfianza hacia su persona en el resto de personas del barrio que acuden al Centro. En la creencia de que en estos casos, sin perjuicio de respetar la voluntad de la víctima, resulta necesario que al menos cuente con una información acertada y ajustada a la realidad sobre lo que puede representar la incoación de causa penal o de separación, las medidas que en su protección pueden ser acordadas y las consecuencias del proceso, se celebraron unas jornadas en las que se informó a los asistentes sociales del contenido del Servicio. Posteriormente se han celebrado tres reuniones con los responsables de la Asistencia Social en Barcelona, en las cuales se ha elaborado un documento que sirva de impreso para comunicar los casos a la Fiscalía, garantizando por nuestra parte la mayor de las cautelas en el tratamiento de los casos. Asimismo, se están impartiendo unos cursos informativos en los distintos Centros de Asistencia Social de distintos barrios. Es muy pronto para valorar los resultados de estos contactos, pero en todo caso en los últimos meses se ha notado un notable cambio de actitud.

La Fiscalía ha seguido participando en los cursos que se vienen impartiendo por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona a los Letrados que acceden al turno de oficio de violencia doméstica. Debemos felicitar al Colegio por la celeridad en el nombramiento de Letrado a las víctimas que lo solicitan de este turno especial, Abogado que va a intervenir tanto en las causas penales como, en su caso, en los procedimientos de Derecho de familia.

Tras dos años de la puesta en práctica de la norma de reparto aprobada en relación a la problemática, debemos todos felicitarnos por lo que ello ha representado en cuanto al número de diligencias previas incoadas por delito de violencia habitual, amenazas, coacciones y lesiones, habiendo aumentado considerablemente la adopción en estos casos de medidas cautelares y sentencias condenatorias.

Con la misma intensidad que en años anteriores se mantiene relación con el Servicio de Atención a la Víctima de la Generalitat de Cataluña, debiendo destacar el aumento de los casos en los que ha producido una actuación conjunta. La dedicación de los distintos profesionales del Servicio y su disponibilidad ante cualquier requerimiento que se les haya podido efectuar son dignas de alabanza.

III. Diligencias de investigación tramitadas por el Servicio:

Tras cuatro ejercicios, el Servicio de Violencia Doméstica ha incoado un total de 1.115 diligencias de investigación, de las cuales 542 corresponden al año 2002.

En relación a los expedientes de los años 1998, 1999 y 2000, en el presente ejercicio se han llevado a cabo por el Servicio las siguientes actuaciones:

Han sido citadas 17 personas, de las cuales han comparecido 12, mientras que 5, a pesar de constar debidamente citadas, han hecho caso omiso al llamamiento del Servicio.

Se han realizado 24 servicios de investigación.

En 4 de los supuestos se ha acordado el establecimiento de un servicio de vigilancia y protección personal de la víctima a cargo de agentes de los Mossos d'Esquadra.

21 de las víctimas han sido acompañadas a la práctica de diligencias judiciales.

En cuanto a la localización de atestados policiales en los Juzgados, esta diligencia se ha llevado a cabo en 24 supuestos.

Se ha interesado por el Fiscal la prisión preventiva del agresor en 2 de los casos, habiendo sido acordada en ambos por el Juzgado de Instrucción.

En 5 casos se interesó medida de alejamiento, la cual fue acordada en 4 de ellos.

A fin de coordinar actuaciones y remitir información sobre los casos a los Fiscales adscritos a los distintos Juzgados de la provincia, han dirigido a los compañeros 23 notas de servicio.

Se han realizado 6 comunicaciones con centros penitenciarios, a fin de recabar información sobre la situación de penados e interesar que comunicaran al Servicio cualquier salida del centro que se produjera.

En cuanto a las causas que se encontraban en tramitación en relación a los 335 expedientes incoados el pasado año, las resoluciones dictadas y los escritos de calificación realizados en las mismas son los siguientes:

— Juicios de faltas:

Sobreseimientos, 4.

Sentencias, 53: Absolutorias, 33.

Condenatorias, 20: Lesiones, 50

Maltrato de obra: 6

Amenazas: 12

Daños: 1

Ofensas a agentes: 1.

Prohibiciones de acercamiento acordadas en sentencia: 8.

– Diligencias previas:

Sobreseimientos: 10.

Incoación de juicios de faltas: 13.

Calificaciones: 27

Malos tratos 153: 18

Faltas de injurias: 1

Delitos Lesiones 147: 5

Faltas de lesiones: 39

Delitos de amenazas: 7

Faltas de amenazas: 14

Delitos de coacciones: 1

Faltas de coacciones: 7

Contra la Adm. Justicia: 1

Atentado: 3

Agresión sexual: 1

Incendio: 1

Delito de daños: 1

Falta de daños: 2.

Quebrantamiento de medida o condena: 5.

Prohibiciones de acercamiento inter. En escritos: 17.

Absolutorias: 3.

Sentencias: 42:

Condenatorias: 39

Malos tratos: 153

Falta: 19

Delito lesiones: 3

Falta: 43

Delito amenazas: 14

Falta: 12

Desobediencia: 468

Falta: 16

Delito coacciones: 3

Falta: 1

Delito daños: 1

Falta: 2.

Delito contra Adm. Justicia: 1.

Prohibiciones de acercamiento acordadas: 19.

Sumarios

Una sentencia condenatoria por asesinato intentado, con pena accesoria de alejamiento.

En las 542 *diligencias de investigación*, incoadas en el presente ejercicio las actuaciones practicadas han sido las siguientes:

– Comparecencias celebradas: 297.

– Citaciones a las que no ha acudido la víctima: 197.

– Visitas a las Psicólogas del Servicio: 17.

– Víctimas que no han comparecido a la visita con la Psicóloga: 13.

– Servicios de investigación realizados: 232.

– Servicios de vigilancia y protección personal de la víctima: 39.

– Acompañamiento a la víctima a la práctica de diligencias judiciales: 59.

– Oficios en localización de atestados y denuncias en los Juzgados: 523.

- Prisiones preventivas interesadas: 24. Acordadas: 22.
- Medidas de alejamiento interesadas: 98. Acordadas: 95.
- Notas de servicio remitidas a los señores Fiscales: 238.
- Comunicaciones con Centros Penitenciarios: 35.
- Escritos interesando la acumulación de actuaciones: 37.
- Notificación de resoluciones judiciales a las víctimas: 21.

En relación a los datos proporcionados, deben realizarse las siguientes observaciones:

- En el presente ejercicio podemos afirmar que hemos tenido conocimiento de prácticamente la totalidad de las denuncias interpuestas en la ciudad de Barcelona.
- Las víctimas de violencia doméstica han ofrecido una mayor respuesta a los llamamientos del Servicio. Si bien el volumen de las que se retractan sigue siendo muy elevado, se muestra una mayor inclinación a acudir, en muchos casos tan sólo a efectos de obtener información, a las comparecencias a las que han sido citadas. No cabe duda que ello supone un importante avance en el camino, nada sencillo, de conseguir que las personas sometidas a una situación de violencia habitual confíen en la actuación de los poderes públicos. En todo caso, la información que les es proporcionada y la posibilidad de acudir a juicio acompañadas por agentes de Policía las inclina, cada vez con más frecuencia, a mantener frente al agresor una postura más beligerante.
- Los Servicios de Investigación realizados por la Fiscalía han experimentado asimismo un notable incremento.
- Se ha visto incrementado el número de medidas cautelares de alejamiento, pero debemos de destacar, en relación a las mismas, varios aspectos negativos:
 1. El difícil control del cumplimiento de tales medidas se refleja en la escasa incoación de causas por quebrantamiento de las mismas, no obstante el incremento respecto al ejercicio anterior.
 2. Ante los incumplimientos de las medidas de alejamiento no se vienen adoptando, tal y como indica el artículo 544 *bis* LECrim, medidas que impliquen una mayor limitación de la libertad personal del agresor.
 3. Los Juzgados no guardan en relación a las medidas adoptadas las necesarias cautelas, de forma que la resolución en la que las mismas se adoptan tiende a «perderse» en el seno de la causa. No son pocas las disfunciones que se producen:
 - Medidas acordadas por un espacio de tiempo limitado, transcurrido el cual no son revisadas.

– Medidas que decaen al trasformarse el procedimiento en juicio de faltas, sin que haya pronunciamiento expreso y, lo que resulta más importante, sin comunicárselo a la víctima.

Estos y otros ejemplos deben hacernos reflexionar sobre la conveniencia de que se tramiten en pieza separada, lo cual no es práctica habitual de los Juzgados.

En cuanto a los datos personales de víctima y agresor, cabe hacer las siguientes puntualizaciones:

Se viene produciendo un alarmante incremento, ya anunciado en el informe del pasado ejercicio, de los supuestos de hijos mayores de edad, que siguen conviviendo con sus progenitores, y someten a éstos a situaciones de maltrato.

Finalmente en el informe se señalan como *conclusiones* las siguientes:

En los últimos años no cabe duda que se está ofreciendo a la problemática, desde una perspectiva judicial, una respuesta mucho más adecuada y eficaz, sin embargo, el elevado número de víctimas que, bien no denuncian la situación de maltrato a la que están siendo sometidas, bien tras denunciar se retractan, nos muestra que la solución del problema pasa necesariamente por ofrecer a éstas otras alternativas. La víctima debe de estar en condiciones de hacer frente al proceso incoado contra su agresor, y para ello debe deshacer las ataduras que la mantienen a él unida. Los principales escollos no sólo son de índole económica, si bien éstos tienen gran importancia, junto a los mismos nos encontramos con una fuerte dependencia emocional que le impide abandonar a quien ha logrado conseguir que la víctima piense que es lo único que tiene.

No podemos concluir este informe sin hacer referencia a las últimas reformas en la LECrim, especialmente nos referimos a la tramitación como juicio rápido de los supuestos de violencias doméstica. En Barcelona podemos referirnos a ello con la perspectiva que nos dan los años en que se vienen celebrando este tipo de juicios. La práctica nos muestra que resulta muy difícil que este tipo de conductas delictivas, prolongadas en el tiempo, que se producen entre personas unidas, o que lo han estado, por lazos familiares o sentimentales, de perfiles muy complejos, sean calificadas en el Juzgado de Guardia. Si no se quiere que el juicio rápido, en estos casos, culmine con una sentencia absolutoria, resulta necesario, como hemos apuntado en el presente informe, que la instrucción de estas causas se enriquezca. Si bien se han realizado escritos de calificación en la Guardia por delito de lesiones del artículo 147, delito de amenazas y de quebrantamiento de

medida cautelar relacionados con la problemática, a todas luces resulta inadecuado que se formule acusación en la Guardia por el delito del artículo 153. En la exposición de motivos de la Ley 38/2002, de 24 de octubre, se indica:

«La experiencia cotidiana de muchos Juzgados de Instrucción demuestra que un amplio número de conductas delictivas es susceptible de una de una investigación relativamente sencilla: son pocas, y de práctica escasamente complicada las diligencias tras cuya realización puede decidirse si procede el sobreseimiento o bien la celebración de un juicio oral.»

A nadie escapa que en los supuestos de violencia doméstica ni la investigación es sencilla ni las diligencias a practicar presentan escasa complejidad.

La no aplicación en estos casos del enjuiciamiento inmediato, no debe suponer que la instrucción de la causa se demore en exceso. La práctica de nuestros Juzgados demuestra que se viene dando prioridad a las actuaciones relativas a la problemática de forma que una instrucción adecuada no está suponiendo el retraso excesivo en el enjuiciamiento.

Otra de nuestras preocupaciones es el enjuiciamiento inmediato de las faltas, con citación de las partes por la Policía Judicial. En Barcelona, tras la aprobación de la norma de reparto, se ha conseguido que los supuestos de violencia habitual sean Juzgados como lo que realmente son: una situación continuada en el tiempo, no meros episodios aislados de violencia. La celebración de juicios de faltas con cada uno de los episodios, supone volver a someter a la víctima a todo un rosario de actuaciones judiciales aisladas que escasa eficacia han mostrado en la solución de la problemática. Entiendo que en los casos en los que existan denuncias anteriores, no debería convocarse a las partes a juicio de faltas, dado que nos encontramos ante un supuesto de violencia habitual –art. 153 CP– y, en cumplimiento de la norma de reparto, la denuncia ha de remitirse al Juzgado que esté conociendo del caso. El enjuiciamiento inmediato debería limitarse a los casos en que nos encontramos ante una primera denuncia relativa a un episodio aislado.

Respecto de los informes elaborados por señores Fiscales encargados de los Servicios de Violencia Familiar de las Adscripciones Permanentes, pueden destacarse los siguientes puntos:

El establecimiento en las adscripciones permanentes de la provincia del Servicio de Violencia Doméstica ha tropezado con no pocos obstáculos que hacen difícil un funcionamiento del mismo paralelo al de la ciudad de Barcelona. No obstante, a las dificultades a las que se enfrentan los señores Fiscales adscritos, es voluntad compartida por

todos nosotros la de llegar a crear un Servicio que, permaneciendo lo más cercano posible al ciudadano, resulte eficaz. Es por ello que, pese a las evidentes dificultades derivadas de la carencia de medios y de la movilidad en el puesto, estemos decididos a superarlas, admitiendo que hoy por hoy el funcionamiento de las referidas Adscripciones no se ajusta a las iniciales expectativas.

En el curso de presente ejercicio, a fin de establecer en los distintos partidos judiciales de la provincia Servicios de Violencia Doméstica realmente eficaces en la medida que lo permitan los medios personales y materiales con los que se cuenta, se han celebrado reuniones con cada uno de los Fiscales adscritos, a fin de establecer las líneas básicas de funcionamiento del Servicio, proporcionándoles el material necesario a tales efectos.

Debemos resaltar la dedicación de los Fiscales adscritos al Servicio, pese a no ser pocos los inconvenientes, lo cual se refleja, más que en los datos estadísticos que se reflejan en sus informes, en su trabajo diario, que ha supuesto un aumento de las causas incoadas en relación a la problemática, así como en la mayor protección dispensada a las víctimas.

FISCALÍA DE CÁDIZ

El principal problema al que se enfrenta este Servicio Especial de Violencia Doméstica y que es la dificultad de la coordinación con el resto de los Destacamentos de la Fiscalía, así como la falta de contestación por parte de muchos Juzgados a los oficios que se remiten solicitando determinados datos.

Se sigue constatando la existencia de una alta delincuencia de este tipo de asuntos, aunque, según la estadística, ha variado la calificación jurídica, al menos inicial de los mismos, tramitándose ya la mayoría por los trámites de las diligencias previas y no por las del juicios de faltas, como sucedía hasta ahora.

También se continúa constatando, que son muy numerosos los casos en que la víctima expresa su deseo de poner fin al procedimiento y de retirar la denuncia, llegando en ocasiones a no querer declarar contra el agresor, acogiéndose a su derecho, lo cual repercute en una gran dificultad probatoria de los hechos, ante la falta de otro tipo de pruebas.

FISCALÍA DE GIRONA

Indica la Fiscal señora Uzón Arroyo, encargada de este Servicio, que al igual que el año pasado un importante número de denuncias ha sido formulado por mujeres inmigrantes ante el maltrato del esposo.

Destaca también el aumento de denuncias de progenitores que vienen soportando malos tratos, tanto psíquicos como físicos, producidos por sus hijos adolescentes (en muchos casos drogadictos), lo que constituye, sin perjuicio de concretos tipos delictivos en que puedan incurrir, un maltrato familiar habitual difícil de denunciar que provoca angustia en sus víctimas, quienes sólo cuando la situación es insostenible se deciden a pedir ayuda a las instituciones.

FISCALÍA DE MADRID

Del informe elaborado por la Fiscal señora Vargas Gallego cabe extraer las siguientes cuestiones.

La valoración que puede hacerse, en relación al ejercicio anterior, es que han aumentado considerablemente el número de causas calificadas como delito y han disminuido las faltas. Ello obedece a que la habitualidad en el maltrato es una conducta progresiva y constante y cada vez es más frecuente la reiteración de denuncias por una misma víctima.

Se han calificado 278 causas por delito de maltrato habitual, frente a las 142 del pasado año.

Se han dictado 120 sentencias condenatorias, frente a las 63 del pasado año.

Se han dictado 9 sentencias absolutorias.

Debemos aclarar, no obstante, que no todas las sentencias condenatorias lo son por delito. Los delitos en el ámbito familiar son de muy difícil prueba en el acto del juicio oral, y a veces las sentencias aprecian infracciones de carácter leve condenando por faltas.

Tras el delito de maltrato habitual, le sigue en frecuencia el delito de amenazas, de lesiones, de agresión sexual, y, desgraciadamente, se está incrementando de manera extraordinaria el delito de quebrantamiento de medida cautelar.

Este delito, castigado por el Código Penal con pena de multa (art. 468), colisiona frontalmente con la posibilidad que la Ley otorga a la autoridad judicial en el último párrafo del artículo 544 *bis* de la LECrim de decretar medida de prisión provisional en el caso de que el agresor incumpla. Los Jueces, lógicamente, ante un incumplimiento de medida cautelar, que va a dar lugar a la incoación de una causa por delito del artículo 468 que lleva aparejada pena de multa, se resisten a adoptar medida de prisión, salvo que esta actuación vaya acompañada de otra conducta constitutiva de otro delito de lesión o amenaza grave, en cuyo caso se decreta la prisión provisional.

Las víctimas se quejan con frecuencia de la ineficacia de la medida de alejamiento, que cada vez más se va quebrantando con mayor frecuencia, sintiéndose desprotegidas.

En relación a los progenitores, víctima del maltrato, se ha incrementado en relación al año anterior. Mucho son los que denuncian (210), muy pocos los que mantienen la denuncia durante la instrucción de la causa, acogiendo de nuevo en el hogar al hijo agresor, siendo en estos casos muy ineficaz la adopción de una medida cautelar de alejamiento.

Los progenitores que denuncian a sus hijos buscan una solución al problema puntual que sus hijos plantean, pues en su inmensa mayoría suelen sufrir adicción a sustancias estupefacientes o algún tipo de desequilibrio psíquico. Los padres denunciante no requieren del Juzgado que sus hijos ingresen en prisión; ni tan siquiera solicitan que se le aplique una medida de alejamiento. Quieren que sus hijos sean ingresados en centros donde les traten de su enfermedad, de su adicción, donde se ocupen de ellos.

La Comunidad de Madrid no dispone de Centros de esas características, tratándose de un grave problema social que la jurisdicción penal no puede resolver.

Las medidas de alejamiento que los Juzgados aplican respecto de los hijos, como medida de protección frente a los padres víctimas del maltrato, suele tener escasísima duración, regresando el hijo al hogar con consentimiento de los padres e iniciándose nuevamente el ciclo de violencia.

Se ha producido un incremento de la medida cautelar de alejamiento: 212 frente a las 192 del pasado año.

De otra parte, de 386 agresores por maltrato habitual que han sido detenidos y puestos a disposición judicial; de ellos se han decretado 73 medidas cautelares de prisión provisional.

Es absolutamente imposible conocer la eficacia de la medida de alejamiento. En muchas ocasiones la víctima no sólo no denuncia el incumplimiento, sino que acoge nuevamente al agresor en el domicilio del que salió por orden judicial. No son fiables las voces que se alzan en detrimento de la medida que, introducida en la reforma legislativa de 1999, tuvo y tiene por objeto proteger a la víctima, distanciándola de su agresor.

FISCALÍA DE MÁLAGA

Resalta el Fiscal encargado del Servicio en Málaga, señor Bentabol Manzanares, que en cuanto a lo que es el aspecto de fondo de la violencia doméstica seguimos viendo cómo se apartan del procedimiento

una y otra vez las víctimas, con el hándicap de que cada vez vienen más casos de renunciadas en los que hay nuevas agresiones, con el consiguiente descrédito que para la justicia implican estas situaciones en las que, al recaer una sentencia absolutoria por incomparecencia de la testigo al juicio correspondiente y producirse una nueva agresión, la mirada de las instituciones sociales y políticas contra la violencia doméstica se vuelven contra una presunta ineficacia judicial.

Es especialmente llamativo en esta línea que la mayoría de las renunciadas vienen precedidas de una prometida o manifiesta separación judicial del agresor respecto a las víctimas, en la errónea creencia que la ruptura de la vida en común supone el fin del calvario de éstas últimas, cuando en numerosas ocasiones implica un incremento del problema.

Debemos referirnos a la eficacia que se está logrando con el plan de protección organizado por el Centro Provincial de la Mujer, dependiente de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, y en cuya virtud a cualquier víctima que se encuentre en situación de riesgo se le facilita un móvil de marcación directa, de forma que en el momento en que se pulse el botón del mismo, se conecta automáticamente con un sistema informático que tiene instalado la Guardia Civil, apareciendo en pantalla todos los datos de la víctima y del agresor, permitiendo así una intervención casi inmediata de los agentes, y evitando consiguientemente cualquier nueva agresión; y todo ello sin perjuicio de la importante sensación de seguridad —y consiguiente tranquilidad— que proporciona el sistema a las víctimas.

Por último, he de referirme a la utilidad que supone la existencia de Comisiones de Seguimiento del protocolo de violencia doméstica en las cabeceras de las principales comarcas de la provincia, donde están representados todos los ámbitos implicados en esta problemática (Sanidad, Justicia, Policía, Asistencia Social...), y en las cuales —en reuniones trimestrales o semestrales— se plantean todos los problemas que surgen en cada ámbito para coordinarse correctamente con otros, consiguiéndose propuestas y soluciones muy interesantes.

4. Experiencias en el uso de videoconferencia u otros medios técnicos de comunicación en los procedimientos judiciales

1. INTRODUCCIÓN

Con ocasión de los trabajos preparatorios de la Carta de Derechos del Justiciable, la Fiscalía General del Estado tuvo la oportunidad de

constatar la decidida vocación institucional del Ministerio Público a favor de las posibilidades ofrecidas por las nuevas tecnologías. Ya entonces se argumentaba que la Administración de Justicia no ha podido sustraerse al impacto de las nuevas tecnologías. El ritmo al que se suceden las innovaciones en materia informática ofrece un llamativo punto de contraste con la histórica lentitud de los procesos jurisdiccionales. La informática reclama insistentemente su presencia instrumental en el ejercicio de la función jurisdiccional. Y el ordenamiento jurídico ha tenido que ocuparse de esa presencia en el ámbito del proceso, evolucionando, desde una declaración de principios más o menos programática, a una regulación bastante más precisa. El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la actual redacción del artículo 230 de la LOPJ, el Real Decreto-ley 14/1999, sobre firma electrónica –dictado este último en cumplimiento de las previsiones de la Directiva Comunitaria 1999/93 CE, de 13 de diciembre–, y, en fin, los artículos 145 a 147 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, son sólo algunos de los ejemplos más recientes de la respuesta de nuestro sistema jurídico al reto de las nuevas tecnologías.

La propia Fiscalía General del Estado ha dictado a lo largo del año 2002 sendas Instrucciones encaminadas a superar los obstáculos que pudieran oponerse a la decidida utilización de la videoconferencia como formato adecuado para la práctica de determinados actos procesales. Las Instrucciones 1/2002 y 3/2002 centraron su objetivo en lograr un adecuado equilibrio entre las excelencias de aquel sistema de desarrollo de actos propios de la actividad jurisdiccional y el irrenunciable marco de garantías constitucionales sobre los que se asienta el proceso penal.

Sin embargo, mucho queda aún por hacer y muchas son las posibilidades todavía no exploradas, sobre todo si la relación de la Administración de Justicia con la informática se concibe con un prisma mucho más enriquecedor que el que proporciona su exclusiva consideración como instrumento de ordenación de la actividad estrictamente procesal. En efecto, el uso de los medios que posibilitan las nuevas tecnologías no puede limitarse, tan sólo, a facilitar las labores de ordenación y custodia que requiere el proceso jurisdiccional.

El campo de influencia de las nuevas tecnologías es mucho más abierto y, por supuesto, sigue ensanchándose día a día. Los avances tecnológicos de localización y seguimiento de personas mediante instrumentos que incorporan técnicas de GPS y el empleo del sistema de videoconferencias para la realización de actividades procesales que

hasta ahora son únicamente imaginables en la propia sede del órgano jurisdiccional, son sólo algunas de las ilimitadas alternativas que ofrece el actual estado de la técnica. Con ello se avanza, no ya en precisión, sino que se ahorra en tiempo y se reducen de modo significativo los recursos económicos necesarios para llevar a cabo actividades indispensables en el ámbito de la Administración de Justicia.

Con independencia de lo anterior, conviene tener en cuenta que tampoco es suficiente un enfoque centrado de modo exclusivo en el empleo de nuevas tecnologías con la finalidad de hacer más fluida las relaciones entre los distintos órganos jurisdiccionales que entran en contacto a lo largo del proceso. Es preciso no olvidar que junto a lo que pudiera calificarse como una relación *en horizontal* entre diferentes órganos jurisdiccionales, existe una perspectiva *en vertical*, que estaría referida a todas aquellas ocasiones en que el ciudadano insta del órgano judicial o del Ministerio Fiscal una información que puede llegar a servir de presupuesto para el efectivo ejercicio de derechos de rango constitucional. Y es seguro que, también en este último aspecto, la informática ofrece verdaderas soluciones de futuro, existiendo un sensible espacio para la mejora desde el punto de vista de su regulación jurídica.

La efectiva vigencia de los principios de información, transparencia y atención adecuada, sólo es entendible con el apoyo que proporcionan en la actualidad las nuevas tecnologías. Hacer descansar la efectividad de aquellos principios en instrumentos convencionales de añejo sabor histórico, conduciría a un anacronismo absolutamente inviable. La información tecnificada será siempre, por su propia naturaleza y por las posibilidades asociadas a las nuevas tecnologías, una información de mayor calidad y, cómo no, con mayores posibilidades de transparencia. Y no cabe duda que esa tecnificación ha de operar en una doble dirección, tanto desde el punto de vista del ciudadano que insta la información de su interés, como de la propia Administración de Justicia que ofrece una respuesta. La creciente utilización de medios telemáticos por un porcentaje cada vez más alto de la población y el aprovechamiento de las posibilidades de *Internet* para el acceso a otros servicios públicos, podría llevar a una indeseable situación en la que el ciudadano constatará un profundo abismo entre su propio nivel tecnológico y el de la Administración de Justicia a la que se dirige.

Por eso la implantación de las nuevas tecnologías en el ámbito de la Administración de Justicia no puede ser el exclusivo fruto de una voluntad política más o menos audaz. Antes al contrario, aquélla viene impuesta por la propia evolución de una sociedad que avanza a

pasos agigantados hacia un horizonte virtual y en el que no existe margen para otra alternativa. Se ha dicho con certeza que estamos en el ocaso de la era del documento y ese camino hacia una Administración de Justicia distinta no admite otra actitud que la de facilitar los procesos evolutivos que están haciendo de la telemática y del documento electrónico los ejes de una nueva sociedad.

La progresiva implantación de una red integrada en el ámbito judicial ha desbordado, incluso, los límites territoriales definidos por cada Estado. La construcción del tercer pilar de la UE está sentando sus bases, entre otros aspectos, mediante el establecimiento de sistemas informáticos que permitan el intercambio de información. Renunciando a la cita pormenorizada de los numerosos instrumentos jurídicos internacionales que, en el ámbito del Consejo de Europa o de la Unión Europea, están preparando el camino para la utilización generalizada de las nuevas tecnologías, resulta obligada la cita del artículo 10.1 del *Convenio de Asistencia Judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea*. En él se establece que «cuando una persona que se halle en el territorio de un Estado miembro deba ser oída como testigo o perito por las autoridades judiciales de otro Estado miembro, este último, en caso de que no sea oportuno o posible que la persona a la que se deba oír comparezca personalmente en su territorio, podrá solicitar que la audición se realice por videoconferencia». Obsérvese que no sólo se habla de imposibilidad de comparecer sino también de inoportunidad, dejando de este modo un amplísimo margen de discrecionalidad para poder solicitar la declaración por videoconferencia. Como ejemplos de inoportunidad cita el informe explicativo los casos en que el testigo sea especialmente joven, de edad muy avanzada o no goce de buena salud, y como ejemplo de imposibilidad los casos en que el testigo corra un grave riesgo si comparece en el Estado miembro requirente.

Por su parte, el artículo 10.2 añade que «el Estado miembro requerido deberá autorizar la audición por videoconferencia siempre que el uso de la videoconferencia no sea contrario a los principios fundamentales de su Derecho nacional y que disponga de medios técnicos para llevar a cabo la audición por videoconferencia. Si el Estado miembro requerido no dispone de los medios técnicos necesarios para una videoconferencia, el Estado miembro requirente podrá ponerlos a su disposición previo acuerdo mutuo».

No existe, pues, margen para el rechazo de las nuevas tecnologías como instrumento irrenunciable en el ámbito del proceso penal.

El Ministerio de Justicia, las Comunidades Autónomas y el Consejo General del Poder Judicial asumen elogiabiles iniciativas en las

que la utilidad de los resultados podía multiplicarse mediante una planificación concertada. Y ello no por razones ligadas a una conveniencia política, sino por exigencias impuestas por razones puramente técnicas. La compatibilidad de los sistemas —no siempre lograda— constituye un presupuesto sin el cual el intercambio de información resulta inviable. Mucho de lo andado puede llegar a necesitar una sensible rectificación a partir de requerimientos impuestos por la obligada unificación de soportes de las redes integradas europeas.

2. EL CRITERIO DE LAS FISCALÍAS ACERCA DE LA UTILIDAD DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA

Existe práctica coincidencia en subrayar la enorme utilidad que podría obtenerse de la generalizada implantación de la videoconferencia como formato idóneo para la práctica de determinados actos procesales. Esa utilidad se derivaría de la propia normalidad que ha de asociarse a las nuevas tecnologías. Normalidad que, sin embargo, no debiera hacer perder la perspectiva ni el significado de los principios constitucionales sobre los que se construye el proceso penal.

Dicho en palabras de la *Fiscalía de Huelva*, «... la videoconferencia, no constituye ya ninguna novedad en la sociedad de la información y comunicación. Es pues algo habitual, que forma parte de nuestra vida cotidiana, en el mundo empresarial y laboral, pero también en el ámbito de nuestras relaciones personales y familiares, en cuanto, a muy bajo coste, permite la celebración de reuniones virtuales. Siendo obvia por tanto, la incidencia tecnológica en la vida social, la justicia como servicio público precisa ser dotada de los medios tecnológicos adecuados a los fines que se pretenden. Y es que la Administración de Justicia no puede permanecer al margen del avance de los tiempos. La modernización de los servicios, la reestructuración de la oficina o la definitiva implantación de los renovados sistemas de comunicación telemática, son sólo algunos de los aspectos en los que la mejora desplegaría efectos beneficiosos. Dicho esto, conviene advertir que debe evitarse el peligro de convertir la videoconferencia electrónica en un objetivo en sí mismo: el hecho de disponer del equipo no debe ser motivo suficiente para su uso. En el momento de su incorporación al ordenamiento, el legislador y en el momento de su aplicación, el Juez, han de tener muy presente el uso que se le asigna y el riesgo de utilizarlo donde las alternativas disponibles ya se emplean con similar eficacia, llevados por la "tecnoseducción" de lo nuevo». Con análisis similar, la *Fiscalía de Pamplona* sugiere «... la utilización responsable de las videoconferencias en el ámbito de la justicia, con lo que se puede llegar a generar grandes ventajas a lo largo del proceso».

Algunas expresiones son bien elocuentes de una actitud institucional abierta al generalizado empleo de las nuevas tecnologías: «las tentadoras ventajas que aporta el uso de las nuevas tecnologías...» (*Fiscalía de Pontevedra*); la necesidad de «... mirar con optimismo las oportunidades que ofrece el nuevo sistema...» (*Fiscalía de Badajoz*); las «... indudables ventajas que traería consigo la implantación generalizada de la videoconferencia» (*Fiscalía de Las Palmas de Gran Canaria*); la videoconferencia «... se ha mostrado como un instrumento útil para compatibilizar, de un lado, las exigencias del derecho de defensa a una prueba practicada con todas las garantías y, de otro, la causación de los mínimos perjuicios a las investigaciones desarrolladas por profesionales en el ejercicio de la pericia» (*Fiscalía de Vizcaya*); es evidente que «... con este medio se pueden paliar las dificultades o dilaciones que en ocasiones conlleva el interrogatorio de las partes» (*Fiscalía de Cuenca*); ha sido «... una experiencia sumamente positiva, que en nada afectó a los principios de contradicción y oralidad que caracterizan el juicio penal» (*Fiscalía de Pamplona*); su uso en los juicios orales «... ha dado un espléndido resultado» (*Fiscalía de Lérida*); «... desde un punto de vista técnico la experiencia fue todo un éxito puesto que la transmisión de imagen y sonido fue perfecta» (*Fiscalía de Ávila*). Su utilización por el Ministerio Fiscal «... se debe imponer, particularmente, en las relaciones con las distintas adscripciones y órganos judiciales en los que no tiene sede el Fiscal» (*Fiscalía de Segovia*).

Otras Fiscalías, pese a reconocer la indudable proyección práctica de la videoconferencia, no ocultan cierta preocupación por algunos problemas ligados al principio de inmediación y a la insuficiente cobertura legal. Es el caso de la *Fiscalía de Granada*, en cuya Memoria se argumenta acerca de esta idea: «... Es preciso señalar que, en opinión de este Fiscal, la vieja vinculación del proceso penal español con el principio de inmediación dificulta en gran medida su implantación e, incluso, su planteamiento ante los distintos órganos jurisdiccionales de enjuiciamiento. La tendencia jurisprudencial observada en los últimos años, que intensifica la exigencia de inmediación procesal y la preservación de las garantías del imputado y del derecho de defensa, provoca mucha desconfianza entre los órganos jurisdiccionales que sólo utilizarán de una manera *normalizada* la videoconferencia en el proceso penal, cuando se cuente con una previsión legal, más extensa que la actual, que así lo permita, con unas normas de procedimiento *específico*. La previsión legal establecida en el artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, además del Real Decreto-ley 14/1999 sobre firma electrónica, dan-

do entrada en nuestro ordenamiento a la Directiva Comunitaria 1999/93 CE, de 13 de diciembre, no parecen acervo suficiente para su implantación en nuestro proceso, aun a pesar de las Instrucciones dictadas por esa Fiscalía General en el pasado año».

Una enumeración casuística de los actos procesales y de otra naturaleza, cuya práctica podría beneficiarse de las ventajas inherentes al empleo de la videoconferencia, ha sido confeccionada por la *Fiscalía de Valencia*. Su Memoria da cuenta de la creación por la Dirección General de Justicia de un *Servicio Común de Videoconferencia* para los Juzgados de la Comunidad Valenciana, en Alicante y en Valencia, dependiente del Decanato respectivo y al que puede tener acceso la Fiscalía. Sin perjuicio de otras aplicaciones, el mencionado servicio nace con vocación de hacer posible los siguientes actos:

- Para la práctica de ruedas de reconocimiento de imputados encarcelados.
- Para la práctica de diligencias personales que hayan de realizar el Juez, Fiscal o Médico Forense, tanto en fase declarativa como en fase de juicio oral, con internos o con quienes residan en lugares muy separados del órgano judicial requiriente.
- Para la práctica de diligencias urgentes con personas impedidas, enfermas, muy ocupadas (médicos, funcionario de Cuerpos de Seguridad del Estado) o incluso testigos circunstanciales o de paso (turistas) cuyo aseguramiento probatorio impide su dilación a momentos posteriores.
- Para los actos de cooperación judicial nacional o internacional (exhortos, comisiones rogatorias, etc.).
- Para que la acusación, la defensa y otras partes personadas en el proceso, que se encuentren en lugar distinto de la sede judicial, puedan intervenir directamente en actos de necesaria comparecencia.
- En general, para cualquier actuación procesal, práctica de pruebas, como interrogatorios de partes, peritos, testigos, celebración de comparecencias e incluso juicios, cuando alguna de las partes se encuentre interna o en lugar distinto de la sede judicial en la que se esté celebrando.
- Para que los órganos de gobierno (v. gr., Salas de Gobierno) de diferentes provincias puedan celebrar reuniones para unificar criterios procesales y, sobre todo, gubernativos sin necesidad de trasladarse de localidad.
- Para permitir el seguimiento de un juicio oral que haya suscitado expectación de público e interés informativo, sin las res-

tricciones de espacio a que algunas salas de vistas (que tecnológicamente no están concebidas para emitir crónicas periodísticas) conlleven, y sobre todo para garantizar la tranquilidad de ánimo que también se precisa en las deposiciones de los intervinientes de todo tipo de procesos y, en especial, en los llamados macroprocesos, etc.

Numerosas aplicaciones efectivas que se irán ampliando a medida que integremos señas y teléfonos de otros organismos o servicios que a su vez dispongan de videoconferencia y que acuerden su utilización con la Dirección General de Justicia. Múltiples posibilidades, por tanto, que se traducirán en no menos ventajas para cuantos puedan beneficiarse de este nuevo Servicio común, tales como:

- La potenciación de la agilización de trámites, generando rapidez en la realización de actos procesales.
- La evitación de desplazamientos de internos penitenciarios y, por tanto, de la conducción y custodia en viajes de presos, por un lado peligrosos o innecesarios, y por otro costosos, ganando en seguridad y economía, con la consecuente optimización de recursos humanos y materiales.
- Una mayor colaboración ciudadana con la justicia en condiciones de no-heroicidad, potenciando la tranquilidad en las declaraciones de signo acusatorio de determinadas víctimas delictivas en las que, la proximidad o la coincidencia en un espacio físico con el denunciado, generan un exceso de violencia potencial (v. gr., delitos contra la libertad sexual, violencia doméstica, delitos de banda organizada).
- El aseguramiento de pruebas con ciudadanos que por sus condiciones no podrían denunciarse en el tiempo, ganando, además en certeza y exactitud al practicarse en un contexto cercano al acaecimiento de los hechos enjuiciados (v. gr., turistas).
- La potenciación de la presencia en el momento indicado de protagonistas procesales, como el Ministerio Fiscal o el Médico Forense, cuando, en un corto espacio de tiempo, son requeridos por Jueces de distintos ámbitos territoriales o aun materiales y, consecuentemente, la reducción del número de suspensiones de juicios.
- Un ahorro de tiempo para Jueces, Secretarios y Fiscales que sin necesidad de desplazarse al establecimiento penitenciario podrán practicar diligencias personales a internos penitenciarios.

La posibilidad, en fin, de practicar actuaciones procesales con total normalidad sin perturbar, o haciéndolo mínimamente, la marcha

habitual de los Centros Penitenciarios, de los funcionarios de conducciones de la Guardia Civil y de los Policías de calabozos, de Jueces, Fiscales, Secretarios, funcionarios, Abogados y Procuradores, y sobre todo de los ciudadanos, que verán que también en la justicia el uso de las nuevas tecnologías les proporcionan una mayor seguridad, tranquilidad y celeridad procesal.

El Servicio Común de Videoconferencia podrá ser utilizado por Jueces, Secretarios, Fiscales y Médicos Forenses que deban practicar diligencias procesales públicas, preferentemente, en causas tramitadas ante Juzgados de Instrucción, de lo Penal, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores, sin perjuicio de que a consideración del Juez Decano se pueda ampliar, en función de las circunstancias, a otros órdenes jurisdiccionales».

La *Fiscalía de Alicante*, de acreditada experiencia en la utilización de las nuevas tecnologías, recuerda su juicio desfavorable, sin embargo, al empleo de la videoconferencia como forma de verificar un reconocimiento judicial en rueda: «... en la práctica, las dificultades han sido máximas que cada vez que se ha intentado, sin que en ningún caso haya resultado positiva su utilización. Unas veces ha sido la dificultad de encontrar personas de similares características, otras veces la imposibilidad de constituirse dos Secretarios Judiciales en ambos lugares; en definitiva, que parece que el sistema tradicional supera, en este caso, la novedad tecnológica».

3. ALGUNAS EXPERIENCIAS PRÁCTICAS

La mayor parte de las Fiscalías reconoce contar con los medios técnicos precisos para la puesta en marcha de la videoconferencia, sin embargo, apuntan su escasa —en ocasiones, nula— utilización práctica. Esa dotación de medios ha sido proporcionada hace ya algún tiempo, sin que haya habido oportunidad para una verdadera familiarización con las posibilidades que ofrecen los medios de que se dispone (*Fiscalías de Salamanca, Palencia, Granada, Badajoz, Jaén, Zaragoza, Almería, Zamora y Albacete*).

La *Fiscalía de Tarragona*, por ejemplo, pese a no describir experiencia alguna que haya requerido el uso de videoconferencia, da cuenta de que «... la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia ha facilitado a la Delegación Territorial en Tarragona unos equipos de grabación portátiles y digitales para llevar a cabo diversas diligencias judiciales. Las nuevas cámaras digitales permiten hacer reconocimientos judiciales fuera de los Juzgados y ayuda también a la práctica de pruebas periciales diversas. Las filma-

ciones quedan grabadas en CD-Rom y se pueden reproducir en los ordenadores PC de que disponen los Juzgados. Todos estos medios son homologados para que sean compatibles entre sí».

Con el fin de remover los obstáculos que se oponen a la agilidad indispensable para el inmediato recurso a la videoconferencia, la *Fiscalía de Gerona* describe en su *Memoria* los intentos por coordinar el compartido deseo de utilización de los soportes técnicos necesarios: «... En la actualidad se está tratando la elaboración de un protocolo acerca del procedimiento a seguir para la utilización de la videoconferencia, particular para el Ministerio Fiscal, toda vez que el protocolo ya suscrito por la Honorable Consellera de Justicia i Interior y el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña no resulta enteramente aplicable para el Ministerio Fiscal, fundamentalmente por cuanto la solicitud de utilización requiere una tramitación que, si bien puede ser viable en los casos de actuaciones con previo señalamiento y antelación suficientes, no resulta compatible con la inmediatez para la que generalmente se requiere la intervención del Ministerio Fiscal, en particular en los supuestos de comparecencias del artículo 504 bis.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, toda vez que con carácter general se exige una antelación mínima de cinco días hábiles».

La firma de un protocolo como vía para coordinar la utilización de los equipos telemáticos, también se describe en la *Memoria* de la *Fiscalía de Cádiz*: «... se ha elaborado y remitido a los órganos judiciales un *Protocolo para solicitar el Servicio de Videoconferencia en declaraciones*. En él se contempla que las solicitudes se realizarán mediante correo electrónico firmado y se especificarán: código del órgano que solicita el servicio, persona de contacto –Magistrado, Juez, Secretario–, e-mail de contacto, NIG, número de procedimiento, personas a citar, especificando el tipo de intervención –testigo, perito, acusado– y fechas posibles con especificación de la hora. La solicitud habrá de enviarse con tiempo suficiente para realizar las gestiones necesarias ante los órganos externos, de lo que se encarga el Servicio. Una vez localizada la sede externa concertada para la realización de la videoconferencia, se deben hacer dos pruebas al menos para confirmar la calidad de las líneas y el estado de los equipos. Se propone que estas pruebas se realicen con dos días de antelación a la vista y, el mismo día, una o dos horas antes, para comprobar el perfecto funcionamiento y, en su caso, buscar soluciones a los problemas que se planteen. Las pruebas puede hacerlas el propio órgano, pero debe en todo caso informar al Servicio de Informática de su realización».

La *Fiscalía de Asturias* llega a sistematizar las razones que, a su juicio, pueden estar en el origen de esa infrautilización de la videoconferencia y ello «... pese al interés de la Jefatura que (...) acoge e impulsa las nuevas técnicas en cuanto insoslayables en el camino de modernización que requiere la Administración de Justicia». Tales razones habrían de buscarse «... no tanto en la inexistencia de aquellas ocasiones, que probablemente —aunque no muchas— las hubiera habido, sino en otras de carácter puramente funcional, entre las que podríamos señalar:

- La inercia a la utilización de los procedimientos tradicionales, por la inseguridad en el manejo del nuevo sistema. La formación dada para su empleo creemos que fue insuficiente y que debía haberse ampliado a más funcionarios e incluso Fiscales de la Fiscalía.
- El carácter forzosamente bilateral de la utilización de la videoconferencia, que exige que tal sistema esté instalado en aquellos órganos con los que el Fiscal deba comunicarse y que también en los mismos el nivel de conocimiento y práctica y en su manejo haga posible la comunicación. Carecemos de una relación de los Juzgados del territorio donde el sistema esté implantado y dudamos de que en Juzgados como los de Tineo o Cangas de Narcea —Juzgados que, por su distancia, harían aconsejable la celebración de comparecencias del 504 por este medio— en el caso de estar instalados, exista voluntad de hacerlos funcionar, ante la insuficiente instrucción en su manejo.
- La infrecuencia de los casos en que se haría aconsejable o necesaria su utilización y que hace aparecer como un esfuerzo excesivo o poco rentable su utilización ocasional y limitada a aquellos casos en que, por su peculiaridad, sea el único medio de salvar las dificultades que presente la realización del acto de comunicación por otros medios.

También la *Fiscalía de Almería* indaga acerca de las causas que puedan estar en el origen de esa escasa o nula utilización: «... Da la impresión que nos encontramos todavía en un estadio o situación en que el uso de estos medios no termina de entrar en la mecánica de funcionamiento del aparato judicial. Ha sido tradicional quejarnos de la falta de medios, pero, justo es reconocer que cuando disponemos de ellos, tampoco es fácil hacerlos entrar en la vieja maquinaria judicial, muy apegada a sus modos tradicionales. Es de esperar que paulatinamente estos medios e instrumentos vayan incorporándose al quehacer cotidiano como, por lo demás, ya ha ocurrido y sigue ocurriendo con otros instrumentos de la moderna tecnología como pueden ser el fax, los ordenadores, el correo electrónico, etc., aunque creemos que, en todo caso, su uso va yendo por detrás del que es habitual en las entidades privadas e incluso en otras Administraciones».

No faltan Fiscalías que informan abiertamente de la ausencia de cualquier tipo de soporte material que permita el uso de videoconferencia (*Fiscalías de Lugo, Orense y Las Palmas de Gran Canaria*). En alguna de ellas, ha sido el voluntarismo de los propios integrantes de la Fiscalía el que ha intentado hacer frente a la ausencia de soporte informático. Así, la *Fiscalía de Lugo* afirma: «... a pesar de ello, y debido a que la mayoría de los Fiscales que integran la plantilla disponen de acceso a Internet, se ha intentado suplir dicha carencia mediante la apertura individual de cuentas de correo Web, con las limitaciones que ello implica, siendo en la actualidad dicho medio utilizado, en la medida de lo posible, para comunicaciones entre la Jefatura y aquellos Fiscales que disponen de las mismas, lo que limita mucho la funcionalidad del sistema. Asimismo, por parte de la Jefatura, y con el fin de canalizar las comunicaciones con la Fiscalía General del Estado, esta Jefatura procedió en su momento a la apertura de la cuenta de correo electrónico que se mantiene en la actualidad en servicio hasta que no se obtenga una cuenta de servidor». El marcado contraste entre la disponibilidad de medios al alcance de los órganos jurisdiccionales y la Fiscalía genera una situación carencial que impide significativos avances en relación con las nuevas tecnologías.

De las distintas experiencias acogidas en las diferentes Memorias, algunas de ellas merecen ser destacadas.

Uno de los supuestos que, por diversas razones ligadas a la naturaleza de los hechos y al tratamiento informativo de los mismos, mayor expectación despertó, es descrito por la *Fiscalía de Alicante*. Se refiere al llamado *Motín de Fontcalent*.

«... En este procedimiento se enjuiciaban hechos acaecidos en el año 1990. Dificultades de todo tipo, pero especialmente las derivadas de ser 22 los procesados, había hecho que esta causa llevara un retraso inusual (la instrucción había sido laboriosa, las piezas de convicción consistentes en grabaciones de vídeo también requerían una tecnología especial para su visionado, tampoco existía un lugar que reuniera las condiciones para la celebración de este juicio). Había, además, una razón poderosa que imponía el utilizar medios extraordinarios (...) y era la extrema peligrosidad de muchos de los autores, condenados por otros hechos a penas prácticamente de por vida, lo que hacía que fuera necesario el empleo de numerosa fuerza pública para garantizar la seguridad. Así las cosas, con fecha 31 de julio de 2002, la Sección Primera de esta Audiencia dictó un auto por el que se comunicaba a las partes la decisión de la Sala de celebrar el juicio por medio de videoconferencia.

Por la Fiscalía, basado en las Instrucciones del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado 1/2002 y 3/2002, remitió a la Sala escrito oponiéndose a su celebración por este medio y solicitando, para el caso de que no fuesen aceptados nuestros razonamientos, que la celebración por videoconferencia sólo afectara a los procesados que se encontraran presos, debiendo comparecer a la Sala en su totalidad los que estuviesen en libertad, así como los testigos. Parcialmente se dio lugar a nuestro escrito, aceptando que únicamente se celebraría por este medio en lo relativo a los procesados que estuvieran presos.

Para la realización del juicio fueron dispuestas en la sala de vistas tres pantallas de televisión: la primera para permitir el visionado al público y el resto para Magistrados, Fiscal y Abogados. Simultáneamente, en la prisión de Fontcalent fue instalada en una sala, donde se hallaban los procesados, convenientemente esposados y custodiados, otra gran pantalla que permitía el visionado a los procesados. Con el fin de que quedara garantizada la fe pública de Secretario Judicial, se encontraba en la sala de vistas un Secretario Judicial y en Fontcalent un Oficial habilitado como Secretario.

Otro extremo importantísimo para el correcto funcionamiento del sistema, fue que en la Sala se encontraba un técnico encargado de dirigir el movimiento de las cámaras, puesto que si bien el Presidente y las partes disponen de un mando para acercar o alargar la imagen, la existencia de este profesional garantizó que en todo momento se tuviera la toma precisa y concreta que en cada caso se requería.

El juicio dio comienzo enfocando las cámaras alternativamente al Presidente y las partes y a los procesados de Fontcalent, de tal suerte que los presos veían y oían perfectamente al Tribunal y a las partes y a su vez el Tribunal y las partes veían y oían a los procesados dispuestos en bancadas en Fontcalent. Cuando se interrogaba a cualquiera de los presos, aparecía en grande su cara y en un recuadro, en pequeño, la imagen del resto. La voz se oía fuerte y clara y si alguna vez se hacía difícil la audición, fue por el ruido de conversaciones de los propios imputados.

Los procesados vieron y oyeron, hasta el punto que alguno de ellos cuestionó si ese “monigote” que se veía en la pantalla era el Fiscal.

A lo largo del juicio fue preciso efectuar el reconocimiento de uno de los procesados por otro que se encontraba en la Sala y éste manifestó, sin ninguna duda, que era el que se sentaba en tal posición, aproximándose entonces la cámara y visualizándose la cara ampliada del procesado.

Bástenos, finalmente, como anécdota, consignar que uno de los Abogados solicitó que su cliente reconociera un documento; entonces,

la cámara se aproximó, y tanto en las pantallas de la sala como en Fontcalent fue perfectamente legible el documento en cuestión.

En conclusión y a pesar de las reservas que se mencionaron al principio, el juicio transcurrió con total normalidad y el principio de inmediación quedó garantizado, así como la oralidad y la contradicción.

Por parte de las defensas se objetó que con el nuevo sistema no se podía comunicar con su defendido, pero eso es defecto no imputable a la videoconferencia, ya que en un proceso normal, excepto en la Ley del Jurado, tampoco es posible esa comunicación una vez iniciado el Juicio.»

La propia *Fiscalía de Alicante*, basándose en la exitosa experiencia ofrecida por la videoconferencia en la práctica del juicio oral, ha extendido tal forma de comunicación telemática a la realización de la visita ordinaria del Fiscal a los centros penitenciarios: «... el motivo que justificaba esta medida excepcional había sido, por una parte las escasas condiciones que presenta el lugar de la entrevista con los presos, el hecho de estar separado por los cristales del locutorio impedía en muchos casos una correcta comunicación. A esto se unía que el número de presos preventivos que querían mantener entrevista con el Fiscal era desmesurado, lo que obligaba a que no se pudiera atender a todos. Pues bien, con este novedoso procedimiento se ganaban las horas del viaje a Fontcalent y se podía iniciar la comunicación a tempranas horas de la mañana y finalizar bien avanzado el día. En conclusión, las entrevistas se efectuaron con normalidad y no existió dificultad especial en ningún caso. Se reseña, además, que el sistema queda abierto y si en días sucesivos cualquier preso preventivo pudieran solicitar nueva entrevista, ésta podría hacerse casi instantáneamente».

La *Fiscalía de Guadalajara* acoge en su Memoria la experiencia representada por el juicio oral que por contaminación atmosférica, e hídrica, se siguió contra nueve directivos de *Ence*. «... en este estado de cosas, los peritos de toxicología que habían sido propuestos y admitidos como prueba pericial solicitaron ser examinados a través del sistema de videoconferencia. Dicha petición fue rechazada por el Tribunal de Pontevedra, que cuenta con seis Secciones, por carecer del expresado sistema técnico (...). Exactamente ocurrió lo mismo en este mismo juicio oral, al que debían de comparecer los integrantes de las auditorías inglesa y finlandesa "Wallace Evans" y "Jaako Poyrii". Igualmente, por razones obvias, interesaron ser examinados por videoconferencia, siendo denegada por las mismas razones antes apuntadas».

La *Memoria de la Fiscalía de Valladolid* incorpora tres minuciosos informes elaborados por los Fiscales que, en su momento, partici-

paron en actos procesales que tomaron como soporte tecnológico el sistema de videoconferencia.

Con arreglo al primero de los casos, «... se llevó a cabo la declaración como testigo de A. R. F., con actual residencia en Canarias, a través del sistema de videoconferencia, con presencia física del testigo en la sede de la Audiencia Provincial de Las Palmas, interviniendo allí a los fines de acreditar la identidad del testigo, la Secretaría Judicial de la Sección 2.^a de la Audiencia Provincial de Las Palmas. La declaración se llevó a cabo sin incidencia de ningún tipo, si bien la audición por el testigo de las preguntas que se formulaban fue al inicio dificultosa, posiblemente por una cuestión de ajuste de volumen en el equipo de la sala, que se solucionó en breves instantes. Según expresaron miembros del Tribunal, la imagen habría sido más nítida en las dos ocasiones precedentes en que se había empleado la videoconferencia, presumiblemente por la situación meteorológica muy adversa, existente en las islas Canarias. Ello pudo incidir, aunque dada la respuesta del testigo no puede concluirse, de modo inequívoco, en que al ser preguntado respecto de la correlación entre el reconocimiento fotográfico efectuado en fase de diligencias previas en sede policial (el cual habría sido ratificado antes en declaración ante el Juzgado de Instrucción) y la imagen del acusado (imagen que, pese a acercarse a través del zoom de la cámara, era una plano medio al no desplazarse del banquillo el acusado) expresó que le resultaba conocido el rostro, únicamente. La misma respuesta a análoga pregunta fue la que dio el también empleado de banca, Interventor de la misma sucursal, F. C. N., éste sí presente en la sala, cuya testifical tuvo el mismo objeto (ratificación del reconocimiento fotográfico previamente realizado —un año y un mes— del acusado, como la persona que acompañó en más de dos ocasiones a la principal perjudicada por la estafa a efectuar reintegros y extracciones a la sucursal bancaria, de la que el acusado no era cliente). Mantuvo en todo caso el testigo la ratificación del reconocimiento efectuado sin ningún género de duda. Hecho que por otra parte habría sido admitido por el acusado en el interrogatorio inicial del juicio, consciente de que ambos testigos le habrían reconocido positivamente, por lo que la testifical no resultaba imprescindible.

Otra de las Fiscales informantes da cuenta de sendas experiencias en las que se ha hecho uso del sistema de videoconferencia:

«a) Proceso civil de reclamación de filiación no matrimonial, seguido con el número 1139/2001 del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital, que fue el primero en que se utilizó el sistema. A propuesta del actor que interesó el interrogatorio del demanda-

do, con residencia en los EE.UU. y la pericial biológica realizada por peritos de Vitoria (...). El Fiscal nada opuso a la utilización del medio, si bien señaló la necesidad de garantizar la fe pública de la comparecencia de la persona en el otro lugar, en cuanto a su identidad, lo que no planteaba problemas con relación a los peritos, al encontrarse en España, pero sí con relación al actor, por cuanto éste se encontraba fuera del territorio nacional. (...) La parte sólo lo solicitó con relación a la pericial, siendo practicada la prueba a través de videoconferencia desde la sala de Jurado de esta Audiencia Provincial y la Sala de la Audiencia Provincial de Vitoria, en presencia de la señora Secretaria de la misma. El acto se inició constatando primero la identidad del perito, bajo la fe de la Secretaria de la Audiencia Provincial de Vitoria, continuando con la práctica ordinaria de la prueba. Las disfunciones se derivaron de la necesaria grabación de la vista civil, siendo imposible hacerlo en la misma sala y por los mismos medios técnicos, de forma que fueron necesarios dos traslados a dependencias distintas de todos los intervinientes en el proceso.

b) Juicio oral del sumario ordinario 4/2000, por agresión sexual y falta de amenazas. La principal testigo se encontraba en la localidad de Arrecife, Lanzarote, habiéndose suspendido la vista en tres ocasiones por causa de su incomparecencia, apuntando la testigo su imposibilidad de desplazarse a Valladolid, al carecer de medios económicos para sufragar ese desplazamiento, habiendo empezado a trabajar en fechas muy próximas, siendo acordado por auto de fecha 4 de noviembre de 2002. La vista se celebró en la Sala de Valladolid, compareciendo la testigo en el Hospital General de Arrecife, donde se habían arbitrado los medios, garantizándose la fe pública con la presencia del Oficial habilitado. El Fiscal que informa no detectó en la práctica de la prueba elemento alguno que implicara la merma de los principios de contradicción y defensa por la falta de presencia física de la testigo.

La *Fiscalía de Vizcaya* informa acerca de un único caso relacionado con el uso de la videoconferencia, con una experiencia inicialmente frustrada, aunque con resultado final más que satisfactorio: «... no en el año 2002 sino recientemente, el 18 de febrero de 2003, fue utilizada en la causa número 277/2002, dimanante del Juzgado de Instrucción número 5 de Bilbao, en el marco del procedimiento abreviado número 78/2002 seguido en el Juzgado de lo Penal número 2 de Bilbao, por la conducción de un vehículo a motor bajo la influencia de drogas tóxicas. El informe del Instituto Nacional de Toxicología revelaba la existencia de restos de droga en la sangre del acusado. Las conclusiones del referido informe fueron impugnadas por la defensa,

que exigió fuera sometida a contradicción. Ante ello, y dado que a la defensa no le bastaba con el carácter de documento oficial del informe para entenderlo ratificado, el Fiscal asistente al juicio solicitó la suspensión parcial del juicio y que se practicara la prueba pericial mediante videoconferencia.

El Juzgado accedió, señalando fecha para la practica de la videoconferencia. Llegado este día, no pudo llevarse a cabo por problemas de sonido. No podía escucharse nada de lo que se decía, por lo que se volvió a suspender el juicio, señalándose nueva fecha. Ya en ésta —la prueba (videoconferencia) se realizó en la biblioteca de uno de los edificios que conforman el Palacio de Justicia, justificándose tal decisión en razones técnicas, siendo lo correcto y algo que debe corregirse en el futuro a fin de que la celebración del acto se realice en la sala de vistas.

Iniciada la prueba, el Juzgado interesó la identificación de la perito, quien mostró su documento de identidad, y a continuación, se le exhibió por el Juez el informe pericial —que ocupó toda la pantalla de la receptora, mientras que las partes y el Juzgador veían a la perito y el informe en un cuadro pequeño dentro de la pantalla—. Una vez que se ratificó en el informe, se inició el interrogatorio por parte del Fiscal y después por la defensa. Tras ello el juicio continuó en la correspondiente sala de vistas».

Dos experiencias han sido conocidas por la *Fiscalía de Cuenca*, si bien la primera de ellas lo fue a impulsos de la acusación particular: «... el sistema de videoconferencia, utilizado por primera vez por la Administración de Justicia en Cuenca fue, en la Sala de la Ilma. Audiencia Provincial de Cuenca, el día 9 de octubre, consistiendo en el interrogatorio de los testigos, prueba esta propuesta por las partes, si bien en el acto de juicio oral, celebrado el día 9, el Ministerio Fiscal no formuló acusación alguna, por lo que no interesó o se vio beneficiada por este medio de prueba. De nuevo, el 16 de octubre se utilizó la videoconferencia, siguiéndose la causa por delito de estafa, en cuantía superior a 40 millones y recibándose también declaración por medio de la videoconferencia a un testigo residente en Barcelona».

La utilización de la videoconferencia como instrumento tecnológico puesto al servicio de la seguridad de testigos y peritos también ha sido destacada por la *Fiscalía de Vitoria*: «... se han practicado declaraciones, en los supuestos en que los declarantes son menores de edad o peritos o testigos con aplicación de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, por medio de circuito cerrado de televisión, estando el deponente en una sala próxima y siendo visto, y oído, a través del

monitor exclusivamente por el Tribunal y los Letrados de las partes, que a su vez pueden formular preguntas y observaciones, al ser el sistema operativo en las dos direcciones.

Igualmente se están haciendo pruebas sobre remisión de documentos desde los Juzgados a otros centros (y viceversa, lógicamente), como Procuradores, Fiscalía, centros oficiales, etc., por medio de correo electrónico con firma electrónica y encriptado, sin que hasta ahora estas experiencias hayan tenido una plasmación en los procedimientos en curso».

En la misma línea de aprovechamiento de los medios telemáticos al servicio de la seguridad de un testigo, la *Fiscalía de Ávila* informa acerca de la experiencia vivida en un juicio seguido por un delito relativo a la prostitución: «... la testigo se encontraba en otra Audiencia Provincial en presencia del Secretario Judicial, su imagen consistía en un plano fijo que no incluía la cara. En la sala de vistas donde se estaba celebrando el juicio oral, la cámara de vídeo era manejada por un operador, que encuadraba a las personas que hacían las preguntas. Esta cámara permite tomar planos con distintas distancias focales, lo cual permitió, por ejemplo, la exhibición de declaraciones prestadas anteriormente para reconocimiento de firmas. Nada que objetar por lo tanto a la calidad de la imagen y el sonido. La sentencia que se dictó fue condenatoria, basada en ese testimonio, y los acusados impusieron recurso de casación, que aún no se ha resuelto».

La experiencia de algunas Fiscalías ha estado esencialmente ligada al desarrollo de la prueba pericial y, en la mayoría de los casos, su utilización ha sido instada por los peritos llamados a prestar testimonio. Es el caso de la *Fiscalía de Pamplona*: «... en el año 2002, el uso de la videoconferencia se realizó siempre en sede de la Audiencia Provincial y en el acto de la vista oral en tres ocasiones, dos de ellas en el mismo juicio. En todos los casos consistió en la práctica de pruebas periciales. La imagen en pantalla fue siempre nítida, con simultaneidad en las preguntas y respuestas, sin ninguna incidencia que pudiera dificultar la audición o claridad de los informes practicados por los peritos.

En todos los casos la videoconferencia fue solicitada por los peritos, acordada por las Salas se notificó a las partes sin que hubiese oposición a las mismas. Su utilización ha sido una experiencia sumamente positiva que en nada afectó a los principios de contradicción y oralidad que caracterizan el juicio penal. Con ello se evitaron desplazamientos de los peritos hasta Pamplona, ahorrando los gastos que originarían dichos desplazamientos y pudiendo los peritos, ese mismo día, continuar ejerciendo sus labores habituales en sus puestos de trabajo.

En el primer caso, se enjuiciaba un delito de asesinato —el sumario era de 1995—, celebrándose la vista los días 30 de septiembre y 1, 2 y 3 de octubre de 2002. La utilización del sistema de videoconferencias acordada por la Sala, sin oposición de las partes, tenía como finalidad que: a) Se ratifique contradictoriamente el informe emitido por la Médico Forense que participó en el levantamiento del cadáver y practicó la autopsia. En el momento del juicio estaba destinada en Elche. Su ratificación y declaración se hizo desde la Audiencia Provincial de Alicante. b) Se ratificase contradictoriamente un informe pericial psicológico por parte de la Psicóloga del Centro Penitenciario de Alcalá de Henares, acerca de las supuestas alteraciones psíquicas que padecía uno de los encausados. La ratificación y aclaración de su informe se hizo desde la Audiencia Provincial de Madrid.

El segundo caso tuvo lugar en el curso del juicio celebrado en la Audiencia de Pamplona el día 10 de octubre de 2002, por un delito de homicidio en grado de tentativa. Se trataba de valorar un informe psiquiátrico emitido por psiquiatras destinados en el Centro Penitenciario de Alicante. La ratificación y aclaración del informe se hizo desde la Audiencia Provincial de Alicante».

También, teniendo como objetivo facilitar una prueba pericial, la *Fiscalía de León* informa acerca de un juicio concreto seguido en la Sección 2.ª de la Audiencia Provincial los días 13 a 16 de enero de 2003, por un delito de homicidio, por los trámites del procedimiento del jurado: «... los doctores (...) fueron preguntados sobre su informe (emitido en noviembre del 2002) relativo al análisis químico-toxicológico efectuado sobre las muestras de orina y cabello, a fin de dictaminar sobre el consumo de drogas por parte del acusado el día en que se produjeron los hechos (5 de marzo del 2002). La práctica de dicha prueba se desarrolló con total normalidad, siendo ésta la primera vez que se utiliza en nuestra provincia con ocasión de un juicio oral por delito, adaptándose su uso al contenido de la Instrucción 3/2002 de la Fiscalía General del Estado».

Todavía en el ámbito de la pericia oficial, la posibilidad de un más óptimo aprovechamiento de los recursos humanos disponibles, encuentra un claro ejemplo en la experiencia descrita por la *Fiscalía de Gerona*: «... en el caso de peritos, se han visto beneficiados directamente los facultativos del Instituto Nacional de Toxicología, con sede en Barcelona —que declararon desde una Sección de la Audiencia Provincial de dicha ciudad—, dándose la circunstancia que tales peritos debían emitir su informe en la misma fecha en un juicio oral celebrado en Valencia, con lo cual sin desplazarse de Barcelona pudieron

en la misma mañana desempeñar sus funciones de peritos en dos juicios orales, celebrados en Valencia y Girona».

No faltan experiencias frustradas en las que, pese al compartido interés en valerse de las posibilidades que ofrece la videoconferencia, concurrieron circunstancias que hicieron infructuosos los repetidos intentos. Así lo explica en su Memoria la *Fiscalía de Almería*: «... si nos ceñimos a casos concretos, y referidos a la Audiencia Provincial y a los Juzgados de lo Penal de Almería, hemos de hacer constar que los intentos que se han efectuado para realizar videoconferencias no han tenido el éxito que en principio se podía esperar. De los tres posibles supuestos anteriormente referidos, el más útil para el empleo de videoconferencias es el supuesto de acusados que se encuentran en prisiones de otras provincias.

La videoconferencia se ha intentado realizar por los Juzgados de lo Penal. En concreto, se trataba de un juicio oral contra un acusado que ya había sido condenado por asesinato de dos agricultores en El Ejido, y que ahora iba a ser juzgado por delitos de atentado y lesiones cometidos en la prisión de Almería contra el Director y otros funcionarios del Centro Penitenciario, cuando se encontraba en situación de prisión provisional. No fue posible su realización, porque el Centro Penitenciario de El Puerto de Santa María I no disponía del equipo necesario.

También se intentó en un juicio encajable en el tercero de los supuestos antes enunciados, cuando una menor víctima de una agresión sexual así lo solicitó. Se preparó todo el dispositivo y estaba previsto que la menor declarase desde la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería (se encuentra a 123 metros de los Juzgados). No fue necesaria la práctica de esta prueba, al haber conformidad del acusado y su defensa con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal en el acto previo.

En la Audiencia Provincial, también se ha intentado hacer uso de las videoconferencias, hasta ahora sin éxito. En dos ocasiones, en la celebración de un juicio oral ante la Audiencia de Madrid en el que tenía que declarar como testigo un Inspector de Policía que, por enfermedad crónica, no puede viajar ni desplazarse fuera de esta ciudad. En ninguna de las dos veces en que se ha intentado, pese a que el testigo llegó a estar en la Sala, no se pudo lograr la conexión por problemas técnicos que hicieron desistir de la testifical en esta forma».

La *Fiscalía de Santander* da cuenta, no de una experiencia pasada, sino de un señalamiento a celebrar en fechas próximas y en el que ya se ha acordado la celebración de una prueba testifical a través de vi-

deoconferencia. Se trata de «... un juicio por agresión sexual de un padre a su hija de corta edad señalado por la Audiencia Provincial el mes que viene en que el órgano sentenciador ha acordado motivadamente que la declaración de la menor no se realice en la propia sala de vistas, no solo con el fin de proteger a la menor y su intimidad y dignidad, conforme dispone la LO 1/1996, evitando la presencia o incluso, confrontación física con los procesados que, además, son su padre y su tío, sino para garantizar que la declaración sea lo más libre y espontánea, espontaneidad que, sin duda, se vería mediatizada por la presencia de un Tribunal vestido con togas y revestido de formalismos.

De forma previa, el Tribunal solicitó dictamen al Equipo Psicosocial sobre los posibles efectos perjudiciales de la declaración en la salud psíquica de la menor y medios para atenuar o paliar dichos efectos. Los especialistas manifestaron que tal experiencia era totalmente contraproducente, debiéndose realizar, si fuera necesario, en un ambiente desprovisto de formalismos y en presencia de un número reducido de personas.

Es decir, el Tribunal ha ponderado los intereses en juego y ha optado por un medio admitido por la LOPJ y el artículo 448 de la LECrim al que, sin merma de las garantías y principios procesales: oralidad, intermediación y publicidad, proteja de forma eficaz a la víctima y testigo principal de la acusación.

La declaración se realizará mediante videoconferencia. La niña se encontrará en el piso superior, concretamente, en la Fiscalía y acompañada por los miembros del Equipo Psicosocial, y el Presidente le irá haciendo las preguntas que, previamente, presenten las partes con turnos de repreguntas».

4. OTRAS POSIBILIDADES LIGADAS A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

Algunas Fiscalías dan cuenta de las enormes posibilidades ligadas a otros medios tecnológicos, menos sofisticados aunque de utilización más extendida. Así, por ejemplo, la *Fiscalía de Salamanca* recuerda la generalizada utilización del telefax para la práctica de las comparecencias a que se refiere el artículo 504 bis.2 de la LECrim, en aquellas ocasiones en que el detenido no se halla en la misma localidad del Juzgado encargado de resolver sobre su situación: «... también hace la Fiscalía un amplio uso del fax para recibir copia de todo lo actuado y decidir telefónicamente si se va a pedir, o no, prisión preventiva y, en caso negativo, evitar la innecesaria asistencia a los Juzgados de la provincia: sólo se les envía a los Juzgados, por ese mismo medio, la petición expresa y motivada del Fiscal de que no se celebre compare-

cencia, dado que no va a instar prisión preventiva (por supuesto, cuando sea el Fiscal la única parte personada que pueda pedir dicha prisión)».

Similar utilidad en relación con el fax es expresada por la *Fiscalía de Pontevedra*: «... su uso es habitual desde hace ya muchos años, que se lleva a cabo con naturalidad y notable aprovechamiento y utilidad y amparo legal en la LOPE (art. 230.1), LEC (art. 135.5) y LECrim (art. 784.2.^a). No sólo se hacen citaciones del Fiscal por fax o incluso por teléfono sino que aquél es en ocasiones un medio adecuado para responder a los requerimientos, evitando desplazamientos inútiles y costosos. El ejemplo más frecuente se produce en las convocatorias para la comparecencia prevista en el artículo 504 *bis*.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El Fiscal, citado por cualquier medio, examina el atestado que obra en su poder, y si lo precisa solicita del Juzgado el suministro de otros datos obrantes en la causa, como puede ser la hoja histórico-penal, lo que los Juzgados suelen remitir por fax sin mayores inconvenientes. Una vez examinados dichos elementos, si el Fiscal estima que no procede la adopción de medidas cautelares privativas de libertad, remite un fax solicitando la libertad del detenido y excusando, en consecuencia, su asistencia a la comparecencia. Otra cosa es que estime necesaria la prisión, en cuyo caso habrá de asistir para solicitar ésta en la comparecencia a que es convocado porque, con la actual legislación, la misma resulta ineludible».

El correo electrónico y la firma digital han sido incorporados como valiosos instrumentos de organización interna por la *Fiscalía de Granada*: «... conviene resaltar la paulatina implantación a nivel interno del uso del correo electrónico en la Fiscalía de Granada, como fórmula válida de visado. La situación viene facilitada por la existencia de firma digital de todos los Fiscales, estimando que la impresión del correo recibido justifica documentalmente esta tradicional fórmula de control interno. Los trabajos legislativos actualmente en curso sobre el uso forense de la firma electrónica se configuran como un nuevo elemento de gran importancia, en el futuro, para el trabajo de la Fiscalía, de mayor calado que la comunicación a través de videoconferencia. La presentación de escritos de acusación, petición en comparecencias o el despacho de numerosos dictámenes puede llevarse a cabo a través de este sistema más seguro, sencillo y menos complejo que el anteriormente citado o, en todo caso, como completo del anterior tras el conocimiento virtual del acto procesal a través de la imagen».

La *Fiscalía de Las Palmas de Gran Canaria* reflexiona en su Memoria acerca de las ventajas y problemas asociados al uso de la

grabación de las vistas penales en soporte CD: «... en algunos supuestos se pretende por el Instructor que la grabación de diligencias en formato CD sustituyan plenamente a cualquier otro soporte material de la misma, incluida su transcripción literal por el Secretario. Este planteamiento, a nuestro juicio erróneo, no hace sino crear mayor dilación al proceso que los métodos tradicionales. Es indudable que al momento presente la disponibilidad de medios materiales de reproducción de VCD para su visionado por el Instructor, o las partes procesales, en cualquier momento y lugar no es posible. Obligar, por el contrario, a los citados a poseer en sus respectivos despachos el correspondiente aparato reproductor no es viable en la actualidad. Y de todos modos, la facilitación de copia del disco a las mismas para su tranquilo visionado tampoco es factible al día de hoy. En Telde, partido judicial de la isla de Gran Canaria, que dispone de flamante nuevo edificio para albergar la sede de los Juzgados, se dispone de aparato copiador únicamente por el Decanato, lo que por sí sólo explica la existencia del problema descrito. Lo mismo o menos cabe hablar del resto de partidos judiciales de la provincia. La falta, pues, de transcripción escrita de la diligencia así practicada puede llegar a suponer incluso la indefensión procesal.

Un problema distinto plantea la misma configuración material del disco: su unión y conservación junto al expediente sumarial lo hace especialmente vulnerable al extravío, lo que hace poco ha sucedido, obligando a la suspensión en la sala del correspondiente juicio oral. Sin olvidar que el uso del mismo en el acto del juicio plantea dificultades especiales: a la hora de su reproducción en dicho acto para la comprobación de una parte concreta de su contenido, por alegación de supuestas contradicciones; la dilación extra que supone su visionado en aquellos juicios de varios acusados y numerosos testigos...

Y, por último, como exposición final no exhaustiva de inconvenientes de su uso, debemos recordar la dificultad añadida para aquel Fiscal que posee el expediente para su estudio y calificación: aun suponiendo que disfrute en su despacho de Fiscalía de aparato reproductor de CD, la demora que le provoca el completo visionado de la diligencia de marras y la confección del resumen a incluir en el obligado extracto. Lo que en la actualidad, y tras la inminente entrada en vigor de la reforma procesal con sus plazos perentorios para el Fiscal, constituye un efecto indeseable».

Las excelencias prácticas derivadas de la grabación de vistas en CD son también puestas de manifiesto por la *Fiscalía de Almería*, tanto en el proceso civil como en el proceso penal: «... En la actualidad y en lo que a los juicios penales se refiere, sólo se ha utilizado la gra-

bación de las vistas orales en los Juzgados de lo Penal, y como complemento al acto que ha levantado el Secretario. La calidad de la grabación, así como el hecho de que se recoge íntegramente el desarrollo del juicio, hace que sea una herramienta muy útil para el Juez a la hora de dictar sentencia, como para las partes si desean recurrir la misma.

En lo que a juicios civiles se refiere, el artículo 147 de la Ley de Enjuiciamiento Civil ha establecido el obligatorio registro de las comparecencias y vistas civiles en «soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y la imagen», sin perjuicio del acta que el Secretario Judicial tiene que confeccionar durante las mismas. La experiencia ha de ser valorada positivamente al facilitarse a los litigantes un instrumento fidedigno de todo lo que acontece en la celebración de las vistas y comparecencias, consistente en el disco de las actuaciones judiciales que se verifican en las Salas de Vistas de los Juzgados y Tribunales. Por otro lado, los Jueces que han de dictar sentencia disponen de este sistema de registro audiovisual que les permite apreciar con seguridad y rigor lo acontecido durante el juicio. Esta mayor seguridad jurídica alcanza también a los Tribunales colegiados que revisan las sentencias a través del sistema de recursos. Así, los Tribunales disponen de un instrumento técnico por el que aprecian y conocen, con total inmediatez, lo que realmente sucedió en el desarrollo del juicio, siendo, además, el formato CD un soporte fidedigno, duradero y de escaso volumen físico, que puede incorporarse con facilidad a los autos y de sencillo manejo para el usuario.

Los problemas, hoy ya superados, que siguieron a la entrada en vigor de la Ley, fueron simplemente técnicos, motivados por desconocer el funcionamiento del soporte utilizado para la grabación, así como los derivados de la insuficiencia de salas en que celebrar las vistas y comparecencia, siendo necesario establecer un turno entre los Juzgados de Primera Instancia que comparten aquéllas en un reparto semanal.

Sin embargo, en la Fiscalía aún no se ha facilitado el sistema de reproducción dotado de unidades de lectura de los CD, lo que dificulta la tarea de los Fiscales encargados de los asuntos civiles cuando han de interponer recursos de apelación o contestar a los mismos».

Idéntico problema práctico ha sido denunciado por la *Fiscalía de Gerona*: «... se procedió por un Juzgado de lo Penal a la documentación de algunos juicios orales levantando una muy sucinta acta (indicación de los datos identificativos de cada uno de los declarantes y paso en que se iniciaba su intervención), completada con la grabación en CD, aprovechando al efecto las instalaciones de la sala de vistas

previstas en aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Dicha forma de actuación no prosperó, entre otras razones, por no existir una previa coordinación suficiente con el Departamento de Justicia, que en aquellas fechas no había dotado ni a los Fiscales ni a los Magistrados de la Sección Penal de la Audiencia de lector de CD, con lo que carecíamos, unos y otros, de la posibilidad de conocer el contenido de las actas de juicio grabadas».

5. Organización de la Fiscalía en materia de asistencia a comparecencias y actuaciones judiciales que exigen la presencia del Ministerio Fiscal en cualquier orden jurisdiccional: problemas y dificultades

La evolución legislativa de los últimos tiempos se ha caracterizado por la constante asignación de nuevas funciones al Ministerio Fiscal en respuesta a la creciente importancia de la institución como defensora, tal y como dispone el artículo 124 de la Constitución, de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley.

Pero además, en el desempeño de sus cometidos, la presencia física del Fiscal se ha ido imponiendo, en ocasiones por necesidades de la propia función, pero, sobre todo, por imperativo de las recientes leyes procesales que han ido diseñando procedimientos inspirados en trámites constituidos por comparecencias orales donde la asistencia del Fiscal aparece legalmente prevista.

Ello ha generado una multiplicación de los actos procesales cuyo desarrollo requiere la intervención del Fiscal en persona, de suerte que la labor de despacho de papel que antaño suponía la parte más intensa y esencial del trabajo del Fiscal se ha convertido, en la actualidad, en una función casi adicional de aquellos servicios a los que el Fiscal asiste personalmente.

Las comparecencias del artículo 504 *bis*.2 de la LECrim, las previstas en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil o el procedimiento para exigir la responsabilidad penal del menor de la LO 5/2000, de 12 de enero, son ejemplos claros de la nueva situación en la que tiene que desenvolverse el Fiscal de hoy día.

Como señala la Memoria de la Fiscalía de Ciudad Real, «el ejercicio de las funciones que al Ministerio Fiscal corresponden supone una especial onerosidad cuando exigen su presencia ante órganos jurisdiccionales. Ello viene determinado fundamentalmente por los siguientes factores: la pluralidad de éstos y la diversidad de la natura-

leza de los requerimientos; la dispersión de estos órganos por la geografía provincial; y la estructura relativamente centralizada de la propia Fiscalía».

La coordinación de tales factores y su acomodo a los nuevos procedimientos ha determinado que la organización de las Fiscalías, y muy particularmente la distribución de los servicios y el reparto de papel entre los distintos Fiscales, se haya convertido, en gran parte de las Fiscalías, en una tarea ciertamente compleja, sometida, además, a una permanente actualización por mor de las continuas reformas legislativas.

Las Memorias del año 2002 ponen de relieve el enorme y generoso esfuerzo que para los Fiscales ha supuesto, desde el punto de vista organizativo, la instauración de las comparecencias del artículo 504 *bis*.2 de la LECrim y, singularmente, de las comparecencias de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Son de elogiar el celo e interés con que se ha abordado el nuevo reto resultante de la multiplicación de la asistencia del Fiscal a los distintos actos procesales dimanantes de tales normas. No hay que olvidar que a ellos hay que añadir la ineludible presencia del Fiscal tanto en los juicios orales penales (de mayores y de menores), como en las vistas de las jurisdicciones civil y social y en las comparecencias de la jurisdicción contencioso-administrativa, que ya figuraban como servicios a cubrir mediante la presencia física del Fiscal interviniente.

E, igualmente, es de destacar la positiva actitud de todos los miembros de las Fiscalías que no han escatimado medios y esfuerzos para evitar la inasistencia a cualquier acto procesal al que hubiera sido citado en legal forma el Ministerio Público.

No obstante, dificultades de toda índole han jalonado la labor de los Fiscales, generando problemas no siempre solucionables pese a la excelente disposición de los integrantes de la Carrera Fiscal y su voluntad de superar cuantos obstáculos pudieran surgir.

Hay que tener presente que la problemática que se describe se encuentra estrechamente vinculada con la actitud de los titulares de los distintos órganos jurisdiccionales, hasta el punto que, de su voluntad de efectuar los señalamientos coordinadamente con el Fiscal y el resto de los órganos judiciales, depende la solución de la inmensa mayoría de las dificultades prácticas planteadas.

Teniendo en cuenta lo hasta ahora expuesto, cabe reseñar que en las distintas Memorias se recogen como elementos distorsionadores de la asistencia del Fiscal a cuantos actos es citado, entre otros, los siguientes:

Con carácter genérico, se destaca de forma prácticamente unánime, el elevado número de actuaciones, vistas y comparecencias, previstas en las leyes y en las que se exige presencia física del Fiscal. Su incremento no ha ido acompañado de un aumento proporcional de las plantillas de las Fiscalías. La insuficiencia de las mismas se ha dejado sentir, en particular en los juicios de faltas y en las comparecencias civiles reguladas en la LEC.

Así, respecto de los juicios de faltas, varias son las quejas fundamentales: Por un lado, no siempre se ha logrado establecer un sistema de señalamientos en el que se separen las faltas en las que interviene el Fiscal de aquellas en las que no lo hace, de forma que, como señala la Fiscalía de Salamanca, no se señalan en un único día los juicios de faltas en los que interviene el Fiscal, situación que se agrava cuando, como reseña la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, ni siquiera se acumulan las faltas en las que interviene el Fiscal en una misma franja horaria.

Por otro lado, aun en aquellos casos en los que se ha conseguido esa unificación de los señalamientos de los juicios de faltas en los que interviene el Fiscal, no existe sujeción de los Juzgados a los días de señalamiento que tienen asignado, lo que obliga a un permanente esfuerzo de coordinación de los Fiscales, que ha de multiplicarse cuando, además, las citaciones se hacen con una mínima antelación, tal y como recoge la Fiscalía de Almería.

No obstante, no faltan Fiscalías, como la de Gerona, en las que sí se ha obtenido un acuerdo con los Jueces para los señalamientos de las faltas, que está siendo respetado.

Con relación a las comparecencias civiles, las dificultades se multiplican. Quizás la mayor de ellas, para la organización de estos servicios, la constituya la necesidad de disponer en un momento determinado y en puntos concretos, a veces geográficamente alejados, de un gran número de Fiscales, tal y como refleja la Fiscalía de Málaga. Existe, en efecto, en cuanto a los señalamientos, una gran dispersión geográfica y cronológica cuando se trata de los Juzgados que no están ubicados en la capital de provincia, circunstancia que, según la Fiscalía de Lérida, genera graves disfunciones y hace difícil cuadrar los señalamientos de los Fiscales.

En efecto, no se da en muchas ocasiones la necesaria coordinación entre los señalamientos de los Jueces y los servicios de la Fiscalía. La ausencia de orden en aquéllos, su carácter aleatorio y una lamentable falta de aprovechamiento del Fiscal en el Juzgado, al no concentrarse los servicios, plantean situaciones harto problemáticas y de muy difícil solución.

Así, los Juzgados de la provincia fijan sus señalamientos al albur de la sola voluntad del titular de cada Juzgado, quien puede señalar una sola vista civil con presencia del Fiscal por día y a mitad de la mañana, como exponen las Fiscalías de La Rioja, Badajoz y País Vasco, o intercalarlas entre otras en las que no se precisa la intervención del Fiscal, como manifiesta la Fiscalía de Navarra; no hay concentración de las vistas civiles del Fiscal en uno o varios días determinados, según la Fiscalía de Orense; los Juzgados mixtos (de Primera Instancia e Instrucción) señalan vistas penales y civiles en distintos días en vez de acumularlos en uno solo para facilitar la labor de la Fiscalía (País Vasco); e, incluso, en ocasiones, estamos ante señalamientos anárquicos, en términos utilizados por las Fiscalías de Pontevedra y Lugo.

Las consecuencias de tal falta de coordinación son, sin duda, graves. De una parte, se generan esperas improductivas del Fiscal que pierde toda una mañana para un único señalamiento si se ha tenido que desplazar al Juzgado (Ávila). De otra, se produce una coincidencia de servicios (Fiscalías de Granada y Murcia) que conlleva la imposibilidad de asistir a todas las comparecencias (Navarra).

En efecto, no existen en tales casos, según las Fiscalías de Murcia, Zaragoza, Baleares, Asturias, Badajoz, Alicante, Palencia o Zamora, Fiscales suficientes para atender todos los señalamientos. A veces hay, incluso, menos Fiscales que órganos jurisdiccionales, lo que explica que sin la adecuada coordinación de señalamientos con los órganos jurisdiccionales la asistencia a unos servicios implica la necesaria inasistencia a otros.

Tal imposibilidad acaece, singularmente, en los Juzgados de la provincia, y ello ha obligado a decidir qué servicios se consideraban prioritarios, entendiendo la Fiscalía de Almería que lo eran los juicios orales y las comparecencias del art. 504 *bis*.2 de la LECrim, habiendo optado los Jueces, en tales supuestos, en algunos casos, por la suspensión y posterior señalamiento de la comparecencia civil a la que no ha asistido el Fiscal y, en otros, por su celebración, pese a la ausencia del Fiscal, sin que conste, en ningún caso, protesta o reclamación alguna de las partes intervinientes. Por su parte, la Fiscalía de Castellón, en la hipótesis de coincidencia de servicios, valora la importancia y el número de asuntos señalados en cada Juzgado, decidiendo la Jefatura aquellos a los que va asistir el Fiscal, enviándose a los restantes escrito de excusa de asistencia.

La situación se agrava en época de vacaciones o permisos, enfermedades, asistencia a cursos, etc. (Cantabria, Pontevedra), pues en Fiscalías medias y pequeñas puede llegar a ocurrir que haya más señalamientos en un día que Fiscales.

Este panorama se ha dibujado no sólo en aquellos supuestos en los que no se había llegado a un consenso con los Jueces y Magistrados, sino también en otros en los que, pese a un inicial acuerdo, diversas circunstancias y, muy señaladamente, el cambio de titular de los órganos jurisdiccionales y el paso del tiempo, han debilitado la coordinación alcanzada (TTSSJJ de Cantabria, Almería y Ciudad Real).

A las perturbaciones ocasionadas por la coincidencia de señalamientos y la insuficiencia de Fiscales hay que añadir las que derivan de la ausencia o defectuosa notificación al Fiscal de tales señalamientos.

Al respecto, cabe poner de manifiesto que, en no pocas ocasiones, se produce una ausencia total de citación del Fiscal, tal y como recoge la Fiscalía de La Rioja. Mientras que en otras, la notificación del señalamiento se produce con un escaso margen de tiempo (Badajoz y Salamanca), bien el día anterior o incluso el mismo día (Palencia), lo que origina una grave perturbación ante la dificultad de encontrar a un Fiscal disponible, ocasionando suspensiones, amén de que ello impide que se pueda tener el tiempo imprescindible para preparar la intervención (Zamora).

También genera disfunciones notables el hecho de no notificar al Fiscal la suspensión anticipada de las vistas y comparecencias, lo que implica un desplazamiento sin sentido al Juzgado correspondiente (Navarra y Badajoz), acrecentándose el trastorno cuando hay que hacer desplazamientos largos a otros Juzgados de la provincia (La Coruña, Ávila y Badajoz).

Por último, constituyen también fuente de desarreglos en la organización de las Fiscalías las alteraciones de fechas en los señalamientos, cuya frecuencia es cada vez mayor

No obstante, frente a las anteriores críticas, algunas Fiscalías, como las de Huesca, Guadalajara, Castilla-La Mancha y Sevilla, han puesto de manifiesto que, en general, no existen grandes problemas para cubrir todos los servicios que exigen la presencia en persona del Fiscal, pues las eventuales disfunciones se han subsanado mediante la buena voluntad de los titulares de los órganos jurisdiccionales.

En particular, como subraya la Fiscalía de Las Palmas de Gran Canaria, la exquisita colaboración de los titulares de los diferentes órganos judiciales ha posibilitado la fijación de calendarios anticipados de carácter permanente, permitiendo que se pudiesen atender en su totalidad los diferentes señalamientos, tanto vistas como comparecencias, de lo diversos órdenes jurisdiccionales. En igual sentido, la Fiscalía de Huelva reseña que sin las buenas relaciones existentes con los Jueces no se podría asistir a todos los servicios.

En Alicante se ha podido asistir a todas las comparecencias civiles a costa de una sobrecarga importante de trabajo. Y en Teruel, gracias al compañerismo y buena disposición de los integrantes de la plantilla, que han efectuado sustituciones en casos de coincidencia de señalamientos.

Los problemas enunciados que soportan la mayoría de las Fiscalías reclaman una pronta solución. En este sentido, no faltan propuestas para solventar las dificultades enumeradas, como la de aumentar el número de Fiscales integrantes de las distintas plantillas propugnada por las Fiscalías del País Vasco, Asturias, Salamanca, Castilla-La Mancha o Valladolid.

O la de potenciar la utilización de los medios telemáticos, en concreto la videoconferencia, sobre todo en el ámbito de las comparecencias civiles, como sostienen las Fiscalías de La Coruña, Huelva y Santa Cruz de Tenerife.

Pero, fundamentalmente, lo que sería deseable para optimizar las plantillas de las Fiscalías, según se desprende de las Memorias del año 2002, es llegar a acuerdos con los Jueces y Magistrados, tendentes a la realización de una planificación que racionalice los señalamientos de los Juzgados, para lo que sería necesario tener en cuenta las necesidades del Ministerio Fiscal en cada caso. Siendo imprescindible que tal planificación respete, entre otros, los siguientes criterios: señalamientos en días fijos a la semana para cada Juzgado, concentración en el mismo día de todos aquellos señalamientos en los que tuviese que intervenir el Fiscal y concentración de dichos señalamientos en la misma franja horaria.

A ello hay que añadir que cabe prever, dado que nos encontramos en ocasiones ante situaciones límite, que, con la entrada en vigor de los juicios rápidos, no será posible atender a todos los señalamientos, tal y como manifiesta la Fiscalía de Gerona.

Por ello, se insiste por las Fiscalías de Asturias, País Vasco y Zamora, en que la solución pasaría por una correcta organización de los Juzgados, siendo conveniente una actuación decidida del Consejo General del Poder Judicial, en evitación de la actual dispersión de señalamientos de comparecencias y vistas de todo tipo –muy especialmente en materia civil–, así como de las derivadas del nuevo procedimiento –juicios de faltas inmediatos–: un adecuado calendario de señalamientos y una concentración de vistas o juicios que coordinase a todos los Juzgados del territorio, tal y como ocurre para los juicios de faltas conforme a lo dispuesto en el artículo 965.2 de la Ley 38/2002, de 24 de octubre, sería muy importante a tal efecto.

6. Propiedad industrial e intelectual

I. INTRODUCCIÓN

El notorio aumento de las conductas vulneradoras de los derechos relativos a este tipo de propiedades ha provocado que esta rúbrica, que había sido objeto de las cuestiones de interés con tratamiento específico en la Memoria del año 2001, vuelva a retomarse como merecedora de un análisis más pormenorizado, incluyéndose en los temas que el Fiscal General del Estado ha interesado sean objeto de atención en las Memorias de cada una de las Fiscalías.

Además de las conclusiones que pueden derivarse de la simple observación de la estadística, que refleja el mencionado incremento fundamentalmente de los delitos contra la propiedad intelectual, la lectura de las Memorias de las Fiscalías territoriales permite deducir que los problemas son comunes y que existe una creciente preocupación de las personas y empresas perjudicadas que se ha reflejado en campañas publicitarias tendentes a la concienciación de la sociedad de la necesidad de respeto a este tipo de derechos, conscientes de que la labor represora no es suficiente para la evitación de estas conductas.

Por otro lado, la realidad que se deriva del hecho de la utilización de nuevas tecnologías, que facilitan la proliferación de este tipo de actividades, lleva a plantear incluso en ocasiones problemas de tipicidad, como veremos en la exposición de algunos casos concretos realizados por las Memorias de las Fiscalías Territoriales.

No debemos tampoco olvidar el hecho, bien conocido, de la utilización de inmigrantes para la consumación de estas ilícitas actividades. Estos extranjeros, generalmente en situación irregular en el territorio español, convierten estas ventas en su *modus vivendi* y son quienes normalmente ofrecen el producto en la calle o en mercadillos, asumiendo todo el riesgo de la sanción en caso de detención. Su situación debe ser contemplada con especial cuidado, pues si bien no puede admitirse la idea de que sean desconocedores de la ilicitud de la venta que vienen realizando, su situación de necesidad no es digna del mismo reproche que quienes se encuentran detrás de esta extendida e ilegal actividad obteniendo los verdaderos beneficios económicos.

II. PROPIEDAD INTELECTUAL

La comisión de los delitos contra la propiedad intelectual se ve, como habíamos dicho, favorecida por la facilidad con que las nuevas tecnologías permiten la reproducción de las obras musicales, películas

en vídeo o DVD, programas informáticos, etc., produciendo en un tiempo récord cantidades ingentes de copias del producto con un coste económico realmente irrisorio comparado con el precio de venta del objeto legal en los establecimientos autorizados.

Por otro lado, la convivencia diaria con este fenómeno —es un hecho común y visible diariamente en las calles la venta en las conocidas «mantas» de todo tipo de copias «piratas»— demuestra la cantidad de compradores de este tipo de productos, hasta el punto de que conforme a los estudios de las asociaciones formadas por los autores o empresas perjudicadas uno de cada cuatro CD de música proviene de la reproducción ilegal, mientras que la mitad de los ordenadores emplean software pirateado. Todo ello permite concluir la escasa concienciación de la sociedad sobre el reproche de estas conductas. Probablemente, sea necesaria la puesta en marcha de campañas de concienciación ciudadana como las que ya se están desarrollando en centros educativos, habida cuenta que frente a un fenómeno de la magnitud actual no basta con la respuesta penal, cuya intervención es siempre la «última ratio» y debe inspirarse en el principio de intervención mínima.

De todas formas, es necesario un examen crítico de la actuación de la Administración de Justicia en relación con estos delitos y es posible que también la insuficiente censura social se deba al hecho de la deficiente respuesta penal hasta el momento, evidenciada en la habitualidad de la convivencia diaria del ciudadano con este tipo de actividad delictiva que lleva a crear la idea de que es una actividad, sino lícita, al menos «consentida».

El hecho de que las penas previstas en el Código Penal sean de 6 meses a dos años de prisión, permitiendo generalmente la concesión de la suspensión condicional, junto a la habitual insolvencia de los detenidos y la poca importancia del valor económico del género aprehendido —atendiendo al limitado coste de la reproducción— provoca poca disuasión en los autores de este delito. Además, las dificultades planteadas por la exigencia de denuncia previa y otras cuestiones, resueltas de forma distinta por los diferentes órganos jurisdiccionales al no tener acceso a la casación penal, provocan cierta inseguridad en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado sobre sus intervenciones, lo que nos lleva a plantear si los comentarios dirigidos a destacar la ineficacia de la respuesta actual no estarán en algunos casos justificados.

Dicho lo anterior, sí queremos dejar constancia que, este año, el mencionado incremento del número de actuaciones penales por este tipo de hechos, es indicativo de la mayor persecución a la que se ven

sometidas estas actividades, de lo que deja constancia el siguiente cuadro estadístico que refleja las intervenciones policiales.

	Año 2002	Año 2001
Intervenciones	1.904	594
Detenidos	2.287	518
CD piratas incautados	2.330.996	367.000
CD vírgenes incautados	1.762.155	65.000
Carátulas	2.862.170	2.181.000
Duplicadoras	442	366

De esta actuación policial deriva la estadística de actuaciones penales incoadas por delitos contra la propiedad intelectual, que se refleja en el siguiente cuadro:

Álava	14	León	1
Albacete	40	Lérida	6
Alicante	60	La Rioja	9
Almería	74	Lugo	2
Asturias	60	Madrid	262
Audiencia Nacional..	1	Málaga	165
Ávila	15	Murcia	286
Badajoz	83	Navarra	21
Baleares	83	Orense	2
Barcelona	462	Palencia	7
Burgos	6	Pontevedra	24
Cáceres	8	Salamanca	15
Cádiz	105	Santander	19
Castellón	5	Segovia	11
Ciudad Real	10	Sevilla	491
Córdoba	17	Soria	2
Coruña, La	30	Tarragona	253
Cuenca	24	Tenerife	-
Gerona	27	Teruel	5
Granada	185	Toledo	26
Guadalajara	12	Valencia	41
Guipúzcoa	13	Valladolid	12
Huelva	47	Vizcaya	85
Huesca	7	Zamora	9
Jaén	95	Zaragoza	81
Las Palmas	11	Total	3.329

Analizando alguno de los temas comentados especialmente por las Fiscalías, debemos destacar que la mayoría de los procedimientos incoados este año por delitos contra la propiedad intelectual tie-

nen por objeto precisamente estas actividades de «piratería», por lo que la mayor parte de las conductas típicas se centra en las acciones de «reproducción» y posterior distribución y no en las de plagio, comunicación transformación, interpretación o ejecución y tampoco en las de importación, exportación o almacenamiento de ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones, sin la referida autorización.

En este sentido debemos destacar que la conducta de «reproducción» viene definida en el artículo 18 de la Ley de Propiedad Intelectual como la fijación de la obra en un medio que permita su comunicación y obtención de copias de toda o parte de ella. Sin embargo, el concepto debe completarse con la previsión del artículo 31.2 de la citada Ley que permite que las obras ya divulgadas puedan reproducirse sin la autorización del autor cuando se hace para uso privado del copista. De ello deriva la dificultad de considerar tipificadas ciertas conductas comunes en la actualidad dirigidas a la obtención de «copias privadas» y contra las que se han elevado las protestas de las compañías perjudicadas.

La Fiscalía de La Coruña aborda directamente el caso de aquellos establecimientos abiertos al público que alquilan equipos de reproducción que se utilizan en el mismo local por el cliente, con el asesoramiento técnico del personal, para la reproducción de CD que ellos mismos aportan. Se trata de determinar si esa copia esta amparada por la autorización de la llamada «copia privada».

La respuesta no es unívoca y se constatan la existencia de Sentencias como la de 26 de diciembre de 1996 de la Audiencia Provincial de Sevilla, la de 5 de marzo de 2001 de la Sección 3.ª de Madrid o la Sentencia de 31 de julio de 2002 del Juzgado Penal 2 de Santiago, pendiente de recurso y objeto de comentario y examen por el Fiscal de La Coruña, que entienden que la conducta es atípica y ello deriva de la excepción del artículo 31.2 de la LPI. Frente a éstas, otras sentencias, entre las que cabe mencionar la de 23 de marzo de 2000, de la Audiencia Provincial de Salamanca, la de 5 de marzo de 2001 de la Sección 3.ª de la Audiencia Provincial de Madrid, llegan a la conclusión contraria.

La discrepancia se deriva de la diferente interpretación y sentido que se da al artículo 10 del Real Decreto 1434/1992, de 27 de noviembre, conforme al cual no tendrán la consideración de «copia privada» las efectuadas en establecimientos dedicados a la realización de reproducciones para el público o que tengan a disposición del público los equipos, aparatos y materiales para su realización. La extensión o no de la interpretación de este artículo más allá del ámbito expreso a que

se refiere, cuál es la obligación legal de remuneración compensatoria por copia privada, lleva a las diferentes soluciones.

Otro de los temas objeto de tratamiento por gran parte de las Fiscalías son las dificultades generadas por el requisito de perseguibilidad del artículo 287.1 del CP, que exige la denuncia previa de la persona agraviada o sus representantes legales, hasta el punto de que las Fiscalías de Las Palmas, Zamora, Tenerife, Pontevedra y Bilbao abogan por su supresión. Esta última Fiscalía reflexiona sobre la pluridimensionalidad lesiva del delito y se pregunta «si no carece de sentido mantener esta exigencia de denuncia de persona agraviada como condición de procedibilidad para este tipo de delitos, cuando es claro que estos hechos, además de repercutir negativamente en el mercado y en la economía de un país, suponen una forma más de fraude tributario, por no ingreso de las cantidades que, de cumplir con la legalidad, procedería hacer».

Es ésta, efectivamente, una de las cuestiones que mayores dificultades ha provocado a la hora de perseguir penalmente este tipo de conductas. Sin desconocer que parte de este problema se verá seguramente resuelto con la entrada en vigor de la Ley 38/2002, que da nueva redacción al artículo 282 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al establecer en su segundo párrafo que «la ausencia de denuncia no impedirá la práctica de las primeras diligencias de prevención y aseguramiento de los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial», lo cierto es que esta exigencia plantea distintas cuestiones que han sido puestas de relieve por los Fiscales.

Como bien expone el Fiscal de Almería, es frecuente que la actuación comience con la intervención por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado de CD, vídeos o DVD, dando lugar a la incoación de diligencias antes de que las empresas discográficas o distribuidoras, a quienes se habrá comunicado la noticia de la incautación de los objetos pirateados, se personen en el Juzgado para presentar la denuncia; pues bien, no ha sido infrecuente el criterio de la jurisprudencia menor que entendió que cuando la actuación policial es espontánea y no precedida de denuncia concreta para ese caso, se cumplía con el requisito de perseguibilidad y el hecho no podía ser judicialmente perseguido, al no servir las personaciones posteriores de convalidación de esa falta de presupuesto procesal previo o inicial. La consecuencia inmediata de esta tesis sería la virtual impunidad de estas conductas que, por ser mayoritariamente realizadas en el ámbito ambulante, exigiría de los perjudicados una auténtica labor de persecución por calles y mercadillos para sorprender y denunciar a los presuntos infractores.

Este criterio, anuncia igualmente el Fiscal de Almería, ha sido revisado en la Audiencia Provincial de ese territorio, pero como también expone la Fiscalía de Bilbao se han mantenido pronunciamientos judiciales, en contra del criterio mayoritario, de entender que la falta de este requisito es subsanable. También, como decimos, la modificación del artículo 282 de la LECrim vendrá a solucionar este problema, del que queremos dejar constancia, y que una vez más, habida cuenta de la competencia para el conocimiento de este tipo de delitos, no ha podido ser resuelto por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Otro de los aspectos objeto de comentario general es la insuficiente legitimación y la forma de personación en el procedimiento de las «entidades gestoras» de los derechos de propiedad intelectual, y la falta de acreditación de la representación que ostentan presentado copia de los estatutos y certificación acreditativa de la autorización administrativa, como exige el artículo 150 de la LPI. Nuevamente, diferentes interpretaciones judiciales dificultan la persecución de estas conductas; así, en ocasiones, se ha mantenido la falta de legitimidad de la entidad de gestión colectiva para la defensa de los derechos de propiedad intelectual de quienes expresamente no le han encomendado la gestión de derechos, frente a otras interpretaciones como la contenida en la STS de 29 de octubre de 1999 que mantiene que las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual se encuentran legitimadas para el ejercicio de estos derechos, así como para hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales sin necesidad de acreditar la representación de cada uno de los miembros y asociados.

De otra parte, la mayoría de las Fiscalías pone de relieve la dificultad de los conceptos, «intereses generales» y «pluralidad de personas» que permiten la persecución de oficio. Como bien refleja la Fiscalía de Tarragona, una interpretación atinada del concepto de pluralidad de personas podría, en determinados casos, permitir prescindir del requisito de la denuncia; así, el Tribunal Supremo, en el supuesto de la estafa y con referencia a concretar la expresión múltiples perjudicados, ha exigido que en todo caso se trate de un número alto de víctimas, lo que tratando de interpretar normas punitivas no admite interpretaciones que puedan exacerbar el rigor punitivo, pero aquí sólo se trata de llenar un requisito de perseguibilidad, y, acudiendo a otras fuentes interpretativas, aunque fuere sólo el diccionario de la Real Academia de la Lengua, que define la pluralidad como «calidad de ser más de uno», y parece obvio que la piratería musical incide en los derechos del compositor de la obra, del interprete de la misma, del editor y del productor de fotogramas que fija la obra musical en un soporte sonoro. Pudiera ser, por tanto, que la norma del artículo 287.2 estuviera satisfecha en toda su dimensión.

En este mismo sentido realiza una reflexión el Fiscal de Huelva, para entender que la exigencia de la interpretación restrictiva de la expresión de múltiples perjudicados para integrar un subtipo agravado no son las mismas que las que se prevén, para fijar a qué personas se confiere el derecho de perseguibilidad del delito.

Otro de los problemas recurrentes en las Memorias es el tratamiento de la responsabilidad civil derivada de este tipo de delitos. Las Fiscalías de Badajoz y Almería destacan las dificultades de valoración de los perjuicios. Se insiste en la necesidad de pericias objetivas e idóneas con las que no suele contarse, al contrario, la tasación suele realizarse por las entidades gestoras de los derechos y, cuando se solicita otra pericia imparcial, el perito judicial suele carecer de la idoneidad para realizarla, por lo que el Fiscal de Badajoz propone la creación de un cuerpo técnico objetivo a escala nacional para la tasación de los perjuicios.

III. PROPIEDAD INDUSTRIAL

Muchos de los problemas comentados respecto a los delitos contra la propiedad intelectual son idénticos a los que se plantean respecto a los delitos contra la propiedad industrial, por lo que hacemos extensivos los comentarios realizados en cuanto a la dificultad generada por la necesidad de denuncia previa o la complejidad de la fijación atinada de las cuantías de las indemnizaciones de los perjuicios.

También son trasladables aquí algunas de las reflexiones realizadas sobre la utilización de inmigrantes para la venta de productos de imitación de marcas en mercadillos o calles transitadas de las ciudades españolas, y la dificultad de localización de los fabricantes o productores de estos objetos «falsos».

El siguiente cuadro refleja la incidencia de este tipo de delitos, cuyo número es notablemente inferior a los delitos contra la propiedad intelectual.

Álava	5	Barcelona	194
Albacete	5	Burgos	6
Alicante	35	Cáceres	11
Almería	12	Cádiz	46
Asturias	26	Castellón	—
Audiencia Nacional	1	Ciudad Real	5
Ávila	7	Córdoba	13
Badajoz	26	Coruña, La	10
Baleares	44	Cuenca	8

Gerona	43	Palencia	3
Granada	94	Pontevedra	27
Guadalajara	2	Salamanca	47
Guipúzcoa	5	Santander	23
Huelva	25	Segovia	1
Huesca	2	Sevilla	63
Jaén	27	Soria	1
Las Palmas	96	Tarragona	60
León	3	Tenerife	6
Lérida	4	Teruel	2
La Rioja	3	Toledo	5
Lugo	—	Valencia	21
Madrid	141	Valladolid	6
Málaga	160	Vizcaya	16
Murcia	30	Zamora	26
Navarra	2	Zaragoza	15
Orense	5	Total	1.418

Pese a la similitud de algunas cuestiones, las infracciones penales a la propiedad industrial tienen características propias derivadas de la complejidad y amplitud de la regulación legal de estas instituciones y, sobre todo, del hecho, destacado por las Fiscalías, de que de la convivencia de la tutela civil con la penal, y de la dificultad de deslinde entre el ilícito civil y el penal, resulta, en aplicación del principio de intervención mínima del Derecho penal, una mayor exigencia de gravedad en la conducta para ser considerada merecedora de sanción penal.

Destacan las Fiscalías que los ataques a la propiedad industrial más comunes se refieren al uso o imitación de signos distintivos, idénticos o confundibles con aquél. En este punto, es objeto de comentario la valoración del hecho de la confusión del consumidor como elemento determinante de la trascendencia penal de esta utilización.

Es cierto que el bien jurídico protegido es la exclusividad en el uso del signo distintivo y no se trata de defender al consumidor o al mercado; sin embargo, como mantiene la Fiscalía de Ciudad Real, «la protección que se propugna supone indirectamente una protección para el consumidor, que puede distinguir productos iguales o similares y ejercitar adecuadamente sus opciones en el mercado». De esta forma, continúa el Fiscal de Ciudad Real diciendo: «Cabe apreciar pues que, en esencia, lo que se castiga en el primer párrafo del artículo 274 es la utilización, en cualquier modo, de un signo distinti-

vo igual al que un titular usa en el mercado para distinguir sus productos o que, si no es igual, si resulta similar y susceptible de crear confusión. Lo cierto es pues que, en gran medida, es el consumidor y su posibilidad de ser confundido un dato esencial para medir la tipicidad y peligrosidad de la conducta. La abolición de esa posibilidad de confusión es la fuente de tantos casos de atipicidad como se declaran en la práctica en los Tribunales».

La Fiscalía de Mallorca coincide también en comentar esta jurisprudencia de la Audiencia Provincial, que sostiene, que la posesión de mercancías con marcas falsificada por su venta ambulante en mercadillos a precios muy inferiores al valor de los productos originales infringe un derecho individual configurado como el exclusivo uso y explotación de la marca registrada, pero en la misma no concurre el requisito de la infracción del bien jurídico tutelado por la norma, necesario para que el supuesto pueda subsumirse en el tipo penal, esto es, que la imitación sea idónea y apta para confundir al consumidor o adquirente de la mercancía de que se trate.

En el mismo sentido se pronuncia la Fiscalía de Asturias, que mantiene que la jurisprudencia viene exigiendo que el signo utilizado tenga capacidad para inducir al error como requisito necesario para incardinar la conducta del artículo 274 del CP; interpretación, por lo tanto más lógica atendiendo al bien jurídico protegido y dada la relevancia que se otorga a la protección colectiva de los consumidores en este delito, insistiendo, en todo caso, en la línea jurisprudencial de la necesidad de que la identidad o semejanza entre los signos y marcas implique una posibilidad de confusión en el público consumidor medio y que, por tanto, el signo en cuestión pueda ser conceptuado como relevante para la identificación en el mercado del producto al que se refiere, excluyendo de la protección penal aquellos supuestos en que, pese a existir analogías o coincidencias parciales en la marca o signo correspondiente, no existan posibilidad de tal confusión o se designe con ellos a productos diferentes.

En definitiva, cuando el consumidor no identifica el objeto adquirido con aquel protegido por el signo de exclusividad, cuando no se produce ningún tipo de confusión, es más difícil observar la ofensa o el perjuicio al derecho de propiedad industrial.

Sin embargo, la Fiscalía de Pontevedra comenta el giro producido en esta línea de argumentación tras las SSTs de 21 de septiembre de 2000 y 2 de abril de 2001, que inciden en resaltar que el bien jurídico protegido es esencialmente el derecho de uso y explotación exclusivo de una propiedad industrial, de forma que se ha producido un cambio en los argumentos de la Audiencia Provincial de Ponte-

vedra, que en Sentencia de 15 de febrero de 2002 descarta la exigencia de que producir error en los consumidores para que se consume el delito y rechaza que el principio de intervención mínima pueda servir para invalidar la interpretación de la Ley ajustada al principio de legalidad.

También son objeto de análisis las dificultades de prueba de los hechos y del conocimiento de los implicados, destacan la Fiscalía de Mallorca y la de Albacete la realidad de que vendedores directos intentan en la mayoría de los casos alegar ignorancia del origen ilícito de los objetos, en muchos casos, como comenta la Fiscalía de Mallorca, los vendedores a quienes se incauta el producto en los puntos de venta, exhiben facturas de compra a empresas de difícil localización. Por ello, el dolo ha de inferirse de otras circunstancias como el precio de notoriedad de la marca, falta de correcto etiquetado, entorno en que se desenvuelve y experiencia en el mercado.

La Fiscalía de Ciudad Real recuerda que es condición esencial para la protección de los derechos el que éstos se hallen convenientemente registrados en la oficina *ad hoc*, por la que en cualquier procedimiento que se dilucide en esta materia que ha de procurarse una suficiente acreditación de tal circunstancia, haciendo que la documentación que ello determine acceda al procedimiento de forma tan auténtica que, por ejemplo, se descarte la incorporación de meras fotocopias: ya que es relativamente frecuente que las entidades encargadas de la defensa de estos derechos se vean inmersas en tal cantidad de procedimientos, a lo largo de todo el territorio nacional, que vayan depositando en los distintos Juzgados en que ello es menester documentos que tal naturaleza, obviamente, los hace inválidos a los estrictos fines aquí requeridos.

La Fiscalía de Zamora coincide con la de Ciudad Real y la de Lérida en comentar los problemas derivados de las pericias necesarias en este tipo de delitos, puesto que en general las únicas personas capacitadas para hacer los informes periciales son los propios fabricantes, o la Policía Científica, que tiene problemas de saturación en los laboratorios y no siempre puede realizar los análisis con la celeridad requerida. En los casos en que la pericial se realiza por el fabricante, además de la tacha de parcialidad que puede realizarse, suelen dejar de asistir al juicio oral cuando, en muchos casos, la ratificación es imprescindible.

Otra cuestión, destacada por la Fiscalía de Albacete es la de que no va siendo infrecuente el invocar la existencia de productos de la misma naturaleza procedentes de otros países, y que están dando lugar a una comercialización paralela de determinados objetos prote-

gidos por el registro, y que suele dar lugar a diferencias sustanciales en su precio, siendo el mismo el objeto protegido por la marca, con la dificultad que ello entraña a la hora de individualizar ese producto, sea cual sea el cauce comercial por el que haya llegado, y de acreditar las relaciones comerciales mantenidas entre el titular del derecho y el fabricante del que proceden, máxime cuando, como la propia Ley 11/1986 recoge, en relación con los modelos de utilidad no sería suficiente con que el modelo industrial estuviese registrado, sino que, además, debe implicar alguna ventaja por su uso y fabricación con relación al estado de la técnica.

7. Diligencias informativas y de investigación penal

En la Memoria de este año se ha querido introducir por primera vez, dentro de los temas con tratamiento específico, un apartado dedicado a las diligencias informativas y de investigación penal practicadas por el Ministerio Fiscal. Como en los otros apartados de este capítulo, las consideraciones que se exponen a continuación proceden en su mayor parte de las Memorias que los Fiscales Jefes de todas y cada una de las Fiscalías españolas elevan al Fiscal General del Estado.

La oportunidad de la inclusión de este apartado, acerca de las diligencias de investigación del Fiscal, la revela el hecho de que tales diligencias sean precisamente uno de los aspectos que han sido objeto de modificaciones sustanciales en la reciente reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, concretamente a través de la nueva redacción que se ha dado a su artículo 5.

En efecto, son el artículo 5 del EOMF y el actual artículo 773.2 de la LECrim, que reproduce literalmente el contenido del anterior artículo 785 *bis* de la misma Ley, el sustrato normativo de las diligencias informativas o de investigación del Ministerio Fiscal.

LA DUALIDAD DILIGENCIAS INFORMATIVAS-DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PENAL

Si en tiempos pasados surgió y estuvo viva cierta polémica acerca de la compatibilidad o no de ambos preceptos, hoy en día es pacífica la opinión sostenida ya en su día por la Circular 1/1989 y que los considera complementarios. No obstante, habida cuenta de que en muchas ocasiones es precisa la actuación del Fiscal con fines distintos de la investigación penal, actuación que difícilmente podría tener acomodo en un precepto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se ha venido interpretando que, mientras el artículo 773.2 de la LECrim

sólo puede servir de base a investigaciones de orden penal, el artículo 5 del EOMF –aunque literalmente también contemple sólo actuaciones derivadas de la presentación de denuncias relativas a presuntas infracciones penales– puede sustentar la práctica de las más variadas actuaciones del Ministerio Público ordenadas al cumplimiento de los fines que el propio Estatuto Orgánico encomienda a la institución. Así, por ejemplo y sin ánimo de exhaustividad, las distintas Fiscalías señalan en sus memorias que se han abierto diligencias informativas al amparo exclusivo del artículo 5 del EOMF, con alguna de las finalidades siguientes: preparar la presentación de demandas civiles para las que está legitimado el Ministerio Fiscal, como las de incapacitación, constitución de tutela o las relativas a menores, así como las reclamaciones de alimentos al amparo del Convenio de Nueva York de 20 de junio de 1956; cumplimentar las solicitudes de asistencia judicial internacional (comisiones rogatorias); y, en general, cualesquiera actuaciones de naturaleza gubernativa o disciplinaria.

La reciente reforma del artículo 5 del EOMF ha colmado la laguna existente mediante la adición de un párrafo final del siguiente tenor: «También podrá el Fiscal incoar diligencias preprocesales encaminadas a facilitar el ejercicio de las demás funciones que el ordenamiento jurídico le atribuye».

Sin embargo, las actividades anteriormente reflejadas no pasan de ser supuestos excepcionales. La mayoría de las diligencias que incoa el Fiscal de propia autoridad tienen por objeto la investigación de hechos presuntamente delictivos, de tal manera que, en ausencia de un nombre legal para las mismas, se ha generalizado para denominarlas la expresión «diligencias de investigación» o, más concretamente, «diligencias de investigación penal». No obstante, en algunas Fiscalías se ha optado por atribuir también a estas diligencias, de contenido eminentemente penal, el nombre más genérico de «diligencias informativas». En la mayor parte de las Fiscalías, por el contrario, la denominación «diligencias informativas» se suele reservar para aquellas actuaciones de naturaleza distinta de la penal.

ÁMBITO DE APLICACIÓN MÁS FRECUENTE

Los hechos que han dado lugar a la incoación de diligencias de investigación son, como se desprende de la lectura de las Memorias remitidas por los Fiscales Jefes, de lo más variado.

En cuanto a los denunciante, son tanto las personas particulares como los organismos públicos quienes ponen en conocimiento del Fiscal los hechos presuntamente delictivos, sin que se pueda estable-

cer con claridad una prevalencia de unos sobre otros. Sin embargo, sí se puede mencionar como dato diferenciador el hecho de que cuando es un particular quien presenta la denuncia se le suele exigir que acuda a la Fiscalía para ratificarla; ratificación que no se exige, por el contrario, cuando el denunciante es un organismo público.

No obstante, si hubiese que señalar algunos hechos de naturaleza penal que con mayor frecuencia son denunciados ante las Fiscalías, se podrían indicar al menos dos: las infracciones en materia de ordenación del territorio y protección del medio ambiente, y la actuación irregular de los representantes de las Corporaciones Locales.

También dan lugar a la incoación de numerosas diligencias en Fiscalía otras denuncias remitidas por organismos públicos, como la Agencia Tributaria o la Inspección de Trabajo, así como denuncias procedentes de los propios Juzgados y Tribunales (por posibles delitos de desobediencia, sobre todo). Otras fuentes habituales de conocimiento para la incoación de estas diligencias son las quejas de los internos en Centros Penitenciarios, o las denuncias remitidas por organismos de protección de los consumidores.

Asimismo, se señala por alguna Fiscalía, como supuesto especial de incoación de diligencias de investigación, el del artículo 191.1 del CP, en el caso de delitos contra la libertad sexual. En este caso, el contenido de las actuaciones habrá de ser precisamente el de recabar los datos oportunos para ponderar los legítimos intereses que están en juego, y decidir fundadamente la interposición o no de querrela o denuncia por el Ministerio Fiscal.

PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

Lo primero que se ha de poner de manifiesto, tal como se desprende de los comentarios efectuados en las diversas Memorias elevadas por los Fiscales Jefes a esta Fiscalía General, es la necesidad de una regulación más detallada de estas diligencias. En este sentido, la citada reforma del artículo 5 del EOMF viene a colmar en gran medida el aludido déficit de previsión legal. Sin embargo, sigue habiendo aspectos del régimen y tramitación de estas diligencias en los que las dudas siguen sin estar del todo despejadas.

Alguna Fiscalía sigue el criterio de que sólo al Fiscal Jefe corresponde la incoación y tramitación de las diligencias de investigación penal. En la mayoría, sin embargo, se reconoce tal facultad a cualquier Fiscal de la plantilla, si bien se señala que en todo caso las diligencias de investigación han de ser objeto de supervisión por parte del Fiscal Jefe. La forma en que este control se ejerce de manera efectiva

es muy variada, y, evidentemente, sus mecanismos difieren notablemente en función de las dimensiones –en términos de número de Fiscales que componen la plantilla– de cada Fiscalía. Por regla general, se puede señalar que corresponde al Fiscal Jefe efectuar el visado del Decreto de conclusión de las diligencias, pero no de cada una de las resoluciones dictadas en el curso de las mismas.

Por lo que respecta a los aspectos formales de estas diligencias, es común su incoación mediante Decreto, variando según los casos la autoridad que lo dicta: el Fiscal Jefe u otro Fiscal de la plantilla, según se ha apuntado anteriormente. Asimismo, finalizan también mediante Decreto, ya sea de archivo o de remisión a la autoridad competente, en su caso mediante presentación simultánea de la correspondiente denuncia o querella.

CONCLUSIÓN DE LAS DILIGENCIAS

Las formas de conclusión de estas diligencias son básicamente dos, como recogen los artículos 5 del EOMF y 773.2 de la LECrim y se ha apuntado anteriormente: el archivo, si los hechos no revisten caracteres de infracción penal, o la remisión al órgano judicial competente, para que incoe el procedimiento correspondiente, o simplemente se incorpore lo actuado al procedimiento ya en curso sobre los mismos hechos (párr. tercero del art. 773.2 LECrim).

En caso de que se acuerde el archivo, que será la resolución que proceda adoptar cuando de la práctica de las actuaciones no se haya revelado la existencia de los presupuestos necesarios para el ejercicio de la acción penal, la Ley impone la obligación de notificar esta circunstancia a quien hubiere alegado ser perjudicado u ofendido (art. 773.2 LECrim), y en general a cualquiera que haya sido el denunciante (art. 5 EOMF), a fin de que si lo desea pueda reiterar su denuncia ante el Juez de instrucción. Aunque esta previsión legal es cumplida escrupulosamente, resulta harto infrecuente que prosperen en sede judicial las denuncias que el Fiscal ha archivado. Asimismo, son varias las Fiscalías que resaltan el carácter motivado de los decretos de archivo que se dictan como modo de conclusión de las diligencias de investigación, ya que es precisamente la motivación del archivo lo que permite al denunciante valorar la eventual prosperabilidad o no de una nueva denuncia ante el Juez de instrucción.

Cuando el Fiscal concluye las diligencias resolviendo su remisión al Juzgado, opta generalmente por hacerlo en forma de denuncia, resultando un supuesto excepcional la presentación de querella. Ya la Consulta 2/1995 aclaró en su día que no era preceptiva la interposi-

ción de querrela cuando se finalizasen las diligencias de investigación con la decisión de remitirlas al Juez de instrucción. Por otra parte, el vigente artículo 5 del EOMF sanciona la dualidad denuncia-querrela, configurando a ambas como los dos modos posibles y alternativos de judicialización de las diligencias de investigación, cuando no proceda su archivo.

Varias Fiscalías señalan, sin embargo, como un supuesto muy frecuente de conclusión de las diligencias de investigación el previsto en el párrafo tercero del artículo 773.2 de la LECrim, esto es, que se tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial sobre los mismos hechos. Alguna Fiscalía llega a denunciar que en ocasiones son los propios denunciante quienes propician esta situación, formulando denuncias simultáneas ante el Juzgado de Instrucción y la Fiscalía, sin informar de esta duplicidad de denuncias a ninguno de los dos destinatarios; y, en ocasiones, incluso denunciando ante la Fiscalía los mismos hechos sobre los que el Juzgado ya se ha pronunciado dictando el archivo.

LOS PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA

En línea de principios, el objeto exclusivo de estas diligencias es disponer de los elementos de juicio necesario para tomar la decisión apropiada respecto al ejercicio o no de la acción penal, en relación con unos hechos que han sido puestos en conocimiento del Ministerio Fiscal. Ya la Circular 1/1989 las definió, al interpretar el artículo 785 *bis* (actual 773.2) de la LECrim, como una actuación preprocesal «cuyo fin es la concreción de si existen méritos para formular una acusación contra personas determinadas», diversa de la genuina instrucción judicial. De manera similar, la Consulta 2/1995 describió el papel del Fiscal en las diligencias de investigación como la de un «órgano de recepción, filtro, trasmisión e indagación provisoria de denuncias».

Por tanto, las diligencias de investigación —al menos así lo han entendido hasta ahora las Fiscalías en su actuación— no son un procedimiento paralelo a la instrucción judicial, sino actuaciones preprocesales con la ya indicada finalidad de fundamentar, únicamente, la decisión del Fiscal acerca de la incoación o no del correspondiente proceso judicial.

Sin embargo, la reforma del artículo 5 del EOMF ha introducido un nuevo párrafo, de acuerdo con el cual «los principios de contradicción, proporcionalidad y defensa inspirarán la práctica de esas diligencias». Por una parte, el derecho de defensa ya se le reconocía al sospechoso cuando era citado a declarar, en virtud de la referencia

que el artículo 785 *bis.2* de la LECrim hacía –y sigue haciendo el actual artículo 773.2 LECrim– a las garantías con que se ha de prestar la declaración ante la autoridad judicial, entre las que, obviamente, se incluye ser informado de los derechos a guardar silencio, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpable, a ser informado de la imputación, y a la asistencia letrada.

Más problemática, sin embargo, es la referencia al principio de contradicción, ya que en las diligencias de investigación del Fiscal no existen todavía partes en el sentido procesal del término. En ocasiones ni siquiera es conocida todavía la persona del sospechoso, y desde luego no está prevista en las mismas la personación –en el sentido procesal del término– de partes acusadoras.

Una importante aclaración viene de la mano de la nueva redacción del artículo 5 del EOMF, que expresamente afirma que el sospechoso podrá tomar conocimiento del contenido de las diligencias practicadas. Un buen ejemplo de cómo esta previsión se practica ya en algunas Fiscalías nos lo ofrecen las siguientes palabras tomadas de la memoria de Granada: «Como norma general los Decretos de incoación son notificados a las personas o entidades investigadas para proscribir cualquier género de indefensión, así como los Decretos posteriores, permitiendo, en caso de comparecencia en Fiscalía y si realizan la solicitud, el examen de las actuaciones y la entrega de copias».

Nada dice, sin embargo, el nuevo artículo 5 del EOMF de la intervención que podrán tener en las diligencias el denunciante, el perjudicado u otros interesados.

Aunque no se pueda afirmar ni mucho menos que sea la tónica general, sí es cierto que algunas Fiscalías han incorporado ya estos principios de defensa y contradicción a la práctica de las diligencias de investigación, procurando que en todas las diligencias, o al menos en su mayor parte, se cite al denunciado para recibirle declaración y se le permita tomar conocimiento de todo lo actuado.

Quizás el ejemplo de mayor desarrollo y observancia del principio de contradicción lo ofrezca en su Memoria la Fiscalía de Lleida:

«En los supuestos en que interviene Letrado defensor se le permite interrogar a su defendido, después del Fiscal, y proponer las diligencias de investigación que estime oportunas. Al tiempo, tiene a su disposición para examen el expediente en la Secretaría de Fiscalía. También hemos procurado facilitar la actuación de los Letrados de los denunciante a modo de acusaciones particulares, notificándoles todos los particulares y permitiendo su intervención en las diligencias de investigación. En casos particularmente delicados, una vez concluida la

investigación, hemos dado traslado a los Letrados personados para que se manifestaran sobre su resultado y decisión a adoptar».

Con la mencionada reforma del artículo 5 del EOMF, es presumible que se generalice este modelo de investigación, muy cercano al esquema procesal de la instrucción judicial y similar al que desarrolla el Fiscal en el procedimiento penal de menores.

Sin embargo, una importante cuestión que suscita la vigencia del principio de contradicción, y de la que se hace eco alguna Fiscalía en su Memoria, es la de la publicidad o secreto de las diligencias de investigación del Fiscal a falta de una norma que —a diferencia de lo que sucede con la instrucción judicial— regule expresamente este particular, así como, en el caso de que se acceda a darles publicidad, la forma y los límites de la misma.

EN PARTICULAR, LA DECLARACIÓN DEL SOSPECHOSO

Una nota constante, en la mayoría de las Memorias remitidas por los Fiscales Jefes, es la de destacar que sólo muy excepcionalmente se reciben declaraciones en el marco de estas diligencias. El motivo principal aducido para ello es que, si las diligencias de investigación van a acabar finalmente judicializándose, la declaración va a tener que volver a practicarse necesariamente ante el Juez de instrucción, con el consiguiente perjuicio para quien tiene que declarar y el innecesario derroche de energías, de tiempo y de medios. La «presunción de autenticidad» que consagra el artículo 5 del EOMF es insuficiente para colmar las exigencias que se deben predicar de una genuina diligencia de instrucción penal.

Lo anterior es evidente, de manera especial, cuando se trata de la declaración de un sospechoso o imputado, ya que sólo la declaración en este concepto ante el Juez de Instrucción le confiere realmente el status procesal de imputado. Además, dicha declaración es una diligencia inexcusable de cualesquiera diligencias previas, toda vez que la acusación sólo puede dirigirse contra aquella persona a la que el Juez de instrucción haya recibido declaración en calidad de imputado, con información de sus derechos y asistencia de Letrado (art. 779.1.4.^a LECrim en relación con el art. 775).

Muchas son, por tanto, las Fiscalías en las que sólo de manera excepcional se recibe declaración al sospechoso durante la tramitación de diligencias de investigación; por ejemplo, sólo en el 2 por 100 de casos en Badajoz o en el 5 por 100 en Alicante. En las restantes, el porcentaje de diligencias en las que se ha citado para declarar al sospechoso es muy variable: 9 por 100 en Zaragoza, 10 por 100 en Ciu-

dad Real o Murcia, 12 por 100 en Málaga, 18 por 100 en Zamora, 20 por 100 en Jaén, 22 por 100 en Barcelona, 34 por 100 en Teruel, 38 por 100 en Vizcaya, 40 por 100 en Navarra, 42,5 por 100 en La Rioja, 47 por 100 en Cantabria, o 55 por 100 en Palencia. En el otro extremo se sitúan Fiscalías como Ourense (90 por 100) o A Coruña, donde se afirma que se recibe siempre declaración al sospechoso, salvo cuando éste no esté identificado o no se conozca su domicilio.

La situación descrita, sin embargo, necesariamente va a cambiar a partir de ahora, ya que el artículo 5 del EOMF en su nueva redacción dispone que «el Fiscal recibirá declaración al sospechoso, quien habrá de estar asistido de Letrado y podrá tomar conocimiento del contenido de las diligencias practicadas».

Menores inconvenientes se plantean con las declaraciones testimoniales. Sin embargo, también el recurso a las mismas es escaso en el marco de unas diligencias de investigación, que la mayor parte de las veces se nutren exclusivamente de la denuncia inicial y otras aportaciones documentales.

LA LIMITACIÓN TEMPORAL DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

En cuanto a la duración de estas diligencias, suele ser, por lo general, muy breve, siendo verdaderamente excepcional que se rebasen los seis meses que ha fijado como límite la reforma del artículo 5 del EOMF.

A título de ejemplo, la duración media que señalan algunas Fiscalías es la siguiente: 6 días (Zaragoza) 15 días (Salamanca); días o semanas (Alicante y Badajoz); 3 semanas (Zamora); pocas semanas (Girona); no más de 30 días (Ávila); en torno a 1 mes (Jaén y La Rioja); mes y medio (Álava y Pontevedra); 1 ó 2 meses (Palencia); menos de 2 meses (A Coruña y Murcia); 2 meses (Lugo); entre 15 días y 3 meses (Albacete); entre 1 y 3 meses (Teruel y Navarra); 2 ó 3 meses en la mayoría de los casos (Málaga); 3 ó 4 meses (Guadalajara); entre 2 semanas y 4 meses (Almería); de 1 a 5 meses (Lleida); de 3 a 6 meses, aunque a veces duran sólo 15 días (Cantabria). En algunos casos se pueden prolongar estos plazos medios, pero tampoco en exceso, hasta 4, 5 ó 6 meses a lo sumo; sólo en Málaga se señala la existencia de un grupo considerable aunque minoritario de diligencias cuya duración media puede ser de 6 ó 7 meses. Las diligencias de investigación que se prolongan durante más tiempo son –insistimos– muy excepcionales.

A la vista de los datos anteriores, el plazo de seis meses fijado por la reforma del artículo 5 del EOMF como límite máximo de duración de las diligencias de investigación parece, en términos generales, bastante razonable. Únicamente en casos de gran complejidad puede

dilatarse por más tiempo su tramitación. Si bien esto es infrecuente en la mayor parte de las Fiscalías de ámbito territorial, no cabe afirmar lo mismo de las diligencias de investigación que se llevan a cabo por las Fiscalías Especiales, en las que el frecuente recurso a comisiones rogatorias o la necesaria tarea de recopilación y análisis de ingentes fuentes documentales impone por regla general unos plazos más prolongados, y la excepción se convierte en norma. Es en estos casos donde de manera principal podrá acudir al expediente de prórroga motivada por parte del Fiscal General del Estado, que contempla el artículo 5 del EOMF *i.f.*

LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN EN LAS FISCALÍAS ESPECIALES

En efecto, la Fiscalía Especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción resalta la trascendencia que tiene el recurso a las diligencias informativas o de investigación como modo de proceder con carácter previo a la decisión sobre el ejercicio de acciones penales. El contenido de estas diligencias responde básicamente a tres tipos de actuaciones.

En primer lugar, la ejecución por parte de la Unidad de Policía Judicial adscrita a la Fiscalía de las órdenes que ésta le encomienda, y cuyo objeto comprende, entre otras actuaciones: la averiguación de domicilios y paraderos; la emisión de informes periciales, con especial atención al análisis de los entramados societarios, cuando éste se convierte en instrumento de ejecución y cobertura de la actividad delictiva, o la toma de declaraciones.

En segundo lugar, la obtención de documentación procedente de Registros públicos, sobre todo el Registro de la Propiedad y el Registro Mercantil, información esta última a la que se accede de forma inmediata gracias a la conexión informática directa de la Fiscalía con el Registro Mercantil Central.

En tercer y último lugar, los dictámenes periciales emitidos por los expertos integrados en las Unidades de apoyo a la Fiscalía, tanto de la Agencia Tributaria como de la Intervención General de la Administración del Estado.

Por su parte, la Fiscalía Especial para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas ha incoado varias diligencias de investigación como consecuencia de las comunicaciones que le ha remitido el SEPBLAC (Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de Capitales, orgánicamente dependiente del Banco de España), denunciando la comisión de hechos que indiciariamente pudieran ser constitutivos de un delito de blanqueo.

I. CUESTIONES DE CARÁCTER INTERNACIONAL

1. Nuevos instrumentos de cooperación judicial en el marco de la Unión Europea

Durante el año 2002 han sido alumbrados dos instrumentos jurídicos trascendentales en el camino emprendido hacia la consecución de un espacio común de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea: la Decisión del Consejo de 28 de febrero de 2002 por la que se crea Eurojust, para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia (2000/187/JAI) y la Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (2002/584/JAI).

Ambas novedades merecen un comentario singularizado sobre sus características esenciales.

Eurojust

Eurojust es una unidad con personalidad jurídica propia que se constituye en un nuevo órgano de la Unión financiado con cargo al presupuesto general de la Unión Europea (excepto en lo que se refiere a los sueldos y retribuciones de sus miembros nacionales y asistentes, que corren por cuenta de los Estados miembros de origen), cuya sede ha sido fijada en La Haya. Se trata de una nueva medida estructural destinada a facilitar la cooperación judicial que se suma a las ya pre-existentes: Magistrados de Enlace y la Red Judicial Europea, creadas por sendas Acciones Comunes de 22 de abril de 1996 y de 29 de junio de 1998, respectivamente. Con ello se cumple uno de los compromisos adquiridos en la Cumbre de Tampere celebrada los días 15 y 16 de octubre de 1999, tras más de dos años de trabajos preparatorios conducidos bajo las presidencias portuguesa, francesa, sueca y belga, y que culminaron bajo la presidencia española de la Unión.

Se acordó en Tampere que dicha Unidad estaría integrada por Fiscales, Magistrados o Agentes de Policía de competencia equivalente, cedidos temporalmente por los Estados miembros con la misión de facilitar la coordinación de las Fiscalías nacionales y apoyar las investigaciones penales contra la delincuencia grave organizada transnacional, basándose en los análisis de la Oficina Europea de Policía (Europol). Asimismo se le asignó el papel de cooperar con la Red Judicial Europea, con objeto, en particular, de simplificar la ejecución de comisiones rogatorias.

Sin entrar en detalles, pero con objeto de ofrecer aquí una mínima información, una adecuada aproximación a su significación exige una breve referencia a su estructura, objetivos, competencias y funciones.

De acuerdo con lo establecido en la Decisión, Eurojust está compuesta por un miembro nacional destacado por cada Estado miembro, conforme a su sistema jurídico, con la condición de Fiscal, Juez o funcionario de Policía con competencias equivalentes. Cada miembro nacional podrá contar con un asistente, o con varios en caso necesario. Su estatuto y poderes individuales se determina por cada Estado miembro. Todos los miembros nacionales conforman el Colegio —en el que cada miembro nacional dispone de un voto—, que es el órgano interno responsable del funcionamiento y organización de la Unidad. A su frente estará un Presidente. A nivel periférico es facultativa la existencia de corresponsales nacionales con sede en la capital de cada Estado miembro. La Unidad está asistida por una Secretaría que comanda un Director administrativo. Inserta en la misma con autonomía funcional funcionará la Secretaría de la Red Judicial Europea.

Los objetivos de la Unidad están expresados en el artículo 3:

«1. En el marco de investigaciones y actuaciones que afecten a dos o más Estados miembros, referidas a las conductas delictivas previstas en el artículo 4 que entren en el ámbito de la delincuencia grave, en particular en los casos de delincuencia organizada, los objetivos de Eurojust serán los siguientes:

a) fomentar y mejorar la coordinación, entre las autoridades competentes de los Estados miembros, de las investigaciones y de las actuaciones judiciales en los Estados miembros, teniendo en cuenta toda solicitud presentada por una autoridad competente de un Estado miembro y toda información aportada por cualquier órgano competente en virtud de disposiciones adoptadas en el marco de los Tratados;

b) mejorar la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros, en particular facilitando la ejecución de la asistencia judicial internacional y de las solicitudes de extradición;

c) apoyar en general a las autoridades competentes de los Estados miembros para dar mayor eficacia a sus investigaciones y actuaciones.

2. De conformidad con las normas previstas en la presente Decisión, y a petición de una autoridad competente de un Estado miembro, Eurojust también podrá prestar su apoyo a investigaciones y actuaciones que afecten únicamente a ese Estado miembro y a un tercer país, cuando se haya celebrado con dicho país un acuerdo de cooperación conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27, o cuando en casos concretos exista un interés esencial en dicho apoyo.

3. De conformidad con las normas previstas en la presente Decisión, y a petición de una autoridad competente de un Estado miembro o de la Comisión, Eurojust también podrá prestar su apoyo a investigaciones y actuaciones judiciales que afecten únicamente a ese Estado miembro y a la Comunidad.»

Sus competencias están reguladas con un criterio bastante abierto que parte de la vinculación presente y futura con el ámbito competencial de Europol y se complementa con criterios listados, de conexidad y de concordancia con sus objetivos. En efecto, el artículo 4 de la Decisión dice:

«1. El ámbito de competencia general de Eurojust abarcará:

a) los tipos de delincuencia y las infracciones para los que Europol tenga, en cada momento, competencia de actuación en aplicación del artículo 2 del Convenio Europol de 26 de julio de 1995;

b) los tipos de delincuencia siguientes:

- la delincuencia informática;
- el fraude y la corrupción, así como cualquier infracción penal que afecte a los intereses financieros de la Comunidad Europea;

- el blanqueo de los productos del delito;

- los delitos contra el medio ambiente;

- la participación en una organización delictiva en el sentido de la Acción Común 98/733/JAI del Consejo, de 21 de diciembre de 1998, relativa a la tipificación penal de la participación en una organización delictiva en los Estados miembros de la Unión Europea¹;

c) otras infracciones cometidas en conexión con los tipos de delincuencia y las infracciones mencionadas en las letras a) y b).

2. En otros tipos de infracciones distintas de las contempladas en el apartado 1, Eurojust podrá, a título complementario y de conformidad con sus objetivos, colaborar en investigaciones y actuaciones judiciales a instancia de la autoridad competente de un Estado miembro.»

De acuerdo con el artículo 5 de la Decisión:

«1. Con objeto de cumplir sus objetivos, Eurojust desempeñará sus funciones:

a) a través de uno o varios de los miembros nacionales afectados, de conformidad con el artículo 6; o bien

b) colegiadamente, de conformidad con el artículo 7, en cualquiera de los casos siguientes:

¹ «DO» L 351, de 29 de diciembre de 1998, p. 1.

- i) cuando así lo soliciten uno o varios miembros nacionales afectados por un asunto tratado por Eurojust;
- ii) cuando se refieran a investigaciones o actuaciones judiciales que tengan repercusiones a escala de la Unión Europea o puedan afectar a Estados miembros distintos de los directamente implicados;
- iii) cuando se plantee una cuestión general relativa a la consecución de sus objetivos;
- iv) cuando así lo establezcan otras disposiciones de la presente Decisión.

2. Cuando cumpla las funciones previstas en el apartado 1, Eurojust indicará si actúa a través de uno o varios de los miembros nacionales en virtud del artículo 6 o colegiadamente en virtud del artículo 7.»

El artículo 6 regula el ejercicio de las funciones de Eurojust a través de sus miembros nacionales, disponiendo que «cuando actúe a través de los miembros nacionales correspondientes, Eurojust:

a) podrá solicitar a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados que consideren la posibilidad de:

- i) llevar a cabo una investigación o unas actuaciones judiciales sobre hechos concretos;
- ii) reconocer que una de ellas puede estar en mejores condiciones para llevar a cabo una investigación o unas actuaciones judiciales sobre hechos concretos;
- iii) realizar una coordinación entre las autoridades competentes de los Estados miembros afectados;
- iv) crear un equipo conjunto de investigación, de conformidad con los instrumentos de cooperación pertinentes;
- v) facilitar cuanta información sea necesaria para que Eurojust desempeñe sus funciones;

b) garantizará que las autoridades competentes de los Estados miembros afectados se informan mutuamente sobre las investigaciones y actuaciones judiciales de que Eurojust tenga conocimiento;

c) ayudará a las autoridades competentes de los Estados miembros, a petición de éstas, a garantizar la mejor coordinación posible de las investigaciones y actuaciones judiciales;

d) colaborará para mejorar la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros;

e) cooperará y consultará con la Red Judicial Europea, entre otros medios utilizando su base de datos documental y ayudando a mejorarla;

f) aportará, en los casos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 3 y con el acuerdo del Colegio, su apoyo a investigaciones y

actuaciones judiciales que afecten a las autoridades competentes de un único Estado miembro;

g) a fin de mejorar la cooperación y la coordinación entre las autoridades competentes de los Estados miembros podrá, de conformidad con sus objetivos y con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4, transmitir solicitudes de asistencia judicial cuando:

i) procedan de una autoridad competente de un Estado miembro;

ii) se refieran a una investigación o a una actuación judicial llevada a cabo por dicha autoridad en un asunto determinado; y

iii) requieran, en aras de una ejecución coordinada, una intervención de Eurojust.»

Cuando actúe colegiadamente –según el artículo 7– Eurojust:

«a) en los casos de los tipos de delincuencia y las infracciones mencionadas en el apartado 1 del artículo 4, podrá, exponiendo los motivos, solicitar a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados:

i) que lleven a cabo una investigación o unas actuaciones judiciales sobre hechos concretos;

ii) que reconozcan que uno de ellos puede estar en mejores condiciones para llevar a cabo una investigación o unas actuaciones judiciales sobre hechos concretos;

iii) que lleven a cabo una coordinación entre las autoridades competentes de los Estados miembros afectados;

iv) que creen un equipo conjunto de investigación, de conformidad con los instrumentos de cooperación pertinentes;

v) que faciliten cuanta información sea necesaria para que Eurojust desempeñe sus funciones;

b) garantizará que las autoridades competentes de los Estados miembros se informan mutuamente sobre las investigaciones y actuaciones judiciales de que Eurojust tenga conocimiento y que tengan repercusiones a escala de la Unión o puedan afectar a Estados miembros distintos de los directamente concernidos;

c) ayudará a las autoridades competentes de los Estados miembros, a petición de éstas, a garantizar la mejor coordinación posible de las investigaciones y actuaciones judiciales;

d) colaborará para mejorar la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros, en particular basándose en los análisis realizados por Europol;

e) cooperará y consultará con la Red Judicial Europea, entre otros medios utilizando su base de datos documental y ayudando a mejorarla;

f) podrá ayudar a Europol, en particular facilitándole dictámenes basados en los análisis que haya realizado;

g) podrá facilitar apoyo logístico en los casos indicados en las letras a), c) y d). El apoyo logístico podrá incluir asistencia para la traducción, interpretación y organización de reuniones de coordinación.»

En definitiva, la Decisión diseña la estructura, los objetivos, los cometidos y las atribuciones de la nueva Unidad con la idea de instituir la en una pieza clave en el combate contra la criminalidad grave transnacional. Ahora el desarrollo de la misma y el cumplimiento de sus objetivos con la debida eficacia depende de lo que las legislaciones internas establezcan.

La orden de detención europea

El Plan de Acción aprobado por el Consejo de Europa de Bruselas, de 21 de septiembre de 2001, recogió, como concreción del objetivo básico de «reforzar la cooperación policial y judicial», la necesidad de crear una orden de detención europea que sustituyera el actual sistema de extradición entre los Estados miembros, excesivamente rígido e impropio para regir sus relaciones mutuas, dado el elevado grado de integración y las comunes concepciones existentes en torno al Estado de Derecho y sus garantías. La ya mencionada Cumbre de Tampere aprobó entre sus conclusiones finales que el procedimiento formal de extradición debía suprimirse entre los Estados miembros en el caso de personas condenadas con sentencia firme que eludan la justicia y sustituirse «por el mero traslado de dichas personas», y que convenía también prever «procedimientos acelerados de extradición» sin perjuicio del derecho a un juicio justo. También en este Consejo se estableció como piedra angular de la cooperación judicial, tanto civil como penal, el reconocimiento recíproco de las resoluciones judiciales de los distintos Estados miembros.

De forma simultánea a los trabajos que se desarrollaron en el marco de la Unión, y habida cuenta de la urgencia de encontrar respuestas eficaces para luchar contra la creciente internacionalización de la delincuencia, varios Estados miembros emprendieron conversaciones bilaterales —especialmente España— con el fin de sustituir el anticuado mecanismo de la extradición por mecanismos de simple entrega a las autoridades judiciales. De este modo, Italia y España firmaron entre sí un Tratado y se estableció otro Tratado similar entre España y el Reino Unido. La Unión se congratulaba por tales iniciativas que plasmaban la confianza que se concedían mutuamente los sistemas judiciales de los

Estados miembros. Sin embargo, se concluyó que urgía reformar los mecanismos multilaterales existentes, con el fin de evitar que se complicara aún más, mediante esta instauración de acuerdos bilaterales entre Estados miembros, el paisaje jurídico ya exuberante en lo que a extradición se refería. En este favorable estado de cosas incidió de forma decisiva el efecto de la tragedia del 11 de septiembre de 2001, lo que determinó la aprobación de la Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (2002/584/JAI).

Básicamente, mediante la instauración de la denominada «Euroorden» se trata de sustituir el mecanismo tradicional de la extradición por la simple entrega entre autoridades judiciales nacionales. Concretamente, como señala el artículo 31 de la DM, ello supone sustituir las disposiciones de los convenios siguientes en materia de extradición en las relaciones entre los Estados miembros:

- El Convenio Europeo de Extradición de 13 de diciembre 1957, su protocolo adicional de 15 de octubre de 1975, su segundo protocolo adicional de 17 de marzo de 1978, y el Convenio Europeo para la represión del terrorismo, de 27 de enero de 1987, en lo que se refiere a la extradición.

- El Acuerdo entre los Estados miembros de las Comunidades Europeas relativo a la simplificación y a la modernización de las formas de transmisión de las solicitudes de extradición, de 26 de mayo de 1989.

- El Convenio relativo a procedimiento simplificado de extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea, de 10 de marzo de 1995.

- El Convenio relativo a la extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea, de 27 de septiembre de 1996.

- El capítulo IV del título III del Convenio de 19 de junio de 1990, de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras.

La esencia de este nuevo instrumento radica en la supresión de la fase política que caracteriza los procedimientos extradicionales. Las relaciones se desarrollan casi exclusivamente entre autoridades judiciales en el marco de un procedimiento judicial, lo que naturalmente redundará en una mayor agilidad y rapidez. La intervención de las clásicas autoridades centrales ha quedado reducida a actividades de auxilio a la labor judicial.

El artículo 1.1 de la Decisión Marco establece que «la orden europea de detención es una resolución judicial emitida por un Estado miembro con vistas a la detención y la entrega por otro Estado miembro de una

persona buscada para el ejercicio de acciones penales o para la ejecución de una pena o medida privativa de libertad». Sus efectos, empero, pueden extenderse a la intervención y entrega de los objetos que puedan servir como prueba o que posea la persona como resultado del delito.

La «Euroorden» se puede dictar por aquellos hechos para los que la Ley del Estado miembro emisor señale una pena o una medida de seguridad privativas de libertad cuya duración máxima sea al menos de doce meses o, cuando la reclamación tenga por objeto el cumplimiento de condena a una pena o medida de seguridad no inferior a cuatro meses de privación de libertad. Dentro de este ámbito general, sin embargo, hay que distinguir aquellos supuestos en los que se dará lugar a la entrega sin control de doble tipificación —siempre que el delito esté castigado con pena o medida de seguridad privativas de libertad de un máximo de al menos tres años y pertenezca a una de las 32 categorías delictivas que prevé el núm. 2 del art. 3 DM— y los casos en los que aquélla podrá supeditarse a la doble incriminación.

El procedimiento y los plazos son extraordinariamente breves. La orden de detención europea se tramitará y ejecutará con carácter de urgencia. La decisión sobre la entrega debe adoptarse en el plazo de diez días desde la prestación del consentimiento si concurre y en el período de sesenta días desde la detención en los demás casos, aunque cabe una prórroga de otros treinta días en ambos supuestos. Como regla general se establece que si la decisión es positiva, la entrega efectiva de la persona reclamada deberá efectuarse lo antes posible en una fecha acordada entre las autoridades implicadas y, en cualquier caso, a más tardar, dentro de los diez días siguientes a la decisión definitiva sobre la ejecución.

La DME contempla unas concretas hipótesis de denegación, distinguiendo entre motivos para la no ejecución obligatoria (art. 3) y para la no ejecución facultativa (art. 4) de la orden de detención europea, así como una serie de supuestos de ejecución condicionada (art. 5).

En cuanto a la entrada en vigor de la Decisión Marco, la disposición transitoria establecida en su artículo 32, dispone con carácter general que seguirán aplicándose los instrumentos vigentes en materia de extradición a las solicitudes de extradición que se reciban antes del 1 de enero de 2004. A las solicitudes recibidas después del 1 de enero de 2004 se aplicará la normativa adoptada por los Estados miembros en virtud de la Decisión Marco.

Con satisfacción debe dejarse constancia de que España ya ha adaptado su legislación interna a las exigencias de la Decisión Marco, mediante la Ley Orgánica 2/2003, de 14 de marzo, complementaria de la Ley sobre la orden europea de detención y entrega, y la Ley 3/2003, de 14 de marzo, sobre la orden europea de detención y entre-

ga. En las mismas se concreta la competencia de los Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional para la tramitación de los expedientes de ejecución de las órdenes de detención y entrega, correspondiendo la decisión de entrega a los mismos si media consentimiento, y a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en los demás casos. Éstas son, por tanto, las «autoridades judiciales de ejecución» en España. Como «autoridades de emisión» en nuestro país ha sido designado «el Juez o Tribunal que conozca de la causa en la que proceda tal tipo de órdenes». La autoridad central competente es el Ministerio de Justicia (arts. 2 y 18 Ley 3/2003).

2. Actividad derivada de la presidencia española de la Unión Europea

Durante el primer semestre del año 2002, España desempeñó la presidencia de la Unión, lo que supuso un importante aumento, en todos los campos, en la intensidad de las actividades derivadas de los compromisos internacionales. El Ministerio Fiscal no ha sido ajeno a este hecho y ha contribuido con su esfuerzo a trabajar en los importantísimos avances que en el ámbito del tercer pilar se han alcanzado durante la presidencia.

Diversos Fiscales fueron invitados y acudieron a la reunión internacional que se celebró, a iniciativa del Ministerio de Justicia, con la financiación del programa «Grotius», sobre «Asistencia judicial penal en el siglo XXI. Problemas prácticos de aplicación del Convenio de la Unión Europea de 29 de mayo de 2000», en Madrid los días 19 y 20 de febrero de 2002.

Por otro lado, se colaboró especialmente con el Ministerio de Justicia, tomando parte un Fiscal de la Secretaría Técnica en la delegación española que acudió –y continúa acudiendo tras la presidencia–, a las reuniones del Grupo de Cooperación Penal del Consejo de la Unión, en el que se consiguió un texto definitivo para la futura Decisión Marco sobre reconocimiento y ejecución de las órdenes de embargo y aseguramiento de pruebas y se trabajó en la elaboración del texto sobre la próxima Decisión Marco sobre ejecución de sanciones pecuniarias.

3. Creación de la Red del Ministerio Fiscal en materia de cooperación jurídica internacional

Como ya se había anunciado en la Instrucción 3/2001, las crecientes actividades del Ministerio Fiscal en relación con la coopera-

ción jurídica internacional han obligado a la creación de una estructura interna destinada a las labores de auxilio judicial internacional. Se trata con ello de mejorar la función que a los Fiscales, en su condición de autoridad judicial a los efectos de solicitar o prestar asistencia judicial internacional, corresponde conforme a lo dispuesto en el artículo 3.14 del EOMF de «promover, o, en su caso prestar, el auxilio judicial internacional previsto en las leyes, tratados y convenios internacionales».

Esta Red está compuesta por un Fiscal de cada una de las Fiscalías de las Audiencias Provinciales y Tribunales Superiores de Justicia, especialistas en cooperación judicial internacional, y su función es la canalización, orientación y prestación de la ayuda judicial internacional de forma ágil y efectiva. Se constituyen en una estructura de apoyo e intermediación activa en sus propias Fiscalías y con los puntos de contacto de la Red Judicial Europea.

Como actividad complementaria de esta red interna tuvo lugar, durante los días 22 a 25 de abril de 2002, un seminario inicial de formación específica en materia de cooperación judicial internacional, en el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, destinado a promover la mayor especialización de los Fiscales integrados en dicha Red. No se trata de una actividad formativa aislada, pues se pretende dar continuidad a esta iniciativa, estando prevista la celebración con periodicidad anual de un seminario orientado a la actualización de la formación en esta materia y a la consecución de objetivos de mejora de la coordinación y unificación de criterios de actuación.

4. Participación en Foros, Reuniones y Conferencias Internacionales

4.1. REUNIONES DE LA RED JUDICIAL EUROPEA

Como es sabido, la presencia de los Fiscales españoles en la estructura de cooperación judicial conocida como «Red Judicial Europea» es un hecho desde su creación por la Acción Común del Consejo de la Unión de 27 de junio de 1998. La actividad de cooperación judicial internacional derivada de la participación en la RJE es notoriamente creciente, habida cuenta tanto de su utilidad como del propio y constante aumento de las necesidades derivadas del auxilio judicial internacional.

Pero, independientemente del trabajo diario desempeñado por los puntos de contacto en las necesidades derivadas del auxilio judicial

internacional, debemos destacar que el compromiso asumido por la presidencia de la UE de organización de las semestrales reuniones de los puntos de contacto de la Red ha supuesto una especial dedicación de los puntos de contacto españoles en el trabajo de preparación de las reuniones. Para ello, se constituyó un grupo mixto de trabajo y coordinación formado por un punto de contacto del CGPJ: Ilmo. Sr. don Ángel Galgo Peco, Letrado Jefe del Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial; un punto de contacto del Ministerio de Justicia, doña Cristina Valor, Subdirectora de Cooperación Jurídica Internacional, y un punto de contacto de la Fiscalía, Ilma. Sra. doña Rosa Ana Morán Martínez, Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, con la colaboración del resto de los puntos de contacto españoles y con la Secretaría de la Red integrada en la Secretaría del Consejo de la Unión Europea.

La primera reunión se celebró en Bruselas, el 4 de febrero de 2002, y en ella comenzaron a abordarse las dos iniciativas presentadas por la delegación española. La primera es la presentación del proyecto de un glosario jurídico en soporte informativo —al que se denominó «Solón»— en el que se incluyen los principales términos utilizados en la cooperación jurídica internacional.

El glosario permite obtener, con un sencillo método de consulta, la traducción conceptual del cualquiera de las palabras y expresiones seleccionadas en cualquiera de los idiomas de los Estados miembros de la Unión, por lo que se presenta como un instrumento especialmente útil para la mejora y facilitación del auxilio judicial internacional. En esta primera reunión el proyecto fue acogido con entusiasmo general por los puntos de contacto de la RJE, por lo que durante el resto del semestre se siguió trabajando en el proyecto con la definitiva dirección llevada a cabo por el Ilmo. Sr. D. Javier Parra García, punto de contacto de la Red y Letrado del CGPJ, contando con la colaboración de los juristas lingüistas de la Secretaría del Consejo de la Unión Europea. En la actualidad el «Solón» puede ser consultado en la página web del CGPJ: <http://solon.cgpj.es> —el acceso se encuentra limitado exigiendo clave para su uso— por todos los puntos de contacto de la RJE, además de todos los Jueces y Fiscales españoles, a quienes se facilita la clave necesaria para su correcta utilización.

El segundo de los proyectos presentados tiene un objetivo mucho más ambicioso, y por tanto, necesita de mayor plazo de realización, es la creación de un programa informático denominado «Compendium», en el que se incluyan todo tipo de elementos necesarios para la redacción completa de una solicitud de cooperación jurídica internacional. Para ello se integran todos los Convenios aplicables con cada uno de

los Estados miembros, el conjunto de información sobre estructura y organización judicial nacionales para determinar la autoridad judicial competente para la ejecución de una comisión rogatoria contenida en el Atlas Judicial Europeo, y la información sobre los sistemas normativos de cada Estado, resumida ya en las fichas belgas. El uso de este programa deberá dar como resultado la redacción completa de la petición de auxilio, incluidas las disposiciones normativas aplicables así como todos los datos identificativos del órgano judicial, la Fiscalía o la autoridad central a la que deben ser remitidas. Durante esta primera reunión se realizó una primera demostración de un proyecto en desarrollo por el CGPJ, referido en ese momento únicamente, y de forma incompleta, a la legislación española. También durante esta primera reunión la presentación obtuvo una positiva acogida por los puntos de contacto y se concretó, además, la cooperación activa de la delegación portuguesa a la consolidación y desarrollo de estos proyectos.

La segunda de las reuniones se celebró en La Manga del Mar Menor (Murcia), durante los días 3 a 5 de junio, gracias a la inestimable invitación y colaboración del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia. A esta reunión asistieron 104 puntos de contacto de la RJE, además de varios miembros del Colegio Eurojust, Magistrados de Enlace, miembros de la Unidad de Magistrados de la OLAF, representantes en materia de cooperación judicial internacional de los países candidatos, así como delegados de Islandia, Noruega y Suiza.

Durante la reunión se abordaron las siguientes temáticas:

a) Proyectos.

Presentación del desarrollo de las iniciativas instrumentales desarrollados a iniciativa de la presidencia española (*Solón y Compendium*).

b) Ampliación de la UE.

El estado de situación de la integración en la RJE de futuros puntos de contacto de países candidatos fue examinado desde la doble perspectiva de la RJE y de los países candidatos.

c) Relaciones de la RJE-Eurojust.

Se abordó la propuesta de Declaración redactada por el Colegio de Eurojust sobre las líneas de colaboración privilegiada con RJE. La presidencia agradeció expresamente el trabajo realizado por Eurojust e hizo pública una propuesta de creación de un grupo de trabajo conjunto entre Eurojust-RJE, a fin de responder con mayor detalle y profundidad a las cuestiones que estas relaciones puedan plantear. Especial mención se realizó a la necesidad de alcanzar una urgente respuesta a las demandas presupuestarias.

d) La cooperación judicial internacional en España.

Se explicó, por parte del Ilmo. Sr. don Salvador Viada Bardají, Fiscal de la Fiscalía Especial para la represión de los delitos relacionados con la corrupción y punto de contacto de la RJE, la organización de la Administración de Justicia española; se dio a conocer el sistema de redes internas de Jueces y Fiscales, de apoyo a los puntos de contacto españoles, y finalmente, se presentó por un representante iberoamericano el proceso de construcción de la Red Judicial Iberoamericana, al tiempo que se brindó esta estructura en desarrollo como apoyo tanto a la RJE como a Eurojust.

3.2. TERCERA CONFERENCIA EUROPEA DE FISCALES GENERALES EN EL ÁMBITO DEL CONSEJO DE EUROPA

Los días 12 a 14 de mayo se celebró en Ljubljana (Eslovenia) la III Reunión de la «Conferencia de Procuradores de Europa» organizada por el Consejo de Europa en colaboración con la Fiscalía General de Eslovenia. A ella acudieron, por parte de la Fiscalía española, el Excmo. Sr. don Rogelio Gómez Guillamón, Fiscal de Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y el Ilmo. Sr. don Manuel Moix Blázquez, fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

En dicha reunión fueron objeto de especial atención cuatro temas: relaciones entre el Ministerio Fiscal y los Jueces, ética individual y responsabilidad de los miembros del Ministerio Fiscal, delincuencia económica y financiera, y cooperación penal internacional.

Los debates efectuados durante las distintas sesiones fructificaron en una serie de conclusiones que fueron aprobadas por unanimidad.

De entre las mismas, cabe destacar dos que tienen una repercusión para la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General del Estado y, en especial, para la Secretaría Técnica —a la que, tras la entrada en vigor de la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, le corresponderá la coordinación y, en su caso, el ejercicio de la cooperación judicial internacional—: la instauración de puntos de contacto nacionales y la creación de una base de datos de los Ministerios Públicos de Europa.

Uno de los objetivos primordiales de la Conferencia es el de procurar la armonización de los Ministerios Públicos alrededor de los principios generales comunes recogidos en la Recomendación (2000)19 y en el resto de los textos oficiales del Consejo de Europa referidos al Ministerio Fiscal.

Dentro de tal marco ocupa un lugar destacado la necesidad de favorecer la mejora de la cooperación penal internacional, a través de

la instauración de mecanismos de cooperación entre los Ministerios Fiscales de los países miembros del Consejo de Europa, y, también, de los países candidatos.

En este sentido, la ausencia de estructuras apropiadas de cooperación judicial a escala paneuropea, constituye un obstáculo al intercambio y a la cooperación internacional en una época caracterizada por la consolidación e incremento de la delincuencia transnacional. De ahí la necesidad de crear y articular en el ámbito del Consejo de Europa mecanismos de cooperación jurídica similares a los existentes en el seno de la Unión Europea.

Por ello, la Conferencia ha decidido, en primer lugar, iniciar un proceso dirigido a reforzar las modalidades de cooperación entre los Ministerios Públicos de Europa, a través de la constitución de una red de puntos de contacto nacionales entre los Estados miembros del Consejo de Europa, especificándose, además, la necesidad de prever su coordinación con la Red Judicial de la Unión Europea.

Cada punto de contacto nacional, cuyo nombramiento se efectuará por el respectivo Ministerio Fiscal, tendrá como misión facilitar el intercambio de información y la cooperación penal internacional. En particular, le corresponderá el auxilio en la determinación de las autoridades judiciales territorialmente competentes, tanto *ad intra* como *ad extra*, la puesta en contacto de los Fiscales extranjeros con las autoridades nacionales, el asesoramiento sobre el procedimiento a seguir y la tramitación de las demandas de auxilio judicial y su ejecución.

Además, dentro del objetivo de contribuir a la armonización de los Ministerios Públicos se ha decidido la creación de una base de datos de los Ministerios Públicos, con el fin de favorecer el conocimiento y el acceso por cualquier Ministerio Fiscal al conjunto de normas que rigen la organización, el estatuto y el Derecho procesal de cada Ministerio Fiscal.

Su creación y correcto funcionamiento exigen que cada Ministerio Fiscal se comprometa a transmitir la información requerida en uno de los dos idiomas oficiales del Consejo, y en forma electrónica, y a realizar periódicamente una puesta al día de dicha información.

Ello exigirá la designación de un profesional especializado para servir de punto de contacto con la persona encargada de la gestión de la base de datos.

Tales propuestas, unánimemente aprobadas, no son más que el reflejo material del espíritu que preside los trabajos de la Conferencia, y que no es otro que el de considerar al Fiscal como el órgano canalizador de la cooperación jurídica internacional, favoreciendo y agili-

zando con su intervención, tanto de los intercambios de información como de la tramitación de las demandas de auxilio judicial.

La efectiva puesta en marcha de estos dos mecanismos de colaboración, cuya implantación se prevé cercana, obligará a adoptar medidas en cuanto a la organización de la Secretaría Técnica, a la espera de la creación de una estructura centralizada encargada de los temas internacionales y, en particular, de la cooperación jurídica internacional.

Así, resulta razonable el aumento del número de Fiscales dedicados a cuestiones internacionales, visto el previsible aumento de trabajo derivado de la cada vez mayor relevancia otorgada al Fiscal desde las distintas instancias internacionales.

Pero, además, la necesidad de contar con traductor de inglés y francés (lenguas oficiales a nivel judicial internacional) en el seno de la Fiscalía General del Estado, resulta imprescindible para poder dar curso a las distintas comisiones rogatorias y para poder alimentar la citada base de datos, que, como se ha expuesto, requiere la remisión de la documentación requerida, textos jurídicos e incluso jurisprudencia atinente al funcionamiento del Ministerio Fiscal, en tales idiomas.

4.3. PARTICIPACIÓN EN LA V CONFERENCIA «EUROJUSTICE»

Una vez más, esta Conferencia reunió este año en Visby —en la isla de Gotland—, los días 3 y 4 de octubre, organizada por el Ministerio Público de Suecia, a los Fiscales Generales y los altos representantes de la acusación pública de los Estados de la Unión Europea, con el objeto de seguir debatiendo sobre los retos del Ministerio Fiscal en la Unión Europea, la imperiosa necesidad de mejorar la cooperación judicial internacional y el papel que al Fiscal le corresponde en este ámbito. Se analizaron las novedades fundamentales en esta materia: la Decisión Marco que crea la orden europea de detención y entrega y la próxima entrada en vigor del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados Miembros de la Unión Europea, de 29 de mayo de 2000, así como las relaciones entre Eurojust y la Red Judicial Europea.

Las conclusiones adoptadas fueron las siguientes:

1. La Conferencia «Eurojustice» es una estructura flexible, evolutiva e informal. La Conferencia es un foro donde los responsables de los Ministerios Públicos discuten y aportan su contribución al debate y toman una decisión común. La Conferencia no interfiere con los trabajos llevados a cabo por los órganos y las redes de la Unión Europea y Eurojust.

2. *Se constituirá una Oficina que estará formada por cuatro Fiscales Generales: un Fiscal del país en el que se ubique el Secretariado, un Fiscal del país organizador de la Conferencia anual, un Fiscal del país encargado de organizar la Conferencia siguiente y un Fiscal del país que organizó la Conferencia precedente.*

3. *La Conferencia se convocará anualmente y a ella asistirán un número limitado de representantes de los Estados miembros de la Unión Europea, de los países candidatos y de otros países, correspondiendo al organizador la decisión de estos aspectos.*

4. *Se ha creado un Secretariado permanente, con el fin de ofrecer una estructura de mantenimiento de la Conferencia y de la Oficina. Por el momento este Secretariado estará situado en los Países Bajos.*

5. *Las Conferencias aportarán beneficios prácticos a los Fiscales (como programas de formación, reunión de expertos y un sitio en Internet).*

4.4. REUNIONES SOBRE EL «LIBRO VERDE SOBRE LA PROTECCIÓN PENAL DE LOS INTERESES FINANCIEROS COMUNITARIOS Y LA CREACIÓN DE UN FISCAL EUROPEO»

El 5 de julio de 2002 se organizó por la Comisión Europea, en colaboración con la Fiscalía General española, un debate sobre «El Libro Verde sobre la protección penal de los intereses financieros comunitarios y la creación de un Fiscal Europeo». En el mismo participaron miembros de la Unidad de Magistrados de la OLAF, Magistrados del Tribunal Supremo, Fiscales de Sala, Fiscales del Tribunal Supremo, Fiscales de la Audiencia Nacional, de las Fiscalías Especiales y de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General. Tomando en cuenta los resultados del debate, se elaboró por la Secretaría Técnica un informe sobre la propuesta y el texto del Libro Verde presentado por la Comisión de las Comunidades Europeas y cuyo contenido puede ser consultado en el número 10 de la Revista del Ministerio Fiscal.

El debate pretendía responder a una serie de cuestiones planteadas por la Comisión Europea sobre el texto elaborado y denominado Libro Verde, precisamente por constituir un primer borrador para someter a consulta de todos los posibles implicados sobre la propuesta de creación de un Fiscal Europeo.

De todos es sabido que el comienzo del camino hacia la creación de un «Fiscal Europeo» tuvo su origen en la intervención de la Comisión al constatar que la protección de los intereses financieros propios de la Comunidad podía verse perjudicada por la lenta y fragmentada aplicación de los sistemas penales de cada Estado miembro.

Tras diversos estudios se realizó una propuesta en la que se pretendía la creación de una Fiscalía Europea para la persecución de las actividades financieras delictivas, fraudes y otras irregularidades, que perjudiquen a intereses específicos de la Unión.

Esta primera iniciativa, dio lugar al conocido proyecto de «Corpus Iuris», en cuyo planteamiento junto a la creación del Fiscal Europeo se proponía una armonización de parte del Derecho penal y procesal. La Conferencia Intergubernamental de Niza no aceptó la recomendación presentada por la Comisión para la revisión del Tratado. Sin embargo, la idea subyacente de creación de un Fiscal Europeo no es rechazada de plano sino que la Conferencia expresa el deseo de profundización en sus repercusiones prácticas.

Respondiendo a las indicaciones de la Conferencia de Niza, la Comisión redactó este Libro Verde, con el fin de ampliar el debate sobre la propuesta que en él se contiene y observar su grado de compatibilidad con los sistemas judiciales nacionales.

El texto de la Comisión aboga por la creación de un Fiscal Europeo con competencia para dirigir las investigaciones y actuaciones judiciales en un espacio común, en los delitos que afecten a los intereses financieros de la Comunidad. Sin dejar de destacar que la idea ha sido objeto de una acogida favorable en el debate celebrado, debe reconocerse que el texto plantea diversos problemas de conexión con nuestro sistema jurídico, que fueron puestas de relieve en el informe de la Fiscalía General mencionado.

Las conclusiones del debate fueron remitidas a la Comisión y expuestas por la Fiscalía española en un debate general celebrado en septiembre de 2002, en la sede del Parlamento Europeo en Bruselas, con todos los implicados de todos los Estados miembros, a la que acudió en representación de la Fiscalía española don Jaime Moreno Verdejo, Fiscal de la Secretaría Técnica. Es de destacar la profundidad de las respuestas dadas por las delegaciones a las distintas cuestiones, pudiendo observarse importantes contrastes entre las no escasas posturas absolutamente contrarias a la creación de la figura del Fiscal Europeo, a aquellas más favorables, que, sin embargo, tampoco dejan de expresar las dificultades de coordinación con las estructuras internas de las Administraciones de Justicia nacionales.

Tras el examen de los comentarios, debates e informes que los interesados han remitido a la Comisión, ésta se ha comprometido a presentar sus conclusiones y realizar, en su caso, una nueva propuesta a partir de 2003, en el marco de la preparación de la revisión de los Tratados.

4.5. XII CONGRESO IBEROAMERICANO DE MINISTERIOS PÚBLICOS

Durante los días 21 y 22 de noviembre de 2002 se celebró, en Cartagena de Indias (Colombia), el XII Congreso Iberoamericano de Ministerios Públicos, organizado por la Fiscalía General de la República de Colombia y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, que agrupa a los Ministerios Fiscales y Servicios de Acusación Pública de todos los países del continente americano (incluidos, además de los países de habla hispana y portuguesa, los de idioma inglés o francés, tales como EE.UU., Canadá, Belice, Trinidad y Tobago, Haití, Guadalupe, etc.) y a ella pertenecen, desde la fecha de su constitución (26 de noviembre de 1954), los Ministerios Públicos de España y Portugal como miembros fundadores de pleno derecho.

La Delegación española que acudió al Congreso, en representación del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado, estuvo conformada por el Excmo. Sr. don Rogelio Gómez Guillamón, Fiscal de Sala del Tribunal Supremo, y el Ilmo. Sr. don Jesús José Tirado Estrada, Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

En el mismo se trataron diversos temas, entre los que destacó la lucha contra la delincuencia organizada internacional. La delegación española contribuyó al desarrollo del encuentro con la ponencia «El Ministerio Fiscal frente a la delincuencia internacional: iniciativas europeas», que fue presentada por el Excmo. Sr. Gómez Guillamón, y con una activa participación en los debates y en la comisión de elaboración de las conclusiones, que cristalizaron en la denominada «Declaración de Cartagena de Indias» de 22 de abril, que fue signada por los Fiscales Generales y Jefes de Delegación de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela; y cuyo contenido íntegro es el siguiente:

Los ilustres representantes de los Ministerios Públicos y Fiscalías, miembros de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, con ocasión de la XII asamblea ordinaria;

Considerando el propósito de hacer frente al crimen en todas sus modalidades;

Decididos a enfrentar la delincuencia transnacional, objetivo que, una vez más, se erige como factor para reiterar la vigencia de las instituciones, así como para asegurar el futuro de nuestra sociedad;

Señalando la importancia de promover la cooperación internacional en materia penal, que en algunos casos requiere el desarrollo de actuaciones entre distintos Estados;

Teniendo en cuenta las normas constitucionales, los fundamentos de Derecho interno, y el imperativo sometimiento a las reglas consignadas en los acuerdos multilaterales y bilaterales vigentes, así como el respeto a los principios del Derecho Internacional;

Amparos en la posibilidad jurídica de propiciar el contacto directo y permanente entre las autoridades que suscriben la presente declaración;

Hemos convenido en el siguiente compromiso:

Primero: Promover el estudio de estrechas fórmulas de cooperación internacional y asistencia técnica en materia penal que permita la futura consolidación de un acuerdo interinstitucional para el establecimiento de una Fiscalía Virtual de Iberoamérica, que resulte acorde con la normatividad interna de cada Estado.

Segundo: Examinar la viabilidad jurídica, su alcance y adecuación de las medidas descritas en el proyecto sometido a consideración.

Tercero: Proponer los foros de discusión que requiera la futura incorporación del proyecto al ordenamiento jurídico interno de los respectivos Estados.

Cuarto: Realizar, en la medida en que el ámbito funcional lo permita, las consultas pertinentes, con el fin de propiciar las reformas que tengan lugar con ocasión del proyecto.

Quinto: Evaluar periódicamente los avances en la tarea de difusión y adecuación normativa de las cláusulas propuestas.

Sexto: Nombrar una comisión de estudio, redacción y verificación del proyecto sometido a consideración, con representantes designados ad hoc por los respectivos Ministerios Públicos.

Séptimo: Designar en el seno de cada Ministerio Público o Fiscalía puntos de contacto, con la misión específica de constituirse en intermediarios activos de la cooperación internacional y del suministro de información sobre los respectivos sistemas jurídicos nacionales.

Octavo: Los Procuradores y Fiscales suscribientes disponen la revisión periódica con respecto a la ejecución de la presente declaración.

Leída y enteradas las autoridades de su contenido y alcance legal, se suscribe la presente declaración, en la ciudad de Cartagena de Indias, a los 22 días del mes de noviembre de 2002.

En cumplimiento de los compromisos adquiridos se ha solicitado un informe técnico sobre el proyecto de acuerdo interinstitucional relativo a la denominada Fiscalía Virtual de Iberoamérica y está pendiente la constitución de la Comisión Técnica a la que se refiere el compromiso sexto, cuya Presidencia se ha solicitado a España. A efectos del acuerdo séptimo, que ha originado la constitución de una

Red Iberoamericana de cooperación judicial internacional entre los Ministerios Públicos, el Excmo. Sr. Fiscal General del Estado ha designado como punto de contacto de la misma al Ilmo. Sr. don Jesús José Tirado Estrada, Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, quien, como punto de contacto asimismo de la Red Judicial Europea, ha de servir de cauce para la transmisión de la experiencia y trabajos de ésta a la realidad iberoamericana.

En la reunión de Cartagena, se anunció por la Delegación española, la organización en España, durante los días 23 a 25 de abril de 2003, de un Congreso Iberoamericano de Ministerios Públicos, de carácter extraordinario, sobre Cooperación Internacional y Terrorismo.

En sus sesiones, constituirá objeto de tratamiento preferente la cooperación judicial internacional y se prestará una particular atención al terrorismo y a otras graves formas de delincuencia transnacional.

En la concreta parcela de la cooperación judicial, la pretensión de la organización es que, mediante el intercambio y divulgación de información, experiencias y conocimientos sobre los respectivos sistemas jurídicos y las dificultades surgidas en la utilización de los instrumentos internacionales —regionales y bilaterales— en materia de extradición y ayuda internacional judicial, se elaboren propuestas relativas a la efectiva aplicación de los instrumentos legales de cooperación judicial existentes y se extraigan conclusiones sobre concretas medidas de mejora legal y práctica en la actuación de las autoridades competentes. El punto de partida es la idea de que la efectividad práctica en materia de terrorismo, tráfico de drogas, blanqueo de dinero, inmigración ilegal, y, en general, en cualquier tipo de delincuencia organizada transnacional, depende en gran medida de un esfuerzo común de movilización conjunta de los recursos policiales y judiciales disponibles.

Por parte de la organización española se tratará de trasladar la experiencia nacional y europea en la materia. Se espera que las distintas delegaciones contribuyan al debate y al mutuo conocimiento con la exposición y aportación de sus experiencias y realidades.

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

La finalidad de compendiar siquiera sea brevemente las diversas propuestas de reforma legislativa contenidas en las Memorias de las distintas Fiscalías preside este capítulo. Como en años anteriores, no se trata de incluir todas y cada una de las propuestas formuladas sino tan sólo aquellas que reflejan las demandas de la realidad social ante situaciones problemáticas de frecuente aparición. También tienen cabida aquellas otras que gozan del sólido respaldo que les proporciona el provenir de varias Fiscalías.

La cualificación técnica de quienes las formulan y su finalidad constructiva las convierten en propuestas que la Fiscalía General hace suyas.

Es de reseñar que la reciente y prolija actividad legislativa ha venido a recoger parte de las propuestas de reforma legislativa instadas desde las Memorias de los últimos años. Aunque, en la mayoría de los casos, tales reformas se encuentran todavía en fase de discusión parlamentaria, lo avanzado de su tramitación permite augurar su próxima aprobación y entrada en vigor. Cuestiones como la prisión provisional, el comiso, la violencia doméstica o la regulación de las faltas en el Código Penal, van a ser objeto de modificación acogiendo en gran medida las sugerencias ofrecidas desde este capítulo.

Ello constituye un indudable aliciente para continuar con la labor ilustrativa que a través de estas propuestas se persigue.

1. Sobre la procedencia de previsión legal de las medidas limitativas de derechos fundamentales

1. La limitación de derechos fundamentales está presente con mucha frecuencia en el proceso penal. Para acordar la prisión provisional o decretar una entrada y registro, o una intervención telefónica, por ejemplo, o incluso la prohibición de salida del territorio nacional,

o la retirada del pasaporte, se han de limitar respectivamente los derechos a la libertad (art. 17 CE), a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.2 CE) o el derecho al secreto de las comunicaciones (art. 18.3 CE).

Los órganos jurisdiccionales pueden, como sabemos, acordar esas limitaciones, siempre que cumplan unos determinados requisitos, entre los que se encuentran la motivación de la resolución donde se autorice, lo que conlleva a su vez la necesidad de fundamentar la necesidad y proporcionalidad de la medida.

Pero, además, en estos casos, existe la indispensable exigencia de que la medida cautelar o diligencia a practicar ordenada por el Juez de instrucción, esté prevista en la Ley, y lo esté con la precisión que demanda la seguridad jurídica.

2. Las consideraciones que hace el Tribunal Constitucional a cuenta de la citada previsión legal son de sumo interés para los Jueces, que han de garantizar el respeto a los derechos fundamentales y someterse a ciertos cánones de constitucionalidad cuando decidan autorizar la limitación de aquellos derechos.

La STC 49/1999, de 5 de abril, resolviendo un caso de limitación del derecho al secreto de las comunicaciones (art. 18.3 CE), mediante intervenciones telefónicas, recordó (FJ 4): *a)* que «sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales» (art. 53.1 CE), porque únicamente los representantes del pueblo pueden autorizar las injerencias en aquellos derechos, y porque la seguridad jurídica exige que cuando los Jueces y Magistrados, que se hallan sometidos «únicamente al imperio de la ley», autoricen tales injerencias, sólo puedan hacerlo cuando la ley lo permita y como en ella se regule; *b)* que la certeza del Derecho en el marco de la legalidad es también muy importante para la seguridad jurídica, porque los Jueces y Tribunales han de fundar sus resoluciones limitativas de los derechos en la ley, por lo que ésta «ha de expresar todos y cada uno de los presupuestos y condiciones de la intervención», y *c)* que también interesa a la seguridad jurídica que la ley use términos suficientemente claros para que sea previsible y accesible a los ciudadanos de manera que éstos puedan conocer en qué circunstancias y bajo qué condiciones se habilita a los poderes públicos a tomar tales medidas limitativas de sus derechos.

El Tribunal Constitucional ha aplicado esta doctrina no sólo al secreto de las comunicaciones (STC 49/99), sino también en el marco del derecho a la intimidad –art. 18.1 CE– (STC 37/1989), y recientemente, en el relativo al derecho a la libertad –art. 17 CE– (véase la STC 47/2000, de 17 de febrero, en la que resolviendo un recurso de

amparo frente a una situación de prisión provisional, el TC estima el recurso porque los artículos 503 y 504 de la LECrim, aplicados, vulneran el derecho a la libertad del art. 17 CE, por lo que se auto-plan-tea cuestión de inconstitucionalidad respecto de tales preceptos; cuestión aún no resuelta; asimismo la STC 169/2001, de 16 de julio, caso Scilingo, vuelve sobre la necesidad de previsión legal de las medidas limitativas del derecho a la libertad con motivo de enjuiciar un supuesto de prohibición de salida del territorio nacional y retirada del pasaporte ordenadas por el Juez respecto de una persona extranjera).

También el TC ha aplicado la anterior doctrina sobre la previsión legal, al tratar de otros derechos fundamentales sustantivos porque, en definitiva, «la ausencia de previsión legal de una medida limitativa de un derecho fundamental constituye una lesión autónoma del derecho sustantivo afectado» (STC 169/2001, FJ 3).

3. Ahora bien, una aplicación en extremo literal o rigurosa de la doctrina expuesta hubiera abocado a una situación de colapso, dado que los Jueces de instrucción no podrían ordenar medidas tan indis-pensables en el proceso penal, como la prisión provisional, ni autori-zar diligencias tan fundamentales para la prueba, limitadoras de dere-chos fundamentales, como las intervenciones telefónicas, hoy también deficientemente reguladas (art. 579 LECrim).

El TC ha aceptado esta falta de previsión legal siempre y cuando los Jueces la suplan en la motivación de sus resoluciones cumpliendo las exigencias reiteradamente expuestas por el TC y el TEDH. Así, en la STC 49/1999, el Tribunal reconoció que en aquel momento el orde-namiento jurídico español no regulaba las intervenciones telefónicas ni siquiera mínimamente y que, por tanto, era contrario a lo dispuesto en el artículo 18.3 CE. Pero añadió (FJ 5):

«Si, pese a la inexistencia de una ley que satisficiera las genéricas exigencias constitucionales de seguridad jurídica, los órganos judicia-les, a los que el artículo 18.3 de la Constitución se remite, hubieran actuado en el marco de la investigación de una infracción grave, para la que de modo patente hubiera sido necesaria, adecuada y propor-cionada la intervención telefónica y la hubiera acordado respecto de per-sonas presuntamente implicadas en el mismo, respetando, además, las exigencias constitucionales dimanantes del principio de proporcionalidad, no cabría entender que el Juez hubiese vulnerado, por la sola ausencia de dicha ley, el derecho al secreto de las comunicaciones telefónicas.»

Es decir, si los órganos judiciales hubiesen cumplido las exigen-cias señaladas por el TEDH y por nuestro TC, la escucha no habría

lesionado el derecho al secreto de las comunicaciones. Lo que no ocurrió en aquel caso, al no darse ni la previsión legal ni haberse acreditado por el órgano judicial la proporcionalidad de la medida adoptada; por ello, el TC declaró vulnerado el artículo 18.3 de la CE.

A parecida conclusión llega la STC 169/2001, en el caso Scilingo, que trata de determinar si las medidas acordadas por el Juez de instrucción, consistentes en «prohibición de salida del territorio nacional» y «retirada de pasaporte», como medidas cautelares sustitutivas que son de la prisión provisional, esto es, de la libertad provisional [FJ 4.b)], tienen o no cobertura legal. La sentencia llega a la conclusión de que en nuestro ordenamiento jurídico interno no existe tal previsión legal. No la hay en la LECrim, ni pueden aplicarse otras normas ajenas (como la Ley de extradición pasiva) ni cabe entender —con el argumento de que «quien puede lo más puede lo menos»— que la previsión de la prisión provisional en dicha ley, como la medida cautelar más restrictiva de la libertad, habilite a los Jueces a adoptar otras que, aun no previstas, sean menos restrictivas, como la prohibición de salida del territorio nacional y la retirada del pasaporte. Para ello faltaría la certeza de Derecho requerida en toda medida de esta naturaleza, pues ni existe previsión específica, ni se precisan los presupuestos y condiciones de las medidas, ni su duración máxima.

Y también en esta resolución, FJ 6, el TC reitera la doctrina de la STC 49/99, FJ 5, cuando dice:

«En relación con la insuficiencia de la ley desde la perspectiva de la seguridad jurídica, señalamos que si bien constituye una vulneración autónoma e independiente de cualquier otra del derecho fundamental, que sólo el legislador puede remediar, ya que la insuficiente adecuación del ordenamiento a los requerimientos de certeza crea para los hipotéticos destinatarios de las medidas “un peligro en el que reside dicha vulneración”, no implica por sí misma necesariamente la ilegitimidad constitucional de la actuación de los órganos jurisdiccionales, siempre que éstos hubieran actuado en el caso concreto respetando las exigencias dimanantes del principio de proporcionalidad.»

Pero, como hizo en la STC 49/1999, en la 169/2001 aprecia que el Juez no ha respetado los criterios de proporcionalidad exigidos a la medida y declara lesionado, en este caso, el derecho a la libertad.

4. A diferente conclusión llega la STC 47/2000, en la que el TC no se ha quedado en el otorgamiento del amparo, por «carencia de justificación suficiente, desde la perspectiva constitucional, de la medida de prisión acordada» («en el caso que analizamos no sólo no

se conectó la prisión acordada en ninguna de las resoluciones, a alguna de las finalidades que la legitiman, sino que tampoco se llevó a cabo análisis alguno de las circunstancias personales del recurrente, ni en sí mismas ni en relación con el estado de la investigación»), sino que dando un paso más aquí, entiende que como la ley aplicada (arts. 503 y 504 LECrim) vulnera el artículo 17 CE (FJ 5 de la Sentencia 47/2000), «y esa vulneración ha podido ser determinante de la actuación inconstitucional de los órganos judiciales», procede el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad de tales preceptos.

5. No se quiere afirmar que a partir de la STC 47/2000 los Jueces no puedan aplicar la prisión provisional por ausencia de previsión legal (lo que a mi juicio sería ir demasiado lejos en el pensamiento del propio TC que, como hemos visto, cuando ha otorgado el amparo lo ha hecho por no estar la medida limitativa del derecho a la libertad constitucionalmente fundada) sino que, con independencia de dicha falta de previsión legal, los Jueces han de saber que vienen obligados a fundar la prisión provisional de la manera y con los requisitos que reiteradamente han exigido el TC y el TEDH, y que los artículos 503 y 504 de la LECrim, todavía no declarados inconstitucionales cuando redactó este escrito, no parecen reunir las previsiones exigidas por el TEDH y por el TC, y por lo tanto los requisitos que establecen no bastan para apoyar una medida limitativa como es la de la prisión provisional. Y esta precisión es desde luego aplicable a las demás medidas limitativas de derechos fundamentales, entre las que se encuentra la intervención de conversaciones telefónicas prevista e insuficientemente regulada en el artículo 579 de la LECrim.

En la línea que se apunta, la más reciente Sentencia del TEDH, de 18 de febrero de 2003 (caso Prado Bugallo c. España), declara violado el artículo 8 del Convenio, precisamente por falta de previsión legal, es decir, porque la LO 4/1988, de 25 de mayo, aunque modificó el artículo 579 de la LECrim de España e introdujo en él algunas formas de control judicial sobre las intervenciones telefónicas, no completó todas las condiciones exigidas por la jurisprudencia del TEDH para evitar abusos, especialmente por las SSTEDH Kruslin c. Francia y Huvig c. Francia.

Esta Sentencia de 18 de febrero de 2003 no ha tenido en cuenta la doctrina elaborada por el TS y por el TC español, pues según el TEDH, aunque pudiera colmar las lagunas de la ley en sentido formal, esa jurisprudencia española se ha producido «después» de las resoluciones del Juez de Instrucción que decretaron la escucha de los teléfonos.

Quizá le quedó aquí al TEDH por analizar si, pese a ser la jurisprudencia española que completa el precepto (art. 579 LECrim) posterior a las resoluciones del Juez que limitaron el secreto de las comunicaciones, estas resoluciones judiciales cumplieron real y materialmente las garantías ya exigidas entonces y ahora por el TEDH (más tarde también por nuestro TC), y por lo tanto no lesionaron el derecho fundamental. Pero precisamente por no abordar esa cuestión, no parece que la sentencia del caso Prado Bugallo pueda, por sí sola, justificar un cambio del criterio que hasta ahora se ha venido siguiendo, es decir, que la lesión de los derechos fundamentales puede no producirse si, a pesar de no encontrarse la medida limitativa de ellos debidamente regulada en la ley, el Juez ha cumplido en su resolución con los requisitos y garantías exigibles constitucionalmente según nuestro Tribunal Constitucional.

La sentencia, en todo caso, constituye otra llamada urgente al legislador, no sólo en relación con la medida de prisión provisional o escuchas telefónicas sino también respecto de todas aquellas medidas limitativas de derechos fundamentales en las que, de momento, la regulación legal no cubre las exigencias constitucionales.

6. Es cierto que existe ya un Proyecto de Ley que se tramita para la reforma de la prisión provisional, pero no está de más insistir en la conveniencia de que el legislador repase las demás medidas que limitan derechos fundamentales y proceda a regularlas lo más pronto posible de acuerdo con lo que ya es doctrina del Tribunal Constitucional.

El problema es tan acuciante que en estos momentos se encuentra en el TC una reciente cuestión de inconstitucionalidad planteada por un Juez de instrucción sobre el artículo 503 de la LECrim que ha sido informada por el Fiscal en trámite de admisión y que cuestiona, con base en la STC 47/2000, justamente la aplicación de dicho precepto —aunque en realidad en esa ocasión ya lo había aplicado y de ahí la falta de relevancia que a juicio del Fiscal concurre en la citada cuestión—.

Pero lo importante es que algunos Jueces comienzan a considerar la inaplicabilidad de ciertas medidas limitativas de derechos fundamentales, entre ellas la prisión provisional, sin plantearse siquiera la suplencia de la imperfección legal con la doctrina jurisprudencial existente, y ello puede acarrear evidentes problemas penales.

2. Acerca de la reforma del artículo 439 del Código Penal

El Código Penal tipifica en el referido artículo 439 del Código Penal uno de los delitos relativos a las negociaciones prohibidas a los funcionarios, inserto en el Capítulo IX del Título XIX del Libro II del C. Penal, que lleva por rúbrica:

«De las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios y de los abusos en el ejercicio de su función». En concreto, establece el artículo 439:

Art. 439. «La autoridad o funcionario público que, debiendo informar, por razón de su cargo, en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aproveche de tal circunstancia para forzar o facilitarse cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negociaciones o actuaciones, incurrirá en la pena de multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años».

Como se trata de exponer a continuación, el Fiscal Jefe que suscribe esta Memoria considera muy insatisfactoria esta redacción, ya que permite que acciones legal, social y moralmente reprochables queden impunes, como ha puesto de manifiesto la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

En el Código Penal de 1973, el artículo 401 sancionaba una conducta muy similar a la descrita en el vigente artículo 439, hasta el punto de que en un principio los autores y la jurisprudencia se inclinaban a considerar que éste era el heredero natural del derogado 401. Este precepto castigaba, conviene recordar, al *funcionario público que, directa o indirectamente, se interesare por cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo*. Hasta tal punto era la asimilación entre uno y otro precepto que la Sentencia del Tribunal Supremo número 372/1998, de 9 de diciembre, establecía que en el artículo 439 pueden apreciarse los elementos caracterizadores de la figura del artículo 401 del Código Penal de 1973, al contemplarse en ambos tipos la duplicidad de intervenciones del funcionario en un asunto: en calidad de tal y como persona particular movida por intereses patrimoniales propios.

A pesar de lo cierto de esta aseveración, y de que en esencia ambos delitos parecen querer castigar la misma conducta, posteriormente el Tribunal Supremo, en las Sentencias número 920/2001, de 16 de mayo; 1871/2001, de 22 de octubre, y 2208/2001, de 26 de noviembre, se ha apartado de esa interpretación para establecer que si bien es cierto que en la Sentencia de esta Sala de 26 de noviembre de 1996 se afirma que la definición del actual artículo 439 es equivalente a la del antiguo artículo 401, tal vez sea hora de revisar tal afirmación en línea de lo declarado también por la Sentencia de esta Sala número 1826/1999, de 28 de diciembre. Según ésta, son *apreciables* algunas diferencias de descripción de la conducta punible. En concreto, las referidas sentencias hacen un especial análisis de los verbos utilizados

en uno y otro texto para definir el tipo y la conducta merecedora de reproche penal, destacando que mientras el Código Penal de 1973 utiliza el verbo «... *se interesare*...», el vigente texto habla de «... *se aproveche de tal circunstancia para forzar o facilitarse*...», concluyendo que la comparación entre ambos Códigos permite afirmar que en el vigente se ha producido una reducción del tipo, ya que por un lado el término «*se interesare*» supone una expresión más amplia y genérica de la idea de instrumentalización del cargo como medio para obtener la participación, siendo más difusa la idea de «obtención de un beneficio o ventaja» en el vigente artículo 439.

En estas tres sentencias se recoge que puede resultar extraño que se sancionen por este delito a quienes en la tramitación del expediente han de informar, pero no a quienes han de resolver o decidir. Sin embargo, conforme a la dicción de la Ley y al principio de legalidad, es imposible aplicar el tipo penal a conductas análogas, incluso aunque pudieran estimarse como más merecedora incluso de dicha condena, hasta el punto de que, según se recoge en estas sentencias, esa diferencia en la descripción del tipo es lo que permite concluir que quedan extramuros del tipo las autoridades que decidan el asunto, aunque tengan interés particular, en conclusión sorprendente pero que es la que se deriva del tipo y que debe ser aceptada en virtud del principio de legalidad y de la prohibición de su interpretación extensiva.

En definitiva, dos de las tres Sentencias reseñadas (en concreto las núm. 920/2001 y la 2208/2001), así como la núm. 1586/2001, de 17 de octubre, resuelven los recursos de casación absolviendo a los condenados, porque entienden que la conducta llevada a cabo por ellos no se integra en el tipo. Las tres sentencias se referían a casos en que diversos Alcaldes acuerdan, en el Pleno del Ayuntamiento y junto a otros Concejales, bien la adjudicación de contratos de obras a empresas del Alcalde o la concesión de licencias de obras a empresas del Alcalde.

Por todo ello, y sobre todo porque el mismo Tribunal Supremo reconoce lo impropio de esta situación legal que impide sancionar a quien resuelve un asunto administrativo, ya que lo que se castiga no es la resolución del asunto por quien tiene interés sino el *informar* en el asunto administrativo en cuestión, el Fiscal Jefe que suscribe la presente Memoria solicita que se proceda a reformar el artículo 439 del Código Penal con la siguiente redacción:

Art. 439. «*La autoridad o funcionario público que, directa o indirectamente, se interesare por cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad en que deba intervenir por razón de su cargo con el propósito de conseguir cualquier forma de participación en la*

referida actuación, será castigado con la pena de multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años».

De esta manera, y volviendo en definitiva a la redacción anterior, se pretende evitar la situación puesta de manifiesto por el Tribunal Supremo, en la que la aplicación estricta del principio de legalidad impide el castigo penal de unas conductas a todas luces reprochables y sancionales.

3. Acerca de la modificación del artículo 235 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

El citado artículo hace referencia a la vista oral en el procedimiento *«De la reconstrucción de autos»*, regulado en los artículos 232 a 235 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En el referido artículo 235 se establece, en concreto en el apartado 2:

235.2. *«El Tribunal, oídas las parte y examinados los escritos y documentos presentados, previo informe del Fiscal, determinará los extremos en que haya habido acuerdo entre los litigantes y aquellos otros en que, prescindiendo de diferencias accidentales, haya mediado disconformidad».*

El problema que plantea este precepto es que, partiendo de la base de que el Ministerio Fiscal es parte en este incidente, artículo 232.2, aunque no lo haya sido en el procedimiento al que se refiere la reconstrucción, al llegar a la vista el Fiscal desconoce por completo no sólo el procedimiento original, sino incluso qué testimonios o partes de los autos se van a aportar para reconstruir el procedimiento, lo que supone que debe pronunciarse sobre un tema tan delicado, y por desgracia a veces frecuente, como es el de reconstruir unos autos que, por la circunstancias que sean se han perdido o destruido. Por tanto, la situación de indefensión en que se encuentra el Fiscal que asiste a esa vista es total. Y a pesar de ello, es en esa vista oral donde y cuando debe manifestar su opinión, ya que el precepto cuya reforma se solicita, el 235.2, no dice que el Fiscal informará por escrito una vez terminada la vista, de forma que se suele interpretar que debe pronunciarse sobre el tema en la misma vista en la que se acaba de presentar prueba.

Esta forma de celebrar la vista, que supone una clara indefensión del Fiscal al desconocer de entrada que prueba se va a presentar y si se van a presentar o no todas o algunas de las partes, y en su caso cuáles van a ser sus alegaciones, debe ser cambiada no sólo por las razones expuestas, que ya justificarían el cambio legislativo, sino porque,

además de lo expuesto, debemos recordar que es posible que la pérdida o destrucción de los autos que se tratan de reconstruir puede ser constitutiva del delito de infidelidad en la custodia de documentos del artículo 413 del Código Penal, o de un delito del artículo 465 del mismo cuerpo legal, de forma que la intervención del Ministerio Fiscal en este incidente o procedimiento puede ser doble: por un lado parece que es parte, porque se trata de un procedimiento en el que están afectados los derechos fundamentales de los justiciables afectados por el procedimiento destruido y que puede tener enorme transcendencia en la resolución final del litigio, y, por otro, parece que es parte a fin de deducir el tanto de culpa o de determinar si de la vista, y en función de lo que las partes expongan en la misma, se desprenden indicios racionales de criminalidad contra persona determinada.

En definitiva, ha de destacarse que este incidente o procedimiento de reconstrucción de autos no puede convertirse en un simple acto formal o de puro trámite, sino que debe ser tramitado con la importancia que merece, dados los derechos fundamentales y valores en juego, importancia que justifica que el Fiscal informe por escrito y después de celebrada la vista, así como que en dicho informe se haga una pequeña reseña a si de lo actuado se derivan indicios racionales de haberse cometido alguna infracción penal, en cuyo caso debería darse traslado de particulares al Juzgado de Instrucción competente.

Por todo ello, *se propone* que la redacción del artículo 235. 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sea la siguiente:

235.2. «El Tribunal, oídas las partes y examinados los escritos y documentos presentados, dará traslado de todo ello al Fiscal para que informe por escrito acerca de lo solicitado, así como para que informe si de lo actuado se desprenden indicios racionales de criminalidad contra persona determinada, en cuyo caso se remitirá testimonio al Juez de instrucción competente, *tras lo cual determinará los extremos en que haya habido acuerdo entre los litigantes y aquellos otros en que haya habido disconformidad*».

De esta forma se garantiza que el Fiscal asista a la vista, lo que puede ser importante para escuchar y conocer las alegaciones de las partes, y que emita un informe acorde con la importancia del asunto.

4. Sobre la modificación del artículo 447.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Un problema con el que topan frecuentemente los representantes del Ministerio Fiscal que intervienen ante la jurisdicción civil, es la

ausencia de un trámite de alegaciones finales en el juicio verbal. Tal y como establece el artículo 447.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, *«practicadas las pruebas si se hubieren propuesto y admitido o expuestas, en otro caso, las alegaciones de las partes, se dará por terminada la vista...»*. Esto da lugar a que las partes no puedan hacer alegación alguna a la vista del resultado de las pruebas practicadas en el acto del juicio, restándoles únicamente la posibilidad de llevar a cabo dichas alegaciones en el trámite inicial de la vista establecido en el artículo 443.1 y 2 de la ley procesal.

Esta regulación difiere de la establecida para el proceso ordinario, en el cual el artículo 433.2 de la ley rituaría establece un trámite de alegaciones tras la práctica de las correspondientes pruebas.

Esta carencia normativa supone un grave quebranto para el cumplimiento por parte del Ministerio Fiscal de las funciones que el ordenamiento jurídico le encomienda en el proceso civil. Hemos de tener en cuenta que la mayor parte de los procesos en los que interviene el Ministerio Fiscal ante la jurisdicción civil se tramitan a través del juicio verbal. Basta conocer un poco la realidad procesal del Ministerio Fiscal en los procesos civiles en los que interviene por ministerio de la ley, para comprobar que su posición procesal es un tanto endeble en tanto no conoce el resultado de la prueba a practicar, pues son las demás partes las que conocen el fondo del asunto y pueden realizar con fundamento sus alegaciones al inicio del juicio.

Todo lo contrario de lo que ocurre con el Ministerio Fiscal. En consecuencia, los trámites de contestación a la demanda y de alegaciones iniciales constituyen, por lo general, un estadio de desconocimiento del fondo de la litis. Ello suele dar lugar a unas contestaciones o alegaciones meramente formularias, que no son producto de una negligencia en el cumplimiento de su tarea, sino resultado de dicha falta de información.

Sólo cuando se ha practicado la correspondiente prueba se halla el Ministerio Fiscal capacitado para emitir y razonar de manera fundada su pretensión, lo que es imposible a tenor del anteriormente referido precepto que regula esta fase procesal en el juicio verbal.

Bien es cierto que, muchas veces, producto de la buena voluntad del correspondiente órgano jurisdiccional, se suele abrir un alegat trámite de alegaciones que permite al Ministerio Fiscal dar adecuado cumplimiento a su tarea de defensa de los derechos e intereses legítimos que le están encomendados, pero también es cierto que, al faltar base legal, dicho trámite, da lugar a fundadas protestas por las demás partes, o simplemente, no se concede dicha oportunidad, por parte del correspondiente Juez o Magistrado, de plano.

Consideramos que el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas al Ministerio Fiscal no puede quedar al arbitrio del órgano jurisdiccional, sino que ha de estar amparado por la correspondiente norma legal que otorgue, además, un mínimo de seguridad jurídica a la actuación del Fiscal y que llene de contenido la misma.

Mantener la actual situación sólo da lugar a que muchas personas puedan preguntarse, con razón, si la intervención del Ministerio Fiscal no se enmarca en una mera función decorativa.

Dicha apreciación, que puede tener fundamento, es incompatible con la encomiable labor que esta institución desarrolla en la jurisdicción civil, por lo que entendemos que sería necesario acometer la reforma del artículo 447.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introduciendo de manera expresa un trámite de alegaciones finales.

5. De la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores

A) ACERCA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DE LA LORPM PARA DELITOS DE TERRORISMO

El apartado c) de la disposición adicional cuarta de la LORPM establece que «el Juez impondrá una medida de internamiento en régimen cerrado de uno a ocho años, complementada, en su caso por otra medida de libertad vigilada, hasta un máximo de cinco años». Son de destacar los problemas que plantean tanto el carácter imperativo con que se establece la medida de internamiento en régimen cerrado, como medida única a imponer por el Juez de Menores, como el estrechísimo margen que queda para la adecuada discrecionalidad que tanto el Fiscal como el Juez deben tener en aras al interés superior del menor.

Sobre esta tema se encuentra planteada una cuestión de inconstitucionalidad por parte del Juzgado Central de Menores, sin que hasta el día de hoy se haya pronunciado el Tribunal Constitucional y, en consecuencia, subsiste la incertidumbre creada por la cuestión de inconstitucionalidad planteada.

Esta situación de imperatividad en la imposición de la medida de internamiento en régimen cerrado ha dado pie a que la Fiscalía General del Estado, a través de la Circular 2/2001, se pronuncie en el sentido de que no sería de aplicación este régimen imperativo en el supuesto del artículo 578 del Código Penal, es decir, las conductas de enaltecimiento y exaltación de conductas terroristas, así como de

vejación de las víctimas del terrorismo. En este caso, sería de aplicación el régimen general de medidas establecido en el artículo 9 y concordantes de la LO 5/2000.

Con esta acertada interpretación no se resuelven todos los problemas que la imperatividad de las medidas plantea. Así, el artículo 577 del Código Penal, que castiga los actos de terrorismo llevados a cabo por los que no pertenecen a banda armada u organización terrorista, pero que comparten sus fines, establece un amplio catálogo de conductas típicas, que van desde el homicidio y las lesiones, pasando por la tenencia de armas o explosivos, a los delitos de daños, amenazas o coacciones. En todos estos casos, el Código Penal dispone que serán castigados con la pena que corresponda al hecho cometido en su mitad superior.

En concreto, para el supuesto de delito de daños, el artículo 577 castiga a los que llevaren a cabo cualquiera de los delitos de daños de los tipificados en los artículos 263 a 266, 323 ó 560. Si la conducta típica realizada por un sujeto al que es de aplicación el artículo 577 fuera daños sin cualificar del artículo 263, para el cual está prevista una pena de multa de 6 a 24 meses, la resultante de aplicar el artículo 577 sería una pena de multa en la mitad superior de la prevista. Todo ello hablando de que el autor del hecho subsumible en el artículo 577 en relación con el 263 sea mayor de edad.

¿Pero que sucede si el autor del hecho es menor de edad penal? El apartado c) de la disposición adicional cuarta es claro y establece la imposición de una medida de internamiento en régimen cerrado de uno a ocho años como ya hemos dicho. En este caso, se llega al absurdo de que el menor de edad penal es tratado con mayor severidad que el plenamente responsable, por haber alcanzado ya la mayoría de edad.

Con esto se quiere poner de manifiesto que el legislador debe abrir el margen de discrecionalidad de los operadores jurídicos para adecuar la medida a la naturaleza, circunstancias del hecho y del menor, para alcanzar así el objetivo del interés superior del mismo, aun cuando se halle incurso en algunos de los delitos a los que se refiere la disposición adicional cuarta.

B) SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO PREVISTO PARA EL INTERNAMIENTO CAUTELAR

Se considera conveniente instar la reforma del artículo 28.3 de la LORPM, de tal forma que el tiempo máximo de duración de la medida cautelar de internamiento, en los supuestos previstos en la disposición

adicional cuarta (homicidio, asesinato, agresiones sexuales y terrorismo), se pueda prolongar por tiempo máximo de un año, con las garantías procesales inherentes a las medidas cautelares privativas de libertad.

El plazo de seis meses como límite máximo para los internamientos cautelares, en los supuestos graves previstos en la disposición adicional cuarta es insuficiente, pues en seis meses no se puede instruir, celebrar la audiencia, y resolver la apelación en caso de que ésta exista, lo que da lugar a que sean puestos en libertad menores que han cometido hechos de extrema gravedad, cuando se está trabajando en su reinserción, con el consiguiente desconcierto para el propio menor y con la consiguiente y no menos importante alarma social. El plazo de un año sería, desde nuestro punto de vista, más adecuado.

No se solicita su prolongación como regla general, pero sí ante casos de extraordinaria gravedad, donde, en ocasiones, se tiene que estar a la espera de informes periciales de compleja elaboración, como pruebas de ADN y que impiden enjuiciar con sentencia firme la conducta cometida por un menor en un período inferior a los seis meses.

C) SOBRE LA REFORMA DE LA LIMITACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE IMPONER MEDIDAS DE INTERNAMIENTO EN CENTRO CERRADO

Sería necesario modificar el artículo 9.2.^a de la Ley Orgánica 5/2000 para permitir el internamiento cerrado, también, por delitos sin violencia e intimidación; por ejemplo, menores reincidentes en robos con fuerza en las cosas o tráfico de drogas.

Resulta perjudicial para los menores reincidentes en el robo e instalados en el mundo de la delincuencia que sólo exista el internamiento en centro cerrado para los delitos violentos, por cuanto el régimen semiabierto para estos menores resulta totalmente ineficaz. Piénsese, además, en la gran cantidad de vehículos que seguirán robándose, con una impunidad escandalosa, puesto que con la actual regulación no resulta posible el internamiento en régimen cerrado.

En este tipo de supuestos debería poder imponerse el internamiento en régimen cerrado caracterizado por una mayor contención, con el fin de poder impedir al menor, en la medida de lo posible, reincidir en hechos delictivos. Con ello se evitaría cuanto menos la sensación de impunidad que produce dicha situación, así como las consecuencias perjudiciales para los menores que se encuentran en dichos supuestos y que, cuando alcanzan la mayoría de edad, ya han hecho de la comisión de hechos ilícitos su medio de vida.

Iguales razonamientos son aplicables a los supuestos de delitos muy graves, como robos con fuerza en casa habitada o tráfico de dro-

gas de notoria importancia con sustancias que causan grave daño a la salud, en los que no es posible la adopción de la medida de internamiento en régimen cerrado, ni como cautelar ni como medida definitiva, lo que provoca la impunidad y, lo que es más importante, que el menor no pueda ser atendido. Basta con pensar en los menores procedentes de países del Este, utilizados por sus familiares, que entran en las viviendas para robar, en los que se adopta la medida de internamiento en régimen semiabierto y que, como es lógico, tras el primer fin de semana, regresan con sus «parientes» para seguir siendo explotados. Menores que son utilizados como correos para el transporte de heroína entre clanes de vendedores, normalmente familiares y que, sigue siendo lógico, no regresan nunca tras ser internados en régimen semiabierto.

D) SOBRE EL ENJUICIAMIENTO DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE FALTA Y LAS MEDIDAS IMPONIBLES EN ESTOS SUPUESTOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MENORES

La LORPM (a salvo las posibilidades del principio de oportunidad y de las soluciones extrajudiciales) prevé un procedimiento común, sean los hechos que se depuran constitutivos de delito grave o sean constitutivos de falta, pese a que si los hechos no rebasan esta última calificación solamente pueden generar la imposición de una medida leve. Este procedimiento común de la LORPM es complejo, no siendo razonable ni proporcionado que se aplique para el enjuiciamiento de las faltas.

Es necesario establecer un procedimiento especial para el enjuiciamiento de las faltas, sencillo, similar al previsto en la LECrim y que propicie la convocatoria inmediata de la audiencia, concentrando en ésta la intervención de las partes y el informe del propio Equipo Técnico, especialmente si ya constan informes anteriores del menor y no procede acudir a soluciones extrajudiciales. La imperatividad de un informe del Equipo Técnico de carácter preceptivo, previo a las alegaciones, por escrito y de las mismas características que el que se prevé para delitos es una fuente de dilaciones desproporcionada.

Por otra parte, el artículo 9 de la LORPM sólo prevé para las faltas cuatro medidas posibles: amonestación, prestaciones en beneficio de la comunidad hasta cincuenta horas, permanencia de hasta cuatro fines de semana, y privación del permiso de conducir u otras licencias administrativas. Esta restricción no es razonable, y en la práctica supone que las medidas imponibles sean extremadamente reducidas: así, no parece que la medida de privación del permiso de conducir sea

una medida a imponer más que en las faltas que tengan algo que ver con la conducción; por otro lado, las prestaciones en beneficio de la comunidad no pueden imponerse al menor que no consienta en ellas [art. 7.1.j) LORPM] y, además, la permanencia de fin de semana, al ser medida privativa de libertad, no puede imponerse por la comisión de aquellas faltas que en el Código Penal no tengan prevista una pena privativa de libertad (art. 8, párr. 2.º LORPM). Por último, la medida de amonestación es de nula eficacia ante menores habituales en la realización de infracciones.

No existen razones de proporcionalidad para que no pueda adoptarse la medida más educativa de todas, la libertad vigilada. En muchos casos, pese a la necesidad objetiva no se podrá realizar a menores habituales en la comisión de faltas «un seguimiento de su actividad», «de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo», no se les podrá «ayudar a... superar los factores que determinaron la infracción cometida» ni se les podrá obligar «a seguir las pautas socioeducativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores» [art. 7.1.h)]. Si la libertad vigilada no supone ninguna privación de derechos, si es una ayuda para el menor, no existe razón para que la ley impida su aplicación, contradiciendo el principio del interés del menor.

Por ello es necesario reformar el artículo 9 de la LORPM para permitir adoptar medidas de libertad vigilada de corta duración, o tareas socioeducativas, para que la respuesta de la jurisdicción de menores pueda adaptarse mejor a las necesidades de los infractores.

6. Acerca de la intervención del Ministerio Fiscal en los expedientes de expropiación forzosa

Múltiples son los preceptos que prevén la intervención del Fiscal en cuestiones de lo más diverso, y en ocasiones, con escasa justificación. El largo catálogo de funciones que contiene el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, termina con un número 15 que es una especie de «cajón de sastre», por cuanto se refiere a «las demás funciones que el ordenamiento le atribuya». Parece que tan amplia atribución se precisará de manera consecuente en la prevista reforma del Estatuto, pero lo que ahora nos interesa es que en la misma, puesta la conexión con el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ampara la supuesta intervención del Fiscal en la materia, y digo supuesta porque ésta consiste,

según dicho precepto, en que «se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal» y la primera pregunta será qué significa exactamente «entenderse con».

Nada que objetar al supuesto, por cierto excepcionalismo, de que los propietarios estuvieran incapacitados y sin representación legal, porque ello no es más que redundancia de lo que ya establece el artículo 3, número 7 del Estatuto que precisa que, en esos casos, deberá promover dicha representación legal y asumirla en tanto no sea efectiva, por lo que sobra el precepto de la Ley de Expropiación Forzosa. Sin embargo, resulta escasa la justificación de su intervención en los otros supuestos, «que no comparecieran en el expediente los propietarios o titulares» o que «fuere la propiedad litigiosa» a los que, en la práctica, los organismos administrativos encargados de aplicar la ley, asimilan los casos de «desconocidos».

En efecto, poca relación tiene con las misiones asignadas al Ministerio Fiscal una actuación de defensa de quien no comparece a ejercitar sus derechos, salvo que se interprete de forma extensiva la mención a «los derechos de los ciudadanos» que hace el artículo 1 del Estatuto que nos llevaría a propugnar la intervención del Fiscal en toda controversia jurídica. Tampoco tiene sentido que defienda intereses de «desconocidos» que incluso pueden ser inexistentes, ni de los posibles titulares de bienes en litigio. En todo caso, son intereses puramente privados que habrá de defender quien los ostenta si es que efectivamente existe.

Además, el precepto no puede conferir al Fiscal representatividad de los propietarios de los bienes (salvo en el caso de los incapaces, naturalmente) porque ésta sólo se dará cuando un precepto la prevea expresamente y no lo hace el que ahora se analiza, que se limita a utilizar el ambiguo «se entenderán» sin que se acierte a comprender de qué forma ha de «entenderse» el Fiscal cuando carece no solo de medios para, en su caso, oponerse a las resoluciones de la Administración expropiadora, sino también de un verdadero interés legítimo para hacerlo. En la práctica todo se reduce a un inútil trasiego de papeles destinados a ocupar los archivos.

De ahí que resulte necesario, y así se propone, revisar las funciones encomendadas al Fiscal por el citado artículo 5.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, reduciendo su presencia, en la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa, a aquellos supuestos previstos en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, si bien sería deseable una concreción de los mismos en el nuevo texto legal que se apruebe.

E, igualmente, con el fin de salvaguardar los objetivos perseguidos actualmente con la presencia del Fiscal, esto es garantizar la viabili-

dad de la expropiación evitando, en lo posible, su paralización y reforzar la protección de quien ostenta la condición de expropiado frente a la lesión, por razones de interés general, de sus derechos patrimoniales, puede resultar adecuada la designación, cuando el objeto de la expropiación sean bienes litigiosos o los titulares no hayan comparecido, de un Letrado de oficio o un defensor administrativo del expropiado con similares funciones a las encomendadas hoy al Fiscal.

7. Del Código Penal Militar y de la Ley Procesal Militar

A) MEDIDAS SUSTANTIVAS

Como ya apuntábamos en anteriores Memorias, se ha de insistir nuevamente en la oportunidad de que se verifique una reforma en profundidad del Código Penal Militar de 1985, para su adecuación más efectiva al nuevo texto del Código Penal Común aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, para introducir en aquél nuevas figuras delictivas tipificadoras de conductas realizadas por y entre militares, que indudablemente afectan al interés del servicio o a la eficacia de las Fuerzas Armadas, o a bienes o intereses específicamente militares.

B) MEDIDAS ADJETIVAS

En el ámbito procesal, nuevamente se ha de reiterar la conveniencia de modificar en el orden penal el procedimiento propio de las diligencias preparatorias, a fin de lograr un auténtico procedimiento abreviado que posibilite el enjuiciamiento y fallo de los hechos en el más breve plazo posible.

Asimismo, se hace necesario insistir, como ya se expuso en la Memoria del año 2001, que en tanto no se resuelva por el Pleno del Tribunal Constitucional la cuestión de inconstitucionalidad planteada en relación con los artículos 108, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, y 127, párrafo primero, de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar, por su contradicción con los artículos 14 y 24.1 de la CE, aún vigentes, se suscitará en esta cuestión una cierta inseguridad jurídica.

Por otra parte, la existencia de un anteproyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional hace necesario adecuar el contenido de nuestra Ley

Procesal Militar a la nueva normativa y a las exigencias constitucionales, recogiendo las particularidades propias del ámbito castrense.

En el ámbito disciplinario, es de resaltar que la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional de 28 de octubre de 2002 ha venido a otorgar el amparo pretendido por quien –Sargento sancionado por una falta leve– había recibido en las distintas instancias judiciales una respuesta de inadmisión al recurso contencioso-disciplinario ordinario interpuesto contra dicha sanción por falta leve, al entender el Tribunal Constitucional que tal respuesta de inadmisión judicial es vulneradora de la tutela judicial efectiva, sin indefensión, proclamada en el artículo 24 de la CE, al tiempo que decidió elevar al Pleno del alto Tribunal cuestión de inconstitucionalidad respecto de los artículos 468.b) y 453.2 de la LO 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar, de los que resulta tal inadmisibilidad de la clase de recurso referido en relación con las sanciones por falta leve, al apreciar que tales preceptos se encuentran en contradicción con lo establecido en los artículos 24.1, 106 y 117.5 de la CE.

Tan trascendental sentencia sugiere apuntar la oportunidad de que en la conveniente reforma que haya de acometerse de la Ley Procesal Militar a fin de acomodar la regulación del recurso contencioso disciplinario militar a las prevenciones de la nueva Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, pudiera ser abordada tal cuestión articulando, en su caso, el cauce procesal oportuno que posibilite la impugnación, por vía de legalidad ordinaria, de las reseñadas sanciones disciplinarias por falta leve.

CIRCULARES

CIRCULAR 1/2002, RELATIVA A LOS ASPECTOS CIVILES, PENALES Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS DE LA INTERVENCIÓN DEL FISCAL EN MATERIA DE EXTRANJERÍA

SUMARIO

	<u>Páginas</u>
I. INTRODUCCIÓN	751
II. TRATAMIENTO EN EL ÁMBITO CIVIL DE LA INMIGRACIÓN ILEGAL: ACTUACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL ANTE LOS MATRIMONIOS SIMULADOS	751
III. TRATAMIENTO PENAL DE LA INMIGRACIÓN ILEGAL	755
III.1. Problemas concursales	757
III.1.A. Relación concursal entre el artículo 318 <i>bis</i> con los delitos contra los derechos de los trabajadores	757
III.1.B. Relación concursal entre el artículo 318 <i>bis</i> con el artículo 188.2. CP	760
III.1.C. Relación concursal entre el artículo 318 <i>bis</i> con el artículo 515.6.º CP	760
III.2. Consideración delictiva de la conducta de promoción favore- cimiento o facilitación del tráfico de personas de carácter frau- dulento	761
III.3. Problemas probatorios. El mecanismo de exención de responsa- bilidad administrativa por colaboración contra las redes organi- zadas	762
III.4. Gravedad de las conductas y adopción de medidas cautelares ..	765
III.5. Especialidades en la sustitución de las penas impuestas a los extranjeros condenados por delitos de tráfico ilegal de personas y en su expulsión	767
IV. ASPECTOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS	769
IV.1. Régimen de recursos y ejecutividad de las sanciones	769
IV.1.A. Régimen de ejecutividad en el procedimiento ordinario.	769
	749

IV.1.B. Régimen de ejecutividad en el caso del procedimiento preferente	771
IV.2. Posibles interferencias entre el procedimiento administrativo sancionador y el procedimiento penal. Principio <i>non bis in idem</i>	773

I. INTRODUCCIÓN

La Circular 3/2001, de 21 de diciembre, sobre «actuación del Ministerio Fiscal en materia de extranjería» ha establecido los criterios interpretativos que, adaptados a la nueva normativa, deben guiar la actividad del Ministerio Fiscal respecto a los extranjeros en España. No obstante, su contenido se ciñe a aquellas cuestiones relacionadas con la adopción de medidas privativas de libertad, la expulsión de extranjeros y la situación de los menores extranjeros en España.

Ahora bien, un tratamiento integral del fenómeno migratorio tras la situación creada con la normativa actualmente en vigor, representada por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social –reformada por la Ley Orgánica 8/2000– (en adelante LE), y por su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio (en adelante RE), impone abordar, además, una serie de aspectos, como complemento a los tratados en la citada Circular 3/2001.

Por ello, a través de la presente Circular se afrontan determinados temas en relación con los distintos órdenes jurisdiccionales, en particular, respecto de las jurisdicciones civil, penal y contencioso-administrativa, estableciéndose las pautas de actuación que deben seguir los señores Fiscales.

II. TRATAMIENTO EN EL ÁMBITO CIVIL DE LA INMIGRACIÓN ILEGAL: ACTUACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL ANTE LOS MATRIMONIOS SIMULADOS

La proliferación de los denominados matrimonios «blancos» o de complacencia –celebrados con la única finalidad de regularizar la situación en España de uno de los contrayentes, mediante el matrimonio con quien ya se encuentra legalmente en el país– no es una práctica novedosa, sino que es, por desgracia, ampliamente conocida y utilizada. Frecuentemente, además, como demuestra la experiencia, este tipo de matrimonios son facilitados por redes organizadas que pretenden de este modo retener a sus víctimas en el negocio de la prostitución, a la vez que captan mediante la recompensa de una cantidad de dinero a incautos o personas sin escrúpulos que estén dispuestos a figurar como futuros esposos en el expediente matrimonial seguido al efecto. Ya la Dirección General de los Registros y del Notariado alertó de este fenómeno mediante su Instrucción de 9 de enero de 1995,

sobre normas para tramitar el expediente previo al matrimonio cuando uno de los contrayentes esté domiciliado en el extranjero.

Por otro lado, no es éste un fenómeno aislado que tenga lugar sólo en nuestro país, sino una preocupación común en todos los países de la Unión Europea, algo lógico dado que la obtención del permiso de residencia en un país comunitario habilita para trasladarse y moverse libremente por los restantes. Esta preocupación ha quedado plasmada en la Resolución del Consejo de la Unión Europea de 4 de diciembre de 1997, sobre las medidas que deberán adoptarse en materia de lucha contra los matrimonios fraudulentos. Esta resolución define como fraudulento «el matrimonio de un nacional de un Estado miembro o de un nacional de un tercer Estado que resida regularmente en un Estado miembro con un nacional de un tercer país, con el fin exclusivo de eludir las normas relativas a la entrada y la residencia de nacionales de terceros países y obtener, para el nacional de un tercer país, un permiso de residencia o una autorización de residencia en un Estado miembro».

Se alega en ocasiones que cualquier intento por controlar y erradicar esta práctica puede ser atentatoria contra un derecho esencial de la persona, como es el derecho a contraer matrimonio. Ciertamente, el *ius connubii* ha sido considerado desde antiguo como uno de los derechos más sagrados e inviolables de la persona. Concretamente, nuestra Constitución reconoce en su artículo 32.1 el derecho que el hombre y la mujer tienen a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica. Aunque dicho artículo esté encuadrado en la sección relativa a los derechos y deberes de los ciudadanos, es evidente que por tratarse de un derecho natural de la persona, ha de reconocerse igualmente a los extranjeros que se encuentran en nuestro país. Al mismo tiempo, hay que tener en cuenta que el ejercicio de este derecho, pese a tratarse de un derecho personalísimo, está regulado por la ley en lo referente a «las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos» (art. 32.2 CE). La autonomía de la voluntad en el ejercicio del *ius connubii* tiene por tanto determinados límites legales —algunos de los cuales son a su vez expresión de exigencias derivadas de la propia naturaleza del matrimonio— que condicionan su ejercicio.

El consentimiento es, con carácter general, un requisito de todo negocio jurídico (art. 1261.1.º CC). De manera particular, el artículo 45 CC señala que «no hay matrimonio sin consentimiento matrimonial», y el artículo 73.1.º CC establece que «es nulo, cualquiera que

sea su forma de celebración, el matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial».

Por una parte, es preciso para que concurra el consentimiento válido que no esté afectado por ningún vicio en la formación de la voluntad (error, violencia, intimidación o dolo), ya que en caso contrario el consentimiento prestado sería nulo (art. 1.265 CC, en general, y art. 73.4.º y 5.º, por lo que se refiere al matrimonio). Por otra, el consentimiento ha de tener además un contenido concreto, que consiste precisamente en la aceptación de las obligaciones que nacen del negocio jurídico. En este sentido el consentimiento necesario para contraer matrimonio ha de referirse al objeto característico de éste, es decir, las obligaciones contempladas en los artículos 67 y 68 CC. Por tanto, si la voluntad de los contrayentes no contempla los deberes de convivencia, fidelidad y respeto y ayuda mutuos, no existe consentimiento matrimonial, estando ante lo que la doctrina civilística denomina negocio simulado, por no corresponder la voluntad real de los contrayentes con la exteriormente expresada. Se trata además de una simulación absoluta, ya que el consentimiento real ni siquiera es apto para dar vida a un negocio distinto del declarado, como sucede en los supuestos de simulación relativa a los que parece aludir el artículo 1276 CC cuando habla de la expresión de una causa falsa pero válida del contrato (p. e., la donación disimulada mediante una declaración de compraventa). Por ello, frente a la dicción del artículo 1.261 CC, que menciona el consentimiento en general como requisito de validez de los contratos, el artículo 73 CC especifica que el consentimiento necesario para la validez del matrimonio ha de ser el consentimiento matrimonial, es decir, no la mera declaración de voluntad con un contenido indefinido, sino la encaminada a hacer surgir entre los futuros cónyuges las obligaciones específicas del matrimonio. Obsérvese además que el propio artículo 73 CC contempla como motivos distintos de nulidad la simulación o falta de consentimiento (núm. 1.º) y la concurrencia de vicios del consentimiento como el error (núm. 4.º) y la coacción o miedo grave (núm. 5.º).

El matrimonio simulado es, en consecuencia, radicalmente nulo por falta de consentimiento, y para ejercitar la acción de nulidad por este motivo está legitimado el Ministerio Fiscal (art. 74 CC), a quien con carácter general le corresponde tomar parte, en defensa de la legalidad y del interés público, en los procesos relativos al estado civil (art. 3.6. EOMF).

El supuesto más frecuente, sin embargo, consiste —como se desprende de las abundantes resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado— en celebrar el matrimonio en un país

extranjero y solicitar su inscripción en el Registro Consular. En estos casos, ninguna intervención pueden tener los miembros del Ministerio Fiscal, ya que sus funciones las desempeña el Canciller del Consulado (art. 54 RRC). Sí puede, no obstante, desempeñar un papel activo el Ministerio Fiscal en otros supuestos. Concretamente, al margen de la posibilidad ya citada de ejercitar la acción de nulidad, cabe también una actuación preventiva mediante la oportuna supervisión del expediente seguido al efecto ante el encargado del Registro Civil, en el que le compete defender la legalidad y denunciar en su dictamen cualquier impedimento u obstáculo que le conste (art. 247 RRC).

La resolución del Consejo de la Unión Europea anteriormente citada indica algunos factores que pueden hacer presumir que se trata de un matrimonio fraudulento, como por ejemplo: el hecho de que los cónyuges no se hayan conocido antes del matrimonio; que se equivoquen sobre sus respectivos datos (nombre, dirección, nacionalidad, trabajo), sobre las circunstancias en que se conocieron o sobre otros datos personales, que no hablen una lengua comprensible para ambos, que se haya entregado una cantidad de dinero para que se celebre el matrimonio, etc. Por tanto, cuando se detecten algunas de estas circunstancias en el expediente que se sigue ante el encargado del Registro Civil, es particularmente importante llevar a cabo una actuación diligente en la entrevista reservada y por separado con ambos contrayentes que regulan los artículos 246 y 247 RRC. Ya la citada Instrucción de 9 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado calificó éste como un trámite fundamental y esencial, del que no debe prescindirse ni cumplirlo formulariamente. No se tratará en esta entrevista de indagar sobre los motivos que llevan a contraer matrimonio, o sobre otros aspectos pertenecientes al ámbito de la intimidad de las personas y protegidos, por tanto, por la obligación de respetar este derecho fundamental, sino tan sólo de constatar si concurren o no algunas de las circunstancias objetivas anteriormente mencionadas, que permitan sostener fundadamente la ausencia de un requisito fundamental como es el consentimiento matrimonial y, consecuentemente, denegar la celebración.

En cualquier caso, hay que considerar igualmente que, si bien el convencimiento acerca del carácter simulado del matrimonio puede obtenerse a través de presunciones (art. 1.253 CC), para denegar la celebración se requiere una certeza racional absoluta de la ausencia de consentimiento, sin que basten las meras sospechas susceptibles de ser contradichas por otros indicios igualmente dignos de ser valorados. Ésta es también la reiterada doctrina sentada de manera más reciente por la Dirección General de los Registros y del Notariado en

sus resoluciones: «ante la opción de autorizar un matrimonio que eventualmente sea declarado nulo o de coartar el *ius connubii*, se ha de elegir la primera alternativa». Esto no se ha de interpretar como una renuncia a combatir la viciosa práctica de la celebración de matrimonios de complacencia, pero sí puede suponer un aumento de la intervención y control judicial *a posteriori*; como afirma también la Dirección General de los Registros y del Notariado en numerosas resoluciones: «Siempre quedará a salvo la posibilidad de que el Ministerio Fiscal inste judicialmente la nulidad del matrimonio (art. 74 CC) en un juicio declarativo ordinario en el que con toda amplitud puedan enjuiciarse las circunstancias del caso concreto».

Por todo ello, se interesa de los señores fiscales que extremen su celo, cuando existan datos objetivos que permitan sospechar que se trata de un matrimonio simulado, para impedir la celebración de estos matrimonios de complacencia, lo que exigirá un riguroso examen de la concurrencia de los requisitos esenciales para contraer matrimonio durante la tramitación del expediente en el Registro Civil; en particular, a través del trámite de audiencia reservada y por separado de ambos cónyuges. Asimismo, cuando por cualquier medio se tenga conocimiento *a posteriori* de la celebración o existencia de uno de estos matrimonios simulados, los señores fiscales deberán ejercitar la acción de nulidad, a fin de evitar que los efectos jurídicos que nuestro ordenamiento vincula a la celebración del matrimonio —en atención al carácter fundamental que esta institución desempeña en la sociedad— se apliquen igualmente a quienes no han tenido verdadera intención de contraerlo.

Por último, conviene recordar las posibles implicaciones penales de este tipo de conductas, en la medida en que la actuación de quienes conciertan estos matrimonios puede ser tipificada en ciertos casos como un acto de promoción, favorecimiento o facilitación de la inmigración ilegal. En estos casos lo procedente será, una vez haya sido declarada la nulidad del matrimonio por simulación, solicitar la deducción del correspondiente testimonio del procedimiento civil y su remisión al Juzgado de Instrucción competente, al efecto de incoar las oportunas diligencias penales.

III. TRATAMIENTO PENAL DE LA INMIGRACIÓN ILEGAL

Factores de muy diversa índole han contribuido a que España sea uno de los principales destinos de los movimientos migratorios. El estrecho de Gibraltar y las costas mediterráneas y canarias son esce-

nario muy frecuente de la llegada de personas que abandonan sus países de origen en la esperanza de encontrar mejores condiciones de vida. Esa situación ha generado la existencia de un dramático tráfico de seres humanos controlado y dirigido por grupos organizados o asociaciones que imponen a los inmigrantes condiciones de transporte que implican en muchas ocasiones serios riesgos para su vida. En caso de que tales personas logren acceder a territorio español, se encuentran en bastantes ocasiones sujetas a un régimen laboral que les impone condiciones que distan mucho del respeto a los derechos mínimos que habrían de serles reconocidos.

El inmigrante se convierte, pues, fruto de la necesidad y de sus ansias de mejora, en víctima de redes organizadas que han hecho reaparecer un terrible tráfico de seres humanos que merece la enérgica respuesta del ordenamiento penal y la atención prioritaria del Ministerio Fiscal en cuanto custodio de los derechos fundamentales, máxime aún si se trata de dispensar protección a los derechos de personas que son calificables de todo punto como desvalidas.

El Código Penal, hasta la reforma introducida en el mismo por la LO 4/2000, dispensaba un tratamiento a este fenómeno disperso en los siguientes tipos delictivos:

- En el título XV, bajo la rúbrica «De los delitos contra los derechos de los trabajadores», que recoge los siguientes preceptos: artículo 312, que castiga a quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen sus derechos; artículo 313, que tipifica la conducta de quien promueva o facilite la inmigración clandestina de trabajadores a España; y el artículo 314, que incrimina la producción de una grave discriminación en el empleo por razón de pertenencia a una raza, etnia o nación.
- En el título VIII, «Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales», dentro del capítulo V, dedicado a la prostitución y corrupción de menores, el artículo 188.2 castiga el favorecimiento del tráfico de personas con el propósito de su explotación sexual.

Sin embargo, en respuesta al Informe de la Comisión de Política Social y Empleo del Congreso de los Diputados sobre la situación de los españoles que viven fuera de España, así como de los inmigrantes y refugiados que han llegado a nuestro país, de 23 de junio de 1998, que se hacía eco de la necesidad de «tipificar penalmente la utilización de embarcaciones y vehículos para el transporte clandestino de personas y castigar ejemplarmente a quienes, en definitiva, se aprove-

chan de los más débiles», la LO 4/2000 en su disposición final primera elevó la pena de los artículos 312 y 313; en la DF segunda introdujo en el CP el Título XV *bis*, «Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros», que consta de un único artículo, artículo 318 *bis*; y en la DF tercera modificó los artículos 515, 517 y 518 CP para incluir entre las asociaciones ilícitas las que promuevan el tráfico ilegal de personas.

La existencia en el CP de los diferentes delitos que han quedado señalados, que abordan desde distintos ángulos la lucha contra el tráfico ilegal de personas, suscita una serie de cuestiones que se tratan en los apartados siguientes.

III.1. Problemas concursales

La introducción del artículo 318 *bis* CP, si bien ha supuesto la superación de algunas de las dificultades existentes en la aplicación de los tipos penales que hasta entonces castigaban la inmigración ilegal, derivadas fundamentalmente de la exigencia por tales preceptos de la condición de trabajadores de los inmigrantes, ha suscitado al tiempo no pocos problemas concursales, que se abordan en este apartado.

III.1.A) RELACIÓN CONCURSAL ENTRE EL ARTÍCULO 318 *BIS* CON LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

La relación del artículo 318 *bis* con los delitos contra los derechos de los trabajadores parte de la diferencia existente entre los bienes jurídicos protegidos, las conductas tipificadas y los sujetos pasivos. En los artículos 311 y siguientes se castigan conductas que afectan directamente a los derechos de los trabajadores sean o no extranjeros, en el ámbito de su relación laboral; en el artículo 318 *bis* se protege al ciudadano extranjero sea o no trabajador.

En particular, la coexistencia del artículo 318 *bis* con el artículo 313 resulta bastante complicada y su solución no es pacífica en la doctrina.

Por un lado, en los supuestos de tránsito ilegal por territorio nacional o de salida ilegal del mismo de personas, trabajadoras o no, se aplicará el artículo 318 *bis*, al ser supuestos no contemplados expresamente en el artículo 313.1, que se ciñe a la inmigración. De esta regla cabe exceptuar la emigración de trabajadores en las especiales condiciones que recoge la conducta del artículo 313.2 –favorecimiento de emigración empleando engaño–, que reclamaría la aplicación de este tipo penal frente al artículo 318 *bis*.

De otra parte, los supuestos más frecuentes en la práctica son los de entrada ilegal de personas en suelo español, cuya solución exige reparar en el diferente sujeto pasivo de uno u otro tipo.

El tipo del artículo 313 exige que el sujeto pasivo sea un trabajador. En concreto, el artículo 313.1 se refiere a la conducta de promover o facilitar la inmigración clandestina de «trabajadores» a España. Ha de entenderse que la condición de trabajador se da tanto en quien cuenta ya con un puesto o contrato de trabajo como en aquel que entra en España con la intención de buscar trabajo. Como ha tenido ocasión de señalar el Tribunal Supremo en Sentencias 112/1998, de 3 de febrero (FJ 3), y 995/2000, de 30 de junio, basta para la consumación del artículo 313 con la sola realización de actos de promoción o favorecimiento de la inmigración, sin exigirse que se consiga efectivamente la entrada en territorio español ni menos aún la posterior obtención de un concreto puesto de trabajo. Por tanto, para permitir la consideración de trabajador a efectos de aplicación del artículo 313.1 es suficiente con que se trate de personas que pretendan el acceso a territorio español con la finalidad de buscar trabajo.

El delito del artículo 318 *bis*.1 castiga, en redacción similar al artículo 313.1, al que promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a España. No se exige la condición de trabajador del sujeto pasivo.

Por ello, en principio, el artículo 313 es ley especial frente al 318 *bis*.1, al requerir la condición más restringida de trabajador en el sujeto pasivo. Así, en los supuestos de traslado de personas en embarcaciones u otros medios de transporte para acceder clandestinamente a territorio español, debe sostenerse, en principio, la aplicación preferente del artículo 313.1 si se tratara de personas que vienen con la clara finalidad de buscar trabajo. A tal criterio de especialidad (art. 8.1), que por sí sólo bastaría para decidir la cuestión, se suma el criterio de la mayor pena (art. 8.4) que impone el artículo 313 (prisión de 2 a 5 años y multa de 6 a 12 meses), frente a la del artículo 318 *bis*, tras la reforma operada en aquel por la LO 4/2000.

De otra parte, ha de tenerse en cuenta que se comete el delito con el traslado de una sola persona, siendo indiferente que sean varias –caso en el que se debe entender cometido un único delito y no tantos como personas se haya intentado introducir–, de modo tal que si entre las personas cuya inmigración se facilita se hallara al menos una con la condición de trabajador, se aplicará el artículo 313, sin que se aplique, además, en concurso de delitos, el artículo 318 *bis* –que quedaría embebido en el anterior (art. 8.3)– por el hecho de que también exis-

tan otras personas (ancianos, por ejemplo) en las cuales no concurra la cualidad de trabajador.

Obvio resulta decir que no resultando acreditada la condición de trabajador de ninguno de los sujetos pasivos o no habiendo sido representada dicha condición por el dolo del sujeto activo, vendrá en aplicación el artículo 318 *bis*. De hecho, en la práctica, la conexión del artículo 313 con el mundo jurídico laboral ha supuesto una dificultad, a veces meramente probatoria, para la aplicabilidad del precepto que ha venido a ser subsanada con el artículo 318 *bis*. En todo caso conviene tener presente a la hora de formular el escrito de acusación que, por aplicación del principio acusatorio, calificada la conducta por el artículo 313 no existe inconveniente –si no se acreditara la condición de trabajador– en la condena por el tipo delictivo del artículo 318 *bis*; supuesto que sería imposible a la inversa.

Mayores dificultades presenta la relación de concurso de leyes entre el artículo 313 y los subtipos agravados del artículo 318 *bis*, contenidos en sus apartados 2 a 5. La condición de precepto especial del artículo 313 –por restringir el círculo de los sujetos pasivos a los trabajadores– debe llevar a la aplicación preferente del mismo frente a los subtipos agravados del artículo 318 *bis*. Hubiera sido deseable la existencia de agravaciones especiales también en el artículo 313. En todo caso, el artículo 313 impone pena mayor que cualquiera de los subtipos agravados del artículo 318 *bis*, a excepción del supuesto de inmigración de personas a través de organizaciones (apdo. 5) cuando concurra, además, alguna de las cualificaciones de los apartados 2 o 3 del precepto, en tanto que entonces la pena privativa de libertad puede situarse entre 4 y 6 años. Ahora bien, en los casos del artículo 313 cometidos a través de asociaciones u organizaciones, dicha incongruencia penológica no es tal si se establece, como resulta obligado, un concurso de delitos entre el delito del artículo 313 con el delito de asociación ilícita (arts. 515.6.º y 517 o 518 CP, según los casos). De otra parte, en los supuestos de concurso de leyes entre el artículo 313 y el artículo 318 *bis* 4, la alternativa por el artículo 313 impide apreciar la pena de inhabilitación absoluta prevista en el 318 *bis* para la autoridad, agente o funcionario público que realice la conducta prevaleciéndose de su condición, por lo cual debe tenerse en cuenta que en la calificación por el artículo 313 deberá interesarse no sólo la apreciación de la agravante genérica del artículo 22.7.ª sino, además, la aplicación como accesoria de la pena de inhabilitación especial a tenor del artículo 56 *in fine* CP.

III.1.B) RELACIÓN CONCURSAL ENTRE EL ARTÍCULO 318 *bis* CON EL ARTÍCULO 188.2 CP.

El artículo 188.2 castiga con pena más grave que la del artículo 318 *bis* el supuesto de tráfico de personas con la finalidad de explotación sexual cuando concurra violencia, intimidación, engaño o abuso de situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad de la víctima. Este precepto se configura como tipo especial frente al artículo 318 *bis*, lo que resuelve en su favor el posible concurso de leyes.

III.1.C) RELACIÓN CONCURSAL ENTRE EL ARTÍCULO 318 *bis* CON EL ARTÍCULO 515.6.º CP.

La Ley Orgánica 4/2000 ha añadido al artículo 515 un apartado 6.º en el que se incluyen como asociaciones ilícitas «las que promuevan el tráfico ilegal de personas».

Con carácter general debe sostenerse que el delito de asociación ilícita es autónomo respecto de los delitos para cuya comisión se constituye, permitiéndose el concurso de delitos entre ellos, en tanto que la asociación ilícita castiga el hecho de la articulación de una organización con fines delictivos, sin que ello abarque los delitos que se cometan ulteriormente por dicha asociación. Conforme a ello, en los supuestos de trata de blancas a través de organizaciones, se dará un concurso de delitos entre el artículo 515.6.º y el supuesto del artículo 188.2, al no haberse previsto por este precepto una agravación por pertenencia a asociación u organización criminal, como sucede en el artículo 187. A igual solución de concurso delictivo habrá de acudir en casos de inmigración clandestina de trabajadores por medio de una organización, ya que el artículo 313 tampoco prevé agravación alguna por la pertenencia del sujeto activo a una organización dedicada a estos fines.

Ahora bien, en el caso del artículo 318 *bis*, la solución concursal parece más compleja. El artículo 318 *bis* define la conducta típica empleando la misma expresión que el artículo 515.6 al definir la asociación ilícita. Y además recoge en su apartado 5 una agravación por pertenencia a una asociación, incluso transitoria, dedicada a promover el tráfico ilegal de personas. Ante tal situación optar por el concurso de delitos entre el 318 *bis* 5 y el artículo 515.6 infringiría el principio *non bis in idem*, ya que se emplearía dos veces el mismo hecho para agravar la pena. Establecer el concurso de delitos entre el tipo básico del artículo 318 *bis* y el 515.6.º conduciría a la práctica inaplicación del apartado 5 del 318 *bis*. Como quiera, además, que el artículo 318

bis 5 señala mayor pena que el concurso 318 *bis* y 515.6.º, la solución del concurso de delitos entre éstos lleva a la absurda situación de que se impondría mayor pena en los casos –menos graves– de asociaciones transitorias (318 *bis* 5) que si se trata de asociaciones incardinables en el 515.6.º y en concurso con el tipo básico del artículo 318 *bis*. Por ello, aun con las dificultades evidentes de una solución no respaldada jurisprudencialmente y compleja, parece preferible optar en casos de tráfico de personas a través de organizaciones por el concurso de leyes a resolver a favor de la aplicación del artículo 318 *bis*, apartado 5; solución paralela a la que se ofrece en casos de delitos que sí prevén agravaciones cuando el hecho se realiza en el seno de una organización criminal (tráfico de drogas o blanqueo de capitales, por citar ejemplos) que se reputan ley especial frente al artículo 515.

III.2. Consideración delictiva de la conducta de promoción, favorecimiento o facilitación del tráfico de personas de carácter fraudulento

El artículo 313 castiga a quien promoviere o favoreciere por cualquier medio la «inmigración clandestina» de trabajadores. El artículo 318 *bis* castiga a los que promuevan, favorezcan o faciliten el «tráfico ilegal» de personas.

Ha de entenderse que se produce la inmigración clandestina y el tráfico ilegal en todos los supuestos en que se lleva a cabo el traslado de personas de forma ilícita, es decir, sin sujetarse a las previsiones que se contienen para la entrada, traslado o salida en la legislación sobre extranjería (arts. 25 y ss. LE).

En cuanto a la entrada en territorio español, la ilegalidad resulta patente en todos los casos de paso clandestino evitando los puestos habilitados e impidiendo el control del acceso por las autoridades. Ahora bien, el delito no debe ceñirse en exclusiva a tales supuestos. Deben también considerarse ilegales aquellas entradas efectuadas mediante fraude, supuestos en los que, siendo voluntad inicial la de acceso para permanencia en España, se elude el control administrativo oportuno bien mediante el empleo de documentación falsa con la que se pretende ocultar la verdadera identidad, bien a través de documentación que, sin ser falsa físicamente, no responde a la realidad de las cosas (cartas de invitación inveraces, visados obtenidos mediante falsas alegaciones, etc.). La mayor dificultad para detectar tales movimientos migratorios, generalmente enmascarados bajo la apariencia de situaciones de legalidad, exige un mayor esfuerzo de investigación y prueba.

En todo caso, deben diferenciarse las siguientes situaciones: la estancia legal que sobreviene ilegal y la entrada ilegal. De una parte, tanto quien favorece el acceso de personas como quien accede en unas determinadas condiciones (*v. gr.*, con fines turísticos), si con posterioridad a tal entrada, por la concurrencia de determinadas circunstancias sobrevenidas, decide incumplir el régimen permitido de acceso, incurrirá en una irregularidad de naturaleza administrativa. De otra parte, quien favorece, promueve o facilita el acceso a España de determinadas personas, con conocimiento inicial y antecedente de que la situación administrativa de acceso no responde a la realidad de la estancia, que exigiría de otros requisitos que resultan así burlados, incurre en ilícito penal, sin perjuicio de que la persona de cuya migración se trate haya de responder sólo administrativamente.

III.3. Problemas probatorios. El mecanismo de exención de responsabilidad administrativa por colaboración contra las redes organizadas

En los supuestos delictivos que venimos tratando, que podrían englobarse bajo la genérica denominación de tráfico ilegal de seres humanos, resulta evidente la importancia del testimonio de la víctima como medio para avanzar en la investigación y descubrimiento de las redes organizadas, así como para sustentar una posible condena. Ahora bien, la dificultad para la obtención de testimonios inculpativos válidos se explica por variadas razones. No cabe desconocer la existencia de organizaciones que imponen métodos tendentes a obtener el silencio de quienes caen en sus redes. Tampoco, en última instancia, la predisposición del extranjero ilegal es favorable a declarar contra aquellos que les proporcionaron la entrada a un mundo que anhelan. Y, finalmente, la posición del extranjero ilegal se sitúa, por una parte, entre la consideración de víctima de un delito de tráfico ilegal y, por otra, en su condición de responsable de una infracción administrativa que le puede acarrear su devolución o expulsión del territorio, lo que agrava, aún más, su reticencia a la colaboración con aquellas autoridades que, en definitiva, tramitan su posible expulsión.

En los escasos supuestos en que las víctimas se han decidido a colaborar, ha resultado esencial acudir al mecanismo de la prueba anticipada, a tenor del artículo 448 LECrim., obteniendo así una declaración que posteriormente se hacía valer en juicio oral mediante su lectura por la vía del artículo 730 de dicho texto. A tal efecto, la

jurisprudencia –por todas, STS 263/1998, de 5 de octubre– ha admitido la prueba así obtenida con base en la nacionalidad extranjera de los testigos y en el hecho de agotarse razonablemente las diligencias para su localización y citación.

Debe tenerse en cuenta que el Ministerio Fiscal, a tenor de lo dispuesto en los artículos 59.4 LE y 94.3 RE, podrá (facultad que ya preveía el art. 107 del Reglamento de Extranjería de 1996) dirigirse a la autoridad administrativa para interesar la inejecución de una orden de expulsión o la autorización de regreso a España del ya expulsado, cuando su testimonio se reputare imprescindible en un procedimiento penal.

Parece oportuno señalar, pese a la previsión del artículo 59.4 citado y pese a las novedades introducidas en los tres primeros apartados del artículo 59 LE –que examinaremos *infra*–, que los señores Fiscales habrán de procurar, en todo caso, que en este tipo de delitos la práctica de las declaraciones se efectúe de acuerdo con las previsiones del artículo 448 citado, atajando así cualquier problema que pudiera derivarse de la imposibilidad de obtener la asistencia ulterior al juicio del testigo.

De otra parte, al objeto de facilitar la colaboración en la persecución de estos delitos se ha incluido en el artículo 59, apartados 1 a 3 LE y en el artículo 94 RE, bajo la rúbrica «Colaboración contra redes organizadas», una novedosa figura que otorga a la autoridad administrativa la facultad de eximir al extranjero ilegal de responsabilidad administrativa, concediéndole permiso de trabajo y residencia o facilitándole a su elección el retorno a su país, en consideración a la colaboración prestada en la persecución de actividades de tráfico de personas.

La competencia para acordar la exención de responsabilidad administrativa corresponde, previa propuesta por el instructor del expediente, a la autoridad administrativa que resuelva sobre la expulsión. El artículo 59.1 señala que «podrá» quedar exento de responsabilidad, lo que sin duda exige una decisión que valorando el tipo de colaboración prestada y la situación del extranjero acuerde la concesión o denegación de la exención. Por ello, resulta importante que los señores fiscales que intervengan en algún procedimiento penal por hechos de tráfico ilícito de seres humanos comuniquen en forma precisa a la autoridad administrativa, con apoyo en el artículo 136 RE, la situación de cualquier persona que se halle proporcionando datos o testificando contra los autores del delito, indicando la naturaleza e importancia tanto de la referida colaboración cuanto de los hechos objeto del proceso seguido al efecto. Dicha información deberá ser

expresiva del criterio del Fiscal en orden a la conveniencia o no de la exención de responsabilidad, a tenor de los datos de la causa penal.

Pese a la rúbrica de la figura —«colaboración contra redes organizadas»—, ha de entenderse que incluye cualquier denuncia o colaboración, ya sea policial o judicial, que permita la investigación o persecución de actos de tráfico llevados a cabo por cualquier persona, sin que se exija que la actividad denunciada sea incardinable en un acto de tráfico cometido por una organización ilícita dedicada a estos fines. Cualquier colaboración en procedimiento por delitos de los comprendidos en los artículos 188.2, 312, 313 y 318 *bis* del CP basta para valorar la procedencia de la exención de responsabilidad administrativa del colaborador, sin que quepa reducir tal posibilidad a los casos en que se establezca concurso con el delito de asociación ilícita o se aplique el subtipo agravado de pertenencia a organización de los responsables. Ello sin perjuicio, como ya se dijo, de que la autoridad administrativa valore en cada caso la naturaleza de la colaboración y la importancia de los hechos delictivos descubiertos para conceder o no la exención de responsabilidad.

Es de tener en consideración que la concesión de exención incide en la actividad probatoria del Fiscal, a quien le será más fácil contar con el testimonio de los perjudicados por estos delitos. Ahora bien, no cabe olvidar que la declaración como testigo, aun sin haberse obtenido la exención de dicha responsabilidad administrativa, resulta obligatoria y por ello deben, como se señaló, agotarse los mecanismos (particularmente a través de la prueba anticipada) para su consecución.

De igual manera, los señores fiscales deberán tener en cuenta la conveniencia de instar las medidas de protección de testigos prevista en la Ley Orgánica 19/1994, a favor de los extranjeros víctimas de los delitos relacionados con la inmigración ilegal que colaboren contra la redes organizadas, como expresamente previene el artículo 59.4 de la LE y el artículo 107.4 del RE. Resulta de relevante interés, por el grave desamparo en que muchas veces se encuentran, brindar los medios de protección legales a los testigos víctimas del delito de tráfico ilegal de personas con finalidad de explotación sexual del artículo 188.2 del CP.

Por último, conviene advertir que los señores Fiscales deberán actuar con cautela en estos supuestos de colaboración para evitar que puedan prosperar situaciones de denuncias falsas, huecas o inconsistentes o situaciones de retractación o cese de la cooperación, que tengan sólo por objeto la consecución de una regularización, imposible de obtener de otro modo.

Sólo se ha previsto por el legislador, en el artículo 94.1 *in fine* del RE, la situación del cese de la cooperación, que lleva anudada la revo-

cación de la concesión de la documentación (permisos de residencia o de trabajo) otorgada al extranjero.

Los otros supuestos (denuncias falsas, simulación de delito, etc.) no están expresamente contemplados. Una primera solución sería la de entender que la comisión del delito de denuncia falsa por el extranjero le sitúa en causa de expulsión a tenor del artículo 57.2 de la LE (ser condenado por delito doloso a pena privativa de libertad superior a un año), cuya ejecución sobrevendría a la primitiva exención de responsabilidad. Ahora bien, esta solución no es acogible. De un lado, obligaría a esperar a la sentencia condenatoria por denuncia falsa, como se deduce del artículo 57.2, a lo que se suma la exigencia (impuesta por el art. 456.2 del CP) de esperar previamente al archivo de la causa por tráfico ilegal en la que se formuló tal denuncia. De otro lado, la responsabilidad por el delito de acusación o denuncia falsa suscita el problema derivado de la posible imposición de pena pecuniaria si lo que se reputa denunciado falsamente es un delito menos grave, calificación que merece el tipo básico del artículo 318 *bis* (no así los subtipos agravados de este precepto, ni otros delitos como los de los arts. 188, 312 o 313 del CP), con lo que en tal caso no podría acogerse la solución de expulsión propuesta. Igualmente, en casos de simulación de delitos (art. 457 del CP) la pena de multa que lleva aparejado este delito impediría en todo caso acoger la solución de expulsión vía artículo 57.2 de la LE. Por ello, en consonancia con la solución recogida en el artículo 94.1 *in fine* del RE para los casos de cese de la cooperación, y en atención a la existencia de un claro supuesto de fraude de ley (art. 6.4 del CC), deberá acudirse por la autoridad administrativa, en estos casos de denuncias falsas o de simulación de delitos, a la revisión de la resolución por la que se declaró la exención de responsabilidad y se concedieron los permisos, en tanto que el acto administrativo ha de reputarse nulo de pleno derecho, a tenor del artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992, para lo cual los señores fiscales que vengán en conocimiento de hechos de esta naturaleza cuidarán de dar traslado de los mismos para ponerlos en conocimiento de la autoridad administrativa, a los efectos oportunos ya expuestos.

III.4. Gravedad de las conductas y adopción de medidas cautelares

La importancia y gravedad de estas conductas, sobre la que conviene ahora advertir, ha sido expresada en reiteradas ocasiones por los órganos de soberanía popular, lo que reclama y exige la decidida

actuación del Ministerio Fiscal en su descubrimiento, persecución y castigo. Así, la LO 8/2000 ha destacado la gravedad intrínseca de estas conductas al establecer en su disposición adicional primera que «los Ministerios de Justicia y del Interior adoptarán las medidas necesarias para que la Comisión Técnica constituida en el seno del Ministerio de Justicia para el estudio de la reforma del sistema de penas del Código Penal, examine las modificaciones necesarias en relación con los delitos de tráfico ilegal de personas, en particular en los casos en que intervengan organizaciones que, con ánimo de lucro, favorezcan dicho tráfico». En la misma línea de endurecimiento del tratamiento penal, el Consejo de los Ministros de Justicia e Interior de la Unión Europea, celebrado los días 28 y 29 de mayo de 2001, adoptó una Propuesta de Decisión marco destinada a reforzar el marco penal para la supresión de la ayuda a la entrada y a la estancia irregulares. De otra parte, finalmente, la Propuesta de Resolución del Pleno del Congreso de los Diputados, de 27 de junio de 2001, insta al Gobierno a «continuar con la lucha firme y decidida contra el tráfico de seres humanos y la explotación laboral de los inmigrantes». Todo lo expuesto permite afirmar que la respuesta penal a hechos de esta naturaleza debe ser, por parte del Ministerio Fiscal, contundente.

En este sentido, en orden a la adopción de medidas cautelares, debe tenerse especialmente en cuenta que el delito de tráfico de seres humanos, en cualquiera de las modalidades delictivas en que se concreta en nuestro CP (arts. 188.2, 312, 313, 318 *bis* o 515.6.º), es lugar frecuente de prisiones provisionales, por la necesidad, derivada de la propia naturaleza de estas manifestaciones delictivas, de asegurar el enjuiciamiento de los hechos. Conforme a los criterios expresados en la doctrina más reciente del Tribunal Constitucional sobre la finalidad que debe guiar y que justifica la adopción de esta medida cautelar, expresada, entre otras, en las SSTC 14/2000, de 17 de enero, y 47/2000, de 17 de febrero, son fines que justifican constitucionalmente la medida los tres siguientes: la necesidad de evitar la fuga de los inculpados, la reiteración de actividades delictivas y la posible destrucción de pruebas mediante coacción a los testigos o a computados o de cualquier otra manera. Tales finalidades han de orientar la decisión del Fiscal respecto de la petición de las medidas de prisión y resulta patente que en estas infracciones penales confluyen de una manera especial una serie de riesgos que coinciden con las finalidades expuestas justificativas de la medida.

De otra parte, la previsión del artículo 503.2 de la LECrim, que establece como uno de los criterios para la adopción de prisión provisional que el delito tenga señalada pena superior a la de prisión menor

(en virtud de la regla de sustitución recogida en la disposición transitoria 11 del CP, tal pena se equipara a la de prisión de 6 meses a 3 años), se ve cumplida en la casi totalidad de los tipos penales a que nos venimos refiriendo. Así, la previsión de pena privativa de libertad excede del límite de 3 años en los tipos penales recogidos en los artículos 188.2, 312, 313, 318 *bis* 2 y 5, y 517.1 del CP. Fuera de tales supuestos, en los casos de asociación ilícita de los artículos 517.2 y 518 del CP será frecuente que concurran en concurso con otros delitos que merezcan la calificación de graves. Igualmente, el tipo básico del artículo 318 *bis* 1, que señala pena de hasta 3 años de prisión y multa, es difícil que concurra, dado el amplio catálogo de supuestos de agravación que recogen los siguientes apartados del precepto, algunos de los cuales (ánimo de lucro, abuso de la situación de necesidad de la víctima o puesta en peligro de la integridad de las personas) concurren muy frecuentemente en este tipo de hechos delictivos. En todo caso, el límite de pena de este tipo básico no impide absolutamente que, conforme al artículo 503.2 de la LECrim. y atendida la doctrina constitucional expuesta, pueda acordarse excepcionalmente la medida de prisión (por un periodo de un año prorrogable por otro).

Además, se recuerda la necesidad de solicitar el Ministerio Fiscal —en su caso— en los escritos de calificación provisional el comiso de los medios de transporte empleados en la comisión de delitos de tráfico de personas en cualquiera de sus modalidades, consecuencia accesoria prevista en el artículo 127 del CP.

III.5. Especialidades en la sustitución de las penas impuestas a los extranjeros condenados por delitos de tráfico ilegal de personas y en su expulsión

La decisión judicial de sustitución de las penas impuestas a un extranjero, no residente legalmente, por la expulsión del territorio nacional se halla contemplada en el artículo 89 del CP que prevé dos supuestos:

- Extranjero condenado a pena privativa de libertad inferior a 6 años, pena que podrá serle enteramente sustituida por la expulsión.
- Extranjero condenado a pena de prisión de 6 años o superior y que haya cumplido las tres cuartas partes de su condena, pudiendo sustituirse la condena restante por la expulsión.

En ambos casos decide dicha sustitución la autoridad judicial, previo informe del Fiscal y audiencia del reo, no pudiendo éste, si fuere

expulsado, regresar a España en un plazo, que se fijará en la resolución judicial, de 3 a 10 años. Si contraviniere dicha prohibición cumpliría las penas sustituidas.

La Ley Orgánica 8/2000 ha añadido al artículo 89 citado un último apartado cuarto, a fin de excluir de la posibilidad de sustitución de penas los casos de extranjeros condenados por la «comisión de delitos a que se refieren los artículos 312, 318 *bis*, 515.6.º, 517 y 518 del Código Penal». Por tanto, los extranjeros condenados por estos delitos habrán de cumplir la pena privativa de libertad que les haya sido impuesta sin que sea posible acudir al mecanismo de la expulsión sustitutiva de aquella por decisión judicial.

Debe repararse en que entre los ilícitos penales que enumera el artículo 89.4 del CP no se recogen todas las modalidades delictivas de tráfico ilegal de personas. Quedan fuera tanto el delito de inmigración clandestina de trabajadores a España o de emigración fraudulenta –art. 313– cuanto el supuesto de tráfico de personas para su explotación sexual –art. 188.2–. Tal exclusión no parece tener justificación alguna. Si la razón de ser del artículo 89.4, enmarcado entre las medidas adoptadas para el endurecimiento en la lucha contra la inmigración ilegal, es la de evitar que pueda obtenerse el beneficio de la sustitución de pena por los responsables de delitos de tráfico de personas, se comprende mal que queden fuera de la previsión legal formas de tráfico especialmente graves como son las descritas en los artículos 313 y 188.2.

Por ello, como quiera que la sustitución de pena contemplada en el artículo 89.1 del CP es facultativa y o imperativa, los señores Fiscales, en estos supuestos de condena por los delitos de los artículos 313 y 188.2 del CP, valorarán muy especialmente la conveniencia de informar de modo desfavorable la expulsión sustitutiva de la pena.

La previsión del artículo 89.4 para los condenados por delitos de tráfico de personas (que se concreta en el cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad sin posibilidad de sustitución por la expulsión del territorio) se complementa con lo señalado en el artículo 57, apartados 7 y 8 de la LE, que establecen respectivamente dos medidas:

- No podrá autorizar la autoridad judicial –habiéndose de informar desfavorablemente por los señores Fiscales– la expulsión administrativa del territorio nacional de los extranjeros procesados o inculcados por alguno de los delitos recogidos en el artículo 89.4 del CP.

En definitiva, los señores Fiscales habrán de velar en los delitos de tráfico de personas porque los inculcados sean enjuiciados, cumplan

efectivamente la pena privativa de libertad que les fuere impuesta y, posteriormente, sean expulsados administrativamente del territorio.

IV. ASPECTOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS

IV.1. Régimen de recursos y ejecutividad de las sanciones

Conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la LE, «Las resoluciones administrativas sancionadoras, serán recurribles con arreglo a lo dispuesto en las leyes. El régimen de ejecutividad de las mismas será el previsto con carácter general».

Se trata de una reiteración, referida en este caso al ámbito sancionador, de lo dispuesto en el artículo 21, cuando reconoce al extranjero el derecho al recurso contra los actos administrativos. El número 2 de este artículo 21 completa el enunciado: «El régimen de ejecutividad de los actos administrativos dictados en materia de extranjería será el previsto con carácter general en la legislación vigente, salvo lo dispuesto en esta Ley para la tramitación de expedientes de expulsión con carácter preferente».

Por tanto, la ejecutividad de las sanciones impuestas en aplicación de la Ley de extranjería seguirá el régimen general de ejecutividad de las sanciones administrativas. Sólo se excluye el supuesto de la expulsión con carácter preferente, previsto en el artículo 63.4 de la LE.

Debemos, pues, examinar, en primer lugar, el régimen general de ejecutividad de las sanciones y centrarnos después, en las especialidades en la ejecución de las expulsiones acordadas mediante el procedimiento preferente.

IV.1.A) RÉGIMEN DE EJECUTIVIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

El régimen general de ejecutividad de los actos administrativos viene determinado en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en adelante LRJA-PAC, concretamente, en los artículos 56, 94, 111 y 138, conforme a los cuales, los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos. La norma general es que el recurso administrativo no suspende la ejecutividad del acto, aunque atendiendo a las circunstancias de cada caso y sobre todo a los perjuicios que pueda provocar la ejecución del acto, se otorga al órgano administrativo a quien compete resolver el recurso la posibilidad de suspender provisionalmente su ejecución.

Sin embargo, tratándose de sanciones, cuando el artículo 6 de la Ley de extranjería remite al régimen general, debemos entender que se refiere al régimen general de ejecutividad en el procedimiento sancionador, que se contiene específicamente en el artículo 138 de la LRJA-PAC conforme al cual «La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa».

La imposición de las sanciones administrativas prevista en esta Ley corresponderá al Subdelegado del Gobierno o el Delegado del Gobierno en las Comunidades uniprovinciales conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley.

La disposición adicional sexta del Reglamento de ejecución de la LE, prevé que en la materia sancionadora que nos ocupa las resoluciones de los Delegados o Subdelegados del Gobierno ponen fin a la vía administrativa: «Las resoluciones que dicten los órganos competentes de los Ministerios de Asuntos Exteriores, del Interior y de Trabajo y Asuntos Sociales, con base en lo dispuesto en el presente Reglamento, sobre concesión o denegación de visado, prórrogas de estancia o permisos de residencia y permisos de trabajo, así como sobre sanciones gubernativas y expulsiones de extranjeros, pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra éstas los recursos administrativos o jurisdiccionales legalmente previstos».

La forma de ejecutar la sanción de expulsión se establece en el artículo 64: «Una vez notificada la resolución de expulsión, el extranjero vendrá obligado a abandonar el territorio español en el plazo que se fije, que en ningún caso podrá ser inferior a las setenta y dos horas, excepto en los casos en que se aplique el procedimiento preferente. En caso de incumplimiento se procederá a su detención y conducción hasta el puesto de salida por el que se haya de hacer efectiva la expulsión. Si la expulsión no se pudiera ejecutar en el plazo de setenta y dos horas, podrá solicitarse la medida de internamiento regulada en los artículos anteriores, que no podrá exceder de cuarenta días».

El artículo 100 del Reglamento concreta la forma para ejecutar la sanción de multa y las resoluciones de expulsión acordadas en el procedimiento no preferente.

Partiendo de la previsión de la disposición adicional sexta, según la que las decisiones de los Delegados y Subdelegados del Gobierno ponen fin a la vía administrativa, y por tanto serán ejecutivas, la diferencia principal entre el procedimiento ordinario previsto en el artículo 57 y el preferente será la concesión, en el primero, de un plazo para la salida voluntaria del extranjero, pasado el cual, y salvo que la expulsión fuera suspendida por el órgano juris-

diccional al conocer del recurso contencioso administrativo, se ejecutará en la forma prevista.

La imposibilidad de adoptar la medida de internamiento mientras se tramita el expediente y tras la resolución, durante el plazo, concedido para la salida voluntaria del extranjero en cumplimiento de la sanción de expulsión adoptada, es otra de las diferencias entre el procedimiento general y el preferente.

IV.1.B) RÉGIMEN DE EJECUTIVIDAD EN EL CASO DEL PROCEDIMIENTO PREFERENTE

El artículo 63 prevé la tramitación preferente de los procedimientos de expulsión, en los supuestos de las letras *a)* y *b)* del apartado 1 del artículo 54, así como la *a)*, *d)* y *f)* del artículo 53. Lógicamente, son los mismos supuestos en los que cabe solicitar al Juez el internamiento en tanto se tramita el expediente.

El artículo 63 dispone: «Cuando de las investigaciones se deduzca la oportunidad de decidir la expulsión, se dará traslado de la propuesta motivada por escrito, al interesado, para que se alegue lo que considere adecuado, en el plazo de cuarenta y ocho horas. En los supuestos en que se haya procedido a la detención preventiva del extranjero, éste tendrá derecho a asistencia letrada que se le proporcionará de oficio, en su caso, y a ser asistido por intérprete, y de forma gratuita en el caso de que careciese de medios económicos».

En este procedimiento, la especialidad principal está prevista en el artículo 63.4 y consiste en que la ejecución de la orden de expulsión en estos supuestos se efectuará de forma inmediata. Ello significa que la expulsión se llevará a cabo inmediata y forzosamente, y, como hemos visto, sin conceder al extranjero la posibilidad de un plazo para proceder por sus propios medios a salir del territorio.

El artículo 112.5 del Reglamento, insiste en la inmediatez de la ejecución de la expulsión una vez notificada. Puesto que en muchos de los casos el extranjero estará internado, este artículo prevé que se interese de la propia autoridad judicial el cese del internamiento a efectos de poder llevar a cabo la conducción al puesto de salida.

La suspensión, sólo podrá obtenerse del órgano jurisdiccional ante el que se hubiera interpuesto el recurso contencioso-administrativo, previa petición de la adopción de la medida cautelar de suspensión o bien en el caso previsto en el artículo 64.3. En este apartado, se admite la paralización de la ejecución de expulsión «cuando se formalice una petición de asilo, hasta que se haya inadmitido a trámite o resuelto conforme a lo dispuesto en la normativa de asilo».

La inmediatez de la expulsión en este procedimiento preferente no excluye el derecho al recurso, aunque no cabe recurso de alzada, puesto que, como se ha señalado, estas decisiones agotan la vía administrativa. De todas formas, incluso en caso de que se interpusiera el único recurso administrativo posible, el potestativo de reposición, la imposibilidad de suspensión por la Administración se reitera en el artículo 112.6 del Reglamento, en el que se afirma que la excepción que supone el régimen preferente no excluirá el derecho de recurso por los legitimados para ejercerlo, sin perjuicio de la inmediatez de la expulsión y de la improcedencia de declarar administrativamente efecto suspensivo alguno en contra de la misma.

Respecto a la constitucionalidad de la ejecutividad prevista en este procedimiento preferente, debemos recordar que el Tribunal Constitucional en Sentencia 66/1984, reiterada posteriormente en multitud de ocasiones, mantiene que «la ejecutividad de los actos administrativos sancionadores no es algo indefectiblemente contrario al derecho a la tutela judicial efectiva, que, por lo demás, se satisface facilitando que la ejecutividad pueda ser sometida a la decisión de un Tribunal y que éste, con la información y contradicción que resulte menester, resuelva sobre la suspensión».

El hecho de que en muchos de los recursos contenciosos contra las ordenes de expulsión se opte por la vía del procedimiento especial, previsto en el artículo 53 de la CE y desarrollado en el ámbito de la jurisdicción contenciosa en capítulo I del título V de la Ley 29/1998, de 13 de julio, LJCA, en el que se prevé la intervención del Ministerio Fiscal en defensa de los derechos fundamentales, aconsejan recordar en este momento la vigencia de la Circular 3/1998, sobre la Intervención del Ministerio Fiscal en la Nueva Ley de lo Contencioso-Administrativo y la Consulta 3/2000 acerca de la Competencia de los Órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en Cuestiones de Cuantía Indeterminada en Materia de Extranjería.

Fundamentalmente, conviene tener presente la intervención preceptiva del Ministerio Público en la adopción de medidas cautelares en el procedimiento especial, significadamente en la materia que nos ocupa, informar en relación con la suspensión de la orden de expulsión. Ello, aunque efectivamente, como constataba la Circular 3/1998, el artículo 131 de la LJCA habla de «audiencia a la parte contraria», sin mencionar específicamente al Ministerio Fiscal, debido, sin duda, a que la regulación está pensando en el procedimiento ordinario. La falta de mención expresa no es obstáculo para que en su condición de «parte procesal» en el procedimiento especial para la protección de derechos fundamentales, deba informar la adopción de las medidas cautelares.

La justicia cautelar forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela judicial efectiva y es indudable que, la materialización de la expulsión mientras pende el recurso puede causar perjuicios de difícil reparación. Por ello, deberán los Fiscales en sus informes relativos a la suspensión de las ordenes de expulsión, ponderar todos los intereses en juego, valorar los presupuestos de la medida, el *fumus boni iuris* y el *periculum in mora* y contrastar las afirmaciones de los hechos alegados para justificar la solicitud de suspensión, arraigo, intereses familiares, sociales o económicos con las pruebas aportadas.

IV.2. Posibles interferencias entre el procedimiento administrativo sancionador y procedimiento penal. Principio *non bis in ídem*

La modificación introducida por la LO 8/2000, ha hecho desaparecer la consideración como infracción de la normativa de extranjería del supuesto de infracción previsto en el apartado g) del artículo 49 de la LO 4/2000, «La participación por el extranjero en la realización de actividades ilegales», supuesto que ya se contemplaba en la LO 1/1985 y que dio lugar a no pocos problemas, tanto de dualidad de procedimientos penales y administrativos, como de dificultades probatorias en los procedimientos administrativos sancionadores. Los problemas probatorios se dieron, fundamentalmente, en casos de imputación de la comisión de infracción penal aún no juzgada, considerada como actividad ilegal a los efectos de la imposición de la sanción administrativa.

Múltiples sentencias en el orden contencioso-administrativo revocaron la sanción de expulsión impuesta por causa de la participación en actividades ilegales en atención a la vulneración del principio de presunción de inocencia, remitiendo a la aplicación, en su caso, de la expulsión por decisión judicial, conforme al artículo 89 del CP.

Pese a la desaparición de este supuesto, subsisten tras la reforma operada por la LO 8/2000, algunas coincidencias, inevitables, entre conductas calificadas como infracciones en la Ley de Extranjería y conductas tipificadas como delito en el Código Penal, piénsese por ejemplo en delitos de traición o de inmigración clandestina. En la mayoría de los casos, la propia ley resuelve la dualidad y apostilla «siempre que el hecho no constituya delito». En el resto, será necesario acudir al principio constitucional de *non bis in ídem*, integrado en artículo 25 de la CE y recogido expresamente en el artículo 133 de la LRJA-PAC: «no podrán sancionarse los hechos que hayan sido san-

cionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento».

Evidentemente, en los casos en que la conducta del extranjero por la que se haya incoado el procedimiento administrativo sancionador pueda ser constitutiva de delito, la preferencia del procedimiento penal es indiscutible, y así se expresa en el artículo 7 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Actividad Sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1983:

«En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicaran al Ministerio Fiscal solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación».

En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que se esté desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitar del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

2. Recibida la comunicación, y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento podrá acordar su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

Si los hechos presentan características de infracción penal, procede, por tanto, la paralización del procedimiento administrativo en tanto se sustancia el procedimiento penal.

Si, acabada la instrucción en el procedimiento penal, se dictara auto de archivo o sobreseimiento, deberá la autoridad judicial comunicarlo a la autoridad gubernativa a los efectos de continuación del procedimiento sancionador si procediera, puesto que, con absoluto respeto al principio *non bis in ídem* y al reconocimiento de que «unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado», como recoge la STC 77/1983, pueden darse supuestos de compatibilidad entre la licitud penal y la ilicitud administrativa de unos mismos hechos como también ha afirmado el Tribunal Constitucional, ATC 355/1991.

En el caso de que el procedimiento penal concluyera con la condena del extranjero, la adopción de la decisión de expulsión dependerá de la aplicación por el Juez de la medida prevista en el artículo 89 del Código Penal o, en su caso, si tal medida no se adoptara y la condena fuera superior al año, la incoación de un nuevo expediente admi-

nistrativo para proceder a la expulsión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la LE.

Con el objeto de evitar que la descoordinación entre las distintas autoridades implicadas lleve a la falta de sanción de conductas infractoras, el Reglamento en el artículo 136 pone especial énfasis en recordar la obligación de comunicación de las resoluciones adoptadas.

El número 3 del artículo 136 impone al órgano judicial la obligación de comunicación a la autoridad gubernativa de la finalización de los procesos judiciales en los que concurren infracciones administrativas a las normas de Extranjería a los efectos de que pueda reanudarse, iniciarse o archivarse el correspondiente procedimiento administrativo sancionador. Igualmente, se recuerda la necesidad de comunicación de todas las condenas impuestas a extranjeros por delitos dolosos castigados con pena privativa de libertad superior a un año.

El artículo 136.4.º se refiere al Ministerio Fiscal para expresar la obligación de comunicación a la autoridad gubernativa de los casos que conozca en los que se encuentre imputado un extranjero por delito menos grave y pudiera estar incurso en alguna de las causas de expulsión, sin que se hubiera incoado el correspondiente procedimiento.

La coincidencia en la descripción de las conductas infractoras y la doble incidencia de la potestad sancionadora administrativa y penal sobre alguna de ellas exige, por tanto, una cuidadosa vigilancia de las autoridades implicadas en su aplicación. Por un lado, para salvaguardar los derechos del extranjero y, por otro, con el fin contribuir a que la aplicación de la Ley sea realmente eficaz.

Por lo que respecta a los Fiscales, además del cumplimiento de las comunicaciones, que expresamente se les impone en el artículo 136.4.º, deberán cuidar que el órgano judicial comunique a la autoridad gubernativa los archivos, sobreseimientos o sentencias a que se refiere el número 3 del artículo 136, recordando, si fuera necesario, la necesidad de que se realice esta comunicación antes de que se archiven las diligencias o la ejecutoria, con el fin de que pueda entrar en juego el derecho administrativo sancionador si procediera.

CONSULTAS

En el presente artículo se presentan algunas de las consultas recibidas por el autor, las cuales han sido seleccionadas por su relevancia y por el interés que suscitan en el ámbito de la investigación y la práctica profesional.

1. ¿Qué es la investigación? La investigación es el proceso de búsqueda de conocimiento nuevo o la verificación de conocimientos ya existentes. Se trata de un proceso sistemático y metódico que implica la recolección, análisis e interpretación de datos.

2. ¿Qué tipos de investigación existen? Existen dos tipos principales de investigación: la investigación cuantitativa, que se centra en la medición y el análisis estadístico de datos, y la investigación cualitativa, que se centra en la comprensión de fenómenos sociales y culturales a través de métodos como entrevistas, grupos focales y análisis de contenido.

3. ¿Qué es la validez interna? La validez interna se refiere a la capacidad de una investigación para establecer una relación causal entre las variables estudiadas. Esto implica que los resultados de la investigación sean atribuibles a las variables independientes y no a otros factores externos.

4. ¿Qué es la validez externa? La validez externa se refiere a la capacidad de los resultados de una investigación para ser generalizados a otras situaciones o poblaciones. Esto implica que los resultados de la investigación sean aplicables a contextos más allá del estudio original.

5. ¿Qué es la confiabilidad? La confiabilidad se refiere a la consistencia de los resultados de una investigación. Esto implica que si se repite el estudio con los mismos métodos y condiciones, se obtendrán resultados similares.

CONSULTA 1/2002, DE 24 DE OCTUBRE, SOBRE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS FIRMES RECAÍDAS EN LA PIEZA SEPARA-
DA DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRAMITADA CONFORME
A LA LEY ORGÁNICA 5/2000

I

La Fiscalía consultante pone en conocimiento de la Fiscalía General del Estado la problemática surgida en su seno, relativa a la ejecución de las sentencias ya firmes, recaídas en la pieza separada de responsabilidad civil tramitada conforme establece la LO 5/2000.

En concreto, la cuestión que se suscita gira en torno a la interpretación del artículo 64.9, inciso último de la LORPM, precepto que dispone que «una vez firme la sentencia, podrá ser ejecutada de acuerdo con las normas del Código Penal y de la citada Ley de Enjuiciamiento Civil».

Y, en particular, se trata de dilucidar si una vez que la sentencia es firme, corresponde al Juez de Menores proveer, de oficio, lo necesario para la ejecución del fallo. O si, por el contrario, al ser de aplicación la normativa recogida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, la ejecución debe ser tramitada, a petición de los intervinientes en la pieza separada de responsabilidad civil.

II

La resolución de la presente Consulta exige tener presente los principios que inspiran la regulación de la pieza separada de responsabilidad civil en la LO 5/2000.

La LORPM establece en sus artículos 61 a 64 «un procedimiento singular, rápido y poco formalista para el resarcimiento, en su caso, de daños y perjuicios», según reza su exposición de motivos.

Del contenido de tales preceptos se desprende que, a diferencia de lo que ocurre en la LECrim, donde la acción civil se acumula a la penal –salvo renuncia o reserva expresa– y ambas se ventilan de for-

ma conjunta en el procedimiento penal, la LOPRM diseña un procedimiento para exigir la responsabilidad civil derivada de la comisión de un ilícito penal por un menor que, como apunta la Circular 1/2000, de 18 de diciembre, «tiene carácter civil y corre paralelo y con una pretendida independencia de la suerte del procedimiento penal».

Así, su objeto se ciñe, exclusivamente, a la determinación de las responsabilidades civiles, abarcando, en cuanto a su extensión, la restitución, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales (art. 62 de la LORPM en relación con los arts. 109 a 115 del CP). Debiendo precisarse, siguiendo a la Circular 1/2000, que las responsabilidades civiles a dilucidar son, únicamente, las derivadas de las infracciones penales cometidas por los sujetos a los que se les aplique el régimen de la LO 5/2000, y no otras.

En la regulación del *íter* procedimental, el artículo 64 utiliza, constantemente, una terminología propia del proceso civil al aludir a los demandantes y a los demandados, a la contestación a la demanda o, en su ordinal 8.º, al establecer que el Juez dictará sentencia civil absolviendo a los demandados o declarando los responsables civiles. Además, según el artículo 64.9, el recurso procedente contra dicha sentencia que es el de apelación, se sustanciará por los trámites de la apelación, según su cuantía, regulados en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y, en su último inciso, dispone que, una vez firme la sentencia, podrá ser ejecutada de acuerdo con las normas del Código Penal y de la citada Ley de Enjuiciamiento Civil, inciso éste cuyo entendimiento constituye precisamente el objeto de la consulta.

III

Partiendo de las anteriores consideraciones, dos son las posturas que, como ya se ha avanzado, se contraponen. La primera, que es la sostenida, sin motivación alguna, por la Fiscalía consultante, entiende que corresponde al Juez de Menores proveer, de oficio, lo necesario para la ejecución de la sentencia dictada en la pieza separada de responsabilidad civil, una vez que la misma ha ganado firmeza.

Varios son los argumentos que pueden servir de apoyo a esta tesis. En primer lugar, las distintas referencias que los propios preceptos de la LORPM reguladores de la responsabilidad civil efectúan del Código Penal. En concreto, el artículo 62 remite a las normas del Código Penal para determinar su extensión, el artículo 64.8 señala que el Juez

dictará sentencia civil absolviendo a los demandados o declarándolos responsables civiles, con el contenido indicado en el artículo 115 del vigente Código Penal, y –sobre todo– el mismo artículo 64.9 dispone que, una vez firme la sentencia, podrá ser ejecutada de acuerdo con las normas del Código Penal.

Remisiones éstas que, no obstante la singularidad del procedimiento establecido en la LORPM para exigir la responsabilidad civil, permitirían sustentar su similitud con el proceso penal de mayores y, en consecuencia, la actuación de oficio del Juez de Menores para proceder a la ejecución de la sentencia firme recaída en materia de responsabilidad civil.

En segundo lugar, hay que tener en cuenta que la disposición final primera de la LORPM impone expresamente como norma supletoria «en el ámbito del procedimiento, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en particular lo dispuesto para los trámites del procedimiento abreviado regulado en el título III del libro IV de la misma», por lo que en materia de ejecución de sentencias firmes, incluyendo aquí también las dictadas en la pieza separada de responsabilidad civil, sería de aplicación dicha norma procesal.

Además, no cabe obviar que la responsabilidad civil que se trata de depurar es, como ya se ha apuntado *supra*, una responsabilidad civil *ex delicto*, es decir, que tiene su origen en la comisión de unos hechos que deben ser constitutivos de infracción criminal. De ahí que, se añada, sea ficticia esa suerte de independencia que se postula de ambos procedimientos, pues nunca podrá dictarse una sentencia en la Pieza de Responsabilidad Civil sin que antes haya recaído el correspondiente pronunciamiento penal en la pieza principal, tal y como reconoce el propio legislador en el artículo 64.8 de la LORPM, lo que abonaría también la idea de la actuación de oficio del Juez de Menores en la ejecución de la sentencia que dilucidase la responsabilidad civil.

Finalmente, cabe incluir aquí, como motivo en defensa de esta postura, la mayor garantía que para las víctimas y demás perjudicados se derivaría del impulso de oficio de la ejecución de las sentencias. Con ello se evitarían eventuales retrasos y paralizaciones inherentes a la inactividad de la parte a quien correspondería solicitar la ejecución.

IV

Frente a la tesis expuesta, se alza la de quienes sostienen, por el contrario, que la ejecución de las sentencias firmes dictadas en la pie-

za separada de responsabilidad civil debe ser tramitada a instancia de parte, esto es, de los intervinientes en dicha pieza.

Se argumenta, en primer lugar, que la naturaleza civil del procedimiento, evidenciada por la pretensión que se ejercita, por la terminología —propia de un procedimiento civil— utilizada por el legislador y por las remisiones a la Ley de Enjuiciamiento Civil, recogidas en el artículo 64.9 respecto del recurso de apelación y la ejecución de la sentencia firme, parece imponer que la ejecución de la sentencia civil que se dicte se impulse, no de oficio, sino a instancia de parte.

Tal conclusión se ve reforzada por el tenor literal del artículo 64.9 cuestionado, que remite en cuanto a la ejecución, efectivamente a las normas del Código Penal, pero también a las de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La remisión expresa que se efectúa al Código Penal no puede considerarse como un argumento definitivo, pues al carecer tal texto sustantivo de un capítulo concreto sobre ejecución de la responsabilidad civil, la misma deberá entenderse referida, de un lado, al artículo 115 del CP, sobre la posibilidad de fijar la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución; y, de otro, a los artículos 125 y 126 del CP, sobre el posible fraccionamiento del pago y sobre el orden de imputación de los pagos, esto es a normas sustantivas y no procesales.

Por el contrario, la remisión a las disposiciones de la LEC no puede tener otra interpretación, dada la claridad de los términos empleados por el legislador, que la de entender aplicables en materia de ejecución las normas contenidas en el libro III, título III de dicha LEC, de naturaleza, obviamente, procesal.

En este sentido, hay que considerar que la sentencia definitiva recaída en la pieza separada de responsabilidad civil constituye un auténtico título ejecutivo (art. 517 de la LEC). Con base en él, sólo se despachará ejecución a petición de parte, tal y como señala el artículo 549 de la LEC.

En segundo lugar, en lo concerniente al derecho supletorio, si bien es cierto que la disposición adicional primera de la LORPM otorga el carácter de norma supletoria, en el ámbito del procedimiento, a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no lo es menos que, como especifica esa misma disposición adicional, tal supletoriedad rige, únicamente, «para lo no previsto expresamente en esta Ley Orgánica». Luego, si la propia LORPM contiene una previsión expresa, tal y como acontece en el artículo 64.9 cuestionado, habrá que estar a lo que la misma establezca, en este supuesto, a las normas de la LEC.

Finalmente, frente a la mayor garantía que para la propia víctima implicaría la ejecución de oficio por el Juez de Menores, se argumen-

ta que no hay mayor garantía que el propio interés del perjudicado. Permitir que la ejecución de la sentencia firme pueda ser instada por él mismo, sin necesidad de esperar a la actuación del Juzgado de Menores, implica, sin duda, un reforzamiento de sus derechos. Máxime si se tiene en cuenta que si el perjudicado no ha ejercitado ni ha hecho reserva o renuncia de la acción civil, tal ejercicio corresponde al Ministerio Fiscal (art. 61.1), a quien competirá instar, llegado el caso, la ejecución de la sentencia firme, asegurando así la protección de los derechos de la víctima frente a la inactividad o pasividad del órgano judicial.

Los razonamientos expuestos permiten entender como más acorde con la voluntad del legislador y más favorable a los derechos de los perjudicados la solución que considera que corresponde al Fiscal, en aquellos procedimientos de responsabilidad civil tramitados conforme al artículo 64 de la LORPM en los que intervenga, instar ante el órgano judicial competente, que será el Juez de Menores que conoció del asunto en primera instancia, la ejecución de las sentencias firmes dictadas con arreglo a los artículos 538 y siguientes de la LEC.

V

En consecuencia, los señores Fiscales deberán instar, conforme a lo dispuesto en los artículos 538 y siguientes de la LEC, la ejecución de las sentencias firmes recaídas en todas aquellas piezas de responsabilidad civil tramitadas con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE
DECLARATION of the Rights of Man
DECLARATION of the Rights of Man

INSTRUCCIONES

El presente documento es una de las muchas obras que se han publicado en el mundo para promover la libertad y la justicia.

El presente documento es una de las muchas obras que se han publicado en el mundo para promover la libertad y la justicia.

El presente documento es una de las muchas obras que se han publicado en el mundo para promover la libertad y la justicia.

El presente documento es una de las muchas obras que se han publicado en el mundo para promover la libertad y la justicia.

El presente documento es una de las muchas obras que se han publicado en el mundo para promover la libertad y la justicia.

INSTRUCCIÓN 1/2002, DE 7 DE FEBRERO, ACERCA DE LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR JUICIOS ORALES PENALES POR VIDEOCONFERENCIA

El conocimiento de que en algún Tribunal Superior de Justicia se celebran juicios orales en materia penal a través de videoconferencia aconseja –previo informe de la Junta de Fiscales de Sala– el envío de la presente Instrucción.

Existen varias normas en nuestro ordenamiento que –de forma fragmentaria– inciden de alguna manera sobre el tema que nos ocupa. Así, el artículo 229.2 de la LOPJ dispone que «las declaraciones, confesiones en juicio, testimonios, careos, exploraciones, informes, ratificación de los periciales y vistas, se llevarán a efecto ante el Juez o Tribunal con presencia o intervención, en su caso, de las partes y en audiencia pública, salvo lo dispuesto en la Ley». Y el 268.1 de la misma Ley ordena que «las actuaciones judiciales deberán practicarse en la sede del órgano jurisdiccional».

Dejando aparte supuestos excepcionales –como el uso de videoconferencia para la audición de testigos o peritos entre países miembros de la Unión Europea (art. 11 del Convenio de 29 de mayo de 2000, relativo a la asistencia judicial en materia penal) o la posibilidad de utilización de cualquier medio técnico para evitar confrontaciones visuales a menores (art. 448 de la LECrim)– existen al menos otros dos que deben tomarse en consideración para dictar adecuadamente la presente Instrucción.

Así, el artículo 230.1 de la LOPJ (tras la reforma de 1994) dispone con carácter general que «los Juzgados y Tribunales podrán utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones, con las limitaciones que a la utilización de tales medios establece la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y demás Leyes que resulten de aplicación».

Por su parte, la LEC 1/2000 (de aplicación supletoria para el proceso penal) prevé en su artículo 135.5 la posibilidad de enviar documentación por medios telemáticos «Cuando los Tribunales y los suje-

tos intervinientes en un proceso dispongan de medios técnicos que permitan el envío y la normal recepción de escritos y documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y de la fecha en que se hicieren, los escritos y documentos podrán enviarse por aquellos medios, acusándose recibo del mismo modo y se tendrán por presentados, a efectos de ejercicio de los derechos y de cumplimiento de deberes en el tiempo establecido conforme a la ley.

Sin embargo de lo dispuesto en el apartado anterior, a efectos de prueba y del cumplimiento de requisitos legales que exijan disponer de los documentos originales o de copias fehacientes, éstos habrán de hacerse llegar al tribunal dentro de los tres días siguientes al envío efectuado según el párrafo anterior»).

Como puede observarse, la única previsión específica en materia procesal es la relativa al envío de escritos y documentos por medios telemáticos, supeditándola a la garantía de la autenticidad y —lo que es más significativo— al envío posterior de los originales o copias fehacientes por los medios ordinarios.

La posibilidad de celebrar juicios orales por medios virtuales (en cualquier orden jurisdiccional) no se encuentra prevista en ningún país de la Unión Europea. El Tribunal Penal Internacional autoriza tan sólo la prestación de declaraciones telemáticas en caso de imposibilidad o grave dificultad para utilizar los medios convencionales.

En cualquier caso, y ciñéndonos a nuestro propio ordenamiento, el elemento esencial a tener en cuenta es el artículo 53.1 del texto constitucional, a cuyo tenor «sólo por ley, que en cualquier caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio» de los derechos fundamentales previstos en el capítulo segundo del título primero de la Constitución. Nuestro Tribunal Constitucional ha interpretado tal precepto como la exigencia de una reserva de ley para cualquier afectación de un derecho fundamental, por pequeña que pueda resultar (*vid.*, por todas, la STC 207/1996, de 16 de diciembre).

En el supuesto que nos ocupa, los principios de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción se ven sin duda afectados por la celebración de un juicio oral en materia penal a través de videoconferencia. La inmediación sólo puede entenderse cumplida si se acepta la presencia «virtual» como equivalente a la presencia física; la publicidad depende en gran parte de las posibilidades que se ofrezcan para que los particulares puedan «asistir» al acto de la vista, en condiciones que garanticen que el juicio puede ser seguido y celebrarse ante quien lo estime procedente, y la contradicción tendrá más contenido cuanto más perfeccionado se encuentre el sistema de transmisión de

imágenes: no es lo mismo una sola cámara fija que varias desde ángulos diversos.

Puede concluirse, pues, que el derecho a un proceso con todas las garantías, proclamado en el artículo 24.2 de la Constitución, se ve afectado por la utilización de nuevas tecnologías para la celebración del juicio oral. No quiere ello decir que en el futuro vaya a resultar de todo punto imposible la celebración de juicios orales por medios cibernéticos, pero ello supondrá en todo caso la existencia de una norma legal que otorgue la necesaria cobertura al sistema y que prevea las garantías mínimas exigibles. En ningún caso una mera decisión judicial puede suplir la exigencia de cobertura legal prevista en nuestro texto constitucional.

Podría discutirse si la previsión del artículo 230.1 de la LOPJ sería suficiente para dotar de cobertura legal al supuesto consultado. En tanto en cuanto se trata de una norma genérica, que no hace sino sentar un principio general, sin entrar en la concreción de las garantías exigidas en un supuesto tan particular como la celebración de un juicio oral en materia penal, hay que concluir que no cumple las exigencias de precisión exigidas por el TEDH para entender cumplida la condición de «calidad de la ley» necesaria para cualquier norma que incida en las garantías reconocidas en el Convenio de Roma de 1950.

De ello no debe derivarse la necesidad de que se trate de una Ley Orgánica la que otorgue cobertura legal a supuestos como el que nos ocupa. La STC 127/1994, de 5 de mayo, ya declaró en su fundamento jurídico 3.º que «La prohibición de “afectar” a los derechos (...) no coincide en su objeto con la necesidad de disciplinar por Ley Orgánica el “desarrollo” de los derechos fundamentales y libertades públicas». Pero sí se deduce con claridad que sin una norma con rango de ley no puede incidirse en el ejercicio de un derecho fundamental.

Tampoco la hipotética conformidad del acusado en ser juzgado sin la presencia física del Tribunal resuelve el problema, dado el carácter irrenunciable de los derechos fundamentales en nuestro ordenamiento constitucional.

En conclusión: en el actual estado de nuestro sistema legislativo no cabe la celebración de juicios orales en materia penal a través de videoconferencia. Por tanto, si el Ministerio Fiscal es citado para la celebración de uno de esos juicios orales «virtuales», deberá oponerse motivadamente a su celebración, excusando su asistencia por carecer hoy por hoy de las garantías necesarias para el debido respeto a los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución, de cuya defensa es garante (art. 3.3 del EOMF).

INSTRUCCIÓN 2/2002, DE 11 DE FEBRERO, ACERCA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS FISCALÍAS EN MATERIA DE EXTRANJERÍA

I

A través de la Circular 1/1994 de la Fiscalía General, sobre intervención del Ministerio Fiscal en relación con determinadas situaciones de los extranjeros en España, se crearon los Servicios de Extranjería. Desde entonces, tales Servicios, a cuyo frente se sitúa un Fiscal responsable de esta área, han venido funcionando en aquellas Fiscalías en que por las especiales características y volumen de trabajo se ha estimado necesaria su implantación.

Ahora bien, la promulgación de la nueva normativa sobre extranjería, representada por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (en adelante LE), y por su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio (en adelante RE), el cambio en las circunstancias sociales y la magnitud del fenómeno migratorio, así como la importante incidencia en la vida penitenciaria de la población reclusa extranjera, aconsejan llevar a cabo una reconsideración acerca de la necesidad o conveniencia de reestructurar, crear o reforzar los referidos Servicios en las diversas Fiscalías. Crear el Servicio de Extranjería en todas las Fiscalías que hasta el momento no lo tenían establecido, a cuyo efecto el Fiscal Jefe designará un Fiscal encargado en la materia. Reforzar el Servicio de Extranjería de las Fiscalías incrementando, si fuera preciso, el número de Fiscales adscritos al mismo. Además del Fiscal encargado del Servicio, siempre, al menos, se designará un segundo Fiscal suplente que pueda desempeñar el cargo con eficacia ante cualquier incidencia del principal Fiscal encargado: vacaciones, traslado, baja. Reestructurar el Servicio de Extranjería para integrarlo –aún con la adecuada autonomía– con el Servicio de Vigilancia Penitenciaria de la Fiscalía, dada la interconexión de información y parcial coincidencia de actuaciones de ambos, debiendo en todo caso mantenerse una estrecha coordinación con los Fiscales encargados en materia penitenciaria.

En el plazo de un mes, a la vista de lo expuesto, habrá de darse cuenta a la Inspección Fiscal de la configuración del Servicio de Extranjería y de sus integrantes, así como de las necesidades de medios personales y materiales del mismo.

II

Las funciones de los referidos Servicios señaladas en la citada Circular deben entenderse plenamente vigentes y, por ello, parece innecesario reproducir aquí el contenido del apartado IV de la referida Circular. Si bien, sí se ha estimado oportuno modificar alguna de las previsiones que allí se establecían. Así:

– La obligación de remitir cada dos meses informe a la Inspección Fiscal ha de ser sustituida por la remisión de un informe de carácter anual. Dicho informe se remitirá a la Fiscalía General a través de la Inspección Fiscal y se recogerá igualmente en un apartado específico de la Memoria de cada Fiscalía. Todo ello, sin perjuicio de que puedan recabarse oportunamente informes sobre la materia. Es decir, en principio, la obligación que con carácter general se establecía de informar bimestralmente se estima poco operativa y suficientemente cubierta con las posibilidades ya apuntadas: informe anual e informes que puntualmente puedan ser interesados.

– En los referidos informes procurarán los señores Fiscales contener un apartado comprensivo de la estadística obtenida por el Servicio de Extranjería en las siguientes cuestiones: internamientos autorizados y expulsiones efectivamente ejecutadas en expediente gubernativo; informes y autorizaciones de expulsiones de extranjeros inculcados en procesos por delito y expulsiones efectivamente ejecutadas en los mismos; visitas efectuadas a Centros de internamiento; sustituciones de penas por expulsión acordadas al amparo del artículo 89 del CP; cumplimiento de la libertad condicional del extranjero en su país (art. 197.1 del Reglamento Penitenciario), causas incoadas y causas calificadas por delitos de tráfico ilegal (arts. 188.2, 312, 313, 318 *bis* y 515.6 del CP), ello sin perjuicio de aquellos otros datos que se estime oportuno consignar en el informe por el responsable del Servicio de Extranjería en la Fiscalía.

III

Las actuaciones en materia de extranjería exigen, para su eficacia, de una correcta comunicación y coordinación entre los distintos órga-

nos e instituciones a quienes les están encomendadas las diversas facultades que prevé la normativa de extranjería. Prueba de ello, el artículo 136 del RE establece la obligación mutua de comunicación de datos entre las autoridades gubernativas, servicios policiales, Ministerio Fiscal y autoridad judicial que conozcan de un procedimiento, o el artículo 197.2 del Reglamento Penitenciario regula la comunicación que los Directores de Centros Penitenciarios deben dirigir al Ministerio Fiscal sobre cumplimiento de condena de internos extranjeros. Asimismo, ha de tenerse en cuenta que el artículo 67 de la LE contempla las Oficinas Provinciales de extranjeros, unificando en las mismas los servicios existentes, si bien no se les atribuyen funciones en materia de devolución y de tramitación de expedientes de expulsión, que competen –art. 142.1.c) del RE– a las Brigadas y Secciones de Extranjería y Documentación de las Comisarías de Policía.

Resulta evidente que las previsiones de coordinación precisan de la colaboración de todos los Fiscales de la plantilla, habida cuenta que muchas incidencias concretas en esta materia se podrán suscitar en causas de que conozcan tales Fiscales y que sólo gracias a la debida información cursada por éstos podrán ser conocidas por el Fiscal del Servicio de Extranjería, que a su vez podrá establecer –previa aprobación del Fiscal Jefe– criterios generales de actuación para unificar criterios de intervención de los Fiscales cuando surjan esas incidencias.

En este sentido, conviene señalar una serie de obligaciones de información que competen a todos los Fiscales. Así, los Fiscales habrán de comunicar o interesar de la autoridad judicial que comunique a las Brigadas provinciales de Documentación y Extranjería cualquier resolución judicial –sentencia o autos de sobreseimiento– que suponga la finalización de un proceso judicial en el que se hallare encartado un extranjero. Además, en las ejecutorias por delito cuidarán de que el parte remitido al Registro Central de Penados y Rebeldes comprenda la nacionalidad extranjera del penado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 136.6 del RE; igualmente, y a tenor del artículo 136.3 del RE, habrán de comunicar o procurar del órgano judicial que comunique la existencia de la ejecutoria a la autoridad gubernativa, cuando se trate de delito doloso castigado con pena superior a un año de prisión, a los efectos oportunos en relación con el artículo 57.2 de la Ley y, finalmente, deberán observar la previsión establecida en el artículo 136.4 del RE respecto de extranjeros imputados en procedimientos penales que pudieran estar incurso en causa de expulsión.

Tales facultades y deberes de comunicación recaen sobre todos los Fiscales, si bien la concreta comunicación con la autoridad gubernativa parece preferible que se efectúa desde el Servicio de Extranjería, a

fin de centralizar desde éste todas las comunicaciones de semejante naturaleza.

Por último, conviene señalar la existencia, en virtud del artículo 60 del RE, de un Registro Central de Extranjeros y de un Registro de Menores Extranjeros, ambos en la Dirección General de la Policía, que contienen datos que pueden resultar necesarios para el Fiscal en el ejercicio de sus funciones y que podrán recabarse del mismo (arts. 60.3 y 136 del RE, en relación con el art. 11.2.d) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

INSTRUCCIÓN 3/2002, DE 1 DE MARZO, ACERCA DE ACTOS PROCESALES QUE PUEDEN CELEBRARSE A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA

I

La Instrucción 1/2002 (*«Acerca de la posibilidad de celebrar juicios orales penales por videoconferencia»*) resuelve un caso muy concreto, motivado por la consulta efectuada por una Fiscalía. Su publicación, como refleja su epígrafe y se razona en sus primeros apartados, ha estado condicionada por el anuncio de celebración de juicios orales conforme a un formato enteramente virtual, valiéndose del sistema de videoconferencia.

En los antecedentes puestos a disposición de la Fiscalía General del Estado por la Fiscalía informante, se daba cuenta de un criterio organizativo, condicionado por el singular hecho geográfico de la insularidad, con arreglo al cual el Tribunal se constituiría en una sede geográfica, mientras que el Fiscal (y las demás acusaciones, en su caso), el acusado, su defensa y los testigos y peritos se encontrarían en otro punto distinto al del órgano jurisdiccional.

La preocupación del Ministerio Fiscal ante la posibilidad de que, sin las debidas cautelas, todos y cada uno de los sucesivos actos procesales que integran el juicio oral adaptaran su esquema de desarrollo a un modelo virtual, ha llevado a expresar un criterio contrario a esa alternativa, mientras no se encuentre dotada de la necesaria cobertura legal. Ahora bien, ello no debe interpretarse como una negativa generalizada al uso de los medios técnicos, singularmente la videoconferencia, en el ámbito de la Administración de Justicia. Resultaría así un mal entendimiento de la Instrucción citada, y un desconocimiento de la realidad de nuestro ordenamiento jurídico, que contempla la posibilidad de su utilización, tanto de forma genérica como sectorialmente.

La propia Instrucción 1/2002 cita diversos preceptos legales en los que se contempla la posibilidad del uso de las nuevas tecnologías en el proceso. De entre ellos debe destacarse el artículo 230.1 de la LOPJ, con arreglo al cual *«... los Juzgados y Tribunales podrán utilizar cualesquiera medios técnicos electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones, con las limitaciones que a la utilización de tales medios establece la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre y demás leyes que resulten de*

aplicación». Este precepto debe reputarse como un principio o regla general de autorización, válido siempre que no resulten afectados derechos fundamentales concretos, sin perjuicio de las necesarias excepciones en casos puntuales, y siempre con la debida motivación.

II

La exigencia de una razón que justifique la opción por el empleo de medios telemáticos se halla presente con mayor claridad en algunos ejemplos de derecho comparado. Así, por ejemplo, en el caso de Italia, la Ley número 11, de 7 de enero de 1998, condiciona el empleo de medios técnicos que garanticen la audición a distancia, tanto a un listado predefinido de infracciones, como a la peligrosidad que se derive de la gravedad de los delitos imputados (art. 146 *bis*). Más recientemente la Ley francesa de 15 de noviembre de 2001 ha llevado a cabo una modificación del *Code de Procédure Pénal*, aceptando la utilización de videoconferencia siempre que «... *les nécessités de l'enquête ou de l'instruction le justifient...*» (art. 706.71).

Por otra parte, el Estatuto de la Corte Penal Internacional aprobado en Roma el 17 de julio de 1998, cuya ratificación ha sido autorizada mediante LO 6/2000, de 4 de octubre («BOE» de 5 de octubre de 2000) incorpora entre sus previsiones algunos preceptos que abren la puerta a la práctica de actos procesales conforme a las nuevas tecnologías. La preocupación de los Estados signatarios por compatibilizar la adopción de tales sistemas de comunicación con las garantías propias del enjuiciamiento, son bien visibles. Así, los artículos 62 y 63 del mencionado Estatuto, proclaman como principios generales que «*el juicio se celebrará en la sede de la Corte*» y que «*... el acusado estará presente durante el juicio*». Sin embargo, el apartado 2 del mismo artículo 63 apunta que si el acusado perturbare continuamente el juicio, el Tribunal podrá disponer que salga de la Sala y «*... observe el proceso y dé instrucciones a su defensor desde fuera, utilizando, en caso necesario, tecnologías de comunicación*».

Al propio tiempo, como excepción al principio del carácter público de la audiencia, el artículo 68.2 del Estatuto tolera que, con el fin de proteger a las víctimas y los testigos o a un acusado, se permita «*... la presentación de pruebas por medios electrónicos u otros medios especiales*». En la misma línea, el artículo 69.2 faculta al Tribunal para «*... permitir al testigo que preste testimonio oralmente o por medio de una grabación de vídeo o audio*».

III

Centrándonos en nuestro ordenamiento jurídico, no cabe duda de la posibilidad de utilizar la videoconferencia para actos no estrictamente procesales (v. gr., la entrevista del Fiscal con internos en Centros Penitenciarios). Y dentro del ámbito jurisdiccional, el principio general de autorización del artículo 230.1 de la LOPJ sólo debe ceder en casos de afectación de derechos fundamentales (que exige cobertura legal *ex art.* 53.1 de la Constitución), de inidoneidad del medio para los fines que se persiguen, o de falta de proporcionalidad.

El respeto al principio de proporcionalidad sólo exigirá una motivación adecuada para el uso de medios técnicos no específicamente previstos por la Ley. La exteriorización de las razones que avalan o justifican el empleo de videoconferencia constituye un modo de dar cabida expresa a la posibilidad de impugnación por cualquiera de las partes que estimen que ese modo de llevar a cabo la práctica de un determinado acto procesal, puede conllevar la merma de algunos de sus derechos fundamentales.

De ahí que la resolución por la que se acuerde la práctica de un acto de investigación o prueba, cuyo contenido será variable en función del momento procesal en que se produzca, habrá de expresar las razones que justifican la opción por el formato telemático, con indicación de las cautelas adoptadas para salvaguardar los derechos de cualquiera de las partes, en los casos en que puedan verse afectados.

En todos aquellos supuestos en que se formule impugnación por alguna de las partes, el Fiscal ponderará adecuadamente el fundamento de aquélla, cuidando que su dictamen sea acorde con la necesidad de excluir todo riesgo de menoscabo de los derechos fundamentales presentes en el proceso penal.

La defensa de los derechos fundamentales habrá de extenderse, de modo especial, al aseguramiento de las exigencias derivadas de la fe pública judicial, haciendo ésta extensible a todos aquellos puntos de emisión que hayan sido conectados para la realización del acto procesal de que se trate.

El criterio favorable a la conversión de la ausencia física en presencia jurídica de carácter virtual deberá ser el resultado del análisis del caso concreto. En la emisión de sus informes, los señores Fiscales habrán de esforzarse en la búsqueda de un equilibrio entre las justificadas ventajas de los medios técnicos audiovisuales y la necesidad de que su incorporación al proceso penal se verifique sin merma de los principios estructurales que informan el proceso penal.

En aquellos supuestos particulares en que la proximidad del testigo o perito respecto de las piezas de convicción o vestigios del delito pueda resultar indispensable para la valoración probatoria que ha de llevar a cabo el Tribunal, el Fiscal se lo hará presente, sin perjuicio de continuar las actuaciones si así lo decide aquél. En este punto nada obsta al empleo por el Fiscal de la posibilidad de solicitud de suspensión de la diligencia, con conservación de validez de lo hasta entonces actuado, si ésta llegare a un punto en que la presencia física resultara ineludible.

IV

Sin ánimo exhaustivo alguno, y siempre dentro del respeto a los criterios anteriormente formulados, algunas de las principales utilidades procesales de la videoconferencia dentro del marco jurídico vigente podrían ser las siguientes:

1. *Complemento del auxilio judicial, nacional e internacional*

La aplicación de la videoconferencia puede contribuir a agilizar la tramitación del proceso porque permite la eliminación de las dilaciones originadas por la utilización del auxilio judicial, nacional o internacional, cuando la persona que debe intervenir en una actuación reside fuera de la sede del órgano jurisdiccional. De hecho la utilización de esta nueva tecnología permite incluso un mayor cumplimiento de las exigencias del principio de inmediación por cuanto posibilita que el Juez o Tribunal que conoce del asunto presencie personalmente la práctica de la prueba.

2. *Declaración de testigos y peritos*

Podrá resultar especialmente idónea la videoconferencia cuando, por razón de la distancia, dificultad de desplazamiento, circunstancias personales del testigo o perito o por cualquier otra causa de análogas características, resulte imposible o muy gravosa la comparecencia de dichas personas en la sede del órgano judicial.

De esta manera, se puede evitar el desplazamiento de los peritos que colaboran frecuentemente con la Administración de Justicia (Instituto Nacional de Toxicología, Médicos Forenses, Agencia del Medicamento, Unidades especializadas de Policía Científica, etc.), quienes podrán aprovechar su jornada laboral de forma más eficiente centrándose en la elaboración material de los dictámenes, espe-

cialmente los que presten sus servicios en organismos públicos de ámbito territorial amplio.

3. *Protección de la libre y espontánea declaración de personas*

La videoconferencia puede contribuir de manera decisiva a que algunos testigos o peritos declaren con plena libertad en un proceso en el que concurren circunstancias determinantes de una especial presión sobre su persona o sobre sus familiares. Si bien esta utilidad se proyecta sobre todos los órdenes jurisdiccionales, resulta especialmente relevante en relación con la víctima de un delito, evitándose situaciones de victimización secundaria, sobre todo en las infracciones penales contra la libertad e indemnidad sexual o en supuestos de violencia doméstica grave.

Mención especial merecen, dentro del presente apartado, los menores de edad. Debe tenerse en cuenta que, por aplicación de los artículos 9.1 y 11.2.d) de la LO 1/1996, de 15 de enero, las comparecencias de los menores ante los órganos judiciales deben practicarse de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo, preservando su intimidad. Por otra parte, recordemos que en el proceso penal, el último párrafo del artículo 448 de la LECrim dispone que «... cuando el testigo sea menor de edad, el Juez, atendiendo a la naturaleza del delito y las circunstancias de dicho testigo, podrá acordar, en resolución motivada y previo informe pericial, que se evite la confrontación visual del testigo con el inculpado, utilizando para ello cualquier medio técnico o audiovisual que haga posible la práctica de esta prueba...»; y el artículo 707, segundo párrafo de la LECrim contiene idéntica redacción.

Asimismo, la videoconferencia se convierte en un instrumento técnico idóneo para complementar o posibilitar la aplicación de las medidas de protección de testigos y peritos en causas criminales contempladas por la LO 19/1994, de 23 de diciembre, en aquellos supuestos en los que concurra un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en la medida de protección, o de su cónyuge o persona a quien se halle ligado por análoga relación de afectividad o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

4. *Disminución de traslados desde Centros Penitenciarios*

La videoconferencia aporta indudables beneficios cuando la persona que debe comparecer ante un Juzgado o Tribunal, para la práctica de algún acto procesal, se encuentra privada de libertad en un

Centro Penitenciario. En primer lugar, la eliminación del traslado de un órgano a otro incrementa la seguridad, disminuyendo el riesgo de fuga. Por otra parte, se reducen considerablemente los costes en medios materiales y personales derivados del empleo de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para realizar las conducciones.

V

Las anteriores consideraciones exigen del Ministerio Fiscal, en su función de defensor de la legalidad e impulsor del proceso, un seguimiento específico y un tratamiento completo de los problemas que en las Fiscalías vayan surgiendo en relación con esta materia.

En este sentido, los Fiscales Jefes han de establecer las medidas necesarias tendentes a obtener completa información de cuantas incidencias y cuestiones se produzcan ante los órganos de su territorio.

Como complemento de lo anterior, en las futuras Memorias anuales referidas, en principio, a la actividad de los años 2002 y 2003 los Fiscales Jefes incluirán un apartado dedicado a esta materia. Se persigue con ello que desde la Fiscalía General pueda, a la luz de los diferentes informes territoriales, ser elaborado un informe general, de orden eminentemente práctico, comprensivo del estado evolutivo, ventajas e inconvenientes apreciados, así como de los problemas, soluciones y necesidades detectados en la realidad procesal diaria derivada del empleo de las posibilidades procesales que ofrecen las nuevas tecnologías.

CONCLUSIONES

a) El criterio general para el uso de la videoconferencia en las actuaciones procesales es el de posibilidad, señalado en el artículo 230.1 de la LOPJ.

b) Sólo en casos de posible afectación de derechos fundamentales sin la necesaria cobertura legal debe entenderse ordinariamente exceptuada la anterior regla, de acuerdo con lo señalado en la Instrucción 1/2002.

c) El uso de videoconferencia en las actuaciones judiciales debe efectuarse con la necesaria motivación, que garantice el principio de proporcionalidad y la posibilidad de impugnación por las partes procesales.

d) El criterio favorable a la conversión de la ausencia física en presencia jurídica de carácter virtual deberá decidirse en cada caso, a la luz de las circunstancias y vicisitudes concurrentes.

e) Existe ya una legislación que permite el uso de las nuevas tecnologías en casos concretos, que deberán ser posibilitados.

f) Los Fiscales Jefes incluirán en las sucesivas Memorias anuales un apartado dedicado al uso de las nuevas tecnologías en el proceso.

INSTRUCCIÓN 4/2002, DE 11 DE NOVIEMBRE, ACERCA DE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL EN LA PREPARACIÓN DE RECURSOS DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA EN EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL

I. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (en lo sucesivo LPL) confiere en su artículo 218 legitimación activa al Ministerio Fiscal para interponer el recurso de casación social para la unificación de doctrina.

La Instrucción 5/1990, de 25 de octubre, de la Fiscalía General del Estado, «sobre preparación de los recursos de casación para la unificación de doctrina en el orden laboral», ha de ser actualizada por medio de la presente para adecuarla a la nueva regulación de este recurso contenida en los artículos 216 y siguientes de la LPL y fundamentalmente, además, para recoger las orientaciones que la doctrina jurisprudencial ha ido desarrollando en estos últimos años acerca de los requisitos de fondo y de forma que precisa la preparación del recurso.

Por virtud de la presente Instrucción se pretende activar, potenciar y mejorar el papel del Ministerio Público en la labor de unificación doctrinal en un campo, el de la jurisdicción social, enormemente importante dada la naturaleza de los derechos de los ciudadanos que ordinariamente entran en liza y el carácter novedoso de muchas de las cuestiones o materias que en él se debaten. El Fiscal ha de tener una intervención más relevante en este tipo de recurso, procurando contribuir –mediante la atinada preparación de recursos de casación– a la fijación de un uniforme criterio jurisprudencial en todas aquellas materias donde la disparidad interpretativa resulte vulneradora del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) y conlleve una desigual aplicación de las normas socavando las garantías de los justiciables.

Resulta patente que la actual estructuración de los procedimientos sociales, determinando que muchos de ellos finalicen en los Tribunales Superiores de Justicia, representa un claro riesgo de disparidad interpretativa. Por ello, la naturaleza y funciones propias del Ministerio Fiscal le imponen una presencia más activa en estas materias, tratando por la vía de este recurso de casación lograr la homogeneización doctrinal en aquellas cuestiones precisadas de ello.

II. MATERIAS EN LAS QUE EL FISCAL DEBERÁ EXTREMAR SU VIGILANCIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

En principio, el Fiscal está legitimado activamente para interponer este recurso en todo tipo de procesos, haya sido o no parte. A tal conclusión se llega del tenor literal del artículo 218 de la LPL que, siguiendo la pauta marcada por la base 35.^a2, amplía el círculo de los legitimados al señalar: «el recurso podrá prepararlo *cualquiera de las partes o el Ministerio Fiscal*». Igualmente apoya dicha interpretación la previsión contenida en el artículo 199 de la LPL al disponer que la sentencia que se dicte resolviendo el recurso de suplicación «se notificará a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia».

Ahora bien, en aras de fijar el círculo de materias en las que, con carácter preferente, el Fiscal ha de procurar la unificación doctrinal, es dable distinguir entre aquellas que por su naturaleza reclaman la intervención procesal del Ministerio Fiscal de aquellas otras en las que éste no es llamado como parte en el correspondiente proceso.

Respecto de las primeras, su intervención procesal se producirá sin mayores problemas en tanto que, como cualquiera otra de las partes, conoce los términos del litigio en el que ha intervenido. El recurso, por ello, podrá referirse a cuestiones procesales y también a cuestiones de fondo.

En segundo lugar, en cuanto a la posibilidad de recurrir frente a sentencias que resuelven en suplicación procesos en los que el Fiscal no ha intervenido como parte, su actuación deberá atender especialmente al hecho de la doble naturaleza del recurso, que no sólo procura la uniformidad doctrinal sino que también produce efectos sobre las situaciones jurídicas creadas en virtud de la sentencia recurrida. La intervención del Fiscal mediante el recurso de casación incide en el litigio desencadenante, en el cual no ha tenido intervención como parte, lo que aconseja que se haya de limitar su intervención activa en tales casos al planteamiento de motivos relacionados con cuestiones de orden público procesal (cuestiones de falta de jurisdicción o de competencia, vicios o defectos esenciales del procedimiento, etc.) y no tanto por motivos relacionados con el fondo del asunto.

En todo caso, al margen de la afectación de la situación creada por el litigio concreto en el que se interpone el recurso, es indudable que el efecto de homogeneización de doctrina jurisprudencial justifica en determinadas materias la intervención del Fiscal. Por ello, se estima adecuado y operativo que por la Fiscalía de lo Social del Tribunal Supremo puedan ser remitidas, cuando las circunstancias lo requieran, comunicaciones a las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Justi-

cia expresivas de la existencia de alguna o algunas materias en las que la unificación de doctrina por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo se estime especialmente relevante en un momento dado.

III. PREPARACIÓN DEL RECURSO

La importancia de la fase de preparación es indudable ya que es entonces cuando se fijan los términos en que se va a plantear el recurso. Las formalidades exigidas en este momento procesal, a través de los requisitos que la Sala Cuarta ha venido perfilando, generan cierta complejidad y con relativa frecuencia determinan el fracaso del recurso.

El escrito de preparación actúa predeterminando el contenido del escrito de interposición, de ahí la trascendencia de la labor que en este punto se desempeña por el Fiscal encargado del despacho de asuntos de naturaleza social en los Tribunales Superiores de Justicia.

III.A) *Sentencias recurribles*

Sólo son recurribles las sentencias dictadas por los Tribunales Superiores de Justicia resolviendo el recurso de suplicación, conforme establece el artículo 216 de la LPL.

No es admisible el recurso frente a otras resoluciones distintas, así: sentencias dictadas por los Juzgados de lo Social, sentencias dictadas por el TSJ en la instancia, sentencias de la Audiencia Nacional, sentencias del Tribunal Supremo, ni aquellas otras resoluciones que adopten la forma de auto (AATS 10 de junio de 1992 y 30 de septiembre de 1996).

III.B) *Plazo y lugar de presentación del escrito de preparación*

El escrito de preparación se dirigirá a la Sala de lo Social del TSJ que hubiere dictado la sentencia que se recurre, dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la sentencia impugnada (arts. 218 y 219 LPL).

La presentación del escrito se hará en la propia Sala de lo Social del TSJ. Excepcionalmente, conforme al artículo 45 de la LPL, podrá presentarse en el Juzgado de Guardia de la sede del TSJ si la presentación se hace el último día del plazo, en horario en el que estuviera cerrado el registro de la Sala, siempre que, además, se comunique a la Sala al día siguiente la anterior circunstancia por el medio más rápido posible. Dicha comunicación deberá resultar acreditada dejando constancia por escrito de haberse cumplimentado dicho trámite.

III.C) *Contenido del escrito de preparación*

El artículo 219.2 de la LPL establece que el escrito de preparación «expresará el propósito de la parte de formalizar el recurso con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos».

A partir de los autos de 13 (dos dictados en Sala General con la misma fecha), 16 y 27 de noviembre de 1992, la Sala Cuarta ha dejado de entender que en la fase de preparación basta con revelar el propósito de formalizar el recurso ante la existencia de sentencias contradictorias, demorando la especificación de éstas hasta el trámite de formalización. A partir de tal fecha el Tribunal Supremo, en la consideración de que este recurso es de naturaleza excepcional, sostiene que la fase de preparación es decisiva para la suerte del recurso, exigiendo que el escrito de preparación contenga una doble identificación: que señale el núcleo básico de la contradicción y que especifique de modo individualizado las sentencias de referencia con respecto a las cuales tal contradicción se evidencia.

Cierto que no es indispensable que el escrito contenga una relación y motivación precisa y detallada —lo que se reserva para el momento de la interposición—, pero sí que, aunque en una exposición breve, se deje suficientemente delimitada la existencia de contradicción y las resoluciones de referencia. En todo caso, es de señalar que en la praxis comienzan a ser frecuentes los escritos de preparación que coinciden casi exactamente con los de interposición.

Por último, antes de analizar estos dos requisitos del escrito de preparación, conviene advertir que el defecto en cualquiera de ambos es de carácter insubsanable. La Sala Cuarta ha señalado que el incumplimiento de estos requisitos constituye un defecto no subsanable, ya que no está prevista su subsanación en el artículo 206.3 en relación con el artículo 192.3 de la LPL (así, SSTs 13 de junio de 1995, 16 de abril de 1996, entre otras muchas), lo que ha de determinar la inadmisión a trámite o, si el recurso superara indebidamente tal fase, su ulterior desestimación.

III.C.1) *Delimitación de la contradicción existente*

El escrito de preparación ha de contener la expresión de las razones por las que se entiende que la doctrina recogida en la sentencia recurrida contradice la contenida en otra u otras de referencia. Igualmente debe señalar la materia en que tal contradicción se produce y, asimismo, la expresión de los términos en que se produce dicha contradicción.

Por tanto, no basta con afirmar sin más que existe contradicción sino que debe hacerse una referencia, siquiera sea sucinta, a la materia en la que se produce la contradicción y al sentido y alcance de la misma.

El Tribunal Supremo lo ha expresado así en múltiples resoluciones (dos precitados ATS de igual fecha, 13 de noviembre de 1992, dictados en Sala General, SSTs de 3 de febrero de 1998 y 25 de mayo de 2002, entre otros muchos pronunciamientos) indicando que: «No será necesario el análisis comparativo de las identidades que constituye el ámbito propio de la relación precisa y circunstanciada del escrito de interposición, pero deberá identificarse tanto *el núcleo básico de la contradicción* como las sentencias en relación con las que se entiende que ésta se produce; en designación que vincula la del escrito de interposición».

III.C.2) *Señalamiento de las resoluciones de referencia*

Sólo las sentencias de contraste que se señalen específicamente en el escrito de preparación, como aquellas respecto de las cuales la contradicción se produce, serán posteriormente hábiles para la comparación. Es decir, en el ulterior momento de interposición o formalización del recurso no podrán ser alegadas, por inhábiles, aquellas resoluciones que no hubieren sido identificadas en el previo escrito de preparación. En este punto, además, es de tener en cuenta que no basta con una genérica remisión a las sentencias obrantes en autos.

En consecuencia, en el plazo de diez días desde la notificación de la sentencia que se quiere recurrir, el Fiscal del TSJ habrá de desplegar una labor tendente a localizar aquellas sentencias de referencia en las que se fundamente la existencia de contradicción. En palabras de la STS de 14 de octubre de 1993 es necesario llevar a cabo «una *cuidadosa selección* de las resoluciones que se proponen como contradictorias». Esa tarea, compleja, exige que nos detengamos en los siguientes aspectos.

a) Clases de resoluciones hábiles para establecer la contradicción

La importancia de la elección de las sentencias de contraste se comprende claramente en tanto que este recurso sólo se justifica por la previa existencia de contradicción entre sentencias.

El artículo 217 de la LPL señala que las sentencias dictadas por los TSJ en suplicación serán recurribles «cuando fueran contradictorias entre sí, con la de otra u otras Salas de los referidos Tribunales Superiores o con sentencias del Tribunal Supremo».

En una interpretación estricta del citado precepto cabe indicar que no serán hábiles como resoluciones de contraste, según doctrina jurisprudencial consolidada, las siguientes:

- los autos emanados de cualquier órgano jurisdiccional. El artículo 217 de la LPL se refiere expresamente a «sentencias», lo que excluye las resoluciones que adoptan la forma de auto. El Tribunal Supremo ha sido muy restrictivo en esta materia, entendiendo que ni siquiera son válidos los autos que, por su contenido, hubieren debido de adoptar la forma de sentencia;
- las sentencias de los Juzgados de lo Social;
- las sentencias del extinto Tribunal Central de Trabajo;
- las sentencias de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional;
- las sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia que no sean de la Sala de lo Social;
- las sentencias del Tribunal Supremo que no sean de la Sala de lo Social;
- las sentencias de la Sala Especial de Conflictos del Tribunal Supremo;
- las sentencias del Tribunal Constitucional (*cfr.* SSTC 11/1998, de 13 de enero, y 38/1998, de 17 de febrero; en contra STC 16/1995, de 24 de enero).

En consecuencia, a tenor del artículo 217 de la LPL son sentencias hábiles para el contraste las siguientes:

- las sentencias de las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia. Debe hacerse una matización: serán válidas aunque provengan de la misma Sala que la que dictó la sentencia que se recurre;
- las sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

b) Firmeza de las sentencias de contraste

Tras una evolución jurisprudencial que desembocó en un Pleno de la Sala, cabe señalar que el Tribunal Supremo (STS 14 de julio de 1995, seguida por muchas posteriores –17 de diciembre de 1997, 29 de octubre de 2001, entre otras) viene finalmente exigiendo que las sentencias de contraste hayan adquirido firmeza al momento de la publicación de la sentencia recurrida.

En consecuencia, los señores Fiscales en la labor de preparación del recurso habrán de solicitar los testimonios de las sentencias de contraste cuidando de advertir de la importancia de que por el Secre-

tario Judicial se indique no sólo el hecho de la firmeza sino expresamente la fecha en que se ganó la misma.

c) Número de sentencias de contraste

Nada impide que baste con la invocación de una sola sentencia de contraste. Ello se deduce de los términos del artículo 222 de la LPL que exige aportación certificada con el escrito de interposición «*de la sentencia o sentencias contrarias*». Ahora bien, cuando sean varios los posibles motivos de recurso habrá de atender a que exista al menos una sentencia de contraste por cada motivo.

En todo caso, siendo, como es frecuente, invocada más de una sentencia, se cuidará en el escrito de preparación de delimitar, como ya se dijo, el núcleo esencial de la contradicción con referencia concreta a las sentencias en que se apoye ésta.

d) Efectiva contradicción entre las sentencias de contraste y la recurrida

Aunque el cumplimiento del requisito de efectuar una relación precisa y circunstanciada de la contradicción alegada debe efectuarse en el trámite de la interposición del recurso (art. 222 LPL), sí resulta necesario que al efectuar la búsqueda de sentencias contradictorias se tenga en cuenta por los señores Fiscales la doctrina elaborada por la Sala Cuarta a efectos de no incurrir en el defecto de designar sentencias que pudieran declararse en el futuro no contradictorias entre sí.

La contradicción requiere que las resoluciones que se comparan contengan pronunciamientos distintos sobre el mismo objeto. Ha de existir una diversidad de respuestas judiciales ante controversias esencialmente iguales, siendo preciso que respecto a los mismos litigantes u otros en la misma situación se haya llegado a la diversidad de decisiones pese a tratarse de «hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales», como señala el artículo 217 de la LPL.

Como enseñan las SSTS de 3 de febrero de 2000, 26 de marzo de 2001 y 18 de junio de 2002, la contradicción no consiste en una divergencia abstracta de doctrinas, sino en una oposición concreta de los pronunciamientos que en las sentencias se sustentan en controversias concretas y sustancialmente iguales en hechos, fundamentos y pretensiones.

Asimismo, es de tener en cuenta que inclusive las diferencias fácticas entre los casos resueltos, cuando tales diferencias ofrezcan relevancia jurídica, impiden la apreciación de contradicción entre las resoluciones (en tal sentido SSTS 2 de febrero y 13 de julio de 1999).

Tales exigencias son igualmente predicables cuando la preparación del recurso obedezca a infracciones de orden público procesal. En tales casos debe tenerse en cuenta que la mera existencia de infracciones procesales no constituye sin más una contradicción de sentencias, ya que también en estos supuestos se exige la igualdad sustancial de hechos, fundamentos y pretensiones, junto a pronunciamientos contradictorios. En tal sentido, la STS 23 de mayo de 1998 no admite la validez de la sentencia de contraste, ya que versaba sobre reconocimiento de invalidez mientras que la recurrida resolvía una indemnización por extinción de relación laboral.

Estos requisitos han sido señalados por el Tribunal Supremo en dos sentencias dictadas en Sala General, en fecha 21 de noviembre de 2000 —no ausentes de votos particulares—, estableciendo que «para que pueda apreciarse la contradicción en los recursos que denuncian infracciones procesales no sólo es necesario que las irregularidades que se invocan sean homogéneas, sino que también es preciso que en las controversias concurren las identidades subjetivas, la igualdad de hechos, de fundamentos y de pretensiones que exige el artículo 217 de la LPL (...) para que fuera apreciable la identidad, incluso en el plano exclusivo de la homogeneidad procesal, sería necesario que, habiéndose propuesto en las dos sentencias como tema de decisión la existencia de una infracción procesal, aquellas llegaran a soluciones diferentes».

III.D) *Coordinación entre la Fiscalía de lo Social del Tribunal Supremo y las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Justicia en orden a la preparación del recurso*

El perentorio plazo de diez días con que, desde la notificación de la sentencia, cuenta el Fiscal para presentar el escrito de preparación del recurso, unido al hecho de la enorme importancia que a este escrito le ha otorgado la jurisprudencia de la Sala, conforme hemos señalado, que lo convierte en predeterminante y condicionante de la ulterior formalización, aconsejan que tanto la decisión acerca de la conveniencia de recurrir cuanto la tarea de preparación del recurso se lleven a cabo mediante una coordinación entre las Fiscalías que han de preparar y ulteriormente interponer el recurso. Dicha comunicación se ha de articular por el medio más rápido posible, empleando medios telefónicos, fax, correo electrónico o, en general, aquellos que permitan una inmediata y ágil comunicación.

Especial atención merece la coordinación en la tarea de búsqueda de sentencias de contraste.

Basta, como se dijo, con la mención y especificación de los datos identificadores de las sentencias de contraste en el escrito de preparación. No es necesario, pues, como indica el artículo 222 de la LPL, aportar copia certificada de las mismas sino hasta el escrito de formalización del recurso (*cfr.* ATS 10 de enero de 1992). Ahora bien, los señores Fiscales deben, desde el primer momento en que se decida preparar el recurso, comenzar a desplegar la labor que permita aportar a tiempo copia certificada de las sentencias de referencia. Para ello, dirigirán oficio interesando del Secretario Judicial del órgano que dictó la sentencia de contraste que emita copia certificada de la sentencia expresiva de la firmeza y —extremo éste especialmente relevante— de la fecha concreta de dicha firmeza. Dicho oficio se librará directamente por correo certificado con acuse de recibo a la Sala del TSJ, coincida o no con la sede de la Fiscalía. Si se tratare de sentencia del Tribunal Supremo, basta con la identificación de la sentencia en el escrito de preparación y con la comunicación a la Fiscalía de lo Social del citado Tribunal para que por ésta directamente se interese la certificación de la Secretaría del alto Tribunal.

En todo caso, con el escrito de preparación habrán de aportarse bien las certificaciones de las sentencias si hubieran llegado o, de cualquier manera, los oficios reclamándolas y los acuses de recibo. Una vez lleguen estas certificaciones se remitirán en el acto a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Por último, como señalaba la Instrucción 5/1990 que ahora se deroga, los señores Fiscales cuidarán de redactar un informe en apoyo de las razones que le asisten para preparar el recurso que se remitirá, por el medio más rápido posible y en el día siguiente al emplazamiento, junto con la cédula de emplazamiento y la copia de la sentencia impugnada a la Sección de lo Social de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

ANEXOS ESTADÍSTICOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Estado A1.	Diligencias previas del artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
Estado A2.	Diligencias previas tramitadas por procedimiento abreviado en el Juzgado de Instrucción.
Estado A3.	Diligencias previas tramitadas por procedimiento abreviado competencia del Juzgado de lo Penal.
Estado A4.	Diligencias previas tramitadas por procedimiento abreviado competencia de la Audiencia Provincial.
Estado A5.	Juicios rápidos.
Estado A6.	Sumarios.
Estado A7.	Juicios por delitos (incluidos los juicios rápidos).
Estado A8.	Procedimiento ante el Tribunal del Jurado.
Estado A9.	Juicios de faltas en los Juzgados de Instrucción y de Paz de todas las provincias.
Estado A10.	Ejecutorias por delito.
Estado A11.	<i>Hábeas corpus</i> .
Estado A12.	Diligencias de investigación penal.
Estado B.	Diligencias previas. Código vigente de 1995.
Estado C.	Intervención del Fiscal en el Orden Jurisdiccional.
Estado D.	Intervención del Fiscal en los Órdenes Jurisdiccionales Contencioso-Administrativo y Social.
Estado E.	Datos generales sobre el volumen de trabajo en la Fiscalía durante el año 2002.
Estado H.	Resumen de los asuntos criminales (Sala Segunda del Tribunal Supremo) despachados por esta Fiscalía desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2002.
Estado M1.	Procesos ante la Jurisdicción de Menores.
Estado M2.	Cuestiones criminológicas en la Jurisdicción de Menores.
Estado M3.	Ejecución de Medidas en la Jurisdicción de Menores.

Diligencias previas del artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Provincias	Pendientes en 1 enero 2002	Iniciadas del 1 enero al 31 dic. 2002	Reabiertos de años anteriores	Total de las tres casillas anteriores	Causas del año en curso con entrada a dictamen 1.ª vez Fis.	TERMINADAS DURANTE 2002 POR							
						Acumulación e inhibidas	Archivo por no ser delito el hecho art. 789.5.1.ª	Sobrescridas por no ser conocido el autor art. 789.5.1.ª	Declaradas faltas art. 789.5.2.ª	Convertidas en Ley del Jurado	Convertidas en sumario	Tramitadas PA	Pendientes en 1 de enero 2003
Álava.....	4.862	19.054	85	24.001	18.701	1.314	2.823	12.741	528	—	10	986	5.599
Albacete.....	2.254	24.812	110	27.176	22.738	5.740	686	14.222	2.593	1	9	1.344	1.934
Alicante.....	10.963	237.506	1.360	249.829	42.220	24.639	15.050	141.166	11.909	22	134	8.833	5.856
Almería.....	13.456	70.043	85	83.584	49.117	9.989	9.696	34.260	8.858	3	65	2.155	18.558
Asturias.....	7.748	55.779	270	63.797	49.657	7.327	10.895	27.607	5.179	—	21	4.551	8.187
Audiencia Nacional.....	1.358	2.500	54	3.912	2.472	265	644	979	33	—	75	148	1.198
Ávila.....	1.609	8.026	40	9.675	6.274	424	1.326	4.117	503	—	2	329	2.974
Badajoz.....	6.682	51.695	410	58.787	49.351	13.464	16.924	15.174	5.314	2	23	1.979	5.907
Baleares.....	11.137	115.398	359	126.894	103.081	7.829	2.467	87.473	2.487	3	14	6.036	28.414
Barcelona.....	149.596	398.123	1.626	549.345	409.471	36.453	46.569	272.934	9.063	17	76	18.282	165.941
Burgos.....	6.606	26.248	180	33.034	22.980	4.749	3.627	10.974	2.535	3	15	1.211	205.156
Cáceres.....	1.830	23.729	729	26.288	20.735	1.875	3.516	13.101	3.750	7	29	1.166	2.482
Cádiz.....	35.209	102.961	515	138.685	85.093	9.449	13.145	54.271	8.604	5	44	8.192	44.975
Cantabria.....	6.655	39.989	198	46.842	40.565	5.373	7.288	20.652	6.540	7	13	2.192	4.777
Castellón.....	8.528	54.070	48	62.646	47.790	6.280	15.010	30.020	9.308	4	36	1.986	6.282
Ciudad Real.....	5.025	33.445	149	38.619	28.373	5.351	3.678	16.053	3.846	3	15	1.647	5.338
Córdoba.....	34.517	74.240	473	109.230	59.190	14.329	14.710	23.907	5.104	3	18	2.585	48.573
Cuenca.....	2.280	13.088	176	15.544	11.606	2.394	2.622	5.329	1.553	—	3	572	1.880
Gerona.....	20.712	60.714	907	82.333	60.714	13.237	6.035	33.297	3.396	6	32	5.281	21.049
Granada.....	8.808	75.105	107	84.020	8.196	6.809	10.704	47.623	9.001	16	37	3.444	6.386
Guadalajara.....	1.472	11.985	62	13.519	9.807	1.596	1.185	6.886	914	—	3	571	2.364
Guipúzcoa.....	5.129	30.648	135	35.912	30.634	3.827	3.052	18.930	1.404	—	10	2.061	6.628
Huelva.....	3.326	49.071	172	52.569	41.287	4.872	6.680	31.040	4.309	5	22	1.824	3.817
Huesca.....	2.043	12.003	120	14.166	11.314	1.455	2.718	5.801	928	1	7	600	2.657
Jaén.....	10.197	41.872	638	52.707	37.197	6.649	12.435	13.786	6.230	10	11	1.656	11.930
La Coruña.....	40.089	70.039	440	110.568	52.590	10.765	10.906	26.660	6.034	3	19	4.912	55.002
La Rioja.....	3.697	14.374	78	18.149	14.267	1.988	2.068	7.840	1.052	—	10	1.153	4.038
Las Palmas.....	9.628	107.444	1.668	118.740	102.537	8.233	16.328	57.950	13.374	24	72	6.556	16.203
León.....	8.878	29.317	176	38.371	32.342	912	4.998	14.725	6.800	4	34	1.553	9.345
Lérida.....	1.095	23.784	205	25.084	23.480	2.480	7.221	10.569	1.260	8	14	2.382	1.150
Lugo.....	4.820	15.308	218	20.346	13.207	2.228	3.707	6.306	4.828	3	10	1.014	2.250
Madrid.....	—	611.249	1.352	612.601	495.683	46.370	25.275	459.065	14.249	13	61	20.980	—
Málaga.....	18.209	248.008	812	267.029	159.841	60.858	26.696	100.817	15.291	10	57	7.595	55.705
Murcia.....	19.010	100.979	444	120.433	102.841	11.469	10.238	63.512	8.815	11	78	4.992	21.318
Navarra.....	4.641	37.177	165	41.983	32.204	4.052	1.225	25.343	2.147	1	14	1.866	7.336
Orense.....	8.492	17.556	103	26.151	15.454	3.352	4.455	7.553	1.631	10	5	894	8.451
Palencia.....	1.060	10.960	12	12.032	10.297	884	1.773	6.383	1.241	1	3	540	1.208
Pontevedra.....	34.821	88.731	522	124.074	74.340	19.401	22.524	28.278	7.496	8	19	3.549	42.807
Salamanca.....	3.048	24.424	130	27.602	24.145	7.447	3.261	10.662	1.534	1	6	662	3.913
Santa Cruz de Tenerife.....	28.076	93.598	257	121.931	88.922	—	—	—	—	—	102	—	—
Segovia.....	949	6.218	26	7.193	7.150	803	1.110	3.874	577	—	2	580	247
Sevilla.....	12.029	267.400	1.622	281.051	254.273	50.050	45.899	133.616	30.963	27	85	7.501	12.910
Soria.....	746	5.387	20	6.153	4.907	1.229	633	2.617	633	—	4	273	764
Taragona.....	12.397	91.455	652	104.504	—	7.757	20.042	49.327	4.365	22	53	3.830	19.108
Teruel.....	989	5.837	36	6.882	5.646	943	1.145	2.668	1.059	1	1	299	766
Toledo.....	—	30.294	210	30.504	26.650	3.989	6.330	15.646	2.621	3	9	2.020	—
Valencia.....	25.324	342.693	536	368.553	158.092	17.772	17.312	120.100	5.848	10	99	8.043	—
Valladolid.....	281	36.501	161	36.943	35.005	2.152	3.909	23.200	6.010	4	24	1.621	255
Vizcaya.....	6.607	69.893	300	76.800	68.090	9.243	4.249	47.876	5.454	8	44	3.893	6.033
Zamora.....	2.925	9.578	53	12.556	9.197	1.259	1.157	5.491	1.086	4	6	472	3.085
Zaragoza.....	5.410	74.310	168	79.888	60.190	2.598	5.793	41.520	9.896	4	20	3.072	16.989
TOTALES.....	615.223	4.064.618	19.394	4.699.235	3.139.913	473.923	461.739	2.213.941	268.153	298	1.575	169.883	907.745

Diligencias previas tramitadas por Procedimiento Abreviado en el Juzgado de Instrucción

Provincias	Pendientes en 1 enero 2002	Iniciadas del 1 enero al 31 dic. 2002	Reabiertos de años anteriores	Total de las tres casillas anteriores	TERMINADAS DURANTE 2002 POR							Pendientes en 1 enero 2003
					Acumulación e inhibidas	Convertidas en otro procedim.	Sobrescridas	Declaradas faltas	Extinciones y prescripciones	Calificadas por PA com. Juzgado Penal	Calificadas por PA com. Aud. Prov.	
Álava	258	986	-	1.244	3	1	131	30	2	785	12	280
Albacete	589	1.344	-	1.933	14	2	156	83	6	986	40	332
Alicante	1.851	8.833	-	10.684	71	11	850	284	50	7.051	226	2.141
Almería	1.767	2.155	45	3.967	22	10	80	102	16	1.963	98	1.676
Asturias	310	4.551	-	4.861	28	5	238	139	17	3.970	76	388
Audiencia Nacional	122	188	6	316	5	1	15	-	-	152	17	98
Ávila	141	333	-	474	-	1	40	4	2	327	5	95
Badajoz	288	1.979	9	2.276	12	14	146	50	-	1.533	52	469
Baleares	2.913	5.814	93	8.820	104	103	671	540	27	3.417	1.391	3.512
Barcelona	15.552	18.282	32	33.866	101	3	133	578	80	16.134	569	16.268
Burgos	536	1.212	-	1.748	5	3	76	42	-	1.167	38	417
Cáceres	107	1.166	11	1.284	8	3	5	9	1	954	28	276
Cádiz	4.465	8.192	132	12.789	72	20	785	296	15	6.734	186	4.676
Cantabria	478	2.245	6	2.729	16	6	172	82	15	1.572	71	1.258
Castellón	72	1.986	12	2.070	16	4	394	87	6	1.459	124	311
Ciudad Real	1.122	1.647	-	2.769	13	6	171	36	6	1.338	50	1.237
Córdoba	834	2.586	-	3.420	15	7	129	77	3	2.111	41	1.037
Cuenca	322	572	-	894	3	2	57	17	1	424	20	389
Gerona	7.068	5.281	66	12.415	74	16	664	497	40	3.600	98	7.426
Granada	1.196	3.745	6	4.947	19	15	471	341	4	2.801	46	1.250
Guadalajara	308	571	-	879	3	1	87	19	6	388	13	362
Guipúzcoa	843	2.061	-	2.904	14	3	90	65	3	1.556	63	1.110
Huelva	1.202	1.824	-	3.026	6	3	67	8	9	1.405	62	1.466
Huesca	123	600	-	723	4	1	71	35	1	404	22	185
Jaén	78	1.656	-	1.734	6	4	162	30	5	1.344	35	70
La Coruña	3.342	4.992	-	8.334	90	8	205	63	24	3.094	57	4.793
La Rioja	209	1.153	-	1.362	6	6	42	28	1	933	28	318
Las Palmas	1.296	6.550	10	7.856	79	10	1.049	432	147	3.871	447	1.821
León	373	1.553	-	1.926	14	3	52	21	4	1.223	77	532
Lérida	455	2.382	6	2.843	8	-	29	8	4	1.435	94	1.265
Lugo	-	1.014	-	1.014	-	-	-	-	-	811	29	-
Madrid	-	20.980	-	20.980	247	79	3.605	947	568	17.528	761	-
Málaga	1.939	7.595	-	9.534	109	26	504	278	16	6.104	217	2.280
Murcia	1.216	5.328	4	6.548	55	25	591	333	40	4.081	70	1.353
Navarra	307	1.866	-	2.173	15	8	165	81	5	1.482	43	374
Orense	459	979	4	1.442	9	3	221	52	10	846	14	283
Palencia	88	540	-	628	5	3	39	9	-	479	10	83
Pontevedra	1.404	3.549	-	4.953	-	-	-	-	-	-	-	-
Salamanca	144	662	-	806	4	-	1	3	-	592	17	189
Santa Cruz de Tenerife	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.023	311	-
Segovia	218	580	-	798	9	2	32	30	-	102	18	605
Sevilla	3.143	7.501	123	10.767	51	33	913	280	29	5.652	169	3.640
Soria	57	273	-	330	1	1	15	26	-	222	3	62
Tarragona	1.550	3.830	27	5.407	27	46	448	106	22	2.566	46	2.146
Teruel	65	299	1	365	4	1	30	8	-	276	3	43
Toledo	789	1.993	-	2.782	6	8	236	87	8	1.014	33	1.390
Valencia	2.769	8.043	-	10.812	38	12	689	170	8	6.336	385	3.174
Valladolid	335	1.621	-	1.956	13	4	153	64	15	1.291	183	-
Vizcaya	944	3.639	-	4.583	10	6	205	80	30	2.988	256	1.008
Zamora	677	472	-	1.149	1	2	70	17	7	332	11	709
Zaragoza	498	3.072	-	3.570	10	9	178	102	-	2.622	76	573
TOTALES	64.822	170.275	593	235.690	1.445	540	15.333	6.676	1.253	132.478	6.741	73.370

Diligencias previas tramitadas por Procedimiento Abreviado competencia del Juzgado de lo Penal

Provincias	TRÁMITE						SENTENCIAS Y RECURSOS										SENTENCIAS 2.ª INSTANCIA			
	Incoadas en el año en Juzgados Penales	TERMINADAS DURANTE 2002 POR				En trámite	CONDENATORIAS			ABSOLUTORIAS		Total sentencias	Recurridas Fiscal	Recurridas por las partes	Recursos anulación	APELACIONES				
		Convertidas en otro procedimiento	Rebelías y expulsiones	Extinción de responsabilidad	Sentencias		Conformes Fiscal	Disconformes	Por conformidad del acusado	Conformes Fiscal	Disconformes					Confirmando	Revocando	Pendientes sentencia	Sentencias recursos anulación	
Álava.....	703	5	—	1	697	872	580	11	429	66	34	1.120	1	107	—	114	14	21	—	
Albacete.....	959	2	21	3	1.022	253	140	331	463	19	69	1.022	13	232	—	206	29	54	1	
Alicante.....	7.051	1	318	47	5.249	4.400	3.088	314	1.269	256	322	5.249	13	539	1	773	175	75	7	
Almería.....	1.672	4	10	5	1.686	202	723	40	722	29	172	1.686	27	301	4	273	44	40	7	
Asturias.....	4.201	4	—	6	3.355	946	2.936	68	1.390	111	230	4.735	17	602	—	498	132	229	—	
Audiencia Nacional.....	126	—	4	—	97	26	76	1	10	16	2	105	—	1	—	1	—	—	—	
Ávila.....	329	—	—	—	310	275	93	35	127	24	31	310	—	69	—	43	17	9	—	
Badajoz.....	1.529	12	7	3	1.508	679	538	71	706	68	125	1.508	19	226	2	169	39	37	2	
Baleares.....	3.062	1	336	228	2.862	1.077	1.769	1.095	1.769	24	348	5.005	16	405	—	248	49	—	10	
Barcelona.....	12.423	1	—	53	8.392	3.977	12.913	1.109	7.223	1.158	1.285	23.688	223	2.512	8	1.969	631	985	—	
Burgos.....	866	—	—	—	764	864	125	11	86	24	4	250	3	53	—	126	34	3	—	
Cáceres.....	931	4	1	2	954	214	466	83	345	16	44	954	4	171	—	159	29	19	—	
Cádiz.....	6.483	8	99	10	6.226	2.925	2.869	254	2.789	66	248	6.226	37	456	1	353	96	95	1	
Cantabria.....	1.788	—	11	31	1.476	312	414	35	805	36	186	1.476	16	293	—	231	73	28	4	
Castellón.....	1.476	—	35	23	1.385	580	294	147	799	54	91	1.385	29	85	—	69	35	80	—	
Ciudad Real.....	1.647	3	29	8	1.311	1.035	509	57	548	40	157	1.311	45	439	—	393	85	261	—	
Córdoba.....	1.990	8	5	7	1.685	1.101	889	97	449	72	263	1.770	8	179	—	188	14	25	—	
Cuenca.....	427	4	—	1	523	182	328	15	86	24	70	523	7	82	—	73	11	21	—	
Gerona.....	3.039	17	115	98	2.151	2.493	436	103	1.348	101	163	2.151	80	333	1	293	137	308	3	
Granada.....	2.658	3	25	11	3.538	784	1.375	813	537	719	94	3.538	29	512	—	410	89	42	—	
Guadalajara.....	396	4	3	3	436	379	377	7	249	20	21	674	4	91	—	96	5	14	—	
Guipúzcoa.....	1.520	4	50	18	1.613	4.154	1.320	17	490	195	81	2.103	9	252	—	239	50	90	—	
Huelva.....	1.227	—	5	2	1.337	635	473	116	572	9	167	1.337	20	188	—	288	90	93	—	
Huesca.....	315	—	2	—	381	258	301	16	232	18	10	577	—	37	—	49	3	11	—	
Jaén.....	1.285	1	7	4	1.224	803	596	69	371	63	125	1.224	11	181	—	205	49	26	—	
La Coruña.....	4.078	32	9	249	2.998	6.289	2.246	149	1.298	295	308	4.296	96	847	1	607	291	480	—	
La Rioja.....	847	7	3	5	745	456	585	46	106	27	64	828	27	78	—	88	31	30	—	
Las Palmas.....	3.871	—	94	44	4.030	1.526	1.060	220	1.322	221	386	3.209	18	289	—	389	117	113	4	
León.....	1.223	4	—	1	1.308	124	603	47	517	60	81	1.308	31	289	2	312	9	—	2	
Lérida.....	1.435	1	—	13	999	1.471	514	18	296	125	46	999	7	106	—	83	33	—	—	
Lugo.....	811	5	2	4	640	160	398	23	166	19	34	640	11	224	—	162	44	70	—	
Madrid.....	14.280	34	85	44	14.386	—	10.457	1.572	4.293	378	1.979	18.679	353	3.843	2	3.097	841	—	2	
Málaga.....	5.880	11	12	7	6.100	7.063	2.227	620	2.462	317	474	6.100	23	1.177	1	1.107	229	254	1	
Murcia.....	3.448	3	87	9	3.325	1.423	1.952	129	2.307	48	167	4.603	—	—	—	394	91	85	4	
Navarra.....	1.327	6	—	7	1.327	737	901	42	43	8	98	1.092	3	217	—	175	41	98	—	
Orense.....	663	3	3	1	604	510	437	66	206	6	139	854	4	165	—	137	28	73	—	
Palencia.....	461	—	2	—	485	118	188	1	16	—	9	214	2	58	—	59	9	5	—	
Pontevedra.....	2.306	10	—	4	2.354	2.488	2.075	84	1.459	127	114	3.859	26	443	—	379	102	131	—	
Salamanca.....	547	1	—	1	554	15	130	2	380	13	29	554	5	107	—	86	14	12	—	
Santa Cruz de Tenerife.....	3.023	—	—	—	3.051	584	1.341	557	901	15	237	3.051	45	481	—	312	140	160	—	
Segovia.....	379	—	1	—	281	209	181	4	145	16	11	357	2	26	—	25	4	6	—	
Sevilla.....	5.602	12	44	9	4.602	1.317	3.830	132	1.197	294	346	5.799	42	969	2	694	136	251	1	
Soria.....	206	—	—	—	217	127	139	35	71	7	33	285	5	69	—	55	21	4	—	
Tarragona.....	2.402	8	43	19	2.210	2.500	757	127	924	144	278	2.230	32	508	—	232	74	133	—	
Teruel.....	205	1	—	—	209	33	187	10	138	5	7	347	4	23	—	20	7	2	—	
Toledo.....	882	2	10	5	888	947	768	54	596	32	69	1.519	10	99	—	96	17	33	—	
Valencia.....	4.097	—	—	—	2.139	8.421	456	15	639	8	20	1.138	31	786	—	418	98	424	—	
Valladolid.....	1.390	5	—	11	1.275	120	636	59	175	89	316	1.275	53	351	—	260	108	88	—	
Vizcaya.....	2.976	11	18	11	3.269	3.848	977	35	562	114	67	1.755	36	586	1	501	190	287	1	
Zamora.....	314	3	1	1	411	333	161	19	119	4	4	307	2	114	—	88	10	32	—	
Zaragoza.....	2.480	4	26	13	2.107	1.558	1.911	45	481	92	187	2.716	16	761	—	529	95	405	—	
TOTALES.....	123.236	249	1.523	1.022	110.696	71.803	68.745	9.026	44.633	5.692	9.845	137.941	1.515	20.962	26	17.771	4.710	5.742	50	

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Diligencias previas tramitadas por Procedimiento Abreviado competencia de la Audiencia Provincial

Provincias	TRÁMITE						SENTENCIAS Y RECURSOS								
	Incoadas en el año	TERMINADAS DURANTE 2002 POR				En trámite	CONDENATORIAS			ABSOLUTORIAS		Total sentencias	Recursos anulación	RECURSOS DE CASACIÓN	
		Convertidas en otro procedimiento	Rebelías y expulsiones	Extinción de responsabilidad	Sentencias		Conformes Fiscal	Disconformes	Por conformidad del acusado	Conformes Fiscal	Disconformes			Preparados Fiscal	Preparados por las partes
Álava.....	18	1	-	-	14	50	17	-	9	-	4	30	-	-	5
Albacete.....	40	-	-	-	36	22	15	16	2	2	1	36	-	-	10
Alicante.....	226	-	25	5	154	324	118	14	17	3	2	154	-	-	72
Almería.....	92	2	4	-	103	43	62	3	16	2	20	103	-	2	52
Asturias.....	82	2	-	-	127	37	106	13	34	2	6	161	-	1	43
Audiencia Nacional.....	31	1	1	-	28	44	33	1	4	1	1	40	-	-	-
Ávila.....	5	-	-	-	5	-	1	1	3	-	-	5	-	-	1
Badajoz.....	51	3	1	1	49	44	19	4	11	5	10	49	-	-	8
Baleares.....	106	-	16	3	28	42	98	16	67	-	6	187	-	1	71
Barcelona.....	1.060	-	-	3	68	389	326	153	14	36	139	668	-	25	343
Burgos.....	10	-	-	2	10	182	7	7	6	2	2	24	-	1	11
Cáceres.....	28	2	-	-	26	14	9	6	8	-	3	26	-	2	18
Cádiz.....	262	4	2	-	270	324	156	30	63	6	15	270	-	2	62
Cantabria.....	71	-	-	-	75	9	23	8	24	2	18	75	-	1	18
Castellón.....	95	-	29	7	98	50	27	7	40	7	17	98	12	1	29
Ciudad Real.....	33	-	-	-	30	12	13	8	-	2	7	30	-	2	20
Córdoba.....	62	-	1	-	42	99	20	11	11	3	7	52	-	-	24
Cuenca.....	32	-	-	1	27	11	18	-	-	2	7	27	-	1	12
Gerona.....	126	10	5	2	91	123	9	23	32	7	20	91	-	2	21
Granada.....	61	-	-	-	104	-	46	2	8	45	3	104	-	-	43
Guadalajara.....	15	1	-	-	11	4	12	1	7	2	-	22	-	-	7
Guipúzcoa.....	81	6	1	-	58	350	40	8	14	3	7	72	-	1	19
Huelva.....	62	-	-	-	-	10	52	23	14	-	22	111	-	3	46
Huesca.....	23	-	-	-	31	25	17	2	12	1	5	37	-	1	5
Jaén.....	53	1	-	-	50	35	28	3	1	1	8	41	-	-	4
La Coruña.....	157	4	2	4	141	69	75	30	2	9	25	141	-	1	39
La Rioja.....	46	-	-	2	41	45	29	7	1	5	4	46	-	4	8
Las Palmas.....	412	-	13	2	307	425	112	20	106	13	56	307	-	-	92
León.....	77	-	-	1	-	32	22	4	18	11	10	65	-	1	18
Lérida.....	94	1	1	-	77	15	33	3	27	14	-	77	-	1	36
Lugo.....	29	-	-	-	32	-	18	2	8	3	1	32	-	1	6
Madrid.....	566	6	1	2	859	-	445	222	49	38	154	908	-	31	706
Málaga.....	239	3	1	-	115	886	245	71	17	76	24	433	-	3	149
Murcia.....	119	1	-	-	113	60	76	20	52	6	11	165	-	1	44
Navarra.....	47	2	-	-	36	81	24	1	-	1	4	30	-	-	1
Orense.....	14	-	-	-	15	26	8	5	7	-	3	23	-	-	5
Palencia.....	13	-	-	-	16	26	6	-	-	-	1	7	-	-	4
Pontevedra.....	103	1	1	-	62	313	82	5	20	9	15	131	-	-	34
Salamanca.....	24	1	-	-	20	4	12	-	5	3	-	20	-	-	4
Santa Cruz de Tenerife.....	231	-	-	-	151	80	99	28	-	-	24	151	-	2	49
Segovia.....	18	-	-	-	9	16	9	1	2	-	1	13	-	-	1
Sevilla.....	162	-	-	-	152	35	125	5	12	7	15	164	-	-	74
Soria.....	3	1	-	-	2	6	-	1	-	-	2	3	-	-	1
Tarragona.....	73	1	3	2	111	108	43	11	29	7	21	111	-	2	32
Teruel.....	8	-	-	-	8	2	10	-	8	2	-	20	-	-	6
Toledo.....	54	1	1	-	53	64	26	6	23	9	15	79	-	2	8
Valencia.....	197	-	-	-	40	651	4	-	9	1	3	17	-	-	-
Valladolid.....	119	8	-	-	131	42	49	31	3	42	6	131	-	-	11
Vizcaya.....	238	-	48	2	425	679	219	30	9	16	103	377	-	31	151
Zamora.....	17	-	-	-	20	21	4	-	3	2	2	11	-	-	6
Zaragoza.....	107	-	-	-	70	156	62	2	4	10	14	92	-	-	41
TOTALES.....	5.892	63	156	39	4.541	6.085	3.109	865	831	418	844	6.067	12	126	2.470

Juicios rápidos

Provincias	JUICIOS DE LO PENAL			AUDIENCIA PROVINCIAL			SENTENCIAS JUICIO PENAL			SENTENCIAS A. PROVINCIAL			CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS						
													JUICIOS RÁPIDOS CALIFICADOS POR DELITOS				N.º total de personas acusadas	Decretada prisión	Decretada libertad
	Calificados	Celebrados	Suspendidos	Calificados	Celebrados	Suspendidos	Condenatorias	Absolutorias	Por conformidad	Condenatorias	Absolutorias	Por conformidad	Contra la propiedad	Tráfico de drogas	Contra seguridad del tráfico	Otros			
Álava	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Albacete	23	18	5	-	-	-	17	1	3	-	-	-	20	-	-	3	34	2	32
Alicante	191	191	59	-	-	-	93	16	82	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Almería	26	24	1	-	-	-	17	1	6	-	-	-	20	-	-	3	26	14	12
Asturias	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Audiencia Nacional	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ávila	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Badajoz	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Baleares	45	45	1	-	-	-	2.660	382	1.774	-	-	-	-	-	43	-	43	-	43
Barcelona	2.768	2.507	1.064	30	45	26	2.315	207	-	32	10	-	1.510	375	787	294	-	-	-
Burgos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cáceres	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cádiz	265	90	10	-	-	-	85	5	179	-	-	-	76	180	-	8	272	225	47
Cantabria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Castellón	89	74	9	-	-	-	68	6	59	-	-	-	36	5	29	4	92	47	45
Ciudad Real	30	30	-	-	-	-	30	-	12	-	-	-	28	2	-	-	36	15	21
Córdoba	-	-	-	-	-	-	1.380	495	968	68	17	39	-	-	-	-	-	-	-
Cuenca	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gerona	1	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	1	-
Granada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Guadalajara	1	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	1	-	1	-	1
Guipúzcoa	22	23	3	-	-	-	23	-	10	-	-	-	4	-	-	18	26	-	25
Huelva	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Huesca	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Jaén	10	9	3	-	-	-	5	1	3	-	-	-	9	-	-	7	13	-	-
La Coruña	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Rioja	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Las Palmas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
León	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Lérida	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Lugo	-	-	-	-	-	-	421	53	166	22	4	8	-	-	-	-	-	-	-
Madrid	776	665	111	-	-	-	617	48	-	-	-	-	734	13	6	23	936	173	763
Málaga	51	35	19	-	-	-	28	3	5	-	-	-	35	-	-	21	59	-	59
Murcia	-	36	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Navarra	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Orense	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Palencia	13	3	1	-	-	-	12	-	1	-	-	-	2	-	-	11	14	2	12
Pontevedra	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	1
Salamanca	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Santa Cruz de Tenerife	217	207	10	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Segovia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sevilla	651	552	99	1	1	-	515	37	167	1	-	-	369	10	228	44	722	77	645
Soria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tarragona	66	57	9	-	-	-	37	5	15	-	-	-	10	-	48	8	66	-	-
Teruel	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Toledo	1	1	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	1	1	-	1
Valencia	146	106	26	-	-	-	95	2	14	-	-	-	126	-	-	23	203	-	203
Valladolid	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vizcaya	-	4	1	-	-	-	3	-	2	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
Zamora	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Zaragoza	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTALES	5.393	4.678	1.431	33	48	26	8.423	1.263	3.468	123	31	47	2.980	585	1.142	469	2.547	556	1.911

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Sumarios

Provincias	EN EL JUZGADO											EN LA AUDIENCIA												
	Pendientes en 1 enero 2002	Iniciados del 1 enero al 31 dic. 2002	Reabiertos de años anteriores	Total de las tres casillas anteriores	Acumulados e inhibidos	Convertidos en otro procedimiento	Elevados a la Audiencia con auto conclusión	Pendientes a 31 dic. 2002	Sobresimiento libre, art. 637	Sobresimiento provisional, art. 641		Revocación sumario	Apertura juicio oral	Calif.	Ext. pre.	En reh.	SENTENCIAS DICTADAS				Total	RECURSOS DE CASACIÓN		Pendientes en 31 dic. 2002
																	CONDENATORIAS		ABSOLUTORIAS			Preparados por Fiscal	Preparados por las partes	
																	Conformes Fiscal	Disconformes	Conformes Fiscal	Disconformes				
Álava	13	11	-	24	-	1	11	12	-	1		4	-	12	-	-	9	-	1	-	10	-	1	27
Albacete	6	13	-	19	-	2	4	3	-	4		3	-	13	-	-	2	8	1	-	11	-	3	3
Alicante	87	134	-	221	66	2	58	95	-	1		6	102	102	1	-	37	14	16	-	67	-	24	71
Almería	49	65	7	121	-	-	57	74	-	10		9	37	36	-	1	37	2	-	11	50	-	8	24
Asturias	36	38	-	74	1	1	35	37	1	-		4	40	35	-	-	22	1	1	1	25	-	6	16
Audiencia Nacional	264	91	38	393	2	-	134	275	6	39		5	93	102	2	5	104	3	2	6	115	3	26	27
Ávila	4	5	-	9	-	1	8	-	-	3		2	5	5	-	-	4	-	-	-	4	-	-	7
Badajoz	9	23	2	34	-	-	20	14	-	-		3	17	17	-	-	14	-	1	-	15	-	9	7
Baleares	32	67	5	104	5	5	45	41	-	-		10	64	64	-	-	37	15	1	5	58	1	29	6
Barcelona	451	272	1	724	11	12	141	560	1	3		3	217	217	6	3	120	95	3	38	256	4	146	4
Burgos	14	16	1	31	-	1	12	18	-	-		1	-	10	1	-	3	4	-	-	7	-	6	35
Cáceres	17	23	-	40	-	-	30	10	4	6		1	21	21	-	-	6	5	1	2	14	-	3	6
Cádiz	89	88	4	181	-	1	84	56	-	4		14	8	49	1	-	22	5	-	5	32	2	24	78
Cantabria	21	13	1	35	1	-	22	13	-	2		2	19	16	-	-	13	8	-	1	22	3	6	16
Castellón	17	36	-	53	-	-	39	14	-	3		2	8	26	-	-	18	13	-	3	34	1	29	16
Ciudad Real	24	17	-	41	-	-	31	10	2	1		-	31	31	-	-	13	5	1	3	22	-	1	4
Córdoba	29	45	-	74	-	-	45	29	1	4		2	1	25	-	-	15	7	1	1	24	-	24	-
Cuenca	10	3	-	13	-	1	9	3	-	-		2	2	7	1	-	3	-	-	2	5	-	1	1
Gerona	55	73	2	130	3	5	66	56	1	6		13	50	50	1	1	25	9	-	8	42	-	15	-
Granada	45	86	4	135	3	3	115	14	-	51		8	54	54	-	2	88	2	56	1	147	-	15	-
Guadalajara	1	3	-	4	-	-	4	-	-	-		2	1	2	-	-	2	-	-	-	2	-	1	7
Guipúzcoa	28	17	-	45	1	1	19	24	1	-		-	-	13	-	-	8	4	-	1	13	1	9	71
Huelva	9	22	-	31	-	-	23	7	-	2		-	20	20	-	-	12	3	-	5	20	2	10	11
Huesca	7	11	-	18	-	-	5	13	-	-		-	-	4	-	-	1	-	-	-	1	-	-	9
Jaén	12	17	-	29	-	-	20	11	-	2		4	-	17	-	-	10	1	3	2	16	-	2	51
La Coruña	80	41	-	121	-	-	33	19	-	-		5	3	28	-	-	24	12	2	4	42	-	17	30
La Rioja	10	20	-	30	1	-	13	16	-	-		1	-	15	-	-	4	7	-	1	12	2	2	42
Las Palmas	27	71	-	98	1	3	77	17	3	7		20	48	57	1	1	39	9	4	6	58	-	37	37
León	21	34	2	57	-	2	52	3	-	41		-	11	9	1	1	4	-	-	-	4	-	1	-
Lérida	3	14	7	24	2	-	17	5	-	3		-	19	21	-	-	16	5	1	-	22	-	10	8
Lugo	4	10	-	14	1	1	4	8	-	-		1	-	3	1	-	1	-	1	-	2	1	1	-
Madrid	-	505	-	505	4	14	501	-	2	8		31	171	495	3	1	344	116	4	34	498	31	706	-
Málaga	72	113	-	185	-	-	83	78	-	2		7	10	75	-	-	57	18	4	9	88	-	47	285
Murcia	89	106	1	196	4	12	112	68	5	38		4	23	37	3	-	57	-	7	1	65	-	28	118
Navarra	7	21	-	28	-	-	11	17	-	-		-	-	12	-	-	6	1	-	2	9	-	-	27
Orense	5	6	-	11	-	-	8	3	-	-		1	3	3	2	-	5	-	-	-	5	-	6	5
Palencia	1	6	-	7	-	-	4	3	-	-		-	-	2	-	-	1	-	-	-	1	-	-	9
Pontevedra	48	22	-	70	1	1	43	25	1	-		-	-	35	-	-	22	5	-	2	29	-	72	129
Salamanca	9	8	-	17	-	-	7	10	-	-		-	-	8	-	-	5	-	-	-	5	-	4	4
Santa Cruz de Tenerife	338	102	-	440	-	-	88	352	-	-		-	-	-	-	-	35	6	-	13	54	1	26	34
Segovia	4	4	-	8	-	-	6	2	-	-		-	-	1	-	-	1	-	-	-	1	-	-	8
Sevilla	54	99	77	230	2	5	83	70	-	2		2	25	54	-	-	45	6	2	2	55	-	38	-
Soria	1	6	-	7	-	1	3	3	-	-		-	-	3	-	-	4	-	-	-	4	-	2	6
Tarragona	56	60	1	117	1	8	49	59	1	4		1	21	21	-	3	22	6	1	3	32	-	14	12
Teruel	3	1	-	4	-	-	3	2	-	-		-	1	1	-	-	2	-	-	-	2	-	6	2
Toledo	21	26	-	47	1	-	27	19	-	-		5	-	27	1	-	11	5	-	2	18	1	5	55
Valencia	225	573	-	798	22	5	466	305	-	72		26	1	80	-	-	2	-	-	-	2	-	-	1.113
Valladolid	17	24	-	41	1	-	23	13	-	-		5	5	21	1	-	58	-	8	3	69	5	15	3
Vizcaya	80	51	1	132	1	3	55	73	-	-		4	44	55	-	-	25	9	1	8	43	1	20	211
Zamora	12	8	-	20	-	-	2	18	-	1		1	-	3	-	-	-	1	-	-	1	-	1	11
Zaragoza	29	35	-	64	-	4	35	25	-	-		4	-	36	1	-	25	-	2	2	29	-	19	83
TOTALES	2.545	3.155	154	5.854	135	95	2.842	2.602	29	320		218	1.175	2.050	27	18	1.440	410	125	187	2.162	59	1.475	2.729

Juicios por delitos (incluidos los juicios rápidos)

Provincias	ABREVIADOS ANTE JP		ABREVIADOS ANTE AP		SUMARIOS		JURADO	
	Celebrados	Suspendidos	Celebrados	Suspendidos	Celebrados	Suspendidos	Celebrados	Suspendidos
Álava	676	146	17	8	7	2	-	-
Albacete	1.022	347	36	18	11	4	3	-
Alicante	5.440	1.471	154	48	102	20	18	-
Almería	1.706	552	112	35	57	18	4	-
Asturias	3.355	481	127	5	26	1	11	2
Audiencia Nacional	115	15	46	-	164	5	-	-
Ávila	329	65	5	3	4	-	1	-
Badajoz	1.508	239	49	18	15	1	2	-
Baleares	3.526	1.260	159	63	74	25	9	-
Barcelona	14.290	7.154	683	359	250	109	28	-
Burgos	871	221	34	10	13	-	1	1
Cáceres	954	146	26	11	14	2	-	-
Cádiz	5.782	1.833	272	116	64	19	5	-
Cantabria	1.476	423	81	34	22	5	2	-
Castellón	1.459	581	106	14	34	8	4	-
Ciudad Real	1.271	509	40	13	13	4	4	-
Córdoba	1.903	409	56	19	31	18	2	-
Cuenca	523	189	27	12	5	3	-	-
Gerona	2.151	1.279	91	71	42	21	6	-
Granada	3.538	329	104	7	147	3	6	-
Guadalajara	406	196	15	1	2	-	-	-
Guipúzcoa	1.941	845	73	42	18	6	4	-
Huelva	1.313	483	87	12	22	1	4	-
Huesca	394	136	35	8	2	-	-	-
Jaén	1.225	280	41	4	16	-	8	-
La Coruña	3.501	1.323	128	40	141	8	7	-
La Rioja	739	501	49	28	12	7	-	-
Las Palmas	4.013	2.108	328	124	44	22	17	2
León	1.308	14	65	2	4	-	3	-
Lérida	999	163	77	14	22	4	3	-
Lugo	640	-	32	-	1	-	2	-
Madrid	15.076	6.548	898	439	509	186	49	9
Málaga	4.577	2.130	268	166	53	49	-	-
Murcia	3.304	1.600	113	62	65	11	19	-
Navarra	1.410	409	43	15	14	4	3	-
Orense	650	110	17	3	5	3	-	-
Palencia	470	90	19	3	6	-	-	-
Pontevedra	2.452	903	113	64	29	20	-	-
Salamanca	507	47	19	7	5	1	1	-
Santa Cruz de Tenerife	3.051	772	151	80	54	21	11	-
Segovia	329	71	16	1	1	2	-	-
Sevilla	5.192	633	155	14	59	3	7	-
Soria	213	11	3	-	4	-	-	-
Tarragona	2.243	1.440	112	68	32	21	10	-
Teruel	207	26	11	1	1	-	1	-
Toledo	960	310	56	13	17	10	-	-
Valencia	4.680	1.513	233	93	87	39	-	-
Valladolid	1.412	311	105	21	17	14	-	-
Vizcaya	3.162	1.349	410	2	53	-	7	11
Zamora	446	116	25	7	4	-	-	-
Zaragoza	2.341	747	93	35	30	4	-	-
TOTALES	121.056	42.834	6.015	2.233	2.424	704	262	25

Procedimiento ante el Tribunal del Jurado

Provincias	Incoados del 1 enero al 31 dic. 2002	Sobre- seimientos y archivos	Juicios	SENTENCIAS DICTADAS							RECURSOS			
				CONDENATORIAS			ABSOLUTORIAS		Total	APELACIONES		CASACIÓN		
				Por confor- midad	Conformes Fiscal	Discon- formes Fiscal	Conformes Fiscal	DISCONFORMES FISCAL		Confir- mando	Revocando	Preparados por el Fiscal	Preparados por las partes	
								Por veredicto	Por disol. anticipada					
Álava	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Albacete	3	1	2	1	2	-	-	-	-	3	2	2	-	1
Alicante	22	1	18	4	6	7	1	-	-	18	-	-	-	-
Almería	3	-	4	-	4	-	-	-	-	4	3	1	-	2
Asturias	20	4	11	7	2	2	-	-	-	11	3	1	-	1
Audiencia Nacional ..	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ávila	-	-	1	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Badajoz	1	-	2	-	2	-	-	-	-	2	2	-	-	-
Baleares	17	1	9	4	5	-	-	-	-	9	4	-	-	2
Barcelona	57	6	70	29	41	3	3	3	-	79	13	2	2	9
Burgos	4	-	1	-	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Cáceres	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cádiz	6	-	1	-	4	-	-	1	-	5	4	-	-	-
Cantabria	7	3	2	4	2	-	-	-	-	6	2	-	1	2
Castellón	2	-	4	3	3	1	-	1	-	8	-	-	-	-
Ciudad Real	9	-	1	6	3	-	-	1	-	10	-	-	-	-
Córdoba	6	1	5	-	2	-	-	-	-	2	-	-	-	-
Cuenca	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gerona	15	10	6	2	2	1	1	-	-	6	2	-	-	1
Granada	10	1	6	5	1	-	-	-	-	6	2	1	-	-
Guadalajara	-	-	-	3	3	-	-	-	-	6	-	-	-	-
Guipúzcoa	8	1	4	3	2	-	-	1	-	6	-	-	-	-
Huelva	5	-	6	4	2	-	-	-	-	6	-	-	-	-
Huesca	2	-	1	-	-	-	1	1	-	2	-	-	-	-
Jaén	14	2	8	4	1	1	1	1	-	8	1	-	-	-
La Coruña	10	1	7	1	2	1	-	4	-	8	5	2	-	3
La Rioja	4	-	1	3	-	1	-	-	-	4	-	-	-	-
Las Palmas	15	1	2	1	2	1	-	1	-	5	11	4	2	6
León	4	-	3	1	2	-	-	-	-	3	-	-	1	1
Lérida	8	-	3	-	3	-	-	-	-	3	-	-	-	-
Lugo	3	-	2	1	1	-	-	-	-	2	-	-	-	-
Madrid	75	21	58	20	17	13	1	6	1	58	16	1	1	14
Málaga	23	-	19	4	8	7	-	-	-	19	-	-	-	-
Murcia	19	2	5	5	10	1	-	2	1	19	8	-	-	3
Navarra	11	3	3	1	2	-	-	-	-	3	2	-	-	2
Orense	10	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-
Palencia	3	1	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pontevedra	18	7	4	3	2	1	-	1	-	7	1	1	-	-
Salamanca	1	-	1	-	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Santa Cruz de Tenerife ..	15	-	11	-	6	3	-	2	-	11	-	-	-	-
Segovia	-	2	1	-	1	-	-	-	-	1	1	-	-	1
Sevilla	28	4	8	3	7	1	1	-	-	12	1	-	-	-
Soria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tarragona	25	4	10	6	-	3	-	1	-	10	-	-	1	3
Teruel	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Toledo	8	-	2	1	-	1	-	-	-	2	-	-	-	-
Valencia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Valladolid	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vizcaya	8	3	11	7	5	1	-	1	4	18	-	1	-	1
Zamora	6	-	2	1	-	-	-	1	-	2	1	-	1	-
Zaragoza	6	1	5	1	4	-	-	-	-	5	4	-	-	-
TOTALES	516	84	322	139	161	49	9	28	6	392	88	17	9	52

Juicios de faltas en los Juzgados de Instrucción y de Paz de todas las provincias

Provincias	JUICIOS DE FALTAS							SENTENCIAS		SENTENCIAS APELACIÓN	
	Pendientes del año anterior	Ingresados durante el año	Total	Juicios celebrados	Juicios en que intervino el MF	Terminados por otras resoluciones	Pendientes en 31 enero 2003	Condenatorias	Absolutorias	Confirmando	Revocando
Álava	1.446	4.756	6.211	2.212	1.780	2.481	1.518	1.074	1.138	173	57
Albacete	1.282	4.382	5.664	3.178	2.783	1.137	1.349	1.456	1.722	294	93
Alicante	4.220	13.844	18.064	6.959	4.720	7.871	6.919	3.387	2.196	36	13
Almería	4.315	10.811	15.126	5.264	3.808	3.700	4.166	3.192	2.072	138	122
Asturias	9.008	17.566	26.574	7.326	2.198	10.861	8.567	4.046	3.280	786	254
Audiencia Nacional	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ávila	301	3.517	3.818	1.012	752	2.012	794	716	296	89	34
Badajoz	1.087	6.201	7.288	5.189	4.054	915	2.314	3.554	1.635	205	63
Baleares	9.834	31.421	41.255	14.144	9.587	17.853	9.258	4.741	6.904	284	88
Barcelona	113.354	126.327	239.681	81.100	68.935	41.190	117.391	48.660	32.440	29.314	12.020
Burgos	407	7.323	7.730	2.780	3.070	588	1.947	1.874	-	175	39
Cáceres	788	3.444	4.232	2.681	1.695	838	713	1.422	1.259	155	49
Cádiz	8.625	58.733	67.358	-	-	-	-	-	-	-	-
Cantabria	3.682	12.874	16.556	5.797	3.832	7.206	3.553	2.297	2.978	297	154
Castellón	829	9.308	10.137	8.479	5.968	1.217	1.294	2.420	4.840	246	137
Ciudad Real	2.123	6.117	8.240	3.932	4.015	2.528	1.780	-	-	345	152
Córdoba	1.615	6.632	8.247	5.253	2.431	1.451	1.048	2.101	3.152	61	16
Cuenca	639	1.652	2.291	1.250	1.038	214	827	659	591	75	44
Gerona	6.854	23.984	30.838	7.543	6.241	15.969	7.326	3.500	4.043	290	173
Granada	2.390	15.658	18.048	11.926	4.140	3.844	2.278	9.996	1.930	531	146
Guadalajara	803	4.015	4.818	1.172	811	2.135	708	483	692	105	21
Guipúzcoa	2.944	13.248	16.192	3.487	2.579	10.002	2.703	1.767	1.720	298	41
Huelva	1.737	6.233	7.970	3.202	3.202	2.023	1.968	1.970	2.009	210	74
Huesca	621	1.982	2.603	1.286	1.134	293	804	773	494	67	26
Jaén	5.139	7.201	12.340	6.030	5.551	1.923	4.387	3.418	2.612	302	83
La Coruña	4.974	13.925	18.899	9.131	8.149	6.054	4.668	7.739	3.562	880	328
La Rioja	767	5.083	5.850	1.379	1.213	3.088	1.383	825	712	93	21
Las Palmas	3.118	13.343	16.461	8.335	4.220	2.873	3.668	3.654	4.653	373	74
León	1.690	6.800	8.490	5.034	2.157	2.362	1.094	1.108	970	54	19
Lérida	837	3.260	4.097	1.944	562	1.248	905	715	1.229	136	78
Lugo	345	4.828	5.173	2.293	1.222	2.497	383	1.211	1.082	247	77
Madrid	35.750	138.320	174.070	53.761	41.827	78.653	37.039	23.402	22.007	2.639	846
Málaga	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Murcia	13.484	33.207	46.691	15.325	13.181	16.453	14.913	7.954	7.371	602	258
Navarra	828	4.057	4.885	3.676	3.246	857	352	2.490	1.066	117	60
Orense	1.213	4.744	5.957	2.617	1.804	1.997	1.313	1.156	1.290	290	98
Palencia	273	1.975	2.248	1.347	1.128	581	320	742	605	243	34
Pontevedra	2.223	7.865	10.088	2.239	11.961	9.072	1.468	1.581	1.479	141	67
Salamanca	354	2.374	2.728	1.415	1.248	815	498	621	794	128	47
Santa Cruz de Tenerife	-	-	-	-	10.928	-	-	-	-	-	-
Segovia	571	2.696	3.267	1.170	947	1.779	451	562	513	83	28
Sevilla	6.615	33.434	40.049	19.960	15.693	12.062	8.027	10.699	8.402	1.328	323
Soria	677	1.475	2.152	1.070	518	728	354	282	236	25	14
Tarragona	-	20.182	20.182	5.836	5.016	-	-	2.783	2.394	221	217
Teruel	363	1.630	1.993	678	648	873	442	396	282	32	19
Toledo	-	6.792	6.792	-	3.266	-	-	2.243	1.357	256	93
Valencia	11.014	26.295	37.309	28.347	13.148	3.164	8.407	-	-	-	-
Valladolid	635	6.031	6.666	6.100	5.705	292	1.252	2.603	2.998	805	23
Vizcaya	4.733	30.573	35.306	12.397	11.842	19.630	4.324	8.520	3.877	924	158
Zamora	580	2.073	2.653	1.192	981	938	523	656	536	111	69
Zaragoza	3.176	11.110	14.286	8.542	6.967	3.721	2.023	6.321	2.221	761	209
TOTALES	278.263	779.310	1.057.573	384.990	311.901	307.988	277.419	188.769	147.639	44.965	17.059

Ejecutorias por delito

Provincias	Ejecutorias pendientes a 1 de enero de 2003	DICTÁMENES EN EJECUTORIAS		
		En trámite	Archivo provisional	Archivo definitivo
Álava	3.548	1.427	650	985
Albacete	1.476	2.523	622	658
Alicante	17.278	11.839	2.634	2.750
Almería	2.413	2.232	686	1.372
Asturias	3.647	4.122	3.438	3.456
Audiencia Nacional	247	1.633	167	103
Ávila	246	901	319	227
Badajoz	4.652	8.654	2.392	1.666
Baleares	12.348	8.774	4.187	2.589
Barcelona	-	4.817	1.619	11.097
Burgos	1.996	3.402	1.829	975
Cáceres	619	2.589	553	747
Cádiz	9.316	18.905	13.027	2.718
Cantabria	2.684	10.341	1.135	1.373
Castellón	2.550	42	1.156	537
Ciudad Real	2.375	5.072	1.398	1.560
Córdoba	4.346	3.608	1.529	1.799
Cuenca	1.167	1.196	361	564
Gerona	9.729	5.607	1.863	1.550
Granada	704	3.703	1.495	1.722
Guadalajara	1.183	1.074	323	297
Guipúzcoa	11.049	4.018	1.323	1.050
Huelva	2.224	3.315	2.508	4.873
Huesca	766	800	236	162
Jaén	3.643	3.783	1.258	1.484
La Coruña	6.031	3.325	1.177	2.754
La Rioja	2.950	2.630	633	490
Las Palmas	4.997	653	2.287	1.624
León	656	4.300	2.050	825
Lérida	1.010	3.727	684	536
Lugo	3.203	1833	556	371
Madrid	533	35.198	6.677	6.717
Málaga	6.894	15.052	-	9.327
Murcia	57	7.817	4.184	3.675
Navarra	3.371	2.162	858	1.400
Orense	2.939	1.714	701	460
Palencia	1.173	915	456	388
Pontevedra	356	5.190	2.298	2.423
Salamanca	535	1.219	473	499
Santa Cruz de Tenerife	3.890	5.938	3.424	1.711
Segovia	699	447	179	162
Sevilla	14.611	14.261	5.662	4.430
Soria	326	454	105	181
Tarragona	4.028	-	2.463	615
Teruel	575	64	112	119
Toledo	2.656	1.457	740	525
Valencia	249	-	-	-
Valladolid	362	6.293	2.010	1.401
Vizcaya	16.550	13.830	2.906	2.828
Zamora	1.028	828	335	170
Zaragoza	4.861	5.194	1.321	1.518
TOTALES	184.746	248.878	88.999	91.463

Hábeas corpus

Provincias	PROMOVIDOS		Inadmitidos a trámite	Desestimados	Estimados
	Ministerio Fiscal	Terceros			
Álava	1	31	32	-	-
Albacete	-	23	-	23	-
Alicante	-	-	-	101	-
Almería	-	22	22	-	-
Asturias	-	59	58	1	-
Audiencia Nacional	-	52	25	27	-
Ávila	-	2	2	-	-
Badajoz	-	43	43	-	-
Baleares	1	83	27	83	1
Barcelona	-	-	275	255	20
Burgos	-	8	8	8	-
Cáceres	-	6	-	6	-
Cádiz	-	55	-	55	-
Cantabria	-	23	-	23	-
Castellón	-	6	2	4	-
Ciudad Real	-	26	9	16	1
Córdoba	-	56	-	56	-
Cuenca	-	5	5	-	-
Gerona	-	54	14	39	1
Granada	-	79	16	14	49
Guadalajara	-	9	8	-	1
Guipúzcoa	-	12	-	12	-
Huelva	-	5	5	-	-
Huesca	-	3	2	1	-
Jaén	-	15	15	-	-
La Coruña	-	42	26	16	-
La Rioja	-	15	15	-	-
Las Palmas	-	265	204	60	1
León	7	1	-	-	-
Lérida	-	35	30	5	-
Lugo	-	10	10	-	-
Madrid	-	726	513	208	8
Málaga	-	-	-	-	-
Murcia	-	42	-	42	-
Navarra	-	27	26	26	1
Orense	-	9	-	9	-
Palencia	-	24	24	-	-
Pontevedra	-	50	50	1	1
Salamanca	-	24	23	1	-
Santa Cruz de Tenerife	-	28	7	21	-
Segovia	-	3	3	-	-
Sevilla	-	109	101	8	-
Soria	-	5	1	4	-
Tarragona	-	26	8	18	-
Teruel	-	11	-	10	1
Toledo	-	35	-	35	-
Valencia	41	127	63	14	141
Valladolid	2	26	12	12	2
Vizcaya	-	44	-	44	-
Zamora	-	7	7	-	-
Zaragoza	-	74	-	74	-
TOTALES	52	2.442	1.691	1.332	228

Diligencias de investigación penal

Provincias	Pendientes a 1 de enero de 2002	Iniciados en el año	Decretado archivo por no ser delito	REMITIDAS AL ÓRGANO JUDICIAL		
				Terminados por incoado procedimiento judicial 785 bis 3	Presentada denuncia	Presentada querrela
Álava	2	18	9	2	8	-
Albacete	2	595	6	587	587	-
Alicante	5	100	41	-	57	-
Almería	27	122	59	37	38	-
Asturias	27	169	80	5	54	10
Audiencia Nacional	-	-	-	-	-	-
Ávila	-	29	13	1	11	-
Badajoz	6	136	64	13	63	-
Baleares	13	56	8	-	2	-
Barcelona	109	738	241	58	226	67
Burgos	-	5	1	1	2	1
Cáceres	-	42	31	1	10	-
Cádiz	51	156	66	66	66	-
Cantabria	14	60	19	6	25	-
Castellón	55	130	42	1	30	7
Ciudad Real	13	104	45	15	37	-
Córdoba	-	145	28	4	-	-
Cuenca	2	82	55	5	22	-
Gerona	13	84	28	6	46	6
Granada	38	724	163	37	558	4
Guadalajara	5	28	11	1	3	1
Guipúzcoa	1	15	5	1	4	1
Huelva	-	2	1	1	-	-
Huesca	15	45	27	-	1	2
Jaén	1	15	10	2	-	-
La Coruña	33	108	78	34	14	4
La Rioja	16	40	26	19	19	-
Las Palmas	6	197	87	46	-	1
León	5	18	4	-	8	7
Lérida	8	45	19	3	15	-
Lugo	4	19	14	-	3	2
Madrid	210	535	53	17	237	20
Málaga	60	67	25	14	20	-
Murcia	47	297	54	16	205	-
Navarra	2	24	9	13	-	-
Orense	2	266	31	2	227	4
Palencia	-	9	5	2	-	-
Pontevedra	38	344	85	-	221	2
Salamanca	-	47	30	-	17	-
Santa Cruz de Tenerife	3	5	1	-	2	-
Segovia	-	18	10	3	12	-
Sevilla	22	228	68	32	126	2
Soria	-	-	-	-	-	-
Tarragona	57	110	36	2	62	1
Teruel	3	28	24	1	-	-
Toledo	-	16	14	-	2	-
Valencia	47	460	115	-	286	5
Valladolid	-	4	1	-	3	-
Vizcaya	2	13	4	5	1	1
Zamora	2	88	39	2	42	4
Zaragoza	7	561	14	537	-	11
TOTALES	973	7.147	1.899	1.598	3.372	163

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Intervención del Fiscal en el Orden Jurisdiccional

Provincias	ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL	
	Dictámenes y actuaciones del Fiscal en asuntos civiles	Instrucción de recursos	Vistas de recursos
Álava.....	—	52	4
Albacete.....	20	15	12
Alicante.....	—	89	19
Almería.....	—	166	145
Asturias.....	—	66	33
Audiencia Nacional.....	—	—	—
Ávila.....	—	5	5
Badajoz.....	—	112	35
Baleares.....	—	—	49
Barcelona.....	13	1.390	702
Burgos.....	336	107	15
Cáceres.....	—	52	12
Cádiz.....	—	—	—
Cantabria.....	—	217	43
Castellón.....	—	277	277
Ciudad Real.....	—	39	37
Córdoba.....	—	—	—
Cuenca.....	—	28	3
Gerona.....	—	15	24
Granada.....	—	12	28
Guadalajara.....	—	—	7
Guipúzcoa.....	—	80	62
Huelva.....	6.796	91	91
Huesca.....	—	30	15
Jaén.....	—	5	5
La Coruña.....	41	32	57
La Rioja.....	—	29	6
Las Palmas de Gran Canaria.....	—	222	32
León.....	—	42	35
Lérida.....	—	16	13
Lugo.....	—	7	11
Madrid.....	—	129	28
Málaga.....	—	25	81
Murcia.....	—	36	114
Navarra.....	2	1	14
Orense.....	—	41	15
Palencia.....	—	21	24
Pontevedra.....	—	94	—
Salamanca.....	—	13	—
Santa Cruz de Tenerife.....	—	3	21
Segovia.....	—	58	58
Sevilla.....	—	3	42
Soria.....	—	2	1
Tarragona.....	—	19	26
Teruel.....	—	27	1
Toledo.....	—	1	1
Valencia.....	—	—	67
Valladolid.....	—	15	17
Vizcaya.....	3	178	165
Zamora.....	—	23	5
Zaragoza.....	2	82	32
TOTAL.....	7.213	3.967	2.489

Intervención del Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia

Cuestión de compet.	Ddas. prot. derech. fund.	Filiación	Medid. prov.	Divorcios	Separac.	Nulidades	Otros asuntos conte.	Asuntos jurisd. volunt.	Suspensiones	Quiebras y concursos	Adopciones	Incapacidades	Tutelas	Interna.	N.º asun. en que intervino el Fiscal
-	-	7	116	228	423	6	-	148	6	15	15	145	3	193	1.305
67	1	9	202	123	352	1	171	244	3	1	10	185	163	223	1.755
215	9	91	560	1.017	2.368	14	916	1.186	23	15	122	685	324	1.085	8.630
21	34	84	321	359	563	2	361	370	1	-	42	425	93	475	3.151
235	20	29	407	530	1.052	6	507	1.087	19	23	44	348	127	467	4.901
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	2	-	41	39	71	-	65	300	-	1	8	196	23	89	836
47	4	51	250	216	458	3	324	818	3	-	70	263	49	125	2.681
118	5	31	528	475	1.380	2	818	535	2	31	53	300	22	561	4.861
1.100	30	518	1.576	2.810	5.920	30	5.200	1.121	101	234	293	1.875	1.110	2.370	24.288
3	-	25	123	124	276	2	73	378	1	3	7	313	195	77	1.600
30	2	2	278	197	465	-	510	710	3	1	7	216	172	197	2.787
14	-	177	580	714	949	4	8	686	1	30	129	182	166	158	-
134	3	15	270	292	505	4	176	559	3	5	43	297	134	186	2.626
81	-	19	90	245	560	6	85	114	-	15	29	200	29	211	2.161
65	3	8	101	186	530	4	235	722	3	1	18	301	102	185	2.464
119	5	21	303	309	766	6	167	1.333	-	5	22	107	50	670	3.883
31	1	4	51	50	122	1	44	174	1	-	8	91	28	56	662
19	4	83	1.648	1.755	3449	12	940	676	11	7	24	2.173	595	1.309	11.788
252	-	8	436	549	947	5	496	900	2	-	64	645	225	279	4.754
33	-	2	84	55	169	1	79	196	-	-	9	39	11	28	706
-	-	72	318	529	920	4	8.979	1.012	7	35	25	377	63	944	2.309
54	-	19	369	360	983	-	32	1.548	1	1	43	182	32	342	3.965
27	2	1	63	61	127	3	52	278	2	1	20	130	106	42	915
35	3	9	157	201	537	4	129	1.649	3	1	2	216	73	416	3.435
44	12	39	572	667	1.173	22	316	1.443	7	6	84	435	121	705	5.646
32	-	24	83	141	252	1	92	241	1	7	12	156	16	185	1.344
156	28	43	1.195	1.342	2.445	21	2.562	1.243	1	3	136	240	72	650	6.389
92	3	24	322	168	446	2	144	579	2	8	56	288	58	133	2.342
8	-	48	288	141	215	1	3	132	2	2	4	321	29	166	1.360
14	3	5	120	101	240	2	147	329	-	-	6	185	133	202	1.487
1.832	152	208	2.121	3.990	6.753	20	3.694	3.467	15	11	94	910	448	842	24.563
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22	26	79	912	1.322	3.078	29	1.912	1.206	51	31	186	1.126	224	2.030	13.612
80	-	7	73	106	336	9	303	543	6	5	22	289	71	171	2.021
11	3	17	71	139	291	1	121	433	1	-	23	148	36	156	1.453
43	2	1	63	77	292	3	96	279	4	1	2	281	47	496	1.687
78	3	15	185	342	746	9	474	631	5	1	38	302	49	634	3.137
36	-	4	99	101	654	-	37	608	3	-	12	558	177	138	2.427
374	5	26	757	653	1.192	5	439	793	3	7	34	499	206	643	5.636
9	3	7	29	23	96	-	193	174	-	-	5	66	27	38	670
160	20	50	1.014	1.202	2.233	3	659	1.487	14	7	155	568	178	1.011	8.761
-	-	1	24	18	69	2	41	379	-	-	3	148	11	30	726
108	9	30	410	343	799	1	387	269	7	2	28	221	138	777	3.529
-	-	2	20	36	67	18	8	136	-	-	1	46	3	16	353
72	18	56	1	7	3	-	-	922	-	-	-	211	381	393	3.783
551	18	34	1.108	1.796	3.761	14	1.020	1.598	42	45	8	2.102	247	3.082	15.432
34	20	17	520	342	1.402	6	1.567	3.191	7	12	87	314	1.290	228	9.037
121	2	6	330	734	1.159	-	801	743	18	10	49	822	222	837	6.233
2	1	3	37	62	119	-	32	231	1	1	5	156	34	39	723
91	3	78	257	450	690	41	790	2.776	6	10	78	489	287	160	6.206
6.683	459	2.109	19.483	25.727	52.403	330	36.205	40.577	392	594	2.235	20.772	8.400	24.450	225.020

Intervención del Fiscal en los Órdenes Jurisdiccionales Contencioso-Administrativo y Social

Provincias	CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO						SOCIAL		
	Dictámenes sobre competencia	DICTÁMENES EN PROCEDIMIENTO DE LA LEY 62/1978					Dictámenes sobre competencia	Asistencia a vistas	Otros
		Contestaciones a la demanda	Dictámenes sobre la suspensión	Otros	Dictámenes en materia electoral	Otros			
Álava.....	124	-	-	-	-	-	26	52	-
Albacete.....	363	21	2	87	-	-	22	28	21
Alicante.....	190	-	-	4	-	3	111	37	10
Almería.....	128	-	-	-	-	-	2	32	14
Asturias.....	380	15	21	32	-	2	37	67	11
Audiencia Nacional.....	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ávila.....	21	-	-	-	-	-	5	1	-
Badajoz.....	126	-	-	-	3	11	5	7	19
Baleares.....	422	7	-	1	-	3	18	20	2
Barcelona.....	1.325	27	18	61	-	276	780	97	-
Burgos.....	151	8	-	18	-	-	206	6	-
Cáceres.....	157	3	3	6	-	15	6	11	18
Cádiz.....	147	9	2	158	-	-	15	13	10
Cantabria.....	280	9	4	53	-	-	9	37	1
Castellón.....	56	8	-	72	146	-	41	57	-
Ciudad Real.....	56	4	-	-	-	-	2	27	-
Córdoba.....	165	7	-	10	-	-	9	16	-
Cuenca.....	25	1	-	-	-	-	2	10	1
Gerona.....	214	1	-	4	-	16	18	23	42
Granada.....	360	11	9	20	-	47	110	65	19
Guadalajara.....	45	-	-	2	-	-	-	18	-
Guipúzcoa.....	235	-	-	-	-	169	2	11	50
Huelva.....	122	-	-	8	-	-	1	4	-
Huesca.....	31	-	-	19	-	-	2	5	-
Jaén.....	170	-	-	-	-	-	43	13	-
La Coruña.....	470	50	19	43	-	-	189	44	6
La Rioja.....	73	3	-	1	-	-	10	9	-
Las Palmas de Gran Canaria.....	436	10	8	18	-	-	33	163	4
León.....	100	-	20	-	-	-	46	15	20
Lérida.....	54	2	1	-	-	-	1	1	12
Lugo.....	95	5	-	-	-	14	20	6	5
Madrid.....	1.644	214	31	238	-	363	510	276	157
Málaga.....	316	60	7	24	-	-	44	173	8
Murcia.....	491	2	-	529	-	-	58	107	99
Navarra.....	227	58	-	36	-	11	7	14	-
Orense.....	85	-	1	4	-	21	12	14	-
Palencia.....	26	1	-	-	-	-	11	4	-
Pontevedra.....	239	-	-	11	-	9	94	54	12
Salamanca.....	77	-	-	-	-	21	-	4	10
Santa Cruz de Tenerife.....	321	25	5	21	-	164	10	76	6
Segovia.....	115	-	-	-	-	-	15	4	4
Sevilla.....	1.022	29	7	16	-	-	29	61	18
Soria.....	31	-	-	-	-	1	27	0	2
Tarragona.....	120	-	-	-	-	-	35	19	2
Teruel.....	12	-	-	5	-	-	-	19	24
Toledo.....	92	9	-	2	-	-	3	11	20
Valencia.....	1.243	72	10	-	-	-	188	-	-
Valladolid.....	520	21	35	881	-	-	81	6	16
Vizcaya.....	259	11	9	36	-	1.190	67	16	220
Zamora.....	43	-	-	-	-	1	4	2	-
Zaragoza.....	520	20	12	44	-	-	27	-	155
TOTALES.....	13.924	723	224	2.464	149	2.337	2.993	1.755	1.018

Datos generales sobre el volumen de trabajo en la Fiscalía durante el año 2002

Provincias	Procedimientos pendientes en Fiscalía en 1 enero 2002	Procedimientos ingresados año 2002	Total	Pendientes en Fiscalía en 31 diciembre 2002	Total dictámenes emitidos	Total vistas a las que asistió el Fiscal	Total juicios en Audiencias	Total juicios en Juzgados	Total asuntos gubernativos despachados Fiscal	Total asuntos RC despachados por el Fiscal
Álava.....	6.720	19.046	25.766	7.441	20.365	5	24	676	354	79
Albacete.....	132	40.573	40.705	162	48.320	5.397	113	5.284	2.958	3.570
Alicante.....	2.824	266.123	268.947	3.015	264.509	1.633	133	3.994	1.423	5.834
Almería.....	261	84.721	84.982	286	104.371	463	374	9.075	84	3.882
Asturias.....	420	83.910	84.330	375	79.415	423	167	3.355	801	2.714
Audiencia Nacional.....	89	10.425	10.514	100	11.205	407	205	125	-	-
Ávila.....	115	16.312	16.427	97	15.973	155	10	1.081	19	403
Badajoz.....	53	105.408	105.461	384	105.077	6.915	130	6.507	187	2.546
Baleares.....	36.287	152.721	189.008	53.373	231.743	126	300	3.576	86	4.531
Barcelona.....	165.760	560.050	725.810	182.914	880.632	799	861	83.225	285	-
Burgos.....	8.444	23.728	32.172	9.388	30.960	-	42	871	1.443	1.600
Cáceres.....	-	63.152	63.152	-	63.152	-	954	40	2.799	1.850
Cádiz.....	35.209	205.689	240.898	15.760	132.265	427	238	9.756	225	3.750
Cantabria.....	92	77.233	77.325	110	76.021	1.486	105	6.533	13.862	2.152
Castellón.....	520	65.579	66.099	856	68.026	334	110	1.516	162	2.185
Ciudad Real.....	600	28.654	29.254	600	67.203	753	57	5.286	1.244	1.002
Córdoba.....	10.334	60.689	71.023	10.926	66.448	-	87	1.903	397	1.743
Cuenca.....	-	19.801	19.801	-	19.801	224	27	1.765	16	537
Gerona.....	874	160.404	161.278	534	145.844	120	254	11.056	12	3.458
Granada.....	-	131.625	131.625	-	116.889	718	162	8.997	105	4.754
Guadalajara.....	204	16.933	17.137	406	18.231	298	17	1.578	33	985
Guipúzcoa.....	10.707	30.652	41.359	11.787	34.581	-	91	1.941	151	3.738
Huelva.....	214	42.708	42.922	197	45.992	6.154	131	4.790	150	2.165
Huesca.....	-	16.583	16.583	-	23.734	260	37	1.683	1.220	782
Jaén.....	59	87.948	88.007	95	78.580	7.405	636	6.769	125	1.802
La Coruña.....	-	82.257	82.257	-	106.045	14.633	414	36.512	125	2.892
La Rioja.....	-	-	-	-	35.240	72	83	3.496	157	1.033
Las Palmas de Gran Canaria.....	-	117.582	117.582	-	106.428	872	410	13.425	3.722	8.945
León.....	84	115.152	115.236	95	115.141	991	104	3.465	94	1.365
Lérida.....	113	32.654	32.767	121	54.205	804	102	1.701	30	1.897
Lugo.....	-	13.937	13.937	-	20.051	11	34	2.933	48	903
Madrid.....	-	581.428	581.428	-	608.972	535	2.090	21.624	-	39.669
Málaga.....	26.599	280.425	307.024	30.876	276.562	3.080	321	4.572	581	5.333
Murcia.....	70	169.748	169.818	175	162.225	1.788	437	17.992	114	7.234
Navarra.....	6.577	34.203	40.780	6.314	38.154	43	57	1.410	92	1.743
Orense.....	96	16.452	16.548	40	20.476	15	22	3.267	71	1.321
Palencia.....	99	16.249	16.348	90	13.503	146	25	1.963	22	396
Pontevedra.....	23.515	78.448	101.963	21.220	93.006	-	142	2.452	-	2.840
Salamanca.....	4.763	24.273	29.036	6.028	30.509	475	25	1.755	63	870
Santa Cruz de Tenerife.....	930	129.374	130.304	705	129.599	21	216	2.962	15	-
Segovia.....	1.368	20.703	22.071	1.883	21.877	1.510	17	329	74	193
Sevilla.....	2.127	315.199	317.326	2.269	325.985	1.981	145	7.015	2.435	7.145
Soria.....	1.128	5.067	6.195	816	6.520	-	7	213	14	363
Tarragona.....	780	131.119	131.899	850	138.093	26	154	8.079	12	2.338
Teruel.....	1.318	5.624	6.942	1.736	5.990	-	11	206	10	52
Toledo.....	-	27.771	27.771	-	34.759	32	73	960	76	1.805
Valencia.....	41.264	158.816	200.080	36.496	189.404	-	320	4.680	-	-
Valladolid.....	281	74.515	74.796	292	77.001	828	152	6.101	46	1.850
Vizcaya.....	6.780	80.390	87.170	8.176	122.221	14.835	1.080	16.029	293	6.676
Zamora.....	-	21.397	21.397	-	21.397	2	34	549	26	422
Zaragoza.....	326	61.478	61.804	294	61.510	-	123	2.341	191	2.997
TOTALES.....	398.136	4.964.928	5.363.064	417.282	5.564.210	77.202	11.863	347.413	36.452	156.344

Resumen de los asuntos criminales (Sala 2.ª del Tribunal Supremo) despachados por esta Fiscalía, desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 2002

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS		NÚMERO DE ASUNTOS
Procedimientos atribuidos a la Sala especial del art. 61 LOPJ		2
Recursos de casación por infracción de Ley y quebrantamiento de forma preparados por los Fiscales.....	Interpuestos	112
	Desistidos	63
Recursos de revisión interpuestos por el Fiscal		5
Recursos de revisión interpuestos por la parte		138
Recursos de súplica interpuestos por las partes		4
Recursos de súplica interpuestos por el Fiscal		0
Recursos de casación interpuestos por las partes, acordado en Juntas de Fiscalía, respecto de ellos.....	Apoiados totalmente	28
	Impugnados totalmente.....	867
	Formular adhesión	18
	Oponerse a la admisión totalmente.....	1.538
	Oponerse a la admisión, impugnar o apoyar parcialmente	794
Recursos de casación desestimados por dos Letrados.....	Interpuestos en beneficio de los reos	0
	No interponer	0
Recursos de queja.....	Con dictamen de procedentes	2
	Con dictamen de improcedentes.....	88
Competencias		115
Causas cuyo conocimiento está atribuido a la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.....		106
Dictámenes de tasación de costas		9
Dictámenes de varios		85
Indultos.....	Con dictamen favorable	16
	Con dictamen desfavorable.....	34
Procedimientos señalados por la Sala Segunda		2.313
Procedimientos celebrados por la Sala Segunda		2.208
Total		4.024

ASUNTOS REGISTRADOS EN EL AÑO 2002 3.876

Desglose de asuntos especiales atribuidos a la Sala Segunda del Tribunal Supremo	Conflictos de jurisdicción	6
	Querellas	36
	Denuncias	46
	Errores judiciales	16
	Escritos	2
	Recursos de revisión interpuestos por la parte y Fiscal	143
	Total	249

Proceso ante la Jurisdicción de Menores

Provincias	DILIGENCIAS PRELIMINARES ART. 16			EXPEDIENTE DE REFORMA				
	Incoadas en el Año	Archivadas	Desistimiento de incoación de expediente del art. 18	Incoadas en el año	Sobresimiento de los arts. 19 y 27.4	Sobresimiento del art. 30.4	Inhibición art. 33.d)	Escrito de alegaciones art. 30
Álava	348	171	70	164	23	12	1	65
Albacete	1.400	818	153	417	195	23	1	228
Alicante	5.427	1.537	626	1.542	19	2	3	244
Almería	1.902	990	397	475	302	97	4	170
Asturias	1.473	643	278	617	20	23	1	629
Audiencia Nacional	-	-	-	-	-	-	-	-
Ávila	265	89	46	94	24	3	-	47
Badajoz	1.523	917	196	365	10	45	-	274
Baleares	2.938	910	409	1.057	13	1	1	470
Barcelona	9.577	5.260	1.037	3.920	761	987	6	2.018
Burgos	33	190	13	258	60	100	2	140
Cáceres	508	208	50	248	31	5	-	139
Cádiz	4.595	1.125	1.437	1.942	119	88	3	1.401
Cantabria	1.292	826	386	195	-	6	-	236
Castellón	1.190	786	119	295	13	83	1	207
Ciudad Real	1.404	655	204	592	187	183	3	172
Córdoba	2.301	1.558	409	429	12	-	1	378
Cuenca	325	157	100	60	22	3	-	40
Gerona	1.560	476	321	757	213	255	1	346
Granada	1.595	805	359	636	113	20	7	371
Guadalajara	345	148	65	104	28	4	-	53
Guipúzcoa	663	237	88	237	98	74	30	146
Huelva	1.117	126	202	303	46	5	3	198
Huesca	196	84	53	64	5	1	-	68
Jaén	1.920	1.278	477	225	13	20	1	128
La Coruña	1.095	371	173	370	28	117	-	206
La Rioja	550	292	58	196	16	3	2	195
Las Palmas de G. C.	3.018	1.345	639	1.227	108	196	2	871
León	823	569	33	370	31	49	1	168
Lérida	539	202	85	219	41	38	3	136
Lugo	264	137	82	45	2	3	-	42
Madrid	12.684	7.801	4.394	3.182	242	22	21	1.629
Málaga	5.123	2.407	1.335	1.120	20	7	4	809
Murcia	2.829	2.012	445	509	37	46	1	486
Navarra	556	262	91	204	35	12	-	130
Orense	265	105	14	100	18	13	6	91
Palencia	219	76	2	141	10	14	-	112
Pontevedra	1.799	522	154	555	21	46	2	82
Salamanca	427	221	9	153	26	8	1	129
Santa Cruz de Tenerife ..	3.415	1.613	691	810	118	221	5	279
Segovia	174	52	8	99	22	2	1	35
Sevilla	5.759	3.316	987	1.323	16	22	1	939
Soria	93	46	32	22	6	-	-	13
Tarragona	1.569	1.478	172	690	231	145	2	380
Teruel	83	35	21	29	1	4	-	18
Toledo	811	446	39	329	76	3	2	157
Valencia	8.001	3.507	1.256	2.053	54	6	2	837
Valladolid	1.303	479	31	300	37	44	1	236
Vizcaya	1.599	728	135	595	76	25	10	435
Zamora	180	80	14	93	10	1	1	51
Zaragoza	1.502	702	170	715	210	8	5	249
TOTALES	98.577	48.798	18.565	30.445	3.819	3.095	142	16.883

AUDIENCIAS		SENTENCIAS			RECURSOS CONTRA SENTENCIAS			PROCESOS CIVILES		
Celebradas	Suspendidas	Absolutorias	Condenatorias	Por conformidad	Apelación	Preparación de casación		DEMANDAS DE MF	SENTENCIAS	
						Sentencias	Autos		Estimadas	Desestimadas
100	17	5	28	40	3	-	-	6	5	1
130	59	16	80	71	-	-	-	8	2	6
700	175	27	481	416	13	-	-	49	45	4
184	9	4	9	85	6	2	4	1	1	-
422	187	14	390	343	9	-	-	9	4	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
33	19	16	30	14	2	-	-	1	2	-
186	57	8	42	136	17	-	-	5	-	-
532	282	45	485	476	19	-	-	155	137	18
1.770	320	43	1.727	-	35	-	-	37	16	-
114	13	9	112	-	-	13	3	45	1	5
145	31	14	104	74	1	-	-	46	7	-
725	619	305	261	497	2	-	-	66	13	1
225	102	17	205	-	8	-	-	-	-	-
268	40	20	211	160	3	-	-	1	-	-
212	119	22	115	75	12	-	-	53	10	5
357	100	9	339	310	16	-	-	8	3	-
44	7	6	37	2	2	-	-	6	4	2
387	90	32	349	352	14	-	-	122	5	-
368	224	27	288	264	2	-	-	5	4	1
56	8	1	41	22	1	-	-	-	-	-
161	67	10	144	97	24	-	-	32	35	11
279	94	29	263	185	7	-	-	29	23	5
56	15	-	-	-	-	-	-	10	7	-
176	51	16	161	115	-	-	-	32	4	1
313	83	15	246	170	-	-	-	43	23	3
138	56	16	142	66	19	-	-	4	4	-
-	10	8	76	223	-	-	-	-	-	-
186	22	39	78	41	10	-	-	58	25	6
184	49	19	167	136	14	-	-	35	24	-
49	7	3	42	29	6	-	-	6	4	-
1.142	682	-	-	-	89	-	-	-	-	-
600	187	74	375	342	48	-	-	135	58	20
-	-	58	270	150	16	-	-	-	-	-
150	26	3	115	68	17	-	-	2	-	-
84	13	10	53	22	17	-	-	15	13	-
133	37	24	85	56	10	-	-	46	30	18
148	8	12	137	100	13	-	-	-	-	-
135	22	1	114	99	-	-	-	35	18	-
220	54	8	171	19	-	-	-	-	-	-
46	14	10	12	34	3	-	-	14	9	5
403	372	112	559	520	19	-	-	14	8	1
11	-	2	9	5	3	-	-	-	1	2
366	169	66	300	275	12	-	-	11	4	-
16	5	1	32	26	2	-	-	4	2	-
153	46	17	37	99	2	-	-	16	5	3
676	25	8	692	695	36	-	-	263	21	1
187	25	15	230	160	12	-	-	8	42	3
339	251	38	81	171	3	-	-	34	15	6
52	-	3	49	38	-	-	-	20	5	-
335	54	42	57	227	12	1	-	61	19	-
13.696	4.922	1.299	10.031	7.505	559	16	7	1.550	658	128

Cuestiones Criminológicas en la Jurisdicción de Menores

Provincias	NÚMERO DE PERSONAS A LAS QUE SE HA APLICADO LA LO 5/2000			NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN						NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN									SOLUCIONES EXTRAPROCESALES			
				DELITOS						DELITOS						FALTAS			CONCILIACIÓN	REPARACIÓN		ACTIVIDADES SOCIO-EDUCATIVAS
	Menores de 14 y 15 años	Menores de 16 y 17 años	Jóvenes de 17 y 18 años	Daños	Hurtos	Robos con fuerza	Robos o hurtos de uso	Robos con violencia e intimidación	Delitos contra seg. tráfico	Delitos contra la salud pública	Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales	Lesiones	Delitos contra la vida	Terrorismo	Otros	Faltas contra la propiedad	Faltas contra las personas	Otras		A favor víctima	A favor comunidad	
Álava.....	35	129	-	20	19	21	18	12	4	2	4	32	-	-	9	3	20	-	23	-	7	-
Albacete.....	408	795	-	12	27	100	82	93	2	15	9	52	-	-	44	121	220	43	4	6	-	14
Alicante.....	2.927	3.742	174	266	524	764	535	704	23	25	55	680	9	-	40	244	202	528	-	-	4	2
Almería.....	113	600	836	98	81	109	60	48	20	22	13	247	2	-	248	258	316	380	2	-	-	9
Asturias.....	553	710	27	92	133	679	100	72	27	18	9	189	-	-	-	71	90	33	25	-	-	54
Audiencia Nacional.....	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ávila.....	63	56	3	22	9	8	-	1	-	-	2	33	-	-	18	-	-	1	5	15	-	1
Badajoz.....	525	759	96	158	121	125	73	87	4	15	166	346	-	-	261	5	4	173	20	20	-	-
Baleares.....	1.172	990	252	167	269	332	290	283	10	34	35	256	1	-	61	164	236	334	21	6	2	2
Barcelona.....	5.981	10.024	-	904	1.286	1.728	1.358	1.790	235	240	135	1.633	20	-	2.367	1.519	1.145	642	-	-	1.378	-
Burgos.....	97	167	-	33	40	25	10	30	-	5	15	10	-	-	-	-	-	-	35	6	-	3
Cáceres.....	290	266	20	20	80	40	-	7	-	-	5	150	-	-	-	84	89	38	37	13	25	6
Cádiz.....	1.449	2.615	45	229	344	484	239	197	419	73	34	609	6	-	-	69	164	-	-	-	-	-
Cantabria.....	619	741	-	168	141	134	36	36	11	21	15	283	-	-	236	73	99	5	20	2	2	-
Castellón.....	287	390	127	71	97	104	50	96	7	12	12	177	2	-	300	18	78	94	18	-	-	8
Ciudad Real.....	583	556	42	72	96	186	98	39	22	10	17	365	-	-	144	62	80	203	55	22	6	3
Córdoba.....	887	1.465	40	117	210	177	101	295	10	9	71	464	7	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuenca.....	149	155	50	13	3	32	16	3	1	2	2	19	2	-	70	35	69	58	5	2	1	4
Gerona.....	641	1.178	-	106	117	255	76	106	50	51	9	78	2	-	212	149	246	43	27	19	10	4
Granada.....	499	702	39	292	40	383	165	104	9	49	22	359	7	-	111	92	98	54	2	2	-	56
Guadalajara.....	190	126	2	11	13	39	18	36	3	1	2	70	-	-	-	10	64	4	6	1	3	1
Guipúzcoa.....	96	154	3	83	86	93	34	19	23	14	11	123	-	2	183	14	11	6	37	37	10	2
Huelva.....	140	266	-	7	27	48	22	18	1	12	6	29	1	-	40	20	30	25	22	22	-	15
Huesca.....	103	106	-	27	15	14	14	7	4	3	2	34	-	-	15	-	-	11	-	-	-	-
Jaén.....	466	636	192	76	99	165	143	146	1	16	28	195	3	-	194	130	325	121	9	2	-	7
La Coruña.....	348	1.057	-	103	92	121	83	80	11	35	11	191	2	-	70	73	144	55	12	-	-	-
La Rioja.....	149	138	52	29	39	85	14	18	-	4	9	48	2	-	93	89	66	54	4	-	-	-
Las Palmas de G. C.....	988	1.877	77	421	296	374	444	112	50	85	63	601	5	-	24	28	54	-	4	-	1	-
León.....	171	361	20	84	62	59	23	24	8	8	7	150	1	-	71	63	71	19	9	-	1	6
Lérida.....	292	332	197	61	27	43	17	37	3	8	3	43	1	-	45	72	106	25	12	41	6	7
Lugo.....	99	175	-	40	36	35	8	11	1	7	3	60	-	-	4	16	48	17	-	-	-	-
Madrid.....	3.608	6.173	-	-	-	5.426	-	-	-	215	87	1.400	5	-	405	4.208	-	-	75	30	118	41
Málaga.....	1.775	1.217	2.083	167	436	424	308	382	19	82	51	1.081	9	-	978	218	211	756	1	-	-	-
Murcia.....	885	1.572	-	41	58	371	185	347	32	15	29	105	3	-	222	308	353	741	38	10	4	2
Navarra.....	274	318	-	21	30	47	48	49	2	8	6	32	2	-	40	68	112	58	19	15	1	1
Orense.....	33	51	47	11	5	16	7	4	2	2	2	12	-	-	22	7	9	-	17	15	2	3
Palencia.....	53	88	-	20	18	22	-	-	9	-	1	34	-	-	38	-	-	-	-	4	-	-
Pontevedra.....	-	-	-	153	171	151	158	61	34	162	14	259	1	-	359	22	88	211	53	7	3	-
Salamanca.....	187	179	14	77	40	51	10	36	6	2	11	106	1	-	19	36	26	6	10	-	-	1
Santa Cruz de T.....	1.080	1.677	110	223	222	416	264	213	12	71	31	518	1	-	963	107	341	155	2	1	-	-
Segovia.....	125	130	2	38	25	7	6	6	-	-	2	56	-	-	37	-	31	16	12	-	-	-
Sevilla.....	892	1.322	1.180	373	423	983	586	696	66	57	25	1.675	10	-	132	93	141	499	18	2	3	5
Soria.....	41	54	-	-	8	15	7	-	-	-	3	10	-	-	-	19	21	-	-	-	-	-
Tarragona.....	384	581	346	137	121	199	165	92	3	24	23	278	2	-	-	-	-	-	66	38	10	6
Teruel.....	59	42	1	16	9	5	1	1	2	4	-	20	-	-	19	6	1	-	1	-	-	-
Toledo.....	299	384	-	42	24	94	51	21	-	3	9	45	1	-	-	136	250	37	124	-	-	-
Valencia.....	3.394	3.558	90	555	874	1.030	882	1.334	180	89	53	1.417	1	-	2.943	249	250	5	126	126	-	5
Valladolid.....	265	103	95	11	9	22	7	22	1	3	10	11	1	-	-	108	164	14	31	20	9	2
Vizcaya.....	387	790	1.335	248	210	282	126	186	10	55	32	262	1	15	113	123	77	47	157	24	64	17
Zamora.....	114	133	-	26	19	25	2	5	-	7	1	43	-	-	-	11	6	-	-	-	-	-
Zaragoza.....	453	922	-	81	110	76	98	251	-	12	22	103	-	-	239	-	-	493	-	-	-	-
TOTALES.....	34.628	50.562	7.597	6.042	7.241	16.424	7.038	8.217	1.337	1.607	1.187	14.993	111	17	11.389	9.201	6.156	6.004	1.164	508	1.670	287

Ejecución de Medidas en la Jurisdicción de Menores

Provincias	EXPEDIENTES DE CONTROL DE EJECUCIÓN	NATURALEZA DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS EN SENTENCIA					NATURALEZA DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS EN SENTENCIA					NÚMERO DE MEDIDAS SUSTITUIDAS DURANTE LA EJECUCIÓN		NÚMERO DE MEDIDAS ALZADAS ARTS. 14.1 Y 51.1	INTERNAMIENTOS CONVERTIDOS EN PRISIÓN ART. 15
		INTERNAMIENTOS			INTERNAMIENTOS TERAPÉUTICOS	PERMANENCIA FIN DE SEMANA	LIBERTAD VIGILADA	PRESTACIONES EN BENEFICIO COMUNIDAD	PRIVACIÓN PERMISOS O LICENCIAS	AMONESTACIONES	OTRAS	Arts. 14 y 15.1	Por quebrantamiento art. 50.2		
		Cerrado	Semiabierto	Abierto											
Álava	88	1	14	-	-	11	23	36	-	22	13	10	-	-	-
Albacete.....	-	10	19	-	1	4	53	53	2	12	1	-	-	-	-
Alicante	210	6	11	6	47	42	179	89	1	32	47	-	-	20	-
Almería.....	102	7	44	-	5	1	40	7	4	19	8	5	15	5	-
Asturias.....	444	4	37	2	9	94	110	93	1	3	-	35	-	-	2
Audiencia Nacional.....	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ávila.....	31	1	-	-	1	1	5	10	-	15	7	2	-	-	-
Badajoz.....	163	11	36	3	3	12	64	39	3	22	9	-	-	-	-
Baleares.....	294	4	75	13	110	8	390	125	4	13	95	16	2	6	-
Barcelona.....	-	297	165	25	19	114	1.041	558	6	7	59	-	-	-	-
Burgos.....	-	7	1	-	1	24	42	58	2	2	7	29	-	-	-
Cáceres.....	99	1	-	1	-	6	26	4	3	13	10	-	-	-	-
Cádiz.....	392	43	125	2	36	38	286	227	6	89	48	9	12	-	-
Cantabria.....	116	11	21	3	7	8	79	72	2	25	21	2	-	-	-
Castellón.....	131	5	32	5	5	20	87	7	-	29	16	1	1	5	-
Ciudad Real.....	166	6	37	-	3	21	58	22	3	22	8	41	10	-	-
Córdoba.....	-	12	59	-	7	30	124	133	21	74	22	17	-	-	-
Cuenca.....	50	1	9	-	1	17	12	9	-	6	3	-	6	-	1
Gerona.....	380	12	26	1	7	19	157	122	1	54	3	3	5	4	-
Granada.....	289	14	21	-	5	-	84	85	3	21	56	-	-	-	-
Guadalajara.....	53	2	2	-	1	10	14	11	4	7	-	2	-	-	-
Guipúzcoa.....	187	9	16	-	14	33	52	40	4	23	9	1	-	1	-
Huelva.....	258	8	44	1	6	2	78	162	2	3	6	-	-	-	-
Huesca.....	82	9	6	-	2	9	39	11	-	-	13	2	4	-	-
Jaén.....	180	6	42	-	4	20	80	40	5	7	2	5	-	-	-
La Coruña.....	169	11	34	2	4	3	129	12	1	57	25	7	6	6	-
La Rioja.....	127	12	5	-	11	-	55	51	1	7	17	3	-	-	-
Las Palmas de G. C.....	288	30	81	-	2	29	196	3	-	-	38	-	-	-	-
León.....	125	-	6	1	6	20	43	25	-	6	21	-	1	-	-
Lérida.....	276	4	3	-	-	2	62	81	1	11	13	1	-	-	-
Lugo.....	58	4	5	10	2	5	28	-	-	-	4	-	-	-	-
Madrid.....	690	77	146	2	4	61	205	173	-	36	38	-	-	-	-
Málaga.....	503	57	125	2	14	27	226	170	1	23	4	3	-	-	-
Murcia.....	-	27	50	8	4	12	66	75	3	81	2	-	-	-	-
Navarra.....	174	3	31	-	4	39	23	3	2	51	18	1	-	3	-
Orense.....	-	7	6	1	3	11	28	25	1	21	17	1	2	3	-
Palencia.....	128	3	5	-	2	41	23	18	3	29	2	4	-	4	-
Pontevedra.....	-	10	11	-	8	27	43	19	7	40	20	-	-	-	-
Salamanca.....	62	1	18	-	3	11	47	59	-	21	8	7	-	-	-
Santa Cruz de T.....	220	35	70	-	16	13	75	5	-	7	1	14	-	-	-
Segovia.....	-	2	6	-	1	7	16	7	8	13	2	3	-	-	-
Sevilla.....	396	79	154	-	13	1	180	87	9	172	1	13	-	-	-
Soria.....	14	-	3	-	-	-	2	7	-	-	3	-	-	-	-
Tarragona.....	354	40	43	-	21	4	129	72	1	108	-	1	-	-	-
Teruel.....	34	-	6	-	1	1	13	14	-	5	-	-	1	1	-
Toledo.....	-	8	1	-	5	12	69	33	-	51	-	-	4	-	1
Valencia.....	653	110	215	13	43	28	485	11	58	35	-	12	8	6	2
Valladolid.....	252	4	15	-	-	31	29	199	3	43	9	11	8	6	-
Vizcaya.....	262	9	30	-	11	9	70	97	-	23	8	2	4	6	-
Zamora.....	52	1	-	-	1	3	15	25	2	7	-	3	1	3	-
Zaragoza.....	221	60	78	-	9	6	160	52	-	23	6	8	-	12	-
TOTALES.....	8.773	1.081	1.989	101	482	947	5.540	3.336	178	1.390	720	274	90	91	6

Estado B

NATURALEZA DEL SUPUESTO DELITO	Álava	Albacete	Alicante	Almería	Asturias	Auditoría Nacional	Ávila	Badajoz	Baleares	Balearia	Burgos	Caceres	Cádiz	Castellón	Ciudad Real	Córdoba	Cantabria	Cuenca	Girona	Granada	Guadalajara	Guipúzcoa
I. Del homicidio y sus formas																						
1. Homicidio	4	6	87	36	39	2	2	27	53	109	6	11	28	12	14	16	10	-	55	31	2	6
2. Asesinato	-	1	6	5	3	2	-	-	5	8	-	1	1	3	1	-	10	-	3	6	-	1
3. Homicidio imprudente	17	10	4	8	21	2	-	22	8	44	2	9	6	8	1	2	18	14	18	4	6	1
4. Auxilio e inducción al suicidio	-	1	24	1	2	-	1	-	3	8	2	-	-	-	-	1	-	-	1	-	-	-
5. Homicidio por accidente laboral	-	7	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1	-	-	5	-
II. Del aborto																						
1. Aborto	-	-	-	1	2	-	-	-	2	6	1	6	1	-	-	1	1	-	2	3	3	1
2. Aborto imprudente	-	-	1	-	1	-	-	-	2	-	-	1	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
III. De las lesiones																						
1. Lesiones	870	1.801	26.574	12.483	8.938	-	790	11.488	18.264	47.807	3.814	3.015	7.916	60	5.353	12.121	12.616	1.277	8.466	10.104	1.040	2.306
2. Lesiones confundidas	2	21	1.528	16	29	-	2	81	111	21	4	4	383	-	6	3.398	4	-	1.204	1	4	-
3. Lesiones imprudentes	3.488	1.487	9.195	3.829	3.903	-	363	8.701	1.915	1.759	887	3.020	1.161	95	3.677	3.726	3.228	1.051	690	383	705	33
4. Maltrato familiar	126	393	1.466	614	748	-	66	562	592	1.617	149	148	932	68	222	726	405	194	646	491	146	245
5. Participación en riña	1	-	1	4	6	-	7	70	10	8	23	11	3	-	28	-	3	61	1	66	10	-
6. Lesiones por accidente laboral	-	114	-	-	1.473	-	-	-	557	-	3	148	67	-	-	34	-	656	-	305	-	-
IV. De las lesiones al feto																						
1. Lesiones al feto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-
2. Lesiones imprudentes al feto	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	2	1	-	-	-	-	-
V. Delitos relativos a la manipulación genética																						
1. Manipulación genética	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. Manipulación genética imprudente	-	-	3	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	-	-	2	-	-	-	-	-	-
3. Fabricación de armas biológicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4. Fecundación ilícita de óvulos	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5. Clonación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
6. Reproducción asistida inconsciente	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
VI. Delitos contra la libertad																						
1. Detención ilegal	3	5	47	18	21	16	-	4	33	108	7	31	43	-	3	9	25	1	83	29	5	11
2.																						

NATURALEZA DEL SUPUESTO DELITO

	Alava	Albacete	Alcantara	Almería	Ásturias	Audencia	Ávila	Badajoz	Baleares	Barcelona	Burgos	Caceres	Cádiz	Cantabria	Ciudad Real	Córdoba	Córdoba	Cuenca	Gerona	Granada	Guadalupe	Guipúzcoa
7. Usurpación	21	32	194	131	75	-	8	34	157	402	27	24	61	-	41	22	35	72	113	83	15	39
8. Estafa	227	298	2.528	578	753	53	71	325	1.021	6.846	228	261	841	-	264	559	510	145	1.500	947	118	542
9. Apropiación indebida	98	236	1.011	229	441	23	22	271	908	2.159	69	72	388	-	86	174	276	63	460	512	35	194
10. Defraudación de fluido eléctrico y análogos	-	5	7	10	6	-	-	5	15	65	4	8	2	14	2	1	1	-	26	42	4	1
11. Alzamiento de bienes	7	20	28	15	26	-	4	66	31	125	5	8	22	39	4	9	15	3	24	21	6	20
12. Quiebra, concurso y suspensión de pagos	2	-	8	2	3	-	-	17	12	3	4	5	-	-	1	4	2	-	4	-	-	1
13. Alteración de precios en concursos y subastas públicas	-	-	-	-	-	-	-	1	1	4	2	1	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14. Daños	1.236	2.086	17.464	4.134	5.495	59	1.177	4.282	5.012	35.942	3.551	2.748	7.299	269	2.569	3.886	4.984	1.538	5.815	8.405	1.424	3.693
15. Daños imprevistos	6	3	688	35	33	-	4	180	17	9	2	34	167	-	3	23	52	-	18	121	-	71
16. Contra la propiedad intelectual	14	40	60	74	60	-	15	83	83	462	6	8	105	5	10	17	30	24	27	185	12	13
17. Contra la propiedad industrial	5	5	35	12	26	1	7	26	44	194	6	11	46	-	5	13	19	8	43	94	2	5
18. Contra el comercio y los consumidores	-	1	1	-	-	-	-	-	1	4	-	1	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19. Sustracción de cosa propia a su utilidad social	-	-	1	-	6	-	-	-	19	64	32	-	1	-	1	3	-	6	17	1	-	1
20. Delitos societarios	3	-	2	4	9	5	-	10	4	48	-	56	39	-	1	8	3	-	1	-	-	3
21. Receptación	4	13	64	22	32	-	-	25	49	235	8	2	83	-	1	13	10	3	76	41	1	6
22. Blanqueo de capitales	-	-	1	1	-	-	1	1	3	-	-	-	127	-	-	-	-	-	-	-	-	1
XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seg. Social																						
1. Defraudación tributaria	1	4	10	6	21	2	-	13	2	53	5	-	1	6	-	2	5	1	6	13	1	-
2. Fraudes comunitarios	-	-	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3. Contra la Seguridad Social	-	1	1	2	-	1	-	3	1	2	-	-	2	-	-	-	-	-	1	6	-	1
4. Fraude de subvenciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5. Delito contable	-	-	-	-	-	1	2	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
XV. De los delitos contra los derechos de los trabajadores																						
1. Contra los derechos laborales o de seguridad social	14	31	31	8	27	-	-	6	253	283	7	30	23	4	44	24	7	1	54	5	4	12
2. Discriminación laboral	1	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	6	-	-	1
3. Contra la libertad sindical o derecho de huelga	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	27	-	1
4. Contra la seguridad e higiene en el trabajo	1	-	15	51	1	1	3	27	93	-	1	7	6	-	4	4	-	11	312	2	13	13
5. Contra la seguridad e higiene en el trabajo por imprudencia	6	-	3	8	2	-	-	-	8	-	-	-	-	-	-	545	-	-	4	-	-	15
6. Tráfico de mano de obra	-	-	-	10	-	3	-	-	-	1	-	-	26	-	1	-	-	-	-	-	-	-
XV RII. De los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros																						
1. Tráfico ilegal de personas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.197	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
XVI. De los delitos relativos a la ordenación del territorio																						
1. Contra la ordenación del territorio	-	-	5	126	3	-	-	4	12	-	-	2	23	-	-	50	4	-	59	-	-	-
2. Contra el patrimonio histórico	-	1	12	3	8	1	3	-	9	19	2	4	161	-	2	8	5	3	6	21	1	30
3. Contra el patrimonio histórico por imprudencia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4. Contra los recursos naturales y el medio ambiente	-	6	6	84	21	1	4	18	4	25	2	1	7	53	1	15	7	-	14	14	7	4
5. Contra los recursos naturales y el medio ambiente por imprudencia	-	-	1	-	3	-	-	-	4	7	-	-	-	14	-	3	1	2	1	27	1	1
6. Contra la flora y fauna	1	6	4	6	17	-	2	3	7	7	1	2	8	-	5	13	1	26	-	12	6	3
XVII. De los delitos contra la seguridad colectiva																						
1. Relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-
2. Relativo a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes por imprudencia	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	-	-	-	-	1	
3. Estragos	-	-	-	-	-	142	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4
4. Estragos por imprudencia	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
5. Riesgos provocados por otros agentes	-	-	1	-	-	-	-	-	1	3	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-
6. Incendios con peligro para la vida o integridad física	1	1	4	2	-	-	-	3	9	130	2	-	6	-	1	4	3	-	13	-	1	1
7. Incendios forestales	1	45	37	6	79	-	58	50	4	24	5	171	68	32	16	15	88	15	26	-	19	3
8. Incendios no forestales	-	9	100	10	55	-	18	17	88	14	25	84	-	20	16	36	15	44	31	4	3	-
9. Incendios de bienes propios	18	44	17	-	5	-	-	10	117	4	4	10	-	8	31	25	3	3	18	8	4	-
10. Incendios imprevistos	-	25	5	156	19	-	30	16	137	3	3	16	-	25	54	7	40	20	91	16	7	-
11. Sobre sustancias nocivas para la salud	3	-	22	-	1	1	-	25	286	26	6	17	-	4	65	56	3	56	75	-	3	-
12. Sobre sustancias nocivas para la salud por imprudencia	-	-	1	-	1	-	-	-	10	-	1	2	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-
13. Sobre medicamentos	-	-	-	-	-	-	-	-	6	-	-	1	-	-	1	-	-	-	1	3	-	-
14. Sobre medicamentos por imprudencia	-	-	1	-	1	2	-	-	1	-	-	2	-	-	4	-	2	-	1	-	-	-
15. Sobre alimentos	1	-	-	-	2	1	-	-	5	-	1	-	-	-	-	-	2	-	1	-	2	-
16. Sobre alimentos por imprudencia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17. Tráfico de drogas graves dado a la salud	4	62	302	61	277	-	11	535	362	224	112	13	272	102	57	11	683	31	126	417	25	84
18. Tráfico de drogas sin grave daño a la salud	50	1	74	307	9	16	371	64	657	3	18	2.308	84	2	15	52	11	239	122	1	1	-
19. Tráfico de drogas confiscado	-	-	-	-	-	-	19	7	698	-	4	1.235	-	-	-	-	-	-	9	-	-	-
20. Tráfico de sustancias para fabricación de drogas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
21. Conductión alcohólica	273	389	2.608	346	2.149	-	143	879	2.189	5.116	118	71	611	423	61	999	538	174	1.411	972	741	405
22. Negativa a realización de pruebas de alcoholismo	-	-	1.000	47	35	-	31	13	7	-	-	5	98	-	-	3	1	15	7	-	1	8
23. Conductión temeraria	34	7	19	6	24	-	1	97	155	250	49	15	514	14	-	4	252	-	100	67	3	41
24. Riesgos para la circulación	-	-	582	-	2	-	10	-	6	217	1	-	50	-	1	-	16	-	-	-	-	5
25. Conductión desproporcionada de los demás	-	-	-	-	1	-	-	1	-	27	-	1	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
XVIII. De las falsificaciones												</										

NATURALEZA DEL SUPUESTO DELITO																							Huelva	Huesca	Jón	Las Palmas	León	Lérida	La Rioja	Lugo	Madrid	Málaga	Murcia	Navarra	Orense	Palencia	Pontevedra	Salamanca	Santander	Segovia	Sevilla	Soria	Taragona	Teruel	Torres	Valencia	Valladolid	Vizcaya	Zamora	Zaragoza	Totales																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
XIX. Delitos contra la Administración Pública																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
1.	Persecución administrativa	4	2	8	8	11	-	4	9	7	24	9	6	11	-	4	6	12	3	11	13	2	7																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						

NATURALEZA DEL SUPUESTO DELITO		Alava	Albacete	Alicante	Almería	Asturias	Audiencia Nacional	Ávila	Badajoz	Baleares	Barcelona	Burgos	Cáceres	Cádiz	Castellón	Ciudad Real	Córdoba	Covad. La	Cuenca	Gerona	Granada	Guadalajara	Guipuzcoa
XXV. Leyes especiales																							
1. Contrabando		1	-	1	16	5	-	-	4	4	19	2	2	29	-	1	5	-	-	9	14	-	5
2. Control de cambios		-	-	2	-	-	-	-	-	-	1	-	-	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3. Electoral		-	-	-	-	-	-	-	-	1	2	-	-	7	-	-	-	5	-	-	-	-	-
4. Otras		887	-	13.627	74	4.026	-	2	-	1.026	7.553	1.584	150	6.941	-	117	5.310	1.037	-	6.096	670	2.646	-
TOTALES		18.372	21.098	224.192	54.606	52.170	2.367	5.802	49.665	104.923	382.884	20.852	19.268	83.875	10.523	23.902	37.393	49.134	11.768	57.177	75.103	10.476	29.762

Huelva	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Huesca	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Jén	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Las Palmas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
León	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Lérida	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
La Rioja	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Lugo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Madrid	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Malaga	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Murcia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Navarra	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Orense	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Palencia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Pontevedra	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Salamanca	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Sanander	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Segovia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Sevilla	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Soria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Taragona	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Tenerife	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Tenel	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Toledo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Valencia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Valladolid	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Vizcaya	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Zamora	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Zaragoza	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
Totales		48.695	9.905	37.378	115.745	22.017	23.784	13.144	12.314	522.807	204.061	81.540	32.289	10.926	3.985	67.294	20.390	37.490	6.105	267.380	4.621	90.808	38.654	4.739	21.914	129.046	20.451	66.957	8.030	57.783	1.354.566

ÍNDICE

	<i>Páginas</i>
<i>Introducción</i>	XIII
CAPÍTULO I	
INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS DEL MINISTERIO FISCAL	1
A) <i>Movimiento en la Carrera Fiscal durante el año 2002.</i>	1
B) <i>Consejo Fiscal</i>	1
C) <i>Diversas actividades del Fiscal General durante el año 2002</i>	5
D) <i>Ley de Juicios Rápidos</i>	11
E) <i>Adscripciones permanentes</i>	13
F) <i>Aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil</i>	15
G) <i>Incompatibilidades</i>	17
H) <i>Personal auxiliar</i>	19
I) <i>Diligencias informativas y expedientes</i>	19
J) <i>Comparecencias artículo 504 bis.2 durante el año 2002</i>	20
K) <i>Retiradas de acusación</i>	24
L) <i>Medios materiales</i>	25
CAPÍTULO II	
EVOLUCIÓN DE LA DELINCUENCIA.....	41
A) <i>En el orden cuantitativo de los procedimientos iniciados</i>	41
B) <i>En el orden cualitativo o de la naturaleza de los delitos cometidos</i>	49

	<u>Páginas</u>
C) <i>Algunos delitos en particular</i>	53
1. Terrorismo	53
2. Tráfico de drogas	56
a) Síntesis actualizada de los indicadores más importantes (a partir de la información anual suministrada por la Unidad Central de Estupefacientes)	56
b) Relación de indicadores más importantes por Comunidades Autónomas en 2002 ordenados de mayor a menor	61
c) Indicadores más importantes correspondientes a los años: 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002.....	64
D) <i>Evolución de la delincuencia en las Comunidades Autónomas</i>	65
Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía	65
Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Aragón	96
Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Asturias	110
Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Canarias	127
Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria	132
Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.....	149
Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.....	202
Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña	205
Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura	238
Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.	249
Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears	329
Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja	342

	<u>Páginas</u>
Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.	362
Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.	374
Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Navarra	396
Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco	407
Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.....	422
E) <i>Evolución de la delincuencia en el ámbito de la jurisdicción militar</i>	440
1. Aspectos cuantitativos: procedimientos iniciados.	440
2. Aspectos cualitativos: naturaleza de los delitos cometidos	443
3. El orden contencioso disciplinario militar.....	444

CAPÍTULO III

ACTIVIDAD DEL MINISTERIO FISCAL.....	447
A) <i>Fiscalía del Tribunal Supremo</i>	447
B) <i>Fiscalía del Tribunal Constitucional</i>	458
C) <i>Fiscalía del Tribunal de Cuentas</i>	474
D) <i>Fiscalía de la Audiencia Nacional</i>	509
E) <i>Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas</i>	521
F) <i>Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos Relacionados con la Corrupción</i>	531
G) <i>Cursos de formación</i>	541
H) <i>Algunas cuestiones de interés con tratamiento específico</i>	547
1. Siniestralidad laboral	547
2. Menores	556
3. Funcionamiento e incidencias del Servicio de Atención a los Malos Tratos en el Ámbito Doméstico. Estadísticas sobre el fenómeno violento.	618
4. Experiencias en el uso de videoconferencia u otros medios técnicos de comunicación en los procedimientos judiciales	658

5. Organización de las Fiscalías en materia de asistencia a comparecencias y actuaciones judiciales: problemas y dificultades.....	682
6. Propiedad industrial e intelectual.....	688
7. Diligencias informativas y de investigación penal.....	698
I) <i>Cuestiones de carácter internacional</i>	707

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS	727
1. Sobre la procedencia de previsión legal de las medidas limitativas de derechos fundamentales.....	727
2. Acerca de la reforma del artículo 439 del Código Penal.....	732
3. Acerca de la modificación del artículo 235 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.....	735
4. Sobre la modificación del artículo 447.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.....	736
5. De la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.....	738
6. Acerca de la intervención del Ministerio Fiscal en los expedientes de expropiación forzosa.....	742
7. Del Código Penal Militar y de la Ley Procesal Militar	744
CIRCULARES.....	747
Circular número 1/2002, de 19 de febrero, relativa a los aspectos civiles, penales y contencioso-administrativos de la intervención del Fiscal en materia de extranjería.....	749
CONSULTAS.....	777
Consulta número 1/2002, de 24 de octubre, sobre ejecución de sentencias firmes recaídas en la pieza separada de responsabilidad civil tramitada conforme a la Ley Orgánica 5/2000.	779

INSTRUCCIONES	785
Instrucción número 1/2002, de 7 de febrero, acerca de la posibilidad de celebrar juicios orales penales por videoconferencia	787
Instrucción número 2/2002, de 11 de febrero, acerca de la organización de las Fiscalías en materia de extranjería	791
Instrucción número 3/2002, de 1 de marzo, acerca de actos procesales que pueden celebrarse a través de videoconferencia.....	795
Instrucción número 4/2002, de 11 de noviembre, acerca de la actuación del Ministerio Fiscal en la preparación de recursos de casación para la unificación de doctrina en el orden jurisdiccional social	803
ANEXOS ESTADÍSTICOS	813